

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2015, en 7 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1682 a la ciudadana Yunuen Abigail Campos Pérez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Marcela Eduarda López Durán

Oficio mediante el cual se designa como liquidador de Seguros Priza, S.A. de C.V., al licenciado Cuauhtémoc Hernández Nahle

Oficio mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero, de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo

Convocatoria a participar en el proceso de selección para obtener el Reconocimiento de Excelencia Ambiental 2014

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Montemorelos, Nuevo León

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Apodaca, Nuevo León

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Naranjos Pital, con una superficie aproximada de 24-90-04.491 hectáreas, Municipio de Huitiupan, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lagunilla, con una superficie aproximada de 14-12-12.152 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cairo I, con una superficie aproximada de 70-00-00.00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Voluntad de Dios, con una superficie aproximada de 00-29-22.16 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Naranjitas, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-66-67.341 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tamarindos, con una superficie aproximada de 02-11-47.501 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza II, con una superficie aproximada de 55-38-83.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el expediente 8115/14-17-01-8, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0119/2014, derivada del procedimiento administrativo de sanción en contra de la empresa Schweitzer Engineering Laboratories, S.A de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ETP de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el expediente 10778/14-17-09-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0045/2014, dentro del procedimiento administrativo de sanción en contra de la empresa Insumos a la Industria Química, Sociedad Anónima de Capital Variable

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el impedimento para participar en contrataciones públicas de carácter federal y celebrar contrato alguno con la empresa Ingeniería Especializada en Sistemas de Precisión Industrial AG, S.A. de C.V.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2015 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Saludos de los fideicomisos en los que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente

Aclaración al Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-004-2014: Interfaz a redes públicas para equipos terminales, publicado el 7 de enero de 2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Fideicomiso de Inversión y Administración Número f/10164)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/1/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal)

Acuerdo G/JGA/2/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua), a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal)

Acuerdo G/JGA/3/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico (Acapulco, Guerrero), a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua)

Acuerdo G/JGA/4/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico (Acapulco, Guerrero)

Acuerdo G/JGA/5/2015 por el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Chaurand Arzate a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo General 01/2015 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil quince

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. (Continúa en la Tercera Sección)

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo Específico A/151/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez

Acuerdo Específico A/152/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna

Acuerdo Específico A/153/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/154/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Nancy Iveth Navarro Muñoz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/155/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Grisel Paola Ventura Rosas, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/156/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de María de la Luz Hernández Cardona, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/157/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Gabriela Espinoza Ibarra, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/158/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Griselda Mares Mata, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/159/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Silvia Arce, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

Acuerdo Específico A/160/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Janeth Paola Soto Betancourt, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lineamientos generales para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Lineamientos para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Modificado mediante Acuerdo 148/S4(17-IV-2012)]

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2015, en 7 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 007/2015, recibido con fecha 9 de enero de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Agua Dulce, Alvarado, Coscomatepec, Ixtaczoquitlán, Las Choapas, Misantla, Moloacán, Nautla, Tecolutla y Tequila, de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa y vientos fuertes, los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2015, provocados por el Frente Frío No. 23 y 25; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0028/2015, de fecha 9 de enero de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 007/2015 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-008 de fecha 9 de enero de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica en atención al oficio número CNPC/0028/2015, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2015, para los municipios de Agua Dulce, Alvarado, Las Choapas, Misantla, Moloacán, Nautla y Tecolutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 10 de enero de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 12, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Agua Dulce, Alvarado, Las Choapas, Misantla, Moloacán, Nautla y Tecolutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 4, 5, 6 Y 7 DE ENERO DE 2015, EN 7 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Agua Dulce, Alvarado, Las Choapas, Misantla, Moloacán, Nautla y Tecolutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 4, 5, 6 y 7 de enero de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1682 a la ciudadana Yunuen Abigail Campos Pérez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la agente aduanal Marcela Eduarda López Durán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2014- **0717**

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la **C. YUNUEN ABIGAIL CAMPOS PEREZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **MARCELA EDUARDA LOPEZ DURAN**, titular de la patente número 1369, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, y autorización 3562, para actuar en las aduanas de CD. REYNOSA, MANZANILLO Y NUEVO LAREDO; y considerando que la **C. YUNUEN ABIGAIL CAMPOS PEREZ**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo cuarto resolutive de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 2014, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable de la Agente Aduanal **MARCELA EDUARDA LOPEZ DURAN** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1682** a la **C. YUNUEN ABIGAIL CAMPOS PEREZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal **MARCELA EDUARDA LOPEZ DURAN**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 1369, así como la autorización 3562, que habían sido asignadas a la citada Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. YUNUEN ABIGAIL CAMPOS PEREZ**, va a actuar en las aduanas de CD. REYNOSA, MANZANILLO Y NUEVO LAREDO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas la agente aduanal de la que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1682** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a las **CC. YUNUEN ABIGAIL CAMPOS PEREZ y MARCELA EDUARDA LOPEZ DURAN**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CD. REYNOSA, MANZANILLO Y NUEVO LAREDO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. YUNUEN ABIGAIL CAMPOS PEREZ**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2014.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 405049)

OFICIO mediante el cual se designa como liquidador de Seguros Priza, S.A. de C.V., al licenciado Cuauhtémoc Hernández Nahle.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio No. 366-082/14.

LIC. CUAUHTÉMOC HERNÁNDEZ NAHLE.

Rousseau número 14, Despacho P.H. 1,
Colonia Anzures,
Código Postal 11590,
México, Distrito Federal.
PRESENTE:

Mediante oficio 100.- 90, del 2 de diciembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, declaró la revocación de la autorización otorgada a Seguros Priza, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, mediante oficio No. 101.- 475 del 29 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año.

Dado lo anterior y considerando que el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros atribuye a esta Secretaría la facultad de nombrar al liquidador de las instituciones de seguros, una vez que resuelva su liquidación:

PRIMERO.- Le informa que se ha determinado nombrarlo como liquidador de Seguros Priza, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Le solicita que, de considerarlo, haga llegar a esta Dependencia la aceptación del encargo arriba citado, para estar en condiciones de mandar que se le entreguen todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de la institución. En su caso, la liquidación, tal como lo establece el artículo 75, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el Título IV del mismo ordenamiento.

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., y 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en ejercicio de la atribuciones que al suscrito le confiere el artículo 32, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en tres tantos con firmas autógrafas, una para el destinatario, la segunda para Seguros Priza, S.A. de C.V. y la tercera para el acuse correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- El Titular, **Oscar Ernesto Vela Treviño**.- Rúbrica.

(R.- 405055)

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la base II del artículo tercero, de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 261.

Piso 5, Col. Alpes, C.P. 01010.

Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-II-1116/11 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, con el fin de aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$65'000,000.00 a \$80'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura No. 101,675 otorgada el 3 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público No. 125, con ejercicio en el Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 137 de esta Ciudad, de la que es Titular el Lic. Carlos de Pablo Serna, esta Secretaría con

fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo TERCERO de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4612 del 22 de noviembre de 1994, modificada con los diversos 366-IV-4979 del 26 de septiembre de 1997, 366-IV-4512 del 9 de agosto de 1999, 366-IV-3991 del 21 de noviembre del 2000, 366-IV-509 del 6 de junio del 2001, 366-IV-253 del 12 de octubre del 2004 y 366-170/08 del 23 de septiembre de 2008, a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co. LTD., de nacionalidad japonesa, para practicar la operación de seguros vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO.-

II.-

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de ochenta millones de pesos Moneda Nacional.

.....”

Atentamente

México, D.F., 30 de agosto de 2011.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 405044)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 2007, mediante el cual se declaró, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicada en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicada en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en las oficinas de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en avenida Constituyentes sin número esquina avenida Ballenas, colonia Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL ZONA MARINA DEL ARCHIPIÉLAGO DE ESPÍRITU SANTO

INTRODUCCIÓN

El 10 mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie total de 48,654-83-10.41 hectáreas, integrado por dos polígonos generales dentro de los cuales se ubican tres zonas núcleo que comprenden una superficie total de 666-40-09.38 hectáreas, con su respectiva zona de amortiguamiento con una superficie total de 47,988-43-01.03 hectáreas.

Esta área natural protegida alberga gran variedad de peces, mamíferos, aves marinas e invertebrados, así como una gran heterogeneidad de hábitats, como fondos arenosos, arrecifes rocosos, esteros, playas, bahías y mantos de rodolitos, entre otros, de alta integridad ecológica. Su importancia estriba además en la extraordinaria riqueza natural que posee, ya que alberga 38 especies de plantas y animales únicas en el mundo, incluida una colonia de lobos marinos, así como arrecifes rocosos perfectamente conservados. También es sitio de alimentación y refugio de diversas especies acuáticas representativas de la biodiversidad marina del Golfo de California.

La belleza escénica de las islas, acentuada por la variedad de hábitats marinos de esta área natural protegida y la temperatura de las aguas que circundan al Archipiélago de Espíritu Santo, hace que el área sea idónea para el ecoturismo, como una opción productiva viable y compatible con la protección del entorno natural, ya que constituye una de las áreas más importantes para el aprovechamiento pesquero y turístico en el sur del Golfo de California.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional exclusivamente la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

Objetivos específicos

Protección: Mejorar el ambiente y controlar su deterioro a través de acciones encaminadas a prevenir y combatir los factores que inciden en la destrucción de los recursos naturales.

Manejo: Consolidar el desarrollo sustentable del Parque Nacional a través de estrategias y programas que determinen las actividades y acciones de conservación, protección, investigación, producción de bienes y servicios, aprovechamiento sustentable, restauración, capacitación, educación y recreación.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones que propicien la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas del área.

Conocimiento: Incrementar el conocimiento del sistema ecológico involucrado en el Parque Nacional y su interacción con la región, a través de la cooperación y participación intersectorial implementando líneas de investigación básica y aplicada.

Cultura: Promover la cultura de la conservación y modificar las concepciones y percepciones de los visitantes y de los pobladores sobre la manera de relacionarse con los recursos naturales y el ambiente, a través de la educación ambiental, difusión, capacitación y el fomento de la participación ciudadana.

Gestión: Consolidar una administración operativa y organizada que garantice la operación e instrumentación del Programa de Manejo, así como la coordinación con los sectores público, social y privado mediante un sistema administrativo, práctico, funcional y eficaz.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Criterios y metodología de subzonificación

Conforme al Decreto de creación del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, éste abarca una superficie total de 48,654-83-10.41 hectáreas dividido en dos polígonos: uno que incluye tres zonas núcleo con una superficie total de 666-40-09.38 hectáreas y, la zona de amortiguamiento con una superficie total de 47,988-43-01.03 hectáreas.

El mismo Decreto establece que en las zonas núcleo del Parque Nacional sólo podrán realizarse actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de turismo de bajo impacto ambiental, de investigación científica, monitoreo del ambiente y de educación ambiental, por ello el mismo Decreto ordena en su artículo noveno que las zonas núcleo se integrarán por subzonas de uso restringido.

La zona de amortiguamiento dentro del Parque Nacional tiene como principal objetivo orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, razón por la que el Artículo Décimo del Decreto dispone que su zona de amortiguamiento estará integrada por subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso tradicional y de uso público.

El establecimiento de la subzonificación del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo se determinó con base en la normatividad vigente y aplicable a los parques nacionales y conforme a los objetivos establecidos en el Decreto por el que se estableció el Parque. La definición de las subzonas y actividades a realizar en cada una de ellas, se sustentó en un análisis y evaluación de las condiciones físicas y biológicas del área con base en los siguientes criterios:

Criterios
Características físicas y biológicas
Vocación natural
Diagnóstico de la situación ambiental
Usos actuales
Diagnóstico de la problemática
Viabilidad de subzonas propuestas por los usuarios

Subzonas y políticas de manejo

Esta subzonificación pretende orientar las actividades y usos permitidos conforme a la legislación aplicable en la materia, en concordancia con los objetivos de protección del Parque Nacional, por lo que cada subzona estará sujeta a regímenes diferenciados de manejo y señalará las actividades permitidas y no permitidas en cada una de ellas. Por lo anterior y de acuerdo al Decreto de creación del Parque Nacional, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

Constituida por tres zonas núcleo que comprenden una superficie total de 666.400938 hectáreas, conocidas como: **“Bahía San Gabriel”, “Punta La Bonanza” y “Los Islotes”**, las cuales se dividen en las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Uso Restringido 1. Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes**, conformada por tres polígonos con una superficie total de 664.483341 hectáreas.

- II. **Subzona de Uso Restringido 2. Los Islotes-Lobos**, conformada por dos polígonos con una superficie total de 0.332900 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Restringido 3. Los Islotes-Natación**, conformada por un polígono con una superficie de 1.584697 hectáreas.

Zona de amortiguamiento

El Parque Nacional contiene una zona de amortiguamiento con una superficie total de 47,988.430103 hectáreas, conformada por dos polígonos y cuya denominación coinciden con el nombre de los polígonos generales descritos en el Decreto de establecimiento del propio parque ("El Bajo de Espíritu Santo" y "Espíritu Santo"), y se dividen en las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo**, conformada por 1 polígono con una superficie de 44,913.558807 hectáreas.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo**, conformada por 1 polígono con una superficie de 905.430434 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo**, conformada por 13 polígonos con una superficie de 2,163.319029 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales**, conformada por 3 polígonos con una superficie de 6.121833 hectáreas.

Cuya descripción se indica a continuación:

Subzona de Uso Restringido 1. Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes.

Abarca una superficie total de 664.483341 hectáreas, constituida por tres polígonos que incluyen casi en su totalidad a las tres zonas núcleo.

El Polígono 1 Los Islotes abarca una superficie de 78.777931 hectáreas, localizado al norte de la Isla La Partida, se caracteriza por contener un arrecife rocoso y fondos arenosos, alberga una colonia de lobos marinos de California de más de 500 individuos, y cuya especie se encuentra sujeta a Protección Especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, o Cambio-Lista de Especies en Riesgo. Aunque esta colonia es la más pequeña en el sur del Golfo de California, tiene uno de los niveles de visitas turísticas más altos de la región. Los Islotes albergan una comunidad arrecifal diversa y es un sitio de agregación reproductiva de diferentes especies de peces.

El Polígono 2 Punta La Bonanza abarca una superficie de 236.018239 hectáreas, localizado al sureste de la Isla Espíritu Santo, en la zona conocida como Punta Lobos a la Barra de La Bonanza inicia con una playa rocosa y alcanza grandes profundidades muy cerca de la costa. Frente a la Punta de la Bonanza se localiza una barrera de arrecife rocoso que es utilizada por diversas especies como zona de refugio.

El Polígono 3 Bahía San Gabriel, abarca una superficie de 349.687171 hectáreas, localizado al suroeste de la Isla Espíritu Santo, constituido por un arrecife rocoso con fondos arenosos. Contiene ecosistemas muy especiales como los manglares donde anidan especies como la garza azul (*Ardea herodias*), son ecosistemas relevantes en la Bahía de La Paz, debido a la fuerte presión del desarrollo costero en la zona. Además, la Bahía de San Gabriel presenta parches coralinos de cinco especies de corales hermatípicos donde la abundancia coralina registrada es mayor a la reportada en los parches coralinos similares de Cabo Pulmo. Aunado a esto, esta bahía alberga una de las mayores concentraciones de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) del complejo insular, por lo que dicho ecosistema representa un sitio viable para la crianza de diversas especies de peces e invertebrados.

Por los elementos naturales antes descritos que se ubican en los polígonos antes referidos, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, así como en atención a lo previsto en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del

Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido 1. Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido 1. Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica¹ 2. Educación ambiental² 3. Fondeo de embarcaciones menores 4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 5. Investigación científica y monitoreo del ambiente 6. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Acuicultura 2. Alimentar a la fauna 3. Buceo comercial 4. Exploración y explotación minera 5. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para la colecta científica 6. Fondeo de embarcaciones mayores 7. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre 8. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas³ 9. Navegación de embarcaciones menores de recreo y deportivas 10. Pesca en todas sus modalidades 11. Realizar actividades de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, salvo para la colecta científica 12. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas 13. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres 14. Realizar nuevas obras públicas o privadas, salvo aquella que se requiera para la operación y administración del Parque Nacional 15. Tirar o abandonar desperdicios 16. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre	
² Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni colecta.	
³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o.de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Restringido 2 Los Islotes-Lobos

Esta subzona abarca una superficie total de 0.332900 hectáreas, constituida por dos polígonos, el Polígono 1 con una superficie de 0.233590 hectáreas y el Polígono 2 con una superficie de 0.099310 hectáreas, ambos polígonos se extienden desde la línea de costa hasta los 5 metros. Esta subzona fue

delimitada con la finalidad de proteger los sitios críticos de reproducción y crianza de los lobos marinos de California en Los Islotes. Asimismo, se busca disminuir los efectos del turismo en estas pequeñas áreas, además de proteger a los turistas de posibles ataques por invasión del territorio de reproducción, que el alimentar fauna silvestre generaría impactos al ecosistema, a la estructura poblacional y al comportamiento de los ejemplares silvestres.

Por los elementos naturales antes descritos que se ubican en los polígonos antes referidos, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, así como en atención a lo previsto en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido 2. Los Islotes-Lobos, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido 2. Los Islotes-Lobos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Acuicultura
2. Educación ambiental ²	2. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, salvo para colecta científica
3. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	3. Fondeo de embarcaciones
	4. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre
	5. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas ³
	6. Navegación de cualquier embarcación, salvo para la realización de las actividades permitidas
	7. Pesca en todas sus modalidades
	8. Realizar actividades de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, salvo para colecta científica
	9. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas
	10. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres
	11. Realizar nuevas obras públicas o privadas
	12. Tirar o abandonar desperdicios
	13. Turismo incluyendo al turismo de bajo impacto ambiental
	14. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar

	cualquier actividad contaminante
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre	
² Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni colecta.	
³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Restringido 3 Los Islotes-Natación

Esta subzona abarca una superficie total de 1.584697 hectáreas, conformada por un Polígono denominado Los Islotes-Natación, se extiende de los 5 a los 30 metros de la línea de costa frente a las áreas críticas para la reproducción del lobo marino de California. El límite está marcado por las boyas de amarre instaladas por la Dirección del Parque Nacional. Su finalidad es proteger los sitios donde se reproducen los lobos marinos, además de disminuir el efecto del uso de las anclas en el arrecife rocoso. Al ser una zona libre de embarcaciones se busca promover el pleno disfrute de las actividades de natación y buceo.

Por los elementos naturales antes descritos que se ubican en los polígonos antes referidos, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control; y en donde sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente, así como en atención a lo previsto en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que, se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido 3 Los Islotes-Natación, las siguientes:

Subzona de Uso Restringido 3 Los Islotes-Natación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica¹ 2. Educación ambiental² 3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 4. Investigación científica y monitoreo del ambiente 5. Turismo de bajo impacto ambiental, sin el uso de embarcaciones	1. Acuicultura 2. Alimentar a la fauna 3. Buceo comercial 4. Exploración y explotación minera 5. Fondeo de embarcaciones 6. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre 7. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas³ 8. Navegación de cualquier embarcación, salvo para el ingreso y salida de las personas que realicen cualquiera de las actividades permitidas, incluyendo las de turismo de bajo impacto ambiental 9. Pesca en todas sus modalidades 10. Realizar actividades de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, salvo para colecta científica 11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas 12. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres 13. Realizar obras públicas o privadas 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de

	material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ² Que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni colecta. ³ Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo

Esta subzona abarca una superficie de 44,913.558807 hectáreas, conformada por un polígono denominado La Partida-Espíritu Santo, que incluye casi en su totalidad el polígono general de la zona de amortiguamiento Espíritu Santo. Esta subzona se creó con la finalidad de mantener el aprovechamiento de los recursos naturales bajo esquemas de regulación y control del uso de los mismos. De esta manera, la subzona favorece el desarrollo de la pesca ribereña de los pobladores de la Ciudad de La Paz, área de influencia del Parque Nacional, al mismo tiempo que promueve el desarrollo de actividades turísticas compatibles con el área.

Por las características anteriormente descritas y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura de fomento	1. Acuicultura comercial y didáctica
2. Colecta científica ¹	2. Alimentar a la fauna
3. Educación ambiental sin colecta	3. Emplear plaguicidas
4. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	4. Exploración y explotación minera
5. Fondeo de embarcaciones mayores y menores	5. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre, salvo para colecta científica
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas invasoras ²
7. Navegación en tránsito	7. El uso de embarcaciones menores, como motos acuáticas; tablas de surf o windsurf; deslizadores; objetos inflables flotantes como los denominados bananas, torpedos o similares; vehículos impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; submarinos recreativos y, scooters o similares en dimensión y uso
8. Pesca comercial	8. Realizar actividades de dragado o de cualquier
9. Pesca deportivo-recreativa	
10. Turismo de bajo impacto ambiental	

	otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas 9. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres 10. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para colecta científica 11. Realizar obras públicas o privadas 12. Tirar o abandonar desperdicios 13. Usar explosivos 14. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ² Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo

Esta subzona abarca una superficie de 905.430434 hectáreas, conformada por un solo polígono que representa en su totalidad el polígono de la zona de amortiguamiento del Parque, denominado *El Bajo*, y se localiza aproximadamente a 9 millas náuticas al Noreste de la Isla Espíritu Santo. El Bajo es una montaña submarina de 100 m. de profundidad con tres picos de aproximadamente 20 m. Los bajos como el de Espíritu Santo, presentan una alta productividad relacionada con el fenómeno oceanográfico conocido como "efecto isla".

Debido a esto, El Bajo representa un sitio de surgencias que favorece la presencia de agregaciones reproductivas y de criadero de especies pelágicas y arrecifales, los cuales albergan peces pelágicos relacionados con la pesca deportivo-recreativa como el dorado (*Coryphaena hippurus*), el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y el marlin (*Tetrapturus audax*) son comunes en el área.

De igual manera, la importancia para las agregaciones de tiburón martillo (*Sphyrna lewini*) ha sido demostrada por diversos investigadores. Ellos han reconocido que en esta zona se presenta una bipolaridad magnética que es utilizada por los tiburones martillo para guiarse en sus excursiones de alimentación a aguas más profundas durante la noche.

Debido a que en El Bajo de Espíritu Santo se agregan estacionalmente tiburones martillo, mantas (*Manta birostris*) y tiburón ballena (*Rhincodon typus*), entre otros, las actividades recreativas como el buceo autónomo y la fotografía submarina le han dado fama mundial a estas montañas submarinas.

Debido a su importancia tanto para la pesca ribereña como la pesca deportivo-recreativa y las actividades turísticas, esta subzona permite y fomenta la utilización de artes de pesca selectivas como la línea de mano, la caña y el arpón buscando esquemas de aprovechamiento sustentable. Al mismo tiempo, limita la utilización de artes de pesca generalistas como los chinchorros o las redes de gran escala.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el

hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo establecido en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica ¹ 2. Educación ambiental sin colecta 3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 4. Fondeo de embarcaciones menores 5. Investigación científica y monitoreo del ambiente 6. Navegación en tránsito de embarcaciones menores 7. Pesca comercial con línea de mano 8. Pesca deportivo-recreativa 9. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Acuacultura 2. Alimentar a la fauna 3. Emplear plaguicidas 4. Exploración y explotación minera 5. Fondeo de embarcaciones mayores 6. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre 7. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas invasoras ² 8. El uso de embarcaciones menores como motos acuáticas; tablas de surf o windsurf; deslizadores; objetos inflables flotantes como los denominados bananas, torpedos o similares; vehículos impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; submarinos recreativos y, scooters o similares en dimensión y uso 9. Pesca comercial, excepto la que se realice con línea de mano 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas 11. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres 12. Realizar obras públicas o privadas 13. Tirar o abandonar desperdicios 14. Usar explosivos 15. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
² Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Esta subzona abarca una superficie total de 2,163.319029 hectáreas, conformada por trece polígonos independientes, ubicados alrededor del polígono general Espíritu Santo de la zona de amortiguamiento, conocidos como:

1. Los Islotes, con una superficie de 760.507305 hectáreas;
2. Muellecito con una superficie de 60.555112 hectáreas;
3. Tintorera, con una superficie de 212.328312 hectáreas;
4. El Cardonal con una superficie de 124.937041 hectáreas;
5. La Partida, con una superficie de 345.859582 hectáreas;
6. El Mono, con una superficie de 107.275389 hectáreas;
7. La Salinita, con una superficie de 72.354839 hectáreas;
8. La Ballena, con una superficie 228.139103 hectáreas;
9. La Gallina, con una superficie de 109.110489 hectáreas;
10. El Empachado, con una superficie de 11.445066 hectáreas;
11. El Morrito, con una superficie de 110.920398 hectáreas;
12. La Dispensa, con una superficie de 14.447779 hectáreas, y
13. Bajo El Swany, con una superficie de 5.438614 hectáreas.

En esta subzona los pescadores locales de manera tradicional, realizan sus actividades con piola y anzuelo, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación, con lo establecido en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Pescadores de Piola y Anzuelo, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica ¹	1. Acuacultura
2. Educación ambiental sin colecta	2. Alimentar a la fauna
3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	3. Exploración y explotación minera
4. Fondeo de embarcaciones menores	4. Fondeo de embarcaciones mayores
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre
6. Navegación en tránsito	6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas invasoras ²

7. Pesca comercial con línea de mano o anzuelo	7. Navegación por medio de embarcaciones menores de recreo y deportivas tales como motos acuáticas; tablas de surf o windsurf; deslizadores; objetos inflables flotantes como bananas, torpedos o similares; vehículos impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; submarinos recreativos y, scooters o similares en dimensión y uso
8. Pesca deportivo-recreativa con caña	8. Pesca comercial, con excepción de la realizada con línea de mano o anzuelo
9. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Pesca deportivo-recreativa, con excepción de la realizada con caña
	10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas
	11. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres
	12. Realizar obras públicas o privadas
	13. Tirar o abandonar desperdicios
	14. Usar explosivos
	15. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
² Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre.	

Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales

Abarca una superficie de total de 6.121833 hectáreas, integrada por tres polígonos, localizados en la costa occidental del Archipiélago de Espíritu Santo. Dicha subzona tiene como finalidad que en los arrecifes artificiales que en ella se encuentran, se promueva la conservación y restauración del lugar, por lo que se mantendrán como áreas exclusivas para el uso no extractivo a fin de mantenerlas como sitios de agregación de diversas especies y promoviendo su utilización como sitios alternativos atractivos para el buceo, para liberar la presión de uso y reducir el impacto del turismo sobre los sitios de buceo más demandados en el Parque.

Esta subzona incluye los sitios donde se encuentran tres barcos hundidos denominados: Lapas 03, con una superficie de 2.057737; Fang Ming-excañonero, con una superficie de 2.006353 y, C-59-Francisco Márquez, con una superficie de 2.057743; así como una escultura denominada "Estancias submarinas" colocada a 14 metros de profundidad del nivel medio del mar, la cual está constituida por la Estancia Este y la Estancia, las cuales se encuentran a una distancia de 16 metros entre sí (de eje a eje), formada por siete Pantallas, instaladas en la ensenada del Candelero.

La instalación de estos arrecifes artificiales en 1999, para los barcos hundidos y 2010 para las estancias, tienen el propósito establecer sitios de refugio y reproducción de peces que posiblemente funcionarán como exportadores de biomasa para otras áreas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad

de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación, con lo establecido en los artículos Primero, Cuarto, fracción VI, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales, las siguientes:

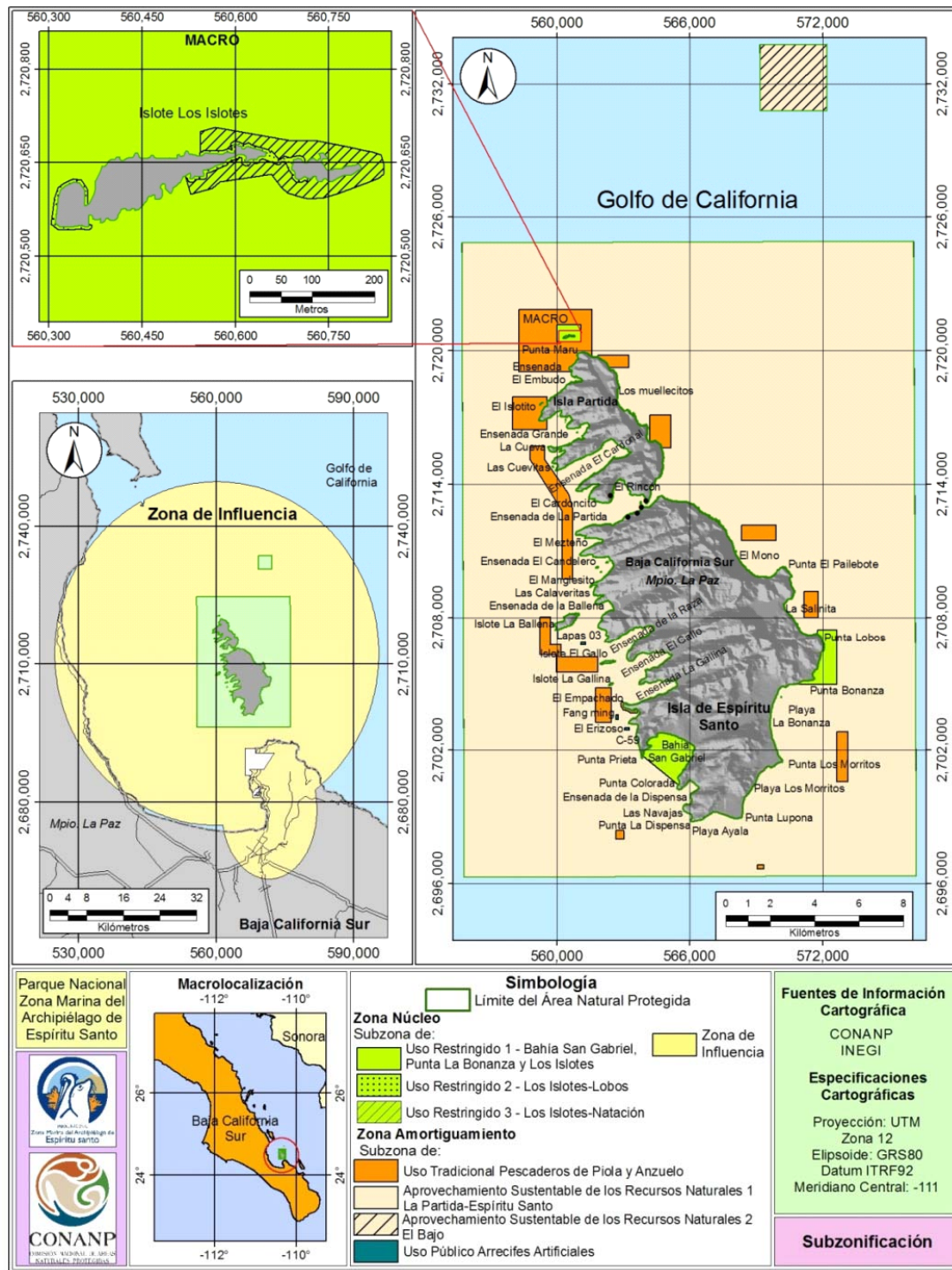
Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica¹ 2. Educación ambiental 3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 4. Fondeo de embarcaciones menores 5. Investigación científica y monitoreo del ambiente 6. Navegación en tránsito de embarcaciones 7. Turismo, incluido el de bajo impacto ambiental	1. Acuicultura 2. Alimentar a la fauna 3. Exploración y explotación minera 4. Fondeo de embarcaciones mayores 5. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre 6. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas² 7. El uso de embarcaciones menores, como motos acuáticas; tablas de surf o windsurf; deslizadores; objetos inflables flotantes como los denominados bananas, torpedos o similares; vehículos impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; submarinos recreativos y, scooters o similares en dimensión y uso 8. Pesca comercial 9. Pesca deportivo-recreativa 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas 11. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres 12. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos, salvo para la colecta científica 13. Realizar obras públicas o privadas 14. Tirar o abandonar desperdicios 15. Usar explosivos 16. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo
¹ Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
² Conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida	

Silvestre.

Zona de Influencia.

La zona de influencia del Parque Nacional exclusivamente la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, está constituida por las superficies aledañas a la poligonal de dicha área natural protegida, que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Dicha zona abarca una superficie de 376,546.289116 hectáreas.

Plano de ubicación y subzonificación del Parque Nacional**Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo**



**Coordenadas de los vértices de la Subzonificación del Parque Nacional
zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo**

Las coordenadas se encuentran en un sistema de coordenadas UTM Zona 12 N con un Datum de referencia ITRF92 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 1 Bahía San Gabriel, Punta la Bonanza y Los Islotes

Polígono 1 Los Islotes, con una superficie de 78.777931 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes a las subzonas de Uso Restringido 2 polígono 1 y 2 y la subzona de Uso Restringido 3, polígono 1 por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Restringido 1 - Zonas Núcleo éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	561,105.05	2,721,160.71
2	561,108.42	2,720,391.96
3	560,011.80	2,720,387.20

Vértice	X	Y
4	560,008.49	2,721,155.94
1	561,105.05	2,721,160.71

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 1 Bahía San Gabriel, Punta la Bonanza y Los Islotes

Polígono 2 La Bonanza, con una superficie de 236.018239 Ha.

Vértice	X	Y
1	570,734.78	2,704,965.83
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
2	571,777.24	2,707,239.85

Vértice	X	Y
3	571,777.51	2,707,431.99
4	572,621.96	2,707,436.34
5	572,634.71	2,704,975.51
1	570,734.78	2,704,965.83

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 1 - Bahía San Gabriel, Punta la Bonanza y Los Islotes

Polígono 3 Bahía San Gabriel, con una superficie de 349.687171 Ha.

Vértice	X	Y
1	563,878.42	2,701,754.06
2	565,467.41	2,700,449.83

Vértice	X	Y
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
1	563,878.42	2,701,754.06

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 2 - Los Islotes- Lobos

Polígono 1, con una superficie de 0.233590 Ha.

Vértice	X	Y
1	560,543.21	2,720,660.28
2	560,543.27	2,720,666.03
3	560,549.33	2,720,669.09
4	560,578.00	2,720,668.51
5	560,588.94	2,720,672.07
6	560,594.43	2,720,669.96
7	560,594.90	2,720,672.78
8	560,592.31	2,720,675.05
9	560,593.09	2,720,681.17
10	560,598.50	2,720,684.39
11	560,606.35	2,720,682.66
12	560,614.07	2,720,678.70
13	560,620.82	2,720,681.45
14	560,626.85	2,720,677.92
15	560,652.93	2,720,670.43
16	560,655.50	2,720,665.75
17	560,657.29	2,720,668.35
18	560,670.71	2,720,654.59

Vértice	X	Y
19	560,675.36	2,720,657.51
20	560,678.28	2,720,660.27
21	560,688.46	2,720,656.89
22	560,691.43	2,720,658.98
23	560,702.57	2,720,661.11
24	560,708.38	2,720,659.42
25	560,712.27	2,720,654.78
26	560,712.06	2,720,648.87
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 2		
27	560,715.86	2,720,624.48
28	560,715.66	2,720,619.08
29	560,710.96	2,720,621.28
30	560,707.62	2,720,618.68
31	560,702.26	2,720,617.64
32	560,696.80	2,720,618.37
33	560,691.12	2,720,624.15
34	560,690.60	2,720,632.21

Vértice	X	Y
35	560,686.02	2,720,637.21
36	560,680.35	2,720,651.15
37	560,673.29	2,720,650.97
38	560,672.26	2,720,647.88
39	560,669.34	2,720,646.16
40	560,644.36	2,720,654.94
41	560,642.30	2,720,654.94
42	560,639.24	2,720,653.92
43	560,637.60	2,720,649.92
44	560,632.03	2,720,648.27
45	560,629.21	2,720,650.00
46	560,624.50	2,720,649.68
47	560,620.74	2,720,644.51
48	560,617.05	2,720,644.19
49	560,611.01	2,720,648.27
50	560,611.09	2,720,656.82

Vértice	X	Y
51	560,605.52	2,720,657.29
52	560,589.52	2,720,650.23
53	560,586.07	2,720,645.92
54	560,560.90	2,720,634.47
55	560,554.63	2,720,633.14
56	560,553.61	2,720,625.06
57	560,549.45	2,720,622.86
58	560,536.94	2,720,622.59
59	560,532.32	2,720,618.82
60	560,528.55	2,720,618.12
61	560,523.85	2,720,619.69
62	560,522.36	2,720,624.94
63	560,520.71	2,720,624.02
64	560,519.29	2,720,628.88
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
1	560,543.21	2,720,660.28

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 2 - Los Islotes- Lobos

Polígono 2, con una superficie de 0.099310 Ha.

Vértice	X	Y
1	560,361.48	2,720,582.29
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 1		
2	560,364.21	2,720,550.79
3	560,369.06	2,720,549.63
4	560,367.90	2,720,544.36
5	560,363.36	2,720,541.23
6	560,351.67	2,720,543.89
7	560,333.42	2,720,541.84
8	560,329.40	2,720,541.38
9	560,315.54	2,720,542.06

Vértice	X	Y
10	560,303.61	2,720,551.41
11	560,309.44	2,720,593.49
12	560,314.85	2,720,609.18
13	560,323.36	2,720,616.20
14	560,330.77	2,720,619.67
15	560,339.12	2,720,623.57
16	560,352.49	2,720,621.18
17	560,361.75	2,720,607.45
18	560,362.63	2,720,590.16
1	560,361.48	2,720,582.29

Zona Núcleo

Subzona de Uso Restringido 3 Los Islotes Natación

Polígono 1 Los Islotes, con una superficie de 1.584697 Ha.

Vértice	X	Y
1	560,543.27	2,720,666.03
2	560,543.62	2,720,699.56
3	560,567.83	2,720,706.48
4	560,690.68	2,720,684.55
5	560,732.30	2,720,684.15
6	560,784.72	2,720,674.47
7	560,805.29	2,720,669.59
8	560,820.47	2,720,666.76
9	560,833.85	2,720,662.13
10	560,838.99	2,720,645.41
11	560,838.48	2,720,631.26
12	560,829.47	2,720,624.31
13	560,815.07	2,720,618.91
14	560,764.65	2,720,599.62
15	560,741.76	2,720,592.93
16	560,717.84	2,720,591.64
17	560,705.57	2,720,594.21
18	560,683.87	2,720,600.50
19	560,673.42	2,720,609.98
20	560,657.64	2,720,630.74
21	560,575.32	2,720,618.96

Vértice	X	Y
22	560,562.80	2,720,608.04
23	560,528.21	2,720,598.61
24	560,520.72	2,720,623.99
25	560,520.71	2,720,624.02
26	560,522.36	2,720,624.94
27	560,523.85	2,720,619.69
28	560,528.55	2,720,618.12
29	560,532.32	2,720,618.82
30	560,536.94	2,720,622.59
31	560,549.45	2,720,622.86
32	560,553.61	2,720,625.06
33	560,554.63	2,720,633.14
34	560,560.90	2,720,634.47
35	560,586.07	2,720,645.92
36	560,589.52	2,720,650.23
37	560,605.52	2,720,657.29
38	560,611.09	2,720,656.82
39	560,611.01	2,720,648.27
40	560,617.05	2,720,644.19
41	560,620.74	2,720,644.51
42	560,624.50	2,720,649.68

Vértice	X	Y
43	560,629.21	2,720,650.00
44	560,632.03	2,720,648.27
45	560,637.60	2,720,649.92
46	560,639.24	2,720,653.92
47	560,642.30	2,720,654.94
48	560,644.36	2,720,654.94
49	560,669.34	2,720,646.16
50	560,672.26	2,720,647.88
51	560,673.29	2,720,650.97
52	560,680.35	2,720,651.15
53	560,686.02	2,720,637.21
54	560,690.60	2,720,632.21
55	560,691.12	2,720,624.15
56	560,696.80	2,720,618.37
57	560,702.26	2,720,617.64
58	560,707.62	2,720,618.68
59	560,710.96	2,720,621.28
60	560,715.66	2,720,619.08
61	560,715.86	2,720,624.48
Continúa por la línea de costa hasta llegar al vértice 62		
62	560,712.06	2,720,648.87
63	560,712.27	2,720,654.78
64	560,708.38	2,720,659.42

Vértice	X	Y
65	560,702.57	2,720,661.11
66	560,691.43	2,720,658.98
67	560,688.46	2,720,656.89
68	560,678.28	2,720,660.27
69	560,675.36	2,720,657.51
70	560,670.71	2,720,654.59
71	560,657.29	2,720,668.35
72	560,655.50	2,720,665.75
73	560,652.93	2,720,670.43
74	560,626.85	2,720,677.92
75	560,620.82	2,720,681.45
76	560,614.07	2,720,678.70
77	560,606.35	2,720,682.66
78	560,598.50	2,720,684.39
79	560,593.09	2,720,681.17
80	560,592.31	2,720,675.05
81	560,594.90	2,720,672.78
82	560,594.43	2,720,669.96
83	560,588.94	2,720,672.07
84	560,578.00	2,720,668.51
85	560,549.33	2,720,669.09
1	560,543.27	2,720,666.03

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 1 Los Islotes con una superficie de 760.507305 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Restringido 1. – Zonas Núcleo polígono 1 Los Islotes, a la Subzona de Uso Restringido 2. Los Islotes-Restringido (Loberas) polígonos 1 y 2 Los Islotes, a la Subzona de Uso restringido 3. Los Islotes-Natación polígono 1 Los Islotes, por, lo cual al momento de generar el polígono 1 Los Islotes de la Subzona Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	561,594.19	2,719,741.18
Continúa por el límite de costa hasta llegar al vértice 2		
2	560,689.37	2,719,041.34

Vértice	X	Y
3	558,316.72	2,719,041.29
4	558,316.80	2,721,832.76
5	561,594.25	2,721,832.82
1	561,594.19	2,719,741.18

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 2 Muellecito con una superficie de 60.555112 Ha.

Vértice	X	Y
1	562,370.07	2,719,231.01
Continúa por el límite de costa hasta llegar al vértice 2		
2	561,870.12	2,719,711.63

Vértice	X	Y
3	561,870.13	2,719,773.16
4	563,267.65	2,719,773.18
5	563,267.63	2,719,231.02
1	562,370.07	2,719,231.01

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 3 Tintorera con una superficie de 212.328312 Ha.

Vértice	X	Y
1	559,572.66	2,716,948.40
2	559,572.64	2,716,443.42
3	558,028.27	2,716,443.39
4	558,028.32	2,717,922.58

Vértice	X	Y
5	559,583.20	2,717,922.61
6	559,582.87	2,717,719.07
Continúa por el límite de costa hasta llegar al vértice 1		

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 4 El Cardonal con una superficie de 124.937041 Ha.

Vértice	X	Y
1	564,724.62	2,715,618.71
Continúa por el límite de costa hasta llegar al vértice 2		
2	564,214.31	2,715,902.00

Vértice	X	Y
3	564,214.34	2,717,087.93
4	565,161.93	2,717,087.94
5	565,161.88	2,715,620.73
1	564,724.62	2,715,618.71

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 5 La Partida con una superficie de 345.859582 Ha.

Vértice	X	Y
1	558,817.18	2,715,704.54
2	559,469.92	2,715,702.45
3	559,469.90	2,715,105.06
4	560,542.04	2,713,542.75
5	560,737.99	2,712,871.43

Vértice	X	Y
6	560,737.89	2,709,716.17
7	560,252.88	2,709,719.00
8	560,250.68	2,712,767.87
9	558,817.16	2,715,101.66
1	558,817.18	2,715,704.54

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 6 El Mono con una superficie de 107.275389 Ha .

Vértice	X	Y
1	568,344.98	2,712,160.57
2	569,890.44	2,712,160.60
3	569,890.41	2,711,462.03

Vértice	X	Y
4	568,344.96	2,711,462.00
1	568,344.98	2,712,160.57

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 7 La Salinita con una superficie de 72.354839 Ha.

Vértice	X	Y
1	571,155.18	2,709,159.42
2	571,780.61	2,709,159.42
3	571,780.58	2,707,995.16

Vértice	X	Y
4	571,155.14	2,707,995.16
1	571,155.18	2,709,159.42

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 8 La Ballena con una superficie de 228.139103 Ha.

Vértice	X	Y
1	559,263.38	2,708,002.60
2	559,735.15	2,708,002.61
3	559,712.64	2,706,755.80
4	560,206.88	2,706,744.58
5	560,206.86	2,706,194.18
6	561,858.05	2,706,194.22

Vértice	X	Y
7	561,861.01	2,705,511.18
8	559,993.41	2,705,509.00
9	559,993.44	2,706,306.51
10	559,263.32	2,706,306.49
1	559,263.38	2,708,002.60

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 9 La Gallina con una superficie de 109.110489 Ha.

Vértice	X	Y
1	561,760.44	2,704,802.42
2	562,473.82	2,704,802.43
3	562,475.74	2,703,251.31

Vértice	X	Y
4	561,768.09	2,703,262.53
1	561,760.44	2,704,802.42

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 10 Espíritu Santo-La Partida con una superficie de 11.445066 Ha.

Vértice	X	Y
1	563,536.73	2,703,854.92
2	563,639.45	2,703,824.83
3	563,653.20	2,703,755.38
4	563,637.82	2,703,702.56
5	563,588.88	2,703,658.90
6	563,479.08	2,703,656.25
7	563,322.74	2,703,698.50
8	563,206.61	2,703,775.33

Vértice	X	Y
9	563,111.92	2,703,793.19
10	562,983.29	2,703,837.85
11	562,904.68	2,703,955.77
12	562,883.24	2,704,080.83
13	562,956.45	2,704,209.23
14	563,077.17	2,704,109.61
Continúa por el límite de costa hasta llegar al vértice 1		

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 11 El Morrito con una superficie de 110.920398 Ha.

Vértice	X	Y
1	572,639.64	2,702,819.11
2	573,133.52	2,702,819.12
3	573,138.15	2,700,580.21

Vértice	X	Y
4	572,634.86	2,700,580.20
1	572,639.64	2,702,819.11

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 12 La Dispensa con una superficie de 14.447779 Ha.

Vértice	X	Y
1	562,671.92	2,698,001.68
2	562,670.16	2,698,400.24
3	563,034.96	2,698,401.88

Vértice	X	Y
4	563,036.74	2,698,003.32
1	562,671.92	2,698,001.68

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo

Polígono 13 Bajo El Swany con una superficie de 5.438614 Ha.

Vértice	X	Y
1	569,058.79	2,696,649.83
2	569,057.82	2,696,849.28
3	569,332.23	2,696,850.63

Vértice	X	Y
4	569,333.21	2,696,651.18
1	569,058.79	2,696,649.83

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1. La Partida-Espíritu Santo
Polígono 1 La Partida-Espíritu Santo con una superficie de 44,913.558807 Ha.

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Restringido 1. – Zonas Núcleo polígono 1 Los Islotes, a la Subzona de Uso Restringido 2. Los Islotes-Restringido (Loberas) polígonos 1 y 2 Los Islotes, a la Subzona de Uso restringido 3. Los Islotes-Natación polígono 1 Los Islotes, a la subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo polígonos Los Islotes, Muellecito, Tintorera, El Cardonal, La Partida, El Mono, La Salinita, La Ballena La Gallina, Espíritu Santo-La Partida, El Morrito, La Dispensa, Bajo El Swany, de la Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales polígonos Lapas03, Fang Ming, C-59 por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1. La Partida-Espíritu Santo éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	576,228.81	2,696,382.28
2	555,833.06	2,696,286.60
3	555,719.29	2,724,829.01

Vértice	X	Y
4	576,073.47	2,724,925.43
1	576,228.81	2,696,382.28

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2. El Bajo Polígono 1 El Bajo con una superficie de 905.430434 Ha.

Vértice	X	Y
1	572,191.35	2,730,779.62
2	569,184.46	2,730,764.30
3	569,169.57	2,733,748.13

Vértice	X	Y
4	572,175.82	2,733,763.46
1	572,191.35	2,730,779.62

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales

Polígono 1 Lapas 03 con una superficie de 2.057737 Ha.

Vértice	X	Y
1	561,105.46	2,706,747.36
2	561,105.47	2,706,849.92
3	561,307.38	2,706,849.92
4	561,307.38	2,706,747.36
1	561,105.46	2,706,747.36

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales

Polígono 2 Fang Ming con una superficie de 2.006353 Ha.

Vértice	X	Y
1	562,681.57	2,703,387.12
2	562,681.57	2,703,587.48
3	562,782.35	2,703,587.48
4	562,782.34	2,703,387.12
1	562,681.57	2,703,387.12

Zona de Amortiguamiento

Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales

Polígono 3 C-59 con una superficie de 2.057743 Ha.

Vértice	X	Y
1	563,075.56	2,702,895.84
2	563,075.56	2,702,998.40
3	563,277.48	2,702,998.40
4	563,277.47	2,702,895.84
1	563,075.56	2,702,895.84

REGLAS ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN

El Programa de Manejo del Parque Nacional la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º, párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

La reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, de ahí que la observancia de los derechos que derivan de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, constitucionalmente considerada como un derecho humano, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que en los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Asimismo y de conformidad con el Artículo 51 de la Ley antes citada, para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas de los tipos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y VIII del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a las características particulares de cada caso, como el que nos ocupa para el Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

En estas áreas se permitirán y, en su caso, se restringirán o prohibirán las actividades o aprovechamientos que procedan, de conformidad con lo que disponen la Ley General señalada en el párrafo anterior, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal del Mar, las convenciones internacionales de las que México sea parte y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo orden de ideas, el citado artículo 51, indica que las autorizaciones, concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales en estas áreas naturales protegida, así como el tránsito de embarcaciones en la zona o la construcción o utilización de infraestructura dentro de la misma, quedarán sujetas a lo que dispongan los Programas de Manejo y las declaratorias correspondientes.

En este sentido, atendiendo al mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos. La subzonificación del presente instrumento deriva de lo previsto en los artículos Noveno y Décimo del Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de Parque Nacional exclusivamente la zona marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

Tomando en cuenta que el Parque Nacional se caracteriza por contener un arrecife rocoso y fondos arenosos que alberga una colonia de lobos marinos de California de más de 500 individuos, y cuya especie se encuentra sujeta a Protección Especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.

Además contiene ecosistemas muy especiales como los manglares en donde anidan especies como la garza azul (*Ardea herodias*). Estos ecosistemas son relevantes en la Bahía de La Paz, debido a la fuerte presión del desarrollo costero en la zona; además, la Bahía de San Gabriel presenta parches coralinos de cinco especies de corales hermatípicos donde la abundancia coralina registrada es mayor a la reportada en los parches coralinos similares de Cabo Pulmo. Aunado a esto, esta bahía alberga una de las mayores concentraciones de pepino de mar (*Isostichopus fuscus*) del complejo insular, por lo que dicho ecosistema representa un sitio viable para la crianza de diversas especies de peces e invertebrados

Es importante resaltar que la zona conocida como El Bajo, constituido por una montaña submarina de 100 metros de profundidad con tres picos de aproximadamente 20 metros, presenta una alta productividad relacionada con el fenómeno oceanográfico conocido como "efecto isla". Debido a esto, El Bajo representa un sitio de surgencias que favorece la presencia de agregaciones reproductivas y de criadero de especies pelágicas y arrecifales, los cuales albergan peces pelágicos relacionados con la pesca deportivo-recreativa como el dorado (*Coryphaena hippurus*), el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y el marlin (*Tetrapturus audax*) son comunes en el área.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional. En este sentido, considerando que las comunidades que tradicionalmente realizan sus actividades productivas, han participado constantemente en la conservación del área natural protegida, es necesario que las mismas se sigan realizando, siempre y cuando sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del Decreto por el que se estableció el Parque Nacional.

Asimismo, considerando que la única vía de acceso al área natural protegida es la marítima, es necesario incluir regulaciones sobre las embarcaciones a efecto de proteger a las especies que habitan el área. En este sentido, se hace necesario restringir los acercamientos de las embarcaciones a las colonias de lobos marinos, toda vez que el movimiento de las mismas, así como el ruido que generan pueden modificar el comportamiento de dichas especies, al igual que pone en riesgo la integridad de los lobos marinos debido a las propelas de las embarcaciones.

Por otra parte, considerando que el área natural protegida es una fuente de suministro de recursos marinos para las actividades de pesca comercial y deportiva (moluscos, crustáceos, equinodermos y peces), es importante establecer medidas para que esta actividad se realice de manera sustentable en beneficio de las generaciones actuales y futuras, compatibilizando sus actividades sin interferir con el comportamiento de lobos marinos, cetáceos, aves y tortugas marinas, ni sus sitios de alimentación, ni la modificación de sus sitios de reproducción, alimentación o crianza, tal es el caso de la regla que establece que trampas pesqueras que se utilicen dentro del Parque Nacional deberán tener mecanismos biodegradables en los dispositivos de amarre, la finalidad de esta disposición es que las trampas que se pierdan o se abandonen se pueden romper y a la vez liberar a los organismos atrapados en ellas, con el fin de preservar el ecosistema y llegar a un aprovechamiento sustentable de los recursos. En este mismo sentido, se dispone de una regla con la finalidad de reducir al mínimo los impactos de la pesca incidental, a través del uso de artes de pesca selectivas, que permitan que los pescadores sigan aprovechando las especies de las cuales dependen sus ingresos económicos, pero sin impactar poblaciones de especies que comercialmente no son atractivas, pero son parte de la cadena trófica de las especies del Parque Nacional.

Reiterando la importancia del aprovechamiento pesquero que se desarrolla en la zona del Parque Nacional, es necesario establecer medidas de conservación de dichos recursos en beneficio de la sociedad en general, haciéndolas compatibles con los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de esta área natural protegida, para lo cual se establece que los aprovechamientos pesqueros podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie total de 48,654-83-10.41 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Acuacultura comercial.** Es la que se realiza en cuerpos de agua de jurisdicción federal con el propósito de obtener beneficios económicos.
- II. **Acuacultura de fomento.** Actividad que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación y la prospección en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna acuáticas.
- III. **Acuacultura didáctica.** Aquella que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
- IV. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- V. **Dirección.** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo.
- VI. **Guía de turistas.** Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos del Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, así como servicios de asistencia.
- VII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- IX. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- X. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. **Reglas.** Las Reglas Administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento.
- XII. **Embarcaciones menores.** Aquellas con motor a gasolina y con una eslora igual o menor a los 12 metros.
- XIII. **Embarcación mayor.** Aquella de más de 12 metros y hasta 25 metros de eslora, que se utiliza para la realización de actividades acuático-recreativas dentro del Área.
- XIV. **Pesca.** Cualquiera de las englobadas en las siguientes categorías:
 - a. **Pesca comercial.** Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.
 - b. **Pesca de fomento.** Aquella que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo y la repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuática y su hábitat.
 - c. **Pesca de consumo doméstico.** La captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y sus dependientes.
 - d. **Pesca deportivo-recreativa.** Aquella que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas.

- XV. Parque.** Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo, ubicado en el Golfo de California, frente a las costas del Municipio de La Paz, Baja California Sur, con una superficie total de 48,654-83-10.41 hectáreas.
- XVI. SAGARPA.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVII. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVIII. SEMAR.** Secretaría de Marina.
- XIX. SCT.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XX. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
- Buceo libre. Actividad en la que una persona combina la natación y observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por equipos tales como visor, aletas, tubo con boquilla para respiración (snorkel), cinturón con plomos y chaleco de flotación salvavidas.
 - Buceo autónomo. Actividad subacuática que se realiza con el auxilio de un equipo de respiración autónomo, tanque con aire comprimido o compresor de aire o mezcla de gases, regulador de presión y chaleco de compensación, además del equipo de buceo libre.
 - Buceo nocturno. Actividad de buceo libre o autónomo que se lleva a cabo entre el crepúsculo y el amanecer.
 - Fotografía y videograbación submarina. Actividades que se realizan con fines privados y/o comerciales, haciendo uso de los recursos paisajísticos o para fotografía, filmación o grabación de los propios visitantes.
 - Recorrido en embarcaciones sin propulsión mecánica. Hacerse a la mar a bordo de embarcaciones de propulsión humana, de viento (vela) o de oleaje, entre las que se encuentran kayaks, canoas, tablas de vela, veleros sin motor, tablas de oleaje y colchones de playa.
- XV. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque.
- XVI. Visitante.** Persona física que ingresa al Parque con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, del Parque deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas establecidas para recorrer el Parque;
- III. Respetar las boyas, balizas, señalización y la subzonificación del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección o por la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y de la PROFEPA que realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Las personas que ingresen al Parque deberán recoger y llevar consigo la basura y todo tipo de desechos (incluyendo la materia fecal), generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 7. Cualquier persona que realice actividades dentro del Parque, que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la PROFEPA.

CAPÍTULO II

De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 8. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en su modalidad con vehículos o sin vehículos.
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Parque.
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado.

Regla 10. El periodo de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en todas sus modalidades, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 11. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Parque, podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 12. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo.
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en el Parque Nacional.
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo.
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 13. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- III. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones, avisos y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la misma.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Regla 17. El uso turístico y recreativo dentro del Parque se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. Respetar la capacidad de carga que al afecto se establezca.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia de la comunidad aledaña al Parque, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque y cumplir con lo establecido por las siguientes normas oficiales mexicanas, en lo que corresponda:

- a) NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- b) NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- c) NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.
- d) NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV

De los Visitantes

Regla 19. Los grupos de visitantes que deseen ingresar al Parque con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán contratar los servicios de guías locales.

Regla 20. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de siniestros o contingencia para el Parque;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos incluyendo corales, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural);
- III. Deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y
- IV. El desembarque deberá efectuarse exclusivamente en el sitio destinado para tal efecto.

Regla 21. Las embarcaciones que se utilicen para recreación de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas previamente establecidas por la Dirección, respetando la señalización, donde no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre, así como fondearse exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto.

Regla 22. Durante el desarrollo de las actividades de buceo libre, se deberá:

- I. Mantener una distancia no menor de 2.5 m de las formaciones coralinas;
- II. No podrán utilizarse guantes;
- III. El uso de chalecos salvavidas es obligatorio para todos los usuarios y guías, y
- IV. El número máximo permitido de buzos por instructor de buceo es de 6.

Regla 23. El número máximo de personas nadando y realizando buceo libre y/o autónomo dentro de las subzona de Uso Restringido 3 Los Islotes-Natación prevista en el presente programa, no deberá de exceder las 180 personas al mismo tiempo.

Regla 24. Con la finalidad de reducir el impacto generado en la comunidad del arrecife por la utilización de anclas, así como evitar la perturbación en la colonia de lobos marinos; las embarcaciones que visiten Los Islotes, deberán utilizar las boyas de amarre instaladas en la zona según las siguientes especificaciones:

- a. Las boyas de amarre son propiedad Federal. El uso de las mismas es público, no tiene costo, y es bajo la responsabilidad y supervisión del usuario;
- b. Los usuarios deberán asegurarse que la boya y la línea de amarre estén en buenas condiciones antes de atarse;
- c. Al utilizar una boya de amarre, el capitán de la embarcación deberá permanecer a bordo de la misma y nunca dejar sola su embarcación;
- d. Si todas las boyas de amarre instaladas se encontraran ocupadas, las embarcaciones podrán esperar su turno o anclarse en una zona arenosa en la parte externa del área de boyas;
- e. El sistema de boyado de Los Islotes no deberá de utilizarse para otro fin que no sea el turístico recreativo o de investigación;
- f. El uso de las boyas de amarre es exclusivo para las embarcaciones tipo panga con eslora hasta 30 pies (10 metros) de eslora;
- g. Para la realización de buceo autónomo, el tiempo máximo de utilización de una boya será de 3 horas. Para el buceo libre, paseos náuticos y otras actividades que sean de índole turístico recreativa, el tiempo máximo será de hasta 1 hora con 30 minutos;
- h. No podrá utilizar el sistema de boyado para pernoctar;
- i. Las embarcaciones deberán amarrarse utilizando una línea del barco directo a la línea de amarre, no a la cadena del sistema de boyado;
- j. No se permite tirar un ancla o grampín a popa mientras la embarcación se encuentre amarrada al sistema de boyado;
- k. Los usuarios deberán respetar la zonificación y subzonificación establecida para el desarrollo de actividades turístico recreativas en el área de Los Islotes y la zona de boyas, y
- l. Cualquier daño o desaparición de las boyas deberá ser reportado por los usuarios a la Dirección.

CAPÍTULO V

De la Investigación Científica

Regla 25. Todo investigador que ingrese al Parque con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 12, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente; asimismo, deberá informar a la misma del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección del área natural protegida una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 26. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 27. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Parque, y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y la NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, el Decreto de creación del Parque, las presentes Reglas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 28. En el caso de organismos capturados accidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 29. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer de la región ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, con el objeto de evitar la fragmentación de los ecosistemas.

CAPÍTULO VI

De las Embarcaciones

Regla 30. Las embarcaciones que ingresen al Parque deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras, éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 31. En las ensenadas, bahías, canales y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 4 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.

Regla 32. Dentro del Parque no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones y abastecimiento de combustible, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida.

Regla 33. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección, SCT, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.

Regla 34. En caso de emergencia, la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en los cuerpos de agua del Parque, a fin de evitar daño a los ecosistemas.

Regla 35. El anclaje de emergencia sólo se permitirá en zonas de fondo arenoso, libres de arrecifes; la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma.

Regla 36. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono del Parque, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área.

Regla 37. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida fuera del Parque, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

Regla 38. Se deberá guardar una distancia mínima de seguridad de 250 m entre las embarcaciones que realicen actividades diferentes; de pesca comercial, deportiva, turística y/o de investigación.

CAPÍTULO VII

De los Usos y Aprovechamientos

Regla 39. Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca comercial y deportivo-recreativa dentro del Parque deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

Regla 40. Los pescadores sólo podrán utilizar las artes y equipos de pesca autorizados por la SAGARPA y deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en dicha autorización y las disposiciones aplicables para la subzona en la que pretendan desarrollar su actividad.

Regla 41. Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberá observar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 42. La actividad de pesca no deberá interferir con el comportamiento de ballenas, lobos marinos, rayas, aves y tortugas marinas.

Regla 43. La pesca de tiburones y aquellas especies previstas, se realizará conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Regla 44. Tratándose de pesca comercial de altura, la SAGARPA evaluará las recomendaciones formuladas por la Dirección, a fin de aplicarse el principio precautorio para la conservación del medio marino y de las especies de pesca susceptibles de aprovecharse mediante la implementación de un programa de pesca responsable.

Regla 45. En la Subzona de Uso Restringido 1. Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes, sólo podrán realizarse actividades de buceo autónomo y libre, nado y observación de flora y fauna, siempre que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, por lo cual no podrán utilizarse motos acuáticas; tablas de surf o windsurf; deslizadores; objetos inflables flotantes como los denominados bananas, torpedos o similares; vehículos impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; submarinos recreativos y, scooters o similares en dimensión y uso.

Regla 46. En la Subzona de Uso Restringido 3 Los Islotes-Natación, únicamente podrán realizarse actividades de turismo de bajo impacto ambiental, consistentes en nado, buceo autónomo y libre, por lo que el uso de embarcaciones estará restringido para el ingreso y salida exclusivamente.

Regla 47. En la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo, las actividades de pesca comercial se podrán realizar exclusivamente con chinchorro, red, cimbra, línea de mano y trampas.

Regla 48. En las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo, la pesca deportivo-recreativa se realizará con caña o arpón.

Regla 49. En las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo; de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo; de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo, y de Uso Público Arrecifes Artificiales, podrán llevarse a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental de nado, buceo autónomo y libre, así como observación de flora y fauna, siempre que para ello no se utilicen motos acuáticas; tablas de surf o windsurf; deslizadores; objetos inflables flotantes como bananas, torpedos o similares; vehículos impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales; submarinos recreativos y scooters o similares en dimensión y uso.

CAPÍTULO VIII

De la Observación de Ballenas y Mamíferos Marinos

Regla 50. Para el desarrollo de actividades de observación de ballenas y otros mamíferos marinos se deberá atender lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

Regla 51. Los prestadores de servicios deberán informar a los turistas los procedimientos de operación y seguridad para la observación de ballenas y mamíferos marinos, tanto a bordo de la embarcación como dentro del agua antes de iniciar la actividad.

Regla 52. No se permitirá el uso de dispositivos que molesten o lastimen a las ballenas o mamíferos marinos o a la fauna del Parque Nacional, sea químico, acústico o eléctrico, el uso de éstos se encuentra restringido a los operadores autorizados, quienes sólo podrán utilizarlos en casos de emergencia.

Regla 53. Está estrictamente prohibido ofrecer cualquier tipo de atrayente, carnada o alimento a las ballenas o mamíferos marinos.

CAPÍTULO IX

De la Subzonificación

Regla 54. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

Zona núcleo

- I. **Subzona de Uso Restringido 1. Bahía San Gabriel, Punta La Bonanza y Los Islotes**, conformada por tres polígonos con una superficie total de 664.483341 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Restringido 2. Los Islotes-Lobos**, conformada por dos polígonos con una superficie de 0.332900 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Restringido 3. Los Islotes-Natación**, conformada por un polígono con una superficie de 1.584697 hectáreas.

Zona de amortiguamiento

- I. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 1 La Partida-Espíritu Santo**, conformada por 1 polígono con una superficie de 44,913.558807 hectáreas.
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2 El Bajo**, conformada por 1 polígono con una superficie de 905.430434 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Pescaderos de Piola y Anzuelo**, conformada por 13 polígonos con una superficie de 2,163.319029 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Público Arrecifes Artificiales**, conformada por 3 polígonos con una superficie de 6.121833 hectáreas.

Regla 55. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado subzonificación del presente instrumento.

CAPÍTULO X**De las Prohibiciones**

Regla 56. Dentro del Parque, queda expresamente prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo;
- II. Usar explosivos, sin la autorización correspondiente;
- III. Tirar o abandonar desperdicios;
- IV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas con áreas fangosas o limosas dentro del Parque Nacional o en zonas aledañas;
- V. Emplear plaguicidas y en general cualquier producto contaminante;
- VI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte a los ecosistemas marinos, así como el uso de redes de arrastre;
- VII. Introducir especies exóticas;
- VIII. Realizar actividades que perturben o destruyan los sitios de anidación o reproducción de las especies silvestres, y
- IX. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, sin autorización.

Asimismo, con excepción de la colecta científica, en las zonas núcleo del Parque, además de lo señalado las anteriores fracciones, queda prohibido:

- I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo al mar, así como desarrollar cualquier actividad contaminante, y
- II. Realizar actividades de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

CAPÍTULO XI**De la Inspección y Vigilancia**

Regla 57. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 58. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o de la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XII**De las Sanciones y Recursos**

Regla 59. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal.

CONVOCATORIA a participar en el proceso de selección para obtener el Reconocimiento de Excelencia Ambiental 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 38 bis, fracción IV y 158, fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 31 y 32 de su Reglamento en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; y, 1o., 2o. fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, fracciones I y VIII, 45 fracciones XXV y XLIX y 46, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CONVOCA

A todas las Empresas que, una vez certificadas en el máximo nivel de Desempeño Ambiental, demuestren acciones sobresalientes en el cuidado del medio ambiente a participar en el proceso de selección para obtener el

RECONOCIMIENTO DE EXCELENCIA AMBIENTAL 2014**BASES**

PRIMERA. REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Los requisitos que deberán cumplir las empresas para poder inscribirse en el proceso de selección para obtener el Reconocimiento, serán los siguientes:

Entregar en original impreso y en archivo electrónico (disco compacto) lo siguiente:

1. Carta de postulación para obtener el Reconocimiento.

La Carta deberá contener los siguientes datos de la empresa:

- o Denominación o razón social;
- o Dirección;
- o Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- o Nombre de Representante Legal, Director General o del ejecutivo de más alto rango que la represente; e
- o Número del certificado del máximo nivel de Desempeño Ambiental, vigente.

Además, deberá acompañarse del soporte documental siguiente:

A) Original o copia certificada ante Notario Público para cotejo y copia simple de:

- a)** Acta constitutiva y, en su caso, los instrumentos notariales donde conste las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- b)** Identificación oficial vigente del Representante Legal;
- c)** Registro Federal de Contribuyentes;
- d)** Clave Única de Registro de Población del Representante Legal;
- e)** Comprobante de domicilio fiscal con una antigüedad no mayor a dos meses, y
- f)** Acta notariada donde conste el poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración o para actos de dominio de su Representante Legal.

B) Copia simple del Certificado vigente que se le haya otorgado y que corresponda al máximo nivel de Desempeño Ambiental;

C) Documento original firmado por el Representante Legal en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa cumple con los requisitos descritos en la Convocatoria, y

D) Documento original firmado por el Representante Legal en el que manifieste su consentimiento para permitir que, durante el proceso de selección, un grupo de expertos en la materia verifique la veracidad de la información presentada, de conformidad con el artículo 32, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

2. **Resumen Ejecutivo** que deberá contener una síntesis de la información relevante sobre las actividades productivas de la Empresa; sus políticas ambientales; las acciones u obras realizadas para lograr un desempeño ambiental de excelencia y los resultados y los beneficios alcanzados. El resumen no deberá tener una extensión mayor a tres cuartillas.
3. **Solicitud de Incorporación**, en la que se incluya lo siguiente:
 - a) Perfil de la empresa;
 - b) Desempeño Ambiental;
 - c) Reducción del riesgo ambiental y vulnerabilidad del entorno: descripción detallada de sus estrategias para proteger y preservar el medio ambiente y de administración de riesgos ambientales, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado;
 - d) Responsabilidad Social Ambiental: descripción detallada de sus acciones de Responsabilidad Social Ambiental, así como de los resultados que hubieran alcanzado;
 - e) Cadena Productiva: Descripción detallada de sus acciones de inducción en su cadena productiva para la adopción de prácticas de mejora del Desempeño Ambiental, así como de los resultados cuantitativos y cualitativos que hubieran alcanzado, y
 - f) Indicadores de Desempeño: Descripción detallada de sus indicadores de Desempeño Ambiental; así como de los resultados que hubieran alcanzado.

SEGUNDA: PROCEDIMIENTO. El procedimiento se desarrollará en las siguientes etapas:

A) Recepción de documentos.

1. La documentación señalada en la Base Primera se recibirá en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Camino al Ajusco No. 200, 7o. piso, Ala Sur, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, en México, D.F.; C.P. 14210, en días hábiles y en un horario de 10:00 a 18:00 horas.
2. El periodo de recepción será el comprendido del 20 de enero al día 11 de marzo de 2015.
3. La Subprocuraduría de Auditoría Ambiental notificará por correo electrónico a más tardar el día 1 de abril de 2015, a las Empresas que pasaron a la siguiente etapa.
4. La documentación que se presente en términos de la presente Convocatoria será confidencial y podrá recuperarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del Premio, mediante solicitud expresa de los participantes, excepto en el caso de los premiados. Para el efecto de la devolución de dichos documentos, son aplicables, en la especie, los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que las Empresas solicitantes deberán manifestar expresamente qué parte de la información de la que hacen entrega, debe ser considerada confidencial de acuerdo con las disposiciones legales antes referidas.

B) Proceso de evaluación. El proceso de evaluación estará a cargo del Comité de Selección, que se conformará con los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- a) Un representante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados;
- b) Un representante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores;
- c) Un representante de la Coordinación del Programa Universitario de Medio Ambiente de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- d) Un representante de la SEMARNAT;
- e) Un representante de la PROFEPA;
- f) Un representante del Consejo Internacional para las Iniciativas Ambientales Locales, ICLAI, por sus siglas en inglés; y
- g) Un representante del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C;

Para efecto de sus actuaciones en el Comité de Selección, podrán nombrar un suplente que podrá cubrir sus ausencias en éste.

Las sesiones serán asistidas por un Secretario Técnico designado por la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, con voz, pero sin voto. Asimismo, el Secretario Técnico podrá apoyarse en un Prosecretario.

El proceso de evaluación, se llevará a cabo en el periodo comprendido del 2 de abril al 2 de mayo de 2015 y constará de dos etapas:

- 1) **Primera etapa. Análisis y Verificación de la Información** La evaluación se llevará a cabo por la Subprocuraduría, quien realizará las actividades siguientes:
 - a) Emitir un acuerdo en el que se señale el valor o puntaje que se le dará a cada criterio de evaluación previsto en la Convocatoria;
 - b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de la presente Convocatoria;
 - c) Analizar el contenido de la documentación, así como del material de apoyo presentado;
 - d) Solicitar información complementaria (impresa o por medios electrónicos), misma que deberá entregarse en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento;
 - e) Realizar visitas aleatorias para verificar los datos asentados en la documentación presentada.

La Subprocuraduría notificará por correo electrónico a más tardar el día 1 de abril de 2015, a las empresas que pasaron a la segunda etapa, así como a las que les será cancelado el registro por no cumplir con un rango aprobatorio de calificación mínimo de 70 puntos, conforme a los criterios de evaluación.

- 2) **Segunda etapa. Dictaminación y Fallo.** El Comité de Selección revisará el desempeño ambiental de las Empresas que hayan aprobado la etapa de verificación de la información y seleccionará a aquella o aquellas que hayan demostrado acciones sobresalientes en el cuidado al medio ambiente.

El fallo del Comité de Selección se dará a conocer a más tardar el día 2 de junio de 2015, será inapelable y se difundirá a través del sitio web oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente <http://www.profepa.gob.mx>

TERCERA. COMITÉ DE SELECCIÓN. En términos del segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente integrará el grupo de trabajo al que se denominará Comité de Selección encargado de emitir el fallo correspondiente al Reconocimiento de Excelencia Ambiental 2014.

CUARTA. Entrega del Reconocimiento. El Reconocimiento será entregado, en un evento público organizado para tal efecto, cuya fecha será precisada en el acuerdo que para tal efecto emita el Comité de Selección, mismo que será publicado en la página oficial de internet de la Procuraduría.

El Reconocimiento de Excelencia Ambiental 2014 otorgará al ganador o ganadores el derecho de utilizar el Sello de Excelencia Ambiental, en los términos y durante el periodo de vigencia establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Empresas que a la fecha de publicación de la presente Convocatoria hubieran presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la solicitud para participar en el proceso de selección para la obtención del Reconocimiento de Excelencia Ambiental en atención a la Convocatoria de fecha 25 de julio de 2014, publicada en el sitio web de este órgano administrativo desconcentrado, podrán participar en el proceso señalado en el presente instrumento y, en su caso, durante el periodo a que se refiere la Base Segunda, apartado A), inciso 2), por única ocasión podrán complementar la información correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la presente Convocatoria.

El texto íntegro de la Convocatoria se encuentra disponible para consulta de los interesados en la siguiente dirección electrónica: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6501/1/mx/convocatoria_reconocimiento_excelencia_ambiental_2014.html

Ciudad de México, a los 19 días del mes de enero de 2015.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.

- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción y prestación de la asistencia social; y de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California de fecha 1 de noviembre de 2013, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Obregón y Calle “E” número 1290, Colonia Nueva, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, código postal 21100.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Baja California, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Remodelación del Albergue Temporal Tijuana del Sistema Estatal DIF de Baja California".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/1154/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$218,878.97 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte del "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito al "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Remodelación del Albergue Temporal Tijuana del Sistema Estatal DIF de Baja California”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DR. HÉCTOR RIVERA VALENZUELA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de junio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Héctor Rivera Valenzuela**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de junio de 1977.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social, el desarrollo de la comunidad y el bienestar familiar, así como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos de su competencia.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche de fecha 27 de noviembre de 2013, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calle 10 número 584, Colonia Centro, Ciudad Amurallada, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24000.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.

- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Adquisición de Mobiliario y Equipamiento para el Área Médica del Hogar de Ancianos del Centro de Atención Integral al Adulto Mayor del Sistema Estatal DIF de Campeche".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/001153/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$254,968.96 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte del "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito al "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Adquisición de Mobiliario y Equipamiento para el Área Médica del Hogar de Ancianos del Centro de Atención Integral al Adulto Mayor del Sistema Estatal DIF de Campeche”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	C.P. LAURA CECILIA PINZÓN CEBALLOS DIRECTORA GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de junio de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Laura Cecilia Pinzón Ceballos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Montemorelos perteneciente al Estado de Nuevo León, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. GERARDO NICOLÁS ALANÍS ALANÍS Y SU SÍNDICO SEGUNDO EL C. ARMANDO ESCAMILLA SALAZAR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así
- III. como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

- IV. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la "LA SEDATU".
- V. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- VI. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes, número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Municipio integrante del Estado de Nuevo León, dependiente entre sí, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine, y tiene la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento.
- III. Que el C. Gerardo Nicolás Alanís Alanís y el C. Armando Escamilla Salazar, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo respectivamente cuentan con la personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 10, 14, fracciones I y III, 18, 26 inciso a) fracciones II y V, 27 fracción X, 31, fracción II, 70, 72, fracción I, 73, 74, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León
- IV. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de las "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- V. Que para los Efectos de este acuerdo se señala como domicilio el ubicado en Zaragoza e Hidalgo, sin número, C.P. 67500, Montemorelos, Nuevo León, y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MMN8501015D6.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 10, 18, 26 inciso a) fracciones II, III y V, 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 8, 9, 10 y 297 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.

- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físicos-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Nazario Pineda Osorio, Delegado de “LA SEDATU” en Nuevo León.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al C. Gerardo Nicolás Alanís Alanís, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Nuevo León.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Montemorelos, **Gerardo Nicolás Alanís Alanís**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Montemorelos, **Armando Escamilla Salazar**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Montemorelos	Montemorelos	19038101 y 19038102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Montemorelos, **Gerardo Nicolás Alanís Alanís**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Montemorelos, **Armando Escamilla Salazar**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Montemorelos perteneciente al Estado de Nuevo León, subsidios federales por la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Montemorelos	\$4'000,000.00	\$0.00	\$4'000,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Montemorelos, **Gerardo Nicolás Alanís Alanís**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Montemorelos, **Armando Escamilla Salazar**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2'666,667.00 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Montemorelos	\$0.00	\$0.00	\$2'666,667.00	\$0.00	\$2'666,667.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Montemorelos, **Gerardo Nicolás Alanís Alanís**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Montemorelos, **Armando Escamilla Salazar**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Apodaca perteneciente al Estado de Nuevo León, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE APODACA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.P. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO Y SU SEGUNDO SÍNDICO EL LIC. JUAN ALBERTO PADILLA MALDONADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 de "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

- II. Que el C.P. Raymundo Flores Elizondo y el C. Juan Alberto Padilla Maldonado, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo respectivamente cuentan con la personalidad y facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 10, 14, fracciones I y III, 18, 26 inciso a) fracciones II y V, 27 fracción X, 31, fracción II, 70, 72, fracción I, 73, 74, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- III. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de las "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del "El Manual" del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.
- IV. Que para los Efectos de este acuerdo se señala como domicilio el ubicado en Zaragoza e Hidalgo sin número, colonia Centro de Apodaca, N.L. y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MAN850101B54.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 10, 18, 26 inciso a) fracciones II, III y V, 27 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 8, 9, 10 y 297 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los Representantes de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los Representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por los Representantes de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a "LA DELEGACIÓN" sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de "Las Reglas de Operación".
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala "Las Reglas de Operación" y "El Manual".

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDATU", a través de "LA UPAIS" podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por "EL MUNICIPIO" después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de "Las Reglas de Operación".

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. José Nazario Pineda Osorio, Delegado de “LA SEDATU” en Nuevo León.

Por parte de “EL MUNICIPIO”, al C.P. Raymundo Flores Elizondo, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Nuevo León.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Apodaca, **Juan Alberto Padilla Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM DE MONTERREY	Apodaca	19006102, 19006301 y 19006302

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Apodaca, **Juan Alberto Padilla Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Apodaca perteneciente al Estado de Nuevo León, subsidios federales por la cantidad de \$11'500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Apodaca	\$2'500,000.00	\$9'000,000.00	\$11'500,000.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Apodaca, **Juan Alberto Padilla Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$5'523,810.00 (Cinco millones Quinientos veintitrés mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Apodaca	\$0.00	\$0.00	\$1'666,667.00	\$3'857,143.00	\$1'666,667.00	\$3'857,143.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Nuevo León, **José Nazario Pineda Osorio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Apodaca, **Raymundo Flores Elizondo**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del Municipio de Apodaca, **Juan Alberto Padilla Maldonado**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de La Antigua perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. PEDRO YUNES CHOPERENA; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, TEC. IND. FELIPE DE JESÚS FABIÁN MEDINA Y EL SÍNDICO, DR. MARIO PALMEROS ALARCÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

- II. Que suscribe el presente con fundamento en los artículos 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en Calle José Che Ramírez número 1, esq. Emiliano Zapata, Colonia Centro, La Antigua, Veracruz, C.P. 91681 y tener como Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MAN750102IX7.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII, 9 fracción VIII, 12 fracción VII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 7, 9, 36 y 37 de la Ley de Planeación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17, 18, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI, 37 fracción II y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 11 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 y 8 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, "Las Reglas de Operación", "El Manual" y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas", el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de "LA SEDATU", y por los representantes de "EL MUNICIPIO", forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de "LA UPAIS" de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de "Las Reglas de Operación".

"EL MUNICIPIO" manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de "Las Reglas de Operación".

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por los representantes de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físicos-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Pedro Yunes Choperena, Delegado de “LA SEDATU” en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Tec. Ind. Felipe de Jesús Fabián Medina, Presidente Municipal y al Dr. Mario Palmeros Alarcón, Síndico, de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de La Antigua, **Felipe de Jesús Fabián Medina.-** Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Mario Palmeros Alarcón.-** Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
José Cardel	La Antigua	30016101

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de La Antigua, **Felipe de Jesús Fabián Medina.-** Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Mario Palmeros Alarcón.-** Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de La Antigua perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, subsidios federales por la cantidad de \$3,078,003.00 (Tres millones setenta y ocho mil tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
La Antigua	\$3,078,003.00	\$0.00	\$3,078,003.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de La Antigua, **Felipe de Jesús Fabián Medina**.- Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Mario Palmeros Alarcón**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$2,052,002.00 (Dos millones cincuenta y dos mil dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
La Antigua	\$0.00	\$0.00	\$2,052,002.00	\$0.00	\$2,052,002.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Veracruz de Ignacio de la Llave, **Pedro Yunes Choperena**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de La Antigua, **Felipe de Jesús Fabián Medina**.- Rúbrica.- El Síndico Único de La Antigua, **Mario Palmeros Alarcón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Naranjos Pital, con una superficie aproximada de 24-90-04.491 hectáreas, Municipio de Huitiupan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NARANJOS PITAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUITIUPAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32442, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "NARANJOS PITAL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 24-90-04.491 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUITIUPAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RANCHERÍA MANGOS PITAL

AL SUR: PREDIO ALMENDROS EN POSESIÓN DEL POBLADO SAN JUAN EL AGUAJE

AL ESTE: EJIDO QUINTANA ROO MUNICIPIO DE SABANILLA, CHIAPAS

AL OESTE: RANCHERÍA REMOLINO GRANDE DE JORGE GÓMEZ PÉREZ, RANCHERÍA CASCAJAL DE ADOLFO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y PREDIO ARROYOS CACAO DE ENRIQUE DOMÍNGUEZ MAZÓN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lagunilla, con una superficie aproximada de 14-12-12.152 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LAGUNILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32433, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL

DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA LAGUNILLA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-12-12.152 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: OSCAR ALEJANDRO SÁNCHEZ BALBOA
AL SUR: CARRETERA A LA PESQUERÍA LA GLORIA Y MARÍA MARTHA ROSALES ALBA
AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO EMILIANO ZAPATA
AL OESTE: RANCHO LAS ISABELES DE JOSÉ BENJAMÍN BALBOA RÍOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cairo I, con una superficie aproximada de 70-00-00.00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CAIRO I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32432, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CAIRO I", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 70-00-00.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO NUEVA PALESTINA
AL SUR: HIPÓLITO LÓPEZ GONZÁLEZ
AL ESTE: EJIDO NUEVA PALESTINA
AL OESTE: ROBERTO JUAN MANCILLA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Voluntad de Dios, con una superficie aproximada de 00-29-22.16 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA VOLUNTAD DE DIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32431, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA VOLUNTAD DE DIOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-29-22.16 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SANTOS EMETERIO FLORES

AL SUR: CARRETERA A SAN JOSÉ LIMONCITO

AL ESTE: SANTOS EMETERIO FLORES

AL OESTE: SANTOS EMETERIO FLORES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Naranjitas, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS NARANJITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32438, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LAS NARANJITAS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DOMINGO ESCOBEDO RAMOS

AL SUR: ÁNGEL RINCÓN GÓMEZ Y NOÉ RINCÓN GÓMEZ

AL ESTE: NOÉ VICENTE MARTÍNEZ

AL OESTE: RAFAEL ELIZONDO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHOS. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-66-67.341 hectáreas, Municipio de Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32439, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL

REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-66-67.341 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TIMOTEO PARROQUÍN
AL SUR: TERRENO NACIONAL, EJIDO DR. SAMUEL LEÓN BRINDIS Y AGUSTÍN AGUILAR VÁZQUEZ
AL ESTE: MARÍA DE JESÚS JIMÉNEZ DE LA CRUZ Y EJIDO PALENQUE
AL OESTE: AGUSTÍN AGUILAR VÁZQUEZ Y SANTIAGO RODRÍGUEZ GUZMÁN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tamarindos, con una superficie aproximada de 02-11-47.501 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TAMARINDOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATÁN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32444, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS TAMARINDOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-11-47.501 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATÁN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA
AL SUR: PARCELA 784
AL ESTE: PARCELA 750
AL OESTE: PARCELA 768

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO

COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza II, con una superficie aproximada de 55-38-83.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA/32434, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2014, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 127.1321-1979/2014, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA II", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 55-38-83.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCOS RUIZ ESPINOSA

AL SUR: GUILLERMO GUILLÉN Y GILBERTO COUTIÑO SALDAÑA

AL ESTE: EJIDO VILLAHERMOSA Y ROMEO RUIZ MARTÍNEZ

AL OESTE: MARCOS RUIZ ESPINOZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE OCURRAN ANTE EL SUSCRITO A EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL, CON DOMICILIO EN CALLE 3a. PONIENTE NORTE No. 148, ALTOS, COLONIA CENTRO, C.P. 29000, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE LOS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el expediente 8115/14-17-01-8, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0119/2014, derivada del procedimiento administrativo de sanción en contra de la empresa Schweitzer Engineering Laboratories, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Expediente RS/0042/2011.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0352/2014

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, esta autoridad administrativa hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, mediante la presente Circular que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el treinta y uno de octubre de dos mil catorce en el expediente 8115/14-17-01-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0119/2014, de once de marzo del año en curso, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, derivada del procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de empresa Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución por la que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa ETP de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0355/2014.- Expediente RS/0030/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ETP DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción IV y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0351/2014 de veintiocho de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente RS/0030/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa ETP de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia en el expediente 10778/14-17-09-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0045/2014, dentro del procedimiento administrativo de sanción en contra de la empresa Insumos a la Industria Química, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Expediente RS/0012/2013.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/0357/2014

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; décimo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado órgano de difusión oficial el once de agosto de dos mil catorce; 80, fracción I, numeral 6 y 82, párrafo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 54, segundo párrafo y 55, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, esta autoridad administrativa hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, mediante la presente Circular que la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veintinueve de agosto de dos mil catorce en el expediente 10778/14-17-09-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso número 18/164/CFE/CI/AR-S/0045/2014, de once de febrero del año en curso, emitida por la entonces Titular del Área de Quejas en suplencia por ausencia de su similar la entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, dentro del procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de la empresa Insumos a la Industria Química, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por tanto, se deja insubsistente la referida resolución por la que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de un año.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Miguel Ángel Pérez Mar.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el impedimento para participar en contrataciones públicas de carácter federal y celebrar contrato alguno con la empresa Ingeniería Especializada en Sistemas de Precisión Industrial AG, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.- Área de Responsabilidades.- Expediente DS. 021/2013.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/015/14

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER FEDERAL Y CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LA EMPRESA INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE PRECISIÓN INDUSTRIAL AG, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción IV, en relación con el artículo 27 fracción II inciso b) de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, primero, segundo y octavo transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en armonía con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, y en los artículos primero, segundo y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el citado medio de difusión oficial el 31 de octubre de 2014; 1, 2, 3, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 primer párrafo fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo señalado en el resolutivo cuarto de la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2014, que se dictó en el expediente número DS. 021/2013, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado a la empresa Ingeniería Especializada en Sistemas de Precisión Industrial AG, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la empresa por sí misma o a través de interpósita persona no podrá participar en contrataciones públicas de carácter federal, ni celebrar contrato alguno, por el plazo de 1 (un) año 2 (dos) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las contrataciones públicas utilicen recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.6223 M.N. (catorce pesos con seis mil doscientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2962 y 3.3050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de enero de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se da conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2015 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2015 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15, fracciones II y III y 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como días inhábiles para el año 2015 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en consecuencia se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los plazos inherentes a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, los que se indican a continuación:

Febrero	Lunes 2
Marzo	Lunes 16
Abril	Jueves 2 y Viernes 3
Mayo	Viernes 1 y Martes 5
Julio	Del lunes 13 al Viernes 24 de Julio (Primer período de vacaciones)
Septiembre	Miércoles 16
Noviembre	Lunes 16
Diciembre	Del Lunes 21 de diciembre al Martes 5 de enero de 2016 (Segundo período de vacaciones)

SEGUNDO.- Los titulares de los Órganos y Unidades Administrativas, que por necesidades de servicio, así lo consideren, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Presidente, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 405143)

AVISO AL PUBLICO

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, aplicables a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,298.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SALDOS de los fideicomisos en los que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Instituto Federal de Telecomunicaciones participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 ¹⁾ (pesos)

Fideicomiso	Saldo al 30 de septiembre de 2014	Aportaciones ³⁾	Ingresos por intereses	Egresos ⁴⁾	Saldo al 31 de diciembre de 2014
Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones ²⁾	0	218,092,741.14	318,259.18	23,200	218,387,800.32

Notas:

1) Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

2) El viernes 5 de diciembre se firmó el contrato con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. como administrador fiduciario del fideicomiso destinado a la infraestructura y equipamiento necesarios para el monitoreo de medios y contenidos, elaborar y mantener la bases de datos geo-referenciadas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, implementar, operar y mantener el sistema de administración del espectro radioeléctrico, el desarrollo de infraestructura, la adquisición, actualización, renovación, mantenimiento y sustitución de sistemas, licencias, equipos, y medios tecnológicos e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones y en su caso, la conformación de oficinas regionales del IFT.

3) Corresponde a la aportación inicial al Fideicomiso.

4) Honorarios Fiduciarios del mes de diciembre de 2014 por \$20,000.00 y Contribuciones Diversas por \$3,200.00.

México, D.F., a 15 de enero de 2015.- El Titular de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Disposición Técnica IFT-004-2014: Interfaz a redes públicas para equipos terminales, publicado el 7 de enero de 2015.

ACLARACIÓN AL "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-004-2014: INTERFAZ A REDES PÚBLICAS PARA EQUIPOS TERMINALES", PUBLICADO EL 07 DE ENERO DE 2015 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EDICIÓN MATUTINA, TERCERA SECCIÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Página 17. El numeral 5.1.5.1. Limitaciones de la Impedancia en Colgado dice:

... debe presentar hacia la línea una impedancia de 22 k a 24 k.

Debe decir:

... debe presentar hacia la línea una impedancia de **22 kΩ a 24 kΩ**.

Página 22. El numeral 6.1.1.1. Aparatos e Instrumentos dice:

- Dos capacitores de Mylar de 100 F a 100 V.
- Capacitor de Mylar 10 F a 100 V.

Debe decir:

- Dos capacitores de Mylar de **100 µF** a 100 V.
- Capacitor de Mylar **10 µF** a 100 V.

Página 24. El numeral 6.1.2.2.1. Aparatos e Instrumentos dice:

- 2 Capacitores de 2 F.

Debe decir:

- 2 Capacitores de **2 μ F**.

Página 31. El numeral 6.1.5.2.1. Aparatos e Instrumentos dice:

- 2 Capacitores de 50 F.

Debe decir:

- 2 Capacitores de **50 μ F**.

Página 33. El numeral 6.1.7.2.1. Aparatos e Instrumentos dice:

- 2 Capacitores de 2 F.

Debe decir:

- 2 Capacitores de **2 μ F**.

Página 41. El numeral 6.1.12.1.2.1 Aparatos e Instrumentos dice:

- 1 Voltmetro de cc con resistencia de entrada mayor o igual a 20 k/V...

Debe decir:

- 1 Voltmetro de cc con resistencia de entrada mayor o igual a **20 k Ω /V...**

Página 45. El numeral 6.1.15.2.1.1. Aparatos e Instrumentos dice:

- 1 Década resistiva de hasta 2 Ω k, 5 W.
- 2 Capacitores de 2 F.

Debe decir:

- 1 Década resistiva de hasta **2 k Ω** , 5 W.
- 2 Capacitores de **2 μ F**.

Página 45. El numeral 6.1.15.2.2.2. Procedimiento dice:

C= Capacitor $\geq$ 2 000 F.

...P= Resistencia variable de 0 Ω a 1,5 Ω k, 5W.

Debe decir:

C= Capacitor $\geq$ 2 000 **μ F**.

...P= Resistencia variable de **0 Ω a 1,5 k Ω** , 5W.

Página 46. El numeral 6.1.15.2.3.1. Aparatos e Instrumentos dice:

- 1 Década resistiva de hasta 2 k, 5 W.
- 2 Capacitores de 2 F.

Debe decir:

- 1 Década resistiva de hasta **2 k Ω** , 5 W.
- 2 Capacitores de **2 μ F**.

México, D.F., a 13 de enero de 2015.- El Secretario Técnico del Pleno, **Juan José Crispín Borbolla**.-
Rúbrica.

(R.- 405223)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Fideicomiso de Inversión y Administración Número f/10164).

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. (Fideicomiso de Inversión y Administración Número f/10164).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO 108601 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S. N. C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL PASIVO LABORAL

SALDO	RENDIMIENTOS	REINTEGRO RECUPERACIÓN	REINTEGROS DISMINUCIÓN GASTOS	PAGO TERMINACIÓN RELACIÓN LABORAL	GASTOS ADMÓN Y OPERACIÓN	SALDO
31-MAR-2013	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	ABR-JUN	30-JUN-2014
367,292,573.15	2,379,093.80	2,194,102.44	1,534,687.97	23,110,115.08	87,904.80	350,202,437.48

México, D.F., a 19 de diciembre de 2014.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/1/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/1/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA MARÍA DOLORES OMAÑA RAMÍREZ, DE LA TERCERA PONENCIA DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL), A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL).

Acuerdo General G/JGA/1/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que de conformidad con el artículo 9, de la mencionada Ley Orgánica, el Tribunal contará con cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar, en los casos previstos en dicha Ley, y sustituirán a los dos Magistrados de Sala Regional que se integren a la Junta de Gobierno y Administración, durante su encargo;

6. Que el último párrafo del artículo 40, de la citada Ley Orgánica, establece que los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales y, una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las mismas, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados;

7. Que el Pleno de la Sala Superior, en sesión privada celebrada el cinco de enero de dos mil quince, designó al Magistrado de Sala Regional Héctor Francisco Fernández Cruz, como integrante de la Junta de Gobierno y Administración;

8. Que mediante Acuerdo G/JGA/20/2014, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se adscribió al Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana;

9. Que mediante Acuerdo G/JGA/19/2014, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, se adscribió a la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana;

10. Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal con tres Magistrados, a fin de privilegiar el eficiente servicio público de administración de justicia y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional;

11. Que la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, la Magistrada ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Sala y Ponencias en las cuales ha estado adscrita. En cuanto a la capacitación, se desprende que la Magistrada ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

12. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarla de adscripción de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 31, 39, 40, último párrafo y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción a la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. Los Magistrados María Dolores Omaña Ramírez y Héctor Francisco Fernández Cruz deberán entregar las Ponencias en las que se encuentran adscritos, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. La Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados María Dolores Omaña Ramírez y Héctor Francisco Fernández Cruz.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de nueve de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Alejandro Sánchez Hernández, David José del Carmen Jiménez González y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Elizabeth Ortiz Guzmán**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV, 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 405158)

ACUERDO G/JGA/2/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua), a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/2/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO JORGE LERMA SANTILLÁN, DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I (CHIHUAHUA, CHIHUAHUA), A LA TERCERA PONENCIA DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL).

Acuerdo General G/JGA/2/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua), a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/48/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se adscribió al Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/1/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha nueve de enero de dos mil quince, se cambió de adscripción a la Magistrada Supernumeraria María Dolores Omaña Ramírez, de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional Metropolitana;

7. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal con tres Magistrados, a fin de privilegiar el eficiente servicio público de administración de justicia y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional;

8. Que el Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su

trayectoria, el Magistrado ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Sala y Ponencias en las cuales ha estado adscrito. En cuanto a la capacitación, se desprende que el Magistrado ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

9. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, por la trayectoria del servidor público en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarlo de adscripción de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción al Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán deberá entregar la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. El Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Supernumerarios María Dolores Omaña Ramírez y Jorge Lerma Santillán.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de nueve de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Alejandro Sánchez Hernández, David José del Carmen Jiménez González y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Elizabeth Ortiz Guzmán**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV, 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 405161)

ACUERDO G/JGA/3/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico (Acapulco, Guerrero), a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/3/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA VIRGINIA PÉTRIZ HERRERA, DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO (ACAPULCO, GUERRERO), A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I (CHIHUAHUA, CHIHUAHUA).

Acuerdo General G/JGA/3/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción de la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico (Acapulco, Guerrero), a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que de conformidad con el artículo 9, de la mencionada Ley Orgánica, el Tribunal contará con cinco Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, que cubrirán las faltas de los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar, en los casos previstos en dicha Ley, y sustituirán a los dos Magistrados de Sala Regional que se integren a la Junta de Gobierno y Administración, durante su encargo;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/12/2014, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, se adscribió a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/2/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha nueve de enero de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado Supernumerario Jorge Lerma Santillán, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte- Centro I, a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana;

7. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal con tres Magistrados, a fin de privilegiar el eficiente servicio público de administración de justicia y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional;

8. Que la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, la Magistrada ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Sala y Ponencias en las cuales ha estado adscrita. En cuanto a la capacitación, se desprende que la Magistrada ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

9. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, por la trayectoria de la servidora pública en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiarla de adscripción de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. La Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera deberá entregar la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuarto. La Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo a los Magistrados Virginia Pétriz Herrera y Jorge Lerma Santillán.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de nueve de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Alejandro Sánchez Hernández, David José del Carmen Jiménez González y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Elizabeth Ortiz Guzmán**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV, 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 405164)

ACUERDO G/JGA/4/2015 por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico (Acapulco, Guerrero).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/4/2015

CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO JOSÉ CELESTINO HERRERA GUTIÉRREZ, DE LA SEGUNDA PONENCIA DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL), A LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO (ACAPULCO, GUERRERO).

Acuerdo General G/JGA/4/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el cambio de adscripción del Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal), a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico (Acapulco, Guerrero).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que mediante Acuerdo G/16/99, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se adscribió al Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana;

6. Que en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Junta de Gobierno y Administración aprobó que el Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, adscrito en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, goce de su licencia prejubilaria a partir del cinco de diciembre de dos mil catorce y hasta el cuatro de marzo de dos mil quince. En virtud de lo anterior, el Licenciado Justo Martínez Zapata funge actualmente como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/3/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha nueve de enero de dos mil quince, se cambió de adscripción a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera, de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I;

8. Que previo a la aprobación de su cambio de adscripción por la Junta de Gobierno y Administración, la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera designó al Licenciado Alejandro Ubando Rivas como Primer Secretario de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico;

9. Que en atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, cambiar de adscripción al Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se cambia de adscripción al Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Licenciado Alejandro Ubando Rivas, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Cuarto. El Licenciado Justo Martínez Zapata deberá entregar la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Reglamento Interior del Tribunal.

Quinto. El Licenciado Alejandro Ubando Rivas deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Supernumeraria Virginia Pétriz Herrera y a los Licenciados Alejandro Ubando Rivas y Justo Martínez Zapata.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de nueve de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Alejandro Sánchez Hernández, David José del Carmen Jiménez González y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Elizabeth Ortiz Guzmán**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV, 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 405169)

ACUERDO G/JGA/5/2015 por el cual se da a conocer la adscripción del Magistrado Carlos Chaurand Arzate a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/5/2015

ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO CARLOS CHAURAND ARZATE A LA SEGUNDA PONENCIA DE LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA (CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL).

Acuerdo General G/JGA/5/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la adscripción del Magistrado Carlos Chaurand Arzate a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana (Ciudad de México, Distrito Federal).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, adscribir a Salas Regionales, Especializadas o Auxiliares, y en su caso, cambiar de adscripción a los Magistrados de Sala Regional y demás servidores públicos del Tribunal;

5. Que el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, concluyó la designación del Magistrado de Sala Regional Carlos Chaurand Arzate como integrante de la Junta de Gobierno y Administración, por lo que deberá reintegrarse a las funciones jurisdiccionales, de conformidad con el último párrafo del artículo 40, de la citada Ley Orgánica;

6. Que en sesión de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Junta de Gobierno y Administración aprobó que el Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, adscrito en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, goce de su licencia prejubilaria a partir del cinco de diciembre de dos mil catorce y hasta el cuatro de marzo de dos mil quince. En virtud de lo anterior, el Licenciado Justo Martínez Zapata funge desde el cinco de diciembre de dos mil catorce como Magistrado por Ministerio de Ley en la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana;

7. Que mediante Acuerdo G/JGA/4/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha nueve de enero de dos mil quince, se cambió de adscripción al Magistrado José Celestino Herrera Gutiérrez, de la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico;

8. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es imperativa la debida integración de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal con tres Magistrados, a fin de privilegiar el eficiente servicio público de administración de justicia y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al derecho humano contenido en el artículo 17 Constitucional;

9. Que el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, cuenta con la trayectoria laboral necesaria en el Tribunal y en cargos relacionados con la elaboración de proyectos de sentencia de todo tipo, emisión de acuerdos y demás actuaciones procesales, en las que cotidianamente formula sus propios criterios en materia fiscal y administrativa, lo que prueba su capacidad para ocupar la adscripción determinada. Durante su trayectoria, el Magistrado ha desarrollado aptitudes de organización jurisdiccional y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Sala y Ponencias en las cuales ha estado adscrito. En cuanto a la capacitación, se desprende que el Magistrado ha obtenido las destrezas relativas a la materia fiscal y administrativa y ha demostrado constancia en la actividad jurisdiccional, lo que ha contribuido en la adquisición de conocimientos, habilidades para interrelacionarse con personas y trabajar en equipo, aptitudes que son compatibles con la adscripción;

10. Que en atención a lo expuesto y a los conocimientos, experiencia y probidad mostrados por el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, por la trayectoria del servidor público en cuestión, en el ejercicio de impartición de justicia y dada su experiencia en el quehacer jurídico, por sus características y cualidades como profesional del derecho y juzgador, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento del Tribunal, adscribirlo a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, V y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscribe al Magistrado Carlos Chaurand Arzate a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La adscripción contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita algún acuerdo en contrario.

Tercero. El Magistrado Carlos Chaurand Arzate deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Carlos Chaurand Arzate y al Licenciado Justo Martínez Zapata.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de nueve de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Alejandro Sánchez Hernández, David José del Carmen Jiménez González y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel Luciano Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Elizabeth Ortiz Guzmán**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV, 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 405174)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO General 01/2015 del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil quince.

ACUERDO GENERAL 01/2015 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario, acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día ocho de enero del año actual, aprobó el calendario de suspensión de actividades del año dos mil quince, que concierne al ejercicio jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios, así como de las oficinas administrativas y determinó que en esos lapsos no correrán los términos en los procedimientos agrarios a que se refiere la Ley de la Materia y las disposiciones que de ella emanan, ni la práctica de diligencia alguna.

Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente, por lo que, con fundamento en la disposición reglamentaria que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las Oficinas Administrativas durante el año de dos mil quince, en consecuencia no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación:

02	Febrero, primer lunes de mes (en conmemoración del 5 de febrero)
16	Marzo, tercer lunes de mes (en conmemoración del 21 de marzo)
02 y 03	Abril
01 y 05	Mayo
16 al 31	Julio
16	Septiembre
12	Octubre
02	Noviembre
16	Noviembre, tercer lunes de mes (en conmemoración del 20 de noviembre)
16 de Diciembre de 2015 al 01 de enero de 2016	

SEGUNDO.- El presente calendario queda sujeto a las modificaciones que resulten consecuentes a la suspensión de actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

Así por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.-** Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones III y XVI; 41, 43 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI, 35, 60, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. y 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 6o. fracción II del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; así como 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la fracción XVI del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;

Que el artículo 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes;

Que la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 señala que para llevar a México a su máximo potencial, se debe contar con servicios logísticos de transporte oportunos, eficientes y seguros que incrementen la competitividad y productividad de las actividades económicas;

Que la Secretaría tiene encomendada la tarea de definir las políticas y promover la regulación que coadyuve al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en el país, así como a un sano crecimiento, para lo cual se requiere establecer normas claras que definan las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de autotransporte federal y privado que circulan por caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los equipos y los servicios conexos, que tiendan a proteger la seguridad y el uso eficiente de las vías generales de comunicación;

Que en el Programa Nacional de Normalización 2014, publicado el 11 de abril de 2014, se encuentra incluida la modificación de la NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;

Que en cumplimiento del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el pasado 22 de marzo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-2012, transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que durante el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron estudiados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre con la intervención de instituciones educativas y de investigación del país, representantes de la industria nacional, así como la intervención de las autoridades involucradas, integrándose a dicho Proyecto de Norma las modificaciones que el citado Comité consideró procedentes;

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión celebrada el 11 de abril de 2014, acordó la actualización de la nomenclatura para quedar como NOM-068-SCT-2-2014;

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, fue aprobada, por mayoría, por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión celebrada el 11 de abril de 2014;

Que el pasado 23 de junio de 2014 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Final mediante oficio COFEME/14/1425, y en fecha 04 de agosto de 2014, la misma Comisión emitió oficio COFEME/14/1905 ratificando el primero, señalando en ambos oficios que la Dependencia puede continuar con la publicación de la Norma Oficial Mexicana de referencia;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por conducto de la Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Lic. Yuriria Mascott Pérez, el 5 de diciembre de 2014 ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública en relación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cita, y

Que el artículo 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, por lo que tengo a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SCT-2-2014, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA, SUS SERVICIOS AUXILIARES Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN EN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.- La Subsecretaria de Transporte y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.

CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Condiciones de seguridad físico-mecánica para la circulación de los vehículos de autotransporte.
5. Procedimiento de evaluación de la conformidad.
 - 5.1 Garantía de vehículos.
 - 5.2 Verificación.
 - 5.3 Dictamen de aprobación y Calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.
6. Sanciones.
7. Vigilancia.
8. Bibliografía.
9. Concordancia con normas internacionales.
10. Vigencia.
11. Transitorios.

Apéndice "A".

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones físico mecánicas de los vehículos, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-012-SCT-2	Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
NOM-035-SCT-2	Remolques y semirremolques, especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-040-SCT-2	Para el transporte de objetos indivisibles, de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.
NOM-067-SCT-2/SECOFI	Transporte Terrestre Servicio de Autotransporte Económico y Mixto – Minibús– Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad.
NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida.
NOM-011-SECRE	Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares
NOM-100-STPS	Seguridad-extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-especificaciones.
NMX-D-225-IMNC-2013	Seguridad Cintas reflejantes para vehículos automotores-Especificaciones. Métodos de prueba e instalación.

3. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Abrazadera.

Aro, fleje o cualquier pieza similar utilizada para asegurar un objeto ciñéndolo o para mantenerlo unido con otras.

3.2 Lanza de tracción.

Elemento estructural del sistema de acoplamiento que forma parte del convertidor (dolly) que tiene uno o dos ojillos que se acopla a uno o dos ganchos de arrastre para soportar las fuerzas de jalón y/o arrastre entre el semirremolque y remolque o camión y remolque.

3.3 Barra de torsión.

Elemento constituido por una barra rígida o un buje elástico sujeta en uno de sus extremos y que soporta torsiones de esfuerzos angulares aplicados en el otro extremo.

3.4 Cabina.

Componente en los vehículos en que se alojan: el asiento, cinturón de seguridad para el conductor, volante de dirección y el panel de instrumentos para el control de los mismos.

3.5 Capacidad de Diseño del Eje (CDE).

Es el peso máximo que puede transmitirse al piso a través del ensamble de ejes considerando la capacidad mínima de los elementos que intervienen: suspensión, ejes, rodamientos, mazas, rines y llantas. En Estados Unidos y Canadá se conoce como GAWR.

3.6 Peso Bruto Vehicular de Diseño (PVBD).

Peso especificado por el fabricante cuando el vehículo está cargado a su máxima capacidad. En Estados Unidos y Canadá se conoce como GVWR.

3.7 Cinturón de seguridad.

Elemento que actúa sobre las fuerzas de inercia de las personas en caso de frenados repentinos o de accidente.

3.8 Columna de dirección.

Flecha sinfín que el conductor hace girar con el volante para accionar la dirección.

3.9 Compresor.

Aparato para comprimir el aire a presión superior a la atmosférica. En el caso de motores a diesel, es el mecanismo que abastece el aire para el sistema neumático del camión, tractocamión, remolque y semirremolque.

3.10 Convertidor (dolly).

Sistema de acoplamiento de un ojillo que se engancha a un camión o a un semirremolque y que le agrega una articulación a las configuraciones compuestas por un tractocamión, semirremolque y remolque o camión remolque.

3.11 Convertidor tipo "H" (dolly)

Sistema de acoplamiento de dos o más ojillos que se engancha a un camión o a un semirremolque y que le agrega una articulación a las configuraciones compuestas por un tractocamión, semirremolque y remolque o camión remolque.

3.12 Chasis o bastidor.

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros (vigas) rígido que soportan e incluyen todas las partes mecánica del camión o tractocamión, tales como: tren motriz, suspensión, dirección, sistema de frenos, entre otros.

3.13 Dirección hidráulica.

Mecanismo que sirve para reducir el esfuerzo y traducir el movimiento de rotación del volante en movimiento lineal de transmisión a la dirección.

3.14 Eje direccional.

Eje rígido que en sus extremos cuenta con mecanismos que permiten que pivoten a un sistema que lo une a la dirección.

3.14.1 Eje pasivo autodireccionable

Es un eje cuyos giros no están controlados por medio del volante del compartimiento del conductor.

3.14.2 Eje de dirección activo

Es un eje cuyos giros están controlados por la rotación del volante del compartimiento del conductor y en proporción directa a esta rotación

3.15 Tubo de escape.

Ducto que permite la salida de los gases del motor.

3.16 Estría.

Cada uno de los surcos pequeños y paralelos grabados en una superficie.

3.17 Frenos libres de fricción (freno auxiliar).

Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.

3.18 Frenos de aire

Sistema de frenos de servicio que funcionan con aire a presión, y que actúan directamente en el tren motriz para detener o disminuir la velocidad del vehículo ejerciendo fricción sobre las ruedas.

3.19 Frenos eléctricos.

Sistema eléctrico para detener o disminuir la velocidad del vehículo ejerciendo fricción sobre el tren motriz del vehículo.

3.20 Freno de estacionamiento.

Sistema de frenos que permite al vehículo mantenerlo sin movimiento cuando está estacionado.

3.21 Freno de motor.

Sistema de freno que permite disminuir la velocidad de un vehículo de autotransporte.

3.22 Freno de emergencia (Palancón).

Sistema de frenos para detener el vehículo cuando ocurre una falla al sistema de frenos.

3.23 Freno de emergencia o de estacionamiento.

Sistema de freno que permite disminuir la velocidad de un vehículo de autotransporte o detenerlo completamente en caso de falla del sistema de freno de servicio. También sirve para mantener sin movimiento a un vehículo cuando está estacionado.

3.24 Frenos hidráulicos.

Sistema de frenos de balata operados por cilindros de freno hidráulico en todos los ejes.

3.25 Fuera de servicio

Condición para limitar el tránsito a un vehículo para continuar circulando debido a que presenta uno o más de los defectos descritos en la presente Norma como fallas potenciales de seguridad vehicular.

3.26 Gancho Pinzón o de arrastre.

Elemento estructural que se fija en la parte trasera del semirremolque o de un camión y que sirve para enganchar el remolque.

3.27 Hojas de muelles.

Resorte de suspensión compuesto de varias láminas de espesor constante fabricadas individualmente.

3.28 Holgura.

Desajuste, fuera de tolerancia de una pieza mecánica.

3.29 Pascal.

Unidad de presión del Sistema Internacional equivalente a la fuerza que ejerce un Newton sobre la superficie de un metro cuadrado.

3.30 KPa

Mil unidades de presión en Pascales.

3.31 psi

Unidad de presión del Sistema Inglés equivalente a la fuerza que ejerce una libra fuerza sobre una superficie de una pulgada cuadrada que, traducido al inglés, indica: "pounds per square inch".

4. Condiciones de Seguridad físico mecánicas para la circulación de los vehículos en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

4.1. Los vehículos sujetos a la presente Norma para que circulen con seguridad en los caminos y puentes de jurisdicción federal, sus sistemas y componentes mecánicos, deben cumplir con las condiciones físico-mecánica que se señalan en las Tablas del numeral 4.3 de la presente Norma.

4.2. En las Tablas del numeral 4.3 se describe, por sistema y componente mecánico, las condiciones físico-mecánica que deben presentar los vehículos previamente a su circulación en carreteras, los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos para obtener, en una Unidad de Verificación, el dictamen aprobatorio de condiciones físico-mecánica y la condición crítica del sistema y componente mecánico del vehículo por el que la autoridad debe retirarlo de circulación.

4.2.1 En las Tablas del numeral 4.3, la primera columna de la izquierda describe, por sistema y componente mecánico, las condiciones físico-mecánica que debe presentar el vehículo previamente a su circulación para garantizar la seguridad del vehículo y los demás que circulen en la carretera, resultado de un mantenimiento aplicado por el propietario o legal poseedor del vehículo.

4.2.2 En las Tablas del numeral 4.3, la segunda y tercera columnas establecen las especificaciones, por sistema y componente del vehículo, que deben presentar para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación de condiciones físico mecánica anual, cuando se verifica en una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría. La observación de alguna de estas condiciones por un técnico verificador será motivo de que no se emita el dictamen aprobatorio de condiciones físico mecánicas.

4.2.3 En las Tablas del numeral 4.3, la cuarta columna indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación. Las especificaciones de la cuarta columna sólo serán verificadas por la autoridad correspondiente, y será motivo de que el vehículo sea retirado de la circulación.

4.3. Tablas de descripción por sistema y componente mecánico.

I. CONTROLES DE MOTOR Y ENCENDIDO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
1. Sistema de aceleración.	Inspeccione visual y manualmente con el motor encendido, presionando manualmente el pedal del acelerador y soltándolo:		En este sistema, no se establecen condiciones de falla y/o deterioro del sistema que pudiera provocar que el vehículo no pueda circular en las vías generales de comunicación federal.
Los componentes del sistema de aceleración del motor deben funcionar, estar montados con seguridad, no deben tener componentes flojos, desgastados, corroídos, deteriorados, rotos y al soltar el pedal el motor debe regresar a la posición no acelerada.	a) Pedal del acelerador.		
	b) Sensor		
	c) Soporte del pedal del acelerador.		
	d) Acoplamiento.		
	e) Cable.		
	f) Resortes.		
2. Controles del motor	.		
a) El interruptor de encendido del vehículo debe iniciar el funcionamiento del motor y detenerlo cuando se regrese a su posición de inicio.	a) El interruptor de encendido.		
b) Si el vehículo tiene un dispositivo de alto de emergencia al accionarlo el motor se debe detener.	b) Dispositivo de alto de emergencia.		

II. SISTEMAS DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA O DIESEL.

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación	
Componentes del sistema de combustible.	Inspeccionar visualmente.		• Un sistema de combustible con una fuga que gotea en cualquier punto (incluidos los sistemas de refrigeración o de calefacción con combustible). • Un tanque de combustible que no está sujeto de manera segura al vehículo. Algunos tanques de combustible usan bujes de resorte o de hule que permiten el movimiento. • Fuga en líneas y/o mangueras del sistema. • En Vehículos de transporte de pasajeros: falta de tapón de combustible.
a) El número de tapones de llenado debe corresponder al número de tanques y estar perfectamente apretados.	a) Tapón (es).	a) Faltante y/o no impide derrame.	
b) Los tanques de combustible y líneas de alimentación no deben presentar abolladuras, grietas, fugas o reparaciones con soldadura que no corresponda a su fabricación original.	b) Tanque (s).	b) Fuga, agrietado, soldaduras rotas, y/o no ser de diseñado para almacenar combustible automotriz y/o no contar con ducto de ventilación inferior.	
c) El tanque debe estar sujeto firmemente en el soporte destinado en el vehículo.	c) Soporte de tanque (s).	c) Faltante, agrietado, roto y/o flojo.	
d) Los sujetadores, correas y componentes de montaje no deben faltar, ni estar rotos, flojos o con elementos de montaje inadecuados o inseguros.	d) Sujetadores y correa(s).	d) Agrietados, rotos, faltantes, flojas y/o sustituto inadecuado (por ejemplo, cadenas).	
e) De contar con cubierta tipo jaula el tanque de combustible, no debe estar dañada ni montada de manera insegura.	e) Cubierta del tanque tipo jaula.	e) Sin daños o montada de manera insegura.	
f) Las líneas de combustible deben estar montadas de manera segura, sin grietas, rozaduras o estar desgastadas hasta la capa de cuerdas, y con las abrazaderas y ganchos de montaje suficientes.	f) Líneas/mangueras.	f) Agrietadas, rozadas, con fuga, montaje inseguro, abrazaderas faltantes y/o ganchos de montaje faltantes.	
Las líneas con trenzado de acero no deben presentar oxidación en la primera capa.		Las líneas con trenzado de acero están oxidadas en la primera capa, en rozamiento con otros elementos y que puedan cortarlas.	
g) La bomba no debe presentar fuga, o estar físicamente dañada y con montaje inseguro.	g) Bomba.	f) Con fuga, físicamente dañada y/o montaje inseguro.	

III. SISTEMAS DE COMBUSTIBLE DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) Y GAS NATURAL LICUADO (GNL) O DE COMBUSTIBLE DUAL.

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de combustible.	Inspeccionar visualmente:		
Todos los vehículos que utilicen gas natural como combustible deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE			- Cualquier fuga de combustible de un sistema de gas natural comprimido (GNC), gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL) que se detecta con el oído u olfato y se verifique, ya sea con una prueba de burbuja usando una solución de jabón sin amoníaco que no sea corrosiva o un detector de gas inflamable. - Se necesita la verificación para asegurarse que el sonido no sea ni interno al sistema de combustible (como sería el gas fluyendo en un regulador de presión o la presión igualándose entre tanques ramificados), ni una fuga del sistema de frenos de aire.
a) El Tanque (cilindro) debe estar sujeto firmemente en el soporte destinado para ello en el vehículo.	a) Soporte de tanque (s).	a) Montaje inseguro, cinchos sujetadores y/o tornillos faltantes, rotos y/o flojos.	
b) Cada cilindro debe contar con una etiqueta con la información técnica del tanque. En ella se debe señalar que la presión de trabajo inferior es de 312 psi.	b) Etiqueta del cilindro.	b) No hay etiqueta, que señale la presión de trabajo inferior a 312 psi.	
c) Los tanques de combustible y líneas de alimentación no deben presentar abolladuras, grietas, fugas y/o reparaciones con soldadura que no corresponda a su fabricación original.	c) Condición física.	c) Con fuga y/o agrietado.	
d) Debe estar equipado con una válvula de llenado al 80% o válvula que detenga automáticamente el llenado. Las válvulas deben estar identificadas.	d) Válvulas.	d) Las válvulas no están identificadas y/o no tiene válvula que detenga automáticamente el llenado al 80%.	
e) Las líneas de combustible no deben presentar fuga, deshilado hasta el trenzado, estar agrietadas y/o acoplamientos improvisados con cintas, mangueras y/o abrazaderas que no correspondan al ducto instalado. Las líneas deben tener sujeciones en intervalos de 1.25 m (48") o menores. Las líneas flexibles deben ser del tipo II o III. Las líneas de metal deben ser de cobre cubierto y no de acero, y sin juntas de unión. Las líneas deben ser de un diámetro no menor de 9.5 mm (3/8").	e) Líneas.	e) - Presenta fuga, está deshilada hasta el trenzado y/o agrietada. - No presenta sujetadores en intervalos de 1.25 m (48") o menores. - No es del tipo II o III si la línea es flexible. - Es de metal, pero no de cobre cubierto del tipo aprobado. - El diámetro es menor de 9.5 mm (3/8"). <i>Se permite el uso de tubería de acero inoxidable</i>	
e) Los cinchos de montaje y soporte deben estar apretados, completos enteros y sin grietas.	e) Cinchos y soporte.	e) Los cinchos están flojos, faltantes, rotos y/o agrietados. Los soportes de montaje están flojos, faltantes, rotos o agrietados.	
f) Los pernos de montaje no deben estar rotos, flojos o faltantes, y deben ser 12.5 mm (1/2") de grado 5.	f) Pernos de montaje.	f) Los pernos de montaje están flojos, faltantes, rotos y/o son de menos de 12.5 mm (1/2") de grado 5.	
g) El sistema debe contar con una válvula de alivio hidrostática que no esté localizada entre cada par de dispositivos de apagado.	g) Válvula de alivio hidrostática (válvula Sherwood).	g) El sistema no tiene una válvula de alivio hidrostática localizada entre cada par de dispositivos de apagado.	- Cualquier fuga de combustible en las líneas del sistema de GNC, GLP o GNL que se detecte visualmente y haya evidencia tal como la formación de escarcha en las conexiones del sistema de combustible y/o en los accesorios y se verifique, ya sea con una prueba de burbuja usando una solución de jabón sin amoníaco que no sea corrosiva o un detector de gas inflamable. - Algunas fugas o descompresiones breves de combustible pueden ocurrir durante el reabastecimiento de combustible, causando escarcha temporal de las partes del sistema de combustible de GNC o GLP. Si se reabasteció el vehículo poco antes de la inspección, se tiene que ser precavido para distinguir entre estos acontecimientos temporales de escarcha y las fugas reales.

IV. SISTEMA DE ESCAPE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de escape	Inspección con el oído, visual y manualmente, estando el motor encendido:		
a) El montaje del múltiple, turbo, tubo de escape, mofle y tubo de escape traseros deben estar de manera segura.	a) Múltiple.	a) Faltante, roto, agrietado, flojo y/o con fuga.	Ninguna parte de un sistema de escape de cualquier vehículo automotor deberá estar expuesta, a fin que al contacto con él pueda causar quemaduras, carbonización o daño al cableado eléctrico, al abastecimiento de combustible o a cualquier parte combustible del vehículo automotor.
b) El mofle o mofles no deben presentar fuga, excepto a través de orificios de drenado proporcionados por el fabricante.	b) Mofle (s).	b) Con fuga y/o faltante.	
c) No debe pasar a través de un compartimiento de pasajeros, componente resonador O.	c) Resonadores.	c) Componentes del escape pasan a través del compartimiento de pasajeros y/o presentan fuga.	
d) Ninguna parte del sistema de escape puede estar a menos de 50 mm (2") del cableado, de alguna parte de un componente del sistema de combustible o de los frenos o de cualquier material inflamable aun cuando esté protegido por una cubierta.	d) Tubos de escape traseros.	d) Faltante, con fuga, perforado, refuerzo que no sea de soldadura, colapsado, extremo constreñido, limitado y/o cerrado.	
e) Todo componente aquí mencionado debe estar con protección de manera que una persona no pueda resultar quemada al entrar o salir del vehículo.	e) Coberturas térmicas (vehículos que correspondan) tubos de escape.	e) Faltante, con fuga, agrietado y/o perforado.	
f) Los sistemas de escape no deben ser recortados ni modificados en relación al original de manera que se impida el escape de humos más allá del perímetro del compartimiento de ocupantes, de equipaje o del camarote y en ningún caso la distancia entre la salida del escape y la periferia de la parte inferior de la carrocería por donde salen los humos puede ser mayor a 15 cm (6").	f) Montaje y sus herrajes.	f) Faltante, flojo, roto y/o montaje inseguro.	Cualquier sistema de escape, excepto el de un motor a diesel, con una fuga en un punto adelante o directamente debajo del camarote o compartimiento del conductor y cuando el nivel del piso está en una condición tal, que permite la entrada de los humos de escape.

Las partes del sistema de escape deben ser colocadas de tal forma que tengan una distancia mínima de 50 mm (2") de cualquier parte del sistema de combustible o de frenos o de cualquier material combustible, y en las protecciones se acepta una distancia de 25 mm [1"], como el caso del tanque de combustible.	g) Posición de partes o componentes del sistema.	Cualquier parte del sistema de escape está a menos de 50 mm (2") de cualquier parte del sistema de combustible o de frenos o de cualquier material combustible. La protección del tanque de combustible está a una distancia menor de 25 mm (1") del tanque.	
h) El tubo de escape debe expulsar los humos más allá del perímetro de la cabina y/o del camarote.	h) Final del tubo de escape (incluye equipo auxiliar).	h) No expulsa humos del escape más allá del perímetro de la cabina y/o del camarote. Fugas menores y rastros de hollín son normales en las juntas de los tubos de escape de diesel.	

V. EJE DE TRANSMISION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Eje de transmisión (flecha cardan).	Con las ruedas traseras bloqueadas, los frenos de resorte o de emergencia sueltos, la palanca de velocidades en neutral y poniendo una pequeña barra entre el yugo y la junta en U, rote el eje hacia atrás y hacia adelante. Inspeccione visual y manualmente		:
a) Las juntas universales (crucetas) no deben estar flojas ni mostrar evidencia de huelgo entre los empalmes y el transversal.	a) Juntas universal.		
b) Los sujetadores, guardas o soportes colgantes (balero de centro) del eje de transmisión no deben faltar, ni estar flojos ni dañados.	b) Abrazaderas tipo "U" que sujetan las juntas al yugo.		
c) Los baleros centrales no deben estar flojos ni desgastados, ni el soporte de hule deteriorado de manera que ya no pueda dar apoyo adecuado al balero.	c) Balero central y pernos (si los hay).		
d) El eje de transmisión no debe estar torcido ni doblado.	d) Eje.		

VI. INTERRUPTOR DE SEGURIDAD NEUTRAL Y PATRON DE CAMBIO EN TRANSMISION AUTOMATICA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Interruptor de seguridad neutral.	Accione los frenos de estacionamiento, gire el interruptor de ignición a la posición de encendido, posicione manualmente la palanca de velocidades en todas las velocidades. Inspeccione:		
El interruptor arrancador de seguridad neutral debe funcionar correctamente y no operar con el selector de velocidad o la transmisión. en "P" (estacionamiento) o en "N" (neutral).	a) Operación del interruptor.		
	b) Patrón de cambios.		

VII. SISTEMA DE ENFRIAMIENTO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de enfriamiento	Inspeccionar visual y manualmente:		
a) El radiador no debe mostrar evidencia de fuga, estar montado de manera insegura o estar corroído de manera que ya no funcione efectivamente.	a) Radiador.		
b) Los componentes de montaje del radiador o elementos de sujeción no deben faltar, estar rotos ni montados de manera insegura.	b) Montaje.		
c) El ventilador o las poleas no deben estar flojas ni agrietadas.	c) Ventilador o poleas.		

VIII. EMBRAGUE (CLUTCH)

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Embrague (clutch).	Accione los frenos de estacionamiento. Prenda el motor, pise el pedal del embrague e intente meter las velocidades. Inspeccione visualmente:		
a) El vehículo no debe moverse cuando el embrague se encuentre apretado a fondo y en primera velocidad.	a) Desembrague.		
b) El movimiento libre del pedal de embrague no debe exceder los 38 mm (1.5).	b) Ajuste.		

IX. SOPORTE DE MOTOR/TRANSMISION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Soporte de motor/transmisión.	Inspeccionar visual y manualmente:		
a) El soporte no debe estar flojo, doblado, con pernos faltantes, aislador faltante, aislador roto, deteriorado ni hinchado.	a) Elementos de sujeción.		

X. APAGADO DEL MOTOR Y MARCHA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Switch de encendido y apagado del motor.	Después de accionar el switch, el motor debe ponerse en marcha. Inspeccione visual y manualmente de acuerdo al equipamiento:		
a) El switch arrancador no funciona; el motor no se apaga.	a) Switch (apagado manual-cable).		
b) El solenoide no funciona; el motor no se apaga.	b) Solenoide.		
c) El interruptor de ignición del motor no lo apaga.	c) Interruptor de ignición.		
d) El solenoide de aire no debe tener fuga.	d) Solenoide de aire.		

XI. BANDAS DEL MOTOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Bandas.	Inspección visual y manualmente:		
No deben faltar, estar flojas, rotas, excesivamente agrietadas ni fuera de ajuste las bandas del motor.	Bandas.		

XII. BALEROS DEL EJE TRASERO O EJES TRASEROS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Baleros del eje trasero o ejes traseros.	Inspeccione visualmente:		
Los baleros del eje trasero o ejes traseros, deberán estar lubricados y no presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza o daño al girar la rueda.	a) Baleros.	a) Falta lubricación, presentar indicación de desgaste excesivo, aspereza y/o daño al girar la rueda.	Humo que sale de la unidad de maza de la rueda, que puede ser por falta de lubricación en el balero. Consulte también "Frenos"; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.

XIII. SUSPENSION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
1. Elementos de sujeción de la suspensión	Inspeccione visualmente:		
a) Los pernos tipo U traseros, grilletes, pernos centrales, perchas de muelles, equilibradores, brazos de control, estabilizadores, varillas de radio, brazos de torque, sus soportes y elementos de sujeción no pueden faltar, estar flojos, rotos, faltantes, agrietados, doblados, desconectados, perforados por corrosión, desconectados y/o reparados con soldadura.	a) Pernos tipo U, pernos centrales.	a) Flojos, rotos, fracturados, faltantes, agrietados, doblados y/o reparados con soldadura.	Partes/componentes del eje: 1) Cualquier tornillo en "U" de abrazadera que esté agrietado, roto, flojo y/o faltante entre el muelle y el eje. 2) Cualquier eje, alojamiento del eje, percha de muelle u otra parte de posicionamiento del eje que esté agrietado, roto, suelto y/o faltante y da como resultado el movimiento de un eje fuera de su posición normal. Después de dar vuelta, el desplazamiento lateral del eje es normal en algunos tipos de suspensiones, incluidos los muelles compuestos montados en ejes direccionales. Eje deslizable: En ejes deslizables (chasis inferior deslizable) sólo se acepta un perno, del pasador de seguridad faltante y/o mal ajustado.
b) El eje o ejes traseros y sus ruedas no deben ajustarse de manera que se afecte el control del vehículo.	b) Eje o ejes y ruedas.	b) El ajuste del eje o ejes traseros y ruedas, no se verifica.	
c) El brazo de control no debe falta, presentar dobladuras, estar agrietado y/o reparados con soldadura.	c) Brazos de control.	c) Dobladados, agrietado y/o está reparado con soldadura.	
d) Los brazos de torque no debe faltar, estar rotos, flojos, doblados, agrietados, reparados con soldadura.	d) Brazos de torque.	d) Faltantes, flojos, doblados, agrietados y/o están reparados con soldadura.	
e) Las barras de torsión no deben faltar, estar rotas, flojas y/o reparadas con soldadura. Nota: Las suspensiones mecánicas de muelles para remolques no utilizan barra de torsión.			
e) Los bujes de hule están excesivamente separados, fracturados y/o alargados.	f) Bujes de hule. NOTA: Los elementos de sujeción del muelle de sobrecarga se revisan de la misma manera descrita anteriormente.	f) Están excesivamente separados, fracturados y/o alargados.	

XIV. MUELLES Y ELEMENTOS DE SUJECION

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Muelles y elementos de sujeción.	Inspeccione visualmente:		Esta especificación aplica para todos los tipos de suspensión mecánica de muelles:
a) Los muelles delanteros y traseros no deben faltar, estar flojos, rotos, agrietados, doblados, desconectados ni soldados.	a) Muelles.	a) - Hojas rotas, faltantes, agrietadas, deformada y/o reparadas con soldadura. - Pandeado de manera que el vehículo queda desnivelado más de 50 mm (2") entre ambos lados. - Movido de tal manera que quede a menos de 12.5 mm (1/2") de cualquier parte giratoria.	1) El 25% o más del número de hojas rotas de cualquier conjunto (peine) de muelles. 2) Cualquier hoja o porción de cualquier hoja faltante o separada en cualquier conjunto (peine) de muelles. 3) Cualquier hoja principal rota en un conjunto (peine) de muelle de hojas.
b) El desgaste de los pernos y bujes de los muelles no debe ser mayor a 2.0 mm (0.078") cuando la varilla o eje del perno tiene entre 12.7 mm (1/2") y 24 mm (0.94") y 3.2 mm (1/8") cuando la varilla o eje del perno tiene entre 25 mm (1.0") y 45 mm (1.77").	b) Muelles de material compuesto (de contar con ellos) (la confusión no es causa de rechazo).	b) - Rotos, astillados, separándose, deslaminándose y/o no son del mismo tipo en ambos lados del vehículo. - Desgastado más de 3.2 mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle (placas de desgaste permitidas).	NOTAS: 1. Cualquier hoja de una unidad de muelles de hojas es una hoja principal si se extiende, por ambos extremos, hacia o más allá de: a. La superficie de soporte de carga de una percha de muelle o balancín. b. La tapa del extremo del muelle o caja aislante montada en el eje. c. Un ojo de muelle; además: cualquier hoja o unidad de muelle auxiliar es una hoja principal auxiliar si se extiende, por ambos
c) Los muelles no deben estar pandeados de manera que el vehículo baje más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante.	c) Grilletes.	c) - Faltantes, flojos, rotos, agrietados, reparados con soldadura y/o perno flojo en el agujero del grillete.	
d) Los soportes no deben estar flojos, agrietados, rotos, faltantes, y/o estar reparado con soldadura. Asimismo, no deben estar desgastados más de 3.2 mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle (placas de desgaste permitidas).	d) Soportes en el extremo del muelle.	d) - Flojo, agrietado, roto, faltante y/o reparado con soldadura. - Desgastado más de 3.2 mm (1/8") en el área de soporte de carga del muelle (placas de desgaste permitidas).	

e) Los bujes y pernos no deben estar flojos o faltar. Asimismo, no deben presentar desgaste que exceda: Tamaño del eje 12.5 mm (1/2") a 25 mm (1"): holgura máxima 2 mm (0.080"). Tamaño del eje 25 mm (1") a 45 mm (1.8"): holgura máxima 3.2 mm (1/8").	e) Bujes/pernos.	e) - Flojos y/o faltantes. El desgaste excede: Tamaño del eje 12.5 mm (1/2") a 25 mm (1"): holgura máxima 2 mm (0.080"). Tamaño del eje 25 mm (1") a 45 mm (1.8"): holgura máxima 3.2 mm (1/8").	extremos, hacia o más allá de la superficie de soporte de carga de su cojinete de contacto, percha o balancín. 2. La hoja de varilla de radio, en muelles que tengan este tipo de hoja, tiene la misma función que la torsión o los componentes del radio (mencionados en el siguiente componente relativo a la suspensión de la barra de torsión) y se le debe tratar de la misma manera que ese tipo de componente para propósitos de fuera de servicio:
f) Cuando el vehículo deba estar equipado con equilibradores, éstos no deben faltar, estar agrietados, rotos, flojos, y/o reparados con soldadura (placas de desgaste permitidas), ni hule de bujes diseminado.	f) Equilibradores.	f) Faltantes, agrietados, rotos, flojos, reparados con soldadura (placas de desgaste permitidas), y/o presenta hule de bujes diseminado.	4) Muelle de hule faltante.
g) Debe tener los topes de impacto, los cuales no deben estar flojos, fracturados y/o deteriorados.	g) Topes de impacto.	Faltantes, flojos, fracturados, y/o deteriorados	5) Una o más hojas desplazadas de tal manera que se podría ocasionar el contacto con una llanta, rin, tambor de freno o el chasis. 6) Muelles compuestos: - Grietas de cualquier longitud que se cruzan. (Véase ilustraciones en páginas del Apéndice A, Anexo). - Una grieta que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle. (Véase ilustraciones en páginas del Apéndice A, Anexo). NOTA: Una grieta es una separación en cualquier eje que atraviesa el muelle por completo.

XV. SUSPENSION DE BARRA DE TORSION Y COJINETE DE HULE PARA CARGA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de barra de torsión y cojinete de hule para carga.	Todos los demás componentes de la suspensión deben ser revisados de la misma manera que las suspensiones mecánica de muelles. Coloque una barra entre el chasis y la barra de torsión y empuje haciendo palanca. Inspeccione visualmente:		Componentes de torsión, radio, alineación o de la barra estabilizadora: -Cualquier parte de una unidad de torsión, radio o alineación o cualquier parte que se use para enganchar los mismos al chasis del vehículo o al eje, agrietada, floja, rota y/o faltante (incluyendo las hojas de muelle usadas como varilla de radio o de torsión, bujes faltantes pero no los bujes flojos en las varillas de torsión, de alineación o las barras estabilizadoras. Ver ilustración del Apéndice A, Anexo). -Muelle de barra de torsión roto en suspensiones donde se utilicen como elemento principal de torsión. -Muelle de hule faltante.
a) Los soportes de montaje, las barras de torsión, los cojinetes de hule para carga o cualquier componente de sujeción no deben faltar, estar abiertos, flojos, rotos, excesivamente desgastados ni soldados.	a) Bujes y pasadores del grillete delantero.	a) - Excede la tolerancia del fabricante. - Si no se cuenta con la tolerancia del fabricante, el huelgo excede 3.2 mm (1/8") trasero.	
b) Las barras de torsión no deben estar pandeadas de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante.	b) Bujes y pasadores del grillete.	b) - Excede la tolerancia del fabricante. - Si no se cuenta con la tolerancia del fabricante, el huelgo excede 3.2 mm (1/8").	
c) La barra de torsión no debe faltar, ni estar rota, agrietada, reparada con soldadura y/o pandeada de manera que el vehículo desciende más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante.	c) Barra de torsión.	c) - Faltante, rota, agrietada, reparada con soldadura y/o pandeada de manera que el vehículo desciende más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante.	
d) Los soportes de montaje no deben faltar, ni estar rotos, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura.	d) Soportes de montaje.	d) - Faltantes, rotos, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura.	
Cojinete de hule para carga.	En las suspensiones que usan cojinetes de hule para carga en lugar de muelles de hojas, todo el herraje debe revisarse de la misma manera que los resortes y elementos de sujeción. Inspeccione visualmente:		
a) Los elementos de sujeción no deben estar defectuosos como en la sección anterior.	a) Elementos de sujeción.	a) Todos los elementos de sujeción están defectuosos como en la sección anterior.	
b) los bloques de hule/pasador vertical no deben faltar, ni estar flojos, fracturados, deteriorados, pernos de montaje flojos o faltantes y/o clavija vertical rota.	b) Bloques de hule/pasador vertical.	b) Faltantes, flojos, fracturados, deteriorados, pernos de montaje flojos y/o faltantes y/o clavija vertical rota.	

XVI. SUSPENSION DE MUELLES DE RESORTE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de muelles de resorte.	Inspeccione visual y manualmente:		
a) Los muelles de resorte no deben faltar, estar rotos, acortados, soldados, ni asentados inadecuadamente, ni pandeados de manera que el vehículo descienda más de 50 mm (2.0") en relación a la altura especificada por el fabricante.	a) Resortes.	a) Faltantes, rotos, acortados y/o reparados con soldadura, asentados inadecuadamente en el asiento del resorte y/o pandeados de manera que el vehículo desciende más de 50 mm (2") de la altura especificada por el fabricante.	Unidad de muelles: Muelle de resorte roto.
b) Los brazos de control, brazos de torque, amortiguadores axiales, brazos de radio y barras estabilizadoras no deben faltar, estar doblados, agrietados, rotos, excesivamente desgastados ni mostrar evidencia de holgura en los bujes.	b) Brazos de control.	b) Dobladados, flojos, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos.	
c) Los brazos de torque no deben faltar, ni estar flojos, doblados, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos.	c) Brazos de torque (parte trasera, en caso de estar equipado con ellos).	c) Faltantes, flojos, doblados, agrietados y/o reparados con soldadura y/o con bujes flojos.	
d) El amortiguador no debe faltar, ni estar flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	d) Amortiguador axial (en las unidades que proceda).	d) Faltante, flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	
e) El brazo de radio no debe faltar ni estar flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	e) Brazo de radio (en las unidades que proceda).	e) Faltante, flojo, doblado, agrietado y/o reparado con soldadura y/o con bujes flojos.	
f) El estabilizador no debe faltar ni estar doblado, flojo, desconectado, roto, reparado con soldadura y/o dañado, y/o con pernos y soportes de bujes faltantes y/o flojos.	f) Estabilizador/acoplamiento (partes delantera y trasera en caso de estar equipado con ellos).	f) Faltante, doblado, flojo, desconectado, roto, reparado con soldadura y/o dañado y/o con pernos y soportes de bujes faltantes o flojos.	
g) – Los topes de impacto no deben faltar, estar flojos, fracturados y/o deteriorados.	g) Topes de impacto.	g) Faltantes, flojos, fracturados y/o deteriorados.	
h) – Se considera condición óptima si no se utilizan espaciadores entre resortes y el sistema no presenta holguras (los espaciadores están permitidos en los muelles de resortes).	h) Espaciadores.	h) Si presenta espaciadores entre resortes, éstos no deben estar fuera de su posición.	

XVII. SUSPENSION DE VIGA OSCILANTE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de viga oscilante.	Eje tándem de viga oscilante. Inspeccione visualmente:		
a) Los bujes insertados de hule o elementos de sujeción de la suspensión no deben estar desgastados de manera que las llantas del eje entren en contacto con el chasis o la suspensión del vehículo y el buje de la cruceta no debe estar desgastada más de 6.5 mm (1/4").	a) Viga.	a) Roto, agrietado, reparado con soldadura y/o con agujeros de montaje de bujes alargados.	Cualquier condición, incluyendo la carga, que causa que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.
b) Los muelles no deben estar rotos, doblados, soldados o desplazados de manera que entren en contacto con cualquier componente giratorio.	b) Inserción de hule en bujes.	b) El hule del buje está excesivamente disgregado del buje presenta desgaste, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje.	
c) Las llantas no deben entrar en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	c) Movimiento del eje.	c) Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	
d) La (s) hoja (s) están rotas o desviadas de manera que entran en contacto con partes giratorias.	d) Muelles.	d) Hoja(s) rotas o desviadas de manera que entran en contacto con partes giratorias.	
e) No debe existir separación entre el buje del tubo transversal y la cruceta. Se acepta una separación máxima de 6.5 mm (1/4").	e) Bujes del tubo transversal o cruceta.	e) Más de 6.5 mm (1/4") de distancia.	
f) El eje debe regresar a su posición normal. Si hay señales de movimiento excesivo del eje, dé un volantazo brusco realizar movimiento de volante de forma rápida e inspeccione visualmente: - El hule del buje está excesivamente disgregado, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje. - Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	f) Alineación.	f) El eje no regresa a su posición normal. Si hay señales de movimiento excesivo del eje, dé un volantazo brusco realizar movimiento de volante de forma rápida e inspeccione visualmente: - El hule del buje está excesivamente disgregado, lo que da como consecuencia el movimiento excesivo del eje. - Las llantas entran en contacto con cualquier parte del chasis o de los elementos de sujeción del chasis al hacer la inspección en una superficie plana.	

XVIII. SUSPENSIÓN DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Suspensión de aire.			.
En el caso de los vehículos que cuentan con frenos de aire completos, cuando se enciende el motor con una medición de presión de aire igual a cero en el sistema de frenos de aire, el aire no debe empezar a fluir hacia el sistema de la suspensión de aire antes de alcanzar una presión de 450 KPa (65 psi) en el sistema. Con el aire en el sistema a una presión de funcionamiento normal, la carrocería del vehículo y el chasis deben apoyarse sin tocar los ejes y deben estar nivelados y cualquier válvula de nivelación de altura debe estar montada al centro del chasis o en el lugar asignado por el fabricante y debe funcionar según su diseño.	Con aire en el sistema de suspensión y con una presión de operación normal, inspeccione con el oído, la vista y manualmente (para su protección, al revisar las bolsas de aire el vehículo debe estar levantado con un gato colocado debajo del chasis).		
a) Los bujes no deben faltar, estar flojos y/o excesivamente desgastados, y los elementos de sujeción no deben faltar, estar rotos, doblados y/o severamente corroídos.	a) Bujes.	a) Faltantes, flojos, deteriorados, alargados y/o desgastados.	
b) Los pivotes o articulaciones de la suspensión no deben faltar, estar flojos y/o excesivamente desgastados.	b) Pivotes.	b) Faltantes, rotos, agrietados, flojos, desgastados y/o reparados con soldadura.	
c) Las líneas de aire no deben faltar, estar cortadas, abolladas ni aplastadas.	c) Líneas.	c) Faltantes, agrietadas, aplastadas, con fuga, inhabilitadas, restringidas y/o montaje inseguro.	
d) Las bolsas de aire no deben faltar, estar cortadas, abolladas ni aplastadas y no deben estar agrietadas hasta el trenzado o montadas de manera insegura.	d) Bolsas de aire.	d) - Faltantes, remendadas, cortadas, abolladas, fuga de aire evidente y/o no suficientemente infladas - La carrocería del vehículo y el chasis carecen de soporte en uno o más ejes o el vehículo se inclina de un lado.	

		- Montaje inseguro. - Bolsa agrietada hasta el trenzado de nylon.	
	e) Base de la bolsa de aire.	e) Faltante, rota, agrietada, gravemente corroída y/o sustituto inferior (no es del fabricante ni equivalente), pernos flojos y/o faltantes	Suspensión neumática desinflada (i.e. falla del sistema, fuga, etc.).
	f) Varillas de radio/soportes.	f) Faltantes, flojos, agrietados, doblados, reparados con soldadura y/o desgastados hasta quedar planos.	Componentes de torsión, radio, alineación o de la barra estabilizadora.
	g) Viga de suspensión horizontal.	g) Agrietada, rota, hoyos de oxidación y/o con corrosión excesiva (golpear con martillo para revelar la corrosión).	Cualquier parte de una unidad de torsión, radio o alineación o cualquier parte que se use para enganchar los mismos al chasis del vehículo o al eje, que esté agrietada, floja, rota y/o faltante (incluyendo las hojas de muelle usadas como varilla de radio o de torsión, bujes faltantes pero no los bujes flojos en las varillas de torsión, de alineación o las barras estabilizadoras)
	h) Válvula de protección de presión.	h) El aire llega a la suspensión antes que la presión del tanque del sistema de frenos alcance los 450 KPa (65 psi).	
	i) Altura de la suspensión.	i) Una o más suspensiones perceptiblemente pandeadas (fuera de las especificaciones del fabricante).	
	j) Válvula de nivelación de altura.	j) - No funciona. - Equipado sólo con una válvula que no está montada en el centro del chasis o según las especificaciones del fabricante.	

XIX. EJES RETRACTILES NEUMATICAMENTE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Ejes retractiles neumáticamente.	Con el aire operando a presión normal en el sistema de la suspensión, opere el control del elevador e inspeccione con el oído y la vista:		

a) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, probarlos tanto en modo de carga y modo de carga compartida, no deben existir fugas.	a) Fugas.	a) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, probarlos tanto en modo de carga y modo de carga compartida, no deben existir fugas.	
b) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, deben responder adecuadamente al interruptor o válvula de control de carga compartida.	b) Operación.	b) Con el aire del sistema de la suspensión a una presión de funcionamiento normal y el eje de propulsión trasero o eje auxiliar, de contar con éstos, deben responder adecuadamente al interruptor o válvula de control de carga compartida.	
c) El suministro de aire está agotado hasta la etiqueta de la suspensión y las válvulas de seguridad antirretorno no protegen el sistema de la suspensión principal.	c) Válvulas antirretorno.		

XX. EJES AUTODIRECCIONABLES

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Ejes autodireccionables.			
a) Recorrido Gire las ruedas completamente hacia la derecha y la izquierda. Inspeccione visual y manualmente: i) Operación. Se atora y/o atasca durante el ciclo. ii) Holgura. Menos de 25 mm (1") entre llanta y chasis, salpicadera u otras partes. iii) Topes de la dirección. Faltantes y/o ajustados inadecuadamente en los vehículos que corresponda.	a) Recorrido		

b) Varillas de la dirección. Bajo ninguna circunstancia deberá usarse una barra para hacer palanca. Inspeccione visualmente: i) Barra de acoplamiento. Agrietada, rota, retorcida, doblada y/o reparada con soldadura ii) Extremos de la barra de acoplamiento. El movimiento es evidente, están desgastados, doblados, reparados con soldadura y/o inyectados. Tuerca de sujeción floja y/o trasroscada, rosca reparada en la tuerca o en el vástago. iii) Pasadores prisioneros o dispositivos de retención y seguridad. Faltantes, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente). iv) Diafragma para disminuir desviaciones. Faltan, no funcionan y/o con fuga. v) Seguro de la dirección. Faltan y/o no funcionan y la dirección no está centrada en la posición asegurada "cero". No está equipado con un sistema de cerradura manual independiente del sistema de cerradura remoto. vi) Amortiguadores de la dirección (cuando corresponda). Faltan, no funcionan y/o con fuga.	b) Varillas de la dirección		
c) Medidores e instrucciones de operación. Inspeccione visualmente: i) Regulador de presión de aire. No tiene y/o no funciona. ii) Medidor de presión. No tiene, no funciona y/o inexacto y No cuenta con la etiqueta que indica la presión mínima del diseño requerida para cumplir con los requisitos de fuerza de centrado. iii) Placa de operación. No cuenta con una placa que especifique la velocidad a la que el eje se trava.	c) Medidores e instrucciones de operación.		

d) Huelgo de los pivotes de la dirección Levante el eje para descargar los pivotes de la dirección (si está equipado con frenos, deben estar accionados para eliminar el huelgo del balero de la rueda). Con un reloj comparador o un dispositivo fijo colocado en la rueda, mida con cinta métrica y, usando una barra para apalancar, intente menear la rueda de un lado al otro. Inspeccione visualmente: i) Movimiento horizontal Intente mover de un lado al otro y observe el movimiento en el extremo superior o inferior de la llanta. No se encuentra dentro de las especificaciones del fabricante o excede 4.8 mm (3/16") para ruedas de 500 mm (20") o mayores; 3.2 mm (1/8") para ruedas menores a 500 mm (20"). ii) Movimiento vertical Coloque una barra debajo de la llanta y revise el movimiento vertical entre el soporte de la punta del eje (vástago) y el eje. No está dentro de las especificaciones del fabricante y/o excede 2.5 mm (0.100"). iii) Condición. Atorado, trabado, balero axial aprisionado y/o atorado. Los pivotes de la dirección cónicos (afilados) no deberán ajustarse fuera de las especificaciones del fabricante	d) Huelgo de los pivotes de la dirección		

XXI. AMORTIGUADORES

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Amortiguadores a) Los amortiguadores o elementos de sujeción no deben faltar, estar desgastados en exceso, flojos, rotos o desconectados y los amortiguadores no deben mostrar evidencia de fugas excesivas.	Amortiguadores El vehículo debe contar con amortiguadores si así lo equipó el fabricante (todas las suspensiones de aire requieren amortiguadores). Inspeccione visualmente:		
a) – El amortiguador no debe estar roto, dañado, con fuga, y/o presentar filtraciones.	a) Condición.	a) El amortiguador no debe estar roto, dañado, con fuga, y/o presentar filtraciones.	Amortiguador(es) Roto y/o dañado. El amortiguador con fuga (la filtración no debe ser causa de rechazo), es condición que pone en peligro la operación del vehículo
b) – La montura del amortiguador no debe faltar, estar agrietada, rota y/o floja.	b) Montura.	b) – La montura del amortiguador no debe faltar, estar agrietada, rota y/o floja.	
c) – Los bujes del amortiguador no deben estar flojos, faltantes, deteriorados y/o el hule no debe presentar disgregación.	c) Bujes.		
d) – Los elementos de sujeción del amortiguador no deben estar flojos, agrietados, rotos y/o faltantes.	d) Elementos de sujeción.	d) – Los elementos de sujeción del amortiguador no deben estar flojos, agrietados, rotos y/o faltantes.	
e) – El amortiguador no debe estar colocado en una posición que no corresponda a la contemplada por el fabricante.	e) Posicionamiento.		

XXII. FRENOS HIDRAULICOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
1. Freno de estacionamiento	Accione los frenos de estacionamiento, con el motor en ralentí (marcha) a aproximadamente 800 rpm. Si es automático ponga la transmisión en "Drive". Si es de velocidades manuales, ponga la velocidad 1 y momentáneamente active el embrague. Inspeccione visual y manualmente:		Cámaras de frenos de resorte. Cualquier hoyo o grieta no fabricado en la sección de alojamiento del freno de resorte de un freno de estacionamiento.
a) El freno de estacionamiento, mientras se encuentre en posición de accionamiento completo y no esté sostenido con la fuerza del pie, fuerza manual o ningún otro tipo de fuerza exterior, debe impedir efectivamente que el vehículo se desplace hacia adelante o hacia atrás y el sistema de freno de estacionamiento debe contar con un medio independiente de aplicación al sistema de servicio.	a) Función.	a) No detiene el vehículo.	a) No se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual.
b) El freno de estacionamiento se debe soltar completamente cuando se opera el control de liberación.	b) Luz indicadora (de contar con ella).	b) No ilumina.	b) Resorte de poder de freno de estacionamiento faltante o roto.
c) Los cables o componentes mecánicos no deben estar desgastados, desconectados, desalineados, trabados, deshilados, rotos, faltantes o descompuestos y ninguno de los elementos de cierre o seguros deben dejar de funcionar.	c) Aplicación.	c) No se aplica ni suelta completamente y/o no es de tipo mecánico.	
d) El freno de estacionamiento de los remolques debe mantenerse de manera que funcione como se debe.	d) Mecanismo de aplicación.	d) Se atora, no funciona, está roto, faltante y/o no se asegura.	
e) La luz del indicador de advertencia, de contar con ésta de fábrica, debe mantenerse en condiciones de funcionamiento.	e) Cables y/o acoplamiento.	e) - Deshilado, roto, faltante, trabado, asegurado inadecuadamente y/o ecualizador faltante.	
f) El grosor en la balata remachada o balata adherida, debe ser la que presenta el fabricante cuando nueva.	f) Balata (si es visible).	f) Grosor de menos de 3.2 mm (1/8") en la balata remachada o menos de 1.6 mm (1/16") en balata adherida.	
g) La fuga de la cámara no debe mayor a 1 gota por minuto con el freno de estacionamiento liberado y el motor andando.	g) Freno de estacionamiento liberado hidráulicamente.	g) La fuga de la cámara es mayor a 1 gota por minuto con el freno de estacionamiento liberado y el motor andando.	

XXIII. CIRCUITO HIDRAULICO DUAL

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Circuito hidráulico dual	Con el motor andando y el pedal del freno oprimido fuertemente (aproximadamente 55 kg [125 lb] de fuerza), inspeccione visual y manualmente:		
a) La luz indicadora del circuito dual no debe funcionar continuamente o cuando el interruptor de ignición está en posición "on" (encendido) excepto cuando el interruptor de ignición está en la posición de "start" (arrancar).	a) Indicador de advertencia (freno de estacionamiento liberado).		
b) El interruptor de presión no debe prender la luz cuando los frenos están accionados y el motor está funcionando.	b) Interruptor diferencial de presión (si procede).		
c) La luz se prende al activarse el freno.	c) Luz de advertencia de freno.		

XXIV. COMPONENTES DE LOS SISTEMAS HIDRAULICOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Componentes de los sistemas hidráulicos	3. Sistema hidráulico Inspeccione visualmente:		
a) Las líneas, mangueras, tubos o tanques hidráulicos o de vacío no deben estar corroídos, obstruidos, rizados, agrietados, rotos, soldados, rozados, desconectados, tener reparaciones que no estén hechas con material aprobado para uso en los frenos, mostrar evidencia de fugas y/o tener depósitos (sarro) y/o corrosión excesivos.	a) Líneas de metal y uniones/acoples.		

b) Las líneas, tubos o mangueras no deben estar montados de manera insegura, tener agarraderas o soportes de montaje flojo o faltante y no deben estar a menos de 38 mm (1.5") del sistema de escape.	b) Mangueras flexibles (parte delantera y trasera).		
c) El nivel de fluido hidráulico en el depósito no debe estar por debajo del nivel mínimo que especifica el fabricante o, donde no haya especificaciones del fabricante, no más de 12.7 mm (1/2") por debajo del borde inferior de cada boquilla de llenado.	c) Cilindro maestro.		
d) El tapón del cilindro maestro no debe faltar, estar flojo, no le debe faltar el empaque, ni tener el orificio de ventilación tapado, ni estar hinchado ni dañado.	d) Tapón.		
e) Cuando los sistemas hidráulico y de vacío están totalmente cargados, no debe haber fugas hidráulicas o de vacío en el sistema de frenos de servicio mientras los frenos de servicio están completamente accionados o liberados.			
f) El limpiador de aire del sistema de vacío no debe estar restringido ni obstruido.			

XXV. FUGA EN LOS FRENO HIDRAULICOS Y RESERVA DEL PEDAL

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Fuga en los frenos hidráulicos y reserva del pedal	1) Con el motor andando (si cuenta con servo-frenos o frenos asistidos) y sin necesidad de bombear ni de accionar repetidamente el pedal de los frenos, aplique una fuerza moderada con el pie sobre el pedal y mantenga durante un minuto. Usando un dispositivo de medición, inspeccione visual y manualmente:		

a) Manteniendo una fuerza moderada con el pie sobre el pedal del freno de servicio durante diez segundos y, en el caso de frenos de poder, con el motor andando, el pedal de freno de servicio no se debe mover hacia la posición de aplicación.	a) Fugas.		
b) Aplicando una fuerza pesada con el pie sobre el pedal del freno de servicio y, en el caso de frenos asistidos o de poder, con el motor andando, el recorrido del pedal no debe exceder 65 por ciento del recorrido total disponible.	b) Recorrido.		

XXVI. FRENOS HIDRAULICOS ASISTIDOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de Frenos Hidráulicos asistidos.	Inspeccione visual y auditivamente.		La unidad auxiliar de potencia no funciona.
a) Los indicadores de advertencia deben funcionar cuando se prueben.	a) Prueba de fuga y de reserva de pedal realizada como se indica en la sección anterior "Fuga en los frenos hidráulicos y reserva del pedal", inciso a). Los vehículos equipados con una bomba hidráulica de potencia eléctrica que funciona en caso de una falla de la dirección asistida (hidráulica) pueden ser revisados aplicando presión moderada (aproximadamente 25 kg [55 lb] de fuerza) sobre el pedal de freno. Inspeccione visual y auditivamente:		- Sistema hidráulico: luz de aviso de falla del freno o luz de aviso advertencia de bajo fluido prendida (s) y/o que no funciona (n). - Cualquier fluido hidráulico que se puede observar con fuga en el sistema de frenos al hacer una aplicación completa. - Líneas de fluido o conexiones restringidas, obstaculizadas, agrietadas o rotas.
i) No se deben presentar fallas en el recorrido del pedal.	i) Recorrido.	i) No se detecta movimiento en el pedal.	

ii) Debe funcionar el Indicador de advertencia de la bomba de dirección, si el vehículo lo tiene instalado.	ii) Indicador de advertencia (si procede).	ii) No funciona cuando la bomba de la dirección asistida se detiene.	
iii) Tanque de la bomba.	iii) Tanque de la bomba.	iii) Con fuga, por debajo de la marca que indica "añadir".	
iv) – No deben faltar Líneas y Mangueras y/o éstas tener fugas, montajes inseguros, o del tipo incorrecto que no corresponda al del fabricante.	iv) Líneas y mangueras.	iv) Faltantes, con fuga, montaje inseguro, tipo incorrecto y/o fuera de las normas del fabricante.	
v) – Las Bandas no deben estar flojas, agrietadas, desgastadas en exceso, y/o contaminadas con aceite.	v) Banda.	v) Faltante, floja, agrietada, desgastada en exceso y/o contaminada con aceite.	
vi) Debe funcionar en cualquier momento de su aplicación la reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster).	vi) Operación del motor. Con el motor detenido, pruebe con la ignición en "on" y en "off", presione el pedal del freno.	vi) La reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster) no funciona en ninguna prueba.	
- Debe funcionar la reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster).	- Con el motor andando, presione el pedal del freno.	-La reserva eléctrica en la unidad de asistencia de frenado (servo-freno o Booster) funciona.	
b) Con el motor detenido, el sistema debe mantener tres aplicaciones de los frenos de servicio y el dispositivo de advertencia debe funcionar antes de que la reserva de vacío baje a menos de ocho pulgadas de mercurio o, si no se cuenta con medidor de vacío, debe de quedar por lo menos una aplicación del freno que sea fuerte después de que se active el dispositivo de advertencia.	b) Operación. Detenga el motor, presione el pedal del freno varias veces, ejerza una presión moderada con el pie sobre el pedal del freno y prenda el motor.	b) No se observa movimiento del pedal.	
c) En el caso de los vehículos que cuentan con frenos hidráulicos asistidos, después de que se detuvo el motor y el booster de vacío, de aire o hidráulico se ha vaciado, al ejercer una presión moderada sobre el pedal del freno de servicio y encender el motor debe dar como resultado que el pedal se mueva hacia la posición de aplicación.			

d) En el caso de los vehículos que cuentan con bombas hidráulicas impulsadas hidráulicamente y bombas hidráulicas impulsadas eléctricamente para el sistema de poder de reserva, después de que se detuvo el motor y se vació la presión hidráulica, ejercer presión moderada sobre el pedal del freno de servicio mientras se mueve el interruptor de ignición a la posición de "on" (encendido), debe ocasionar que la bomba se encienda y empiece a trabajar y que el pedal del freno se mueva hacia la posición de aplicación.			
e) Si cuenta con una bomba de vacío auxiliar, la bomba debe ser capaz de lograr y mantener 18 pulgadas de vacío en el sistema.			

XXVII. SISTEMA DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Sistema de vacío.	Inspeccione visual y manualmente:		
a) – Las mangueras no deben faltar o presentar fugas, estar flojas, agrietadas, o ser del tipo incorrecto. Las mangueras no deben estar colocadas a una distancia menor de 38 mm (1.5") del sistema de escape.	a) La línea y condición de la manguera.	a) Faltante, con fuga, floja, agrietada, colapsada, rota, carcomida, montaje inseguro, del tipo incorrecto, y/o con menos de 38 mm (1.5") de distancia con cualquier parte del sistema de escape.	Manguera (s) o línea (s) de vacío restringida (s), desgastada (s), raída (s) a través de la capa exterior y hasta la capa de la cuerda, obstaculizada (s), agrietada (s), rota (s) o manguera (s) de vacío que se colapsa (n) cuando se aplica el vacío.
b) – No debe faltar la válvula anti retorno y/o estar instalada en el sentido correcto.	b) Válvulas unidireccionales o anti retorno (check).	b) Con fuga, válvula anti retorno que falta y/o no funciona y/o válvula anti-retorno instalada al revés.	
c) – Las mangueras deben estar correctamente fijadas con el número de abrazaderas que el fabricante instaló.	c) Abrazaderas.	c) Flojas, faltantes y/o rotas.	
d) – El tanque debe estar perfectamente fijo, no debe presentar daños o deterioro por corrosión que provoque fugas.	d) Tanque (s).	d) Faltante, flojo, dañado y/o con fuga, deteriorado por corrosión.	

XXVIII. REFORZADOR (BOOSTER) DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Reforzador (booster) de vacío.	Con el motor apagado, presione el pedal del freno varias veces para eliminar el vacío, y luego prenda el motor. Inspeccione visualmente:		La unidad auxiliar de potencia no funciona.
a) – El pedal de freno debe presentar recorrido y movimiento libre sin obstrucciones.	a) Operación.	a) No se detecta movimiento en el pedal del freno, permanece fijo.	
b) – El reforzador (booster) debe funcionar y no estar flojo, dañado, presentar fugas.	b) Condición.	b) Flojo, dañado, con fuga y/o no funciona.	

XXIX. RESERVA DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Reserva de vacío.	Encienda el motor, acumule todo el vacío, apague el motor, accione tres veces el freno completamente. Inspeccione manual y visualmente:		- Reserva de vacío insuficiente para permitir una aplicación completa de frenado una vez apagado el motor. - Sistema hidráulico: luz de aviso de falla del freno o luz de aviso que no funciona (n).
a) – El sistema del vehículo deberá ser capaz de generar la reserva de aire suficiente para asistir tres aplicaciones completas de frenos.	a) Reserva.	a) Insuficiente para asistir tres aplicaciones completas de frenos, definir en qué consiste.	
b) – La Alarma o luz indicadora (cuando corresponda) de baja presión debe activarse cuando el sistema baja a 2 KPa (8" de vacío).	b) Alarma o luz indicadora del freno (en vehículos correspondientes).	b) - El indicador no se activa cuando el sistema baja a 2 KPa (8" de vacío).	Existen vehículos que tienen alarma visual (luminosa), o auditiva (sonora), y/o las dos.
– Debe desactivarse la alarma una vez que se recupera la presión, mayor de 2 KPa (8" de vacío).		- Se queda activada la alarma continuamente después de una aplicación.	

XXX. BOMBA DE VACIO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Bomba de vacío (si cuenta con ella).	Sujete un medidor de vacío dentro del sistema entre el tanque y la bomba. Si el sistema usa también vacío del motor, desconecte la fuente. Opere el motor a aproximadamente 1200 rpm. Inspeccione visualmente:		La unidad auxiliar de potencia no funciona.
a) La bomba de vacío debe acumular y mantener 4.5 KPa (18" de vacío) o lo que especifique el fabricante del vehículo. (Nota: la altitud puede influir en la medición)	a) Desempeño	a) - la bomba de vacío es incapaz de acumular y mantener mínimo 4.5 KPa (18" de vacío). Nota: La altitud puede influir en la medición.	

XXXI. FRENOS HIDRAULICOS DE TAMBOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Frenos de tambor a) Los forros de balata adheridos no deben tener un grosor inferior a 1.6 mm (1/16") al medirse en cualquier punto excepto en la superficie biselada de la zapata.	Inspeccione visual y manualmente: Si los platos posteriores no están equipados con un agujero de inspección de frenos de 25 mm (1"), se tienen que desmontar ambas ruedas delanteras. En frenos traseros, desmonte los tambores si no existen agujeros de inspección.		Para los siguientes componentes refiérase al Apéndice "A", Anexo "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio". 1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación)

	a) Forros de balatas adheridos. Inspeccione visualmente y con la ayuda de una regla de acero o un calibrador vernier: i) Desgaste. ii) Condición.	i) Desgastado hasta 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata. ii) - Roto, agrietado, adherido de manera insegura a la zapata, contaminado y/o desgastado de modo extremadamente desigual - Instalado incorrectamente y/o zapatas primaria y secundaria colocadas al revés.	2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos. <u>Humo/ fuego en frenos</u> Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. <i>Consulte también "Ruedas, rines y mazas" puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte</i> -Forros o pastas de Balatas de los frenos. Frenos hidráulicos:
b) Los forros de balata remachados no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8") al medirse en cualquier punto excepto en la superficie biselada de la zapata o la superficie no debe estar más desgastada que las dimensiones especificadas por el fabricante y en ningún caso la medida debe ser menor a 8 mm. (1/32") a la cabeza del remache.	b) Forros de balatas remachados. Inspeccione visualmente y con la ayuda de una regla de acero o calibrador vernier:		a) La superficie de fricción del tambor del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.
	i) Desgaste.	i) - Desgastado hasta 3.2 mm (1/8") o menos al centro de la zapata - Desgastado hasta 1.6 mm (1/16") o menos encima del remache al desmontar ruedas y tambor.	
	ii) Condición.	ii) Roto, agrietado, contaminado, remaches flojos y/o desgastado de modo extremadamente desigual - Instalado incorrectamente y/o zapatas primaria y secundaria colocadas al revés.	b) Pastilla, zapata o forro de las balatas faltantes y/o rotos. c) Forro de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en los frenos de tambor.
c) Los forros de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas.	c) Componentes mecánicos. Inspeccione visualmente:		Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:
	i) Auto-ajustadores.	i) - Trabados, excesivamente desgastados, no funcionan y/o faltantes. - Rosca errónea para la rueda instalada.	

	ii) Cables de auto-ajustadores y acoplamiento.	ii) Faltantes, flojos, rotos, no funcionan y/o cable deshilado.	1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional 2) Forro o pasta de balata faltante. 3) La superficie de fricción del tambor o del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa. 4) Un forro de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos, al centro de la zapata en frenos hidráulicos de tambor. Para estos componentes no se aplica el criterio de 20% de los frenos: 1) Cualquier parte del tambor tiene una o varias grietas externas o cualquier grieta que se abre al aplicar los frenos. NOTA: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión. 2) Tambor que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse.
	iii) Pasadores de anclaje y resortes.	iii) Faltantes, doblados, flojos, rotos, excesivamente desgastados, resortes estirados, sin tensión de los resortes y/o resorte roto.	
	iv) Plato posterior.	iv) Flojo, doblado, dañado y/o superficie gastada o ranurada de tal manera que se restringe el movimiento libre de las zapatas.	
	v) Eje y puntas del eje (vástagos).	v) - Evidencia de agrietamiento. - Sello de la rueda con fuga.	
d) Los forros de balata no deben faltar, estar rotos, flojos en la zapata o mostrar desgaste extremadamente disparejo.	d) Cilindros de las ruedas. Inspeccione visualmente:		
	i) Operación	i) No funcionan y/o trabados.	
	ii) Condición.	ii) Con fuga, dañados y/o montaje inseguro.	
	iii) Sellos contra polvo (si se desmontan las ruedas).	iii) Agrietados, fracturados, dañados, faltantes y/o deteriorados.	
e) Las partes mecánicas o estructurales no deben estar rotas, agrietadas, flojas, desalineadas, desgastadas en exceso, trabadas o desconectadas y los platos posteriores no deberán estar desgastados, de manera que se obstruya el movimiento libre de las zapatas.	e) Tambores de freno (al desmontarse). Inspeccione visualmente:		

	i) Condición.	i) - Grietas extendidas hasta el borde abierto del tambor. - Cualquier grieta exterior está presente. - Hay puntos calientes en más de tres lugares que no se pueden quitar con rectificación dentro de los límites del tambor. - La superficie de fricción está desnivelada. - Pedazo roto fuera del tambor, decoloración del metal que ocasiona grietas que no se pueden trabajar con un rectificado dentro de los límites del tambor.	
	ii) Desgaste. Mida dentro del diámetro interior del tambor en dos puntos diferentes que estén separados aproximadamente 90° con la ayuda de un medidor aprobado.	ii) Tiene una o más ranuras desgastadas de tal modo que las mediciones en la ranura exceden los límites de desgaste. - Ha perdido su forma circular en más de 0.25 mm (0.010") en tambores de 280 mm (11") de diámetro o menores. - Ha perdido su forma circular en más de 0.63 mm (0.025") en tambores de más de 280 mm (11") de diámetro. - La combinación de trabajos de rectificado y desgaste exceden el límite marcado del fabricante. - Si el límite del fabricante no viene marcado, la combinación de trabajos de rectificado y desgaste exceden: 2.3 mm (0.090") más del diámetro original de tambores de 350 mm (14") o menos; 3 mm (0.120") más del diámetro original de tambores de 350 mm (14") o mayores.	
	iii) Aplicación, accione los frenos e intente girar la rueda.	iii) La rueda gira.	

f) Los cilindros de frenos hidráulicos no deberán estar montados de manera insegura, mostrar evidencia de fugas o los pistones no deben fallar.			
g) Los tambores de freno no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción excepto las fisuras de dispersión térmicas normales que alcanzan el borde de la cavidad del tambor, más de tres manchas ocasionadas por recalentamiento que no desaparecen con rectificación, la superficie de fricción desgastada de manera desnivelada o cualquier daño mecánico en la superficie de fricción aparte del atribuido al desgaste normal.			
h) Las combinaciones de rectificado y desgaste en el diámetro interior del tambor no deben ser mayores que la medida estampada en el tambor o, cuando la medida no viene estampada en el tambor, que el límite de desgaste especificado por el fabricante del vehículo o, si el límite del fabricante no está disponible, entonces la combinación de desgaste y rectificado no debe exceder 2.3 mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos o 3.0 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14").			
i) Todos los frenos deben estar ajustados dentro de las normas del fabricante sin resistencia del freno.			

XXXII. FRENOS HIDRAULICOS DE DISCO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
7. Frenos de disco	12. Frenos de disco Inspeccione visualmente y con la ayuda de un micrómetro o de un reloj comparador:		Humo/ fuego en frenos Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. Consulte también "Ruedas, rines y mazas" puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte Para estos componentes no se aplica el criterio de 20% de los frenos: 1) Cualquier disco con una grieta de más del 75% de longitud de la superficie de fricción y que atraviesa, desde cualquier lado, el disco por completo llegando hasta la ventila central, o que atraviesa completamente un disco sólido. NOTA: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión. 2) Disco que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse. Para los siguientes defectos refiérase al Apéndice "A", Anexo "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio":

Los discos no deben tener grietas externas en la superficie de fricción aparte de las fisuras de dispersión térmicas normales que alcanzan el borde de la periferia del disco o tener daños mecánicos en la superficie de fricción aparte de los atribuibles al desgaste normal.	a) Disco.	a) - Roto, picado, dañado y/o las grietas de la superficie se extienden hacia los bordes exteriores. - Dos ranuras desgastadas más de 2.3 mm (0.090"). - Disco inadecuadamente ventilado. - Hay áreas calientes que no se pueden quitar con Rectificación. - La desviación lateral es mayor a 0.128 mm (0.005") en discos de 380 mm (15") de diámetro o menores. - La desviación lateral es mayor a 0.25 mm (0.010") en discos de más de 380 mm (15"). - Grosor original disminuido debido una combinación de desgaste y rectificación por debajo del grosor mínimo indicado en el disco por el fabricante.	a) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.
b) Los discos ventilados no deben tener aletas de enfriamiento que estén rotas o visiblemente agrietadas.	b) Cálipers.	b) - Con fuga, pistón trabado, Cáliper trabado, sellos contra polvo del pistón fracturados o agrietados, pistón(es) que no funciona(n), pernos de sujeción que no son del fabricante ni equivalentes, montaje incorrecto, guías del Cáliper reparadas, disperejas y/o unidad más desgastada de lo que especifica el fabricante - Retenedores flojos, rotos y/o faltantes.	b) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).
c) La combinación de rectificado y desgaste en el disco no debe ser menor que la medida estampada en el disco o que el límite de desgaste especificado por el fabricante del vehículo.	c) Aplicación. Accione los frenos e intente girar la rueda.	c) Las ruedas giran.	c) Cáliper faltante y/o roto.
d) Los Cálipers de los frenos de disco no deben faltar, estar agrietados, rotos, montados inseguramente o tener pistones con fuga y/o trabados.	d) Pastas de frenos (balatas).	d) - Dañadas, contaminadas, rotas, remaches flojos en el forro remachado, pastilla floja en la zapata en el forro adherido, instalada incorrectamente y/o astillada. - Desgastada hasta 1.6 mm (1/16") sobre el remache cuando se desmontan ruedas y disco. - Desgastada hasta 1.6 mm (1/16") o menos en el punto más delgado en pastillas adheridas. - Desgastada hasta 3.2 mm (1/8") o menos en el punto más delgado en forros remachados.	d) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en dirección de la rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").

e) Las pastas de balatas adheridas no deben tener un grosor inferior a 1.6 mm (1/16").			e) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación.
f) Las pastas de balata remachadas no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8") o la superficie no debe estar más desgastada que las dimensiones especificadas por el fabricante del vehículo y en ningún caso la medida debe ser menor a 0.8 mm (1/32") a la cabeza del remache.			f) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos.
g) Los forros de las pastas de balata no deben faltar, estar rotos y/o flojos en la pasta.			- Forros o pastas de balatas de los frenos. Frenos hidráulicos:
h) Los forros de las pastas de balatas no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas.			a) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.
			b) Pastilla, zapata o forro de la balata, faltante y/o roto.
			c) Forro o pasta de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en los frenos de disco.
			Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:

			a) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional.
			b) Forro o pasta de balata faltante.
			c) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en la dirección de rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").
			d) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.
			e) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (una oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).
			f) La superficie de fricción del tambor o del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" 12.i.(3) en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.
			g) Un forro de la balata con un espesor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en frenos hidráulicos de disco.

XXXIII. VALVULA PROPORCIONADORA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
13. Válvula proporcionadora	Si está equipado con una válvula proporcionadora, inspeccione visual y manualmente:		
a) La válvula proporcionadora es la que regula la aplicación de los frenos en las ruedas traseras, por lo tanto al aplicar el freno las ruedas deben bloquearse y girar ni con el simple impulso de las manos.	a) Operación. Determine si los frenos de las ruedas traseras funcionan. Ejerza sólo la presión necesaria sobre el pedal del freno para que las ruedas delanteras se bloqueen y no giren con la fuerza de la mano. Las ruedas traseras no deben estar bloqueadas. Coloque el dispositivo de levantamiento debajo del eje trasero en lugar de debajo de la carrocería puesto que en algunos vehículos la válvula que está en la carrocería está conectada al eje por medio de un conector que causa que las válvulas corten presión hacia los frenos traseros cuando la carrocería del vehículo se levanta desde el eje trasero. Entre menor sea el peso en el eje trasero, menor será la presión de aplicación.		

XXXIV. FRENOS DE AIRE, COMPRESOR DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
1. Compresor de aire	Inspeccione manual y visualmente:		Normalmente se debe inspeccionar cuando se pueda ver con facilidad o cuando las condiciones indiquen problemas del compresor.
a) El compresor de aire no debe estar montado de manera insegura o tener pernos flojos o faltantes y, de contar con una polea, ésta no debe estar doblada, floja y/o dañada.	a) Compresor.	a) Flojo y/o no funciona.	1) Pernos flojos del montaje del compresor.
b) La banda del compresor, de contar con ésta, no debe estar deshilada, cortada, desgastada en exceso o floja.	b) Bandas (si cuenta con ellas).	b) - deterioradas, deshiladas, flojas, grietas que exceden las especificaciones del fabricante - deflexión fuera de las especificaciones del fabricante; si las especificaciones del fabricante no están definidas, la deflexión no debe estar entre 12.5 y 19 mm (1/2" a 3/4").	
c) – El soporte del compresor no debe presentar pernos faltantes ni estar flojo, agrietado, roto.	c) Soporte del compresor (si cuenta con éste).	c) Flojo, agrietado, roto y/o pernos faltantes.	2) Soportes, tirantes o adaptadores agrietados o rotos.
c) El filtro de aire no debe faltar o estar contaminado de manera que afecte el flujo de aire.	d) Filtro de aire (si cuenta con éste).	d) Faltante y/o contaminado de tal manera que afecta el flujo de aire.	3) Polea agrietada, rota y/o floja.
e) – La Polea del compresor (si cuenta con esta) no debe estar desalineada, doblada, rota, agrietada, dañada, floja.	e) Polea (si cuenta con ésta).	e) Doblada, rota, agrietada, dañada, floja y/o no está alineada.	

2. Freno de estacionamiento	Cámaras de frenos de resorte		
a) El freno de estacionamiento, mientras se encuentre en posición de accionamiento completo y no esté sostenido con la fuerza del pie, fuerza manual o ningún otro tipo de fuerza exterior, debe impedir efectivamente que el vehículo se desplace hacia adelante o hacia atrás y el sistema de freno de estacionamiento debe contar con un medio independiente de aplicación al sistema de servicio.	a) Función.	a) No detiene el vehículo.	a) No se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual. Cualquier hoyo o grieta no fabricado en la sección de alojamiento del freno de resorte de un freno de estacionamiento.
b) El freno de estacionamiento se debe soltar completamente cuando se opera el control de liberación.	b) Luz indicadora (de contar con ella).	b) No ilumina.	b) Resorte de poder de freno de estacionamiento faltante o roto.
c) Los cables o componentes mecánicos no deben estar desgastados, desconectados, desalineados, trabados, deshilados, rotos, faltantes o descompuestos y ninguno de los elementos de cierre o seguros deben dejar de funcionar.	c) Aplicación.	c) No se aplica ni suelta completamente y/o no es de tipo mecánico.	
d) El freno de estacionamiento de los remolques debe mantenerse de manera que funcione como se debe.	d) Mecanismo de aplicación.	d) Se atora, no funciona, está roto, faltante y/o no se asegura.	
e) La luz del indicador de advertencia, de contar con ésta de fábrica, debe mantenerse en condiciones de funcionamiento.	e) Cables y/o acoplamiento.	e) - Deshilado, roto, faltante, trabado, asegurado inadecuadamente y/o ecualizador faltante.	
f) El grosor en la balata remachada o balata adherida, debe ser la que presenta el fabricante cuando nueva.	f) Balata (si es visible).	f) Grosor de menos de 3.2 mm (1/8") en la balata remachada o menos de 1.6 mm (1/16") en balata adherida.	

XXXV. TIEMPO DE CARGA DE AIRE DEL COMPRESOR Y GOBERNADOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Tiempo de carga de aire del compresor y gobernador	Compresor. Con los resortes de los frenos liberados y las ruedas calzadas, reduzca la presión del sistema hasta que el medidor de presión esté a menos de 350 KPa (50 psi). Acelere el motor hasta 1200 rpm y registre el tiempo que se necesita para aumentar la presión de aire de 350 a 620 KPa (50-90 psi) en el medidor. Inspeccione:		
a) Con el motor acelerado, el tiempo para cargar la presión de aire del medidor de 350 a 600 KPa (50 a 90 psi) no debe ser mayor a 3 minutos.	a) Tiempo de carga de aire.	a) Más de tres minutos.	
a) - faltante, flojo, no funciona - fuga de aire evidente en el gobernador o las líneas de aire que lo conectan	Gobernador de aire Inspeccione visualmente: a) Condición.	a) - faltante, flojo, no funciona - fuga de aire evidente en el gobernador o las líneas de aire que lo conectan	
b) Las presiones de activación y corte del gobernador no deben ser menores ni mayores que las especificadas por el fabricante del vehículo o, de no estar especificadas por el fabricante, que se lea en el medidor 560 KPa (80 psi) y 945 KPa (135 psi), respectivamente.	b) Desactivación del gobernador. Con el motor andando, observe la presión del medidor cuando el gobernador hace el corte para desactivación.	b) No está entre 805 y 945 KPa (117-135 psi) <i>Nota: Algunos sistemas están diseñados para una presión de corte o desactivación mayor; por favor, revise las especificaciones del fabricante.</i>	
c) La presión está por debajo de 560 KPa (80 psi).	c) Activación del gobernador. Con los resortes de los frenos liberados y con el motor andando sin acelerar, efectúe una serie rápida de aplicaciones de los frenos y observe la presión del medidor.	c) La presión está por debajo de 560 KPa (80 psi).	

XXXVI. DISPOSITIVO DE ADVERTENCIA DE BAJA PRESION DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Dispositivo de advertencia de baja presión de aire	Inspeccione visual y auditivamente: (La advertencia visual es obligatoria; la advertencia auditiva es opcional).		Dispositivo de aviso de baja presión faltante, que no funciona o no opera si cualquiera de los depósitos, ya sea el primario o secundario, está en 379 KPa (55 libras por pulgada cuadrada (psi)) o menos o con la mitad de la presión de corte del gobernador, lo que sea menor. NOTA: En caso de que un dispositivo de aviso audible o visual esté trabajando como se requiere, no se debe poner el vehículo fuera de servicio.
a) El dispositivo de advertencia de baja presión de aire debe funcionar cuando se reduce la presión del sistema a 382 KPa (55 psi).	a) Luz, alarma (zumbador) o señal visible.	a) Luz faltante, no identificada claramente, lente de la luz faltante y/o el foco no funciona - La alarma colocada por el fabricante no funciona.	
b) – Si tiene señal de advertencia visual, ésta debe funcionar cuando la presión de aire baja más de 380 KPa (55 psi). En los sistemas anteriores a los “circuitos duales” cuando la presión del aire baja a más de 414 KPa (60 psi) “circuitos duales”.	b) Operación (puede ser luz, alarma (zumbador) o señal visible).	b) La advertencia visual no funciona cuando la presión de aire baja más de 380 KPa (55 psi) en los sistemas anteriores a los “circuitos duales” o 414 KPa (60 psi) en los “circuitos duales”.	

XXXVII. FUGA DEL SISTEMA DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Fuga del sistema de aire	Inspeccione visual y auditivamente:		Índice de pérdida de aire
a) Con el sistema de aire completamente cargado y el motor detenido, la caída de la presión de aire no debe exceder: - Con los frenos de servicio liberados, dos libras por pulgada cuadrada en un minuto en una unidad sola y tres libras por pulgada cuadrada en un minuto en una combinación vehicular; y - Con los frenos de servicio completamente aplicados, tres libras por pulgada cuadrada en un minuto en una unidad sola y cuatro libras por pulgada cuadrada en un minuto en una combinación vehicular.	a) Presión del tanque con el motor andando sin acelerar, el sistema de aire completamente lleno y los resortes de los frenos liberados, efectúe una aplicación de frenos completa.	a) La presión del tanque entre 560 y 620 KPa (80 y 90 psi) no se mantiene con los frenos de servicio aplicados y el motor andando sin acelerar.	Si se descubre una fuga de aire y no se mantiene la presión de cualquiera de los depósitos ya sea el primario o el secundario, cuando: 1) El gobernador se activa. 2) La presión del depósito está entre 551 y 620 KPa (80 y 90 libras por pulgada cuadrada (psi)). 3) El motor está prendido sin acelerar. 4) Los frenos de servicio están totalmente aplicados.
b) - El sistema de aire no debe presentar ningún tipo de fugas.	b) Caída de la presión Apague el motor y registre la caída de la presión en KPa (psi) por minuto (realice la prueba por lo menos durante 2 minutos).	b) La fuga es mayor a 20 KPa (3 psi) por minuto.	

XXXVIII. RESERVA DE AIRE COMPRIMIDO

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Reserva de aire comprimido.	Con el sistema de aire completamente cargado y los frenos de resorte liberados, apague el motor y efectúe una aplicación completa de frenos. Inspeccione visualmente:		

a) a Con el sistema de aire completamente cargado y el motor detenido, la caída de la presión de aire no debe exceder: - Con los frenos de servicio liberados, 14 KPa (2 psi) en un minuto en una unidad sola y 20 KPa (3 psi) por minuto en una combinación vehicular; y - Con los frenos de servicio completamente aplicados, 20 KPa (3 psi) en un minuto en una unidad sola y 27 KPa (4 psi) por minuto en una combinación vehicular.	a) Caída en la presión del tanque.	a) Baja más de 14 KPa (2 psi).	

XXXIX. VALVULAS DEL SISTEMA DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Válvulas del sistema de aire.	Tanque de aire y válvulas antirretorno. Pruebe según el diseño del sistema lo permita. Inspeccione:		
a) Las válvulas antirretorno de aire individual deben mantener el aire en el depósito en caso de que la línea de aire del compresor de aire se rompa y las válvulas antirretorno de aires duales deben mantener la presión de aire en el sistema primario o secundario en caso de que uno de los sistemas pierda la presión de aire.	a) Operación, Son sistemas de "circuito dual". Esta inspección es para asegurarse del funcionamiento adecuado de las válvulas antirretorno que aíslan los circuitos y proporcionan frenado de servicio y de emergencia en caso de falla en uno de los circuitos. Inspeccione que la operación sea la adecuada de la manera siguiente:	a) El sistema no funciona según las especificaciones del fabricante.	

	<i>Paso 1</i> Asegúrese que la presión de aire esté entre la presión de activación y de desactivación del compresor. Abra la válvula de purga del tanque de suministro (húmedo). Inspeccione:		
b) Las válvulas de relevo y liberación rápida no deben estar montadas de manera insegura, estar flojas o rotas y deben permitir que el aire escape en las salidas de escape de las válvulas y funcionar según fueron diseñadas.	a) Válvulas antirretorno.	a) Funcionamientos defectuosos de las válvulas antirretorno evidenciados por la caída de la presión de aire en el tanque de aire primario o en el secundario.	
	<i>Paso 2</i> Abra la válvula de purga en el tanque de servicio primario o en el secundario. Inspeccione:		
	b) Válvula(s) bidireccional(es).	b) Funcionamiento defectuoso de válvulas bidireccionales evidenciado por caídas en la presión de aire tanto en el tanque de aire primario como en el secundario.	
	<i>Paso 3</i> Cierre todas las válvulas y acumule presión de aire entre la presión de activación y desactivación del compresor.		
	Abra la válvula de purga en el tanque de servicio restante (primario o secundario) que no se purgó en el paso 2. Inspeccione:		
	c) Válvula (s) bidireccional (es).	c) Funcionamiento defectuoso de válvulas bidireccionales evidenciado por caídas en la presión de aire tanto en el tanque de aire primario como en el secundario.	
	d) Contaminación.	d) Se expulsa una gran cantidad de aceite o agua.	

c) Los tanques de aire no deben faltar, estar modificados, corroídos, con fuga, montados de manera insegura o soldados excepto con soldadura de fábrica.	e) Tanques de aire.	e) Con fuga, flojos, dañados y/o corroídos hasta el punto en que se pone en riesgo la integridad estructural. - Soldadura excepto la de fábrica. - No cumplen con las normas del fabricante o equivalentes.	La seguridad del depósito de aire; separado de sus puntos de sujeción originales
d) Los soportes y las correas de montaje no deben faltar, estar agrietadas o tener sustitutos de calidad inferior.	f) Soportes y cinchos de los tanques de aire.	f) Agrietados, rotos y/o faltantes.	
e) Con aire en el sistema, cada válvula de drenado (purga) del depósito debe ser activada y debe funcionar para dispersar todos los contaminantes de los depósitos de aire. Esto se debe realizar diariamente antes de usar el vehículo.	g) Válvulas de purga.	g) Faltantes, flojas, con fuga, no funcionan y/o no cumplen con las normas del fabricante o equivalentes.	
f) Los eyectores de humedad automáticos, de contar con éstos, deben funcionar como se debe.	h) Eyectores de humedad.	h) No funcionan y/o con fuga.	
	Válvula del pedal Con el sistema de aire cargado al máximo, ejecute una aplicación completa de los frenos. Inspeccione visual y auditivamente:		
	a) Operación.	a) No funciona, se atora, se queda pegada y/o no regresa a su posición original cuando se suelta.	
	b) Condición.	b) Dañada, sección rota, fuga de aire evidente.	
		- El pedal está roto, doblado, reparado con soldadura y/o no está equipado con superficie o material antiderrapante.	
	c) Soporte/montaje.	c) Flojo, mal sujeto, soporte trasroscado, área del soporte corroída al punto que se reduce la integridad estructural del área y/o pernos trasroscados.	

	Válvula manual de control de frenos del remolque (en caso de contar con ésta). Inspeccione visual, auditiva y manualmente:		
	a) Operación.	a) No funciona, se atora y/o se queda pegada.	
	b) Condición.	b) Dañada, sección rota y/o con fuga de aire evidente.	
		- Palanca rota, doblada, reparada con soldadura	
	c) Soporte.	c) Flojo, mal sujetado, trasroscado y/o con tuercas y/o pernos del soporte trasroscados.	
	Válvulas de liberación rápida. Con los frenos de resorte liberados, accione el freno de servicio y luego suelte. Inspeccione:		
	a) Operación.	a) El aire no escapa rápidamente a través de la salida del escape de la válvula cuando se liberan los frenos. - La liberación del freno se retrasa. - El aire se escapa por la válvula del pedal (excepto señal del aire normal).	
	b) Soporte.	b) Mal sujetado, soporte roto y/o flojo.	
	Válvulas de relevo/limitantes/proporcionadoras Con los frenos de resorte liberados, accione los frenos de servicio y observe cómo se accionan las cámaras de freno alimentadas por la válvula de relevo que se está probando y luego suelte los frenos. Inspeccione:		

	a) Operación.	a) Los frenos no se accionan cuando se oprime el pedal y/o acción de frenado retrasada.	
		- El aire no escapa rápidamente a través de la salida de la válvula al liberar los frenos	
		- Liberación de frenos retrasada.	
		- El aire escapa por la válvula del pedal (excepto cuando se trata de la señal normal de aire).	
	b) Soporte/montaje. <i>NOTA: Los sistemas de válvulas tipo bobtail sólo se deben usar en tractocamiones.</i>	b) Mal sujetado, soporte roto y/o flojo.	
g) las válvulas de protección del tractor debe, en caso de una separación de la línea de aire del remolque, mantener el aire en el sistema del tractor según lo permita el diseño	Sistema de protección del tractocamión (unidades donde proceda – sin remolque enganchado). Inspeccione visual y auditivamente:		Componentes del sistema de protección del tractocamión ausentes o que no funcionan, incluida la válvula de protección del tractocamión y/o la válvula de suministro del remolque.
	a) Válvula de protección del tractocamión. Asegúrese que la presión de aire esté entre la presión de activación y de desactivación del compresor y que la válvula de suministro del remolque esté cerrada (jalada hacia afuera). Ponga la línea de servicio donde se pueda observar. Accione los frenos de servicio e inspeccione para ver si el aire escapa de la línea de servicio del remolque.	a) El aire se escapa de la línea de servicio del remolque.	<i>*NOTA: Un sistema de protección del tractocamión que no funciona se define en una de las condiciones siguientes:</i> 1. La válvula de suministro del remolque no puede cerrar antes de que la presión caiga por debajo de los 138 KPa (20 psi). 2. Cuando el aire se escapa de la manita de servicio al aplicar los frenos después de que la válvula de protección del tractocamión ha cerrado.

	b) Válvula de suministro del remolque.		
	i) Conecte la línea de suministro del remolque a un dispositivo de cierre adecuado, abra (empuje) la válvula de suministro del remolque y accione los frenos de servicio. El aire se escapará rápidamente de la línea de servicio del remolque y la presión de aire caerá. Monitoree los medidores de presión de aire y apunte la presión cuando la válvula de suministro del remolque se cierre automáticamente.	i) Ninguno de los medidores de presión de aire está entre 140 y 300 KPa (20 y 45 psi) cuando se cierra la válvula.	
	ii) Aumente la presión de aire, abra (empuje) la válvula de suministro del remolque y permita que el aire escape rápidamente de la línea de suministro del remolque quitando ésta del dispositivo de cierre. Monitoree los medidores de presión del aire y apunte la presión cuando la válvula de suministro del remolque se cierre automáticamente.	ii)- la válvula de suministro del remolque no se cierra automáticamente. Nota: La mayoría de las válvulas se cierran con sólo una pequeña caída de la presión. Otras pueden permitir que la presión caiga a 414 KPa [60 psi] antes de cerrarse. Revise las especificaciones del fabricante si la presión cae por debajo de 60 psi.	
	Válvulas de control del sistema de aire. Inspeccione visual y manualmente:		
	a) Condición.	a) Montaje inseguro, trabadas, atoradas, rotas, agrietadas, con fuga, botones rotos y/o faltantes y/o manija incorrecta para válvula designada.	
	b) Operación.	b) Atoradas, no puede dirigir el aire y operar según su diseño e intención.	

h) El sistema neumático de estacionamiento y emergencia debe accionar completamente los frenos, al aplicarlos y solicitarlos o como resultado de una pérdida súbita de aire o en un autobús por activación de sistema interlock, de contar con este sistema.	Acción de frenado de estacionamiento y de emergencia con frenos de aire. Están permitidos los vehículos equipados originalmente con frenos de estacionamiento operados mecánicamente. Usando la válvula de control de los frenos de resorte de estacionamiento, libere la presión de aire de los frenos de resorte. Inspeccione visualmente:		No se aplican los frenos del vehículo o de la combinación después de activar el control del freno de estacionamiento, incluidos los frenos de estacionamiento de línea de transmisión y control manual.
	a) Acción de frenado de estacionamiento.	a) Freno de estacionamiento que no se acciona plenamente cuando la presión de aire se vacía.	
	b) Liberación de los frenos. <i>NOTA: Hay diferentes sistemas diseñados para operación automática o manual de los frenos en una emergencia; revise la operación del sistema según lo permita el diseño.</i>	b) Los frenos no se sueltan completamente de manera libre y definitiva.	Frenado de emergencia y de desprendimiento del remolque: Sistema de frenado de desprendimiento que no funciona y/o faltante en el (los) remolque (s).
i) Los secadores de aire y evaporadores de alcohol deben mantenerse para que funcionen según fueron diseñados.			

XL. COMPONENTES DEL SISTEMA DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
7. Componentes del sistema de aire	Componentes del sistema de aire.		Para estos componentes no se aplica el criterio de 20% de los frenos:
	Inspeccione visualmente:		1) Cualquier tipo de daño que se extiende a través de la capa exterior de refuerzo. (La cubierta de tela impregnada de hule no es una capa de refuerzo) (Los tubos de nylon termoplástico pueden tener un refuerzo de trenza o una diferencia de color entre la cubierta y el tubo interior. La exposición del segundo color implica fuera de servicio).
a) Las manitas de las líneas de aire no deben faltar, estar dañadas, severamente corroídas, montadas de manera insegura o tener sellos dañados y/o con fuga.	a) Conexiones de mangueras/ de manitas.	a) Dañadas, agrietadas, corroídas, montaje inseguro, sellos dañados y/o con fugas.	2) Abultamiento y/o protuberancia cuando se aplica la presión de aire.
b) Las líneas de aire no deben faltar, tener fuga, estar rotas, aplanadas, agrietadas, montadas de manera insegura, a menos de 50 mm (2.0") de un componente del sistema de escape, en caso de no estar protegidas con una cubierta protectora; no deben tener el trenzado expuesto en la primera capa o ser un material que no cumpla con las normas de diseño del fabricante y los empalmes no deben ser de un tipo que no cumpla con las normas de diseño del fabricante.	b) Líneas de aire.	b) - Erosionadas, mal sujetadas, friccionadas completamente, aplanadas, agrietadas, rotas, retorcidas y/o con fuga. - A menos de 50 mm (2") del escape sin protección térmica. - No cumplen las normas del fabricante. - Las líneas trenzadas están expuestas en la primera capa.	3) Una fuga audible en una conexión que no es adecuada.
c) – Las conexiones o uniones de la líneas de aire deben ser las que el fabricante recomienda.	c) Conexiones o uniones de las líneas de aire.	c) Con fuga y/o no cumplen las especificaciones del fabricante.	4) Unión inadecuada, tal como un empalme hecho deslizando los extremos de las mangueras sobre una pieza de tubería y sosteniendo la manguera al tubo con una abrazadera.
d) – Los empalmes de la líneas de aire deben ser los que el fabricante recomienda.	d) Empalmes.	d) No cumplen las especificaciones del fabricante.	5) Daño por calor y/o manguera rota u obstaculizada de tal manera que se restringe el flujo de aire.

XLI. COMPONENTES MECANICOS DE LOS FRENOS DE AIRE

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Componentes mecánicos de los frenos.	Componentes mecánicos. Inspeccione visualmente:		* A menos que se indique lo contrario, para esta sección refiérase al Apéndice “A”, Anexo “Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio”
a) Los resortes de aplicación de las cámaras de frenos de resorte no deben estar rotos ni dañados de manera que ya no funcionen como se debe o que se encuentren bloqueados durante la operación del vehículo.	a) Cámaras de freno (todas).	a) - Dañadas, montaje inseguro, con fuga y/o corroídas. - Agujero de purga que no apunta hacia abajo o que no tiene su tapón. - Tamaño disparejo de las cámaras en el mismo grupo del eje. - Se atora y/o resorte de retorno del pistón roto.	a) Pernos de montaje de la cámara de freno faltantes y/o rotos.
b) Los platos de presión de bloqueo o de aplicación de los frenos de resorte no deben estar colgados o dañados de manera que ya no funcionen como se debe y todos los tapones cubre polvo deben estar colocados en su lugar.	b) Cámaras de frenos de resorte.	b) - Los frenos de resorte se inutilizaron debido al uso de pernos de bloqueo u otros medios mecánicos. - Plato de presión de bloqueo de la cámara accionado o colgado, y/o el perno de bloqueo no puede ser instalado con frenos de resorte en la posición de accionado. - Resorte del freno de estacionamiento roto.	Cámara de aire, araña y/o abrazadera de soporte del eje de leva suelto. Fuga de aire audible en la cámara de freno. (Ejemplo: diafragma roto, abrazadera de la cámara floja, etc.) NOTA: Verificar también el índice de pérdida de aire.
c) Las cámaras de frenos de resorte no deben tener fugas en los lados de los frenos de servicio o de resorte, tener corrosión, ser de tamaño diferente en el mismo eje y deben tener por lo menos un orificio de drenado dirigido hacia abajo.	c) Soportes de montaje.	c) Flojos, agrietados, deformados, rotos y/o faltantes.	

d) Los soportes de las cámaras, pasadores y horquillas, varillas de empuje, pasadores de anclaje y las bases de las balatas no deben estar flojos, rotos, doblados, con faltantes, agrietados, desalineados ni tener ausentes los pasadores de horquilla, pasadores prisioneros (chaveta) ni retenedores de seguridad.	d) Pasadores de horquilla.	d) Faltantes, doblados, reparados con soldadura, desgastados y/o el pasador prisionero/chaveta faltante o el sustituto es de calidad inferior (la tuerca o el perno no son del fabricante ni equivalentes).	
e) Los ajustadores de huelgo manual o autoajustables o los componentes de sujeción no deben estar doblados, rotos, faltantes, trabados, desgastados en exceso ni fallar en el funcionamiento que les fue diseñado.	e) Varillas de empuje y horquillas.	e) - Desgastados, atorados, reparados con soldadura, agrietados, rotos, doblados, tuerca de cierre mal sujeta y/o desalineado con el ajustador de holgura o la cámara de freno. - No forma un ángulo de 80° a 100° (o tan cerrado como sea práctico) con relación al ajustador de holgura al accionar los frenos.	
e) Los remolques y semirremolques con fecha de fabricación posterior el 1 de diciembre de 2010 deben tener instalados en todos sus ejes ajustadores de holgura automáticos.	e) Ajustadores de holgura automáticos.	e) Ajustadores de holgura manuales instalados en remolques fabricados con posterioridad al 1 de diciembre de 2010.	
f) Los ejes de leva de los frenos o bujes de los ejes de leva no deben estar desgastados de manera que el huelgo entre la leva y el buje exceda 2.1 mm (0.085").	f) Ajustadores de holgura. Los ajustadores de holgura automáticos y los indicadores del recorrido de las varillas de empuje del freno son obligatorios en los vehículos fabricados a partir del 31 de mayo de 1996; no se deben reemplazar con ajustadores de holgura manuales. Con la ayuda de una segunda persona, accione la válvula del pedal y anote el recorrido de la varilla de empuje. NOTA: Asegúrese de que los ajustadores de freno están instalados adecuadamente. Por favor, consulte las instrucciones del fabricante según corresponda.	f) Doblado, roto, excesivamente desgastado, trabado, funciona inadecuadamente, manual y automático incompatibles en el mismo eje y/o instalados incorrectamente. - No está equipado con ajustadores de huelgo automáticos cuando así se requiere. - El recorrido de la varilla de empuje excede las especificaciones del fabricante. - El indicador de recorrido de la varilla de empuje falta o muestra condiciones de recorrido excesivo.	

g) Las partes mecánica o estructurales no deben estar desalineadas, desgastadas en exceso, agrietadas, rotas, atoradas, trabadas, desconectadas ni montadas inseguramente.	g) Cubierta autobloqueante de la tuerca del ajustador de huelgo.	g) Trabada y/o no funciona.	
h) – No se deben tener horquillas diferentes en un mismo eje, la distancia del centro del eje de leva al centro del pasador de horquilla debe ser igual en el mismo eje.	h) Juego de agujeros del pasador de horquilla del ajustador de huelgo.	h) La distancia del centro del eje de leva al centro del pasador de horquilla no es la misma en el mismo juego del eje.	
			En Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s): Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento para la evaluación de frenos defectuosos del Apéndice “A”, Anexo, los siguientes defectos ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:
			a) Frenos de aire de tambor (tipo de leva y de cuña): Tamaño desigual de las cámaras de aire. NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de freno de golpe largo comparada con la cámara de aire de freno de golpe regular y excluye las diferencias en tipo de diseño como las de abrazadera de tipo 20 comparado con la cámara giratoria de tipo 20.
			b) Longitud desigual del ajustador de holgura.
			Para este componente no se aplica el criterio de 20% de los frenos: Cualquier hoyo o grieta no fabricado en la sección de alojamiento del freno de resorte de un freno de estacionamiento.

			a) Zapata, forro de balata, resorte de retorno, pasador de anclaje, araña (base de zapatas), rodillo de leva, eje de leva, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de freno, faltantes y/o rotos.
			b) Varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno o perno de montaje de la cámara de freno, faltante y/o roto.
			c) Araña o abrazadera de soporte del eje de leva sueltos.
			a) Ajustador de freno de la cámara de freno, faltante y/o roto.
			Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s). Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento para la evaluación de frenos defectuosos del Apéndice "A", Anexo el siguiente defecto pone el vehículo en una condición de fuera de servicio:
			a) Longitud desigual del ajustador de holgura.
	Ejes de leva de los frenos.		
	Con los frenos de resorte y de servicio liberados, con el ajustador de huelgo echado hacia atrás, revise manualmente el movimiento entre el eje de leva y los bujes. Con el uso de una barra para apalancar, mueva el eje de leva hacia la superficie de desgaste. Inspeccione visualmente:		
a) El eje de leva de los frenos no debe estar trabado o atorado.	a) Operación.	a) Trabado y/o atorado.	1) Rodillo de leva, eje de leva faltante y/o roto. 2) Abrazadera de soporte del eje de leva suelto.

b) El eje de leva de los frenos no debe estar doblado, torcido, reparado con soldadura, instalado incorrectamente o del tipo incorrecto para esa rueda.	b) Condición.	b) Doblado, torcido, reparado con soldadura, instalado incorrectamente o tipo incorrecto para esa rueda.	
c) Los bujes del eje de leva no deben presentar desgaste, ni estar el soporte de montaje del buje roto o flojo.		Los bujes del eje de leva desgastados más de 2.1 mm (0.085") y/o soporte de montaje del buje roto y/o flojo	
	Rotación del eje de leva.		
	Jale hacia atrás el ajustador de huelgo hasta que se note movimiento en la varilla de empuje de la cámara del freno. El rodillo estará en la posición inferior de la leva en S. (En este momento se deben inspeccionar los bujes de la leva en S). Marque con gis el ajustador de huelgo en relación al eje de la leva. Ajuste los frenos para bloquear la rueda (asegúrese que los frenos estén ajustados adecuadamente después de la prueba). Inspeccione visualmente: Nota: No se necesita esta prueba cuando se desmontan los tambores del vehículo.		
a) – En la rotación del eje de la leva no debe existir diferencia entre las marcas de más de 120° o 1/3 del recorrido del eje de la leva.	a) Recorrido <i>En caso de que se sospeche que los tambores son demasiado grandes, se deben desmontar ruedas y tambores y se deben medir los tambores o bien, se deben medir los tambores con un dispositivo alternativo de medición, siempre y cuando el dispositivo mida con precisión el desgaste del tambor.</i>	a) - La diferencia entre las marcas es de más de 120° o 1/3 del recorrido del eje de la leva. - Exceso en el recorrido de la leva.	

XLII. FRENOS NEUMÁTICOS DE TAMBOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Frenos de tambor	Frenos de tambor. Inspeccione visualmente las zapatas y los forros de las balatas. Si no se pueden ver ni zapatas ni forros de las balatas, desmonte la porción inferior del cubrepolvo. Inspeccione:		<u>Humo/ fuego en frenos.</u> Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. Consulte también “Ruedas, rines y mazas” puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte.
a) La aplicación de frenado debe inmovilizar el giro de la rueda.	a) Operación.	a) La acción de frenado no es evidente.	A menos que se indique lo contrario, para esta sección refiérase al Apéndice “A”, Anexo “Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio”: 1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación). 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos.

a) Los forros de balata remachados o atornillados no deben tener un grosor menor a 8 mm (5/16") en remolques o en los ejes traseros de autobuses, unidades motrices o camiones y 4.8 mm (3/16") en ejes delanteros al medirse en cualquier punto excepto la superficie biselada de la zapata o según las especificaciones del fabricante.	b) Forro de la balata. i) Condición.	i) Roto, agrietado, astillado y/o contaminado. - El forro de la balata sobresale fuera del tambor. - El forro de la balata se está separando de la zapata. - Calzas usadas entre el forro de la balata y la zapata.	Forros o pastas de balatas de los frenos. a) Zapatas, forro de balata de frenos, faltantes y/o rotos. b) Condiciones defectuosas del forro de balata: i. Grietas del forro de balata o huecos de más de 1.6 mm (1/16") de ancho observables en el borde del forro.
b) Los forros de balata no deben faltar, estar flojos en la zapata o mostrar un desgaste extremadamente desigual.	ii) Desgaste.	ii) - El grosor del forro de la balata trasera es de 8 mm (5/16") o menor al centro de la zapata. - El grosor del forro de la balata delantera es de 4.8 mm (3/16") o menor al centro de la zapata. - Desgastado hasta 1.6 mm (1/16") sobre el remache cuando se desmontan las ruedas y el tambor.	ii. Porción faltante de un segmento de forro de balata de manera que un dispositivo de sujeción (remache o perno) está expuesto al ver el forro de la balata desde el borde. iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 1/2") de largo. iv. Segmento suelto de forro de balata. (Aproximadamente 1.6 mm (1/16") o más de movimiento.) v. Segmento completo de forro de balata faltante. vi. La superficie de fricción del tambor de freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa o líquido de frenos. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa. vii. El grosor del forro de balata es de menos de 6.5 mm (1/4") o hasta el indicador de desgaste si el forro de la balata cuenta con éste, medido al centro de la zapata. Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s). Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento para la evaluación de frenos defectuosos del Apéndice "A", Anexo, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:

			1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional, incluyendo el convertidor dolly y el eje delantero del remolque completo. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional. 2) Condiciones defectuosas de los forros: i. Grietas o huecos en el forro de la balata de más de 1.6 mm (1/16") de ancho que se observan en el borde de la balata. ii. Porción faltante de un segmento del forro de la balata, de manera que un dispositivo de sujeción (remache o tornillo) está expuesto al ver la balata desde el borde. iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 1/2") de longitud. iv. Segmento flojo del forro de la balata. (Aproximadamente 1.6 mm. (1/16") o más de movimiento). v. Todo un segmento faltante del forro de la balata. vi. La superficie de fricción del tambor del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite o grasa. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa. vii. Un forro de balata con un espesor de menos de 4.8 mm (3/16") en una zapata con una tira continua de forro de balata o 6.5 mm (1/4") en una zapata con dos forros de balata en frenos de tambor o a la altura del indicador de desgaste si el forro de la balata contiene esta marca.

c) Los forros de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas.	c) Sellos de las ruedas.	c) Con fuga (una filtración no es causa de rechazo).	Cuando cualquier sello de la rueda presenta fugas. Esto tiene que incluir evidencia de humedecimiento del material de fricción del freno y evidencia que indique que el sello seguirá permitiendo la fuga. NOTA: Grasa/aceite en el borde de la balata, parte posterior de la zapata o borde del tambor y manchas de aceite sin evidencia de fuga reciente de aceite no son condiciones de fuera de servicio.
d) Los resortes de retorno de la zapata no deben faltar, estar estirados ni fallar en mantener el rodillo en su lugar.	d) Resortes de retorno.	d) - Faltan, estirados y/o rotos. - No sostienen el rodillo inferior a la leva.	Para los siguientes componentes refiérase al Apéndice “A”, Anexo “Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio” a) Resorte de retorno, pasador de anclaje, araña (base de zapatas), rodillo de leva, eje de leva, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de freno faltantes y/o rotos. b) Araña o abrazadera de soporte del eje de leva suelto.
e) Los rodillos no deben faltar ni tener puntos planos.	e) Rodillos de zapata.	e) Faltan, puntos aplanados y/o tamaño equivocado.	
f) Los pasadores de anclaje del forro de la balata deben evitar que esta sobresalga del borde del tambor.	f) Pasadores de anclaje de la zapata.	f) – Faltan. - El desgaste permite que el forro de la balata sobresalga del borde del tambor.	
g) Las arañas o abrazaderas no deben estar flojas, dobladas, rotas, haber sido reparados con soldadura y/o con pernos faltantes.	g) Arañas o abrazaderas de soporte del eje de leva.	g) Flojos, doblados, rotos, reparados con soldadura y/o pernos faltantes.	
	Tambores de frenos. Las mediciones sólo se tienen que tomar cuando los tambores están accesibles, tal como se requiere en el procedimiento de inspección de los componentes de los frenos en este capítulo. Inspeccione visualmente:		

f) Los tambores de los frenos no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción excepto las fisuras de dispersión de calor que alcanzan el borde del diámetro del tambor, más de tres manchas ocasionadas por recalentamiento que no se pueden eliminar con rectificación, la superficie de fricción desgastada de manera extremadamente desigual o cualquier daño mecánico en la superficie de fricción aparte del atribuido al desgaste normal.	a) Condición.	a) - Grietas o marcas térmicas a 25 mm (1") del borde abierto del tambor. - Hay grietas externas. - Hay puntos calientes y grietas por calor en más de tres lugares que no se pueden quitar con rectificación dentro de los límites del tambor. - La superficie de fricción está dispareja.	Para este componente no se aplica el criterio de 20% para la evaluación de frenos defectuosos: - Cualquier parte del tambor tiene una o varias grietas externas o cualquier grieta que se abre al aplicar los frenos. <i>Nota: No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión</i> - Tambor que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse
g) La combinación de desgaste y rectificación en el diámetro interior del tambor no debe ser mayor que la medida estampada en el tambor o, cuando la medida no esté estampada en el tambor, el límite de desgaste del fabricante del vehículo o de no estar éste disponible, la combinación de desgaste y rectificación no puede exceder 2.3 mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos, o 3.0 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14").	b) Desgaste. Usando un medidor aprobado, mida el diámetro interior del tambor en dos puntos diferentes que estén alejados 90°.	b) - Tiene una o más ranuras desgastadas de modo que la medición de la ranura excede el límite de desgaste. - Ha perdido su forma circular más de 0.25 mm (0.010") en tambores de 280 mm (11") de diámetro o menores. - Ha perdido su forma circular en más de 0.63 mm (0.025") en tambores de más de 280 mm (11") de diámetro. - El diámetro del tambor excede los límites del fabricante según se indica en el tambor o, si el límite no está indicado: - El diámetro tiene más de 2.3 mm (0.090") que el diámetro original de 350 mm (14") o un diámetro menor. - El diámetro tiene más de 3 mm (0.120") que el diámetro original de más de 350 mm (14").	
h) Todos los frenos deben estar ajustados según las normas del fabricante sin resistencia de los frenos.	Ajuste de los frenos. Mida y registre el recorrido de la varilla de empuje accionada de cada freno, con 620 a 690 KPa (90 a 100 psi) en los tanques de aire, los frenos de resorte liberados, el motor apagado y los frenos de servicios totalmente accionados. Inspeccione:		Límites de ajuste de los frenos: Llevar la presión del depósito entre 620 y 690 KPa (90 y 100 libras por pulgada cuadrada (psi)), apagar el motor y luego efectuar una aplicación de frenos a fondo. Todas las mediciones de los frenos se tomarán en incrementos de 3.2 mm (1/8"). a) Un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. (Por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo

a) Todos los frenos del vehículo deben estar ajustados.	a) Recorrido de la varilla de empuje.	a) - Cualquier freno está en el límite de ajuste de la cámara del freno o excede este límite. - No está dentro de 6.5 mm (1/4") para frenos en el mismo eje.	abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 1/4") sería un freno defectuoso.) b) Un freno que se encuentra 3.2 mm (1/8") fuera del límite de ajuste de los frenos se considerará .5 (1/2) como freno defectuoso al determinar el número de frenos defectuosos según el criterio del 20 por ciento de frenos defectuosos. (Por ejemplo: medición de varillas de empuje de una cámara de frenos tipo abrazadera del tipo 30 – Dos (2) con 54 mm (2-1/8") son iguales a 1 freno defectuoso). NOTA: Cuando el vehículo, o la combinación de vehículos, se ponen fuera de servicio debido a infracciones del 20 por ciento de los frenos, se deben reparar todos los frenos detectados fuera del límite de ajuste. No deberá exceder las especificaciones que se mencionan en las tablas de referencia relativas al "Límite de ajuste del freno" del Apéndice "A", Anexo.
- El Angulo entre la varilla de ajuste y el ajustador de holgura debe ser el que el fabricante especifique.	b) Angulo entre la varilla de ajuste y el ajustador de holgura. Este ángulo es una sugerencia; no todos los fabricantes obtienen este ángulo. Consulte las especificaciones del fabricante.	- De manera práctica no es un ángulo entre 80° y 100°.	
	NOTA: Ajustadores de huelgo automáticos Cuando el recorrido de la varilla de empuje de un ajustador automático está en los límites de ajuste del fabricante o excede estos límites, el freno requiere reparaciones. Es poco probable que un ajuste manual corrija el problema.		

	<i>Ajustadores de huelgo manuales</i> Cuando se ha finalizado la inspección de los elementos de los frenos, los ajustadores manuales deben quedar ajustados con un recorrido de 19 a 38 mm (3/4 a 1 1/2") o según las especificaciones del fabricante siguiendo el siguiente procedimiento: Con los frenos de resorte liberados, apriete el ajustador de huelgo hasta que los forros de las balatas estén fuertemente apretados al tambor. Suelte el ajustador de huelgo hasta los dos o cuatro "clicks" del ajustador o un cuarto de vuelta. Vuelva a revisar el recorrido de la varilla de empuje después del ajuste.		
	Límites de ajuste para Cámaras de frenos de tipo abrazadera		Ajuste del freno: No deberá exceder las especificaciones que se mencionan en las Tablas de Referencia relativas al "Límite de ajuste del freno" del Apéndice "A", Anexo.
	Tamaño/tipo	Límite de ajuste	
	6	1 ¼" (31.75 mm)	
	9	1 3/8" (34.93 mm)	
	12	1 3/8" (34.93 mm)	
	12LS	1 ¾" (44.45 mm)	
	16	1 ¾" (44.45 mm)	
	16LS	2" (50.8 mm)	
	20	1 ¾" (44.45 mm)	
	20LS	1 ¾" (44.45 mm)	
	24	2" (50.8 mm)	
	24LS	2 ½" (63.5 mm)	
	30	2" (50.8 mm)	
	30LS	2 ½" (63.5 mm)	
30DD3	2 ¼" (57.15 mm)		
36	2 ¼" (57.15 mm)		

	c) Frenos de cuña. Coloque el vehículo sobre soportes de seguridad y revise la distancia entre el forro de la balata y el tambor. Si ésta es incorrecta, use un ajustador de frenos (cuchara de frenos) o desatornillador para girar la rueda de estrella (dentada) y ajuste hasta establecer una resistencia pesada entre el tambor y la zapata. Haga retroceder el ajustador hasta que se cree una distancia mínima. Esto necesitará aproximadamente 8 clicks del ajustador. Inspeccione visual y manualmente:		*Para este componente refiérase al Apéndice "A", Anexo "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio": - Cualquier freno de tipo cuña en el cual el movimiento combinado de los forros de balatas de las zapatas superior como de la inferior excede 3.2 mm (1/8").
i) - La rueda no debe girar sí se acciona el freno.	i) Accione los frenos (aproximadamente a 140 KPa [20 psi] e intente girar la rueda).	i) La rueda gira.	1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación. 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos.
ii) - El recorrido del forro de una balata debe ser el recomendado por el fabricante.	ii) La distancia que recorre el forro de la balata de una liberación completa a una posición de aplicación completa.	ii) El recorrido excede 1.6 mm (1/16").	
iii) – Todos los frenos deben estar ajustados de acuerdo con la especificación del fabricante.	iii) Mecanismo de ajuste.	iii) No funciona.	a) Ajustador de freno faltante y/o roto.

XLIII. FRENOS NEUMÁTICOS DE DISCO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Frenos de disco.	Frenos de disco. NOTA: <i>por favor, ponga atención a las tolerancias y especificaciones recomendadas por el fabricante antes de la inspección.</i> <i>Inspeccione visualmente y con la ayuda de un micrómetro o reloj comparador:</i>		<u>Humo/ fuego en frenos.</u> Mal funcionamiento de los frenos que causa emisión de humo o fuego desde el extremo de la rueda. Por ejemplo: Forro o pasta de balata en contacto continuo con tambor o disco de freno. NOTA: <i>Esto no incluye sobrecalentamiento causado por el uso intenso de los frenos. Consulte también "Ruedas, rines y mazas" puesto que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área de soporte.</i>
a) Los discos no deben tener grietas exteriores en la superficie de fricción aparte de las fisuras normales de dispersión de calor que alcanzan el borde de la periferia del disco ni tener daños mecánicos en la superficie de fricción aparte de los atribuidos al desgaste normal. Los discos ventilados no deben tener aletas de enfriamiento rotas o visiblemente agrietadas. La combinación de desgaste y rectificado en el disco no debe ser menor que la medida estampada en el disco o, cuando la medida no está estampada en el disco, el límite de desgaste del fabricante del vehículo.	a) Disco.	a) - Roto, picado, las grietas de la superficie se extienden hacia los bordes exteriores y/o dañado. - Dos o más ranuras desgastadas más de 2.3 mm (0.090"); hay puntos calientes que no se pueden quitar con rectificación. - La desviación lateral excede 0.25 mm (0.010"). - El desgaste excede los límites del fabricante indicados en el disco	Para estos defectos no se aplica el criterio de 20% para la evaluación de frenos defectuosos: 1) Cualquier disco con una grieta de más del 75% de longitud de la superficie de fricción y que atraviesa, desde cualquier lado, el disco por completo llegando hasta la ventila central, o que atraviesa completamente un disco sólido. NOTA: <i>No hay que confundir las microfisuras superficiales de dispersión de calor con grietas de flexión.</i> 2) Disco que exhibe partes faltantes o que están en peligro de desprenderse. A menos que se indique lo contrario, para esta sección refiérase al Apéndice "A", Anexo "Evaluación del Criterio del 20% para frenos defectuosos de las Condiciones de Fuera de Servicio":

			a) El disco muestra evidencia de contacto entre metales sobre la superficie de fricción del disco, en cualquiera de los lados. b) El disco muestra una oxidación severa en la superficie de fricción del disco, en cualquiera de los lados (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal). c) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite o grasa. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa
b) Los Cálipers no deben estar agrietados, trabados, rotos, montados de manera insegura ni tener pistones con fuga o trabados.	b) Cálipers.	b) Trabados, pernos de calidad inferior, montaje incorrecto y/o guías de los Cálipers reparadas.	Frenos de aire de disco (varillas de empuje expuestas y cámara de aire directamente acoplada al Cáliper). 1) Cáliper, componente de sujeción de pasta, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de aire, faltante y/o roto. 2) Cámara de freno o perno de montaje del Cáliper flojos y/o faltantes.
c) – Los platos de anclaje deben estar fijos y no deben faltar pernos.	c) Platos de anclaje.	c) Flojos y/o faltan pernos.	
d) Las pastas de balata adheridas no deben tener un grosor inferior a 3.2 mm (1/8"). Las pastas de balata remachadas no deben tener un grosor inferior a 4.8 mm (3/16") o la superficie no debe acercarse a las dimensiones especificadas por el fabricante del vehículo y en ningún caso la medida debe ser inferior a 1.6 mm (1/16") por encima de la cabeza del remache. Las pastas de balata no deben mostrar evidencia de contaminación que afecte el desempeño de frenado y los sellos de las ruedas no deben mostrar evidencia de fugas. Las pastas no deben faltar, estar rotas ni flojas en la balata.	d) Pasta de la balata.	d) - Dañada, contaminada, rota, agrietada, desgastada de modo disparejo, remaches flojos y/o pasta de la balata floja sobre la zapata en forros adheridos, instalada incorrectamente y/o astillada. - Desgastada a 3.2 mm (1/8") o menos de grosor en pastas adheridas. - Desgastada a 4.8 mm (3/16") o menos de grosor en pastas remachadas.	Forros o pastas de balatas de los frenos. a) Pasta de balata faltantes o rotas. b) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o llega hasta el indicador de desgaste si la pasta contiene esta marca. Frenos del (los) eje(s) direccional(es) delantero(s). Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio: 1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo

			equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional. a) Tamaño desigual de las cámaras de aire. NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de golpe largo en comparación con la cámara de aire de golpe regular. Existe desigualdad en frenos de disco de aire sólo cuando hay una diferencia medible en los tamaños de las abrazaderas de las cámaras de aire. b) Longitud desigual de los ajustadores de frenos. c) Forro de balata faltante. d) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco. e) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal). f) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa. NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas si el sello de la rueda tiene una fuga activa. g) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o se encuentra a la altura del indicador de desgaste si la balata tiene esa marca.
e) Los frenos deben estar ajustados de conformidad con las especificaciones de fabricante.	e) Ajuste.	e) No cumple con las especificaciones del fabricante.	Límites de ajuste de los frenos: Llevar la presión del depósito entre 620 y 690 KPa (90 y 100 libras por pulgada cuadrada (psi), apagar el motor y luego efectuar una aplicación de frenos a fondo. Todas las mediciones de los frenos se tomarán en incrementos de 3.2 mm (1/8").

			a) Un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. (por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 1/4") sería un freno defectuoso). No deberá exceder las especificaciones que se mencionan en las tablas de referencia relativas al "Límite de ajuste del freno" del Apéndice "A", Anexo. b) Un freno que se encuentra 3.2 mm (1/8") fuera del límite de ajuste de los frenos se considerará .5 (1/2) como freno defectuoso al determinar el número de frenos defectuosos según el criterio del 20 por ciento de frenos defectuosos. (Por ejemplo: medición de varillas de empuje de una cámara de frenos tipo abrazadera del tipo 30 – Dos (2) con 54 mm (2-1/8") son iguales a 1 freno defectuoso). NOTA: Cuando el vehículo, o la combinación de vehículos, se ponen fuera de servicio debido a infracciones del 20 por ciento de los frenos, se deben reparar todos los frenos detectados fuera del límite de ajuste.
f) La acción de aplicado de frenos debe evitar el giro de la rueda.	f) Aplicación. Accione los frenos e intente girar la rueda.	f) La rueda gira.	1) Ausencia de acción de frenado eficaz después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación) 2) Freno faltante en cualquier eje que requiere tener frenos
g) Los sellos de la rueda presentan condición de nuevos.	g) Sellos de la rueda.	g) Con fuga (una filtración no es causa de rechazo).	Cuando cualquier sello de la rueda presenta fugas. Esto tiene que incluir evidencia de humedecimiento del material de fricción del freno y evidencia que indique que el sello seguirá permitiendo la fuga. NOTA: Grasa/ aceite en el borde de la balata, parte posterior de la zapata o borde del tambor y manchas de aceite sin evidencia de fuga reciente de aceite no son condiciones de fuera de servicio.

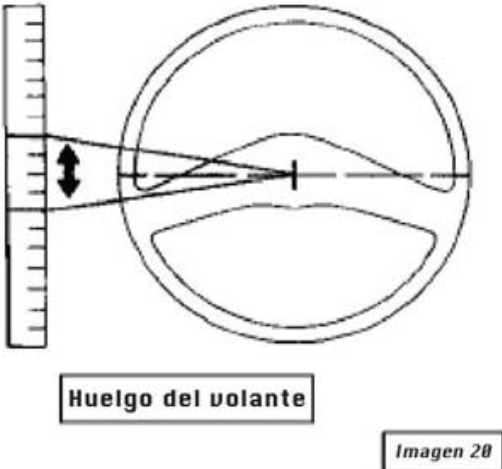
XLIV. SISTEMA DE FRENOS ANTIBLOQUEO ABS (EN CASO DE CONTAR CON ELLOS DE FÁBRICA).

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Sistema antibloqueo para frenos (ABS) para remolques. Todos los remolques y semirremolques fabricados a partir del 1 de diciembre de 2010 deben tener instalado y operando un sistema antibloqueo para frenos que tenga sensores en al menos los dos extremos de un eje y que module la aplicación del aire de frenado en todos los ejes del semirremolque	Sistema de frenos antibloqueo (en caso de contar con ellos de fábrica). Inspeccione visualmente:		
a) El sistema ABS está instalado en el remolque con sensores en al menos uno de sus ejes, incluyendo la lámpara de advertencia de falla de color ámbar a una distancia de la lámpara lateral trasera roja de 15 a 60 cm.	a) Sistema ABS	a) El remolque no tiene instalado un sistema ABS.	
b) Al suministrar corriente al remolque el sistema ABS realiza su proceso de verificación y la lámpara de advertencia de falla realiza los destellos de la rutina y no indica falla al final de la prueba de encendido.	b) Operación del sistema ABS.	b) La lámpara de advertencia no emite destellos al pasar corriente al remolque.	
		c) La lámpara indica falla al terminar la rutina de prueba. La lámpara está desconectada. La lámpara está fundida.	

XLV. DIRECCIÓN

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Huelgo de la dirección. a) Con las ruedas delanteras sobre el suelo en posición hacia delante y, en el caso de los vehículos con dirección asistida, con el motor encendido, el movimiento libre del volante con movimiento nulo de las ruedas delanteras no debe exceder: Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4"). Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7 cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1 cm (4-3/4"), o más. Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0 cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7 cm (5"). Diámetro volante: 50.8 cm (20"). Movimiento de sistema manual: 6.4 cm (2-1/2"). Movimiento 45° en sistema hidráulico: 13.3 cm (5-1/48").	1. Prueba del volante. <i>En los vehículos equipados con dirección asistida, el motor debe estar andando en ralentí y el nivel de fluido, la tensión y condición de la banda tienen que ser adecuados antes de la prueba.</i> Inspeccione visualmente: a) Huelgo. Con las ruedas delanteras posicionadas hacia delante, gire el volante hasta que se pueda observar movimiento giratorio en las ruedas delanteras. Marque el volante y, usando un puntero, gire el volante en la dirección opuesta hasta que se pueda observar movimiento en las ruedas delanteras. Mida la distancia entre la marca y el puntero.	a) Se detecta un movimiento total mayor que el mostrado en la TABLA DE HUELGO DE VOLANTE siguiente en el volante antes de que las ruedas delanteras indiquen movimiento. Dirección manual Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 5.1 cm (2"). Movimiento en sistema hidráulico: 10.8 cm (4-1/4"). Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 5.7 cm (2-1/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.1 cm (4-3/4"), o más. Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 6.0 cm (2-3/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 12.7 cm (5").	Huelgo del volante (Véase la TABLA DE HUELGO DE VOLANTE siguiente: Diámetro volante: 40.6 cm (16"). Movimiento de sistema manual: 11.4 cm (4-1/2"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 17.1 cm (6-3/4"), o más. Diámetro volante: 45.7 cm (18"). Movimiento de sistema manual: 12 cm (4-3/4"), o más. Movimiento 45° en sistema hidráulico: 18.1 cm (7-1/8"), o más. Diámetro volante: 48.2 cm (19"). Movimiento de sistema manual: 12.7 cm (5"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 19 cm (7-1/2"), o más.

Diámetro volante: 53.3 cm (21"). Movimiento de sistema manual: 6.7 cm (2-5/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.0 cm (5-1/2"). Diámetro volante: 55.8 cm (22"). Movimiento de sistema manual: 7.0 cm (2-3/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.6 cm (5-3/4"). Para diámetros de volantes no especificados arriba, el huelgo del volante no deberá exceder 14° grados de rotación angular para sistemas de dirección manual y 30° de rotación para sistemas de dirección hidráulica (asistida).		Diámetro volante: 50.8 cm (20"). Movimiento de sistema manual: 6.4 cm (2-1/2"). Movimiento 45° en sistema hidráulico: 13.3 cm (5-1/4").	Diámetro volante: 50.8 cm (20"). Movimiento de sistema manual: 13.3 cm (5-1/4"), o más. Movimiento 45° en sistema hidráulico: 20 cm (7-7/8"), o más.
		Diámetro volante: 53.3 cm (21"). Movimiento de sistema manual: 6.7 cm (2-5/8"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.0 cm (5-1/2").	Diámetro volante: 53.3 cm (21"). Movimiento de sistema manual: 13.9 cm (5-1/2") o más. Movimiento en sistema hidráulico: 20.9 cm (8-1/4") o más.
		Diámetro volante: 55.8 cm (22"). Movimiento de sistema manual: 7.0 cm (2-3/4"). Movimiento en sistema hidráulico: 14.6 cm (5-3/4"). Para diámetros de volantes no especificados arriba, el huelgo del volante no deberá exceder 14° grados de rotación angular para sistemas de dirección manual y 30° de rotación para sistemas de dirección hidráulica (asistida).	Diámetro volante: 55.8 cm (22"). Movimiento de sistema manual: 14.6 cm (5-3/4"), o más. Movimiento en sistema hidráulico: 21.9 cm (8-5/8"), o más.

		Para sistemas de dirección asistida, si el volante excede los 45° antes de que se muevan las llantas del eje direccional, proceda de la manera siguiente: Meza el volante de izquierda a derecha entre los puntos de resistencia de la válvula de la dirección hidráulica (asistida). Si ese movimiento es de más de 30° (o los valores de movimiento en centímetros - o pulgadas- mostrados para la dirección manual) se declara el vehículo en condición inminente de peligro. Esta prueba es para diferenciar entre huelgo excesivo y sistemas de dirección hidráulica diseñados para evitar el suministro de auxilio direccional cuando el volante esté volteado y el camión esté sin movimiento (sin moverse hacia atrás o hacia adelante).
Recorrido. Con las ruedas delanteras en el suelo y, en el caso de los vehículos que cuentan con dirección asistida, con el motor andando, las ruedas delanteras tienen que girar completamente hacia la derecha y hacia la izquierda y regresar a la posición recta hacia delante sin que haya interferencia ni indicación de aspereza en el mecanismo.	Recorrido. Gire el volante completamente hacia la derecha y la izquierda. Si el vehículo cuenta con dirección manual, levántelo con un gato debajo del eje. Inspeccione manual y visualmente:	Sistema direccional: Cualquier modificación u otra condición que interfiera con el libre movimiento de cualquier componente de la dirección.

a) El volante no debe estar dañado, y/o flojo en el empalme de estrías, y/o ser modificado si no es equivalente al del fabricante.	a) Volante.	a) Roto, modificado, dañado, flojo en el empalme de estrías y/o no es del fabricante ni equivalente.	Volante asegurado de manera inadecuada.
b) El volante debe girar libremente durante el ciclo. El giro de volante a la derecha y a la izquierda desde el centro del volante deber ser iguales (más o menos media vuelta).	b) Operación.	b) Se atora o atasca durante el ciclo. - El número de vueltas desde el volante centrado a la izquierda completa no es igual (más o menos media vuelta) al número de vueltas desde el volante centrado a la derecha completa.	
c) La distancia entre la llanta y el chasis, la salpicadera u otras partes debe ser mayor de 25 mm (1").	c) Distancia.	c) Menos de 25 mm (1") entre la llanta y el chasis, la salpicadera u otras partes.	Espacio con relación a llanta y rueda. Cualquier condición, incluyendo la carga, que cause que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.
b) No deben faltar los topes del brazo de la dirección y debe haber un mínimo de 25 mm (1.0") entre la llanta y el chasis o cualquier otra parte.	d) Topes de la dirección.	d) Faltantes y/o no están ajustados adecuadamente en los vehículos correspondientes.	

XLVI. VARILLAS DE LA DIRECCIÓN

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
a) La barra de acoplamiento, la barra de arrastre, el brazo Pitman, el manguito (tubo) ajustador o los componentes de la dirección no deben estar doblados, flojos, rotos, inyectados ni soldados.	a) Barra de acoplamiento.	a) Agrietada, rota, retorcida, doblada y/o reparada con soldadura.	Barra del eje delantero y todos los componentes de la dirección excepto la columna de la dirección (mazas incluidas): 1) Cualquier grieta o cualquier reparación obviamente soldada. 2) Cualquier aflojamiento del brazo Pitman en la flecha de salida de la caja de la dirección o cualquier reparación obviamente soldada.
b) Las terminales de la barra de acoplamiento, de la barra de arrastre o cualquier articulación de la dirección no deben estar flojas, dobladas, soldadas, inyectadas ni mostrar evidencia de huelgo en la articulación.	b) Terminales de la barra de acoplamiento.	b) El movimiento es evidente, desgastados, doblados, reparados con soldadura, inyectados y/o tuercas de sujeción flojas, trasroscados y/o reparación en tuerca y/o vástago.	

			Barras de acoplamiento y articulación. 1) Abrazadera(s) o perno(s) de abrazadera flojo(s) en las barras de acoplamiento o las barras de articulación. 2) Cualquier aflojamiento en cualquier articulación de rosca. 3) Cualquier movimiento bajo la carga de dirección de una tuerca de perno. 4) Cualquier movimiento, excepto el rotacional, entre cualquier miembro de enlace y su punto de sujeción de más de 3.2 mm (1/8"), medido sólo con la presión de la mano.
c) Las barras de arrastre y terminales, deben cumplir con las especificaciones del fabricante, y/o no estar flojos, doblados, reparados con soldadura, y/o presentar tuercas de sujeción flojas o trasroscadas.	c) Barra de arrastre y terminales.	c) Flojos o no cumplen las especificaciones del fabricante, doblados, reparados con soldadura, inyectados y/o tuercas de sujeción flojas, trasroscados y/o reparación en tuerca o vástago.	
d) Los amortiguadores de la dirección no deben presentar fugas, y/o mal funcionan, o faltantes si deben contar con ellos de fábrica.	d) Amortiguadores de la dirección (si cuenta con ellos de fábrica).	d) Con fuga, no funcionan y/o faltantes.	
e) El brazo Pitman no debe estar flojo, reparado con soldadura, mal sujetos, con tuercas trasroscadas.	e) Brazo Pitman.	e) Flojo, reparado con soldadura, inyectado y/o tuerca de sujeción floja, trasroscado o reparado en la tuerca y/o el vástago.	1) Cualquier aflojamiento del brazo Pitman en la flecha de salida de la caja de la dirección. 2) Cualquier reparación del brazo Pitman obviamente soldada.
d) La caja de la dirección o la caja de reenvío o de transferencia, de contar con ésta, no deben tener huelgo en la carrocería o en el chasis, ni tener pernos, tuercas o elementos de sujeción flojos o faltantes.	f) Caja de la dirección.	f) Floja, montaje inseguro, pernos faltantes y/o flojos.	1) Cualquier perno de montaje flojo y/o faltante. 2) Cualquier grieta en la caja de la dirección o en los soportes de montaje. 3) Cualquier reparación obviamente soldada. 4) Cualquier aflojamiento del acople de yugo a la flecha de entrada de la caja de la dirección.

e) Las tuercas, pernos o pasadores prisioneros (chavetas) no deben faltar, estar flojos ni desgastados en exceso.	g) Pasadores prisioneros (chavetas).	g) Faltantes y/o sustitutos de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes).	Tuercas: Tuercas flojas y/o faltantes en las barras de acoplamiento, el brazo Pitman, la barra de articulación, el brazo de dirección o el brazo de la barra de acoplamiento.
f) La columna de la dirección y los elementos de sujeción de montaje no deben estar flojos en sus montajes a la carrocería o al chasis y la sección de absorción de energía, de contar con ésta, no debe estar dañada de manera que se reduzca su efectividad.	h) Columna de la dirección.	h) Floja, montaje inseguro y/o pernos de montaje faltantes y/o sueltos.	- Cualquier ausencia o aflojamiento del (los) perno(s) en U o de alguna(s) parte(s) de posicionamiento.
g) Las juntas universales y las horquillas de la flecha de la dirección no deben estar flojas ni soldadas.	i) Junta universal de la flecha de la dirección.	i) Floja, reparada con soldadura, trabada y/o atorada.	Junta (s) universal (es) con obvias reparaciones de soldadura.
j) La Horquilla de la flecha de la dirección no debe estar floja y/o, reparada con soldadura, con pernos tipo abrazadera flojos, estrías flojas o desgastadas.	j) Horquilla de la flecha de la dirección.	j) Flojo y/o reparado con soldadura, perno-abrazadera flojo, estrías flojas y/o desgastadas.	
h) Las juntas deslizantes o estrías de la flecha de la dirección no deben tener un huelgo entre las estrías que sea mayor a 1.2 mm (0.050") y un huelgo vertical que sea mayor a 6.4 mm (1/4").	k) Acoplamiento/junta deslizante (en caso de contar con ella).	k) - El huelgo entre el estriado excede 1.2 mm (0.050"). - El huelgo horizontal excede 6.5 mm (1/4").	
l) El Manguito (Tubo) ajustador no debe estar flojo, doblado, reparado con soldadura. Los pernos de tensión deben estar colocados en tal posición que la dirección no se pueda atascar o hacer contacto con otras partes.	l) Manguito (tubo) ajustador.	l) Floja, doblada, reparada con soldadura y/o perno de tensión en tal posición que la dirección se puede atascar o hacer contacto con otras partes.	

XLVII. BALEROS DE LAS RUEDAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Baleros de las ruedas. a) Los baleros de las ruedas no deben tener una lubricación insuficiente y no deben dar indicaciones de desgaste excesivo, aspereza ni daño al girar la rueda.	Baleros de las ruedas delanteras. NOTA: por favor consulte la sección de "llantas y ruedas" para los criterios de inspección de los baleros de las ruedas.		Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. NOTA: Consulte también "Frenos"; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.
b) Los baleros de las ruedas deben estar ajustados según las especificaciones del fabricante pero en ningún caso el movimiento medido en la circunferencia de la llanta debe exceder 3.2 mm (1/8") para los vehículos de 4,535 kg o menos, y 4.8 mm (3/16") para los vehículos de más de 4,535 kg.			

XLVIII. HUELGO DE LOS PIVOTES DE LA DIRECCION (PERNOS MAESTROS)

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Huelgo de los pivotes de la dirección (pernos maestros).	Huelgo del pivote de la dirección. Levante el vehículo para descargar los pivotes de la dirección (si está equipado con frenos, éstos deben ser accionados para eliminar el huelgo de los baleros de las ruedas). Con un reloj comparador o un dispositivo fijo colocado en la rueda, mida con cinta métrica flexómetro y, usando una barra de apalancamiento, trate de mover la rueda hacia adentro y hacia fuera. Inspeccione visualmente:		

a) Con las ruedas levantadas del piso y la medición tomada en la circunferencia de la llanta, las ruedas no deben tener huelgo en un eje horizontal que sea mayor a 4.8 mm (3/16") para las ruedas de 510 mm (20") y mayores y 3.2 mm (1/8") para las ruedas de menos de 510 mm (20").	a) Movimiento horizontal. Trate de mover hacia adentro y hacia fuera y observe el movimiento en el extremo superior o inferior de la rueda.		
b) El movimiento vertical no debe exceder 2.5 mm (0.100").	b) Movimiento vertical. Coloque una barra debajo de la llanta y revise el movimiento vertical entre el soporte del vástago y el eje.		
c) Los pivotes de la dirección (pernos maestros) no deben presentar condiciones que limiten su operación, estar atorados, trabados, y/o su balero axial esté atorado o trabado.	c) Condición.		

XLIX. ARTICULACIONES DE ROTULA

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Articulaciones de rótula.	Articulaciones de rótula. Revise las articulaciones de rótula según las instrucciones del fabricante. Revise con un reloj comparador el movimiento vertical y horizontal según se requiera. Inspeccione visual y manualmente:		
a) Las articulaciones de rótula que soportan peso y las articulaciones que no soportan peso no deben mostrar huelgo perceptible alguno aparte del especificado por el fabricante.			

b) Las articulaciones de rótula no deben ser reparadas con inyección.	b) Condición.	b) - Inyectada y/o floja en el nudillo o en el brazo de control. - El desgaste excede las especificaciones del fabricante. - Retenedor inadecuado y/o flojo.	Articulaciones de rótula direccional: 1) Cualquier movimiento bajo la carga de dirección de una tuerca de perno. 2) Cualquier movimiento, excepto el rotacional, entre cualquier miembro de enlace y su punto de sujeción de más de 3.2 mm (1/8"), medido sólo con la presión de la mano. 3) Cualquier reparación obviamente soldada.
c) Las articulaciones de rótula que muestran indicios de desgaste, mientras se encuentran soportando peso y con las ruedas en el suelo, no deben dar indicaciones de desgaste excesivo.	c) Articulaciones de rótula con indicadores de desgaste (inspeccione con articulaciones de rótula cargadas).	c) -La superficie se encuentra desgastada a ras con la superficie de la cubierta interior. - El desgaste excede las especificaciones del fabricante.	
d) Las articulaciones de rótula no deben tener modificaciones ni condiciones que interfieran con el movimiento libre de los componentes del sistema de la dirección.			

L. DIRECCION ASISTIDA

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Dirección asistida.	Dirección asistida. Inspeccione manual y visualmente:		
a) El fluido en el depósito de la dirección asistida no debe ser menor que lo especificado por el fabricante del vehículo.	a) Nivel del fluido.	a) Bajo y/o fluido contaminado.	
b) La banda que activa la dirección asistida no debe faltar ni estar floja, deshilada, desgastada en exceso y tiene que tener la tensión correcta.	b) Bandas.	b) Faltantes, tensión insuficiente, deshiladas y/o agrietadas.	

c) Las mangueras, la bomba, la caja y el cilindro, de contar con éste, no deben estar flojos, con fuga ni montados de manera insegura.	c) Mangueras.	c) Agrietadas, con fuga, rozadas por partes móviles y/o a menos de 25 mm (1") del sistema de escape (filtración permitida).	
	d) Bomba.	d) No funciona, floja y/o fuga activa (filtración permitida).	
	e) Cilindro (de contar con éste).	e) No funciona, floja y/o fuga activa (filtración permitida).	Cilindro auxiliar de potencia flojo.
f) Los componentes de sujeción no deben faltar ni estar flojos, agrietados ni rotos.	f) Soportes de montaje.	f) Agrietados, flojos, rotos y/o pernos faltantes y/o flojos.	
g) El vehículo debe tener unidad de asistencia cuando el vehículo de fábrica debe tenerla, o si la tiene no funciona o es ineficiente.	g) Unidad de asistencia.	g) No hay unidad de asistencia o ésta es ineficiente.	
h) Caja de dirección no debe estar mal sujeta (floja) y/o presentar fugas activas (la filtración es permitida).	h) Caja de la dirección.	h) Floja, fuga activa (filtración permitida).	Caja de la dirección. 1) Cualquier perno de montaje flojo y/o faltante. 2) Cualquier grieta en la caja de la dirección y/o en los soportes de montaje. 3) Cualquier reparación obviamente soldada. 4) Cualquier aflojamiento del acople de yugo a la flecha de entrada de la caja de la dirección
e) El sistema de la dirección asistida debe funcionar según fue diseñado.			

LI. DIRECCION TELESCOPICA AJUSTABLE

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
	Dirección telescópica ajustable. Se permite el montaje fijo en lugar de las reparaciones. Sujete manualmente la columna de la dirección y haga el intento de moverla horizontal y verticalmente en los soportes. Inspeccione:		
a) El huelgo en una dirección telescópica debe cumplir con la especificación del fabricante o no debe ser mayor a 6.5 mm (1/4").	a) Condición.	a) El huelgo es mayor a 6.5 mm. (1/4") o no cumple con las normas del fabricante en cuanto a huelgo y seguridad.	a) La columna de la dirección telescópica no permanece bloqueada en su posición. b) La columna de la dirección ajustable no permanece bloqueada por lo menos en una posición.

LII. INSTRUMENTOS Y EQUIPO AUXILIAR

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
1. Extintor (Extinguidor)	Inspeccione visualmente:		
a) Donde así lo requiera la legislación, todos los vehículos de autotransporte deberán estar equipados con un extinguidor que cumpla con la NOM-100-STPS-1994, cargado y listo para usarse.	a) Presencia.		
b) La categoría no debe ser menor a 5 B:C (el valor de reemplazo tiene que ser 1A5 B:C), o para vehículos que transportan productos inflamables la categoría no debe ser menor a 20 B:C o dos de 10 B:C	b) Tipo.		

c) El extintor debe estar montado en el vehículo de tal forma que esté al alcance del conductor y tenga una manija de liberación rápida.	c) Montaje / soporte.		
d) Los extintores no deben presentar el sello roto, cuando se trata de extinguidores sin medidor.	d) Sello (unidades que no están equipadas con medidor).		
e) El extintor no debe presentar lectura del medidor menor que la carga mínima.	e) Carga.		
f) El extintor debe tener etiqueta con fecha de llenado donde se señale que está en condiciones de uso.	f) Aprobación.		
g) El extintor no debe tener la boquilla, deteriorada, obstruida, corroída y/o faltante.	g) Boquilla/ manguera.		
h) El extintor deberá tener su pasador de seguridad.	h) Pasador de seguridad.		
2. Equipo de advertencia de peligro.			
a) Todos los vehículos deben contar con un equipo de advertencia de peligro que contenga por lo menos tres reflectores triangulares cuyos lados midan entre 430 mm (17") y 500 mm (22") de largo y/o tres luces de bengala.	a) Contenedor.		
b) Los reflectores no deben estar rotos, o guardados en un lugar seguro o montados en el vehículo firmemente.	b) Reflectores y triángulos reflectantes de seguridad.		
El vehículo debe traer en un lugar seguro tres triángulos de advertencia reflectantes.			
3. Pedales de embrague (clutch) y de freno.	Inspeccione visualmente:		
a) El pedal no debe estar roto, doblado, reparado con soldadura y debe tener cubierta su superficie con material antiderrapante, montaje inseguro y/u oxidado.	a) Pedal.		
a) El material antiderrapante, de requerir éste, no debe faltar, estar flojo ni desgastado de manera que ya no sea efectivo.	b) Aditamentos antiderrapantes.		
4. Bocina (claxon).			
a) El dispositivo de activación debe estar muy accesible para el conductor.	a) Dispositivo de activación.		
b) La bocina debe ser audible y funcionar como se debe.	b) Audibilidad.		

c) La bocina no debe faltar ni estar floja en su montaje.			
d) La alarma de reversa, de contar con ésta, debe ser audible y funcionar como se debe.			
5. Velocímetro y odómetro.	Opere el vehículo e inspeccione visualmente:		
a) El velocímetro debe estar en buen funcionamiento. b) El odómetro o el cuenta kilómetros de eje deben estar en buen funcionamiento.	a) Operación.		
6. Luces indicadoras a) El indicador de advertencia del freno, el indicador de luces altas, el indicador de luces direccionales y el indicador de advertencia de peligro deben funcionar de acuerdo con las especificaciones del fabricante.	Luces indicadoras. Inspeccione visualmente:		
a) Debe tener indicador de advertencia de frenos, que se ilumina en la posición "ON" con los frenos de emergencia liberados.	a) Indicador de advertencia de frenos (vehículos equipados con frenos hidráulicos).		
b) - El indicador debe iluminarse cuando se seleccionan las luces altas.	b) Indicador de luces altas.		
c) - El indicador debe iluminarse cuando se seleccionan las luces direccionales.	c) Indicadores de direccionales.		
d) - no funciona durante el ciclo de prueba - no se apaga después del ciclo de prueba	e) Indicador de bolsa de aire (de contar con ésta).		
7. Instrumentos.	Instrumentos Inspeccione visualmente la operación de:		
a) El medidor de presión de aire debe ser funcional.	a) Medidor (es) de presión de aire (de contar con éstos).		
b) El medidor de vacío debe ser funcional.	b) Medidor de vacío (de contar con éste).		
c) El medidor de aceite, el medidor de combustible, el medidor de temperatura del agua, el amperímetro o los indicadores de advertencia visuales deben ser funcionales.			

8. Equipo Auxiliar	Inspeccione visualmente:		
a) Todo el equipo auxiliar, de contar con éste, debe estar sujeto con seguridad al vehículo.			
b) De contar con un armazón para sujetar cadenas, éste debe estar sujeto con seguridad al vehículo.	Armazón de cabina para sujetar cadenas.		
9. Botiquín de primeros auxilios	Inspeccione visualmente:		
a) Todos los autobuses (incluyendo escolares) deben contar con un botiquín de primeros auxilios aprobado y bien guardado.	Botiquín de primeros auxilios		
10. Bandera señalando la carga sobresaliente	Inspeccione visualmente:		
Todos los vehículos en circulación con carga sobresaliente deberán traer una Bandera señalando la carga sobresaliente.	Bandera señalando la carga sobresaliente		No cuenta por lo menos con una bandera requerida en la parte posterior de las cargas que se proyectan más de cuatro pies fuera de la carrocería del vehículo, conforme a características del Artículo 16 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y puentes de Jurisdicción Federal.
11. Etiqueta del fabricante	Inspeccione visualmente:	Todos los vehículos automotores deberán contar con la etiqueta del fabricante original.	
a) – Todos los vehículos automotores deberán contar con la etiqueta del fabricante original.	a) Todas las etiquetas tienen que incluir: - Nombre del fabricante. - Tipo de vehículo (camión o tractocamión). - Mes y año en que terminó la fabricación del vehículo. - Índice de peso bruto vehicular (GVWR). - Número de identificación vehicular (VIN). - Índice de peso bruto axial (GAWR) para cada eje desde adelante hasta atrás. - Información de llantas y rines, inflado en frío por cada eje desde adelante hasta atrás.		

LIII. LUCES

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Luces 1. General a) Cada circuito debe iluminar todas las lámparas de ese circuito cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) y cada luz indicadora debe funcionar correctamente. b) El funcionamiento de los circuitos de iluminación no debe interferir con el funcionamiento de los demás circuitos. c) Cada lente y cada retrorreflector debe estar instalado de manera correcta y segura y no debe estar descolorido ni debe estar ausente ni faltarle parte alguna.	Todas las luces tienen que cumplir con los requisitos designados. Todas las luces mencionadas a continuación, excepto las luces de peligro, se deben inspeccionar con los faros y demás luces auxiliares prendidos y con los frenos accionados. Inspeccione visualmente:	Una luz no ilumina, falta, está rota, agrietada, su montaje es inseguro, se ve humedad en su interior, está provista de una cubierta, no funciona el 25% o más de Leds (en cantidad total de la unidad) de cualquier luz y/o no cumple los requisitos establecidos a continuación:	
		RECHACE SI NO ESTA EQUIPADO COMO SE INDICA A CONTINUACION:	
2. Faros. a) Los vehículos deben contar con dos o cuatro faros de color blanco montados en el mismo lugar que en el diseño del fabricante y deben operar tanto en luz alta como en luz baja. b) Los faros no deben estar cubiertos con laca de color. c) Los faros no deben estar modificados por medio de la fijación a la lámpara o al vehículo de dispositivos que puedan reducir el área efectiva del lente o la luminosidad de la luz. d) Cada obturador de faro o faro retráctil debe funcionar con un rango de movimiento completo o debe estar sujetado en la posición completamente abierta. e) Todos los faros deben estar alineados adecuadamente.	Faros. Se permiten las grietas en las lámparas de halógeno con foco reemplazable si la lámpara no permite que entre la humedad en el lente.	a) - Dos o cuatro viendo hacia delante, lo más alejados posible uno de otro, blancos, claramente visibles, y operan con luces bajas y altas, se operan por medio de un control de faros. - A una altura de entre 560 mm. y 1370 mm. (22-54") por encima de la superficie del camino al medirse desde el centro del faro.	Cuando se requiere usar las luces: 1) Faros delanteros. El vehículo unitario o el vehículo de arrastre no cuenta con, al menos, un faro operativo con luz baja. (No funciona/ oscurecido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga).

3. Luces traseras. a) Todos los vehículos deben contar con un mínimo de dos luces rojas, traseras y funcionales, montadas en la parte posterior del vehículo. - A una altura de entre 380 mm. y 1.8 m. (15-72") por encima de la superficie del camino	Luces traseras. a) - Dos, localizadas en la parte trasera, viendo hacia atrás y lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles.	- Se ilumina adecuadamente y se operan con el control de faros. - A una altura de entre 380 mm. y 1.8 m (15-72") por encima de la superficie del camino.	Quando se requiere usar las luces: Luces traseras. Autobús, camión, tractocamión y vehículo remolcado (operaciones de levantamiento y arrastre incluidas) que no cuentan por lo menos con una luz trasera que prenda constantemente, detrás del último vehículo, no funciona/oscurcido y/o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga.
4. Luces de carga sobresaliente trasera. Todos los vehículos en circulación con carga sobresaliente deberán traer Luces o en sustitución Banderas señalando la carga sobresaliente que sea visible a una distancia de 150 m.			Quando se requiere usar las luces. Luces de carga sobresaliente. No se cuenta por lo menos con una luz operativa que prenda constantemente en la parte trasera de carga sobresaliente más allá de la carrocería del vehículo no funciona/oscurcido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga.
5. Luces de frenado. a) Todos los vehículos deben contar con un mínimo de dos luces de frenado rojas, traseras y montadas en la parte posterior del vehículo y accionadas con el control de frenos.	Luces de frenado.	- Dos viendo hacia atrás, lo más alejadas posible una de otra, rojas, claramente visibles. - Se ilumina adecuadamente y se operan con el pedal del freno.	A cualquier hora – día o noche: No cuenta por lo menos con una luz de frenado operativa en la parte posterior de un vehículo unitario o en la parte posterior del último vehículo de una combinación de vehículos, que sea visible a una distancia de 152.4 m. (500 pies). No funciona/ oscurecido o cubierta por carrocería, suciedad o parte de la carga.
	Luces de frenado montadas al centro y arriba (en caso de contar con ellos de fábrica).	- de color rojo - localizadas en la parte trasera del vehículo - se activan con el interruptor de luz de los frenos	
6. Luces direccionales y de peligro. a) Todos los vehículos deben contar con cuatro luces direccionales y de peligro, dos de color ámbar y mirando hacia delante y dos de color ámbar y rojo mirando hacia atrás. b) Las intermitentes de las luces direccionales y de peligro deben funcionar adecuadamente.	a) Luces direccionales b) Luces de peligro. Sólo en vehículos con equipo original. Puede ser el mismo circuito y la misma luz que las luces direccionales.	a) Luces direccionales a) Cuatro, dos viendo hacia delante y dos hacia atrás, lo más alejadas posible una de otra, las delanteras de color ámbar, las traseras ámbar o rojas, claramente visibles. - Se ilumina adecuadamente y la luz intermitente se opera con el control de direccionales. b) Luces de peligro b) - Cuatro, lo más alejadas posible una de otra, dos viendo hacia delante, dos hacia atrás, las delanteras ámbar, las traseras ámbar o rojas, claramente visibles. - Se ilumina adecuadamente y las luces intermitentes simultáneas se operan con el control de advertencia de peligro.	A cualquier hora – día o noche: No cuenta con luces direccionales operativas visibles de cada lado de la parte posterior de un vehículo unitario o en la parte posterior del último vehículo de una combinación de vehículos. (Tractocamiones – a menos que las luces direccionales delanteras estén construidas y localizadas de tal manera (doble cara) que sean visibles para los conductores que estén rebasando, dos luces direccionales en la parte posterior de la cabina, una de cada lado.) (No funcionan/ oscurecidas o cubiertas por carrocería, suciedad o parte de la carga).

7. Luces demarcadoras laterales. a) Todos los vehículos deben contar con cuatro luces demarcadoras laterales, las delanteras de color ámbar y las traseras rojas y todos los vehículos de 9.1 m (30 pies) o más de largo deben contar con una luz intermedia, de color ámbar. b) Las unidades motrices no tienen el requisito de contar con luces demarcadoras laterales atrás ni en la parte intermedia.	Luces demarcadoras laterales. Una luz puede servir como demarcadora lateral y de gálibo, siempre y cuando se pueda ver lateralmente y desde adelante. Los vehículos de más de 9.1 m. (30 pies) de largo requieren luces intermedias ámbar. Las luces demarcadoras laterales traseras e intermedias no son un requisito para las unidades motrices.	a) - Cuatro, dos localizadas de cada lado lo más cerca posible de las esquinas, ámbar adelante, rojas detrás, claramente visibles. - Montadas a 380 mm. (15") por encima del suelo o más arriba.	
8. Luces de gálibo y de identificación. a) Todos los vehículos deben contar con cuatro luces de gálibo y seis luces de identificación, las delanteras de color ámbar y las traseras de color rojo. b) Los remolques y semirremolques tendrán 2 luces de gálibo delanteras, pudiendo ser combinadas con las demarcadoras laterales, 2 luces de gálibo traseras y 3 lámparas de identificación traseras; las luces de gálibo traseras podrán omitirse cuando las luces de identificación estén en la parte superior de la parte trasera del vehículo.	Luces de gálibo. a) Las luces de gálibo traseras no son un requisito en las unidades motrices.	a) - Cuatro, localizadas lo más alejadas posible en el punto más ancho del vehículo. - Dos miran hacia delante, lo más arriba posible, ámbar. - Dos miran hacia atrás, rojas. - Claramente visibles.	
	Luces identificadoras. Si está equipado con acondicionador de aire montado sobre el techo, se permite una luz de cada lado. Las luces identificadoras traseras no son un requisito en las unidades motrices. No se requieren en vehículos de menos de 2.03 m. (80") de ancho.	- Seis, tres mirando hacia delante, tres hacia atrás, las delanteras ámbar, las traseras rojas, claramente visibles. - Lo más arriba y centradas que sea posible.	
9. Luz de la placa a) Todos los vehículos deben contar con una luz blanca que ilumine la placa.	Luz de la placa. (Matricula).	- Una luz blanca que ilumine la placa.	
10. Luces que iluminan durante el día. a) Todos los vehículos fabricados después del 1 de diciembre de 1989 tienen el requisito de contar con luces que iluminen durante el día. b) La luz o las luces debe(n) funcionar según su diseño.	Luces que iluminen durante el día (en caso de contar con ellos de fábrica). .	- Localizadas al frente del vehículo. - De color blanco o amarillo. - Operan continuamente cuando el motor está encendido y el interruptor principal de las luces no está en la posición "ON".	

11. Luces interiores de autobuses (Iluminación auxiliar). a) En el caso de los autobuses, autobuses escolares, o vehículos para discapacitados, todas las luces interiores, luces de los escalones o luces usadas para iluminar equipo de carga deben iluminar cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) o cuando se abren las puertas.	Luces interiores de autobuses.	a) En el caso de los autobuses escolares, autobuses o vehículos para discapacitados, todas las luces interiores, luces de los escalones o luces usadas para iluminar equipo de carga deben iluminar cuando el interruptor correspondiente está en la posición "ON" (encendido) o cuando se abren las puertas.	
12. Luces de los instrumentos. Todas las luces de los instrumentos deben funcionar.	Luces de los instrumentos. Inspeccione visualmente: a) Luz o luces del velocímetro. b) Luz o luces del medidor de presión de aire. c) Medidor de vacío (de contar con éste).	a) No ilumina. b) No ilumina. c) No ilumina.	
	Luces de niebla (de contar con éstas). No es un requisito que estén en operación, pero tienen que cumplir con la norma si operan.	- Designación del lente "F". - Localizadas delante y/o detrás del vehículo. - Blancas o ámbar al frente, rojas detrás. - Operan con luz baja.	
	Luz de alta (de contar con ésta). No es un requisito que esté en operación, pero tiene que cumplir con la norma si opera.	- Designación del lente "Y". - Localizada al frente del vehículo. - De color blanco. - Opera con luz alta.	
	Luz baja (de contar con ésta). No es un requisito que esté en operación, pero tiene que cumplir con la norma si opera.	- Designación del lente "Z". - Localizada al frente del vehículo. - De color blanco. - Opera con luz baja.	
	Luz de campo traviesa (de contar con ésta).	- Cubierta con una tapa oscura.	

13. Retroreflejantes a) Todos los vehículos tienen el requisito de contar con reflectores de gálibo y de demarcación lateral en el mismo lugar que las luces. - Reflector ámbar intermedio requerido si el vehículo es de más de 9.1 m. (30 pies) de largo.	Retroreflejantes Una lámpara o cubierta que emita un reflejo puede considerarse reflector. Inspeccione visualmente: a) Retroreflejantes traseros. b) Reflectores laterales. Un lente puede servir como marcador lateral y reflector de gálibo siempre y cuando pueda verse de ambos lados y desde el extremo.		
	Aditamentos retroreflejantes.		
a) – Los semirremolques y remolques deberán tener colocadas cintas retroreflejantes de conformidad con lo que se establece en la NOM-035-SCT-2	a) Instalación. b) Tipo/ aditamento. c) Condición. d) Lugar de colocación.	Rechace si no están señalizados con retroreflejantes, de conformidad con lo que establece la Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2013.	
	Orientación de los faros.		
a) - No se encuentra dentro de las especificaciones del fabricante para el tipo de vehículo. b) - Faltantes, rotos, no funcionan, montaje inseguro	Inspeccione visualmente: a) Faros principales	Faltantes, rotos, no funcionan y/o montaje inseguro.	

LIV. SISTEMA ELECTRICO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Cableado	Cableado Inspeccione visualmente:		
a) El cableado eléctrico no debe estar flojo de manera que entre en contacto con partes móviles, no debe estar desgastado en el aislante, pelado, cortado, deteriorado ni con corto circuito. b) Todo el cableado eléctrico debe estar sujetado por lo menos cada 1.8 m. (6 pies).	a) Seguridad.		
	b) Aislamiento.		
	c) Condición.		
Acumulador de batería a) Las baterías no deben estar sujetadas de manera insegura, flojas, faltantes, con sujetadores faltantes ni tener postes o cables corroídos.	Acumulador de batería Inspeccione visualmente:		
	a) Baterías y sus postes.	Las baterías no deben estar sujetadas de manera insegura, flojas, faltantes, con sujetadores faltantes ni tener postes o cables corroídos	
	b) Soportes.		
	c) Cubiertas y elementos sujetadores.		
Interruptores a) Todos los interruptores deben funcionar según su diseño. b) Los interruptores que pertenecen a elementos de seguridad no deben fallar.	Interruptores. Inspeccione visual y manualmente:		
	a) Interruptor de los faros.	1. Todos los interruptores deben funcionar según su diseño. 2. Los interruptores que pertenecen a elementos de seguridad no deben fallar.	
	b) Interruptor regulador de las luces.		
	c) Interruptor de la calefacción y del desempañante (defroster).		
	d) Interruptor de luces direccionales.		
	e) Interruptor de advertencia de peligro.		
	f) Interruptor de los limpiaparabrisas e inyectores de agua.		

Cable del remolque. a) Los cables del remolque no deben estar flojos de manera que entren en contacto con partes móviles, no deben estar desgastados en el aislante, pelados, cortados, deteriorados, ni con corto circuito. b) Todos los remolques de transporte de petróleo deben contar con cableado y luces a prueba de vapor.	Cable del remolque. Inspeccione visualmente:		
	a) Aislamiento.	Los cables del remolque no deben estar flojos de manera que entren en contacto con partes móviles, no deben estar desgastados en el aislante, pelados, cortados, deteriorados, ni con corto circuito.	
	b) Conectores.		

LV. CARROCERIA Y CHASIS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Cofre y puerta del compartimiento del motor trasero	Inspeccione visualmente:		
a) El cofre y la puerta del compartimiento del motor no deben faltar.	a) Cofre o cubierta del motor.		
b) Los cerrojos primario o secundario no deben faltar, ni estar rotos, trabados, montados de manera insegura, ni estar descompuestos.	b) Pestillos/cerraduras.		
c) Los cables de seguridad no deben faltar ni estar rotos.	c) Cables de seguridad.		
d) Ninguna bisagra puede faltar, estar rota, trabada, montada de manera insegura ni descompuesta.	d) Bisagras.		

LVI. CARROCERIAS Y CABINAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
2. Cabina abatible o inclinable	Inspeccione visual y manualmente:		
a) Ningún cerrojo de cabina abatible, cerrojo secundario o bisagra puede faltar, estar roto, trabado, montado de manera insegura ni descompuesto.	a) Pestillo/ cerradura.		
	b) Pestillo/ cerradura secundaria.		
	c) Bisagras.		
3. Cabinas con suspensión de aire	Cabinas con suspensión de aire Con el aire en la presión normal de operación, inspeccione visual y manualmente:		
a) Las bolsas de aire no deben estar agrietadas hasta el trenzado, ni deben tener fuga.	a) Bolsas de aire.		
b) Las líneas de aire no deben estar agrietadas, aplastadas, aplanadas, desconectadas o con fuga.	b) Líneas.		
c) Las varillas de radio, amortiguadores o elementos de sujeción no deben faltar, tener montaje inseguro, estar doblados, agrietados ni rotos.	c) Varillas de radio/ montajes, soportes.		
d) Las válvulas de protección de presión de aire no deben permitir la entrada de aire al sistema antes de que la presión alcance 450 KPa (65 psi).	d) Válvula de protección de presión.		
e) Todas las cabinas deben contar con una válvula de nivelación de altura en buen estado ubicada según las especificaciones del fabricante.	e) Válvula de nivelación de altura.		
f) No deben faltar los amortiguadores, y/o estar rotos, con fuga, o deteriorados.	f) Amortiguadores (la filtración no es causa de rechazo).		

4. Carrocerías y cabinas.	Inspeccione visualmente:		
a) El chasis no debe tener soportes de carrocería o motor que falten, estén flojos, rotos, ni ningún componente de sujeción debe estar agrietado, roto o faltante, ni cualquier aislador debe estar roto ni muy deteriorado.	a) Montajes/soportes.		
b) La carrocería o la cabina no deben tener metal rasgado, molduras o cualquier componente que esté flojo o sobresalga de manera que sea peligroso para los pasajeros, personas o vehículos. Los paneles laterales no deben estar perforados, muy corroídos ni pueden tener remaches faltantes o flojos. El piso o la carrocería no deben tener hoyos, ni estar perforados por causa de corrosión, ni agrietados de manera que debiliten el componente.	b) Cabina. i) Carrocería.		
ii) Las molduras de la carrocería no debe estar floja o con bordes sobresalientes de manera que pueden ser peligrosas para los pasajeros, peatones y/o ciclistas.	ii) Molduras.		
e) Las salpicaderas no deben faltar.	iii) Salpicaderas.		
5. Carrocerías de caja cerrada.			
i) La carrocería no debe presentar piezas de metal sobresaliente de manera que representa un peligro para otros vehículos, peatones o ciclistas, y/o estar ensamblados con especificaciones de fábrica.	i) Láminas de metal.		
f) Cada puerta debe estar sujeta de manera segura a la carrocería y no debe atorarse ni cerrar de manera insegura ni tener bisagras que estén agrietadas, rotas, trabadas, ni faltantes.	ii) Puertas.	ii) Trabadas, montaje inseguro de las bisagras y/o con corrosión grave en la superficie de las bisagras.	
6. Pisos.			
g) Las carrocerías de tipo caja cerrada de remolque o de camión no deben tener un entarimado que sea inseguro, de tal forma que una persona o cargamento pudiera caer a través del piso.	iii) Pisos.	g) El piso no deben tener un entarimado que sea inseguro, de tal forma que una persona o cargamento pudiera caer a través del piso.	

LVII. CHASIS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
CHASIS			CHASIS
Los componentes del chasis o los miembros estructurales de una carrocería integral o monocasco no deben estar visiblemente agrietados o perforados por causa de corrosión, ni deben tener sujetadores de acoplamiento flojos o faltantes ni remaches que rebajen la seguridad del vehículo o que pongan en peligro sus características de manejo.	a) Travesaños. b) Vigas (largueros) laterales. <i>NOTA: El contacto del acero y el aluminio es especialmente delicado debido a la diferente corrosión de los metales.</i>		1) Cualquier larguero lateral del chasis agrietado, flojo, hundido o roto que permite el movimiento de la carrocería sobre las partes en movimiento u otra condición que indique el colapso inminente del chasis. 2) Cualquier componente del chasis agrietado, flojo o roto que afecta de manera adversa el apoyo de los componentes funcionales como los engranes de la dirección, la quinta rueda, el motor, la transmisión, las partes de la carrocería y la suspensión. 3) Grieta de 38 mm (1 ½") de largo o más en el alma del larguero lateral del chasis que se dirige hacia la pestaña o patín inferior. 4) Cualquier grieta que se extiende desde el alma del larguero lateral del chasis, y que circunda el radio hasta la pestaña inferior. 5) Una grieta de 25mm (1") o más en la pestaña inferior del larguero lateral. 6) Cualquier condición, incluyendo la carga, que cause que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.

Las carrocerías tipo autotank de remolque o de camión no deben tener un tanque que esté flojo en sus soportes, tenga fugas, esté agrietado o seriamente corroído, ni puede tener mangueras o equipo auxiliar sujetos de manera insegura, ni puede faltar una defensa. Las carrocerías de tipo autotank de alta presión de remolque o de camión no deben tener un tanque que esté flojo en sus soportes, agrietado, que tenga fugas visibles o audibles, que esté seriamente corroído, ni puede tener equipo auxiliar sujeto de manera insegura, ni puede faltar una defensa.	c) Cuerpo del tanque.	i) Flojo en los soportes, con fuga, agrietado, cualquier soldadura agrietada o rota, movimiento o corrosión grave entre el tanque y el chasis, soportes agrietados o rotos, abultamientos y/o corrosión grave.	
	i) Tanque.		
	ii) Válvulas.	ii) Presencia de cualquier fuga y/o tapones faltantes y/o flojos.	
	iii) Mangueras y elementos de sujeción auxiliares.	iii) Flojos, inseguros y/o dañados.	
	iv) Escotillas.	iv) Faltantes, flojas, inseguras y/o la cerradura no funciona.	
	v) Bisagras de las escotillas.	v) Rotas, faltantes y/o no funcionan.	
	vi) Defensa.	vi) Faltante, floja y/o rota.	
Cualquier equipo de montaje vehicular debe estar sujeto al vehículo de manera segura.			

LVIII. CAJAS PARA GRANOS Y PARA RESIDUOS DE MATERIAL SÓLIDO

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
i) – Las cajas para este tipo de cargas no deben estar agrietados o totalmente corroídos en la superficie de la tolva. - Las cajas para este tipo de cargas no deben faltarles los remaches en la parte delantera y trasera del desnivel, o estar flojos o vencidos. - Las cajas para este tipo de cargas no deben tener el panel de soporte estructural agrietado o completamente corroído de manera que reduce la integridad estructural del panel y de la caja.	i) Lados.	i) Agrietados y/o totalmente corroídos en la superficie de la tolva. - Faltan los remaches en la parte delantera y trasera del desnivel y/o están flojos y/o vencidos. - Cualquier panel de soporte estructural está agrietado y/o completamente corroído de manera que reduce la integridad estructural del panel y de la caja.	

ii) Las cajas para este tipo de cargas no deben estar agrietadas o rotas, y presentar separación de la estructura de la caja como un hoyo en el piso.	ii) Piso.	ii) - Agrietado y/o roto con separación de la estructura de la caja. - Cualquier hoyo en el piso.	
iii) Las cajas para este tipo de cargas deben tener todos sus soportes laterales y/o estar rotos, agrietados, totalmente corroídos.	iii) Soportes laterales (verifique también dentro de la caja).	iii) Faltantes, rotos, agrietados y/o totalmente corroídos.	
iv) Las cajas para este tipo de cargas no deben presentar abultamientos que indican corrosión evidente, grietas de esfuerzo en las vigas laterales y carrocerías, y/o remaches sumidos por corrosión, remaches faltantes o superficie hinchadas.	iv) Carrocería, chasis y remaches.	iv) - Abultamientos que indican corrosión evidente y/o grietas de esfuerzo en las vigas laterales. - Remaches sumidos por corrosión y/o remaches faltantes (revise golpeando en los remaches). - Superficie de los remaches hinchada por corrosión.	
v) Las cajas para este tipo de cargas no deben presentar bisagras faltantes, rotas o agrietadas en sus escotillas y válvulas de descarga.	v) Escotillas y válvulas de descarga.	v) - Sin asegurar. - Bisagras faltantes, rotas y/o agrietadas.	
	e) Contenedores de presión.		
i) Los tanques a presión no debe presentar soportes flojos, fugas y/o cualquier soldadura rota.	i) Tanque.	i) Flojo en los soportes, con fuga y/o cualquier soldadura rota.	
ii) Los tanques a presión no deben presentar fugas en las válvulas, tapones faltantes y/o flojos.	ii) Válvulas.	ii) Con fuga, tapones faltantes y/o flojas.	
iii) Los tanques a presión no deben presentar fugas en las mangueras.	iii) Mangueras.	iii) Flojas y/o inseguras.	

LIX. PLATAFORMAS PLANAS.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
- Las plataformas no debe presentar soportes flojos y/o hoyo en la superficie de carga.	i) Plataforma.	i) - Floja en los soportes. - Insegura de manera que una persona o la carga se pueda caer. - Cualquier hoyo con más de 37,800 mm ² (54 in ²) (medida aproximada).	
ii) – Los elementos estructurales deben estar en buen estado.	ii) Laterales (de contar con éstos).	ii) Miembro estructural roto, agrietado, totalmente corroído y/o faltante.	
iii) – Las plataformas deben tener los suficientes agujeros para estacas, así como elementos de amarre seguros.	iii) Estaca/agujeros de estaca/amarres	iii) Rotos, faltantes, agrietados y/o inseguros.	

LX. CAJAS PARA GRAVA.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
i) – Las cajas para grava no deben estar agrietadas o totalmente corroídas con hoyos en la superficie de la tolva de manera que se reduce la integridad estructural del panel y de la caja.	i) Laterales.	i) - Agrietados y/o totalmente corroídos en la superficie de la tolva. - Cualquier panel de soporte estructural está agrietado o totalmente corroído de manera que se reduce la integridad estructural del panel y de la caja. - Cualquier hoyo en la caja.	

ii) – El piso no debe presentar grietas o aberturas que separen la estructura de la caja.	ii) Piso.	ii) Agrietado, abierto o roto con separación de la estructura de la caja y/o cualquier hoyo en el piso	
iii) – Los vehículos para este tipo de carga deben tener soportes laterales en buen estado.	iii) Soportes laterales.	iii) Faltantes, rotos, agrietados, soldaduras rotas, totalmente corroídos y/o corroídos de manera que se reduce la integridad del soporte.	
iv) – Las vigas laterales de la carrocería no deben presentar abultamientos que indican corrosión, o grietas de esfuerzo en las vigas laterales, remaches sumidos o hinchados por corrosión.	iv) Corrosión de carrocería, chasis y remaches.	iv) Abultamientos que indican corrosión y/o grietas de esfuerzo en las vigas laterales. - Remaches sumidos por corrosión. - Superficie de los remaches hinchada por corrosión.	
v) – Las puertas de tolva o vaciado deben funcionar y no estar rotas o agrietadas. - La tolva debe contar con todas sus bisagras. - Las tolvas no deben estar flojas, inseguras, y mantener la posición cerrada. - La tolva no debe presentar huecos que permitan el derrame de la carga.	v) Puerta(s) de tolva o de vaciado.	v) - Faltantes, rotas y/o agrietadas. - Bisagras faltantes, agrietadas, rotas y/o pasador de cerradura faltante. - Floja, insegura, no cierra y/o no se mantiene en posición cerrada. - Cualquier hueco evidente que permita el derrame de la carga.	
Las demás carrocerías de remolque y camión no pueden tener ningún componente o equipo auxiliar que esté sujetado de manera insegura.	Otros tipos de carrocerías.	i) - Piso inseguro de manera que una persona y/o la carga se pueden caer. - Las puertas no cierran bien, están montadas de manera insegura y/o están corroídas gravemente en la superficie de las bisagras. - Laterales agrietados, corroídos totalmente y/o inseguros. - Sujetadores agrietados, rotos y/o montados inseguramente. - Mangueras y/o equipo auxiliar montados inseguramente.	

LXI. PUNTOS DE SUJECION DE LA CARGA

Condición óptima del sistema o componente mecánico.	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación.		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal.
	Componente mecánico.	Condición de no aprobación.	
Aseguramiento de la Carga. Un transportista o un propietario de un vehículo de autotransporte no permitirá a un conductor operar, y un conductor no operará un vehículo de autotransporte cuando las mercancías transportadas en o sobre el vehículo de autotransporte no estén debidamente contenidas, inmovilizadas, o aseguradas de acuerdo al tipo particular de vehículo del autotransporte conforme a la NOM respectiva. Todos los puntos de sujeción de la carga no deben estar agrietados, faltantes ni rotos y todo el equipo de aseguramiento de la carga debe funcionar según su diseño.	Puntos de sujeción de la carga. Inspeccione visualmente: a) Puntos de sujeción. b) Equipo de sujeción. c) Condición del vehículo o de la carga.	a) Agrietados, alargados y/o rotos. b) No funciona. c) Goteando, derramándose, carga suelta que se la lleva el viento, cayéndose a través del piso, desparramándose y/o suelta.	1) Defectos de los accesorios de sujeción y/o del enganche: a) Reducción obvia de la sección por desgaste o corrosión. b) Sujetadores y/o accesorios de carga obviamente deformados o estirados. c) Ganchos abiertos en la boca más allá de la abertura de boca paralela original. d) Torcedura obvia fuera del plano del accesorio. e) Soldadura y/o decoloración a causa del calor excesivo. NOTA: Algunos malacates están diseñados para soldarse a la plataforma del camión. f) Cualquier grieta visible. g) Cualquier cabo suelto detectable en una "abrazadera de cable" de la cuerda de alambre. NOTA: Los accesorios de cabo se pueden reemplazar con pasadores de horquilla 2) Defectos de los puntos de anclaje: a) Rieles laterales y/o de agujeros de postes, soportes o soldaduras rotas y/o agrietadas. b) Rieles doblados y/o deformados donde se enganchan los ganchos o los accesorios. c) Aros de piso con rupturas, estriados, desgastados, torcidos, doblados, estirados y/o con soldaduras rotas. 3) Cuando cualquiera de los amarres del tipo y número requerido en la NMX correspondiente están defectuosos y/o flojos.

LXII. DEFENSAS Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN INFERIOR.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Defensas y dispositivos de protección inferior.	Inspeccione visualmente:		
a) Las defensas o dispositivos de protección inferior, si el vehículo está equipado con ellos, no se deben quitar ni deben tener montaje inseguro, bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que constituyan un peligro para la gente o los vehículos.	a) Condición.	a) - Floja, faltante y/o rota. - Porción rota que sobresale de manera que es peligrosa para peatones y/o ciclistas.	
b) Los vehículos deben tener la defensa que instale el fabricante. Si las normas del fabricante no están disponibles, la porción sólida es menor que la distancia de viga del chasis a viga del chasis.	b) Diseño.		
Defensa delantera.	Inspeccione visualmente:		
a) Las defensas o dispositivos de protección inferior, si el vehículo está equipado con ellos, no se deben quitar ni deben tener montaje inseguro, bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que constituyan un peligro para la gente o los vehículos.	a) Condición.	a) - Floja, faltante y/o rota. - Porción rota que sobresale de manera que es peligrosa para peatones y/o ciclistas.	
b) Los vehículos deben tener la defensa que instale el fabricante.			

LXIII. PUERTA DE SERVICIO Y PUERTA DE SALIDA

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Puerta de servicio y puerta de salida	Puertas Inspeccione:		
a) Cada puerta del compartimiento de ocupantes debe abrir libremente cuando su dispositivo de liberación se accione y debe cerrar de manera segura, y el material flexible en los bordes de cierre, cuando cuente con éstos de fábrica, no deben faltar ni estar demasiado flojos o rotos.	a) Funcionamiento.		
Cada puerta debe tener su respectiva manija.	b) Abre-puertas y manijas.		
Cada puerta debe contar con una cerradura o cerrojo que no esté desgastado y que pueda asegurar la puerta tanto en los cerrojos primarios como en los secundarios.	c) Pasadores de la cerradura.		
d)- Las puertas deberán contar con todas sus bisagras y pernos, a fin de que cierren adecuadamente.	d) Bisagras y pernos.		
e) – La carrocería deberá estar perfectamente sellada de tal forma que los gases del escape no se introduzcan en el compartimiento de pasajeros.	e) Sellos.		
f) – El panel de la puerta no debe presentar corrosión excesiva y/o estar reparado de manera que comprometa su integridad estructural.	f) Panel de la puerta.		

LXIV. MANIJA DE SUJECCIÓN Y ESCALÓN

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
	Manija de sujeción y escalón. Inspeccione visualmente:		
a) - faltante, rota, montada inseguramente, superficie de montaje corroída	a) Manija (s) de sujeción.		
b) - faltante, montado inseguramente	b) Escalón montado en la cabina o escalón del tanque de combustible.		

LXV. PARABRISAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Parabrisas	Parabrisas Inspeccione visualmente:		
a) Los parabrisas no deberán tener ninguna grieta que atraviese ambas capas de vidrio, ni grietas entrecruzadas, ni despostillados en forma de estrella de diámetro mayor a 12 mm (1/2") en la superficie barrida por los limpiaparabrisas.	a) Grietas.	a) - Cualquier grieta que atraviese ambas capas de vidrio. - Dos grietas se extienden de un extremo al otro del parabrisas y atraviesan la superficie barrida por el limpiaparabrisas del lado del conductor, - Agrietado del lado derecho en la superficie del limpiaparabrisas de manera que la visión queda restringida.	

	b) Despostillados.	b) Despostillado en forma de estrella de 12.5 mm. (1/2") de diámetro en la superficie barrida por limpiaparabrisas.	
b) Los parabrisas no deberán estar cuarteados, opacos, nublados ni descoloridos en más del 10% de la superficie total del vidrio y en ningún caso impedirá la visión.	c) Decoloración.	c) Mayor al 10% de toda la superficie de vidrio.	
c) Los parabrisas no deberán tener ningún entintado (polarizado) que baje 75 mm (3") desde la parte superior del parabrisas, ni obstrucción alguna en la superficie barrida por los limpiaparabrisas o en una superficie que pueda obstruir la vista de la carretera o de una intersección.	d) Entintado (polarizado).	d) - Entintado (polarizado) que no es de fábrica. - Visión oscurecida o limitada. - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no están permitidos por el fabricante del vehículo. - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no permite visibilidad clara. - Entintado (polarizado) que no permite la penetración del 70% de la luz y que se extiende más de 75 mm. (3") desde la parte superior del parabrisas.	
	e) Obstrucciones.	e) Engomados y/o con dispositivo que oscurece la visión en la superficie barrida por los limpiaparabrisas.	
d) El parabrisas deberá ser de vidrio laminado de seguridad de tipo AS-1 o AS-10 y deberá contar con la indicación correspondiente.	f) Tipo.	f) Vidrio que no está hecho de laminado de seguridad Tipo AS-1 o AS-10 y no muestra estos caracteres.	
g) - visión oscurecida o limitada	g) Condición.	g) Visión oscurecida y/o limitada.	

LXVI. VENTANAS LATERALES

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Ventanas laterales	Ventanas laterales.		
a) Cualquier ventana a la izquierda del conductor diseñada para abrirse debe funcionar según su intención.	Inspeccione visual y manualmente: a) Funcionamiento.	a) No abre ni cierra fácilmente del lado del conductor	
b) La ventana lateral no deberá tener ninguna grieta que atraviese ambas capas de vidrio, ni bordes filosos expuestos o si cuenta con bandas de hule en los bordes expuestos del vidrio de seguridad, estas bandas no deben estar flojas ni faltar parcial o totalmente. Las ventanas laterales no deberán estar cuarteadas, opacas, nubladas ni descoloridas y en ningún caso impedirán la visión de la carretera a ambos lados del conductor.	b) Condición.	b) - Agrietada de manera que se reduce la visión. - Rota y/o bordes cortantes expuestos. - Agrietada o magullada por pedrada a través de ambas capas de vidrio.	
c) Las ventanas laterales y traseras deberán ser de vidrio laminado de seguridad y deberán contar con la indicación correspondiente.	c) Tipo.	c) Vidrio que no está hecho de laminado de seguridad.	
d) Las ventanas laterales no deben tener entintado (polarizado) que obstruya su visión de la carretera.	d) Entintado (polarizado).	d) - Entintado (polarizado) que no es de fábrica - Visión oscurecida o limitada - Entintado (polarizado) o pantalla solar que no están permitidos por el fabricante del vehículo.	

LXVII. VENTANA POSTERIOR

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
	Ventana posterior Inspeccione visualmente:		
a) Las ventanas no deben presentar bordes filosos expuestos.	a) Condición.	a) Bordes filosos expuestos.	

LXVIII. VIGAS Y MONTAJES DEL CHASIS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
	Vigas y montajes del chasis Inspeccione visualmente:		
a) – Las vigas del chasis no deberán ser reparadas de manera que se compromete la integridad estructural del vehículo. - Las vigas no deben presentar grietas, roturas, dobleces y/o estar torcidas, perforadas. Las vigas no deben estar separadas por la corrosión entre los soportes delantero y trasero de la suspensión y soportes traseros entre chasis y carrocería. - Las vigas no deben estar oxidadas o corroídas hasta el punto de debilitar el chasis. Las vigas no deben ser reparadas con soldadura.	a) Vigas del chasis.	a) - Reparadas de manera no aprobada por normas y procedimientos del fabricante. - Reparadas de manera que se compromete la integridad estructural. - Agrietadas, rotas, dobladas y/o torcidas. - Perforadas y/o separadas debido a la corrosión entre los soportes delantero y trasero de la suspensión y soportes traseros entre chasis y carrocería. - Oxidadas y/o corroídas hasta el punto de debilitar el chasis (está permitido reparar con soldadura si se refuerza).	

b) Los sujetadores de chasis no deberán faltar o estar flojos y/o corroídos de manera que son ineficientes.	b) Sujetadores del chasis.	b) Faltantes, flojos y/o corroídos de manera que son ineficientes.	
c) Los travesaños no deberán faltar o estar doblados, flojos, agrietados, rotos, totalmente corroídos, oxidados al punto de debilitar los miembros, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente).	c) Travesaños.	c) Faltantes, doblados, flojos, agrietados, rotos, totalmente corroídos y/o oxidados al punto de debilitar los miembros, sustituto de calidad inferior (no es del fabricante ni equivalente).	

LXIX. VISERA PARA EL SOL

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Visera para el sol	Visera. Inspeccione visual y manualmente:		
a) La visera del conductor, y, si el vehículo cuenta con visera del pasajero, no deben faltar, ni tener componentes de fijación flojos o doblados y deberá tener la capacidad de mantener una posición fija.	a) Colocación.		
	b) Partes sujetadoras.		
	c) Ajuste.		

LXX. ESPEJOS RETROVISORES

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Espejos retrovisores	Espejos retrovisores Desde la posición del conductor, inspeccione visualmente:		
a) Todos los vehículos deben contar con espejos retrovisores derecho e izquierdos, y en el caso de los autobuses escolares, éstos deben contar con todos los tipos y ubicaciones de los espejos como se requiera en la legislación provincial y no deben faltar parcial ni totalmente.	a) Colocación.	a) - No hay espejo del lado izquierdo. - No hay espejo del lado derecho en caso de no contar con ventana posterior sin obstrucción y con espejo interior.	

b) El vehículo no debe presentar obstrucciones que no permitan claramente ver la carretera hacia atrás.	b) Visión.	b) - No se ve claramente la carretera hacia atrás. - Obstruida.	
c) Cada espejo debe montarse de manera segura y debe ser capaz de mantener una posición fija.	c) Soportes.	c) - Flojos, rotos y/o inseguros. - No permiten que el espejo mantenga el ajuste.	
d) Los espejos no deben estar agrietados, rotos ni deben tener ninguna reducción significativa en su superficie reflectora debido al deterioro del plateado.	d) Condición del vidrio.	d) Agrietado, picado y/o opaco de manera que oscurece la visión.	
e) Los espejos deben tener las dimensiones que garanticen una área mínima de 37,800 mm ² (54 in ²) e incluye el espejo convexo cuando está instalado en la superficie del espejo retrovisor.	e) Superficie de cada espejo.	e) Menos de 37,800 mm ² (54 in ²) (medida aproximada) e incluye el espejo convexo cuando está instalado en la superficie.	

LXXI. ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Asientos y cinturones de seguridad.	Asiento(s). Inspeccione visualmente los asientos y cinturones de conductor y pasajero:		
a) Cada asiento de conductor y ocupante debe estar montado de manera segura, debe mantenerse en buen estado y debe mantener su posición y ajuste.	a) Condición.		
b) El mecanismo de ajuste del asiento del conductor debe funcionar, y/o los asientos ajustables mantienen su posición.	b) Seguros de correderas para ajuste del asiento.		

	Cinturones de seguridad/sujeción de pasajeros.		
Si el asiento cuenta con montaje(s) de cinturón de seguridad de fábrica, cada anclaje del cinturón debe estar seguro, cada hebilla y retractor debe funcionar según su diseño y la tela del cinturón no debe estar visiblemente dañada de forma que disminuya su efectividad.	Inspeccione visual y manualmente:		
	a) Condición.		
	b) Anclas.		
	c) Retractores (de contar con éstos).		
	d) Posición.		
Ningún montaje o anclaje de cinturón de seguridad debe quitarse, inutilizarse parcial o totalmente, ni modificarse de manera que disminuya su efectividad.	e) Hebilla y liberación del cinturón.		
El sistema de bolsas de aire, si cuenta con uno, debe mantenerse en buen estado y mandarse a servicio según las especificaciones originales del fabricante.	f) Bolsas de aire (si cuenta con éstas de fábrica).		

LXXII. SISTEMA DE LIMPIAPARABRISAS Y EYECTORES DE AGUA.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Sistema de limpiaparabrisas y eyectores de agua. a) El sistema de limpiaparabrisas no debe tener partes que falten, que estén excesivamente gastadas ni puede tener plumas de hule desgarradas o endurecidas que afecten la efectividad del sistema. b) El montaje del brazo del limpiaparabrisas y la pluma de hule debe barrer de manera efectiva la superficie indicada para esta función por el fabricante. c) El motor del limpiaparabrisas no debe dejar de funcionar y debe regresar los limpiaparabrisas a la posición original al apagarlos.	Limpiaparabrisas/inyectores de agua. Inspeccione visualmente ambos lados:		Cualquier unidad motriz que tiene un limpiaparabrisas que no funciona o partes dañadas o faltantes que lo vuelven ineficaz del lado del conductor. (Sólo procede en un clima inclemente que requiera el uso de los limpiaparabrisas).
	a) Funcionamiento.	a) No funcionan, no regresan a posición original al apagarlos y/o no funcionan según el diseño del fabricante.	
	b) Plumas de hule.	b) - Faltantes, desgarradas y/o endurecidas. - No barren la superficie designada por el fabricante. - Longitud de las plumas de hule es significativamente menor a la de las plumas originales. - No hacen contacto adecuado con el parabrisas.	
	c) Brazos.	c) Faltantes, rotos, doblados y/o deformados.	
d) El sistema de eyectores de agua del limpiaparabrisas debe funcionar según la intención del fabricante.	d) Inyectores de agua (si cuenta con éstos de fábrica).	d) Faltantes y/o no funcionan.	

LXXIII. SISTEMA DE CALEFACCIÓN Y ANTIEMPAÑANTE (DEFROSTER).

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Sistema de calefacción y antiempañante (defroster).	Calefacción y desempañante (defroster) del parabrisas (se pueden usar ventiladores auxiliares). Encienda el desempañante (defroster) y sienta el aire caliente. Inspeccione manualmente:		
a) Los motores de la calefacción y del antiempañante (defroster) no deben dejar de funcionar. b) El sistema antiempañante (defroster) debe repartir aire caliente al parabrisas y, si cuenta con el equipo correspondiente, debe repartir el aire a las ventanas laterales a la izquierda y derecha del conductor.	a) Funcionamiento.		
c) Las mangueras o tubos de calefacción o de calefacción auxiliar no deben estar agrietados, con fugas, cortes o abrasiones.	b) Condición del cono de la calefacción.		
c) – Los controles del sistema de calefacción deben funcionar, y/o dirigir el flujo de aire según la posición del control.	c) Controles.		

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Viene de la Segunda Sección)

LXXIV. SALPICADERAS O GUARDAFANGOS (LODERAS).

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Salpicaderas o guardafangos (loderas).	Inspeccione visualmente:		
a) Las salpicaderas no deben faltar, estar montadas de manera insegura ni deben tener bordes rotos, doblados o filosos que sobresalgan de manera que sean un peligro para las personas, ciclistas o vehículos.	a) Condición.		
b) - No corresponden al ancho completo de las llantas	b) Ancho.		
c) Si corresponde, los guardafangos (loderas) no deben quitarse, montarse de manera insegura, ni deben faltar y el borde inferior del guardafango debe estar a no más de 350 mm (14") del suelo.	c) Altura desde el suelo Es obligatorio que las unidades motrices que no tengan guardafangos (loderas) instalados, cuenten con ellos y los instalen al operar sin remolque.	c) La distancia entre el suelo y la parte inferior del guardafangos es mayor a un tercio de la distancia que existe entre el guardafangos o estructura colgante y el centro de la rueda, o la distancia entre el suelo y la parte inferior del guardafangos es mayor a 350 mm (14"), medido cuando el vehículo se encuentra en posición descargada.	

LXXV. PLACAS DE IDENTIFICACIÓN.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Placas de identificación.	Placas de identificación		
a) Las placas de identificación no deben faltar, estar dañadas, desteñidas o descoloridas ni despintadas de manera que afecten su legibilidad.		a) Las placas de identificación no deben faltar, estar dañadas, desteñidas o descoloridas ni despintadas de manera que afecten su legibilidad.	

LXXVI. LOS CARTELES REQUERIDOS DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Los carteles requeridos de identificación de materiales peligrosos.	Inspeccione visualmente: Carteles		Los carteles requeridos tienen que exhibirse en los vehículos de transporte. Número y tipo de carteles: Existe una condición de fuera de servicio cuando faltan 50 por ciento o más de los carteles requeridos para una clase de peligro o cualquier cartel tergiversar la información acerca de los materiales peligrosos que se transportan. <i>Para proceder con este punto y que el vehículo no deba continuar circulando, tiene que estar presente un material y/o producto peligroso.</i>

LXXVII. LLANTAS Y RUEDAS

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
1. Profundidad del dibujo de la llanta	Profundidad del dibujo de la llanta. Usando un medidor de profundidad del dibujo de la llanta, mida la profundidad del dibujo a lo largo de una circunferencia continua de la banda en las principales ranuras del ancho del dibujo. No mida en las barras de desgaste. Inspeccione:		

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
a) Las llantas de la dirección o de remolque que se usan para el transporte de materiales peligrosos e inflamables no deben tener una profundidad de dibujo menor a 3.2 mm (1/8") medida a lo largo de una banda circunferencial sobre el dibujo de todas las ranuras principales a lo ancho de la llanta.	a) Llantas delanteras.	a) Presenta un nivel de desgaste que queda menos de 3.2 mm (1/8") del dibujo, al medir en dos de las principales ranuras adyacentes del dibujo en tres lugares separados de la llanta.	Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) Con menos de 1.6 mm (1/16") de dibujo al medir en cualquiera de las dos mayores ranuras adyacentes del dibujo (normalmente cualquier ranura que contenga un indicador de desgaste) en cualquier lugar de la llanta. (No se deben hacer las mediciones en los eyectores de piedras o en los indicadores de desgaste. 2) Cuando se ve a través del dibujo cualquier parte de la lona de carcasa, la lona de cima o de la capa interior. 3) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de la llanta. EXCEPCIÓN: Una protuberancia (debido a una reparación) de hasta 9.5 mm (3/8") de altura es aceptable. A veces, se pueden identificar estas protuberancias porque llevan justo al lado una etiqueta triangular de color azul. 4) Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
b) Las llantas en los ejes que no son de dirección no deben tener una profundidad del dibujo menor a 1.6 mm (1/16") medida a lo largo de una banda de circunferencia continua sobre el dibujo de todas las ranuras principales a lo ancho de la llanta.	b) Llantas traseras. NOTA: <i>Se aceptan las llantas renovadas en los ejes de carga, auxiliar y los ejes pasivos autodireccionables.</i>	b) Presenta un nivel de desgaste que queda menos de 1.6 mm (1/16") del dibujo, al medir en dos de las principales ranuras adyacentes del dibujo en tres lugares separados de la llanta.	Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz: 1) Bulto, <i>protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con algún daño fortuito.</i> EXCEPCIÓN: <i>Una protuberancia (debido a una reparación) de hasta 9.5 mm (3/8") de altura es aceptable. A veces, se pueden identificar estas protuberancias porque llevan justo al lado una etiqueta triangular de color azul.</i> 2) Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo y está siendo dañada. NOTA: <i>Esto incluye cualquier llanta que está en contacto con su llanta par en un montaje dual.</i> 3) Llanta de capa diagonal o convencional: Cuando más de una capa está expuesta en el área del dibujo o en el costado o cuando el área expuesta de la capa superior excede los 12.9 cm² (2 pulgadas cuadradas).

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
			4) Llanta radial: Cuando dos o más capas están expuestas en el área del dibujo o hay cuerdas evidentemente dañadas en el costado o cuando el área expuesta del costado excede los 12.9 cm² (2 pulgadas cuadradas). 5) La llanta está tan desgastada que queda menos de 0.8 mm (1/32") al tomar mediciones en dos ranuras principales adyacentes (normalmente, cualquier ranura que contenga indicadores de desgaste) en 3 lugares diferentes de la llanta. (No se debe medir en los eyectores de piedras ni en los indicadores de desgaste).
2. Banda de rodamiento de la llanta.	2. Banda de rodamiento de la llanta.		Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz a) Setenta y cinco por ciento (75%) o más del ancho del dibujo suelto o faltante en una circunferencia de más de 30.4 cm (12").
a) Las llantas en ejes de dirección no deben estar renovadas y las llantas en los demás ejes no deben tener bandas de rodamiento renovadas que estén despegadas.	Inspeccione visualmente: a) Llantas delanteras y llantas traseras individuales.		
b) La banda de rodamiento de la llanta no debe estar renovada, salvo que sean llantas especialmente diseñadas para renovar o regubiar y que cuenten con una indicación estampada en el costado de la misma.	i) Renovadas (excepto ejes de apoyo auxiliar y ejes pasivos autodireccionables).	i) Una llanta ha sido renovada.	
c) La banda de rodamiento de la llanta no debe tener cortes mayores a 25 mm (1,0") que afecten el cuerpo de cuerdas.	ii) Daño.	ii) Tiene cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en la cuerda, cualquier pieza de llanta mayor a 625 mm ² (1pulgada ²) faltante.	
d) La banda de rodamiento de la llanta no debe tener cuerdas expuestas, protuberancias, abultamientos, roturas visibles, ni debe presentar evidencias de separación de cuerdas.	iii) Condición.	iii) Separaciones del dibujo evidentes y/o cuerdas expuestas.	

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
e) No deben combinarse diferentes tipos o tamaños de llantas en un mismo eje.	iv) Puntos planos o ahuecamientos.	iv) - Cualquier línea del dibujo está desgastada alrededor de la circunferencia. - Cualquier punto plano o ahuecamiento hasta las barras de desgaste o el dibujo tiene menos de 3.2 mm (4/32") en las llantas delanteras o 1.6 mm (1/16") en las llantas traseras.	
f) Las llantas no deben ser de tamaño menor al tamaño mínimo especificado por el fabricante del vehículo, ni deben ser demasiado grandes de tal forma que tengan contacto con algún componente del vehículo y afecten el funcionamiento seguro del mismo.	v) Reparaciones de sección.	v) Roturas visibles, recubrimientos de reparación y/o parches reventados.	
g) Las llantas no deben ahuecarse a una profundidad en la que deje de existir la banda de rodamiento en el área ahuecada.	vi) Redibujada.	vi) Llanta renovada pero sin la indicación "renovada".	
	vii) Dispareja.	vii) - Llantas de tamaño o tipo diferente en el mismo eje. - El tamaño de la rueda/rin no concuerda con el tamaño de la llanta.	
h) Las llantas en montaje dual no deben estar en contacto entre sí, ni deben variar más de: Llanta diagonal cuya anchura de sección sea de 228,6 mm (9,00") y mayores: 12 mm (0,47") en su diámetro total ó 37,7 mm (1,48") en circunferencia y llantas cuya anchura de sección sea de 209,5 mm (8,25") y menores: 8 mm (0,31") en su diámetro total ó 25,13 mm (0,99") en circunferencia	b) Llantas duales traseras.		En llantas en montaje dual, ambas llantas tienen que cumplir una o más de las condiciones de fuera de servicio citadas a continuación. 1) Llanta de capa diagonal o convencional: Cuando más de una capa está expuesta en el área del dibujo o en el costado o cuando el área expuesta de la capa superior excede los 12.9 cm ² (2 pulgadas cuadradas).

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Llanta radial cuya anchura de sección sea de 228,6 mm (9,00") y mayores: 8 mm (0,31") en su diámetro total ó 25,13 mm (0,99") en circunferencia y llantas cuya anchura de sección sea de 209,5 mm (8,25") y menores: 6mm (0,24") en su diámetro total ó 18,8 mm (0,74") en circunferencia.			2) Llanta radial: Cuando dos o más capas están expuestas en el área del dibujo o hay cuerdas evidentemente dañadas en el costado o cuando el área expuesta del costado excede los 12.9 cm² (2 pulgadas cuadradas). 3) La llanta está tan desgastada que queda menos de 0.8 mm (1/32") al tomar mediciones en dos ranuras principales adyacentes (normalmente, cualquier ranura que contenga indicadores de desgaste) en 3 lugares diferentes de la llanta. (No se debe medir en los eyectores de piedras ni en los indicadores de desgaste).
i) Las llantas renovadas no deben presentar superficie despegada.	i) Renovadas.	i) Superficie renovada despegada.	
ii) La llanta no debe presentar en su superficie de rodamientos cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en las cuerdas. - La llanta no debe presentar pedazos faltantes de más de 625 mm ² (1 in ²).	ii) Daño.	ii) Tiene cortes de más de 25 mm (1") de longitud por debajo de la profundidad del dibujo o cortes en la cuerda. - Un pedazo faltante de la llanta de más de 625 mm ² (1 in ²).	
- La llanta no debe presentar en la superficie de rodamiento desprendimientos que dejen expuestas cuerdas.	iii) Condición.	- Separación del área de rodamiento evidente, cuerdas expuestas.	
iv) La superficie de rodamiento de la llanta no debe presentar desgastes en cualquier línea del dibujo alrededor de la circunferencia, o ahuecamiento hasta las barras de desgaste.	iv) Puntos planos o ahuecamientos.	iv) - Cualquier línea del dibujo está desgastada alrededor de la circunferencia. - Cualquier punto plano o ahuecamiento hasta las barras de desgaste o el dibujo tiene menos de 1.6 mm (1/16").	
v) La superficie de rodamiento no debe presentar roturas visibles, recubrimientos de reparación o parches reventados.	v) Reparaciones de sección.	v) Roturas visibles, recubrimientos de reparación y/o parches reventados.	
vi) Todas las llantas renovadas instaladas en el vehículo deben tener la indicación "Renovada"	vi) Redibujada.	vi) Llanta redibujada pero sin la indicación "Renovada".	

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
vii) En los ejes con llantas duales se deben instalar llantas del mismo tamaño o tipo. Así como, como el mismo tamaño de la rueda/rin.	vii) Dispareja.	vii) Llantas de tamaño o tipo diferente en el mismo eje o diámetro de las llantas duales varía por más de 12.5 mm (1/2"). - El tamaño de la rueda/rin no concuerda con el tamaño de la llanta.	
3. Costados de la llanta	Costados. Inspeccione visualmente:		
a) Las llantas no deben tener un tamaño diferente en el eje delantero y trasero.			
b) El costado de las llantas no debe tener abultamientos de altura mayor a 9.5 mm (3/8").	b) Condición.	b) - La separación de la capa es evidente y los abultamientos tienen más de 9.5 mm (3/8") de altura. - Revestimiento roto y/o deformado y/o cuerdas expuestas.	Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) Cuando el costado está roto, desgastado o dañado al punto que está expuesto el acero o una cuerda de la capa de lona.
c) Las llantas no deben tener cortes o rasgaduras tan profundas como para exponer las cuerdas en sus costados.	c) Daño.	c) - Cortes que exponen las cuerdas. - Grietas debidas al clima con más de 3.2 mm (1.8") de profundidad y/o deterioro que expone las cuerdas.	Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz: 1) Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de la llanta.
d) Salvo en los vehículos equipados con llantas traseras dobles, no deben colocarse de manera adjunta llantas radiales y no radiales.	d) Concordancia de las llantas.	d) - Tiene llantas disparejas en el mismo eje como radiales y no radiales.	
d) – Las boquillas de la válvula del aire no deben estar dañadas de tal forma que presente fuga, asimismo, no deben ser instaladas de tal forma que sean inaccesibles.	d) Boquillas de la válvula del aire.	d) Agrietadas, dañadas, con fuga y/o inaccesibles.	

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
e) Los vehículos no deben equiparse con llantas que porten el mensaje “NO APROPIADO PARA USO EN CARRETERA” o “PARA USO EXCLUSIVO EN AGRICULTURA”, “PARA USO EXCLUSIVO EN CIRCUITO DE COMPETICION” o cualquier otro mensaje o aviso como “SL”, “NHS” o “TG” (siglas en inglés) a continuación de la designación de la llanta, lo que indica que ésta no fue diseñada para usarse en carreteras.	e) Indicaciones.	e) Cualquier llanta con la indicación “No se debe usar en carretera”.	Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) Etiquetada con la leyenda “Prohibido su uso en carretera”, o con otro tipo de indicaciones que excluyan su uso en los ejes direccionales.
f) Salvo en las llantas dobles en los autobuses de tránsito urbano, ningún vehículo de autotransporte debe equiparse con llantas que muestren evidencia de tener cortes de estrías para tracción y en el caso de los autobuses de tránsito urbano, los cortes no deben tener una profundidad mayor a 1.6 mm (1/16”).			
4. Presión de la llanta.	Presión de las llantas. Usando un medidor, revise:		
a) La presión de las llantas debe mantenerse dentro del rango especificado por el fabricante. En el caso de remolques de año modelo 2011, así como a otros vehículos a los cuales el fabricante les ha adherido una placa o calcomanía de especificaciones en la cual se declara la capacidad de diseño del eje (s), la presión de las llantas a verificar y a mantener debe ser la especificada en la placa o calcomanía.	a) Presión.	a) - Cualquier llanta inflada de más o de menos. - En llantas duales, la presión entre ambas difiere más de un 10%.	a.- Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz: 1) La llanta tiene una fuga perceptible (p. ej. se puede oír o sentir) o tiene 50% o menos de la presión de inflado máximo indicada en el costado de la llanta. NOTA: Mida la presión de aire de la llanta sólo si hay evidencia de que la llanta está baja. 2) Eje (s) delantero (s) de la dirección: el peso transportado excede el límite de carga de la llanta. Esto incluye una llanta sobrecargada como resultado de la baja presión de aire.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
			EXCEPCIÓN: No procede para vehículos que circulan bajo una exclusión especial contemplada en la normatividad respectiva. b.- Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) delantero(s) de la unidad motriz: 1) La llanta tiene una fuga perceptible (p. ej. se puede oír o sentir) o tiene 50% o menos de la presión de inflado máximo indicada en el costado de la llanta. NOTA: Mida la presión de aire de la llanta sólo si hay evidencia de que la llanta no está bien inflada. 2) El peso transportado excede el límite de carga de la llanta. Esto incluye una llanta sobrecargada debido a la baja presión de aire. EXCEPCIÓN: No procede para vehículos que circulan bajo una exclusión especial contemplada en la normatividad respectiva.
5. Mazas.	Mazas. Inspeccione visualmente:		
a) Las mazas no deben repararse con soldaduras excepto cuando se trate de un proceso aprobado de remanufactura. Las mazas no deben estar agrietadas, rotas, dobladas ni torcidas.	a) Condición.	a) - Reparada con soldadura, dañada, agrietada, doblada, rota y/o distorsionada. - Copa del balero floja en la cavidad (revise si la maza está desmontada).	1) Cualquier reparación de la maza obviamente soldada. 2) Dos o más grietas de más de 25.4 mm (1") de largo a través de una sección de rayo o de maza. 3) Cuando falta o está roto (a) cualquier tapa de la maza, tapón o tapón de llenado que exponen visiblemente la unidad de la maza.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
			4) Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. NOTA: Consulte también "Frenos"; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.
b) Los agujeros de birlos en la maza no deben abocardarse o dañarse de manera que se impida el montaje y la retención adecuados de los birlos en la maza.	b) Agujeros de los birlos.	b) Cualquier agujero de balero está alargado y/o dañado de manera que se impide el montaje y la retención adecuados de los birlos.	Cualquier agujero de perno/birlo visiblemente alargado
c) El lubricante de mazas no debe estar contaminado ni por debajo del nivel mínimo requerido por el fabricante de la maza. Las mazas no deben mostrar evidencia de fuga de lubricante en el sello de la maza ni en el tapón del aceite.	c) Lubricante (lubricada con aceite).	c) - El nivel del lubricante está por debajo del mínimo requerido. - El lubricante está contaminado. - El lubricante está goteando de la maza, del sello de la maza/rueda y/o de la tapa de la maza (la filtración en los sellos no es causa de rechazo).	1) Cuando cualquier sello de la rueda presenta fugas. Esto tiene que incluir evidencia de humedecimiento del material de fricción del freno y evidencia que indique que el sello seguirá permitiendo la fuga. NOTA: Consulte también "Frenos" si esta condición se encuentra presente NOTA: Grasa/ aceite en el borde de la balata, parte posterior de la zapata o borde del tambor y manchas de aceite sin evidencia de fuga reciente de aceite no son condiciones de fuera de servicio 2) No se ve o no se puede medir ninguna cantidad de lubricante en la maza.
d) Las mazas no deben estar gastadas en el área de 28 grados de la abrazadera de manera que no permita un contacto circunferencial constante con el rin.			

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
6. Baleros de los extremos del eje.	Baleros de las ruedas. Gire la rueda e inspeccione visual y manualmente:		
a) Los baleros de los extremos del eje no deben tener huelgo más allá de las especificaciones del fabricante.	a) Huelgo. Levante el eje para que las llantas no toquen el suelo. Revise el huelgo de los baleros de las ruedas empujando lo más que se pueda la llanta y el tambor hacia el centro del alojamiento del eje y luego jalando tanto como sea posible.	a) Se detecta cualquier tipo de huelgo en el extremo del eje.	
b) Los baleros del eje no deben mostrar evidencia de atoramiento, aspereza o resistencia excesiva al girar la rueda.	b) Ajuste (si se revisa con un reloj comparador).	b) Excede las especificaciones del fabricante.	
c) – Los baleros deben rodar libremente sin trabarse, y/o presentar aspereza al hacerlo rodar.	c) Condición.	c) El balero se traba y/o se detecta aspereza al hacerlo rodar.	Humo que sale de la unidad de maza de la rueda debido a la falla de un balero. NOTA: Consulte también “Frenos”; ya que la causa pueden ser los frenos o un problema en la maza y el área del rodamiento.
c) Los baleros del eje no deben tener un dispositivo de seguridad que falte, esté desacoplado o no funcione.	d) Dispositivo de bloqueo (cuando está accesible visiblemente).	d) Falta y/o no funciona el elemento de bloqueo de ajuste del balero y/o éste no está acoplado.	
e) - Balines o rodillos están despostillados, picados, deformados o muestran evidencia de sobrecalentamiento.	e) Daño (si se desmonta la rueda).	e) Balines o rodillos están despostillados, picados, deformados y/o muestran evidencia de sobrecalentamiento.	

LXXVIII. RUEDAS Y RINES

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Ruedas y rines	Rueda/ rin (general) Inspeccione visualmente:		
Las ruedas no deben instalarse en un vehículo que no porte una marca o aviso válido de cumplimiento del fabricante.			
a) Los rines o ruedas instalados en un vehículo no deben estar rotos, doblados, agrietados, torcidos ni deben tener reparaciones soldadas. Los rines o ruedas instalados en un vehículo no deben mostrar evidencia de daño o decoloración por causa de calentamiento.	a) Condición.	a) - La rueda/ rin está dañado, roto, doblado, agrietado y/o deformado. - Rueda/ rin reparado con soldadura (a menos que se le haya vuelto a fabricar por medio de un proceso aprobado). - Rueda/ rin dañado y/o decolorado como resultado del calentamiento.	Grietas en rines: Cualquier grieta en la circunferencia del rin. Soldaduras: 1) Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin. 2) Cualquier grieta en soldaduras que fijan el rin desmontable sin cámara al adaptador. 3) Cualquier reparación con soldadura en cualquier rueda de aluminio. 4) Cualquier reparación con soldadura excepto la unión del disco con el rin en rines que emplean discos de acero. -Grietas en adaptadores desmontables sin cámara 1) Una grieta de más de 76.2 mm (3"). 2) Grietas en tres o más rayos.
d) Los rines o ruedas instalados en un vehículo deben ser del tamaño adecuado para el tamaño de la llanta.	b) Concordancia.	b) El tamaño de rueda/ rin no concuerda con el tamaño de la llanta.	
e) Los rines o ruedas instalados en un vehículo no deben tener una boquilla de la válvula de aire que esté dañada o sea inaccesible para poner aire en la llanta o medir la presión.	c) Boquilla de la válvula del aire.	c) La boquilla de la válvula del aire está dañada y/o inaccesible, impidiendo que se pueda medir la presión o el inflado de la llanta.	
f) Los espaciadores no deben faltar, estar agrietados, torcidos, aplastados, soldados, modificados ni deben ser de tipo o tamaño incorrectos.			

Rin de piezas múltiples	Rueda/ rin de piezas múltiples. Inspeccione visualmente:		
a) – Los componentes del Rin de piezas múltiples no deben estar ensamblados inadecuadamente o fuera de su posición, y/o presentar daños evidentes como: estar doblados, agrietados, deformados, corroído severamente o picado, y/o presentar evidencia de daño causado por calentamiento, y/o cualquier componente estar reparado con soldadura.	a) Condición.	a) - Un componente está dañado, doblado, agrietado, deformado, ensamblado inadecuadamente o fuera de su posición, corroído severamente y/o picado. - Hay evidencia de daño causado por calentamiento. - Se reparó cualquier componente con soldadura.	Aro lateral o de cierre: Aro(s) doblado(s), roto(s), agrietado(s), inadecuadamente asentado(s), enroscado(s) o desigual(es). Soldaduras: 1) Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin. 2) Cualquier grieta en soldaduras que fijan el rin desmontable sin cámara al adaptador. 3) Cualquier reparación con soldadura en cualquier rueda de aluminio. 4) Cualquier reparación con soldadura excepto la unión del disco con el rin en rines que emplean discos de acero.
a) Los anillos de seguridad de piezas múltiples no deben estar mal emparejados, ni perder su forma circular o estar doblados, chuecos, agrietados, flojos, botados ni pueden tener menos de 3 mm (0.120") de holgura entre sus extremos.	b) Anillos de seguridad.	b) Hay menos de 3 mm (0.120") de holgura entre los extremos del anillo de seguridad.	
c) – No se deben utilizar componentes de rueda/rin que correspondan al tipo de masa/ eje donde se monte.	c) Concordancia.	c) Componente de rueda/ rin que no concuerda.	
Rin de rayos (artillería)/ rin desmontable	Rin de rayos (rin de artillería)/ sistema de rin desmontable Gire la rueda e inspeccione visualmente:		
a) Las ruedas no deben mostrar evidencia de daño ni deformación en el área de 28 grados que toca el piso.	a) Condición.	a) - Hay daño en la superficie de 28 grados que toca el piso, como resultado de movimientos indebidos, desgaste, corrosión o picaduras. - Hay evidencia de movimientos indebidos del rin o posicionamiento incorrecto del rin en los rayos - El corrimiento o desplazamiento lateral es de más de 6.5 mm (1/4") en el costado de la llanta.	Grietas en ruedas de rayos: 1) Dos o más grietas de más de 25.4 mm (1") de largo a través de una sección de rayo o de maza. 2) Dos o más áreas de alma de rayos con grietas.

b) Las ruedas no deben tener desviación lateral mayor a 6 mm (1/4").			
c) Las abrazaderas no deben estar mal emparejadas, ni faltar o estar rotas, agrietadas, soldadas, torcidas o reparadas.	c) Abrazaderas.	c) - Cualquier abrazadera del rin faltante, rota, agrietada, reparada con soldadura, no concuerda o está retorcida y/o desgastada en el 28% del área de montaje. - Cualquier abrazadera sin talón está tocando la rueda o tiene más de 9.5 mm (3/8") de hueco entre la abrazadera y el rayo. - Cualquier abrazadera de tipo talón tiene más de 6.5 mm (1/4") de hueco entre la abrazadera y el rayo.	
c) – Cuando se requiera bandas espaciadoras estas no deben faltar, y/o estar agrietadas, deformadas, y/o ser del tamaño o tipo incorrecto, tampoco deben ser modificadas o reparadas con soldadura.	c) Bandas espaciadoras.	c) Cualquier espaciador faltante, agrietado, deformado, del tamaño o tipo incorrecto o se ha modificado y/o reparado con soldadura.	
Rines de disco.	Rin de disco.		
	Inspeccione visualmente:		
a) Los rines de disco no deben instalarse en vehículos en los que los componentes instalados existentes no están diseñados para aceptar este tipo de rin.	a) Instalación.	a) - Se usa un rin o un componente incompatible en el sistema de rin de disco.	Cualquier agujero de perno/birlo visiblemente alargado
Los agujeros de birlo de los rines de disco no deben abocardarse o dañarse de manera que impidan una instalación adecuada.		- El rin está instalado incorrectamente	
Los birlos piloto de asientos esféricos de los rines de disco no deben estar dañados de forma que se impida la instalación adecuada de las tuercas.			
Las ruedas con mazas piloto no deben tener cojinetes desgastados al grado de que permitan una desviación radial mayor a 3 mm (1/8").			
Las caras de montaje de las mazas de los rines de disco no deben estar deformadas o distorsionadas más de 0.50 mm (0.020").			

b) Las superficies pintadas de los rines de disco no deben tener una capa de pintura de más de 0.089 mm (0.003"). Las mazas o tambores de rueda pintados no deben instalarse en un vehículo a menos que la superficie pintada se haya curado por 72 horas como mínimo.	b) Condición.	b) - Hay evidencia de sujetadores flojos y/o ineficientes. - Hay evidencia de daño o deterioro, material ajeno y/o pintura excesiva y/o sin curar en las caras de montaje de la maza, el tambor o el rin.	-Grietas en ruedas de disco: 1) Cualquier grieta única de 76.2 mm (3") o más de longitud. 2) Una grieta que se extiende entre dos agujeros (agujeros para mano, agujeros de birlo o agujeros centrales). 3) Dos o más grietas en cualquier punto de la rueda. 4) Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin.
c) Las superficies de montaje de los rines de disco no deben presentar corrosión, picadura, sustancias extrañas ni daño alguno.			
Sujetadores de la rueda.	Sujetadores del rin (tuercas y birlos). Inspeccione visualmente y con ayuda de una llave inglesa de torque:		
a) Los sujetadores en un vehículo no deben faltar, estar rotos, doblados ni dañados.	a) Condición.	a) Cualquier sujetador faltante, roto, doblado y/o dañado de cualquier forma.	Sujetadores de rin. Flojos, faltantes, rotos, agrietados o estropeados y/o ineficaces tal como sigue: para 10 posiciones de sujetadores – 3 en cualquier lugar o 2 adyacentes; para 8 posiciones de sujetadores o menos (inclusive ruedas de rayos y pernos de maza) – 2 en cualquier lugar (tanto en rines de rayos como de disco).
b) Los sujetadores instalados en un vehículo no deben ser del tipo inadecuado para el sistema de la rueda y deben tener las roscas correctas para el tipo de rueda instalada.	b) Instalación.	b) - Tipo de sujetador incorrecto y/o dirección o estilo de la rosca del birlo usados en el sistema de rin incorrectos. - Cualquier tuerca que no está bien sujeta al birlo.	
c) Los sujetadores no deben tensarse de manera diferente a la secuencia, procedimiento y torsión recomendados por el fabricante.	c) Pruebe la seguridad del sujetador.	c) Cualquier sujetador gira antes de aplicar el valor más bajo de torque especificado por el fabricante.	
d) Las tuercas de asiento esférico no deben estar torcidas, ni dejar de tener un contorno esférico, ni presentar abultamientos o bordes salientes, ni estar gastadas de un lado. Las abrazaderas de los rines de rayos no deben faltar, estar rotas, agrietadas, soldadas, disparejas ni torcidas. Las zonas de tuercas en las abrazaderas de los rines de rayos no deben estar dañadas, deformadas ni picadas.			

LXXIX. DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y ENGANCHE DE REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Quintas Ruedas (Conjunto del acople inferiores)			
1) Montaje al chasis	1) Montaje al chasis	1) Montaje al chasis	Montaje al chasis
a) La quinta rueda debe montarse al vehículo sujetándose de forma segura, con el número total de tornillos (pernos) y éstos no deben tener un grado menor a 8.	a) El Montaje se inspecciona visualmente, observando el número de tornillos (pernos).	a) Montaje inseguro al chasis por tornillos (pernos) flojos o faltantes, y Tornillos (pernos) menores a grado 8.	Más del 20 por ciento de los tornillos (pernos) sujetadores en ambos lados faltantes o ineficaces.
b) No debe existir movimiento entre componentes	b) Inspeccione el montaje y soporte colocando una barra entre el chasis y la quinta rueda y haga palanca horizontalmente.	b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje.	b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje.
c) El chasis no debe estar gravemente corroído de manera que se torne inseguro el vehículo.	c) Inspección visual de los perfiles del chasis.	c) Cualquier perfil angular (pieza de hierro) de montaje rotos, agrietados o deformados.	c) Cualquier perfil angular (pieza de hierro) de montaje agrietada o rota.
			NOTA: Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.
Gancho Pinzón	Revisión: Al revisar los bujes del asiento o soporte, coloque una barra (de que tipo o material) entre el chasis y la quinta rueda y haga palanca horizontalmente.		

a) El gancho pinzón no debe montarse de manera insegura y se montar con pernos de grado 8 o mayor.	a) Inspeccione visualmente el montaje del Gancho Pinzón.	a) Montaje con pernos flojos o faltantes y/o menores al grado 8.	Gancho pinzón. Montaje e integridad. 1) Montaje flojo, sujetadores faltantes o ineficaces y/o pasador inseguro. NOTA: No se considera que falta un sujetador si hay un agujero vacío en el dispositivo, pero no hay un agujero que corresponde en el chasis y viceversa. 2) Grietas en cualquier lugar del gancho pinzón, incluidos la superficie de montaje y el travesaño del chasis. 3) Cualquier reparación con soldadura en el gancho pinzón. 4) Reducción de la sección que es visible cuando está enganchado. NOTA: Ninguna parte de la horquilla debe tener una sección reducida de más del 20 por ciento. Si se puede ver desgaste cuando el gancho y el ojo de lanza están enganchados, es posible que exista ya sea esta condición o la descrita abajo en el punto 4) del ojo de lanza de la barra de arrastre. Ojo de lanza de la barra de arrastre. Montaje e integridad: 1) Cualquier grieta en soldaduras de sujeción o en el ojo de lanza de la barra de arrastre. 2) Cualquier sujetador faltante o ineficaz. 3) Cualquier reparación soldada en el ojo de lanza de la barra de arrastre. 4) Reducción de la sección que es visible cuando está enganchado.
b) El mecanismo del pestillo o cerrojo del gancho pinzón debe funcionar y cerrar de manera segura.	b) Inspeccione visualmente el Pestillo o cerrojo del gancho pinzón.	b) No funciona el pestillo o cerrojo (No cierra ni se bloquea), no debe presentar el pestillo o cerrojo huelgo excesivo entre perno y pestillo.	
c) Los componentes del enganche no deben faltar, estar agrietados, rotos, doblados, trabados ni demasiado desgastados.	c) Condición.	c) No deben faltar, estar agrietados, rotos, doblados, trabados ni demasiado desgastados.	
d) Los enganches de metal fundido o forjado no deben mostrar indicio alguno de haber sido reparados con soldadura con aportación (soldadura fuerte) o de arco y el desgaste en el enganche no debe exceder 4.8 mm (3/16").	d) Enganche de metal fundido o forjado.	d) Se reparó con soldadura y/o el desgaste es mayor a 4.8 mm (3/16").	
e)- Los vehículos que cuenten de fábrica con sujetadores de seguridad, éstos no deben faltar, estar agrietados, rotos, desgastados.	e) Sujetadores de seguridad (sólo para las unidades en que procede)	e) Faltantes, agrietados, rotos y/o desgastados en exceso.	
f)- El gancho pinzón no debe ser reparado con soldadura, así como presentar desgaste mayor a 4.8 mm (3/16").	f) Gancho pinzón.	f)- Se reparó con soldadura y/o soldado en una superficie no aprobada por el fabricante. - El desgaste es mayor a 4.8 mm (3/16").	
g) Si está equipado con una barra de tracción corrediza, el desgaste en el perno de seguridad no deberá exceder 3.2 mm (1/8").			

			NOTA: Ninguna parte del ojo deberá tener una sección reducida de más del 20 por ciento. Si se puede ver desgaste cuando el gancho y el ojo están enganchados, es probable que exista ya sea esta condición o la descrita arriba en el punto 4) del gancho pinzón arriba descrito. Barra de arrastre o estructura triangular. 1) Deslizador (automático o manual): a) Mecanismo de pasador ineficaz. b) Tope faltante o ineficaz. c) Movimiento de más de 6.5mm (¼") entre el deslizador y el alojamiento. d) Cualquier fuga en cilindros, mangueras o cámaras de aire o hidráulicos (excepto un escurrimiento ligero de aceite normal con los sellos hidráulicos). 2) Integridad: a) Cualquier grieta. b) Movimiento de 6.5 mm (¼") entre el chasis inferior y la barra de arrastre en el punto de enganche.
h) El ojal (ojillo) del remolque no debe estar agrietado, deformado, reparado con soldadura con aportación o de arco y el desgaste no debe exceder 4.8 mm (3/16").			
	Enganche sin huelgo.		
	Aplique presión de aire al enganche sin huelgo. Inspeccione visualmente:		
a)- Los amortiguadores no deben moverse de su posición de ensamble y/o estar fuera de ajuste.	a) Amortiguador.	a)- No se mueve. - Fuera de ajuste.	
b) Si está equipado con un sistema de trabado "no-slack" (sin huelgo), no deberá tener fuga de aire en la cámara o en las líneas.	b) Condición.	b) Fuga de aire en la cámara o en las líneas de aire.	
c)- El Gancho Pinzón no debe presentar desgaste mayor a 4.8 mm (3/16")	c) Desgaste.	c) Excede las especificaciones del fabricante o mayor a 4.8 mm (3/16").	
d)- El Pestillo debe bloquear con seguridad el perno rey y el pasador de montaje no debe estar flojo o roto.	d) Pestillo.	d) No se bloquea con seguridad. - El pasador de montaje del pestillo está flojo y/o roto.	

Quinta Rueda.	Quinta Rueda.		
a) La quinta rueda debe sujetarse de forma segura al vehículo, y si se usan Tornillos (pernos), éstos no deben tener un grado menor a 8. Cualquier chasis o subchasis no debe estar gravemente corroído de manera que se torne inseguro el vehículo.	a) Inspeccione visualmente el montaje y soporte, revisar los bujes del asiento o soporte, colocando una barra entre el chasis y la quinta rueda y haga palanca horizontalmente.	a) El montaje inseguro al chasis, tiene origen en tornillos (pernos) flojos y/o faltantes, los tornillos o pernos no deben ser de menores a grado 8. Componentes rotos, agrietados y/o deformados.	1) Montaje al chasis. a) Más del 20 por ciento de los tornillos (pernos) sujetadores en ambos lados faltantes y/o ineficaces. b) Cualquier movimiento entre componentes del montaje. c) Cualquier pieza de hierro angular de montaje agrietada o rota. NOTA: <i>Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.</i>
			2) Placas de montaje y soportes de pivote. a) Más del 20 por ciento de los sujetadores de cualquiera de ambos lados faltantes y/o ineficaces. b) Cualquier soldadura o metal original agrietados. NOTA: <i>Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.</i> c) Más de 9.5 mm (3/8") de movimiento horizontal entre el pasador del soporte de pivote y el soporte. d) Pasador del soporte de pivote faltante o sin asegurar.

b) La mordaza de cierre y el mecanismo de bloqueo deben estar en buen estado y no deben estar rotos, agrietados ni excesivamente desgastados. El desgaste de la mordaza no debe exceder 6.4 mm (1/4").	b) Mordaza y pestillo.	b) - Trabados, agrietados, rotos y/o el desgaste permite que el huelgo sea de más de 6.5 mm (1/4"). - Cualquier cosa enganchada a la manija de liberación.	Manija de operación: -Manija de operación que no se encuentra en posición de cerrado o de bloqueado. Mecanismo de cierre: -Partes del mecanismo de cierre faltantes, rotas y/o deformadas al grado de que el perno rey no está sujetado de manera segura.
c) – Los pasadores de montaje de la mordaza no deben exceder las especificaciones de desgaste del fabricante y/o estar flojos, reparados con soldadura que no está aprobada por el fabricante.	c) Pasadores de montaje de la mordaza. <i>NOTA: Los ganchos (pasadores de montaje) pueden repararse por medio de recubrimiento si cuenta con cubiertas de fábrica.</i>	c) - Flojos y/o reparados con una soldadura que no está aprobada por el fabricante. - Excede las especificaciones de desgaste del fabricante.	
d) La placa de la quinta rueda no debe estar agrietada, rota, deformada ni soldada y debe estar lubricada adecuadamente.	d) Plato superior.	d) - Agrietado, roto, dañado, deformado y/o reparado con soldadura. - No hay evidencia de ranuras de lubricación. - Contaminado (por ejemplo: arena, grava). - No se lubricó adecuadamente.	Placa de la quinta rueda: Grietas en la placa de la quinta rueda. <i>NOTA: Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.</i> EXCEPCIONES: (1) Grietas en rampas de aproximación de la quinta rueda y (2) grietas de contracción fundición en los costados del cuerpo de una quinta rueda fundida.
e) Los bujes de inserción de hule de la montura no deben tener un desgaste excesivo y los bujes de inserción de acero no deben tener un desgaste mayor a 9.5 mm (3/8").	e) Bujes del asiento/ soporte.	e) - Exceden las especificaciones del fabricante. Si no están disponibles: Bujes de acero: El movimiento es de más de 9.5 mm (3/8"). Bujes de hule: Movimiento excesivo.	

f) Los asientos de la quinta rueda no deben estar agrietados ni soldados.	f) Asiento/ soportes.	f) - Agrietados, rotos y/o sustituto de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes). - Reparados con una soldadura que no está aprobada por el fabricante.	
g) En el caso de una quinta rueda asegurada al chasis del vehículo por medio de pernos en U, se deben usar topes positivos para impedir que se suelte del chasis.	g) Topes.	g) Faltantes y/o sustituto de calidad inferior (no son del fabricante ni equivalentes).	
h) Los mecanismos de liberación mecánica y el deslizador neumático, si cuenta con éstos, deben bloquearse adecuadamente y no deben mostrar señales de falla ni un desgaste mayor a 6.4 mm (1/4"), y deben contar con topes.	h) Deslizador.	h) - Agrietado, roto, desgastado, no se bloquea y/o dientes faltantes y/o lingüetes rotos y/o agrietados. - El huelgo del movimiento entre los dientes es de más de 6.5 mm (1/4") cuando éstos se encuentran en su posición de bloqueo.	Deslizadores: a) Más de 25 por ciento de pernos sujetadores de pasador ineficaces, por cada lado. b) Cualquier tope delantero o posterior faltante o que no está bien enganchado. NOTA: Una quinta rueda movable que está asegurada con pasadores verticales no necesita topes delanteros ni traseros. c) Movimiento de más de 9.5mm (3/8") entre el soporte del deslizador y la base del deslizador.
i)- Los mecanismos de liberación mecánica y el deslizador neumático, si cuenta con éstos, deben bloquearse con seguridad.	i) Liberación de aire y deslizamiento.	i) No está bloqueado con seguridad.	
j)- El Chasis y chasis inferior donde se apoya la quinta rueda no debe estar corroído u oxidado gravemente. - El chasis inferior no debe estar reparado con soldadura.	j) Chasis y chasis inferior de la quinta rueda.	j) Corroído y/u oxidado gravemente, - Chasis inferior reparado con soldadura al chasis del vehículo.	
Quinta rueda oscilante			
	Inspeccione manual y visualmente usando una barra de apalancamiento:		
a)- roto, doblado, deformado, agrietado, superficie de apoyo totalmente desgastada, cualquier perno faltante o flojo	a) Chasis.	a) Roto, doblado, deformado, agrietado, superficie de apoyo totalmente desgastada y/o cualquier perno faltante y/o flojo.	

b)- El subensamble de apoyo no debe presentar una elevación que excede 12.5 mm (1/2"). - El subensamble no debe presentar roturas, grietas, así como el grosor de la base no debe ser inferior a 7 mm (0.30")	b) Subensamble de apoyo.	b) La elevación total excede las especificaciones del fabricante. - Si no hay especificaciones del fabricante, la elevación excede 12.5 mm (1/2"). - Rota, agrietada y/o el grosor de la base es inferior a 7mm (0.30").	
c)- Los amortiguadores de hule no deben estar deteriorados, disgregados, deformados y/o abiertos.	c) Amortiguadores de hule.	c) Deteriorados, disgregados, deformados y/o abiertos.	
Equipo enganchado permanentemente.			
	Inspeccione visual y manualmente:		
a)- El equipo para enganchado permanente no debe estar flojo, de tal forma que sea inseguro.	a) Seguridad.	a) Inseguro y/o flojo.	
Quinta rueda acoplada Tractocamión con unidad de arrastre. No deberá tener un movimiento horizontal mayor a 9.6 mm (3/8").			Conjunto del acople superior (perno rey incluido): - Movimiento horizontal entre las mitades superior e inferior de la quinta rueda que excede 12.5 mm (1/2"). - El perno rey no se encuentra bien trabado.
Elementos de enganche secundarios.			Dispositivos de seguridad:
a) Los dispositivos de conexión para enganchar cadenas de seguridad o cables, que se encuentran en la parte trasera del vehículo, no deberán estar sujetos de manera insegura, ni faltar, estar rotos, ni excesivamente desgastados.			1) Faltantes. 2) No están enganchados y/o no se pueden enganchar con seguridad. 3) Reparaciones inadecuadas en las cadenas y los ganchos, que incluya: soldadura, alambre, pernos pequeños, cuerda y cinta adhesiva. 4) Cadenas y/o cuerdas de alambre dañadas y/o defectuosas conforme a lo siguiente: -Defectos de las cadenas (defectos encontrados en la porción del amarre que soporta la tensión): a) Eslabones rotos, agrietados, torcidos, doblados anudados o estirados. b) Contiene rupturas, muescas, abrasiones o desgaste excesivo que causan una reducción del 20% o más en el grosor del material original.

		c) Cualquier soldadura en la cadena, excepto la soldadura original de la cadena en cada eslabón. NOTA: Reparaciones. Los eslabones del tipo pasador de horquilla, que tienen una fortaleza igual o mayor a la de la cadena nominal son aceptables. 5) Defectos de las cuerdas de alambre (defectos encontrados en la porción del amarre que soporta la tensión). a) Torceduras, cuerda deshilada, alma reventada y/o nudos en la sección de trabajo de la cuerda de alambre. b) Decoloración por calor excesivo o arco eléctrico en el ojal o cuerpo principal de la cuerda de alambre. c) Alambres externos o internos corroídos y picados. d) Más de 11 alambres rotos en 6 diámetros de longitud. Por ejemplo: con cuerda de alambre de 13 mm ($\frac{1}{2}$"), más de 11 alambres rotos en ($6 \times 13 = 78$ mm) o 3 pulgadas de longitud ($6 \times \frac{1}{2}$). e) Más de tres alambres rotos en cualquier ramal. f) Más de dos alambres rotos en el extremo de la conexión o del accesorio. NOTA: Reparaciones. La cuerda de alambre que se use en un conjunto de amarres no deberá estar reparada ni empalmada. (Los refuerzos de cabo y los refuerzos con ojal son aceptables.) REFUERZO DE CABO  REFUERZO CON OJAL 

Mancuernas, tricuernas, cuatricuernas Cualquier sujetador faltante o ineficaz, monturas flojas, grieta o ruptura en algún miembro de tensión o de soporte de carga, movimiento horizontal entre las mitades de montura superior e inferior mayor de 6.5 mm (¼").			Mancuernas, tricuernas, cuatricuernas. 1) Cualquier sujetador faltante y/o ineficaz. 2) Monturas flojas. 3) Cualquier grieta o ruptura en algún miembro de tensión o de soporte de carga. 4) Movimiento horizontal entre las mitades de montura superior e inferior mayor de 6.5 mm (¼").

LXXX. ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Y POSIBLES DEFECTOS EN VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Condición óptima del sistema o componente mecánico	Requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos de autotransporte para cumplir con la verificación técnica y obtener la constancia o dictamen de aprobación		Condición crítica del componente mecánico o sistema que provocaría inseguridad o un peligro para su operación y por lo tanto el vehículo debe ser retirado de la circulación en caminos de jurisdicción federal
	Componente mecánico	Condición de no aprobación	
Documento de embarque			
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar el Documento de Embarque.			Falta del Documento de Embarque.
La información en el Documento de Embarque deberá corresponder a la información requerida en la Norma correspondiente.			La información en el Documento de Embarque no corresponde con requerida en la Norma.
El Documento de Embarque no debe ser requisitado erróneamente.			Formato requisitado erróneamente.
El vehículo durante su tránsito en carretera no debe transportar materiales incompatibles.			Se detectan materiales incompatibles.
Cuando el vehículo se encuentra en circulación el chofer debe portar la Bitácora de horas de servicio del conductor.			Bitácora de horas de servicio del conductor inexistente
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar la Bitácora de Inspección ocular diaria.			Inexistente o mal requisitada y/o El formato no corresponde a la información requerida en la Norma
Cuando el vehículo se encuentra en circulación, el chofer debe portar la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.			No porta la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia o la Hoja de Emergencia en Transportación por cada producto o clase de productos.
			Portar Hojas de Emergencia en Transportación que no correspondan a los productos transportados.

Quando el vehículo se encuentra en circulación, debe contar con cuatro carteles que identifiquen el tipo de material o residuo peligroso que se transporta.			Falta del 50% (2) o más de los carteles (4), que identifiquen la sustancia, material o residuo peligroso; o cualquier cartel de identificación diferente de los materiales peligrosos que se transportan. Si se transportan materiales peligrosos de diferentes clases de riesgo en el mismo movimiento, se identificarán por lo menos los dos de mayor riesgo con los 4 carteles de cada uno de los materiales.
			No corresponden al material transportado.
No se deben utilizar porta carteles en forma de libro.		Revisar que el autotank no tenga instalados Porta Carteles en forma de libro.	Portar carteles en forma de libro.
No se deben utilizar carteles con la palabra "residuo".			Utilizar carteles con la palabra "residuo".
No se deben utilizar autotankes que no fueron diseñados o autorizado para los producto que transporta.			Utilizar autotankes no diseñados ni autorizados para los productos transportados.
El autotank no debe presentar fugas y/ derrames del material.			Escape, fuga o derrame del material.
Más del 25% de los anclajes y componentes, faltan o son ineficaces.			Más del 25% de los anclajes y componentes, faltan o son ineficaces.
El autotank debe contar con su Placa Metálica de especificación o engomado, con las fechas de sus pruebas.		Placa metálica de especificación o engomado con fechas de pruebas vencidas.	Placa metálica de especificación o engomado, con fechas de pruebas vencidas.
Los vehículos en circulación que transportan materiales peligrosos a Granel.			
La carga deberá ser marcada e etiquetada con la información necesaria para su identificación.			Marcado. (Una vez implementada la Evaluación de la Conformidad).
Los envases y embalajes no deberán presentar fugas.			Un envase y/o embalaje con fuga.
Los vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos a granel no deberán transportar productos de consumo humano o animal.			Mercancías no compatibles, con alimentos, productos de consumo humano o animal.
Las cargas a granel de materiales peligrosos deberán ser aseguradas y bloqueadas, a fin de evitar que se golpeen y puedan derramarse.			No bloqueados o asegurados.

4.4 Aplicación de la limitación del tránsito vehicular.

4.4.1 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o integrantes Policía Federal de la Secretaría de Gobernación es detectado un vehículo unitario, autobús o camión sin el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica será motivo para limitar su tránsito en las carreteras de jurisdicción federal, a través de la autoridad competente.

4.4.2 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en centros fijos de control de peso y dimensiones o integrantes de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación es detectada una configuración vehicular de Tractocamión-Semirremolque, Camión-Remolque, Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque, donde la unidad tractiva Tractocamión o Camión no cuenta con el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica será motivo para limitar su tránsito en las carreteras de jurisdicción federal, a través de la autoridad competente. El transportista podrá continuar la circulación presentando para el arrastre de los semirremolques con un tractocamión o camión que cuente con el dictamen de aprobación vigente.

4.4.3 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en centros fijos de control de peso y dimensiones o integrantes de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación es detectada una configuración vehicular de Tractocamión-Semirremolque, Camión-Remolque, Tractocamión-Semirremolque-Remolque y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque, donde las unidades de arrastre Semirremolque o Remolque no cuenta con el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica será motivo para limitar su tránsito en las carreteras de jurisdicción federal, a través de la autoridad competente. La unidad tractiva podrá continuar con su circulación con la unidad de arrastre que cuente con el dictamen aprobatorio, de ser el caso.

4.4.4 Si en una inspección realizada por servidores públicos comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en centros fijos de control de peso y dimensiones o integrantes de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación es detectada una configuración vehicular o camión unitario transportando material o residuo peligroso sin el dictamen de aprobación de condiciones físico-mecánica, deberá permitírsele continuar su circulación sin menoscabo de la multa correspondiente.

5. Procedimiento de evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma deberá efectuarse de conformidad con los pasos que se enumeran a continuación:

Paso 1. Elegir el lugar de verificación (aplicable para todo tipo de vehículo).

1. Seleccionar un lugar seguro, nivelado y fuera del tránsito vehicular y capaz de soportar el peso del vehículo. El vehículo debe quedar calzado y seguir las medidas de seguridad pertinentes.

Paso 2. Preparación de la verificación (aplicable para todo tipo de vehículo).

1. El verificador se identificará con el operador, permisionario o representante legal con credencial vigente y oficio de comisión correspondiente.
2. Apagar el motor y poner la transmisión en neutral, aplicar los frenos de estacionamiento, dejar el sistema de encendido abierto.

Paso 3. Verificar que el vehículo no éste cargado con materiales y residuos peligrosos (aplicable para todo tipo de vehículo).

Paso 3.1 DOCUMENTO DE EMBARQUE

1. Verificar que en el documento de embarque, se indique el tipo de material o residuo peligroso que se transporta. Los documentos deben estar en un lugar accesible y visible.

Paso 3.2 BITACORA DE HORAS DE SERVICIO DEL CONDUCTOR Y BITACORA DE INSPECCION OCULAR DIARIA

1. Verificar que la bitácora de inspección ocular diaria contenga la información requerida en la Norma correspondiente.
2. La bitácora de horas de servicio del conductor será diseñada por la propia empresa, de acuerdo a sus necesidades.

Paso 3.3 CARTELES

- 1.- Verificar la presencia de carteles que indiquen el tipo de materiales o residuos peligrosos, que se transportan.

Paso 3.4 GOTEO, DERRAME Y CARGA INSEGURA

- 1.- Verificar que no existen derrames, goteras y/o inadecuada sujeción de la carga.

Paso 3.5 ETIQUETAS

- 1.- Verificar que los envases y embalajes cuenten con etiquetas que identifiquen la clase de riesgo.

Paso 4. Verificación delantera del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).

Paso 4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS Y LAMPARAS DIRECCIONALES

- 1.- Verificar que el color de las luces es el autorizado y corresponda a su tipo, buen funcionamiento, montaje seguro y distancia de visibilidad; para esto, los faros delanteros principales deben ser de color blanco, las luces direccionales y de emergencia frontales de color ámbar, las luces direccionales y de emergencia laterales de color ámbar, las luces direccionales y de emergencia posteriores de color rojo y si éstas son diferentes a las de frenado deben ser de color ámbar, según el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales. (No usar las intermitentes para verificar las direccionales, ya que éstas pueden invalidar la operación de la direccional).

Paso 4.2 LIMPIAPARABRISAS E INYECTORES DE AGUA

- 2.- Verificar su buen funcionamiento. Se requiere que la unidad cuente con dos limpiadores a menos que uno pueda limpiar el campo visual del conductor.

Paso 4.3 Parabrisas

- 1.- Verificar que no presente grietas que atraviesen ambas capas de vidrio.
- 2.- Verificar que no presente dos grietas que se extienden de un extremo al otro del parabrisas y atraviesan la superficie barrida por el limpiaparabrisas del lado del conductor.
- 3.- Verificar que el parabrisas no está agrietado del lado derecho en la superficie del limpiaparabrisas de manera que la visión queda restringida.

Paso 5. Verificación delantera izquierda del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).

5.1 RUEDA Y RIN DELANTERO IZQUIERDO

- 1.- Verificar que no existen grietas, anillos de cierre mal asentados, sujetadores rotos y/o faltantes, tornillos o abrazaderas y rines doblados y/o rotos.
- 2.- Verificar que no existen tornillos faltantes o vencidos y/o con orificios abocardados.
- 3.- Verificar en ruedas de rayos que no existen aristas de estrella rotas o en el área central.
- 4.- Verificar en ruedas de rayos que no existen abrazaderas barridas.

5.2 LLANTA DELANTERA IZQUIERDA

- 1.- Verificar que la presión de inflado es correcta (la presión señalada por el fabricante puede variar $\pm$ 15%), y que no existen cortaduras y/o bordes sobresalientes.
- 2.- Verificar que no se cuente con llantas renovadas en el eje direccional.
- 3.- Verificar el desgaste de la superficie de rodamiento midiendo la profundidad de las ranuras.
- 4.- Verificar que no existen defectos en los costados debido a su uso y/o reparaciones inadecuadas.
- 5.- Verificar que las llantas no presenten cuerdas expuestas.
- 6.- Verificar que no existe contacto de la llanta con cualquier parte del vehículo.
- 7.- Verificar que el eje direccional cuente con la llanta adecuada, de acuerdo al tipo, capacidad de diseño y uso al que se destina (se indica en la cara lateral de la llanta).

Paso 6. Verificación del tanque de combustible izquierdo (aplicable para todo tipo de vehículo).

Paso 6.1 TANQUE DE COMBUSTIBLE IZQUIERDO

- 1.- Verificar que el soporte del tanque es el adecuado y que no existen fugas u otros daños.
- 2.- Verificar que cuente con tapón.
- 3.- Verificar que no existen fugas de combustible en la parte inferior del tanque.

Paso 6.2 Verifique el SISTEMA DE ESCAPE

- 1.- Verificar montaje, fugas, escape en contacto con líneas de combustible, de aire y/o cables eléctricos.

Paso 7. Verificación de la parte delantera del remolque.

LÍNEAS DE AIRE Y ELÉCTRICAS

- 1.- Verificar que las líneas entre el tractocamión y el remolque no rocen con ninguna parte del vehículo.
- 2.- Verificar que las líneas tienen suficiente holgura para permitir la vuelta del vehículo, así como la correcta conexión de las líneas de aire.
- 3.- Verificar que las líneas no estén enredadas o indebidamente unidas.
- 4.- Verificar que no existen fugas de aire.

Paso 8. Verificación trasera izquierda del automotor o unidad motriz y semirremolque.

Paso 8.1 RUEDAS, RINES y LLANTAS (aplicable para todo tipo de vehículos)

- 1.- Verificar como se describe en paso 5.
- 2.- Verificar que la presión de inflado de las llantas es aceptable y que la llanta interna del eje con llantas en dual, se encuentre en buenas condiciones.
- 3.- Verificar que entre las llantas en dual en el eje, no se presenten objetos (piedras, maderas, botellas, etc.).
- 4.- Verificar que las llantas en dual en el eje no se toquen entre sí o con cualquier parte del vehículo.

Paso 8.2 QUINTA RUEDA

- 1.- Verificar que no existen montajes inseguros al chasis o cualquier pieza faltante o parte dañada.
- 2.- Verificar que no existe espacio visible entre las placas superior e inferior de la quinta rueda.
- 3.- Verificar que la manivela de desenganche esté correctamente colocada y que el seguro esté enganchado.

Paso 8.3 QUINTA RUEDA DESLIZABLE

- 1.- Verificar que el mecanismo de enganche esté cerrado en forma correcta (engranes completamente enganchados al riel) y que no existen partes dañadas o faltantes, así como los rieles del chasis no hacen contacto en la base de la quinta rueda.
- 2.- Verificar limitadores delanteros y traseros, faltantes y/o dañados.

Paso 8.4 LUCES (aplicable para todo tipo de vehículos)

- 1.- Verificar que el color de las luces es el autorizado y corresponde a su tipo y el buen funcionamiento de las luces de frenado, traseras y direccionales, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, como es señalado en el paso 4 de este procedimiento.

Paso 9. Inspección del lado izquierdo del remolque.

Paso 9.1 CHASIS Y CARROCERÍA

- 1.- Verificar que no existe desgaste por corrosión, falta de travesaños, grietas en chasis, partes faltantes, agrietadas o defectuosas.

Paso 9.2 CONDICIÓN DE MANGUERAS

- 1.- Verificar que no existen fugas de aire en las mangueras de la suspensión para los ejes con llantas en eje dual.

Paso 9.3 REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE

- 1.- Verificar en la estructura superior, que no existen techos vencidos y postes doblados, grietas o sujetadores inoperantes.
- 2.- Verificar en la estructura inferior, que no existen roturas acompañadas de hundimientos del piso, riel o miembros de los travesaños, así como sujetadores rotos o faltantes en los postes junto a grietas.
- 3.- Verificar en los travesaños del piso que no existen roturas distantes a hundimientos debajo del riel inferior, así como piso roto por donde sobresalga la carga.

Paso 9.4 SUJECION DE LA CARGA

- 1.- Verificar cuando la carga es visible, que los elementos de sujeción utilizados son los adecuados. Asimismo, cuando sea accesible, examinar dentro de los remolques para comprobar que la carga está debidamente asegurada.
- 2.- Verificar el buen estado de los dispositivos empleados para la sujeción de la carga, en cuanto a dimensiones y condiciones de los mismos.
- 3.- Verificar que en los amarres no existen deformaciones y grietas en los puntos de anclaje.

Paso 10. Verificación de las ruedas traseras del remolque.**Paso 10.1 RUEDAS, RINES Y LLANTAS**

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

Paso 10.2 SUSPENSION DESLIZABLE

- 1.- Verificar que no existen daños ni piezas faltantes y/o deslizamiento de su posición.
- 2.- Verificar que los engranes del mecanismo de cierre, encajen con los del riel, asegurado al chasis.
- 3.- Verificar que la manija esté en posición cerrada y asegurada.

Paso 11. Verificación de la parte trasera del remolque.**Paso 11.1 LUCES DE FRENADO, DE ADVERTENCIA, DE GALIBO Y DE CARGA SOBRESALIENTE**

- 1.- Verificar que el color es el autorizado según el tipo de luces y que funcionen correctamente. Indicar al conductor que las accione.

- Frenado de color rojo
- Reversa de color blanco (este requisito no se verifica en remolques)
- Delanteras de galibo y demarcadoras de color ámbar
- Luz de carga sobresaliente de color rojo

Paso 11.2 SUJECIÓN DE LA CARGA

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.
- 2.- Verificar conforme a la tabla de clasificación de defectos; asimismo, comprobar que las puertas estén aseguradas en los orificios de las estacas.
- 3.- Verificar que las puertas traseras estén debidamente cerradas.

Paso 12. Verificación de las ruedas traseras del lado derecho del remolque.**Paso 12.1 RUEDAS, RINES Y LLANTAS**

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

Paso 12.2 SUSPENSIÓN DESLIZABLE

- 1.- Verificar como se describe en paso 10.

Paso 13. Verificación del lado derecho del remolque.**Paso 13.1** CHASIS Y CARROCERÍA

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.

Paso 13.2 CARROCERÍA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.

Paso 13.3 SUJECIÓN DE LA CARGA

- 1.- Verificar como se describe en paso 9.

Paso 13.4 SI EL VEHÍCULO PRESENTA LLANTA DE REFACCIÓN.

- 1.- Verificar que el montaje del soporte de la llanta de refacción se encuentre firmemente sujeto al chasis y cuente con los elementos necesarios para la correcta sujeción de la llanta.

Paso 14. Verificación de la parte trasera derecha del remolque (como en paso No. 8).**Paso 14.1** RUEDAS, RINES Y LLANTAS

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

Paso 14.2 QUINTA RUEDA DESLIZABLE Y PERNO REY

- 1.- Verificar como se describe en paso 8.

Paso 15. Verificación del área del tanque derecho (aplicable para todo tipo de vehículo).**Paso 15.1** TANQUE DERECHO

- 1.- Verificar como se describe en paso 6.

Paso 15.2 SISTEMA DE ESCAPE

- 1.- Verificar como se describe en paso 6.

Paso 16. Verificación de la parte delantera derecha del automotor o unidad motriz (aplicable para todo tipo de vehículo).**RUEDAS, RINES Y LLANTAS**

- 1.- Verificar como se describe en paso 5.

Paso 17. Verificación del segundo remolque.

Si está enganchado un segundo remolque, repetir todos los puntos de verificación indicados en los pasos anteriores relativos a: ruedas, llantas, chasis, suspensión, frenos, quinta rueda, luces, chasis, carrocerías y aseguramiento de carga. Es necesario que se encienda y apague el motor.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD-REMOLQUES COMPLETOS Y CONVERTIDORES (DOLLYS).

- 1.- Verificar que se cuente con cadenas, cuerdas, cables, cuñas, bridas, entre otros y que no existen partes faltantes y dispositivos que no son aptos para asegurar la carga. Asimismo, verificar que el gancho de lanza y el ojo de la barra de tracción no presenten movimiento excesivo.

Paso 18. Verificación del dispositivo de baja presión (aplicable para todo tipo de vehículo).

- 1.- El interruptor de encendido debe estar abierto para esta prueba. Indicar al operador del vehículo que reduzca el suministro de aire bombeando la válvula de pie hasta que se active el dispositivo de baja presión de aire. Observar el indicador de presión en el tablero. El dispositivo de baja presión se activa cuando se presenta un mínimo de la mitad del corte de la presión del compresor, normalmente a 379,4 KPa (55 psi) o por arriba.

Paso 19. Verificación del juego del volante (aplicable para todo tipo de vehículo).

- 1.- Para el caso de vehículos que cuenten con dirección hidráulica se requiere encender el motor para verificar el juego del volante.
- 2.- Girar el volante hasta que las llantas comiencen a moverse y colocar una marca en el volante para determinar un punto de referencia.

- 3.- Girar el volante en dirección contraria, hasta que nuevamente las llantas se comiencen a mover y colocar una marca en el volante, en relación, con el mismo punto de referencia.
- 4.- Medir la distancia entre los dos puntos de referencia. El juego permisible varía según el diámetro del volante.
- 5.- Comparar esa medida con las tablas del numeral XLV. DIRECCION (TABLA DE HUELGO DE VOLANTE).

Paso 20. Probar el rango de pérdida de aire (aplicable para todo tipo de vehículo).

- 1.- Si se detecta fuga de aire en cualquier punto, se debe:
 - 1.1.- Verificar el rango de pérdida de aire del vehículo.
 - 1.2.- Pedir al conductor que encienda el vehículo y asegurarse que los frenos estén sueltos.
 - 1.3.- Verificar el indicador de presión de aire en el tablero. Hacer que el conductor bombee la presión, hasta que indique 551,8 KPa (80 psi) la compresora no se activa hasta que la presión disminuye a cierto nivel. Cerca de 551,8 KPa (80 psi), la mayoría de las compresoras deben operar. Con el motor encendido y la presión, entre 551,8 KPa (80 psi) y 620,7 KPa (90 psi), pedir al conductor que active los frenos completamente.
 - 1.4.- Verificar el indicador de presión después de la aplicación inicial del freno. La presión debe incrementarse o mantenerse. Una caída de la presión indica fuga de aire en el sistema de frenos.

Paso 21. Verificación del eje direccional (aplicable para todo tipo de vehículo).

Indicar al conductor que abra el cofre y gire el volante para verificar los componentes clave más fácilmente.

Paso 21.1 SISTEMA DE DIRECCION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar que no existen componentes faltantes, doblados y/o dañados.
- 2.- Verificar que no existe en la caja de engranes, piezas y/o tornillos faltantes.
- 3.- Verificar el movimiento del Brazo Pitman de la caja de engranes del eje direccional.
- 4.- Verificar que no existen tornillos faltantes, tuercas y/o cualquier soldadura de reparación en los componentes del sistema de dirección.
- 5.- Verificar el movimiento de las articulaciones.

Paso 21.2 SUSPENSION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar que no existen daños y/o desalineamientos, resortes, grilletes y/o tornillos faltantes, soldaduras y/o roturas, agarraderas inseguras al chasis y falta y/o roturas de tornillos "U".
- 2.- Verificar que el eje no presente partes dañadas y señales de desalineamientos.

Paso 21.3 EJE

- 1.- Verificar que no existen grietas y desalineamientos.

Paso 21.4 ENSAMBLE DEL CHASIS O BASTIDOR

- 1.- Verificar que no existen grietas, vencimiento, falta de sujetadores y/o cualquier defecto que pueda debilitar o colapsar el chasis, o bastidor.

Paso 21.5 FRENOS (AMBOS LADOS)

Cuando aplique, de acuerdo al año y/o modelo de fabricación.

- 1.- Verificar que cuente con tambores, zapatas, balatas, líneas, cámaras de frenado, montaje de frenos, varillas de empuje y ajustadores en buenas condiciones de operación y que no presenten grasa y/o aceite. Verificar el rodillo de leva en "S".
- 2.- Verificar que no se presenten fugas de aire alrededor de los componentes o líneas.

- 3.- Con los frenos sueltos, marcar la varilla de empuje en donde entra a la cámara de frenado. Marcar las varillas de ambos lados. Todas las medidas se tomarán después.
- 4.- Verificar que los ajustadores espaciadores son del mismo tamaño (del centro de la leva en "S" al centro del agujero del perno) y que las cámaras de frenado en el eje direccional son del mismo tamaño.

Paso 22. Verificación de los ejes tractivos 2 y 3 (aplicable para todo tipo de vehículo).

Paso 22.1 SUSPENSION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar que no existe corrosión, travesaños agrietados y/o faltantes, grietas en chasis, partes del sistema faltante y/o inoperante.

Paso 22.2 FRENOS (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar frenos como se describe en paso 21.
- 2.- Con los frenos sueltos marque la varilla de empuje en las cámaras de frenado "S".

Paso 23. Verificación de los ejes del semirremolque 4 y/o 5.

Paso 23.1 SUSPENSION (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar como se describe en paso 21.

Paso 23.2 FRENOS (AMBOS LADOS)

- 1.- Verificar frenos como se describe en paso 21.
- 2.- Con los frenos sueltos, marque la varilla de empuje en las cámaras de frenado "S".

PASO 24. Verificación del ajuste de frenos (aplicable para todo tipo de vehículo).

Paso 24.1 INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR

- 1.- Indicar al conductor que aplique los frenos de servicio completamente y los sostenga en esa posición.
- 2.- Asegurarse que la presión esté entre 620,7 KPa (90 psi) y 689,7 KPa (100 psi) (puede ser necesario que se encienda la máquina para aumentar la presión del aire).

Paso 24.2 MEDIR EL DESPLAZAMIENTO DE LA VARILLA DE EMPUJE (TODOS LOS FRENOS)

- 1.- Mientras los frenos estén aplicados, moverse del frente a la parte trasera (o de la trasera al frente) del vehículo y medir la distancia del viaje de la varilla de empuje en cada cámara.
- 2.- De nuevo, escuchar posibles fugas de aire.
- 3.- Anotar cada medida de la varilla y comparar con las especificaciones que se establecen en los "Límites de ajuste de frenos" del punto 4.14.

Paso 24.3 VERIFICACION DE FRENOS ELECTRICOS

- 1.- Activar el control manual, sin activar el freno de servicio del tractocamión.

Paso 25. Verificación del sistema de protección del tractocamión tanto de la válvula de protección como de los frenos de emergencia.

Paso 25.1 VALVULA DE PROTECCION DEL TRACTOCAMION

- 1.- Indicar al conductor que suelte los frenos de emergencia empujando las válvulas del tablero.
- 2.- Indicar al conductor que salga de la cabina, desconectar ambas líneas de aire y depositarlas en el chasis. Después de que estén desconectadas las líneas, el aire de la línea de emergencia deberá cerrar casi inmediatamente, alrededor de los 413,8 KPa (60 psi) o 482,8 KPa (70 psi). Si el aire continúa escapándose por debajo de 137,9 KPa (20 psi), la válvula de protección del tractocamión está defectuosa.
- 3.- Después de cortar el aire de la línea de abastecimiento, indicar al conductor que regrese a la cabina y hacer una aplicación de los frenos de emergencia. Verificar que el aire no se escape de los conectores de aire de servicio. Si el aire fluye de la línea de servicio, la válvula de protección del tractocamión está defectuosa.

Paso 25.2 VÁLVULA RELEVADORA DE EMERGENCIA

- 1.- Mientras las líneas estén desconectadas del remolque, verificar la conexión de las manitas en el remolque y detectar que no existe fuga de aire. Una fuga en las líneas de servicio indica la existencia de un defecto en una vía. Verificar la válvula relevadora de emergencia. Solicitar al conductor que conecte las líneas de aire y cargar el semirremolque.

Paso 26. Verificación del movimiento de la quinta rueda.

PREPARE EL VEHÍCULO Y AL CONDUCTOR

- 1.- Indicar al conductor que va a verificar el juego de la quinta rueda, removiendo las cuñas y accionar los frenos del remolque.
- 2.- Verificar que los frenos del remolque estén puestos y que las cuñas estén removidas.
- 3.- Indicar al conductor que encienda el motor y que suavemente mueva el tractocamión hacia adelante y atrás. Cuando haga esto, observar el movimiento entre los componentes de la quinta rueda. Si el movimiento es excesivo, indicar al conductor que aplique presión en la parte trasera del perno rey jalándolo y sosteniendo el vehículo en esa posición.
- 4.- Decir al conductor que aplique los frenos del tractocamión, apagar el motor y poner la transmisión en neutral.
- 5.- Colocar nuevamente las cuñas a las ruedas. Marcar el plato del perno rey, la quinta rueda y el soporte.
- 6.- Remover las cuñas.
- 7.- Indicar al conductor que encienda el motor y soltar los frenos del tractocamión y poner presión al frente del perno rey por el respaldo. Aplicar los frenos, apagar la máquina y poner la transmisión en neutral.
- 8.- Reponer las cuñas y tomar medidas.

Paso 27. Verificación del autobús. (adicional a los pasos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 27).

Paso 28. Verificación del área de pasajeros.

Paso 28.1 LÍNEA PARA PASAJEROS DE PIE *(sólo debe verificarse en los vehículos que, por su tipo de servicio se permite trasladar pasajeros de pie).*

- 1.- Revisar la línea para pasajeros de pie, la cual debe ser de un color contrastante (generalmente blanco), y ubicarse en la parte posterior del respaldo del asiento del conductor. Nadie se puede parar enfrente de esta línea y restringir el campo de visibilidad del conductor hacia su espejo derecho y la puerta. Los asientos corredizos montados permanentemente en el área de los escalones, se permiten siempre y cuando el usuario no interfiera con la operación segura del autobús por parte del conductor.

Paso 28.2 ROTULO DE LA LINEA PARA PASAJEROS *(sólo debe verificarse en los vehículos que, por su tipo de servicio se permite trasladar pasajeros de pie)*

- 1.- Buscar el rótulo, que debe estar cerca de la parte delantera del autobús, requiriendo que los pasajeros se queden atrás de la línea para pasajeros de pie cuando el autobús esté en operación.

Paso 28.3 PISO

- 1.- Revisar que el piso no tenga agujeros, ni aberturas que representen un peligro a los pasajeros.

Paso 28.4 ASIENTOS

- 1.- Revisar que los asientos estén firmemente asegurados al vehículo. No se permite ningún asiento en el pasillo, a menos que se pueda doblar y dejar el pasillo libre cuando no se esté ocupando.

Paso 28.5 VENTANILLAS

- 1.- Revisar que las ventanillas estén hechas de vidrio de seguridad laminado.
- 2.- Cada ventanilla de emergencia debe estar marcada como salida de emergencia y debe poder ser operada como una salida de emergencia.

Paso 28.6 PUERTAS DE EMERGENCIA

- 1.- Si está equipada con éstas, revisar que cada puerta tenga una calcomanía o alguna indicación escrita que es una salida de emergencia y revisar que pueda operarse como tal.

Paso 28.7 ACCESO A LA SALIDA DE EMERGENCIA

- 1.- Revisar que no haya obstrucciones que bloqueen los pasillos o el acceso a las salidas de emergencia.

Paso 29. Verificación del compartimento del conductor.**Paso 29.1 CINTURÓN DE SEGURIDAD DEL CONDUCTOR**

- 1.- El asiento del conductor debe estar equipado con un cinturón de seguridad que se usará durante la operación del vehículo.

Paso 29.2 EQUIPO DE EMERGENCIA

- 1.- Revisar si existen dispositivos de aviso de emergencia y extintores de incendio.

Paso 30. Verificación del sistema de escape.

- 1.- Revisar la ubicación del escape. Los autobuses impulsados por gasolina deben descargar hasta o dentro de 15.2 cm (6") de la parte trasera del autobús. Los autobuses impulsados por diesel deben descargar ya sea hasta o dentro de 38.0 cm (15") de la parte trasera del autobús o detrás de todas las puertas y ventanas diseñadas para abrirse, con excepción de las salidas de ventana de emergencia.

Paso 31. Evaluación de la verificación (aplicable para todo tipo de vehículo).

1. Los tiempos de verificación deberán ser: Autobuses 20 minutos, Camión Unitario 30 minutos, Tractocamión-semirremolque 30 minutos, Camión-remolque 40 minutos y Tractocamión doblemente articulado 50 minutos.

DOCUMENTACIÓN**5.1. Garantía de vehículos.**

5.1.1 Los fabricantes e importadores de automotores, remolques, semirremolques o convertidores nuevos o usados, deben colocar una calcomanía indeleble e intransferible o una placa de especificaciones donde se emita una declaración que indique que el vehículo, cumple con las especificaciones de seguridad que establece la presente Norma Oficial Mexicana. Tratándose de vehículos fabricados sobre chasis, esta calcomanía o placa debe garantizar que la carrocería y del chasis en forma conjunta cumplen con la presente Norma, de tal forma que en la placa o calcomanía se tengan la razón social del fabricante del chasis y de la carrocería.

5.1.1.1 Los remolques y semirremolques de año modelo 2011 con peso bruto vehicular de diseño superior a 14 000 kg., deben cumplir con lo que establece el numeral 6.1 Placa de especificaciones, de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

5.1.1.2 Para el caso de los vehículos carrozados sobre un chasis, deberán tener instaladas sus placas de especificaciones técnicas respectivas en el chasis, así como en la carrocería, colocadas por sus respectivos fabricantes.

5.2. Verificación.**5.2.1. En Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.**

5.2.1.1 Los vehículos sujetos de la presente Norma Oficial Mexicana se verificarán las condiciones físico-mecánicas en una inspección aleatoria realizada por servidores públicos comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en centros fijos de control de peso y dimensiones o Integrantes de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación. Se procederá a verificar de conformidad con las especificaciones que se establecen en la cuarta columna de las Tablas del numeral 4.3 de la presente Norma y, en caso de detectarse condiciones críticas de componentes mecánicos o sistemas que provocarían inseguridad o un peligro para su operación, el vehículo debe ser retirado de la circulación.

5.2.1.2 Cuando se transporten materiales, residuos, remanentes y mercancías peligrosas o perecederas, en caso de detectarse condiciones críticas de componentes mecánicos o sistemas que provocarían inseguridad o un peligro para la operación, no se limitará el tránsito de la unidad vehicular y se le conducirá, tomando las medidas de seguridad correspondientes, al lugar o zona de seguridad más cercana para el transbordo de la carga o el cambio de vehículo correspondiente. Tratándose de materiales, residuos peligrosos o remanentes, éste debe hacerse por personal debidamente capacitado, siguiendo las indicaciones de la Información de Emergencia en Transportación o de la empresa generadora del producto, permaneciendo en todo momento los Servidores Públicos Comisionados de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte o Integrantes de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.

5.3 Dictamen de aprobación y calcomanías de verificación de condiciones físico-mecánica.

5.3.1 Las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría, una vez realizada la verificación de las condiciones físico-mecánica que se establecen en la tercera columna de las Tablas del numeral 4.3 de la presente Norma, entregará el dictamen correspondiente de aprobación o rechazo y colocarán en el vehículo una calcomanía que registra la condición que presentó.

5.3.2 Las calcomanías que se indican en el numeral 5.1 deben ser colocadas de la siguiente manera:

5.3.2.1. Los camiones y tractocamiones, deben tener en el costado izquierdo de la cabina la calcomanía del fabricante original.

5.3.2.2 En remolques, semirremolques y convertidor (dolly) – en el costado izquierdo lo más cerca posible del frente del vehículo;

5.3.2.3 En autobuses – en la esquina derecha inferior del parabrisas, en una ventana fija lateral, lo más cerca posible del frente del lado derecho del vehículo, o en un lugar de alta visibilidad en el costado derecho de la carrocería del vehículo, cerca del frente del vehículo.

5.3.2.4. Tratándose de combinaciones vehiculares se colocará una calcomanía para cada una de las unidades.

5.3.3 En caso de que el vehículo no pase la verificación, es obligatorio realizar las reparaciones necesarias para que el vehículo cumpla con la presente Norma, antes de que se pueda colocar la calcomanía y se expida el dictamen aprobatorio.

5.3.4 Las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su entrada en vigor deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

I. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse una vez al año.

II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquellos casos en los que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, o la que la sustituya, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica una vez al año, y obtener el dictamen correspondiente, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso.

III. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la presente Norma, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura.

IV. Los vehículos nuevos exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo, podrán exentar por dos años más la verificación, siempre y cuando sometan a verificación el vehículo en el primer bimestre del tercer año y obtengan del dictamen de verificación aprobatorio.

V. Todos los vehículos de los servicios de autotransporte federal y Transporte Privado, sujetos de la presente Norma, a partir de su quinto año de fabricación deberán someter una vez al año sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Sanciones

6.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

6.2 La infracción que se aplique por el incumplimiento de las condiciones físico mecánica, cuando el vehículo se encuentre circulando en los caminos y puentes de jurisdicción federal, debe acompañarse de la descripción detallada de las condiciones físico mecánica que dieron origen a la sanción, de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

7. Vigilancia

7.1.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento en la presente Norma Oficial Mexicana por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y los Centros SCT con Servidores Públicos Comisionados, así como la Secretaría de Gobernación con integrantes de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación.

7.2 La supervisión a que se refiere el punto anterior se efectuará aleatoriamente vehículo por vehículo, de acuerdo al procedimiento de inspección que se establece en el Apéndice "A", Anexo, de tal forma que no se generen líneas de espera por lo que, una vez revisado el vehículo se podrá verificar al siguiente.

7.2.1. Los vehículos de transporte de pasajeros se verificarán por parte de la autoridad en las instalaciones del permisionario o en las terminales centrales o individuales de pasajeros, durante su tiempo de espera en la terminal antes de salir de viaje o al regreso. La verificación se realizará una vez que hayan descendido todos los pasajeros y se coloque el autobús en un espacio seguro donde no interfiera con la operación de la terminal.

8. Bibliografía

8.1 Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

8.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.3 Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

8.4 Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

8.5 Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

8.6 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

8.7 Commercial Vehicle Safety Alliance. Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Norteamericana, Abril 2012.

9. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no necesariamente es concordante con ninguna norma internacional.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 120 días naturales posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. Transitorios

PRIMERO.- Una vez que entre en vigor la presente Norma Oficial Mexicana definitiva, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 TRANSPORTE TERRESTRE - SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO - CONDICIONES FISICO-MECANICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000.

SEGUNDO.- Los técnicos verificadores de las Unidades de Verificación aprobadas por esta Secretaría, que hayan obtenido su reconocimiento para verificar la presente Norma previo a su entrada en vigor, deberán aplicar las especificaciones técnicas que se establecen a partir de su entrada en vigor. Asimismo, deberán obtener el respectivo reconocimiento para verificar la presente Norma, por parte de la Entidad de Acreditación correspondiente.

TERCERO.- Las especificaciones físico-mecánicas a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana podrán ser utilizadas como referencia por las dependencias o entidades de los distintos órdenes de gobierno del país, en el ámbito de sus respectivas competencias.

México, D.F., a los veintidós días de diciembre de dos mil catorce.

APENDICE "A"**Tablas**

**EVALUACION CRITERIO DEL 20% PARA FRENOS DEFECTUOSOS
DE LAS CONDICIONES DE FUERA DE SERVICIO**

a. Frenos defectuosos

El número de frenos defectuosos es igual o mayor al 20 por ciento de los frenos de servicio del vehículo o de la combinación. Un freno defectuoso incluye cualquier freno que corresponda con los siguientes criterios:

NOTA: Los frenos del eje direccional del punto 1. b. Frenos de (los) eje(s) direccional(es) delantero(s), se deben incluir en el criterio del 20 por ciento.

La tabla de frenos defectuosos (abajo) puede usarse para ayudar a determinar cuándo se debe poner un vehículo/combinación fuera de servicio.

Número total de frenos requeridos en una combinación de vehículos	Número total de frenos defectuosos necesarios para poner un vehículo o combinación fuera de servicio
4	1
6	2
8	2
10	2
12	3
14	3
16	4
18	4
20	4
22	5
**	

** Para un vehículo o combinación que tenga más de 22 frenos.

Número total de frenos defectuosos necesarios para poner el vehículo o la combinación fuera de servicio

Determine el número de frenos defectuosos requeridos usando el 20 por ciento del número total de frenos del vehículo o la combinación (es decir, $24 \times .20 = 4.8$ frenos). Redondee todas las fracciones al número entero superior (es decir, 4.8 frenos = 5 frenos defectuosos requeridos para poner el vehículo fuera de servicio).

Cálculo del número de frenos defectuosos

Para determinar el número de frenos defectuosos, redondee todas las fracciones al siguiente número entero inferior (es decir, 4.5 frenos con infracción = 4 frenos defectuosos).

- (1) Ausencia de acción de frenado efectiva después de aplicar los frenos de servicio (como balatas de freno que no se pueden mover o no pueden hacer contacto con la superficie de frenado después de la aplicación).
 - (2) Frenos de aire de tambor (tipo leva y cuña).
 - *(a) Zapata, forro de balata, resorte de retorno, pasador de anclaje, araña (base de zapatas), rodillo de leva, eje de leva, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de freno faltantes o rotos.
 - *(b) Cámara de aire, araña o abrazadera de soporte del eje de leva sueltos.
 - *(c) Condiciones defectuosas del forro de balata.
 - i. Grietas del forro de balata o huecos de más de 1.6 mm (1/16") de ancho observables en el borde del forro.
 - ii. Porción faltante de un segmento de forro de balata de manera que un dispositivo de sujeción (remache o perno) está expuesto al ver el forro de la balata desde el borde.
 - iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 1/2") de largo.
 - iv. Segmento suelto de forro de balata. (Aproximadamente 1.6 mm (1/16") o más de movimiento.)
 - v. Segmento completo de forro de balata faltante.
 - vi. La superficie de fricción del tambor de freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos.
- NOTA:** Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa.
- vii. El grosor del forro de balata es de menos de 6.5 mm (1/4") o hasta el indicador de desgaste si el forro de la balata cuenta con éste, medido al centro de la zapata.



Grietas o huecos de más de 1.6mm (1/16") de ancho.
Grietas de más de 38.1mm (1 1/2") de largo.

Porción del forro de balata faltante que deja expuesto un dispositivo de sujeción.

- * (3) Frenos de aire de disco (varillas de empuje expuestas y cámara de aire directamente acoplada al cáliper).
- *(a) Cáliper, pasta de balata, componente de sujeción de pasta, varilla de empuje, horquilla, pasador de horquilla, ajustador de freno, resorte de poder de freno de estacionamiento o perno de montaje de la cámara de aire faltantes y/o rotos.
 - *(b) Cámara de freno o perno de montaje del Cáliper flojos y/o faltantes
 - *(c) El disco muestra evidencia de contacto entre metales sobre la superficie de fricción del disco, en cualquiera de los lados.
 - *(d) El disco muestra una oxidación severa en la superficie de fricción, en cualquiera de los lados (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).
 - *(e) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa.
- NOTA:** Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa.
- *(f) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o llega hasta el indicador de desgaste si la pasta contiene esta marca.
- (4) Fuga de aire audible en la cámara de freno. (Ejemplo: diafragma roto, abrazadera de la cámara floja, etc.)
- NOTA:** Verificar también el índice de pérdida de aire.
- *(5) Límites de ajuste de los frenos. Lleve la presión del depósito entre 90 y 100 psi (620-690 KPa), apague el motor y aplique completamente los frenos. Todas las mediciones de los frenos se tomarán en incrementos de 3.2 mm (1/8").
- *(a) Un freno en 6.5 mm (1/4") o más fuera del límite de ajuste. (Por ejemplo: varilla de empuje de cámara de aire de tipo abrazadera tipo 30 con una medición de 57.15 mm (2 1/4") sería un freno defectuoso.)

TABLAS DE REFERENCIA

CRITERIOS DE FUERA DE SERVICIO DE LA NORMA AMERICANA DE LA ALIANZA DE SEGURIDAD DE VEHICULOS COMERCIALES

Referencia: Punto 1. a. de la Parte II de los *Criterios de Fuera de Servicio de la Norma Americana*

Ajuste del freno: No deberá exceder las especificaciones que se mencionan a continuación relacionadas al "Límite de ajuste del freno" (Las dimensiones están en milímetros y en pulgadas.)

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO TIPO ABRAZADERA

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
6	114 mm (4-1/2)	31.75 mm (1-1/4)
9	133 mm (5-1/4)	34.93 mm (1-3/8)
12	145 mm (5-11/16)	34.93 mm (1-3/8)
16	162 mm (6-3/8)	44.45 mm (1-3/4)
20	172 mm (6-25/32)	44.45 mm (1-3/4)
24	184 mm (7-7/32)	44.45 mm (1-3/4)
30	206 mm (8-3/32)	50.80 mm (2)
36	229 mm (9)	57.15 mm (2-1/4)

***NOTA:** Las cámaras de servicio con alojamientos que están permanentemente comprimidos y sellados, juntos se consideran cámaras de tipo abrazadera aunque no tengan una banda de abrazadera separada.

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO TIPO ABRAZADERA DE "GOLPE LARGO"

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
12	14.5 mm (5-11/16)	44.45 mm (1-3/4)
16	162 mm (6-3/8)	50.80 mm (2)
20 (índice golpe de 2 ½")	172 mm (6-25/32)	50.80 mm (2)
20 (índice golpe de 3")	172 mm (6-25/32)	63.50 mm (2-1/2)
24 (índice golpe de 2 ½")	184 mm (7-7/32)	50.80 mm (2)
24 (índice golpe de 3")	184 mm (7-7/32)	63.50 mm (2-1/2)
30	206 mm (8-3/32)	63.50 mm (2-1/2)

***NOTA:** El índice de golpe está indicado en una etiqueta y sólo se usa para identificar el tamaño de la cámara.

***NOTA:** Las cámaras de servicio con alojamientos que están permanentemente comprimidos y sellados, juntos se consideran cámaras de tipo abrazadera aunque no tengan una banda de abrazadera separada.

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO TIPO PERNO

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
A	176 mm (6-15/16)	34.93 mm (1-3/8)
B	234 mm (9-3/16)	44.45 mm (1-3/4)
C	205 mm (8-1/16)	44.45 mm (1-3/4)
D	133 mm (5-1/4)	31.75 mm (1-1/4)
E	157 mm (6-3/16)	34.93 mm (1-3/8)
F	279 mm (11)	57.15 mm (2-1/4)
G	251 mm (9-7/8)	50.80 mm (2)

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA TIPO GIRATORIO

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
9	109 mm (4-9/32)	38.10 mm (1-1/2)
12	122 mm (4-13/16)	38.10 mm (1-1/2)
16	138 mm (5-13/32)	50.80 mm (2)
20	151 mm (5-15/16)	50.80 mm (2)
24	163 mm (6-13/32)	50.80 mm (2)
30	180 mm (7-1/16)	57.15 mm (2-1/4)
36	194 mm (7-5/8)	69.85 mm (2-3/4)
50	226 mm (8-7/8)	76.20 mm (3)

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DE LA CAMARA DE FRENO DD-3

<u>TIPO</u>	<u>DIAMETRO EXTERIOR</u>	<u>LIMITE DE AJUSTE DEL FRENO</u>
30	206 mm (8-1/8)	57.15 mm (2-1/4)

NOTA: Esta cámara tiene tres líneas de aire y se encuentra en autobuses de pasajeros.

NOTA: Un freno que se encuentra en el límite de ajuste no se considera defectuoso para los propósitos de la regla del 20% del punto 1.a.(5)(b).

INFORMACION DEL FRENO TIPO CUÑA

El movimiento combinado de ambas marcas de desgaste de la balata de la zapata del freno no deberá exceder 3.2 mm (1/8").

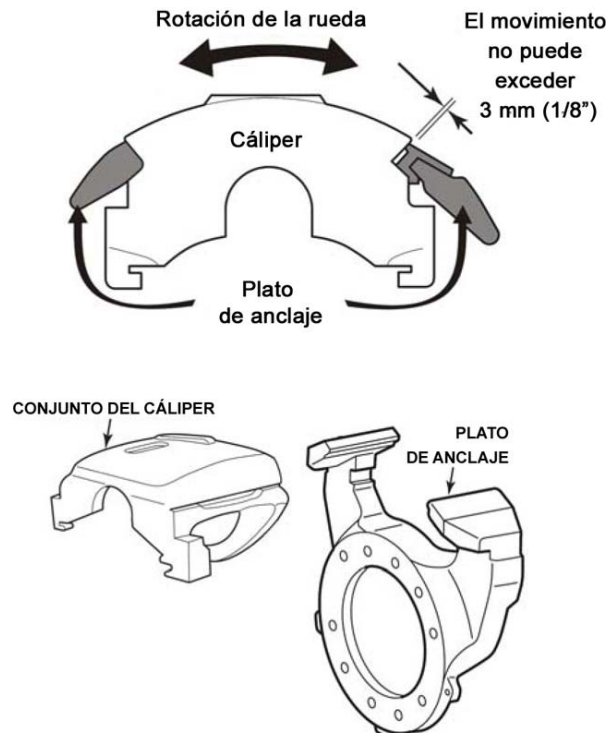
- * (b) Un freno que se encuentra 3.2 mm (1/8") fuera del límite de ajuste se considerará .5 (1/2) de freno defectuoso al determinar el número de frenos defectuosos según el criterio del 20 por ciento de frenos defectuosos (Por ejemplo: medición de varillas de empuje de una cámara de frenos tipo abrazadera del tipo 30 – Dos (2) con 54 mm (2-1/8") equivalen a 1 freno defectuoso).

NOTA: Cuando el vehículo, o la combinación de vehículos, se ponen fuera de servicio debido a infracciones del 20 por ciento de los frenos, se deben reparar todos los frenos detectados fuera del límite de ajuste.

- * (c) Cualquier freno de cuña donde el movimiento combinado de los forros de balata de las zapatas superior e inferior excede 3.2 mm (1/8").

* (6) Frenos hidráulicos y eléctricos

- * (a) Cáliper, pastilla de la balata, zapata o forro de la balata faltantes y/o rotos.
- * (b) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en dirección de la rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").



*(c) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

*(d) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

*(e) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.

*(f) Forro o pasta de balata con un grosor de 1.6 mm (1/16") o menos, al centro de la zapata en frenos de disco o de tambor.

(7) Freno faltante en cualquier eje que requiera tener frenos.

*b. Frenos del eje(s) direccional(es) delantero(s)

Además de estar incluidos en el criterio del 20 por ciento, los siguientes criterios ponen el vehículo en una condición de fuera de servicio:

*(1) Cualquier freno que no funcione o falte en cualquiera de las ruedas de cualquier eje direccional de cualquier vehículo equipado o que requiere estar equipado con frenos en el eje direccional, incluyendo el convertidor dolly y el eje delantero del remolque completo. Esto incluye los tractocamiones que requieren frenos en el eje direccional.

*(2) Frenos de aire de tambor (tipo de leva y de cuña).

*(a) Tamaño desigual de las cámaras de aire.

NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de golpe largo comparada con la cámara de aire de golpe regular y excluye las diferencias en tipo de diseño como las de abrazadera de tipo 20 comparado con la cámara giratoria de tipo 20.

*(b) Longitud desigual del ajustador de holgura.

*(c) Condiciones defectuosas de los forros.

i. Grietas o huecos en el forro de la balata de más de 1.6 mm (1/16") de ancho que se observan en el borde de la balata.

ii. Porción faltante de un segmento del forro de la balata, de manera que un dispositivo de sujeción (remache o tornillo) está expuesto al ver la balata desde el borde.

iii. Grieta de más de 38.1 mm (1 1/2") de longitud.

iv. Segmento flojo del forro de la balata. (Aproximadamente 1.6 mm (1/16") o más de movimiento.)

v. Todo un segmento faltante del forro de la balata.

vi. La superficie de fricción del tambor del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.

- vii. Un forro de balata con un espesor de menos de 4.8 mm (3/16") en una zapata con una tira continua de forro de balata o 6.5 mm (¼") en una zapata con dos forros de balata en frenos de tambor o a la altura del indicador de desgaste si el forro de la balata contiene esta marca.

* (3) Frenos de aire de disco (varillas de empuje expuestas y directamente acopladas – cámara de aire a Cáliper)

*(a) Tamaño desigual de las cámaras de aire.

NOTA: El tamaño desigual de las cámaras de aire excluye la cámara de aire de golpe largo comparada con la cámara de aire de golpe regular. Existe desigualdad en frenos de disco de aire sólo cuando hay una diferencia medible en los tamaños de las abrazaderas de las cámaras de aire.

*(b) Longitud desigual de los ajustadores de frenos.

*(c) Forro de balata faltante.

*(d) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

*(e) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (la oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

*(f) La superficie de fricción del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite y/o grasa.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" si el sello de la rueda tiene una fuga activa.

*(g) El grosor de la pasta de la balata es de menos de 1.6 mm (1/16") o se encuentra a la altura del indicador de desgaste si la balata tiene esa marca.

* (4) Frenos hidráulicos

*(a) Forro y/o pasta de balata faltante.

*(b) El movimiento del Cáliper dentro del plato de anclaje, en la dirección de rotación de la rueda, excede 3.2 mm (1/8").

*(c) El disco muestra evidencia de contacto entre metales en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco.

*(d) El disco tiene una oxidación severa en cualquiera de los lados de la superficie de fricción del disco (una oxidación ligera en la superficie de fricción es normal).

*(e) La superficie de fricción del tambor o del disco del freno y el material de fricción del freno están contaminados con aceite, grasa y/o líquido de frenos.

NOTA: Consulte también "Ruedas, rines y mazas" en caso de que el sello de la rueda tenga una fuga activa.

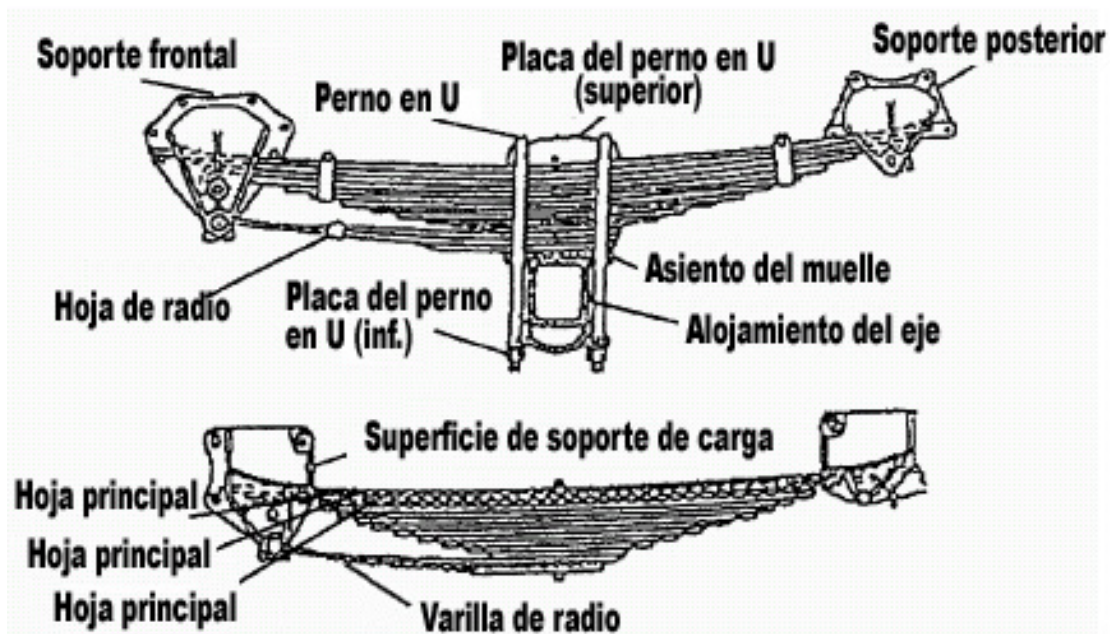
*(f) Balata con un grosor de 1.6 mm (1/16") o menos al centro de la zapata en frenos de disco o de tambor.

APENDICE "A"

Figuras

Ilustraciones de Sección

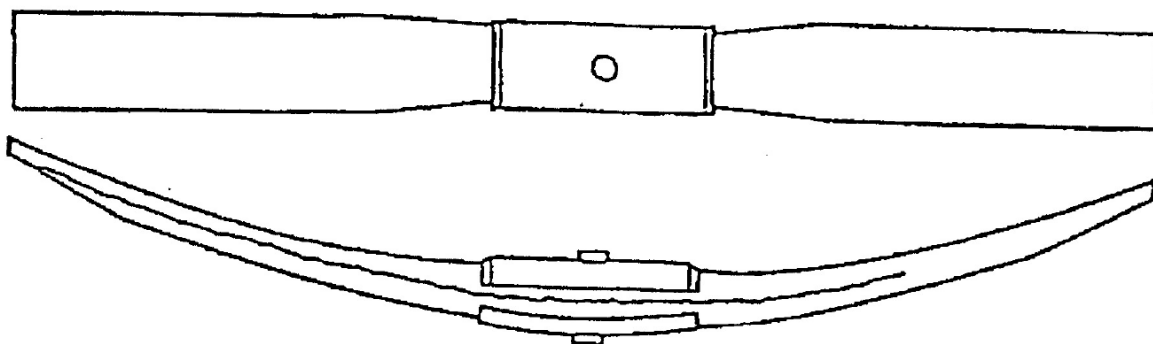
La hoja de varilla de radio



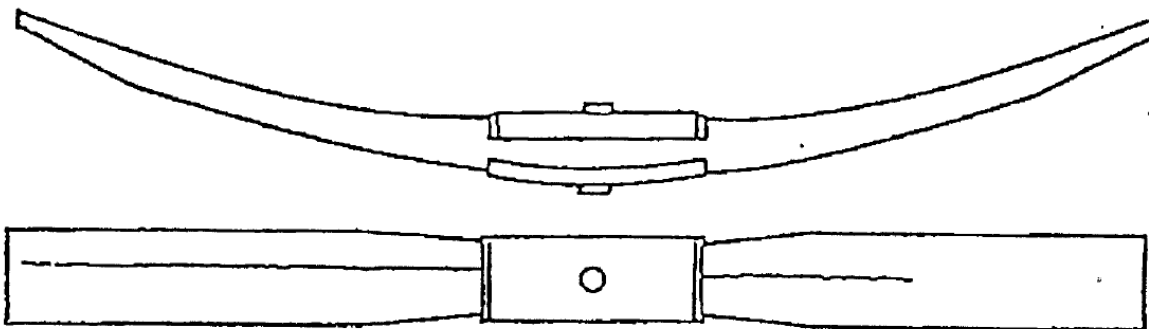
MUELLE COMPUESTO

Condiciones de fuera de servicio

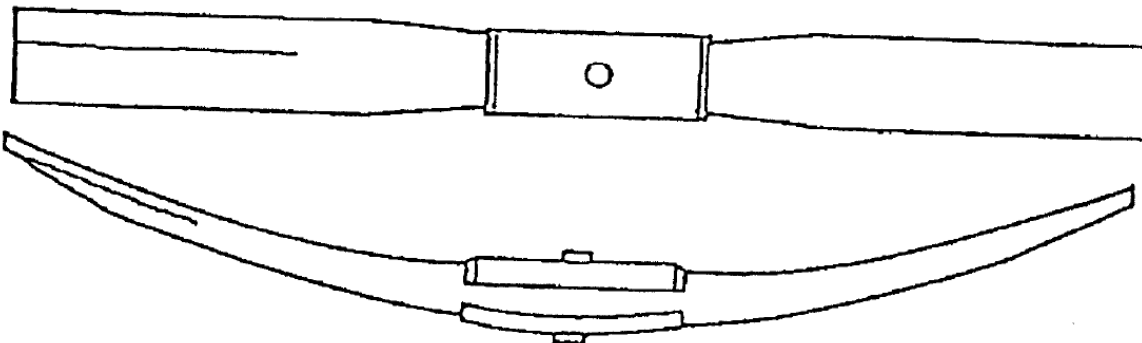
a) Grieta de un lado al otro que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle (Una grieta que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle).



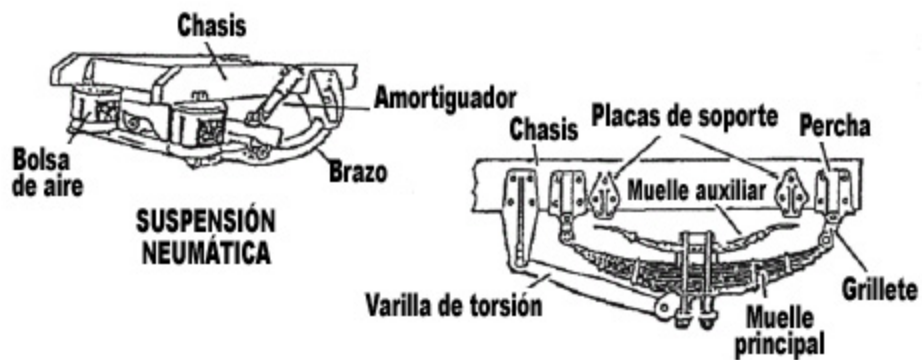
b) Grieta de arriba a abajo que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle (Una grieta que se extiende más de tres cuartos de la longitud del muelle).



c) Grietas que se cruzan de cualquier longitud.

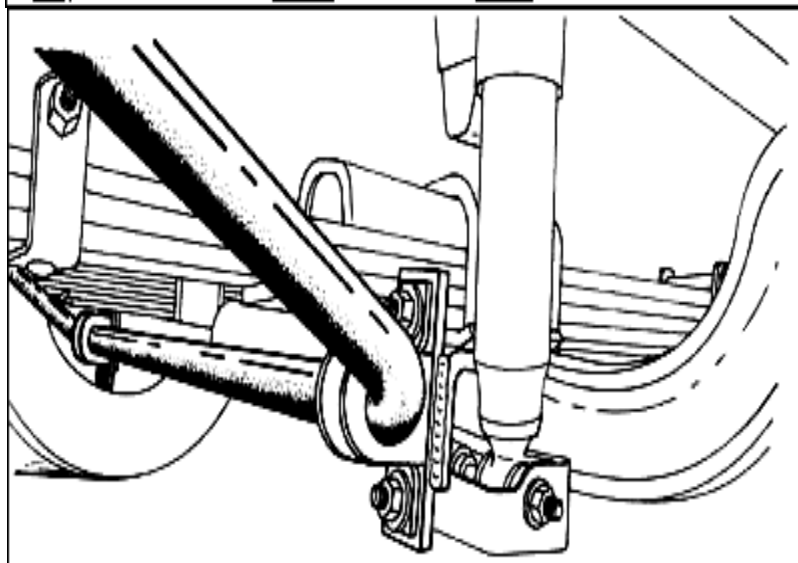
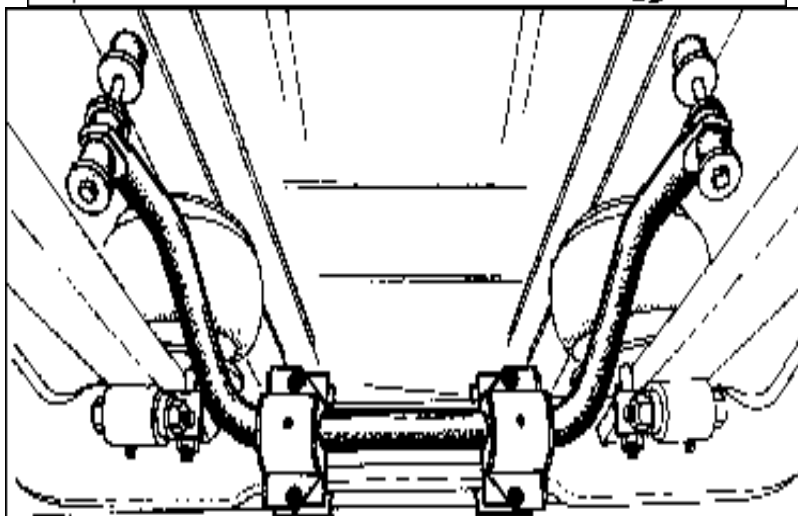
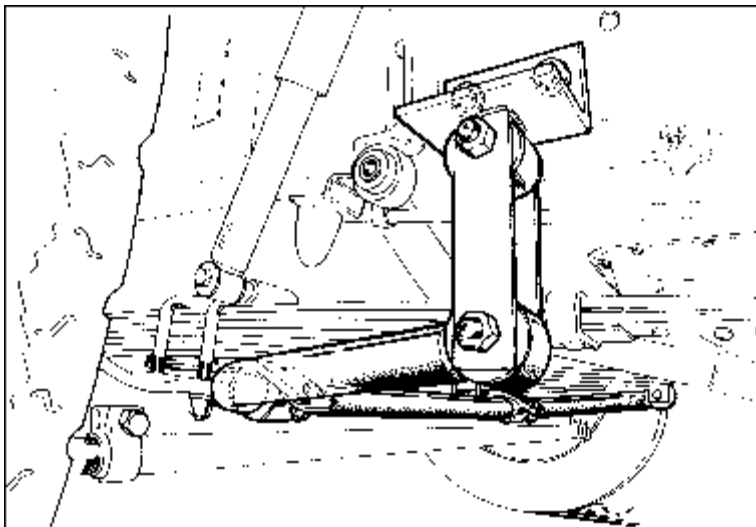


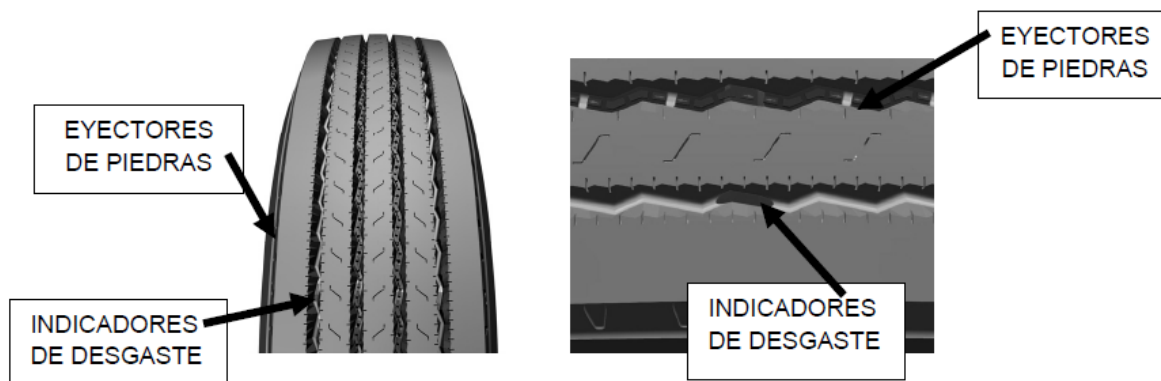
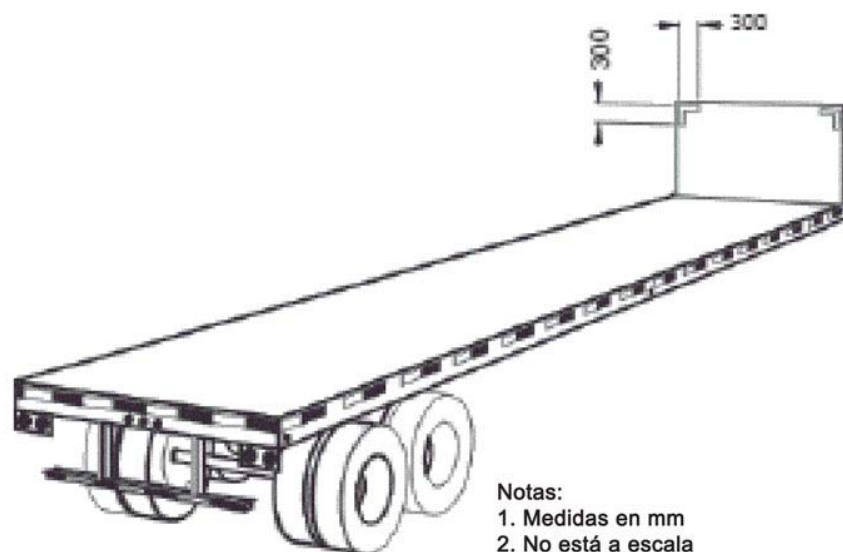
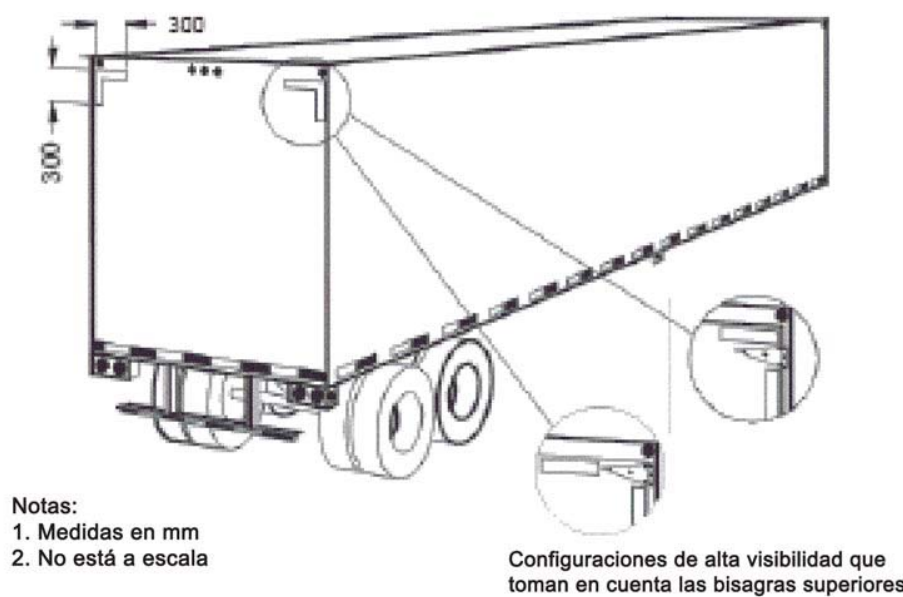
Componentes de torsión, radio, alineación o de la barra estabilizadora.

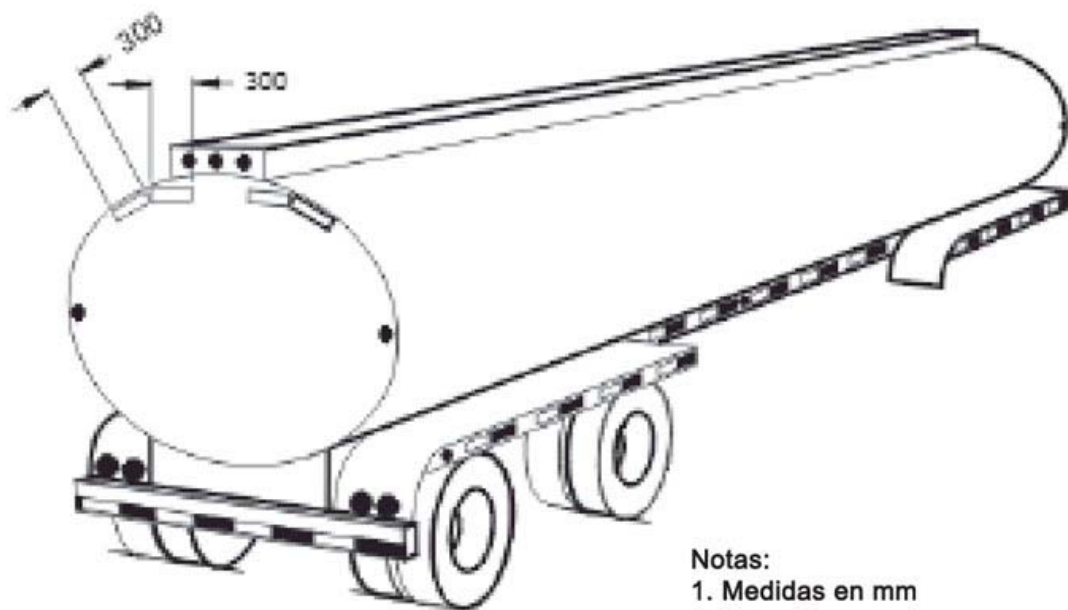


Eje(s) ajustable(s)

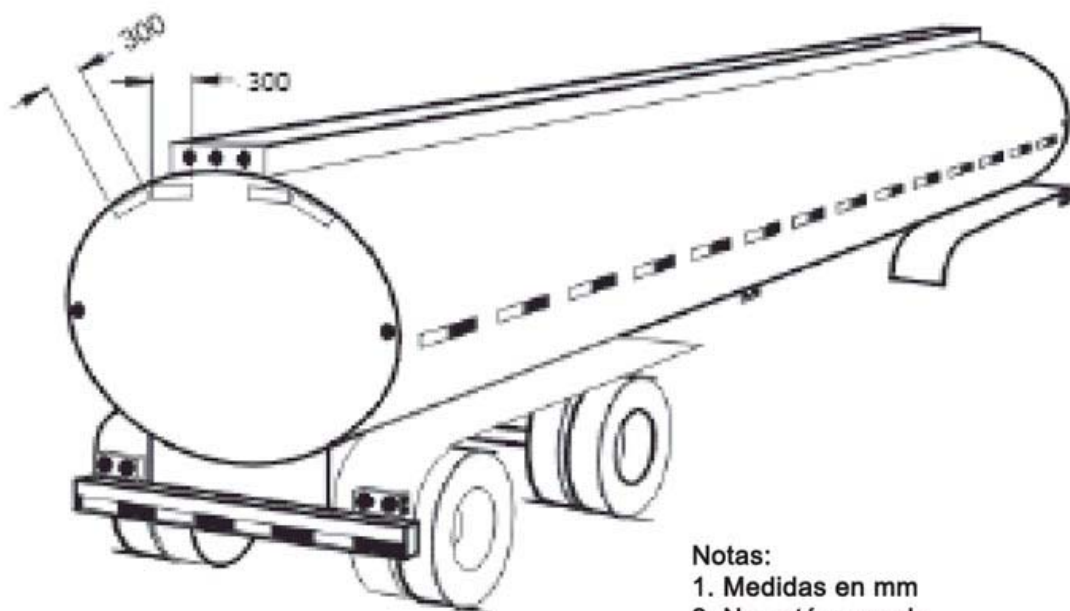
Unidad(es) de eje(s) ajustable(s) (chasis inferior deslizante) con más de un cuarto de los pasadores de seguridad faltantes o mal engarzados.



LLANTAS**LUCES DE REMOLQUE**



Notas:
1. Medidas en mm
2. No está a escala



Notas:
1. Medidas en mm
2. No está a escala

**ANEXO**

Número mínimo de pernos por lado con base en el tipo y tamaño** del perno						
Índice de peso bruto vehicular máximo del remolque	ASTM A325 Tipo 1, 2 y 3 (Métrico 5.8)		SAE J429 Grado 5 (Métrico 8.8)		SAE J429 Grado 8 (Métrico 10.9)	
	12 mm (1/2")	16 mm (5/8") o mayor	12 mm (1/2")	16 mm (5/8") o mayor	12 mm (1/2")	16 mm (5/8") o mayor
30,844 kg (68,000 lb) o menos	6	4	6	4	5	4
30,845 – 38,555 kg (68,001 – 85,000 lb)	8	5	8	5	7	5
38,556 – 47,627 kg (85,001 – 105,000 lb)	10	6	10	6	8	5

** El tamaño del perno se refiere al diámetro exterior de la cuerda (rosca del perno)

- Los pernos de 1/2" tienen cabezas y tuercas de 3/4"
- Los pernos de 5/8" tienen cabezas y tuercas de 15/16"
- Los pernos de 12 mm tienen cabezas y tuercas de 19 mm
- Los pernos de 16 mm tienen cabezas y tuercas de 24 mm

MARCAS DE IDENTIFICACION DE GRADO DE LA CABEZA DE LOS PERNOS

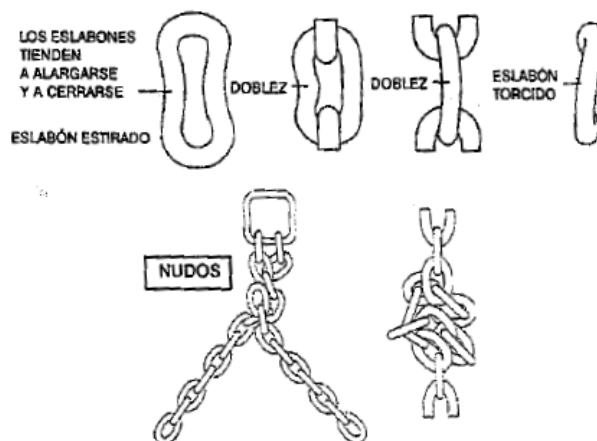
ASTM A325 Tipo 1	ASTM A325 Tipo 2	ASTM A325 Tipo 3	SAE J429 Grado 5	SAE J429 Grado 8	Métrico 5.8	Métrico 8.8	Métrico 10.9

TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES

Cadena

- Cadena floja

- Contiene cortes, muescas, abrasiones o eslabones rotos, agrietados, torcidos, doblados, anudados o estirados.



- Desgaste excesivo que causa un 20% o más de reducción del grosor del material original.



- Cualquier soldadura en la cadena, excepto la soldadura original de la cadena en cada eslabón

NOTA: Reparaciones. Los eslabones del tipo pasador de horquilla, que tienen una fortaleza igual o mayor a la de la cadena nominal son aceptables.



- La cadena está dañada como resultado de la falta de la protección del borde.

TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES

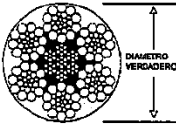
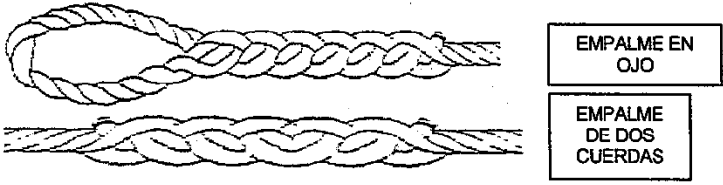
Cables	• Cable flojo
	• Torceduras, cuerda deshilada, alma reventada o nudos en la sección de trabajo del cable. 
	• Decoloración por calor excesivo o arco eléctrico en el ojal o cuerpo principal del cable.
	• Alambres externos o internos corroídos y picados
	• Más de 11 alambres rotos en 6 diámetros de longitud. Por ejemplo: con cable de 13 mm (1/2"), más de 11 alambres rotos en (6 x 1/2) o 3 pulgadas de longitud (6 x 13 = 78 mm) 
	• Más de tres alambres rotos en cualquier ramal. 
	• Más de dos alambres rotos en el extremo de la conexión o del accesorio de sujeción. NOTA: Reparaciones. El cable que se use en un conjunto de amarres no deberá estar reparado ni empalmado. (Los empalmes de dos cuerdas y los empalmes en ojo son aceptables.) 
	• El cable está dañado como resultado de la falta de la protección del borde.

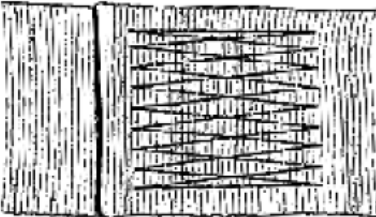
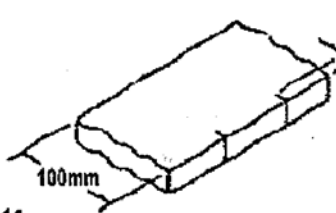
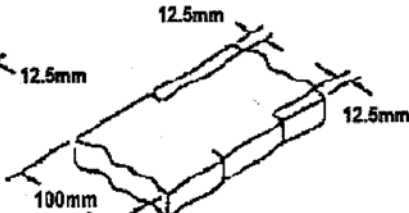
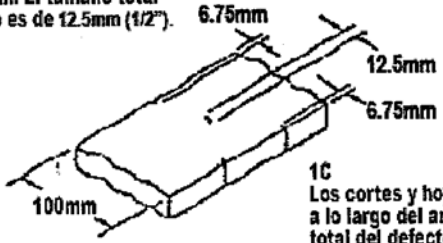
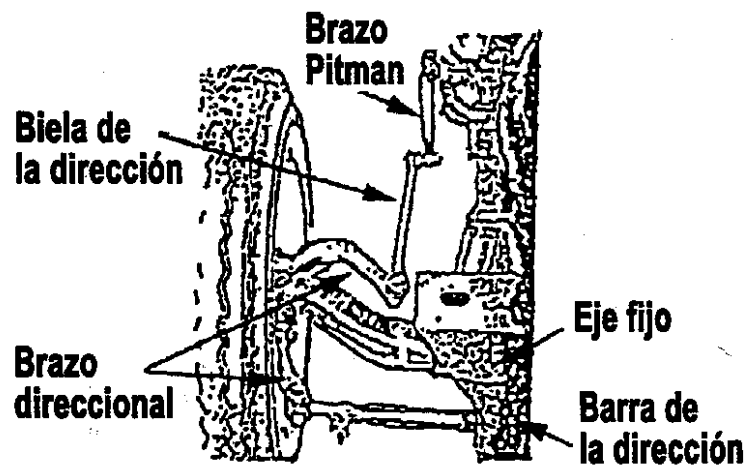
TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES	
Cordaje (cuerdas de fibra)	• Cordaje flojo (cuerdas de fibra)
	• Fibras quemadas o fundidas, excepto en cabos sellados con calor
	• Nudos ineficaces formados con el fin de conectar o de reparar sujetadores
	• ** Evidencia de desgaste excesivo en fibras interiores o exteriores
	• ** Cualquier evidencia de pérdida de fuerza, como sería una marcada reducción del diámetro. ** NOTA: El diámetro real de la cuerda de fibra reducido en 20 por ciento es excesivo. Reparaciones: Las cuerdas que se usen en el conjunto de amarres no deberán estar reparadas. (Las longitudes separadas de cuerda empalmadas de manera adecuada, no se consideran reparaciones.)  HILOS ROZADOS O DESHILACHADOS  ABRASIÓN O ROZADURAS MENORES: ES ACEPTABLE
	• Cordaje (cuerdas de fibra) dañado como resultado de falta de la protección del borde
Correas sintéticas	• Correas sintéticas flojas
	• El amarre contiene separaciones de el (los) patrón(es) de puntadas que soporta(n) la carga en más de un cuarto del total del área de puntadas. Gráfica de un ejemplo de patrón de puntadas de soporte de carga en un extremo para gancho. 
	• El amarre contiene cualquier accesorio, dispositivo de tensión o herraje que está roto, se ve forzado, doblado, torcido o contiene grietas visibles o rupturas o muescas significativas.
	• El amarre contiene nudos, reparaciones, empalmes o cualquier otro defecto aparente (i.e. áreas aplastadas, cabos de lazo dañados, abrasiones severas, etc.)

TABLA DE DEFECTOS DE AMARRES										
Correas sintéticas	El amarre contiene corte(s), quemadura(s), y/u hoyo(s) a lo largo de la correa que suma(n) más de lo que muestra la Tabla de Clasificación de Defectos.									
	   TABLA DE CLASIFICACIÓN DE DEFECTOS Tamaño total del defecto <table> <tr> <th>Tamaño de la correa milímetros (")</th><th>Rango de fuera de servicio milímetros (")</th></tr> <tr> <td>100 (4)</td><td>Longitud mayor de 19 (3/4)</td></tr> <tr> <td>75 (3)</td><td>Longitud mayor de 16 (5/8)</td></tr> <tr> <td>50 (2)</td><td>Longitud mayor de 10 (3/8)</td></tr> <tr> <td>45 (1.75)</td><td>Longitud mayor de 10 (3/8)</td></tr> </table> Todo(s) (los) corte(s), quemadura(s) y/u hoyo(s) en toda la correa se suma(n) de un lado a otro del ancho de la cara de la correa para calcular toda su longitud eficaz. Pero sólo un defecto se suma para cualquier ancho específico. NOTA: Reparaciones. Las correas que se usan en los amarres no deberán repararse ni empalmarse. Correas sintéticas dañadas como resultado de falta de riel de protección del borde.	Tamaño de la correa milímetros (")	Rango de fuera de servicio milímetros (")	100 (4)	Longitud mayor de 19 (3/4)	75 (3)	Longitud mayor de 16 (5/8)	50 (2)	Longitud mayor de 10 (3/8)	45 (1.75)
Tamaño de la correa milímetros (")	Rango de fuera de servicio milímetros (")									
100 (4)	Longitud mayor de 19 (3/4)									
75 (3)	Longitud mayor de 16 (5/8)									
50 (2)	Longitud mayor de 10 (3/8)									
45 (1.75)	Longitud mayor de 10 (3/8)									



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/151/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/151/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LOS QUE RESULTEN COMETIDOS EN AGRAVIO DE YANIRA FRAYRE JAQUEZ.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 21 de marzo de 2012, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Yanira Frayre Jaquez.

Quando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/152/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/152/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO, TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LOS QUE RESULTEN COMETIDOS EN AGRAVIO DE IDALY JUACHE LAGUNA.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 21 de marzo de 2012, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se ha logrado la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de homicidio, trata de personas en la modalidad de explotación sexual y los que resulten cometidos en agravio de Idaly Juache Laguna.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/153/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/153/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE JESSICA IVONNE PADILLA CUELLAR, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 20 de septiembre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, el 07 de julio de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Jessica Ivonne Padilla Cuellar, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/154/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Nancy Iveth Navarro Muñoz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/154/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE NANCY IVETH NAVARRO MUÑOZ, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 14 de octubre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación, por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Nancy Iveth Navarro Muñoz, el 13 de julio de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Nancy Iveth Navarro Muñoz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Nancy Iveth Navarro Muñoz, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Nancy Iveth Navarro Muñoz, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Nancy Iveth Navarro Muñoz, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente

reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/155/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Grisela Paola Ventura Rosas, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/155/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE GRISELA PAOLA VENTURA ROSAS, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 29 de octubre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Grisela Paola Ventura Rosas, el 22 de junio de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Grisela Paola Ventura Rosas, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Grisela Paola Ventura Rosas, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Grisel Paola Ventura Rosas, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Grisel Paola Ventura Rosas, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/156/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de María de la Luz Hernández Cardona, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/156/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ CARDONA, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 14 de octubre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de María de la Luz Hernández Cardona, el 25 de abril de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de María de la Luz Hernández Cardona, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de María de la Luz Hernández Cardona, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de María de la Luz Hernández Cardona, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de María de la Luz Hernández Cardona, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente

reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/157/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Gabriela Espinoza Ibarra, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/157/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE GABRIELA ESPINOZA IBARRA, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 23 de septiembre de 2014, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Gabriela Espinoza Ibarra, el 08 de marzo de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Gabriela Espinoza Ibarra, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Gabriela Espinoza Ibarra, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Gabriela Espinoza Ibarra, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Gabriela Espinoza Ibarra, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente

reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/158/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Griselda Mares Mata, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/158/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE GRISELDA MARES MATA, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 04 de diciembre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Griselda Mares Mata, el 11 de marzo de 1998, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Griselda Mares Mata, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Griselda Mares Mata, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Griselda Mares Mata, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Griselda Mares Mata, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Quando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente

reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/159/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Silvia Arce, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/159/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE SILVIA ARCE, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitantes y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 04 de diciembre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Silvia Arce, el 11 de marzo de 1998, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Silvia Arce, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Silvia Arce, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Silvia Arce, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Silvia Arce, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente

reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico A/160/14 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Janeth Paola Soto Betancourt, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/160/14

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN DE JANETH PAOLA SOTO BETANCOURT, ASÍ COMO PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN.

JESÚS MURILLO KARAM, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas; y el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su Meta Nacional “México en Paz”; objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”; estrategia 1.4.1. “Abatir la impunidad” prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2013, en su objetivo 1. “Fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de Procuración de Justicia”, estrategia 1.1 “Atender prioritariamente los delitos de alto impacto”, línea de acción 1.1.1 establece la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la investigación y persecución de los delitos de alto impacto;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas;

Que el 13 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/167/11 por el que se reforma y adiciona el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República;

Que el 28 de noviembre de 2013, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de esta Procuraduría, inició una investigación por los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, con motivo de la desaparición de Janeth Paola Soto Betancourt, el 23 de mayo de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua;

Que derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no se han logrado conocer el paradero de la víctima, así como la identificación y ubicación de los probables responsables, por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que permita la localización de la víctima;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la FEVIMTRA consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, ambos emitidos por el Titular de esta Institución;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de Janeth Paola Soto Betancourt, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de Janeth Paola Soto Betancourt, así como para la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización de Janeth Paola Soto Betancourt, y
- II. Hasta de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada en la fracción I.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

- I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de las personas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Río Elba, No. 17, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx.
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La FEVIMTRA designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La FEVIMTRA deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de Janeth Paola Soto Betancourt, así como la identificación, localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de privación ilegal de la libertad y los que resulten, cometidos en agravio de la persona mencionada.

Quando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente

reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V; 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que la identificación, localización, detención o aprehensión de las personas buscadas se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la FEVIMTRA propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, propuesto por la unidad administrativa.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DÉCIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, así como en los diarios de mayor circulación en la República o en las entidades federativas. En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la unidad administrativa solicitante coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico, se efectuarán de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Manejo y Operación del Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República.

Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizada la víctima, así como identificados, localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables de la comisión de los delitos señalados en el artículo segundo, fracción II, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 24 de noviembre de 2014.- El Procurador General de la República, **Jesús Murillo Karam**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS generales para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Presidencia.- Coordinación de Comunicación Social.- Comisión de Administración.- Secretaría.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONTROL DE LAS PUBLICACIONES ELABORADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CS-ED-LI-01-200

MARZO, 2009

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. MARCO LEGAL

II. OBJETIVO

III. LINEAMIENTOS GENERALES

- De Edición de las Publicaciones
- Del Tiraje de las Publicaciones
- De la Distribución de las Publicaciones
 - Por Dotación
 - Por Donación
 - Por Venta directa
- Descuentos en las Publicaciones
- Administración y Control de las Publicaciones

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

V. GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, como lo señalan los Artículos 99 Constitucional y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a estos preceptos, el Tribunal Electoral cuenta con autonomía funcional, administrativa, presupuestal y plena independencia para normar su régimen interior y ejercer las facultades para dictar su Reglamento Interno, así como para emitir acuerdos generales para su adecuado funcionamiento y administración. Tiene un órgano de gobierno colegiado, la Comisión de Administración, que se encarga de su administración, vigilancia y disciplina.

El Artículo 209, fracciones III, IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece como atribuciones de la Comisión de Administración, entre otras, el expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral.

A través de los años, además de su labor sustantiva el Tribunal Electoral ha venido fortaleciendo su compromiso de realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, así como difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, a través de la edición y distribución de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.

Es en este sentido, que el personal jurídico, académico y administrativo del Tribunal Electoral, así como el de los órganos electorales federales y locales, instituciones académicas, bibliotecas, partidos y asociaciones políticas han sido los principales beneficiarios de sus publicaciones. Lo anterior, en cumplimiento a la función de difusión del conocimiento en materia electoral a través de sus publicaciones, en los términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

En agosto de 2005 la Presidencia del Tribunal Electoral instruyó a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico llevar a cabo todas las actividades de edición, reproducción y distribución de publicaciones impresas y electrónicas, así como las tareas de diseño e impresión de papelería oficial y material diverso para eventos y cursos y el principal canal de distribución de las publicaciones institucionales fue la donación simple, y con el objeto de ampliar los espacios de divulgación, la Comisión de Administración en marzo de 2006 autorizó la venta de publicaciones al público en general mediante Acuerdo 013/S104(18-1-2006). Sin embargo, dichas actividades se desarrollaron sin contar con lineamientos específicos que las regulen, lo que generó diversas problemáticas.

Las publicaciones se llegaron a considerar como bienes inventariables del Tribunal Electoral, sin embargo, como resultado del análisis de la normativa vigente se encontró que no corresponden a este concepto. Toda vez que si bien es cierto que los insumos básicos para su producción, son adquiridos con recursos presupuestales clasificados en el capítulo 2000 Materiales y Suministros (Bienes de consumo), y que conforme a su uso tienen un desgaste parcial o total, también lo es que habiéndose generado una publicación, debe ser considerada como un producto resultado de las funciones sustantivas y actividades académicas del Tribunal Electoral.

Posteriormente, con la Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de febrero de 2009, se modificó en lo conducente el artículo 55 que establece las atribuciones del Coordinador de Comunicación Social, y los artículos 56 y 56 Bis que instituye la formación y facultades del nuevo órgano consultivo denominado Comité Académico y Editorial.

De esta forma y con la finalidad de que la Coordinación de Comunicación Social cuente con las facultades para llevar a cabo las tareas en materia editorial, se modificaron los "Lineamientos generales para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación".

Es pertinente destacar el carácter perfectible de este documento, por lo que para su actualización habrán de incorporarse aquellas aportaciones o mejoras derivadas de reformas o modificaciones a las disposiciones legales y administrativas que lo regulan.

Todas las propuestas que se formulen sobre ello, deberán ser enviadas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para su estudio, y posteriormente para su integración, en caso de que éstas resulten procedentes.

La vigencia de los presentes lineamientos generales iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

I. MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 05-II-1917; última reforma D.O.F. 26-IX-2008

LEYES

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, D.O.F. 26-V-1995; última reforma D.O.F. 15-I-2009
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, D.O.F. 13-III-2002; última reforma D.O.F. 28-I-2009
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, D.O.F. 30-III-2006; última reforma D.O.F. 31-XII-2008
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, D.O.F. 24-VII-2008.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

REGLAMENTOS

- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, D.O.F. 16-VI-1997; última reforma DOF 4-II-2009.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, D.O.F. 28-VI-2006; última reforma D.O.F. 05-IX-2007.

DECRETOS

- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

ACUERDOS

- Acuerdo 016/S1(22-XI-2006) de la Comisión de Administración, mediante el cual aprobó los Lineamientos Presupuestarios.
- Acuerdo de la Comisión de Administración por el que se autoriza la publicación de las Disposiciones de Austeridad y Disciplina Presupuestal, así como Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Tribunal Electoral de la Federación, para el ejercicio fiscal 2008.

II. OBJETIVO

Establecer los criterios para la edición, distribución, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que definan las atribuciones y responsabilidades de las áreas que intervienen, así como la procuración del uso eficiente de los recursos de este Organismo.

III. LINEAMIENTOS GENERALES**DE LA EDICIÓN DE LAS PUBLICACIONES**

- El Comité Académico y Editorial es el órgano consultivo encargado de aprobar las directrices de investigación, capacitación y editoriales.

La Secretaría Técnica estará a cargo del Titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral y del Coordinador de Comunicación Social. Cada Secretario Técnico deberá atender, según el ámbito de su competencia, los temas que sean objeto de la sesión correspondiente y que se vinculen con las respectivas atribuciones.

En tanto no se modifique la normatividad correspondiente, la Coordinación de Comunicación Social será la responsable de coordinar las actividades del proceso editorial de publicaciones y será el órgano operativo.

- La Coordinación elaborará el Programa Editorial Anual del Tribunal Electoral para someterlo a la aprobación del Comité Académico y Editorial, atendiendo las propuestas de los Magistrados y del Titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral, con el objeto de ofrecer a distintos destinatarios las publicaciones que, por una parte, permitan difundir el conocimiento generado por este Órgano Jurisdiccional y, por otra, promuevan el análisis y la discusión de sus principales decisiones en materia de impartición de justicia electoral.
- El Presidente del Comité Académico y Editorial someterá, a través de los Secretarios Técnicos, el Programa Editorial Anual a la consideración de la Comisión de Administración para su autorización, con la aprobación del Pleno de la Sala Superior, considerando el tiraje regular, costo de la obra, la versión impresa y electrónica; apegándose a los plazos establecidos para su integración en el Presupuesto correspondiente.
- El Programa Editorial Anual podrá sufrir ajustes y/o modificaciones, a fin de responder a las necesidades e imprevistos que se presenten, apegado a la disponibilidad presupuestal y a las medidas de austeridad y disciplina del gasto del Tribunal Electoral del ejercicio fiscal correspondiente. Los cambios de carácter técnico serán autorizados por el Comité Académico y Editorial, previo Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, y los de tipo financiero serán sometidos a la consideración de la Comisión de Administración.
- La Coordinación se encargará de realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría Administrativa, para la ejecución del proceso editorial y distribución de las publicaciones conforme al Programa Editorial Anual autorizado. Dichas gestiones tendrán que apegarse a la normatividad interna y a lo que disponga la Comisión de Administración.
- La Coordinación se encargará de la ejecución de los trabajos de edición, coedición, producción y distribución, ya sea en medios impresos o electrónicos, que proporcione la tecnología y que permita llegar a los funcionarios y al público en general. Asimismo, estará encargada de editar el Informe Anual de Labores del Tribunal Electoral.
- En el caso de las coediciones, la Secretaría Administrativa llevará a cabo los trámites correspondientes, para asegurar que los términos contractuales resulten favorables al Tribunal Electoral.

- Los autores que participen en la elaboración de trabajos de investigación para su publicación, en forma remunerada o no, serán mencionados expresamente en su calidad de autores, debiendo, sin excepción, ceder los derechos de autor y patrimoniales de sus trabajos para su publicación impresa y en Internet, y para la primera edición, previa autorización y suscripción del contrato respectivo; en el que además, si fuera el caso, en el contrato se refleje que el Tribunal Electoral podrá realizar cualquier modificación o actualización conveniente.
- La Coordinación realizará la edición completa y actualizada de la Colección Legislaciones, integrada por la Constitución y la Legislación Electoral, tanto Federal como local. Dicha edición podrá constar en forma impresa o en los medios que proporcione la tecnología, lo anterior para ponerla a disposición de los funcionarios y del público en general.
- Se podrán efectuar ediciones facsimilares de aquellas publicaciones que no hayan sido reproducidas de esa manera por otras editoriales o que estén fuera de circulación. Asimismo, podrán editarse las publicaciones que por primera ocasión han sido traducidas al español, previa autorización del autor.

La Coordinación solicitará a la Coordinación de Asuntos Jurídicos las gestiones necesarias para el registro de derechos de autor y demás trámites relacionados con el ISBN (International Standard Book Number) y el ISSN (International Standard Serial Number) para la edición de las publicaciones elaboradas por este Tribunal Electoral.

Asimismo, elaborará los convenios de coedición y contratos en materia editorial a los que deberán sujetarse el Tribunal Electoral, los cuales serán propuestos por la Coordinación a la consideración del Comité Académico y Editorial para su aprobación.

DEL TIRAJE DE LAS PUBLICACIONES

- La Coordinación propondrá al Comité Académico y Editorial, el tiraje inicial de las publicaciones de acuerdo a su naturaleza, contenido y destinatarios, así como en función a la demanda de trabajos similares con anterioridad, y dentro de los márgenes presupuestales contemplados; la base regular de impresión se considerará de 1,300 ejemplares por título.
- La reimpresión de ejemplares de mayor demanda, reediciones o sobretiros, serán sometidos por el Titular de la Coordinación al Comité Académico y Editorial, para su aprobación, previa consulta de la suficiencia presupuestaria.
- Cuando el tiraje de las publicaciones no permita dotar a todos los beneficiarios señalados en los padrones de distribución, se atenderá preferentemente al personal jurídico del Tribunal Electoral.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

- La distribución de publicaciones del Tribunal Electoral se realizará por dotación, donación y venta directa, con fines de divulgación de la materia jurídico electoral.
- El porcentaje de publicaciones por venta directa se determinará con base a la diferencia entre el Padrón de distribución por dotación y donación, del total de ejemplares publicados para su divulgación.
- El porcentaje de distribución por dotación corresponderá al total de ejemplares que resulten del Padrón Interno, y por donación del total del Padrón Externo de cada publicación.

POR DOTACIÓN

- Cada vez que haya una nueva publicación a distribuirse, la Coordinación elaborará el Padrón de distribución, de conformidad con lo establecido en el presente lineamiento y atendiendo a la naturaleza de la obra.
- La Coordinación dotará a los Magistrados de la Sala Superior, de las Salas Regionales y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las publicaciones editadas por este Tribunal Electoral en las cantidades que se consideren pertinentes en cada caso, siempre que la existencia lo permita. A lo integrantes de diversas ponencias y demás funcionarios que lo requieran se les donará de los ejemplares suficientes para el desempeño de sus actividades. Para estos últimos, en caso de estar interesados en adquirir ejemplares adicionales, deberán hacer el pago correspondiente por venta directa de publicaciones.
- En el caso de los autores que no cobren remuneración alguna, por su obra o su colaboración, el Tribunal Electoral les donará 10 ejemplares de la publicación por única vez, los cuales serán utilizados para la promoción de la misma, o uso personal. En su caso, también por única vez, se les podrá vender hasta el 5% del tiraje, al costo de producción.
- A los autores que cobren una remuneración por su obra o colaboración, el Tribunal Electoral les entregará en calidad de donación hasta 3 ejemplares por única vez.

POR DONACIÓN

- La Coordinación atenderá preferentemente la distribución a las autoridades y organismos electorales, nacionales y extranjeros, las instituciones de la sociedad civil relacionadas con la materia electoral.
- La Coordinación enviará al Titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar de cada publicación para su distribución en cada una de las bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica y bibliotecas adscritas al Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte. Asimismo, se podrá enviar un ejemplar a las bibliotecas de las principales universidades del país y del extranjero, que impartan derecho electoral. Del mismo modo se atenderá el correspondiente Decreto de Depósito Legal.
- El Titular de la Coordinación, en colaboración con los Titulares de las diversas Coordinaciones y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, propondrá a la Presidencia los proyectos de convenio de intercambio o canje de publicaciones con instituciones nacionales y del extranjero, que editen publicaciones de interés institucional.

POR VENTA DIRECTA

- La Coordinación será la encargada de divulgar y poner a la venta las publicaciones editadas por el Tribunal Electoral, con el propósito de contribuir a la creación de una cultura electoral y poner al alcance del público en general dichas publicaciones.

Para la venta directa, la Coordinación solicitará el apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para realizar los contratos de consignación mercantil con comercializadoras y librerías del país que se determine.

- Con el objeto de garantizar la divulgación de las publicaciones del Tribunal Electoral al público en general, se establecerá un precio de venta por cada uno de los ejemplares destinados para ello.

Para establecer el precio de venta de un ejemplar, los Titulares de la Coordinación de Comunicación Social y de la Dirección General de Recursos Materiales, elaborarán un proyecto que determine el costo total de la producción y distribución editorial, incluyendo el pago de derechos de autor, trámites de registro de ISBN e ISSN, y la aplicación de descuentos; el cual someterán a la autorización de la Secretaría Administrativa, y ésta última en su oportunidad informará a la Comisión de Administración.

El precio se registrará en la base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y estará disponible para su consulta pública.

- Considerando que además de la tarea jurisdiccional corresponde al Tribunal Electoral desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión de la materia, el pago por concepto de honorarios para crear una publicación, estará excluido del cálculo para determinar el precio de venta por ejemplar.
- La Coordinación atenderá solicitudes de venta de publicaciones vía telefónica y correo electrónico, previo depósito bancario a la cuenta del Tribunal Electoral por el importe de las publicaciones y de los gastos de envío.
- La Coordinación contará con un espacio [librería] destinado para la venta directa de publicaciones al público en general en las instalaciones de la Sala Superior.
- La Coordinación solicitará el apoyo de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, como responsable de enviar a las Salas Regionales una dotación de ejemplares de hasta el 5% del tiraje de una edición y realizar la venta al público. Asimismo, remitirá a la Coordinación una copia del reporte de venta quincenal que hubiere turnado a la Tesorería, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

De igual forma, la Coordinación hará los trámites administrativos necesarios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, previa autorización de la Presidencia, para que en sus instalaciones se pueda ofrecer en venta las publicaciones del Tribunal Electoral.

DESCUENTOS EN LAS PUBLICACIONES

- La Coordinación aplicará el 30% de descuento sobre el precio del ejemplar, a los funcionarios del Tribunal Electoral, a los jubilados, a los demás funcionarios del Poder Judicial de la Federación, así como a estudiantes y profesores que se identifiquen con ese carácter, mediante documento oficial vigente.
- En las ferias y exposiciones en las que participe el Tribunal Electoral con el apoyo como responsable de la Coordinación de Información, Documentación e Información, se otorgará al público en general hasta un 25% de descuento sobre el precio de venta del ejemplar.

- Las comercializadoras y librerías, exclusivamente, tendrán como precio especial para la difusión de las publicaciones del Tribunal Electoral, hasta un 35% de descuento sobre el precio de venta al público, en razón del número de ejemplares que adquieran, con excepción de las obras que requieran un descuento especial, previa autorización de la Comisión de Administración.

El comercializador deberá firmar y entregar a la Coordinación una carta compromiso en la que se obligue a no incrementar los precios más allá del precio de venta con un margen de recuperación de los costos de envío.

- Las publicaciones que por la fecha de su edición, por la dinámica legislativa o por no haber movimiento en las existencias, podrá aplicarse un descuento especial en su precio de venta o, en su caso, donarse previa aprobación del Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS PUBLICACIONES

- La Coordinación llevará un registro de las publicaciones del Tribunal Electoral (entradas, salidas por dotación, donación, venta u otro, y existencias), y rendirá un Informe de Distribución semestral al Comité Académico y Editorial.
- La Coordinación contará con un mínimo de existencias de publicaciones que le permita atender las diversas solicitudes en las instalaciones de la Sala Superior.
- La Coordinación **remitirá semestralmente** al Centro de Capacitación Judicial Electoral **un inventario** de las publicaciones para **que determine su vigencia u obsolescencia, informado de ello** al Comité Académico y Editorial **y, en su caso, someta a consideración del Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral la baja y destino final de las mismas, en los términos de la normatividad aplicable.**
- La Coordinación rendirá semestralmente, un Informe de Ventas y Conciliaciones realizadas con la Tesorería para que se notifique a la Comisión de Administración.
- De los ingresos que se generen por la venta de publicaciones, previa revisión con la Secretaría Administrativa, se informará a la Comisión de Administración, para que, en su caso, se determine su asignación final atendiendo a los Lineamientos Presupuestarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Coordinación con el apoyo de la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, publicará en el portal de internet la versión electrónica de las publicaciones que considere pertinentes el Comité Académico y Editorial del Tribunal Electoral.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en los procesos de edición, venta y control de las publicaciones elaboradas por el Tribunal Electoral.

Los lineamientos que nos ocupan comprenden desde la definición del Programa Editorial Anual, la edición, distribución por donación o venta, así como su administración y control interno.

V. GLOSARIO

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

AUTOR:	La persona que realiza la creación intelectual de una obra literaria o científica. Es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra, reconocidos por la Ley.
COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL:	El Comité Académico y Editorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
COORDINACIÓN:	La Coordinación de Comunicación Social.
COORDINADOR:	El Titular de la Coordinación de Comunicación Social.
COSTO TOTAL DE PRODUCCIÓN:	Suma del total del costo de los insumos utilizados así como los costos indirectos e indeterminados, requeridos para la elaboración de la publicación.
DECRETO DE DEPÓSITO LEGAL:	Disposición que obliga a todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, a contribuir e integrar el patrimonio cultural de la Nación, cumpliendo con la entrega de ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

DISTRIBUCIÓN:	Criterio para dar publicaciones que edita el Tribunal Electoral, sin el pago de una cantidad de dinero de quien las recibe, con la finalidad de difundir el quehacer jurisdiccional y académico de este Organismo hacia personal o entidades vinculadas en materia electoral.
DONACIÓN:	Donación de las publicaciones que se realizan conforme al padrón que incluye a Tribunales Electorales, organismos electorales nacionales y extranjeros, las instituciones de la sociedad civil relacionadas con la materia electoral y bibliotecas universitarias donde se imparta la carrera de Derecho.
DOTACIÓN:	Distribución de las publicaciones que se realizan conforme al Padrón previamente autorizado, que incluye a los Magistrados de la Sala Superior y Salas regionales, a los Ministros de la SCJN y a los integrantes de las diversas ponencias y demás funcionarios que lo requieran.
EDICIÓN EXTERNA:	Aquellas publicaciones que se imprimen a través de una empresa contratada para dicho fin.
EDICIÓN INTERNA:	Aquellas publicaciones que se reproducen con los recursos humanos, tecnológicos y materiales de la Institución.
LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA ELECTORAL:	Comprende la normativa electoral, tanto Federal como local.
PADRÓN:	Registro de los funcionarios, personas e instituciones seleccionadas para recibir las publicaciones del Tribunal Electoral.
PRECIO DE VENTA:	Valor de comercialización establecido libremente por el editor para cada uno de sus títulos.
PRESIDENCIA:	La Presidencia de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PRESIDENTE DEL COMITÉ ACADÉMICO Y EDITORIAL:	Magistrado Presidente comisionado para presidir el Comité Académico y Editorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PROGRAMA EDITORIAL ANUAL:	Documento que contiene la descripción detallada de los objetivos, proyectos, actividades y prioridades de la producción editorial del Tribunal Electoral.
PUBLICACIONES:	Fuentes documentales especializadas en materia jurídico electoral que edita el Tribunal Electoral con la finalidad de difundir el quehacer jurisdiccional del Organismo.
REGLAMENTO INTERNO:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SECRETARÍA TÉCNICA:	La Secretaría Técnica del Comité Académico y Editorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TIRAJE:	Número de ejemplares impresos de cualquier publicación, libros, revistas, que son el resultado de una sola edición.
TRIBUNAL ELECTORAL:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VENTA:	Criterio para entregar las publicaciones que edita el Tribunal Electoral con el objeto de divulgar al público en general, a través del pago de una cantidad de dinero de quien las recibe.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ** SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 17 fojas, corresponde a los “**Lineamientos Generales para la Edición, Distribución, Venta y Control de las Publicaciones Elaboradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**”, que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **367/S12(9-XII-2014)**, emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2014, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 8 de enero de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la desincorporación de toda clase de bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Modificado mediante Acuerdo 148/S4(17-IV-2012)]

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.

LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. [Modificado mediante Acuerdo 148/S4(17-IV-2012)]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración.

SEGUNDO.- En ejercicio de las facultades de la fracción XXVI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo número 194-18 del 18 de marzo de 1998 que fija las Normas y Procedimientos Generales para la Baja y Destino Final de Bienes Muebles, que fue reformado y adicionado con los Acuerdos número 053/31 del 10 de mayo de 1999, y el 036/S61 del 15 de julio de 2002, asimismo emitió el Acuerdo 51/S67 del 7 de mayo de 2003 que aprueba los Manuales de los Procedimientos Baja de Bienes Muebles por Estado Físico o Cualidades Técnicas y Baja de Bienes Muebles por Extravío, Robo o Siniestro, así como los Manuales de los Procedimientos denominados Donación de Bienes Muebles con Autorización de Baja, Enajenación de Bienes Muebles con Autorización de Baja y Destrucción de Bienes Muebles con Autorización de Baja y el Acuerdo 197/S77 del 8 de diciembre de 2003 que aprueba los Lineamientos para la Asignación, Uso, Control, Baja y Destino Final de Vehículos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que con el objeto de actualizar la normatividad señalada en el considerando anterior y adecuarla a la transparencia y ágil desincorporación de bienes muebles no útiles o improductivos propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración expide los siguientes:

TÍTULO ÚNICO**DESINCORPORACIÓN DE BIENES****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1. OBJETO. El presente acuerdo general tiene por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación de los bienes propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [Modificado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]

Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Secretaría Administrativa:** La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. **Finanzas:** La Coordinación Financiera del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VII. **Comité:** El Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; [Modificado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]
- VIII. **Recursos Materiales:** La Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IX. **Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos;
- X. **Día Hábil:** Los días de labores del área administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- XI. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

- XII. Bienes:** Los bienes muebles, instrumentales y de consumo de dominio privado de la Federación, que figuren en los inventarios del Tribunal Electoral, **así como las publicaciones.** [Adicionado mediante Acuerdo 367/S12(9-XII-2014)]
- Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;
- XII bis. Bienes inmuebles:** Los enunciados en el artículo 750 del Código Civil Federal, que figuren en los inventarios del Tribunal Electoral; [Adicionado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]
- XIII. Bienes instrumentales:** Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las áreas que conforman el Tribunal Electoral, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- XIV. Bienes de consumo:** Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las áreas que conforman el Tribunal Electoral, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- XV. Bienes no útiles:** Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- XVI. Destino final:** La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;
- XVII. Avalúo:** El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores facultados para desarrollar dicha actividad;
- XVIII. Vida útil:** Tiempo de uso según norma del fabricante, régimen fiscal, tecnología, etc;
- XIX. Lista:** Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XX. Asesores:** Persona o personas que prestarán asesoría al Comité; y
- XXI. Desechos:** Desperdicio.

Artículo 3. PROCEDENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN. Procederá la desincorporación de los bienes muebles improductivos que formen parte del patrimonio del Tribunal Electoral, en los siguientes casos:

- I. Cuando los bienes muebles por sus cualidades técnicas ya no resulten útiles, funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten convenientes y funcionales o que no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos aprovechando; y
- III. También deberán desincorporarse y por ende, dar de baja aquellos bienes muebles que hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros, accidentes o deterioro acelerado.
- IV. **Tratándose de las publicaciones que edite el Tribunal Electoral, procederá su desincorporación y baja cuando las mismas ya no estén vigentes, sean obsoletas o su estado físico así lo justifique.** [Adicionado mediante Acuerdo 367/S12(9-XII-2014)]

Artículo 4. REASIGNACIÓN, REHABILITACIÓN O REAPROVECHAMIENTO. La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes muebles corresponderá a Recursos Materiales, a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales y a la Dirección General de la Unidad de Sistemas, en el ámbito de sus atribuciones. [Modificado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]

Quando el bien mueble no resulte funcional para el servicio al cual se le destinó, se determine que se trata de bienes de nulo movimiento, pero por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, se verificará los requerimientos de otras áreas usuarias para su posible aprovechamiento. [Modificado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]

Asimismo, cuando el bien mueble no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación o modernización, de ser éstas posibles, costeables y convenientes por lo que deberán de reasignarse, desincorporarse o reaprovecharse en un plazo de 10 días hábiles. [Modificado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]

Artículo 4 bis. Se consideran inmuebles sin utilidad institucional aquellos que por sus características o condiciones físicas, funcionalidad, imagen institucional, ubicación, seguridad estructural, restricciones de uso, mantenimiento o conservación, no son susceptibles de ser aprovechados razonable y suficiente para satisfacer las necesidades de las áreas jurisdiccionales, de apoyo técnico o administrativas del Tribunal Electoral, los cuales estarán sujetos a los lineamientos de desincorporación y enajenación establecidos en la normatividad aplicable del Tribunal Electoral. [Adicionado mediante Acuerdo de fecha 21-05-08]

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES

Artículo 5. DE SU CREACIÓN. A fin de contar con un cuerpo multidisciplinario dedicado específicamente a la enajenación de bienes que requiera realizar el Tribunal Electoral, se establece con carácter de permanente el Comité de Desincorporación de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que se le otorgan las atribuciones precisadas en el presente acuerdo general, sin perjuicio de que la Comisión las ejerza de manera directa en cualquier momento. [Modificado mediante Acuerdo de fecha 21-05-08]

Artículo 6. DE SU INTEGRACIÓN. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

Presidente: El Secretario Administrativo.

Vocales: El Coordinador Financiero y el Coordinador de Asuntos Jurídicos. [Modificado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración fecha 21-05-08]

Secretario: El Coordinador Administrativo, que auxiliará al Comité en lo administrativo.

Contralor: El Contralor Interno del Tribunal Electoral, con carácter permanente.

Asesores: Los servidores públicos que presten asesoría al Comité en el ámbito de su competencia o en la profesión u oficio que desempeñen, según sea el caso. Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité, por lo que únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

Solo el Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

El Contralor Interno, los Asesores y el Secretario, tendrán únicamente derecho a voz.

Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de bienes muebles: [Adicionado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]

- I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final, presentadas a su consideración;
- II. **Autorizar la desincorporación y determinar el destino final de las publicaciones que edite el Tribunal Electoral;** [Adicionado mediante Acuerdo 367/S12(9-XII-2014)]
- III. Aprobar los modelos de convocatorias, bases, contratos, dictámenes y demás documentos relacionados, así como mantenerlos debidamente actualizados;
- IV. Autorizar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;
- V. Determinar a la persona física o moral a quien se le adjudicarán los bienes desincorporados, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por Recursos Materiales;
- VI. Establecer criterios para que el Tribunal Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;
- VII. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y en caso de excepción, cuando sean urgentes y derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución;
- VIII. Informar a la conclusión del procedimiento de desincorporación, a la Comisión, los resultados obtenidos, y semestralmente de las actividades realizadas; y
- IX. Declarar desiertas las licitaciones públicas y las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, en los casos que señala el presente acuerdo.

B. En materia de bienes inmuebles:

- I. Valorar las propuestas presentadas a su consideración para la desincorporación de bienes inmuebles patrimonio del Tribunal Electoral;
- II. Revisar y presentar a la Comisión, las solicitudes de desincorporación de bienes inmuebles, así como las propuestas de enajenación para su análisis y, en su caso, aprobación;
- III. Dar inicio y seguimiento a los procedimientos para la enajenación de los inmuebles desincorporados del patrimonio del Tribunal Electoral; y
- IV. Establecer criterios para que el Tribunal Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación de bienes inmuebles que lleve a cabo. [Adicionado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración fecha 21-05-08]

Artículo 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, así como emitir su voto respecto de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- II. Designar al responsable de presidir los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitaciones restringidas a cuando menos tres personas;
- III. Requerir a las diversas áreas del Tribunal Electoral las aclaraciones de carácter técnico y/o administrativo respecto de asuntos que sean competencia del Comité y citar a sus titulares para que concurran a las sesiones correspondientes con el carácter de asesores;
- IV. Representar al Comité en el desahogo de asuntos de su competencia;
- V. Autorizar el orden del día de las reuniones a celebrar;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VII. Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, el presente acuerdo general y demás ordenamientos aplicables de la materia, atendiendo las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 9. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión;
- IV. Remitir al Secretario, antes de la sesión, los documentos de los asuntos a tratar en el seno del Comité;
- V. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realicen de acuerdo con la orden del día;
- VI. Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, el presente acuerdo general y demás ordenamientos aplicables de la materia, atendiendo las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
- VII. Las demás funciones que les sean encomendadas por la Comisión o el Comité.

Artículo 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Comité se auxiliará en lo administrativo con un Secretario, que será el Coordinador Administrativo, quien se encargara de lo siguiente:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los documentos necesarios y los apoyos que se requieran para tratar los asuntos, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- IV. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones para aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- VI. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité, vigilar que se cumplan y otorgar seguimiento al proceso de desahogo y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley;
- IX. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los miembros asistentes a la sesión celebrada;
- X. Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, el presente acuerdo general y demás ordenamientos aplicables de la materia, atendiendo las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XI. Recabar la firma de los asistentes a cada sesión; así como conservar los documentos que suscriban; y
- XII. Las demás que le encomiende la Comisión o el Presidente del Comité y las derivadas de los acuerdos que expida este último.

Artículo 11. DE LA INTERVENCIÓN DEL CONTRALOR. El Contralor Interno intervendrá con carácter permanente en el Comité, de la siguiente manera:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- III. Dar su opinión en los asuntos de su especialización;
- IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean solicitadas; y
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.

Artículo 12. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. Tendrán lugar siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- II. Las reuniones se llevarán a cabo con la presencia del Presidente y un Vocal, por lo menos. En ausencia del Presidente del Comité, las sesiones podrán llevarse a cabo, en casos estrictamente necesarios, presidiéndolas el Coordinador Financiero con la asistencia del otro Vocal;
- III. La convocatoria a la sesión se notificará a los miembros y asesores del Comité junto con el orden del día y la documentación soporte, que se les entregará, con veinticuatro horas de anticipación para la sesión;
- IV. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los integrantes asistentes;
- V. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VI. El Comité presentará periódicamente los informes de los asuntos tratados y de los que tenga conocimiento con motivo de su ámbito de competencia a la Comisión; e
- VII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN

Artículo 13. ÓRGANO FACULTADO PARA AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN. El Comité es el único órgano facultado para autorizar la desincorporación de bienes muebles improductivos propiedad del Tribunal Electoral.

Por lo que hace a la participación del Comité en el procedimiento de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del Tribunal Electoral, no serán aplicables los artículos comprendidos en los capítulos siguientes, sino las reglas contenidas en los Lineamientos que al efecto expida la Comisión.” [Adicionado mediante Acuerdo de la Comisión de Administración de fecha 21-05-08]

Artículo 14. PROCEDIMIENTO. El procedimiento de desincorporación se substanciará por Recursos Materiales:

- I. Las áreas que conforman el Tribunal Electoral y que tienen asignado un bien, lo pondrán a disposición de Recursos Materiales;
- II. Abrirá un expediente y recabará la documentación correspondiente; para en su caso determinar su reasignación o proponer la desincorporación de los bienes;
- III. Recabará el valor del bien o lote de bienes, conforme a los criterios señalados en el siguiente artículo;
- IV. Someterá a la autorización del Comité la relación de bienes que proponga desincorporar;
- V. Con base al destino final señalado en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de enajenación, efectuará los trámites conducentes para registrar la baja administrativa del bien o bienes muebles de los inventarios del Tribunal Electoral y de la Coordinación Financiera respectivamente; y
- VI. Llevará a cabo los trámites señalados en el presente acuerdo general para el destino final del bien o bienes.

Los procedimientos de desincorporación de las publicaciones que edite el Tribunal Electoral serán sustanciados por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, aplicándose en lo conducente, el procedimiento descrito en las fracciones que anteceden.

En estos casos, la solicitud de desincorporación que se someta a la autorización del Comité, deberá acompañarse de los dictámenes técnicos que emitan el propio Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Comunicación Social, en el ámbito de sus atribuciones. [Adicionado mediante Acuerdo 367/S12(9-XII-2014)]

Artículo 15. VALOR DE LOS BIENES A DESINCORPORAR. Para los efectos administrativos y contables correspondientes, será necesario conocer el valor de los mismos, por lo que el valor de los bienes muebles se obtendrá de la forma siguiente:

- I. Gestionará la práctica del avalúo respectivo;
- II. Tratándose de vehículos que se encuentren en funcionamiento; conforme al precio promedio señalado en la Guía EBC o libro azul. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o deteriorados de manera que se impida su funcionamiento, se atenderá a lo señalado en la fracción anterior;
- III. Tratándose de bienes que por sus condiciones se hubiese determinado que son considerados desperdicios, se atenderá al precio mínimo de venta vigente a la fecha en que se ponga a disposición, conforme a la lista de precios mínimos que se publique en el Diario Oficial de la Federación; y
- IV. En caso de bienes siniestrados, la valuación efectuada por la compañía aseguradora.

CAPÍTULO IV

DESTINO FINAL DE LOS BIENES

Artículo 16. DESTINO FINAL DE LOS BIENES. El Comité determinará el destino final de los bienes desincorporados, el cual podrá ser de acuerdo con lo siguiente:

- I. Enajenación;
- II. Donación;
- III. Desechos; y
- IV. Cualquier otro que determine el Comité.

El destino final de los bienes tratándose de los señalados en las fracciones I y II se hará constar en un acta de entrega-recepción que elaborará Recursos Materiales, además del instrumento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 17. PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN. El Tribunal Electoral podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas;
- III. Adjudicación directa; y
- IV. Venta a empleados.

La adjudicación directa y la venta a empleados se realizará por Recursos Materiales, conforme a los procedimientos autorizados por el Comité.

Artículo 18. MONTOS DE OPERACIÓN. Con base en el monto resultado del avalúo, el Tribunal Electoral a través del Comité, podrá enajenar bienes conforme a los siguientes parámetros:

- I. Licitación Pública: Excede del equivalente a seis mil días de salario mínimo;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas: Superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo y menor al equivalente a seis mil días de salario mínimo; y
- III. Adjudicación Directa: El equivalente a quinientos días de salario mínimo.

El Tribunal Electoral podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres personas, cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias, imprevisibles, o situaciones de emergencia, a través del procedimiento de adjudicación directa.

CAPÍTULO V

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 19. DIFUSIÓN. Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación de los bienes deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación.

Las convocatorias, previa autorización del Comité, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Estar redactada en español;
- II. Contener la indicación de que el Tribunal Electoral es quien convoca;
- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El Tribunal Electoral libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- V. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VII. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas;
- VIII. Señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados; y
- IX. Indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso de aclaraciones y de la visita al lugar en que se encuentran los bienes.

Artículo 20. PLAZOS PARA LICITACIONES PÚBLICAS. Recursos Materiales, realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, entrega o venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se encuentran los bienes, será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y
- V. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 21. REQUISITOS DE BASES. Las bases que emita el Tribunal Electoral para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Que las emite el Tribunal Electoral;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

- XII.** Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicado incumpla en el pago de los bienes;
- XIII.** Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos de la dependencia, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y
- XIV.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, salvo que se trate de los supuestos de las fracciones III y IV del artículo 17 de este acuerdo.

Artículo 22. INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE GANADOR. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes el Tribunal Electoral hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la segunda mejor oferta, y así sucesivamente, hasta la tercer mejor oferta siempre que la diferencia de ésta última no exceda al diez por ciento de la oferta inicialmente ganadora.

Artículo 23. GARANTÍAS. En los procedimientos de enajenación por licitación pública, el Tribunal Electoral exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Electoral.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá a Recursos Materiales calificar, aceptar y registrar las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes y la Coordinación Financiera conservará en guarda y custodia las garantías presentadas y en su caso devolverlas por autorización de Recursos Materiales.

Artículo 24. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el responsable designado por el Presidente del Comité deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

Recursos Materiales emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes.

Recursos Materiales con la participación de la Contraloría y la Asesoría Jurídica de la Secretaría Administrativa, levantarán acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo 25. LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA. El Comité, declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I.** Que no se registren concursantes a la licitación;
- II.** Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III.** Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso; y
- IV.** Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación, se efectuará la enajenación mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, y en la hipótesis de que éste también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité mediante el informe ejecutivo antes referido.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su enajenación mediante adjudicación directa o bien, cuando proceda por su monto.

El Comité podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal Electoral. En tal caso, se efectuará a los licitantes el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

CAPÍTULO VI

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Artículo 26. DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, se iniciará con la invitación que realice Recursos Materiales a cuando menos tres personas que resulten idóneas, debiendo contarse con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. DE LA INVITACIÓN. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago.

Artículo 28. DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio de Recursos Materiales, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados; y
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá la Contraloría y, de considerarse necesario la Asesoría Jurídica de la Secretaría Administrativa.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

Artículo 29. DEL INFORME EJECUTIVO. Para la adjudicación, Recursos Materiales, elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. La evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron;
- III. La propuesta de adjudicación; y
- IV. El procedimiento mediante el cual se propone adjudicar en caso de resultar desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas.

Recursos Materiales, someterá el informe ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que decida respecto de la adjudicación del contrato.

Artículo 30. NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN. Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, Recursos Materiales, notificará por escrito el fallo a los participantes.

Artículo 31. DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA DESIERTA. El Comité declarará desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos dos concursantes;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida a cuando menos tres personas, Recursos Materiales indicará en el informe ejecutivo, el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar, a efecto de que el Comité lo autorice.

CAPÍTULO VII

ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 32. DEL PROCEDIMIENTO. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal Electoral adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo 18, fracción III, del presente acuerdo general;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Tribunal Electoral, dada la naturaleza de la operación; y
- III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto.

CAPÍTULO VIII

VENTA A EMPLEADOS

Artículo 33. DE LAS VENTAS INTERNAS. El Tribunal Electoral, podrá enajenar dichos bienes en favor de sus servidores públicos, mediante invitación, subasta o enajenación de vehículos a usuarios, cumpliendo las condiciones siguientes:

a) Invitaciones:

- I. Aquellos bienes muebles que no puedan ser utilizados, se ofrecerán en venta al personal del Tribunal Electoral, con la restricción de que solo podrán adquirir hasta un máximo de cuatro bienes y no más de dos similares por comprador, deberán estar adscritos a la ciudad donde se efectúe la venta y, en su caso, aquellos servidores públicos que pertenezcan al área que lo tenía;
- II. En caso de que existan varios interesados en el mismo bien, se dará preferencia al primero que haya presentado su solicitud de compra;
- III. Los bienes tendrán que ser identificados previamente y valuados; y
- IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación deberán difundirse simultáneamente a través de la página Intranet y en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Tribunal Electoral, ubicados donde se efectúe la venta.

b) Subasta

- I. En la subasta interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos en el Tribunal Electoral con excepción de aquellos que intervengan en los distintos actos de la subasta;
- II. En el caso de que dos o más ofertas económicas coincidan, el Comité adjudicará los bienes al participante de mayor antigüedad en la institución; y
- III. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la subasta deberán difundirse simultáneamente a través de la página en Intranet y en un lugar visible de todas las áreas y centros de trabajo del Tribunal Electoral, ubicados en la ciudad donde se efectúe la venta.

c) Enajenación de vehículos a usuarios

- I. Los usuarios que tengan asignados vehículos como prestación, en el momento que se autorice su desincorporación, tendrán prioridad para la adquisición de los vehículos que tienen asignados.

Artículo 34. VENTA DE VEHÍCULOS. Para el caso de vehículos, la determinación del precio mínimo correspondiente, será:

- I. Vehículos en uso a través de la Guía EBC (Libro Azul), edición mensual que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en la mencionada guía, su valor será determinado mediante avalúo;

- III. Cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que emite la Secretaría de la Función Pública y que se publica bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. En el supuesto de que los vehículos se encuentren golpeados, con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente podría ser menor al que aparece en la Guía EBC (Libro azul), y se determinará a través de la práctica de avalúo; y
- V. En el caso de vehículos que como prestación se otorguen, y se autorice su enajenación, los resguardantes tendrán el derecho de tanto, que será fijado en la convocatoria respectiva que apruebe el Comité.

Artículo 35. ENDOSO EN LA VENTA DE VEHÍCULOS. Cuando se trate de la venta de vehículos, además se entregará la factura original endosada por el Secretario Administrativo u otro servidor público que cuente con las facultades para ello, a favor del participante ganador o del servidor público adjudicado, además de los comprobantes originales de pago de tenencias por los últimos cinco ejercicios fiscales, la tarjeta de circulación con el cambio de propietario a favor del participante ganador y el comprobante de la última verificación de contaminantes. Los gastos por concepto del traslado, retiro y cambio de propietario del vehículo adjudicado serán por cuenta del participante ganador.

Artículo 36. DONACIÓN. La donación de bienes susceptibles de desincorporar a Asociaciones o Instituciones de Asistencia, de Beneficencia, Educativas y Culturales, Poderes de los Estados, Municipios, Tribunales Electorales de las Entidades Federativas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a Órganos Públicos con Autonomía derivada de la Constitución Federal, o a quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarios de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, procederá previo dictamen del Comité y autorización de la Comisión.

Artículo 37. DESECHOS. En caso de que existan desechos que no se puedan vender o donar, Recursos Materiales se encargará de determinar su retiro del almacén general o de las instalaciones en las que se encuentren.

Recursos Materiales verificará que los desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

Artículo 38. DESECHOS PERIÓDICOS. Tratándose de desechos generados periódicamente, el Tribunal Electoral a través de Recursos Materiales, deberá enajenarlos de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del presente acuerdo general y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un ejercicio presupuestal.

En estos casos debe pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple la "lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" que emite la Secretaría de la Función Pública y que se publica bimestralmente en el Diario Oficial de la Federación o, en su caso, del avalúo vigente que corresponda. La falta de cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato será motivo de la rescisión del mismo y la aplicación de las penas convencionales correspondientes, señaladas en el propio contrato.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ** SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 17 fojas, corresponde a los "**Lineamientos para la Desincorporación de toda clase de Bienes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**", que contiene las modificaciones y adiciones aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo **367/S12(9-XII-2014)**, emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2014, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 8 de enero de 2015.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	116.059
a) Alimentos, bebidas y tabaco	124.980
b) Ropa, calzado y accesorios	110.209
c) Vivienda	107.377
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	109.991
e) Salud y cuidado personal	112.474
f) Transporte	122.943
g) Educación y esparcimiento	114.444
h) Otros servicios	121.284

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66
c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de enero de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno.-** Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Diciembre de 2014

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Precio Promedio	Precio Clave	Promedio	Clave	Promedio	Clave	Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.48	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	11.00	01 001018	9.05
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.00
01 001037	10.00	01 001038	10.00	01 001039	10.00	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.00	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.20
01 001049	12.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	12.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	10.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	10.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.50	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	59.72	01 002002	93.17
01 002003	39.80	01 002004	57.29	01 002005	104.17	01 002006	104.54	01 002007	56.87	01 002008	59.72
01 002009	55.56	01 002010	55.40	01 002011	71.43	01 002012	67.86	01 002013	67.57	01 002014	67.86
01 002015	63.00	01 002016	38.00	01 002017	30.00	01 002018	57.14	01 002019	34.50	01 002020	66.95
01 003001	12.70	01 003002	11.50	01 003003	11.92	01 003004	13.01	01 003005	12.33	01 003006	11.50
01 003007	8.75	01 003008	10.75	01 003009	11.00	01 003010	12.00	01 003011	12.50	01 003012	102.93
01 003013	99.95	01 003014	13.00	01 003015	12.50	01 003016	10.00	01 003017	54.70	01 003018	60.80
01 003019	81.25	01 003020	13.00	01 003021	10.00	01 003022	10.00	01 003023	12.50	01 003024	148.94
01 003025	58.23	01 003026	51.74	01 003027	11.00	01 003028	13.65	01 003029	10.43	01 003030	105.11
01 004001	105.20	01 004002	20.09	01 004003	24.00	01 004004	35.40	01 004005	19.50	01 004006	18.00
01 004007	29.40	01 004008	20.45	01 004009	24.75	01 004010	22.00	01 004011	20.00	01 004012	25.00
01 004013	84.12	01 004014	20.00	01 004015	20.00	01 004016	25.00	01 004017	15.50	01 004018	24.00
01 004019	18.90	01 004020	12.00	01 005001	5.00	01 005002	6.00	01 005003	4.50	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.40	01 005008	6.00	01 005009	5.50	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.40	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	5.00	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	5.00	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	6.50	01 005022	6.00
01 005023	6.00	01 005024	5.50	01 005025	5.50	01 005026	5.00	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.50	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	74.44	01 007002	38.24	01 007003	46.28	01 007004	85.42
01 007005	48.15	01 007006	34.67	01 007007	35.29	01 007008	37.49	01 007009	37.50	01 007010	41.18
01 007011	45.86	01 007012	52.16	01 007013	37.50	01 007014	37.50	01 007015	38.52	01 007016	37.65
01 007017	34.67	01 007018	38.24	01 007019	54.69	01 007020	37.50	01 008001	109.52	01 008002	130.56
01 008003	127.78	01 008004	129.72	01 008005	98.00	01 008006	86.28	01 008007	88.00	01 008008	179.40
01 008009	86.28	01 008010	114.29	01 008011	182.00	01 008012	114.29	01 008013	143.71	01 008014	120.00
01 008015	97.94	01 008016	100.00	01 008017	140.00	01 008018	134.62	01 008019	130.75	01 008020	125.00
01 009001	80.00	01 009002	130.00	01 009003	81.54	01 009004	240.00	01 009005	160.00	01 009006	85.00
01 009007	82.50	01 009008	240.00	01 009009	90.00	01 009010	129.00	01 009011	130.00	01 009012	96.00
01 009013	100.00	01 009014	140.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	155.00
01 009019	92.00	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	66.25	01 010003	73.80	01 010004	43.07
01 010005	68.33	01 010006	59.26	01 010007	44.01	01 010008	54.45	01 010009	53.76	01 010010	44.13
01 010011	53.76	01 010012	45.79	01 010013	53.76	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	63.44
01 010017	51.07	01 010018	56.73	01 010019	52.56	01 010020	53.76	01 010021	91.10	01 010022	59.64
01 010023	104.60	01 010024	45.05	01 010025	93.75	01 010026	41.76	01 010027	126.98	01 010028	63.72
01 010029	52.94	01 010030	58.17	01 010031	68.13	01 010032	69.50	01 010033	54.85	01 010034	75.38
01 010035	52.78	01 010036	88.89	01 010037	80.80	01 010038	100.00	01 010039	61.22	01 010040	113.26
01 011001	32.50	01 011002	29.25	01 011003	22.00	01 011004	31.51	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	30.63	01 011008	25.00	01 011009	31.25	01 011010	12.50	01 011011	25.00	01 011012	11.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 011013	17.25	01 011014	22.50	01 011015	16.00	01 011016	19.50	01 011017	20.00	01 011018	32.50
01 011019	15.44	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	43.55	01 012003	43.55	01 012004	39.23
01 012005	30.00	01 012006	39.71	01 012007	40.79	01 012008	43.63	01 012009	22.00	01 012010	43.05
01 012011	43.79	01 012012	34.23	01 012013	47.20	01 012014	40.42	01 012015	44.35	01 012016	36.84
01 012017	47.06	01 012018	40.35	01 012019	44.35	01 012020	41.80	01 013001	49.88	01 013002	11.00
01 013003	14.80	01 013004	53.90	01 013005	49.22	01 013006	55.00	01 013007	11.33	01 013008	15.99
01 013009	26.00	01 013010	27.22	01 013011	29.46	01 013012	12.38	01 013013	25.23	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	15.10	01 013017	25.00	01 013018	43.13	01 013019	34.38	01 013020	10.45
01 014001	136.05	01 014002	100.00	01 014003	69.11	01 014004	65.97	01 014005	73.29	01 014006	95.00
01 014007	24.25	01 014008	153.18	01 014009	67.50	01 014010	52.85	01 014011	91.77	01 014012	66.61
01 014013	76.67	01 014014	76.67	01 014015	215.28	01 014016	55.00	01 014017	54.69	01 014018	85.00
01 014019	150.00	01 014020	105.43	01 014021	92.73	01 014022	64.25	01 014023	55.88	01 014024	47.50
01 014025	43.75	01 014026	88.71	01 014027	87.50	01 014028	75.00	01 014029	79.21	01 014030	83.47
01 015001	13.50	01 015002	13.89	01 015003	42.00	01 015004	18.50	01 015005	17.40	01 015006	16.90
01 015007	10.44	01 015008	18.06	01 015009	12.00	01 015010	11.28	01 015011	18.06	01 015012	35.00
01 015013	15.50	01 015014	13.39	01 015015	20.40	01 015016	18.00	01 015017	18.00	01 015018	16.00
01 015019	18.00	01 015020	22.00	01 015021	30.00	01 015022	10.11	01 015023	12.90	01 015024	30.00
01 015025	18.00	01 015026	12.93	01 015027	18.06	01 015028	20.00	01 015029	12.89	01 015030	12.78
01 016001	78.38	01 016002	76.90	01 016003	74.50	01 016004	50.90	01 016005	42.73	01 016006	52.50
01 016007	76.90	01 016008	79.50	01 016009	37.50	01 016010	53.50	01 016011	43.00	01 016012	35.75
01 016013	53.50	01 016014	65.00	01 016015	40.00	01 016016	65.50	01 016017	55.75	01 016018	52.00
01 016019	59.00	01 016020	77.10	01 016021	38.75	01 016022	32.90	01 016023	43.75	01 016024	72.50
01 016025	45.00	01 016026	47.00	01 016027	31.21	01 016028	39.50	01 016029	33.75	01 016030	39.00
01 016031	40.50	01 016032	34.65	01 016033	36.35	01 016034	40.00	01 016035	37.00	01 016036	34.25
01 016037	39.50	01 016038	33.00	01 016039	42.90	01 016040	36.35	01 016041	42.50	01 016042	51.00
01 016043	59.50	01 016044	53.50	01 016045	50.00	01 016046	45.00	01 016047	72.20	01 016048	28.00
01 016049	35.00	01 016050	36.50	01 016051	36.35	01 016052	47.25	01 016053	37.00	01 016054	34.80
01 016055	40.68	01 016056	40.00	01 016057	47.50	01 016058	38.70	01 016059	33.50	01 016060	41.50
01 017001	70.13	01 017002	84.90	01 017003	84.50	01 017004	93.15	01 017005	100.00	01 017006	120.00
01 017007	84.90	01 017008	92.90	01 017009	72.50	01 017010	77.00	01 017011	79.00	01 017012	87.40
01 017013	94.90	01 017014	63.00	01 017015	96.00	01 017016	78.00	01 017017	87.00	01 017018	70.00
01 017019	75.50	01 017020	69.50	01 017021	90.00	01 017022	84.90	01 017023	84.50	01 017024	85.50
01 017025	100.00	01 017026	88.00	01 017027	75.00	01 017028	95.40	01 017029	45.80	01 017030	94.00
01 017031	81.25	01 017032	95.75	01 017033	97.90	01 017034	93.40	01 017035	45.80	01 017036	81.00
01 017037	26.00	01 017038	70.00	01 017039	80.00	01 017040	82.00	01 017041	29.50	01 017042	45.80
01 017043	22.00	01 017044	22.00	01 017045	96.00	01 017046	38.00	01 017047	37.00	01 017048	13.00
01 017049	82.50	01 017050	28.50	01 017051	91.25	01 017052	98.40	01 017053	87.50	01 017054	99.65
01 017055	160.00	01 017056	74.50	01 017057	83.40	01 017058	102.90	01 017059	80.00	01 017060	98.00
01 017061	83.50	01 017062	116.25	01 017063	102.90	01 017064	66.00	01 017065	120.00	01 017066	66.00
01 017067	87.00	01 017068	70.00	01 017069	101.90	01 017070	69.50	01 017071	73.00	01 017072	84.90
01 017073	84.50	01 017074	86.65	01 017075	100.00	01 017076	72.50	01 017077	79.90	01 017078	47.90
01 017079	72.50	01 017080	76.50	01 017081	81.25	01 017082	52.70	01 017083	97.00	01 017084	13.00
01 017085	77.00	01 017086	78.00	01 017087	68.00	01 017088	64.00	01 017089	75.40	01 017090	86.25
01 018001	147.90	01 018002	136.90	01 018003	130.00	01 018004	130.25	01 018005	130.00	01 018006	130.00
01 018007	120.00	01 018008	114.90	01 018009	120.00	01 018010	122.00	01 018011	130.00	01 018012	122.00
01 018013	101.90	01 018014	120.00	01 018015	125.00	01 018016	135.00	01 018017	142.90	01 018018	124.00
01 018019	120.00	01 018020	134.00	01 018021	131.25	01 018022	130.00	01 018023	144.00	01 018024	122.50
01 018025	159.90	01 018026	120.00	01 018027	135.00	01 018028	120.50	01 018029	90.00	01 018030	124.75
01 018031	122.50	01 018032	118.25	01 018033	122.00	01 018034	97.90	01 018035	110.00	01 018036	130.00
01 018037	98.65	01 018038	114.40	01 018039	120.00	01 018040	109.00	01 018041	130.00	01 018042	126.65
01 018043	134.90	01 018044	122.50	01 018045	125.00	01 018046	126.00	01 018047	130.00	01 018048	124.00
01 018049	120.00	01 018050	82.90	01 018051	155.00	01 018052	77.00	01 018053	130.00	01 018054	96.40
01 018055	130.00	01 018056	154.50	01 018057	83.15	01 018058	92.15	01 018059	91.15	01 018060	124.75
01 018061	101.90	01 018062	120.00	01 018063	101.90	01 018064	154.50	01 018065	75.90	01 018066	135.00
01 018067	160.00	01 018068	71.15	01 018069	78.00	01 018070	122.00	01 018071	82.50	01 018072	95.15
01 018073	75.15	01 018074	82.15	01 018075	85.00	01 018076	62.50	01 018077	81.90	01 018078	120.00
01 018079	81.90	01 018080	78.00	01 018081	90.00	01 018082	72.00	01 018083	83.90	01 018084	85.00
01 018085	80.00	01 018086	90.00	01 018087	95.00	01 018088	78.00	01 018089	180.00	01 018090	85.00
01 018091	309.00	01 018092	219.00	01 018093	160.00	01 018094	169.90	01 018095	318.00	01 018096	120.00
01 018097	171.90	01 018098	302.15	01 018099	140.00	01 018100	120.00	01 018101	220.00	01 018102	177.00
01 018103	149.90	01 018104	150.00	01 018105	191.90	01 018106	140.00	01 018107	230.00	01 018108	132.50
01 018109	169.90	01 018110	149.90	01 018111	157.90	01 018112	171.90	01 018113	130.00	01 018114	143.00
01 018115	144.00	01 018116	163.75	01 018117	150.00	01 018118	124.00	01 018119	180.00	01 018120	130.00
01 018121	151.50	01 018122	139.00	01 018123	158.90	01 018124	300.90	01 018125	171.90	01 018126	130.00
01 018127	160.00	01 018128	175.90	01 018129	126.40	01 018130	120.00	01 018131	126.25	01 018132	120.00
01 018133	120.00	01 018134	127.90	01 018135	143.75	01 018136	142.00	01 018137	147.90	01 018138	130.00
01 018139	118.50	01 018140	128.00	01 018141	122.40	01 018142	120.00	01 018143	120.00	01 018144	122.00
01 018145	136.90	01 018146	115.00	01 018147	120.00	01 018148	130.00	01 018149	110.00	01 018150	123.75
01 018151	130.00	01 018152	96.43	01 018153	120.00	01 018154	120.00	01 018155	162.00	01 018156	120.00
01 018157	120.00	01 018158	130.00	01 018159	118.50	01 018160	98.65	01 018161	83.90	01 018162	80.00
01 018163	80.00	01 018164	82.50	01 018165	91.90	01 018166	85.00	01 018167	84.00	01 018168	82.00
01 018169	74.00	01 018170	82.90	01 019001	44.00	01 019002	42.90	01 019003	50.00	01 019004	27.90
01 019005	26.00	01 019006	40.00	01 019007	25.00	01 019008	28.40	01 019009	40.00	01 019010	30.00
01 019011	40.00	01 019012	40.00	01 019013	27.90	01 019014	44.00	01 019015	36.00	01 019016	32.00
01 019017	40.00	01 019018	44.00	01 019019	42.90	01 019020	44.00	01 019021	51.95	01 019022	57.40
01 019023	70.00	01 019024	55.90	01 019025	28.00	01 019026	60.00	01 019027	59.65	01 019028	167.00
01 019029	60.00	01 019030	31.50	01 019031	44.00	01 019032	60.00	01 019033	52.90	01 019034	63.00
01 019035	36.00	01 019036	58.00	01 019037	44.00	01 019038	56.00	01 019039	64.90	01 019040	52.90
01 020001	82.50	01 020002	110.00	01 020003	110.00	01 020004	109.69	01 020005	120.00	01 020006	108.00
01 020007	120.00	01 020008	109.90	01 020009	70.00	01 020010	108.00	01 020011	90.00	01 020012	142.00
01 020013	86.00	01 020014	64.00	01 020015	120.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 028029	73.75	01 028030	66.22	01 029001	225.22	01 029002	215.32	01 029003	242.12	01 029004	106.43
01 029005	304.35	01 029006	225.22	01 029007	541.31	01 029008	140.48	01 029009	140.48	01 029010	142.66
01 029011	37.26	01 029012	456.52	01 029013	487.81	01 029014	142.86	01 029015	541.09	01 029016	335.65
01 029017	237.65	01 029018	106.43	01 029019	141.46	01 029020	106.43	01 030001	15.00	01 030002	14.65
01 030003	15.00	01 030004	13.60	01 030005	15.00	01 030006	16.00	01 030007	15.63	01 030008	12.56
01 030009	15.50	01 030010	14.11	01 030011	16.00	01 030012	15.50	01 030013	17.50	01 030014	12.20
01 030015	14.34	01 030016	14.00	01 030017	28.43	01 030018	14.88	01 030019	14.50	01 030020	13.89
01 030021	14.00	01 030022	13.20	01 030023	15.00	01 030024	15.50	01 030025	12.90	01 030026	15.25
01 030027	17.50	01 030028	13.13	01 030029	16.25	01 030030	14.12	01 030031	19.38	01 030032	14.00
01 030033	13.30	01 030034	15.00	01 030035	16.00	01 030036	16.00	01 030037	13.04	01 030038	15.00
01 030039	16.50	01 030040	13.90	01 030041	15.50	01 030042	14.20	01 030043	15.00	01 030044	16.00
01 030045	13.50	01 030046	16.00	01 030047	15.00	01 030048	15.00	01 030049	13.23	01 030050	15.50
01 031001	81.09	01 031002	99.45	01 031003	109.62	01 031004	108.66	01 031005	108.33	01 031006	78.10
01 031007	118.13	01 031008	106.53	01 031009	91.67	01 031010	114.58	01 031011	77.40	01 031012	90.46
01 031013	184.35	01 031014	130.00	01 031015	79.04	01 031016	97.25	01 031017	83.33	01 031018	123.13
01 031019	127.03	01 031020	78.30	01 032001	238.75	01 032002	27.68	01 032003	261.06	01 032004	277.5
01 032005	455.00	01 032006	25.20	01 032007	26.90	01 032008	26.71	01 032009	262.50	01 032010	237.50
01 032011	38.38	01 032012	37.53	01 032013	26.65	01 032014	39.39	01 032015	26.16	01 032016	427.06
01 032017	432.50	01 032018	39.91	01 032019	28.77	01 032020	31.53	01 032021	29.17	01 032022	274.61
01 032023	39.07	01 032024	31.75	01 032025	37.78	01 032026	41.56	01 032027	37.78	01 032028	24.97
01 032029	37.03	01 032030	37.66	01 033001	30.73	01 033002	33.33	01 033003	25.33	01 033004	25.73
01 033005	35.82	01 033006	30.00	01 033007	25.31	01 033008	32.07	01 033009	29.74	01 033010	149.01
01 033011	28.50	01 033012	29.46	01 033013	26.20	01 033014	30.00	01 033015	30.74	01 033016	33.33
01 033017	33.33	01 033018	30.00	01 033019	26.63	01 033020	23.25	01 033021	29.50	01 033022	27.92
01 033023	32.00	01 033024	25.44	01 033025	25.00	01 033026	25.00	01 033027	29.17	01 033028	36.00
01 033029	41.18	01 033030	22.03	01 034001	90.00	01 034002	112.66	01 034003	115.00	01 034004	97.90
01 034005	80.00	01 034006	88.00	01 034007	89.84	01 034008	122.18	01 034009	94.00	01 034010	95.00
01 034011	100.00	01 034012	75.80	01 034013	118.70	01 034014	100.00	01 034015	106.88	01 034016	113.25
01 034017	98.00	01 034018	103.00	01 034019	112.00	01 034020	94.20	01 035001	137.78	01 035002	99.00
01 035003	122.00	01 035004	120.00	01 035005	90.00	01 035006	91.43	01 035007	83.00	01 035008	147.00
01 035009	327.75	01 035010	88.21	01 035011	140.00	01 035012	134.00	01 035013	152.90	01 035014	100.00
01 035015	119.00	01 035016	127.19	01 035017	152.90	01 035018	142.86	01 035019	73.50	01 035020	107.50
01 036001	97.50	01 036002	125.00	01 036003	150.00	01 036004	153.00	01 036005	80.00	01 036006	80.00
01 036007	90.00	01 036008	118.81	01 036009	80.00	01 036010	115.63	01 036011	100.00	01 036012	113.25
01 036013	123.11	01 036014	88.00	01 036015	90.00	01 036016	120.00	01 036017	113.33	01 036018	122.50
01 036019	135.00	01 036020	137.00	01 037001	47.56	01 037002	43.22	01 037003	44.70	01 037004	39.30
01 037005	40.00	01 037006	50.00	01 037007	48.00	01 037008	46.75	01 037009	47.18	01 037010	48.50
01 037011	48.38	01 037012	44.00	01 037013	45.88	01 037014	50.00	01 037015	48.33	01 037016	40.22
01 037017	50.00	01 037018	50.00	01 037019	43.60	01 037020	45.08	01 038001	120.00	01 038002	135.75
01 038003	131.25	01 038004	156.53	01 038005	100.00	01 038006	106.00	01 038007	124.75	01 038008	131.10
01 038009	120.00	01 038010	149.00	01 038011	152.00	01 038012	150.00	01 038013	143.13	01 038014	100.00
01 038015	111.50	01 038016	111.50	01 038017	112.00	01 038018	121.25	01 038019	131.00	01 038020	139.00
01 039001	140.00	01 039002	24.50	01 039003	23.90	01 039004	29.08	01 039005	90.00	01 039006	70.00
01 039007	32.15	01 039008	30.38	01 039009	28.30	01 039010	70.00	01 039011	31.83	01 039012	142.43
01 039013	25.40	01 039014	52.00	01 039015	32.90	01 039016	27.80	01 039017	25.90	01 039018	26.90
01 039019	61.50	01 039020	29.70	01 040001	164.44	01 040002	143.33	01 040003	128.89	01 040004	140.42
01 040005	133.33	01 040006	111.11	01 040007	104.03	01 040008	131.90	01 040009	77.78	01 040010	132.89
01 040011	115.78	01 040012	89.02	01 040013	146.33	01 040014	133.33	01 040015	118.89	01 040016	114.33
01 040017	138.90	01 040018	166.87	01 040019	161.95	01 040020	128.44	01 041001	95.00	01 041002	69.57
01 041003	142.86	01 041004	96.43	01 041005	40.00	01 041006	58.57	01 041007	98.39	01 041008	100.00
01 041009	121.87	01 041010	116.32	01 041011	141.67	01 041012	122.08	01 041013	63.30	01 041014	138.89
01 041015	117.19	01 041016	103.33	01 041017	40.00	01 041018	98.57	01 041019	30.79	01 041020	124.30
01 042001	25.00	01 042002	23.88	01 042003	28.00	01 042004	37.58	01 042005	28.00	01 042006	30.25
01 042007	26.35	01 042008	37.58	01 042009	32.00	01 042010	63.00	01 042011	30.25	01 042012	24.31
01 042013	25.35	01 042014	27.00	01 042015	30.00	01 042016	29.75	01 042017	30.75	01 042018	24.90
01 042019	35.60	01 042020	38.60	01 042021	28.20	01 042022	23.13	01 042023	28.00	01 042024	26.30
01 042025	38.90	01 042026	27.20	01 042027	57.49	01 042028	29.00	01 042029	23.00	01 042030	28.75
01 043001	38.06	01 043002	20.81	01 043003	27.38	01 043004	33.78	01 043005	36.67	01 043006	32.70
01 043007	26.00	01 043008	34.77	01 043009	22.00	01 043010	24.21	01 043011	28.41	01 043012	35.75
01 043013	31.80	01 043014	140.26	01 043015	111.11	01 043016	22.00	01 043017	73.29	01 043018	23.00
01 043019	22.00	01 043020	103.69	01 043021	75.83	01 043022	26.00	01 043023	26.50	01 043024	27.38
01 043025	21.00	01 043026	140.00	01 043027	86.03	01 043028	36.00	01 043029	30.00	01 043030	22.90
01 043031	32.00	01 043032	74.75	01 043033	34.44	01 043034	26.00	01 043035	26.00	01 043036	24.50
01 043037	34.88	01 043038	26.93	01 043039	21.62	01 043040	26.35	01 043041	24.50	01 043042	41.32
01 043043	91.05	01 043044	77.78	01 043045	35.25	01 043046	65.56	01 043047	23.48	01 043048	40.00
01 043049	59.25	01 043050	39.87	01 044001	27.90	01 044002	24.40	01 044003	36.00	01 044004	26.73
01 044005	35.50	01 044006	30.00	01 044007	26.59	01 044008	30.63	01 044009	25.00	01 044010	35.00
01 044011	20.00	01 044012	43.87	01 044013	29.95	01 044014	36.00	01 044015	26.53	01 044016	26.90
01 044017	22.75	01 044018	32.05	01 044019	26.25	01 044020	29.93	01 044021	35.00	01 044022	25.75
01 044023	26.83	01 044024	33.75	01 044025	33.75	01 044026	32.00	01 044027	35.00	01 044028	24.25
01 044029	29.84	01 044030	22.00	01 044031	35.00	01 044032	32.98	01 044033	24.50	01 044034	30.00
01 044035	33.70	01 044036	34.15	01 044037	30.00	01 044038	34.00	01 044039	26.25	01 044040	39.50
01 045001	10.00	01 045002	10.61	01 045003	10.28	01 045004	9.90	01 045005	12.00	01 045006	12.00
01 045007	12.90	01 045008	10.43	01 045009	9.00	01 045010	12.00	01 045011	10.00	01 045012	12.75
01 045013	12.00	01 045014	11.00	01 045015	17.65	01 045016	13.00	01 045017	10.00	01 045018	17.30
01 045019	10.00	01 045020	9.25	01 045021	23.55	01 045022	12.00	01 045023	9.90	01 045024	28.30
01 045025	22.50	01 045026	18.90	01 045027	13.75	01 045028	6.00	01 045029	16.25	01 045030	16.48
01 045031	12.50	01 045032	9.45	01 045033	9.50	01 045034	9.50	01 045035	12.90	01 045036	12.00
01 045037	10.00	01 045038	10.25	01 045039	8.00	01 045040	12.25	01 046001	27.50	01 046002	19.89
01 046003	31.00	01 046004	28.35	01 046005	30.00	01 046006	34.25	01 046007	27.90	01 046008	32.90
01 046009	25.00	01 046010	40.00	01 046011	42.50	01 046012	26.25	01 046			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 051025	20.35	01 051026	18.60	01 051027	13.20	01 051028	19.10	01 051029	17.00	01 051030	26.25
01 051031	27.50	01 051032	17.88	01 051033	18.50	01 051034	17.95	01 051035	16.65	01 051036	20.25
01 051037	17.00	01 051038	36.00	01 051039	17.20	01 051040	20.10	01 052001	42.50	01 052002	63.65
01 052003	70.00	01 052004	84.40	01 052005	60.00	01 052006	64.25	01 052007	56.65	01 052008	83.38
01 052009	43.75	01 052010	65.00	01 052011	90.00	01 052012	62.50	01 052013	51.90	01 052014	62.50
01 052015	57.50	01 052016	80.00	01 052017	70.00	01 052018	34.80	01 052019	60.00	01 052020	51.00
01 052021	85.25	01 052022	77.23	01 052023	34.68	01 052024	60.00	01 052025	64.95	01 052026	44.15
01 052027	81.90	01 052028	87.50	01 052029	45.00	01 052030	61.25	01 052031	48.43	01 052032	47.00
01 052033	44.50	01 052034	43.68	01 052035	57.15	01 052036	47.50	01 052037	60.00	01 052038	42.90
01 052039	45.90	01 052040	48.43	01 053001	30.00	01 053002	24.65	01 053003	35.00	01 053004	30.45
01 053005	40.00	01 053006	32.50	01 053007	39.90	01 053008	32.55	01 053009	32.50	01 053010	40.00
01 053011	33.75	01 053012	29.50	01 053013	32.50	01 053014	36.25	01 053015	31.25	01 053016	35.00
01 053017	40.00	01 053018	32.00	01 053019	30.00	01 053020	34.00	01 053021	34.00	01 053022	31.45
01 053023	28.40	01 053024	30.00	01 053025	40.45	01 053026	39.90	01 053027	23.95	01 053028	32.00
01 053029	31.25	01 053030	35.00	01 053031	30.80	01 053032	30.50	01 053033	32.00	01 053034	22.90
01 053035	37.93	01 053036	33.25	01 053037	40.00	01 053038	33.65	01 053039	28.25	01 053040	30.00
01 054001	23.15	01 054002	27.40	01 054003	21.50	01 054004	15.65	01 054005	20.00	01 054006	27.75
01 054007	20.65	01 054008	17.50	01 054009	15.00	01 054010	25.00	01 054011	27.00	01 054012	15.00
01 054013	17.68	01 054014	23.25	01 054015	19.00	01 054016	23.00	01 054017	17.50	01 054018	13.50
01 054019	20.90	01 054020	11.50	01 055001	56.90	01 055002	58.15	01 055003	54.25	01 055004	44.28
01 055005	60.00	01 055006	59.75	01 055007	64.90	01 055008	72.90	01 055009	70.00	01 055010	60.00
01 055011	15.40	01 055012	41.50	01 055013	60.05	01 055014	57.50	01 055015	15.40	01 055016	10.00
01 055017	30.00	01 055018	45.00	01 055019	62.00	01 055020	65.00	01 055021	50.00	01 055022	40.00
01 055023	32.00	01 055024	65.00	01 055025	58.00	01 055026	50.90	01 055027	62.90	01 055028	40.00
01 055029	50.00	01 055030	60.70	01 055031	46.00	01 055032	71.45	01 055033	35.93	01 055034	48.90
01 055035	64.40	01 055036	38.25	01 055037	60.00	01 055038	49.90	01 055039	68.20	01 055040	50.00
01 056001	10.00	01 056002	13.66	01 056003	12.80	01 056004	13.25	01 056005	15.00	01 056006	11.50
01 056007	10.00	01 056008	16.15	01 056009	11.00	01 056010	7.75	01 056011	10.00	01 056012	14.75
01 056013	15.40	01 056014	10.00	01 056015	11.00	01 056016	11.00	01 056017	15.40	01 056018	10.00
01 056019	15.40	01 056020	12.00	01 056021	14.85	01 056022	11.25	01 056023	13.65	01 056024	12.00
01 056025	14.73	01 056026	13.60	01 056027	4.53	01 056028	14.35	01 056029	9.50	01 056030	10.00
01 056031	14.25	01 056032	12.40	01 056033	12.50	01 056034	14.60	01 056035	14.90	01 056036	10.00
01 056037	11.00	01 056038	11.25	01 056039	12.98	01 056040	14.85	01 057001	15.90	01 057002	19.40
01 057003	32.00	01 057004	17.00	01 057005	29.00	01 057006	31.75	01 057007	20.43	01 057008	15.95
01 057009	22.50	01 057010	36.25	01 057011	35.00	01 057012	25.00	01 057013	21.45	01 057014	21.25
01 057015	25.75	01 057016	27.50	01 057017	27.00	01 057018	21.50	01 057019	21.50	01 057020	20.00
01 058001	25.88	01 058002	30.15	01 058003	27.00	01 058004	32.65	01 058005	40.00	01 058006	32.65
01 058007	26.50	01 058008	34.65	01 058009	31.48	01 058010	24.75	01 058011	30.15	01 058012	28.00
01 058013	34.25	01 058014	29.90	01 058015	33.65	01 058016	24.00	01 058017	23.75	01 058018	29.90
01 058019	23.75	01 058020	32.00	01 058021	37.50	01 058022	22.64	01 058023	26.40	01 058024	29.50
01 058025	28.50	01 058026	28.00	01 058027	32.40	01 058028	27.00	01 058029	25.75	01 058030	29.50
01 058031	20.00	01 058032	23.65	01 058033	25.50	01 058034	31.15	01 058035	31.00	01 058036	32.15
01 058037	25.50	01 058038	32.20	01 058039	23.50	01 058040	30.15	01 058041	25.50	01 058042	20.00
01 058043	29.00	01 058044	27.65	01 058045	29.40	01 058046	26.25	01 058047	19.50	01 058048	30.65
01 058049	25.25	01 058050	41.25	01 058051	32.00	01 058052	29.75	01 058053	29.50	01 058054	28.50
01 058055	33.45	01 058056	26.25	01 058057	24.15	01 058058	33.50	01 058059	27.20	01 058060	30.00
01 058061	29.50	01 058062	30.00	01 058063	29.00	01 058064	26.50	01 058065	25.50	01 058066	25.75
01 058067	25.50	01 058068	33.55	01 058069	26.50	01 058070	26.75	01 059001	12.50	01 059002	12.16
01 059003	16.00	01 059004	17.03	01 059005	20.00	01 059006	12.00	01 059007	19.90	01 059008	19.50
01 059009	9.38	01 059010	28.50	01 059011	17.50	01 059012	12.00	01 059013	19.95	01 059014	15.00
01 059015	16.00	01 059016	14.50	01 059017	13.00	01 059018	14.00	01 059019	19.90	01 059020	16.00
01 059021	16.00	01 059022	21.09	01 059023	22.80	01 059024	14.00	01 059025	14.50	01 059026	20.90
01 059027	14.20	01 059028	16.00	01 059029	12.00	01 059030	20.50	01 059031	19.03	01 059032	16.83
01 059033	16.00	01 059034	16.50	01 059035	22.00	01 059036	14.50	01 059037	13.00	01 059038	21.15
01 059039	18.65	01 059040	14.25	01 059041	18.00	01 059042	12.00	01 059043	18.40	01 059044	15.65
01 059045	21.90	01 059046	16.00	01 059047	12.50	01 059048	19.90	01 059049	26.25	01 059050	19.83
01 060001	8.00	01 060002	10.93	01 060003	14.50	01 060004	23.95	01 060005	16.00	01 060006	9.00
01 060007	16.04	01 060008	28.98	01 060009	6.50	01 060010	17.50	01 060011	14.50	01 060012	7.25
01 060013	28.60	01 060014	10.00	01 060015	14.00	01 060016	10.00	01 060017	12.00	01 060018	10.50
01 060019	8.00	01 060020	12.00	01 060021	14.00	01 060022	10.00	01 060023	14.15	01 060024	16.90
01 060025	17.60	01 060026	14.25	01 060027	19.95	01 060028	11.50	01 060029	8.00	01 060030	12.00
01 060031	20.90	01 060032	26.90	01 060033	25.90	01 060034	14.20	01 060035	14.20	01 060036	19.00
01 060037	11.50	01 060038	18.00	01 060039	23.93	01 060040	26.75	01 060041	12.00	01 060042	12.00
01 060043	10.00	01 060044	10.50	01 060045	15.54	01 060046	17.90	01 060047	11.00	01 060048	17.40
01 060049	9.50	01 060050	10.00	01 061001	16.15	01 061002	13.90	01 061003	4.58	01 061004	68.03
01 061005	8.00	01 061006	5.90	01 061007	5.00	01 061008	71.40	01 061009	51.25	01 061010	4.13
01 061011	7.00	01 061012	32.82	01 061013	69.50	01 061014	10.33	01 061015	100.00	01 061016	28.41
01 061017	6.83	01 061018	12.08	01 061019	9.50	01 061020	80.00	01 061021	12.50	01 061022	4.00
01 061023	70.60	01 061024	95.00	01 061025	5.06	01 061026	95.00	01 061027	5.00	01 061028	6.00
01 061029	4.00	01 061030	3.98	01 061031	20.00	01 061032	80.00	01 061033	18.43	01 061034	16.75
01 061035	20.00	01 061036	15.00	01 061037	10.00	01 061038	9.65	01 061039	116.90	01 061040	80.00
01 062001	23.90	01 062002	16.68	01 062003	49.00	01 062004	18.80	01 062005	32.00	01 062006	38.00
01 062007	23.40	01 062008	19.80	01 062009	32.50	01 062010	12.50	01 062011	74.00	01 062012	52.00
01 062013	19.85	01 062014	54.00	01 062015	24.75	01 062016	54.00	01 062017	24.00	01 062018	16.50
01 062019	22.93	01 062020	27.00	01 062021	54.00	01 062022	13.80	01 062023	30.40	01 062024	26.25
01 062025	90.90	01 062026	36.90	01 062027	26.65	01 062028	48.00	01 062029	31.25	01 062030	70.63
01 062031	19.80	01 062032	31.50	01 062033	72.50	01 062034	98.00	01 062035	82.90	01 062036	20.50
01 062037	15.50	01 062038	36.65	01 062039	16.80	01 062040	30.00	01 063001	9.00	01 063002	13.68
01 063003	14.00	01 063004	15.15	01 063005	15.00	01 063006	13.00	01 063007	21.18	01 063008	17.30
01 063009	9.88	01 063010	18.00	01 063011	15.00	01 063012	10.50	01 063013	18.10	01 063014	12.50
01 063015	14.25	01 063016	11.50	01 063017	13.00	01 063018	12.00	01 063019	9.25	01 063020	13.50
01 063021	14.75	01 063022	10.50	01 063023	18.50	01 063024	21.70	01			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 070821	37.25	01 070822	25.20	01 070823	29.30	01 070824	27.50	01 070825	34.35	01 070826	30.75
01 070827	31.80	01 070828	31.80	01 070829	22.25	01 070830	28.25	01 070831	30.95	01 070832	22.25
01 070833	33.00	01 070834	31.65	01 070835	34.40	01 070836	24.75	01 070837	19.00	01 070838	30.50
01 070839	32.18	01 070840	39.05	01 071001	11.20	01 071002	9.86	01 071003	13.25	01 071004	12.18
01 071005	20.00	01 071006	14.00	01 071007	15.18	01 071008	12.38	01 071009	9.50	01 071010	16.50
01 071011	15.50	01 071012	7.75	01 071013	12.75	01 071014	14.00	01 071015	15.25	01 071016	11.50
01 071017	12.00	01 071018	10.00	01 071019	13.54	01 071020	16.00	01 072001	25.90	01 072002	25.90
01 072003	21.00	01 072004	22.05	01 072005	32.00	01 072006	19.50	01 072007	26.40	01 072008	23.13
01 072009	14.50	01 072010	24.00	01 072011	30.00	01 072012	12.50	01 072013	23.13	01 072014	22.00
01 072015	20.00	01 072016	19.00	01 072017	24.00	01 072018	20.00	01 072019	28.40	01 072020	26.00
01 073001	48.90	01 073002	46.90	01 073003	31.00	01 073004	33.43	01 073005	39.50	01 073006	21.25
01 073007	49.40	01 073008	33.05	01 073009	17.50	01 073010	26.00	01 073011	38.00	01 073012	17.00
01 073013	33.80	01 073014	23.00	01 073015	27.00	01 073016	23.00	01 073017	27.00	01 073018	20.00
01 073019	48.90	01 073020	28.50	01 074001	16.90	01 074002	14.98	01 074003	26.00	01 074004	31.90
01 074005	18.00	01 074006	18.50	01 074007	16.67	01 074008	17.90	01 074009	26.00	01 074010	22.00
01 074011	21.85	01 074012	21.67	01 074013	26.00	01 074014	20.00	01 074015	16.90	01 074016	18.00
01 074017	25.00	01 074018	28.00	01 074019	14.00	01 074020	13.89	01 074021	17.90	01 074022	11.56
01 074023	17.90	01 074024	24.00	01 074025	25.76	01 074026	25.00	01 074027	14.25	01 074028	22.00
01 074029	21.67	01 074030	16.13	01 074031	30.00	01 074032	28.00	01 074033	15.90	01 074034	13.22
01 074035	20.00	01 074036	28.00	01 074037	16.00	01 074038	14.90	01 074039	31.40	01 074040	20.00
01 075001	31.00	01 075002	23.38	01 075003	26.00	01 075004	33.62	01 075005	53.00	01 075006	18.00
01 075007	41.00	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	25.00	01 075011	44.00	01 075012	100.00
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	29.00	01 075016	52.00	01 075017	26.50	01 075018	39.80
01 075019	20.80	01 075020	50.00	01 076001	38.23	01 076002	28.39	01 076003	18.75	01 076004	18.79
01 076005	22.41	01 076006	22.41	01 076007	19.73	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	20.23
01 076011	25.86	01 076012	27.67	01 076013	20.10	01 076014	25.00	01 076015	23.28	01 076016	19.88
01 076017	23.28	01 076018	27.68	01 076019	26.51	01 076020	18.75	01 077001	219.00	01 077002	220.00
01 077003	161.50	01 077004	194.50	01 077005	140.00	01 077006	120.00	01 077007	199.00	01 077008	195.00
01 077009	41.00	01 077010	100.00	01 077011	30.00	01 077012	120.00	01 077013	44.00	01 077014	100.00
01 077015	140.00	01 077016	120.00	01 077017	70.10	01 077018	180.00	01 077019	159.00	01 077020	150.00
01 077021	147.50	01 077022	150.00	01 077023	100.00	01 077024	100.00	01 077025	134.50	01 077026	142.00
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	50.00	01 077030	100.00	01 077031	130.50	01 077032	161.38
01 077033	100.00	01 077034	199.00	01 077035	299.00	01 077036	134.00	01 077037	160.00	01 077038	139.50
01 077039	149.90	01 077040	130.00	01 078001	14.00	01 078002	12.60	01 078003	15.00	01 078004	18.74
01 078005	19.50	01 078006	16.95	01 078007	20.22	01 078008	15.62	01 078009	30.00	01 078010	15.00
01 078011	25.10	01 078012	28.10	01 078013	24.00	01 078014	9.64	01 078015	9.95	01 078016	77.33
01 078017	9.17	01 078018	10.18	01 078019	23.00	01 078020	12.79	01 079001	30.26	01 079002	30.70
01 079003	25.00	01 079004	37.90	01 079005	43.36	01 079006	29.63	01 079007	24.93	01 079008	61.72
01 079009	27.27	01 079010	26.32	01 079011	71.43	01 079012	30.20	01 079013	28.45	01 079014	24.32
01 079015	36.74	01 079016	65.63	01 079017	22.71	01 079018	29.65	01 079019	56.79	01 079020	35.53
01 080001	30.67	01 080002	22.79	01 080003	25.33	01 080004	45.00	01 080005	33.49	01 080006	32.50
01 080007	30.00	01 080008	22.00	01 080009	27.91	01 080010	22.55	01 080011	27.63	01 080012	52.42
01 080013	20.00	01 080014	32.60	01 080015	31.82	01 080016	36.45	01 080017	30.11	01 080018	30.37
01 080019	30.00	01 080020	68.68	01 081001	32.32	01 081002	38.90	01 081003	33.60	01 081004	30.37
01 081005	33.97	01 081006	40.85	01 081007	36.43	01 081008	38.35	01 081009	36.86	01 081010	39.02
01 081011	32.88	01 081012	39.98	01 081013	38.31	01 081014	32.50	01 081015	35.37	01 081016	41.49
01 081017	34.67	01 081018	42.55	01 081019	56.00	01 081020	49.41	01 081021	52.00	01 081022	40.61
01 081023	38.98	01 081024	51.85	01 081025	41.97	01 081026	50.00	01 081027	50.00	01 081028	38.20
01 081029	39.38	01 081030	44.45	01 082001	84.96	01 082002	60.40	01 082003	79.65	01 082004	46.96
01 082005	120.37	01 082006	73.01	01 082007	70.07	01 082008	70.07	01 082009	85.00	01 082010	102.82
01 082011	72.94	01 082012	65.82	01 082013	69.91	01 082014	90.00	01 082015	67.70	01 082016	80.50
01 082017	62.20	01 082018	71.76	01 082019	118.52	01 082020	85.00	01 083001	55.95	01 083002	85.16
01 083003	35.20	01 083004	43.26	01 083005	19.05	01 083006	28.57	01 083007	17.90	01 083008	35.20
01 083009	26.39	01 083010	17.49	01 083011	19.50	01 083012	67.50	01 083013	16.90	01 083014	73.95
01 083015	32.80	01 083016	61.91	01 083017	101.56	01 083018	42.91	01 083019	64.52	01 083020	90.08
01 083021	54.22	01 083022	15.45	01 083023	15.45	01 083024	20.00	01 083025	20.00	01 083026	16.50
01 083027	49.76	01 083028	59.52	01 083029	46.46	01 083030	16.12	01 084001	15.00	01 084002	11.90
01 084003	13.50	01 084004	17.85	01 084005	12.83	01 084006	12.60	01 084007	13.66	01 084008	16.00
01 084009	10.00	01 084010	12.45	01 084011	13.00	01 084012	10.00	01 084013	16.00	01 084014	10.00
01 084015	15.60	01 084016	12.25	01 084017	11.30	01 084018	10.00	01 084019	10.00	01 084020	11.00
01 084021	13.00	01 084022	12.60	01 084023	10.50	01 084024	11.00	01 084025	11.00	01 084026	11.00
01 084027	11.75	01 084028	12.38	01 084029	14.25	01 084030	16.00	01 085001	31.00	01 085002	216.50
01 085003	293.50	01 085004	223.89	01 085005	430.00	01 085006	338.75	01 085007	140.63	01 085008	297.10
01 085009	350.00	01 085010	382.86	01 085011	238.13	01 085012	362.86	01 085013	273.97	01 085014	300.00
01 085015	123.75	01 085016	259.00	01 085017	316.21	01 085018	431.58	01 085019	253.75	01 085020	194.50
01 086001	162.99	01 086002	187.03	01 086003	176.47	01 086004	194.16	01 086005	198.23	01 086006	159.69
01 086007	153.08	01 086008	187.25	01 086009	135.00	01 086010	159.14	01 086011	187.25	01 086012	162.50
01 086013	250.47	01 086014	125.00	01 086015	176.09	01 086016	175.66	01 086017	122.50	01 086018	169.75
01 086019	164.37	01 086020	190.00	01 087001	14.33	01 087002	16.67	01 087003	14.17	01 087004	16.20
01 087005	13.33	01 087006	13.00	01 087007	27.43	01 087008	10.40	01 087009	16.67	01 087010	22.77
01 087011	8.13	01 087012	14.17	01 087013	10.00	01 087014	13.35	01 087015	17.50	01 087016	10.79
01 087017	22.54	01 087018	7.60	01 087019	16.67	01 087020	14.54	01 087021	8.40	01 087022	20.08
01 087023	16.67	01 087024	15.00	01 087025	16.67	01 087026	13.33	01 087027	16.67	01 087028	16.67
01 087029	15.83	01 087030	10.40	01 087031	10.70	01 087032	15.00	01 087033	16.38	01 087034	15.00
01 087035	16.67	01 087036	15.00	01 087037	18.78	01 087038	22.53	01 087039	22.54	01 087040	18.34
01 087041	19.40	01 087042	17.50	01 087043	15.00	01 087044	5.75	01 087045	15.40	01 087046	6.33
01 087047	22.54	01 087048	13.00	01 087049	17.50	01 087050	6.50	01 088001	3.60	01 088002	11.50
01 088003	2.83	01 088004	5.28	01 088005	5.77	01 088006	7.96	01 088007	6.53	01 088008	5.57
01 088009	6.67	01 088010	1.63	01 088011	1.65	01 088012	1.65	01 088013	6.00	01 088014	0.50
01 088015	6.32	01 088016	7.28	01 088017	8.00	01 088018	6.27	01 088019	8.33	01 088020	5.95
01 088021	10.00	01 088022	4.00	01 088023	9.50	01 088024	8.00	01 088025	1.75	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 08802									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 181007	190.00	01 181008	69.00	01 181009	140.00	01 181010	220.00	01 181011	200.00	01 181012	220.00
01 181013	200.00	01 181014	230.00	01 181015	200.00	01 181016	250.00	01 181017	180.00	01 181018	170.00
01 181019	198.00	01 181020	160.00	01 182001	35.21	01 182002	51.51	01 182003	43.37	01 182004	31.87
01 182005	33.80	01 182006	33.80	01 182007	35.59	01 182008	36.62	01 182009	26.67	01 182010	31.93
01 182011	36.62	01 182012	39.44	01 182013	42.26	01 182014	29.60	01 182015	32.39	01 182016	31.71
01 182017	25.83	01 182018	36.62	01 182019	34.82	01 182020	25.83	01 182021	25.83	01 182022	26.88
01 182023	29.60	01 182024	25.83	01 182025	45.07	01 182026	29.60	01 182027	25.00	01 182028	33.80
01 182029	36.62	01 182030	32.26	01 182031	39.68	01 182032	33.80	01 182033	39.44	01 182034	36.62
01 182035	32.39	01 182036	36.62	01 182037	39.44	01 182038	43.66	01 182039	28.16	01 182040	27.68
01 182041	25.83	01 182042	32.39	01 182043	26.67	01 182044	37.95	01 182045	42.25	01 182046	30.51
01 182047	34.70	01 182048	33.80	01 182049	40.85	01 182050	39.44	01 183001	254.73	01 183002	167.36
01 183003	257.89	01 183004	185.93	01 183005	167.63	01 183006	242.86	01 183007	199.29	01 183008	93.30
01 183009	141.43	01 183010	258.00	01 183011	215.99	01 183012	209.00	01 183013	185.00	01 183014	156.84
01 183015	158.15	01 183016	156.84	01 183017	245.00	01 183018	143.43	01 183019	262.10	01 183020	117.07
01 184001	355.72	01 184002	144.00	01 184003	139.00	01 184004	196.79	01 184005	270.01	01 184006	357.15
01 184007	242.93	01 184008	124.00	01 184009	123.93	01 184010	115.00	01 184011	198.58	01 184012	150.00
01 184013	47.20	01 184014	100.00	01 184015	242.93	01 184016	118.00	01 184017	124.00	01 184018	145.00
01 184019	141.00	01 184020	135.00	01 184021	68.08	01 184022	207.50	01 184023	356.44	01 184024	350.01
01 184025	140.42	01 184026	285.72	01 184027	208.75	01 184028	141.00	01 184029	254.29	01 184030	114.00
01 185001	113.33	01 185002	207.99	01 185003	138.66	01 185004	106.66	01 185005	225.33	01 185006	225.33
01 185007	105.60	01 185008	106.66	01 185009	40.13	01 185010	60.00	01 185011	246.66	01 185012	145.33
01 185013	106.66	01 185014	106.66	01 185015	75.00	01 185016	106.66	01 185017	106.66	01 185018	106.66
01 185019	122.66	01 185020	132.00	01 186001	413.22	01 186002	82.00	01 186003	198.00	01 186004	159.35
01 186005	180.00	01 186006	745.31	01 186007	105.13	01 186008	177.01	01 186009	76.00	01 186010	180.00
01 186011	292.33	01 186012	232.75	01 186013	140.60	01 186014	353.32	01 186015	82.65	01 186016	353.32
01 186017	145.00	01 186018	69.50	01 186019	110.66	01 186020	86.38	01 187001	157.33	01 187002	192.00
01 187003	234.66	01 187004	89.50	01 187005	140.33	01 187006	153.33	01 187007	146.66	01 187008	90.00
01 187009	161.22	01 187010	104.00	01 187011	202.38	01 187012	163.15	01 187013	149.00	01 187014	142.86
01 187015	146.00	01 187016	162.00	01 187017	128.00	01 187018	135.79	01 187019	58.00	01 187020	149.00
01 187021	158.66	01 187022	145.00	01 187023	246.66	01 187024	178.53	01 187025	181.63	01 187026	211.99
01 187027	137.62	01 187028	186.67	01 187029	203.02	01 187030	150.00	01 188001	45.00	01 188002	32.00
01 188003	45.00	01 188004	37.00	01 188005	45.00	01 188006	45.00	01 188007	45.00	01 188008	45.00
01 188009	45.00	01 188010	40.00	01 188011	37.00	01 188012	425.00	01 188013	32.00	01 188014	32.00
01 188015	37.00	01 188016	37.00	01 188017	47.00	01 188018	47.00	01 188019	45.00	01 188020	45.00
01 188021	45.00	01 188022	45.00	01 188023	37.00	01 188024	37.00	01 188025	45.00	01 188026	45.00
01 188027	45.00	01 188028	32.00	01 188029	32.00	01 188030	45.00	01 188031	249.00	01 188032	249.00
01 188033	398.00	01 188034	228.00	01 188035	399.00	01 188036	549.00	01 188037	228.00	01 188038	551.65
01 188039	249.00	01 188040	159.00	01 188041	228.00	01 188042	279.00	01 188043	259.00	01 188044	426.55
01 188045	429.00	01 188046	199.00	01 188047	229.00	01 188048	398.00	01 188049	449.00	01 188050	109.00
01 188051	409.00	01 188052	298.00	01 188053	378.00	01 188054	749.00	01 188055	449.00	01 188056	99.90
01 188057	248.00	01 188058	238.00	01 188059	99.00	01 188060	699.00	01 188061	504.10	01 188062	599.00
01 188063	1180.33	01 188064	358.20	01 188065	99.90	01 188066	597.30	01 188067	599.00	01 188068	249.00
01 188069	449.00	01 188070	99.00	01 188071	99.90	01 188072	279.20	01 188073	139.00	01 188074	159.00
01 188075	229.00	01 188076	223.20	01 188077	398.00	01 188078	199.00	01 188079	249.00	01 188080	449.00
01 188081	398.00	01 188082	549.00	01 188083	99.00	01 188084	229.00	01 188085	109.00	01 188086	649.00
01 188087	229.00	01 188088	228.00	01 188089	398.00	01 188090	249.00	01 188091	78.00	01 188092	55.00
01 188093	99.00	01 188094	119.00	01 188095	140.00	01 188096	575.00	01 188097	99.90	01 188098	119.00
01 188099	78.63	01 188100	149.00	01 188101	74.90	01 188102	118.00	01 188103	198.00	01 188104	140.00
01 188105	198.10	01 188106	151.20	01 188107	198.00	01 188108	126.65	01 188109	325.00	01 188110	15.00
01 188111	95.00	01 188112	175.00	01 188113	89.00	01 188114	151.20	01 188115	129.00	01 188116	149.00
01 188117	130.00	01 188118	78.00	01 188119	77.92	01 188120	115.00	01 188121	107.10	01 188122	69.00
01 188123	88.00	01 188124	299.00	01 188125	32.90	01 188126	39.90	01 188127	158.00	01 188128	98.00
01 188129	135.15	01 188130	69.90	01 188131	148.00	01 188132	44.00	01 188133	118.00	01 188134	68.00
01 188135	54.50	01 188136	299.00	01 188137	46.33	01 188138	109.00	01 188139	98.00	01 188140	44.00
01 188141	78.00	01 188142	76.80	01 188143	85.00	01 188144	45.00	01 188145	128.00	01 188146	99.90
01 188147	139.00	01 188148	64.00	01 188149	18.00	01 188150	179.00	01 188151	28.00	01 188152	45.00
01 188153	36.00	01 188154	43.20	01 188155	79.00	01 188156	169.00	01 188157	28.00	01 188158	29.00
01 188159	199.00	01 188160	65.00	01 188161	38.00	01 188162	48.00	01 188163	49.50	01 188164	88.20
01 188165	110.03	01 188166	55.00	01 188167	38.00	01 188168	89.00	01 188169	48.00	01 188170	40.00
01 188171	38.00	01 188172	95.00	01 188173	49.00	01 188174	39.19	01 188175	39.00	01 188176	48.00
01 188177	38.00	01 188178	84.15	01 188179	279.82	01 188180	36.00	01 188181	48.00	01 188182	75.05
01 188183	37.00	01 188184	36.00	01 188185	64.00	01 188186	145.00	01 188187	64.50	01 188188	45.00
01 188189	29.00	01 188190	29.90	01 188191	58.50	01 188192	24.90	01 188193	9.90	01 188194	109.00
01 188195	35.00	01 188196	28.00	01 188197	38.00	01 188198	44.90	01 188199	89.00	01 188200	54.00
01 188201	98.00	01 188202	48.00	01 188203	38.00	01 188204	79.00	01 188205	24.90	01 188206	34.20
01 188207	34.50	01 188208	29.00	01 188209	48.45	01 188210	32.90	01 188211	268.00	01 188212	299.00
01 188213	232.20	01 188214	232.20	01 188215	895.00	01 188216	1299.00	01 188217	298.00	01 188218	479.00
01 188219	799.00	01 188220	409.00	01 188221	218.00	01 188222	199.00	01 188223	198.00	01 188224	179.00
01 188225	545.00	01 188226	1790.00	01 188227	188.00	01 188228	229.00	01 188229	218.00	01 188230	479.00
01 188231	348.00	01 188232	398.00	01 188233	269.00	01 188234	769.00	01 188235	449.00	01 188236	358.20
01 188237	398.00	01 188238	594.15	01 188239	479.00	01 188240	769.00	01 188241	499.00	01 188242	398.00
01 188243	299.00	01 188244	499.00	01 188245	359.00	01 188246	178.00	01 188247	126.65	01 188248	118.00
01 188249	259.34	01 188250	179.00	01 188251	400.07	01 188252	298.00	01 188253	159.00	01 188254	159.00
01 188255	99.90	01 188256	298.00	01 188257	101.15	01 188258	189.00	01 188259	398.00	01 188260	219.00
01 188261	398.00	01 188258	889.00	01 188259	179.00	01 188260	313.20	01 188261	219.00	01 188262	358.20
01 188263	219.00	01 188264	229.00	01 188265	179.00	01 188266	179.00	01 188267	769.00	01 188268	249.00
01 188269	239.00	01 188264	849.00	01 188265	499.00	01 188266	399.00	01 188267	398.00	01 188268	594.15
01 188269	299.00	01 188270	239.00	01 188271	379.00	01 188272	348.00	01 188273	348.00	01 188274	219.00
01 188275	219.00	01 188276	268.20	01 188277	249.00	01 188278	179.00	01 188279	699.00	01 188280	129.00
01 188281	178.00	01 188282	699.00	01 188283	331.20	01 188284	322.20	01 188285	159.00	01 188286	479.00
01 188287											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 126003	158.00	01 126004	79.20	01 126005	149.00	01 126006	269.00	01 126007	28.94	01 126008	14.00
01 126009	22.00	01 126010	22.00	01 126011	89.90	01 126012	29.50	01 126013	89.00	01 126014	205.20
01 126015	19.90	01 126016	124.20	01 126017	25.08	01 126018	28.89	01 126019	158.00	01 126020	179.00
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	106.00	01 126024	99.00	01 126025	88.00	01 126026	28.00
01 126027	96.00	01 126028	75.65	01 126029	35.00	01 126030	88.00	01 126031	88.00	01 126032	59.00
01 126033	15.90	01 126034	199.00	01 126035	28.50	01 126036	89.90	01 126037	27.00	01 126038	27.00
01 126039	22.38	01 126040	39.00	01 126041	167.40	01 126042	182.06	01 126043	49.00	01 126044	72.00
01 126045	99.00	01 126046	95.15	01 126047	20.83	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 126050	186.00
01 126051	48.00	01 126052	155.00	01 126053	178.00	01 126054	48.00	01 126055	53.10	01 126056	99.00
01 126057	215.00	01 126058	78.00	01 126059	89.00	01 126060	19.90	01 127001	268.00	01 127002	289.00
01 127003	298.00	01 127004	95.00	01 127005	769.00	01 127006	799.00	01 127007	178.00	01 127008	159.00
01 127009	398.00	01 127010	799.00	01 127011	178.00	01 127012	229.00	01 127013	198.00	01 127014	268.20
01 127015	499.00	01 127016	699.00	01 127017	248.00	01 127018	219.00	01 127019	358.00	01 127020	379.00
01 127021	198.00	01 127022	219.00	01 127023	149.00	01 127024	729.00	01 127025	429.00	01 127026	232.20
01 127027	178.00	01 127028	699.00	01 127029	598.00	01 127030	289.00	01 127031	248.00	01 127032	729.00
01 127033	99.00	01 127034	799.00	01 127035	199.00	01 127036	399.00	01 127037	221.15	01 127038	179.00
01 127039	799.00	01 127040	119.00	01 127041	198.00	01 127042	449.00	01 127043	398.00	01 127044	149.00
01 127045	179.00	01 127046	399.00	01 127047	109.65	01 127048	229.00	01 127049	999.00	01 127050	219.00
01 127051	198.00	01 127052	219.00	01 127053	149.00	01 127054	178.20	01 127055	199.00	01 127056	178.20
01 127057	199.00	01 127058	249.00	01 127059	219.00	01 127060	229.00	01 127061	729.00	01 127062	248.00
01 127063	169.00	01 127064	69.90	01 127065	129.00	01 127066	178.00	01 127067	219.00	01 127068	619.65
01 127069	319.00	01 127070	199.00	01 127071	449.00	01 127072	499.00	01 127073	399.00	01 127074	169.00
01 127075	179.00	01 127076	198.00	01 127077	198.00	01 127078	424.15	01 127079	899.00	01 127080	79.90
01 127081	178.00	01 127082	258.00	01 127083	298.00	01 127084	268.20	01 127085	349.00	01 127086	656.10
01 127087	198.00	01 127088	279.00	01 127089	659.48	01 127090	289.00	01 127091	379.05	01 127092	549.00
01 127093	249.00	01 127094	599.00	01 127095	399.00	01 127096	690.00	01 127097	398.00	01 127098	349.00
01 127099	198.00	01 127100	399.00	01 127101	379.00	01 127102	769.00	01 127103	179.00	01 127104	178.20
01 127105	649.00	01 127106	399.00	01 127107	269.00	01 127108	249.00	01 127109	398.00	01 127110	699.00
01 127111	279.00	01 127112	298.00	01 127113	399.00	01 127114	399.00	01 127115	399.00	01 127116	299.00
01 127117	248.00	01 127118	615.20	01 127119	799.00	01 127120	229.00	01 128001	149.00	01 128002	169.00
01 128003	398.00	01 128004	178.20	01 128005	1699.00	01 128006	1299.00	01 128007	178.00	01 128008	956.00
01 128009	398.00	01 128010	369.00	01 128011	296.91	01 128012	219.00	01 128013	698.00	01 128015	349.00
01 128016	755.25	01 128017	1880.48	01 128018	149.00	01 128019	1320.00	01 128020	799.00	01 128021	156.34
01 128022	1258.60	01 128023	184.00	01 128024	1099.00	01 128025	1299.00	01 128026	358.20	01 128027	249.00
01 128028	129.00	01 128029	810.64	01 128030	229.00	01 128031	227.35	01 128032	1599.00	01 128033	269.00
01 128034	349.00	01 128035	799.00	01 128036	199.00	01 128037	199.00	01 128038	199.00	01 128039	299.00
01 128040	289.00	01 128041	2399.00	01 128042	348.00	01 128043	189.00	01 128044	358.20	01 128045	1899.00
01 128046	999.00	01 128047	298.00	01 128048	258.06	01 128049	559.00	01 128050	279.00	01 128051	798.00
01 128052	799.00	01 128053	349.00	01 128054	599.00	01 128055	599.00	01 128056	199.90	01 128057	248.00
01 128058	424.00	01 128059	398.00	01 128060	149.00	01 128061	198.00	01 128062	99.90	01 128063	348.00
01 128064	290.00	01 128065	263.21	01 128066	223.20	01 128067	187.16	01 128068	258.00	01 128069	198.27
01 128070	79.00	01 128071	248.00	01 128072	1899.00	01 128073	178.20	01 128074	178.20	01 128075	399.00
01 128076	358.20	01 128077	147.55	01 128078	229.00	01 128079	159.00	01 128080	149.00	01 128081	339.00
01 128082	229.00	01 128083	189.00	01 128084	399.00	01 128085	199.00	01 128086	399.00	01 128087	278.00
01 128088	149.00	01 128089	449.00	01 128090	699.00	01 128091	699.00	01 128092	298.00	01 128093	248.00
01 128094	149.00	01 128095	549.00	01 128096	755.00	01 128097	890.23	01 128098	589.00	01 128099	895.72
01 128100	339.00	01 128101	180.82	01 128102	198.00	01 128103	259.00	01 128104	599.00	01 128105	229.00
01 128106	198.00	01 128107	198.00	01 128108	249.00	01 128109	167.35	01 128110	199.00	01 128111	399.00
01 128112	248.00	01 128113	248.00	01 128114	1199.20	01 128115	179.90	01 128116	199.00	01 128117	299.00
01 128118	149.00	01 128119	448.34	01 128120	99.90	01 128121	229.00	01 128122	1095.00	01 128123	249.00
01 128124	1195.00	01 128125	199.00	01 128126	99.90	01 128127	787.25	01 128128	249.00	01 128129	269.00
01 128130	699.00	01 128131	248.09	01 128132	759.00	01 128133	149.00	01 128134	258.00	01 128135	249.00
01 128136	179.90	01 128137	288.15	01 128138	199.00	01 128139	219.00	01 128140	899.00	01 128141	199.90
01 128142	349.00	01 128144	369.00	01 128145	179.00	01 128146	1195.00	01 128147	379.00	01 128148	475.15
01 128149	999.00	01 128150	199.00	01 128151	79.32	01 128152	369.00	01 128153	348.00	01 128154	1499.00
01 128155	219.00	01 128156	79.90	01 128157	199.00	01 128158	248.00	01 128159	1099.00	01 128160	159.00
01 128161	799.00	01 128162	199.00	01 128163	248.00	01 128166	649.00	01 128167	149.00	01 128168	120.01
01 128169	149.00	01 128170	199.00	01 128171	1099.00	01 128172	279.20	01 128173	259.00	01 128176	119.99
01 128177	1095.94	01 128179	1039.20	01 128180	179.00	01 128183	279.00	01 128185	248.00	01 128188	228.00
01 128189	147.55	01 128195	329.00	01 128204	699.00	01 128214	149.00	01 129001	248.00	01 129002	199.00
01 129003	198.00	01 129004	98.00	01 129005	349.00	01 129006	531.00	01 129007	108.39	01 129008	98.00
01 129009	89.00	01 129010	39.00	01 129011	299.00	01 129012	329.00	01 129013	99.00	01 129014	159.00
01 129015	199.00	01 129016	439.00	01 129017	589.92	01 129018	269.00	01 129019	198.00	01 129020	249.00
01 129021	168.98	01 129022	229.00	01 129023	291.00	01 129024	248.97	01 129025	298.00	01 129026	169.00
01 129027	178.00	01 129028	598.00	01 129029	235.00	01 129030	109.00	01 129031	224.10	01 129032	79.90
01 129033	154.00	01 129034	99.00	01 129035	459.00	01 129036	178.20	01 129037	168.05	01 129038	169.00
01 129039	149.00	01 129040	89.00	01 129041	168.22	01 129042	899.00	01 129043	224.00	01 129044	448.20
01 129045	227.70	01 129046	248.00	01 129047	198.46	01 129048	98.00	01 129049	298.96	01 129050	399.00
01 129051	199.00	01 129052	699.00	01 129053	199.00	01 129054	178.20	01 129055	167.00	01 129056	159.00
01 129057	248.00	01 129058	298.00	01 129060	129.00	01 129064	599.00	01 130001	146.85	01 130002	199.00
01 130003	298.00	01 130004	189.00	01 130005	449.00	01 130006	1521.67	01 130007	88.00	01 130008	249.00
01 130009	199.00	01 130010	649.00	01 130011	178.00	01 130012	179.00	01 130013	99.00	01 130014	313.20
01 130015	699.00	01 130016	1119.00	01 130017	89.00	01 130018	683.63	01 130019	199.00	01 130020	238.00
01 130021	298.33	01 130022	549.00	01 130023	232.00	01 130024	1399.00	01 130025	639.00	01 130026	268.20
01 130027	228.00	01 130028	129.00	01 130029	455.00	01 130030	189.00	01 130031	549.00	01 130032	999.00
01 130033	199.00	01 130034	149.00	01 130035	179.00	01 130036	268.20	01 130037	156.26	01 130038	135.02
01 130039	549.00	01 130040	649.00	01 130041	584.10	01 130042	348.00	01 130043	298.00	01 130044	178.20
01 130045	120.00	01 130046	199.00	01 130047	298.00	01 130048	179.00	01 130049	298.00	01 130050	159.00
01 130051	198.00	01 130052	198.00	01 130053	179.00	01 130054	649.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 133099	58.00	01 133109	82.00	01 133101	58.00	01 133102	58.00	01 133103	29.90	01 133104	88.20
01 133105	52.20	01 133110	52.20	01 133107	48.00	01 133108	29.00	01 133109	99.00	01 133110	26.90
01 133111	53.10	01 133112	36.00	01 133113	49.00	01 133114	139.00	01 133115	21.90	01 133116	70.00
01 133117	48.00	01 133118	65.00	01 133119	29.00	01 133120	50.00	01 134001	28.00	01 134002	37.50
01 134003	38.00	01 134004	34.20	01 134005	50.00	01 134006	45.00	01 134007	28.00	01 134008	35.00
01 134009	139.00	01 134010	89.00	01 134011	28.00	01 134012	19.50	01 134013	37.00	01 134014	70.20
01 134015	109.00	01 134016	34.20	01 134017	38.00	01 134018	69.00	01 134019	119.00	01 134020	55.00
01 134021	38.00	01 134022	78.00	01 134023	38.95	01 134024	109.00	01 134025	39.00	01 134026	34.20
01 134027	78.00	01 134028	28.90	01 134029	78.00	01 134030	42.00	01 134031	71.10	01 134032	189.00
01 134033	19.90	01 134034	38.00	01 134035	19.90	01 134036	69.00	01 134037	38.00	01 134038	75.65
01 134039	15.00	01 134040	19.90	01 134041	78.00	01 134042	50.00	01 134043	68.00	01 134044	50.00
01 134045	19.90	01 134046	75.00	01 134047	64.50	01 134048	30.00	01 134049	38.00	01 134050	16.90
01 134051	112.50	01 134052	38.00	01 134053	55.00	01 134054	19.00	01 134055	26.00	01 134056	32.00
01 134057	24.15	01 134058	46.75	01 134059	79.00	01 134060	45.90	01 135001	198.00	01 135002	99.50
01 135003	248.00	01 135004	120.00	01 135005	689.00	01 135006	490.00	01 135007	78.00	01 135008	149.00
01 135009	449.00	01 135010	299.00	01 135011	198.00	01 135012	199.00	01 135013	228.00	01 135014	331.20
01 135015	499.00	01 135016	745.00	01 135017	135.45	01 135018	216.75	01 135019	769.00	01 135020	139.00
01 135021	228.00	01 135022	128.00	01 135023	248.00	01 135024	999.00	01 135025	119.00	01 135026	149.00
01 135027	228.00	01 135028	65.00	01 135029	327.74	01 135030	189.00	01 135031	431.10	01 135032	449.00
01 135033	179.00	01 135034	59.00	01 135035	444.00	01 135036	199.00	01 135037	199.00	01 135038	99.00
01 135039	399.00	01 135040	259.00	01 135041	148.00	01 135042	329.00	01 135043	129.00	01 135044	178.20
01 135045	1331.20	01 135046	331.20	01 135047	69.30	01 135048	299.00	01 135049	217.40	01 135050	101.00
01 135051	179.10	01 135052	368.00	01 135053	65.00	01 135054	449.00	01 135055	159.00	01 135056	295.29
01 135057	68.00	01 135058	254.36	01 135059	228.00	01 135060	248.00	01 136001	38.00	01 136002	60.50
01 136003	158.00	01 136004	102.00	01 136005	69.00	01 136006	79.00	01 136007	58.00	01 136008	29.00
01 136009	98.00	01 136010	59.00	01 136011	58.00	01 136012	48.00	01 136013	27.03	01 136014	52.20
01 136015	59.00	01 136016	43.20	01 136017	58.00	01 136018	105.00	01 136019	115.00	01 136020	69.00
01 136021	48.00	01 136022	48.00	01 136023	15.00	01 136024	30.00	01 136025	34.00	01 136026	149.00
01 136027	59.00	01 136028	92.65	01 136029	29.00	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	115.00
01 136033	59.00	01 136034	49.00	01 136035	29.90	01 136036	129.00	01 136037	39.50	01 136038	52.00
01 136039	39.00	01 136040	45.00	01 136041	85.64	01 136042	69.00	01 136043	59.00	01 136044	119.00
01 136045	29.90	01 136046	43.20	01 136047	22.90	01 136048	40.00	01 136049	58.00	01 136050	24.90
01 136051	53.10	01 136052	39.50	01 136053	52.50	01 136054	43.20	01 136055	119.00	01 136056	109.00
01 136057	38.00	01 136058	20.00	01 136059	48.00	01 136060	19.90	01 137001	299.00	01 137002	249.00
01 137003	1298.00	01 137004	558.40	01 137005	999.00	01 137006	249.00	01 137007	699.00	01 137008	89.00
01 137009	249.00	01 137010	249.00	01 137011	249.00	01 137012	249.00	01 137013	249.00	01 137014	210.00
01 137015	2317.50	01 137016	149.00	01 137017	279.00	01 137018	148.00	01 137019	999.00	01 137020	699.00
01 137021	139.00	01 137022	398.00	01 137023	87.50	01 137024	249.00	01 137025	400.00	01 137026	399.00
01 137027	300.22	01 137028	359.00	01 137029	219.00	01 137030	349.00	01 137031	148.00	01 137032	269.00
01 137033	178.00	01 137034	1199.00	01 137035	740.00	01 137036	590.00	01 137037	2999.00	01 137038	1019.15
01 137039	279.00	01 137040	1499.00	01 137041	209.00	01 137042	629.10	01 137043	329.00	01 137044	249.00
01 137045	8499.00	01 137046	129.00	01 137047	299.00	01 137048	699.00	01 137049	579.00	01 137050	39.00
01 137051	179.00	01 137052	99.00	01 137053	249.00	01 137054	148.00	01 137055	449.00	01 137056	189.00
01 137057	120.00	01 137058	89.00	01 137059	347.93	01 137060	329.00	01 137061	1990.00	01 137062	198.00
01 137063	329.00	01 137064	150.40	01 137065	699.00	01 137066	699.00	01 137067	199.48	01 137068	118.15
01 137069	1399.00	01 137070	99.00	01 137071	198.40	01 137072	129.00	01 137073	598.00	01 137074	394.30
01 137075	289.00	01 137076	299.00	01 137077	199.63	01 137078	249.00	01 137079	149.00	01 137080	349.00
01 137081	590.00	01 137082	239.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	620.00	01 137086	199.00
01 137087	198.00	01 137088	1359.15	01 137089	269.00	01 137090	129.00	01 137091	331.55	01 137092	399.00
01 137093	185.00	01 137094	379.00	01 137095	189.00	01 137096	178.20	01 137097	698.00	01 137098	278.00
01 137099	250.20	01 137100	228.65	01 137101	158.00	01 137102	1999.00	01 137103	187.24	01 137104	399.00
01 137105	399.00	01 137106	268.20	01 137107	698.00	01 137108	255.70	01 137109	229.00	01 137110	129.00
01 137111	1705.50	01 137112	699.00	01 137113	208.00	01 137114	359.00	01 137115	199.00	01 137116	487.42
01 137117	140.00	01 137118	69.90	01 137119	564.70	01 137120	379.00	01 137121	230.84	01 137122	369.00
01 137123	209.00	01 137124	99.00	01 137125	150.40	01 137126	217.00	01 137127	199.00	01 137128	188.00
01 137129	539.00	01 137130	159.00	01 137131	189.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	349.00
01 137135	628.20	01 137136	269.90	01 137137	489.00	01 137138	679.00	01 137139	229.00	01 137140	199.00
01 138001	320.00	01 138002	420.00	01 138003	178.00	01 138004	705.00	01 138005	488.98	01 138006	365.00
01 138007	305.90	01 138008	145.90	01 138009	895.00	01 138010	685.00	01 138011	880.00	01 138012	365.00
01 138013	145.90	01 138014	485.00	01 138015	1097.25	01 138016	950.00	01 138017	300.00	01 138018	108.01
01 138019	709.00	01 138020	167.00	01 138021	220.00	01 138022	237.00	01 138023	64.00	01 138024	902.00
01 138025	357.00	01 138026	350.00	01 138027	182.00	01 138028	715.00	01 138029	699.00	01 138030	299.00
01 138031	255.00	01 138032	187.00	01 138033	105.00	01 138034	705.00	01 138035	655.00	01 138036	164.70
01 138037	247.00	01 138038	86.00	01 138039	108.00	01 138040	144.90	01 139001	439.99	01 139002	649.00
01 139003	499.00	01 139004	219.00	01 139005	499.00	01 139006	459.00	01 139007	199.00	01 139008	398.00
01 139009	649.00	01 139010	424.00	01 139011	288.00	01 139012	489.00	01 139013	434.93	01 139014	649.00
01 139015	699.00	01 139016	189.00	01 139017	339.00	01 139018	399.00	01 139019	229.00	01 139020	239.00
01 139021	242.43	01 139022	1119.00	01 139023	1298.00	01 139024	298.00	01 139025	310.00	01 139026	249.90
01 139027	746.70	01 139028	219.00	01 139029	199.00	01 139030	529.90	01 139031	444.00	01 139032	469.00
01 139033	229.00	01 139034	329.00	01 139035	649.00	01 139036	489.00	01 139037	318.02	01 139038	424.15
01 139039	649.00	01 139040	524.50	01 139041	489.00	01 139042	1099.00	01 139043	229.00	01 139044	299.00
01 139045	449.90	01 139046	289.00	01 139047	491.00	01 139048	374.50	01 139049	604.30	01 139050	649.00
01 139051	649.00	01 139052	649.00	01 139053	410.00	01 139054	649.00	01 139055	393.66	01 139056	219.00
01 139057	329.50	01 139058	249.00	01 139059	649.00	01 139060	598.00	01 140001	419.99	01 140002	339.00
01 140003	210.00	01 140004	459.00	01 140005	919.00	01 140006	399.00	01 140007	149.00	01 140008	265.00
01 140009	559.00	01 140010	579.90	01 140011	399.00	01 140012	352.50	01 140013	349.00	01 140014	395.00
01 140015	379.00	01 140016	425.00	01 140017	339.00	01 140018	483.65	01 140019	215.00	01 140020	399.00
01 140021	449.00	01 140022	529.00	01 140023	412.00	01 140024	299.00	01 140025	444.90	01 140026	243.99
01 140027	347.57	01 140028	414.50	01 140029	299.00	01 140030	439.90	01 140031	282.00	01 140032	298.00
01 140033	397.50	01 140034	369.00	01 140035	549.00	01 140036	389.90	01 1400			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 147015	1099.00	01 147016	999.00	01 147017	899.00	01 147018	297.50	01 147019	248.00	01 147020	249.00
01 147021	359.10	01 147022	299.00	01 147023	257.50	01 147024	850.00	01 147025	1189.00	01 147026	268.20
01 147027	859.83	01 147028	169.00	01 147029	259.00	01 147030	1099.00	01 147031	248.00	01 147032	98.00
01 147033	99.00	01 147034	750.00	01 147035	489.00	01 147036	78.00	01 147037	599.00	01 147038	58.00
01 147039	89.00	01 147040	599.00	01 147041	88.00	01 147042	79.00	01 147043	185.00	01 147044	459.00
01 147045	269.00	01 147046	89.00	01 147047	79.00	01 147048	49.00	01 147049	49.00	01 147050	129.00
01 147051	128.00	01 147052	4199.00	01 147053	92.00	01 147054	1785.00	01 147055	2299.00	01 147056	98.00
01 147057	248.00	01 147058	139.76	01 147059	398.85	01 147060	100.46	01 148001	198.00	01 148002	1899.00
01 148003	500.00	01 148004	520.00	01 148005	2905.00	01 148006	1000.00	01 148007	127.55	01 148008	198.00
01 148009	287.97	01 148010	675.50	01 148011	120.05	01 148012	519.00	01 148013	398.00	01 148014	1328.00
01 148015	3975.00	01 148016	58.00	01 148017	200.00	01 148018	475.00	01 148019	539.10	01 148020	179.00
01 148021	158.00	01 148023	99.00	01 148024	2864.00	01 148025	5999.00	01 148026	2575.00	01 148028	899.00
01 148029	40.00	01 148030	11.00	01 148031	89.00	01 148032	899.00	01 148033	180.70	01 148034	599.00
01 158003	4554.70	01 158004	4554.70	01 158005	4554.70	01 158006	4554.70	01 158007	4554.70	01 158008	4554.70
01 158009	4554.70	01 158010	4554.70	01 158011	4554.70	01 158012	4554.70	01 158013	4554.70	01 158014	4554.70
01 158015	4554.70	01 158016	4554.70	01 158017	4554.70	01 158018	4554.70	01 158019	4554.70	01 158020	4554.70
01 159001	112.02	01 160001	176.81	01 160002	158.46	01 160003	1694.22	01 160004	680.93	01 160005	158.46
01 160006	158.62	01 160007	679.65	01 160008	1691.79	01 160009	683.59	01 160010	178.24	01 160011	23.93
01 160012	47.75	01 160013	71.78	01 160014	160.00	01 160015	170.00	01 160016	180.70	01 160017	265.30
01 160018	349.90	01 160019	434.49	01 160010	519.08	01 160011	1400.69	01 160012	1836.38	01 160013	2272.08
01 160014	3361.32	01 160015	4450.56	01 160016	5321.95	01 160017	5539.80	01 160018	6629.04	01 160019	7718.28
01 160020	8807.52	01 160021	9896.76	01 160022	10986.00	01 160023	12075.24	01 160024	13164.48	01 160025	14253.72
01 160026	15342.96	01 160027	146.87	01 160028	2054.23	01 160029	2707.78	01 160030	3797.02	01 160031	4014.86
01 160032	16432.20	01 160033	17521.44	01 160034	21878.40	01 160035	26235.36	01 160036	30592.32	01 160037	34949.28
01 160038	43603.20	01 160201	13.87	01 160202	7.49	01 160203	13.87	01 160204	7.49	01 160205	7.49
01 160040	79.07	01 160207	11.00	01 160208	11.00	01 160209	7.49	01 160210	7.49	01 160211	7.49
01 160212	13.87	01 160213	7.49	01 160214	13.87	01 160215	13.87	01 160216	7.49	01 160217	7.49
01 160218	7.49	01 160219	13.87	01 160220	13.87	01 160301	217.74	01 160302	217.74	01 160303	217.74
01 163004	217.74	01 163005	217.74	01 163006	217.74	01 163007	217.74	01 163008	217.74	01 163009	217.74
01 163010	217.74	01 164001	101.15	01 165001	423.78	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	26.81	01 167002	26.81	01 167003	17.46	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.81	01 167008	26.81	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	260.00
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1000.00	01 168005	900.00	01 168006	200.00	01 168007	100.00
01 168008	270.00	01 168009	300.00	01 168010	370.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00
01 168014	1000.00	01 168015	600.00	01 168016	180.00	01 168017	275.00	01 168018	200.00	01 168019	300.56
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	80.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1000.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	400.00	01 168035	300.00	01 168036	170.00	01 168037	640.00
01 168038	60.00	01 168039	250.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	275.00
01 168044	700.00	01 168045	1300.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	230.00	01 168049	1400.00
01 168050	300.00	01 169001	400.00	01 169002	250.00	01 169003	653.00	01 169004	500.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	49.00	01 169010	300.00	01 169011	350.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	420.00	01 169015	200.00	01 169016	380.00	01 169017	60.00
01 169018	263.00	01 169019	263.00	01 169020	263.00	01 169021	440.00	01 169022	440.00	01 169023	380.00
01 169024	156.01	01 169025	54.00	01 169026	75.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00
01 169030	560.00	01 179001	11650.00	01 179002	2690.00	01 179003	7795.00	01 179004	7990.00	01 179005	6967.10
01 179006	5040.00	01 179007	5652.70	01 179008	4990.00	01 179009	19795.50	01 179010	44590.00	01 179011	8390.00
01 179012	17298.00	01 179013	10593.00	01 179014	16278.15	01 179015	25032.00	01 179016	4179.86	01 179017	13798.00
01 179018	2601.91	01 179019	8699.00	01 179020	8199.00	01 179021	24306.00	01 179022	21729.01	01 179023	9799.00
01 179024	12990.00	01 180025	54992.00	01 180026	13537.92	01 180027	6299.00	01 179028	8706.00	01 180029	8799.00
01 180030	5346.50	01 180031	300.00	01 180032	150.00	01 180033	539.00	01 180034	6200.00	01 180035	6400.00
01 180036	1119.00	01 180007	4581.50	01 180008	3298.00	01 180009	4299.00	01 180010	2499.00	01 180011	7616.48
01 180012	1139.00	01 180013	2234.00	01 180014	7990.00	01 180015	4504.12	01 180016	2259.00	01 180017	4699.00
01 180018	2449.00	01 180019	6999.00	01 180020	865.00	01 180021	2999.00	01 180022	6391.00	01 180023	5449.00
01 180024	7469.00	01 180005	6869.15	01 180006	7780.50	01 180007	3999.00	01 180008	4467.03	01 180009	3750.00
01 180010	5049.00	01 180011	3989.00	01 180012	4024.61	01 180013	5389.00	01 180014	8427.10	01 180015	5949.15
01 180016	6669.00	01 180017	4022.10	01 180018	4750.00	01 180019	2704.00	01 180020	5399.00	01 180021	3429.00
01 180022	3799.00	01 180023	2799.00	01 180024	3519.20	01 180025	481.00	01 180026	2515.00	01 180027	2799.00
01 180028	1817.00	01 180029	2399.00	01 180030	3799.00	01 180031	2424.00	01 180032	2635.00	01 180033	2699.00
01 180034	3599.00	01 180035	4319.10	01 180036	3159.00	01 180037	2521.39	01 180038	1943.89	01 180039	2879.00
01 180040	3519.20	01 183001	5890.00	01 183002	3490.00	01 183003	3599.00	01 183004	7399.00	01 183005	8399.00
01 183006	2711.50	01 183007	6350.00	01 183008	264.00	01 183009	3863.56	01 183010	2800.13	01 183011	2674.00
01 183012	7915.00	01 183013	3999.00	01 183014	1990.00	01 183015	26999.00	01 183016	9731.40	01 183017	2599.00
01 183018	750.00	01 183019	150.00	01 183020	129.00	01 183021	729.00	01 183022	3200.00	01 183023	2499.00
01 184004	7399.00	01 184005	19999.00	01 184006	10399.00	01 184007	2999.00	01 184008	8085.14	01 184009	3550.00
01 184010	2035.00	01 184011	3599.00	01 184012	999.00	01 184013	1799.00	01 184014	10990.00	01 184015	6999.00
01 184016	399.00	01 184017	4099.00	01 184018	3349.00	01 184019	2418.00	01 184020	1993.30	01 185001	13238.76
01 185002	13197.00	01 185003	8749.00	01 185004	7649.10	01 185005	26424.90	01 185006	7010.71	01 185007	7699.01
01 185008	5990.00	01 185009	12799.00	01 185010	7699.00	01 185011	18574.00	01 185012	25018.00	01 185013	6399.00
01 185015	309.00	01 185016	309.00	01 185017	309.00	01 185018	7549.00	01 185019	7549.00	01 185020	3329.00
01 185020	5995.00	01 186001	10999.00	01 186002	10998.00	01 186003	7899.00	01 186004	9974.13	01 186005	18556.88
01 186006	10547.00	01 186007	10540.98	01 186008	5422.30	01 186009	7799.00	01 186010	6999.00	01 186011	13767.00
01 186012	21670.00	01 186013	5699.00	01 186014	5590.00	01 186015	16890.00	01 186016	5971.61	01 186017	8699.00
01 186018	7279.00	01 186019	14667.30	01 186020	12996.00	01 187001	6149.50	01 187002	7650.00	01 187003	6299.00
01 187004	7199.00	01 187005	9094.15	01 187006	13590.00	01 187007	7998.97	01 187008	6298.00	01 187009	6490.00
01 187010	6590.00	01 187011	5449.00	01 187012	8999.00	01 187013	8049.00	01 187014	12299.00	01 187015	6299.00
01 187016	750.00	01 187017	419.00	01 187018	419.00	01 187019	729.00	01 187020	729.00	01 187021	729.00
01 188002	8399.00	01 188003	6299.00	01 188004	7399.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 201009	38.25	01 201010	9.00	01 201011	7.90	01 201012	18.00	01 201013	17.52	01 201014	41.50	01 201015	8.90
01 201016	42.00	01 201017	16.00	01 201018	15.64	01 201019	14.50	01 201020	20.45	01 201021	26.45	01 201022	8.90
01 202001	46.00	01 202002	38.66	01 202003	48.78	01 202004	69.90	01 202005	88.00	01 202006	94.67	01 202007	94.67
01 202008	73.00	01 202009	74.00	01 202010	73.00	01 202011	56.00	01 202012	70.75	01 202013	74.00	01 202014	74.00
01 202015	74.00	01 202016	55.99	01 202017	40.00	01 202018	63.42	01 202019	46.60	01 202020	71.90	01 202021	71.90
01 202019	14.00	01 202020	71.90	01 203001	16.00	01 203002	21.00	01 203003	15.50	01 203004	23.00	01 203005	23.00
01 203005	16.00	01 203006	16.00	01 203007	13.50	01 203008	15.50	01 203009	13.50	01 203010	13.89	01 203011	13.89
01 203011	12.25	01 203012	16.00	01 203013	20.94	01 203014	13.80	01 203015	18.00	01 203016	4.00	01 203017	4.00
01 203017	14.78	01 203018	29.73	01 203019	15.45	01 203020	15.50	01 204001	39.90	01 204002	69.20	01 204003	69.20
01 204003	12.40	01 204004	82.90	01 204005	87.00	01 204006	45.60	01 204007	76.00	01 204008	58.98	01 204009	58.98
01 204009	6.90	01 204010	55.88	01 204011	58.08	01 204012	82.68	01 204013	82.50	01 204014	79.00	01 204015	79.00
01 204015	86.00	01 204016	59.50	01 204017	42.98	01 204018	10.00	01 204019	120.00	01 204020	12.90	01 205001	12.90
01 205001	69.99	01 205002	39.00	01 205003	29.00	01 205004	469.99	01 205005	81.90	01 205006	10.90	01 205007	10.90
01 205007	100.00	01 205008	37.20	01 205009	69.00	01 205010	129.00	01 205011	36.90	01 205012	362.00	01 205013	362.00
01 206003	15.00	01 206004	439.99	01 206005	304.25	01 206006	8.45	01 206007	329.00	01 206008	399.00	01 206009	399.00
01 206009	56.00	01 206010	9.00	01 206011	74.50	01 206012	15.00	01 206013	149.00	01 206014	29.50	01 206015	29.50
01 206015	102.99	01 206016	214.00	01 206017	506.74	01 206018	199.00	01 206019	39.90	01 206020	559.00	01 206021	559.00
01 207001	479.20	01 207002	417.00	01 207003	145.00	01 207004	679.99	01 207005	419.99	01 207006	103.00	01 207007	103.00
01 207007	449.00	01 207008	149.00	01 207009	379.00	01 207010	729.00	01 207011	142.00	01 207012	134.00	01 207013	134.00
01 207013	859.00	01 207014	579.00	01 207015	886.32	01 207016	619.00	01 207017	173.50	01 207018	388.00	01 207019	388.00
01 207019	1249.00	01 207020	1249.00	01 208001	42.99	01 208002	60.00	01 208003	34.50	01 208004	30.00	01 208005	30.00
01 208005	259.00	01 208006	35.00	01 208007	13.00	01 208008	99.00	01 208009	32.00	01 208010	22.00	01 208011	22.00
01 208011	35.00	01 208012	58.00	01 208013	96.00	01 208014	26.99	01 208015	44.31	01 208016	74.15	01 208017	74.15
01 208017	64.80	01 208018	29.90	01 208019	70.00	01 208020	60.00	01 209001	2679.00	01 209002	909.00	01 209003	909.00
01 209003	299.00	01 209004	1007.18	01 209005	125.00	01 209006	916.00	01 209007	229.00	01 209008	200.01	01 209009	200.01
01 209009	378.00	01 209010	449.00	01 209011	698.00	01 209012	203.00	01 209013	268.00	01 209014	313.20	01 209015	313.20
01 209015	529.00	01 209016	398.00	01 209017	268.00	01 209018	101.15	01 209019	399.00	01 209020	429.00	01 209021	429.00
01 209021	249.00	01 209022	199.00	01 209023	395.00	01 209024	809.10	01 209025	549.00	01 209026	108.33	01 209027	108.33
01 209027	585.40	01 209028	484.50	01 209029	219.00	01 209030	499.00	01 209031	499.00	01 209032	99.00	01 209033	99.00
01 209033	294.80	01 209034	696.75	01 209035	349.00	01 209036	360.00	01 209037	99.00	01 209038	99.00	01 209039	99.00
01 209039	64.74	01 209040	166.00	01 210001	23.99	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	59.00	01 210005	59.00
01 210005	1016.58	01 210006	194.55	01 210007	14.00	01 210008	715.00	01 210009	89.00	01 210010	368.00	01 210011	368.00
01 210011	19.80	01 210012	11.90	01 210013	99.80	01 210014	545.15	01 210015	499.00	01 210016	149.00	01 210017	149.00
01 210017	16.38	01 210018	34.80	01 210019	35.00	01 210020	199.00	01 210021	39.00	01 210022	29.00	01 210023	29.00
01 210023	214.00	01 210024	15.00	01 210025	119.00	01 210026	15.00	01 210027	24.11	01 210028	6.89	01 210029	6.89
01 210029	913.20	01 210030	13.00	01 210031	79.00	01 210032	79.00	01 210033	79.00	01 210034	79.00	01 210035	79.00
01 210035	379.00	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	17.90	01 210039	90.00	01 210040	230.00	01 210041	230.00
01 211001	449.00	01 211002	349.00	01 211003	147.00	01 211004	499.00	01 211005	226.00	01 211006	263.70	01 211007	263.70
01 211007	249.00	01 211008	348.00	01 211009	298.00	01 211010	349.00	01 211011	149.00	01 211012	439.00	01 211013	439.00
01 211013	628.00	01 211014	879.20	01 211015	309.00	01 211016	160.00	01 211017	119.00	01 211018	448.00	01 211019	448.00
01 211019	249.00	01 211020	129.00	01 211021	169.00	01 211022	119.00	01 211023	39.00	01 211024	103.20	01 211025	103.20
01 211025	71.90	01 211026	127.45	01 211027	74.90	01 211028	99.00	01 211029	84.00	01 211030	42.00	01 211031	42.00
01 211031	149.00	01 211032	148.00	01 211033	62.25	01 211034	79.00	01 211035	236.55	01 211036	125.00	01 211037	125.00
01 211037	68.00	01 211038	149.00	01 211039	149.00	01 211040	89.90	01 211041	54.00	01 211042	65.00	01 211043	65.00
01 213003	79.00	01 213004	229.00	01 213005	79.99	01 213006	59.90	01 213007	39.90	01 213008	49.90	01 213009	49.90
01 213009	59.99	01 213010	239.00	01 213011	59.00	01 213012	49.90	01 213013	46.80	01 213014	1517.75	01 213015	1517.75
01 213015	79.90	01 213016	39.90	01 213017	25.99	01 213018	35.40	01 213019	65.00	01 213020	399.00	01 213021	399.00
01 214001	27.90	01 214002	19.89	01 214003	29.90	01 214004	37.00	01 214005	37.22	01 214006	24.80	01 214007	24.80
01 214007	13.90	01 214008	21.00	01 214009	18.78	01 214010	16.67	01 214011	22.11	01 214012	12.00	01 214013	12.00
01 214013	34.25	01 214014	25.90	01 214015	31.47	01 214016	19.89	01 214017	35.02	01 214018	17.17	01 214019	17.17
01 214019	28.00	01 214020	15.33	01 214021	24.95	01 214022	22.50	01 214023	29.81	01 214024	20.36	01 214025	20.36
01 214025	30.00	01 214026	35.00	01 214027	23.50	01 214028	25.90	01 214029	30.00	01 214030	24.70	01 214031	24.70
01 214031	32.00	01 214032	21.90	01 214033	33.75	01 214034	22.11	01 214035	27.50	01 214036	24.00	01 214037	24.00
01 214037	25.00	01 214038	38.00	01 214039	35.83	01 214040	24.44	01 215001	18.71	01 215002	24.53	01 215003	24.53
01 215003	16.90	01 215004	21.13	01 215005	21.88	01 215006	16.17	01 215007	15.00	01 215008	19.88	01 215009	19.88
01 215009	16.30	01 215010	15.78	01 215011	20.44	01 215012	20.94	01 215013	20.94	01 215014	12.00	01 215015	12.00
01 215015	17.63	01 215016	13.33	01 215017	14.00	01 215018	15.52	01 215019	11.50	01 215020	14.94	01 215021	14.94
01 215021	22.00	01 215022	9.49	01 215023	52.00	01 215024	10.45	01 215025	15.50	01 215026	18.40	01 215027	18.40
01 215027	18.42	01 215028	13.91	01 215029	17.06	01 215030	12.38	01 216001	9.50	01 216002	6.53	01 216003	6.53
01 216003	13.87	01 216004	5.45	01 216005	8.16	01 216006	5.93	01 216007	9.76	01 216008	6.53	01 216009	6.53
01 216009	6.77	01 216010	9.00	01 216011	6.77	01 216012	7.79	01 216013	6.45	01 216014	4.00	01 216015	4.00
01 216015	5.73	01 216016	5.73	01 216017	6.47	01 216018	7.25	01 216019	5.60	01 216020	5.60	01 216021	5.60
01 217001	20.00	01 217002	37.64	01 217003	25.00	01 217004	23.00	01 217005	31.88	01 217006	29.88	01 217007	29.88
01 217007	31.25	01 217008	28.29	01 217009	24.00	01 217010	26.57	01 217011	23.14	01 217012	28.37	01 217013	28.37
01 217013	39.71	01 217014	26.78	01 217015	23.43	01 217016	20.00	01 217017	23.43	01 217018	25.00	01 217019	25.00
01 217019	38.57	01 217020	30.00	01 217021	30.00	01 217022	35.00	01 217023	30.00	01 217024	25.00	01 217025	25.00
01 217025	31.25	01 217026	37.14	01 217027	26.57	01 217028	31.00	01 217029	32.50	01 217030	32.50	01 218001	32.50
01 218001	55.00	01 218002	51.25	01 218003	62.35	01 218004	62.84	01 218005	24.50	01 218006	38.10	01 218007	38.10
01 218007	55.25	01 218008	54.50	01 218009	42.50	01 218010	60.77	01 218011	61.50	01 218012	40.50	01 218013	40.50
01 218013	57.00	01 218014	36.06	01 218015	62.00	01 21							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 240805	106.00	01 240906	247.37	01 240907	267.80	01 240908	94.00	01 240909	246.50	01 240910	42.84	01 240911	54.50
01 240911	139.28	01 240912	64.00	01 240913	218.00	01 240914	250.00	01 240915	53.00	01 240916	54.50	01 240917	54.50
01 240917	56.40	01 240918	211.00	01 240919	446.00	01 240920	219.30	01 241001	198.00	01 241002	451.00	01 241003	182.00
01 241003	152.30	01 241004	336.75	01 241005	164.00	01 241006	54.00	01 241007	734.63	01 241008	182.00	01 241009	56.48
01 241009	95.35	01 241010	422.50	01 241011	81.45	01 241012	90.00	01 241013	325.00	01 241014	56.48	01 241015	514.79
01 241015	94.00	01 241016	156.00	01 241017	87.00	01 241018	19.00	01 241019	94.50	01 241020	514.79	01 241021	30.00
01 242001	74.50	01 242002	62.50	01 242003	25.00	01 242004	118.00	01 242005	341.50	01 242006	30.00	01 242007	129.44
01 242007	75.84	01 242008	235.35	01 242009	19.00	01 242010	105.00	01 242011	86.59	01 242012	129.44	01 242013	410.00
01 242013	247.00	01 242014	84.89	01 242015	28.00	01 242016	43.51	01 242017	699.00	01 242018	410.00	01 242019	535.00
01 242019	38.00	01 242020	349.74	01 243001	6390.00	01 243002	449.00	01 243003	495.00	01 243004	535.00	01 243005	1670.00
01 243005	1275.00	01 243006	1489.50	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	2449.00	01 243010	1670.00	01 243011	336.00
01 243011	535.00	01 243012	1200.00	01 243013	460.00	01 243014	1150.00	01 243015	2160.00	01 243016	336.00	01 244001	6000.00
01 243017	495.00	01 243018	1450.00	01 243019	3449.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00	01 244003	300.00
01 244003	2950.00	01 244004	6600.00	01 244005	2450.00	01 244006	400.00	01 244007	3000.00	01 244008	300.00	01 244009	8500.00
01 244009	4500.00	01 244010	350.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	8500.00	01 244015	400.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	1300.00	01 244019	1800.00	01 244020	400.00	01 244021	750.00
01 244021	4250.00	01 244022	500.00	01 244023	400.00	01 244024	525.00	01 244025	350.00	01 244026	750.00	01 244027	200.00
01 244027	150.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1800.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00	01 244033	250.00
01 244033	500.00	01 244034	730.00	01 244035	600.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	250.00	01 244039	500.00
01 244039	1100.00	01 244040	7000.00	01 245001	600.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	500.00	01 245005	350.00
01 245005	800.00	01 245006	300.00	01 245007	174.00	01 245008	200.00	01 245009	310.00	01 245010	350.00	01 245011	400.00
01 245011	3500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	1150.00	01 245016	400.00	01 245017	600.00
01 245017	300.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00	01 245023	400.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	351.00	01 245027	465.00	01 245028	400.00	01 245029	500.00
01 245029	365.00	01 245030	500.00	01 245031	650.00	01 245032	500.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00	01 245035	500.00
01 245035	700.00	01 245036	500.00	01 245037	400.00	01 245038	450.00	01 245039	350.00	01 245040	500.00	01 245041	935.00
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	696.00	01 246005	1500.00	01 246006	935.00	01 246007	580.00
01 246007	904.00	01 246008	1000.00	01 246009	1700.00	01 246010	1482.00	01 246011	1978.04	01 246012	580.00	01 246013	1600.00
01 246013	2613.00	01 246014	2613.00	01 246015	2890.72	01 246016	1571.80	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00	01 246019	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	1685.00	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	4500.00	01 247005	24000.00
01 247005	22000.00	01 247006	10000.00	01 247007	25200.00	01 247008	17400.00	01 247009	15000.00	01 247010	24000.00	01 247011	20000.00
01 247011	21888.00	01 247012	35280.00	01 247013	15000.00	01 247014	12000.00	01 247015	14700.00	01 247016	20000.00	01 247017	13119.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	18500.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	13119.00	01 248003	14000.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1000.00	01 248008	14000.00	01 248009	12000.00
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	16000.00	01 248012	20000.00	01 248013	2000.00	01 248014	2000.00	01 248015	1600.00
01 248015	3500.00	01 248016	4500.00	01 248017	15000.00	01 248018	10000.00	01 248019	16000.00	01 248020	1600.00	01 249001	459.00
01 249001	459.00	01 249002	425.00	01 249003	165.00	01 249004	495.00	01 249005	475.00	01 249006	459.00	01 249007	689.00
01 249007	689.00	01 249008	2990.00	01 249009	89.00	01 249010	210.00	01 249011	556.86	01 249012	147.00	01 249013	1489.89
01 249013	400.00	01 249014	260.00	01 249015	578.00	01 249016	749.00	01 249017	504.00	01 249018	1489.89	01 249019	165.00
01 249019	165.00	01 249020	289.00	01 250001	13650.00	01 250002	10800.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00	01 250005	20600.00
01 250005	20600.00	01 250006	1926.76	01 250007	13650.00	01 250008	17000.00	01 250009	10500.00	01 250010	19500.00	01 250011	1500.00
01 250011	1500.00	01 250012	870.00	01 250013	18000.00	01 250014	9000.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00	01 250017	14000.00
01 250017	14000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15300.00	01 251001	299.00	01 251002	82.00	01 251003	105.00
01 251003	199.00	01 251004	207.00	01 251005	298.00	01 251006	115.00	01 251007	82.00	01 251008	82.00	01 251009	104.00
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	254.01	01 251012	295.00	01 251013	63.75	01 251014	105.00	01 251015	450.00
01 251015	450.00	01 251016	129.00	01 251017	95.00	01 251018	95.00	01 251019	116.00	01 251020	294.00	01 251021	188.00
01 251021	188.00	01 251022	295.00	01 251023	125.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	724.00	01 251027	289.00
01 251027	289.00	01 251028	320.00	01 251029	499.00	01 251030	534.00	01 251031	209.00	01 251032	150.00	01 251033	150.00
01 251033	150.00	01 251034	690.00	01 251035	1060.00	01 251036	2049.00	01 251037	412.00	01 251038	200.00	01 251039	265.00
01 251039	265.00	01 251040	700.00	01 252001	60.00	01 252002	120.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00	01 252005	70.00
01 252005	70.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	90.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00	01 252011	130.00
01 252011	130.00	01 252012	70.00	01 252013	100.00	01 252014	195.00	01 252015	200.00	01 252016	150.00	01 252017	40.00
01 252017	40.00	01 252018	130.00	01 252019	65.00	01 252020	40.00	01 253001	200.00	01 253002	380.00	01 253003	225.00
01 253003	225.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00	01 253009	290.00
01 253009	290.00	01 253010	350.00	01 253011	590.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00	01 253015	290.00
01 253015	290.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	300.00	01 253019	90.00	01 253020	90.00	01 253021	90.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	200.00	01 253026	85.00	01 253027	70.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	60.00	01 254001	31.19	01 254002	49.86	01 254003	29.90
01 254003	29.90	01 254004	26.05	01 254005	122.26	01 254006	38.19	01 254007	61.39	01 254008	55.90	01 254009	10.00
01 254009	10.00	01 254010	11.00	01 254011	38.89	01 254012	84.70	01 254013	52.62	01 254014	14.95	01 254015	47.00
01 254015	47.00	01 254016	39.90	01 254017	33.63	01 254018	29.90	01 254019	47.50	01 254020	49.86	01 255001	125.00
01 255001	125.00	01 255002	225.00	01 255003	125.00	01 255004	125.00	01 255005	363.00	01 255006	102.00	01 255007	98.50
01 255007	98.50	01 255008	150.00	01 255009	1257.00	01 255010	93.00	01 255011	68.50	01 255012	145.00	01 255013	114.70
01 255013	114.70	01 255014	125.00	01 255015	223.00	01 255016	89.98	01 255017	75.00	01 255018	145.00	01 255019	173.00
01 255019	173.00	01 255020	114.70	01 256001	48.50	01 256002	330.00	01 256003	286.50	01 256004	180.00	01 256005	308.58
01 256005	308.58	01 256006	138.00	01 256007	125.33	01 256008	40.00	01 256009	310.00	01 256010	40.95	01 256011	220.00
01 256011	220.00	01 256012	327.64	01 256013	169.00	01 256014	553.10	01 256015	83.34	01 256016	146.00	01 256017	2

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 281001	2287.61	01 281002	10658.77	01 281003	3984.50	01 281004	2478.00	01 281005	883.32	01 281006	1184.06
01 281007	2136.50	01 281008	2680.00	01 281009	2398.00	01 281010	8950.50	01 281011	16095.25	01 281012	11225.87
01 281013	1664.84	01 281014	3148.00	01 281015	3140.25	01 281016	810.63	01 281017	1779.26	01 281018	1887.75
01 281019	2547.87	01 281020	27295.00	01 282001	312000.00	01 282002	168200.00	01 282003	277500.00	01 282004	324800.00
01 282005	302500.00	01 282006	199900.00	01 282007	183100.00	01 282008	292900.00	01 282009	222900.00	01 282010	544900.00
01 282011	314000.00	01 282012	282700.00	01 282013	194400.00	01 282014	299900.00	01 282015	326600.00	01 282016	306900.00
01 282017	226150.00	01 282018	199000.00	01 282019	392400.00	01 282020	281900.00	01 282021	181900.00	01 282022	699900.00
01 282023	209900.00	01 282024	170000.00	01 282025	362300.00	01 282026	499900.00	01 282027	262200.00	01 282028	139700.00
01 282029	509300.00	01 282030	325900.00	01 282031	199000.00	01 282032	182000.00	01 282033	299900.00	01 282034	135700.00
01 282035	208200.00	01 282036	139900.00	01 282037	389900.00	01 282038	154400.00	01 282039	544900.00	01 282040	599900.00
01 282041	579900.00	01 282042	327600.00	01 282043	102400.00	01 282044	341100.00	01 282045	185870.00	01 282046	335900.00
01 282047	253700.00	01 282048	329500.00	01 282049	287900.00	01 282050	342500.00	01 282051	241000.00	01 282052	589900.00
01 282053	259365.00	01 282054	337200.00	01 282055	316000.00	01 282056	314000.00	01 282057	553200.00	01 282058	459800.00
01 282059	327900.00	01 282060	342900.00	01 283001	1999.00	01 283002	2099.00	01 283003	2199.00	01 283004	1484.80
01 283005	5299.00	01 283006	5850.00	01 283007	1400.00	01 283008	1135.50	01 283009	2190.00	01 283010	1625.00
01 283011	1238.00	01 283012	2679.00	01 283013	1698.00	01 283014	1509.00	01 283015	5999.00	01 283016	2390.00
01 283017	1692.80	01 283018	1248.00	01 283019	1398.00	01 283020	963.57	01 284001	13.30	01 284002	13.30
01 284003	13.30	01 284004	13.30	01 284005	13.30	01 284006	13.30	01 284007	13.30	01 284008	13.30
01 284009	13.30	01 284010	13.30	01 285001	14.10	01 285002	14.10	01 285003	14.10	01 285004	14.10
01 285005	14.10	01 285006	14.10	01 285007	14.10	01 285008	14.10	01 285009	14.10	01 285010	14.10
01 286001	73.33	01 286002	68.42	01 286003	60.66	01 286004	74.00	01 286005	90.19	01 286006	74.00
01 286007	78.95	01 286008	67.65	01 286009	40.95	01 286010	40.95	01 286011	124.44	01 286012	70.00
01 286013	70.26	01 286014	10.14	01 286015	70.52	01 286016	65.54	01 286017	79.26	01 286018	70.39
01 286019	46.24	01 286020	72.94	01 287001	469.00	01 287002	1398.41	01 287003	634.00	01 287004	849.32
01 287005	690.00	01 287006	879.00	01 287007	524.00	01 287008	719.00	01 287009	499.00	01 287010	1378.00
01 287011	998.00	01 287012	1390.00	01 287013	840.00	01 287014	700.00	01 287015	992.00	01 287016	1107.00
01 287017	678.00	01 287018	1098.00	01 287019	1398.00	01 287020	1100.00	01 288001	107.56	01 288002	292.00
01 288003	22.00	01 288004	190.00	01 288005	3500.00	01 288006	213.00	01 288007	49.50	01 288008	3500.00
01 288009	87.44	01 288010	13.44	01 288011	137.00	01 288012	35.89	01 288013	1320.00	01 288014	120.00
01 288015	230.00	01 288016	100.00	01 288017	22.00	01 288018	1716.23	01 288019	96.00	01 288020	87.00
01 289001	1300.00	01 289002	1179.00	01 289003	865.00	01 289004	1163.33	01 289005	1563.00	01 289006	1350.00
01 289007	1829.00	01 289008	1350.00	01 289009	1475.00	01 289010	1699.00	01 289011	1190.00	01 289012	885.00
01 289013	780.00	01 289014	807.00	01 289015	900.00	01 289016	1165.00	01 289017	1623.94	01 289018	1092.00
01 289019	1157.29	01 289020	1149.00	01 290001	10387.51	01 290002	12425.25	01 290003	10387.51	01 290004	12425.25
01 290005	10387.51	01 290006	10398.52	01 290007	10398.52	01 290008	12438.42	01 290009	10398.52	01 290010	10398.52
01 291001	1322.90	01 292001	152900.00	01 292002	152900.00	01 292003	1800.00	01 292004	1800.00	01 292005	1800.00
01 292006	1166.00	01 292007	1295.00	01 292008	1421.00	01 292009	410.00	01 292010	400.00	01 292011	1910.00
01 292012	1310.00	01 292013	200.00	01 292014	1452.00	01 292015	1173.00	01 292016	350.00	01 292017	800.00
01 292018	300.00	01 292019	4104.97	01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1800.00	01 293003	10000.00
01 293004	1400.00	01 293005	8300.00	01 293006	1392.00	01 293007	980.00	01 293008	4500.00	01 293009	9280.00
01 293010	7000.00	01 293011	3500.00	01 293012	2407.00	01 293013	1200.00	01 293014	801.37	01 293015	80.00
01 293016	13000.00	01 293017	8500.00	01 293018	3500.00	01 293019	1150.00	01 294001	860.00	01 294002	40.00
01 294002	40.00	01 294003	375.00	01 294004	190.00	01 294005	85.00	01 294006	45.00	01 294007	40.00
01 294008	435.00	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	300.00	01 294012	50.00	01 294013	220.00
01 294014	200.00	01 294015	285.00	01 294016	50.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	301.60
01 294020	60.00	01 295026	61.00	01 295028	25.00	01 295039	59.50	01 295080	70.00	01 295085	40.00
01 295147	100.00	01 295176	36.00	01 295183	50.00	01 296001	14.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	2.00	01 296007	15.00	01 296008	10.50	01 296009	4.00
01 296010	27.00	01 296011	7877.00	01 296012	7791.83	01 296013	929.17	01 296014	922.50	01 296015	3060.67
01 306006	5181.25	01 306007	960.08	01 306008	965.92	01 306009	1045.42	01 306010	10051.83	01 306011	3988.07
01 306012	7831.58	01 306013	1854.17	01 306014	2920.83	01 306015	2555.83	01 306016	4020.00	01 306017	5070.42
01 306018	1962.08	01 306019	3868.33	01 306020	7787.08	01 307001	4933.33	01 307002	4419.00	01 307003	4159.50
01 307004	1916.67	01 307005	1360.83	01 307006	3443.67	01 307007	1983.33	01 307008	2898.75	01 307009	2745.08
01 307010	3481.67	01 307011	3272.75	01 307012	6651.67	01 307013	2200.00	01 307014	1899.17	01 307015	1683.33
01 307016	3716.67	01 307017	1941.67	01 307018	2327.50	01 307019	5291.67	01 307020	6360.75	01 308001	8129.17
01 308002	12025.83	01 308003	3986.25	01 308004	5604.00	01 308005	4154.17	01 308006	6500.83	01 308007	1867.33
01 308008	3491.67	01 308009	4172.08	01 308010	7453.42	01 308011	4625.83	01 308012	4362.50	01 308013	5542.75
01 308014	5870.83	01 308015	3304.17	01 308016	3529.17	01 308017	2816.67	01 308018	2016.67	01 308019	2112.58
01 308020	6250.00	01 309001	5043.75	01 309002	5325.00	01 309003	4564.17	01 309004	3145.83	01 309005	3658.33
01 309006	5699.67	01 309007	2448.33	01 309008	3105.83	01 309009	4568.67	01 309010	2361.92	01 309011	9115.00
01 309012	4458.33	01 309013	313.33	01 309014	4866.67	01 309015	2766.67	01 309016	3525.00	01 309017	3507.08
01 309018	3066.74	01 309019	4099.42	01 309020	3795.42	01 310001	1912.00	01 310002	1801.00	01 310003	1500.00
01 310004	2036.67	01 310005	2112.08	01 310006	3672.08	01 310007	1250.00	01 310008	1805.00	01 310009	3058.42
01 310010	3224.17	01 310011	3111.25	01 310012	3544.50	01 310013	2129.17	01 310014	6065.00	01 310015	3295.83
01 310016	3184.58	01 310017	1708.33	01 310018	2225.00	01 310019	3808.58	01 310020	3270.83	01 311001	25180.00
01 311002	6228.00	01 311003	2880.00	01 311004	11540.00	01 311005	21400.00	01 311006	1350.00	01 311007	10510.00
01 311008	31030.00	01 311009	12500.00	01 311010	20820.00	01 311011	9900.00	01 311012	9600.00	01 311013	16480.00
01 311014	7500.00	01 311015	2500.00	01 311016	10730.00	01 311017	6690.00	01 311018	1300.00	01 311019	7900.00
01 311020	21000.00	01 312001	4901.67	01 312002	2883.33	01 312003	779.17	01 312004	7137.33	01 312005	720.00
01 312006	612.50	01 312007	561.67	01 312008	429.17	01 312009	1350.00	01 312010	2899.00	01 312011	975.00
01 312012	1620.83	01 312013	1060.83	01 312014	533.33	01 312015	783.33	01 312016	1800.00	01 312017	726.00
01 312018	1220.83	01 312019	1987.50	01 312020	1083.33	01 313001	2994.17	01 313002	5242.92	01 313003	1483.75
01 313004	2520.67	01 313005	2100.00	01 313006	4583.33	01 313007	1100.00	01 313008	1266.67	01 313009	1898.33
01 313010	2720.83	01 313011	3420.00	01 313012	3575.83	01 313013	2233.33	01 313014	2301.67	01 313015	3891.67
01 313016	2700.00	01 313017	1260.33	01 313018	1333.33	01 313019	3108.33	01 313020	2976.83	01 314001	253.30
01 314002	165.00	01 314003	85.00	01 314004	195.00	01 314005	44.00	01 314006	44.00	01 314007	52.00
01 314008	247.00	01 314009	278.00	01 314010							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 321008	64.00	01 321009	54.00	01 321010	68.00	01 321011	77.00	01 321012	69.00	01 321013	69.00
01 321014	47.00	01 321015	49.00	01 321016	45.00	01 321017	30.00	01 321018	35.00	01 321019	57.00
01 321020	67.00	01 322001	389.00	01 322002	599.00	01 322003	10.00	01 322004	599.00	01 322005	7.00
01 322006	12.00	01 322007	5.00	01 322008	8.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	19.00	01 322013	10.00	01 322014	159.00	01 322015	10.00	01 322016	15.00	01 322017	7.00
01 322018	10.00	01 322019	12.00	01 322020	319.00	01 323001	110.00	01 323002	50.00	01 323003	6000.00
01 323004	65.00	01 323005	510.00	01 323006	130.00	01 323007	35.00	01 323008	850.00	01 323009	220.00
01 323010	330.00	01 323011	200.00	01 323012	40.00	01 323013	60.95	01 323014	85.00	01 323015	57.00
01 323016	200.00	01 323017	35.00	01 323018	38.00	01 323019	900.00	01 323020	399.00	01 324001	65.00
01 324002	2090.00	01 324003	110.00	01 324004	655.00	01 324005	1090.00	01 324006	400.00	01 324007	470.00
01 324008	85.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	890.00	01 324012	34040.00	01 324013	500.00
01 324014	80.00	01 324015	80.00	01 324016	350.00	01 324017	500.00	01 324018	320.00	01 324019	3130.00
01 324020	400.00	01 324021	3010.00	01 324022	2215.00	01 324023	350.00	01 324024	359.00	01 324025	600.00
01 324026	650.00	01 324027	57.00	01 324028	325.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	12.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	12.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	6.00	01 326001	13.00	01 326002	37.00	01 326003	26.00	01 326004	24.00	01 326005	40.00
01 326006	23.00	01 326007	40.00	01 326008	39.00	01 326009	38.00	01 326010	25.00	01 326011	23.00
01 326012	40.00	01 326013	36.00	01 326014	39.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	28.00
01 326018	30.00	01 326019	39.00	01 326020	23.00	01 327001	38.00	01 327002	36.25	01 327003	62.00
01 327004	54.00	01 327005	19.00	01 327006	62.50	01 327007	46.00	01 327008	46.00	01 327009	32.00
01 327010	53.34	01 327011	24.00	01 327012	26.00	01 327013	76.25	01 327014	59.34	01 327015	9.18
01 327016	36.48	01 327017	39.88	01 327018	50.00	01 327019	67.00	01 327020	44.21	01 328001	152.00
01 328002	179.00	01 328003	95.00	01 328004	206.00	01 328005	191.20	01 328006	599.00	01 328007	136.11
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	176.00	01 328011	948.00	01 328012	157.14	01 328013	170.00
01 328014	215.00	01 328015	139.00	01 328016	134.00	01 328017	225.00	01 328018	189.00	01 328019	985.57
01 328020	176.00	01 328021	32.00	01 328022	395.00	01 328023	169.00	01 328024	134.00	01 328025	239.00
01 328026	615.00	01 328027	218.00	01 328028	189.00	01 328029	35.00	01 328030	229.00	01 328031	171.20
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	95.90	01 328035	95.00	01 328036	289.00	01 328037	90.90
01 328038	95.00	01 328039	999.00	01 328040	999.00	01 328041	46.90	01 328042	90.00	01 328043	91.00
01 328044	15.00	01 328045	40.00	01 328046	40.00	01 328047	35.00	01 328048	38.00	01 328049	169.00
01 328050	44.90	01 329001	1.50	01 329002	2.00	01 329003	40.00	01 329004	1938.60	01 329005	1.10
01 329006	7.00	01 329007	3299.00	01 329008	1495.00	01 329009	2550.00	01 329010	1690.00	01 329011	50.00
01 329012	3599.00	01 329013	1998.00	01 329014	19.50	01 329015	299.00	01 329016	6499.00	01 329017	1998.00
01 329018	2959.20	01 329019	3499.00	01 329020	3499.00	01 330001	187.50	01 330002	100.00	01 330003	100.00
01 330004	49.00	01 330005	419.00	01 330006	249.00	01 330007	89.00	01 330008	129.00	01 330009	70.00
01 330010	339.00	01 330011	16.50	01 330012	198.51	01 330013	169.00	01 330014	144.28	01 330015	119.00
01 330016	14.18	01 330017	199.00	01 330018	74.00	01 330019	199.00	01 330020	349.00	01 330021	59.00
01 330022	259.00	01 330023	187.00	01 330024	19.00	01 330025	299.00	01 330026	94.94	01 330027	196.70
01 330028	178.00	01 330029	242.57	01 330030	277.00	01 331001	193.00	01 331002	420.00	01 331003	189.00
01 331004	141.00	01 331005	190.00	01 331006	199.00	01 331007	179.00	01 331008	179.00	01 331009	168.00
01 331010	349.00	01 331011	79.00	01 331012	89.00	01 331013	274.00	01 331014	284.00	01 331015	85.00
01 331016	89.00	01 331017	48.00	01 331018	249.00	01 331019	382.00	01 331020	200.00	01 332001	65.00
01 332002	5190.00	01 332003	36.30	01 332004	690.00	01 332005	1500.00	01 332006	630.00	01 332007	480.00
01 332008	550.00	01 332009	3899.00	01 332010	1293.00	01 332011	1300.00	01 332012	34.90	01 332013	550.00
01 332014	2299.00	01 332015	2199.00	01 332016	10999.00	01 332017	3800.00	01 332018	320.00	01 332019	1470.00
01 332020	2549.00	01 342001	38.00	01 342002	64.00	01 342003	45.00	01 342004	74.00	01 342005	77.00
01 342006	45.00	01 342007	75.00	01 342008	70.00	01 342009	36.00	01 342010	43.00	01 342011	44.00
01 342012	58.00	01 342013	53.00	01 342014	39.00	01 342015	69.00	01 342016	48.00	01 342017	41.00
01 342018	40.00	01 342019	69.00	01 342020	85.00	01 342021	46.00	01 342022	54.00	01 342023	71.00
01 342024	55.00	01 342025	45.00	01 342026	69.00	01 342027	44.00	01 342028	22.00	01 342029	42.00
01 342030	89.00	01 342031	57.00	01 342032	52.00	01 342033	36.00	01 342034	55.00	01 342035	70.00
01 342036	88.00	01 342037	47.00	01 342038	43.00	01 342039	90.00	01 342040	75.00	01 342041	89.00
01 342042	42.00	01 342043	85.00	01 342044	58.00	01 342045	46.00	01 342046	35.00	01 342047	75.00
01 342048	63.00	01 342049	69.00	01 342050	61.00	01 343001	229.00	01 343002	40.00	01 343003	281.00
01 343004	256.00	01 343005	110.00	01 343006	137.00	01 343007	83.00	01 343008	130.25	01 343009	129.50
01 343010	358.00	01 343011	70.00	01 343012	185.00	01 343013	97.00	01 343014	98.00	01 343015	87.00
01 343016	220.50	01 343017	171.50	01 343018	97.00	01 343019	99.00	01 343020	85.00	01 343021	178.00
01 343022	180.00	01 343023	277.00	01 343024	348.00	01 343025	188.00	01 343026	208.00	01 343027	191.00
01 343028	170.00	01 343029	191.00	01 343030	267.00	01 343031	275.00	01 343032	238.00	01 343033	49.00
01 343034	146.00	01 343035	141.00	01 343036	199.00	01 343037	45.00	01 343038	199.00	01 343039	139.00
01 343040	284.00	01 343041	35.00	01 343042	89.00	01 343043	65.55	01 343044	90.00	01 343045	48.00
01 343046	140.00	01 343047	60.00	01 343048	30.00	01 343049	35.00	01 343050	78.00	01 343051	49.18
01 343052	50.00	01 343053	22.00	01 343054	76.00	01 343055	55.00	01 343056	38.00	01 343057	39.00
01 343058	40.00	01 343059	1068.00	01 343060	50.00	01 343061	57.00	01 343062	38.00	01 343063	61.00
01 343064	32.00	01 343065	39.00	01 343066	58.00	01 343067	54.00	01 343068	25.00	01 343069	57.00
01 343070	80.00	01 343071	63.00	01 343072	73.00	01 343073	245.50	01 343074	78.00	01 343075	95.00
01 343076	55.00	01 343077	245.50	01 343078	37.00	01 343079	100.00	01 343080	87.00	01 343081	170.00
01 343082	346.00	01 343083	281.00	01 343084	366.00	01 343085	130.00	01 343086	167.00	01 343087	244.00
01 343088	138.00	01 343089	108.00	01 343090	239.00	01 344001	10000.00	01 344002	600.00	01 344003	75000.00
01 344004	350.00	01 344005	3100.00	01 344006	3000.00	01 344007	2000.00	01 344008	13800.00	01 344009	10000.00
01 344010	1168.20	01 344011	800.00	01 344012	9000.00	01 344013	2000.00	01 344014	70.00	01 344015	21000.00
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	1500.00	01 344020	1700.00	01 345001	26725.00
01 345002	6000.00	01 345003	5000.00	01 345004	5000.00	01 345005	8700.00	01 345006	31900.00	01 345007	5500.00
01 345008	6500.00	01 345009	6500.00	01 345010	5974.00	01 345011	4900.00	01 345012	23400.00	01 345013	85293.20
01 345014	6300.00	01 345015	11900.00	01 345016	43500.00	01 345017	7000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1830.00	01 346001	980.00	01 346002	1968.50	01 346003	58.00	01 346004	58.00	01 346005	2085.00
01 346006	195.00	01 346007	56.00	01 346008	1754.00	01 346009	985.00	01 346010	59.00	02 001001	14.00
02 001002	9.90	02 001003	14.00	02 001004	8.90	02 001005</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 042002	32.50	02 042003	26.25	02 042004	22.80	02 042005	23.50	02 042006	23.95	02 043001	34.44
02 043002	24.10	02 043003	27.38	02 043004	28.20	02 043005	50.74	02 043006	26.97	02 043007	26.00
02 043008	188.24	02 043009	25.83	02 043010	127.75	02 044001	29.70	02 044002	29.70	02 044003	2.96
02 044004	23.05	02 044005	36.00	02 044006	33.40	02 044007	28.65	02 044008	30.55	02 045001	6.50
02 045002	9.75	02 045003	9.60	02 045004	5.20	02 045005	13.40	02 045006	14.95	02 045007	8.91
02 045008	10.00	02 046001	9.95	02 046002	20.08	02 046003	31.34	02 046004	29.40	02 046005	18.73
02 046006	15.75	02 046007	27.95	02 046008	16.00	02 047001	9.95	02 047002	20.00	02 047003	25.70
02 047004	16.70	02 047005	9.70	02 047006	68.90	02 047007	53.50	02 047008	45.90	02 047009	64.10
02 047010	61.00	02 047011	6.80	02 047012	9.18	02 047013	2.50	02 047014	9.00	02 047015	46.40
02 047016	72.45	02 047017	16.50	02 047018	27.50	02 047019	22.00	02 047020	15.90	02 048001	15.05
02 048002	12.10	02 048003	16.00	02 048004	11.95	02 048005	14.75	02 048006	15.00	02 048007	12.55
02 048008	6.95	02 049001	9.00	02 049002	2.95	02 049003	8.50	02 049004	8.18	02 049005	6.15
02 049006	6.95	02 049007	6.13	02 049008	14.40	02 050001	13.60	02 050002	9.00	02 050003	4.11
02 050004	8.75	02 050005	8.40	02 050006	8.00	02 050007	8.50	02 050008	10.05	02 051001	13.10
02 051002	21.90	02 051003	12.50	02 051004	24.90	02 051005	18.65	02 051006	16.65	02 051007	15.00
02 051008	17.48	02 052001	48.70	02 052002	52.90	02 052003	48.00	02 052004	52.65	02 052005	46.45
02 052006	41.70	02 052007	56.00	02 052008	51.00	02 053001	32.10	02 053002	39.65	02 053003	36.20
02 053004	26.90	02 053005	31.15	02 053006	31.46	02 053007	42.00	02 053008	35.75	02 054001	17.70
02 054002	25.00	02 054003	24.80	02 054004	28.90	02 055001	80.00	02 055002	61.50	02 055003	39.90
02 055004	64.90	02 055005	111.00	02 055006	51.70	02 055007	55.40	02 055008	108.00	02 056001	9.00
02 056002	11.60	02 056003	14.09	02 056004	9.50	02 056005	14.55	02 056006	9.84	02 056007	9.50
02 056008	10.00	02 057001	10.00	02 057002	14.55	02 057003	14.55	02 057004	21.65	02 058001	20.65
02 058002	23.28	02 058003	25.88	02 058004	18.25	02 058005	26.90	02 058006	31.65	02 058007	20.75
02 058008	21.25	02 058009	23.50	02 058010	18.25	02 058011	27.20	02 058012	20.00	02 058013	43.70
02 058014	19.75	02 059001	13.34	02 059002	14.90	02 059003	21.60	02 059004	17.00	02 059005	15.45
02 059006	15.75	02 059007	19.50	02 059008	20.15	02 059009	12.50	02 059010	16.50	02 060001	8.48
02 060002	14.88	02 060003	24.45	02 060004	15.50	02 060005	16.50	02 060006	30.90	02 060007	14.33
02 060008	28.23	02 060009	22.00	02 060010	8.50	02 061001	4.34	02 061002	8.80	02 061003	11.45
02 061004	20.90	02 061005	22.50	02 061006	12.50	02 061007	1.50	02 061008	7.50	02 061009	12.40
02 062002	23.05	02 062003	37.24	02 062004	59.90	02 062005	60.00	02 062006	32.45	02 062007	56.50
02 062008	26.90	02 063001	16.45	02 063002	22.93	02 063003	19.35	02 063004	18.55	02 063005	21.65
02 063006	21.85	02 063007	21.75	02 063008	20.95	02 063009	20.95	02 063010	13.25	02 064001	7.99
02 064002	10.00	02 064003	8.15	02 064004	8.00	02 064005	9.60	02 064006	7.20	02 064007	11.00
02 064008	12.90	02 065001	15.95	02 065002	19.75	02 065003	23.95	02 065004	23.15	02 065005	19.25
02 065006	25.50	02 065007	20.00	02 065008	24.28	02 066001	7.60	02 066002	11.00	02 066003	12.00
02 066004	12.55	02 066005	12.55	02 066006	12.55	02 066007	10.90	02 066008	9.90	02 067001	32.00
02 067002	34.70	02 067003	22.20	02 067004	31.15	02 067005	35.50	02 067006	35.00	02 067007	32.00
02 067008	42.00	02 068001	13.20	02 068002	24.48	02 068003	24.15	02 068004	23.70	02 068005	19.00
02 068006	27.90	02 068007	21.65	02 068008	24.07	02 069001	9.85	02 069002	13.00	02 069003	11.44
02 069004	14.53	02 070001	35.46	02 070002	39.00	02 070003	35.00	02 070004	35.15	02 070005	36.15
02 070006	34.95	02 070007	46.00	02 070008	34.98	02 071001	18.84	02 071002	18.00	02 071003	13.45
02 071004	13.70	02 072001	27.48	02 072002	16.50	02 073001	32.15	02 073002	25.90	02 073003	50.60
02 073004	56.50	02 073005	50.00	02 073006	35.90	02 074001	15.50	02 074002	15.90	02 074003	17.61
02 074004	13.40	02 074005	15.75	02 074006	12.90	02 074007	15.17	02 074008	15.15	02 075001	19.42
02 075002	47.53	02 075003	19.44	02 075004	24.22	02 076001	20.54	02 076002	23.04	02 076003	29.07
02 076004	22.79	02 077001	80.00	02 077002	115.00	02 077003	82.34	02 077004	120.00	02 077005	128.75
02 077006	175.00	02 077007	166.90	02 077008	145.75	02 078001	23.03	02 078002	11.00	02 078003	17.88
02 078004	14.75	02 079001	25.00	02 079002	35.45	02 079003	53.49	02 079004	32.90	02 080001	19.34
02 080002	52.72	02 080003	41.86	02 080004	30.45	02 081001	23.41	02 081002	30.50	02 081003	5.65
02 081004	62.78	02 081005	28.70	02 081006	48.21	02 082001	79.20	02 082002	120.37	02 082003	75.22
02 082004	84.96	02 083001	13.60	02 083002	15.85	02 083003	78.91	02 083004	35.20	02 083005	66.67
02 083006	11.67	02 084001	11.73	02 084002	16.75	02 084003	10.70	02 084004	11.00	02 084005	12.45
02 084006	12.30	02 085001	221.50	02 085002	393.57	02 085003	247.28	02 085004	299.00	02 086001	108.75
02 086002	201.91	02 086003	115.83	02 086004	157.38	02 087001	6.25	02 087002	16.67	02 087003	7.00
02 087004	13.33	02 087005	8.00	02 087006	20.00	02 087007	13.00	02 087008	12.00	02 087009	23.90
02 087010	9.00	02 088001	9.25	02 088002	8.75	02 088003	1.20	02 088004	1.20	02 089001	31.31
02 088006	8.00	02 088007	9.25	02 088008	2.76	02 089001	52.14	02 089002	111.43	02 089003	31.31
02 089004	69.38	02 090001	7.03	02 090002	6.55	02 090003	78.41	02 090004	92.11	02 091001	6.60
02 091002	550.93	02 091003	152.64	02 091004	25.88	02 092001	195.65	02 092002	158.92	02 092003	134.21
02 092004	54.09	02 093001	3.70	02 093002	116.00	02 093003	101.87	02 093004	31.29	02 094001	116.67
02 094002	74.07	02 094003	81.67	02 094004	59.63	02 095001	84.61	02 095002	173.47	02 095003	148.21
02 095004	61.67	02 095005	197.78	02 095006	776.00	02 096001	96.43	02 096002	261.45	02 096003	248.57
02 096004	63.57	02 097001	169.90	02 097002	41.25	02 097003	90.50	02 097004	92.00	02 098001	8.50
02 098002	118.00	02 098003	70.25	02 098004	76.88	02 099001	350.00	02 099002	340.00	02 099003	210.00
02 099004	180.00	02 100001	24.23	02 100002	141.25	02 100003	164.00	02 100004	93.38	02 101001	210.00
02 101002	220.00	02 101003	220.00	02 101004	200.00	02 102001	35.68	02 102002	44.03	02 102003	29.58
02 102004	38.03	02 102005	32.39	02 102006	35.38	02 102007	20.85	02 102008	33.80	02 102009	30.99
02 102010	50.00	02 103001	182.86	02 103002	230.52	02 103003	321.43	02 103004	222.20	02 104001	111.70
02 104002	250.00	02 104003	150.00	02 104004	255.71	02 104005	123.19	02 104006	315.97	02 105001	115.66
02 105002	193.33	02 105003	58.50	02 105004	131.83	02 106001	75.30	02 106002	63.95	02 106003	821.78
02 106004	300.00	02 107001	137.24	02 107002	234.66	02 107003	263.86	02 107004	71.67	02 107005	205.00
02 107006	37.00	02 108001	45.00	02 108002	45.00	02 108003	30.00	02 108004	45.00	02 108005	32.00
02 108006	37.25	02 118001	109.00	02 118002	99.90	02 118003	395.00	02 118004	296.99	02 118005	449.00
02 118006	89.90	02 118007	599.00	02 118008	124.50	02 118009	129.99	02 118010	285.00	02 118011	310.00
02 118012	185.00	02 119001	39.90	02 119002	45.90	02 119003	69.00	02 119004	45.90	02 119005	215.00
02 119006	49.00	02 119007	104.00	02 119008	119.90	02 119009	145.00	02 119010	128.00	02 119011	190.00
02 119012	129.00	02 120001	14.99	02 120002	24.90	02 120003	69.00	02 120004	89.00	02 120005	19.00
02 120006	67.00	02 120007	120.00	02 120008	24.99	02 120009	39.00	02 120010	59.00	02 120011	98.00
02 120012	45.00	02 121001	239.90	02 121002	179.90	02 121003	159.90	02 121004	399.00	02 121005	404.99
02 121006	599.00	02 121007	400.50	02 121008	199.90	02 121009	159.00	02 121010	219.00	02 121011	269.00
02 121012	359.00	02 121013	297.89	02 121014	295.00	02 121015	699.00	02 121016	229.00	02 121017	159.00
02 121018	121.00	02 12101									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 137024	209.00	02 137025	171.34	02 137026	249.00	02 137027	298.00	02 137028	348.00	02 138001	280.00
02 138002	118.00	02 138003	618.00	02 138004	180.00	02 138005	187.25	02 138006	128.00	02 138007	139.00
02 138008	92.35	02 139001	999.00	02 139002	649.00	02 139003	219.00	02 139004	249.00	02 139005	156.00
02 139006	348.00	02 139007	359.00	02 139008	1844.50	02 139009	149.00	02 139010	469.00	02 139011	398.00
02 139012	398.00	02 140001	529.00	02 140002	239.00	02 140003	295.00	02 140004	134.00	02 140005	259.00
02 140006	198.00	02 140007	499.00	02 140008	354.00	02 140009	539.00	02 140010	410.00	02 140011	348.00
02 140012	188.00	02 141001	414.00	02 141002	329.00	02 141003	259.00	02 141004	249.00	02 141005	426.00
02 141006	669.00	02 141007	204.00	02 141008	248.00	02 141009	449.00	02 141010	649.00	02 141011	398.00
02 141012	299.00	02 142001	769.00	02 142002	289.00	02 142003	229.00	02 142004	379.00	02 142005	659.00
02 142006	445.00	02 142007	749.00	02 142008	353.00	02 142009	699.00	02 142010	918.00	02 142011	795.00
02 142012	698.00	02 143001	59.00	02 143002	449.00	02 143003	189.00	02 143004	58.00	02 143005	160.00
02 143006	199.00	02 143007	286.00	02 143008	169.00	02 143009	349.00	02 143010	295.00	02 143011	216.45
02 143012	279.00	02 144001	12.00	02 144002	10.50	02 144003	20.00	02 144004	18.00	02 145001	119.00
02 145002	109.00	02 145003	79.00	02 145004	90.00	02 146001	60.00	02 146002	45.00	02 146003	51.00
02 146004	10.00	02 147001	425.00	02 147002	298.00	02 147003	95.00	02 147004	999.00	02 147005	39.90
02 147006	2709.00	02 147007	149.00	02 147008	219.90	02 147009	1299.00	02 147010	102.50	02 147011	899.00
02 147012	250.00	02 148001	245.00	02 148002	190.00	02 148004	259.00	02 148005	99.00	02 148006	560.00
02 148007	99.00	02 158001	1425.22	02 158002	1425.22	02 158003	1425.22	02 158004	1425.22	02 158005	1425.22
02 158006	1425.22	02 159001	108.99	02 160001	72.00	02 160002	244.80	02 160003	479.70	02 160004	94.50
02 160005	196.80	02 160006	288.00	02 161001	23.93	02 161002	47.85	02 161003	71.78	02 161004	100.66
02 161005	129.54	02 161006	158.43	02 161007	187.31	02 161008	271.90	02 161009	356.50	02 161010	441.09
02 161011	610.28	02 161012	948.65	02 161013	1287.02	02 161014	2132.95	02 161015	4135.94	02 161016	4919.46
02 161017	5145.40	02 161018	6155.76	02 161019	7166.12	02 161020	8176.48	02 161021	9186.84	02 161022	10197.20
02 161023	12077.56	02 161024	12217.92	02 161025	13228.28	02 161026	14238.64	02 161027	146.87	02 161028	1117.83
02 161029	16255.39	02 161030	2471.32	02 161031	3730.90	02 161032	15249.00	02 161033	16259.36	02 161034	20390.80
02 161035	24342.24	02 161036	28383.68	02 161037	32425.12	02 161038	40508.00	02 162001	14.50	02 162002	14.50
02 162003	7.83	02 162004	7.83	02 164001	140.86	02 165001	870.77	02 166001	5.46	02 166002	3.62
02 166003	5.46	02 166004	3.62	02 166005	5.46	02 166006	3.62	02 166007	5.46	02 166008	3.62
02 166009	5.46	02 166010	5.46	02 167001	26.01	02 167002	17.46	02 167003	26.01	02 167004	79.46
02 167005	40.99	02 168001	200.00	02 168002	250.00	02 168003	200.00	02 168004	370.00	02 168005	220.00
02 168006	950.00	02 168007	250.00	02 168008	250.00	02 168009	160.00	02 168010	200.00	02 169001	25.00
02 169002	95.00	02 169003	180.00	02 169004	18.00	02 169005	300.00	02 169006	579.00	02 179001	7949.00
02 179002	2674.00	02 179003	3499.00	02 179004	14599.00	02 179005	24493.00	02 179006	1308.68	02 180001	2699.00
02 180002	3999.00	02 180003	531.57	02 180004	212.00	02 181001	5604.00	02 181002	4299.00	02 181003	3589.00
02 181004	2873.00	02 182001	3199.00	02 182002	1250.00	02 182003	1132.50	02 182004	2645.20	02 183001	3285.00
02 183002	6084.00	02 183003	3068.00	02 183004	3549.00	02 184001	3570.00	02 184002	6720.00	02 184003	3390.00
02 184004	450.00	02 185001	7799.00	02 185002	12299.00	02 185003	24998.00	02 185004	8249.00	02 186001	5542.00
02 186002	11997.00	02 186003	34996.00	02 186004	7749.00	02 187001	7799.00	02 187002	7649.00	02 187003	11429.00
02 187004	9998.00	02 188001	4599.00	02 188002	6659.00	02 188003	8169.00	02 188004	5998.00	02 189001	4398.00
02 189002	9799.00	02 189003	7299.00	02 189004	5199.00	02 190001	318.00	02 190002	590.00	02 190003	429.00
02 190004	1049.00	02 191001	2485.00	02 191002	1250.00	02 191003	599.00	02 191004	398.00	02 191005	959.00
02 191006	191.00	02 192001	98.00	02 192002	145.00	02 192003	379.00	02 192004	699.00	02 192005	1399.00
02 193002	1098.00	02 193003	429.00	02 193004	2979.00	02 194001	2129.00	02 194002	1789.00	02 194003	1490.00
02 194004	2190.00	02 195001	188.00	02 195002	200.00	02 195003	669.00	02 195004	459.00	02 196001	11465.47
02 197001	4499.00	02 197002	4999.00	02 197003	5279.00	02 197004	8889.00	02 197005	1148.00	02 197006	5749.00
02 198001	3590.00	02 198002	4299.00	02 198003	1899.00	02 198004	2390.00	02 198005	1119.00	02 198006	548.00
02 198007	1499.00	02 198008	3199.00	02 199001	1899.00	02 199002	5999.00	02 199003	7978.00	02 199004	1855.00
02 200001	26.90	02 200002	65.00	02 200003	159.00	02 200004	20.90	02 201001	25.00	02 201002	50.00
02 201003	10.95	02 201004	3.00	02 202001	46.59	02 202002	32.62	02 202003	164.00	02 202004	37.70
02 203001	14.00	02 203002	15.50	02 203003	7.20	02 203004	3.80	02 204001	12.90	02 204002	3.95
02 204003	57.90	02 204004	75.00	02 205001	38.50	02 205002	29.90	02 206001	367.18	02 206002	147.50
02 206003	94.00	02 206004	27.00	02 207001	107.00	02 207002	118.00	02 207003	179.00	02 207004	202.60
02 208001	15.00	02 208002	99.00	02 208003	159.00	02 208004	16.00	02 209001	279.90	02 209002	551.15
02 209003	824.25	02 209004	159.00	02 209005	214.00	02 209006	881.43	02 209007	69.00	02 209008	69.90
02 210001	11.00	02 210002	6.00	02 210003	10.50	02 210004	10.00	02 210005	11.90	02 210006	75.85
02 210007	199.00	02 210008	43.00	02 210009	98.75	02 210010	598.71	02 211001	349.50	02 211002	299.00
02 212001	179.00	02 212002	319.00	02 212003	24.90	02 212004	159.00	02 213001	54.90	02 213002	51.00
02 213003	119.90	02 213004	39.95	02 214001	23.75	02 214002	20.00	02 214003	24.95	02 214004	30.75
02 214005	32.78	02 214006	15.03	02 214007	29.90	02 214008	23.10	02 215001	17.38	02 215002	16.53
02 215003	16.85	02 215004	59.96	02 215005	15.88	02 215006	59.33	02 216001	10.21	02 216002	10.53
02 216003	5.45	02 216004	6.95	02 217001	27.75	02 217002	32.50	02 217003	26.57	02 217004	38.29
02 217005	20.00	02 217006	27.00	02 218001	6.15	02 218002	60.64	02 218003	67.00	02 218004	51.00
02 219001	47.75	02 219002	7.25	02 219003	98.75	02 219004	9.00	02 220001	138.99	02 220002	109.57
02 220003	778.41	02 220004	233.35	02 220005	421.31	02 220006	333.36	02 220007	256.00	02 220008	1123.95
02 220009	379.50	02 220010	97.73	02 220011	135.68	02 220012	947.77	02 220013	182.00	02 220014	257.26
02 220015	420.00	02 220016	294.00	02 220017	440.71	02 220018	151.69	02 220019	31.74	02 220020	464.00
02 230002	207.63	02 230003	158.40	02 230004	249.72	02 230005	217.00	02 230006	144.90	02 231001	51.00
02 231002	375.45	02 231003	341.73	02 231004	291.81	02 232001	119.28	02 232002	45.48	02 232003	88.20
02 232004	199.00	02 233001	80.00	02 233002	100.62	02 233003	119.83	02 233004	225.18	02 233005	57.95
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	825.47	02 234003	154.00	02 234004	102.20	02 235001	132.00
02 235002	123.55	02 235003	107.24	02 235004	182.35	02 236001	11.20	02 236002	4.95	02 236003	11.96
02 236004	15.90	02 237001	57.95	02 237002	44.90	02 237003	40.00	02 237004	20.42	02 238001	169.00
02 238002	171.36	02 238003	183.05	02 238004	56.50	02 239001	55.00	02 239002	90.00	02 239003	77.00
02 239004	70.00	02 240001	56.00	02 240002	101.52	02 240003	108.00	02 240004	135.34	02 241001	42.00
02 241002	574.44	02 241003	574.00	02 241004	584.25	02 242001	86.00	02 242002	226.21	02 242003	178.00
02 242004	266.85	02 243001	266.85	02 243002	490.00	02 243003	1990.00	02 243004	550.00	02 244001	3300.00
02 244002	5000.00	02 244003	3500.00	02 244004	820.00	02 244005	635.00	02 244006	600.00	02 244007	560.00
02 244008	800.00	02 245001	400.00	02 245002	280.00	02 245003	200.00	02 245004	500.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	480.00	02 2460					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 323003	59.00	02 323004	159.00	02 324001	109.00	02 324002	609.00	02 324003	310.00	02 324004	3375.00
02 324005	1850.00	02 325000	350.00	02 325001	5.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00
02 326001	22.00	02 326002	35.00	02 326003	24.00	02 326004	39.00	02 327001	40.75	02 327002	69.00
02 327003	59.33	02 327004	59.00	02 328001	196.00	02 328002	225.00	02 328003	199.00	02 328004	145.00
02 328005	379.00	02 328006	295.00	02 328007	90.00	02 328008	999.00	02 328009	15.00	02 328010	189.00
02 329001	20.00	02 329002	169.20	02 329003	8599.00	02 329004	2185.00	02 330001	182.00	02 330002	94.00
02 330003	199.00	02 330004	109.00	02 330005	10.00	02 330006	16.50	02 331001	125.00	02 331002	169.00
02 331003	124.00	02 331004	70.00	02 332001	55.00	02 332002	668.66	02 332003	6999.00	02 332004	150.00
02 342001	79.00	02 342002	34.00	02 342003	30.00	02 342004	54.00	02 342005	62.00	02 342006	21.50
02 342007	76.00	02 342008	19.50	02 342009	50.00	02 342010	26.00	02 343001	164.00	02 343002	405.00
02 343003	95.00	02 343004	140.00	02 343005	131.50	02 343006	148.13	02 343007	144.00	02 343008	109.00
02 343009	44.00	02 343010	30.00	02 343011	20.00	02 343012	53.00	02 343013	50.00	02 343014	34.00
02 343015	60.00	02 343016	82.00	02 343017	215.80	02 343018	169.00	02 344001	600.00	02 344002	2250.00
02 344003	2000.00	02 344004	2000.00	02 345001	8000.00	02 345002	4500.00	02 345003	6000.00	02 345004	8000.00
02 346001	74.00	02 346002	985.00	02 346003	52.00	02 346004	52.00	02 346005	1122.00	02 346006	52.00
03 001001	9.50	03 001002	12.00	03 001003	12.00	03 001004	11.00	03 001005	13.00	03 001006	13.00
03 001007	11.00	03 001008	12.00	03 001009	12.00	03 001010	12.00	03 001011	12.00	03 001012	12.00
03 001013	12.00	03 001014	12.00	03 001015	12.00	03 001016	12.00	03 001017	14.00	03 001018	13.00
03 001019	12.00	03 001020	12.00	03 002001	82.05	03 002002	58.89	03 002003	58.46	03 002004	71.79
03 003001	11.00	03 003002	11.00	03 003003	10.00	03 003004	9.00	03 003005	61.81	03 003006	79.65
03 004001	20.50	03 004002	20.92	03 004003	93.68	03 004004	22.00	03 005001	6.50	03 005002	6.00
03 005003	3.00	03 005004	5.75	03 005005	3.50	03 005006	4.00	03 006001	2.00	03 006002	8.00
03 006003	3.00	03 006004	1.50	03 006005	3.00	03 006006	3.00	03 007001	85.71	03 007002	55.56
03 007003	38.24	03 007004	45.86	03 008001	140.00	03 008002	94.12	03 008003	200.00	03 008004	95.24
03 009001	75.00	03 009002	144.01	03 009003	86.00	03 009004	95.00	03 010001	42.96	03 010002	45.63
03 010003	74.75	03 010004	50.00	03 010005	54.95	03 010006	95.51	03 010007	49.04	03 010008	117.65
03 011001	28.28	03 011002	25.00	03 011003	17.50	03 011004	30.63	03 012001	28.00	03 012002	38.46
03 012003	40.35	03 012004	22.00	03 013001	14.80	03 013002	10.37	03 013003	12.78	03 013004	46.72
03 014001	97.24	03 014002	103.33	03 014003	29.10	03 014004	136.80	03 014005	113.85	03 014006	49.61
03 015001	11.28	03 015002	18.56	03 015003	12.00	03 015004	15.73	03 015005	11.60	03 015006	13.00
03 016001	68.50	03 016002	66.00	03 016003	58.50	03 016004	56.00	03 016005	34.00	03 016006	36.35
03 016007	37.90	03 016008	40.00	03 016009	66.25	03 016010	17.40	03 016011	29.90	03 016012	42.00
03 017001	90.00	03 017002	94.00	03 017003	70.00	03 017004	84.50	03 017005	89.90	03 017006	94.00
03 017007	74.00	03 017008	52.00	03 017009	90.00	03 017010	100.00	03 017011	74.00	03 017012	90.00
03 017013	95.00	03 017014	94.00	03 017015	89.00	03 017016	47.90	03 017017	67.50	03 017018	80.00
03 018001	122.00	03 018002	122.00	03 018003	138.00	03 018004	144.00	03 018005	138.25	03 018006	129.55
03 018007	135.65	03 018008	90.00	03 018009	120.00	03 018010	109.75	03 018011	122.00	03 018012	148.90
03 018013	152.00	03 018014	120.00	03 018015	78.00	03 018016	75.00	03 018017	82.40	03 018018	105.00
03 018019	126.00	03 018020	125.00	03 018021	160.40	03 018022	149.00	03 018023	150.40	03 018024	179.00
03 018025	136.00	03 018026	151.90	03 018027	114.00	03 018028	115.00	03 018029	105.00	03 018030	76.00
03 018031	130.00	03 018032	112.00	03 018033	70.00	03 018034	76.00	03 019001	30.00	03 019002	27.90
03 019003	48.90	03 019004	48.90	03 019005	48.70	03 019006	48.70	03 019007	48.70	03 019008	42.00
03 020001	105.00	03 020002	40.00	03 020003	80.00	03 020004	60.00	03 021001	170.00	03 021002	86.00
03 021003	75.76	03 021004	68.00	03 021005	72.00	03 021006	186.00	03 022001	52.50	03 022002	73.30
03 022003	52.94	03 022004	48.93	03 023001	540.00	03 023002	48.00	03 023003	470.00	03 023004	49.00
03 023005	74.43	03 023006	85.30	03 023007	202.94	03 023008	142.25	03 023009	700.00	03 023010	89.90
03 024001	188.60	03 024002	195.00	03 024003	117.34	03 024004	86.00	03 025001	55.00	03 025002	94.00
03 025003	70.00	03 025004	55.00	03 025005	53.00	03 025006	55.00	03 025007	52.65	03 025008	51.00
03 025009	65.00	03 025010	123.05	03 025011	65.00	03 025012	230.00	03 025013	110.00	03 025014	120.00
03 025015	166.15	03 025016	125.00	03 026001	150.00	03 026002	128.00	03 026003	157.50	03 026004	304.00
03 027001	28.00	03 027002	110.00	03 027003	70.00	03 027004	18.00	03 028001	44.47	03 028002	51.53
03 028003	63.84	03 028004	84.31	03 028005	73.85	03 028006	47.14	03 029001	213.23	03 029002	198.20
03 029003	250.45	03 029004	487.81	03 030001	16.71	03 030002	16.50	03 030003	12.90	03 030004	9.00
03 030005	16.00	03 030006	8.00	03 030007	11.50	03 030008	10.75	03 030009	12.51	03 030010	12.00
03 031001	102.50	03 031002	75.50	03 031003	97.10	03 031004	109.42	03 032001	242.91	03 032002	500.00
03 032003	26.12	03 032004	16.20	03 032005	32.00	03 032006	31.61	03 033001	26.67	03 033002	25.75
03 033003	24.23	03 033004	55.58	03 033005	31.60	03 033006	20.00	03 034001	80.00	03 034002	120.65
03 034003	104.09	03 034004	86.25	03 035001	130.64	03 035002	120.00	03 035003	130.00	03 035004	309.50
03 036001	80.00	03 036002	76.00	03 036003	106.25	03 036004	80.50	03 037001	37.27	03 037002	45.00
03 037003	34.76	03 037004	48.50	03 038001	117.68	03 038002	163.70	03 038003	142.69	03 038004	154.72
03 039001	10.00	03 039002	75.00	03 039003	142.86	03 039004	24.90	03 040001	94.44	03 040002	118.94
03 040003	111.36	03 040004	112.36	03 040005	122.12	03 040006	184.12	03 041001	184.12	03 041002	135.50
03 042001	30.25	03 042002	40.90	03 042003	31.00	03 042004	25.75	03 042005	40.81	03 042006	30.38
03 043001	27.51	03 043002	26.43	03 043003	20.61	03 043004	46.25	03 043005	26.00	03 043006	22.67
03 043007	19.73	03 043008	39.50	03 043009	59.25	03 043010	110.00	03 044001	29.25	03 044002	35.40
03 044003	35.00	03 044004	28.40	03 044005	43.00	03 044006	32.90	03 044007	34.50	03 044008	30.50
03 045001	8.15	03 045002	11.40	03 045003	5.13	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	18.38
03 045007	7.00	03 045008	14.50	03 046001	30.00	03 046002	26.30	03 046003	23.15	03 046004	25.00
03 046005	30.50	03 046006	27.50	03 046007	24.40	03 046008	15.00	03 047001	26.67	03 047002	19.90
03 047003	21.50	03 047004	17.90	03 047005	65.80	03 047006	7.88	03 047007	62.40	03 047008	26.50
03 047009	11.00	03 047010	51.80	03 047011	7.75	03 047012	7.28	03 047013	10.15	03 047014	8.50
03 047015	16.00	03 047016	48.00	03 047017	16.00	03 047018	21.40	03 047019	18.50	03 047020	10.00
03 048001	10.00	03 048002	17.55	03 048003	10.00	03 048004	10.00	03 048005	16.70	03 048006	10.00
03 048007	17.65	03 048008	11.00	03 049001	5.00	03 049002	6.85	03 049003	6.86	03 049004	4.00
03 049005	4.00	03 049006	7.15	03 049007	3.00	03 049008	4.00	03 050001	11.50	03 050002	15.80
03 050003	10.63	03 050004	12.90	03 050005	12.75	03 050006	12.75	03 050007	12.75	03 050008	13.50
03 051001	11.00	03 051002	17.65	03 051003	12.38	03 051004	12.75	03 051005	14.00	03 051006	17.45
03 051007	11.50	03 051008	21.00	03 052001	52.50	03 052002	61.35	03 052003	36.43	03 052004	50.00
03 052005	55.00	03 052006	40.00	03 052007	45.00	03 052008	41.25	03 053001	35.00	03 053002	30.05
03 053003	37.40	03 053004	39.90	03 053005	26.65	03 053006	30.00	03 053007	29.25	03 053008	30.50
03 054001	13.25	03 054002	26.50	03 054003	28.90	03 054004	13.00	03 055001	4		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 099003	160.00	03 099004	180.00	03 100001	120.00	03 100002	98.95	03 100003	116.53	03 100004	124.79
03 101001	180.00	03 101002	135.00	03 101003	220.00	03 101004	150.00	03 102001	29.58	03 102002	33.00
03 102003	35.21	03 102004	30.99	03 102005	34.74	03 102006	32.39	03 102007	35.21	03 102008	32.39
03 102009	29.60	03 102010	39.44	03 103001	411.99	03 103002	126.26	03 103003	154.82	03 103004	268.12
03 104001	296.99	03 104002	221.43	03 104003	145.33	03 104004	198.58	03 104005	108.51	03 104006	63.83
03 105001	131.00	03 105002	168.93	03 105003	97.33	03 105004	122.67	03 106001	165.00	03 106002	144.01
03 106003	318.66	03 106004	279.99	03 107001	242.68	03 107002	164.95	03 107003	166.66	03 107004	69.00
03 107005	137.57	03 107006	187.33	03 108001	32.00	03 108002	37.00	03 108003	45.00	03 108004	40.00
03 108005	45.00	03 108006	45.00	03 110001	199.00	03 110002	328.00	03 110003	230.00	03 110004	399.00
03 118005	524.30	03 118006	158.00	03 118007	239.00	03 118008	99.90	03 118009	119.00	03 118010	229.00
03 118011	99.99	03 118012	129.00	03 119001	49.00	03 119002	168.00	03 119003	119.90	03 119004	49.10
03 119005	70.00	03 119006	20.00	03 119007	83.30	03 119008	48.00	03 119009	74.50	03 119010	118.00
03 119011	140.00	03 119012	39.99	03 120001	49.90	03 120002	219.00	03 120003	49.00	03 120004	79.00
03 120005	54.50	03 120006	38.00	03 120007	43.00	03 120008	28.00	03 120009	54.50	03 120010	10.00
03 120011	49.90	03 120012	69.00	03 121001	299.00	03 121002	352.44	03 121003	230.00	03 121004	249.00
03 121005	849.00	03 121006	179.00	03 121007	319.00	03 121008	99.99	03 121009	95.94	03 121010	349.00
03 121011	159.00	03 121012	119.99	03 121013	499.00	03 121014	429.00	03 121015	399.00	03 121016	188.00
03 121017	199.00	03 121018	179.00	03 121019	194.65	03 121020	299.00	03 121021	219.00	03 121022	149.99
03 121023	399.00	03 121024	109.99	03 122001	649.00	03 122002	1799.00	03 122003	1299.00	03 122004	1398.00
03 122005	1999.00	03 122006	779.00	03 122007	2190.00	03 122008	2499.00	03 122009	1690.00	03 122010	419.99
03 122011	1190.00	03 122012	699.99	03 123001	479.00	03 123002	1299.00	03 123003	499.00	03 123004	419.00
03 123005	179.00	03 123006	249.00	03 123007	99.90	03 123008	89.64	03 123009	169.00	03 123010	699.00
03 123011	129.00	03 123012	45.00	03 124001	499.00	03 124002	159.00	03 124003	147.90	03 124004	249.00
03 124005	250.00	03 124006	79.90	03 124007	147.90	03 124008	198.00	03 124009	229.90	03 124010	138.96
03 124011	239.00	03 124012	74.99	03 125001	239.00	03 125002	479.00	03 125003	79.00	03 125004	89.50
03 125005	28.00	03 125006	119.90	03 125007	79.00	03 125008	240.00	03 125009	139.00	03 125010	198.00
03 125011	39.99	03 125012	44.90	03 126001	38.00	03 126002	79.00	03 126003	186.00	03 126004	89.00
03 126005	44.94	03 126006	59.50	03 126007	18.00	03 126008	88.00	03 126009	14.50	03 126010	88.19
03 126011	170.00	03 126012	64.50	03 127001	129.00	03 127002	1290.00	03 127003	1199.13	03 127004	699.00
03 127005	219.00	03 127006	699.00	03 127007	179.90	03 127008	278.00	03 127009	169.00	03 127010	278.00
03 127011	199.99	03 127012	479.00	03 127013	799.00	03 127014	419.00	03 127015	267.68	03 127016	178.00
03 127017	149.00	03 127018	198.00	03 127019	994.11	03 127020	198.00	03 127021	446.80	03 127022	349.00
03 127023	259.00	03 127024	397.05	03 128001	999.00	03 128002	239.90	03 128003	699.00	03 128004	149.00
03 128005	250.00	03 128006	999.00	03 128007	99.99	03 128008	260.53	03 128009	199.36	03 128010	219.00
03 128011	699.00	03 128012	230.00	03 128013	228.00	03 128014	1195.00	03 128015	461.91	03 128016	1089.00
03 128017	149.00	03 128018	449.00	03 128019	129.00	03 128020	239.00	03 128021	179.00	03 128022	299.00
03 128023	200.96	03 128024	149.90	03 128025	229.90	03 128026	1199.00	03 128027	98.62	03 128028	259.00
03 128029	230.00	03 128030	231.25	03 128031	1099.00	03 128032	141.37	03 128033	179.32	03 128034	795.95
03 128035	399.00	03 128036	198.00	03 129001	599.00	03 129002	220.00	03 129003	298.00	03 129004	419.00
03 129005	300.00	03 129006	249.00	03 129007	139.85	03 129008	249.90	03 129009	228.00	03 129010	331.19
03 129011	448.00	03 129012	89.00	03 130001	169.00	03 130002	148.00	03 130003	79.00	03 130004	198.00
03 130005	1399.00	03 130006	364.00	03 130007	199.00	03 130008	134.37	03 130009	139.00	03 130010	248.00
03 130011	149.00	03 130012	479.00	03 131001	129.00	03 131002	298.00	03 131003	329.01	03 131004	219.00
03 131005	369.00	03 131006	178.00	03 131007	129.00	03 131008	278.00	03 131009	199.00	03 131010	298.00
03 131011	79.90	03 131012	159.00	03 131013	549.00	03 131014	199.00	03 131015	79.00	03 131016	90.80
03 131017	139.00	03 131018	148.00	03 131019	359.00	03 131020	219.00	03 131021	449.00	03 131022	94.99
03 131023	149.90	03 131024	174.74	03 132001	119.90	03 132002	89.90	03 132003	69.00	03 132004	99.90
03 132005	59.00	03 132006	128.00	03 132007	323.32	03 132008	178.00	03 132009	379.00	03 132010	149.00
03 132011	149.00	03 132012	148.00	03 133001	44.50	03 133002	41.90	03 133003	49.00	03 133004	49.00
03 133005	99.00	03 133006	90.00	03 133007	45.00	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	78.00
03 133011	65.00	03 133012	35.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	13.00	03 133016	28.00
03 133017	55.25	03 133018	25.15	03 133019	75.00	03 133020	34.70	03 133021	16.90	03 133022	10.00
03 133023	49.00	03 133024	19.99	03 134001	88.00	03 134002	149.00	03 134003	29.00	03 134004	48.90
03 134005	59.90	03 134006	38.00	03 134007	39.00	03 134008	48.00	03 134009	32.00	03 134010	79.00
03 134011	19.90	03 134012	69.00	03 135001	149.00	03 135002	269.00	03 135003	469.00	03 135004	78.00
03 135005	99.50	03 135006	368.50	03 135007	72.00	03 135008	88.00	03 135009	129.00	03 135010	119.00
03 135011	69.90	03 135012	89.00	03 136001	54.00	03 136002	99.00	03 136003	24.00	03 136004	119.00
03 136005	24.90	03 136006	38.00	03 136007	39.00	03 136008	48.00	03 136009	48.30	03 136010	29.00
03 136011	29.50	03 136012	39.00	03 137001	189.00	03 137002	129.31	03 137003	129.00	03 137004	219.00
03 137005	250.00	03 137006	399.00	03 137007	349.00	03 137008	249.00	03 137009	999.00	03 137010	299.00
03 137011	949.00	03 137012	999.00	03 137013	400.00	03 137014	278.00	03 137015	169.00	03 137016	359.99
03 137017	361.00	03 137018	369.99	03 137019	419.00	03 137020	429.00	03 137021	199.00	03 137022	299.00
03 137023	199.00	03 137024	349.99	03 137025	149.90	03 137026	179.99	03 137027	199.00	03 137028	499.00
03 138001	356.00	03 138002	305.00	03 138003	259.00	03 138004	499.00	03 138005	410.00	03 138006	265.00
03 138007	420.00	03 138008	465.00	03 139001	99.00	03 139002	431.72	03 139003	189.00	03 139004	649.00
03 139005	459.00	03 139006	358.00	03 139007	101.90	03 139008	245.50	03 139009	599.90	03 139010	535.00
03 139011	364.79	03 139012	1076.94	03 140001	78.00	03 140002	299.00	03 140003	209.00	03 140004	359.00
03 140005	209.90	03 140006	555.00	03 140007	299.00	03 140008	364.00	03 140009	238.50	03 140010	325.00
03 140011	291.00	03 140012	453.07	03 141001	72.00	03 141002	179.00	03 141003	289.00	03 141004	580.00
03 141005	439.00	03 141006	319.90	03 141007	419.00	03 141008	599.00	03 141009	509.00	03 141010	999.00
03 141011	374.00	03 141012	298.00	03 142001	341.00	03 142002	589.00	03 142003	598.00	03 142004	339.00
03 142005	389.00	03 142006	569.00	03 142007	1049.00	03 142008	367.00	03 142009	120.00	03 142010	899.00
03 142011	639.90	03 142012	1199.00	03 143001	98.00	03 143002	609.00	03 143003	184.00	03 143004	179.00
03 143005	999.00	03 143006	259.90	03 143007	339.90	03 143008	329.00	03 143009	389.00	03 143010	341.00
03 143011	148.00	03 143012	219.00	03 144001	11.50	03 144002	30.00	03 144003	24.00	03 144004	62.00
03 145001	62.00	03 145002	35.00	03 145003	35.00	03 145004	35.00	03 145005	25.00	03 145006	25.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	1431.17	03 147002	49.99	03 147003	129.00	03 147004	198.00
03 147005	799.00	03 147006	1199.00	03 147007	1099.00	03 147008	398.00	03 147009	1999.00	03 147010	1299.00
03 147011	329.90	03 147012	259.00	03 148001	750.00	03 148002	389.00	03 148003	160.00	03 148004	1597.15
03 148005	19										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 229008	182.00	03 229009	67.90	03 229010	431.95	03 229011	1184.00	03 229012	294.00	03 229013	248.00
03 229014	926.00	03 229015	289.60	03 229016	98.50	03 229017	1641.50	03 229018	434.00	03 229019	165.00
03 230003	52.15	03 230004	239.95	03 230005	193.00	03 230006	249.00	03 231001	488.50	03 231002	278.00
03 231003	491.00	03 231004	283.40	03 232001	191.00	03 232002	47.50	03 232003	76.70	03 232004	46.00
03 233001	24.50	03 233002	74.80	03 233003	250.50	03 233004	212.00	03 233005	113.00	03 233006	85.75
03 234001	172.50	03 234002	365.95	03 234003	414.40	03 234004	352.90	03 235001	21.95	03 235002	111.70
03 235003	137.68	03 235004	171.00	03 236001	32.80	03 236002	24.00	03 236003	15.28	03 236004	41.00
03 237001	41.95	03 237002	118.49	03 237003	34.10	03 237004	117.00	03 238001	227.50	03 238002	88.50
03 238003	121.55	03 238004	124.00	03 239001	42.12	03 239002	45.50	03 239003	131.00	03 239004	183.00
03 240001	62.00	03 240002	37.10	03 240003	197.95	03 240004	196.00	03 241001	280.00	03 241002	98.00
03 241003	87.00	03 241004	92.50	03 242001	94.00	03 242002	28.40	03 242003	70.00	03 242004	118.50
03 243001	1199.00	03 243002	1805.00	03 243003	1100.00	03 243004	309.00	03 244001	350.00	03 244002	390.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	350.00	03 244007	800.00	03 244008	1300.00
03 245001	350.00	03 245002	300.00	03 245003	500.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00	03 245006	600.00
03 245007	480.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	390.00	03 246003	986.00	03 246004	1100.00
03 247001	4600.00	03 247002	175.00	03 247003	5300.00	03 247004	3300.00	03 248001	7800.00	03 248002	1300.00
03 248003	4000.00	03 248004	12500.00	03 249001	1600.00	03 249002	280.00	03 249003	700.00	03 249004	300.00
03 250001	7000.00	03 250002	195.00	03 250003	4000.00	03 250004	8500.00	03 251001	420.00	03 251002	85.00
03 251003	210.00	03 251004	305.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	310.00
03 252001	40.00	03 252002	70.00	03 252003	30.00	03 252004	60.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00
03 253003	120.00	03 253004	400.00	03 253005	80.00	03 253006	75.00	03 254001	35.07	03 254002	99.86
03 254003	119.00	03 254004	92.14	03 254005	69.00	03 254006	1000.00	03 255001	109.00	03 255002	29.00
03 256001	565.37	03 256002	175.00	03 256003	155.50	03 256004	420.00	03 256005	146.33	03 256006	103.43
03 257001	41.40	03 257002	30.97	03 257003	31.75	03 257004	40.00	03 258001	77.38	03 258002	88.57
03 258003	63.89	03 258004	60.56	03 258005	66.39	03 258006	65.00	03 259001	199.50	03 259002	95.71
03 259003	67.86	03 259004	119.25	03 260001	101.00	03 260002	47.00	03 260003	21.90	03 260004	51.95
03 261001	145.00	03 261002	63.90	03 261003	88.90	03 261004	16.00	03 261005	199.00	03 261006	30.00
03 261007	133.00	03 261008	18.00	03 262001	29.74	03 262002	69.90	03 262003	54.50	03 262004	7.00
03 2630001	23.98	03 263002	16.20	03 263003	17.00	03 263004	30.40	03 263005	12.64	03 263006	29.00
03 263007	27.72	03 263008	20.90	03 264001	149.00	03 264002	149.00	03 264003	97.00	03 264004	109.00
03 265001	19.90	03 265002	47.00	03 265003	28.00	03 265004	30.00	03 266001	11.33	03 266002	14.00
03 266003	14.85	03 266004	17.28	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	7.00	03 276004	7.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	45.00	03 278002	40.00
03 278003	250.00	03 278004	40.00	03 280001	398.00	03 280002	90.00	03 280003	480.00	03 280004	282.00
03 281001	3111.50	03 281002	4070.00	03 281003	324.00	03 281004	3137.25	03 282001	507900.00	03 282002	17000.00
03 282003	1397000.00	03 282004	469000.00	03 282005	195200.00	03 282006	153000.00	03 282007	327900.00	03 282008	327900.00
03 282009	430900.00	03 282010	582400.00	03 282011	475000.00	03 282012	275500.00	03 283001	12899.00	03 283002	2463.78
03 283003	17490.00	03 283004	1970.82	03 284001	13.30	03 284002	13.30	03 285001	14.09	03 285002	14.09
03 286001	62.10	03 286002	78.95	03 286003	75.58	03 286004	75.32	03 287001	1165.00	03 287002	969.00
03 287003	890.00	03 287004	735.20	03 288001	44.00	03 288002	45.00	03 288003	198.90	03 288004	159.88
03 289001	1069.01	03 289002	1663.70	03 289003	1262.00	03 289004	1585.11	03 290001	12301.22	03 291001	257.25
03 292001	370.00	03 292002	1100.00	03 292003	232.00	03 292004	220.00	03 293001	8200.00	03 293002	15007.00
03 293003	5000.00	03 293004	800.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	600.00
03 295036	43.50	03 295038	80.00	03 295119	171.00	03 295155	37.00	03 295194	128.00	03 295195	24.00
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3180.83	03 306002	3341.08	03 306003	4175.00	03 306004	1649.17
03 307001	1337.50	03 307002	2283.33	03 307003	1687.50	03 307004	2100.83	03 308001	1950.00	03 308002	1142.92
03 308003	1975.00	03 308004	2262.50	03 309001	2543.33	03 309002	2191.67	03 309003	3525.00	03 309004	3375.83
03 310001	4661.00	03 310002	1358.33	03 310003	1650.00	03 310004	1695.83	03 311001	1500.00	03 311002	3690.00
03 311003	24300.00	03 311004	1300.00	03 312001	975.00	03 312002	625.00	03 312003	1200.33	03 312004	900.00
03 313001	2621.67	03 313002	1137.50	03 313003	2268.33	03 313004	1685.00	03 314001	150.00	03 314002	275.00
03 314003	136.00	03 314004	110.00	03 315001	160.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	149.00
03 315005	330.00	03 315006	309.00	03 315007	350.00	03 315008	239.00	03 315009	160.00	03 315010	160.00
03 315011	180.00	03 315012	822.00	03 315013	330.00	03 315014	980.00	03 316001	29.00	03 316002	14.50
03 316003	55.00	03 316004	10.90	03 316005	11.50	03 316006	18.00	03 316007	18.00	03 316008	4.00
03 316009	15.90	03 316010	26.50	03 317001	3261.00	03 317002	3050.25	03 317003	2038.13	03 317004	4121.63
03 317005	5007.50	03 317006	2129.50	03 318001	1200.00	03 318002	1122.18	03 318003	1360.00	03 318004	900.00
03 318005	500.00	03 318006	750.00	03 318007	660.00	03 318008	750.00	03 318009	580.00	03 318010	1800.00
03 318011	1357.00	03 318012	434.50	03 319001	168.50	03 319002	164.00	03 319003	294.05	03 319004	250.00
03 320001	65.00	03 320002	22.00	03 320003	200.00	03 320004	300.00	03 320005	30.00	03 320006	2700.00
03 320007	145.00	03 320008	85.00	03 320009	15.00	03 320010	6.50	03 321001	33.00	03 321002	66.00
03 321003	83.00	03 321004	70.00	03 322001	599.00	03 322002	319.00	03 322003	379.00	03 322004	389.00
03 323001	65.00	03 323002	65.00	03 323003	25.00	03 323004	25.00	03 324001	865.00	03 324002	360.00
03 324003	300.00	03 324004	1090.00	03 324005	310.00	03 324006	3685.00	03 325001	7.00	03 325002	7.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	24.00	03 326004	23.00
03 327001	29.00	03 327002	102.35	03 327003	32.38	03 327004	34.50	03 328001	169.00	03 328002	191.29
03 328003	100.20	03 328004	269.00	03 328005	118.00	03 328006	259.00	03 328007	999.00	03 328008	20.00
03 328009	42.00	03 328010	490.00	03 329001	3299.00	03 329002	7139.00	03 329003	2000.00	03 329004	2.00
03 330001	198.00	03 330002	137.00	03 330003	349.00	03 330004	219.00	03 330005	259.00	03 330006	399.00
03 331001	163.00	03 331002	85.00	03 331003	50.00	03 331004	60.00	03 332001	3700.00	03 332002	1800.00
03 332003	3199.00	03 332004	55.00	03 342001	40.00	03 342002	35.00	03 342003	95.00	03 342004	49.00
03 342005	63.00	03 342006	69.00	03 342007	55.00	03 342008	62.00	03 342009	43.00	03 342010	40.00
03 343001	245.00	03 343002	115.00	03 343003	179.00	03 343004	75.00	03 343005	122.00	03 343006	115.00
03 343007	196.00	03 343008	107.00	03 343009	40.00	03 343010	58.00	03 343011	35.00	03 343012	40.00
03 343013	62.00	03 343014	70.00	03 343015	75.00	03 343016	73.00	03 343017	89.00	03 343018	198.50
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 400001	160.00	03 400002	75.00	03 400003	59.00	03 400004	75.00
03 346005	1032.00	03 346006	985.00	04 001001	11.00	04 001002	12.00	04 001003	9.90	04 001004	9.00
04 001005	10.00	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	10.00	04 001009	13.00	04 001010	9.43
04 001011	12.00	04 001012	12.00	04 001013	13.00	04 001014	11.90	04 001015	13.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 025014	179.90	04 025815	499.00	04 025816	100.00	04 025817	110.00	04 025018	140.00	04 025019	109.00
04 025020	126.90	04 026021	120.00	04 026022	100.00	04 026023	110.00	04 026024	140.00	04 026025	160.00
04 026002	180.00	04 026003	292.75	04 026004	259.90	04 026005	170.00	04 026006	160.00	04 027001	100.00
04 027002	100.50	04 027003	120.00	04 027004	62.50	04 027005	110.00	04 027006	89.25	04 028001	84.62
04 028002	49.00	04 028003	70.54	04 028004	49.29	04 028005	92.86	04 028006	73.56	04 028007	64.91
04 028008	53.57	04 028009	193.24	04 029001	162.16	04 029002	564.71	04 029003	461.93	04 029004	215.32
04 029005	580.00	04 029006	466.67	04 030001	9.67	04 030002	9.67	04 030003	12.65	04 030004	14.50
04 030005	12.65	04 030006	12.90	04 030007	14.95	04 030008	11.50	04 030009	11.66	04 030010	17.50
04 030011	11.50	04 030012	12.00	04 030013	14.50	04 030014	16.00	04 030015	13.00	04 031001	100.56
04 031002	141.32	04 031003	75.62	04 031004	138.61	04 031005	106.94	04 031006	76.90	04 032001	152.78
04 032002	275.00	04 032003	269.75	04 032004	28.57	04 032005	33.08	04 032006	35.81	04 032007	37.54
04 032008	41.56	04 032009	31.49	04 033001	21.98	04 033002	27.91	04 033003	24.44	04 033004	23.00
04 033005	25.21	04 033006	22.22	04 033007	47.92	04 033008	48.89	04 033009	27.22	04 034001	102.50
04 034002	91.25	04 034003	123.80	04 034004	47.25	04 034005	84.00	04 034006	100.00	04 035001	99.25
04 035002	109.00	04 035003	87.24	04 035004	286.34	04 035005	122.50	04 035006	135.00	04 036001	111.00
04 036002	110.00	04 036003	148.00	04 036004	99.90	04 036005	117.50	04 036006	52.75	04 037001	32.00
04 037002	41.11	04 037003	41.11	04 037004	54.17	04 037005	42.22	04 037006	41.00	04 038001	152.50
04 038002	130.00	04 038003	107.49	04 038004	89.90	04 038005	96.00	04 038006	157.50	04 039001	130.00
04 039002	80.00	04 039003	15.00	04 039004	26.40	04 039005	40.75	04 039006	59.75	04 040001	124.44
04 040002	110.44	04 040003	226.88	04 040004	137.78	04 040005	122.64	04 040006	119.89	04 041001	75.00
04 041002	92.86	04 041003	94.70	04 041004	119.45	04 041005	131.94	04 041006	106.39	04 042001	28.00
04 042002	28.27	04 042003	32.37	04 042004	27.26	04 042005	40.00	04 042006	40.00	04 043001	24.40
04 042008	27.00	04 042009	31.00	04 043001	36.55	04 043002	20.85	04 043003	49.77	04 043004	25.56
04 043005	193.53	04 043006	143.00	04 043007	56.16	04 043008	20.61	04 043009	17.75	04 043010	30.13
04 043011	260.00	04 043012	40.85	04 043013	93.46	04 043014	72.22	04 043015	26.00	04 044001	20.05
04 044002	38.15	04 044003	30.05	04 044004	31.90	04 044005	34.40	04 044006	16.75	04 044007	27.00
04 044008	25.15	04 044009	23.25	04 044010	34.50	04 044011	25.50	04 044012	30.40	04 045001	12.40
04 045002	15.15	04 045003	12.23	04 045004	14.00	04 045005	12.11	04 045006	10.50	04 045007	21.90
04 045008	19.30	04 045009	19.80	04 045010	16.00	04 045011	6.75	04 045012	16.65	04 046001	19.90
04 046002	28.65	04 046003	32.50	04 046004	24.54	04 046005	26.90	04 046006	20.05	04 046007	27.50
04 046008	29.50	04 046009	15.00	04 046010	30.00	04 046011	30.00	04 046012	23.00	04 047001	21.90
04 047002	19.50	04 047003	14.00	04 047004	18.50	04 047005	12.00	04 047006	19.90	04 047007	16.16
04 047008	15.68	04 047009	26.00	04 047010	12.70	04 047011	19.90	04 047012	140.12	04 047013	34.20
04 047014	45.80	04 047015	63.45	04 047016	11.90	04 047017	8.50	04 047018	2.83	04 047019	12.00
04 047020	7.00	04 047021	8.50	04 047022	20.50	04 047023	30.00	04 047024	53.00	04 047025	15.00
04 047026	8.00	04 047027	18.00	04 047028	18.00	04 047029	25.00	04 047030	25.00	04 048001	12.25
04 048002	14.70	04 048003	23.90	04 048004	18.85	04 048005	10.00	04 048006	16.80	04 048007	12.25
04 048008	16.00	04 048009	10.50	04 048010	17.65	04 048011	17.83	04 048012	14.00	04 049001	7.90
04 049002	5.50	04 049003	6.00	04 049004	8.90	04 049005	10.61	04 049006	4.90	04 049007	4.63
04 049008	6.00	04 049009	10.40	04 049010	6.48	04 049011	6.25	04 049012	6.00	04 050001	16.65
04 050002	22.90	04 050003	10.00	04 050004	14.50	04 050005	8.50	04 050006	21.30	04 050007	11.50
04 050008	13.00	04 050009	10.00	04 050010	11.50	04 050011	12.50	04 050012	14.90	04 051001	6.00
04 051002	19.90	04 051003	16.65	04 051004	20.95	04 051005	13.75	04 051006	6.65	04 051007	13.00
04 051008	15.00	04 051009	12.50	04 051010	14.80	04 051011	16.05	04 051012	14.00	04 052001	54.90
04 052002	48.58	04 052003	40.65	04 052004	48.83	04 052005	51.40	04 052006	49.65	04 052007	56.00
04 052008	32.25	04 052009	55.00	04 052010	40.00	04 052011	59.15	04 052012	50.00	04 053001	39.90
04 053002	36.70	04 053003	23.80	04 053004	32.50	04 053005	35.15	04 053006	44.45	04 053007	21.00
04 053008	33.00	04 053009	24.50	04 053010	25.75	04 053011	31.30	04 053012	39.20	04 054001	28.90
04 054002	12.75	04 054003	18.10	04 054004	16.00	04 054005	28.90	04 054006	16.15	04 055001	58.40
04 055002	55.65	04 055003	53.75	04 055004	52.00	04 055005	20.00	04 055006	50.40	04 055007	58.75
04 055008	44.00	04 055009	64.90	04 055010	49.48	04 055011	50.00	04 055012	49.90	04 056001	9.50
04 056002	12.90	04 056003	11.65	04 056004	9.00	04 056005	12.40	04 056006	11.10	04 056007	10.25
04 056008	8.50	04 056009	7.00	04 056010	8.00	04 056011	14.70	04 056012	12.65	04 057001	17.90
04 057002	16.35	04 057003	14.20	04 057004	14.00	04 057005	12.50	04 057006	18.15	04 057007	31.15
04 058002	23.38	04 058003	35.40	04 058004	27.50	04 058005	27.50	04 058006	28.90	04 058007	18.75
04 058008	31.40	04 058009	27.65	04 058010	19.75	04 058011	23.90	04 058012	34.58	04 058013	18.00
04 058014	28.15	04 058015	24.50	04 058016	21.25	04 058017	19.00	04 058018	30.00	04 058019	18.00
04 058020	21.00	04 058021	16.00	04 059001	21.90	04 059002	22.90	04 059003	17.23	04 059004	15.00
04 059005	21.00	04 059006	12.00	04 059007	15.35	04 059008	14.75	04 059009	16.30	04 059010	20.00
04 059011	12.75	04 059012	14.00	04 059013	13.50	04 059014	19.90	04 059015	16.15	04 060001	20.90
04 060002	17.91	04 060003	16.90	04 060004	12.23	04 060005	7.00	04 060006	13.90	04 060007	12.50
04 060008	7.25	04 060009	19.90	04 060010	4.75	04 060011	24.90	04 060012	26.40	04 060013	21.50
04 060014	11.00	04 060015	16.03	04 061001	4.75	04 061002	6.45	04 061003	3.75	04 061004	180.00
04 061005	6.90	04 061006	74.30	04 061007	14.90	04 061008	30.62	04 061009	5.95	04 061010	5.90
04 061011	4.90	04 061012	13.90	04 062001	21.41	04 062002	28.00	04 062003	17.90	04 062004	15.13
04 062005	34.13	04 062006	17.25	04 062007	32.25	04 062008	20.00	04 062009	29.50	04 062010	20.00
04 062011	20.15	04 062012	12.75	04 063001	19.90	04 063002	13.10	04 063003	12.25	04 063004	21.15
04 063005	9.75	04 063006	17.15	04 063007	12.00	04 063008	10.00	04 063009	12.00	04 063010	12.00
04 063011	12.45	04 063012	16.40	04 063013	8.50	04 063014	8.50	04 063015	16.05	04 064001	12.90
04 064002	10.00	04 064003	11.50	04 064004	6.35	04 064005	8.90	04 064006	6.65	04 064007	8.00
04 064008	8.00	04 064009	8.75	04 064010	9.00	04 064011	11.80	04 064012	7.95	04 065001	16.50
04 065002	27.90	04 065003	17.50	04 065004	26.65	04 065005	12.75	04 065006	18.90	04 065007	17.50
04 065008	15.00	04 065009	11.00	04 065010	25.40	04 065011	14.00	04 065012	23.63	04 066001	10.00
04 066002	8.25	04 066003	9.05	04 066004	8.50	04 066005	5.00	04 066006	8.40	04 066007	6.75
04 066008	7.50	04 066009	7.50	04 066010	8.86	04 066011	9.63	04 066012	6.50	04 067001	27.40
04 067002	35.15	04 067003	23.25	04 067004	38.98	04 067005	32.15	04 067006	20.40	04 067007	21.50
04 067008	19.00	04 067009	20.00	04 067010	22.00	04 067011	30.60	04 067012	25.00	04 068001	26.00
04 068002	20.90	04 068003	22.90	04 068004	16.15	04 068005	30.90	04 068006	22.10	04 068007	26.00
04 068008	24.00	04 068009	27.50	04 068010	22.50	04 068011	22.50	04 068012	17.95	04 069001	13.90
04 069002	12.90	04 069003	9.78	04 069004	8.00	04 069005	13.90	04 069006	9.55	04 070001	32.60
04 070002	31.65	04 070003	32.90	04 070004	21.25	04 070005	25.65	04 070006	29.90	04 070007	26.50
04 070008	24.50	04 070009	24.50	04 070010	28.95</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 106005	291.99	04 106006	249.00	04 107001	171.33	04 107002	181.13	04 107003	141.56	04 107004	252.00
04 107005	97.59	04 107006	87.59	04 107007	251.99	04 107008	317.33	04 108001	234.66	04 108002	45.00
04 108002	45.00	04 108003	45.00	04 108004	32.00	04 108005	45.00	04 108006	45.00	04 108007	27.00
04 108008	40.00	04 108009	37.00	04 118001	649.00	04 118002	940.00	04 118003	859.00	04 118004	229.00
04 118005	119.99	04 118006	228.00	04 118007	239.00	04 118008	199.00	04 118009	329.00	04 118010	398.00
04 118011	349.00	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	229.00	04 118015	1900.00	04 118016	159.00
04 118017	449.00	04 118018	890.00	04 119001	94.50	04 119002	149.00	04 119003	84.90	04 119004	99.50
04 119005	109.00	04 119006	54.95	04 119007	89.00	04 119008	129.00	04 119009	129.00	04 119010	279.00
04 119011	199.01	04 119012	89.00	04 119013	39.00	04 119014	145.00	04 119015	65.00	04 119016	59.00
04 119017	109.00	04 119018	189.00	04 120001	145.00	04 120002	49.50	04 120003	74.50	04 120004	79.00
04 120005	38.00	04 120006	45.00	04 120007	29.00	04 120008	39.00	04 120009	28.40	04 120010	14.99
04 120011	189.01	04 120012	32.00	04 120013	59.50	04 120014	39.00	04 120015	109.00	04 120016	24.99
04 120017	109.00	04 120018	299.00	04 121001	800.00	04 121002	149.00	04 121003	149.00	04 121004	229.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	319.00	04 121008	377.10	04 121009	729.00	04 121010	479.00
04 121011	238.99	04 121012	299.00	04 121013	139.99	04 121014	769.00	04 121015	119.00	04 121016	119.49
04 121017	218.00	04 121018	479.00	04 121019	398.00	04 121020	159.00	04 121021	694.21	04 121022	199.00
04 121023	1048.52	04 121024	369.00	04 121025	188.00	04 121026	219.00	04 121027	104.99	04 121028	199.00
04 121029	299.00	04 121030	149.99	04 121031	259.00	04 121032	849.00	04 121033	279.00	04 121034	179.00
04 121035	1290.00	04 121036	649.00	04 122001	1299.00	04 122002	2990.00	04 122003	5490.00	04 122004	898.00
04 122005	2495.00	04 122006	4290.00	04 122007	4990.00	04 122008	1192.00	04 122009	1990.00	04 122010	549.00
04 122011	2239.00	04 122012	2795.00	04 122013	4990.00	04 122014	4990.00	04 122015	6950.00	04 122016	1498.00
04 122017	5450.00	04 122018	6450.00	04 123001	699.50	04 123002	379.00	04 123003	129.00	04 123004	499.00
04 123005	249.00	04 123006	399.00	04 123007	399.00	04 123008	139.99	04 123009	38.00	04 123010	68.00
04 123011	449.00	04 123012	78.00	04 123013	14.00	04 123014	98.00	04 123015	349.00	04 123016	69.00
04 123017	149.00	04 123018	1199.00	04 124001	499.00	04 124002	1349.00	04 124003	199.00	04 124004	199.00
04 124005	99.00	04 124006	270.74	04 124007	198.93	04 124008	78.00	04 124009	583.43	04 124010	299.00
04 124011	299.00	04 124012	119.45	04 124013	139.50	04 124014	249.00	04 124015	574.41	04 124016	769.00
04 124017	199.01	04 124018	590.00	04 125001	89.00	04 125002	199.00	04 125003	99.90	04 125004	99.00
04 125005	202.44	04 125006	215.00	04 125007	129.00	04 125008	179.00	04 125009	79.00	04 125010	99.00
04 125011	219.01	04 125012	24.99	04 125013	49.00	04 125014	299.00	04 125015	29.99	04 125016	229.00
04 125017	79.50	04 125018	389.00	04 126001	18.95	04 126002	89.00	04 126003	19.90	04 126004	59.00
04 126005	18.00	04 126006	119.00	04 126007	12.50	04 126008	79.00	04 126009	72.00	04 126010	44.90
04 126011	76.08	04 126012	66.25	04 126013	59.00	04 126014	139.00	04 126015	29.50	04 126016	112.00
04 126017	78.00	04 126018	88.00	04 127001	198.00	04 127002	699.00	04 127003	750.00	04 127004	799.00
04 127005	199.00	04 127006	399.00	04 127007	349.00	04 127008	389.00	04 127009	299.00	04 127010	379.00
04 127011	1751.25	04 127012	525.00	04 127013	849.00	04 127014	499.00	04 127015	229.00	04 127016	799.00
04 127017	324.00	04 127018	799.00	04 127019	749.00	04 127020	419.90	04 127021	699.00	04 127022	519.00
04 127023	599.00	04 127024	770.00	04 127025	729.00	04 127026	299.00	04 127027	229.00	04 127028	379.00
04 127029	329.01	04 127030	179.00	04 127031	120.26	04 127032	299.00	04 127033	799.00	04 127034	795.00
04 127035	149.00	04 127036	469.00	04 128001	599.00	04 128002	1911.81	04 128003	649.00	04 128004	1690.00
04 128005	999.00	04 128006	899.00	04 128007	999.00	04 128008	179.00	04 128009	219.00	04 128010	1399.00
04 128011	202.44	04 128012	799.00	04 128013	169.00	04 128014	749.00	04 128015	169.00	04 128016	299.00
04 128017	205.00	04 128018	799.00	04 128019	149.00	04 128020	179.00	04 128021	729.00	04 128022	299.00
04 128023	599.00	04 128024	499.00	04 128025	199.00	04 128026	999.00	04 128027	649.00	04 128028	79.99
04 128029	119.99	04 128030	198.00	04 128031	705.42	04 128032	181.11	04 128033	259.00	04 128034	149.00
04 128035	249.00	04 128036	1099.00	04 128037	99.67	04 128038	299.00	04 128039	779.00	04 128040	199.00
04 128041	1499.00	04 128042	469.00	04 128043	500.00	04 128044	258.00	04 128045	249.00	04 128046	549.00
04 128047	129.00	04 128048	349.00	04 128049	399.00	04 128050	399.00	04 128051	399.00	04 128052	178.00
04 128053	202.44	04 128054	149.00	04 129001	34.90	04 129002	249.00	04 129003	699.21	04 129004	599.00
04 129005	1179.05	04 129006	249.00	04 129007	399.00	04 129008	409.00	04 129009	449.00	04 129010	1264.24
04 129011	98.00	04 129012	199.00	04 129013	49.99	04 129014	78.66	04 129015	289.00	04 129016	199.00
04 129017	299.00	04 129018	174.00	04 130001	583.07	04 130002	249.00	04 130003	299.00	04 130004	229.00
04 130005	568.65	04 130006	420.00	04 130007	119.99	04 130008	179.00	04 130009	629.00	04 130010	129.99
04 130011	178.00	04 130012	690.79	04 130013	199.00	04 130014	99.00	04 130015	599.00	04 130016	167.99
04 130017	148.00	04 130018	469.00	04 131001	399.00	04 131002	499.00	04 131003	129.99	04 131004	356.57
04 131005	329.00	04 131006	749.00	04 131007	249.00	04 131008	319.00	04 131009	549.00	04 131010	79.00
04 131011	198.00	04 131012	189.00	04 131013	219.00	04 131014	99.00	04 131015	599.00	04 131016	99.00
04 131017	249.00	04 131018	359.00	04 131019	199.00	04 131020	178.00	04 131021	399.00	04 131022	869.00
04 131023	359.00	04 131024	179.00	04 131025	79.99	04 131026	89.00	04 131027	279.00	04 131028	168.00
04 131029	529.00	04 131030	99.00	04 131031	298.00	04 131032	219.00	04 131033	279.00	04 131034	99.00
04 131035	99.00	04 131036	399.00	04 132001	279.00	04 132002	259.00	04 132003	178.00	04 132004	199.00
04 132005	328.00	04 132006	135.00	04 132007	149.00	04 132008	119.00	04 132009	119.00	04 132010	699.00
04 132011	59.90	04 132012	99.90	04 132013	128.00	04 132014	159.00	04 132015	139.00	04 132016	119.00
04 132017	45.00	04 132018	249.00	04 133001	64.00	04 133002	254.00	04 133003	78.00	04 133004	38.00
04 133005	99.00	04 133006	69.50	04 133007	118.00	04 133008	39.50	04 133009	34.90	04 133010	78.00
04 133011	58.00	04 133012	99.00	04 133013	48.00	04 133014	99.00	04 133015	179.00	04 133016	34.50
04 133017	39.00	04 133018	149.00	04 133019	19.50	04 133020	59.00	04 133021	99.00	04 133022	48.00
04 133023	42.50	04 133024	74.00	04 133025	29.50	04 133026	65.00	04 133027	119.00	04 133028	19.99
04 133029	38.20	04 133030	34.90	04 133031	24.50	04 133032	39.00	04 133033	75.00	04 133034	29.99
04 133035	15.00	04 133036	54.07	04 134001	64.50	04 134002	192.00	04 134003	26.50	04 134004	14.00
04 134005	39.00	04 134006	55.00	04 134007	59.00	04 134008	149.00	04 134009	79.90	04 134010	38.00
04 134011	149.00	04 134012	70.00	04 134013	38.00	04 134014	39.00	04 134015	59.00	04 134016	39.50
04 134017	28.00	04 134018	95.00	04 135001	49.66	04 135002	339.00	04 135003	329.00	04 135004	158.00
04 135005	283.94	04 135006	54.45	04 135007	34.76	04 135008	268.00	04 135009	79.90	04 135010	178.00
04 135011	149.00	04 135012	379.00	04 135013	119.00	04 135014	299.00	04 135015	165.00	04 135016	39.00
04 135017	929.00	04 135018	185.00	04 136001	49.00	04 136002	65.00	04 136003	65.00	04 136004	39.00
04 136005	49.00	04 136006	31.40	04 136007	14.99	04 136008	48.00	04 136009	29.95	04 136010	58.00
04 136011	49.50	04 136012	89.90	04 136013	24.90	04 136014	199.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136017	22.90	04 136018	75.00	04 137001	379.00	04 137002	2399.00	04 137003	650.00	04 137004	359.00
04 137005	198										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 169008	100.00	04 169009	809.00	04 179001	6394.50	04 179002	6899.00	04 179003	51953.45	04 179004	9948.00
04 179005	53816.00	04 179006	199.00	04 179007	2520.00	04 179008	2322.00	04 180001	7749.00	04 180002	7899.00
04 180002	590.00	04 180003	765.00	04 180004	8719.00	04 180005	799.00	04 180006	865.00	04 181001	4999.00
04 181002	3790.00	04 181003	4549.00	04 181004	2740.00	04 181005	8499.00	04 181006	4460.00	04 182001	2149.00
04 182002	1280.00	04 182003	2649.00	04 182004	3799.00	04 182005	2499.00	04 182006	4365.00	04 183001	1597.49
04 183002	1434.50	04 183003	1927.91	04 183004	1999.00	04 183005	2891.31	04 183006	3798.00	04 184001	1999.00
04 184002	9999.00	04 184003	1995.00	04 184004	2299.00	04 184005	11111.52	04 184006	118.00	04 185001	20190.42
04 185002	9355.07	04 185003	7699.00	04 185004	9649.00	04 185005	45999.00	04 185006	6695.00	04 186001	27998.00
04 186002	30328.10	04 186003	6999.00	04 186004	6999.00	04 186005	7249.00	04 186006	1706.00	04 187001	5196.00
04 187002	5399.00	04 187003	5949.00	04 187004	8699.00	04 187005	5490.00	04 187006	5399.00	04 188001	5216.00
04 188002	7499.00	04 188003	6899.00	04 188004	6948.86	04 188005	5949.00	04 188006	6290.00	04 189001	4699.00
04 189002	2499.00	04 189003	3695.00	04 189004	1790.00	04 189005	4499.00	04 189006	2089.00	04 190001	399.00
04 190002	699.00	04 190003	1599.00	04 190004	469.01	04 190005	489.00	04 190006	869.00	04 191001	389.00
04 191002	1199.00	04 191003	269.00	04 191004	529.00	04 191005	489.00	04 191006	629.00	04 191007	199.00
04 191008	834.00	04 192009	199.00	04 192001	448.00	04 192002	398.00	04 192003	258.00	04 192004	849.00
04 192005	499.00	04 192006	1199.00	04 193001	590.00	04 193002	659.00	04 193003	834.00	04 193004	1074.00
04 193005	579.00	04 193006	709.00	04 194001	1545.00	04 194002	1698.00	04 194003	1349.00	04 194004	1799.00
04 194005	1779.00	04 194006	1440.00	04 195001	299.00	04 195002	229.00	04 195003	199.00	04 195004	539.00
04 195005	675.00	04 195006	250.00	04 196001	11465.47	04 197001	14299.00	04 197002	4299.01	04 197003	7999.00
04 197004	8749.00	04 197005	4298.99	04 197006	8498.00	04 197007	9199.00	04 197008	3390.00	04 197009	4899.00
04 198001	4050.00	04 198002	1596.00	04 198003	899.00	04 198004	2199.00	04 198005	1990.00	04 198006	1190.00
04 198007	995.00	04 199009	1170.00	04 199001	1699.00	04 199002	1119.00	04 199003	719.00	04 199004	743.00
04 199001	869.00	04 199002	499.00	04 199003	289.00	04 199004	799.00	04 199005	1699.01	04 199006	1499.00
04 200001	37.90	04 200002	12.00	04 200003	73.00	04 200004	53.20	04 200005	75.00	04 200006	119.00
04 201001	19.00	04 201002	18.50	04 201003	28.90	04 201004	56.00	04 201005	23.00	04 201006	29.90
04 202001	158.00	04 202002	38.00	04 202003	74.00	04 202004	74.90	04 202005	59.00	04 202006	85.50
04 203001	27.50	04 203002	15.00	04 203003	16.50	04 203004	25.50	04 203005	14.90	04 203006	16.00
04 204001	79.00	04 204002	84.00	04 204003	77.50	04 204004	78.00	04 204005	93.00	04 204006	76.00
04 205001	65.00	04 205002	35.00	04 205003	349.00	04 206001	119.00	04 206002	435.00	04 206003	743.00
04 206004	129.00	04 206005	499.00	04 206006	349.00	04 207001	2809.88	04 207002	388.50	04 207003	689.00
04 207004	99.00	04 207005	182.00	04 207006	725.00	04 208001	102.00	04 208002	56.75	04 208003	79.00
04 208004	139.00	04 208005	47.00	04 208006	27.00	04 209001	1749.00	04 209002	224.39	04 209003	1082.01
04 209004	775.00	04 209005	418.00	04 209006	457.88	04 209007	309.00	04 209008	259.00	04 209009	649.00
04 209010	168.00	04 209011	84.15	04 209012	179.00	04 210001	16.30	04 210002	36.60	04 210003	89.00
04 210004	24.00	04 210005	29.00	04 210006	16.85	04 210007	155.69	04 210008	29.00	04 210009	159.00
04 210010	36.00	04 210011	39.90	04 210012	13.00	04 210013	739.00	04 210014	519.00	04 211003	319.00
04 211004	349.00	04 211005	199.13	04 211006	299.00	04 212001	249.00	04 212002	139.00	04 212003	259.00
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	198.00	04 213001	359.00	04 213002	43.00	04 213003	149.00
04 213004	187.00	04 213005	99.00	04 213006	39.90	04 214001	22.22	04 214002	31.17	04 214003	32.33
04 214004	25.25	04 214005	26.80	04 214006	24.33	04 214007	28.90	04 214008	23.33	04 214009	32.33
04 214010	32.00	04 214011	24.90	04 214012	36.67	04 215001	15.10	04 215002	19.14	04 215003	22.94
04 215004	7.58	04 215005	13.91	04 215006	49.22	04 215007	75.70	04 215008	12.17	04 215009	64.66
04 216001	30.23	04 216002	11.93	04 216003	5.59	04 216004	8.49	04 216005	8.49	04 216006	8.49
04 217001	28.29	04 217002	25.14	04 217003	24.13	04 217004	22.50	04 217005	25.00	04 217006	23.43
04 217007	34.75	04 217008	27.49	04 217009	38.57	04 218001	35.00	04 218002	36.00	04 218003	41.63
04 218004	56.00	04 218005	62.84	04 218006	24.90	04 219001	7.20	04 219002	43.90	04 219003	13.50
04 219004	45.00	04 219005	25.90	04 219006	47.00	04 220001	918.70	04 220002	149.00	04 220003	242.30
04 220004	432.00	04 220005	461.50	04 220006	205.41	04 220007	58.00	04 220008	131.00	04 220009	265.75
04 220010	491.50	04 220011	419.00	04 220012	214.00	04 220013	552.75	04 220014	194.45	04 220015	309.00
04 220016	797.00	04 220017	1102.00	04 220018	583.79	04 220019	116.77	04 220020	241.18	04 220021	193.40
04 220022	712.00	04 220023	169.00	04 220024	512.00	04 220025	578.00	04 220026	2115.40	04 220027	288.00
04 230002	254.40	04 230003	206.15	04 230004	389.50	04 230005	244.40	04 230006	217.00	04 230007	491.80
04 230008	269.92	04 230009	397.00	04 231001	114.00	04 231002	803.95	04 231003	511.00	04 231004	268.00
04 231005	198.00	04 231006	523.50	04 232001	51.50	04 232002	109.00	04 232003	269.00	04 232004	19.90
04 232005	49.50	04 232006	104.50	04 233001	41.00	04 233002	90.00	04 233003	256.00	04 233004	19.90
04 233005	891.9006	04 233006	139.00	04 233007	462.80	04 233008	242.3000	04 233009	341.00	04 234001	129.00
04 234002	175.00	04 234003	139.00	04 234004	223.60	04 234005	211.00	04 234006	454.00	04 235001	341.00
04 235002	268.00	04 235003	80.00	04 235004	535.00	04 235005	466.00	04 235006	100.00	04 236001	14.95
04 236002	76.00	04 236003	16.50	04 236004	12.40	04 236005	13.40	04 236006	24.00	04 237001	16.93
04 237002	47.00	04 237003	17.75	04 237004	67.00	04 237005	44.00	04 237006	42.50	04 238001	145.20
04 238002	689.00	04 238003	425.00	04 238004	330.00	04 238005	131.00	04 238006	122.49	04 239001	55.00
04 239002	40.00	04 239003	40.00	04 239004	54.00	04 239005	78.00	04 239006	199.00	04 240001	50.00
04 240002	369.00	04 240003	107.00	04 240004	89.00	04 240005	246.00	04 240006	90.00	04 241001	210.50
04 241002	102.00	04 241003	99.25	04 241004	670.00	04 241005	224.00	04 241006	64.50	04 242001	74.50
04 242002	24.90	04 242003	703.50	04 242004	96.00	04 242005	39.90	04 242006	142.00	04 243001	2249.00
04 243002	550.00	04 243003	600.00	04 243004	261.00	04 243005	1225.01	04 243006	535.00	04 244001	8000.00
04 244002	4800.00	04 244003	12000.00	04 244004	5500.00	04 244005	1600.00	04 244006	3500.00	04 244007	200.00
04 244008	300.00	04 244009	550.00	04 244010	359.00	04 244011	795.00	04 244012	500.00	04 245001	300.00
04 245002	550.00	04 245003	230.00	04 245004	500.00	04 245005	800.00	04 245006	800.00	04 245007	500.00
04 245008	600.00	04 245009	500.00	04 245010	550.00	04 245011	800.00	04 245012	350.00	04 246001	1500.00
04 246002	1044.00	04 246003	2224.00	04 246004	2678.00	04 246005	840.00	04 246006	1774.84	04 247001	2201.10
04 247002	2711.32	04 247003	16500.00	04 247004	47000.00	04 247005	20939.00	04 247006	28000.00	04 248001	5000.00
04 248002	18000.00	04 248003	17000.00	04 248004	1800.00	04 248005	18000.00	04 248006	12000.00	04 249001	499.00
04 249002	555.00	04 249003	400.00	04 249004	84.50	04 249005	750.00	04 249006	800.00	04 250001	10300.00
04 250002	10672.00	04 250003	15000.00	04 250004	11000.00	04 250005	16356.00	04 250006	25000.00	04 251001	47.00
04 251002	135.00	04 251003	350.00	04 251004	218.00	04 251005	233.00	04 251006	300.00	04 251007	400.00
04 251008	300.00	04 251009	180.00	04 251010	135.00	04 251011	460.00	04 251012	35.00	04 252001	220.00
04 252002	90.00	04 252003	130.00	04 252004	60.00	04 252005	100.00	04 252006	250.00	04 253001	150.00
04 253002	300.00	04 253003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 315016	345.00	04 315017	148.00	04 315018	339.00	04 315019	139.00	04 315020	200.00	04 315021	175.50
04 316001	29.00	04 316002	29.27	04 316003	36.04	04 316004	49.00	04 316005	9.90	04 316006	9.50
04 316007	12.90	04 316008	51.50	04 316009	39.00	04 316010	14.20	04 316011	12.73	04 316012	15.45
04 316013	33.20	04 316014	15.38	04 316015	19.00	04 317001	7688.38	04 317002	2707.00	04 317003	7771.00
04 317004	3077.13	04 317005	1821.25	04 317006	4007.63	04 317007	3318.13	04 317008	4250.50	04 317009	4391.25
04 318001	931.00	04 318002	605.00	04 318003	990.50	04 318004	1166.00	04 318005	790.00	04 318006	892.50
04 318007	833.15	04 318008	845.00	04 318009	1178.50	04 318010	904.50	04 318011	1055.00	04 318012	992.50
04 318013	1087.50	04 318014	840.00	04 318015	555.00	04 318016	678.00	04 318017	615.00	04 318018	714.00
04 318019	1535.50	04 318020	720.00	04 319001	299.00	04 319002	280.50	04 319003	429.00	04 319004	365.00
04 319005	354.00	04 319006	164.00	04 320001	25.00	04 320002	40.00	04 320003	62.00	04 320004	40.00
04 320005	120.00	04 320006	69.00	04 320007	35.00	04 320008	2380.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	100.00	04 320012	190.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	1320.00	04 321001	47.00
04 321002	50.00	04 321003	47.00	04 321004	74.00	04 321005	150.00	04 321006	72.00	04 322001	249.00
04 322002	389.00	04 322003	299.00	04 322004	299.00	04 322005	599.00	04 322006	439.00	04 323001	40.00
04 323002	50.00	04 323003	55.00	04 323004	65.00	04 323005	35.00	04 323006	55.00	04 324001	1000.00
04 324002	650.00	04 324003	2600.00	04 324004	500.00	04 324005	110.00	04 324006	449.00	04 324007	609.00
04 324008	990.00	04 324009	350.00	04 325001	5.00	04 325002	8.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	24.00	04 326002	28.00	04 326003	38.00	04 326004	23.00
04 326005	39.00	04 326006	37.00	04 327001	108.24	04 327002	89.10	04 327003	41.25	04 327004	34.50
04 327005	154.50	04 327006	57.25	04 328001	154.02	04 328002	176.54	04 328003	398.00	04 328004	259.00
04 328005	169.00	04 328006	329.00	04 328007	80.00	04 328008	135.00	04 328009	270.00	04 328010	95.00
04 328011	89.00	04 328012	25.00	04 328013	59.90	04 328014	15.00	04 328015	42.90	04 328016	390.00
04 329002	1990.00	04 329003	40.00	04 329004	1690.00	04 329005	1990.00	04 329006	3671.20	04 330001	1890.00
04 330002	199.00	04 330003	459.00	04 330004	192.50	04 330005	184.00	04 330006	319.00	04 330007	99.95
04 330008	1219.00	04 330009	349.00	04 331001	1759.00	04 331002	329.00	04 331003	189.00	04 331004	349.00
04 331005	315.00	04 331006	79.00	04 332001	3399.00	04 332002	480.00	04 332003	890.00	04 332004	60.00
04 332005	2499.00	04 332006	2459.00	04 342001	55.00	04 342002	68.00	04 342003	62.00	04 342004	45.00
04 342005	56.00	04 342006	74.00	04 342007	20.00	04 342008	69.00	04 342009	66.00	04 342010	53.00
04 342011	89.00	04 342012	66.00	04 342013	77.00	04 342014	55.00	04 342015	55.00	04 343001	89.00
04 343002	130.00	04 343003	156.00	04 343004	102.00	04 343005	115.00	04 343006	164.00	04 343007	124.00
04 343008	150.67	04 343009	163.00	04 343010	88.00	04 343011	109.00	04 343012	160.00	04 343013	62.00
04 343014	28.00	04 343015	55.00	04 343016	48.50	04 343017	36.98	04 343018	367.00	04 343019	62.67
04 343020	67.00	04 343021	90.00	04 343022	22.00	04 343023	64.00	04 343024	59.00	04 343025	65.00
04 343026	78.00	04 343027	233.00	04 344001	500.00	04 344002	4500.00	04 344003	3500.00	04 344004	2500.00
04 344005	2000.00	04 344006	2320.00	04 345001	21380.00	04 345002	28000.00	04 345003	9250.00	04 345004	15820.00
04 345005	840.00	04 345006	24174.00	04 346001	1330.00	04 346002	65.00	04 346003	475.00	04 346004	900.00
04 346005	60.00	04 346006	60.00	04 346007	129.00	04 346008	65.00	04 346009	60.00	05 001001	14.00
05 001002	14.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	20.63	05 001006	14.00	05 001007	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	15.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00
05 001014	14.00	05 001015	10.00	05 001016	14.00	05 001017	9.50	05 001018	10.00	05 001019	13.50
05 001020	13.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	14.00	05 001024	14.50	05 001025	14.00
05 001026	9.40	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	14.00	05 001030	14.00	05 001031	14.00
05 001032	14.00	05 001033	14.00	05 001034	14.00	05 001035	14.00	05 001036	9.24	05 001037	14.00
05 001038	14.00	05 001039	14.00	05 001040	14.00	05 002001	57.50	05 002002	50.00	05 002003	42.74
05 002004	61.67	05 002005	47.18	05 002006	71.61	05 002007	104.61	05 002008	59.72	05 003001	9.00
05 003002	9.38	05 003003	10.94	05 003004	10.90	05 003005	12.00	05 003006	14.00	05 003007	13.00
05 003008	55.44	05 003009	119.15	05 003010	95.48	05 003011	72.70	05 003012	15.00	05 004001	62.50
05 004002	92.94	05 004003	21.60	05 004004	21.60	05 004005	7.00	05 004006	20.90	05 004007	40.00
05 004009	29.40	05 005001	5.62	05 005002	5.40	05 005003	6.00	05 005004	5.00	05 005005	5.00
05 005006	5.00	05 005007	5.40	05 005008	6.00	05 005009	5.00	05 005010	5.20	05 005011	5.00
05 005012	5.00	05 006001	2.30	05 006002	1.50	05 006003	3.50	05 006004	1.30	05 006005	3.00
05 006006	1.50	05 006007	2.80	05 006008	3.00	05 006009	2.00	05 006010	1.20	05 006011	2.50
05 006012	3.00	05 007001	38.24	05 007002	28.53	05 007003	38.44	05 007004	35.44	05 007005	88.10
05 007006	35.64	05 007007	38.24	05 007008	33.31	05 008001	101.96	05 008002	158.33	05 008003	92.12
05 008004	162.50	05 008005	125.00	05 008006	76.01	05 008007	109.15	05 008008	162.50	05 009001	146.13
05 009002	220.00	05 009003	51.13	05 009004	40.00	05 009005	87.75	05 009006	70.00	05 009007	129.90
05 009008	250.00	05 010001	41.21	05 010002	73.80	05 010003	80.19	05 010004	40.00	05 010005	64.96
05 010006	173.33	05 010007	62.73	05 010008	75.47	05 010009	28.50	05 010010	200.83	05 010011	133.33
05 010012	49.92	05 010013	87.50	05 010014	74.71	05 010015	59.52	05 010016	69.24	05 011001	13.50
05 011002	22.03	05 011003	15.00	05 011004	20.00	05 011005	22.50	05 011006	16.54	05 011007	13.68
05 011008	25.00	05 012001	35.80	05 012002	17.90	05 012003	47.64	05 012004	19.35	05 012005	8.50
05 012006	31.20	05 012007	25.11	05 012008	25.11	05 012009	10.52	05 012010	37.00	05 012011	36.00
05 013004	12.40	05 013005	27.26	05 013006	65.57	05 013007	12.50	05 013008	37.81	05 014001	30.60
05 014002	77.30	05 014003	51.25	05 014004	83.95	05 014005	86.24	05 014006	49.76	05 014007	50.41
05 014008	48.80	05 014009	125.00	05 014010	46.08	05 014011	65.96	05 014012	87.00	05 015001	19.44
05 015002	12.49	05 015003	19.89	05 015004	11.28	05 015005	13.89	05 015006	11.90	05 015007	13.14
05 015008	12.02	05 015009	22.00	05 015010	15.60	05 015011	20.00	05 015012	28.80	05 016001	51.50
05 016002	62.74	05 016003	22.50	05 016004	61.90	05 016005	64.90	05 016006	55.00	05 016007	69.40
05 016008	22.38	05 016009	46.95	05 016010	36.40	05 016011	37.68	05 016012	36.00	05 016013	36.00
05 016014	47.00	05 016015	44.41	05 016016	39.90	05 016017	62.00	05 016018	24.40	05 016019	29.00
05 016020	27.50	05 016021	40.00	05 016022	39.90	05 016023	33.00	05 016024	39.00	05 017001	66.90
05 017002	80.40	05 017003	95.75	05 017004	89.40	05 017005	92.80	05 017006	66.00	05 017007	93.50
05 017008	75.00	05 017009	88.00	05 017010	94.00	05 017011	92.90	05 017012	59.90	05 017013	32.20
05 017014	97.50	05 017015	23.00	05 017016	30.00	05 017017	69.00	05 017018	65.88	05 017019	88.74
05 017020	75.00	05 017021	78.90	05 017022	94.88	05 017023	112.90	05 017024	98.21	05 017025	87.00
05 017026	106.00	05 017027	85.00	05 017028	95.00	05 017029	49.90	05 017030	74.90	05 017031	60.00
05 017032	49.90	05 017033	50.40	05 017034	59.40	05 017035	59.90	05 017036	39.40	05 018001	92.00
05 018002	98.90	05 018003	86.00	05 018004	98.25	05 018005	82.00	05 018006	90.48	05 018007	132.90
05 018008	127.75	05 018009	138.00	05 018010	92.24	05 018011	92.90	05 018012	162.66	05 018013	84.50
05 018014	89.40	05 018015	46.00	05 018016	59.90	05 018017	87.50	05 018018	68.00	05 018019	68.90
05 018020	75.00	05 018021	72.90	05 018022	95.88	05 018023	136.99	05 018024	81.15	05 018025	91.70
05 018											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 038004	129.50	05 038005	157.14	05 038006	141.88	05 038007	132.38	05 038008	94.19	05 039001	23.76
05 039002	32.90	05 039003	32.90	05 039004	13.00	05 039005	83.00	05 039006	34.25	05 039007	26.90
05 039008	47.88	05 040001	132.89	05 040002	135.24	05 040003	152.42	05 040004	78.00	05 040005	110.00
05 040006	118.33	05 040007	138.89	05 040008	153.61	05 041001	114.58	05 041002	124.00	05 041003	81.50
05 041004	75.14	05 041005	94.22	05 041006	96.43	05 041007	77.86	05 041008	52.00	05 042001	23.65
05 042002	28.00	05 042003	62.13	05 042004	36.93	05 042005	41.25	05 042006	29.13	05 042007	33.48
05 042008	32.00	05 042009	32.00	05 042010	30.30	05 042011	29.88	05 042012	29.50	05 043001	17.94
05 043002	23.23	05 043003	33.86	05 043004	28.44	05 043005	22.90	05 043006	42.00	05 043007	26.32
05 043008	18.56	05 043009	175.00	05 043010	19.89	05 043011	27.51	05 043012	33.90	05 043013	27.00
05 043014	20.86	05 043015	355.88	05 043016	107.89	05 043017	71.38	05 043018	102.63	05 043019	19.78
05 043020	19.24	05 044001	16.00	05 044002	29.15	05 044003	22.48	05 044004	27.50	05 044005	31.79
05 044006	29.99	05 044007	39.90	05 044008	32.50	05 044009	29.90	05 044010	31.60	05 044011	37.49
05 044012	30.90	05 044013	39.50	05 044014	30.50	05 044015	39.90	05 044016	20.00	05 045001	8.00
05 045002	24.90	05 045003	6.20	05 045004	11.00	05 045005	9.24	05 045006	5.40	05 045007	8.38
05 045008	12.40	05 045009	19.49	05 045010	11.15	05 045011	8.84	05 045012	24.90	05 045013	10.50
05 045014	9.50	05 045015	16.90	05 045016	10.00	05 046001	25.30	05 046002	20.00	05 046003	5.94
05 046004	36.00	05 046005	39.99	05 046006	21.25	05 046007	16.69	05 046008	24.40	05 046009	35.13
05 046010	33.18	05 046011	36.75	05 046012	27.75	05 046013	18.00	05 046014	39.90	05 046015	23.74
05 046016	27.00	05 047001	22.40	05 047002	24.90	05 047003	22.00	05 047004	24.00	05 047005	9.99
05 047006	14.00	05 047007	29.50	05 047008	29.90	05 047009	14.90	05 047010	69.00	05 047011	17.74
05 047012	89.90	05 047013	12.50	05 047014	16.00	05 047015	56.25	05 047016	14.28	05 047017	109.78
05 047018	47.49	05 047019	19.15	05 047020	45.90	05 047021	7.90	05 047022	12.90	05 047023	29.90
05 047024	7.95	05 047025	8.13	05 047026	9.20	05 047027	6.99	05 047028	11.65	05 047029	29.50
05 047030	19.90	05 047031	9.90	05 047032	45.99	05 047033	29.90	05 047034	25.00	05 047035	27.50
05 047036	29.90	05 047037	24.99	05 047038	20.50	05 047039	19.90	05 047040	20.00	05 048001	25.50
05 048002	25.90	05 048003	22.75	05 048004	19.49	05 048005	8.75	05 048006	26.40	05 048007	27.95
05 048008	16.50	05 048009	19.50	05 048010	23.90	05 048011	15.38	05 048012	16.00	05 048013	19.15
05 048014	10.00	05 048015	27.99	05 048016	15.00	05 049001	10.00	05 049002	5.45	05 049003	7.85
05 049004	12.74	05 049005	7.74	05 049006	5.25	05 049007	9.90	05 049008	6.30	05 049009	5.94
05 049010	5.90	05 049011	7.85	05 049012	5.38	05 049013	8.00	05 049014	9.65	05 049015	7.00
05 049016	8.49	05 050001	17.55	05 050002	19.16	05 050003	24.00	05 050004	15.49	05 050005	13.25
05 050006	15.90	05 050007	18.20	05 050008	20.25	05 050009	19.16	05 050010	16.38	05 050011	16.65
05 050012	16.75	05 050013	15.00	05 050014	15.99	05 050015	19.70	05 050016	15.00	05 051001	17.85
05 051002	18.90	05 051003	21.00	05 051004	17.87	05 051005	8.50	05 051006	16.45	05 051007	19.80
05 051008	18.90	05 051009	19.50	05 051010	17.90	05 051011	8.90	05 051012	18.90	05 051013	18.90
05 051014	12.75	05 051015	12.75	05 051016	17.74	05 051017	39.58	05 052001	55.65	05 052002	46.40
05 052004	54.95	05 052005	36.50	05 052006	57.45	05 052007	61.55	05 052008	53.65	05 052009	46.40
05 052010	44.25	05 052011	38.20	05 052012	59.75	05 052013	66.99	05 052014	40.00	05 052015	45.15
05 052016	40.00	05 053001	31.55	05 053002	34.40	05 053003	30.40	05 053004	29.99	05 053005	24.00
05 053006	31.16	05 053007	35.48	05 053008	40.65	05 053009	32.88	05 053010	29.38	05 053011	34.90
05 053012	39.00	05 053013	29.99	05 053014	28.00	05 053015	31.25	05 053016	39.90	05 054001	31.90
05 054002	24.00	05 054003	24.00	05 054004	18.74	05 054005	22.90	05 054006	31.20	05 054007	22.40
05 054008	33.90	05 055001	29.90	05 055002	44.95	05 055003	61.90	05 055004	60.00	05 055005	35.00
05 055006	31.50	05 055007	64.60	05 055008	49.90	05 055009	68.50	05 055010	49.90	05 055011	35.00
05 055012	39.90	05 055013	44.75	05 055014	45.00	05 055015	40.00	05 055016	60.24	05 056001	9.50
05 056002	13.65	05 056003	12.90	05 056004	11.49	05 056005	8.75	05 056006	12.45	05 056007	12.33
05 056008	15.40	05 056009	8.90	05 056010	12.40	05 056011	7.90	05 056012	8.90	05 056013	8.75
05 056014	8.13	05 056015	7.25	05 056016	13.99	05 057001	14.25	05 057002	24.90	05 057003	19.90
05 057004	9.90	05 057005	9.00	05 057006	30.20	05 057007	12.83	05 057008	17.90	05 058001	26.90
05 058002	22.50	05 058003	30.50	05 058004	24.90	05 058005	41.10	05 058006	29.18	05 058007	30.00
05 058008	22.50	05 058009	24.61	05 058010	18.75	05 058011	31.40	05 058012	29.50	05 058013	24.90
05 058014	20.00	05 058015	30.24	05 058016	25.25	05 058017	18.75	05 058018	26.50	05 058019	23.30
05 058020	24.38	05 058021	25.00	05 058022	34.90	05 058023	28.75	05 058024	30.24	05 058025	19.50
05 058026	30.99	05 058027	33.00	05 058028	20.88	05 059001	10.45	05 059002	11.30	05 059003	13.05
05 059004	9.00	05 059005	16.65	05 059006	18.49	05 059007	22.40	05 059008	16.99	05 059009	10.00
05 059010	10.00	05 059011	14.18	05 059012	18.12	05 059013	16.20	05 059014	8.15	05 059015	16.50
05 059016	19.50	05 059017	14.00	05 059018	18.68	05 059019	15.50	05 059020	17.75	05 060001	12.40
05 060002	13.43	05 060003	17.25	05 060004	22.49	05 060005	10.25	05 060006	29.90	05 060007	17.20
05 060008	14.69	05 060009	14.05	05 060010	11.00	05 060011	12.50	05 060012	13.43	05 060013	15.00
05 060014	13.25	05 060015	10.00	05 060016	18.73	05 060017	42.00	05 060018	14.24	05 060019	12.50
05 060020	14.25	05 061001	3.50	05 061002	15.90	05 061003	6.24	05 061004	21.25	05 061005	23.90
05 061006	13.00	05 061007	21.70	05 061008	23.49	05 061009	40.00	05 061010	19.90	05 061011	16.50
05 061012	16.95	05 061013	7.25	05 061014	6.20	05 061015	21.53	05 061016	3.65	05 062001	18.85
05 062002	34.90	05 062003	14.00	05 062004	25.99	05 062005	34.45	05 062006	21.55	05 062007	20.65
05 062008	44.90	05 062009	28.88	05 062010	11.00	05 062011	67.50	05 062012	13.75	05 062013	27.50
05 062014	30.74	05 062015	13.40	05 062016	14.00	05 063001	17.70	05 063002	23.91	05 063003	13.25
05 063004	15.74	05 063005	12.75	05 063006	25.15	05 063007	18.24	05 063008	26.15	05 063009	17.38
05 063010	19.90	05 063011	10.68	05 063012	11.50	05 063013	26.40	05 063014	14.25	05 063015	12.00
05 063016	14.40	05 063017	10.00	05 063018	29.74	05 063019	15.75	05 063020	8.15	05 064001	6.70
05 064002	3.65	05 064003	9.38	05 064004	7.25	05 064005	10.25	05 064006	3.50	05 064007	7.98
05 064008	7.50	05 064009	10.13	05 064010	5.63	05 064011	5.65	05 064012	8.00	05 064013	11.24
05 064014	7.00	05 064015	11.90	05 064016	5.00	05 065001	27.20	05 065002	29.40	05 065003	12.50
05 065004	22.37	05 065005	21.00	05 065006	27.95	05 065007	25.89	05 065008	29.65	05 065009	25.40
05 065010	16.50	05 065011	26.40	05 065012	26.38	05 065013	28.74	05 065014	17.50	05 065015	24.68
05 065016	15.00	05 066001	6.65	05 066002	9.80	05 066003	8.75	05 066004	9.99	05 066005	8.25
05 066006	8.89	05 066007	7.89	05 066008	11.45	05 066009	9.90	05 066010	8.90	05 066011	7.50
05 066012	7.13	05 066013	12.65	05 066014	10.00	05 066015	16.49	05 066016	12.00	05 067001	29.50
05 067002	29.40	05 067003	31.90	05 067004	13.49	05 067005	16.25	05 067006	19.45	05 067007	27.70
05 067008	20.20	05 067009	15.25	05 067010	17.00	05 067011	17.65	05 067012	17.13	05 067013	21.24
05 067014	15.00	05 067015	12.00	05 067016	22.90	05 068001	24.50	05 068002	26.45	05 068003	25.00
05 068004	20.00	05 068005	26.95	05 068006	23.50	05 068007	25.90	05 068008	21.75	05 068009	24.90
05 068010	23.57	05 068011	20.00	05 068012	17.90	05 068013	16.93	05 068014	27.90	05 0680	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 094008	88.33	05 095001	235.85	05 095002	156.09	05 095003	146.46	05 095004	59.80	05 095005	66.89
05 095006	73.90	05 096007	108.11	05 096008	155.57	05 096009	253.33	05 096010	192.22	05 096011	278.85
05 095012	7114.46	05 096001	214.29	05 096002	50.00	05 096003	188.24	05 096004	114.29	05 096005	93.45
05 096006	97.65	05 096007	519.87	05 096008	111.76	05 097001	99.00	05 097002	159.00	05 097003	21.50
05 097004	36.00	05 097005	139.00	05 097006	44.99	05 097007	120.00	05 097008	94.00	05 098001	68.50
05 098002	74.00	05 098003	145.00	05 098004	136.50	05 098005	81.95	05 098006	64.95	05 098007	79.00
05 098008	105.00	05 099001	170.00	05 099002	150.00	05 099003	199.00	05 099004	219.99	05 099005	130.00
05 099006	130.00	05 099007	140.00	05 099008	189.00	05 100001	159.00	05 100002	92.27	05 100003	120.00
05 100004	139.00	05 100005	149.15	05 100006	105.00	05 100007	79.00	05 100008	96.36	05 101001	170.00
05 101002	199.00	05 101003	248.00	05 101004	95.00	05 101005	150.00	05 101006	95.00	05 101007	175.00
05 101008	280.00	05 102001	26.06	05 102002	18.54	05 102003	30.00	05 102004	22.50	05 102005	28.05
05 102006	24.17	05 102007	29.74	05 102008	35.21	05 102009	35.21	05 102010	35.21	05 102011	39.63
05 102012	22.08	05 102013	36.57	05 102014	39.41	05 102015	28.19	05 102016	30.99	05 102017	35.21
05 102018	35.18	05 102019	30.77	05 102020	33.85	05 103001	155.72	05 103002	439.98	05 103003	595.33
05 103004	89.47	05 103005	207.14	05 103006	90.00	05 103007	215.00	05 103008	372.00	05 104001	244.29
05 104002	161.63	05 104003	267.14	05 104004	311.14	05 104005	100.00	05 104006	165.80	05 104007	65.66
05 104008	101.24	05 104009	196.00	05 104010	198.58	05 104011	235.71	05 104012	103.88	05 105001	80.00
05 105002	224.33	05 105003	187.66	05 105004	153.33	05 105005	110.67	05 105006	118.66	05 105007	118.67
05 105008	132.01	05 106001	93.00	05 106002	774.06	05 106003	102.50	05 106004	164.00	05 106005	340.00
05 106006	90.00	05 106007	345.32	05 106008	64.15	05 107001	164.00	05 107002	89.99	05 107003	244.00
05 107004	124.67	05 107005	211.99	05 107006	184.95	05 107007	212.00	05 107008	217.33	05 107009	206.66
05 107010	107.14	05 107011	205.19	05 107012	90.50	05 108001	42.00	05 108002	37.00	05 108003	45.00
05 108004	22.00	05 108005	45.00	05 108006	45.00	05 108007	45.00	05 108008	45.05	05 108009	45.00
05 108010	37.00	05 108011	42.40	05 108012	32.00	05 118001	449.00	05 118002	249.00	05 118003	179.90
05 118004	398.00	05 118005	159.00	05 118006	139.00	05 118007	699.00	05 118008	388.79	05 118009	429.00
05 118010	298.84	05 118011	439.00	05 118012	159.00	05 118013	320.00	05 118014	318.83	05 118015	719.00
05 118016	516.12	05 118017	139.00	05 118018	159.00	05 118019	449.00	05 118020	399.00	05 118021	99.99
05 118022	228.00	05 118023	119.00	05 118024	148.00	05 119001	44.50	05 119002	310.00	05 119003	89.00
05 119004	304.00	05 119005	209.00	05 119006	184.95	05 119007	35.00	05 119008	49.00	05 119009	159.00
05 119010	119.90	05 119011	42.90	05 119012	185.88	05 119013	99.00	05 119014	89.00	05 119015	32.90
05 119016	128.00	05 119017	168.00	05 119018	319.00	05 119019	59.90	05 119020	159.00	05 119021	83.00
05 119022	30.00	05 119023	44.99	05 119024	43.00	05 120001	59.00	05 120002	39.00	05 120003	394.50
05 120004	109.00	05 120005	24.90	05 120006	45.00	05 120007	49.00	05 120008	29.90	05 120009	34.90
05 120010	59.90	05 120011	49.00	05 120012	199.00	05 120013	29.90	05 120014	59.00	05 120015	48.00
05 120016	49.90	05 120017	199.00	05 120018	48.00	05 120019	54.50	05 120020	99.00	05 120021	29.90
05 120022	38.00	05 120023	24.90	05 120024	75.00	05 120025	139.00	05 120026	159.00	05 120027	499.00
05 121004	298.00	05 121005	348.00	05 121006	229.00	05 121007	369.00	05 121008	195.00	05 121009	619.90
05 121010	179.00	05 121011	259.00	05 121012	729.00	05 121013	845.00	05 121014	249.00	05 121015	849.00
05 121016	480.00	05 121017	729.00	05 121018	179.00	05 121019	289.00	05 121020	398.00	05 121021	769.00
05 121022	219.00	05 121023	180.00	05 121024	199.99	05 121025	198.00	05 121026	699.00	05 121027	235.00
05 121028	599.00	05 121029	179.00	05 121030	549.00	05 121031	459.00	05 121032	229.00	05 121033	95.00
05 121034	269.00	05 121035	299.00	05 121036	790.00	05 121037	239.00	05 121038	229.00	05 121039	19.00
05 121040	199.00	05 121041	198.00	05 121042	749.00	05 121043	129.00	05 121044	119.00	05 121045	218.00
05 121046	188.00	05 121047	199.00	05 121048	189.00	05 122001	1590.00	05 122002	2495.00	05 122003	3590.00
05 122004	1680.00	05 122005	1195.00	05 122006	1496.68	05 122007	1990.00	05 122008	799.00	05 122009	1639.00
05 122010	649.00	05 122011	549.00	05 122012	1200.00	05 122013	2990.00	05 122014	6455.00	05 122015	1398.00
05 122016	3490.00	05 122017	4990.00	05 122018	1988.00	05 122019	4893.00	05 122020	2900.00	05 122021	799.99
05 122022	699.99	05 122023	343.00	05 122024	720.00	05 123001	139.90	05 123002	248.00	05 123003	749.00
05 123004	381.50	05 123005	179.00	05 123006	79.90	05 123007	139.90	05 123008	169.00	05 123009	159.00
05 123010	481.92	05 123011	299.00	05 123012	130.00	05 123013	99.00	05 123014	249.90	05 123015	54.90
05 123016	219.90	05 123017	128.00	05 123018	410.86	05 123019	259.90	05 123020	299.00	05 123021	98.00
05 123022	44.99	05 123023	120.00	05 123024	148.00	05 124001	398.00	05 124002	269.00	05 124003	199.00
05 124004	599.00	05 124005	149.00	05 124006	239.90	05 124007	159.00	05 124008	98.20	05 124009	239.90
05 124010	594.15	05 124011	149.00	05 124012	169.90	05 124013	882.84	05 124014	249.00	05 124015	239.00
05 124016	179.90	05 124017	348.00	05 124018	349.00	05 124019	129.90	05 124020	119.00	05 124021	198.00
05 124022	119.90	05 124023	129.90	05 124024	234.00	05 125001	89.00	05 125002	238.00	05 125003	25.00
05 125004	79.00	05 125005	229.90	05 125006	89.00	05 125007	127.00	05 125008	49.00	05 125009	55.00
05 125010	69.50	05 125011	44.90	05 125012	89.00	05 125013	289.00	05 125014	549.00	05 125015	68.00
05 125016	59.90	05 125017	99.90	05 125018	239.00	05 125019	129.00	05 125020	349.00	05 125021	148.00
05 125022	59.99	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	44.90	05 126002	119.00	05 126003	95.00
05 126004	158.00	05 126005	23.00	05 126006	46.90	05 126007	59.00	05 126008	111.00	05 126009	170.00
05 126010	24.90	05 126011	29.00	05 126012	25.00	05 126013	28.00	05 126014	89.00	05 126015	11.00
05 126016	19.90	05 126017	65.00	05 126018	139.00	05 126019	279.00	05 126020	47.50	05 126021	72.00
05 126022	18.00	05 126023	88.00	05 126024	59.00	05 127001	799.00	05 127002	149.00	05 127003	479.00
05 127004	219.00	05 127005	449.00	05 127006	169.00	05 127007	79.90	05 127008	199.90	05 127009	299.90
05 127010	479.00	05 127011	449.90	05 127012	419.00	05 127013	95.00	05 127014	200.82	05 127015	199.00
05 127016	729.00	05 127017	249.90	05 127018	169.00	05 127019	398.00	05 127020	229.00	05 127021	729.00
05 127022	358.00	05 127023	199.00	05 127024	198.00	05 127025	129.99	05 127026	298.00	05 127027	246.00
05 127028	199.00	05 127029	329.90	05 127030	198.45	05 127031	269.00	05 127032	279.00	05 127033	159.00
05 127034	219.00	05 127035	1199.00	05 127036	279.00	05 127037	189.90	05 127038	1399.00	05 127039	198.00
05 127040	199.00	05 127041	299.00	05 127042	228.00	05 127043	179.00	05 127044	159.99	05 127045	149.99
05 127046	198.00	05 127047	195.00	05 127048	136.00	05 128001	756.00	05 128002	499.90	05 128003	1100.00
05 128004	279.00	05 128005	181.93	05 128006	1499.00	05 128007	585.19	05 128008	579.00	05 128009	699.00
05 128010	986.88	05 128011	259.00	05 128012	595.00	05 128013	595.00	05 128014	589.90	05 128015	1695.00
05 128016	349.00	05 128017	107.93	05 128018	159.00	05 128019	1299.00	05 128020	399.00	05 128021	846.00
05 128022	299.00	05 128023	299.00	05 128024	234.00	05 128025	1295.00	05 128026	1195.00	05 128027	1399.00
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	259.00	05 128031	143.93	05 128032	1999.00	05 128033	1049.00
05 128034	398.00	05 128035	239.90	05 128036	999.00	05 128037	398.00	05 128038	399.00	05 128039	799.00
05 128040	1399.00	05 128041	278.00	05 128042	258.00	05 128043	399.00	05 128044	499.00	05 128045	1695.00
05 128046	279.90	05 128047	279.00	05 128048	1250.00	05 128049					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 137816	199.00	05 137817	1999.00	05 137818	299.00	05 137819	1129.00	05 137820	359.00	05 137821	532.93
05 137822	567.00	05 137823	290.00	05 137824	675.00	05 137825	1920.00	05 137826	490.00	05 137827	1590.00
05 137828	1498.00	05 137829	379.00	05 137830	299.00	05 137831	278.00	05 137832	499.00	05 137833	289.00
05 137834	99.90	05 137835	65.00	05 137836	349.00	05 137837	98.00	05 137838	299.00	05 137839	380.00
05 137840	299.90	05 137841	159.00	05 137842	239.00	05 137843	420.00	05 137844	279.00	05 137845	249.00
05 137846	299.00	05 137847	298.00	05 137848	228.00	05 137849	399.00	05 137850	569.00	05 137851	399.00
05 137852	399.00	05 137853	298.00	05 137854	198.00	05 137855	129.99	05 137856	150.14	05 138001	588.00
05 138082	234.80	05 138083	129.00	05 138084	178.00	05 138085	134.80	05 138086	108.00	05 138087	268.00
05 138088	109.80	05 138089	129.80	05 138090	98.00	05 138091	95.50	05 138092	535.00	05 138093	395.00
05 138014	239.80	05 138015	79.80	05 138016	320.00	05 139001	229.00	05 139002	849.00	05 139003	395.00
05 139004	498.00	05 139005	459.00	05 139006	319.90	05 139007	1119.00	05 139008	1049.00	05 139009	499.00
05 139010	949.00	05 139011	245.00	05 139012	479.00	05 139013	349.00	05 139014	199.00	05 139015	1199.00
05 139016	599.00	05 139017	398.00	05 139018	139.00	05 139019	1399.00	05 139020	1399.00	05 139021	348.00
05 139022	298.00	05 139023	329.00	05 139024	239.00	05 140001	459.00	05 140002	289.00	05 140003	349.00
05 140004	659.00	05 140005	379.00	05 140006	369.00	05 140007	329.00	05 140008	529.00	05 140009	325.00
05 140010	355.00	05 140011	295.00	05 140012	419.00	05 140013	679.00	05 140014	399.00	05 140015	219.00
05 140016	688.00	05 140017	298.00	05 140018	639.00	05 140019	348.00	05 140020	649.00	05 140021	198.00
05 140022	198.00	05 140023	198.00	05 140024	179.00	05 141001	1199.00	05 141002	174.90	05 141003	179.90
05 141004	549.00	05 141005	649.00	05 141006	499.00	05 141007	699.00	05 141008	479.00	05 141009	499.00
05 141010	289.00	05 141011	219.00	05 141012	219.00	05 141013	449.00	05 141014	239.00	05 141015	599.00
05 141016	498.00	05 141017	1199.00	05 141018	199.90	05 141019	448.00	05 141020	659.00	05 141021	258.00
05 141022	249.00	05 141023	279.00	05 141024	449.00	05 142001	699.00	05 142002	459.00	05 142003	499.00
05 142004	117.00	05 142005	699.00	05 142006	829.00	05 142007	549.00	05 142008	954.90	05 142009	699.00
05 142010	369.00	05 142011	709.00	05 142012	709.00	05 142013	819.00	05 142014	954.00	05 142015	598.00
05 142016	829.00	05 142017	369.90	05 142018	698.00	05 142019	229.00	05 142020	849.00	05 142021	328.00
05 142022	328.00	05 142023	498.00	05 142024	398.00	05 143001	39.00	05 143002	129.00	05 143003	99.00
05 143004	186.00	05 143005	198.00	05 143006	899.00	05 143007	659.00	05 143008	159.00	05 143009	198.00
05 143010	780.00	05 143011	565.00	05 143012	429.00	05 143013	439.00	05 143014	99.00	05 143015	469.00
05 143016	219.00	05 143017	299.00	05 143018	25.00	05 143019	74.50	05 143020	229.00	05 143021	29.00
05 143022	299.00	05 143023	198.00	05 143024	258.00	05 144001	280.00	05 144002	65.00	05 144003	120.00
05 144004	83.00	05 144005	11.50	05 144006	11.70	05 144007	24.90	05 144008	100.00	05 145001	130.00
05 145002	84.00	05 145003	80.00	05 145004	70.00	05 145005	35.00	05 145006	150.00	05 145007	90.00
05 145008	70.00	05 146001	20.00	05 146002	25.00	05 146003	70.00	05 146004	55.00	05 146005	72.00
05 146006	50.00	05 146007	118.00	05 146008	40.00	05 147001	1299.00	05 147002	859.90	05 147003	349.00
05 147004	249.00	05 147005	379.00	05 147006	499.00	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147009	319.00
05 147010	759.00	05 147011	159.00	05 147012	179.00	05 147013	1774.50	05 147014	47.00	05 147015	71.70
05 147016	69.90	05 147017	79.90	05 147018	298.00	05 147019	214.00	05 147020	198.00	05 147021	426.00
05 147022	1099.00	05 147023	59.00	05 147024	559.00	05 148001	1499.00	05 148002	99.00	05 148003	1220.00
05 148004	799.00	05 148005	70.00	05 148006	198.00	05 148007	1090.00	05 148008	258.00	05 148009	4609.00
05 148010	259.90	05 148012	1699.00	05 148013	264.00	05 158001	3064.82	05 158002	3064.82	05 158003	3064.82
05 158004	3064.82	05 158005	3064.82	05 158006	3064.82	05 158007	3064.82	05 158008	3064.82	05 159001	103.00
05 160001	263.00	05 160002	606.75	05 160003	1833.60	05 160004	23.00	05 160005	47.00	05 161003	71.70
05 161004	198.66	05 161005	129.64	05 161006	158.43	05 161007	187.31	05 161008	287.90	05 161009	399.00
05 161010	441.09	05 161011	610.28	05 161012	948.65	05 161013	1287.02	05 161014	2132.95	05 161015	4070.00
05 161016	4865.38	05 161017	5064.20	05 161018	6058.32	05 161019	7052.44	05 161020	8046.56	05 161021	9040.68
05 161022	10034.00	05 161023	11028.92	05 161024	12023.04	05 161025	13017.16	05 161026	14011.28	05 161027	146.87
05 161028	1117.83	05 161029	1625.39	05 161030	2471.32	05 161031	3672.43	05 161032	15005.40	05 161033	15999.52
05 161034	19976.00	05 161035	23952.48	05 161036	27928.96	05 161037	31905.44	05 161038	39858.40	05 162001	13.80
05 162002	7.45	05 162003	7.45	05 162004	13.80	05 162005	13.80	05 162006	13.80	05 162007	7.45
05 162008	7.45	05 163001	233.26	05 164001	77.37	05 165001	624.74	05 166001	5.46	05 166002	3.62
05 166003	5.46	05 166004	3.62	05 166005	5.46	05 166006	3.62	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	300.00	05 168004	250.00	05 168005	133.33
05 168006	600.00	05 168007	100.00	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	250.00	05 168011	166.00
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	250.00	05 168016	1400.00	05 168017	300.00
05 168018	300.00	05 168019	300.00	05 168020	200.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	150.00
05 169004	550.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1200.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 169011	1400.00	05 169012	50.00	05 179001	17482.50	05 179002	7590.00	05 179003	17323.00
05 179004	18347.00	05 179005	31152.25	05 179006	4490.00	05 179007	49303.04	05 179008	4070.00	05 179009	25600.00
05 179010	6640.00	05 179011	8399.00	05 179012	13611.00	05 180001	10990.00	05 180002	9784.13	05 180003	399.00
05 180004	1459.00	05 180005	2190.00	05 180006	2799.00	05 180007	1426.00	05 180008	5989.00	05 181001	6179.00
05 181002	447.44	05 181003	3990.00	05 181004	6600.00	05 181005	3990.00	05 181006	449.00	05 181007	11890.00
05 181008	2913.00	05 182001	4942.50	05 182002	3990.00	05 182003	3199.00	05 182004	3490.00	05 182005	2484.12
05 182006	2199.00	05 182007	3600.00	05 182008	2699.00	05 183001	4549.50	05 183002	1599.00	05 183003	3502.83
05 183004	2826.50	05 183005	4613.50	05 183006	2799.00	05 183007	1560.00	05 183008	3045.00	05 184001	3490.00
05 184002	3890.00	05 184003	2470.00	05 184004	4199.00	05 184005	4296.00	05 184006	6210.00	05 184007	2599.00
05 184008	6787.00	05 185001	24797.00	05 185002	9890.00	05 185003	9102.50	05 185004	9644.50	05 185005	8218.00
05 185006	13917.67	05 185007	10966.70	05 185008	13145.00	05 186001	9955.00	05 186002	14275.00	05 186003	15890.00
05 186004	21862.50	05 186005	10541.00	05 186006	7190.00	05 186007	7690.00	05 186008	6250.00	05 187001	11890.00
05 187002	7990.00	05 187003	5490.00	05 187004	7689.50	05 187005	3416.00	05 187006	7199.00	05 187007	8399.00
05 187008	18999.00	05 188001	5580.00	05 188002	6290.00	05 188003	6899.00	05 188004	11999.00	05 188005	13990.00
05 188006	6990.00	05 188007	7199.00	05 188008	6384.00	05 189001	3990.00	05 189002	4190.00	05 189003	5890.58
05 189004	16199.00	05 189005	4999.00	05 189006	6999.00	05 189007	6299.00	05 189008	5749.00	05 190001	249.00
05 190002	679.00	05 190003	599.00	05 190004	499.00	05 190005	1599.00	05 190006	1125.00	05 190007	748.00
05 190008	1499.00	05 191001	149.00	05 191002	2790.00	05 191003	214.99	05 191004	299.00	05 191005	409.00
05 191006	834.00	05 191007	490.00	05 191008	349.00	05 191009	1399.00	05 191010	599.00	05 191011	199.00
05 191012	1599.00	05 192001	398.00	05 192002	550.00	05 192003	349.00	05 192004	899.00	05 192005	799.00
05 192006	492.00	05 192007	488.00	05 192008	799.00	05 193001	1294.50				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 230804	337.30	05 230805	42.90	05 230806	242.21	05 230807	56.00	05 230808	112.67	05 230809	231.00
05 230810	311.50	05 230811	187.50	05 230812	764.95	05 231001	534.50	05 231002	482.50	05 231003	345.50
05 231004	549.00	05 231005	358.70	05 231006	586.00	05 231007	327.77	05 231008	381.50	05 232001	69.90
05 232002	71.00	05 232003	51.90	05 232004	252.90	05 232005	47.00	05 232006	137.28	05 232007	39.00
05 232008	107.95	05 233001	119.00	05 233002	185.00	05 233003	115.00	05 233004	77.00	05 233005	190.00
05 233006	46.00	05 233007	99.00	05 233008	179.50	05 233009	186.99	05 233010	301.50	05 233011	290.50
05 233012	160.27	05 234001	227.50	05 234002	259.00	05 234003	172.50	05 234004	538.00	05 234005	217.00
05 234006	237.90	05 234007	413.50	05 234008	463.20	05 235001	174.00	05 235002	199.00	05 235003	17.90
05 235004	54.90	05 235005	189.60	05 235006	498.00	05 235007	493.70	05 235008	172.95	05 236001	39.00
05 236002	14.99	05 236003	29.00	05 236004	16.90	05 236005	47.50	05 236006	29.60	05 236007	29.90
05 236008	10.95	05 237001	51.75	05 237002	42.50	05 237003	30.80	05 237004	25.00	05 237005	29.51
05 237006	99.00	05 237007	44.00	05 237008	102.95	05 238001	79.90	05 238002	214.40	05 238003	482.94
05 238004	190.50	05 238005	298.50	05 238006	151.15	05 238007	200.87	05 238008	270.00	05 239001	61.71
05 239002	112.99	05 239003	139.00	05 239004	73.08	05 239005	90.00	05 239006	143.89	05 239007	232.00
05 239008	70.00	05 240001	90.50	05 240002	102.00	05 240003	135.90	05 240004	57.50	05 240005	75.35
05 240006	71.00	05 240007	120.00	05 240008	228.40	05 241001	82.00	05 241002	210.90	05 241003	239.00
05 241004	312.30	05 241005	92.50	05 241006	307.80	05 241007	55.50	05 241008	138.50	05 242001	119.00
05 242002	242.50	05 242003	153.00	05 242004	112.99	05 242005	348.20	05 242006	154.00	05 242007	526.30
05 242008	518.50	05 243001	87.90	05 243002	2488.00	05 243003	5900.00	05 243004	495.00	05 243005	103.00
05 243006	61.00	05 243007	379.00	05 243008	2600.00	05 244001	200.00	05 244002	850.00	05 244003	6600.00
05 244004	2508.00	05 244005	5080.00	05 244006	5080.00	05 244007	5308.00	05 244008	3080.00	05 244009	508.00
05 244010	13500.00	05 244011	300.00	05 244012	300.00	05 244013	300.00	05 244014	200.00	05 244015	1800.00
05 244016	450.00	05 245001	100.00	05 245002	500.00	05 245003	200.00	05 245004	850.00	05 245005	550.00
05 245006	300.00	05 245007	700.00	05 245008	700.00	05 245009	500.00	05 245010	300.00	05 245011	300.00
05 245012	270.00	05 245013	800.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	180.00	05 246001	2102.00
05 246002	3000.00	05 246003	1725.00	05 246004	985.00	05 246005	1100.00	05 246006	1000.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	29298.08	05 247003	16900.00	05 247004	5000.00	05 247005	25000.00
05 247006	21472.00	05 247007	14500.00	05 247008	12500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6800.00	05 248003	15000.00
05 248004	13500.00	05 248005	8000.00	05 248006	16000.00	05 248007	16000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	590.00	05 249004	136.00	05 249005	1400.00	05 249006	240.00	05 249007	4600.00
05 249008	850.00	05 250001	16900.00	05 250002	12960.00	05 250003	27730.31	05 250004	16851.32	05 250005	18000.00
05 250006	6600.00	05 250007	12180.00	05 250008	13950.00	05 251001	70.00	05 251002	241.53	05 251003	120.00
05 251004	110.00	05 251005	345.00	05 251006	236.41	05 251007	406.00	05 251008	80.00	05 251009	70.00
05 251010	94.00	05 251011	200.00	05 251012	89.50	05 251013	50.00	05 251014	133.40	05 251015	230.00
05 251016	30.00	05 252001	50.00	05 252002	120.00	05 252003	120.00	05 252004	50.00	05 252005	60.00
05 252006	54.00	05 252007	140.00	05 252008	150.00	05 253001	750.00	05 253002	650.00	05 253003	400.00
05 253004	150.00	05 253005	150.00	05 253006	100.00	05 253007	500.00	05 253008	400.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	300.00	05 253012	180.00	05 254001	10.00	05 254002	41.99	05 254003	54.58
05 254004	63.64	05 254005	52.37	05 254006	39.75	05 254007	82.00	05 254008	106.75	05 255001	88.00
05 255002	74.00	05 255003	590.00	05 255004	64.00	05 255005	147.00	05 255006	50.50	05 255007	398.00
05 255008	102.60	05 256001	86.33	05 256002	240.00	05 256003	202.87	05 256004	68.00	05 256005	79.02
05 256006	61.00	05 256007	176.10	05 256008	39.00	05 256009	534.07	05 256010	149.00	05 256011	208.00
05 256012	129.00	05 257001	34.00	05 257002	49.50	05 257003	19.90	05 257004	32.00	05 257005	71.00
05 257006	39.50	05 257007	30.90	05 257008	19.50	05 258001	56.25	05 258002	50.93	05 258003	61.94
05 258004	66.61	05 258005	75.00	05 258006	56.67	05 258007	125.93	05 258008	120.83	05 258009	42.33
05 258010	86.88	05 258011	130.00	05 258012	117.23	05 259001	156.25	05 259002	372.50	05 259003	708.65
05 259004	84.02	05 259005	329.00	05 259006	112.25	05 259007	130.00	05 259008	158.75	05 259009	69.00
05 260002	24.90	05 260003	43.50	05 260004	17.49	05 260005	8.00	05 260006	32.90	05 260007	14.40
05 260008	49.90	05 261001	94.90	05 261002	29.00	05 261003	39.37	05 261004	200.00	05 261005	98.90
05 261006	465.00	05 261007	85.90	05 261008	125.89	05 261009	65.00	05 261010	105.00	05 261011	670.00
05 261012	472.50	05 261013	29.43	05 261014	29.90	05 261015	34.90	05 261016	100.00	05 262001	10.01
05 262002	75.00	05 262003	134.00	05 262004	12.90	05 262005	22.90	05 262006	10.00	05 262007	68.00
05 262008	48.00	05 263001	14.90	05 263002	27.00	05 263003	73.99	05 263004	16.90	05 263005	9.00
05 263006	13.90	05 263007	73.50	05 263008	13.00	05 263009	32.99	05 263010	6.90	05 263011	27.90
05 263012	13.90	05 263013	16.10	05 263014	6.60	05 263015	8.69	05 263016	28.00	05 264001	114.50
05 264002	78.79	05 264003	50.90	05 264004	289.00	05 264005	170.40	05 264006	95.45	05 264007	98.85
05 264008	176.00	05 265001	24.50	05 265002	37.50	05 265003	21.55	05 265004	18.90	05 265005	13.90
05 265006	14.25	05 265007	27.30	05 265008	18.85	05 266001	24.50	05 266002	16.54	05 266003	8.80
05 266004	9.50	05 266005	20.90	05 266006	18.90	05 266007	9.50	05 266008	22.50	05 276001	8.00
05 276002	8.00	05 276003	9.21	05 276004	12.00	05 276005	9.83	05 276006	9.21	05 276007	9.21
05 276008	9.21	05 277001	9.21	05 277002	10.44	05 277003	12.00	05 277004	10.44	05 277005	11.06
05 277006	61.00	05 278001	11.50	05 278002	11.06	05 278003	240.00	05 278004	335.00	05 278005	11.11
05 278006	8.78	05 278005	5.22	05 278006	90.00	05 278007	10.53	05 278008	05.27	05 279001	98.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	270.00	05 280002	256.00	05 280003	395.00
05 280004	94.00	05 280005	674.50	05 280006	1005.00	05 280007	600.00	05 280008	462.50	05 281001	810.00
05 281002	2273.00	05 281003	1779.00	05 281004	4350.00	05 281005	11368.00	05 281006	1967.25	05 281007	8560.75
05 281008	3795.50	05 282001	382900.00	05 282002	326600.00	05 282003	329500.00	05 282004	729900.00	05 282005	209900.00
05 282006	222000.00	05 282007	179900.00	05 282008	247700.00	05 282009	270513.95	05 282010	159000.00	05 282011	462900.00
05 282012	342900.00	05 282013	317000.00	05 282014	184900.00	05 282015	249900.00	05 282016	317900.00	05 282017	321300.00
05 282018	154900.00	05 282019	178200.00	05 282020	544900.00	05 282021	162000.00	05 282022	439900.00	05 282023	183100.00
05 282024	384900.00	05 283001	1999.00	05 283002	1649.50	05 283003	1499.00	05 283004	3799.00	05 283005	26999.00
05 283006	1999.00	05 283007	1280.00	05 283008	2799.00	05 284001	13.30	05 284002	13.30	05 284003	13.30
05 284004	13.30	05 285001	14.09	05 285002	14.09	05 285003	14.09	05 285004	14.09	05 286001	83.23
05 286002	37.00	05 286003	83.16	05 286004	45.56	05 286005	216.67	05 286006	74.00	05 286007	101.26
05 286008	80.34	05 287001	1190.00	05 287002	890.00	05 287003	524.00	05 287004	1075.00	05 287005	650.00
05 287006	904.50	05 287007	1770.00	05 287008	1411.72	05 288001	86.50	05 288002	913.00	05 288003	113.80
05 288004	50.00	05 288005	39.90	05 288006	28.75	05 288007	35.00	05 288008	21.50	05 289001	820.00
05 289002	950.00	05 289003	1305.49	05 289004	1125.00	05 289005	1322.00	05 289006	1327.00	05 289007	1299.90
05 289008	1290.00	05 290001	12418.57	05 290002	12418.58	05 290003	12418.58	05 291001	1263.43	05 292001	230.84
05 292002	400.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 328004	35.00	05 328005	179.00	05 328006	184.00	05 328007	119.53	05 328008	849.00	05 328009	167.36
05 328010	399.00	05 328011	15.00	05 328012	169.00	05 328013	20.00	05 328014	39.00	05 328015	25.00
05 328016	45.00	05 328017	25.00	05 328018	24.00	05 328019	70.00	05 328020	30.00	05 329001	2449.00
05 329002	65.20	05 329003	1.90	05 329004	2915.26	05 329005	10999.00	05 329006	6119.10	05 329007	389.00
05 329008	799.00	05 330001	160.00	05 330002	229.00	05 330003	300.59	05 330004	1049.00	05 330005	110.00
05 330006	299.00	05 330007	14.70	05 330008	269.00	05 330009	469.00	05 330010	133.00	05 330011	289.00
05 330012	499.00	05 331001	569.00	05 331002	91.88	05 331003	92.00	05 331004	2999.00	05 331005	269.00
05 331006	199.00	05 331007	119.00	05 331008	91.00	05 332001	2459.00	05 332002	39.00	05 332003	766.00
05 332004	6390.00	05 332005	6999.00	05 332006	549.00	05 332007	1231.00	05 332008	2999.00	05 342001	63.00
05 342002	79.00	05 342003	65.00	05 342004	94.00	05 342005	76.00	05 342006	114.50	05 342007	73.00
05 342008	75.00	05 342009	37.00	05 342010	68.00	05 342011	73.00	05 342012	48.00	05 342013	76.00
05 342014	62.00	05 342015	62.00	05 342016	57.00	05 342017	82.00	05 342018	40.00	05 342019	57.00
05 342020	30.00	05 343001	152.00	05 343002	220.00	05 343003	285.00	05 343004	189.00	05 343005	115.00
05 343006	176.00	05 343007	267.00	05 343008	224.00	05 343009	173.00	05 343010	70.00	05 343011	156.00
05 343012	185.00	05 343013	55.53	05 343014	40.00	05 343015	35.00	05 343016	24.00	05 343017	15.00
05 343018	39.00	05 343019	38.00	05 343020	60.00	05 343021	27.80	05 343022	66.50	05 343023	78.00
05 343024	33.00	05 343025	58.00	05 343026	29.00	05 343027	190.00	05 343028	139.00	05 343029	114.00
05 343030	213.00	05 343031	91.00	05 343032	85.00	05 343033	213.00	05 343034	359.00	05 343035	50.00
05 343036	85.00	05 344001	2500.00	05 344002	500.00	05 344003	5000.00	05 344004	8000.00	05 344005	9000.00
05 344006	2000.00	05 344007	2000.00	05 344008	800.00	05 345001	11800.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	9900.00	05 345005	12675.00	05 345006	21700.00	05 345007	16800.00	05 345008	15000.00	05 345009	83.00
05 346002	6440.00	05 346003	417.00	05 346004	49.00	05 346005	315.00	05 346006	905.00	05 346007	107.00
05 346008	145.00	05 346009	732.00	05 346010	1215.00	05 346011	1662.00	05 346012	49.00	05 001001	7.00
06 001002	17.00	06 001003	10.00	06 001004	17.00	06 001005	17.00	06 001006	17.00	06 001007	24.00
06 001008	18.00	06 001009	17.00	06 001010	11.90	06 001011	18.75	06 001012	16.00	06 001013	18.00
06 001014	17.00	06 001015	17.00	06 001016	16.00	06 001017	17.00	06 001018	17.00	06 001019	12.83
06 001020	17.00	06 002001	58.00	06 002002	66.67	06 002003	22.95	06 002004	38.00	06 003001	12.00
06 003002	10.40	06 003003	17.00	06 003004	17.00	06 003005	78.75	06 003006	105.69	06 004001	110.59
06 004002	13.36	06 004003	17.20	06 004004	48.75	06 005001	6.00	06 005002	4.00	06 005003	5.50
06 005004	6.00	06 005005	8.00	06 005006	8.00	06 006001	5.00	06 006002	4.00	06 006003	2.50
06 006004	2.90	06 006005	4.00	06 006006	3.50	06 007001	43.39	06 007002	43.77	06 007003	44.53
06 007004	39.71	06 008001	72.44	06 008002	133.33	06 008003	156.25	06 008004	107.59	06 009001	92.00
06 009002	95.00	06 009003	240.00	06 009004	145.00	06 010001	65.83	06 010002	66.86	06 010003	43.07
06 010004	69.34	06 010005	77.34	06 010006	84.33	06 010007	58.00	06 010008	69.90	06 011001	28.60
06 011002	100.00	06 011003	19.00	06 011004	25.77	06 012001	25.40	06 012002	15.00	06 012003	24.20
06 012004	13.40	06 013001	38.40	06 013002	38.88	06 014001	43.28	06 014002	13.70	06 014003	5.00
06 014002	70.14	06 014003	53.59	06 014004	174.17	06 014005	36.23	06 014006	68.87	06 015001	18.90
06 015002	22.54	06 015003	12.28	06 015004	14.50	06 015005	11.11	06 015006	14.38	06 016001	28.90
06 016002	99.15	06 016003	52.90	06 016004	18.55	06 016005	39.90	06 016006	36.05	06 016007	34.65
06 016008	39.50	06 016009	18.00	06 016010	18.63	06 016011	37.50	06 016012	42.20	06 017001	69.90
06 017002	78.90	06 017003	70.50	06 017004	82.36	06 017005	89.90	06 017006	80.30	06 017007	89.90
06 017008	90.75	06 017009	70.33	06 017010	76.05	06 017011	124.97	06 017012	96.00	06 017013	95.00
06 017014	94.75	06 017015	79.20	06 017016	51.40	06 017017	61.75	06 017018	73.37	06 018001	130.50
06 018002	117.50	06 018003	130.00	06 018004	138.00	06 018005	119.69	06 018006	130.50	06 018007	97.00
06 018008	90.00	06 018009	138.65	06 018010	96.17	06 018011	156.40	06 018012	61.78	06 018013	98.80
06 018014	120.00	06 018015	76.00	06 018016	70.80	06 018017	82.15	06 018018	75.90	06 018019	132.90
06 018020	150.00	06 018021	219.40	06 018022	187.40	06 018023	115.00	06 018024	210.00	06 018025	299.00
06 018026	135.00	06 018027	106.10	06 018028	120.00	06 018029	126.25	06 018030	115.00	06 018031	80.00
06 018032	68.75	06 018033	74.90	06 018034	80.00	06 019001	40.40	06 019002	40.00	06 019003	95.00
06 019004	40.00	06 019005	53.40	06 019006	39.70	06 019007	59.38	06 019008	18.00	06 020001	59.90
06 020002	28.00	06 020003	72.00	06 020004	62.08	06 021001	73.15	06 021002	80.05	06 021003	100.55
06 021004	192.50	06 021005	130.00	06 021006	70.50	06 022001	92.50	06 022002	57.05	06 022003	87.50
06 022004	51.10	06 023001	94.90	06 023002	52.86	06 023003	86.15	06 023004	110.00	06 023005	77.00
06 023006	112.00	06 023007	179.00	06 023008	267.00	06 023009	810.00	06 023010	294.50	06 024001	211.00
06 024002	182.35	06 024003	159.60	06 024004	190.00	06 025001	25.05	06 025002	33.90	06 025003	51.95
06 025004	86.90	06 025005	26.90	06 025006	87.95	06 025007	87.95	06 025008	50.00	06 025009	95.00
06 025010	84.90	06 025011	95.00	06 025012	153.90	06 025013	99.90	06 025014	165.90	06 025015	99.50
06 025016	112.90	06 026001	285.00	06 026002	196.73	06 026003	268.00	06 026004	197.65	06 027001	125.00
06 027002	128.00	06 027003	36.90	06 027004	110.00	06 028001	71.67	06 028002	51.53	06 028003	71.43
06 028004	86.25	06 028005	68.66	06 028006	99.71	06 029001	142.44	06 029002	142.86	06 029003	352.94
06 029004	109.52	06 030001	26.43	06 030002	14.27	06 030003	13.99	06 030004	15.80	06 030005	11.01
06 030006	15.30	06 030007	12.00	06 030008	16.50	06 030009	14.27	06 031001	14.27	06 031002	145.00
06 031002	98.88	06 031003	18.58	06 031004	75.49	06 032001	377.78	06 032002	253.44	06 032003	23.81
06 032004	26.32	06 032005	30.51	06 032006	38.73	06 033001	34.40	06 033002	31.60	06 033003	27.90
06 033004	25.46	06 033005	36.00	06 033006	28.75	06 034001	87.50	06 034002	81.25	06 034003	65.00
06 034004	77.40	06 035001	141.40	06 035002	262.13	06 035003	106.73	06 035004	120.63	06 036001	141.30
06 036002	95.90	06 036003	137.25	06 036004	81.65	06 037001	50.00	06 037002	40.44	06 037003	44.33
06 037004	44.77	06 038001	134.40	06 038002	133.33	06 038003	106.73	06 038004	133.00	06 039001	26.70
06 039002	12.00	06 039003	23.50	06 039004	15.90	06 040001	132.22	06 040002	44.60	06 040003	97.47
06 040004	115.56	06 041001	140.28	06 041002	84.44	06 041003	100.00	06 041004	75.43	06 042001	59.90
06 042002	26.10	06 042003	30.50	06 042004	22.00	06 042005	52.45	06 042006	60.25	06 043001	51.80
06 043002	26.77	06 043003	34.25	06 043004	24.22	06 043005	25.75	06 043006	25.50	06 043007	21.32
06 043008	26.11	06 043009	26.40	06 043010	29.00	06 044001	33.65	06 044002	40.65	06 044003	25.00
06 044004	27.15	06 044005	22.90	06 044006	25.00	06 044007	27.50	06 044008	19.53	06 045001	13.20
06 045002	11.75	06 045003	17.90	06 045004	14.90	06 045005	21.90	06 045006	14.09	06 045007	10.50
06 045008	25.15	06 046001	35.00	06 046002	35.00	06 046003	38.10	06 046004	34.00	06 046005	28.25
06 046006	23.75	06 046007	35.00	06 046008	32.38	06 047001	17.50	06 047002	50.00	06 047003	22.90
06 047004	21.90	06 047005	14.55	06 047006	64.25	06 047007	36.90	06 047008	13.65	06 047009	46.90
06 047010	12.00	06 047011	10.54	06 047012	10.00	06 047013	12.65	06 047014	9.40	06 047015	36.42
06 047016	108.81	06 047017	20.45	06 047018	17.00	06 047019	15.90	06 047020	14.90	06 048001	28.10
06 048002	23.15	06 048003	27.15								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 088006	10.00	06 088007	3.18	06 088008	8.89	06 089001	72.06	06 089002	82.61	06 089003	70.55		
06 089004	65.13	06 090001	13.13	06 090002	10.70	06 090003	97.93	06 090004	47.92	06 091001	213.31		
06 091002	247.50	06 091003	117.66	06 091004	51.00	06 092001	155.00	06 092002	154.41	06 092003	183.33		
06 092004	163.68	06 093001	3.30	06 093002	97.06	06 093003	3.20	06 093004	3.70	06 094001	77.34		
06 094002	94.83	06 094003	96.25	06 094004	62.36	06 095001	103.52	06 095002	107.35	06 095003	152.83		
06 095004	115.84	06 095005	120.56	06 095006	220.59	06 096001	237.14	06 096002	75.00	06 096003	97.62		
06 096004	376.50	06 097001	42.50	06 097002	114.00	06 097003	115.00	06 097004	40.00	06 098001	110.00		
06 098002	115.00	06 098003	75.00	06 098004	79.90	06 099001	140.00	06 099002	73.00	06 099003	65.00		
06 099004	95.00	06 100001	79.00	06 100002	135.00	06 100003	230.00	06 100004	159.00	06 101001	200.00		
06 101002	200.00	06 101003	180.00	06 101004	200.00	06 102001	34.98	06 102002	38.26	06 102003	39.44		
06 102004	26.60	06 102005	33.80	06 102006	36.60	06 102007	28.17	06 102008	31.69	06 102009	28.17		
06 102010	38.26	06 103001	174.64	06 103002	533.32	06 103003	326.62	06 103004	190.99	06 104001	149.33		
06 104002	334.29	06 104003	139.00	06 104004	115.96	06 104005	171.00	06 104006	261.43	06 105001	225.33		
06 105002	118.67	06 105003	236.00	06 105004	170.66	06 106001	184.00	06 106002	143.00	06 106003	146.94		
06 106004	331.50	06 107001	153.00	06 107002	207.99	06 107003	180.00	06 107004	69.00	06 107005	221.20		
06 107006	384.04	06 108001	50.00	06 108002	46.00	06 108003	47.00	06 108004	46.00	06 108005	38.00		
06 108006	38.00	06 118001	148.00	06 118002	399.00	06 118003	279.00	06 118004	99.00	06 118005	148.00		
06 118006	149.65	06 118007	199.00	06 118008	649.00	06 118009	469.00	06 118010	119.99	06 118011	119.99		
06 118012	179.00	06 119001	109.00	06 119002	169.00	06 119003	148.00	06 119004	134.00	06 119005	78.00		
06 119006	349.00	06 119007	98.00	06 119008	49.99	06 119009	29.99	06 119010	199.00	06 119011	79.00		
06 119012	58.00	06 120001	30.00	06 120002	99.00	06 120003	49.00	06 120004	38.00	06 120005	38.00		
06 120006	24.99	06 120007	39.50	06 120008	39.50	06 120009	41.90	06 120010	39.00	06 120011	29.00		
06 120012	36.00	06 121001	650.00	06 121002	650.00	06 121003	188.93	06 121004	419.00	06 121005	590.00		
06 121006	268.00	06 121007	178.00	06 121008	179.99	06 121009	119.99	06 121010	414.56	06 121011	239.00		
06 121012	720.00	06 121013	389.00	06 121014	149.00	06 121015	129.90	06 121016	188.00	06 121017	218.00		
06 121018	119.99	06 121019	149.99	06 121020	399.00	06 121021	179.00	06 121022	799.00	06 121023	364.00		
06 121024	199.00	06 122001	1676.10	06 122002	2495.00	06 122003	2664.00	06 122004	1720.50	06 122005	779.00		
06 122006	399.99	06 122007	719.99	06 122008	3295.00	06 122009	1449.00	06 122010	2190.00	06 122011	3495.00		
06 122012	1799.00	06 123001	98.00	06 123002	449.00	06 123003	199.99	06 123004	178.00	06 123005	15.00		
06 123006	139.99	06 123007	44.99	06 123008	199.00	06 123009	69.00	06 123010	299.00	06 123011	199.00		
06 123012	269.00	06 124001	279.00	06 124002	299.00	06 124003	159.00	06 124004	128.00	06 124005	198.00		
06 124006	159.99	06 124007	99.99	06 124008	114.00	06 124009	249.00	06 124010	649.00	06 124011	284.00		
06 124012	169.00	06 125001	79.00	06 125002	69.00	06 125003	159.90	06 125004	439.00	06 125005	114.00		
06 125006	198.00	06 125007	58.00	06 125008	29.99	06 125009	39.99	06 125010	54.50	06 125011	55.00		
06 125012	54.00	06 126001	139.00	06 126002	10.00	06 126003	90.00	06 126004	89.00	06 126005	2.00		
06 126006	137.20	06 126007	97.20	06 126008	32.00	06 126009	85.00	06 126010	216.00	06 126011	29.00		
06 126012	99.50	06 127001	349.00	06 127002	619.00	06 127003	139.93	06 127004	499.00	06 127005	55.93		
06 127006	268.00	06 127007	178.00	06 127008	69.99	06 127009	99.99	06 127010	249.00	06 127011	174.30		
06 127012	589.00	06 127013	479.00	06 127014	289.00	06 127015	219.00	06 127016	178.00	06 127017	178.00		
06 127018	199.99	06 127019	109.99	06 127020	299.00	06 127021	279.00	06 127022	790.00	06 127023	249.00		
06 127024	159.00	06 128001	199.99	06 128002	1599.00	06 128003	129.00	06 128004	329.00	06 128005	149.00		
06 128006	1620.30	06 128007	629.00	06 128008	229.00	06 128009	174.93	06 128010	129.00	06 128011	149.00		
06 128012	287.84	06 128013	254.00	06 128014	229.00	06 128015	299.00	06 128016	119.51	06 128017	149.00		
06 128018	339.00	06 128019	249.00	06 128020	219.00	06 128021	199.00	06 128022	799.00	06 128023	299.00		
06 128024	299.00	06 128025	258.00	06 128026	148.00	06 128027	249.99	06 128028	149.99	06 128029	249.00		
06 128030	149.00	06 128031	369.00	06 128032	179.00	06 128033	198.20	06 128034	169.00	06 128035	189.11		
06 128036	39.00	06 129001	168.00	06 129002	109.90	06 129003	249.00	06 129004	199.00	06 129005	369.00		
06 129006	189.20	06 129007	139.00	06 129008	249.00	06 129009	169.00	06 129010	239.00	06 129011	139.93		
06 129012	229.00	06 130001	349.00	06 130002	369.00	06 130003	99.00	06 130004	179.00	06 130005	119.00		
06 130006	169.99	06 130007	148.00	06 130008	211.25	06 130009	186.05	06 130010	299.00	06 130011	239.00		
06 130012	175.60	06 131001	129.00	06 131002	549.00	06 131003	229.00	06 131004	450.00	06 131005	179.00		
06 131006	178.00	06 131007	198.00	06 131008	139.99	06 131009	159.99	06 131010	239.00	06 131011	165.15		
06 131012	529.00	06 131013	189.00	06 131014	99.00	06 131015	199.00	06 131016	148.00	06 131017	178.00		
06 131018	89.99	06 131019	88.00	06 131020	289.00	06 131021	144.25	06 131022	379.00	06 131023	199.00		
06 131024	69.99	06 132001	249.00	06 132002	169.00	06 132003	199.00	06 132004	78.00	06 132005	48.00		
06 132006	89.99	06 132007	49.99	06 132008	129.00	06 132009	119.00	06 132010	129.00	06 132011	109.00		
06 132012	59.00	06 133001	109.00	06 133002	49.00	06 133003	15.00	06 133004	99.00	06 133005	119.00		
06 133006	68.00	06 133007	84.00	06 133008	24.99	06 133009	9.99	06 133010	24.00	06 133011	74.50		
06 133012	29.00	06 133013	64.00	06 133014	49.00	06 133015	89.00	06 133016	84.00	06 133017	48.00		
06 133018	11.90	06 133019	16.10	06 133020	64.00	06 133021	49.90	06 133022	69.00	06 133023	29.00		
06 133024	45.03	06 134001	89.00	06 134002	159.00	06 134003	99.00	06 134004	38.00	06 134005	58.00		
06 134006	24.99	06 134007	64.00	06 134008	54.00	06 134009	58.50	06 134010	59.00	06 134011	49.00		
06 134012	34.50	06 135001	279.00	06 135002	189.00	06 135003	199.00	06 135004	58.00	06 135005	158.00		
06 135006	139.99	06 135007	119.99	06 135008	349.00	06 135009	188.65	06 135010	239.00	06 135011	44.00		
06 135012	298.00	06 136001	35.00	06 136002	75.00	06 136003	34.50	06 136004	119.00	06 136005	58.00		
06 136006	48.00	06 136007	29.99	06 136008	16.99	06 136009	79.00	06 136010	79.00	06 136011	59.00		
06 136012	54.00	06 137001	278.00	06 137002	799.00	06 137003	179.00	06 137004	450.00	06 137005	98.00		
06 137006	55.00	06 137007	178.00	06 137008	138.00	06 137009	499.00	06 137010	398.00	06 137011	159.00		
06 137012	199.99	06 137013	229.99	06 137014	269.00	06 137015	158.00	06 137016	699.00	06 137017	159.00		
06 137018	1019.00	06 137019	179.00	06 137020	899.00	06 137021	479.00	06 137022	259.99	06 137023	129.99		
06 137024	599.00	06 137025	239.00	06 137026	239.20	06 137027	853.68	06 137028	249.00	06 138001	374.00		
06 138002	350.00	06 138003	550.00	06 138004	304.00	06 138005	119.80	06 138006	334.00	06 138007	790.00		
06 138008	398.00	06 139001	849.00	06 139002	939.00	06 139003	649.00	06 139004	298.00	06 139005	258.00		
06 139006	598.00	06 139007	755.00	06 139008	199.00	06 139009	119.00	06 139010	469.00	06 139011	199.00		
06 139012	374.15	06 140001	479.00	06 140002	599.00	06 140003	449.00	06 140004	339.00	06 140005	198.00		
06 140006	330.00	06 140007	295.00	06 140008	585.00	06 140009	311.45	06 140010	399.00	06 140011	229.00		
06 140012	199.00	06 141001	569.00	06 141002	659.00	06 141003	429.00	06 141004	298.00	06 141005	669.00		
06 141006	298.00	06 141007	345.00	06 141008	512.00	06 141009	229.00	06 141010	99.00	06 141011	469.00		
06 141012	179.00	06 142001	469.00	06 142002	600.00	06 142003	1099.00	06 142004	318.94	06 142005	289.77		
06 142006	700.00												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 211004	724.00	06 212001	49.00	06 212002	35.00	06 212003	169.00	06 212004	69.00	06 213001	174.00
06 213002	29.99	06 213003	49.99	06 213004	350.00	06 214002	23.45	06 214003	22.00	06 214004	24.90
06 214004	30.00	06 214005	22.44	06 214006	29.30	06 214007	34.75	06 214008	34.00	06 215001	32.78
06 215002	13.00	06 215003	23.06	06 215004	19.41	06 215005	23.75	06 215006	13.33	06 216001	13.13
06 216002	8.15	06 216003	10.29	06 216004	13.98	06 217001	23.43	06 217002	24.75	06 217003	18.78
06 217004	40.50	06 217005	28.57	06 217006	33.94	06 218001	119.90	06 218002	56.50	06 218003	47.30
06 218004	19.00	06 219001	49.50	06 219002	21.46	06 219003	14.35	06 219004	52.90	06 220001	256.00
06 229002	160.20	06 229003	146.00	06 229004	306.00	06 229005	605.00	06 229006	271.59	06 229007	225.27
06 229008	305.00	06 229009	147.00	06 229010	69.80	06 229011	222.00	06 229012	606.50	06 229013	825.33
06 229014	312.70	06 229015	1755.50	06 229016	208.00	06 229017	900.05	06 229018	765.60	06 229019	187.00
06 230001	280.00	06 230002	65.00	06 230003	481.96	06 230004	162.50	06 230005	509.56	06 230006	151.20
06 231001	234.50	06 231002	173.60	06 231003	828.10	06 231004	185.00	06 232001	49.97	06 232002	137.00
06 232003	118.00	06 232004	263.43	06 233001	93.00	06 233002	106.00	06 233003	174.00	06 233004	303.53
06 233005	352.36	06 233006	135.00	06 234001	416.51	06 234002	273.35	06 234003	355.00	06 234004	125.11
06 235001	140.00	06 235002	241.50	06 235003	187.43	06 235004	391.00	06 236001	29.80	06 236002	23.75
06 236003	28.65	06 236004	17.00	06 237001	15.84	06 237002	132.00	06 237003	60.00	06 237004	42.35
06 238001	152.45	06 238002	183.00	06 238003	90.00	06 238004	111.00	06 239001	101.00	06 239002	58.50
06 239003	86.50	06 239004	120.00	06 240001	29.00	06 240002	215.00	06 240003	114.58	06 240004	477.30
06 241001	98.92	06 241002	110.00	06 241003	110.50	06 241004	132.00	06 242001	199.00	06 242002	25.90
06 242003	188.00	06 242004	36.02	06 243001	599.00	06 243002	925.00	06 243003	1000.00	06 243004	85.00
06 244001	2200.00	06 244002	600.00	06 244003	1897.50	06 244004	7009.00	06 244005	550.00	06 244006	2000.00
06 244007	800.00	06 245001	400.00	06 245002	515.00	06 245003	300.00	06 245004	600.00	06 245005	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	500.00	06 245008	500.00	06 246001	1160.00	06 246002	788.80
06 246003	928.00	06 246004	1475.73	06 247001	7500.00	06 247002	6500.00	06 247003	18560.00	06 247004	16500.00
06 248001	20800.00	06 248002	9280.00	06 248003	13000.00	06 248004	13000.00	06 249001	800.00	06 249002	700.00
06 249003	300.00	06 249004	850.00	06 250001	11020.00	06 250002	16240.00	06 250003	2165.07	06 250004	1160.00
06 251001	200.00	06 251002	110.00	06 251003	105.00	06 251004	174.00	06 251005	680.00	06 251006	666.00
06 251007	100.00	06 251008	200.00	06 252001	180.00	06 252002	100.00	06 252003	150.00	06 252004	50.00
06 253001	100.00	06 253002	150.00	06 253003	250.00	06 253004	250.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	139.20	06 254002	143.50	06 254003	85.43	06 254004	50.46	06 255001	125.00	06 255002	261.78
06 255003	1155.00	06 255004	163.64	06 256001	316.53	06 256002	166.67	06 256003	68.67	06 256004	240.00
06 256005	310.00	06 256006	228.00	06 257001	23.60	06 257002	43.16	06 257003	21.90	06 257004	32.63
06 258001	149.35	06 258002	129.63	06 258003	73.33	06 258004	95.83	06 258005	39.50	06 258006	65.38
06 259001	125.60	06 259002	170.83	06 259003	339.55	06 259004	276.92	06 260001	12.50	06 260002	63.00
06 260003	74.00	06 260004	115.44	06 261001	97.00	06 261002	29.95	06 261003	136.91	06 261004	30.00
06 261005	162.00	06 261006	30.00	06 261007	97.89	06 261008	206.20	06 262001	12.30	06 262002	19.90
06 262003	50.00	06 262004	63.00	06 263001	21.00	06 263002	131.36	06 263003	11.90	06 263004	20.50
06 263005	20.90	06 263006	15.00	06 263007	17.19	06 263008	26.92	06 264001	39.00	06 264002	199.00
06 264003	189.85	06 264004	112.00	06 265001	10.50	06 265002	24.90	06 265003	10.00	06 265004	23.80
06 266001	7.55	06 266002	16.28	06 266003	25.70	06 266004	10.90	06 270001	12.00	06 270002	11.00
06 270003	12.00	06 270004	11.00	06 277001	11.00	06 277002	11.00	06 277003	11.00	06 277004	11.00
06 278001	415.00	06 278002	300.00	06 279001	300.00	06 279002	949.00	06 280001	1651.00	06 280002	2400.00
06 280003	630.00	06 280004	1865.00	06 281001	3131.75	06 281002	909.50	06 281003	2770.25	06 281004	3526.00
06 282001	209900.00	06 282002	164800.00	06 282003	306900.00	06 282004	420600.00	06 282005	251000.00	06 282006	215900.00
06 282007	173400.00	06 282008	162000.00	06 282009	439900.00	06 282010	327900.00	06 282011	439900.00	06 282012	321300.00
06 283001	1499.00	06 283002	24045.00	06 283003	2399.00	06 283004	2519.00	06 284001	10.81	06 284002	10.81
06 285001	11.62	06 285002	11.62	06 286001	58.14	06 286002	72.22	06 286003	78.22	06 286004	72.26
06 287001	1909.00	06 287002	1126.00	06 287003	1240.00	06 287004	600.00	06 288001	166.00	06 288002	99.00
06 289003	100.00	06 289004	176.00	06 289005	1100.00	06 289006	949.00	06 289007	1050.00	06 289008	2000.00
06 290001	11381.58	06 290002	11381.57	06 290003	11381.57	06 291001	366.94	06 292001	440.80	06 292002	1566.00
06 292003	464.00	06 292004	522.00	06 293001	15080.00	06 293002	1972.00	06 293003	464.00	06 293004	464.00
06 294001	70.00	06 294002	130.00	06 294003	120.00	06 294004	85.00	06 295009	20.00	06 295100	48.00
06 295101	68.00	06 295146	13.00	06 296001	18.00	06 296002	20.00	06 300001	4856.67	06 300002	1280.83
06 300003	3097.00	06 300004	1300.17	06 307001	3208.33	06 307002	3250.00	06 307003	4325.00	06 307004	2930.00
06 308001	1690.42	06 308002	5602.50	06 308003	865.67	06 308004	1117.50	06 309001	2062.50	06 309002	5544.17
06 309003	3095.93	06 309004	2641.67	06 310001	3374.17	06 310002	2341.67	06 310003	3195.83	06 310004	2305.00
06 311001	19800.00	06 311002	3090.00	06 311003	2000.00	06 311004	6400.00	06 312001	1033.33	06 312002	453.33
06 312003	820.83	06 312004	1050.00	06 313001	1966.67	06 313002	2899.17	06 313003	2058.33	06 313004	2966.67
06 314001	65.00	06 314002	45.00	06 314003	263.00	06 314004	252.00	06 315001	120.00	06 315002	289.00
06 315003	120.00	06 315004	215.00	06 315005	120.00	06 315006	275.00	06 315007	120.00	06 315008	229.00
06 315009	120.00	06 315010	249.00	06 315011	200.00	06 315012	199.00	06 315013	120.00	06 315014	219.00
06 316001	52.90	06 316002	22.90	06 316003	60.00	06 316004	53.75	06 316005	53.75	06 316006	34.00
06 316007	51.00	06 316008	16.00	06 316009	26.91	06 316010	25.00	06 317001	7498.44	06 317002	2928.00
06 317003	1958.66	06 317004	1947.50	06 317005	8487.75	06 317006	1453.00	06 318001	1148.79	06 318002	689.00
06 318003	2059.60	06 318004	1392.30	06 318005	745.00	06 318006	821.00	06 318007	1086.71	06 318008	670.00
06 318009	795.00	06 318010	427.00	06 318011	680.00	06 318012	660.00	06 319001	799.00	06 319002	429.00
06 319003	164.00	06 319004	369.00	06 320001	45.00	06 320002	20.00	06 320003	18000.00	06 320004	50.00
06 320005	60.00	06 320006	200.00	06 320007	160.00	06 320008	4400.00	06 320009	600.00	06 320010	60.00
06 321001	30.00	06 321002	50.00	06 321003	45.00	06 321004	66.00	06 322001	319.00	06 322002	300.00
06 322003	329.00	06 322004	599.00	06 323001	120.00	06 323002	75.00	06 323003	95.00	06 323004	60.00
06 324001	400.00	06 324002	400.00	06 324003	805.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	599.00
06 325001	8.00	06 325002	10.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00
06 326003	51.50	06 326004	37.00	06 327001	71.73	06 327002	43.08	06 327003	60.00	06 327004	55.34
06 328001	599.00	06 328002	363.00	06 328003	212.00	06 328004	358.00	06 328005	199.00	06 328006	179.00
06 328007	38.00	06 328008	35.00	06 328009	43.00	06 328010	30.00	06 329001	1299.00	06 329002	14.00
06 329003	2880.00	06 329004	1690.00	06 330001	187.50	06 330002	500.00	06 330003	230.00	06 330004	100.00
06 330005	230.00	06 330006	39.90	06 331001	199.00	06 331002	60.00	06 331003	139.00	06 331004	186.05
06 332001	695.00	06 332002	79.00	06 332003	1179.25	06 332004	3400.00	06 342001	67.00	06 342002	57.00
06 342003	77.00	06 342004	64.00	06 342005	125.00	06 342006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 033005	28.88	07 033006	46.00	07 034001	85.90	07 034002	95.00	07 034003	95.31	07 034004	135.00
07 035001	87.90	07 035002	54.90	07 035003	104.00	07 035004	122.06	07 035005	79.90	07 035006	83.90
07 036003	95.45	07 036004	115.00	07 037001	38.00	07 037002	47.06	07 037003	49.95	07 037004	43.39
07 038001	75.90	07 038002	95.00	07 038003	97.49	07 038004	90.00	07 039001	26.90	07 039002	50.00
07 039003	23.99	07 039004	45.00	07 040001	110.00	07 040002	147.92	07 040003	116.67	07 040004	118.53
07 041001	41.90	07 041002	106.59	07 041003	109.38	07 041004	114.58	07 042001	56.66	07 042002	28.04
07 042003	37.00	07 042004	55.74	07 042005	49.90	07 042006	58.60	07 043001	38.10	07 043002	26.43
07 043003	20.95	07 043004	39.80	07 043005	188.24	07 043006	35.36	07 043007	33.02	07 043008	27.22
07 043009	36.42	07 043010	22.90	07 044001	22.40	07 044002	15.65	07 044003	17.99	07 044004	26.15
07 044005	36.49	07 044006	15.65	07 044007	16.75	07 044008	38.55	07 045001	7.40	07 045002	27.90
07 045003	7.80	07 045004	12.49	07 045005	9.65	07 045006	11.49	07 045007	7.60	07 045008	11.40
07 046001	23.49	07 046002	21.40	07 046003	22.74	07 046004	22.15	07 046005	19.25	07 046006	16.95
07 046007	21.94	07 046008	24.40	07 047001	13.90	07 047002	26.99	07 047003	22.95	07 047004	14.90
07 047005	50.65	07 047006	25.40	07 047007	18.50	07 047008	54.00	07 047009	20.90	07 047010	115.62
07 047011	10.40	07 047012	12.95	07 047013	11.90	07 047014	9.55	07 047015	10.00	07 047016	69.99
07 047017	9.90	07 047018	10.00	07 047019	13.90	07 047020	25.99	07 048001	19.90	07 048002	26.99
07 048003	24.44	07 048004	19.15	07 048005	14.75	07 048006	14.90	07 048007	24.40	07 048008	21.98
07 049001	8.90	07 049002	5.24	07 049003	10.40	07 049004	10.15	07 049005	8.40	07 049006	7.44
07 049007	10.15	07 049008	9.99	07 050001	19.90	07 050002	16.24	07 050003	17.05	07 050004	15.40
07 050005	17.88	07 050006	20.40	07 050007	18.98	07 050008	15.70	07 051001	13.90	07 051002	18.90
07 051003	14.40	07 051004	17.15	07 051005	9.58	07 051006	9.90	07 051007	18.49	07 051008	16.99
07 052001	25.65	07 052002	51.15	07 052003	44.99	07 052004	38.90	07 052005	31.90	07 052006	25.99
07 052007	52.49	07 052008	58.15	07 053001	26.95	07 053002	28.95	07 053003	31.90	07 053004	40.65
07 053005	21.65	07 053006	22.50	07 053007	25.74	07 053008	41.49	07 054001	16.65	07 054002	22.90
07 054003	24.20	07 054004	23.74	07 055001	25.65	07 055002	52.99	07 055003	31.90	07 055004	59.40
07 055005	22.75	07 055006	25.40	07 055007	52.40	07 055008	29.99	07 056001	3.94	07 056002	10.99
07 056003	11.95	07 056004	6.00	07 056005	20.00	07 056006	4.25	07 056007	13.20	07 056008	9.99
07 057001	18.65	07 057002	19.95	07 057003	18.20	07 057004	19.15	07 058001	20.90	07 058002	21.49
07 058003	23.65	07 058004	23.24	07 059001	17.40	07 059002	32.90	07 059003	16.75	07 059004	25.99
07 058009	19.65	07 058010	24.85	07 058011	20.40	07 058012	35.00	07 058013	20.90	07 058014	31.00
07 059001	7.40	07 059002	11.49	07 059003	6.99	07 059004	12.90	07 059005	6.00	07 059006	12.40
07 059007	7.67	07 059008	6.65	07 059009	6.90	07 059010	11.15	07 060001	15.40	07 060002	15.65
07 060003	17.67	07 060004	14.49	07 060005	14.00	07 060006	14.90	07 060007	15.15	07 060008	14.74
07 060009	12.90	07 060010	21.00	07 061001	14.90	07 061002	4.24	07 061003	116.90	07 061004	69.50
07 061005	38.40	07 061006	17.60	07 061007	5.99	07 061008	16.90	07 062001	24.49	07 062002	39.50
07 062003	230.00	07 062004	180.00	07 063001	10.00	07 063002	10.00	07 063003	16.00	07 063004	15.00
07 063001	19.90	07 063002	25.24	07 063003	15.65	07 063004	28.43	07 063005	16.15	07 063006	15.00
07 063007	14.65	07 063008	23.65	07 063009	30.00	07 063010	25.49	07 064001	9.15	07 064002	10.24
07 064003	11.69	07 064004	6.45	07 064005	9.00	07 064006	4.50	07 064007	7.90	07 064008	9.99
07 065001	11.90	07 065002	13.90	07 065003	29.99	07 065004	26.93	07 065005	15.75	07 065006	8.90
07 065007	25.73	07 065008	27.15	07 066001	7.90	07 066002	12.90	07 066003	11.90	07 066004	15.24
07 066005	34.90	07 066006	7.00	07 066007	10.74	07 066008	18.99	07 067001	19.65	07 067002	20.49
07 067003	29.90	07 067004	27.00	07 067005	16.90	07 067006	17.00	07 067007	24.23	07 067008	7.00
07 068001	22.99	07 068002	22.95	07 068003	15.90	07 068004	15.15	07 068005	12.40	07 068006	11.40
07 068007	25.90	07 068008	19.99	07 069001	12.65	07 069002	19.68	07 069003	12.90	07 069004	16.24
07 070001	16.65	07 070002	16.90	07 070003	31.49	07 070004	32.90	07 070005	15.00	07 070006	17.65
07 070007	32.95	07 070008	30.49	07 071001	12.90	07 071002	16.95	07 071003	13.30	07 071004	10.99
07 072001	34.90	07 072002	44.15	07 072003	39.99	07 072004	32.90	07 073001	57.98	07 073002	55.20
07 073003	34.90	07 073004	50.00	07 074001	13.99	07 074002	12.90	07 074003	16.90	07 074004	7.00
07 074005	23.60	07 074006	14.33	07 074007	14.43	07 074008	16.00	07 075001	19.80	07 075002	39.98
07 075003	23.80	07 075004	17.45	07 076001	20.81	07 076002	25.00	07 076003	29.34	07 076004	23.26
07 077001	99.99	07 077002	199.00	07 077003	149.50	07 077004	79.50	07 077005	70.00	07 077006	65.00
07 077007	130.00	07 077008	209.00	07 078001	23.28	07 078002	13.50	07 078003	32.69	07 078004	23.80
07 079001	26.92	07 079002	31.25	07 079003	104.21	07 079004	24.30	07 080001	30.75	07 080002	37.62
07 080003	27.44	07 080004	54.45	07 081001	43.37	07 081002	33.13	07 081003	61.11	07 081004	40.49
07 081005	50.60	07 081006	44.47	07 082001	77.88	07 082002	77.35	07 082003	58.53	07 082004	79.65
07 083001	22.14	07 083002	47.51	07 083003	22.93	07 083004	56.77	07 083005	83.40	07 083006	66.67
07 084001	12.90	07 084002	12.40	07 084003	13.20	07 084004	13.30	07 084005	12.99	07 084006	13.50
07 085001	246.50	07 085002	307.50	07 085003	297.14	07 085004	510.53	07 086001	240.59	07 086002	189.00
07 086003	119.00	07 086004	108.75	07 087001	8.00	07 087002	8.50	07 087003	23.88	07 087004	10.00
07 087005	8.68	07 087006	16.67	07 087007	6.58	07 087008	17.50	07 087009	13.00	07 087010	25.35
07 088001	12.00	07 088002	8.05	07 088003	15.00	07 088004	11.00	07 088005	58.00	07 088006	14.18
07 088007	12.00	07 088008	9.00	07 089001	29.51	07 089002	73.77	07 089003	71.46	07 089004	81.11
07 090001	8.80	07 090002	10.49	07 090003	54.44	07 090004	119.50	07 091001	433.33	07 091002	385.71
07 091003	139.00	07 091004	405.13	07 092001	158.24	07 092002	102.50	07 092003	194.06	07 092004	154.77
07 093001	4.30	07 093002	5.35	07 093003	3.45	07 093004	5.50	07 094001	94.80	07 094002	92.41
07 094003	60.00	07 094004	86.22	07 095001	49.67	07 095002	64.00	07 095003	102.43	07 095004	136.10
07 095005	329.55	07 095006	301.89	07 096001	242.86	07 096002	111.76	07 096003	101.19	07 096004	97.62
07 097001	89.00	07 097002	130.00	07 097003	120.00	07 097004	95.00	07 098001	65.00	07 098002	90.00
07 098003	169.00	07 098004	82.00	07 099001	307.50	07 099002	180.00	07 099003	199.00	07 099004	217.49
07 100001	199.00	07 100002	89.90	07 100003	159.00	07 100004	74.90	07 101001	200.00	07 101002	220.00
07 101003	179.00	07 101004	189.00	07 102001	30.75	07 102002	31.29	07 102003	31.91	07 102004	21.56
07 102005	45.07	07 102006	27.43	07 102007	32.40	07 102008	23.00	07 102009	35.21	07 102010	35.21
07 103001	267.36	07 103002	103.50	07 103003	207.10	07 103004	184.29	07 104001	195.00	07 104002	262.86
07 104003	328.57	07 104004	198.58	07 104005	104.99	07 104006	113.50	07 105001	55.00	07 105002	154.53
07 105003	1213.33	07 105004	213.33	07 106001	172.50	07 106002	190.00	07 106003	353.33	07 106004	142.86
07 107001	177.34	07 107002	140.00	07 107003	243.99	07 107004	161.33	07 107005	73.71	07 107006	226.66
07 108001	46.00	07 108002	32.00	07 108003	37.00	07 108004	46.00	07 108005	41.00	07 108006	45.00
07 118001	479.00	07 118002	229.00	07 118003	399.00	07 118004	159.00	07 118005	228.00	07 118006	198.00
07 118007	329.00	07 118008	299.00	07 118009	299.00	07 118010	399.00	07 118011	119.99	07 118012	749.00
07 119001	109.00	07 119002	365.00	07 119003	49.00	07 119004	39.99	07 119005	98.00	07 119006	19.99
07 119007	215.00	07 119008	215.00	07 120001	35.00	07 120002	119.99	07 120003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 1360001	39.00	07 1360002	19.90	07 1360003	45.00	07 1360004	29.00	07 1360005	79.00	07 1360006	58.00	07 1360007	38.00
07 1360007	32.00	07 1360008	36.00	07 1360009	19.90	07 1360010	79.00	07 1360011	54.00	07 1360012	79.00	07 1360013	22.00
07 1370001	229.00	07 1370002	895.00	07 1370003	110.00	07 1370004	149.00	07 1370005	1697.83	07 1370006	269.90	07 1370007	269.90
07 1370007	269.90	07 1370008	729.00	07 1370009	479.00	07 1370010	295.00	07 1370011	178.46	07 1370012	1895.00	07 1370013	2278.00
07 1370013	1089.00	07 1370014	199.00	07 1370015	1692.00	07 1370016	280.71	07 1370017	2116.00	07 1370018	2278.00	07 1370019	199.00
07 1370019	419.99	07 1370020	399.00	07 1370021	439.99	07 1370022	499.00	07 1370023	369.00	07 1370024	168.00	07 1370025	599.99
07 1370025	599.99	07 1370026	369.00	07 1370027	419.00	07 1370028	279.00	07 1370029	380.00	07 1370030	530.00	07 1370031	389.00
07 1380003	655.00	07 1380004	187.00	07 1380005	530.00	07 1380006	143.00	07 1380007	725.00	07 1380008	316.12	07 1380009	149.00
07 1390001	389.00	07 1390002	1009.00	07 1390003	345.00	07 1390004	625.00	07 1390005	229.00	07 1390006	229.00	07 1390007	149.00
07 1390007	149.00	07 1390008	205.00	07 1390009	1299.00	07 1390010	1099.00	07 1390011	199.00	07 1390012	299.00	07 1400001	559.00
07 1400001	559.00	07 1400002	699.00	07 1400003	289.00	07 1400004	219.00	07 1400005	233.16	07 1400006	495.00	07 1400007	475.00
07 1400007	475.00	07 1400008	89.00	07 1400009	659.00	07 1400010	495.00	07 1400011	89.00	07 1400012	249.00	07 1410001	625.00
07 1410001	625.00	07 1410002	675.00	07 1410003	456.00	07 1410004	299.00	07 1410005	389.00	07 1410006	669.00	07 1410007	189.00
07 1410007	189.00	07 1410008	1399.00	07 1410009	199.00	07 1410010	139.00	07 1410011	289.90	07 1410012	359.00	07 1420001	895.00
07 1420001	895.00	07 1420002	479.00	07 1420003	339.00	07 1420004	469.00	07 1420005	799.00	07 1420006	975.00	07 1420007	439.00
07 1430001	39.00	07 1430002	99.90	07 1430003	425.00	07 1430004	198.00	07 1430005	99.99	07 1430006	258.00	07 1430007	799.00
07 1430007	799.00	07 1430008	25.00	07 1430009	389.00	07 1430010	649.00	07 1430011	339.00	07 1430012	135.00	07 1440001	25.00
07 1440001	25.00	07 1440002	20.00	07 1440003	60.00	07 1440004	60.00	07 1440005	86.00	07 1440006	73.50	07 1450001	122.00
07 1450001	122.00	07 1450002	75.00	07 1450003	26.00	07 1450004	28.00	07 1450005	30.00	07 1450006	75.00	07 1460001	458.00
07 1460001	458.00	07 1460002	395.00	07 1460003	89.90	07 1460004	198.00	07 1460005	219.00	07 1460006	159.00	07 1470001	79.00
07 1470001	79.00	07 1470002	7052.44	07 1470003	799.00	07 1470004	119.00	07 1470005	379.00	07 1470006	2081.00	07 1480001	159.00
07 1480001	159.00	07 1480002	795.00	07 1480003	148.00	07 1480004	55.00	07 1480005	829.00	07 1480006	159.00	07 1490001	1297.97
07 1500001	99.27	07 1500002	104.03	07 1500003	104.03	07 1500004	560.22	07 1500005	89.50	07 1500006	143.81	07 1510001	143.81
07 1510001	143.81	07 1510002	23.93	07 1510003	47.85	07 1510004	71.78	07 1510005	100.66	07 1510006	129.54	07 1520001	158.43
07 1520001	158.43	07 1520002	187.31	07 1520003	212.95	07 1520004	356.50	07 1520005	441.09	07 1520006	610.28	07 1530001	948.65
07 1530001	948.65	07 1530002	1287.62	07 1530003	232.95	07 1530004	4078.08	07 1530005	161017	07 1530006	5064.20	07 1540001	6058.32
07 1540001	6058.32	07 1540002	7052.44	07 1540003	1050.00	07 1540004	9040.68	07 1540005	116034.80	07 1540006	11028.92	07 1550001	12923.04
07 1550001	12923.04	07 1550002	13017.16	07 1550003	14011.28	07 1550004	146.87	07 1550005	1117.83	07 1550006	1625.39	07 1560001	2471.32
07 1560001	2471.32	07 1560002	3672.43	07 1560003	15805.40	07 1560004	15999.52	07 1560005	19976.00	07 1560006	23952.48	07 1570001	27928.96
07 1570001	27928.96	07 1570002	31905.44	07 1570003	39858.40	07 1570004	13.76	07 1570005	13.76	07 1570006	7.43	07 1580001	7.43
07 1580001	7.43	07 1580002	266.11	07 1580003	109.93	07 1580004	460.80	07 1580005	5.46	07 1580006	3.62	07 1590001	5.46
07 1590001	5.46	07 1590002	3.62	07 1590003	5.46	07 1590004	3.62	07 1590005	5.46	07 1590006	3.62	07 1600001	5.46
07 1600001	5.46	07 1600002	5.46	07 1600003	5.46	07 1600004	5.46	07 1600005	5.46	07 1600006	5.46	07 1610001	29.32
07 1610001	29.32	07 1610002	650.00	07 1610003	1050.00	07 1610004	1200.00	07 1610005	1150.00	07 1610006	1228.92	07 1620001	4090.00
07 1620001	4090.00	07 1620002	6090.00	07 1620003	6090.00	07 1620004	2090.00	07 1620005	4090.00	07 1620006	390.00	07 1630001	250.00
07 1630001	250.00	07 1630002	360.00	07 1630003	5200.00	07 1630004	250.00	07 1630005	600.00	07 1630006	6083.00	07 1640001	5699.00
07 1640001	5699.00	07 1640002	4990.00	07 1640003	8799.00	07 1640004	7199.00	07 1640005	7599.00	07 1640006	1895.00	07 1650001	898.00
07 1650001	898.00	07 1650002	7145.00	07 1650003	6223.00	07 1650004	4241.00	07 1650005	7999.00	07 1650006	639.00	07 1660001	2498.96
07 1660001	2498.96	07 1660002	5382.00	07 1660003	2312.99	07 1660004	4309.79	07 1660005	2499.00	07 1660006	7248.80	07 1670001	2155.00
07 1670001	2155.00	07 1670002	1276.00	07 1670003	3185.00	07 1670004	2399.00	07 1670005	6239.00	07 1670006	1195.00	07 1680001	1699.00
07 1680001	1699.00	07 1680002	7990.00	07 1680003	7999.00	07 1680004	5698.99	07 1680005	5698.99	07 1680006	7428.00	07 1690001	7799.00
07 1690001	7799.00	07 1690002	3599.00	07 1690003	8399.00	07 1690004	3998.00	07 1690005	5899.00	07 1690006	5693.30	07 1700001	6300.00
07 1700001	6300.00	07 1700002	7559.00	07 1700003	5995.00	07 1700004	6690.00	07 1700005	4898.92	07 1700006	8889.00	07 1710001	9339.00
07 1710001	9339.00	07 1710002	4300.00	07 1710003	319.00	07 1710004	1698.61	07 1710005	340.00	07 1710006	270.00	07 1720001	279.00
07 1720001	279.00	07 1720002	749.00	07 1720003	599.00	07 1720004	1999.00	07 1720005	389.00	07 1720006	150.00	07 1730001	2999.00
07 1730001	2999.00	07 1730002	1199.00	07 1730003	647.00	07 1730004	399.00	07 1730005	839.00	07 1730006	729.00	07 1740001	348.00
07 1740001	348.00	07 1740002	549.00	07 1740003	894.00	07 1740004	1199.00	07 1740005	1590.00	07 1740006	154.00	07 1750001	1999.00
07 1750001	1999.00	07 1750002	699.00	07 1750003	440.00	07 1750004	399.00	07 1750005	179.00	07 1750006	11465.47	07 1760001	9999.00
07 1760001	9999.00	07 1760002	17100.00	07 1760003	18180.00	07 1760004	6999.00	07 1760005	2999.00	07 1760006	9990.00	07 1770001	3519.92
07 1770001	3519.92	07 1770002	3099.00	07 1770003	2799.00	07 1770004	13999.00	07 1770005	1249.00	07 1770006	999.00	07 1780001	435.00
07 1780001	435.00	07 1780002	1290.00	07 1780003	1039.92	07 1780004	399.00	07 1780005	835.00	07 1780006	499.00	07 1790001	32.70
07 1790001	32.70	07 1790002	6.29	07 1790003	40.35	07 1790004	39.00	07 1790005	24.40	07 1790006	23.00	07 1800001	201003
07 1800001	201003	07 1800002	24.51	07 1800003	56.00	07 1800004	202003	07 1800005	17.90	07 1800006	32.00	07 1810001	11.00
07 1810001	11.00	07 1810002	21.50	07 1810003	13.50	07 1810004	72.00	07 1810005	65.00	07 1810006	154.00	07 1820001	22.50
07 1820001	22.50	07 1820002	99.00	07 1820003	23.10	07 1820004	34.49	07 1820005	329.00	07 1820006	65.00	07 1830001	279.00
07 1830001	279.00	07 1830002	37.91	07 1830003	129.00	07 1830004	239.00	07 1830005	729.00	07 1830006	574.00	07 1840001	106.00
07 1840001	106.00	07 1840002	162.00	07 1840003	23.99	07 1840004	20.00	07 1840005	695.00	07 1840006	280.00	07 1850001	265.00
07 1850001	265.00	07 1850002	570.00	07 1850003	899.00	07 1850004	250.40	07 1850005	325.00	07 1850006	1359.00	07 1860001	36.00
07 1860001	36.00	07 1860002	27.00	07 1860003	13.90	07 1860004	10.95	07 1860005	14.20	07 1860006	75.00	07 1870001	16.00
07 1870001	16.00	07 1870002	39.00	07 1870003	85.00	07 1870004	59.00	07 1870005	195.00	07 1870006	297.00	07 1880001	129.00
07 1880001	129.00	07 1880002	185.00	07 1880003	135.00	07 1880004	16.80	07 1880005	49.00	07 1880006	258.00	07 1890001	39.90
07 1890001	39.90	07 1890002	269.00	07 1890003	36.15	07 1890004	16.80	07 1890005	26.00	07 1890006	34.98	07 1900001	25.00
07 1900001	25.00	07 1900002	27.90	07 1900003	18.78	07 1900004	25.00	07 1900005	12.65	07 1900006	13.95	07 1910001	11.65
07 1910001	11.65	07 1910002	18.21	07 1910003	21.13	07 1910004	12.93	07 1910005	12.32	07 1910006	8.11	07 1920001	9.03
07 1920001	9.03	07 1920002	5.57	07 1920003	33.73	07 1920004	30.00	07 1920005	39.97	07 1920006	42.50	07 1930001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 318009	200.00	07 318010	1307.00	07 318011	832.65	07 318012	712.81	07 319001	369.00	07 319002	250.00
07 319003	174.00	07 319004	164.00	07 320001	350.00	07 320002	55.00	07 320003	70.00	07 320004	30.00
07 320005	18.00	07 320006	25.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	50.00	07 320010	200.00
07 321001	72.00	07 321002	32.00	07 321003	45.00	07 321004	58.00	07 322001	188.00	07 322002	599.00
07 322003	389.00	07 322004	20.00	07 323001	45.00	07 323002	30.00	07 323003	60.00	07 323004	30.00
07 324001	100.00	07 324002	549.00	07 324003	50.00	07 324004	100.00	07 324005	1450.00	07 324006	7919.99
07 325001	5.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	40.00	07 326002	49.00
07 326003	26.00	07 326004	45.00	07 327001	49.34	07 327002	17.91	07 327003	15.00	07 327004	71.98
07 328001	169.00	07 328002	499.00	07 328003	39.00	07 328004	149.00	07 328005	242.00	07 328006	199.00
07 329007	359.00	07 328008	79.00	07 328009	49.00	07 328010	41.00	07 329001	4529.00	07 329002	3299.00
07 329003	3299.00	07 329004	1.90	07 330001	169.00	07 330002	115.00	07 330003	99.00	07 330004	269.00
07 330005	79.90	07 330006	69.00	07 331001	650.00	07 331002	159.00	07 331003	99.00	07 331004	47.00
07 332001	599.00	07 332002	599.00	07 332003	69.00	07 332004	99.00	07 342001	46.00	07 342002	61.00
07 342003	75.00	07 342004	98.00	07 342005	65.00	07 342006	38.00	07 342007	98.00	07 342008	42.00
07 342009	89.00	07 342010	65.00	07 343001	210.00	07 343002	260.00	07 343003	238.00	07 343004	180.00
07 343005	102.00	07 343006	263.00	07 343007	153.00	07 343008	109.00	07 343009	30.00	07 343010	135.00
07 343011	55.00	07 343012	25.00	07 343013	59.00	07 343014	58.00	07 343015	40.00	07 343016	41.98
07 343017	149.00	07 343018	129.00	07 344001	5000.00	07 344002	9000.00	07 344003	1100.00	07 344004	3000.00
07 345001	8950.00	07 345002	28000.00	07 345003	4640.00	07 345004	16612.00	07 346001	1355.00	07 346002	84.00
07 346003	84.00	07 346004	1514.00	07 346005	84.00	07 346006	84.00	08 001001	15.00	08 001002	14.00
08 001003	15.00	08 001004	14.00	08 001005	9.50	08 001006	10.00	08 001007	15.00	08 001008	14.00
08 001009	14.00	08 001010	14.00	08 001011	14.00	08 001012	14.00	08 001013	14.00	08 001014	15.00
08 001015	14.00	08 001016	15.00	08 001017	14.00	08 001018	14.00	08 001019	14.00	08 001020	14.00
08 002001	52.78	08 002002	61.65	08 002003	71.61	08 002004	62.32	08 003001	12.03	08 003002	10.41
08 003003	13.00	08 003004	13.00	08 003005	106.38	08 003006	68.75	08 004001	22.25	08 004002	68.75
08 004003	24.23	08 004004	16.00	08 005001	4.90	08 005002	6.00	08 005003	5.75	08 005004	4.50
08 005005	6.00	08 005006	4.75	08 006001	1.30	08 006002	1.50	08 006003	1.50	08 006004	1.30
08 006005	1.28	08 006006	2.50	08 007001	44.38	08 007002	38.24	08 007003	51.28	08 007004	45.19
08 008001	119.33	08 008002	101.67	08 008003	125.00	08 008004	95.24	08 009001	70.00	08 009002	70.00
08 009003	81.50	08 009004	68.60	08 010001	43.01	08 010002	68.18	08 010003	54.32	08 010004	73.80
08 010005	102.81	08 010006	140.00	08 010007	167.84	08 010008	61.55	08 011001	19.55	08 011002	20.00
08 011003	30.44	08 011004	19.00	08 012001	41.27	08 012002	40.00	08 012003	41.94	08 012004	41.94
08 013001	12.18	08 013002	9.95	08 013003	14.80	08 013004	27.67	08 014001	67.63	08 014002	20.44
08 014003	103.21	08 014004	102.30	08 014005	68.38	08 014006	164.22	08 015001	17.94	08 015002	13.46
08 015003	17.40	08 015004	10.11	08 015005	14.00	08 015006	11.64	08 016001	24.25	08 016002	62.50
08 016003	70.00	08 016004	71.00	08 016005	38.00	08 016006	36.35	08 016007	28.63	08 016008	70.00
08 016009	53.50	08 016010	53.50	08 016011	29.90	08 016012	39.50	08 017001	80.00	08 017002	95.65
08 017003	80.00	08 017004	80.50	08 017005	75.00	08 017006	88.90	08 017007	80.00	08 017008	75.93
08 017009	80.00	08 017010	35.00	08 017011	80.00	08 017012	88.75	08 017013	100.00	08 017014	100.00
08 017015	75.00	08 017016	94.90	08 017017	100.00	08 017018	75.00	08 018001	112.50	08 018002	116.60
08 018003	132.00	08 018004	133.00	08 018005	115.00	08 018006	113.75	08 018007	95.00	08 018008	95.00
08 018009	103.30	08 018010	115.00	08 018011	77.13	08 018012	65.00	08 018013	145.00	08 018014	70.00
08 018015	82.50	08 018016	72.50	08 018017	70.00	08 018018	79.00	08 018019	112.50	08 018020	300.90
08 018021	142.25	08 018022	126.25	08 018023	162.75	08 018024	179.00	08 018025	179.50	08 018026	181.90
08 018027	105.00	08 018028	140.00	08 018029	105.50	08 018030	110.00	08 018031	102.50	08 018032	101.90
08 018033	66.25	08 018034	65.00	08 019001	35.90	08 019002	31.90	08 019003	60.00	08 019004	36.90
08 019005	188.90	08 019006	60.00	08 019007	48.50	08 019008	48.70	08 020001	116.00	08 020002	142.33
08 020003	100.00	08 020004	112.00	08 021001	156.98	08 021002	72.90	08 021003	68.00	08 021004	114.81
08 021005	95.50	08 021006	102.50	08 022001	69.75	08 022002	73.60	08 022003	59.00	08 022004	67.00
08 023001	50.00	08 023002	86.90	08 023003	97.50	08 023004	100.25	08 023005	123.00	08 023006	155.00
08 023007	112.50	08 023008	122.50	08 023009	120.00	08 023010	140.00	08 024001	139.60	08 024002	164.85
08 024003	175.77	08 024004	166.00	08 025001	49.90	08 025002	217.50	08 025003	100.00	08 025004	100.00
08 025005	51.00	08 025006	46.13	08 025007	48.70	08 025008	55.00	08 025009	419.00	08 025010	204.90
08 025011	125.00	08 025012	130.00	08 025013	99.50	08 025014	109.00	08 025015	115.00	08 025016	102.50
08 026001	186.00	08 026002	292.75	08 026003	130.00	08 026004	206.25	08 027001	49.90	08 027002	75.50
08 027003	89.00	08 027004	92.50	08 028001	49.00	08 028002	48.24	08 028003	70.00	08 028004	70.00
08 028005	84.62	08 028006	64.29	08 029001	466.67	08 029002	404.67	08 029003	472.73	08 029004	114.29
08 030001	16.60	08 030002	13.33	08 030003	13.90	08 030004	14.00	08 030005	16.60	08 030006	13.74
08 030007	19.50	08 030008	16.00	08 030009	15.40	08 030010	14.50	08 031001	111.91	08 031002	74.92
08 031003	80.00	08 031004	114.58	08 032001	354.44	08 032002	277.75	08 032003	24.64	08 032004	30.56
08 032005	38.76	08 032006	30.51	08 033001	23.47	08 033002	27.50	08 033003	25.60	08 033004	24.50
08 033005	32.40.00	08 033006	32.40.00	08 034001	46.00	08 034002	115.00	08 034003	26.00	08 034004	30.94
08 035001	142.86	08 035002	135.00	08 035003	327.35	08 035004	122.00	08 036001	152.50	08 036002	124.94
08 036003	127.45	08 036004	125.00	08 037001	48.50	08 037002	48.50	08 037003	43.18	08 037004	47.18
08 038001	120.00	08 038002	137.50	08 038003	120.00	08 038004	131.10	08 039001	140.00	08 039002	26.15
08 039003	29.90	08 039004	31.40	08 040001	158.89	08 040002	123.50	08 040003	130.22	08 040004	115.78
08 041001	121.53	08 041002	122.09	08 041003	84.70	08 041004	75.00	08 042001	27.20	08 042002	26.80
08 042003	57.00	08 042004	51.25	08 042005	41.00	08 042006	27.75	08 043001	27.00	08 043002	25.71
08 043003	33.65	08 043004	23.50	08 043005	34.44	08 043006	23.43	08 043007	50.00	08 043008	30.94
08 043009	61.22	08 043010	71.57	08 044001	23.28	08 044002	31.00	08 044003	31.20	08 044004	24.05
08 044005	32.48	08 044006	26.90	08 044007	45.00	08 044008	21.40	08 045001	11.63	08 045002	12.03
08 045003	7.00	08 045004	15.05	08 045005	14.98	08 045006	14.00	08 045007	15.25	08 045008	9.90
08 046001	22.40	08 046002	32.53	08 046003	23.90	08 046004	27.00	08 046005	38.50	08 046006	26.50
08 046007	32.50	08 046008	29.50	08 047001	16.90	08 047002	29.90	08 047003	17.20	08 047004	17.40
08 047005	12.65	08 047006	46.65	08 047007	15.90	08 047008	66.40	08 047009	63.30	08 047010	52.03
08 047011	11.90	08 047012	6.75	08 047013	40.00	08 047014	17.65	08 047015	20.05	08 047016	40.40
08 047017	8.00	08 047018	8.00	08 047019	6.45	08 047020	14.20	08 048001	18.90	08 048002	10.00
08 048003	10.00	08 048004	16.83	08 048005	14.00	08 048006	17.10	08 048007	11.50	08 048008	18.50
08 049001	5.00	08 049002	6.40	08 049003	5.25	08 049004	6.93	08 049005	8.50	08 049006	7.05
08 049007	8.00	08 049008	7.35	08 050001	19.90	08 050002	16.00	08 050003	15.90	08 050004	15.80
08 050005	10.00	08 050006	20.00	08 050007	10.88	08 050008	8.00	08 051001	13.80	08 051002	21.23
08 051003	1										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 093001	2.70	08 093002	345.00	08 093003	33.50	08 093004	3.24	08 094001	136.36	08 094002	115.83
08 094003	63.87	08 094004	85.00	08 095001	68.00	08 095002	112.25	08 095003	142.86	08 095004	102.16
08 095005	158.48	08 095006	208.73	08 096001	73.75	08 096002	212.66	08 096003	65.71	08 096004	102.35
08 097001	95.00	08 097002	41.00	08 097003	39.90	08 097004	75.00	08 098001	135.00	08 098002	120.00
08 098003	82.00	08 098004	68.50	08 099001	280.00	08 099002	280.00	08 099003	262.50	08 099004	250.00
08 100001	179.00	08 100002	153.00	08 100003	101.00	08 100004	155.00	08 101001	250.00	08 101002	240.00
08 101003	170.00	08 101004	240.00	08 102001	33.80	08 102002	35.21	08 102003	35.00	08 102004	36.62
08 102005	30.26	08 102006	35.21	08 102007	39.44	08 102008	39.44	08 102009	30.75	08 102010	30.10
08 103001	199.11	08 103002	99.00	08 103003	117.58	08 103004	160.26	08 104001	338.57	08 104002	190.58
08 104003	241.43	08 104004	250.00	08 104005	145.33	08 104006	65.96	08 105001	59.00	08 105002	138.66
08 105003	120.00	08 105004	86.00	08 106001	332.00	08 106002	147.19	08 106003	68.00	08 106004	335.32
08 107001	185.33	08 107002	234.66	08 107003	140.33	08 107004	69.00	08 107005	135.48	08 107006	317.33
08 108001	45.00	08 108002	30.00	08 108003	45.00	08 108004	45.00	08 108005	36.00	08 108006	45.00
08 118001	99.90	08 118002	629.00	08 118003	239.00	08 118004	58.00	08 118005	198.00	08 118006	239.90
08 118007	539.10	08 118008	129.00	08 118009	699.00	08 118010	199.00	08 118011	406.56	08 118012	763.19
08 119001	249.00	08 119002	32.90	08 119003	32.90	08 119004	128.00	08 119005	78.00	08 119006	79.00
08 119007	269.00	08 119008	53.77	08 119009	98.00	08 119010	149.00	08 119011	44.00	08 119012	89.00
08 120001	79.00	08 120002	36.00	08 120003	109.00	08 120004	64.00	08 120005	45.00	08 120006	33.00
08 120007	24.90	08 120008	38.00	08 120009	38.00	08 120010	109.78	08 120011	28.00	08 120012	27.90
08 121001	769.00	08 121002	399.00	08 121003	218.00	08 121004	239.00	08 121005	499.00	08 121006	785.73
08 121007	99.90	08 121008	259.00	08 121009	218.00	08 121010	399.00	08 121011	298.00	08 121012	240.27
08 121013	178.00	08 121014	702.71	08 121015	279.00	08 121016	249.00	08 121017	549.00	08 121018	409.00
08 121019	189.00	08 121020	179.00	08 121021	279.00	08 121022	602.18	08 121023	999.00	08 121024	799.00
08 122001	2390.00	08 122002	549.00	08 122003	2990.00	08 122004	599.00	08 122005	1399.00	08 122006	2524.48
08 122007	499.00	08 122008	739.00	08 122009	549.00	08 122010	2322.12	08 122011	555.49	08 122012	2290.00
08 123001	899.00	08 123002	119.00	08 123003	749.00	08 123004	129.00	08 123005	199.00	08 123006	129.00
08 123007	89.90	08 123008	299.00	08 123009	416.13	08 123010	599.00	08 123011	128.00	08 123012	129.90
08 124001	128.00	08 124002	249.29	08 124003	299.00	08 124004	149.33	08 124005	799.00	08 124006	269.00
08 124007	59.00	08 124008	149.00	08 124009	279.00	08 124010	479.00	08 124011	279.00	08 124012	299.00
08 125001	99.00	08 125002	459.00	08 125003	34.90	08 125004	199.00	08 125005	55.00	08 125006	89.00
08 125007	148.00	08 125008	179.00	08 125009	13.90	08 125010	99.90	08 125011	148.00	08 125012	249.00
08 126001	28.00	08 126002	219.00	08 126003	29.00	08 126004	14.00	08 126005	19.90	08 126006	44.94
08 126007	75.00	08 126008	89.00	08 126009	26.00	08 126010	19.00	08 126011	89.90	08 126012	14.90
08 127001	699.00	08 127002	349.00	08 127003	99.90	08 127004	539.00	08 127005	399.00	08 127006	249.00
08 127007	178.00	08 127008	228.54	08 127009	1390.00	08 127010	349.00	08 127011	374.00	08 127012	149.00
08 127013	199.00	08 127014	749.00	08 127015	279.00	08 127016	179.00	08 127017	499.00	08 127018	399.00
08 127019	268.00	08 127020	229.00	08 127021	178.00	08 127022	549.00	08 127023	299.00	08 127024	199.00
08 128001	298.00	08 128002	199.90	08 128003	1199.00	08 128004	899.00	08 128005	499.00	08 128006	228.95
08 128007	199.00	08 128008	258.00	08 128009	399.00	08 128010	258.00	08 128011	299.00	08 128012	278.93
08 128013	299.00	08 128014	1099.00	08 128015	239.90	08 128016	749.00	08 128017	899.00	08 128018	199.90
08 128019	159.00	08 128020	159.30	08 128021	698.84	08 128022	249.00	08 128023	198.00	08 128024	199.00
08 128025	219.44	08 128026	698.44	08 128027	199.90	08 128028	227.90	08 128029	227.90	08 128030	149.00
08 128031	1999.00	08 128032	149.00	08 128033	129.90	08 128034	258.00	08 128035	249.00	08 128036	369.00
08 129001	169.90	08 129002	119.00	08 129003	79.90	08 129004	179.00	08 129005	159.00	08 129006	199.00
08 129007	299.00	08 129008	149.90	08 129009	339.00	08 129010	198.00	08 129011	379.00	08 129012	279.00
08 130001	599.00	08 130002	499.00	08 130003	219.00	08 130004	129.00	08 130005	79.00	08 130006	399.00
08 130007	799.00	08 130008	199.00	08 130009	279.00	08 130010	389.00	08 130011	99.00	08 130012	649.00
08 131001	179.00	08 131002	149.00	08 131003	148.00	08 131004	196.15	08 131005	199.00	08 131006	129.00
08 131007	131009.00	08 131008	529.00	08 131009	99.90	08 131010	70.18	08 131011	98.00	08 131012	149.00
08 131013	99.00	08 131014	169.00	08 131015	169.00	08 131016	129.53	08 131017	139.00	08 131018	459.00
08 131019	89.90	08 131020	279.00	08 131021	279.00	08 131022	139.90	08 131023	178.30	08 131024	499.00
08 132001	69.90	08 132002	349.00	08 132003	78.00	08 132004	59.00	08 132005	199.00	08 132006	199.00
08 132007	49.90	08 132008	416.40	08 132009	73.00	08 132010	159.00	08 132011	119.00	08 132012	118.00
08 133001	78.00	08 133002	95.00	08 133003	14.90	08 133004	50.00	08 133005	86.00	08 133006	79.90
08 133007	48.00	08 133008	34.00	08 133009	74.00	08 133010	23.00	08 133011	99.00	08 133012	22.90
08 133013	95.00	08 133014	79.00	08 133015	30.90	08 133016	34.00	08 133017	64.00	08 133018	59.00
08 133019	48.00	08 133020	60.00	08 133021	159.00	08 133022	24.90	08 133023	159.00	08 133024	24.00
08 134001	50.00	08 134002	49.00	08 134003	109.00	08 134004	39.00	08 134005	69.90	08 134006	36.90
08 134007	32.00	08 134008	70.00	08 134009	28.02	08 134010	38.00	08 134011	38.00	08 134012	99.00
08 135001	158.00	08 135002	279.00	08 135003	98.00	08 135004	188.00	08 135005	429.00	08 135006	119.90
08 135007	336.00	08 135008	468.77	08 135009	99.90	08 135010	139.90	08 135011	149.00	08 135012	99.00
08 136001	245.00	08 136002	45.00	08 136003	24.00	08 136004	24.00	08 136005	48.00	08 136006	69.00
08 136007	38.00	08 136008	38.00	08 136009	119.00	08 136010	32.90	08 136011	99.00	08 136012	98.00
08 137001	899.00	08 137002	999.00	08 137003	1169.00	08 137004	389.00	08 137005	217.96	08 137006	58.00
08 137007	89.00	08 137008	299.00	08 137009	369.00	08 137010	299.00	08 137011	649.00	08 137012	319.00
08 137013	269.00	08 137014	299.00	08 137015	269.00	08 137016	499.00	08 137017	1299.00	08 137018	549.00
08 137019	849.00	08 137020	279.00	08 137021	399.00	08 137022	199.00	08 137023	379.00	08 137024	279.00
08 137025	169.00	08 137026	349.00	08 137027	249.00	08 137028	299.00	08 137029	178.00	08 137030	290.00
08 138003	135.00	08 138004	170.00	08 138005	118.00	08 138006	170.00	08 138007	108.00	08 138008	99.00
08 139001	299.31	08 139002	1149.00	08 139003	540.00	08 139004	219.00	08 139005	507.23	08 139006	189.00
08 139007	319.00	08 139008	379.00	08 139009	569.00	08 139010	833.66	08 139011	649.00	08 139012	1799.00
08 140001	149.00	08 140002	239.00	08 140003	229.00	08 140004	352.65	08 140005	262.72	08 140006	529.00
08 140007	199.00	08 140008	479.00	08 140009	499.00	08 140010	230.00	08 140011	575.64	08 140012	319.00
08 141001	199.00	08 141002	279.00	08 141003	709.00	08 141004	519.00	08 141005	729.00	08 141006	1799.00
08 141007	249.00	08 141008	485.00	08 141009	549.00	08 141010	549.00	08 141011	249.00	08 141012	649.00
08 142001	599.00	08 142002	430.00	08 142003	369.00	08 142004	249.00	08 142005	1143.87	08 142006	309.10
08 142007	423.08	08 142008	759.00	08 142009	839.00	08 142010	649.00	08 142011	1179.00	08 142012	709.00
08 143001	148.00	08 143002	419.00	08 143003	29.90	08 143004	50.00	08 143005	99.90	08 143006	28.00
08 143007	99.00	08 143008	39.00	08 143009	160.00	08 143010	369.00	08 143011	155.00	08 143012	90.00
08 144001	10.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 215004	20.00	08 215005	14.46	08 215006	21.00	08 216001	8.75	08 216002	6.68	08 216003	7.87
08 216004	5.57	08 217001	25.43	08 217002	25.00	08 217003	32.50	08 217004	38.29	08 217005	28.57
08 217006	31.00	08 218001	18.00	08 218002	56.00	08 218003	26.00	08 218004	32.90	08 219001	15.90
08 219002	10.85	08 219003	34.50	08 219004	60.00	08 229001	1827.50	08 229002	385.00	08 229003	389.00
08 229004	266.00	08 229005	47.92	08 229006	152.00	08 229007	408.21	08 229008	223.00	08 229009	115.00
08 229010	371.00	08 229011	250.00	08 229012	325.00	08 229013	98.00	08 229014	151.90	08 229015	775.54
08 229016	1014.70	08 229017	186.92	08 229018	176.00	08 229019	1992.64	08 229020	182.35	08 229021	387.00
08 230001	111.00	08 230002	62.50	08 230003	54.50	08 230004	349.30	08 230005	268.50	08 230006	103.30
08 231001	50.15	08 231002	675.97	08 231003	184.50	08 231004	393.70	08 232001	44.00	08 232002	124.50
08 232003	36.50	08 232004	29.90	08 233001	199.50	08 233002	180.70	08 233003	38.00	08 233004	61.00
08 233005	169.00	08 233006	258.00	08 234001	168.00	08 234002	161.00	08 234003	421.60	08 234004	504.46
08 235001	2115.50	08 235002	776.50	08 235003	91.00	08 235004	200.00	08 236001	3.50	08 236002	16.00
08 236003	27.00	08 236004	8.00	08 237001	21.00	08 237002	23.53	08 237003	41.50	08 237004	18.00
08 238001	135.00	08 238002	46.00	08 238003	144.00	08 238004	324.13	08 239001	40.60	08 239002	66.48
08 239003	69.00	08 239004	131.00	08 240001	220.81	08 240002	312.50	08 240003	230.00	08 240004	415.00
08 241001	154.00	08 241002	253.70	08 241003	43.00	08 241004	30.00	08 242001	281.50	08 242002	139.00
08 242003	208.00	08 242004	286.00	08 243001	570.00	08 243002	3446.73	08 243003	490.00	08 243004	669.00
08 244001	1200.00	08 244002	7500.00	08 244003	1000.00	08 244004	5500.00	08 244005	300.00	08 244006	850.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	500.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00
08 245005	500.00	08 245006	500.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	1050.00	08 246002	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1600.00	08 247001	1400.00	08 247002	13000.00	08 247003	1600.22	08 247004	10000.00
08 2480001	5000.00	08 248002	1000.00	08 249001	1000.00	08 249002	1400.00	08 249003	840.00	08 249004	400.00
08 249003	650.00	08 249004	590.00	08 250001	7000.00	08 250002	1779.00	08 250003	450.52	08 250004	910.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	150.00	08 251004	700.00	08 251005	390.00	08 251006	397.00
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	125.00	08 252002	200.00	08 252003	110.00	08 252004	30.00
08 253001	400.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	100.00	08 253005	65.00	08 253006	80.00
08 254001	41.90	08 254002	84.36	08 254003	80.00	08 254004	44.14	08 255001	116.00	08 255002	270.00
08 255003	63.00	08 255004	85.90	08 256001	220.00	08 256002	48.85	08 256003	145.33	08 256004	159.08
08 256005	160.00	08 256006	149.00	08 257001	35.00	08 257002	18.90	08 257003	41.90	08 257004	39.30
08 258001	61.11	08 258002	60.28	08 258003	72.31	08 258004	90.86	08 258005	45.00	08 258006	50.00
08 259001	68.81	08 259002	123.75	08 259003	242.50	08 259004	94.75	08 260001	67.00	08 260002	16.50
08 260003	39.90	08 260004	49.90	08 261001	27.00	08 261002	24.00	08 261003	150.00	08 261004	218.00
08 261005	129.00	08 261006	44.90	08 261007	400.00	08 261008	170.00	08 262001	27.00	08 262002	57.97
08 262003	20.52	08 262004	33.41	08 263001	2.50	08 263002	2.79	08 263003	16.90	08 263004	69.50
08 263005	30.00	08 263006	22.40	08 263007	15.00	08 263008	15.19	08 264001	199.00	08 264002	150.23
08 264003	130.00	08 264004	187.00	08 265001	15.00	08 265002	33.50	08 265003	16.00	08 265004	239.00
08 266001	23.00	08 266002	32.82	08 266003	11.50	08 266004	34.77	08 276001	13.50	08 276002	13.50
08 276003	13.50	08 276004	13.50	08 277001	7.00	08 277002	7.00	08 277003	7.00	08 277004	7.00
08 278001	35.00	08 278002	35.00	08 278003	70.00	08 278004	60.00	08 280001	95.00	08 280002	400.00
08 280003	717.25	08 280004	470.00	08 281001	1761.50	08 281002	24998.25	08 281003	1218.00	08 281004	2224.00
08 282001	251001.00	08 282002	151700.00	08 282003	429000.00	08 282004	178000.00	08 282005	149900.00	08 282006	214000.00
08 282007	3370700.00	08 282008	135700.00	08 282009	245756.22	08 282010	135700.00	08 282011	183100.00	08 282012	432900.00
08 283001	2299.00	08 283002	12999.00	08 283003	1899.00	08 283004	17999.00	08 284001	13.30	08 284002	13.30
08 285001	14.09	08 285002	14.09	08 286001	74.00	08 286002	93.96	08 286003	75.40	08 286004	87.37
08 287001	885.48	08 287002	733.00	08 287003	599.00	08 287004	799.00	08 288001	109.00	08 288002	254.00
08 288003	150.00	08 288004	134.00	08 289001	972.42	08 289002	1164.00	08 289003	1450.00	08 289004	1090.00
08 290001	12569.09	08 290002	12569.09	08 290003	12569.09	08 291001	1346.80	08 292001	812.00	08 292002	100.00
08 292003	510.48	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5800.00	08 293003	330.00	08 293004	650.00
08 294001	50.00	08 294002	600.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00	08 295001	33.00	08 295002	230.00
08 295001	37.50	08 295008	38.00	08 295118	44.00	08 295166	28.00	08 296001	10.00	08 296002	13.00
08 306001	4537.92	08 306002	2735.00	08 306003	1750.00	08 306004	2491.67	08 307001	1704.17	08 307002	2641.67
08 307003	2791.67	08 307004	1641.67	08 308001	1632.92	08 308002	1775.00	08 308003	2316.67	08 308004	2291.67
08 309001	3863.08	08 309002	4104.17	08 309003	2625.00	08 309004	2545.83	08 310001	1489.17	08 310002	1445.83
08 310003	1321.67	08 310004	1644.33	08 311001	23570.00	08 311002	11100.00	08 311003	3800.00	08 311004	2000.00
08 312001	2442.00	08 312002	753.33	08 312003	1300.00	08 312004	993.33	08 313001	2523.33	08 313002	1765.58
08 313003	1000.00	08 313004	2658.33	08 314001	155.00	08 314002	71.00	08 315001	16.00	08 315002	239.00
08 315001	160.00	08 315002	164.00	08 315003	195.00	08 315004	283.00	08 315005	160.00	08 315006	319.00
08 315007	250.00	08 315008	319.00	08 315009	195.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	216.00
08 315013	263.00	08 315014	319.00	08 316001	9.85	08 316002	14.80	08 316003	19.90	08 316004	15.50
08 316005	13.40	08 316006	49.90	08 316007	62.00	08 316008	8.50	08 316009	12.00	08 316010	35.90
08 317001	2586.13	08 317002	7826.25	08 317003	3673.50	08 317004	2590.00	08 317005	2488.50	08 317006	1945.00
08 318001	1325.00	08 318002	832.00	08 318003	1396.00	08 318004	1245.00	08 318005	1284.33	08 318006	1020.00
08 318007	897.50	08 318008	897.50	08 318009	1360.00	08 318010	1025.00	08 318011	782.00	08 318012	1525.00
08 318013	2032.00	08 318014	766.50	08 318015	1844.50	08 318016	1149.00	08 318017	1247.50	08 318018	2966.50
08 318019	1100.00	08 318020	630.00	08 318021	1279.00	08 318022	2180.50	08 318023	2140.81	08 318024	1425.00
08 318025	1635.50	08 318026	1295.00	08 318027	1150.00	08 318028	900.00	08 318029	1100.00	08 318030	650.00
08 319001	369.00	08 319002	299.00	08 319003	489.00	08 319004	589.00	08 320001	250.00	08 320002	129.90
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	75.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	200.00
08 320009	320.00	08 320010	350.00	08 321001	43.00	08 321002	110.00	08 321003	25.00	08 321004	25.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	12.00
08 323003	15.00	08 323004	19.00	08 324001	200.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	420.00
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	23.00	08 326002	35.00	08 326003	37.00	08 326004	37.00	08 327001	43.00	08 327002	43.45
08 327003	54.33	08 327004	53.33	08 328001	270.00	08 328002	184.00	08 328003	169.00	08 328004	194.35
08 328005	798.00	08 328006	109.00	08 328007	40.00	08 328008	90.00	08 328009	40.00	08 328010	40.00
08 329001	24.00	08 329002	27.50	08 329003	169.00	08 329004	259.00	08 330001	259.00	08 330002	259.00
08 330003	199.00	08 330004	89.74	08 330005	77.00	08 330006	189.00	08 331001	399.00	08 331002	188.00
08 331003	289.00	08 331004	82.00	08 332001	469.00	08 332002	420.00	08 332003	125.00	08 332004	3398.29
08 342001	86.00	08 342002	137.50	08 342003	55.00	08 342004	47.00	08 342005	47.00	08 342006	64.00
08 342007	28.00	08 34									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 033003	31.60	09 033004	36.00	09 033005	28.00	09 033006	39.99	09 034001	52.00	09 034002	55.00
09 034003	57.90	09 034004	56.00	09 035001	370.50	09 035002	120.00	09 035003	88.00	09 035004	107.50
09 036001	87.40	09 036002	110.87	09 036003	115.00	09 036004	164.50	09 037001	48.00	09 037002	71.00
09 037003	48.78	09 037004	50.00	09 038001	100.00	09 038002	137.25	09 038003	149.12	09 038004	100.00
09 039001	34.64	09 039002	22.00	09 039003	45.50	09 039004	38.00	09 040001	119.56	09 040002	132.22
09 040003	110.00	09 040004	158.59	09 041001	162.50	09 041002	124.83	09 041003	73.65	09 041004	100.00
09 042001	65.43	09 042002	26.15	09 042003	55.25	09 042004	24.00	09 042005	50.00	09 042006	54.50
09 043001	44.66	09 043002	20.56	09 043003	19.00	09 043004	34.88	09 043005	27.40	09 043006	31.11
09 043007	30.00	09 043008	32.90	09 043009	21.67	09 043010	24.90	09 044001	44.90	09 044002	24.00
09 044003	30.00	09 044004	30.00	09 044005	33.90	09 044006	27.75	09 044007	31.25	09 044008	24.90
09 045001	9.00	09 045002	18.00	09 045003	6.00	09 045004	17.15	09 045005	11.50	09 045006	7.50
09 045007	8.00	09 045008	16.90	09 046001	33.75	09 046002	21.06	09 046003	28.00	09 046004	38.15
09 046005	35.00	09 046006	23.15	09 046007	28.50	09 046008	22.90	09 047001	15.00	09 047002	10.45
09 047003	12.90	09 047004	14.00	09 047005	109.80	09 047006	62.65	09 047007	49.90	09 047008	12.50
09 047009	62.35	09 047010	22.00	09 047011	7.79	09 047012	10.00	09 047013	10.90	09 047014	6.43
09 047015	18.00	09 047016	131.94	09 047017	19.50	09 047018	15.40	09 047019	12.00	09 047020	24.00
09 048001	17.88	09 048002	18.90	09 048003	22.15	09 048004	15.75	09 048005	14.00	09 048006	16.25
09 048007	13.00	09 048008	19.90	09 049001	15.53	09 049002	13.50	09 049003	11.25	09 049004	11.10
09 049005	15.00	09 049006	9.00	09 049007	10.50	09 049008	13.40	09 050001	15.00	09 050002	11.74
09 050003	15.34	09 050004	16.75	09 050005	15.00	09 050006	15.90	09 050007	14.75	09 050008	17.00
09 051001	16.90	09 051002	19.65	09 051003	15.65	09 051004	13.75	09 051005	12.75	09 051006	16.75
09 051007	15.25	09 051008	20.55	09 052001	67.40	09 052002	62.50	09 052003	51.15	09 052004	44.00
09 052005	57.40	09 052006	51.15	09 052007	60.00	09 052008	50.00	09 053001	51.13	09 053002	40.00
09 053003	27.90	09 053004	36.00	09 053005	29.90	09 053006	29.90	09 053007	40.00	09 053008	27.50
09 054001	15.79	09 054002	33.50	09 054003	19.63	09 054004	27.90	09 055001	49.90	09 055002	62.40
09 055003	65.00	09 055004	53.75	09 055005	52.93	09 055006	50.00	09 055007	81.90	09 055008	49.90
09 056001	9.40	09 056002	13.40	09 056003	8.99	09 056004	27.50	09 056005	5.00	09 056006	8.00
09 056007	6.75	09 056008	14.90	09 057001	21.90	09 057002	16.50	09 057003	13.55	09 057004	13.95
09 058001	26.90	09 058002	26.58	09 058003	15.25	09 058004	28.40	09 058005	41.40	09 058006	19.00
09 058007	17.25	09 058008	29.40	09 058009	28.64	09 058010	34.65	09 058011	36.15	09 058012	14.75
09 058013	16.00	09 058014	31.90	09 059001	16.00	09 059002	15.00	09 059003	16.70	09 059004	15.00
09 059005	14.61	09 059006	16.00	09 059007	15.75	09 059008	19.28	09 059009	15.00	09 059010	21.40
09 060001	17.79	09 060002	12.00	09 060003	16.75	09 060004	23.65	09 060005	15.50	09 060006	14.50
09 060007	17.90	09 060008	14.25	09 060009	21.90	09 060010	13.94	09 061001	4.78	09 061002	4.00
09 061003	2.97	09 061004	102.39	09 061005	66.25	09 061006	72.50	09 061007	10.00	09 061008	22.00
09 062001	12.50	09 062002	23.50	09 062003	12.22	09 062004	26.25	09 062005	15.00	09 062006	9.00
09 062007	22.94	09 062008	12.00	09 063001	26.90	09 063002	14.25	09 063003	19.00	09 063004	13.53
09 063005	12.75	09 063006	20.00	09 063007	20.00	09 063008	15.50	09 063009	17.65	09 063010	20.15
09 064001	12.00	09 064002	11.00	09 064003	7.00	09 064004	8.00	09 064005	7.98	09 064006	11.90
09 064007	12.00	09 064008	8.00	09 065001	24.00	09 065002	19.50	09 065003	16.95	09 065004	28.75
09 065005	15.00	09 065006	20.00	09 065007	25.45	09 065008	36.90	09 066001	7.61	09 066002	12.00
09 066003	10.00	09 066004	11.15	09 066005	10.50	09 066006	10.50	09 066007	8.75	09 066008	12.00
09 067001	22.58	09 067002	20.00	09 067003	24.00	09 067004	18.88	09 067005	16.50	09 067006	26.90
09 067007	14.00	09 067008	24.00	09 068001	20.50	09 068002	20.00	09 068003	12.50	09 068004	19.90
09 068005	25.00	09 068006	24.90	09 068007	21.90	09 068008	19.50	09 069001	12.50	09 069002	14.50
09 069003	15.16	09 069004	12.18	09 070001	34.13	09 070002	31.90	09 070003	26.50	09 070004	27.40
09 070005	23.00	09 070006	33.70	09 070007	29.00	09 070008	22.25	09 071001	7.75	09 071002	10.00
09 071003	11.30	09 071004	11.50	09 072001	34.40	09 072002	29.65	09 072003	18.25	09 072004	26.00
09 073001	59.90	09 073002	58.00	09 073003	39.80	09 073004	55.20	09 074001	15.00	09 074002	17.00
09 074003	19.00	09 074004	27.67	09 074005	16.56	09 074006	15.00	09 074007	18.00	09 074008	17.00
09 075001	35.80	09 075002	39.80	09 075003	24.00	09 075004	18.90	09 076001	24.53	09 076002	23.69
09 076003	24.77	09 076004	50.00	09 077001	129.90	09 077002	115.00	09 077003	159.90	09 077004	115.00
09 077005	130.00	09 077006	75.00	09 077007	167.32	09 077008	159.00	09 078001	17.50	09 078002	19.72
09 078003	25.60	09 078004	13.90	09 079001	27.63	09 079002	36.14	09 079003	81.08	09 079004	47.73
09 080001	25.01	09 080002	36.36	09 080003	65.59	09 080004	38.64	09 081001	37.69	09 081002	36.59
09 081003	45.94	09 081004	47.00	09 081005	44.26	09 081006	47.80	09 082001	69.81	09 082002	81.42
09 082003	84.96	09 082004	100.00	09 083001	17.76	09 083002	46.65	09 083003	56.67	09 083004	26.19
09 083005	213.43	09 083006	93.75	09 084001	12.75	09 084002	12.74	09 084003	13.00	09 084004	13.20
09 084005	19.19	09 084006	12.00	09 085001	319.50	09 085002	331.75	09 085003	557.29	09 085004	340.00
09 086001	154.46	09 086002	248.57	09 086003	203.63	09 086004	108.65	09 087001	16.67	09 087002	11.50
09 087003	9.45	09 087004	18.33	09 087005	16.67	09 087006	16.67	09 087007	16.67	09 087008	9.50
09 087009	15.00	09 087010	10.82	09 088001	5.00	09 088002	8.17	09 088003	1.20	09 088004	1.20
09 088005	9.17	09 088006	8.33	09 088007	5.88	09 088008	8.17	09 089001	40.93	09 089002	65.41
09 089003	78.95	09 089004	60.63	09 089005	141.57	09 090001	5.00	09 090002	10.50	09 090003	145.50
09 091001	432.22	09 091002	20.00	09 091003	110.21	09 091004	26.57	09 092001	238.00	09 092002	143.00
09 092003	200.00	09 092004	168.82	09 093001	129.71	09 093002	4.00	09 093003	5.44	09 093004	5.00
09 094001	129.86	09 094002	115.90	09 094003	84.06	09 094004	204.55	09 095001	127.29	09 095002	5.44
09 095003	76.00	09 095004	113.51	09 095005	132.50	09 095006	180.00	09 096001	73.57	09 096002	172.62
09 096003	92.96	09 096004	271.43	09 097001	66.90	09 097002	158.00	09 097003	93.81	09 097004	11.00
09 098001	120.00	09 098002	149.00	09 098003	91.50	09 098004	100.00	09 099001	85.00	09 099002	65.75
09 099003	85.00	09 099004	55.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	90.97	09 100004	169.00
09 101001	320.00	09 101002	210.00	09 101003	240.00	09 101004	120.00	09 102001	33.80	09 102002	35.21
09 102003	30.75	09 102004	42.26	09 102005	29.58	09 102006	32.82	09 102007	31.65	09 102008	24.47
09 102009	29.58	09 102010	28.72	09 103001	136.55	09 103002	118.97	09 103003	292.86	09 103004	252.63
09 104001	113.52	09 104002	111.48	09 104003	321.43	09 104004	149.00	09 104005	106.38	09 104006	127.18
09 105001	132.53	09 105002	121.71	09 105003	233.33	09 105004	113.33	09 106001	79.45	09 106002	177.00
09 106003	166.67	09 106004	301.64	09 107001	152.23	09 107002	222.91	09 107003	70.00	09 107004	105.00
09 107005	144.50	09 107006	299.99	09 108001	45.00	09 108002	32.00	09 108003	32.00	09 108004	45.00
09 108005	37.00	09 108006	40.00	09 118001	159.00	09 118002	445.00	09 118003	529.00	09 118004	99.99
09 118005	139.00	09 118006	339.00	09 118007	249.00	09 118008	270.00	09 118009	198.00	09 118010	302.59
09 118011	606.18	09 118012	228.00	09 119001	119.90	09 119002	129.00	09 119003	62.82	09 119004	109.00
09 119005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 135011	469.00	09 135012	149.00	09 136001	18.90	09 136002	29.00	09 136003	29.50	09 136004	24.90
09 136005	34.50	09 136006	34.00	09 136007	17.30	09 136008	64.00	09 136009	50.00	09 136010	20.00
09 136011	59.90	09 136012	54.00	09 137001	199.00	09 137002	398.00	09 137003	279.90	09 137004	2499.00
09 137005	65.00	09 137006	109.14	09 137007	695.00	09 137008	695.00	09 137009	89.90	09 137010	249.00
09 137011	149.90	09 137012	299.00	09 137013	379.90	09 137014	329.00	09 137015	349.00	09 137016	329.00
09 137017	849.00	09 137018	229.99	09 137019	598.00	09 137020	579.00	09 137021	189.00	09 137022	199.00
09 137023	279.00	09 137024	229.00	09 137025	999.00	09 137026	479.00	09 137027	238.00	09 137028	599.83
09 138001	510.00	09 138002	340.00	09 138003	335.00	09 138004	460.00	09 138005	628.00	09 138006	476.00
09 138007	400.00	09 138008	400.00	09 139001	199.00	09 139002	1399.00	09 139003	219.00	09 139004	1890.00
09 139005	799.00	09 139006	350.00	09 139007	1499.00	09 139008	395.00	09 139009	599.00	09 139010	559.00
09 139011	469.00	09 139012	899.00	09 140001	270.00	09 140002	609.00	09 140003	349.00	09 140004	459.00
09 140005	224.00	09 140006	369.00	09 140007	350.00	09 140008	229.00	09 140009	199.00	09 140010	569.00
09 140011	539.00	09 140012	289.00	09 141001	529.00	09 141002	274.00	09 141003	589.00	09 141004	649.00
09 141005	349.00	09 141006	549.00	09 141007	349.00	09 141008	299.00	09 141009	329.00	09 141010	220.84
09 141011	549.00	09 141012	329.00	09 142001	339.00	09 142002	549.00	09 142003	1139.00	09 142004	699.00
09 142005	699.00	09 142006	399.00	09 142007	495.00	09 142008	995.00	09 142009	489.00	09 142010	729.00
09 142011	699.00	09 142012	351.32	09 143001	169.00	09 143002	350.00	09 143003	169.00	09 143004	439.00
09 143005	429.00	09 143006	299.00	09 143007	489.00	09 143008	325.00	09 143009	179.00	09 143010	222.71
09 143011	199.00	09 143012	549.00	09 144001	100.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	50.00
09 145001	38.00	09 145002	85.00	09 145003	69.00	09 145004	116.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	175.00	09 147002	219.00	09 147003	685.00	09 147004	899.00
09 147005	184.00	09 147006	249.00	09 147007	2641.30	09 147008	399.00	09 147009	6390.89	09 147010	1215.82
09 147011	799.00	09 147012	1895.00	09 148001	650.00	09 148002	2099.00	09 148004	360.00	09 148005	945.00
09 148006	75.00	09 148010	550.00	09 158001	4380.79	09 158002	4380.79	09 158003	4380.79	09 158004	4380.79
09 158005	4380.79	09 158006	4380.79	09 159001	106.90	09 160001	179.32	09 160002	216.78	09 160003	272.59
09 160004	179.16	09 160005	216.64	09 160006	272.57	09 161001	23.93	09 161002	47.85	09 161003	71.78
09 161004	100.66	09 161005	129.54	09 161006	158.43	09 161007	187.31	09 161008	216.20	09 161009	300.79
09 161010	385.38	09 161011	554.57	09 161012	892.94	09 161013	1231.31	09 161014	2077.24	09 161015	2923.17
09 161016	3599.92	09 161017	3769.10	09 161018	4615.03	09 161019	5460.96	09 161020	6390.89	09 161021	7152.82
09 161022	7998.75	09 161023	11309.64	09 161024	12329.28	09 161025	13348.92	09 161026	14368.56	09 161027	146.87
09 161028	1062.13	09 161029	1569.68	09 161030	2415.61	09 161031	2584.80	09 161032	15388.20	09 161033	16407.84
09 161034	20486.40	09 161035	24564.96	09 161036	28643.52	09 161037	32722.08	09 161038	40879.20	09 162001	14.44
09 162002	14.44	09 162003	7.80	09 162004	7.80	09 164001	128.62	09 165001	671.87	09 166001	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	5.46	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	5.46	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.61	09 167002	17.46	09 167003	26.61
09 167004	17.46	09 167005	29.22	09 168001	3090.00	09 168002	4060.00	09 168003	3129.00	09 168004	6000.00
09 168005	2640.00	09 168006	2760.00	09 168007	1520.00	09 168008	2000.00	09 168009	4000.00	09 168010	5600.00
09 169001	250.00	09 169002	500.00	09 169003	609.00	09 169004	200.00	09 169005	12836.56	09 169006	350.00
09 179001	9656.50	09 179002	7527.00	09 179003	21737.00	09 179004	10984.43	09 179005	12399.00	09 179006	16963.50
09 180001	1426.00	09 180002	2199.00	09 180003	532.11	09 180004	1399.00	09 181001	4202.74	09 181002	5924.00
09 181003	7249.00	09 181004	5852.85	09 182001	2996.59	09 182002	2599.00	09 182003	1999.00	09 182004	2789.00
09 183001	7349.00	09 183002	3349.00	09 183003	3094.00	09 183004	3094.00	09 184001	2229.00	09 184002	5199.00
09 184003	7499.00	09 184004	7499.00	09 185001	11650.00	09 185002	9699.00	09 185003	9499.00	09 185004	14997.00
09 186001	7349.00	09 186002	6495.00	09 186003	12983.43	09 186004	7699.00	09 187001	8999.00	09 187002	7299.01
09 187003	6224.00	09 187004	8099.00	09 188001	6389.00	09 188002	8719.20	09 188003	3199.00	09 188004	7649.00
09 189001	4670.00	09 189002	5999.00	09 189003	4000.00	09 189004	4999.00	09 190001	289.00	09 190002	844.00
09 190003	999.00	09 190004	698.01	09 191001	614.00	09 191002	184.00	09 191003	169.00	09 191004	338.30
09 191005	219.00	09 191006	1499.00	09 192001	199.00	09 192002	787.00	09 192003	339.00	09 192004	1199.00
09 193001	730.00	09 193002	649.00	09 193003	649.00	09 193004	649.00	09 194001	1399.01	09 194002	1999.00
09 194003	1149.00	09 194004	1669.00	09 195001	470.00	09 195002	259.90	09 195003	699.02	09 195004	1849.00
09 196001	11465.47	09 197001	5999.00	09 197002	9499.00	09 197003	5249.00	09 197004	9999.00	09 197005	5699.00
09 197006	9999.00	09 198001	5999.00	09 198002	2299.00	09 198003	2299.00	09 198004	2999.00	09 198005	1197.00
09 198006	2199.00	09 198007	2000.00	09 198008	2399.00	09 199001	1799.00	09 199002	1345.00	09 199003	2949.00
09 199004	869.00	09 200001	42.90	09 200002	50.92	09 200003	37.00	09 200004	9.80	09 201001	31.90
09 201002	10.00	09 201003	26.73	09 201004	56.00	09 202001	57.00	09 202002	44.37	09 202003	71.90
09 202004	41.30	09 203001	13.00	09 203002	13.00	09 203003	15.00	09 203004	15.00	09 204001	54.90
09 204002	53.00	09 204003	47.27	09 204004	56.49	09 205001	56.00	09 205002	59.90	09 206001	244.90
09 206002	89.00	09 206003	199.00	09 206004	71.44	09 207001	193.45	09 207002	399.90	09 207003	779.00
09 207004	1899.00	09 208001	63.50	09 208002	21.90	09 208003	129.00	09 208004	74.90	09 209001	229.00
09 209002	397.00	09 209003	299.00	09 209004	775.00	09 209005	119.00	09 209006	899.00	09 209007	210.83
09 209008	350.00	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	36.90	09 210004	24.90	09 210005	14.00
09 210006	215.90	09 210007	215.90	09 210008	215.90	09 210009	215.90	09 210010	215.90	09 211001	199.00
09 211004	297.00	09 212001	99.90	09 212002	135.00	09 212003	119.90	09 212004	319.00	09 213001	169.90
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	519.00	09 214001	36.56	09 214002	24.15	09 214003	26.44
09 214004	39.50	09 214005	25.38	09 214006	24.95	09 214007	22.00	09 214008	37.51	09 215001	18.90
09 215002	14.65	09 215003	9.20	09 215004	16.90	09 215005	20.70	09 215006	18.71	09 216001	10.45
09 216002	6.40	09 216003	10.21	09 216004	9.57	09 217001	25.38	09 217002	27.60	09 217003	30.00
09 217004	38.00	09 217005	34.88	09 217006	46.29	09 218001	55.00	09 218002	42.41	09 218003	54.30
09 218004	62.21	09 219001	11.90	09 219002	10.20	09 219003	138.46	09 219004	149.00	09 219005	169.00
09 229002	126.25	09 229003	203.40	09 229004	170.50	09 229005	158.04	09 229006	197.50	09 229007	599.70
09 229008	247.13	09 229009	256.02	09 229010	241.50	09 229011	381.40	09 229012	297.49	09 229013	69.30
09 229014	319.49	09 229015	252.80	09 229016	376.38	09 229017	575.00	09 229018	631.00	09 229019	489.90
09 229020	83.90	09 229021	635.80	09 230001	36.50	09 230002	105.00	09 230003	599.11	09 230004	52.15
09 230005	359.77	09 230006	78.35	09 231001	772.00	09 231002	601.21	09 231003	157.32	09 231004	253.29
09 232001	141.50	09 232002	42.04	09 232003	51.30	09 232004	41.20	09 233001	75.50	09 233002	164.46
09 233003	89.50	09 233004	116.50	09 233005	125.00	09 233006	216.83	09 234001	176.77	09 234002	224.00
09 234003	301.75	09 234004	186.50	09 235001	467.00	09 235002	173.98	09 235003	141.30	09 235004	99.90
09 236001	34.90	09 236002	32.80	09 236003	95.16	09 236004	105.50	09 237001	12.50	09 237002	71.97
09 237003	30.00	09 237004	14.50	09							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 317006	5120.13	09 318001	892.50	09 318002	1053.15	09 318003	1155.00	09 318004	1165.00	09 318005	600.00
09 318006	430.00	09 318007	430.00	09 318008	350.00	09 318009	1790.75	09 318010	857.00	09 318011	399.00
09 318012	530.00	09 319001	164.00	09 319002	365.00	09 319003	429.00	09 319004	799.00	09 320001	85.00
09 320002	135.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	29.00	09 320006	120.00	09 320007	60.00
09 320008	2500.00	09 320009	60.00	09 320010	120.00	09 321001	46.00	09 321002	58.00	09 321003	59.00
09 321004	60.00	09 322001	389.00	09 322002	599.00	09 322003	299.00	09 322004	10.00	09 323001	65.00
09 323002	38.00	09 323003	60.00	09 323004	30.00	09 324001	350.00	09 324002	300.00	09 324003	1980.00
09 324004	4100.00	09 324005	950.00	09 324006	250.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	1500.00	09 326001	28.00	09 326002	24.00	09 326003	44.00	09 326004	38.00	09 327001	34.50
09 327002	110.59	09 327003	36.03	09 327004	40.76	09 328001	112.00	09 328002	119.00	09 328003	109.00
09 328004	145.00	09 328005	95.90	09 328006	39.90	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	150.15
09 328010	110.00	09 329001	2.30	09 329002	3699.00	09 329003	2000.00	09 329004	4.80	09 330001	129.00
09 330002	189.00	09 330003	139.36	09 330004	186.00	09 330005	109.00	09 330006	224.25	09 331001	295.00
09 331002	129.01	09 331003	599.00	09 331004	299.00	09 332001	89.00	09 332002	50.00	09 332003	650.00
09 332004	4199.00	09 342001	63.00	09 342002	104.00	09 342003	70.00	09 342004	66.00	09 342005	63.00
09 342006	85.00	09 342007	65.00	09 342008	64.00	09 342009	55.00	09 342010	84.00	09 343001	300.00
09 343002	300.00	09 343003	91.00	09 343004	119.00	09 343005	181.00	09 343006	186.00	09 343007	155.00
09 343008	181.00	09 343009	58.00	09 343010	17.00	09 343011	20.00	09 343012	17.00	09 343013	83.50
09 343014	66.00	09 343015	74.00	09 343016	84.00	09 343017	101.00	09 343018	117.00	09 344001	525.00
09 344002	4500.00	09 344003	500.00	09 344004	6500.00	09 345001	8900.00	09 345002	9000.00	09 345003	21420.00
09 345004	18500.00	09 346001	70.00	09 346002	1355.00	09 346003	70.00	09 346004	70.00	09 346005	1374.50
09 346006	1382.00	09 001001	12.00	09 001002	13.00	09 001003	11.00	09 001004	9.00	09 001005	52.04
09 001006	1.00	09 001007	12.00	09 001008	11.00	09 001009	9.00	09 001010	12.00	09 001011	12.00
09 001012	12.00	09 001013	12.00	09 001014	11.00	09 001015	11.00	09 001016	11.00	09 001017	12.00
09 001018	12.00	09 001019	10.90	09 001020	10.00	09 002001	54.29	09 002002	73.61	09 002003	19.90
09 002004	68.00	09 003001	16.63	09 003002	11.00	09 003003	12.90	09 003004	10.00	09 003005	11.00
09 003006	55.29	09 004001	19.90	09 004002	11.00	09 004003	20.00	09 004004	21.50	09 005001	2.00
09 005002	6.00	09 005003	3.50	09 005004	5.50	09 005005	3.50	09 005006	4.00	09 006001	6.00
09 006002	1.30	09 006003	1.30	09 006004	1.30	09 006005	2.20	09 006006	1.25	09 007001	52.04
09 007002	38.24	09 007003	46.17	09 007004	41.18	09 008001	88.00	09 008002	170.00	09 008003	130.56
09 008004	23.00	09 009001	76.90	09 009002	170.00	09 009003	90.00	09 009004	240.00	09 010001	53.76
09 010002	66.67	09 010003	68.18	09 010004	76.64	09 010005	85.36	09 010006	70.83	09 010007	70.68
09 010008	84.91	09 011001	29.75	09 011002	135.63	09 011003	78.95	09 011004	22.50	09 012001	12.00
09 012002	43.55	09 012003	41.53	09 012004	40.32	09 013001	15.99	09 013002	11.00	09 013003	17.00
09 013004	20.90	09 014001	105.38	09 014002	53.63	09 014003	60.74	09 014004	69.20	09 014005	39.75
09 014006	130.81	09 015001	18.06	09 015002	19.90	09 015003	18.00	09 015004	16.00	09 015005	12.00
09 015006	11.67	09 016001	66.60	09 016002	64.00	09 016003	52.60	09 016004	59.25	09 016005	26.90
09 016006	38.00	09 016007	41.30	09 016008	37.93	09 016009	42.00	09 016010	40.00	09 016011	51.00
09 016012	41.00	09 017001	112.90	09 017002	72.00	09 017003	96.00	09 017004	76.35	09 017005	72.00
09 017006	101.50	09 017007	87.55	09 017008	94.50	09 017009	27.00	09 017010	44.00	09 017011	87.90
09 017012	85.00	09 017013	74.00	09 017014	70.80	09 017015	97.90	09 017016	75.00	09 017017	90.00
09 017018	70.75	09 018001	70.75	09 018002	97.00	09 018003	97.00	09 018004	130.00	09 018005	100.00
09 018006	146.90	09 018007	129.90	09 018008	89.00	09 018009	120.00	09 018010	91.80	09 018011	126.00
09 018012	104.00	09 018013	104.00	09 018014	128.90	09 018015	77.90	09 018016	82.00	09 018017	60.00
09 018018	78.00	09 018019	164.90	09 018020	136.90	09 018021	160.00	09 018022	140.00	09 018023	181.25
09 018024	158.00	09 018025	160.00	09 018026	152.90	09 018027	126.00	09 018028	107.00	09 018029	126.00
09 018030	98.00	09 018031	96.50	09 018032	75.00	09 018033	85.00	09 018034	71.50	09 019001	31.90
09 019002	36.00	09 019003	53.00	09 019004	31.50	09 019005	63.00	09 019006	41.00	09 019007	150.00
09 019008	46.90	09 020001	109.90	09 020002	50.40	09 020003	56.00	09 020004	90.80	09 021001	120.00
09 021002	154.00	09 021003	99.60	09 021004	88.00	09 021005	117.24	09 021006	112.07	09 022001	62.00
09 022002	39.75	09 022003	106.00	09 022004	67.00	09 023001	202.00	09 023002	36.85	09 023003	77.00
09 023004	91.85	09 023005	67.43	09 023006	45.90	09 023007	151.60	09 023008	140.75	09 023009	730.00
09 023010	95.00	09 024001	134.00	09 024002	233.80	09 024003	224.50	09 024004	227.60	09 025001	93.50
09 025002	87.00	09 025003	126.00	09 025004	100.00	09 025005	85.00	09 025006	52.48	09 025007	46.20
09 025008	65.00	09 025009	48.20	09 025010	133.00	09 025011	414.00	09 025012	48.90	09 025013	155.00
09 025014	139.90	09 025015	55.00	09 025016	130.00	09 025017	179.00	09 025018	179.00	09 025019	302.50
09 026004	145.00	09 027001	205.00	09 027002	109.00	09 027003	101.25	09 027004	120.00	09 028001	96.43
09 028002	89.67	09 028003	75.00	09 028004	82.14	09 028005	76.43	09 028006	91.43	09 029001	487.81
09 029002	148.10	09 029003	140.63	09 029004	244.64	09 030001	12.77	09 030002	12.50	09 030003	11.90
09 030004	11.90	09 030005	9.17	09 030006	13.50	09 030007	13.00	09 030008	33.69	09 030009	12.00
09 030010	11.50	09 031001	114.42	09 031002	102.22	09 031003	96.87	09 031004	78.50	09 032001	31.49
09 032002	275.00	09 032003	37.00	09 032004	26.07	09 032005	41.80	09 032006	37.00	09 032007	27.25
09 033002	22.27	09 033003	32.00	09 033004	32.92	09 033005	29.36	09 033006	45.04	09 034001	135.00
09 034002	93.33	09 034003	99.50	09 034004	93.13	09 035001	297.30	09 035002	316.74	09 035003	264.32
09 035004	147.78	09 036001	146.25	09 036002	95.00	09 036003	125.00	09 036004	135.00	09 037001	48.50
09 037002	44.67	09 037003	35.33	09 037004	50.00	09 038001	175.00	09 038002	137.50	09 038003	137.50
09 038004	123.75	09 039001	50.00	09 039002	22.23	09 039003	80.00	09 039004	80.00	09 040001	142.22
09 040002	194.17	09 040003	144.44	09 040004	132.89	09 041001	121.39	09 041002	125.00	09 041003	111.11
09 041004	77.14	09 042001	27.20	09 042002	28.25	09 042003	38.50	09 042004	66.00	09 042005	27.25
09 042006	25.00	09 043001	36.93	09 043002	22.90	09 043003	22.00	09 043004	39.68	09 043005	28.90
09 043006	45.55	09 043007	77.78	09 043008	31.43	09 043009	88.89	09 043010	22.00	09 044001	23.55
09 044002	30.50	09 044003	30.00	09 044004	33.65	09 044005	35.00	09 044006	30.25	09 044007	28.75
09 044008	30.00	09 045001	11.38	09 045002	9.40	09 045003	6.75	09 045004	9.75	09 045005	25.20
09 045006	7.43	09 045007	7.13	09 045008	7.75	09 046001	31.63	09 046002	20.00	09 046003	26.40
09 046004	20.70	09 046005	20.00	09 046006	22.50	09 046007	23.30	09 046008	17.25	09 047001	15.00
09 047002	49.90	09 047003	24.90	09 047004	26.00	09 047005	14.88	09 047006	75.68	09 047007	34.20
09 047008	12.90	09 047009	65.35	09 047010	7.75	09 047011	6.88	09 047012	8.75	09 047013	8.75
09 047014	8.00	09 047015	57.25	09 047016	29.75	09 047017	9.00	09 047018	11.00	09 047019	29.90
09 047020	20.00	09 048001	16.65	09 048002	13.50	09 048003	13.50	09 048004	15.98	09 048005	14.50
09 048006	12.75	09 048007	11.75	09 048008	13.00	09 049001	8.40	09 049002	6.00	09 049003	5.75
09 049004	5.63	09 049005	4.13	09 049006	6.25	09 04					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 090004	4.50	10 091001	398.33	10 091002	355.00	10 091003	411.11	10 091004	1312.50	10 092001	156.62	10 092002	177.22
10 092003	172.41	10 092004	219.51	10 093001	350.00	10 093002	350.00	10 093003	177.22	10 093004	87.72	10 095001	128.32
10 093004	45.72	10 094001	122.22	10 094002	113.61	10 094003	90.00	10 094004	90.00	10 095002	142.00	10 096001	390.00
10 095002	17.50	10 095003	110.81	10 095004	100.00	10 095005	8.90	10 095006	8.90	10 097001	112.00	10 097002	102.60
10 096002	271.43	10 096003	105.95	10 096004	115.48	10 097001	39.00	10 097002	112.00	10 097003	102.60	10 099001	155.00
10 097004	40.00	10 098001	75.00	10 098002	118.00	10 098003	82.00	10 098004	78.00	10 099002	89.33	10 102001	43.66
10 099002	240.00	10 099003	220.00	10 099004	220.00	10 100001	145.00	10 100002	208.00	10 100003	89.33	10 102002	29.17
10 100004	158.00	10 101001	150.00	10 101002	130.00	10 101003	150.00	10 101004	180.00	10 102001	43.66	10 102002	29.17
10 102002	25.00	10 102003	25.00	10 102004	37.00	10 102005	26.76	10 102006	30.77	10 102007	29.17	10 102008	165.26
10 102008	32.40	10 102009	35.21	10 102010	36.62	10 103001	170.00	10 103002	110.10	10 103003	165.26	10 104001	147.80
10 103004	155.72	10 104001	114.36	10 104002	142.00	10 104003	278.67	10 104004	235.72	10 104005	147.80	10 104006	77.00
10 104006	384.29	10 105001	55.00	10 105002	121.33	10 105003	55.00	10 105004	141.33	10 106001	85.00	10 106002	45.00
10 106002	180.00	10 106003	265.33	10 106004	147.96	10 107001	135.00	10 107002	177.33	10 108001	45.00	10 108002	228.00
10 107004	163.16	10 107005	234.67	10 107006	141.43	10 108001	45.00	10 108002	45.00	10 108003	228.00	10 108004	399.20
10 108004	35.00	10 108005	37.00	10 108006	37.00	10 108007	228.00	10 108008	99.00	10 108009	399.20	10 108010	68.00
10 118004	749.00	10 118005	290.00	10 118006	195.00	10 118007	150.00	10 118008	99.00	10 118009	399.20	10 118010	68.00
10 118010	499.00	10 118011	99.00	10 118012	249.00	10 119001	210.00	10 119002	125.00	10 119003	109.00	10 119004	54.00
10 119004	58.00	10 119005	65.00	10 119006	53.00	10 119007	185.00	10 119008	75.00	10 119009	109.00	10 119010	54.00
10 119010	84.90	10 119011	49.99	10 119012	72.00	10 120001	89.00	10 120002	28.00	10 120003	24.99	10 120004	188.00
10 120004	28.00	10 120005	50.90	10 120006	40.00	10 120007	12.99	10 120008	24.99	10 120009	188.00	10 120010	119.00
10 120010	54.90	10 120011	75.00	10 120012	49.00	10 120013	699.00	10 120014	799.00	10 120015	188.00	10 120016	119.00
10 121004	540.00	10 121005	190.00	10 121006	290.00	10 121007	249.00	10 121008	349.00	10 121009	119.00	10 121010	249.00
10 121010	179.99	10 121011	230.00	10 121012	279.00	10 121013	799.00	10 121014	679.00	10 121015	198.00	10 121016	249.00
10 121016	178.00	10 121017	179.00	10 121018	219.00	10 121019	219.00	10 121020	129.00	10 121021	1799.00	10 121022	1990.00
10 121022	329.00	10 121023	269.00	10 121024	269.00	10 122001	3199.00	10 122002	1560.00	10 122003	1990.00	10 122004	58.00
10 122004	1999.00	10 122005	1290.00	10 122006	1690.00	10 122007	399.99	10 122008	399.99	10 122009	58.00	10 122010	59.90
10 122010	2595.00	10 122011	599.99	10 122012	799.99	10 123001	1299.00	10 123002	499.00	10 123003	59.90	10 123004	229.00
10 123004	98.00	10 123005	79.00	10 123006	259.00	10 123007	49.00	10 123008	449.00	10 123009	229.00	10 123010	228.00
10 123010	219.00	10 123011	219.00	10 123012	249.00	10 123013	279.00	10 123014	155.00	10 123015	119.00	10 123016	22.00
10 124004	178.00	10 124005	267.67	10 124006	134.50	10 124007	89.99	10 124008	129.00	10 124009	228.00	10 124010	119.00
10 124010	129.00	10 124011	199.00	10 124012	119.00	10 125001	145.00	10 125002	155.00	10 125003	228.00	10 125004	119.00
10 125004	58.00	10 125005	169.90	10 125006	99.00	10 125007	19.99	10 125008	239.00	10 125009	22.00	10 125010	79.00
10 125010	79.90	10 125011	39.00	10 125012	49.90	10 126001	49.00	10 126002	24.00	10 126003	79.00	10 126004	399.00
10 126004	88.00	10 126005	93.00	10 126006	18.00	10 126007	48.00	10 126008	19.90	10 126009	829.00	10 126010	410.00
10 126010	19.90	10 126011	154.00	10 126012	186.00	10 127001	599.00	10 127002	599.00	10 127003	139.00	10 127004	1004.00
10 127004	193.00	10 127005	245.00	10 127006	299.00	10 127007	299.00	10 127008	375.25	10 127009	599.00	10 127010	599.00
10 127010	319.00	10 127011	179.00	10 127012	129.00	10 127013	149.00	10 127014	199.99	10 127015	410.00	10 127016	139.00
10 127016	248.00	10 127017	319.00	10 127018	99.00	10 127019	99.00	10 127020	99.00	10 127021	139.00	10 127022	599.00
10 127022	199.00	10 127023	229.00	10 127024	199.99	10 128001	1199.00	10 128002	1195.00	10 128003	599.00	10 128004	1104.15
10 128004	1295.00	10 128005	999.00	10 128006	499.00	10 128007	369.00	10 128008	995.00	10 128009	599.00	10 128010	539.00
10 128010	79.99	10 128011	639.00	10 128012	699.00	10 128013	449.00	10 128014	299.00	10 128015	599.00	10 128016	69.99
10 128016	1699.00	10 128017	699.00	10 128018	279.00	10 128019	199.00	10 128020	159.99	10 128021	1104.15	10 128022	229.00
10 128022	229.00	10 128023	329.00	10 128024	259.00	10 128025	159.00	10 128026	178.00	10 128027	228.00	10 128028	149.13
10 128028	219.00	10 128029	149.00	10 128030	258.00	10 128031	699.00	10 128032	399.00	10 128033	148.00	10 128034	256.00
10 128034	149.00	10 128035	219.00	10 128036	1299.00	10 129001	379.00	10 129002	580.00	10 129003	158.00	10 129004	249.00
10 129004	256.00	10 129005	190.00	10 129006	162.51	10 129007	149.00	10 129008	199.00	10 129009	139.00	10 129010	80.00
10 129010	249.00	10 129011	249.00	10 129012	279.00	10 130001	399.00	10 130002	599.00	10 130003	139.00	10 130004	119.00
10 130004	80.00	10 130005	128.00	10 130006	118.00	10 130007	599.00	10 130008	375.25	10 130009	599.00	10 130010	178.00
10 130010	119.00	10 130011	249.00	10 130012	219.00	10 130013	279.00	10 130014	228.00	10 130015	139.99	10 130016	138.00
10 130016	178.00	10 130017	88.00	10 130018	178.00	10 130019	228.00	10 130020	139.99	10 130021	139.99	10 130022	149.00
10 130022	399.00	10 130023	229.00	10 130024	129.00	10 130025	99.99	10 130026	279.00	10 130027	98.00	10 130028	198.00
10 130028	198.00	10 130029	89.00	10 130030	108.00	10 130031	399.00	10 130032	299.00	10 130033	149.00	10 130034	200.94
10 130034	200.94	10 130035	89.99	10 130036	69.99	10 130037	75.00	10 130038	85.00	10 130039	79.00	10 130040	65.00
10 130040	65.00	10 130041	48.00	10 130042	24.99	10 130043	64.90	10 130044	69.90	10 130045	98.00	10 130046	48.00
10 130046	59.00	10 130047	53.93	10 130048	50.00	10 130049	59.00	10 130050	149.00	10 130051	29.90	10 130052	18.00
10 130052	29.90	10 130053	19.90	10 130054	12.90	10 130055	65.00	10 130056	60.00	10 130057	49.00	10 130058	158.00
10 130058	38.00	10 130059	42.90	10 130060	32.00	10 130061	29.99	10 130062	29.99	10 130063	158.00	10 130064	148.00
10 130064	19.90	10 130065	29.90	10 130066	19.90	10 130067	299.00	10 130068	69.00	10 130069	48.00	10 130070	59.00
10 130070	148.00	10 130071	59.00	10 130072	69.00	10 130073	69.00	10 130074	69.00	10 130075	59.00	10 130076	140.00
10 130076	85.90	10 130077	45.00	10 130078	24.85	10 130079	69.00	10 130080	69.00	10 130081	398.00	10 130082	120.00
10 130082	34.90	10 130083	29.90	10 130084	17.90	10 130085	1099.00	10 130086	1999.00	10 130087	178.00	10 130088	348.00
10 130088	120.00	10 130089	1200.00	10 130090	190.00	10 130091	299.00	10 130092	749.00	10 130093	1295.00	10 130094	149.00
10 130094	178.00	10 130095	348.00	10 130096	149.00	10 130097	369.00	10 130098	198.00	10 130099	291.67	10 130100	310.00
10 130100	70.00	10 130101	199.99	10 130102	779.00	10 130103	249.00	10 130104	699.00	10 130105	348.00	10 130106	158.00
10 130106	137.00	10 130107	210.00	10 130108	149.00	10 130109	390.00	10 130110	699.00	10 130111	310.00	10 130112	299.00
10 130112	119.90	10 130113	350.00	10 130114	400.00	10 130115	143.00	10 130116	510.00	10 130117	682.52	10 130118	149.00
10 130118	305.00	10 130119	285.00	10 130120	400.00	10 130121	649.00	10 130122	209.00	10 130123	419.00	10 130124	289.00
10 130124	158.00	10 130125	293.40	10 130126	699.30	10 130127	199.00	10 130128	369.00	10 130129	437.63	10 130130	580.00
10 130130	13												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 214002	25.56	10 214003	43.80	10 214004	20.00	10 214005	57.80	10 214006	24.50	10 214007	34.00
10 214008	25.00	10 215001	11.10	10 215002	33.94	10 215003	21.13	10 215004	12.82	10 215005	18.24
10 215006	12.50	10 216001	16.45	10 216002	11.72	10 216003	8.51	10 216004	6.53	10 217001	20.00
10 217002	13.00	10 217003	25.00	10 217004	28.75	10 217005	25.43	10 217006	32.50	10 218001	58.00
10 218002	42.25	10 218003	54.50	10 218004	17.00	10 219001	49.90	10 219002	49.50	10 219003	34.50
10 219004	35.50	10 229001	221.50	10 229002	316.50	10 229003	241.30	10 229004	432.30	10 229005	928.50
10 229006	726.81	10 229007	596.90	10 229008	127.00	10 229009	256.00	10 229010	1153.50	10 229011	1554.75
10 229012	265.00	10 229013	333.00	10 229014	235.00	10 229015	452.90	10 229016	427.20	10 230001	226.40
10 230002	287.90	10 230003	266.50	10 230004	189.50	10 230005	278.78	10 230006	79.50	10 231001	298.20
10 231002	605.30	10 231003	577.70	10 231004	241.90	10 232001	45.89	10 232002	293.00	10 232003	147.90
10 232004	46.29	10 233001	209.00	10 233002	124.50	10 233003	118.90	10 233004	256.50	10 233005	241.00
10 233006	39.80	10 234001	656.00	10 234002	596.90	10 234003	175.00	10 234004	177.00	10 235001	832.90
10 235002	136.50	10 235003	202.49	10 235004	421.30	10 236001	17.00	10 236002	27.40	10 236003	26.00
10 236004	57.00	10 237001	31.40	10 237002	22.99	10 237003	49.49	10 237004	18.00	10 238001	136.90
10 238002	384.39	10 238003	139.00	10 238004	519.00	10 239001	86.50	10 239002	62.00	10 239003	103.00
10 239004	162.82	10 240001	78.00	10 240002	135.00	10 240003	57.00	10 240004	164.00	10 241001	84.00
10 241002	636.50	10 241003	136.50	10 241004	229.90	10 242001	260.90	10 242002	442.00	10 242003	386.90
10 242004	381.50	10 243001	1350.00	10 243002	400.00	10 243003	515.00	10 243004	2200.00	10 244001	1800.00
10 244002	200.00	10 244003	2500.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	300.00	10 244007	400.00
10 244008	500.00	10 245001	500.00	10 245002	300.00	10 245003	400.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	500.00	10 246001	1358.00	10 246002	700.00	10 246003	2580.00
10 246004	970.00	10 247001	25500.00	10 247002	2000.00	10 247003	29400.85	10 248001	19000.00	10 248002	5000.00
10 248002	950.00	10 248003	14500.00	10 248004	10800.00	10 249001	415.00	10 249002	1130.00	10 249003	2300.00
10 249004	450.00	10 250001	1365.00	10 250002	2000.00	10 250003	3016.00	10 250004	5999.00	10 251001	149.00
10 251002	100.00	10 251003	211.00	10 251004	260.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99
10 251008	400.00	10 252001	110.00	10 252002	60.00	10 252003	35.00	10 252004	70.00	10 253001	400.00
10 253002	200.00	10 253003	200.00	10 253004	100.00	10 253005	75.00	10 253006	100.00	10 254001	163.33
10 254002	86.03	10 254003	51.70	10 254004	62.14	10 255001	196.00	10 255002	1500.00	10 255003	225.00
10 255004	970.00	10 256001	52.90	10 256002	175.22	10 256003	334.71	10 256004	176.00	10 256005	134.00
10 256006	177.93	10 257001	116.38	10 257002	23.00	10 257003	618.00	10 257004	52.90	10 258001	47.50
10 258002	132.00	10 258003	122.22	10 258004	63.89	10 258005	55.31	10 258006	55.28	10 259001	74.92
10 259002	89.99	10 259003	99.44	10 259004	113.75	10 260001	67.90	10 260002	87.91	10 260003	699.00
10 260004	70.00	10 261001	79.90	10 261002	131.00	10 261003	47.00	10 261004	27.00	10 261005	104.00
10 261006	198.00	10 261007	46.90	10 261008	50.55	10 262001	75.50	10 262002	19.90	10 262003	89.90
10 262004	28.00	10 263001	90.00	10 263002	24.10	10 263003	26.90	10 263004	22.50	10 263005	21.55
10 263006	110.00	10 263007	10.00	10 263008	18.50	10 264001	180.00	10 264002	10.00	10 264003	134.00
10 264004	130.00	10 265001	24.80	10 265002	31.50	10 265003	29.00	10 265004	22.90	10 266001	101.29
10 266002	22.90	10 266003	19.50	10 266004	36.90	10 276001	9.00	10 276002	9.00	10 276003	7.30
10 276004	7.30	10 277001	7.30	10 277002	7.30	10 277003	7.30	10 277004	7.30	10 278001	40.00
10 278002	40.00	10 278003	50.00	10 278004	40.00	10 280001	423.00	10 280002	565.00	10 280003	711.00
10 280004	1010.00	10 281001	2770.50	10 281002	1682.00	10 281003	3395.00	10 281004	2361.50	10 282001	699900.00
10 282002	312000.00	10 282003	564000.00	10 282004	325000.00	10 282005	1919.00	10 282006	1719.00	10 282007	1800.00
10 282008	127400.00	10 282009	251000.00	10 282010	462900.00	10 282011	275500.00	10 282012	382900.00	10 283001	1899.00
10 283002	1999.00	10 283003	799.00	10 283004	1553.00	10 284001	13.30	10 284002	13.30	10 285001	14.09
10 285002	14.09	10 286001	62.10	10 286002	68.00	10 286003	72.94	10 286004	52.75	10 287001	828.00
10 287002	1748.00	10 287003	2177.00	10 287004	1066.00	10 288001	50.00	10 288002	68.00	10 288003	18.90
10 288004	54.90	10 289001	900.00	10 289002	1459.00	10 289003	1299.00	10 289004	750.00	10 290001	14874.59
10 290002	14874.59	10 290003	14874.59	10 291001	28.28	10 292001	1290.00	10 292002	2140.00	10 292003	450.00
10 292004	340.00	10 293001	1740.00	10 293002	270.00	10 293003	522.00	10 293004	2100.00	10 294001	249.00
10 294002	285.00	10 294003	75.00	10 294004	600.00	10 295008	120.00	10 296001	15.00	10 296002	10.00
10 306001	2158.75	10 306002	4023.75	10 306003	7520.33	10 306004	1056.83	10 307001	893.33	10 307002	1150.00
10 307003	2609.17	10 307004	1095.83	10 308001	5652.67	10 308002	610.00	10 308003	2095.33	10 308004	570.83
10 309001	1925.00	10 309002	1456.67	10 309003	1808.33	10 309004	1162.50	10 310001	1570.83	10 310002	1123.33
10 310003	870.83	10 310004	2154.17	10 311001	2425.00	10 311002	34490.00	10 311003	10600.00	10 311004	26566.50
10 312001	1108.33	10 312002	334.17	10 312003	562.50	10 312004	349.17	10 313001	1650.59	10 313002	1554.17
10 313003	153.33	10 313004	600.00	10 314001	398.00	10 315001	85.50	10 315002	95.00	10 315003	249.00
10 315001	160.00	10 315002	396.50	10 315003	150.00	10 315004	160.00	10 315005	150.00	10 315006	160.00
10 315007	330.00	10 315008	182.00	10 315009	299.00	10 315010	286.90	10 315011	198.00	10 315012	329.00
10 315013	296.50	10 315014	100.00	10 316001	29.00	10 316002	29.50	10 316003	42.50	10 316004	50.00
10 316005	49.00	10 316006	49.00	10 316007	40.90	10 316008	1.59	10 316009	29.90	10 316010	2.49
10 317001	2881.75	10 317002	1814.00	10 317003	2202.80	10 317004	5705.50	10 317005	6569.00	10 317006	3785.00
10 318001	1000.00	10 318002	900.00	10 318003	945.00	10 318004	1327.00	10 318005	790.00	10 318006	900.00
10 318007	1082.00	10 318008	1950.00	10 318009	1119.22	10 318010	550.00	10 318011	550.00	10 318012	380.00
10 318013	1390.00	10 318014	579.00	10 318015	825.00	10 318016	1179.00	10 318017	500.00	10 318018	638.00
10 318019	500.00	10 318020	300.00	10 319001	340.00	10 319002	209.00	10 319003	429.00	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	40.00	10 320003	10.00	10 320004	46.00	10 320005	150.00	10 320006	55.00
10 320007	100.00	10 320008	69.00	10 320009	90.00	10 320010	470.00	10 321001	57.00	10 321002	59.00
10 321003	69.00	10 321004	59.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	379.00	10 322004	599.00
10 323001	78.00	10 323002	40.00	10 323003	30.00	10 324001	70.00	10 324002	2450.00	10 324003	2500.00
10 324003	850.00	10 324004	2300.00	10 324005	850.00	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	8.00	10 326001	23.00	10 326002	24.00	10 326003	38.00	10 326004	37.00
10 327001	51.50	10 327002	53.33	10 327003	44.33	10 327004	34.50	10 328001	349.00	10 328002	209.00
10 328003	189.90	10 328004	118.99	10 328005	479.00	10 328006	490.00	10 328007	19.68	10 328008	20.00
10 328009	40.00	10 328010	90.00	10 329001	2689.00	10 329002	12.30	10 329003	1.70	10 329004	69.50
10 330001	485.00	10 330002	230.00	10 330003	215.00	10 330004	90.00	10 330005	10.90	10 330006	472.00
10 331001	95.00	10 331002	95.00	10 331003	94.00	10 331004	294.99	10 332001	599.00	10 332002	1650.00
10 332003	5299.00	10 332004	4699.00	10 342001	155.00	10 342002	30.00	10 342003	74.00	10 342004	53.00
10 342005	30.00	10 342006	108.00	10 342007	28.00	10 342008	50.00	10 342009	46.00	10 342010	63.00
10 343001	245.00	10 343002	153.00	10 343003	130.00	10 343004	109.00	10 343005	196.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 021008	105.00	11 021009	324.00	11 022001	72.90	11 022002	61.73	11 022003	56.00	11 022004	27.90	11 023001	84.90
11 022005	50.15	11 023006	106.50	11 023007	70.00	11 023008	88.95	11 023009	82.00	11 023010	74.75	11 023011	100.00
11 023012	145.00	11 024003	138.00	11 024004	119.00	11 024005	100.00	11 024006	96.00	11 025001	45.90	11 025002	75.00
11 025003	52.90	11 025004	64.90	11 025005	39.90	11 025006	65.00	11 025007	48.75	11 025008	390.00	11 025009	247.50
11 025010	122.50	11 025011	180.00	11 025012	110.00	11 025013	220.00	11 025014	126.25	11 025015	105.00	11 025016	14.30
11 025017	180.00	11 026003	211.00	11 026004	199.00	11 026005	290.00	11 026006	109.50	11 027001	181.25	11 027002	38.75
11 027003	51.76	11 027004	86.90	11 027005	92.00	11 027006	63.00	11 027007	20.00	11 028001	49.41	11 028002	51.76
11 028003	54.29	11 028004	52.05	11 028005	48.71	11 028006	65.77	11 028007	92.86	11 029001	88.46	11 029002	259.43
11 029003	259.43	11 029004	49.29	11 029005	466.67	11 029006	548.40	11 029007	408.53	11 030001	404.67	11 030002	14.95
11 030003	14.95	11 030004	16.00	11 030005	15.61	11 030006	15.88	11 030007	11.00	11 030008	15.30	11 030009	14.30
11 030010	14.30	11 030011	16.00	11 030012	16.00	11 030013	14.18	11 030014	13.65	11 030015	15.00	11 030016	128.75
11 030017	128.75	11 031003	87.00	11 031004	81.05	11 031005	87.54	11 031006	78.54	11 032001	350.00	11 032002	261.79
11 032003	31.74	11 032004	264.02	11 032005	30.02	11 032006	40.55	11 032007	25.66	11 032008	42.82	11 032009	31.74
11 032010	25.85	11 033003	24.49	11 033004	18.00	11 033005	31.82	11 033006	31.81	11 033007	25.75	11 033008	25.85
11 033009	64.00	11 033010	113.75	11 033011	112.25	11 033012	188.25	11 033013	73.00	11 033014	106.88	11 033015	64.00
11 033016	32.00	11 033017	100.00	11 033018	149.13	11 033019	90.00	11 033020	106.00	11 033021	257.71	11 033022	100.00
11 033023	100.00	11 033024	113.25	11 033025	98.00	11 033026	68.00	11 033027	80.00	11 033028	152.70	11 033029	29.60
11 033030	29.60	11 033031	39.38	11 033032	40.00	11 033033	49.00	11 033034	43.00	11 033035	143.00	11 033036	100.00
11 033037	90.00	11 033038	33.20	11 033039	10.00	11 033040	108.13	11 033041	96.00	11 033042	44.00	11 033043	90.00
11 033044	90.00	11 033045	233.38	11 033046	133.33	11 033047	132.89	11 033048	102.00	11 033049	143.33	11 033050	90.00
11 033051	125.00	11 033052	135.42	11 033053	50.00	11 033054	56.00	11 033055	122.50	11 033056	119.27	11 033057	125.00
11 033058	32.00	11 033059	26.75	11 033060	50.00	11 033061	28.13	11 033062	102.00	11 033063	27.30	11 033064	31.00
11 033065	31.00	11 033066	30.75	11 033067	63.18	11 033068	39.38	11 033069	276.60	11 033070	19.33	11 033071	32.22
11 033072	22.50	11 033073	25.50	11 033074	65.56	11 033075	35.36	11 033076	20.13	11 033077	19.90	11 033078	25.00
11 033079	25.00	11 033080	35.00	11 033081	26.35	11 033082	34.25	11 033083	77.78	11 033084	31.90	11 033085	34.90
11 033086	34.90	11 033087	25.05	11 033088	37.50	11 033089	35.65	11 033090	20.00	11 033091	11.65	11 033092	11.00
11 033093	11.00	11 033094	9.25	11 033095	7.70	11 033096	9.90	11 033097	9.85	11 033098	27.75	11 033099	8.15
11 033100	8.15	11 033101	16.00	11 033102	10.00	11 033103	18.00	11 033104	9.00	11 033105	26.35	11 033106	27.00
11 033107	25.00	11 033108	27.50	11 033109	18.55	11 033110	19.40	11 033111	31.13	11 033112	25.00	11 033113	25.00
11 033114	25.00	11 033115	32.15	11 033116	27.00	11 033117	25.75	11 033118	30.00	11 033119	14.00	11 033120	15.00
11 033121	15.00	11 033122	19.90	11 033123	17.90	11 033124	14.00	11 033125	13.40	11 033126	23.80	11 033127	21.00
11 033128	21.00	11 033129	63.90	11 033130	14.90	11 033131	5.00	11 033132	12.50	11 033133	61.90	11 033134	11.85
11 033135	11.85	11 033136	13.00	11 033137	8.00	11 033138	6.75	11 033139	9.00	11 033140	5.50	11 033141	9.48
11 033142	9.48	11 033143	20.00	11 033144	8.00	11 033145	49.00	11 033146	16.00	11 033147	15.00	11 033148	16.90
11 033149	16.90	11 033150	20.00	11 033151	23.50	11 033152	15.00	11 033153	16.00	11 033154	17.70	11 033155	12.00
11 033156	12.00	11 033157	13.50	11 033158	17.63	11 033159	13.61	11 033160	13.50	11 033161	13.00	11 033162	13.00
11 033163	13.00	11 033164	17.50	11 033165	12.75	11 033166	13.00	11 033167	15.50	11 033168	10.20	11 033169	4.75
11 033170	4.75	11 033171	4.08	11 033172	5.00	11 033173	6.71	11 033174	5.55	11 033175	5.00	11 033176	12.85
11 033177	12.85	11 033178	4.50	11 033179	5.25	11 033180	5.50	11 033181	4.25	11 033182	15.80	11 033183	11.00
11 033184	11.00	11 033185	7.00	11 033186	10.13	11 033187	15.40	11 033188	16.05	11 033189	10.00	11 033190	10.25
11 033191	10.25	11 033192	15.50	11 033193	10.50	11 033194	10.50	11 033195	10.00	11 033196	8.85	11 033197	23.75
11 033198	23.75	11 033199	27.50	11 033200	20.10	11 033201	17.40	11 033202	14.30	11 033203	18.40	11 033204	23.75
11 033205	23.75	11 033206	22.15	11 033207	31.25	11 033208	17.00	11 033209	12.50	11 033210	65.18	11 033211	57.50
11 033212	57.50	11 033213	55.00	11 033214	93.95	11 033215	46.45	11 033216	35.65	11 033217	58.75	11 033218	55.00
11 033219	55.00	11 033220	90.00	11 033221	69.93	11 033222	44.50	11 033223	65.00	11 033224	36.50	11 033225	35.00
11 033226	35.00	11 033227	32.75	11 033228	28.00	11 033229	24.95	11 033230	25.78	11 033231	33.50	11 033232	38.15
11 033233	38.15	11 033234	38.00	11 033235	42.15	11 033236	36.00	11 033237	34.00	11 033238	21.40	11 033239	12.00
11 033240	12.00	11 033241	15.75	11 033242	17.75	11 033243	18.14	11 033244	35.00	11 033245	35.00	11 033246	52.90
11 033247	52.90	11 033248	80.00	11 033249	37.90	11 033250	49.90	11 033251	39.90	11 033252	14.10	11 033253	8.25
11 033254	8.25	11 033255	45.00	11 033256	24.00	11 033257	65.00	11 033258	30.00	11 033259	14.05	11 033260	10.00
11 033261	10.00	11 033262	8.50	11 033263	14.10	11 033264	13.24	11 033265	10.03	11 033266	16.15	11 033267	23.50
11 033268	23.50	11 033269	14.93	11 033270	10.00	11 033271	8.25	11 033272	8.00	11 033273	32.65	11 033274	30.00
11 033275	30.00	11 033276	22.50	11 033277	14.65	11 033278	14.66	11 033279	11.83	11 033280	29.00	11 033281	29.90
11 033282	29.90	11 033283	24.00	11 033284	22.75	11 033285	20.75	11 033286	20.25	11 033287	29.00	11 033288	20.50
11 033289	20.50	11 033290	23.63	11 033291	21.00	11 033292	22.00	11 033293	19.50	11 033294	10.41	11 033295	13.25
11 033296	13.25	11 033297	18.78	11 033298	13.00	11 033299	22.40	11 033300	15.50	11 033301	18.65	11 033302	12.50
11 033303	12.50	11 033304	12.00	11 033305	15.90	11 033306	23.50	11 033307	13.75	11 033308	10.50	11 033309	13.15
11 033310	13.15	11 033311	13.00	11 033312	26.75	11 033313	11.13	11 033314	11.90	11 033315	18.25	11 033316	13.00
11 033317	13.00	11 033318	16.00	11 033319	16.00	11 033320	12.00	11 033321	18.35	11 033322	9.25	11 033323	68.75
11 033324	68.75	11 033325	45.00	11 033326	5.83	11 033327	67.87	11 033328	6.50	11 033329	2.00	11 033330	5.00
11 033331	5.00	11 033332	10.43	11 033333	24.15	11 033334	11.50	11 033335	16.00	11 033336	57.50	11 033337	17.18
11 033338	17.18	11 033339	12.75	11 033340	41.25	11 033341	57.50	11 033342	19.50	11 033343	28.15	11 033344	15.00
11 033345	15.00	11 033346	40.75	11 033347	21.70	11 033348	13.50	11 033349	11.50	11 033350	16.25	11 033351	19.65
11 033352	19.65	11 033353	15.60	11 033354	19.55	11 033355	13.00	11 033356	12.25	11 033357	12.00	11 033358	23.00
11 033359	23.00	11 033360	25.00	11 033361	15.50	11 033362	12.25	11 033363	12.25	11 033364	8.50	11 033365	10.00
11 033366	10.00	11 033367	10.33	11 033368	6.35	11 033369	5.95	11 033370	6.10	11 033371	8.25	11 033372	8.90
11 033373	8.90	11 033374	10.50	11 033375	6.90	11 033376	6.75	11 033377	6.00	11 033378	23.35	11 033379	15.75
11 033380	15.75	11 033381	15.50	11 033382	20.30	11 033383	20.36	11 033384	20.78	11 033385	16.50	11 033386	15.50
11 033387	15.50	11 033388	17.50	11 033389	24.90	11 033390	17.00	11 033391	18.50	11 033392	11.05	11 033393	8.00
11 033394	8.00	11 033395	8.00	11 033396	10.88	11 033397	8.60	11 033398	8.08	11 033399	6.50	11 033400	8.00
11 033401													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 101005	184.00	11 101006	145.00	11 102001	34.98	11 102002	36.62	11 102003	29.36	11 102004	34.74
11 102005	33.90	11 102006	24.17	11 102007	52.00	11 102008	28.90	11 102009	33.29	11 102010	36.00
11 102011	32.39	11 102012	33.09	11 102013	36.06	11 102014	35.38	11 102015	32.36	11 103001	151.58
11 103002	241.05	11 103003	118.18	11 103004	134.00	11 103005	119.00	11 103006	167.36	11 104001	111.70
11 104002	206.43	11 104003	306.71	11 104004	348.41	11 104005	65.53	11 104006	235.71	11 104007	114.89
11 104008	212.04	11 104009	202.86	11 105001	126.67	11 105002	225.33	11 105003	113.33	11 105004	132.67
11 105005	225.67	11 105006	326.41	11 106001	139.00	11 106002	108.00	11 106003	145.50	11 106004	323.50
11 106005	91.23	11 106006	93.00	11 107001	220.76	11 107002	127.14	11 107003	140.33	11 107004	145.33
11 107005	122.50	11 107006	393.32	11 107007	155.12	11 107008	214.68	11 107009	73.00	11 108001	45.00
11 108002	45.00	11 108003	45.00	11 108004	45.00	11 108005	38.00	11 108006	35.00	11 108007	45.00
11 108008	37.00	11 108009	37.00	11 118001	799.00	11 118002	799.00	11 118003	749.00	11 118004	449.00
11 118005	299.00	11 118006	299.00	11 118007	228.00	11 118008	349.00	11 118009	589.00	11 118010	449.00
11 118011	449.00	11 118012	99.99	11 118013	398.00	11 118014	449.00	11 118015	439.00	11 118016	249.00
11 118017	317.90	11 118018	239.00	11 119001	98.00	11 119002	305.00	11 119003	109.90	11 119004	169.00
11 119005	78.00	11 119006	89.00	11 119007	95.00	11 119008	269.00	11 119009	99.00	11 119010	129.00
11 119011	66.15	11 119012	169.00	11 119013	38.15	11 119014	185.00	11 119015	128.00	11 119016	104.00
11 119017	88.00	11 119018	52.00	11 120001	38.00	11 120002	99.00	11 120003	46.00	11 120004	59.00
11 120005	39.00	11 120006	49.00	11 120007	280.00	11 120008	89.00	11 120009	70.00	11 120010	29.00
11 120011	69.00	11 120012	34.00	11 120013	30.00	11 120014	109.00	11 120015	38.00	11 120016	48.00
11 120017	39.00	11 120018	50.00	11 121001	769.00	11 121002	849.00	11 121003	799.00	11 121004	699.00
11 121005	379.00	11 121006	699.00	11 121007	1099.00	11 121008	399.00	11 121009	399.00	11 121010	329.00
11 121011	218.00	11 121012	769.00	11 121013	729.00	11 121014	414.00	11 121015	129.00	11 121016	179.00
11 121017	849.00	11 121018	149.00	11 121019	258.00	11 121020	319.00	11 121021	296.29	11 121022	179.00
11 121023	449.00	11 121024	549.00	11 121025	399.00	11 121026	269.00	11 121027	799.00	11 121028	237.15
11 121029	169.15	11 121030	119.99	11 121031	139.99	11 121032	189.00	11 121033	348.00	11 121034	298.00
11 121035	179.00	11 121036	239.00	11 122001	2599.00	11 122002	2390.00	11 122003	2690.00	11 122004	2495.00
11 122005	2690.00	11 122006	5490.00	11 122007	2999.00	11 122008	2399.00	11 122009	4990.00	11 122010	3453.29
11 122011	2579.40	11 122012	599.99	11 122013	419.99	11 122014	5490.00	11 122015	2337.08	11 122016	2761.65
11 122017	1949.04	11 122018	1398.00	11 123001	469.00	11 123002	299.00	11 123003	399.00	11 123004	629.00
11 123005	98.00	11 123006	228.00	11 123007	99.00	11 123008	179.00	11 123009	621.00	11 123010	179.00
11 123011	99.00	11 123012	995.00	11 123013	219.00	11 123014	499.00	11 123015	158.00	11 123016	246.28
11 123017	58.59	11 123018	109.00	11 124001	279.20	11 124002	399.00	11 124003	301.37	11 124004	149.00
11 124005	178.00	11 124006	799.00	11 124007	66.72	11 124008	198.00	11 124009	476.00	11 124010	199.00
11 124011	199.00	11 124012	69.90	11 124013	99.00	11 124014	399.00	11 124015	179.00	11 124016	198.00
11 124017	79.90	11 124018	199.00	11 125001	335.00	11 125002	349.00	11 125003	349.00	11 125004	95.00
11 125005	59.00	11 125006	175.00	11 125007	99.00	11 125008	139.00	11 125009	139.00	11 125010	251.00
11 125011	211.65	11 125012	69.00	11 125013	67.54	11 125014	89.00	11 125015	66.00	11 125016	298.00
11 125017	58.00	11 125018	63.50	11 125019	29.00	11 126002	139.00	11 126003	119.00	11 126004	79.00
11 126005	18.00	11 126006	90.00	11 126007	68.00	11 126008	39.00	11 126009	135.15	11 126010	20.83
11 126011	14.00	11 126012	16.58	11 126013	25.00	11 126014	19.90	11 126015	67.00	11 126016	78.00
11 126017	19.90	11 126018	46.40	11 127001	799.00	11 127002	799.00	11 127003	358.00	11 127004	599.00
11 127005	1299.006	11 127006	399.00	11 127007	299.00	11 127008	299.00	11 127009	719.00	11 127010	79.00
11 127011	198.00	11 127012	729.00	11 127013	479.00	11 127014	409.00	11 127015	186.15	11 127016	194.65
11 127017	196.03	11 127018	799.00	11 127019	692.03	11 127020	299.00	11 127021	289.00	11 127022	199.00
11 127023	178.00	11 127024	799.00	11 127025	228.00	11 127026	228.00	11 127027	769.00	11 127028	479.00
11 127029	449.00	11 127030	200.65	11 127031	139.99	11 127032	499.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	110.00	11 127036	249.00	11 128001	1095.00	11 128002	628.00	11 128003	1095.00	11 128004	699.00
11 128005	589.00	11 128006	399.00	11 128007	495.20	11 128008	449.00	11 128009	899.00	11 128010	399.00
11 128011	995.00	11 128012	1695.00	11 128013	999.00	11 128014	299.00	11 128015	199.00	11 128016	99.00
11 128017	245.16	11 128018	1099.00	11 128019	258.00	11 128020	329.00	11 128021	149.00	11 128022	789.87
11 128023	398.00	11 128024	1199.00	11 128025	799.00	11 128026	699.00	11 128027	1199.00	11 128028	58.69
11 128029	29.99	11 128030	38.99	11 128031	159.00	11 128032	149.00	11 128033	690.02	11 128034	199.00
11 128035	699.00	11 128036	198.00	11 128037	149.00	11 128038	278.00	11 128039	979.30	11 128040	179.00
11 128041	229.00	11 128042	165.32	11 128043	149.00	11 128044	369.00	11 128045	248.00	11 128046	198.00
11 128047	149.00	11 128048	234.00	11 128049	398.00	11 128050	229.00	11 128051	186.15	11 128052	319.00
11 128053	599.00	11 128054	899.10	11 129001	299.00	11 129002	635.00	11 129003	249.00	11 129004	251.00
11 129005	233.00	11 129006	260.00	11 129007	179.00	11 129008	49.00	11 129009	378.00	11 129010	92.00
11 129011	76.42	11 129012	199.00	11 129013	199.00	11 129014	295.21	11 129015	801.97	11 129016	449.00
11 129017	99.00	11 129018	1299.00	11 130001	128.00	11 130002	499.00	11 130003	1199.00	11 130004	148.00
11 130005	79.00	11 130006	1199.00	11 130007	399.00	11 130008	450.00	11 130009	699.00	11 130010	199.00
11 130011	249.00	11 130012	279.00	11 130013	219.00	11 130014	689.00	11 130015	228.00	11 130016	348.00
11 130017	1390.00	11 130018	159.00	11 130019	149.00	11 130020	399.00	11 130021	399.00	11 130022	399.00
11 131005	1295.00	11 131006	399.00	11 131007	198.00	11 131008	129.00	11 131009	299.00	11 131010	129.00
11 131011	349.00	11 131012	529.00	11 131013	199.00	11 131014	99.00	11 131015	139.99	11 131016	149.00
11 131017	399.00	11 131018	298.00	11 131019	228.00	11 131020	159.00	11 131021	79.90	11 131022	148.00
11 131023	399.00	11 131024	79.00	11 131025	359.00	11 131026	359.00	11 131027	399.00	11 131028	179.00
11 131029	89.00	11 131030	69.99	11 131031	139.99	11 131032	359.00	11 131033	228.00	11 131034	198.00
11 131035	179.00	11 131036	69.90	11 132001	279.00	11 132002	299.00	11 132003	399.00	11 132004	78.00
11 132005	339.00	11 132006	599.10	11 132007	148.00	11 132008	99.00	11 132009	499.00	11 132010	179.00
11 132011	99.00	11 132012	49.90	11 132013	79.99	11 132014	259.00	11 132015	128.00	11 132016	178.00
11 132017	99.99	11 132018	118.00	11 133001	98.00	11 133002	109.00	11 133003	58.00	11 133004	54.00
11 133005	105.00	11 133006	59.00	11 133007	29.00	11 133008	45.00	11 133009	74.00	11 133010	45.00
11 133011	75.00	11 133012	99.00	11 133013	55.65	11 133014	62.65	11 133015	49.99	11 133016	9.99
11 133017	62.87	11 133018	78.00	11 133019	98.00	11 133020	72.00	11 133021	78.00	11 133022	59.00
11 133023	57.07	11 133024	46.00	11 133025	75.00	11 133026	45.00	11 133027	69.00	11 133028	78.00
11 133029	41.30	11 133030	55.65	11 133031	29.00	11 133032	34.90	11 133033	58.00	11 133034	38.00
11 133035	19.90	11 133036	50.00	11 134001	28.00	11 134002	150.00	11 134003	79.00	11 134004	55.00
11 134005	119.20	11 134006	38.00	11 134007	79.00	11 134008	19.00	11 134009	90.00	11 134010	14.90
11 134011	24.50	11 134012	64.50	11 134013	59.00	11 134014	29.90	11 134015	68.00	11 134016	38.00
11 134017	54.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 1630001	249.98	11 1640001	76.16	11 1650001	405.88	11 1660001	5.46	11 1660002	3.62	11 1660003	5.46	11 1660004	5.46
11 1660005	5.46	11 1660006	5.46	11 1660007	3.62	11 1660008	5.46	11 1660009	5.46	11 1660010	5.46	11 1660011	5.46
11 1660012	5.46	11 1670001	26.01	11 1670002	17.46	11 1670003	26.01	11 1670004	17.46	11 1670005	40.99	11 1670006	40.99
11 1680001	330.00	11 1680002	209.00	11 1680003	189.00	11 1680004	209.00	11 1680005	1450.00	11 1680006	1300.00	11 1680007	1300.00
11 1680008	250.00	11 1680009	200.00	11 1680010	270.00	11 1680011	220.00	11 1680012	150.00	11 1680013	250.00	11 1680014	250.00
11 1680015	150.00	11 1680016	200.00	11 1680017	250.00	11 1680018	80.00	11 1680019	25.00	11 1680020	25.00	11 1680021	440.80
11 1690004	300.00	11 1690005	522.00	11 1690006	300.00	11 1690007	250.00	11 1690008	250.00	11 1690009	450.00	11 1690010	450.00
11 1700001	11229.00	11 1700002	6709.92	11 1700003	8164.82	11 1700004	29197.50	11 1700005	11399.00	11 1700006	11698.00	11 1700007	11698.00
11 1700008	13614.05	11 1700009	18695.75	11 1700010	1999.00	11 1800001	819.00	11 1800002	190.00	11 1800003	119.00	11 1800004	119.00
11 1800004	99.00	11 1800005	7999.00	11 1800006	865.00	11 1810001	11040.16	11 1810002	6223.00	11 1810003	5199.00	11 1810004	5199.00
11 1810004	4499.25	11 1810005	7749.00	11 1810006	6195.00	11 1820001	5039.20	11 1820002	3499.00	11 1820003	4210.00	11 1820004	4210.00
11 1820004	2945.00	11 1820005	3199.00	11 1820006	1139.00	11 1830001	10199.00	11 1830002	4139.00	11 1830003	3990.00	11 1830004	3990.00
11 1830004	2853.10	11 1830005	6263.40	11 1830006	11499.00	11 1840001	1399.00	11 1840002	5246.10	11 1840003	3899.00	11 1840004	3899.00
11 1840004	7867.50	11 1840005	1255.00	11 1840006	6599.00	11 1850001	22317.30	11 1850002	36547.45	11 1850003	15199.00	11 1850004	15199.00
11 1850004	18438.20	11 1850005	41973.18	11 1850006	7849.00	11 1860001	30170.75	11 1860002	8206.42	11 1860003	7399.00	11 1860004	7399.00
11 1860004	13226.40	11 1860005	47227.50	11 1860006	9974.05	11 1870001	6990.00	11 1870002	6299.00	11 1870003	13174.3	11 1870004	13174.3
11 1870004	7799.00	11 1870005	6799.00	11 1870006	8739.05	11 1880001	5490.00	11 1880002	5862.00	11 1880003	7899.00	11 1880004	7899.00
11 1880004	6899.00	11 1880005	6799.00	11 1880006	6374.25	11 1890001	3849.50	11 1890002	7799.00	11 1890003	6799.00	11 1890004	6799.00
11 1890004	2429.00	11 1890005	4399.00	11 1890006	3995.00	11 1900001	899.00	11 1900002	420.00	11 1900003	399.00	11 1900004	399.00
11 1900004	649.00	11 1900005	1499.00	11 1900006	1169.00	11 1910001	2249.25	11 1910002	689.00	11 1910003	2699.10	11 1910004	2699.10
11 1910004	1199.00	11 1910005	269.00	11 1910006	448.00	11 1910007	495.20	11 1910008	698.00	11 1910009	699.00	11 1910010	699.00
11 1920001	1449.00	11 1920002	549.00	11 1920003	699.00	11 1920004	699.00	11 1920005	159.00	11 1920006	539.00	11 1920007	539.00
11 1930001	399.00	11 1930002	895.20	11 1930003	349.00	11 1930004	1499.00	11 1930005	488.00	11 1930006	648.00	11 1930007	648.00
11 1940001	2099.00	11 1940002	1699.00	11 1940003	1499.00	11 1940004	1699.01	11 1940005	1895.00	11 1940006	1999.00	11 1940007	1999.00
11 1950001	899.00	11 1950002	394.50	11 1950003	253.00	11 1950004	699.00	11 1950005	179.00	11 1950006	349.00	11 1950007	349.00
11 1960001	11465.47	11 1970001	5849.00	11 1970002	6998.00	11 1970003	10479.20	11 1970004	8499.00	11 1970005	10499.00	11 1970006	10499.00
11 1970006	7199.10	11 1970007	10000.00	11 1970008	4298.99	11 1970009	3899.00	11 1980001	2349.00	11 1980002	3439.20	11 1980003	3439.20
11 1980003	1595.00	11 1980004	3199.00	11 1980005	2299.00	11 1980006	1839.20	11 1980007	1299.00	11 1980008	599.00	11 1980009	599.00
11 1980009	2090.00	11 1980010	1290.00	11 1980011	2899.00	11 1990001	1999.00	11 1990002	6736.55	11 1990003	499.00	11 1990004	499.00
11 1990003	2399.20	11 1990004	1299.00	11 1990005	2298.00	11 1990006	600.00	11 2000001	1094.00	11 2000002	169.00	11 2000003	169.00
11 2000003	44.90	11 2000004	28.70	11 2000005	109.00	11 2000006	61.00	11 2010001	10.00	11 2010002	42.70	11 2010003	42.70
11 2010003	9.00	11 2010004	7.00	11 2010005	37.00	11 2010006	11.10	11 2020001	74.00	11 2020002	45.99	11 2020003	45.99
11 2020003	72.92	11 2020004	62.10	11 2020005	74.00	11 2020006	54.32	11 2030001	28.00	11 2030002	11.00	11 2030003	11.00
11 2030003	10.50	11 2030004	10.50	11 2030005	9.50	11 2030006	12.50	11 2040001	12.90	11 2040002	18.50	11 2040003	18.50
11 2040003	24.00	11 2040004	45.60	11 2040005	24.50	11 2040006	54.90	11 2050001	46.00	11 2050002	35.00	11 2050003	35.00
11 2050003	36.00	11 2050004	299.00	11 2050005	46.00	11 2060001	89.00	11 2060002	13.30	11 2060003	206.00	11 2060004	206.00
11 2060004	179.00	11 2070001	269.00	11 2070002	699.00	11 2070003	296.45	11 2070004	789.00	11 2070005	447.00	11 2070006	447.00
11 2070006	417.00	11 2080001	69.00	11 2080002	42.00	11 2080003	61.00	11 2080004	27.50	11 2080005	10.90	11 2080006	10.90
11 2080006	128.90	11 2090001	169.00	11 2090002	2798.75	11 2090003	534.00	11 2090004	447.00	11 2090005	449.00	11 2090006	449.00
11 2090006	348.00	11 2090007	247.00	11 2090008	250.65	11 2090009	699.00	11 2090010	769.00	11 2090011	249.90	11 2090012	249.90
11 2090012	961.63	11 2100001	339.00	11 2100002	6.50	11 2100003	6.90	11 2100004	126.75	11 2100005	216.78	11 2100006	216.78
11 2100006	11.20	11 2100007	15.00	11 2100008	15.00	11 2100009	147.50	11 2100010	147.50	11 2100011	95.00	11 2100012	95.00
11 2100012	12.90	11 2110001	447.00	11 2110002	299.00	11 2110003	319.00	11 2110004	259.00	11 2110005	749.00	11 2110006	749.00
11 2110006	830.38	11 2120001	79.00	11 2120002	129.00	11 2120003	79.00	11 2120004	80.00	11 2120005	139.00	11 2120006	139.00
11 2120006	39.90	11 2130001	79.00	11 2130002	39.50	11 2130003	22.90	11 2130004	199.00	11 2130005	29.90	11 2130006	29.90
11 2130006	108.00	11 2140001	65.54	11 2140002	32.00	11 2140003	24.95	11 2140004	34.68	11 2140005	22.40	11 2140006	22.40
11 2140006	30.17	11 2140007	26.00	11 2140008	22.95	11 2140009	23.96	11 2140010	29.20	11 2140011	22.72	11 2140012	22.72
11 2140012	31.25	11 2150001	12.78	11 2150002	18.90	11 2150003	17.53	11 2150004	13.57	11 2150005	20.00	11 2150006	20.00
11 2150006	14.63	11 2150007	18.94	11 2150008	33.41	11 2150009	15.20	11 2150010	12.00	11 2150011	42.42	11 2150012	42.42
11 2160003	11.45	11 2160004	4.50	11 2160005	6.00	11 2160006	7.00	11 2170001	38.29	11 2170002	31.88	11 2170003	31.88
11 2170003	27.25	11 2170004	25.00	11 2170005	27.05	11 2170006	40.00	11 2170007	28.57	11 2170008	31.25	11 2170009	31.25
11 2170009	23.25	11 2180001	58.74	11 2180002	121.00	11 2180003	26.00	11 2180004	39.90	11 2180005	17.50	11 2180006	17.50
11 2180006	43.90	11 2190001	32.90	11 2190002	36.00	11 2190003	10.50	11 2190004	49.50	11 2190005	15.66	11 2190006	15.66
11 2190006	41.50	11 2200001	624.00	11 2200002	460.55	11 2200003	1039.23	11 2200004	66.10	11 2200005	534.70	11 2200006	534.70
11 2200006	227.00	11 2200007	429.20	11 2200008	274.95	11 2200009	596.81	11 2200010	230.05	11 2200011	594.95	11 2200012	594.95
11 2200012	229.12	11 2200013	170.49	11 2200014	372.22	11 2200015	41.00	11 2200016	64.74	11 2200017	129.17	11 2200018	129.17
11 2200018	336.52	11 2200019	389.97	11 2200020	912.00	11 2200021	132.02	11 2200022	379.90	11 2200023	663.50	11 2200024	663.50
11 2200024	1520.69	11 2200025	446.50	11 2200026	1641.50	11 2200027	1145.50	11 2200028	67.50	11 2200029	165.40	11 2200030	165.40
11 2200030	300.00	11 2300003	762.28	11 2300004	262.50	11 2300005	41.64	11 2300006	374.17	11 2300007	369.07	11 2300008	369.07
11 2300008	123.80	11 2300009	277.50	11 2310001	650.00	11 2310002	257.50	11 2310003	396.00	11 2310004	669.39	11 2310005	669.39
11 2310005	710.09	11 2310006	213.00	11 2320001	296.46	11 2320002	60.00	11 2320003	329.60	11 2320004	335.30	11 2320005	335.30
11 2320005	616.00	11 2320006	416.02	11 2330001	335.00	11 2330002	117.00	11 2330003	339.00	11 2330004	101.00	11 2330005	101.00
11 2330005	189.00	11 2330006	175.00	11 2330007	67.76	11 2330008	193.00	11 2330009	49.62	11 2330010	659.00	11 2330011	659.00
11 2340002	38.50	11 2340003	99.00	11 2340004	224.36	11 2340005	72.46	11 2340006	185.60	11 2340007	130.95	11 2340008	130.95
11 2350002	273.00	11 2350003	144.90	11 2350004	223.00	11 2350005	195.00	11 2350006	52.00	11 2360001	30.50	11 2360002	30.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 311002	53200.00	11 311003	36384.00	11 311004	12460.00	11 311005	2650.00	11 311006	850.00	11 312001	1233.33
11 312002	1190.00	11 312003	1470.83	11 312004	960.33	11 312005	1891.67	11 312006	4975.00	11 313001	1978.33
11 313002	4828.42	11 313003	2334.17	11 313004	3151.37	11 313005	3165.83	11 313006	2350.00	11 314001	148.00
11 314002	330.00	11 314003	160.00	11 314004	128.00	11 314005	198.00	11 314006	85.00	11 315001	399.00
11 315002	155.00	11 315003	261.00	11 315004	295.76	11 315005	311.60	11 315006	328.00	11 315007	264.00
11 315008	260.00	11 315009	360.00	11 315010	130.00	11 315011	169.00	11 315012	296.00	11 315013	229.00
11 315014	455.00	11 315015	175.00	11 315016	179.00	11 315017	275.00	11 315018	219.00	11 315019	295.00
11 315020	175.00	11 315021	339.00	11 316001	29.00	11 316002	34.50	11 316003	55.00	11 316004	56.90
11 316005	13.01	11 316006	22.00	11 316007	29.90	11 316008	8.50	11 316009	33.50	11 316010	22.13
11 316011	10.60	11 316012	23.90	11 316013	25.00	11 316014	34.50	11 316015	19.90	11 317001	11099.18
11 317002	2528.00	11 317003	2778.50	11 317004	1933.00	11 317005	2299.25	11 317006	4515.05	11 317007	2519.84
11 317008	8321.50	11 317009	2711.75	11 318001	1125.20	11 318002	565.00	11 318003	500.00	11 318004	805.00
11 318005	1327.00	11 318006	400.00	11 318007	850.00	11 318008	550.00	11 318009	825.00	11 318010	880.00
11 318011	500.00	11 318012	660.00	11 318013	580.00	11 318014	830.00	11 318015	750.00	11 318016	1196.50
11 318017	598.00	11 318018	650.00	11 318019	705.00	11 318020	1276.00	11 319001	365.00	11 319002	410.00
11 319003	239.00	11 319004	429.00	11 319005	329.00	11 319006	189.00	11 320001	232.00	11 320002	60.00
11 320003	214.00	11 320004	30.00	11 320005	31.00	11 320006	80.00	11 320007	380.00	11 320008	80.00
11 320009	160.00	11 320010	70.00	11 320011	25.00	11 320012	55.00	11 320013	45.00	11 320014	150.00
11 320015	1200.00	11 321001	59.00	11 321002	59.00	11 321003	72.00	11 321004	39.00	11 321005	66.50
11 321006	63.00	11 322001	329.00	11 322002	299.00	11 322003	389.00	11 322004	599.00	11 322005	249.00
11 322006	290.00	11 323001	115.00	11 323002	68.00	11 323003	329.00	11 323004	90.00	11 323005	1155.00
11 323006	44.00	11 324001	35.00	11 324002	45.00	11 324003	99.00	11 324004	1169.00	11 324005	2020.00
11 324006	1542.50	11 324007	1500.00	11 324008	500.00	11 324009	1645.00	11 325001	12.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	40.00	11 326002	24.00
11 326003	38.00	11 326004	59.00	11 326005	39.00	11 326006	23.00	11 327001	39.40	11 327002	49.33
11 327003	17.48	11 327004	17.00	11 327005	19.00	11 327006	36.00	11 328001	499.00	11 328002	599.00
11 328003	152.10	11 328004	199.00	11 328005	799.00	11 328006	398.00	11 328007	999.00	11 328008	399.00
11 328009	199.00	11 328010	95.00	11 328011	49.90	11 328012	166.50	11 328013	124.90	11 328014	999.00
11 328015	390.00	11 329001	1.10	11 329002	1.90	11 329003	93.00	11 329004	1699.00	11 329005	4616.19
11 329006	4799.00	11 330001	186.00	11 330002	193.45	11 330003	399.00	11 330004	115.00	11 330005	285.00
11 330006	237.00	11 330007	177.00	11 330008	299.00	11 330009	199.00	11 331001	29.00	11 331002	334.00
11 331003	544.00	11 331004	219.00	11 331005	99.00	11 331006	108.00	11 332001	1979.00	11 332002	899.00
11 332003	4176.00	11 332004	5599.20	11 332005	34.90	11 332006	2499.00	11 342001	38.00	11 342002	47.00
11 342003	54.50	11 342004	37.00	11 342005	85.00	11 342006	54.00	11 342007	69.05	11 342008	76.00
11 342009	40.00	11 342010	46.00	11 342011	72.00	11 342012	26.00	11 342013	32.00	11 342014	78.00
11 342015	287.00	11 343001	230.00	11 343002	230.00	11 343003	177.00	11 343004	355.00	11 343005	135.00
11 343006	146.00	11 343007	175.00	11 343008	118.00	11 343009	178.00	11 343010	144.50	11 343011	276.00
11 343012	194.00	11 343013	50.00	11 343014	65.00	11 343015	152.00	11 343016	39.00	11 343017	50.00
11 343018	55.00	11 343019	90.00	11 343020	76.00	11 343021	87.00	11 343022	90.00	11 343023	66.00
11 343024	53.00	11 343025	161.00	11 343026	272.00	11 343027	122.00	11 344001	5800.00	11 344002	850.00
11 344003	19000.00	11 344004	10900.00	11 344005	2209.00	11 344006	842.16	11 345001	18250.00	11 345002	26800.00
11 345003	8900.00	11 345004	8120.00	11 345005	11600.00	11 345006	9150.00	11 346001	50.00	11 346002	156.00
11 346003	985.00	11 346004	90.00	11 346005	120.00	11 346006	90.00	11 346007	90.00	11 346008	135.00
11 346009	156.00	12 001001	12.00	12 001002	13.00	12 001003	14.88	12 001004	12.00	12 001005	18.00
12 001006	12.00	12 001007	12.00	12 001008	12.00	12 001009	9.90	12 001010	12.00	12 001011	11.00
12 001012	12.00	12 001013	12.00	12 001014	12.00	12 001015	11.50	12 001016	12.00	12 001017	13.00
12 001018	12.00	12 001019	9.50	12 001020	10.00	12 002001	55.14	12 002002	58.46	12 002003	39.80
12 002004	16.20	12 003001	10.90	12 003002	10.80	12 003003	7.00	12 003004	12.00	12 003005	12.00
12 003006	60.75	12 004001	44.22	12 004002	32.00	12 004003	21.80	12 004004	22.00	12 005001	5.50
12 005002	5.00	12 005003	6.00	12 005004	4.50	12 005005	4.50	12 005006	5.00	12 006001	2.50
12 006002	2.50	12 006003	1.50	12 006004	1.30	12 006005	2.50	12 006006	2.50	12 007001	27.79
12 007002	45.19	12 007003	41.40	12 007004	34.26	12 008001	158.33	12 008002	140.00	12 008003	93.33
12 008004	69.56	12 009001	55.00	12 009002	70.00	12 009003	139.00	12 009004	259.00	12 010001	39.77
12 010002	66.75	12 010003	56.79	12 010004	49.27	12 010005	49.92	12 010006	48.54	12 010007	88.71
12 010008	61.42	12 011001	21.50	12 011002	27.50	12 011003	26.25	12 011004	32.19	12 012001	29.26
12 012002	32.91	12 012003	43.91	12 013001	28.00	12 013002	9.90	12 013003	61.75	12 013004	29.46
12 013004	12.38	12 014001	68.36	12 014002	49.76	12 014003	93.88	12 014004	33.60	12 014005	59.22
12 014006	68.87	12 015001	18.78	12 015002	11.86	12 015003	12.54	12 015004	13.90	12 015005	12.00
12 015006	10.11	12 016001	62.50	12 016002	76.00	12 016003	57.75	12 016004	36.00	12 016005	42.90
12 016006	35.00	12 016007	39.50	12 016008	29.90	12 016009	35.00	12 016010	35.00	12 016011	45.00
12 016012	36.00	12 017001	74.50	12 017002	102.90	12 017003	72.50	12 017004	69.50	12 017005	71.25
12 017006	61.00	12 017007	81.00	12 017008	46.04	12 017009	70.70	12 017010	71.00	12 017011	71.00
12 017012	129.00	12 017013	85.50	12 017014	102.90	12 017015	54.90	12 017016	74.15	12 017017	45.50
12 017018	57.40	12 018001	135.50	12 018002	140.00	12 018003	120.38	12 018004	130.00	12 018005	134.90
12 018006	120.00	12 018007	100.00	12 018008	131.15	12 018009	130.00	12 018010	89.50	12 018011	156.00
12 018012	88.00	12 018013	113.90	12 018014	90.95	12 018015	86.50	12 018016	83.90	12 018017	73.75
12 018018	79.90	12 018019	149.00	12 018020	130.00	12 018021	199.00	12 018022	146.50	12 018023	230.00
12 018024	140.89	12 018025	205.00	12 018026	178.00	12 018027	140.00	12 018028	120.00	12 018029	119.50
12 018030	90.00	12 019001	94.00	12 019002	100.00	12 019003	120.00	12 019004	116.00	12 019005	29.46
12 019002	37.00	12 019003	30.00	12 019004	39.90	12 019005	46.25	12 019006	38.00	12 019007	167.00
12 019008	34.00	12 020001	80.00	12 020002	97.78	12 020003	105.94	12 020004	115.00	12 021001	127.25
12 021002	129.90	12 021003	178.70	12 021004	104.00	12 021005	136.00	12 021006	128.00	12 022001	55.30
12 022002	73.30	12 022003	58.05	12 022004	45.80	12 023001	50.00	12 023002	86.90	12 023003	78.90
12 023004	52.90	12 023005	500.00	12 023006	98.00	12 023007	84.25	12 023008	159.90	12 023009	590.00
12 023010	65.00	12 024001	196.97	12 024002	140.00	12 024003	105.00	12 024004	153.50	12 025001	88.50
12 025002	80.00	12 025003	50.93	12 025004	49.90	12 025005	91.55	12 025006	60.00	12 025007	49.50
12 025008	54.40	12 025009	229.00	12 025010	140.00	12 025011	224.00	12 025012	119.90	12 025013	210.25
12 025014	129.00	12 025015	294.75	12 025016	178.90	12 026001	196.50	12 026002	460.00	12 026003	188.00
12 026004	246.00	12 027001	264.00	12 027002	89.00	12 027003	59.00	12 027004	82.90	12 028001	64.29
12 028002	107.50	12 028003	71.43	12 028004	73.21	12 028005	47.14	12 02			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 066008	6.00	12 067001	20.70	12 067002	22.05	12 067003	23.05	12 067004	28.65	12 067005	18.00	12 068001	18.00
12 067006	11.75	12 067007	16.38	12 068001	18.25	12 068002	22.90	12 068003	19.50	12 068004	18.00	12 069001	13.70
12 068004	23.65	12 068005	7.00	12 068006	58.00	12 068007	20.00	12 068008	20.00	12 068009	30.85	12 070001	12.20
12 069002	12.40	12 069003	10.70	12 069004	12.81	12 070001	32.40	12 070002	32.03	12 070003	38.85	12 071001	24.00
12 070004	28.05	12 070005	28.25	12 070006	24.75	12 070007	34.70	12 070008	31.25	12 071001	12.20	12 072001	13.78
12 071002	11.55	12 071003	11.60	12 071004	12.79	12 072001	29.50	12 072002	39.95	12 072003	24.00	12 073001	12.00
12 072004	27.15	12 073001	49.90	12 073002	47.00	12 073003	24.00	12 073004	53.50	12 074001	12.00	12 074002	12.00
12 074003	33.87	12 074004	12.00	12 074005	12.50	12 074006	13.89	12 074007	12.50	12 074008	12.00	12 074009	12.00
12 074008	10.50	12 075001	24.60	12 075002	29.71	12 075003	30.00	12 075004	52.00	12 076001	21.81	12 076002	179.00
12 076003	27.00	12 076004	18.10	12 076005	18.10	12 077001	119.00	12 077002	195.00	12 077003	179.00	12 077004	15.30
12 077005	189.00	12 077006	120.00	12 077007	121.50	12 077008	70.00	12 077009	100.05	12 078001	29.52	12 078002	34.63
12 078003	23.05	12 078004	16.50	12 078005	10.90	12 079001	26.05	12 079002	30.00	12 079003	118.52	12 079004	17.50
12 079005	112.98	12 080001	31.36	12 080002	36.58	12 080003	66.93	12 080004	31.16	12 080005	238.00	12 080006	429.80
12 081001	38.35	12 081002	37.49	12 081003	31.63	12 081004	39.00	12 081005	66.47	12 081006	7.27	12 081007	6.71
12 082002	84.96	12 082003	84.96	12 082004	77.65	12 083001	23.19	12 083002	67.07	12 083003	4.10	12 083004	80.16
12 083004	65.00	12 083005	50.00	12 083006	96.00	12 084001	19.90	12 084002	16.00	12 084003	12.00	12 084004	12.00
12 084004	13.95	12 084005	15.19	12 084006	10.50	12 085001	229.00	12 085002	249.50	12 085003	7.27	12 085004	6.71
12 085004	471.05	12 086001	110.00	12 086002	97.90	12 086003	219.00	12 086004	187.50	12 086005	3.20	12 086006	8.00
12 087002	13.33	12 087003	25.35	12 087004	4.30	12 087005	16.62	12 087006	7.75	12 087007	8.00	12 087008	8.00
12 087008	5.50	12 087009	13.33	12 087010	8.00	12 088001	10.00	12 088002	3.20	12 088003	8.00	12 088004	8.00
12 088004	5.57	12 088005	5.64	12 088006	8.33	12 088007	7.50	12 088008	8.00	12 088009	8.00	12 088010	8.00
12 089002	74.00	12 089003	58.21	12 089004	59.32	12 090001	9.20	12 090002	5.90	12 090003	219.00	12 090004	47.00
12 090004	119.26	12 091001	80.17	12 091002	434.55	12 091003	26.15	12 091004	36.18	12 092001	64.41	12 092002	126.19
12 092002	76.00	12 092003	151.22	12 092004	136.36	12 093001	130.00	12 093002	173.33	12 093003	95.00	12 093004	240.00
12 093004	33.50	12 094001	81.87	12 094002	102.27	12 094003	96.25	12 094004	56.47	12 094005	238.00	12 094006	42.94
12 095002	89.12	12 095003	102.50	12 095004	257.14	12 095005	62.96	12 095006	175.56	12 095007	30.77	12 095008	208.15
12 096002	227.14	12 096003	63.57	12 096004	50.00	12 097001	96.00	12 097002	112.00	12 097003	178.50	12 097004	106.38
12 097004	40.00	12 098001	136.00	12 098002	84.90	12 098003	81.95	12 098004	90.00	12 098005	200.00	12 098006	271.21
12 099002	280.00	12 099003	185.00	12 099004	200.00	12 100001	200.00	12 100002	200.00	12 100003	200.00	12 100004	200.00
12 100004	14.90	12 101001	180.00	12 101002	200.00	12 101003	260.00	12 101004	190.00	12 102001	178.50	12 102002	106.38
12 102002	27.91	12 102003	43.66	12 102004	31.79	12 102005	26.43	12 102006	35.21	12 102007	200.00	12 102008	200.00
12 102008	29.58	12 102009	21.57	12 102010	32.62	12 103001	109.00	12 103002	178.50	12 103003	200.00	12 103004	200.00
12 103004	127.55	12 104001	245.36	12 104002	59.57	12 104003	139.00	12 104004	106.38	12 104005	178.50	12 104006	178.50
12 104006	207.02	12 105001	183.34	12 105002	101.85	12 105003	102.66	12 105004	200.00	12 105005	200.00	12 105006	200.00
12 106002	135.76	12 106003	46.48	12 106004	100.00	12 107001	60.00	12 107002	200.00	12 107003	200.00	12 107004	200.00
12 107004	146.23	12 107005	157.23	12 107006	87.98	12 108001	45.00	12 108002	45.00	12 108003	449.00	12 108004	159.00
12 108004	37.00	12 108005	37.00	12 108006	45.00	12 118001	649.00	12 118002	399.00	12 118003	225.00	12 118004	98.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.99	12 118007	69.00	12 118008	99.99	12 118009	30.00	12 118010	46.03
12 118010	398.00	12 118011	278.00	12 118012	99.90	12 119001	89.90	12 119002	74.90	12 119003	200.00	12 119004	200.00
12 119004	49.90	12 119005	70.00	12 119006	49.99	12 119007	299.00	12 119008	99.90	12 119009	168.00	12 119010	168.00
12 119010	68.00	12 119011	144.00	12 119012	39.90	12 120001	29.90	12 120002	79.00	12 120003	168.00	12 120004	168.00
12 120004	59.90	12 120005	39.90	12 120006	54.90	12 120007	139.00	12 120008	129.00	12 120009	200.00	12 120010	200.00
12 120010	97.97	12 120011	109.00	12 120012	49.90	12 121001	849.00	12 121002	169.99	12 121003	229.00	12 121004	229.00
12 121004	545.00	12 121005	119.00	12 121006	448.00	12 121007	99.00	12 121008	849.00	12 121009	399.00	12 121010	289.00
12 121010	179.90	12 121011	139.99	12 121012	179.00	12 121013	379.00	12 121014	398.00	12 121015	299.00	12 121016	299.00
12 121016	398.00	12 121017	179.00	12 121018	499.00	12 121019	149.00	12 121020	99.90	12 121021	299.00	12 121022	299.00
12 121022	199.90	12 121023	159.00	12 121024	258.00	12 122001	2490.00	12 122002	4990.00	12 122003	1988.00	12 122004	1988.00
12 122004	599.99	12 122005	998.00	12 122006	1299.00	12 122007	2495.00	12 122008	2990.00	12 122009	299.00	12 122010	299.00
12 122010	2490.00	12 122011	1499.00	12 122012	799.99	12 123001	469.00	12 123002	1299.00	12 123003	299.00	12 123004	299.00
12 123004	249.00	12 123005	59.90	12 123006	219.00	12 123007	59.90	12 123008	499.00	12 123009	399.00	12 123010	399.00
12 123010	69.00	12 123011	98.00	12 123012	109.00	12 124001	999.00	12 124002	199.90	12 124003	158.00	12 124004	158.00
12 124004	79.99	12 124005	129.90	12 124006	269.00	12 124007	239.90	12 124008	69.99	12 124009	12.99	12 124010	12.99
12 124010	69.90	12 124011	268.20	12 124012	159.99	12 125001	49.90	12 125002	29.99	12 125003	168.00	12 125004	168.00
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	178.00	12 125007	58.00	12 125008	175.00	12 125009	168.00	12 125010	168.00
12 125010	99.90	12 125011	68.00	12 125012	39.99	12 126001	119.00	12 126002	8.50	12 126003	11.00	12 126004	11.00
12 126004	11.90	12 126005	59.00	12 126006	12.00	12 126007	72.00	12 126008	72.00	12 126009	599.00	12 126010	599.00
12 126010	22.00	12 126011	11.90	12 126012	68.00	12 127001	729.00	12 127002	749.00	12 127003	199.90	12 127004	199.90
12 127004	99.99	12 127005	549.00	12 127006	99.99	12 127007	129.90	12 127008	169.00	12 127009	399.00	12 127010	399.00
12 127010	219.99	12 127011	358.00	12 127012	69.99	12 127013	258.00	12 127014	269.00	12 127015	198.00	12 127016	198.00
12 127016	199.00	12 127017	179.90	12 127018	179.99	12 127019	129.00	12 127020	79.90	12 127021	999.00	12 127022	999.00
12 127022	299.00	12 127023	248.00	12 127024	89.99	12 128001	1599.00	12 128002	819.00	12 128003	449.00	12 128004	449.00
12 128004	1280.00	12 128005	1199.00	12 128006	629.00	12 128007	479.99	12 128008	449.00	12 128009	229.90	12 128010	229.90
12 128010	799.00	12 128011	249.90	12 128012	229.00	12 128013	129.90	12 128014	239.99	12 128015	399.00	12 128016	399.00
12 128016	199.99	12 128017	179.90	12 128018	498.00	12 128019	99.99	12 128020	259.00	12 128021	348.00	12 128022	348.00
12 128022	199.00	12 128023	149.00	12 128024	179.99	12 128025	149.90	12 128026	99.99	12 128027	1599.00	12 128028	1599.00
12 128028	99.90	12 128029	198.00	12 128030	159.99	12 128031	369.00	12 128032	150.89	12 128033	98.00	12 128034	98.00
12 128034	258.00	12 128035	599.00	12 128036	999.00	12 129001	49.99	12 129002	74.50	12 129003	149.00	12 129004	149.00
12 129004	169.90	12 129005	298.00	12 129006	199.00	12 129007	79.90	12 129008	129.00	12 129009	549.00	12 129010	549.00
12 129010	169.99	12 129011	228.00	12 129012	98.00	12 130001	699.00	12 130002	499.00	12 130003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 183003	1319.00	12 183004	1999.00	12 184001	1299.00	12 184002	6135.00	12 184003	399.00	12 184004	853.50	12 185001	17265.00
12 185001	17265.00	12 185002	6390.00	12 185003	7909.00	12 185004	6909.00	12 186001	7795.00	12 186002	8130.00	12 186003	14695.00
12 186003	14695.00	12 186004	6799.00	12 187001	4899.00	12 187002	5848.20	12 187003	11499.00	12 187004	6363.00	12 188001	4160.00
12 188001	4160.00	12 188002	8199.00	12 188003	6709.00	12 188004	5999.00	12 189001	5299.00	12 189002	6799.00	12 189003	4060.00
12 189003	4060.00	12 189004	8199.00	12 190001	1259.00	12 190002	139.20	12 190003	492.79	12 190004	399.00	12 191001	549.90
12 191001	549.90	12 191002	219.90	12 191003	1869.00	12 191004	159.00	12 191005	735.00	12 191006	589.00	12 192001	1299.00
12 192001	1299.00	12 192002	599.00	12 192003	299.00	12 192004	499.00	12 193001	559.00	12 193002	498.00	12 193003	199.00
12 193003	199.00	12 193004	1655.00	12 194001	1999.00	12 194002	1595.00	12 194003	1149.00	12 194004	1590.00	12 195001	249.00
12 195001	249.00	12 195002	199.90	12 195003	589.00	12 195004	179.00	12 196001	11465.47	12 197001	6490.00	12 197002	2499.00
12 197002	2499.00	12 197003	5458.22	12 197004	8499.00	12 197005	4047.00	12 197006	2998.00	12 198001	2399.00	12 198002	2729.00
12 198002	2729.00	12 198003	1699.00	12 198004	2999.00	12 198005	2999.00	12 198006	668.00	12 198007	1999.00	12 198008	849.00
12 198008	849.00	12 199001	1499.00	12 199002	1799.00	12 199003	1899.00	12 199004	497.00	12 200001	159.00	12 200002	28.90
12 200002	28.90	12 200003	25.90	12 200004	40.00	12 201001	18.50	12 201002	47.90	12 201003	231.00	12 201004	10.00
12 201004	10.00	12 202001	59.70	12 202002	34.90	12 202003	24.90	12 202004	29.04	12 203001	12.50	12 203002	21.50
12 203002	21.50	12 203003	12.90	12 203004	14.00	12 203005	55.00	12 204001	144.00	12 204002	15.00	12 204003	36.81
12 204003	36.81	12 205001	100.00	12 205002	26.90	12 206001	269.00	12 206002	336.00	12 206003	269.00	12 206004	144.00
12 206004	144.00	12 207001	689.00	12 207002	238.00	12 207003	417.00	12 207004	574.00	12 208001	57.00	12 208002	79.00
12 208002	79.00	12 208003	129.00	12 208004	196.00	12 209001	199.90	12 209002	190.91	12 209003	859.00	12 209004	183.00
12 209004	183.00	12 209005	498.29	12 209006	999.00	12 209007	590.00	12 209008	809.00	12 210001	199.00	12 210002	214.00
12 210002	214.00	12 210003	10.00	12 210004	15.90	12 210005	98.00	12 210006	89.50	12 210007	379.00	12 210008	35.50
12 210008	35.50	12 211001	298.00	12 211002	659.00	12 211003	159.90	12 211004	229.00	12 212001	99.00	12 212002	149.00
12 212002	149.00	12 212003	126.00	12 212004	89.90	12 213001	109.90	12 213002	29.90	12 213003	649.00	12 213004	75.00
12 213004	75.00	12 214001	19.49	12 214002	19.10	12 214003	21.90	12 214004	21.72	12 214005	27.50	12 214006	26.00
12 214006	26.00	12 214007	37.44	12 214008	30.00	12 215001	12.90	12 215002	10.50	12 215003	38.81	12 215004	12.82
12 215004	12.82	12 215005	6.16	12 215006	6.99	12 216001	7.50	12 216002	10.34	12 216003	10.97	12 216004	6.53
12 216004	6.53	12 217001	17.50	12 217002	26.57	12 217003	25.47	12 217004	20.50	12 217005	36.86	12 217006	25.00
12 217006	25.00	12 218001	25.90	12 218002	34.00	12 218003	45.50	12 218004	56.00	12 219001	61.50	12 219002	102.13
12 219002	102.13	12 219003	43.90	12 219004	44.00	12 219005	338.00	12 219006	48.00	12 219007	131.01	12 219008	163.00
12 219008	163.00	12 220001	968.00	12 220002	22.16	12 220003	1228.15	12 220004	262.00	12 220005	269.90	12 220006	252.00
12 220006	252.00	12 220007	374.00	12 220008	343.50	12 220009	457.00	12 220010	399.10	12 220011	661.90	12 220012	22.00
12 220012	22.00	12 220013	175.40	12 220014	965.57	12 220015	744.50	12 220016	650.00	12 220017	151.48	12 220018	110.50
12 220018	110.50	12 220019	139.00	12 220020	285.00	12 220021	228.70	12 220022	425.00	12 220023	724.90	12 220024	387.50
12 220024	387.50	12 220025	482.32	12 220026	589.00	12 220027	115.70	12 220028	141.30	12 220029	247.92	12 220030	22.00
12 220030	22.00	12 220031	132.20	12 220032	114.00	12 220033	354.00	12 220034	97.40	12 220035	239.00	12 220036	1184.59
12 220036	1184.59	12 220037	135.00	12 220038	274.80	12 220039	177.40	12 220040	31.40	12 220041	189.67	12 220042	71.00
12 220042	71.00	12 220043	38.00	12 220044	7.50	12 220045	10.20	12 220046	10.20	12 220047	27.50	12 220048	15.00
12 220048	15.00	12 220049	16.79	12 220050	47.14	12 220051	12.31	12 220052	243.90	12 220053	40.00	12 220054	259.00
12 220054	259.00	12 220055	147.00	12 220056	150.00	12 220057	58.50	12 220058	249.00	12 220059	89.50	12 220060	43.40
12 220060	43.40	12 220061	146.00	12 220062	90.75	12 220063	119.00	12 220064	89.40	12 220065	263.00	12 220066	165.00
12 220066	165.00	12 220067	584.00	12 220068	296.00	12 220069	425.00	12 220070	228.88	12 220071	34.00	12 220072	4345.00
12 220072	4345.00	12 220073	12509.00	12 220074	490.00	12 220075	299.00	12 220076	1750.00	12 220077	400.00	12 220078	244003
12 220078	244003	12 220079	2990.00	12 220080	390.00	12 220081	490.00	12 220082	390.00	12 220083	390.00	12 220084	159.00
12 220084	159.00	12 220085	290.00	12 220086	290.00	12 220087	450.00	12 220088	600.00	12 220089	400.00	12 220090	498.00
12 220090	498.00	12 220091	350.00	12 220092	302.00	12 220093	1450.00	12 220094	1540.00	12 220095	2262.00	12 220096	1355.00
12 220096	1355.00	12 220097	7000.00	12 220098	15000.00	12 220099	18000.00	12 220100	2500.00	12 220101	11000.00	12 220102	2500.00
12 220102	2500.00	12 220103	1500.00	12 220104	467.28	12 220105	350.00	12 220106	450.00	12 220107	1900.00	12 220108	1155.00
12 220108	1155.00	12 220109	6435.00	12 220110	7335.00	12 220111	350.00	12 220112	401.58	12 220113	150.00	12 220114	1029.49
12 220114	1029.49	12 220115	324.80	12 220116	256.00	12 220117	85.00	12 220118	116.00	12 220119	400.00	12 220120	30.00
12 220120	30.00	12 220121	35.00	12 220122	30.00	12 220123	85.00	12 220124	449.00	12 220125	150.00	12 220126	95.00
12 220126	95.00	12 220127	700.00	12 220128	109.00	12 220129	100.00	12 220130	81.43	12 220131	32.96	12 220132	53.89
12 220132	53.89	12 220133	14.95	12 220134	68.50	12 220135	899.00	12 220136	78.75	12 220137	74.90	12 220138	321.49
12 220138	321.49	12 220139	121.11	12 220140	105.30	12 220141	144.80	12 220142	202.40	12 220143	575.22	12 220144	36.90
12 220144	36.90	12 220145	39.70	12 220146	19.90	12 220147	34.40	12 220148	58.89	12 220149	55.97	12 220150	52.07
12 220150	52.07	12 220151	42.50	12 220152	63.33	12 220153	122.25	12 220154	70.73	12 220155	335.00	12 220156	122.25
12 220156	122.25	12 220157	142.50	12 220158	15.90	12 220159	29.50	12 220160	37.90	12 220161	100.00	12 220162	118.00
12 220162	118.00	12 220163	189.00	12 220164	10.90	12 220165	10.90	12 220166	49.00	12 220167	360.00	12 220168	26.00
12 220168	26.00	12 220169	169.00	12 220170	78.50	12 220171	22.80	12 220172	98.99	12 220173	24.90	12 220174	25.90
12 220174	25.90	12 220175	19.90	12 220176	23.90	12 220177	22.00	12 220178	8.35	12 220179	9.50	12 220180	141.58
12 220180	141.58	12 220181	34.90	12 220182	159.00	12 220183	115.21	12 220184	76.90	12 220185	76.00	12 220186	29.20
12 220186	29.20	12 220187	29.90	12 220188	21.00	12 220189	28.00	12 220190	16.90	12 220191	21.90	12 220192	28.75
12 220192	28.75	12 220193	31.31	12 220194	7.30	12 220195	7.30	12 220196	7.30	12 220197	7.30	12 220198	7.30
12 220198	7.30	12 220199	7.30	12 220200	13.70	12 220201	13.70	12 220202	13.70	12 220203	13.70	12 220204	17.60
12 220204	17.60	12 220205	240.00	12 220206	450.00	12 220207	590.00	12 220208	517.00	12 220209	215.00	12 220210	1774.00
12 220210	1774.00	12 220211	2627.50	12 220212	2207.00	12 220213	1944.00	12 220214	164800.00	12 220215	427400.00	12 220216	350900.00
12 220216	350900.00	12 220217	462900.00	12 220218	185870.00	12 220219	178200.00	12 220220	389900.00	12 220221	507900.00	12 220222	173400.00
12 220222	173400.00	12 220223	699900.00	12 220224	327900.00	12 220225	327900.00	12 220226	2799.00	12 220227	1699.00	12 220228	327600.00
12 220228	327600.00	12 220229	2699.00	12 220230	13.30	12 220231	13.30	12 220232	14.09	12 220233	14.09	12 220234	72.94
12 220234	72.94	12 220235	41.12	12 220236	63.32	12 220237	46.31	12 220238					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 018005	139.00	13 018006	120.00	13 018007	90.00	13 018008	124.00	13 018009	128.50	13 018010	90.00	13 018011	50.00
13 018011	152.07	13 018012	50.00	13 018013	65.00	13 018014	50.00	13 018015	40.00	13 018016	50.00	13 018017	60.00
13 018017	60.00	13 018018	40.00	13 018019	140.00	13 018020	167.00	13 018021	120.00	13 018022	140.00	13 018023	159.00
13 018023	159.00	13 018024	138.95	13 018025	173.34	13 018026	135.00	13 018027	167.78	13 018028	127.40	13 018029	92.50
13 018029	92.50	13 018030	114.00	13 018031	92.00	13 018032	100.00	13 018033	49.50	13 018034	40.00	13 019001	60.00
13 019001	60.00	13 019002	27.25	13 019003	179.00	13 019004	60.00	13 019005	174.93	13 019006	22.00	13 019007	54.05
13 019007	54.05	13 019008	40.00	13 020001	80.00	13 020002	100.00	13 020003	110.00	13 020004	69.50	13 021001	82.00
13 021001	82.00	13 021002	62.30	13 021003	104.00	13 021004	88.00	13 021005	91.00	13 021006	72.00	13 022001	121.37
13 022001	121.37	13 022002	63.00	13 022003	61.73	13 022004	34.49	13 023001	50.00	13 023002	60.00	13 023003	51.00
13 023003	51.00	13 023004	43.75	13 023005	142.20	13 023006	106.00	13 023007	70.00	13 023008	84.25	13 023009	80.00
13 023009	80.00	13 023010	90.00	13 024001	158.68	13 024002	147.30	13 024003	110.00	13 024004	136.00	13 025001	96.00
13 025001	96.00	13 025002	50.00	13 025003	577.78	13 025004	95.00	13 025005	50.00	13 025006	60.00	13 025007	45.83
13 025007	45.83	13 025008	53.75	13 025009	508.00	13 025010	140.00	13 025011	120.00	13 025012	145.00	13 025013	120.00
13 025013	120.00	13 025014	135.00	13 025015	225.00	13 025016	142.50	13 026001	120.00	13 026002	187.48	13 026003	299.00
13 026003	299.00	13 026004	127.50	13 027001	35.00	13 027002	43.75	13 027003	89.00	13 027004	61.50	13 028001	32.23
13 028001	32.23	13 028002	48.24	13 028003	100.00	13 028004	61.61	13 028005	82.14	13 028006	55.00	13 029001	419.05
13 029001	419.05	13 029002	400.00	13 029003	315.32	13 029004	400.94	13 030001	15.00	13 030002	15.30	13 030003	16.00
13 030003	16.00	13 030004	19.63	13 030005	12.33	13 030006	15.00	13 030007	16.50	13 030008	14.50	13 030009	16.00
13 030009	16.00	13 030010	36.02	13 031001	137.50	13 031002	80.00	13 031003	120.63	13 031004	106.25	13 032001	377.22
13 032001	377.22	13 032002	392.50	13 032003	25.66	13 032004	30.95	13 032005	85.00	13 032006	40.62	13 033001	27.45
13 033001	27.45	13 033002	22.14	13 033003	25.00	13 033004	25.50	13 033005	36.67	13 033006	40.00	13 034001	90.00
13 034001	90.00	13 034002	90.00	13 034003	94.00	13 034004	107.13	13 034005	142.22	13 034006	264.44	13 035003	198.00
13 035003	198.00	13 035004	122.50	13 036001	112.50	13 036002	136.66	13 036003	114.90	13 036004	106.50	13 037001	43.94
13 037001	43.94	13 037002	40.00	13 037003	38.33	13 037004	30.00	13 038001	100.00	13 038002	102.00	13 038003	156.00
13 038003	156.00	13 038004	153.75	13 039001	31.40	13 039002	65.00	13 039003	13.00	13 039004	22.00	13 040001	60.00
13 040001	60.00	13 040002	131.33	13 040003	127.29	13 040004	108.89	13 041001	101.78	13 041002	58.21	13 041003	130.56
13 041003	130.56	13 041004	118.75	13 042001	41.25	13 042002	23.95	13 042003	51.95	13 042004	52.90	13 042005	23.00
13 042005	23.00	13 042006	25.88	13 043001	23.09	13 043002	18.50	13 043003	18.44	13 043004	20.22	13 043005	30.56
13 043005	30.56	13 043006	21.11	13 043007	40.00	13 043008	24.44	13 043009	24.39	13 043010	26.00	13 044001	35.00
13 044001	35.00	13 044002	26.20	13 044003	47.60	13 044004	35.60	13 044005	29.25	13 044006	32.50	13 044007	24.65
13 044007	24.65	13 044008	26.00	13 045001	4.75	13 045002	9.20	13 045003	5.28	13 045004	6.00	13 045005	8.70
13 045005	8.70	13 045006	11.40	13 045007	12.50	13 045008	5.25	13 046001	19.53	13 046002	26.75	13 046003	35.00
13 046003	35.00	13 046004	35.25	13 046005	37.10	13 046006	21.55	13 046007	29.30	13 046008	22.20	13 047001	12.00
13 047001	12.00	13 047002	14.00	13 047003	18.00	13 047004	14.50	13 047005	7.65	13 047006	40.00	13 047007	69.00
13 047007	69.00	13 047008	20.00	13 047009	10.70	13 047010	15.00	13 047011	8.00	13 047012	10.00	13 047013	9.05
13 047013	9.05	13 047014	8.50	13 047015	13.00	13 047016	13.00	13 047017	13.00	13 047018	13.00	13 047019	5.00
13 047019	5.00	13 047020	16.90	13 048001	12.90	13 048002	19.45	13 048003	11.55	13 048004	13.95	13 048005	15.30
13 048005	15.30	13 048006	13.50	13 048007	17.50	13 048008	15.00	13 049001	6.45	13 049002	7.95	13 049003	8.35
13 049003	8.35	13 049004	7.55	13 049005	5.75	13 049006	5.25	13 049007	14.00	13 049008	16.00	13 050001	7.75
13 050001	7.75	13 050002	8.98	13 050003	16.62	13 050004	7.08	13 050005	6.80	13 050006	9.40	13 050007	16.50
13 050007	16.50	13 050008	9.00	13 051001	22.93	13 051002	18.90	13 051003	15.05	13 051004	15.00	13 051005	17.50
13 051005	17.50	13 051006	18.00	13 051007	17.75	13 051008	17.75	13 051009	48.75	13 051010	48.00	13 052003	40.75
13 052003	40.75	13 052004	34.76	13 052005	64.52	13 052006	62.43	13 052007	38.73	13 052008	49.00	13 053001	31.80
13 053001	31.80	13 053002	38.80	13 053003	31.00	13 053004	35.00	13 053005	41.05	13 053006	39.20	13 053007	37.55
13 053007	37.55	13 053008	35.00	13 054001	17.55	13 054002	13.00	13 054003	21.25	13 054004	14.95	13 055001	65.17
13 055001	65.17	13 055002	39.90	13 055003	20.00	13 055004	49.90	13 055005	30.00	13 055006	30.00	13 055007	64.20
13 055007	64.20	13 055008	49.90	13 056001	10.48	13 056002	14.00	13 056003	10.95	13 056004	14.90	13 056005	5.50
13 056005	5.50	13 056006	15.40	13 056007	31.75	13 056008	26.50	13 057001	13.00	13 057002	19.90	13 057003	15.30
13 057003	15.30	13 057004	14.30	13 058001	33.65	13 058002	18.00	13 058003	17.75	13 058004	26.65	13 058005	19.00
13 058005	19.00	13 058006	21.05	13 058007	22.59	13 058008	20.75	13 058009	25.03	13 058010	19.75	13 058011	18.50
13 058011	18.50	13 058012	21.40	13 058013	18.25	13 058014	21.20	13 059001	14.18	13 059002	12.75	13 059003	17.90
13 059003	17.90	13 059004	15.35	13 059005	16.80	13 059006	16.00	13 059007	13.50	13 059008	13.50	13 059009	15.50
13 059009	15.50	13 059010	14.25	13 060001	14.90	13 060002	11.00	13 060003	14.48	13 060004	10.75	13 060005	11.75
13 060005	11.75	13 060006	11.00	13 060007	12.00	13 060008	14.45	13 060009	27.45	13 060010	13.75	13 061001	6.00
13 061001	6.00	13 061002	3.53	13 061003	7.00	13 061004	65.80	13 061005	10.90	13 061006	5.00	13 061007	9.00
13 061007	9.00	13 061008	15.20	13 062001	15.25	13 062002	27.40	13 062003	20.40	13 062004	18.75	13 062005	16.50
13 062005	16.50	13 062006	50.00	13 062007	17.75	13 062008	14.50	13 063001	22.15	13 063002	22.50	13 063003	17.30
13 063003	17.30	13 063004	18.25	13 063005	15.75	13 063006	15.75	13 063007	21.58	13 063008	16.50	13 063009	16.50
13 063009	16.50	13 063010	17.50	13 064001	10.00	13 064002	8.00	13 064003	18.00	13 064004	13.75	13 064005	4.68
13 064005	4.68	13 064006	9.25	13 064007	9.75	13 064008	15.70	13 065001	15.75	13 065002	15.35	13 065003	17.95
13 065003	17.95	13 065004	16.30	13 065005	30.65	13 065006	21.80	13 065007	20.50	13 065008	18.25	13 066001	8.75
13 066001	8.75	13 066002	9.75	13 066003	10.00	13 066004	9.75	13 066005	10.00	13 066006	10.00	13 066007	11.35
13 066007	11.35	13 066008	10.00	13 067001	25.00	13 067002	32.50	13 067003	29.70	13 067004	33.50	13 067005	25.95
13 067005	25.95	13 067006	30.00	13 067007	30.50	13 067008	31.25	13 068001	5.00	13 068002	24.20	13 068003	21.75
13 068003	21.75	13 068004	14.50	13 068005	29.15	13 068006	11.20	13 068007	15.00	13 068008	12.00	13 069001	10.95
13 069001	10.95	13 069002	10.00	13 069003	10.50	13 069004	12.45	13 070001	27.50	13 070002	34.25	13 070003	30.63
13 070003	30.63	13 070004	24.10	13 070005	39.90	13 070006	36.55	13 070007	33.50	13 070008	25.25	13 071001	14.50
13 071001	14.50	13 071002	13.35	13 071003	10.50	13 071004	13.05	13 072001	25.00	13 072002	38.45	13 072003	27.73
13 072003	27.73	13 072004	39.90	13 073001	47.90	13 073002	50.00	13 073003	57.00	13 073004	19.90	13 074001	16.67
13 074001	16.67	13 074002	17.33	13 074003	15.26	13 074004	12.50	13 074005	27.00	13 074006	16.83	13 074007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 128021	178.00	13 128022	199.00	13 128023	113.23	13 128024	399.00	13 128025	399.00	13 128026	177.90		
13 128027	229.00	13 128028	250.00	13 128029	139.75	13 128030	249.99	13 128031	169.00	13 128032	119.00		
13 128033	299.90	13 128034	279.00	13 128035	399.00	13 128036	149.00	13 129001	349.00	13 129002	124.90		
13 129003	31.40	13 129004	399.00	13 129005	231.39	13 129006	228.00	13 129007	229.00	13 129008	238.00		
13 129009	59.90	13 129010	194.00	13 129011	659.00	13 129012	199.00	13 130001	389.00	13 130002	699.00		
13 130003	119.99	13 130004	89.90	13 130005	99.90	13 130006	298.00	13 130007	249.00	13 130008	329.99		
13 130009	335.17	13 130010	79.00	13 130011	419.90	13 130012	129.00	13 131001	199.00	13 131002	184.00		
13 131003	89.00	13 131004	79.00	13 131005	129.00	13 131006	298.00	13 131007	150.51	13 131008	150.51		
13 131009	229.00	13 131010	299.90	13 131011	439.00	13 131012	449.00	13 131013	299.00	13 131014	185.00		
13 131015	90.30	13 131016	149.00	13 131017	119.41	13 131018	258.00	13 131019	163.00	13 131020	99.90		
13 131021	300.93	13 131022	399.00	13 131023	130.00	13 131024	149.90	13 132001	139.00	13 132002	89.90		
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	79.99	13 132006	89.99	13 132007	118.00	13 132008	129.00		
13 132009	59.00	13 132010	329.00	13 132011	149.90	13 132012	129.00	13 133001	24.40	13 133002	69.90		
13 133003	11.90	13 133004	19.90	13 133005	29.99	13 133006	9.99	13 133007	22.90	13 133008	79.00		
13 133009	74.00	13 133010	12.00	13 133011	45.00	13 133012	150.00	13 133013	250.00	13 133014	24.50		
13 133015	29.99	13 133016	38.00	13 133017	13.90	13 133018	68.00	13 133019	39.90	13 133020	59.00		
13 133021	15.00	13 133022	19.00	13 133023	27.00	13 133024	24.00	13 134001	49.99	13 134002	17.90		
13 134003	59.00	13 134004	9.99	13 134005	38.00	13 134006	16.99	13 134007	28.00	13 134008	189.00		
13 134009	69.00	13 134010	10.00	13 134011	48.00	13 134012	19.00	13 135001	129.00	13 135002	249.90		
13 135003	89.90	13 135004	228.00	13 135005	98.00	13 135006	178.88	13 135007	179.00	13 135008	329.00		
13 135009	99.00	13 135010	349.00	13 135011	299.90	13 135012	59.00	13 136001	48.00	13 136002	20.00		
13 136003	14.90	13 136004	79.00	13 136005	39.00	13 136006	28.00	13 136007	48.00	13 136008	49.00		
13 136009	39.00	13 136010	105.00	13 136011	33.90	13 136012	15.00	13 137001	390.00	13 137002	136.00		
13 137003	32.92	13 137004	199.00	13 137005	149.00	13 137006	179.00	13 137007	179.00	13 137008	779.00		
13 137009	379.00	13 137010	419.00	13 137011	199.99	13 137012	129.99	13 137013	549.00	13 137014	2499.00		
13 137015	199.00	13 137016	199.00	13 137017	279.00	13 137018	999.00	13 137019	399.00	13 137020	179.00		
13 137021	199.99	13 137022	398.00	13 137023	89.68	13 137024	389.00	13 137025	699.00	13 137026	329.00		
13 137027	599.00	13 137028	499.90	13 138001	215.00	13 138002	232.00	13 138003	135.00	13 138004	250.00		
13 138005	260.99	13 138006	260.99	13 138007	380.00	13 138008	270.00	13 138009	291.00	13 138010	449.00		
13 139003	299.00	13 139004	239.00	13 139005	198.00	13 139006	729.00	13 139007	434.00	13 139008	649.00		
13 139009	299.00	13 139010	150.00	13 139011	375.00	13 139012	276.00	13 140001	306.00	13 140002	389.00		
13 140003	329.00	13 140004	359.00	13 140005	298.00	13 140006	189.00	13 140007	118.00	13 140008	449.00		
13 140009	389.00	13 140010	299.00	13 140011	371.00	13 140012	366.00	13 141001	288.00	13 141002	449.00		
13 141003	298.00	13 141004	569.00	13 141005	389.00	13 141006	499.00	13 141007	299.00	13 141008	298.00		
13 141009	539.00	13 141010	1899.00	13 141011	180.00	13 141012	799.00	13 142001	699.00	13 142002	469.00		
13 142003	549.00	13 142004	549.00	13 142005	429.00	13 142006	659.00	13 142007	479.00	13 142008	399.00		
13 142009	380.00	13 142010	469.00	13 142011	170.00	13 142012	250.00	13 143001	389.00	13 143002	159.00		
13 143003	162.00	13 143004	241.05	13 143005	448.00	13 143006	249.00	13 143007	229.00	13 143008	449.00		
13 143009	699.00	13 143010	120.00	13 143011	299.00	13 143012	199.00	13 144001	24.90	13 144002	170.00		
13 144003	12.12	13 144004	10.00	13 145001	36.50	13 145002	85.00	13 145003	95.00	13 145004	110.00		
13 145001	10.00	13 146002	43.00	13 146003	94.00	13 146004	55.00	13 147001	49.99	13 147002	1199.63		
13 147003	918.00	13 147004	398.00	13 147005	1249.00	13 147006	249.00	13 147007	249.00	13 147008	249.00		
13 147009	199.00	13 147010	235.00	13 147011	1554.79	13 147012	219.90	13 148001	169.00	13 148002	1790.00		
13 148003	50.00	13 148004	4199.00	13 148005	3998.52	13 148006	295.00	13 158001	1660.36	13 159001	105.71		
13 160001	79.76	13 160002	124.40	13 160003	152.12	13 160004	42.50	13 160005	60.32	13 160006	73.28		
13 161001	23.93	13 161002	47.85	13 161003	71.78	13 161004	100.66	13 161005	129.54	13 161006	158.43		
13 161007	187.31	13 161008	271.90	13 161009	356.50	13 161010	441.09	13 161011	610.28	13 161012	948.65		
13 161013	1287.92	13 161014	2132.95	13 161015	4135.04	13 161016	4943.33	13 161017	5145.40	13 161018	6155.76		
13 161019	7166.12	13 161020	8176.48	13 161021	9186.84	13 161022	10197.20	13 161023	11207.56	13 161024	12209.92		
13 161025	13228.28	13 161026	14238.64	13 161027	146.87	13 161028	1117.83	13 161029	1625.39	13 161030	2471.32		
13 161031	3730.90	13 161032	15249.64	13 161033	16259.36	13 161034	20300.80	13 161035	24342.24	13 161036	28383.68		
13 161037	32425.12	13 161038	40508.00	13 162001	14.33	13 162002	14.33	13 162003	7.74	13 162004	7.74		
13 164001	100.11	13 165001	827.27	13 166001	5.46	13 166002	3.62	13 166003	5.46	13 166004	3.62		
13 166005	5.46	13 166006	3.62	13 166007	5.46	13 166008	3.62	13 166009	5.46	13 166010	5.46		
13 167001	26.01	13 167002	17.46	13 167003	26.01	13 167004	17.46	13 167005	29.32	13 168001	30.00		
13 168002	250.00	13 168003	2000.00	13 168004	1200.00	13 168005	1200.00	13 168006	30.00	13 168007	2000.00		
13 168008	600.00	13 168009	1500.00	13 168010	2400.00	13 169001	30.00	13 169002	15.00	13 169003	40.00		
13 169004	250.00	13 169005	200.00	13 169006	5.00	13 179001	6610.61	13 179002	10831.63	13 179003	4999.00		
13 179004	4405.85	13 179005	13699.00	13 179006	25999.00	13 180001	8449.00	13 180002	3238.35	13 180003	1911.99		
13 180004	1651.00	13 181001	3799.00	13 181002	3990.00	13 181003	7860.94	13 181004	8099.00	13 182001	2399.00		
13 182002	2296.37	13 182003	2040.30	13 182004	3194.50	13 183001	2399.00	13 183002	4449.00	13 183003	2306.38		
13 183004	5909.00	13 184001	2899.00	13 184002	5599.00	13 184003	3599.00	13 184004	699.00	13 185001	899.00		
13 185002	18549.00	13 185003	7999.00	13 185004	5774.00	13 186001	6899.00	13 186002	6499.00	13 186003	7399.00		
13 186004	11999.00	13 187001	7199.00	13 187002	5649.00	13 187003	10999.00	13 187004	6490.00	13 188001	3545.00		
13 188002	3999.00	13 188003	6099.00	13 188004	6599.00	13 189001	7899.00	13 189002	4099.00	13 189003	3555.00		
13 189004	3640.00	13 190001	419.00	13 190002	487.00	13 190003	699.00	13 190004	259.00	13 191001	3599.00		
13 191002	235.00	13 191003	769.00	13 191004	449.00	13 191005	899.00	13 191006	169.00	13 192001	329.00		
13 192002	399.00	13 192003	358.50	13 192004	119.00	13 193001	929.00	13 193002	199.00	13 193003	985.50		
13 193004	589.00	13 194001	2299.00	13 194002	2199.00	13 194003	1640.00	13 194004	1590.00	13 195001	1029.00		
13 195002	349.00	13 195003	224.00	13 195004	749.00	13 196001	11465.47	13 197001	3399.00	13 197002	2390.00		
13 197003	9599.00	13 197004	8899.00	13 197005	6745.00	13 197006	4999.00	13 198001	9499.00	13 198002	3299.00		
13 198003	4799.00	13 198004	955.00	13 198005	1199.00	13 198006	679.00	13 198007	869.00	13 198008	2999.00		
13 199001	799.00	13 199002	2099.00	13 199003	869.00	13 199004	349.00	13 200001	6.00	13 200002	34.00		
13 200003	78.36	13 200004	87.00	13 201001	12.90	13 201002	18.00	13 201003	13.00	13 201004	31.00		
13 202001	34.80	13 202002	70.75	13 202003	59.00	13 202004	36.90	13 203001	28.75	13 203002	10.00		
13 203003	1.50	13 203004	22.50	13 204001	114.40	13 204002	57.40	13 204003	67.35	13 204004	11.90		
13 205001	12.50	13 205002	20.90	13 206001	30.30	13 206002	141.60	13 206003	10.90	13 206004	145.00		
13 207001	170.49	13 207002	789.00	13 207003	849.00	13 207004	899.00	13 208001	109.00	13 208002	121.50		
13 208003	158.00	13 208004	76.00	13 209001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 282012	582400.00	13 283001	1799.00	13 283002	6589.00	13 283003	17099.00	13 283004	1394.50	13 284001	13.30
13 284002	14.00	13 285001	14.00	13 285002	14.00	13 286001	75.32	13 286002	64.21	13 286003	71.80
13 286004	62.37	13 287001	999.00	13 287002	597.00	13 287003	780.00	13 287004	600.00	13 288001	600.00
13 288002	1176.00	13 288003	300.00	13 288004	72.00	13 289001	1853.00	13 289002	950.00	13 289003	1199.00
13 289004	1495.00	13 290001	12486.12	13 291001	872.84	13 292001	619.00	13 292002	2405.00	13 292003	2386.00
13 292004	120.00	13 293001	300.00	13 293002	1670.00	13 293003	6500.00	13 293004	390.00	13 294001	40.00
13 294002	40.00	13 294003	40.00	13 294004	55.00	13 295013	29.50	13 295008	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 300001	1227.08	13 300002	470.83	13 300003	794.58	13 300004	925.58	13 307001	820.33
13 307002	1014.50	13 307003	2860.83	13 307004	1201.33	13 308001	1526.17	13 308002	1769.17	13 308003	1995.83
13 308004	2441.67	13 309001	1570.42	13 309002	3550.00	13 309003	1212.50	13 309004	1520.92	13 310001	1166.67
13 310002	1812.50	13 310003	1078.33	13 310004	1400.00	13 311001	8000.00	13 311002	9150.00	13 311003	30500.00
13 311004	29703.00	13 312001	941.67	13 312002	700.00	13 312003	500.00	13 312004	1674.17	13 313001	1279.17
13 313002	1691.67	13 313003	1474.17	13 313004	1964.17	13 314001	99.00	13 314002	229.00	13 314003	58.00
13 314004	196.00	13 315001	168.00	13 315002	352.00	13 315003	90.00	13 315004	189.00	13 315005	160.00
13 315006	280.00	13 315007	180.00	13 315008	385.00	13 315009	195.00	13 315010	280.00	13 315011	120.00
13 315012	280.00	13 315013	80.00	13 315014	280.00	13 316001	115.00	13 316002	63.50	13 316003	22.00
13 316004	49.00	13 316005	21.90	13 316006	49.00	13 316007	32.80	13 316008	23.50	13 316009	49.00
13 316010	12.00	13 317001	4894.50	13 317002	5200.00	13 317003	2360.25	13 317004	2327.75	13 317005	6321.75
13 317006	2190.25	13 318001	918.00	13 318002	695.00	13 318003	850.00	13 318004	1563.00	13 318005	685.00
13 318006	890.00	13 318007	1096.00	13 318008	875.00	13 319001	299.00	13 319002	599.00	13 319003	289.00
13 319004	289.00	13 320001	35.00	13 320002	1200.00	13 320003	30.00	13 320004	2500.00	13 320005	20.00
13 320006	45.00	13 320007	1700.00	13 320008	20.00	13 320009	10.00	13 320010	50.00	13 321001	221.00
13 321002	25.00	13 321003	79.00	13 321004	49.00	13 322001	399.00	13 322002	407.00	13 322003	389.00
13 322004	626.00	13 323001	60.00	13 323002	78.00	13 323003	50.00	13 323004	30.00	13 324001	200.00
13 324002	200.00	13 324003	30.00	13 324004	290.00	13 324005	300.00	13 324006	700.00	13 325001	7.00
13 325002	7.00	13 325003	810.00	13 325004	2000.00	13 326001	23.00	13 326002	38.00	13 326003	40.00
13 326004	35.00	13 327001	57.33	13 327002	39.32	13 327003	17.48	13 327004	56.67	13 328001	163.00
13 328002	190.00	13 328003	279.00	13 328004	199.00	13 328005	15.00	13 328006	15.00	13 328007	25.00
13 328008	37.95	13 328009	178.95	13 328010	39.00	13 329001	1.19	13 329002	45.00	13 329003	2690.00
13 329004	3.50	13 330001	13.50	13 330002	94.00	13 330003	188.00	13 330004	189.00	13 330005	224.00
13 330006	187.00	13 331001	270.00	13 331002	229.00	13 331003	47.55	13 331004	85.00	13 332001	620.00
13 332002	2499.00	13 332003	56.80	13 332004	3345.00	13 342001	33.00	13 342002	34.00	13 342003	79.00
13 342004	55.00	13 342005	92.00	13 342006	29.00	13 342007	45.00	13 342008	62.50	13 342009	83.00
13 342010	35.00	13 343001	160.00	13 343002	205.00	13 343003	116.00	13 343004	208.00	13 343005	278.50
13 343006	207.00	13 343007	134.00	13 343008	146.00	13 343009	30.00	13 343010	35.00	13 343011	71.00
13 343012	125.00	13 343013	63.00	13 343014	63.00	13 343015	21.00	13 343016	24.00	13 343017	7.00
13 343018	190.00	13 344001	1500.00	13 344002	2500.00	13 344003	18000.00	13 344004	1200.00	13 345001	10500.00
13 345002	4500.00	13 345003	5500.00	13 345004	3500.00	13 346001	475.00	13 346002	985.00	13 346003	96.00
13 346004	96.00	13 346005	96.00	13 346006	1890.00	14 001001	12.00	14 001002	9.40	14 001003	9.50
14 001004	11.00	14 001005	11.50	14 001006	9.90	14 001007	12.00	14 001008	12.00	14 001009	12.00
14 001010	10.00	14 001011	12.00	14 001012	11.00	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	13.00
14 001016	11.00	14 001017	11.00	14 001018	9.50	14 001019	12.50	14 001020	11.00	14 001021	100.00
14 002002	39.80	14 002003	57.74	14 002004	30.00	14 003001	11.00	14 003002	16.83	14 003003	9.50
14 003004	10.00	14 003005	52.71	14 003006	10.00	14 004001	19.00	14 004002	18.00	14 004003	18.00
14 004004	17.00	14 005001	4.50	14 005002	5.00	14 005003	4.90	14 005004	6.00	14 005005	5.00
14 005006	5.50	14 006001	1.50	14 006002	1.30	14 006003	1.50	14 006004	1.80	14 006005	1.30
14 006006	1.34	14 007001	62.07	14 007002	38.24	14 007003	51.11	14 007004	37.33	14 008001	162.50
14 008002	71.81	14 008003	61.22	14 008004	104.76	14 009001	85.00	14 009002	396.50	14 009003	95.00
14 009004	199.37	14 010001	73.53	14 010002	60.87	14 010003	49.29	14 010004	77.59	14 010005	7.80
14 010006	107.92	14 010007	46.28	14 010008	84.75	14 011001	22.73	14 011002	57.10	14 011003	19.50
14 011004	18.50	14 012001	43.55	14 012002	44.52	14 012003	32.00	14 012004	9.90	14 013001	13.50
14 013002	15.95	14 013003	10.85	14 013004	34.50	14 014001	87.72	14 014002	200.00	14 014003	58.63
14 014004	20.50	14 014005	38.43	14 014006	176.47	14 015001	18.33	14 015002	16.00	14 015003	19.44
14 015004	11.50	14 015005	17.40	14 015006	14.00	14 016001	65.00	14 016002	75.58	14 016003	53.63
14 016004	50.98	14 016005	28.63	14 016006	50.00	14 016007	40.25	14 016008	40.50	14 016009	72.50
14 016010	53.25	14 016011	52.50	14 016012	55.50	14 017001	77.45	14 017002	77.45	14 017003	96.00
14 017004	98.25	14 017005	82.50	14 017006	80.00	14 017007	82.50	14 017008	48.63	14 017009	44.00
14 017010	80.00	14 017011	90.50	14 017012	91.25	14 017013	88.00	14 017014	89.23	14 017015	93.00
14 017016	95.00	14 017017	79.50	14 017018	85.00	14 018001	114.00	14 018002	136.00	14 018003	120.00
14 018004	120.00	14 018005	130.00	14 018006	154.00	14 018007	128.40	14 018008	129.00	14 018009	121.25
14 018010	132.00	14 018011	154.00	14 018012	112.23	14 018013	105.00	14 018014	136.00	14 018015	62.50
14 018016	79.00	14 018017	79.00	14 018018	147.90	14 018019	147.90	14 018020	147.90	14 018021	292.00
14 018022	140.00	14 018023	245.00	14 018024	160.00	14 018025	149.00	14 018026	190.00	14 018027	146.00
14 018028	127.73	14 018029	91.75	14 018030	156.50	14 018031	149.90	14 018032	156.00	14 018033	88.00
14 018034	66.25	14 019001	95.00	14 019002	27.90	14 019003	40.00	14 019004	34.90	14 019005	32.00
14 019006	175.96	14 019007	49.90	14 019008	40.00	14 020001	112.50	14 020002	109.69	14 020003	90.00
14 020004	100.00	14 021001	92.00	14 021002	108.00	14 021003	144.00	14 021004	152.00	14 021005	150.00
14 021006	85.28	14 022001	71.43	14 022002	69.00	14 022003	49.80	14 022004	63.55	14 023001	80.00
14 023002	48.90	14 023003	113.18	14 023004	75.00	14 023005	111.00	14 023006	477.78	14 023007	760.00
14 023008	160.00	14 023009	148.00	14 023010	560.87	14 024001	171.60	14 024002	146.40	14 024003	298.83
14 024004	149.60	14 025001	92.75	14 025002	64.90	14 025003	49.00	14 025004	242.50	14 025005	50.63
14 025006	60.25	14 025007	48.38	14 025008	46.90	14 025009	218.00	14 025010	29.50	14 025011	368.00
14 025012	29.90	14 025013	96.75	14 025014	124.25	14 025015	159.00	14 025016	107.32	14 026001	304.00
14 026002	299.00	14 026003	229.00	14 026004	188.25	14 027001	54.00	14 027002	57.95	14 027003	102.00
14 027004	55.90	14 028001	77.14	14 028002	46.23	14 028003	55.00	14 028004	49.41	14 028005	78.55
14 028006	60.74	14 029001	17.43	14 029002	174.26	14 029003	162.16	14 029004	264.71	14 030001	15.05
14 030002	15.00	14 030003	15.00	14 030004	16.16	14 030005	14.36	14 030006	16.57	14 030007	13.90
14 030008	14.81	14 030009	16.02	14 030010	11.53	14 031001	125.94	14 031002	104.90	14 031003	76.00
14 031004	116.67	14 032001	408.75	14 032002	39.33	14 032003	28.43	14 032004	40.81	14 032005	29.35
14 032006	36.93	14 033001	30.00	14 033002	26.80	14 033003	30.00	14 033004			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 076008	21.25	14 071001	13.60	14 071002	11.60	14 071003	14.50	14 071004	12.35	14 072001	27.90
14 072002	22.00	14 072003	22.00	14 073004	22.83	14 073001	34.90	14 073002	34.35	14 073003	26.00
14 073004	37.53	14 074001	17.90	14 074002	14.33	14 074003	25.65	14 074004	12.90	14 074005	14.20
14 074006	22.22	14 074007	16.00	14 074008	13.90	14 075001	29.00	14 075002	39.20	14 075003	33.62
14 075004	16.00	14 076001	26.14	14 076002	23.72	14 076003	19.78	14 076004	26.57	14 077001	167.32
14 077002	114.50	14 077003	72.00	14 077004	110.00	14 077005	225.00	14 077006	66.00	14 077007	81.25
14 077008	123.75	14 078001	9.90	14 078002	15.39	14 078003	13.75	14 078004	19.50	14 079001	65.91
14 079002	32.73	14 079003	37.21	14 079004	35.65	14 080001	86.02	14 080002	69.35	14 080003	24.39
14 080004	32.95	14 081001	34.63	14 081002	46.41	14 081003	44.28	14 081004	46.60	14 081005	61.11
14 081006	31.94	14 082001	84.51	14 082002	87.61	14 082003	84.68	14 082004	101.06	14 083001	16.95
14 083002	136.84	14 083003	21.43	14 083004	19.94	14 083005	193.06	14 083006	66.67	14 084001	12.48
14 084002	15.22	14 084003	12.56	14 084004	13.58	14 084005	12.00	14 084006	12.45	14 085001	261.70
14 085002	239.50	14 085003	290.00	14 085004	431.58	14 086001	162.77	14 086002	109.25	14 086003	193.97
14 086004	174.01	14 087001	7.50	14 087002	15.83	14 087003	14.00	14 087004	23.94	14 087005	16.67
14 087006	6.28	14 087007	21.13	14 087008	7.75	14 087009	7.40	14 087010	7.90	14 088001	8.67
14 088002	6.63	14 088003	3.33	14 088004	1.47	14 088005	5.00	14 088006	9.50	14 088007	8.77
14 088008	4.55	14 089001	73.53	14 089002	51.37	14 089003	70.71	14 089004	48.05	14 090001	8.50
14 090002	142.04	14 090003	137.88	14 090004	5.90	14 091001	14.50	14 091002	126.11	14 091003	13.81
14 091004	23.72	14 092001	152.94	14 092002	100.00	14 092003	140.00	14 092004	83.33	14 093001	34.50
14 093002	122.00	14 093003	3.40	14 093004	337.00	14 094001	99.00	14 094002	116.67	14 094003	67.60
14 094004	94.38	14 095001	125.20	14 095002	128.00	14 095003	444.44	14 095004	110.00	14 095005	107.84
14 095006	106.67	14 096001	214.29	14 096002	217.14	14 096003	136.67	14 096004	54.12	14 097001	170.00
14 097002	216.15	14 097003	114.00	14 097004	77.75	14 098001	82.00	14 098002	67.00	14 098003	100.00
14 098004	72.73	14 099001	340.00	14 099002	260.00	14 099003	260.00	14 099004	280.00	14 100001	160.00
14 100002	199.00	14 100003	244.00	14 100004	128.00	14 101001	240.00	14 101002	260.00	14 101003	220.00
14 101004	220.00	14 102001	39.44	14 102002	42.57	14 102003	31.22	14 102004	25.42	14 102005	30.28
14 102006	35.21	14 102007	25.00	14 102008	31.28	14 102009	37.33	14 102010	31.28	14 103001	160.71
14 103002	227.34	14 103003	141.41	14 103004	156.00	14 104001	235.71	14 104002	121.43	14 104003	352.86
14 104004	141.58	14 104005	203.58	14 104006	217.80	14 105001	126.66	14 105002	106.66	14 105003	132.00
14 105004	120.00	14 106001	95.00	14 106002	45.75	14 106003	122.45	14 106004	76.25	14 107001	147.45
14 107002	186.67	14 107003	163.15	14 107004	88.30	14 107005	246.66	14 107006	161.33	14 108001	38.00
14 108002	39.00	14 108003	45.00	14 108004	42.00	14 108005	45.00	14 108006	45.00	14 110001	449.00
14 110002	149.00	14 110003	249.00	14 110004	448.00	14 110005	349.00	14 110006	299.00	14 110007	299.00
14 110008	228.00	14 110009	99.90	14 110010	439.00	14 110011	449.00	14 110012	119.99	14 110013	75.00
14 110014	88.00	14 110015	78.00	14 110016	74.90	14 110017	278.00	14 110018	141.99	14 110019	299.00
14 110020	349.00	14 110021	119.00	14 110022	43.92	14 110023	98.90	14 110024	139.00	14 110025	149.00
14 120002	39.90	14 120003	58.00	14 120004	44.90	14 120005	44.50	14 120006	35.00	14 120007	14.99
14 120008	99.00	14 120009	119.00	14 120010	79.00	14 120011	99.00	14 120012	109.00	14 121001	179.99
14 121002	399.00	14 121003	198.00	14 121004	179.00	14 121005	799.00	14 121006	238.99	14 121007	713.00
14 121008	218.00	14 121009	268.00	14 121010	849.00	14 121011	218.00	14 121012	799.00	14 121013	198.00
14 121014	199.00	14 121015	198.00	14 121016	299.00	14 121017	219.00	14 121018	669.00	14 121019	199.00
14 121020	99.00	14 121021	379.00	14 121022	949.00	14 121023	149.90	14 121024	949.00	14 121025	179.00
14 122002	1649.00	14 122003	998.00	14 122004	3699.00	14 122005	1799.00	14 122006	4299.00	14 122007	1990.00
14 122008	1995.00	14 122009	1699.00	14 122010	2495.00	14 122011	2399.00	14 122012	779.00	14 123001	248.00
14 123002	79.00	14 123003	498.00	14 123004	109.00	14 123005	135.00	14 123006	149.90	14 123007	449.00
14 123008	149.00	14 123009	108.00	14 123010	54.90	14 123011	289.00	14 123012	499.00	14 124001	79.99
14 124002	149.00	14 124003	398.00	14 124004	219.00	14 124005	198.00	14 124006	199.00	14 124007	149.00
14 124008	249.00	14 124009	449.00	14 124010	99.90	14 124011	299.00	14 124012	149.99	14 125001	18.00
14 125002	99.00	14 125003	349.00	14 125004	125.00	14 125005	219.00	14 125006	58.00	14 125007	99.00
14 125008	199.00	14 125009	79.00	14 125010	49.90	14 125011	199.00	14 125012	69.90	14 126001	90.00
14 126002	19.90	14 126003	122.00	14 126004	88.00	14 126005	84.90	14 126006	25.00	14 126007	68.00
14 126008	28.00	14 126009	189.00	14 126010	24.00	14 126011	199.00	14 126012	159.00	14 127001	298.00
14 127002	169.00	14 127003	498.00	14 127004	339.00	14 127005	769.00	14 127006	399.00	14 127007	89.00
14 127008	669.00	14 127009	129.00	14 127010	248.63	14 127011	298.00	14 127012	379.00	14 127013	298.00
14 127014	139.00	14 127015	198.00	14 127016	549.00	14 127017	399.00	14 127018	199.00	14 127019	179.00
14 127020	199.99	14 127021	99.99	14 127022	379.99	14 127023	189.99	14 127024	178.99	14 127025	799.00
14 128002	999.00	14 128003	229.00	14 128004	699.00	14 128005	698.00	14 128006	349.00	14 128007	398.00
14 128008	319.00	14 128009	699.00	14 128010	499.00	14 128011	1399.00	14 128012	179.00	14 128013	99.90
14 128014	119.29	14 128015	199.90	14 128016	369.00	14 128017	198.00	14 128018	269.00	14 128019	229.00
14 128020	399.00	14 128021	149.00	14 128022	269.00	14 128023	129.00	14 128024	149.00	14 128025	639.00
14 128026	179.00	14 128027	399.00	14 128028	201.26	14 128029	676.59	14 128030	199.00	14 128031	99.00
14 128032	99.00	14 128033	99.00	14 128034	199.00	14 128035	199.00	14 128036	199.00	14 128037	199.00
14 129002	198.00	14 129003	99.00	14 129004	239.00	14 129005	98.00	14 129006	415.00	14 129007	498.00
14 129008	249.00	14 129009	358.00	14 129010	169.00	14 129011	199.00	14 129012	279.00	14 130001	298.00
14 130002	168.00	14 130003	268.00	14 130004	549.00	14 130005	198.00	14 130006	149.00	14 130007	99.90
14 130008	219.00	14 130009	549.00	14 130010	599.00	14 130011	599.00	14 130012	549.00	14 131001	155.99
14 131002	329.00	14 131003	228.00	14 131004	138.00	14 131005	399.00	14 131006	199.00	14 131007	99.00
14 131008	179.00	14 131009	148.00	14 131010	229.01	14 131011	179.99	14 131012	158.00	14 131013	298.00
14 131014	199.00	14 131015	228.00	14 131016	599.00	14 131017	99.00	14 131018	399.00	14 131019	79.99
14 131020	279.00	14 131021	379.00	14 131022	179.00	14 131023	148.00	14 131024	349.00	14 132001	128.00
14 132002	162.66	14 132003	198.00	14 132004	138.00	14 132005	129.00	14 132006	379.00	14 132007	47.40
14 132008	169.00	14 132009	299.00	14 132010	59.00	14 132011	78.00	14 132012	149.00	14 133001	58.00
14 133002	54.00	14 133003	98.00	14 133004	55.37	14 133005	59.00	14 133006	65.00	14 133007	23.90
14 133008	90.11	14 133009	65.00	14 133010	35.00	14 133011	84.00	14 133012	29.00	14 133013	38.00
14 133014	49.00	14 133015	36.00	14 133016	35.08	14 133017	16.40	14 133018	169.00	14 133019	55.00
14 133020	58.00	14 133021	59.00	14 133022	199.00	14 133023	38.90	14 133024	29.90	14 134001	28.00
14 134002	32.00	14 134003	68.00	14 134004	99.00	14 134005	15.90	14 134006	34.00	14 134007	63.00
14 134008	199.01	14 134009	68.00	14 134010	169.00	14 134011	69.00	14 134012	19.00	14 135001	198.00
14 135002	189.00	14 135003	178.00	14 135004	130.00	14 135005	289.00	14 135006	299.00	14 135007	49.00
14 135008	319.00	14 135009	229.00	14 135010	268.00	14 135011	68.00	14 135012			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 191005	218.00	14 191006	169.00	14 192001	499.00	14 192002	539.00	14 192003	559.00	14 192004	429.00
14 193001	395.00	14 193002	355.00	14 193003	830.00	14 193004	790.00	14 194001	1669.00	14 194002	995.00
14 194003	1999.00	14 194004	1490.00	14 195001	119.00	14 195002	299.00	14 195003	459.00	14 195004	249.00
14 196001	11465.47	14 197001	2995.00	14 197002	5499.00	14 197003	3149.00	14 197004	7299.00	14 197005	7199.00
14 197006	3895.00	14 198001	1539.02	14 198002	2349.00	14 198003	2465.00	14 198004	2200.00	14 198005	1299.00
14 198006	3199.00	14 198007	1999.00	14 198008	1199.00	14 199001	2999.00	14 199002	1799.00	14 199003	1499.00
14 199004	1999.00	14 200001	36.00	14 200002	11.70	14 200003	27.00	14 200004	39.90	14 201001	18.90
14 201002	41.50	14 201003	5.00	14 201004	15.90	14 202001	60.00	14 202002	69.90	14 202003	43.10
14 202004	69.90	14 203001	15.50	14 203002	13.50	14 203003	2.00	14 203004	2.00	14 204001	79.00
14 204002	20.00	14 204003	59.00	14 204004	81.50	14 205001	29.00	14 205002	44.00	14 206001	399.00
14 206002	75.63	14 206003	10.90	14 206004	414.00	14 207001	135.00	14 207002	699.00	14 207003	859.00
14 207004	545.00	14 208001	19.00	14 208002	79.90	14 208003	99.00	14 208004	54.00	14 209001	389.00
14 209002	449.00	14 209003	2999.00	14 209004	179.00	14 209005	249.00	14 209006	89.00	14 209007	397.00
14 209008	79.90	14 210001	16.65	14 210002	7.50	14 210003	34.00	14 210004	17.00	14 210005	97.00
14 210006	98.00	14 210007	48.00	14 210008	99.80	14 211001	249.00	14 211002	599.00	14 211003	147.00
14 211004	264.00	14 212001	89.00	14 212002	34.90	14 212003	319.00	14 212004	169.00	14 213001	89.7
14 213002	249.99	14 213003	59.00	14 213004	55.00	14 214001	23.75	14 214002	25.20	14 214003	24.95
14 214004	26.90	14 214005	26.50	14 214006	23.50	14 214007	19.09	14 214008	18.77	14 215001	30.93
14 215002	11.10	14 215003	14.35	14 215004	23.75	14 215005	13.93	14 215006	61.54	14 216001	10.53
14 216002	12.00	14 216003	6.53	14 216004	8.87	14 217001	31.00	14 217002	30.75	14 217003	25.43
14 217004	24.25	14 217005	28.50	14 217006	38.29	14 218001	39.75	14 218002	62.50	14 218003	43.00
14 218004	70.50	14 219001	43.00	14 219002	10.50	14 219003	51.90	14 219004	42.90	14 220001	454.10
14 220002	445.75	14 220003	122.50	14 220004	391.00	14 220005	228.00	14 220006	132.00	14 220007	428.00
14 220008	446.50	14 220009	224.00	14 220010	110.00	14 220011	584.95	14 220012	574.70	14 220013	160.00
14 220014	619.50	14 220015	589.90	14 220016	165.00	14 220017	157.00	14 220018	538.50	14 220019	577.00
14 220020	1415.00	14 230001	76.00	14 230002	442.70	14 230003	519.90	14 230004	154.00	14 230005	210.00
14 230006	364.00	14 231001	129.45	14 231002	858.00	14 231003	737.00	14 231004	550.00	14 232001	485.00
14 232002	17.00	14 232003	38.00	14 232004	167.40	14 233001	244.25	14 233002	292.10	14 233003	248.00
14 233004	439.00	14 233005	205.00	14 233006	167.00	14 234001	693.50	14 234002	225.00	14 234003	256.40
14 234004	409.00	14 235001	234.00	14 235002	209.00	14 235003	435.00	14 235004	800.50	14 236001	17.00
14 236002	7.65	14 236003	11.00	14 236004	9.90	14 237001	38.00	14 237002	42.50	14 237003	86.50
14 237004	112.00	14 238001	256.00	14 238002	165.30	14 238003	196.20	14 238004	204.45	14 239001	55.00
14 239002	55.00	14 239003	67.51	14 239004	69.00	14 240001	103.26	14 240002	143.50	14 240003	253.20
14 240004	220.00	14 241001	609.30	14 241002	40.90	14 241003	111.00	14 241004	263.00	14 242001	91.00
14 242002	308.00	14 242003	302.00	14 242004	604.00	14 243001	430.00	14 243002	495.00	14 243003	154.16
14 243004	3290.00	14 244001	3290.00	14 244002	1590.00	14 244003	1900.00	14 244004	1390.00	14 245001	150.00
14 244006	2500.00	14 244007	850.00	14 244008	600.00	14 245001	600.00	14 245002	381.00	14 245003	500.00
14 245004	500.00	14 245005	500.00	14 245006	800.00	14 245007	450.00	14 245008	600.00	14 246001	467.68
14 246002	1216.00	14 246003	650.00	14 246004	1214.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00
14 247004	35000.00	14 248001	7000.00	14 248002	17000.00	14 248003	6000.00	14 248004	12000.00	14 249001	400.00
14 249002	290.00	14 249003	175.00	14 249004	250.00	14 250001	6200.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00
14 250004	16000.00	14 251001	89.00	14 251002	195.00	14 251003	370.00	14 251004	370.00	14 251005	300.00
14 251006	93.00	14 251007	592.00	14 251008	799.00	14 252001	150.00	14 252002	80.00	14 252003	150.00
14 252004	60.00	14 253001	150.00	14 253002	230.00	14 253003	447.00	14 253004	90.00	14 253005	150.00
14 253006	150.00	14 254001	64.00	14 254002	65.53	14 254003	30.74	14 254004	95.39	14 255001	520.00
14 255002	101.61	14 255003	98.50	14 255004	75.00	14 256001	170.00	14 256002	238.67	14 256003	132.76
14 256004	284.17	14 256005	286.00	14 256006	208.00	14 257001	29.50	14 257002	18.90	14 257003	36.40
14 257004	38.90	14 258001	100.00	14 258002	59.31	14 258003	46.00	14 258004	63.89	14 258005	69.44
14 259006	60.56	14 259001	73.81	14 259002	69.90	14 259003	94.75	14 259004	144.00	14 260001	8.00
14 260002	38.50	14 260003	22.00	14 260004	35.00	14 261001	23.31	14 261002	110.01	14 261003	27.00
14 261004	26.00	14 261005	24.00	14 261006	109.00	14 261007	169.00	14 261008	139.92	14 262001	54.00
14 262002	50.55	14 262003	22.00	14 262004	28.70	14 263001	6.01	14 263002	3.98	14 263003	16.85
14 263004	6.76	14 263005	11.50	14 263006	20.00	14 263007	28.00	14 263008	25.50	14 264001	199.00
14 264002	96.50	14 264003	109.00	14 264004	88.00	14 265001	24.00	14 265002	44.50	14 265003	34.00
14 265004	37.60	14 266001	9.47	14 266002	62.00	14 266003	18.20	14 266004	16.75	14 270001	8.00
14 270002	8.00	14 270003	8.00	14 270004	8.00	14 270005	8.00	14 270006	8.00	14 270007	8.00
14 277004	8.00	14 278001	40.00	14 278002	35.00	14 278003	55.00	14 278004	45.00	14 280001	56.00
14 280002	245.00	14 280003	717.50	14 280004	53.00	14 281001	1318.26	14 281002	1733.32	14 281003	1778.71
14 281004	12303.75	14 282001	174000.00	14 282002	716000.00	14 282003	178200.00	14 282004	167550.00	14 282005	316600.00
14 282006	127400.00	14 282007	209000.00	14 282008	331005.00	14 282009	321382.50	14 282010	340900.00	14 282011	276054.00
14 282012	382900.00	14 283001	33699.00	14 283002	1699.00	14 283003	1996.78	14 283004	1940.00	14 284001	13.30
14 284002	13.30	14 285001	14.10	14 285002	14.10	14 285003	70.63	14 285004	62.14	14 286001	65.50
14 286004	75.33	14 287001	2892.00	14 287002	1300.00	14 287003	404.00	14 287004	640.00	14 288001	2040.00
14 288002	600.00	14 288003	70.00	14 288004	41.90	14 289001	1190.00	14 289002	800.00	14 289003	790.00
14 289004	950.00	14 290001	12499.36	14 290002	12499.36	14 290003	12499.36	14 291001	155.44	14 292001	2934.80
14 292002	700.00	14 292003	300.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	17000.00	14 293003	3500.00
14 293004	75.00	14 294001	55.00	14 294002	65.00	14 294003	250.00	14 294004	50.00	14 295016	34.00
14 295043	34.00	14 295044	30.00	14 295079	35.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	25.00
14 296002	50.00	14 306001	1316.67	14 306002	1120.83	14 306003	3347.92	14 306004	7520.33	14 307001	4295.42
14 307002	4986.67	14 307003	3916.67	14 307004	4282.50	14 308001	4689.92	14 308002	2136.67	14 308003	2262.50
14 308004	4225.00	14 309001	4617.92	14 309002	4510.00	14 309003	4873.33	14 309004	3131.50	14 310001	2250.00
14 310002	4343.75	14 310003	3100.00	14 310004	4167.92	14 311001	9914.00	14 311002	2450.00	14 311003	12150.00
14 311004	10650.00	14 312001	3091.67	14 312002	816.67	14 312003	1266.67	14 312004	1575.00	14 313001	3608.50
14 313002	3400.00	14 313003	3165.00	14 313004	1408.33	14 314001	120.00	14 314002	199.00	14 314003	82.00
14 314004	299.00	14 315001	230.00	14 315002	170.00	14 315003	250.00	14 315004	330.00	14 315005	309.00
14 315006	1650.50	14 315007	150.00	14 315008	195.00	14 315009	330.00	14 315010	90.00	14 315011	486.00
14 315012	230.00	14 315013	195.00	14 315014	130.00	14 316001	28.00	14 316002	23.00	14 316003	57.00
14 316004	23.70	14 316005	12.70	14 316006	27.90	14 316007	4.00	14 316008	18.50	14 316009	39.90
14 316010	49.90	14 317001	7794.03	14 317002	6161.25	14 317003	1316.00	14 317004	3620.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018034	61.00	15 019001	34.00	15 019002	25.00	15 019003	34.00	15 019004	33.40	15 019005	62.90
15 019006	45.00	15 020001	15.00	15 020002	34.90	15 020003	93.49	15 020004	92.00	15 020005	83.63
15 020006	65.65	15 021001	33.50	15 021002	104.80	15 021003	92.00	15 021004	78.65	15 021005	6.00
15 021006	74.72	15 022001	40.50	15 022002	45.44	15 022003	54.50	15 022004	32.90	15 023001	42.00
15 023002	89.90	15 023003	110.00	15 023004	38.00	15 023005	54.00	15 023006	108.64	15 023007	768.75
15 023008	765.00	15 023009	559.00	15 023010	906.25	15 024001	65.90	15 024002	200.00	15 024003	155.00
15 024004	174.50	15 025001	88.90	15 025002	29.90	15 025003	63.65	15 025004	90.00	15 025005	51.15
15 025006	47.10	15 025007	55.00	15 025008	46.90	15 025009	264.00	15 025010	90.00	15 025011	84.00
15 025012	50.00	15 025013	249.00	15 025014	112.25	15 025015	299.00	15 025016	120.00	15 026001	195.50
15 026002	303.25	15 026003	208.00	15 026004	180.00	15 027001	84.90	15 027002	99.00	15 027003	65.90
15 027004	32.90	15 028001	68.20	15 028002	52.94	15 028003	49.29	15 028004	81.96	15 028005	107.07
15 028006	55.36	15 029001	346.96	15 029002	281.18	15 029003	292.79	15 029004	129.63	15 030001	13.12
15 030002	12.30	15 030003	14.53	15 030004	14.02	15 030005	16.40	15 030006	14.40	15 030007	10.90
15 030008	10.00	15 030009	14.50	15 030010	14.50	15 031001	81.25	15 031002	127.19	15 031003	114.17
15 031004	99.94	15 032001	449.75	15 032002	221.82	15 032003	32.40	15 032004	31.46	15 032005	30.51
15 032006	46.60	15 033001	28.20	15 033002	45.00	15 033003	23.00	15 033004	24.63	15 033005	134.00
15 033006	34.00	15 034001	101.85	15 034002	139.67	15 034003	109.00	15 034004	93.81	15 035001	106.73
15 035002	236.73	15 035003	87.14	15 035004	74.67	15 036001	92.75	15 036002	124.38	15 036003	84.00
15 036004	125.09	15 037001	48.80	15 037002	51.20	15 037003	42.50	15 037004	31.64	15 038001	98.00
15 038002	58.00	15 038003	182.25	15 038004	152.00	15 039001	30.00	15 039002	53.00	15 039003	28.00
15 039004	21.03	15 040001	100.00	15 040002	144.17	15 040003	141.78	15 040004	140.56	15 041001	134.55
15 041002	130.56	15 041003	91.25	15 041004	70.21	15 042001	42.40	15 042002	27.90	15 042003	28.90
15 042004	55.90	15 042005	25.00	15 042006	28.00	15 043001	29.60	15 043002	27.95	15 043003	28.90
15 043004	82.38	15 043005	28.32	15 043006	35.60	15 043007	22.22	15 043008	26.90	15 043009	45.97
15 043010	30.00	15 044001	18.20	15 044002	33.21	15 044003	37.50	15 044004	21.64	15 044005	27.65
15 044006	17.00	15 044007	16.25	15 044008	25.00	15 045001	6.70	15 045002	7.65	15 045003	8.24
15 045004	26.90	15 045005	8.70	15 045006	11.90	15 045007	8.48	15 045008	9.99	15 046001	23.59
15 046002	25.40	15 046003	15.80	15 046004	21.49	15 046005	21.13	15 046006	36.95	15 046007	15.85
15 046008	22.74	15 047001	29.95	15 047002	14.00	15 047003	19.90	15 047004	21.90	15 047005	16.90
15 047006	44.00	15 047007	10.50	15 047008	48.25	15 047009	52.85	15 047010	68.45	15 047011	10.99
15 047012	7.70	15 047013	11.90	15 047014	12.95	15 047015	35.50	15 047016	19.50	15 047017	18.00
15 047018	15.00	15 047019	19.90	15 047020	19.90	15 048001	14.25	15 048002	22.65	15 048003	16.40
15 048004	24.80	15 048005	13.90	15 048006	27.95	15 048007	12.55	15 048008	12.74	15 049001	5.06
15 049002	6.41	15 049003	9.55	15 049004	5.25	15 049005	5.75	15 049006	6.00	15 049007	4.60
15 049008	4.99	15 050001	17.08	15 050002	16.90	15 050003	23.65	15 050004	12.65	15 050005	22.70
15 050006	12.24	15 050007	12.90	15 050008	13.74	15 051001	18.90	15 051002	15.40	15 051003	16.90
15 051004	15.00	15 051005	32.95	15 051006	13.00	15 051007	16.30	15 051008	15.40	15 052001	61.15
15 052002	47.79	15 052003	60.15	15 052004	92.45	15 052005	60.50	15 052006	57.95	15 052007	44.90
15 052008	38.15	15 053001	38.65	15 053002	39.50	15 053003	35.90	15 053004	41.00	15 053005	35.65
15 053006	44.90	15 053007	39.15	15 053008	26.50	15 054001	30.40	15 054002	25.15	15 054003	10.90
15 054004	11.50	15 055001	54.00	15 055002	49.85	15 055003	44.90	15 055004	59.95	15 055005	39.90
15 055006	54.50	15 055007	42.50	15 055008	12.65	15 056001	12.45	15 056002	12.45	15 056003	22.90
15 056004	12.90	15 056005	7.99	15 056006	13.50	15 056007	12.95	15 056008	5.99	15 057001	16.89
15 057002	14.93	15 057003	10.99	15 057004	16.40	15 058001	35.90	15 058002	35.90	15 058003	32.90
15 058004	17.60	15 058005	28.90	15 058006	30.74	15 058007	20.58	15 058008	24.15	15 058009	36.19
15 058010	22.92	15 058011	23.18	15 058012	17.65	15 058013	21.98	15 058014	17.99	15 059001	13.00
15 059002	11.49	15 059003	14.00	15 059004	16.40	15 059005	12.80	15 059006	14.24	15 059007	13.13
15 059008	14.90	15 059009	13.25	15 059010	14.90	15 060001	14.13	15 060002	8.40	15 060003	11.49
15 060004	12.15	15 060005	8.00	15 060006	11.65	15 060007	17.45	15 060008	17.65	15 060009	17.49
15 060010	11.15	15 061001	5.95	15 061002	7.60	15 061003	6.95	15 061004	70.00	15 061005	62.49
15 061006	17.95	15 061007	7.41	15 061008	10.90	15 062001	18.40	15 062002	38.64	15 062003	120.00
15 062004	18.40	15 062005	14.50	15 062006	41.70	15 062007	27.73	15 062008	21.90	15 063001	12.75
15 063002	15.90	15 063003	19.95	15 063004	15.08	15 063005	25.65	15 063006	26.90	15 063007	14.95
15 063008	14.99	15 063009	23.40	15 063010	15.49	15 064001	8.73	15 064002	9.80	15 064003	4.00
15 064004	7.90	15 064005	7.45	15 064006	5.50	15 064007	9.90	15 064008	4.99	15 065001	28.64
15 065002	17.11	15 065003	23.25	15 065004	20.48	15 065005	30.70	15 065006	22.65	15 065007	23.40
15 065008	16.40	15 066001	10.16	15 066002	9.53	15 066003	5.99	15 066004	9.60	15 066005	8.63
15 066006	7.95	15 066007	9.64	15 066008	10.15	15 067001	13.00	15 067002	28.85	15 067003	19.99
15 067004	18.85	15 067005	21.45	15 067006	27.15	15 067007	15.95	15 067008	23.90	15 068001	25.90
15 068002	12.00	15 068003	10.00	15 068004	25.90	15 068005	8.88	15 068006	10.50	15 068007	24.50
15 068008	14.99	15 069001	19.23	15 069002	18.39	15 069003	15.15	15 069004	13.30	15 070001	22.25
15 070002	32.00	15 070003	12.05	15 070004	31.55	15 070005	37.45	15 070006	32.45	15 070007	27.07
15 070008	18.20	15 071001	14.70	15 071002	13.20	15 071003	12.99	15 071004	13.95	15 072001	39.90
15 072002	35.40	15 072003	39.95	15 072004	32.90	15 073001	49.90	15 073002	50.00	15 073003	49.90
15 073004	38.00	15 074001	29.90	15 074002	14.90	15 074003	15.99	15 074004	13.14	15 074005	15.40
15 074006	17.50	15 074007	13.40	15 074008	11.11	15 075001	21.00	15 075002	30.40	15 075003	18.64
15 075004	19.98	15 076001	23.10	15 076002	27.52	15 076003	23.29	15 076004	27.67	15 077001	99.95
15 077002	110.00	15 077003	100.00	15 077004	219.00	15 077005	162.50	15 077006	89.99	15 077007	112.25
15 077008	219.00	15 078001	14.45	15 078002	16.30	15 078003	30.40	15 078004	32.50	15 079001	27.07
15 079002	102.60	15 079003	40.91	15 079004	25.00	15 080001	31.36	15 080002	42.22	15 080003	26.27
15 080004	62.89	15 081001	30.19	15 081002	45.88	15 081003	38.41	15 081004	37.80	15 081005	41.25
15 081006	53.70	15 082001	118.52	15 082002	140.37	15 082003	72.35	15 082004	70.35	15 083001	23.33
15 083002	14.29	15 083003	25.35	15 083004	49.42	15 083005	80.53	15 083006	101.05	15 084001	19.90
15 084002	12.60	15 084003	15.00	15 084004	12.04	15 084005	12.90	15 084006	12.00	15 085001	199.50
15 085002	439.00	15 085003	272.50	15 085004	283.63	15 086001	185.00	15 086002	351.59	15 086003	600.04
15 086004	161.67	15 087001	16.67	15 087002	15.00	15 087003	20.00	15 087004	14.17	15 087005	17.50
15 087006	15.00	15 087007	6.48	15 087008	7.50	15 087009	15.00	15 087010	9.33	15 088001	1.40
15 088002	12.00	15 088003	9.33	15 088004	9.17	15 088005	1.35	15 088006	8.60	15 088007	5.11
15 088008	6.67	15 089001	78.42	15 089002	65.63	15 089003	70.28	15 089004	66.12	15 090001	9.80
15 090002	9.33	15 090003	127.84	15 090004	163.50	15 091001	11.69	15 091002	346.15	15 091003	10.90
15 091004	47.73	15 092001	170.96	15 092002	215.33	15 092003	200.00	15 092004	120.83	15 093001	52.86
15 093002	14.00	15 093003	2.60	15 093							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 1308082	59.99	15 1308083	249.00	15 1308084	349.00	15 1308085	239.00	15 1308086	199.00	15 1308087	449.00
15 1308088	369.00	15 1308089	579.00	15 1308090	649.00	15 1308091	699.00	15 1308092	198.00	15 1308093	139.00
15 131002	399.00	15 131003	119.73	15 131004	99.99	15 131005	200.22	15 131006	149.00	15 131007	399.00
15 131008	99.00	15 131009	139.90	15 131010	139.00	15 131011	148.00	15 131012	129.00	15 131013	149.90
15 131014	99.00	15 131015	79.00	15 131016	299.00	15 131017	79.00	15 131018	129.00	15 131019	148.00
15 131020	249.00	15 131021	199.00	15 131022	329.00	15 131023	259.00	15 131024	899.00	15 132001	79.90
15 132002	78.00	15 132003	189.00	15 132004	599.00	15 132005	99.00	15 132006	99.00	15 132007	79.90
15 132008	49.99	15 132009	49.90	15 132010	68.00	15 132011	49.90	15 132012	99.00	15 133001	99.00
15 133002	48.00	15 133003	69.50	15 133004	9.99	15 133005	169.00	15 133006	39.50	15 133007	34.90
15 133008	22.90	15 133009	99.00	15 133010	73.90	15 133011	69.00	15 133012	65.30	15 133013	19.00
15 133014	24.90	15 133015	37.80	15 133016	69.30	15 133017	350.00	15 133018	54.90	15 133019	96.61
15 133020	29.90	15 133021	16.90	15 133022	53.00	15 133023	29.90	15 133024	45.00	15 134001	49.00
15 134002	44.90	15 134003	19.00	15 134004	29.90	15 134005	34.50	15 134006	299.00	15 134007	109.00
15 134008	24.90	15 134009	16.90	15 134010	19.90	15 134011	109.00	15 134012	39.00	15 135001	99.50
15 135002	98.00	15 135003	219.00	15 135004	29.90	15 135005	295.20	15 135006	199.00	15 135007	169.90
15 135008	69.90	15 135009	239.00	15 135010	29.90	15 135011	49.90	15 135012	189.00	15 136001	105.00
15 136002	69.00	15 136003	29.90	15 136004	24.90	15 136005	24.50	15 136006	129.00	15 136007	24.90
15 136008	26.90	15 136009	109.00	15 136010	38.00	15 136011	15.00	15 136012	69.00	15 137001	999.00
15 137002	2799.00	15 137003	499.99	15 137004	99.99	15 137005	129.00	15 137006	429.00	15 137007	35.00
15 137008	2299.00	15 137009	279.90	15 137010	159.00	15 137011	49.59	15 137012	99.00	15 137013	189.00
15 137014	2485.39	15 137015	2522.39	15 137016	248.00	15 137017	299.00	15 137018	2990.00	15 137019	399.00
15 137022	2199.00	15 137023	599.00	15 137024	359.90	15 137025	149.90	15 137026	149.90	15 137027	209.00
15 137028	109.02	15 137029	899.00	15 137030	248.00	15 138001	98.00	15 138002	123.00	15 138003	139.80
15 138004	129.80	15 138005	128.00	15 138006	99.80	15 138007	128.00	15 138008	94.80	15 139001	499.00
15 139002	1350.00	15 139003	1255.53	15 139004	569.00	15 139005	999.00	15 139006	669.00	15 139007	649.00
15 139008	249.00	15 139009	239.00	15 139010	329.00	15 139011	549.00	15 139012	98.00	15 140001	391.49
15 140002	549.00	15 140003	198.00	15 140004	229.00	15 140005	219.00	15 140006	349.00	15 140007	299.00
15 140008	249.00	15 140009	479.00	15 140010	339.00	15 140011	399.00	15 140012	469.00	15 141001	299.00
15 141002	1429.00	15 141003	229.00	15 141004	799.00	15 141005	469.00	15 141006	399.00	15 141007	549.00
15 141008	198.00	15 141009	619.00	15 141010	188.30	15 141011	314.30	15 141012	299.00	15 142001	299.00
15 142002	1679.00	15 142003	629.00	15 142004	649.00	15 142005	1604.29	15 142006	699.00	15 142007	1289.00
15 142008	499.00	15 142009	999.00	15 142010	512.24	15 142011	699.30	15 142012	1072.07	15 143001	285.26
15 143002	769.00	15 143003	148.00	15 143004	29.90	15 143005	34.00	15 143006	31.90	15 143007	762.36
15 143008	330.46	15 143009	124.90	15 143010	179.90	15 143011	59.90	15 143012	389.00	15 144001	25.00
15 144002	69.00	15 144003	30.00	15 144004	11.90	15 145001	63.00	15 145002	92.00	15 145003	35.00
15 145004	89.00	15 146001	89.00	15 146002	89.00	15 146003	125.00	15 147001	125.00	15 147002	2259.00
15 147002	299.00	15 147003	89.90	15 147004	134.00	15 147005	499.00	15 147006	169.00	15 147007	170.00
15 147008	799.00	15 147009	249.90	15 147010	479.00	15 147011	2932.40	15 147012	95.00	15 148001	132.00
15 148002	729.00	15 148003	129.90	15 148007	1953.86	15 148008	287.00	15 148009	1899.00	15 148010	1525.00
15 158001	1334.19	15 158002	1334.19	15 158003	1334.19	15 158004	1334.19	15 158005	1334.19	15 158006	1334.19
15 159001	101.86	15 160001	262.56	15 160002	482.05	15 160003	590.90	15 160004	284.44	15 160005	544.25
15 160006	230.90	15 161001	230.90	15 161002	71.78	15 161003	400.00	15 161004	100.00	15 161005	159.50
15 161006	158.43	15 161007	187.31	15 161008	271.00	15 161009	356.50	15 161010	441.09	15 161011	610.80
15 161012	948.65	15 161013	1287.02	15 161014	2132.95	15 161015	4070.88	15 161016	4865.38	15 161017	5064.20
15 161018	6058.32	15 161019	7052.44	15 161020	8046.56	15 161021	9040.68	15 161022	10034.80	15 161023	11028.92
15 161024	12023.04	15 161025	13017.16	15 161026	14011.28	15 161027	146.87	15 161028	1117.83	15 161029	1625.39
15 161030	2471.32	15 161031	3672.43	15 161032	15005.40	15 161033	15999.52	15 161034	19976.00	15 161035	23952.48
15 161036	27928.96	15 161037	31905.44	15 161038	39858.40	15 162001	14.59	15 162002	14.59	15 162003	7.88
15 162004	7.98	15 163001	345.63	15 164001	89.54	15 165001	511.84	15 166001	5.46	15 166002	3.62
15 166003	5.46	15 166004	3.62	15 166005	5.46	15 166006	3.62	15 166007	5.46	15 166008	3.62
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56
15 167005	29.32	15 168001	150.00	15 168002	150.00	15 168003	450.00	15 168004	150.00	15 168005	450.00
15 168006	340.00	15 168007	400.00	15 168008	240.00	15 168009	250.00	15 168010	200.00	15 169001	25.00
15 169002	500.00	15 169003	1000.00	15 169004	700.00	15 169005	350.00	15 169006	12.00	15 179001	12199.00
15 179002	10609.00	15 179003	5440.00	15 179004	7504.57	15 179005	5580.00	15 179006	3999.00	15 180001	7650.00
15 180002	1325.00	15 180003	8540.00	15 180004	999.00	15 181001	5499.00	15 181002	4701.50	15 181003	7199.00
15 181004	6844.43	15 182001	3290.00	15 182002	4419.00	15 182003	3578.00	15 182004	2799.00	15 183001	11499.00
15 183002	2679.50	15 183003	4037.93	15 183004	2199.00	15 184001	4740.00	15 184002	7599.00	15 184003	5849.00
15 184004	2199.00	15 185001	15990.00	15 185002	11900.00	15 185003	7499.00	15 185004	7314.50	15 186001	10290.00
15 186002	7517.75	15 186003	7399.00	15 186004	3419.50	15 187001	10790.00	15 187002	20299.00	15 187003	6444.00
15 187004	8449.00	15 188001	8624.00	15 188002	6199.00	15 188003	7599.00	15 188004	3591.00	15 189001	5789.00
15 189002	5399.00	15 189003	11199.00	15 189004	5699.00	15 190001	7499.00	15 190002	2799.00	15 190003	5799.00
15 190004	389.90	15 191001	179.90	15 191002	269.00	15 191003	749.00	15 191004	924.00	15 191005	499.00
15 191006	1319.00	15 192001	309.00	15 192002	799.00	15 192003	380.00	15 192004	924.00	15 193001	1140.00
15 193002	652.00	15 193003	849.90	15 193004	2099.00	15 194001	1499.00	15 194002	1049.45	15 194003	1415.00
15 194004	1849.00	15 195001	320.00	15 195002	749.50	15 195003	199.00	15 195004	519.00	15 196001	11465.47
15 197001	6649.00	15 197002	5789.00	15 197003	10499.00	15 197004	10999.00	15 197005	3490.00	15 197006	6911.50
15 198001	10525.00	15 198002	1399.00	15 198003	5799.00	15 198004	999.00	15 198005	899.00	15 198006	1999.00
15 198007	4249.00	15 198008	1099.00	15 199001	449.00	15 199002	7499.00	15 199003	619.00	15 199004	594.00
15 200001	127.00	15 200002	44.90	15 200003	25.00	15 200004	52.00	15 201001	39.90	15 201002	27.90
15 201003	26.00	15 201004	58.81	15 202001	79.90	15 202002	60.00	15 202003	70.00	15 202004	74.00
15 203001	4.00	15 203002	10.00	15 203003	26.90	15 203004	15.90	15 204001	58.20	15 204002	86.80
15 204003	44.60	15 204004	24.25	15 205001	42.00	15 205002	59.90	15 206001	293.00	15 206002	239.00
15 206003	139.00	15 206004	269.90	15 207001	560.00	15 207002	469.00	15 207003	579.00	15 207004	205.00
15 208001	29.90	15 208002	61.50	15 208003	49.90	15 208004	296.00	15 209001	168.12	15 209002	2559.00
15 209003	2129.90	15 209004	299.00	15 209005	269.00	15 209006	147.00	15 209007	279.00	15 209008	499.00
15 210001	15.40	15 210002	9.90	15 210003	129.00	15 210004	22.00	15 210005	9.90	15 210006	199.00
15 210007	22.40	15 210008	49.00	15 211001	201.31	15 211002	614.00	15 211003	219.00	15 211004	179.90
15 212001	139.00	15 212002	185.00	15 212003	175.78	15 212004	119.00	15 213001	44.90	15 21300	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 288002	38.90	15 288003	20.00	15 288004	38.00	15 289001	1263.00	15 289002	1196.00	15 289003	1139.24	15 290001	1553.85
15 289004	1187.38	15 290002	14881.38	15 290003	222.00	15 290004	14879.51	15 291001	1182.00	15 291002	2186.00	15 292001	1553.85
15 292002	400.00	15 292003	350.00	15 294002	75.00	15 294003	90.00	15 294004	80.00	15 295001	105.00	15 295002	105.00
15 293004	5000.00	15 294001	60.00	15 295006	108.00	15 295007	148.00	15 295125	78.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 295073	65.00	15 295086	108.00	15 308001	3665.42	15 308002	766.67	15 308003	2063.92	15 307001	1392.92	15 307002	1766.67
15 306001	4132.17	15 306002	2691.67	15 306003	1565.00	15 306004	508.33	15 309004	1233.33	15 308004	2063.92	15 308005	1491.67
15 307003	3495.83	15 309002	3625.00	15 309003	3883.33	15 309004	3883.33	15 310001	1424.58	15 310002	1424.58	15 310003	1190.00
15 309001	1178.33	15 310004	1604.17	15 310001	1599.00	15 310002	1045.00	15 311003	16650.00	15 311004	16650.00	15 311005	16650.00
15 310003	3669.17	15 312002	1536.67	15 312003	865.00	15 312004	1520.83	15 313001	1383.33	15 313002	1574.58	15 313003	1574.58
15 312001	1933.75	15 313004	2975.00	15 314001	110.00	15 314002	303.00	15 314003	159.00	15 314004	299.00	15 314005	299.00
15 313003	1570.83	15 315002	463.00	15 315003	147.02	15 315004	318.00	15 315005	474.00	15 315006	280.00	15 315007	280.00
15 315001	136.88	15 315008	284.00	15 315009	399.00	15 315010	275.00	15 315011	296.00	15 315012	485.00	15 315013	485.00
15 315013	159.00	15 315014	265.00	15 316001	5.50	15 316002	10.90	15 316003	44.90	15 316004	43.90	15 316005	43.90
15 316005	9.90	15 316006	6.61	15 316007	7.47	15 316008	16.00	15 316009	55.31	15 316010	18.90	15 316011	18.90
15 317001	2876.25	15 317002	1899.00	15 317003	2960.38	15 317004	2623.50	15 317005	3476.65	15 317006	7200.00	15 317007	7200.00
15 318001	1595.00	15 318002	1194.50	15 318003	1180.00	15 318004	1085.00	15 318005	740.00	15 318006	1420.00	15 318007	1420.00
15 318007	250.00	15 318008	929.50	15 318009	916.30	15 318010	1781.50	15 318011	805.00	15 318012	1137.60	15 318013	1137.60
15 318013	1072.10	15 318014	555.50	15 319001	429.00	15 319002	365.00	15 319003	169.00	15 319004	219.00	15 319005	219.00
15 320001	10.00	15 320002	40.00	15 320003	48.00	15 320004	30.00	15 320005	5.00	15 320006	40.00	15 320007	40.00
15 320007	130.00	15 320008	120.00	15 320009	50.00	15 320010	1509.00	15 321001	23.00	15 321002	55.00	15 321003	55.00
15 321003	51.00	15 322002	53.00	15 322003	479.00	15 322004	999.00	15 322005	549.00	15 322006	360.00	15 322007	360.00
15 322001	25.50	15 323002	90.00	15 323003	125.00	15 323004	70.00	15 324001	725.00	15 324002	130.00	15 324003	130.00
15 324003	48.98	15 324004	600.00	15 324005	1300.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00	15 325003	8.00
15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	37.00	15 326002	24.00	15 326003	38.00	15 326004	28.00	15 326005	28.00
15 327001	24.60	15 327002	54.48	15 327003	27.60	15 327004	54.60	15 328001	259.00	15 328002	165.00	15 328003	165.00
15 328003	208.09	15 328004	109.53	15 328005	699.00	15 328006	185.00	15 328007	39.90	15 328008	15.00	15 328009	15.00
15 328009	25.00	15 328010	829.00	15 329001	4079.00	15 329002	3609.00	15 329003	2.00	15 329004	18.00	15 329005	18.00
15 330001	339.00	15 330002	199.00	15 330003	95.00	15 330004	99.90	15 330005	349.00	15 330006	549.00	15 330007	549.00
15 331001	139.00	15 331002	349.00	15 331003	399.00	15 331004	65.00	15 332001	46.64	15 332002	8861.89	15 332003	8861.89
15 332003	670.00	15 332004	4599.00	15 342001	55.00	15 342002	65.00	15 342003	64.00	15 342004	40.00	15 342005	40.00
15 342005	56.00	15 342006	122.00	15 342007	99.50	15 342008	85.00	15 342009	70.00	15 342010	60.00	15 342011	60.00
15 343001	147.00	15 343002	66.00	15 343003	226.00	15 343004	135.00	15 343005	258.00	15 343006	165.00	15 343007	165.00
15 343007	150.00	15 343008	138.00	15 343009	18.00	15 343010	30.00	15 343011	15.00	15 343012	27.00	15 343013	27.00
15 343013	65.00	15 343014	70.00	15 343015	45.00	15 343016	70.00	15 343017	147.00	15 343018	189.00	15 343019	189.00
15 344001	5000.00	15 344002	5000.00	15 344003	1600.00	15 344004	1600.00	15 345001	18850.00	15 345002	6000.00	15 345003	6000.00
15 345003	9000.00	15 345004	4600.00	15 346001	93.00	15 346002	93.00	15 346003	93.00	15 346004	1355.00	15 346005	1355.00
15 346005	95.00	15 346006	95.00	16 001001	8.93	16 001002	14.50	16 001003	13.00	16 001004	15.00	16 001005	15.00
16 001005	16.00	16 001006	11.40	16 001007	9.00	16 001008	14.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00	16 001011	16.00
16 001011	15.00	16 001012	13.00	16 001013	14.00	16 001014	11.00	16 001015	16.50	16 001016	14.00	16 001017	14.00
16 001017	15.00	16 001018	13.00	16 001019	9.90	16 001020	9.90	16 002001	65.22	16 002002	104.55	16 002003	104.55
16 002003	58.33	16 002004	78.57	16 003001	11.00	16 003002	11.00	16 003003	25.90	16 003004	18.00	16 003005	18.00
16 003005	51.76	16 003006	91.49	16 004001	17.00	16 004002	18.00	16 004003	25.90	16 004004	14.88	16 004005	14.88
16 005001	7.00	16 005002	8.00	16 005003	6.00	16 005004	5.40	16 005005	7.00	16 005006	6.50	16 005007	6.50
16 006001	1.70	16 006002	2.50	16 006003	1.50	16 006004	1.50	16 006005	2.00	16 006006	2.00	16 006007	2.00
16 007001	39.19	16 007002	47.62	16 007003	46.53	16 007004	56.80	16 008001	88.27	16 008002	15.00	16 008003	15.00
16 008003	137.50	16 008004	96.77	16 009001	81.50	16 009002	70.00	16 009003	86.75	16 009004	26.00	16 009005	26.00
16 010001	56.59	16 010002	45.63	16 010003	56.79	16 010004	37.14	16 010005	78.41	16 010006	89.21	16 010007	89.21
16 010007	93.65	16 010008	57.50	16 011001	17.25	16 011002	24.55	16 011003	29.00	16 011004	15.00	16 011005	15.00
16 012001	43.55	16 012002	47.06	16 012003	38.46	16 012004	25.00	16 013001	12.50	16 013002	9.84	16 013003	9.84
16 013003	22.60	16 013004	13.90	16 014001	73.23	16 014002	58.63	16 014003	163.33	16 014004	154.95	16 014005	154.95
16 014005	41.37	16 014006	58.13	16 015001	11.13	16 015002	13.33	16 015003	10.95	16 015004	10.42	16 015005	10.42
16 015005	11.00	16 015006	16.43	16 016001	90.43	16 016002	63.00	16 016003	37.25	16 016004	53.50	16 016005	53.50
16 016005	39.98	16 016006	41.50	16 016007	48.00	16 016008	31.73	16 016009	54.25	16 016010	39.50	16 016011	39.50
16 016011	36.28	16 016012	29.45	16 017001	74.33	16 017002	61.75	16 017003	97.98	16 017004	96.00	16 017005	96.00
16 017005	62.00	16 017006	92.50	16 017007	39.53	16 017008	80.50	16 017009	87.38	16 017010	83.75	16 017011	83.75
16 017011	96.50	16 017012	95.00	16 017013	104.33	16 017014	102.90	16 017015	83.60	16 017016	75.00	16 017017	75.00
16 017017	76.25	16 017018	85.00	16 018001	140.00	16 018002	125.00	16 018003	128.00	16 018004	139.00	16 018005	139.00
16 018005	140.00	16 018006	125.00	16 018007	114.20	16 018008	120.00	16 018009	124.23	16 018010	94.25	16 018011	94.25
16 018011	98.80	16 018012	155.00	16 018013	78.20	16 018014	90.40	16 018015	77.45	16 018016	84.00	16 018017	84.00
16 018017	80.53	16 018018	80.63	16 018019	129.50	16 018020	148.00	16 018021	167.40	16 018022	149.00	16 018023	149.00
16 018023	154.02	16 018024	139.00	16 018025	180.00	16 018026	219.00	16 018027	85.00	16 018028	133.25	16 018029	133.25
16 018029	90.50	16 018030	64.25	16 018031	65.75	16 018032	90.00	16 018033	43.50	16 018034	72.50	16 018035	72.50
16 019001	33.85	16 019002	60.00	16 019003	60.00	16 019004	60.00	16 019005	169.00	16 019006	72.50	16 019007	72.50
16 019007	52.50	16 019008	64.90	16 020001	90.00	16 020002	114.90	16 020003	52.75	16 020004	84.00	16 020005	84.00
16 021001	105.33	16 021002	84.90	16 021003	178.40	16 021004	163.50	16 021005	154.00	16 021006	265.00	16 021007	265.00
16 022001	67.98	16 022002	29.50	16 022003	54.00	16 022004	77.62	16 023001	54.00	16 023002	48.00	16 023003	48.00
16 023003	38.30	16 023004	165.00	16 023005	106.00	16 023006	349.00	16 023007	144.23	16 023008	140.00	16 023009	140.00
16 023009	90.00	16 023010	100.00	16 024001	60.00	16 024002	160.00	16 024003	100.40	16 024004	120.00	16 024005	120.00
16 025001	92.25	16 025002	55.75	16 025003	54.25	16 025004	83.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 072003	19.88	16 072004	32.90	16 073001	25.00	16 073002	46.90	16 073003	29.08	16 073004	55.20
16 074001	12.28	16 074002	14.28	16 074003	16.00	16 074004	22.50	16 074005	14.58	16 074006	26.75
16 074007	14.33	16 074008	26.50	16 075001	23.00	16 075002	20.00	16 075003	30.00	16 075004	65.00
16 076001	23.02	16 076002	26.72	16 076003	19.40	16 076004	25.00	16 077001	136.50	16 077002	180.00
16 077003	135.00	16 077004	120.00	16 077005	127.50	16 077006	140.00	16 077007	70.00	16 077008	219.00
16 078001	31.20	16 078002	27.85	16 078003	26.80	16 078004	16.00	16 079001	69.05	16 079002	40.91
16 079003	24.47	16 079004	91.80	16 080001	26.19	16 080002	72.20	16 080003	24.58	16 080004	33.64
16 081001	43.23	16 081002	51.99	16 081003	39.62	16 081004	48.09	16 081005	80.91	16 081006	39.80
16 082001	89.82	16 082002	80.97	16 082003	71.18	16 082004	118.52	16 083001	21.75	16 083002	22.03
16 083003	55.00	16 083004	101.56	16 083005	44.29	16 083006	31.00	16 084001	9.68	16 084002	17.80
16 084003	12.60	16 084004	16.55	16 084005	15.00	16 084006	10.25	16 085001	440.00	16 085002	240.00
16 085003	212.58	16 085004	143.38	16 086001	185.00	16 086002	260.00	16 086003	99.20	16 086004	195.00
16 087001	7.00	16 087002	7.00	16 087003	14.00	16 087004	13.33	16 087005	7.87	16 087006	14.17
16 087007	7.42	16 087008	8.60	16 087009	7.68	16 087010	16.67	16 088001	1.14	16 088002	10.00
16 088003	1.35	16 088004	8.33	16 088005	21.79	16 088006	5.80	16 088007	6.67	16 088008	17.00
16 089001	74.43	16 089002	40.17	16 089003	40.84	16 089004	55.90	16 090001	16.95	16 090002	8.00
16 090003	101.85	16 090004	120.83	16 091001	9.52	16 091002	247.00	16 091003	90.91	16 091004	36.59
16 092001	210.00	16 092002	170.00	16 092003	195.65	16 092004	41.20	16 093001	3.21	16 093002	45.20
16 093003	46.00	16 093004	115.38	16 094001	91.85	16 094002	67.41	16 094003	92.91	16 094004	62.14
16 095001	47.65	16 095002	104.05	16 095003	93.37	16 095004	113.64	16 095005	55.00	16 095006	54.00
16 096001	228.21	16 096002	82.14	16 096003	52.35	16 096004	119.05	16 097001	112.00	16 097002	120.00
16 097003	110.00	16 097004	14.00	16 098001	128.00	16 098002	129.00	16 099001	74.90	16 099002	82.00
16 099001	272.00	16 099002	280.00	16 099003	280.00	16 099004	280.00	16 100001	110.00	16 100002	27.40
16 100003	176.75	16 100004	169.00	16 101001	200.00	16 101002	192.50	16 101003	87.95	16 101004	192.50
16 102001	39.44	16 102002	24.17	16 102003	30.00	16 102004	31.71	16 102005	30.99	16 102006	44.00
16 102007	54.55	16 102008	47.89	16 102009	45.07	16 102010	30.66	16 103001	128.57	16 103002	190.00
16 103003	87.27	16 103004	188.18	16 104001	122.34	16 104002	355.00	16 104003	321.41	16 104004	202.86
16 104005	228.43	16 104006	139.09	16 105001	126.67	16 105002	112.26	16 105003	118.67	16 105004	92.00
16 106001	302.67	16 106002	302.67	16 106003	128.00	16 106004	369.00	16 107001	363.63	16 107002	397.33
16 107003	153.00	16 107004	247.98	16 107005	88.89	16 107006	85.00	16 108001	37.00	16 108002	45.00
16 108003	45.00	16 108004	45.00	16 108005	37.00	16 108006	40.00	16 108007	369.00	16 108008	149.00
16 118003	248.00	16 118004	199.00	16 118005	349.00	16 118006	329.00	16 118007	89.00	16 118008	231.99
16 118009	559.00	16 118010	269.00	16 118011	339.00	16 118012	194.89	16 119001	168.00	16 119002	43.50
16 119003	49.00	16 119004	98.00	16 119005	49.90	16 119006	109.00	16 119007	98.00	16 119008	199.00
16 119009	39.40	16 119010	14.90	16 119011	169.00	16 119012	178.00	16 120001	55.90	16 120002	54.00
16 120003	38.00	16 120004	25.06	16 120005	14.00	16 120006	30.00	16 120007	39.00	16 120008	37.00
16 120009	24.99	16 120010	109.00	16 120011	31.90	16 120012	9.90	16 121001	769.00	16 121002	499.90
16 121003	298.00	16 121004	649.00	16 121005	149.00	16 121006	499.00	16 121007	448.00	16 121008	189.00
16 121009	348.00	16 121010	159.00	16 121011	314.00	16 121012	364.00	16 121013	299.00	16 121014	298.00
16 121015	378.10	16 121016	199.90	16 121017	299.00	16 121018	458.00	16 121019	279.00	16 121020	198.00
16 121021	399.00	16 121022	299.00	16 121023	545.00	16 121024	599.00	16 122001	449.99	16 122002	1699.90
16 122003	2690.00	16 122004	2690.00	16 122005	379.00	16 122006	599.00	16 122007	2499.00	16 122008	3399.00
16 122009	1498.00	16 122010	1990.00	16 122011	998.00	16 122012	545.90	16 123001	624.00	16 123002	88.00
16 123003	599.00	16 123004	469.00	16 123005	68.00	16 123006	158.64	16 123007	98.00	16 123008	265.90
16 123009	65.00	16 123010	149.00	16 123011	229.00	16 123012	229.00	16 124001	249.00	16 124002	299.00
16 124003	419.00	16 124004	279.00	16 124005	179.00	16 124006	239.00	16 124007	259.00	16 124008	149.90
16 124009	599.00	16 124010	349.00	16 124011	198.00	16 124012	198.00	16 125001	199.00	16 125002	39.99
16 125003	105.00	16 125004	147.75	16 125005	64.50	16 125006	419.00	16 125007	43.50	16 125008	98.00
16 125009	99.00	16 125010	49.90	16 125011	249.00	16 125012	335.00	16 126001	95.00	16 126002	200.00
16 126003	73.00	16 126004	22.00	16 126005	82.90	16 126006	14.00	16 126007	32.90	16 126008	19.00
16 126009	21.00	16 126010	15.90	16 126011	65.00	16 126012	19.50	16 127001	729.00	16 127002	379.00
16 127003	399.00	16 127004	199.90	16 127005	379.00	16 127006	499.00	16 127007	199.00	16 127008	229.00
16 127009	174.00	16 127010	399.00	16 127011	599.00	16 127012	300.00	16 127013	268.20	16 127014	559.00
16 127015	699.00	16 127016	399.00	16 127017	284.00	16 127018	179.00	16 127019	299.00	16 127020	294.00
16 127021	268.00	16 127022	549.00	16 127023	199.00	16 127024	299.00	16 128001	349.90	16 128002	338.56
16 128003	2419.00	16 128004	2419.00	16 128005	199.00	16 128006	299.00	16 128007	1499.00	16 128008	228.00
16 128009	999.00	16 128010	229.00	16 128011	398.00	16 128012	699.90	16 128013	999.00	16 128014	699.00
16 128015	129.02	16 128016	219.00	16 128017	220.00	16 128018	699.00	16 128019	499.00	16 128020	479.00
16 128021	149.00	16 128022	179.90	16 128023	283.10	16 128024	559.00	16 128025	348.00	16 128026	274.50
16 128027	259.00	16 128028	79.90	16 128029	799.00	16 128030	449.00	16 128031	199.03	16 128032	279.00
16 128033	1199.00	16 128034	1099.00	16 128035	150.00	16 128036	298.00	16 129001	69.90	16 129002	79.00
16 129003	270.00	16 129004	170.00	16 129005	190.00	16 129006	149.00	16 129007	149.00	16 129008	249.00
16 129009	87.00	16 129010	79.90	16 129011	229.00	16 129012	379.00	16 130001	199.00	16 130002	198.00
16 130003	199.00	16 130004	329.90	16 130005	298.00	16 130006	599.00	16 130007	268.00	16 130008	224.00
16 130009	199.00	16 130010	159.00	16 130011	599.00	16 130012	159.90	16 131001	188.48	16 131002	198.00
16 131003	179.00	16 131004	219.90	16 131005	158.50	16 131006	179.00	16 131007	249.00	16 131008	245.10
16 131009	299.00	16 131010	298.00	16 131011	79.20	16 131012	399.00	16 131013	399.00	16 131014	399.00
16 131015	159.00	16 131016	179.00	16 131017	198.00	16 131018	429.00	16 131019	258.00	16 131020	199.00
16 131021	359.00	16 131022	214.90	16 131023	399.00	16 131024	189.00	16 132001	129.00	16 132002	148.00
16 132003	229.00	16 132004	159.90	16 132005	128.00	16 132006	159.00	16 132007	178.00	16 132008	55.90
16 132009	399.00	16 132010	79.00	16 132011	149.00	16 132012	89.90	16 133001	44.91	16 133002	39.50
16 133003	59.45	16 133004	48.00	16 133005	149.00	16 133006	69.00	16 133007	75.00	16 133008	26.90
16 133009	48.00	16 133010	39.00	16 133011	78.00	16 133012	23.90	16 133013	58.00	16 133014	89.00
16 133015	38.00	16 133016	55.25	16 133017	59.00	16 133018	39.00	16 133019	75.00	16 133020	12.90
16 133021	31.90	16 133022	24.00	16 133023	48.00	16 133024	51.90	16 134001	29.90	16 134002	32.00
16 134003	39.00	16 134004	15.90	16 134005	41.50	16 134006	35.00	16 134007	35.00	16 134008	22.90
16 134009	78.00	16 134010	39.00	16 134011	78.00	16 134012	44.50	16 135001	129.40	16 135002	154.90
16 135003	237.00	16 135004	96.77	16 135005	379.00	16 135006	59.90	16 135007	193.00	16 135008	129.00
16 135009	228.00	16 135010	269.00	16 135011	298.00	16 135012	217.90	16 136001	59.50	16 136002	31.40
16 136003	125.00	16 136004	28.90	16 136005	104.00	16 136006	75.00	16 136007	34.87	16 136008	29.00
16 136009	21.90	16 136010	36.90								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 192003	399.00	16 192004	669.00	16 193001	488.10	16 193002	424.15	16 193003	729.00	16 193004	525.00	16 195001	299.00
16 194001	1569.00	16 194002	1669.00	16 194003	915.00	16 194004	1240.00	16 195001	110.00	16 195002	299.00	16 197001	3959.01
16 195003	656.00	16 195004	590.65	16 196001	11465.77	16 197001	7999.00	16 197002	3299.00	16 197003	3959.01	16 198001	4249.00
16 197004	8240.00	16 197005	7999.00	16 197006	18399.20	16 198001	2199.00	16 198002	843.00	16 198003	299.00	16 199001	97.98
16 198004	3994.15	16 198005	895.00	16 198006	2599.00	16 198007	719.00	16 198008	2199.00	16 198009	298.00	16 200001	52.17
16 199002	449.00	16 199003	579.00	16 199004	2895.00	16 200001	34.90	16 200002	85.00	16 200003	20.43	16 200004	22.60
16 200004	28.00	16 201001	15.50	16 201002	37.36	16 201003	5.99	16 201004	32.00	16 201005	29.90	16 202001	52.17
16 202002	36.00	16 202003	48.00	16 202004	72.00	16 203001	15.50	16 203002	25.50	16 203003	20.43	16 203004	22.60
16 203004	9.50	16 204001	55.90	16 204002	12.90	16 204003	52.50	16 204004	60.00	16 205001	29.90	16 205002	29.90
16 205002	39.90	16 206001	520.00	16 206002	1110.00	16 206003	699.00	16 206004	21.90	16 207001	699.00	16 207002	95.55
16 207002	330.00	16 207003	305.00	16 207004	539.00	16 208001	79.00	16 208002	39.00	16 208003	1059.00	16 208004	1059.00
16 208004	33.00	16 209001	979.00	16 209002	470.00	16 209003	268.00	16 209004	503.00	16 210001	12.90	16 210002	478.00
16 209006	499.01	16 209007	165.90	16 209008	69.90	16 210001	19.90	16 210002	6.90	16 210003	19.99	16 210004	39.90
16 210004	13.90	16 210005	28.00	16 210006	21.50	16 210007	12.00	16 210008	319.00	16 210009	39.90	16 211001	37.80
16 211002	219.00	16 211003	239.00	16 211004	379.90	16 212001	128.00	16 212002	319.00	16 212003	20.29	16 212004	37.80
16 212004	79.00	16 213001	37.90	16 213002	69.90	16 213003	390.00	16 213004	339.00	16 214001	31.67	16 214002	20.29
16 214002	30.18	16 214003	21.83	16 214004	29.00	16 214005	35.00	16 214006	31.67	16 214007	27.25	16 214008	20.29
16 214008	36.00	16 215001	16.85	16 215002	22.00	16 215003	6.16	16 215004	19.88	16 215005	57.00	16 215006	43.90
16 215006	35.00	16 216001	6.90	16 216002	12.00	16 216003	8.00	16 216004	5.47	16 216005	43.90	16 216006	109.00
16 217002	30.00	16 217003	28.29	16 217004	33.75	16 217005	21.21	16 217006	38.14	16 217007	343.60	16 217008	1695.00
16 218002	42.88	16 218003	21.00	16 218004	45.00	16 218005	20.50	16 218006	8.80	16 218007	785.25	16 218008	794.00
16 219004	46.00	16 219005	535.50	16 219006	306.50	16 219007	491.25	16 219008	339.20	16 219009	183.95	16 220001	92.10
16 220006	247.50	16 220007	237.02	16 220008	210.35	16 220009	521.60	16 220010	156.00	16 220011	392.75	16 220012	70.50
16 229012	753.07	16 229013	427.00	16 229014	135.00	16 229015	540.60	16 229016	290.40	16 229017	1695.00	16 229018	785.25
16 229018	223.00	16 229019	628.00	16 229020	150.00	16 230001	48.00	16 230002	151.11	16 230003	794.00	16 230004	183.95
16 230004	121.12	16 230005	204.75	16 230006	486.00	16 231001	805.00	16 231002	514.22	16 231003	92.10	16 231004	169.00
16 231004	383.50	16 232001	116.45	16 232002	201.00	16 232003	131.00	16 232004	28.00	16 232005	183.95	16 232006	92.10
16 233002	143.90	16 233003	199.00	16 233004	251.85	16 233005	181.89	16 233006	154.50	16 233007	392.75	16 233008	70.50
16 234002	295.00	16 234003	173.25	16 234004	283.75	16 235001	83.50	16 235002	34.90	16 235003	78.00	16 235004	77.70
16 235004	136.00	16 236001	6.43	16 236002	8.50	16 236003	5.00	16 236004	11.00	16 236005	381.15	16 236006	2026.00
16 237002	39.50	16 237003	17.00	16 237004	19.00	16 238001	136.30	16 238002	188.90	16 238003	13900.00	16 238004	169.00
16 238004	54.00	16 239001	107.00	16 239002	97.95	16 239003	79.00	16 239004	161.00	16 239005	77.70	16 239006	534.00
16 240002	229.86	16 240003	399.00	16 240004	590.00	16 241001	266.40	16 241002	381.15	16 241003	2026.00	16 241004	13900.00
16 241004	106.00	16 242001	143.50	16 242002	20.00	16 242003	195.97	16 242004	174.00	16 242005	169.00	16 242006	150.00
16 243002	515.00	16 243003	1513.60	16 243004	300.60	16 244001	6000.00	16 244002	1200.00	16 244003	169.00	16 244004	150.00
16 244004	290.00	16 244005	390.00	16 244006	250.00	16 245001	800.00	16 245002	800.00	16 245003	700.00	16 245004	27000.00
16 245002	700.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	800.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00	16 245008	27000.00
16 245008	290.00	16 246001	2323.48	16 246002	1040.00	16 246003	1780.60	16 246004	1644.59	16 246005	17000.00	16 246006	18000.00
16 247002	1916.00	16 247003	29500.00	16 247004	15000.00	16 248001	20000.00	16 248002	18500.00	16 248003	18000.00	16 248004	18000.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00	16 249004	600.00	16 249005	222.72	16 249006	169.00
16 250002	5220.00	16 250003	8120.00	16 250004	8816.00	16 251001	77.72	16 251002	313.20	16 251003	169.00	16 251004	150.00
16 251004	251.00	16 251005	41.76	16 251006	185.00	16 251007	334.00	16 251008	90.00	16 251009	169.00	16 251010	150.00
16 252002	140.00	16 252003	60.00	16 252004	290.00	16 253001	470.00	16 253002	160.00	16 253003	133.75	16 253004	100.85
16 253004	300.00	16 253005	400.00	16 253006	150.00	16 254001	76.60	16 254002	50.00	16 254003	63.44	16 254004	78.33
16 254004	30.87	16 255001	66.90	16 255002	112.55	16 255003	69.00	16 255004	398.00	16 255005	9.00	16 255006	30.00
16 256002	142.40	16 256003	111.67	16 256004	100.67	16 256005	175.50	16 256006	400.00	16 256007	124.03	16 256008	100.85
16 257002	23.00	16 257003	18.18	16 257004	28.90	16 258001	66.11	16 258002	129.26	16 258003	43.05	16 258004	63.44
16 258004	46.33	16 258005	58.00	16 258006	53.89	16 259001	94.61	16 259002	435.00	16 259003	78.33	16 259004	30.00
16 259004	297.50	16 259005	23.00	16 260002	15.49	16 260003	131.00	16 260004	57.50	16 261001	820.00	16 261002	65.00
16 261002	400.00	16 261003	89.50	16 261004	131.00	16 261005	47.00	16 261006	18.50	16 261007	14.70	16 261008	27.00
16 261008	315.00	16 262001	31.85	16 262002	22.00	16 262003	21.75	16 262004	18.17	16 262005	5.95	16 262006	9.00
16 263002	17.60	16 263003	26.83	16 263004	17.90	16 263005	13.95	16 263006	14.90	16 263007	30.00	16 263008	30.00
16 263008	3.00	16 264001	102.25	16 264002	144.25	16 264003	109.00	16 264004	78.90	16 264005	9.00	16 264006	30.00
16 265002	28.70	16 265003	10.50	16 265004	20.50	16 266001	34.40	16 266002	30.00	16 266003	1241.03	16 266004	2598.75
16 266004	31.00	16 267001	9.00	16 267002	9.00	16 267003	9.00	16 267004	9.00	16 267005	1186.00	16 267006	12219.71
16 270002	9.00	16 270003	9.00	16 270004	9.00	16 270005	240.00	16 270006	33.00	16 270007	30.00	16 270008	30.00
16 270008	40.00	16 280001	520.00	16 280002	420.00	16 280003	98.00	16 280004	36.00	16 281001	226500.00	16 281002	102400.00
16 281002	1933.25	16 281003	9173.46	16 281004	16964.50	16 282001	439900.00	16 282002	154400.00	16 282003	385900.00	16 282004	2599.00
16 282004	432900.00	16 282005	270550.00	16 282006	194400.00	16 282007	507900.00	16 282008	385900.00	16 282009	1699.00	16 282010	1699.00
16 282010	145300.00	16 282011	593650.00	16 282012	199000.00	16 283001	1553.00	16 283002	1699.00	16 283003	1699.00	16 283004	1699.00
16 283004	2499.00	16 284001	13.30	16 284002	13.30	16 285001	14.09	16 285002	14.09	16 285003	94.85	16 285004	94.85
16 286002	127.74	16 286003	127.74	16 286004	137.46	16 286005	106.07	16 286006	102.90	16 286007	129.00	16 286008	129.00
16 287004	1349.00	16 288001	180.00	16 288002	363.44	16 288003	84.49	16 288004	56.57	16 288005	1186.00	16 288006	12219.71
16 289002	1090.00	16 289003	1256.00	16 289004	795.00	16 290001	12452.25	16 290002	12452.25	16 290003	12219.71	16 290004	12219.71
16 291001	494.00	16 292001	363.12	16 292002	1340.00	16 292003	619.00	16 292004	348.00	16 293001	300.00	16 293002	45.00
16 293002	1160.00	16 293003	400.00	16 293004	406.00	16 294001	50.00	16 294002	60.00	16 294003	65.00	16 294004	65.00
16 294004	190.00	16 295071	50.00	16 295072	50.00	16 295105	20.00	16 295121	15.00	16 295122	2598.75	16 295123	2598.75
16 295123	53.00	16 295165	20.00	16 296001	550.00	16 296002	16.00	16 296003	2577.08	16 296004	2987.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 018031	110.00	17 018032	73.50	17 018033	85.00	17 018034	80.00	17 019001	45.00	17 019002	45.00	17 019003	42.00
17 019004	42.90	17 020001	120.00	17 020002	108.00	17 020003	108.00	17 020004	140.00	17 021001	156.00	17 021002	74.90
17 021003	164.00	17 021004	29.70	17 021005	165.00	17 021006	52.67	17 022001	64.00	17 022002	67.90	17 022003	74.00
17 022004	27.00	17 022005	57.60	17 023001	76.50	17 023002	80.00	17 023003	120.00	17 023004	143.50	17 023005	151.25
17 023006	48.00	17 023007	122.00	17 023008	80.00	17 024001	140.00	17 024002	143.50	17 025001	56.00	17 025002	70.00
17 024003	300.00	17 024004	130.80	17 024005	49.90	17 025006	47.25	17 025007	41.50	17 025008	48.90	17 025009	161.50
17 025010	150.00	17 025011	142.50	17 025012	179.90	17 026001	247.50	17 026002	247.50	17 026003	248.55	17 026004	306.50
17 026005	179.00	17 026006	117.23	17 026007	199.00	17 027001	99.90	17 027002	52.00	17 028001	48.24	17 028002	95.25
17 027003	84.00	17 027004	56.00	17 028005	100.00	17 028006	78.57	17 029001	166.67	17 029002	436.32	17 029003	14.50
17 029004	517.39	17 029005	380.95	17 030001	12.90	17 030002	16.00	17 030003	16.30	17 030004	20.00	17 030005	14.50
17 030006	16.00	17 030007	15.18	17 031001	11.90	17 031002	115.62	17 031003	98.54	17 032001	231.67	17 032002	268.57
17 031003	72.50	17 031004	76.98	17 032005	41.56	17 032006	43.32	17 033001	28.80	17 033002	122.25	17 033003	117.00
17 032003	32.20	17 032004	33.94	17 033005	26.00	17 033006	33.76	17 033007	172.50	17 033008	95.00	17 033009	143.13
17 033010	25.08	17 033011	34.00	17 034001	142.00	17 034002	145.50	17 034003	90.00	17 037001	42.67	17 037002	57.78
17 034003	90.00	17 034004	109.10	17 035001	126.25	17 035002	153.49	17 035003	116.82	17 038001	116.82	17 038002	123.00
17 036001	136.00	17 036002	109.10	17 036003	80.00	17 036004	26.00	17 036005	156.83	17 036006	115.28	17 036007	115.28
17 037003	58.90	17 037004	47.78	17 037005	122.33	17 037006	67.07	17 037007	36.11	17 037008	76.16	17 037009	33.55
17 039001	54.00	17 039002	33.50	17 039003	80.00	17 039004	26.00	17 039005	36.11	17 039006	27.90	17 039007	34.80
17 039008	106.94	17 040001	112.73	17 040002	22.90	17 040003	62.00	17 040004	21.37	17 040005	18.43	17 040006	40.00
17 042001	38.00	17 042002	25.58	17 042003	34.88	17 042004	83.33	17 042005	11.91	17 042006	5.50	17 042007	9.90
17 043001	19.89	17 043002	46.55	17 043003	64.44	17 043004	24.90	17 043005	22.98	17 043006	22.15	17 043007	23.75
17 043007	25.00	17 043008	30.60	17 043009	12.70	17 043010	11.91	17 043011	18.90	17 043012	41.90	17 043013	12.48
17 044003	40.00	17 044004	37.00	17 044005	19.65	17 044006	28.98	17 044007	18.90	17 044008	7.18	17 044009	8.50
17 045001	10.00	17 045002	6.25	17 045003	19.65	17 045004	28.98	17 045005	11.91	17 045006	15.00	17 045007	43.50
17 045007	8.00	17 045008	7.25	17 045009	27.50	17 045010	11.91	17 045011	22.15	17 045012	16.98	17 045013	10.00
17 046005	31.75	17 046006	27.75	17 046007	64.65	17 046008	11.90	17 046009	41.90	17 046010	7.18	17 046011	8.50
17 047003	30.00	17 047004	18.00	17 047005	9.55	17 047006	6.00	17 047007	12.38	17 047008	7.85	17 047009	16.98
17 047009	15.00	17 047010	42.50	17 047011	15.00	17 047012	12.38	17 047013	8.30	17 047014	5.90	17 047015	16.98
17 047015	10.00	17 047016	21.50	17 047017	19.00	17 047018	11.05	17 047019	10.00	17 047020	16.98	17 047021	16.98
17 048001	18.70	17 048002	12.55	17 048003	11.05	17 048004	5.90	17 048005	6.25	17 048006	17.00	17 048007	19.50
17 048007	12.00	17 048008	12.93	17 048009	10.00	17 048010	11.05	17 048011	16.98	17 048012	16.98	17 048013	16.98
17 049005	8.75	17 049006	6.90	17 049007	18.18	17 049008	12.50	17 049009	46.25	17 049010	41.93	17 049011	40.18
17 050003	24.18	17 050004	16.45	17 050005	55.20	17 050006	50.20	17 050007	32.50	17 050008	45.00	17 050009	45.23
17 051001	19.23	17 051002	18.50	17 051003	30.00	17 051004	31.25	17 051005	60.00	17 051006	60.00	17 051007	60.00
17 051007	18.50	17 051008	47.50	17 051009	55.60	17 051010	58.00	17 051011	7.63	17 051012	8.00	17 051013	12.38
17 052005	45.00	17 052006	35.75	17 052007	28.05	17 052008	25.98	17 052009	26.00	17 052010	14.45	17 052011	29.15
17 053003	27.78	17 053004	28.05	17 053005	51.60	17 053006	58.00	17 053007	8.00	17 053008	14.45	17 053009	29.15
17 054001	29.05	17 054002	16.40	17 054003	7.63	17 054004	26.00	17 054005	14.45	17 054006	20.00	17 054007	29.15
17 055003	12.40	17 055004	15.55	17 055005	17.43	17 055006	38.50	17 055007	22.00	17 055008	18.00	17 055009	7.00
17 056001	13.35	17 056002	8.00	17 056003	27.15	17 056004	22.00	17 056005	18.00	17 056006	11.45	17 056007	9.25
17 056007	12.00	17 056008	24.44	17 056009	24.90	17 056010	12.75	17 056011	17.50	17 056012	26.25	17 056013	21.00
17 058001	27.30	17 058002	22.50	17 058003	21.38	17 058004	15.00	17 058005	12.75	17 058006	17.50	17 058007	12.25
17 058007	20.25	17 058008	12.00	17 058009	15.00	17 058010	12.75	17 058011	12.50	17 058012	12.50	17 058013	5.00
17 058013	21.75	17 058014	12.00	17 058015	15.00	17 058016	12.75	17 058017	12.50	17 058018	12.50	17 058019	3.95
17 059005	14.00	17 059006	35.40	17 059007	17.00	17 059008	9.50	17 059009	10.59	17 059010	23.50	17 059011	44.00
17 060001	11.00	17 060002	46.50	17 060003	37.90	17 060004	26.75	17 060005	18.50	17 060006	20.00	17 060007	19.25
17 061003	19.90	17 061004	50.10	17 061005	22.35	17 061006	18.50	17 061007	5.00	17 061008	10.00	17 061009	7.00
17 062001	20.00	17 062002	21.50	17 062003	18.75	17 062004	7.20	17 062005	22.00	17 062006	11.45	17 062007	9.25
17 062007	18.75	17 062008	21.25	17 062009	17.43	17 062010	18.75	17 062011	18.00	17 062012	11.45	17 062013	9.25
17 063005	22.75	17 063006	9.78	17 063007	24.23	17 063008	28.00	17 063009	7.50	17 063010	26.25	17 063011	21.00
17 064001	10.00	17 064002	18.75	17 064003	10.00	17 064004	21.00	17 064005	17.00	17 064006	17.00	17 064007	20.00
17 064007	4.00	17 064008	12.50	17 064009	26.40	17 064010	10.00	17 064011	21.00	17 064012	21.00	17 064013	21.00
17 065005	21.00	17 065006	12.50	17 065007	26.40	17 065008	10.00	17 065009	21.00	17 065010	21.00	17 065011	21.00
17 066003	9.55	17 066004	38.75	17 066005	23.90	17 066006	20.00	17 066007	17.00	17 066008	17.00	17 066009	7.75
17 067001	26.65	17 067002	25.00	17 067003	20.00	17 067004	20.00	17 067005	32.20	17 067006	32.20	17 067007	12.29
17 067007	25.00	17 067008	18.00	17 067009	31.20	17 067010	31.84	17 067011	34.90	17 067012	34.90	17 067013	30.00
17 068005	18.90	17 068006	9.70	17 068007	25.00	17 068008	39.40	17 068009	34.63	17 068010	16.30	17 068011	23.60
17 069003	28.75	17 069004	32.50	17 069005	20.30	17 069006	18.75	17 069007	30.00	17 069008	23.75	17 069009	11.56
17 070005	28.75	17 070006	24.32	17 070007	176.90	17 070008	107.00	17 070009	21.86	17 070010	128.00	17 070011	219.00
17 071003	16.25	17 071004	13.10	17 071005	75.00	17 071006	120.00	17 071007	18.00	17 071008	18.00	17 071009	26.62
17 073001	49.90	17 073002	26.30	17 073003	35.81	17 073004	31.84	17 073005	101.78	17 073006	80.95	17 073007	80.95
17 074003	12.50	17 074004	15.75	17 074005	28.28	17 074006	75.00	17 074007	43.78	17 074008	39.02	17 074009	39.02
17 075001	30.00	17 075002	24.32	17 075003	45.18	17 075004	41.76	17 075005	61.74	17 075006	75.22	17 075007	58.14
17 076003	28.60	17 076004	19.22	17 076005	25.27	17 076006	21.03	17 076007	31.00	17 076008	14.90	17 076009	13.20
17 077005	135.00	17 077006	85.50	17 077007	12.83	17 077008	310.53	17 077009	330.00	17 077010	140.63	17 077011	140.63
17 078003	21.56	17 078004	18.92	17 078005	31.00	17 078006	180.79	17 078007	160.79	17 078008	5.05	17 078009	8.00
17 080001	21.89	17 080002	20.24	17 080003	6.27	17 080004	8.92	17 080005	4.90	17 080006	1.35	17 080007	1.35
17 081003	33.05	17 081004	37.80	17 081005	3.60	17 081006	12.00	17 081007	72.42	17 081008	47.79	17 081009	77.00
17 082003	70.35	17 082004	82.00	17 082005	8.60	17 082006	10.00	17 082007	78.41	17 082008	167.37	17 082009	124.21
17 083005	84.38	17 083006	88.73	17 083007	25.38	17 083008	9.38	17 083009	182.20	17 083010	182.20	17 083011	182.20</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 129011	39.95	17 129012	239.00	17 130001	199.00	17 130002	148.00	17 130003	519.50	17 130004	99.00
17 130005	129.00	17 130006	499.00	17 130007	471.77	17 130008	348.00	17 130009	129.00	17 130010	214.54
17 130011	249.00	17 130012	219.00	17 131001	79.00	17 131002	139.00	17 131003	228.00	17 131004	148.00
17 131005	129.00	17 131006	179.00	17 131007	279.00	17 131008	198.00	17 131009	199.00	17 131010	429.00
17 131011	159.00	17 131012	349.00	17 131013	199.00	17 131014	125.00	17 131015	159.00	17 131016	225.00
17 131017	129.00	17 131018	199.00	17 131019	99.00	17 131020	359.00	17 131021	229.00	17 131022	154.00
17 131023	202.59	17 131024	110.00	17 132001	249.00	17 132002	149.00	17 132003	149.00	17 132004	59.00
17 132005	179.00	17 132006	48.00	17 132007	99.00	17 132008	349.00	17 132009	60.91	17 132010	79.99
17 132011	299.00	17 132012	79.90	17 133001	84.90	17 133002	64.63	17 133003	34.90	17 133004	14.90
17 133005	45.00	17 133006	78.00	17 133007	29.90	17 133008	22.90	17 133009	39.00	17 133010	58.00
17 133011	17.50	17 133012	9.99	17 133013	54.90	17 133014	94.00	17 133015	19.00	17 133016	34.90
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	48.45	17 133020	85.00	17 133021	11.90	17 133022	7.99
17 133023	129.00	17 133024	48.00	17 134001	19.90	17 134002	34.99	17 134003	19.50	17 134004	38.00
17 134005	39.00	17 134006	68.00	17 134007	29.00	17 134008	30.00	17 134009	39.90	17 134010	59.90
17 134011	12.90	17 135012	49.90	17 135001	59.00	17 135002	89.90	17 135003	199.00	17 135004	129.90
17 135005	249.00	17 135006	98.00	17 135007	69.90	17 135008	249.00	17 135009	169.00	17 135010	369.00
17 135011	49.90	17 135012	129.99	17 136001	29.90	17 136002	34.90	17 136003	15.99	17 136004	49.00
17 136005	38.00	17 136006	15.00	17 136007	28.40	17 136008	34.50	17 136009	48.00	17 136010	29.00
17 136011	23.90	17 136012	99.00	17 137001	349.00	17 137002	348.00	17 137003	195.00	17 137004	100.00
17 137005	120.00	17 137006	219.00	17 137007	220.00	17 137008	119.00	17 137009	248.00	17 137010	229.00
17 137011	1578.74	17 137012	169.00	17 137013	429.00	17 137014	199.99	17 137015	199.99	17 137016	396.96
17 137017	411.99	17 137018	129.99	17 137019	149.99	17 137020	299.99	17 137021	169.00	17 137022	349.00
17 137023	169.99	17 137024	409.00	17 137025	180.00	17 137026	228.00	17 137027	279.00	17 137028	169.15
17 138001	270.00	17 138002	390.00	17 138003	168.00	17 138004	785.00	17 138005	79.80	17 138006	270.00
17 138007	78.00	17 138008	205.00	17 139001	649.00	17 139002	299.00	17 139003	189.00	17 139004	186.69
17 139005	338.00	17 139006	98.00	17 139007	259.00	17 139008	398.00	17 139009	399.00	17 139010	209.00
17 139011	349.00	17 139012	1399.00	17 140001	351.48	17 140002	299.50	17 140003	179.90	17 140004	239.00
17 140005	239.00	17 140006	323.00	17 140007	199.00	17 140008	228.00	17 140009	599.00	17 140010	299.00
17 140011	165.00	17 140012	395.00	17 141001	329.00	17 141002	299.99	17 141003	163.00	17 141004	559.00
17 141005	647.00	17 141006	249.00	17 141007	519.00	17 141008	629.00	17 141009	299.00	17 141010	399.00
17 141011	650.00	17 141012	999.00	17 142001	599.00	17 142002	349.50	17 142003	549.00	17 142004	399.00
17 142005	499.99	17 142006	698.00	17 142007	479.00	17 142008	399.00	17 142009	339.00	17 142010	755.10
17 142011	425.00	17 142012	649.00	17 143001	229.00	17 143002	155.00	17 143003	148.00	17 143004	59.00
17 143005	99.00	17 143006	199.00	17 143007	79.00	17 143008	99.00	17 143009	199.99	17 143010	220.00
17 143011	260.00	17 143012	189.00	17 144001	18.40	17 144002	24.00	17 144003	118.00	17 144004	85.00
17 145001	98.00	17 145002	26.00	17 145003	55.00	17 145004	95.00	17 145005	120.00	17 145006	120.00
17 146003	16.00	17 146004	75.00	17 147001	249.00	17 147002	595.00	17 147003	299.32	17 147004	649.00
17 147005	720.00	17 147006	409.00	17 147007	149.00	17 147008	236.25	17 147009	1599.90	17 147010	49.90
17 147011	399.00	17 147012	199.00	17 148001	1989.50	17 148002	2714.00	17 148003	160.00	17 148004	1023.00
17 148005	269.00	17 148006	299.00	17 158001	2054.31	17 158002	2054.31	17 158003	2054.31	17 158004	2054.31
17 158005	2054.31	17 158006	2054.31	17 159001	118.03	17 160001	35.30	17 160002	130.64	17 160003	522.24
17 160004	35.30	17 160005	35.30	17 160006	52.48	17 161001	23.93	17 161002	47.85	17 161003	7.78
17 161004	180.66	17 161005	129.54	17 161006	158.43	17 161007	187.31	17 161008	216.28	17 161009	300.99
17 161010	385.38	17 161011	554.57	17 161012	892.94	17 161013	1231.31	17 161014	2077.24	17 161015	2923.17
17 161016	4943.33	17 161017	5145.40	17 161018	6155.76	17 161019	7166.12	17 161020	8176.48	17 161021	9186.84
17 161022	10197.20	17 161023	11207.56	17 161024	12217.92	17 161025	13228.28	17 161026	14238.64	17 161027	146.87
17 161028	1062.13	17 161029	1569.68	17 161030	2415.61	17 161031	2584.80	17 161032	15249.00	17 161033	16259.36
17 161034	20300.80	17 161035	24342.24	17 161036	28383.68	17 161037	32425.12	17 161038	40508.00	17 162001	13.78
17 162002	7.44	17 162003	7.44	17 162004	13.78	17 162005	160.84	17 162006	625.16	17 162007	5.46
17 166002	3.62	17 166003	5.46	17 166004	3.62	17 166005	5.46	17 166006	3.62	17 166007	5.46
17 166008	3.62	17 166009	5.46	17 166010	5.46	17 167001	26.01	17 167002	17.46	17 167003	26.01
17 167004	17.46	17 167005	40.99	17 168001	700.00	17 168002	80.00	17 168003	2400.00	17 168004	4000.00
17 168005	150.00	17 168006	4000.00	17 168007	170.00	17 168008	280.00	17 168009	150.00	17 168010	240.00
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	440.00	17 169004	700.00	17 169005	500.00	17 169006	700.00
17 170001	4392.46	17 170002	2350.00	17 170003	9381.00	17 170004	15395.00	17 170005	6009.00	17 170006	4499.00
17 180001	2404.00	17 180002	650.00	17 180003	2790.00	17 180004	3900.00	17 181001	3500.00	17 181002	3499.00
17 181003	5499.00	17 181004	4968.00	17 182001	3499.00	17 182002	1871.00	17 182003	2799.00	17 182004	3689.00
17 183001	2280.00	17 183002	3399.00	17 183003	999.00	17 183004	1899.00	17 184001	1190.00	17 184002	2030.00
17 184003	2690.00	17 184004	3899.00	17 185001	15280.00	17 185002	8299.00	17 185003	6999.00	17 185004	7500.00
17 186001	4971.00	17 186002	9249.00	17 186003	7599.00	17 186004	7699.00	17 187001	6243.00	17 187002	9499.00
17 187003	9899.00	17 187004	6999.00	17 188001	8999.00	17 188002	5650.00	17 188003	6514.00	17 188004	6499.00
17 189001	5199.00	17 189002	4290.00	17 189003	3690.00	17 189004	4445.00	17 190001	325.40	17 190002	949.00
17 190003	599.00	17 190004	630.00	17 191001	999.00	17 191002	219.00	17 191003	699.00	17 191004	441.50
17 191005	499.00	17 191006	549.00	17 192001	359.00	17 192002	499.00	17 192003	539.00	17 192004	499.00
17 193001	999.00	17 193002	329.00	17 193003	415.00	17 193004	774.20	17 194001	2099.00	17 194002	1669.00
17 194003	1695.00	17 194004	1399.00	17 195001	119.90	17 195002	885.00	17 195003	237.14	17 195004	299.00
17 196001	11465.47	17 197001	3823.47	17 197002	7499.00	17 197003	15994.00	17 197004	2999.00	17 197005	4999.00
17 197006	8399.00	17 198001	4399.00	17 198002	5499.00	17 198003	3834.00	17 198004	9999.00	17 198005	892.00
17 198006	2199.00	17 199001	1099.00	17 199002	499.00	17 199003	1199.00	17 199004	1299.00	17 199005	299.00
17 199006	890.00	17 200001	23.90	17 200002	27.00	17 200003	106.00	17 200004	8.00	17 201001	14.90
17 201002	38.85	17 201003	22.30	17 201004	14.44	17 202001	73.00	17 202002	60.00	17 202003	159.00
17 202004	68.25	17 203001	7.75	17 203002	43.70	17 203003	15.50	17 203004	4.50	17 204001	35.00
17 204002	23.20	17 204003	31.10	17 204004	85.00	17 205001	20.90	17 205002	17.60	17 206001	99.90
17 206002	169.00	17 206003	769.30	17 206004	27.00	17 207001	639.00	17 207002	339.00	17 207003	249.00
17 207004	799.90	17 208001	13.38	17 208002	66.00	17 208003	51.00	17 208004	25.30	17 209001	519.00
17 209002	991.75	17 209003	999.00	17 209004	670.00	17 209005	170.00	17 209006	269.00	17 209007	551.25
17 209008	999.00	17 210001	15.00	17 210002	13.90	17 210003	20.00	17 210004	6.99	17 210005	29.90
17 210006	44.02	17 210007	99.00	17 210008	235.00	17 211001	147.50	17 211002	349.00	17 211003	249.00
17 211004	273.00	17 212001	129.00	17 212002	139.00	17 212003					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 289004	1203.23	17 290001	12504.99	17 290002	12504.97	17 291001	1239.38	17 292001	2150.00	17 292002	1790.00
17 292003	510.00	17 293001	534.00	17 293002	250.00	17 293003	1593.60	17 293004	390.00	17 293005	850.44
17 294001	50.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	390.00	17 295046	70.00	17 295049	20.00
17 295049	28.00	17 295055	60.00	17 295111	32.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1320.83	17 306002	1550.00	17 306003	2520.83	17 306004	2199.17	17 307001	2460.00
17 307002	4750.00	17 307003	3185.83	17 307004	4037.50	17 308001	4212.50	17 308002	904.17	17 308003	1308.33
17 308004	2238.33	17 309001	3604.50	17 309002	2508.33	17 309003	3276.67	17 309004	7258.75	17 310001	3175.00
17 310002	2922.92	17 310003	4554.17	17 310004	4300.00	17 311001	17610.00	17 311002	25027.00	17 311003	27500.00
17 311004	12740.00	17 312001	1424.17	17 312002	841.67	17 312003	404.17	17 312004	681.67	17 313001	3425.42
17 313002	3375.00	17 313003	3240.83	17 313004	3783.33	17 314001	189.00	17 314002	215.00	17 314003	169.00
17 314004	249.00	17 315001	420.00	17 315002	195.00	17 315003	180.00	17 315004	246.00	17 315005	205.00
17 315006	330.00	17 315007	385.00	17 315008	190.00	17 315009	385.00	17 315010	195.00	17 315011	370.00
17 315012	396.00	17 315013	160.00	17 315014	318.00	17 316001	11.00	17 316002	9.90	17 316003	22.85
17 316004	38.00	17 316005	52.50	17 316006	28.90	17 316007	19.00	17 316008	25.00	17 316009	30.38
17 316010	16.90	17 317001	2648.25	17 317002	6053.83	17 317003	3243.90	17 317004	4292.63	17 317005	1683.19
17 317006	3342.50	17 318001	895.00	17 318002	2242.00	17 318003	2041.00	17 318004	1770.00	17 318005	1200.00
17 318006	1250.00	17 318007	905.00	17 318008	810.00	17 318009	650.00	17 318010	420.00	17 318011	695.00
17 318012	750.00	17 319001	324.00	17 319002	374.00	17 319003	169.00	17 319004	429.00	17 320001	40.00
17 320002	50.00	17 320003	150.00	17 320004	74.00	17 320005	120.00	17 320006	70.00	17 320007	60.00
17 320008	50.00	17 320009	170.00	17 320010	30.00	17 321001	30.00	17 321002	34.00	17 321003	54.00
17 321004	30.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	10.00	17 323001	30.00
17 323002	60.00	17 323003	50.00	17 323004	295.00	17 324001	250.00	17 324002	90.00	17 324003	1200.00
17 324004	650.00	17 324005	540.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	9.00	17 325003	0.00
17 325004	9.00	17 326001	24.00	17 326002	40.00	17 326003	37.00	17 326004	50.00	17 327001	22.93
17 327002	30.77	17 327003	64.00	17 327004	50.23	17 328001	146.50	17 328002	176.00	17 328003	99.90
17 328004	999.00	17 328005	42.00	17 328006	221.99	17 328007	79.00	17 328008	20.00	17 328009	399.00
17 328010	206.00	17 329001	2199.00	17 329002	1.90	17 329003	1.20	17 329004	3799.00	17 330001	399.90
17 330002	299.00	17 330003	549.00	17 330004	499.00	17 330005	49.00	17 330006	249.00	17 331001	199.00
17 331002	60.00	17 331003	85.00	17 331004	15.00	17 332001	1030.00	17 332002	23500.00	17 332003	590.00
17 332004	2190.00	17 342001	93.00	17 342002	55.00	17 342003	70.00	17 342004	54.00	17 342005	72.00
17 342006	48.00	17 342007	73.00	17 342008	79.00	17 342009	68.00	17 342010	46.00	17 343001	245.00
17 343002	358.00	17 343003	202.00	17 343004	235.00	17 343005	94.00	17 343006	398.00	17 343007	176.00
17 343008	119.00	17 343009	180.00	17 343010	53.00	17 343011	17.00	17 343012	37.00	17 343013	81.50
17 343014	56.00	17 343015	122.00	17 343016	30.00	17 343017	408.00	17 343018	125.00	17 344001	500.00
17 344002	24400.00	17 344003	600.00	17 344004	2000.00	17 345001	2800.00	17 345002	7000.00	17 345003	4750.00
17 345004	24902.00	17 346001	985.00	17 346002	2085.00	17 346003	63.77	17 346004	255.00	17 346005	127.50
17 346006	64.00	18 001001	12.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	12.00	18 001005	14.00
18 001006	14.00	18 001007	10.45	18 001008	10.00	18 001009	9.20	18 001010	12.50	18 001011	14.00
18 001012	13.00	18 001013	14.00	18 001014	13.00	18 001015	14.00	18 001016	13.03	18 001017	14.00
18 001018	13.00	18 001019	14.00	18 001020	14.00	18 002001	52.51	18 002002	52.83	18 002003	58.00
18 002004	67.86	18 003001	10.40	18 003002	9.48	18 003003	9.90	18 003004	106.38	18 003005	10.50
18 003006	12.00	18 004001	26.32	18 004002	15.00	18 004003	83.33	18 005001	105.00	18 005002	5.00
18 005002	5.70	18 005003	5.40	18 005004	5.50	18 005005	7.00	18 005006	6.50	18 006001	2.50
18 006002	1.70	18 006003	1.50	18 006004	2.50	18 006005	2.00	18 006006	2.50	18 007001	40.68
18 007002	38.24	18 007003	34.68	18 007004	51.47	18 008001	87.67	18 008002	210.00	18 008003	88.46
18 008004	145.00	18 009001	68.60	18 009002	95.50	18 009003	74.50	18 009004	249.00	18 010001	72.99
18 010002	66.75	18 010003	92.44	18 010004	50.25	18 010005	82.16	18 010006	53.65	18 010007	66.96
18 010008	126.51	18 011001	22.50	18 011002	20.00	18 011003	21.00	18 011004	32.50	18 012001	27.61
18 012002	43.00	18 012003	43.55	18 012004	32.33	18 013001	35.80	18 013002	5.50	18 013003	3.35
18 013004	25.60	18 014001	91.63	18 014002	53.97	18 014003	32.75	18 014004	108.33	18 014005	137.19
18 014006	95.00	18 015001	12.44	18 015002	10.56	18 015003	12.40	18 015004	21.50	18 015005	16.90
18 015006	11.44	18 016001	38.00	18 016002	37.00	18 016003	76.90	18 016004	56.90	18 016005	38.00
18 016006	36.40	18 016007	32.65	18 016008	59.90	18 016009	45.00	18 016010	62.90	18 016011	68.80
18 016012	48.00	18 017001	82.90	18 017002	68.75	18 017003	84.90	18 017004	84.00	18 017005	86.40
18 017006	90.90	18 017007	80.00	18 017008	89.90	18 017009	77.00	18 017010	87.40	18 017011	82.93
18 017012	85.90	18 017013	115.90	18 017014	102.90	18 017015	54.90	18 017016	91.75	18 017017	42.50
18 017018	62.40	18 018001	154.90	18 018002	115.00	18 018003	158.25	18 018004	148.90	18 018005	122.00
18 018006	91.75	18 018007	85.40	18 018008	94.00	18 018009	109.00	18 018010	118.00	18 018011	94.00
18 018012	79.90	18 018013	80.00	18 018014	74.15	18 018015	85.20	18 018016	75.50	18 018017	74.90
18 018018	77.00	18 018019	309.70	18 018020	148.00	18 018021	138.75	18 018022	168.68	18 018023	219.00
18 018024	107.00	18 018025	199.00	18 018026	189.00	18 018027	97.40	18 018028	120.00	18 018029	116.00
18 019001	57.90	18 019002	57.90	18 019003	57.90	18 019004	57.90	18 019005	57.90	18 019006	57.90
18 019002	45.50	18 019003	60.00	18 019004	148.90	18 019005	79.90	18 019006	72.90	18 019007	120.00
18 019008	62.90	18 020001	118.00	18 020002	77.60	18 020003	99.19	18 020004	23.00	18 021001	82.90
18 021002	123.79	18 021003	60.75	18 021004	52.00	18 021005	64.90	18 021006	99.60	18 022001	64.00
18 022002	34.00	18 022003	59.80	18 022004	57.23	18 023001	33.40	18 023002	113.18	18 023003	59.50
18 023004	79.60	18 023005	350.00	18 023006	52.90	18 023007	225.88	18 023008	760.00	18 023009	90.00
18 023010	189.26	18 024001	102.00	18 024002	143.80	18 024003	125.60	18 024004	126.18	18 025001	70.00
18 025002	72.50	18 025003	77.50	18 025004	66.50	18 025005	47.85	18 025006	47.85	18 025007	45.00
18 025008	48.23	18 025009	130.00	18 025010	224.00	18 025011	145.00	18 025012	179.90	18 025013	120.00
18 025014	145.25	18 025015	90.00	18 025016	80.00	18 026001	120.00	18 026002	209.00	18 026003	160.00
18 026004	170.00	18 027001	110.00	18 027002	76.90	18 027003	90.00	18 027004	85.00	18 028001	39.76
18 028002	70.69	18 028003	129.17	18 028004	82.31	18 028005	54.29	18 028006	76.07	18 029001	386.96
18 029002	181.74	18 029003	142.34	18 029004	114.29	18 030001	9.90	18 030002	23.77	18 030003	14.00
18 030004	14.50	18 030005	16.15	18 030006	14.62	18 030007	12.90	18 031001	12.90	18 030009	11.00
18 030010	16.00	18 031001	110.83	18 031002	128.75	18 031003	108.20	18 031004	108.20	18 032001	29.40
18 032002	266.00	18 032003	284.28	18 032004	27.25	18 032005	29.91	18 032006	40.30	18 033001	31.25
18 033002	24.38	18 033003	63.77	18 033004	24.50	18 033005	30.30	18 033006	30.30	18 034001	52.12
18 034002	112.19	18 034003	105.90	18 034004	74.44	18 035001	132.90	18 035002	110.00	18 035003	137.50
18 035004	90.93	18 036001	139.50	18 036002	133.00	18 036003	97.94	18 036004	80.15	18 037001	40.33
18 037002	48.50	18 037003	50.50	18 037004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 074002	25.00	18 074003	11.56	18 074004	13.13	18 074005	14.07	18 074006	13.80	18 074007	18.67
18 074008	15.56	18 075001	60.00	18 075002	21.00	18 075003	24.00	18 076001	32.00	18 076002	24.15
18 076002	28.79	18 076003	18.10	18 076004	25.87	18 077001	139.00	18 077002	209.00	18 077003	120.00
18 077004	85.75	18 077005	125.00	18 077006	109.00	18 077007	95.00	18 077008	272.67	18 078001	15.00
18 078002	27.00	18 078003	18.60	18 078004	14.80	18 079001	26.32	18 079002	33.11	18 079003	68.18
18 079004	26.05	18 080001	26.17	18 080002	29.02	18 080003	33.64	18 080004	21.99	18 081001	29.01
18 081002	26.25	18 081003	45.10	18 081004	54.54	18 081005	110.64	18 081006	30.48	18 082001	49.98
18 082002	98.59	18 082003	73.53	18 082004	85.33	18 083001	71.45	18 083002	20.50	18 083003	22.40
18 083004	48.10	18 083005	94.53	18 083006	18.57	18 084001	10.00	18 084002	16.00	18 084003	97.25
18 084004	14.95	18 084005	14.90	18 084006	11.00	18 085001	222.00	18 085002	239.50	18 085003	229.50
18 085004	269.00	18 086001	140.00	18 086002	143.00	18 086003	140.00	18 086004	220.63	18 087001	14.17
18 087002	5.75	18 087003	11.33	18 087004	12.17	18 087005	9.00	18 087006	8.25	18 087007	9.45
18 087008	15.00	18 087009	6.95	18 087010	15.83	18 088001	7.00	18 088002	6.00	18 088003	5.83
18 088004	6.27	18 088005	1.35	18 088006	5.99	18 088007	14.17	18 088008	5.67	18 089001	62.00
18 089002	180.00	18 089003	44.02	18 089004	70.35	18 090001	109.66	18 090002	8.08	18 090003	7.90
18 090004	148.98	18 091001	83.00	18 091002	593.75	18 091003	171.72	18 091004	185.00	18 092001	167.50
18 092002	270.00	18 092003	145.56	18 092004	88.32	18 093001	3.00	18 093002	2.90	18 093003	2.20
18 093004	81.03	18 094001	107.22	18 094002	76.38	18 094003	87.50	18 094004	65.79	18 095001	71.80
18 095002	54.45	18 095003	210.00	18 095004	318.18	18 095005	107.84	18 095006	184.43	18 096001	100.00
18 096002	214.29	18 096003	188.57	18 096004	105.95	18 097001	112.00	18 097002	96.00	18 097003	220.00
18 097004	114.00	18 098001	125.00	18 098002	90.00	18 098003	124.00	18 098004	110.00	18 099001	180.00
18 099002	109.00	18 099003	240.00	18 099004	120.00	18 100001	235.00	18 100002	235.00	18 100003	164.00
18 100004	159.00	18 101001	220.00	18 101002	220.00	18 101003	220.00	18 101004	220.00	18 102001	38.38
18 102002	34.92	18 102003	25.59	18 102004	30.28	18 102005	33.27	18 102006	23.33	18 102007	30.99
18 102008	34.16	18 102009	32.90	18 102010	35.38	18 103001	178.57	18 103002	86.54	18 103003	136.00
18 103004	240.00	18 104001	250.00	18 104002	106.38	18 104003	255.71	18 104004	351.79	18 104005	166.53
18 104006	60.64	18 105001	120.00	18 105002	126.66	18 105003	113.33	18 105004	132.00	18 106001	95.00
18 106002	70.00	18 106003	144.01	18 106004	339.99	18 107001	153.33	18 107002	157.89	18 107003	135.79
18 107004	197.00	18 107005	198.07	18 107006	90.50	18 108001	42.00	18 108002	45.00	18 108003	49.00
18 108004	37.00	18 108005	38.00	18 108006	45.00	18 118001	449.00	18 118002	489.00	18 118003	99.90
18 118004	349.00	18 118005	399.00	18 118006	129.00	18 118007	99.90	18 118008	99.90	18 118009	339.00
18 118010	99.00	18 118011	148.00	18 118012	199.00	18 119001	220.01	18 119002	119.00	18 119003	139.00
18 119004	179.00	18 119005	399.00	18 119006	109.00	18 119007	98.00	18 119008	128.00	18 119009	39.90
18 119010	58.00	18 119011	159.00	18 119012	179.01	18 120001	129.04	18 120002	64.90	18 120003	39.00
18 120004	199.00	18 120005	29.99	18 120006	89.00	18 120007	29.00	18 120008	24.00	18 120009	54.00
18 120010	24.00	18 120011	38.00	18 120012	38.00	18 120013	259.00	18 120014	849.00	18 120015	249.00
18 121004	459.00	18 121005	299.00	18 121006	399.00	18 121007	599.00	18 121008	119.99	18 121009	258.90
18 121010	299.00	18 121011	478.00	18 121012	219.00	18 121013	849.00	18 121014	178.00	18 121015	349.00
18 121016	849.00	18 121017	649.00	18 121018	119.99	18 121019	495.64	18 121020	389.00	18 121021	179.00
18 121022	799.00	18 121023	218.00	18 121024	159.00	18 122001	549.00	18 122002	2495.00	18 122003	3690.00
18 122004	549.00	18 122005	5490.00	18 122006	449.99	18 122007	399.99	18 122008	2495.00	18 122009	1599.00
18 122010	1999.00	18 122011	999.00	18 122012	2799.00	18 122013	149.00	18 122014	149.00	18 122015	49.00
18 123004	44.99	18 123005	69.00	18 123006	129.00	18 123007	328.33	18 123008	288.00	18 123009	79.90
18 123010	404.10	18 123011	98.00	18 123012	99.00	18 124001	99.00	18 124002	209.00	18 124003	199.01
18 124004	229.00	18 124005	248.54	18 124006	199.00	18 124007	249.00	18 124008	279.00	18 124009	298.00
18 124010	499.12	18 124011	198.00	18 124012	219.05	18 125001	39.99	18 125002	29.90	18 125003	108.00
18 125004	637.30	18 125005	199.00	18 125006	449.00	18 125007	454.93	18 125008	228.00	18 125009	68.00
18 125010	79.90	18 125011	69.00	18 125012	168.00	18 126001	79.00	18 126002	23.90	18 126003	64.50
18 126004	89.00	18 126005	49.40	18 126006	90.00	18 126007	179.00	18 126008	179.00	18 126009	299.00
18 126010	29.24	18 126011	48.00	18 126012	22.00	18 127001	122.91	18 127002	119.00	18 127003	1390.00
18 127004	159.00	18 127005	729.00	18 127006	459.94	18 127007	699.00	18 127008	769.00	18 127009	299.00
18 127010	429.00	18 127011	298.00	18 127012	179.00	18 127013	248.00	18 127014	511.16	18 127015	349.00
18 127016	379.00	18 127017	399.00	18 127018	399.00	18 127019	255.08	18 127020	249.00	18 127021	289.00
18 127022	298.00	18 127023	329.00	18 127024	89.90	18 128001	306.87	18 128002	178.00	18 128003	529.00
18 128004	999.00	18 128005	159.00	18 128006	349.00	18 128007	124.43	18 128008	980.17	18 128009	699.00
18 128010	699.00	18 128011	1174.48	18 128012	277.07	18 128013	1277.81	18 128014	277.81	18 128015	299.00
18 128016	1299.00	18 128017	258.00	18 128018	199.00	18 128019	1499.00	18 128020	1253.01	18 128021	878.13
18 128022	349.00	18 128023	149.00	18 128024	191.96	18 128025	191.96	18 128026	399.00	18 128027	348.00
18 128028	239.00	18 128029	120.01	18 128030	499.00	18 128031	307.71	18 128032	229.00	18 128033	335.68
18 128034	127.76	18 128035	159.00	18 128036	199.00	18 129001	169.00	18 129002	99.00	18 129003	298.00
18 129004	198.00	18 129005	129.99	18 129006	199.50	18 129007	49.00	18 129008	99.99	18 129009	199.00
18 129010	1299.00	18 129011	299.00	18 129012	279.00	18 129013	619.00	18 129014	649.00	18 129015	179.00
18 130004	152.36	18 130005	561.99	18 130006	139.99	18 130007	399.00	18 130008	379.00	18 130009	599.00
18 130010	89.99	18 130011	129.00	18 130012	129.00	18 131001	100.47	18 131002	159.00	18 131003	79.99
18 131004	139.00	18 131005	695.57	18 131006	349.00	18 131007	89.99	18 131008	699.00	18 131009	199.00
18 131010	249.00	18 131011	599.00	18 131012	459.00	18 131013	118.95	18 131014	199.00	18 131015	331.65
18 131016	159.00	18 131017	99.00	18 131018	790.00	18 131019	159.00	18 131020	129.00	18 131021	129.62
18 131022	148.00	18 131023	369.00	18 131024	228.00	18 132001	38.49	18 132002	194.00	18 132003	149.00
18 132004	99.00	18 132005	190.68	18 132006	69.00	18 132007	306.15	18 132008	69.00	18 132009	99.00
18 132010	139.00	18 132011	68.00	18 132012	99.90	18 133001	39.99	18 133002	68.00	18 133003	39.50
18 133004	54.00	18 133005	167.09	18 133006	29.00	18 133007	39.99	18 133008	129.00	18 133009	79.00
18 133010	45.00	18 133011	22.90	18 133012	68.00	18 133013	35.00	18 133014	79.90	18 133015	49.37
18 133016	79.08	18 133017	29.00	18 133018	24.99	18 133019	15.00	18 133020	63.20	18 133021	18.40
18 133022	38.59	18 133023	98.00	18 133024	109.00	18 134001	24.99	18 134002	37.28	18 134003	131.21
18 134004	69.00	18 134005	34.99	18 134006	109.00	18 134007	116.78	18 134008	59.00	18 134009	39.00
18 134010	185.45	18 134011	79.00	18 134012	79.00	18 135001	50.59	18 135002	50.59	18 135003	79.00
18 135004	119.00	18 135005	201.40	18 135006	129.00	18 135007	95.00	18 135008	79.00	18 135009	379.00
18 135010	54.90	18 135011	49.00	18 135012	48.90	18 136001	14.99	18 136002	48.00	18 136003	97.09
18 136004	35.00	18 136005	132.46	18 136006	24.90	18 136007	29.00	18 136008	25.00	18 136009	26.90
18 136010	34.90	18 136011	45.00	18 136012	20.90	18 137001	199.00	18 1370			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 194001	1590.00	18 194002	1580.00	18 194003	1349.00	18 194004	1699.01	18 195001	359.00	18 195002	769.00	18 195003	6499.00
18 195003	832.00	18 195004	169.00	18 197001	11465.47	18 197002	5595.00	18 198001	3199.00	18 198002	7999.00	18 198003	4820.00
18 197004	9199.00	18 197005	4749.00	18 197006	5999.00	18 198001	3199.00	18 198002	7999.00	18 198003	4820.00	18 199001	999.00
18 198004	2149.00	18 198005	719.00	18 198006	1799.00	18 198007	3495.00	18 198008	1150.00	18 198009	1150.00	18 200001	32.25
18 199002	869.00	18 199003	399.00	18 199004	2499.00	18 200001	32.25	18 200002	35.00	18 200003	42.21	18 200004	77.00
18 200004	65.00	18 201001	55.50	18 201002	160.00	18 201003	28.50	18 201004	29.90	18 201005	15.50	18 201006	85.00
18 202002	67.39	18 202003	26.01	18 202004	66.00	18 203001	11.50	18 203002	15.50	18 203003	3.00	18 203004	55.00
18 203004	18.90	18 204001	15.90	18 204002	44.90	18 204003	59.50	18 204004	85.00	18 205001	169.00	18 205002	25.40
18 205002	39.90	18 206001	19.90	18 206002	11.90	18 206003	399.00	18 206004	109.00	18 206005	42.75	18 206006	397.00
18 207002	299.00	18 207003	279.00	18 207004	623.20	18 208001	149.00	18 208002	224.00	18 208003	224.00	18 208004	16.90
18 208004	245.00	18 209001	499.00	18 209002	949.00	18 209003	224.00	18 209004	16.90	18 210001	299.00	18 210002	150.00
18 209006	199.00	18 209007	145.42	18 209008	599.00	18 210001	16.90	18 210002	29.90	18 210003	199.00	18 210004	359.00
18 210004	14.50	18 210005	15.40	18 210006	27.00	18 210007	79.00	18 210008	38.90	18 210009	19.33	18 210010	12.21
18 211002	139.00	18 211003	140.00	18 211004	899.00	18 212001	79.00	18 212002	150.00	18 212003	150.00	18 212004	150.00
18 212004	169.00	18 213001	149.90	18 213002	49.90	18 213003	38.90	18 213004	150.00	18 213005	150.00	18 213006	150.00
18 214002	28.90	18 214003	17.67	18 214004	23.28	18 214005	19.33	18 214006	12.21	18 214007	12.21	18 214008	12.21
18 214008	33.28	18 215001	17.53	18 215002	15.95	18 215003	17.52	18 215004	8.49	18 215005	30.25	18 215006	43.90
18 215006	20.00	18 216001	37.84	18 216002	11.58	18 216003	5.99	18 216004	140.50	18 216005	140.50	18 216006	140.50
18 217002	25.00	18 217003	29.00	18 217004	32.57	18 217005	35.86	18 217006	43.90	18 217007	43.90	18 217008	43.90
18 218002	62.84	18 218003	17.00	18 218004	26.70	18 219001	47.75	18 219002	140.50	18 219003	140.50	18 219004	140.50
18 219004	22.20	18 220001	280.86	18 220002	255.70	18 220003	175.90	18 220004	229.20	18 220005	229.20	18 220006	229.20
18 220006	134.33	18 220007	54.43	18 220008	238.50	18 220009	238.50	18 220010	137.00	18 220011	137.00	18 220012	137.00
18 220012	97.50	18 220013	329.00	18 220014	621.13	18 220015	137.00	18 220016	372.50	18 220017	372.50	18 220018	372.50
18 220018	268.80	18 230003	165.94	18 230004	138.90	18 230005	372.50	18 230006	36.90	18 230007	36.90	18 230008	36.90
18 231002	186.50	18 231003	72.30	18 231004	560.00	18 232001	50.16	18 232002	120.00	18 232003	120.00	18 232004	120.00
18 232004	58.90	18 233001	178.47	18 233002	144.00	18 233003	95.00	18 233004	505.50	18 233005	505.50	18 233006	505.50
18 233006	220.00	18 234001	239.19	18 234002	207.68	18 234003	373.00	18 234004	49.90	18 234005	49.90	18 234006	49.90
18 235002	354.50	18 235003	60.52	18 235004	262.50	18 236001	23.00	18 236002	18.91	18 236003	18.91	18 236004	18.91
18 236004	133.00	18 237001	24.15	18 237002	47.50	18 237003	18.91	18 237004	169.97	18 237005	169.97	18 237006	169.97
18 238002	140.90	18 238003	45.40	18 238004	138.95	18 239001	58.80	18 239002	252.00	18 239003	252.00	18 239004	252.00
18 239004	237.00	18 240001	208.08	18 240002	317.07	18 240003	252.00	18 240004	75.00	18 240005	75.00	18 240006	75.00
18 241002	73.50	18 241003	107.50	18 241004	55.00	18 242001	210.15	18 242002	93.90	18 242003	93.90	18 242004	93.90
18 242004	62.03	18 243001	1180.00	18 243002	65.00	18 243003	139.00	18 243004	3500.00	18 243005	3500.00	18 243006	3500.00
18 244002	400.00	18 244003	600.00	18 244004	7500.00	18 244005	300.00	18 244006	500.00	18 244007	500.00	18 244008	500.00
18 244008	500.00	18 245001	150.00	18 245002	250.00	18 245003	463.05	18 245004	1293.38	18 245005	1293.38	18 245006	1293.38
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	2800.00	18 246001	26000.00	18 246002	2900.00	18 246003	2900.00	18 246004	2900.00
18 246004	690.00	18 247001	4080.00	18 247002	2800.00	18 247003	26000.00	18 247004	150.00	18 247005	150.00	18 247006	150.00
18 248002	1500.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	926.10	18 249002	8900.00	18 249003	8900.00	18 249004	8900.00
18 249004	420.00	18 250001	19665.00	18 250002	10950.00	18 250003	8500.00	18 250004	131.00	18 250005	131.00	18 250006	131.00
18 251002	61.00	18 251003	176.00	18 251004	80.00	18 251005	103.00	18 251006	110.00	18 251007	110.00	18 251008	110.00
18 251008	935.00	18 252001	80.00	18 252002	60.00	18 252003	250.00	18 252004	115.00	18 252005	115.00	18 252006	115.00
18 253002	115.00	18 253003	325.00	18 253004	160.00	18 253005	60.00	18 253006	1250.00	18 253007	1250.00	18 253008	1250.00
18 254002	132.25	18 254003	76.60	18 254004	45.50	18 255001	68.38	18 255002	249.00	18 255003	249.00	18 255004	249.00
18 255004	63.00	18 256001	845.00	18 256002	193.62	18 256003	115.00	18 256004	82.00	18 256005	82.00	18 256006	82.00
18 256006	155.00	18 257001	32.75	18 257002	34.90	18 257003	40.20	18 257004	60.56	18 257005	60.56	18 257006	60.56
18 258002	92.60	18 258003	61.11	18 258004	66.11	18 258005	63.75	18 258006	185.00	18 258007	185.00	18 258008	185.00
18 259002	120.97	18 259003	223.75	18 259004	247.25	18 260001	28.00	18 260002	115.00	18 260003	115.00	18 260004	115.00
18 260004	85.00	18 261001	131.75	18 261002	139.00	18 261003	129.00	18 261004	108.00	18 261005	108.00	18 261006	108.00
18 261006	103.50	18 261007	115.00	18 261008	70.00	18 262001	21.75	18 262002	20.00	18 262003	20.00	18 262004	20.00
18 262004	39.90	18 263001	20.70	18 263002	17.90	18 263003	24.50	18 263004	305.00	18 263005	305.00	18 263006	305.00
18 263006	25.00	18 263007	3.05	18 263008	5.77	18 264001	108.00	18 264002	32.90	18 264003	32.90	18 264004	32.90
18 264004	148.00	18 265001	32.25	18 265002	19.90	18 265003	32.90	18 265004	8.00	18 265005	8.00	18 265006	8.00
18 266002	54.00	18 266003	18.10	18 266004	11.54	18 267001	8.00	18 267002	8.00	18 267003	8.00	18 267004	8.00
18 267004	8.00	18 267005	8.00	18 267006	8.00	18 268001	277.50	18 268002	976.00	18 268003	976.00	18 268004	976.00
18 268002	100.00	18 268003	35.00	18 268004	40.00	18 269001	1291.65	18 269002	1290.63	18 269003	1290.63	18 269004	1290.63
18 269004	671.50	18 269005	1106.26	18 269006	1083.00	18 270001	1291.65	18 270002	321300.00	18 270003	321300.00	18 270004	321300.00
18 270004	269900.00	18 282003	539900.00	18 282004	341100.00	18 282005	337200.00	18 282006	102400.00	18 282007	102400.00	18 282008	102400.00
18 282008	127400.00	18 282009	249900.00	18 282010	217000.00	18 282011	499900.00	18 282012	13.30	18 282013	13.30	18 282014	13.30
18 283002	1299.00	18 283003	15999.00	18 283004	2499.00	18 284001	13.30	18 284002	82.42	18 284003	82.42	18 284004	82.42
18 285002	14.00	18 286001	61.58	18 286002	77.17	18 286003	70.21	18 286004	39.90	18 286005	39.90	18 286006	39.90
18 287002	799.00	18 287003	2157.35	18 287004	1543.00	18 288001	48.00	18 288002	1330.00	18 288003	1330.00	18 288004	1330.00
18 288004	80.50	18 289001	919.00	18 289002	399900.00	18 289003	1330.00	18 289004	602.00	18 289005	602.00	18 289006	602.00
18 290002	14839.38	18 291001	304.82	18 292001	1900.00	18 292002	1758.84	18 292003	50.00	18 292004	50.00	18 292005	50.00
18 293001	631.62	18 293002	1300.00	18 293003	5380.00	18 293004	10500.00	18 294001	25.00	18 294002	25.00	18 294003	25.00
18 294003	60.00	18 294004	85.00	18 295002	12.00	18 295120	18.00	18 295162	1830.42	18 295163	1830.42	18 295164	1830.42
18 295178	35.00	18 295184	32.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 296003	2955.83	18 296004	2955.83	18 296005	2955.83
18 306003	1577.92	18 306004	1218.33	18 307001	2908.33	18 307002	2895.83	18 307003	2670.83	18 307004	2670.83	18 307005	2670.83
18 308001	2933.33	18 308002	412.50	18 308003	1285.00	18 308004	6804.17	18 309001	4239.17	18 3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 021005	83.90	19 021006	57.90	19 022001	69.90	19 022002	34.50	19 022003	48.93	19 022004	44.93	19 023005	113.18
19 023001	50.99	19 023002	50.99	19 023003	58.00	19 023004	64.90	19 023005	153.60	19 024001	153.60	19 024002	149.00
19 023007	735.14	19 023008	197.59	19 023009	505.00	19 023010	680.00	19 025003	50.43	19 025004	34.99	19 025005	239.99
19 024003	145.90	19 024004	129.00	19 025001	29.90	19 025002	46.10	19 025003	100.00	19 025004	256.00	19 025005	49.99
19 025005	85.90	19 025006	77.40	19 025007	50.25	19 025008	46.10	19 025009	99.90	19 025010	239.99	19 025011	256.00
19 025011	75.00	19 025012	100.00	19 025013	159.90	19 025014	172.90	19 025015	100.00	19 027001	72.90	19 027002	198.25
19 026001	177.40	19 026002	250.00	19 026003	304.00	19 026004	197.65	19 026005	102.23	19 026006	108.25	19 026007	281.62
19 027003	24.00	19 027004	82.00	19 028001	81.43	19 028002	49.41	19 028003	392.82	19 028004	13.50	19 028005	15.40
19 028005	91.34	19 028006	55.00	19 029001	469.41	19 029002	392.82	19 029003	357.61	19 029004	48.50	19 029005	81.77
19 030001	12.90	19 030002	13.90	19 030003	12.53	19 030004	14.50	19 030005	13.50	19 030006	31.50	19 030007	25.00
19 030007	10.96	19 030008	14.81	19 030009	15.34	19 030010	14.50	19 031001	119.17	19 031002	81.77	19 031003	31.50
19 031003	121.43	19 031004	142.49	19 032001	248.75	19 032002	258.75	19 032003	32.30	19 032004	31.50	19 032005	25.00
19 032005	33.85	19 032006	29.99	19 033001	30.40	19 033002	27.74	19 033003	99.80	19 033004	86.00	19 033005	89.90
19 033005	27.50	19 033006	37.96	19 034001	107.25	19 034002	86.00	19 034003	24.91	19 034004	21.55	19 034005	56.00
19 035001	114.90	19 035002	117.63	19 035003	185.84	19 035004	86.00	19 035005	88.89	19 035006	99.85	19 035007	24.50
19 036003	93.00	19 036004	111.25	19 037001	51.00	19 037002	44.44	19 037003	26.90	19 037004	99.85	19 037005	24.50
19 038001	95.40	19 038002	105.00	19 038003	118.05	19 038004	96.00	19 039001	88.89	19 039002	99.85	19 039003	24.50
19 039003	35.70	19 039004	32.90	19 040001	132.89	19 040002	228.00	19 040003	57.55	19 040004	24.50	19 040005	31.00
19 041001	113.71	19 041002	119.45	19 041003	75.83	19 041004	27.99	19 042001	29.15	19 042002	26.11	19 042003	14.00
19 042003	35.00	19 042004	27.24	19 042005	37.50	19 042006	48.20	19 043001	25.81	19 043002	25.81	19 043003	7.36
19 043003	33.86	19 043004	24.33	19 043005	27.63	19 043006	25.81	19 043007	21.86	19 043008	10.60	19 043009	33.70
19 043009	33.25	19 043010	89.19	19 044001	27.65	19 044002	23.34	19 044003	25.81	19 044004	14.00	19 044005	10.60
19 044005	15.22	19 044006	25.00	19 044007	10.60	19 044008	27.90	19 044009	12.65	19 044010	10.60	19 044011	33.70
19 045003	11.90	19 045004	12.00	19 045005	8.60	19 045006	8.50	19 045007	30.25	19 045008	33.70	19 045009	19.99
19 046001	29.90	19 046002	18.83	19 046003	25.06	19 046004	29.90	19 046005	8.99	19 046006	58.90	19 046007	57.50
19 046007	23.65	19 046008	24.50	19 047001	17.90	19 047002	14.90	19 047003	20.74	19 047004	20.00	19 047005	27.24
19 047005	68.40	19 047006	19.90	19 047007	39.90	19 047008	66.15	19 047009	20.74	19 047010	57.50	19 047011	57.50
19 047011	11.15	19 047012	11.85	19 047013	9.98	19 047014	9.90	19 047015	24.91	19 047016	27.24	19 047017	27.24
19 047017	17.00	19 047018	15.00	19 047019	17.50	19 047020	15.00	19 048001	19.99	19 048002	8.50	19 048003	14.80
19 048003	20.55	19 048004	15.99	19 048005	21.23	19 048006	15.50	19 048007	6.95	19 048008	14.80	19 048009	17.15
19 049001	8.40	19 049002	7.13	19 049003	9.90	19 049004	8.40	19 049005	20.30	19 049006	16.40	19 049007	39.50
19 049007	7.90	19 049008	11.00	19 050001	15.65	19 050002	16.33	19 050003	14.65	19 050004	16.40	19 050005	39.50
19 050005	18.69	19 050006	16.98	19 050007	17.65	19 050008	14.90	19 051001	19.99	19 051002	23.40	19 051003	23.40
19 051003	9.90	19 051004	10.12	19 051005	13.21	19 051006	10.75	19 051007	39.35	19 051008	39.50	19 051009	23.40
19 052001	42.65	19 052002	47.30	19 052003	48.45	19 052004	28.40	19 052005	33.65	19 052006	23.40	19 052007	23.40
19 052007	44.90	19 052008	34.90	19 053001	33.65	19 053002	33.49	19 053003	16.90	19 053004	42.99	19 053005	7.88
19 053005	35.00	19 053006	25.00	19 053007	24.90	19 053008	4.00	19 053009	10.24	19 053010	4.90	19 053011	27.90
19 054003	13.49	19 054004	21.85	19 054005	47.90	19 054006	29.90	19 054007	27.25	19 054008	30.00	19 054009	11.00
19 055005	30.00	19 055006	23.00	19 055007	39.90	19 055008	29.90	19 055009	16.90	19 055010	11.93	19 055011	14.15
19 056003	3.50	19 056004	8.50	19 056005	5.00	19 056006	4.00	19 056007	20.00	19 056008	120.15	19 056009	38.90
19 057001	14.65	19 057002	13.70	19 057003	11.17	19 057004	9.90	19 057005	13.73	19 057006	38.90	19 057007	38.90
19 058003	24.90	19 058004	23.45	19 058005	25.50	19 058006	20.00	19 058007	17.43	19 058008	20.00	19 058009	11.00
19 058009	16.31	19 058010	35.15	19 058011	23.50	19 058012	16.50	19 058013	20.25	19 058014	11.93	19 058015	14.15
19 059001	21.90	19 059002	8.46	19 059003	20.40	19 059004	14.90	19 059005	17.65	19 059006	20.00	19 059007	120.15
19 059007	18.99	19 059008	18.00	19 059009	14.05	19 059010	19.50	19 060001	20.00	19 060002	38.90	19 060003	38.90
19 060003	18.25	19 060004	13.93	19 060005	17.16	19 060006	11.00	19 060007	89.90	19 060008	120.15	19 060009	14.15
19 060009	14.90	19 060010	13.50	19 061001	3.65	19 061002	19.90	19 061003	13.73	19 061004	38.90	19 061005	38.90
19 061005	7.21	19 061006	16.00	19 061007	8.11	19 061008	4.00	19 061009	17.43	19 061010	20.00	19 061011	11.00
19 062003	33.90	19 062004	23.45	19 062005	22.90	19 062006	20.00	19 062007	12.15	19 062008	9.55	19 062009	16.00
19 063001	24.15	19 063002	24.65	19 063003	16.94	19 063004	19.90	19 063005	11.50	19 063006	25.05	19 063007	25.05
19 063007	17.25	19 063008	19.90	19 063009	18.00	19 063010	23.90	19 064001	6.50	19 064002	16.00	19 064003	11.90
19 064003	7.91	19 064004	12.00	19 064005	5.97	19 064006	8.50	19 064007	19.90	19 064008	11.90	19 064009	25.05
19 065001	22.15	19 065002	25.15	19 065003	19.90	19 065004	26.65	19 065005	11.50	19 065006	21.40	19 065007	21.40
19 065007	18.00	19 065008	19.00	19 065009	11.40	19 065010	11.36	19 065011	19.90	19 065012	16.74	19 065013	16.74
19 065013	16.00	19 065014	11.90	19 065015	10.00	19 065016	11.50	19 065017	27.15	19 065018	16.74	19 065019	16.74
19 067003	19.90	19 067004	22.15	19 067005	28.70	19 067006	31.40	19 067007	20.00	19 067008	16.74	19 067009	16.74
19 068001	15.90	19 068002	20.54	19 068003	25.90	19 068004	22.74	19 068005	14.15	19 068006	26.15	19 068007	14.90
19 068007	32.50	19 068008	30.00	19 068009	15.15	19 068010	21.15	19 068011	32.65	19 068012	13.65	19 068013	39.80
19 070001	32.65	19 070002	35.40	19 070003	33.40	19 070004	10.99	19 070005	59.90	19 070006	13.65	19 070007	39.80
19 070007	32.49	19 070008	29.90	19 071001	14.15	19 071002	41.90	19 071003	12.72	19 071004	19.98	19 071005	70.00
19 072001	35.41	19 072002	44.15	19 072003	41.40	19 072004	12.72	19 072005	14.55	19 072006	28.22	19 072007	17.50
19 073003	57.90	19 073004	18.99	19 073005	20.50	19 073006	14.55	19 073007	37.00	19 073008	95.00	19 073009	95.00
19 074005	18.63	19 074006	18.99	19 074007	20.50	19 074008	14.55	19 074009	35.24	19 074010	34.63	19 074011	95.00
19 075003	37.80	19 075004	20.00	19 075005	12.00	19 075006	37.00	19 075007	28.22	19 075008	34.63	19 075009	95.00
19 077001	138.65	19 077002	162.40	19 077003	184.55	19 077004	174.95	19 077005	29.24	19 077006	34.63	19 077007	95.00
19 077007	129.00	19 077008	149.50	19 078001	11.51	19 078002	16.23	19 078003	29.24	19 078004	34.63	19 078005	95.00
19 079001	28.08	19 079002	38.16	19 079003	55.81	19 079004	35.24	19 079005	29.24	19 079006	34.63	19 079007	95.00
19 080003	40.40	19 080004	28.89	19 081001	48.66	19 081002	36.25	19 081003	84.77	19 081004	95.00	19 081005	17.14
19 081005	53.32	19 081006	58.00	19 082001	83.58	19 082002	73.67	19 082003	32.39	19 082004	34.74	19 082005	35.26
19 083001	18.10	19 083002	93.59	19 083003	56.33	19 083004	28.70	19 083005	14.00	19 083006	13.50	19 083007	176.88</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 131007	159.00	19 131008	99.00	19 131009	199.00	19 131010	599.00	19 131011	89.90	19 131012	179.00
19 131013	147.00	19 131014	147.00	19 131015	251.00	19 131016	251.00	19 131017	251.00	19 131018	399.00
19 131019	348.00	19 131020	379.00	19 131021	79.90	19 131022	226.73	19 131023	99.00	19 131024	298.00
19 132001	379.00	19 132002	399.00	19 132003	149.90	19 132004	119.90	19 132005	128.00	19 132006	199.00
19 132007	69.00	19 132008	249.00	19 132009	199.00	19 132010	169.00	19 132011	128.00	19 132012	99.00
19 133001	149.00	19 133002	188.34	19 133003	59.90	19 133004	199.00	19 133005	118.00	19 133006	64.90
19 133007	79.90	19 133008	99.00	19 133009	34.50	19 133010	78.72	19 133011	60.00	19 133012	59.00
19 133013	39.90	19 133014	29.00	19 133015	59.00	19 133016	69.00	19 133017	29.30	19 133018	19.00
19 133019	65.00	19 133020	99.00	19 133021	199.00	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00
19 134001	88.00	19 134002	59.90	19 134003	78.00	19 134004	109.00	19 134005	79.00	19 134006	79.00
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	37.90	19 134010	49.00	19 134011	59.00	19 134012	34.90
19 135001	549.00	19 135002	479.00	19 135003	599.00	19 135004	188.00	19 135005	129.00	19 135006	44.75
19 135007	299.00	19 135008	29.90	19 135009	238.00	19 135010	139.90	19 135011	199.00	19 135012	99.90
19 136001	19.90	19 136002	349.00	19 136003	49.00	19 136004	69.00	19 136005	48.00	19 136006	99.00
19 136007	24.50	19 136008	129.00	19 136009	32.90	19 136010	24.90	19 136011	69.00	19 136012	26.90
19 137001	1199.00	19 137002	249.00	19 137003	799.00	19 137004	379.00	19 137005	98.00	19 137006	138.00
19 137007	629.00	19 137008	219.00	19 137009	399.00	19 137010	299.00	19 137011	499.00	19 137012	289.00
19 137013	1348.00	19 137014	349.90	19 137015	778.00	19 137016	449.00	19 137017	1418.00	19 137018	229.00
19 137019	239.00	19 137020	249.00	19 137021	379.00	19 137022	188.00	19 137023	898.00	19 137024	2299.00
19 137025	188.00	19 137026	189.00	19 137027	699.00	19 137028	199.00	19 138001	750.00	19 138002	744.00
19 138003	349.00	19 138004	370.00	19 138005	385.00	19 138006	506.00	19 138007	420.00	19 138008	237.00
19 139001	229.00	19 139002	1449.00	19 139003	564.00	19 139004	2399.00	19 139005	698.90	19 139006	179.00
19 139007	699.00	19 139008	608.00	19 139009	999.00	19 139010	469.00	19 139011	649.00	19 139012	639.90
19 140001	199.00	19 140002	499.00	19 140003	449.90	19 140004	629.00	19 140005	498.90	19 140006	659.00
19 140007	569.00	19 140008	689.00	19 140009	349.00	19 140010	159.00	19 140011	358.00	19 140012	319.00
19 141001	1399.00	19 141002	1399.00	19 141003	1399.00	19 141004	949.00	19 141005	999.00	19 141006	999.00
19 141007	1399.00	19 141008	1199.00	19 141009	479.00	19 141010	488.00	19 141011	179.00	19 141012	1299.00
19 142001	489.00	19 142002	1239.00	19 142003	729.90	19 142004	899.00	19 142005	819.00	19 142006	1099.00
19 142007	1259.00	19 142008	599.00	19 142009	558.82	19 142010	2202.25	19 142011	798.90	19 142012	899.00
19 143001	149.00	19 143002	179.00	19 143003	29.90	19 143004	199.00	19 143005	398.90	19 143006	539.90
19 143007	119.00	19 143008	89.00	19 143009	298.00	19 143010	288.00	19 143011	299.00	19 143012	34.00
19 144001	279.00	19 144002	28.90	19 144003	50.00	19 144004	9.00	19 145001	60.00	19 145002	499.00
19 145003	85.00	19 145004	85.00	19 146001	35.00	19 146002	75.00	19 146003	38.00	19 146004	100.00
19 147001	198.00	19 147002	669.00	19 147003	249.90	19 147004	249.00	19 147005	899.00	19 147006	299.00
19 147007	158.00	19 147008	92.90	19 147009	1999.00	19 147010	49.90	19 147011	699.00	19 148001	1029.00
19 148002	2790.00	19 148003	2319.00	19 148004	1799.00	19 148005	1890.00	19 148006	399.00	19 148007	3382.76
19 158002	3382.76	19 158003	3382.76	19 158004	3382.76	19 158005	3382.76	19 158006	3382.76	19 158007	109.59
19 160001	334.00	19 160002	432.82	19 160003	500.00	19 160004	400.17	19 160005	999.00	19 160006	499.00
19 161001	23.93	19 161002	23.93	19 161003	71.78	19 161004	109.66	19 161005	129.54	19 161006	158.43
19 161007	187.31	19 161008	271.90	19 161009	356.50	19 161010	441.09	19 161011	610.28	19 161012	948.65
19 161013	2081.84	19 161014	3075.96	19 161015	4070.08	19 161016	4865.38	19 161017	5064.20	19 161018	6058.32
19 161019	7052.44	19 161020	8046.56	19 161021	9040.68	19 161022	10034.80	19 161023	11028.92	19 161024	12023.04
19 161025	13017.16	19 161026	14011.28	19 161027	146.87	19 161028	1883.02	19 161029	2479.49	19 161030	3473.61
19 161031	3012.43	19 161032	15005.40	19 161033	15995.82	19 161034	19976.03	19 161035	23952.48	19 161036	27928.66
19 161037	31905.44	19 161038	39858.40	19 162001	14.31	19 162002	14.31	19 162003	7.46	19 162004	5.46
19 163001	431.14	19 164001	139.51	19 165001	391.24	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	7.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	4400.00	19 168002	250.00	19 168003	4600.00	19 168004	250.00	19 168005	4400.00	19 168006	200.00
19 168007	4600.00	19 168008	450.00	19 168009	400.00	19 168010	4400.00	19 168011	390.00	19 168012	300.00
19 169003	626.40	19 169004	580.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 179001	9979.00	19 179002	3649.00
19 179003	35298.94	19 179004	6082.50	19 179005	8199.00	19 179006	9149.00	19 180001	10599.00	19 180002	4667.50
19 180003	1799.00	19 180004	4894.90	19 181001	7999.00	19 181002	3649.00	19 181003	6799.00	19 181004	11649.00
19 182001	4479.50	19 182002	2799.00	19 182003	3999.00	19 182004	2325.00	19 183001	4499.50	19 183002	2948.00
19 183003	3775.00	19 183004	5649.00	19 184001	14399.00	19 184002	12999.00	19 184003	3449.00	19 184004	1299.00
19 185001	34009.05	19 185002	6609.00	19 185003	9822.53	19 185004	18999.00	19 186001	18201.05	19 186002	7399.00
19 186003	7699.00	19 186004	5349.00	19 187001	6795.20	19 187002	5199.00	19 187003	18999.00	19 187004	10895.00
19 188001	5499.00	19 188002	4449.00	19 188003	7047.00	19 188004	6349.00	19 189001	6590.00	19 189002	8284.00
19 189003	4599.00	19 189004	3849.00	19 190001	469.00	19 190002	539.00	19 190003	319.92	19 190004	480.00
19 191001	2149.00	19 191002	1249.00	19 191003	749.00	19 191004	249.99	19 191005	699.00	19 191006	699.00
19 192001	249.00	19 192002	859.00	19 192003	799.00	19 192004	499.00	19 193001	1399.00	19 193002	480.00
19 193003	1199.00	19 193004	1199.00	19 194001	1599.00	19 194002	1399.00	19 194003	999.00	19 194004	1499.00
19 195001	896.32	19 195002	1849.00	19 195003	399.01	19 195004	99.00	19 196001	11465.47	19 197001	4599.00
19 197002	5499.00	19 197003	9999.00	19 197004	4990.00	19 197005	5699.00	19 197006	3995.00	19 198001	4499.00
19 198002	5599.00	19 198003	3499.00	19 198004	1999.00	19 198005	899.00	19 198006	2199.00	19 198007	1499.00
19 198008	2199.00	19 199001	3299.00	19 199002	999.00	19 199003	2149.00	19 199004	4499.00	19 200001	47.90
19 200002	91.50	19 200003	170.94	19 200004	45.54	19 201001	24.90	19 201002	56.00	19 201003	19.90
19 201004	25.00	19 202001	74.28	19 202002	70.00	19 202003	47.40	19 202004	75.00	19 203001	10.90
19 203002	2.00	19 203003	2.00	19 203004	14.00	19 204001	104.90	19 204002	27.50	19 204003	59.00
19 204004	12.90	19 205001	63.90	19 205002	24.90	19 206001	279.00	19 206002	699.00	19 206003	239.90
19 206004	449.00	19 207001	94.90	19 207002	219.00	19 207003	289.00	19 207004	499.00	19 208001	79.90
19 208002	99.90	19 208003	349.00	19 208004	146.00	19 209001	670.00	19 209002	449.00	19 209003	698.00
19 209004	1099.00	19 209005	999.00	19 209006	79.00	19 209007	119.90	19 209008	89.90	19 210001	19.90
19 210002	420.00	19 210003	420.00	19 210004	89.00	19 211001	397.00	19 211002	109.00	19 211003	10.90
19 210006	339.90	19 211001	797.00	19 211002	249.00	19 211003	397.00	19 211004	199.00	19 212001	99.90
19 212002	79.90	19 212003	169.00	19 212004	169.00	19 213001	359.00	19 213002	79.00	19 213003	51.90
19 213004	469.00	19 214001	22.11	19 214002	26.37	19 214003	35.90	19 214004	37.80	19 214005	23.82
19 214006	17.40	19 214007	32.00	19 214008	23.33	19 215001	13.99	19 215002	17.88	19 215003	16.35
19 215004	22.50	19 215005	17.06	19 215006	12.21	19 216001	5.97	19 216002	11.05	19 2160	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 306003	1192.50	19 306004	1333.33	19 307001	2620.83	19 307002	3325.83	19 307003	5009.17	19 307004	2845.83	19 308001	6570.17
19 308001	695.83	19 308002	995.83	19 308003	413.33	19 308004	1831.25	19 309001	2942.50	19 309002	6570.17	19 310001	3882.50
19 309003	3064.17	19 309004	4122.92	19 310001	2205.83	19 310002	2835.00	19 310003	3221.67	19 310004	3882.50	19 311001	1189.17
19 311001	30180.00	19 311002	550.00	19 311003	18450.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1189.17	19 313001	1330.00
19 312003	583.33	19 312004	1012.08	19 313001	1658.33	19 313002	1920.00	19 313003	1330.00	19 313004	1800.00	19 314001	278.00
19 314001	278.00	19 314002	100.00	19 314003	59.00	19 314004	275.00	19 315001	160.00	19 315002	230.00	19 315003	230.00
19 315003	230.00	19 315004	330.00	19 315005	210.00	19 315006	205.00	19 315007	135.00	19 315008	275.00	19 315009	216.51
19 315009	216.51	19 315010	90.00	19 315011	330.00	19 315012	389.00	19 315013	195.00	19 315014	169.00	19 316001	11.45
19 316001	11.45	19 316002	54.00	19 316003	31.90	19 316004	12.00	19 316005	177.00	19 316006	9.99	19 316007	4.50
19 316007	4.50	19 316008	14.90	19 316009	4.00	19 316010	33.00	19 317001	6288.91	19 317002	7904.78	19 317003	10174.00
19 317003	10174.00	19 317004	3077.50	19 317005	4569.72	19 317006	11688.35	19 318001	1687.42	19 318002	893.00	19 318003	1309.00
19 318003	1309.00	19 318004	1019.00	19 318005	1070.89	19 318006	1059.10	19 318007	1400.00	19 318008	2449.00	19 318009	1666.00
19 318009	1666.00	19 318010	1666.00	19 318011	395.00	19 318012	450.00	19 318013	500.00	19 319001	369.00	19 319002	518.00
19 319002	518.00	19 319003	429.00	19 319004	589.00	19 320001	60.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00	19 320004	20.00
19 320004	20.00	19 320005	35.00	19 320006	65.00	19 320007	30.00	19 320008	75.00	19 320009	18.00	19 320010	60.00
19 320010	60.00	19 321001	38.00	19 321002	56.00	19 321003	44.00	19 321004	73.00	19 322001	529.00	19 322002	599.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 323001	100.00	19 323002	60.00	19 323003	45.00	19 323004	52.00
19 323004	52.00	19 324001	490.00	19 324002	350.00	19 324003	537.00	19 324004	750.00	19 324005	360.00	19 324006	480.00
19 324006	480.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 326001	40.00	19 326002	40.00
19 326002	40.00	19 326003	25.00	19 326004	28.00	19 327001	53.58	19 327002	41.25	19 327003	37.56	19 327004	40.75
19 327004	40.75	19 328001	105.00	19 328002	173.54	19 328003	796.68	19 328004	239.00	19 328005	129.90	19 328006	180.00
19 328006	180.00	19 329001	32.00	19 329002	62.00	19 329003	52.90	19 329004	990.00	19 329005	16.00	19 329006	5.00
19 329006	5.00	19 329007	12499.00	19 329008	1.90	19 330001	239.99	19 330002	300.00	19 330003	279.90	19 330004	249.90
19 330004	249.90	19 330005	235.00	19 330006	119.00	19 331001	240.00	19 331002	179.00	19 331003	300.00	19 331004	238.00
19 331004	238.00	19 332001	680.00	19 332002	85.00	19 332003	619.00	19 332004	80.00	19 332005	66.00	19 332006	64.00
19 332006	64.00	19 342003	57.00	19 342004	74.00	19 342005	114.00	19 342006	37.00	19 343001	91.50	19 343002	117.00
19 343002	117.00	19 343003	49.00	19 343004	69.00	19 343005	158.00	19 343006	214.00	19 343007	21.00	19 343008	117.00
19 343008	117.00	19 343009	139.00	19 343010	99.50	19 343011	99.00	19 343012	229.00	19 343013	91.50	19 343014	91.50
19 343014	91.50	19 343015	91.50	19 343016	82.00	19 343017	139.20	19 343018	104.00	19 344001	4109.00	19 344002	3480.00
19 344002	3480.00	19 345001	12500.00	19 345002	15000.00	19 345003	11600.00	19 345004	15444.00	19 346001	84.00	19 346002	985.00
19 346002	985.00	19 346003	1041.00	19 346004	84.00	19 346005	76.00	19 346006	84.00	19 346007	18.00	19 346008	10.00
19 346008	10.00	19 346009	18.00	19 346010	17.00	19 346011	18.00	19 346012	18.00	19 346013	17.00	19 346014	11.90
19 346014	11.90	19 346015	11.90	19 346016	17.00	19 346017	17.00	19 346018	17.00	19 346019	17.00	19 346020	15.00
19 346020	15.00	19 346021	55.00	19 346022	58.00	19 346023	95.00	19 346024	80.00	19 346025	18.82	19 346026	8.50
19 346026	8.50	19 346027	12.00	19 346028	16.00	19 346029	54.00	19 346030	52.71	19 346031	22.73	19 346032	13.90
19 346032	13.90	19 346033	29.40	19 346034	20.00	19 346035	6.00	19 346036	5.00	19 346037	5.40	19 346038	6.00
19 346038	6.00	19 346039	3.00	19 346040	6.00	19 346041	4.00	19 346042	1.50	19 346043	1.38	19 346044	4.00
19 346044	4.00	19 346045	3.50	19 346046	4.00	19 346047	80.95	19 346048	37.50	19 346049	43.98	19 346050	38.24
19 346050	38.24	19 346051	90.48	19 346052	95.24	19 346053	133.40	19 346054	150.00	19 346055	73.90	19 346056	80.90
19 346056	80.90	19 346057	140.00	19 346058	50.00	19 346059	173.33	19 346060	130.00	19 346061	54.60	19 346062	65.19
19 346062	65.19	19 346063	76.82	19 346064	60.91	19 346065	103.29	19 346066	54.49	19 346067	21.38	19 346068	96.69
19 346068	96.69	19 346069	12.50	19 346070	25.00	19 346071	25.00	19 346072	10.90	19 346073	43.55	19 346074	21.40
19 346074	21.40	19 346075	8.24	19 346076	13.00	19 346077	9.17	19 346078	9.05	19 346079	108.33	19 346080	42.25
19 346080	42.25	19 346081	79.67	19 346082	65.90	19 346083	78.30	19 346084	61.11	19 346085	21.20	19 346086	10.78
19 346086	10.78	19 346087	15.40	19 346088	19.73	19 346089	16.90	19 346090	11.39	19 346091	74.90	19 346092	18.49
19 346092	18.49	19 346093	44.00	19 346094	59.00	19 346095	33.65	19 346096	42.90	19 346097	34.00	19 346098	36.05
19 346098	36.05	19 346099	33.59	19 346100	22.50	19 346101	29.90	19 346102	29.90	19 346103	72.00	19 346104	71.63
19 346104	71.63	19 346105	75.90	19 346106	67.00	19 346107	83.65	19 346108	64.00	19 346109	76.90	19 346110	90.00
19 346110	90.00	19 346111	89.00	19 346112	39.90	19 346113	102.65	19 346114	59.90	19 346115	99.90	19 346116	99.50
19 346116	99.50	19 346117	71.30	19 346118	59.93	19 346119	51.90	19 346120	85.50	19 346121	144.90	19 346122	122.65
19 346122	122.65	19 346123	179.00	19 346124	125.90	19 346125	120.00	19 346126	174.00	19 346127	149.90	19 346128	132.00
19 346128	132.00	19 346129	152.00	19 346130	110.00	19 346131	99.00	19 346132	121.90	19 346133	94.00	19 346134	94.50
19 346134	94.50	19 346135	92.90	19 346136	76.00	19 346137	166.90	19 346138	72.00	19 346139	26.00	19 346140	249.00
19 346140	249.00	19 346141	192.40	19 346142	185.00	19 346143	209.90	19 346144	171.90	19 346145	102.90	19 346146	188.65
19 346146	188.65	19 346147	128.90	19 346148	98.90	19 346149	128.90	19 346150	63.65	19 346151	151.90	19 346152	57.90
19 346152	57.90	19 346153	109.90	19 346154	40.08	19 346155	36.90	19 346156	38.60	19 346157	28.90	19 346158	38.00
19 346158	38.00	19 346159	54.30	19 346160	47.85	19 346161	78.00	19 346162	150.40	19 346163	47.73	19 346164	60.80
19 346164	60.80	19 346165	73.00	19 346166	91.60	19 346167	94.45	19 346168	120.35	19 346169	122.41	19 346170	72.00
19 346170	72.00	19 346171	83.00	19 346172	37.90	19 346173	49.40	19 346174	55.90	19 346175	65.80	19 346176	82.00
19 346176	82.00	19 346177	97.90	19 346178	130.00	19 346179	40.00	19 346180	62.00	19 346181	114.29	19 346182	40.20
19 346182	40.20	19 346183	222.94	19 346184	289.00	19 346185	210.00	19 346186	700.00	19 346187	187.00	19 346188	185.00
19 346188	185.00	19 346189	198.00	19 346190	154.00	19 346191	60.00	19 346192	121.90	19 346193	39.90	19 346194	48.00
19 346194	48.00	19 346195	35.00	19 346196	49.50	19 346197	62.80	19 346198	79.90	19 346199	54.25	19 346200	94.00
19 346200	94.00	19 346201	79.90	19 346202	69.90	19 346203	70.00	19 346204	109.00	19 346205	165.90	19 346206	98.00
19 346206	98.00	19 346207	160.00	19 346208	179.00	19 346209	239.50	19 346210	245.00	19 346211	115.00	19 346212	36.90
19 346212	36.90	19 346213	69.90	19 346214	33.00	19 346215	137.50	19 346216	48.24	19 346217	52.05	19 346218	96.86
19 346218	96.86	19 346219	67.86	19 346220	80.71	19 346221	135.00	19 346222	126.00	19 346223	114.29	19 346224	69.41
19 346224	69.41	19 346225	16.00	19 346226	15.40	19 346227	15.90	19 346228	15.60	19 346229	37.05	19 346230	15.90
19 346230	15.90	19 346231	12.94	19 346232	16.00	19 346233	15.06	19 346234	15.00	19 34			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 078004	26.00	20 079001	63.90	20 079002	29.30	20 079003	23.31	20 079004	27.30	20 080001	67.74	20 081001	43.41
20 080002	52.60	20 080003	52.60	20 080004	24.44	20 081001	26.25	20 081002	41.34	20 081003	43.41	20 082001	84.07
20 081004	32.50	20 081005	42.06	20 081006	28.86	20 082001	124.02	20 082002	84.07	20 082003	89.00	20 083001	62.90
20 082004	77.14	20 083001	17.10	20 083002	16.26	20 083003	83.16	20 083004	62.90	20 083005	35.37	20 084001	12.45
20 083006	140.63	20 084001	19.40	20 084002	13.05	20 084003	12.40	20 084004	12.45	20 084005	16.00	20 085001	330.00
20 084006	11.90	20 085001	184.00	20 085002	335.00	20 085003	480.00	20 085004	330.00	20 086001	199.19	20 087001	9.90
20 086002	220.87	20 086003	130.00	20 086004	145.00	20 087001	15.83	20 087002	9.90	20 087003	11.50	20 087004	10.50
20 087004	21.67	20 087005	11.50	20 087006	9.40	20 087007	16.67	20 087008	18.50	20 087009	5.50	20 088001	111.25
20 087010	16.67	20 088001	7.33	20 088002	6.70	20 088003	9.68	20 088004	10.00	20 088005	8.20	20 089001	64.71
20 088006	7.67	20 088007	6.33	20 088008	6.90	20 089001	64.71	20 089002	51.90	20 089003	83.68	20 090001	68.40
20 089004	53.44	20 090001	10.50	20 090002	4.50	20 090003	139.00	20 090004	68.40	20 091001	9.85	20 092001	112.90
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	108.51	20 092001	339.13	20 092002	112.90	20 092003	146.55	20 093001	3.10
20 092004	147.94	20 093001	5.00	20 093002	5.50	20 093003	3.45	20 093004	3.10	20 094001	97.22	20 095001	57.60
20 094002	65.71	20 094003	81.87	20 094004	98.89	20 095001	91.94	20 095002	57.60	20 095003	116.92	20 096001	260.00
20 095004	70.45	20 095005	97.00	20 095006	192.31	20 096001	214.29	20 096002	260.00	20 096003	113.10	20 097001	130.00
20 096004	63.57	20 097001	73.90	20 097002	59.90	20 097003	59.90	20 097004	130.00	20 098001	111.25	20 099001	210.00
20 098002	80.00	20 098003	79.00	20 098004	110.00	20 099001	210.00	20 099002	149.90	20 099003	119.90	20 100001	92.29
20 099004	140.00	20 100001	230.00	20 100002	80.98	20 100003	99.00	20 100004	92.29	20 101001	260.00	20 102001	18.73
20 101002	75.00	20 101003	300.00	20 101004	200.00	20 102001	18.73	20 102002	45.07	20 102003	43.08	20 103001	27.75
20 102004	32.39	20 102005	35.21	20 102006	29.58	20 103001	27.75	20 103002	26.60	20 103003	29.79	20 104001	180.00
20 102010	33.80	20 103001	202.22	20 103002	130.30	20 103003	180.00	20 103004	140.00	20 104001	122.34	20 104002	139.00
20 104002	250.01	20 104003	314.29	20 104004	112.07	20 104005	350.00	20 104006	49.00	20 105001	130.00	20 105002	278.57
20 105002	67.93	20 105003	223.27	20 105004	265.41	20 106001	82.90	20 106002	278.57	20 106003	76.50	20 107001	238.66
20 106004	317.15	20 107001	189.33	20 107002	146.67	20 107003	238.66	20 107004	153.33	20 107005	178.57	20 108001	45.00
20 107006	139.00	20 108001	30.00	20 108002	22.00	20 108003	45.00	20 108004	45.00	20 108005	52.00	20 109001	179.00
20 108006	32.00	20 108001	139.00	20 108002	99.99	20 108003	179.00	20 108004	179.00	20 108005	399.00	20 109001	200.00
20 108006	449.00	20 108007	425.00	20 108008	129.00	20 108009	749.00	20 108010	200.00	20 109001	148.00	20 109002	90.00
20 108012	99.00	20 109001	74.90	20 109002	59.00	20 109003	299.00	20 109004	90.00	20 109005	69.00	20 110001	49.00
20 109006	149.00	20 109007	450.00	20 109008	39.99	20 109009	485.00	20 109010	199.00	20 110001	184.97	20 110002	89.00
20 109012	79.00	20 120001	29.90	20 120002	29.00	20 120003	49.99	20 120004	89.00	20 120005	69.00	20 120006	38.00
20 120006	24.00	20 120007	49.50	20 120008	25.00	20 120009	38.00	20 120010	39.00	20 120011	75.00	20 121001	549.00
20 120012	59.49	20 121001	219.00	20 121002	549.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	179.99	20 121006	268.00
20 121006	799.00	20 121007	229.00	20 121008	179.00	20 121009	369.00	20 121010	268.00	20 121011	159.00	20 121012	384.00
20 121012	249.34	20 121013	604.44	20 121014	679.00	20 121015	364.00	20 121016	349.00	20 121017	785.00	20 121018	490.00
20 121018	324.00	20 121019	129.18	20 121020	179.00	20 121021	180.00	20 121022	89.00	20 121023	705.00	20 121024	399.00
20 121024	549.00	20 122001	799.99	20 122002	1490.00	20 122003	699.99	20 122004	3690.00	20 122005	4900.00	20 122006	1990.00
20 122006	880.00	20 122007	688.20	20 122008	1995.00	20 122009	1308.96	20 122010	1990.00	20 122011	1990.00	20 123001	99.99
20 122012	599.00	20 123001	129.00	20 123002	269.40	20 123003	99.99	20 123004	489.00	20 123005	599.00	20 123006	40.00
20 123006	149.10	20 123007	279.00	20 123008	199.00	20 123009	59.00	20 123010	40.00	20 123011	88.00	20 123012	179.00
20 123012	119.00	20 124001	199.00	20 124002	199.00	20 124003	249.00	20 124004	179.00	20 124005	79.99	20 124006	198.00
20 124006	124.00	20 124007	59.99	20 124008	399.00	20 124009	298.00	20 124010	198.00	20 124011	249.00	20 124012	145.00
20 124012	145.00	20 125001	16.90	20 125002	119.00	20 125003	475.00	20 125004	145.00	20 125005	184.90	20 125006	39.00
20 125006	39.00	20 125007	119.00	20 125008	58.00	20 125009	39.99	20 125010	239.00	20 125011	239.00	20 125012	28.00
20 125012	119.90	20 126001	33.07	20 126002	19.90	20 126003	195.00	20 126004	28.00	20 126005	29.00	20 126006	20.83
20 126006	87.26	20 126007	49.00	20 126008	22.00	20 126009	279.00	20 126010	20.83	20 126011	14.90	20 126012	198.00
20 126012	36.90	20 127001	399.99	20 127002	298.00	20 127003	396.98	20 127004	198.00	20 127005	729.00	20 127006	299.00
20 127006	299.00	20 127007	129.00	20 127008	119.00	20 127009	227.84	20 127010	799.00	20 127011	153.00	20 127012	159.00
20 127012	159.00	20 127013	349.00	20 127014	226.84	20 127015	249.00	20 127016	99.99	20 127017	699.00	20 127018	199.00
20 127018	199.00	20 127019	159.00	20 127020	39.00	20 127021	299.00	20 127022	199.00	20 127023	199.00	20 127024	179.90
20 127024	179.90	20 128001	1099.00	20 128002	248.00	20 128003	279.00	20 128004	369.00	20 128005	1195.00	20 128006	499.99
20 128006	199.99	20 128007	499.99	20 128008	1449.00	20 128009	622.90	20 128010	178.90	20 128011	348.81	20 128012	229.99
20 128012	229.99	20 128013	409.00	20 128014	999.00	20 128015	219.00	20 128016	258.00	20 128017	299.00	20 128018	799.00
20 128018	799.00	20 128019	189.00	20 128020	299.00	20 128021	219.00	20 128022	989.90	20 128023	499.00	20 128024	161.00
20 128024	161.00	20 128025	399.00	20 128026	79.90	20 128027	249.00	20 128028	339.00	20 128029	319.00	20 128030	149.00
20 128030	149.00	20 128031	229.00	20 128032	199.90	20 128033	689.90	20 128034	120.75	20 128035	149.00	20 128036	398.00
20 128036	398.00	20 129001	189.00	20 129002	199.00	20 129003	198.72	20 129004	379.00	20 129005	198.00	20 129006	69.99
20 129006	69.99	20 129007	182.78	20 129008	179.90	20 129009	69.99	20 129010	128.00	20 129011	164.00	20 129012	549.00
20 129012	549.00	20 130001	319.00	20 130002	424.00	20 130003	159.00	20 130004	299.00	20 130005	199.00	20 130006	149.99
20 130006	149.99	20 130007	399.00	20 130008	666.54	20 130009	196.74	20 130010	99.00	20 130011	589.90	20 130012	179.00
20 130012	179.00	20 131001	164.00	20 131002	279.00	20 131003	158.00	20 131004	349.00	20 131005	138.00	20 131006	99.99
20 131006	99.99	20 131007	429.13	20 131008	199.00	20 131009	149.00	20 131010	529.00	20 131011	189.00	20 131012	148.00
20 131012	148.00	20 131013	129.00	20 131014	277.20	20 131015	199.00	20 131016	199.00	20 131017	349.00	20 131018	189.99
20 131018	189.99	20 131019	139.00	20 131020	279.00	20 131021	129.00	20 131022	228.07	20 131023	120.00	20 131024	79.90
20 131024	79.90	20 132001	259.00	20 132002	349.00	20 132003	149.00	20 132004	149.00	20 132005	49.99	20 132006	79.90
20 132006	79.90	20 132007	109.00	20 132008	259.00	20 132009	148.43	20 132010	99.28	20 132011	159.00	20 132012	135.12
20 132012	135.12	20 133001	89.00	20 133002	88.00	20 133003	39.50	20 133004	54.00	20 133005	49.00	20 133006	99.00
20 133006	99.00	20 133007	149.00	20 133008	23.90	20 133009	39.50	20 133010	29.00	20 133011	29.00	20 133012	12.00
20 133012	12.00	20 133013	88.00	20 133014	78.00	20 133015	65.00	20 133016	59.90	20 133017	39.00	20 133018	29.90
20 133018	29.90	20 133019	19.99	20 133020	89.00	20 133021	19.00	20 133022	19.00	20 133023	49.00	20 133024	38.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 199084	449.90	20 200801	46.67	20 200802	17.90	20 200803	45.90	20 200804	39.00	20 201001	10.90
20 201002	35.00	20 201003	35.00	20 201004	35.00	20 201005	67.00	20 202002	37.00	20 202003	40.50
20 202004	36.90	20 203001	16.00	20 203002	12.50	20 203003	2.50	20 203004	2.00	20 204001	54.95
20 204002	48.90	20 204003	76.50	20 204004	36.90	20 205001	34.90	20 205002	39.90	20 206001	329.00
20 206002	619.00	20 206003	42.90	20 206004	189.00	20 207001	260.20	20 207002	139.00	20 207003	209.00
20 207004	449.00	20 208001	79.90	20 208002	154.00	20 208003	168.50	20 208004	399.01	20 209001	299.00
20 209002	290.68	20 209003	269.90	20 209004	449.00	20 209005	64.00	20 209006	228.00	20 209007	314.91
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	9.50	20 210003	28.00	20 210004	109.30	20 210005	10.00
20 210006	119.90	20 210007	19.90	20 210008	319.00	20 211001	299.00	20 211002	597.00	20 211003	139.00
20 211004	159.90	20 212001	129.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	75.00	20 213001	35.00
20 213002	19.90	20 213003	26.99	20 213004	49.90	20 214001	30.80	20 214002	26.90	20 214003	21.75
20 214004	31.47	20 214005	25.44	20 214006	30.00	20 214007	26.90	20 214008	34.00	20 215001	21.13
20 215002	13.38	20 215003	8.95	20 215004	14.14	20 215005	15.18	20 215006	16.43	20 216001	14.82
20 216002	8.56	20 216003	20.32	20 216004	7.89	20 217001	24.75	20 217002	31.00	20 217003	23.43
20 217004	33.75	20 217005	26.25	20 217006	32.38	20 218001	29.90	20 218002	30.83	20 218003	14.00
20 218004	36.77	20 219001	11.95	20 219002	16.50	20 219003	101.05	20 219004	48.25	20 220001	104.00
20 220002	141.00	20 220003	115.00	20 220004	128.63	20 220005	187.24	20 220006	196.40	20 220007	780.89
20 220008	212.90	20 220009	298.00	20 220010	269.04	20 220011	587.50	20 220012	422.50	20 220013	94.80
20 220014	476.25	20 220015	552.15	20 220016	540.90	20 220017	666.40	20 220018	220.00	20 220019	1560.00
20 230001	430.40	20 230002	730.50	20 230003	147.00	20 230004	453.51	20 230005	217.24	20 230006	297.10
20 231001	480.00	20 231002	425.40	20 231003	818.90	20 231004	435.57	20 232001	331.16	20 232002	7.90
20 232003	168.90	20 232004	44.00	20 233001	182.10	20 233002	65.90	20 233003	49.25	20 233004	104.90
20 233005	34.58	20 233006	109.14	20 234001	338.70	20 234002	244.77	20 234003	223.60	20 234004	198.00
20 235001	179.00	20 235002	263.50	20 235003	35.50	20 235004	118.95	20 236001	14.90	20 236002	32.80
20 236003	9.57	20 236004	54.11	20 237001	31.95	20 237002	70.00	20 237003	112.00	20 237004	35.53
20 238001	594.78	20 239001	168.00	20 239002	147.00	20 240001	83.50	20 240002	60.00	20 240003	1822.30
20 239003	153.50	20 239004	229.00	20 240001	168.90	20 240002	50.00	20 240003	120.80	20 240004	280.08
20 241001	79.50	20 241002	80.50	20 241003	417.11	20 241004	202.52	20 242001	17.10	20 242002	158.66
20 242003	273.00	20 242004	230.75	20 243001	1100.00	20 243002	340.00	20 243003	999.00	20 243004	3950.00
20 244001	8000.00	20 244002	6500.00	20 244003	2500.00	20 244004	1750.00	20 244005	350.00	20 244006	4000.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	700.00	20 245004	40.00
20 245005	600.00	20 245006	700.00	20 245007	500.00	20 245008	400.00	20 246001	1704.00	20 246002	1822.30
20 246003	2810.40	20 246004	971.00	20 247001	3539.21	20 247002	16000.00	20 247003	20000.00	20 247004	13800.00
20 248001	3000.00	20 248002	5499.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1336.74	20 249002	320.00
20 249003	300.00	20 249004	250.00	20 250001	9000.00	20 250002	12789.00	20 250003	15600.00	20 250004	892.71
20 251001	130.00	20 251002	80.00	20 251003	984.00	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	90.00
20 251007	150.00	20 251008	100.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	30.00	20 252004	50.00
20 253001	250.00	20 253002	70.00	20 253003	200.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	250.00
20 254001	31.13	20 254002	9.65	20 254003	78.00	20 254004	87.50	20 255001	36.50	20 255002	55.17
20 255003	134.90	20 255004	94.90	20 256001	257.50	20 256002	84.94	20 256003	164.00	20 256004	91.00
20 256005	188.08	20 256006	260.00	20 257001	18.40	20 257002	39.90	20 257003	43.90	20 257004	30.67
20 258001	57.78	20 258002	60.83	20 258003	41.33	20 258004	49.33	20 258005	110.00	20 258006	81.82
20 259001	282.05	20 259002	131.08	20 259003	570.00	20 259004	60.91	20 260001	33.00	20 260002	54.00
20 260003	45.00	20 260004	20.00	20 261001	121.47	20 261002	32.00	20 261003	27.00	20 261004	110.00
20 261005	110.84	20 261006	480.00	20 261007	147.00	20 261008	23.90	20 262001	21.00	20 262002	19.90
20 262003	18.38	20 262004	58.50	20 263001	17.00	20 263002	17.90	20 263003	15.94	20 263004	209.48
20 263005	6.45	20 263006	15.09	20 263007	14.08	20 263008	29.00	20 264001	82.90	20 264002	91.90
20 264003	31.00	20 264004	344.05	20 265001	28.70	20 265002	15.20	20 265003	31.50	20 265004	26.50
20 266001	14.50	20 266002	119.00	20 266003	8.55	20 266004	17.86	20 267001	5.00	20 267002	5.00
20 267003	27.00	20 268001	7.00	20 268002	5.00	20 268003	5.00	20 268004	5.00	20 269001	7.00
20 269002	150.00	20 270001	35.00	20 270002	50.00	20 270003	70.00	20 270004	1506.00	20 270005	227.00
20 270006	1230.00	20 280001	90.00	20 281001	2982.75	20 281002	2499.00	20 281003	2245.75	20 281004	2329.80
20 282001	499900.00	20 282002	183100.00	20 282003	214000.00	20 282004	185870.00	20 282005	299900.00	20 282006	296900.00
20 282007	499900.00	20 282008	241000.00	20 282009	178000.00	20 282010	244900.00	20 282011	309900.00	20 282012	716000.00
20 283001	17998.99	20 283002	1999.00	20 283003	1490.00	20 283004	2399.00	20 284001	13.30	20 284002	13.30
20 285001	14.00	20 285002	14.00	20 285003	94.63	20 285004	32.00	20 286001	62.75	20 286002	57.00
20 287001	970.00	20 287002	549.00	20 287003	2389.01	20 287004	719.00	20 288001	308.00	20 288002	25.00
20 288003	59.90	20 288004	80.00	20 289001	1199.00	20 289002	700.00	20 289003	1199.90	20 289004	971.92
20 290001	15189.37	20 290002	15189.39	20 291001	99.83	20 292001	889.00	20 292002	350.00	20 292003	350.00
20 292004	655.00	20 293001	950.00	20 293002	8200.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	70.00
20 294002	50.00	20 294003	80.00	20 294004	75.00	20 295001	65.00	20 295002	30.00	20 295003	65.00
20 295003	29.90	20 295004	29.90	20 296001	25.00	20 296002	25.00	20 296003	300.00	20 296004	1850.00
20 296005	930.00	20 300001	7447.92	20 300002	3704.17	20 300003	3516.75	20 300004	4533.33	20 300005	4215.00
20 300006	916.33	20 300007	4064.58	20 300008	3977.50	20 300009	841.67	20 300010	2676.67	20 300011	4210.42
20 300012	1279.17	20 300013	6866.42	20 310001	3117.50	20 310002	2771.25	20 310003	1076.25	20 310004	3225.00
20 311001	19602.00	20 311002	999.00	20 311003	12050.00	20 311004	6240.00	20 312001	2779.17	20 312002	2975.00
20 312003	2500.00	20 312004	730.83	20 313001	2229.83	20 313002	2388.33	20 313003	2914.17	20 313004	3625.00
20 314001	180.00	20 314002	299.00	20 314003	247.00	20 314004	320.00	20 315001	905.00	20 315002	750.00
20 315003	344.00	20 315004	139.00	20 315005	314.00	20 315006	160.00	20 315007	314.00	20 315008	285.00
20 315009	242.00	20 315010	385.00	20 315011	347.00	20 315012	308.00	20 315013	305.00	20 315014	330.00
20 316001	32.90	20 316002	13.00	20 316003	39.00	20 316004	14.50	20 316005	119.99	20 316006	55.90
20 316007	4.00	20 316008	3.00	20 316009	16.00	20 316010	53.96	20 317001	1125.00	20 317002	3335.25
20 317003	7341.75	20 317004	2644.00	20 317005	6976.32	20 317006	1776.54	20 318001	620.00	20 318002	850.00
20 318003	1123.19	20 318004	1132.19	20 318005	770.00	20 318006	400.00	20 319001	610.00	20 319002	760.00
20 318009	1060.82	20 318010	973.50	20 318011	902.00	20 318012	509.00	20 319001	219.00	20 319002	355.00
20 319003	799.00	20 319004	299.00	20 320001	1300.00	20 320002	55.00	20 320003	60.00	20 320004	40.00
20 320005	90.00	20 320006	45.00	20 320007	50.00	20 320008	50.00	20 320009	110.00	20 320010	220.00
20 321001	32.00	20 321002	39.00	20 321003	37.00	20 321004	38.00	20 322001	509.00	20 322002	599.00
20 322003	10.00	20 322004	389.00	20 323001	450.00	20 323002	45.00	20 323003	65.00	20 323004	80.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 027003	49.40	21 027004	99.90	21 028001	54.82	21 028002	50.59	21 028003	82.14	21 028004	68.04	21 029001	36.50
21 028005	50.59	21 029002	82.32	21 029003	137.32	21 029004	42.70	21 029005	458.70	21 030001	36.50	21 030002	36.50
21 030003	12.00	21 030002	14.55	21 030003	15.40	21 030004	14.50	21 030005	27.00	21 030006	18.90	21 031001	112.50
21 030007	12.68	21 030008	14.78	21 030009	11.00	21 030010	16.00	21 031001	100.42	21 031002	112.50	21 031003	31.50
21 031003	106.39	21 031004	113.61	21 032001	360.00	21 032002	277.71	21 032003	31.94	21 032004	31.50	21 033001	22.00
21 032005	89.00	21 032006	39.96	21 033001	26.20	21 033002	25.00	21 033003	36.67	21 033004	104.75	21 034001	12.30
21 033005	26.33	21 033006	23.70	21 034001	92.25	21 034002	118.00	21 034003	78.00	21 034004	104.75	21 035001	11.00
21 035001	364.71	21 035002	132.25	21 035003	135.00	21 035004	379.59	21 035005	152.00	21 036001	91.80	21 037001	51.60
21 036003	81.80	21 036004	105.60	21 037001	46.44	21 037002	48.25	21 037003	70.00	21 037004	51.60	21 038001	36.50
21 038001	101.40	21 038002	145.79	21 038003	137.50	21 038004	145.50	21 039001	26.90	21 039002	36.50	21 040001	121.11
21 039003	72.50	21 039004	80.00	21 040001	61.11	21 040002	61.11	21 040003	114.22	21 040004	121.11	21 041001	26.90
21 041001	57.97	21 041002	131.60	21 041003	114.50	21 041004	74.23	21 042001	38.90	21 042002	26.90	21 043001	26.90
21 042003	34.45	21 042004	52.90	21 042005	27.20	21 042006	56.15	21 043001	27.40	21 043002	26.90	21 044001	24.40
21 043003	18.78	21 043004	18.78	21 043005	25.00	21 043006	18.32	21 043007	11.55	21 043008	25.51	21 044002	24.40
21 043009	51.11	21 043010	26.32	21 044001	33.15	21 044002	30.73	21 044003	18.80	21 044004	24.40	21 045001	10.14
21 044005	26.15	21 044006	47.06	21 044007	39.65	21 044008	27.99	21 045001	7.65	21 045002	10.14	21 045003	12.95
21 045003	18.90	21 045004	7.07	21 045005	15.00	21 045006	10.15	21 045007	10.43	21 045008	12.95	21 046001	38.75
21 046001	12.90	21 046002	17.51	21 046003	30.10	21 046004	28.49	21 046005	27.15	21 046006	38.75	21 047001	18.50
21 046007	41.75	21 046008	14.05	21 047001	8.90	21 047002	19.90	21 047003	12.90	21 047004	18.50	21 048001	22.23
21 047005	32.00	21 047006	125.33	21 047007	43.40	21 047008	69.90	21 047009	11.55	21 047010	38.00	21 049001	25.45
21 047011	7.93	21 047012	12.45	21 047013	7.03	21 047014	10.70	21 047015	16.50	21 048002	25.90	21 049002	18.30
21 047017	12.90	21 047018	19.90	21 047019	26.50	21 047020	39.90	21 048001	20.65	21 048002	25.90	21 049003	7.33
21 048003	15.65	21 048004	27.95	21 048005	19.20	21 048006	15.99	21 048007	21.40	21 048008	25.45	21 049004	18.30
21 049001	8.15	21 049002	7.85	21 049003	3.90	21 049004	5.32	21 049005	8.35	21 049006	7.33	21 050001	18.30
21 049007	7.40	21 049008	9.50	21 050001	14.40	21 050002	10.23	21 050003	10.65	21 050004	18.30	21 051001	15.90
21 050005	16.35	21 050006	15.40	21 050007	12.82	21 050008	25.60	21 051001	15.90	21 051002	18.40	21 051003	12.30
21 051003	15.90	21 051004	16.85	21 051005	14.90	21 051006	12.90	21 051007	13.17	21 051008	22.23	21 052001	42.15
21 052001	43.40	21 052002	52.40	21 052003	40.70	21 052004	90.63	21 052005	42.15	21 052006	42.15	21 053001	39.90
21 052007	55.10	21 052008	51.43	21 053001	30.40	21 053002	38.65	21 053003	27.40	21 053004	39.90	21 054001	33.20
21 053005	39.40	21 053006	29.90	21 053007	34.65	21 053008	27.75	21 054001	21.90	21 054002	33.20	21 055001	51.20
21 054003	12.23	21 054004	39.45	21 055001	42.65	21 055002	53.35	21 055003	51.65	21 055004	51.20	21 056001	9.80
21 055005	56.00	21 055006	35.40	21 055007	62.25	21 055008	65.70	21 056001	11.90	21 056002	12.30	21 056003	10.68
21 056003	7.04	21 056004	8.99	21 056005	12.80	21 056006	13.60	21 056007	11.15	21 056008	10.68	21 057001	31.95
21 057001	12.65	21 057002	24.40	21 057003	9.75	21 057004	36.10	21 058001	30.40	21 058002	31.95	21 058003	35.35
21 058003	21.15	21 058004	28.20	21 058005	22.55	21 058006	24.00	21 058007	26.15	21 058008	35.35	21 059001	16.30
21 058009	32.35	21 058010	24.13	21 058011	29.50	21 058012	32.05	21 058013	38.40	21 058014	24.60	21 059002	16.30
21 059001	8.60	21 059002	11.69	21 059003	14.90	21 059004	10.33	21 059005	10.95	21 059006	16.30	21 060001	10.48
21 059007	15.79	21 059008	17.95	21 060001	9.38	21 060002	14.87	21 060003	11.63	21 060004	10.48	21 061001	116.00
21 060003	6.80	21 060004	15.20	21 060005	9.90	21 060006	9.38	21 060007	11.63	21 060008	10.48	21 061002	36.90
21 060009	9.50	21 060010	17.20	21 061001	7.90	21 061002	4.95	21 061003	5.00	21 061004	116.00	21 062001	25.60
21 061005	29.50	21 061006	17.95	21 061007	14.90	21 061008	19.50	21 062001	49.90	21 062002	36.90	21 062003	19.63
21 062003	10.90	21 062004	13.65	21 062005	67.88	21 062006	21.23	21 062007	37.78	21 062008	25.60	21 063001	18.50
21 063001	19.65	21 063002	19.20	21 063003	11.95	21 063004	26.10	21 063005	13.35	21 063006	19.63	21 064001	6.00
21 063007	25.80	21 063008	16.80	21 064001	9.35	21 064002	9.35	21 064003	9.05	21 064004	6.00	21 065001	18.50
21 064003	5.40	21 064004	7.95	21 064005	15.90	21 064006	24.80	21 064007	9.05	21 064008	6.00	21 065002	9.18
21 065001	24.15	21 065002	29.40	21 065003	27.90	21 065004	3.83	21 065005	19.73	21 065006	18.50	21 066001	27.15
21 065007	19.25	21 065008	23.53	21 066001	7.15	21 066002	11.38	21 066003	7.15	21 066004	9.18	21 066005	16.07
21 066005	8.90	21 066006	9.65	21 066007	9.27	21 066008	6.40	21 067001	22.40	21 067002	27.15	21 067003	16.07
21 067003	12.48	21 067004	20.59	21 067005	14.98	21 067006	29.40	21 067007	23.38	21 067008	16.07	21 068001	14.43
21 068001	14.15	21 068002	27.90	21 068003	17.25	21 068004	25.90	21 068005	25.90	21 068006	14.43	21 069001	32.90
21 068007	26.95	21 068008	44.25	21 069001	14.15	21 069002	17.95	21 069003	8.65	21 069004	14.43	21 070001	13.84
21 070001	32.40	21 070002	31.40	21 070003	36.73	21 070004	30.58	21 070005	32.15	21 070006	32.90	21 071001	62.50
21 070007	29.45	21 070008	30.10	21 071001	12.15	21 071002	14.95	21 071003	10.50	21 071004	13.84	21 072001	12.73
21 072001	27.90	21 072002	39.90	21 072003	23.50	21 072004	39.95	21 073001	50.00	21 073002	62.50	21 073003	41.00
21 073003	55.20	21 073004	49.90	21 074001	13.89	21 074002	17.99	21 074003	26.28	21 074004	12.73	21 075001	25.89
21 074005	12.67	21 074006	12.67	21 074007	13.13	21 074008	16.90	21 075001	31.00	21 075002	41.00	21 076001	369.00
21 075003	23.80	21 075004	19.80	21 076001	36.36	21 076002	22.24	21 076003	22.16	21 076004	25.89	21 077001	19.61
21 077001	118.50	21 077002	163.98	21 077003	139.50	21 077004	184.55	21 077005	71.90	21 077006	369.00	21 078001	30.63
21 077007	169.50	21 077008	177.56	21 078001	20.29	21 078002	14.63	21 078003	20.50	21 078004	19.61	21 079001	36.88
21 079001	58.33	21 079002	111.20	21 079003	68.18	21 079004	47.16	21 080001	27.44	21 080002	30.63	21 081001	24.50
21 080003	31.16	21 080004	30.49	21 081001	41.13	21 081002	41.24	21 081003	32.32	21 081004	36.88	21 082001	12.43
21 081005	84.00	21 081006	172.22	21 082001	172.22	21 082002	62.90	21 082003	64.00	21 082004	12.43	21 083001	9.99
21 083001	92.13	21 083002	23.83	21 083003	18.81	21 083004	62.90	21 083005	32.20	21 083006	21.43	21 084001	112.44
21 084001	12.40	21 084002	15.60	21 084003	12.90	21 084004	12.90	21 084005	14.90	21 084006	9.99	21 085001	14.38
21 085001	357.89	21 085002	800.00	21 085003	254.00	21 085004	298.25	21 086001	94.00	21 086002	112.44	21 086003	15.00
21 086003	200.00	21 086004	167.73	21 087001	4.30	21 087002	17.50	21 087003	18.98	21 087004	14.38	21 088001	31.97
21 087005	15.33	21 087006	9.00	21 087007	5.91	21 087008	16.67	21 087009	18.33	21 087010	15.00	21 088002	231.82
21 088001	8.40	21 088002	14.00	21 088003	6.53	21 088004	9.50	21 088005	49.20	21 088006	31.97	21 089001	150.00
21 088007	4.25	21 088008	5.27	21 089001	51.90	21 089002	73.01	21 089003	49.20	21 089004	150.00	21 090001	92.41
21 090001	9.90	21 090002	6.90	21 090003	95.45	21 090004	125.00	21 091001	34.50	21 091002	231.82	21 092001	91.14
21 091003	10.00	21 091004	20.66	21 092001	140.59	21 092002	178.47						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 134007	16.90	21 134008	25.50	21 134009	8.49	21 134010	19.90	21 134011	49.00	21 134012	45.00
21 135001	139.99	21 135002	150.99	21 135003	99.99	21 135004	158.99	21 135005	158.99	21 135006	119.00
21 135007	174.00	21 135008	99.99	21 135009	209.00	21 135010	173.00	21 135011	199.00	21 135012	129.00
21 136001	24.90	21 136002	14.99	21 136003	35.00	21 136004	75.00	21 136005	139.90	21 136006	27.00
21 136007	24.90	21 136008	29.99	21 136009	15.00	21 136010	48.00	21 136011	58.00	21 136012	39.00
21 137001	313.65	21 137002	399.00	21 137003	89.00	21 137004	750.00	21 137005	790.00	21 137006	1180.00
21 137007	198.54	21 137008	143.96	21 137009	384.82	21 137010	339.15	21 137011	429.00	21 137012	338.05
21 137013	269.00	21 137014	237.15	21 137015	249.99	21 137016	224.99	21 137017	170.99	21 137018	999.00
21 137019	148.00	21 137020	249.00	21 137021	279.00	21 137022	249.00	21 137023	169.15	21 137024	279.00
21 137025	391.51	21 137026	298.00	21 137027	89.99	21 137028	200.00	21 138001	545.00	21 138002	187.00
21 138003	350.00	21 138004	245.00	21 138005	620.00	21 138006	415.00	21 138007	340.00	21 138008	455.00
21 139001	139.00	21 139002	279.00	21 139003	899.00	21 139004	397.00	21 139005	359.00	21 139006	589.50
21 139007	298.00	21 139008	409.98	21 139009	279.00	21 139010	199.00	21 139011	249.00	21 139012	859.00
21 140001	312.00	21 140002	379.00	21 140003	289.00	21 140004	414.50	21 140005	149.50	21 140006	159.00
21 140007	239.00	21 140008	189.90	21 140009	349.00	21 140010	399.00	21 140011	329.00	21 140012	339.00
21 141001	549.00	21 141002	276.00	21 141003	269.00	21 141004	249.00	21 141005	339.00	21 141006	229.50
21 141007	399.00	21 141008	429.50	21 141009	199.00	21 141010	499.50	21 141011	549.00	21 141012	499.00
21 142001	1449.99	21 142002	699.00	21 142003	489.00	21 142004	659.00	21 142005	279.00	21 142006	799.50
21 142007	1499.00	21 142008	334.50	21 142009	729.00	21 142010	479.50	21 142011	369.00	21 142012	199.50
21 143001	258.00	21 143002	339.00	21 143003	279.00	21 143004	489.90	21 143005	229.00	21 143006	162.00
21 143007	249.00	21 143008	339.00	21 143009	199.90	21 143010	299.00	21 143011	149.00	21 143012	219.00
21 144001	28.90	21 144002	16.90	21 144003	24.90	21 144004	14.50	21 145001	202.50	21 145002	95.00
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 146001	24.00	21 146002	20.00	21 146003	39.00	21 146004	60.00
21 147001	79.00	21 147002	59.00	21 147003	49.00	21 147004	599.00	21 147005	198.00	21 147006	79.90
21 147007	229.00	21 147008	59.99	21 147009	119.90	21 147010	905.00	21 147011	319.00	21 147012	431.45
21 148001	899.00	21 148002	259.00	21 148007	299.00	21 148008	149.00	21 148009	256.00	21 148010	126.00
21 158001	1996.73	21 158002	1996.73	21 158003	1996.73	21 158004	1996.73	21 158005	1996.73	21 158006	1996.73
21 159001	107.68	21 160001	69.94	21 160002	262.21	21 160003	181.42	21 160004	262.21	21 160005	288.73
21 160006	220.87	21 161001	23.93	21 161002	47.85	21 161003	71.78	21 161004	100.66	21 161005	129.54
21 161006	158.43	21 161007	187.31	21 161008	216.20	21 161009	300.79	21 161010	385.38	21 161011	554.57
21 161012	892.94	21 161013	1231.31	21 161014	2977.24	21 161015	2923.17	21 161016	4865.38	21 161017	5064.20
21 161018	6050.32	21 161019	7052.44	21 161020	8046.56	21 161021	9040.68	21 161022	10034.80	21 161023	11028.92
21 161024	12923.04	21 161025	13017.16	21 161026	14011.28	21 161027	146.87	21 161028	1862.13	21 161029	1569.68
21 161030	2415.61	21 161031	2584.80	21 161032	15005.40	21 161033	15999.52	21 161034	19976.00	21 161035	23952.48
21 161036	27928.96	21 161037	31905.44	21 161038	39850.48	21 162001	14.07	21 162002	14.07	21 162003	7.60
21 162004	7.60	21 164001	59.91	21 165001	692.84	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 166011	5.46	21 166012	5.46	21 166013	5.46	21 166014	5.46	21 166015	5.46
21 168001	5200.00	21 168002	250.00	21 168003	1700.00	21 168004	1000.00	21 168005	200.00	21 168006	600.00
21 168007	1400.00	21 168008	450.00	21 168009	1100.00	21 168010	360.00	21 169001	175.00	21 169002	266.80
21 169003	120.00	21 169004	300.00	21 169005	900.00	21 169006	200.00	21 179001	4590.00	21 179002	9618.00
21 179003	8799.00	21 179004	11509.65	21 179005	9999.00	21 179006	8999.00	21 180001	3399.00	21 180002	3185.00
21 180003	1999.00	21 180004	3750.00	21 181001	5699.00	21 181002	4199.00	21 181003	5999.00	21 181004	6599.00
21 182001	2199.00	21 182002	1799.00	21 183001	1799.00	21 183002	1742.00	21 183003	1742.00	21 183004	1742.00
21 183005	4299.00	21 183006	3509.00	21 184001	1393.00	21 184002	1890.00	21 184003	2421.00	21 184004	3876.08
21 185001	11893.00	21 185002	4476.00	21 185003	8999.00	21 185004	9499.00	21 186001	6990.00	21 186002	12000.00
21 186003	7399.00	21 186004	7799.00	21 187001	4999.00	21 187002	6399.00	21 187003	6599.00	21 187004	5299.00
21 188001	2399.00	21 188002	6659.00	21 188003	4899.00	21 188004	6590.00	21 189001	3249.00	21 189002	4699.00
21 189003	6199.00	21 189004	4886.00	21 190001	499.00	21 190002	290.90	21 190003	1049.00	21 190004	949.00
21 191001	249.00	21 191002	375.00	21 191003	269.00	21 191004	179.90	21 191005	249.00	21 191006	24.90
21 192001	849.00	21 192002	339.00	21 192003	279.00	21 192004	199.00	21 193001	590.00	21 193002	620.00
21 193003	199.90	21 193004	529.00	21 194001	1669.00	21 194002	1274.00	21 194003	2130.00	21 194004	1999.00
21 195001	284.00	21 195002	279.00	21 195003	89.90	21 195004	250.00	21 196001	11465.47	21 197001	3399.00
21 197002	9450.00	21 197003	2999.00	21 197004	9192.00	21 197005	2699.00	21 197006	2990.00	21 198001	5700.00
21 198002	1190.00	21 198003	2245.00	21 198004	3197.00	21 198005	424.45	21 198006	659.00	21 198007	751.00
21 198008	3490.00	21 199001	1190.00	21 199002	549.00	21 199003	499.00	21 199004	299.00	21 199005	24.90
21 200002	99.00	21 200003	19.00	21 200004	47.50	21 201001	7.00	21 201002	19.90	21 201003	1.90
21 201004	18.90	21 202001	29.90	21 202002	72.00	21 202003	47.00	21 202004	36.30	21 203001	3.50
21 203002	3.00	21 203003	3.30	21 203004	9.90	21 204001	49.90	21 204002	56.90	21 204003	55.00
21 204004	50.00	21 205001	69.90	21 205002	39.00	21 206001	179.90	21 206002	159.00	21 206003	13.90
21 206004	174.50	21 207001	210.00	21 207002	156.90	21 207003	599.90	21 207004	134.00	21 208001	89.90
21 208002	39.90	21 209003	39.90	21 209004	129.00	21 209005	129.00	21 209006	129.00	21 209007	520.00
21 209004	449.00	21 209005	399.00	21 209006	239.50	21 209007	247.00	21 209008	479.00	21 210001	6.99
21 210002	6.80	21 210003	97.00	21 210004	24.00	21 210005	97.00	21 210006	125.00	21 210007	26.99
21 210008	16.50	21 211001	347.00	21 211002	147.50	21 211003	149.90	21 211004	299.00	21 212001	53.94
21 212002	89.00	21 212003	159.00	21 212004	104.90	21 213001	159.90	21 213002	39.90	21 213003	39.99
21 213004	105.90	21 214001	24.11	21 214002	26.50	21 214003	29.89	21 214004	15.44	21 214005	18.53
21 214006	35.40	21 214007	26.40	21 214008	19.25	21 214009	19.25	21 214010	19.25	21 214011	32.90
21 215004	13.16	21 215005	22.24	21 215006	20.99	21 216001	8.54	21 216002	10.26	21 216003	15.60
21 216004	10.84	21 217001	32.57	21 217002	30.25	21 217003	34.00	21 217004	31.43	21 217005	25.00
21 217006	18.00	21 218001	45.00	21 218002	50.00	21 218003	43.27	21 218004	45.90	21 219001	40.90
21 219002	29.90	21 219003	19.90	21 219004	41.90	21 229001	178.00	21 229002	182.70	21 229003	111.94
21 229004	253.00	21 229005	431.55	21 229006	199.20	21 229007	186.59	21 229008	212.00	21 229009	153.13
21 229010	121.50	21 229011	42.90	21 229012	253.70	21 229013	352.30	21 229014	362.00	21 229015	701.00
21 229016	1738.52	21 229017	78.00	21 229018	275.00	21 230001	196.00	21 230002	196.00	21 230003	148.84
21 230004	195.00	21 230005	35.70	21 230006	154.90	21 231001	336.99	21 231002	142.00	21 231003	301.41
21 231004	62.90	21 232001	47.80	21 232002	47.00	21 232003	175.72	21 232004	219.00	21 233001	197.00
21 233002	244.50	21 233003	39.00	21 233004	143.90	21 233005	170.00	21 233006	81.90	21 234001	208.00
21 234002	336.00	21 234003	175.00	21 234004	277.00	21 235001	80.69				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 318010	690.00	21 318011	595.00	21 318012	853.25	21 319001	299.00	21 319002	589.00	21 319003	164.00
21 319004	20.00	21 320001	20.00	21 320002	12.00	21 320003	70.00	21 320004	140.00	21 320005	65.00
21 320006	60.00	21 320007	180.00	21 320008	35.00	21 320009	30.00	21 320010	100.00	21 321001	85.00
21 321002	40.00	21 321003	28.00	21 321004	40.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	525.00
21 322004	15.00	21 323001	45.00	21 323002	64.00	21 323003	35.00	21 323004	45.00	21 323005	320.00
21 324002	250.00	21 324003	35.00	21 324004	100.00	21 324005	450.00	21 324006	600.00	21 325001	10.00
21 325002	6.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	37.00	21 326002	40.00	21 326003	38.00
21 326004	24.00	21 327001	15.97	21 327002	54.67	21 327003	40.00	21 327004	49.94	21 328001	35.00
21 328002	169.00	21 328003	139.00	21 328004	169.00	21 328005	39.00	21 328006	35.00	21 328007	15.00
21 328008	20.00	21 328009	199.00	21 328010	42.92	21 329001	1429.00	21 329002	5.50	21 329003	39.00
21 329004	5.00	21 330001	42.90	21 330002	81.75	21 330003	49.90	21 330004	187.81	21 330005	99.00
21 330006	180.00	21 331001	464.00	21 331002	55.00	21 331003	223.20	21 331004	595.00	21 332001	1100.00
21 332002	2300.00	21 332003	47.50	21 332004	589.00	21 342001	49.00	21 342002	50.50	21 342003	102.00
21 342004	110.00	21 343001	407.00	21 343002	304.00	21 343003	135.00	21 343004	138.00	21 343005	253.00
21 343006	218.00	21 343007	277.00	21 343008	17.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	18.00
21 343012	14.00	21 343013	130.00	21 343014	77.00	21 343015	25.90	21 343016	70.00	21 343017	200.00
21 343018	87.00	21 344001	640.00	21 344002	1500.00	21 344003	1000.00	21 344004	15000.00	21 345001	7888.00
21 345002	9650.00	21 345003	7820.00	21 345004	7300.00	21 346001	100.00	21 346002	93.00	21 346003	100.00
21 346004	93.00	21 346005	1675.00	21 346006	93.00	21 346007	10.00	21 346008	12.00	21 346009	8.20
22 001004	9.40	22 001005	5.80	22 001006	10.00	22 001007	9.80	22 001008	12.00	22 001009	12.00
22 001010	10.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00
22 001016	9.00	22 001017	10.00	22 001018	10.00	22 001019	8.90	22 001020	10.00	22 002001	92.43
22 002002	67.86	22 002003	30.50	22 002004	42.92	22 003001	11.90	22 003002	9.60	22 003003	11.04
22 003004	73.68	22 003005	102.13	22 003006	13.24	22 004001	18.00	22 004002	19.63	22 004003	19.90
22 004004	88.24	22 005001	2.60	22 005002	2.60	22 005003	4.22	22 005004	5.50	22 005005	4.00
22 005006	1.50	22 006001	1.50	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.38	22 006005	1.60
22 006006	1.50	22 007001	37.21	22 007002	46.62	22 007003	94.44	22 007004	38.52	22 008001	88.00
22 008002	125.00	22 008003	104.76	22 008004	130.75	22 009001	95.00	22 009002	70.00	22 009003	11.34
22 009004	199.00	22 010001	61.60	22 010002	64.54	22 010003	66.75	22 010004	56.60	22 010005	50.63
22 010006	57.42	22 010007	38.24	22 010008	59.26	22 011001	19.50	22 011002	23.55	22 011003	12.00
22 011004	25.00	22 012001	37.80	22 012002	78.25	22 012003	28.00	22 012004	47.00	22 013001	12.00
22 013002	45.71	22 013003	50.00	22 013004	14.00	22 014001	125.77	22 014002	108.33	22 014003	99.67
22 014004	94.71	22 014005	177.38	22 014006	83.87	22 015001	11.20	22 015002	11.30	22 015003	13.22
22 015004	14.00	22 015005	11.25	22 015006	12.90	22 016001	45.90	22 016002	47.75	22 016003	65.90
22 016004	43.00	22 016005	34.21	22 016006	29.90	22 016007	28.75	22 016008	28.63	22 016009	34.75
22 016010	53.63	22 016011	29.25	22 016012	30.00	22 017001	76.65	22 017002	75.75	22 017003	95.00
22 017004	72.52	22 017005	62.00	22 017006	72.95	22 017007	95.70	22 017008	95.70	22 017009	11.00
22 017010	82.40	22 017011	104.68	22 017012	95.00	22 017013	100.00	22 017014	83.75	22 017015	54.00
22 017016	54.00	22 017017	80.00	22 017018	71.15	22 018001	130.00	22 018002	140.50	22 018003	125.00
22 018004	120.00	22 018005	88.00	22 018006	142.00	22 018007	76.45	22 018008	103.60	22 018009	70.00
22 018010	62.90	22 018011	136.25	22 018012	100.00	22 018013	90.00	22 018014	96.90	22 018015	90.00
22 018016	104.50	22 018017	85.00	22 018018	66.00	22 018019	125.95	22 018020	150.00	22 018021	142.00
22 018022	151.00	22 018023	115.00	22 018024	145.00	22 018025	309.00	22 018026	309.00	22 018027	12.00
22 018028	98.90	22 018029	86.03	22 018030	90.00	22 018031	91.50	22 018032	102.90	22 018033	65.50
22 018034	107.00	22 019001	50.00	22 019002	50.00	22 019003	24.00	22 019004	179.00	22 019005	51.25
22 019006	50.00	22 019007	43.90	22 019008	52.50	22 020001	106.90	22 020002	103.00	22 020003	68.13
22 020004	104.00	22 021001	150.00	22 021002	100.00	22 021003	82.00	22 021004	49.90	22 021005	120.00
22 021006	290.00	22 022001	25.90	22 022002	59.75	22 022003	50.40	22 022004	98.95	22 023001	68.90
22 023002	74.00	22 023003	32.00	22 023004	34.91	22 023005	96.00	22 023006	96.00	22 023007	14.90
22 023008	209.39	22 023009	101.00	22 023010	80.00	22 024001	127.90	22 024002	53.00	22 024003	132.70
22 024004	149.78	22 025001	75.15	22 025002	43.90	22 025003	70.00	22 025004	29.90	22 025005	51.15
22 025006	49.88	22 025007	62.50	22 025008	50.35	22 025009	51.65	22 025010	180.00	22 025011	210.00
22 025012	369.00	22 025013	84.90	22 025014	105.00	22 025015	190.00	22 025016	105.00	22 026001	144.90
22 026002	173.00	22 026003	280.00	22 026004	304.00	22 027001	54.90	22 027002	89.00	22 027003	220.00
22 027004	83.00	22 028001	83.11	22 028002	49.06	22 028003	49.06	22 028004	73.84	22 028005	78.57
22 028006	115.38	22 029001	321.43	22 029002	315.32	22 029003	478.26	22 029004	364.71	22 030001	15.40
22 030002	14.30	22 030003	17.00	22 030004	12.50	22 030005	9.30	22 030006	12.42	22 030007	9.00
22 030008	9.00	22 030009	22.00	22 030010	15.30	22 031001	69.12	22 031002	110.51	22 031003	108.33
22 031004	82.20	22 032001	294.29	22 032002	352.50	22 032003	90.00	22 032004	24.60	22 032005	30.95
22 032006	35.81	22 033001	26.86	22 033002	28.10	22 033003	30.00	22 033004	35.30	22 033005	22.10
22 033006	56.40	22 034001	56.40	22 034002	140.00	22 034003	65.00	22 034004	55.00	22 034005	11.00
22 035002	114.91	22 035003	77.40	22 035004	85.25	22 036001	76.90	22 036002	127.75	22 036003	76.70
22 036004	91.50	22 037001	32.10	22 037002	28.60	22 037003	48.89	22 037004	30.00	22 038001	170.63
22 038002	117.25	22 038003	112.50	22 038004	120.00	22 039001	14.00	22 039002	80.00	22 039003	34.00
22 039004	32.90	22 040001	100.00	22 040002	132.89	22 040003	131.11	22 040004	144.44	22 041001	75.00
22 041002	94.29	22 041003	89.29	22 041004	59.00	22 042001	30.69	22 042002	27.05	22 042003	35.65
22 042004	26.13	22 043001	27.75	22 043002	24.00	22 043003	24.00	22 043004	24.00	22 043005	12.00
22 043006	198.00	22 043007	22.00	22 043008	17.67	22 043009	47.57	22 043010	131.85	22 043011	83.33
22 043010	21.95	22 044001	17.75	22 044002	35.00	22 044003	26.40	22 044004	28.50	22 044005	29.90
22 044006	32.75	22 044007	24.40	22 044008	25.10	22 045001	11.49	22 045002	10.00	22 045003	9.80
22 045004	8.75	22 045005	10.00	22 045006	18.80	22 045007	17.90	22 045008	10.00	22 046001	17.58
22 046002	20.75	22 046003	28.00	22 046004	23.40	22 046005	21.75	22 046006	22.45	22 046007	19.33
22 046008	14.00	22 047001	14.00	22 047002	18.00	22 047003	12.90	22 047004	10.00	22 047005	13.25
22 047006	12.00	22 047007	62.50	22 047008	8.00	22 047009	69.40	22 047010	43.20	22 047011	9.65
22 047012	6.68	22 047013	8.00	22 047014	9.50	22 047015	9.90	22 047016	54.90	22 047017	12.00
22 047018	16.90	22 047019	16.90	22 047020	10.00	22 048001	10.59	22 048002	9.50	22 048003	13.13
22 048004	8.63	22 048005	10.88	22 048006	9.25	22 048007	15.05	22 048008	6.50	22 049001	5.99
22 049002	6.30	22 049003	4.00	22 049004	5.00	22 049005	3.15	22 049006	5.18	22 049007	6.95
22 049008	3.98	22 050001	15.94	22 050002	14.15	22 050003	7.40	22 050004	13.00	22 050005	12.25
22 050006	4.13	22 050007	15.65	22 050008	5.75	22 051001	13.16	22 051002	15.50	22 051003	14.05
22 051004	14.50	22 051005	16.45	22 051006	18.00	22 051007	16.90	22 051008	23.25	22 052001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 097002	112.00	22 097003	39.00	22 097004	102.60	22 098001	139.00	22 098002	82.00	22 098003	60.00
22 098004	91.50	22 099001	82.00	22 099002	102.40	22 099003	260.00	22 099004	260.00	22 100001	187.20
22 100002	25.75	22 100003	82.00	22 100004	158.00	22 101001	160.00	22 101002	139.00	22 101003	191.90
22 101004	144.00	22 102001	33.18	22 102002	22.50	22 102003	36.00	22 102004	22.34	22 102005	37.08
22 102006	21.67	22 102007	35.94	22 102008	43.08	22 102009	38.26	22 102010	30.51	22 103001	105.00
22 103002	139.31	22 103003	229.50	22 103004	146.86	22 104001	227.57	22 104002	321.44	22 104003	106.38
22 104004	61.70	22 104005	117.20	22 104006	145.33	22 105001	115.33	22 105002	264.67	22 105003	52.80
22 105004	201.49	22 106001	42.50	22 106002	129.25	22 106003	85.00	22 106004	342.67	22 107001	228.00
22 107002	263.99	22 107003	121.53	22 107004	132.00	22 107005	145.33	22 107006	164.00	22 108001	38.00
22 108002	37.00	22 108003	45.00	22 108004	32.00	22 108005	45.00	22 108006	45.00	22 118001	149.00
22 118002	298.00	22 118003	509.00	22 118004	279.00	22 118005	499.00	22 118006	119.99	22 118007	549.00
22 118008	449.00	22 118009	219.00	22 118010	228.00	22 118011	399.00	22 118012	89.90	22 119001	129.00
22 119002	158.00	22 119003	149.00	22 119004	44.99	22 119005	49.90	22 119006	149.00	22 119007	44.99
22 119008	89.00	22 119009	128.00	22 119010	269.00	22 124011	259.00	22 124012	68.00	22 120001	69.00
22 120002	48.00	22 120003	26.90	22 120004	14.99	22 120005	45.00	22 120006	44.00	22 120007	38.00
22 120008	58.00	22 120009	24.90	22 120010	34.00	22 120011	34.50	22 120012	14.99	22 121001	265.00
22 121002	849.00	22 121003	219.00	22 121004	846.33	22 121005	219.00	22 121006	268.00	22 121007	759.00
22 121008	178.00	22 121009	269.00	22 121010	174.00	22 121011	99.90	22 121012	178.00	22 121013	849.00
22 121014	729.00	22 121015	399.00	22 121016	189.00	22 121017	269.00	22 121018	238.00	22 121019	399.00
22 121020	545.00	22 121021	299.00	22 121022	229.00	22 121023	159.00	22 121024	399.00	22 122001	3859.00
22 122002	2690.00	22 122003	649.00	22 122004	1098.00	22 122005	1995.00	22 122006	589.99	22 122007	779.00
22 122008	5490.00	22 122009	2295.00	22 122010	1398.00	22 122011	2375.00	22 122012	399.99	22 123001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	139.00	22 123004	59.90	22 123005	499.00	22 123006	128.00	22 123007	129.00
22 123008	549.00	22 123009	169.00	22 123010	229.00	22 123011	299.00	22 123012	158.00	22 124001	279.00
22 124002	298.00	22 124003	185.00	22 124004	198.00	22 124005	399.00	22 124006	529.00	22 124007	289.00
22 124008	323.00	22 124009	289.00	22 124010	198.00	22 124011	259.00	22 124012	589.00	22 125001	38.00
22 125002	99.90	22 125003	159.00	22 125004	198.00	22 125005	27.00	22 125006	29.99	22 125007	27.50
22 125008	179.00	22 125009	229.00	22 125010	168.00	22 125011	16.90	22 125012	29.99	22 126001	24.50
22 126002	169.00	22 126003	9.90	22 126004	88.00	22 126005	42.90	22 126006	11.00	22 126007	19.90
22 126008	199.00	22 126009	24.90	22 126010	40.00	22 126011	16.50	22 126012	22.00	22 127001	349.00
22 127002	674.00	22 127003	195.00	22 127004	599.00	22 127005	499.00	22 127006	198.00	22 127007	379.00
22 127008	298.00	22 127009	519.00	22 127010	799.00	22 127011	299.00	22 127012	298.00	22 127013	769.00
22 127014	129.99	22 127015	309.00	22 127016	199.00	22 127017	345.00	22 127018	189.99	22 127019	99.99
22 127020	877.50	22 127021	399.00	22 127022	248.00	22 127023	218.00	22 127024	109.99	22 128001	499.00
22 128002	419.00	22 128003	799.00	22 128004	999.00	22 128005	469.00	22 128006	398.00	22 128007	99.99
22 128008	999.00	22 128009	99.90	22 128010	474.00	22 128011	465.00	22 128012	99.90	22 128013	1195.00
22 128014	1399.00	22 128015	278.00	22 128016	249.00	22 128017	899.00	22 128018	480.90	22 128019	398.00
22 128020	299.00	22 128021	1258.00	22 128022	329.00	22 128023	179.00	22 128024	92.00	22 129001	299.00
22 128026	179.00	22 128027	999.00	22 128028	449.00	22 128029	398.00	22 128030	119.50	22 128031	179.00
22 128032	178.00	22 128033	219.00	22 128034	159.99	22 128035	109.90	22 128036	189.00	22 129001	235.00
22 129002	139.00	22 129003	298.00	22 129004	238.00	22 129005	89.00	22 129006	169.00	22 129007	69.90
22 129008	49.99	22 129009	119.00	22 129010	198.00	22 129011	129.00	22 129012	159.90	22 130001	449.00
22 130002	399.00	22 130003	249.00	22 130004	298.00	22 130005	159.00	22 130006	178.00	22 130007	449.00
22 130008	399.00	22 130009	259.00	22 130010	129.00	22 130011	129.00	22 130012	139.00	22 131001	299.00
22 131002	499.00	22 131003	159.00	22 131004	359.00	22 131005	199.00	22 131006	298.00	22 131007	189.00
22 131008	99.90	22 131009	399.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	348.00	22 131013	99.00
22 131014	179.00	22 131015	124.00	22 131016	148.00	22 131017	129.00	22 131018	199.00	22 131019	75.00
22 131020	429.00	22 131021	169.00	22 131022	148.00	22 131023	139.00	22 131024	149.99	22 132001	33.00
22 132002	259.00	22 132003	139.00	22 132004	149.00	22 132005	219.00	22 132006	147.45	22 132007	169.00
22 132008	364.00	22 132009	169.00	22 132010	178.00	22 132011	179.00	22 132012	79.90	22 133001	189.00
22 133002	75.00	22 133003	59.00	22 133004	72.00	22 133005	26.90	22 133006	34.00	22 133007	29.00
22 133008	84.00	22 133009	149.00	22 133010	95.00	22 133011	22.90	22 133012	78.00	22 133013	109.00
22 133014	48.00	22 133015	39.00	22 133016	48.00	22 133017	9.90	22 133018	39.90	22 133019	29.00
22 133020	114.00	22 133021	14.90	22 133022	38.00	22 133023	75.00	22 133024	40.24	22 134001	23.50
22 134002	55.00	22 134003	19.90	22 134004	39.90	22 134005	21.90	22 134006	18.00	22 134007	18.50
22 134008	39.00	22 134009	35.00	22 134010	39.00	22 134011	19.90	22 134012	38.00	22 135001	89.00
22 135002	359.00	22 135003	119.00	22 135004	128.00	22 135005	129.00	22 135006	129.99	22 135007	105.00
22 135008	264.00	22 135009	159.00	22 135010	109.00	22 135011	109.00	22 135012	99.99	22 136001	69.00
22 136002	65.00	22 136003	31.90	22 136004	58.00	22 136005	19.50	22 136006	48.00	22 136007	95.00
22 136008	69.00	22 136009	24.90	22 136010	38.00	22 136011	29.50	22 136012	58.00	22 137001	1199.00
22 137002	1202.84	22 137003	1799.00	22 137004	138.00	22 137005	70.68	22 137006	80.00	22 137007	39.14
22 137008	69.00	22 137009	229.00	22 137010	429.00	22 137011	429.00	22 137012	159.00	22 137013	159.00
22 137014	69.90	22 137015	249.00	22 137016	949.00	22 137017	1399.00	22 137018	298.00	22 137019	689.00
22 137020	399.99	22 137021	239.00	22 137022	303.86	22 137023	259.00	22 137024	429.00	22 137025	249.00
22 137026	228.00	22 137027	199.00	22 137028	199.99	22 138001	310.00	22 138002	690.00	22 138003	199.80
22 138004	935.00	22 138005	330.00	22 138006	675.00	22 138007	113.90	22 138008	930.00	22 139001	534.00
22 139002	609.00	22 139003	279.00	22 139004	298.00	22 139005	178.00	22 139006	179.00	22 139007	649.00
22 139008	479.00	22 139009	499.00	22 139010	649.00	22 139011	299.00	22 139012	399.00	22 140001	199.00
22 140002	369.00	22 140003	449.00	22 140004	329.90	22 140005	329.00	22 140006	199.00	22 140007	394.00
22 140008	394.00	22 140009	268.00	22 140010	449.90	22 140011	329.00	22 140012	149.00	22 141001	699.00
22 141002	359.90	22 141003	349.00	22 141004	499.90	22 141005	649.00	22 141006	199.00	22 141007	330.00
22 141008	449.00	22 141009	479.00	22 141010	629.90	22 141011	349.00	22 141012	298.22	22 142001	599.00
22 142002	527.20	22 142003	749.00	22 142004	699.90	22 142005	380.00	22 142006	328.00	22 142007	350.00
22 142008	749.00	22 142009	499.00	22 142010	519.00	22 142011	579.00	22 142012	399.00	22 143001	199.00
22 143002	259.90	22 143003	339.00	22 143004	119.00	22 143005	100.00	22 143006	299.00	22 143007	269.00
22 143008	169.90	22 143009	30.00	22 143010	129.00	22 143011	90.00	22 143012	119.00	22 144001	35.00
22 144002	70.00	22 144003	110.00	22 144004	18.75	22 145001	140.00	22 145002	50.00	22 145003	19.00
22 145004	28.00	22 146001	55.00	22 146002	11.00	22 146003	15.00	22 146004	12.00	22 147001	199.00
22 147002	1995.00	22 147003	499.00	22 147004	198.00	22 147005	413.10	22 147006	59.99	22 147007	95.90
22 147008	219.00	2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 229017	349.25	22 229018	1550.00	22 230001	153.00	22 230002	401.75	22 230003	507.20	22 230004	451.00
22 230005	153.93	22 230006	153.93	22 230007	64.10	22 230008	350.75	22 231003	153.00	22 231004	550.00
22 232001	245.73	22 232002	116.97	22 232003	64.10	22 232004	302.20	22 233001	99.00	22 233002	186.22
22 233003	221.50	22 233004	205.50	22 233005	111.50	22 233006	178.00	22 234001	203.60	22 234002	235.80
22 234003	35.73	22 234004	233.80	22 235001	113.00	22 235002	319.00	22 235003	22.20	22 235004	138.50
22 236001	16.80	22 236002	14.00	22 236003	10.99	22 236004	87.45	22 237001	44.00	22 237002	22.45
22 237003	49.50	22 237004	68.00	22 238001	256.52	22 238002	183.90	22 238003	265.20	22 238004	117.50
22 239001	54.50	22 239002	54.00	22 239003	96.00	22 239004	151.00	22 240001	75.90	22 240002	56.00
22 240003	159.22	22 240004	225.00	22 241001	35.00	22 241002	151.75	22 241003	209.00	22 241004	85.50
22 242001	14.50	22 242002	299.00	22 242003	142.80	22 242004	375.00	22 243001	3000.00	22 243002	5500.00
22 243003	2169.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1000.00	22 244004	2500.00
22 244005	150.00	22 244006	250.00	22 244007	200.00	22 244008	350.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	200.00	22 245004	250.00	22 245005	300.00	22 245006	600.00	22 245007	700.00	22 245008	500.00
22 246001	452.40	22 246002	350.00	22 246003	50.00	22 246004	450.00	22 247001	15000.00	22 247002	10000.00
22 247003	14500.00	22 247004	15000.00	22 248001	2000.00	22 248002	700.00	22 248003	10000.00	22 248004	4000.00
22 249001	750.00	22 249002	900.00	22 249003	490.00	22 249004	350.00	22 250001	5900.00	22 250002	8000.00
22 250003	4400.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	150.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	55.00	22 251008	220.00	22 252001	80.00	22 252002	110.00
22 252003	40.00	22 252004	45.00	22 253001	270.00	22 253002	350.00	22 253003	30.00	22 253004	100.00
22 253005	50.00	22 253006	100.00	22 254001	38.67	22 254002	26.00	22 254003	63.60	22 254004	50.00
22 255001	69.90	22 255002	79.20	22 255003	915.00	22 255004	177.50	22 256001	310.00	22 256002	140.00
22 256003	127.22	22 256004	678.33	22 256005	142.80	22 256006	105.30	22 257001	18.00	22 257002	27.90
22 257003	14.85	22 257004	32.90	22 258001	125.00	22 258002	56.39	22 258003	63.61	22 258004	52.78
22 258005	63.89	22 258006	63.44	22 259001	96.25	22 259002	78.33	22 259003	167.50	22 259004	399.00
22 260001	16.50	22 260002	209.00	22 260003	14.50	22 260004	38.00	22 261001	24.50	22 261002	26.00
22 261003	19.00	22 261004	171.00	22 261005	60.00	22 261006	26.00	22 261007	436.00	22 261008	25.90
22 262001	20.50	22 262002	41.30	22 262003	469.00	22 262004	81.00	22 263001	19.80	22 263002	4.24
22 263003	17.00	22 263004	29.25	22 263005	14.00	22 263006	13.95	22 263007	21.50	22 263008	20.00
22 264001	80.50	22 264002	135.30	22 264003	143.50	22 264004	30.90	22 265001	9.25	22 265002	60.00
22 265003	25.50	22 265004	23.55	22 266001	11.80	22 266002	31.00	22 266003	7.75	22 266004	14.40
22 270001	9.00	22 270002	9.00	22 270003	9.00	22 270004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00
22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	394.00	22 280002	332.50	22 280003	19.00	22 280004	214.00	22 281001	12158.00	22 281002	2261.50
22 281003	1528.75	22 281004	1997.00	22 282001	209900.00	22 282002	475900.00	22 282003	169900.00	22 282004	256100.00
22 282005	241900.00	22 282006	327900.00	22 282007	222900.00	22 282008	154400.00	22 282009	337200.00	22 282010	191800.00
22 282011	173400.00	22 282012	271900.00	22 283001	1339.00	22 283002	2999.00	22 283003	2299.00	22 283004	2198.00
22 284001	13.30	22 284002	13.30	22 285001	14.09	22 285002	14.09	22 286001	74.00	22 286002	91.24
22 286003	62.37	22 286004	62.37	22 287001	82.00	22 287002	82.00	22 288001	100.00	22 288002	77.00
22 288003	300.85	22 288002	450.00	22 288003	40.00	22 288004	54.00	22 289001	1300.00	22 289002	1166.00
22 289003	1249.00	22 289004	1190.00	22 290001	12391.82	22 290002	12391.99	22 291001	505.66	22 292001	2750.00
22 292002	1265.00	22 292003	357.00	22 292004	399.00	22 293001	3050.00	22 293002	440.00	22 293003	2500.00
22 293004	6500.00	22 294001	40.00	22 294002	45.00	22 294003	55.00	22 294004	174.00	22 295003	85.00
22 295004	55.00	22 295005	110.00	22 295006	110.00	22 295007	24.00	22 296001	17.00	22 296002	15.00
22 296003	7081.17	22 296004	981.25	22 296005	1460.67	22 296006	750.00	22 297001	303.00	22 297002	111.37
22 297003	1710.83	22 297004	920.32	22 298001	2442.92	22 298002	2868.33	22 298003	510.00	22 298004	2962.50
22 299001	858.33	22 299002	2788.33	22 299003	1110.83	22 299004	1880.00	22 310001	2126.67	22 310002	1337.33
22 310003	1835.83	22 310004	1000.00	22 311001	2000.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	26720.00
22 312001	861.67	22 312002	1141.67	22 312003	408.33	22 312004	873.33	22 313001	1204.17	22 313002	2179.17
22 313003	1437.50	22 313004	1315.00	22 314001	288.00	22 314002	145.00	22 314003	69.00	22 314004	150.00
22 315001	280.00	22 315002	145.00	22 315003	190.00	22 315004	220.00	22 315005	26.00	22 315006	30.00
22 315007	280.00	22 315008	320.00	22 315009	295.00	22 315010	370.00	22 315011	445.00	22 315012	320.00
22 315013	330.00	22 315014	200.00	22 316001	21.50	22 316002	12.50	22 316003	22.10	22 316004	49.00
22 316005	10.00	22 316006	5.00	22 316007	7.85	22 316008	7.00	22 316009	27.00	22 316010	10.00
22 317001	1637.00	22 317002	2001.25	22 317003	3520.25	22 317004	3335.30	22 317005	2603.20	22 317006	5350.38
22 318001	495.00	22 318002	944.00	22 318003	985.00	22 318004	640.00	22 318005	940.00	22 318006	550.00
22 318007	672.50	22 318008	650.00	22 318009	380.00	22 318010	575.00	22 318011	675.00	22 318012	500.00
22 319001	429.00	22 319002	286.00	22 319003	589.00	22 319004	462.00	22 320001	2000.00	22 320002	100.00
22 320003	24.00	22 320004	20.00	22 320005	30.00	22 320006	50.00	22 320007	20.00	22 320008	25.00
22 320009	15.00	22 320010	90.00	22 321001	25.00	22 321002	36.00	22 321003	29.00	22 321004	47.00
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	549.00	22 323001	45.00	22 323002	55.00
22 323003	45.00	22 323004	60.00	22 324001	20.00	22 324002	25.00	22 324003	300.00	22 324004	170.00
22 324005	370.00	22 324006	65.00	22 325001	6.00	22 325002	8.00	22 326001	24.00	22 326002	51.33
22 326003	38.00	22 326002	23.00	22 326003	23.00	22 326004	24.00	22 327001	49.33	22 327002	51.33
22 327003	39.00	22 327004	44.50	22 328001	48.50	22 328002	134.00	22 328003	65.00	22 328004	109.51
22 328005	95.00	22 328006	20.00	22 328007	39.90	22 328008	179.00	22 328009	149.00	22 328010	169.00
22 329001	2399.00	22 329002	2649.00	22 329003	6.00	22 329004	129.00	22 330001	332.90	22 330002	298.00
22 330003	519.00	22 330004	219.00	22 330005	249.00	22 330006	50.97	22 331001	84.00	22 331002	220.00
22 331003	489.00	22 331004	349.00	22 331005	250.00	22 331006	400.00	22 332001	75.00	22 332002	139.00
22 342001	71.00	22 342002	42.00	22 342003	70.00	22 342004	63.00	22 342005	20.00	22 342006	38.00
22 342007	20.00	22 342008	57.50	22 342009	45.00	22 342010	27.80	22 343001	60.00	22 343002	112.00
22 343003	62.00	22 343004	200.00	22 343005	65.00	22 343006	120.00	22 343007	110.00	22 343008	149.00
22 343009	17.00	22 343010	50.00	22 343011	50.00	22 343012	16.00	22 343013	53.00	22 343014	57.00
22 343015	65.00	22 343016	50.00	22 343017	86.00	22 343018	100.00	22 344001	1000.00	22 344002	3000.00
22 344003	7000.00	22 344004	500.00	22 345001	500.00	22 345002	700.00	22 346001	8500.00	22 346002	4500.00
22 346003	70.00	22 346002	64.00	22 346003	985.00	22 346004	64.00	22 346005	70.00	22 346006	1355.00
23 001001	14.00	23 001002	12.00	23 001003	9.50	23 001004	13.00	23 001005	12.00	23 001006	9.50
23 001007	14.00	23 001008	10.00	23 001009	12.00	23 001010	12.00	23 001011	15.00	23 001012	18.94
23 001013	14.00	23 001014	10.00	23 001015	13.00	23 001016	12.00	23 001017	10.00	23 001018	12.00
23 001019	13.00	23 001020	14.00	23 002001	71.61	23 002002	64.29	23 002003	62.50	23 002004	100.00
23 003001	18.00	23 003002	65.00	23 003003	10.00	23 003004	11.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 046005	19.00	23 046006	17.50	23 046007	25.00	23 046008	26.25	23 047001	16.90	23 047002	19.90
23 047003	17.00	23 047004	17.00	23 047005	23.00	23 047006	39.00	23 047007	45.00	23 047008	48.00
23 047009	66.40	23 047010	9.18	23 047011	10.00	23 047012	6.50	23 047013	7.40	23 047014	5.63
23 047015	7.63	23 047016	10.00	23 047017	12.00	23 047018	12.00	23 047019	16.00	23 047020	18.50
23 048001	12.00	23 048002	25.40	23 048003	13.00	23 048004	8.50	23 048005	13.75	23 048006	16.00
23 048007	11.00	23 048008	17.20	23 049001	4.75	23 049002	8.66	23 049003	7.15	23 049004	5.25
23 049005	4.25	23 049006	6.00	23 049007	3.63	23 049008	3.50	23 050001	13.48	23 050002	13.25
23 050003	19.15	23 050004	9.50	23 050005	13.00	23 050006	12.00	23 050007	10.50	23 050008	18.00
23 051001	16.40	23 051002	20.40	23 051003	13.25	23 051004	19.98	23 051005	14.00	23 051006	12.00
23 051007	12.88	23 051008	13.25	23 052001	52.40	23 052002	61.90	23 052003	54.50	23 052004	50.01
23 052005	56.25	23 052006	35.00	23 052007	53.75	23 052008	46.50	23 053001	38.00	23 053002	41.40
23 053003	26.65	23 053004	37.40	23 053005	26.00	23 053006	32.25	23 053007	30.00	23 053008	31.50
23 054001	18.25	23 054002	13.00	23 054003	22.25	23 054004	12.00	23 055001	38.90	23 055002	54.90
23 055003	60.00	23 055004	49.90	23 055005	36.50	23 055006	59.00	23 055007	35.00	23 055008	35.00
23 056001	8.75	23 056002	15.40	23 056003	14.48	23 056004	15.10	23 056005	8.25	23 056006	6.25
23 056007	7.13	23 056008	8.00	23 057001	16.55	23 057002	10.00	23 057003	9.38	23 057004	9.50
23 058001	18.00	23 058002	31.65	23 058003	12.50	23 058004	17.75	23 058005	17.50	23 058006	20.23
23 058007	24.15	23 058008	26.65	23 058009	23.00	23 058010	13.75	23 058011	19.50	23 058012	22.50
23 058013	34.90	23 058014	18.50	23 059001	13.00	23 059002	16.66	23 059003	14.75	23 059004	14.13
23 059005	19.50	23 059006	18.28	23 059007	13.75	23 059008	12.00	23 059009	14.75	23 059010	12.00
23 060001	18.55	23 060002	15.00	23 060003	12.00	23 060004	9.95	23 060005	9.00	23 060006	7.00
23 060007	7.75	23 060008	15.00	23 060009	9.00	23 060010	14.50	23 061001	4.35	23 061002	5.95
23 061003	10.25	23 061004	97.50	23 061005	14.93	23 061006	9.00	23 061007	45.00	23 061008	12.00
23 062001	12.50	23 062002	23.38	23 062003	20.41	23 062004	38.85	23 062005	30.00	23 062006	18.00
23 062007	12.50	23 062008	35.00	23 063001	8.00	23 063002	23.15	23 063003	10.50	23 063004	12.25
23 063005	11.00	23 064001	15.19	23 064002	10.00	23 064003	10.00	23 064004	12.50	23 064005	4.00
23 064007	5.25	23 064008	6.00	23 065001	23.50	23 065002	30.65	23 065003	25.30	23 065004	15.00
23 065005	26.25	23 065006	22.00	23 065007	20.00	23 065008	18.25	23 066001	8.20	23 066002	6.25
23 066003	11.95	23 066004	6.25	23 066005	6.00	23 066006	7.00	23 066007	7.00	23 066008	6.38
23 067001	19.73	23 067002	17.50	23 067003	29.90	23 067004	11.25	23 067005	17.75	23 067006	14.25
23 067007	13.25	23 067008	19.25	23 068001	18.25	23 068002	18.50	23 068003	27.90	23 068004	18.00
23 068005	15.00	23 068006	14.00	23 068007	14.13	23 068008	18.00	23 069001	9.75	23 069002	19.20
23 069003	15.50	23 069004	12.00	23 070001	32.05	23 070002	24.00	23 070003	29.90	23 070004	22.50
23 070005	25.75	23 070006	19.25	23 070007	24.00	23 070008	23.25	23 071001	9.00	23 071002	15.20
23 071003	12.00	23 071004	9.00	23 072001	29.50	23 072002	26.00	23 072003	21.00	23 072004	24.50
23 073001	26.50	23 073002	28.00	23 073003	28.00	23 073004	74.90	23 074001	12.00	23 074002	14.00
23 074003	11.00	23 075001	41.25	23 075002	30.00	23 075003	20.00	23 076001	17.24	23 076002	29.00
23 075001	16.50	23 076001	34.88	23 077001	194.50	23 077002	189.00	23 077003	100.00	23 077004	100.00
23 077005	82.50	23 077006	75.00	23 077007	60.00	23 077008	97.50	23 078001	30.00	23 078002	10.15
23 078003	14.00	23 078004	8.00	23 079001	38.64	23 079002	32.50	23 079003	30.40	23 079004	85.71
23 080001	38.64	23 080002	32.95	23 080003	35.00	23 080004	37.21	23 081001	25.00	23 081002	31.25
23 081003	41.41	23 081004	40.41	23 082001	48.00	23 082002	53.92	23 082003	80.00	23 082004	90.00
23 082003	102.82	23 082004	118.52	23 083001	23.81	23 083002	73.33	23 083003	92.19	23 083004	24.76
23 083005	101.56	23 083006	32.20	23 084001	19.25	23 084002	17.00	23 084003	15.48	23 084004	11.00
23 084005	13.00	23 084006	13.00	23 085001	700.00	23 085002	288.25	23 085003	560.00	23 085004	335.00
23 086001	174.75	23 086002	175.00	23 086003	194.44	23 086004	170.00	23 087001	12.50	23 087002	13.33
23 087003	8.00	23 087004	16.67	23 087005	8.40	23 087006	8.24	23 087007	8.00	23 087008	8.75
23 087009	16.67	23 087010	12.00	23 088001	9.00	23 088002	8.00	23 088003	19.00	23 088004	11.50
23 089005	8.50	23 089006	9.50	23 089007	1.25	23 089008	17.60	23 089009	75.00	23 089010	35.63
23 089003	56.15	23 089004	78.26	23 090001	138.64	23 090002	8.00	23 090003	8.50	23 090004	54.44
23 091001	210.00	23 091002	16.82	23 091003	22.15	23 091004	250.00	23 092001	145.83	23 092002	243.24
23 092003	138.89	23 092004	86.67	23 093001	233.33	23 093002	330.00	23 093003	213.33	23 093004	34.50
23 094001	83.33	23 094002	100.00	23 094003	94.22	23 094004	59.13	23 095001	119.80	23 095002	109.09
23 095003	98.60	23 095004	100.00	23 095005	240.00	23 096001	71.21	23 096002	62.00	23 096003	112.50
23 096003	55.88	23 096004	62.50	23 097001	85.00	23 097002	30.60	23 097003	79.00	23 097004	35.00
23 098001	125.00	23 098002	120.00	23 098003	130.00	23 098004	82.50	23 099001	320.00	23 099002	170.00
23 099003	160.00	23 099004	340.00	23 100001	245.00	23 100002	186.50	23 100003	159.00	23 100004	244.00
23 101001	154.50	23 101002	200.00	23 101003	160.00	23 101004	220.00	23 102001	36.62	23 102002	19.00
23 102003	30.66	23 102004	39.77	23 102005	33.85	23 102006	25.00	23 102007	32.39	23 102008	36.62
23 102009	42.25	23 103001	10.00	23 103002	118.00	23 103003	118.00	23 103004	220.00	23 103005	240.00
23 104001	111.60	23 104002	232.93	23 104003	208.33	23 104004	50.57	23 104005	127.50	23 104006	250.01
23 105001	120.00	23 105002	132.00	23 105003	180.67	23 105004	49.00	23 106001	172.00	23 106002	87.75
23 106003	288.00	23 106004	80.00	23 107001	68.00	23 107002	69.00	23 107003	265.32	23 107004	106.43
23 107005	194.67	23 107006	234.67	23 108001	22.00	23 108002	45.00	23 108003	45.00	23 108004	45.00
23 108005	45.00	23 108006	40.00	23 108007	99.99	23 108008	599.00	23 108009	249.00	23 108010	369.00
23 108005	98.00	23 108006	439.00	23 109001	59.00	23 109002	398.00	23 109003	599.00	23 109004	399.00
23 108011	129.00	23 108012	99.90	23 109001	148.00	23 109002	185.00	23 109003	139.00	23 109004	49.90
23 109005	149.00	23 109006	49.00	23 109007	84.90	23 109008	68.97	23 109009	98.00	23 109010	159.00
23 109011	129.00	23 109012	149.00	23 120001	48.00	23 120002	109.00	23 120003	109.00	23 120004	34.99
23 120005	54.00	23 120006	49.90	23 120007	44.90	23 120008	24.90	23 120009	44.90	23 120010	24.00
23 120011	42.00	23 120012	59.00	23 121001	849.00	23 121002	119.00	23 121003	179.00	23 121004	649.00
23 121005	499.00	23 121006	159.00	23 121007	599.00	23 121008	299.00	23 121009	599.00	23 121010	299.00
23 121011	119.00	23 121012	479.00	23 121013	729.00	23 121014	249.00	23 121015	379.00	23 121016	179.00
23 121017	219.00	23 121018	119.99	23 121019	179.00	23 121020	298.00	23 121021	364.00	23 121022	299.00
23 121023	549.00	23 121024	499.00	23 122001	2795.00	23 122002	1498.00	23 122003	549.00	23 122004	1988.00
23 122005	799.99	23 122006	1995.00	23 122007	2790.00	23 122008	5490.00	23 122009	599.99	23 122010	2495.00
23 122011	779.00	23 122012	2495.00	23 123001	349.00	23 123002	199.00	23 123003	129.00	23 123004	119.00
23 123005	59.90	23 123006	59.90	23 123007	199.00	23 123008	299.00	23 123009	299.00	23 123010	299.00
23 123011	299.00	23 123012	134.00	23 124001	169.00	23 124002	49.00	23 124003	159.00	23 124004	269.00
23 124005	139.99	23 124006	329.00	23 124007	249.00	23 124008	179.00	23 124009	89.00	23 124010	499.00
23 124011	199.00	23 124012	549.00	23 125001	39.99	23 125002	245.00	23 125003	88.00	23 125004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 141011	899.00	23 141012	549.90	23 142001	725.00	23 142002	1040.00	23 142003	975.00	23 142004	259.50
23 142005	1599.01	23 142006	599.00	23 142007	1212.00	23 142008	1699.00	23 142009	975.00	23 142010	975.00
23 142011	737.28	23 142012	649.90	23 143001	218.00	23 143002	225.00	23 143003	323.90	23 143004	179.50
23 143005	899.00	23 143006	169.00	23 143007	255.00	23 143008	233.00	23 143009	249.90	23 143010	79.00
23 143011	499.00	23 143012	1399.00	23 144001	9.90	23 144002	19.50	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	65.00	23 145002	33.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	28.00	23 146002	15.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	99.00	23 147002	198.00	23 147003	49.00	23 147004	585.82
23 147005	310.00	23 147006	315.00	23 147007	1296.00	23 147008	399.00	23 147009	399.00	23 147010	13.00
23 147011	39.00	23 147012	98.00	23 148001	296.40	23 148002	562.00	23 148003	1899.00	23 148004	419.00
23 148005	30.04	23 148006	599.00	23 150001	2338.65	23 150002	2338.65	23 150003	2338.65	23 150004	2338.65
23 150005	2338.65	23 150006	2338.65	23 150007	102.44	23 160001	220.50	23 160002	379.61	23 160003	811.65
23 160004	470.10	23 160005	894.61	23 160006	1092.14	23 161001	23.93	23 161002	47.85	23 161003	71.78
23 161004	100.60	23 161005	129.54	23 161006	188.71	23 161007	265.30	23 161008	349.90	23 161009	434.49
23 161010	519.08	23 161011	1306.03	23 161012	1710.18	23 161013	2114.32	23 161014	3124.68	23 161015	4135.04
23 161016	4943.33	23 161017	5145.40	23 161018	6155.76	23 161019	7166.12	23 161020	8176.48	23 161021	9186.84
23 161022	10197.20	23 161023	11207.56	23 161024	12217.92	23 161025	13228.28	23 161026	14238.64	23 161027	146.87
23 161028	1912.25	23 161029	2518.46	23 161030	3528.82	23 161031	3730.90	23 161032	15249.00	23 161033	16259.36
23 161034	20360.00	23 161035	24342.24	23 161036	28383.68	23 161037	32425.12	23 161038	40508.00	23 162001	14.19
23 162002	14.19	23 162003	7.66	23 162004	7.66	23 163001	203.00	23 164001	110.02	23 165001	344.03
23 166001	5.46	23 166002	3.62	23 166003	5.46	23 166004	5.46	23 166005	5.46	23 166006	3.62
23 166007	5.46	23 166008	3.62	23 166009	5.46	23 166010	5.46	23 167001	26.01	23 167002	17.46
23 167003	26.01	23 167004	17.46	23 167005	29.32	23 168001	160.00	23 168002	225.00	23 168003	61.28
23 168004	100.00	23 168005	180.00	23 168006	260.00	23 168007	170.00	23 168008	600.00	23 168009	140.00
23 168010	150.00	23 169001	270.00	23 169002	12.00	23 169003	550.00	23 169004	430.00	23 169005	120.00
23 169006	62.23	23 170001	3789.00	23 170002	7999.00	23 170003	6699.00	23 170004	4999.00	23 170005	5899.00
23 170006	6174.00	23 180001	3599.00	23 180002	799.00	23 180003	9599.00	23 180004	1870.00	23 181001	2749.00
23 181002	4299.00	23 181003	3186.00	23 181004	2469.00	23 182001	2550.00	23 182002	2250.00	23 182003	1399.00
23 182004	1842.90	23 183001	2583.00	23 183002	1799.00	23 183003	2599.00	23 183004	1726.00	23 184001	2468.00
23 184002	159.00	23 184003	6999.00	23 184004	999.00	23 185001	12419.00	23 185002	8349.00	23 185003	4999.00
23 185004	8499.00	23 186001	11316.50	23 186002	8499.00	23 186003	9499.00	23 186004	5042.00	23 187001	6449.00
23 187002	8399.00	23 187003	6949.00	23 187004	6999.00	23 188001	4599.00	23 188002	5199.00	23 188003	7499.00
23 188004	4699.00	23 190001	5999.00	23 190002	1139.00	23 190003	4370.00	23 190004	4370.00	23 190005	378.00
23 190002	549.00	23 190003	299.00	23 190004	366.00	23 191001	659.00	23 191002	1899.00	23 191003	768.00
23 191004	149.00	23 191005	880.00	23 191006	219.00	23 192001	258.00	23 192002	549.00	23 192003	539.00
23 192004	600.00	23 193001	659.00	23 193002	299.00	23 193003	219.00	23 193004	649.00	23 194001	890.00
23 194002	1570.00	23 194003	1829.00	23 194004	1749.00	23 195001	459.00	23 195002	160.00	23 195003	299.00
23 195004	849.00	23 196001	11465.47	23 197001	8299.00	23 197002	7899.00	23 197003	8999.00	23 197004	6499.00
23 197005	8499.00	23 197006	8499.00	23 198001	9699.00	23 198002	3249.00	23 198003	2999.00	23 198004	2999.00
23 198005	9998.00	23 198006	7999.00	23 198007	1180.00	23 198008	986.00	23 199001	1198.00	23 199002	349.00
23 199003	749.00	23 199004	499.00	23 200001	9.80	23 200002	6.90	23 200003	105.00	23 200004	9.00
23 201001	26.50	23 201002	4.00	23 201003	36.50	23 201004	3.00	23 202001	64.50	23 202002	63.00
23 202003	80.00	23 202004	9.00	23 203001	30.00	23 203002	2.00	23 203003	14.00	23 203004	15.00
23 204001	55.00	23 204002	25.00	23 204003	17.00	23 204004	50.00	23 205001	29.00	23 205002	49.00
23 206001	149.00	23 206002	97.01	23 206003	39.00	23 206004	36.00	23 207001	145.00	23 207002	251.00
23 207003	269.00	23 207004	238.00	23 208001	79.00	23 208002	43.00	23 208003	9.90	23 208004	80.00
23 209001	189.00	23 209002	449.00	23 209003	929.01	23 209004	1199.00	23 209005	199.00	23 209006	199.00
23 209007	549.00	23 209008	239.00	23 210001	6.99	23 210002	99.00	23 210003	119.00	23 210004	17.90
23 210005	199.00	23 210006	118.00	23 210007	14.00	23 210008	13.90	23 211001	149.00	23 211002	399.01
23 211003	299.00	23 211004	147.00	23 212001	80.00	23 212002	129.00	23 212003	30.00	23 212004	69.00
23 213001	29.99	23 213002	59.99	23 213003	236.00	23 213004	65.00	23 214001	313.50	23 214002	27.00
23 214003	23.50	23 214004	21.00	23 214005	24.40	23 214006	28.05	23 214007	38.00	23 214008	21.42
23 215001	16.29	23 215002	16.50	23 215003	10.56	23 215004	13.24	23 215005	19.97	23 215006	31.00
23 216001	10.53	23 216002	10.74	23 216003	126.67	23 216004	6.53	23 217001	25.00	23 217002	23.43
23 217003	35.00	23 217004	31.00	23 217005	25.00	23 217006	34.00	23 218001	52.00	23 218002	53.50
23 218003	37.40	23 218004	32.00	23 219001	27.50	23 219002	45.50	23 219003	49.90	23 219004	45.90
23 220001	221.49	23 220002	229.00	23 220003	236.00	23 220004	90.00	23 220005	750.00	23 220006	378.00
23 220007	792.00	23 220008	416.40	23 220009	345.00	23 220010	56.50	23 220011	210.00	23 220012	129.90
23 220013	195.84	23 220014	323.82	23 220015	459.83	23 220016	1563.75	23 220017	265.79	23 220018	173.88
23 230001	488.18	23 230002	350.00	23 230003	156.45	23 230004	270.00	23 230005	98.60	23 230006	270.00
23 231001	289.90	23 231002	205.00	23 231003	770.50	23 231004	364.95	23 232001	141.30	23 232002	140.00
23 232003	193.63	23 232004	86.43	23 233001	167.64	23 233002	136.00	23 233003	80.57	23 233004	38.00
23 233005	233.00	23 233006	237.00	23 234001	185.00	23 234002	249.00	23 234003	249.00	23 234004	428.00
23 235001	169.00	23 235002	223.00	23 235003	151.50	23 235004	100.00	23 236001	19.50	23 236002	28.00
23 236003	93.25	23 236004	9.40	23 237001	98.50	23 237002	22.00	23 237003	73.90	23 237004	47.00
23 238001	131.09	23 238002	196.84	23 238003	215.00	23 238004	75.00	23 239001	45.00	23 239002	67.50
23 239003	78.00	23 239004	98.00	23 240001	250.80	23 240002	91.00	23 240003	109.03	23 240004	90.50
23 241001	39.71	23 241002	55.00	23 241003	738.38	23 241004	82.00	23 242001	169.00	23 242002	135.00
23 242003	233.50	23 242004	353.82	23 243001	395.17	23 243002	149.00	23 243003	45.00	23 243004	39.75
23 243005	380.00	23 243006	2778.66	23 244001	2200.00	23 244002	2900.00	23 244003	1100.00	23 244004	350.00
23 244005	600.00	23 244006	500.00	23 244007	300.00	23 244008	450.00	23 245001	500.00	23 245002	230.00
23 245003	600.00	23 245004	400.00	23 245005	350.00	23 245006	400.00	23 245007	400.00	23 245008	400.00
23 246001	550.00	23 246002	1465.00	23 246003	1392.00	23 246004	2169.60	23 247001	1983.00	23 247002	5700.00
23 247003	1392.00	23 247004	17000.00	23 248001	6000.00	23 248002	5500.00	23 248003	8800.00	23 248004	4500.00
23 249001	23 249002	23 250001	23 250002	23 251001	23 251002	23 251003	23 251004	23 251005	23 251006	23 251007	
23 251008	145.00	23 251009	120.00	23 251010	100.00	23 251011	200.00	23 251012	180.00	23 251013	700.00
23 252003	40.00	23 252004	60.00	23 252005	330.00	23 252006	80.00	23 252007	50.00	23 252008	70.00
23 253005	130.00	23 253006	90.00	23 253007	48.50	23 253008	80.00	23 253009	480.00	23 253010	70.00
23 255001	115.00	23 255002	499.00	23 255003	89.00	23 255004	125.00	23 255005	64.14	23 255006	39.45
23 256003	176.00	23 256004	239.00	23 256005	25.90	23 256006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 343006	70.00	23 343007	168.00	23 343008	160.00	23 343009	75.94	23 343010	55.00	23 343011	90.00	23 343012	90.00
23 343013	49.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	11800.00	23 345002	6950.00
23 345003	220.00	23 345005	70.00	23 345006	14027.00	23 345007	8900.00	23 346001	985.00	23 346002	70.00	23 346003	220.00
23 346004	14.00	23 346005	23.00	23 346006	1407.00	23 346007	15.00	23 346008	14.00	23 346009	8.90	23 346010	14.00
23 346011	10.35	23 346012	13.00	23 346013	13.75	23 346014	15.00	23 346015	14.00	23 346016	14.00	23 346017	14.00
23 346018	14.00	23 346019	13.00	23 346020	14.00	23 346021	15.00	23 346022	14.00	23 346023	14.00	23 346024	14.00
23 346025	46.65	23 346026	63.21	23 346027	69.50	23 346028	12.00	23 346029	12.00	23 346030	12.00	23 346031	12.00
23 346032	10.75	23 346033	122.22	23 346034	9.20	23 346035	19.10	23 346036	20.00	23 346037	21.00	23 346038	21.00
23 346039	14.50	23 346040	6.00	23 346041	5.50	23 346042	7.00	23 346043	5.00	23 346044	4.50	23 346045	6.00
23 346046	3.50	23 346047	39.71	23 346048	40.63	23 346049	42.96	23 346050	52.94	23 346051	170.00	23 346052	112.90
23 346053	48.00	23 346054	72.99	23 346055	66.78	23 346056	56.79	23 346057	94.74	23 346058	136.67	23 346059	78.80
23 346060	20.19	23 346061	63.17	23 346062	85.39	23 346063	25.00	23 346064	27.50	23 346065	32.50	23 346066	20.19
23 346067	9.05	23 346068	27.78	23 346069	33.33	23 346070	38.00	23 346071	21.90	23 346072	12.00	23 346073	9.05
23 346074	69.62	23 346075	45.00	23 346076	56.86	23 346077	13.00	23 346078	98.21	23 346079	57.58	23 346080	69.62
23 346081	116.25	23 346082	152.65	23 346083	161.15	23 346084	21.40	23 346085	14.00	23 346086	17.50	23 346087	116.25
23 346088	20.90	23 346089	33.25	23 346090	45.00	23 346091	39.90	23 346092	76.50	23 346093	79.90	23 346094	20.90
23 346095	65.90	23 346096	44.25	23 346097	39.00	23 346098	75.00	23 346099	41.25	23 346100	21.90	23 346101	65.90
23 346102	89.10	23 346103	78.85	23 346104	76.00	23 346105	86.00	23 346106	80.50	23 346107	67.80	23 346108	89.10
23 346109	23.68	23 346110	101.40	23 346111	99.90	23 346112	96.90	23 346113	25.00	23 346114	100.00	23 346115	23.68
23 346116	67.90	23 346117	91.00	23 346118	73.90	23 346119	139.88	23 346120	95.00	23 346121	63.50	23 346122	67.90
23 346123	116.25	23 346124	152.65	23 346125	161.15	23 346126	21.40	23 346127	128.25	23 346128	135.00	23 346129	116.25
23 346130	100.00	23 346131	103.50	23 346132	66.50	23 346133	97.58	23 346134	93.15	23 346135	76.80	23 346136	100.00
23 346137	87.90	23 346138	89.00	23 346139	109.75	23 346140	181.25	23 346141	204.90	23 346142	160.00	23 346143	87.90
23 346144	120.00	23 346145	176.40	23 346146	150.40	23 346147	134.00	23 346148	235.00	23 346149	135.00	23 346150	120.00
23 346151	130.50	23 346152	125.00	23 346153	63.15	23 346154	130.00	23 346155	119.75	23 346156	77.25	23 346157	130.50
23 346158	59.50	23 346159	38.00	23 346160	39.00	23 346161	35.65	23 346162	135.00	23 346163	58.85	23 346164	59.50
23 346165	56.90	23 346166	25.90	23 346167	66.00	23 346168	99.00	23 346169	26.93	23 346170	13.90	23 346171	56.90
23 346172	141.10	23 346173	112.93	23 346174	100.00	23 346175	91.00	23 346176	96.90	23 346177	120.00	23 346178	141.10
23 346179	75.90	23 346180	69.00	23 346181	22.73	23 346182	63.60	23 346183	48.00	23 346184	112.00	23 346185	75.90
23 346186	85.25	23 346187	92.30	23 346188	46.50	23 346189	123.80	23 346190	132.50	23 346191	263.33	23 346192	85.25
23 346193	234.71	23 346194	250.00	23 346195	274.50	23 346196	137.55	23 346197	140.00	23 346198	149.00	23 346199	234.71
23 346200	175.00	23 346201	33.90	23 346202	43.00	23 346203	85.00	23 346204	100.00	23 346205	43.55	23 346206	175.00
23 346207	39.00	23 346208	112.90	23 346209	88.00	23 346210	69.95	23 346211	150.00	23 346212	43.55	23 346213	39.00
23 346214	68.00	23 346215	213.90	23 346216	180.00	23 346217	79.00	23 346218	90.00	23 346219	195.00	23 346220	68.00
23 346221	172.00	23 346222	54.11	23 346223	135.00	23 346224	374.26	23 346225	79.00	23 346226	45.00	23 346227	172.00
23 346228	100.00	23 346229	141.46	23 346230	14.27	23 346231	15.33	23 346232	63.53	23 346233	70.71	23 346234	100.00
23 346235	12.40	23 346236	16.00	23 346237	14.27	23 346238	15.33	23 346239	106.43	23 346240	15.80	23 346241	12.40
23 346242	43.00	23 346243	58.86	23 346244	14.27	23 346245	112.90	23 346246	16.10	23 346247	15.32	23 346248	43.00
23 346249	75.00	23 346250	286.42	23 346251	356.11	23 346252	32.38	23 346253	162.00	23 346254	25.66	23 346255	75.00
23 346256	33.08	23 346257	21.02	23 346258	34.05	23 346259	29.55	23 346260	43.06	23 346261	31.29	23 346262	33.08
23 346263	24.00	23 346264	76.00	23 346265	89.00	23 346266	69.25	23 346267	23.53	23 346268	71.00	23 346269	24.00
23 346270	122.50	23 346271	79.90	23 346272	105.00	23 346273	120.00	23 346274	104.00	23 346275	108.73	23 346276	122.50
23 346277	145.00	23 346278	29.28	23 346279	45.47	23 346280	41.11	23 346281	86.20	23 346282	108.73	23 346283	145.00
23 346284	130.00	23 346285	132.25	23 346286	149.00	23 346287	41.11	23 346288	90.00	23 346289	196.73	23 346290	130.00
23 346291	17.76	23 346292	111.95	23 346293	128.00	23 346294	94.44	23 346295	148.61	23 346296	104.96	23 346297	17.76
23 346298	62.50	23 346299	125.87	23 346300	78.29	23 346301	38.64	23 346302	25.20	23 346303	40.00	23 346304	62.50
23 346305	30.25	23 346306	55.75	23 346307	56.50	23 346308	20.56	23 346309	26.96	23 346310	28.00	23 346311	30.25
23 346312	32.90	23 346313	34.88	23 346314	29.89	23 346315	26.56	23 346316	60.85	23 346317	45.97	23 346318	32.90
23 346319	67.50	23 346320	25.00	23 346321	22.50	23 346322	26.00	23 346323	23.84	23 346324	25.00	23 346325	67.50
23 346326	25.00	23 346327	31.00	23 346328	28.00	23 346329	14.59	23 346330	9.25	23 346331	31.00	23 346332	25.00
23 346333	9.25	23 346334	17.90	23 346335	20.00	23 346336	10.25	23 346337	9.99	23 346338	31.65	23 346339	9.25
23 346340	25.00	23 346341	23.40	23 346342	21.75	23 346343	26.25	23 346344	24.88	23 346345	24.88	23 346346	25.00
23 346347	27.50	23 346348	20.00	23 346349	15.90	23 346350	14.00	23 346351	24.00	23 346352	11.00	23 346353	27.50
23 346354	112.11	23 346355	46.90	23 346356	19.86	23 346357	111.78	23 346358	47.90	23 346359	9.90	23 346360	112.11
23 346361	10.50	23 346362	10.00	23 346363	12.86	23 346364	75.00	23 346365	12.00	23 346366	14.00	23 346367	10.50
23 346368	20.00	23 346369	18.00	23 346370	18.00	23 346371	24.00	23 346372	12.00	23 346373	14.00	23 346374	20.00
23 346375	25.38	23 346376	22.00	23 346377	22.00	23 346378	25.65	23 346379	19.50	23 346380	9.90	23 346381	25.38
23 346382	7.75	23 346383	11.28	23 346384	9.25	23 346385	10.00	23 346386	10.50	23 346387	10.23	23 346388	7.75
23 346389	8.38	23 346390	17.40	23 346391	17.75	23 346392	15.75	23 346393	16.15	23 346394	24.00	23 346395	8.38
23 346396	15.45	23 346397	18.00	23 346398	17.25	23 346399	21.90	23 346400	19.40	23 346401	17.25	23 346402	15.45
23 346403	12.00	23 346404	18.90	23 346405	16.50	23 346406	13.50	23 346407	13.90	23 346408	55.40	23 346409	12.00
23 346410	43.00	23 346411	58.86	23 346412	14.27	23 346413	15.33	23 346414	106.43	23 346415	15.80	23 346416	43.00
23 346417	37.50	23 346418	34.00	23 346419	25.50	23 346420	22.45	23 346421	28.00	23 346422	6.68	23 346423	37.50
23 346424	28.50	23 346425	28.00	23 346426	25.00	23 346427	19.40	23 346428	18.65	23 346429	17.75	23 346430	28.50
23 346431	20.75	23 346432	39.90	23 346433	44.90	23 346434	42.50	23 346435	45.90	23 346436	55.00	23 346437	20.75
23 346438	55.00	23 346439	59.90	23 346440	42.00	23 346441	9.90	23 346442	7.40	23 346443	8.00	23 346444	55.00
23 346445	9.90	23 346446	7.75	23 346447	6.00	23 346448	6.70	23 346449	5.90	23 346450	22.90	23 346451	9.90
23 346452	23.00	23 346453	19.40	23 346454	15.25	23 346455	41.15	23 346456	23.75	23 346457	94.00	23 346458	23.00
23 346459	20.50	23 346460	30.65	23 346461	35.88	23 346462	37.90	23 346463	24.75	23 346464	28.50	23 346465	20.50
23 346466	30.15	23 346467	20.75	23 346468	17.24	23 346469	20.00	23 34					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 120802	118.50	24 120803	299.00	24 120804	42.90	24 120805	49.50	24 120806	37.90	24 120807	36.00
24 120808	59.90	24 120809	749.00	24 120810	188.00	24 120811	169.00	24 120812	249.00	24 120813	249.00
24 121082	99.99	24 121083	749.00	24 121084	188.00	24 121085	499.00	24 121086	179.00	24 121087	149.00
24 121088	799.00	24 121089	191.08	24 121090	699.00	24 121091	2495.00	24 121092	389.00	24 121093	499.00
24 121014	649.00	24 121015	484.26	24 121016	179.00	24 121017	119.99	24 121018	249.00	24 121019	149.99
24 121020	299.00	24 121021	549.00	24 121022	497.00	24 121023	218.00	24 121024	268.00	24 122001	399.99
24 122062	1580.00	24 122063	599.99	24 122064	1592.00	24 122065	399.99	24 122066	2480.00	24 122067	1270.75
24 122068	1999.00	24 122069	2199.00	24 122070	3299.00	24 122071	22.00	24 122072	2649.00	24 123001	49.00
24 123002	398.99	24 123003	359.20	24 123004	44.99	24 123005	134.85	24 123006	89.90	24 123007	178.00
24 123008	228.00	24 123009	202.50	24 123010	179.00	24 123011	129.99	24 123012	398.00	24 124001	69.00
24 124002	249.00	24 124003	129.00	24 124004	39.26	24 124005	39.26	24 124006	424.15	24 124007	299.00
24 124008	177.00	24 124009	279.00	24 124010	148.00	24 124011	299.00	24 124012	299.00	24 125001	299.00
24 125002	255.00	24 125003	12.99	24 125004	89.00	24 125005	55.17	24 125006	168.00	24 125007	49.00
24 125008	89.00	24 125009	219.00	24 125010	138.55	24 125011	39.00	24 125012	175.00	24 126001	49.50
24 126002	26.32	24 126003	71.10	24 126004	132.00	24 126005	90.00	24 126006	29.50	24 126007	14.00
24 126008	69.00	24 126009	24.50	24 126010	22.87	24 126011	49.00	24 126012	89.00	24 127001	229.00
24 127002	298.00	24 127003	679.00	24 127004	77.00	24 127005	189.00	24 127006	279.65	24 127007	99.99
24 127008	221.69	24 127009	129.00	24 127010	179.00	24 127011	589.00	24 127012	519.00	24 127013	178.00
24 127014	258.00	24 127015	329.00	24 127016	193.50	24 127017	249.00	24 127018	339.15	24 127019	49.99
24 127020	450.00	24 127021	198.00	24 127022	2690.00	24 127023	269.00	24 127024	279.00	24 128001	1470.12
24 128002	900.00	24 128003	1372.05	24 128004	2195.00	24 128005	1790.00	24 128006	283.30	24 128007	299.00
24 128008	149.99	24 128009	599.00	24 128010	258.00	24 128011	49.00	24 128012	58.81	24 128013	119.99
24 128014	19.99	24 128015	99.99	24 128016	149.00	24 128017	379.00	24 128018	58.99	24 128019	1280.00
24 128020	59.99	24 128021	263.70	24 128022	990.00	24 128023	223.92	24 128024	685.22	24 128025	49.59
24 128026	149.00	24 128027	146.00	24 128028	138.86	24 128029	279.00	24 128030	699.00	24 128031	39.59
24 128032	139.99	24 128033	139.99	24 128034	2390.00	24 128035	199.00	24 128036	199.00	24 129001	129.00
24 129002	319.00	24 129003	125.93	24 129004	325.00	24 129005	163.38	24 129006	79.99	24 129007	69.99
24 129008	84.80	24 129009	158.00	24 129010	135.00	24 129011	289.00	24 129012	309.00	24 130001	567.44
24 130002	148.00	24 130003	141.10	24 130004	161.40	24 130005	202.00	24 130006	171.55	24 130007	130.95
24 130008	198.00	24 130009	129.99	24 130010	349.00	24 130011	399.00	24 130012	119.90	24 131001	372.90
24 131002	299.00	24 131003	322.37	24 131004	189.00	24 131005	229.00	24 131006	167.96	24 131007	144.25
24 131008	369.00	24 131009	199.99	24 131010	279.00	24 131011	429.00	24 131012	319.00	24 131013	178.00
24 131014	89.99	24 131015	129.00	24 131016	99.99	24 131017	89.00	24 131018	154.70	24 131019	89.99
24 131020	149.99	24 131021	119.99	24 131022	198.00	24 131023	499.00	24 131024	105.75	24 132001	149.00
24 132002	249.00	24 132003	59.99	24 132004	120.69	24 132005	49.99	24 132006	299.00	24 132007	39.13
24 132008	199.00	24 132009	79.99	24 132010	49.00	24 132011	198.00	24 132012	337.50	24 133001	69.50
24 133002	80.67	24 133003	99.00	24 133004	78.00	24 133005	39.99	24 133006	9.99	24 133007	98.00
24 133008	46.99	24 133009	48.28	24 133010	199.00	24 133011	64.99	24 133012	64.99	24 133013	17.00
24 133014	16.99	24 133015	47.65	24 133016	29.99	24 133017	9.99	24 133018	15.00	24 133019	55.00
24 133020	79.00	24 133021	34.99	24 133022	19.00	24 133023	54.00	24 133024	22.90	24 134001	42.00
24 134002	34.00	24 134003	38.00	24 134004	14.24	24 134005	19.00	24 134006	28.47	24 134007	14.42
24 134008	34.00	24 134009	39.00	24 134010	24.57	24 134011	199.00	24 134012	71.32	24 135001	292.85
24 135002	98.00	24 135003	119.00	24 135004	161.68	24 135005	129.99	24 135006	50.83	24 135007	99.00
24 135008	199.00	24 135009	299.00	24 135010	269.00	24 135011	139.50	24 135012	85.00	24 136001	690.00
24 136002	14.99	24 136003	79.00	24 136004	38.86	24 136005	32.40	24 136006	79.00	24 136007	65.00
24 136008	58.00	24 136009	31.50	24 136010	36.90	24 136011	47.83	24 136012	29.00	24 137001	1599.00
24 137002	209.94	24 137003	519.00	24 137004	124.17	24 137005	225.00	24 137006	129.00	24 137007	810.00
24 137008	999.00	24 137009	231.20	24 137010	198.00	24 137011	299.00	24 137012	139.99	24 137013	1295.00
24 137014	1485.00	24 137015	139.99	24 137016	139.99	24 137017	188.00	24 137018	149.99	24 137019	348.00
24 137020	119.94	24 137021	198.00	24 137022	269.00	24 137023	269.00	24 137024	319.00	24 138001	690.00
24 137026	999.00	24 137027	429.00	24 137028	269.99	24 138001	525.00	24 138002	664.00	24 138003	538.00
24 138004	640.00	24 138005	634.00	24 138006	487.00	24 138007	729.00	24 138008	450.00	24 139001	599.00
24 139002	599.00	24 139003	209.32	24 139004	299.00	24 139005	368.00	24 139006	149.00	24 139007	199.00
24 139008	453.00	24 139009	1119.00	24 139010	369.00	24 139011	439.00	24 139012	179.00	24 140001	138.78
24 140002	539.10	24 140003	576.00	24 140004	179.00	24 140005	519.00	24 140006	180.72	24 140007	598.07
24 140008	449.00	24 140009	449.00	24 140010	499.00	24 140011	399.00	24 140012	399.00	24 141001	566.10
24 141002	574.50	24 141003	520.00	24 141004	809.00	24 141005	679.00	24 141006	355.58	24 141007	299.00
24 141008	549.00	24 141009	1006.00	24 141010	193.42	24 141011	899.10	24 141012	299.00	24 142001	874.50
24 142002	800.10	24 142003	909.00	24 142004	448.38	24 142005	829.00	24 142006	229.00	24 142007	767.50
24 142008	329.00	24 142009	393.20	24 142010	769.00	24 142011	755.00	24 142012	1052.10	24 143001	499.00
24 143002	349.01	24 143003	339.00	24 143004	139.00	24 143005	278.92	24 143006	279.00	24 143007	324.91
24 143008	329.00	24 143009	99.00	24 143010	149.00	24 143011	459.00	24 143012	274.86	24 144001	5183.72
24 144002	78.00	24 144003	9.90	24 144004	900.00	24 145001	78.00	24 145002	44.00	24 145003	80.85
24 145004	30.00	24 146001	68.00	24 146002	40.00	24 146003	49.00	24 146004	59.00	24 147001	128.89
24 147002	198.00	24 147003	149.00	24 147004	1189.00	24 147005	130.65	24 147006	264.78	24 147007	138.88
24 147008	249.00	24 147009	589.00	24 147010	337.50	24 147011	83.90	24 147012	2299.00	24 148001	400.00
24 148002	309.00	24 148003	595.00	24 148004	1999.00	24 148005	770.00	24 148006	990.00	24 148007	4525.25
24 150002	4525.25	24 150003	4525.25	24 150004	4525.25	24 150005	4525.25	24 150006	4525.25	24 150007	250.00
24 160001	375.50	24 160002	1094.03	24 160003	2066.93	24 160004	375.50	24 160005	1894.03	24 160006	2066.93
24 161001	23.93	24 161002	47.85	24 161003	71.78	24 161004	100.66	24 161005	129.54	24 161006	180.71
24 161007	265.30	24 161008	349.90	24 161009	434.49	24 161010	519.08	24 161011	1184.23	24 161012	1547.78
24 161013	1911.32	24 161014	2820.18	24 161015	3729.04	24 161016	4456.13	24 161017	4637.90	24 161018	5546.76
24 161019	6455.62	24 161020	7364.48	24 161021	8273.34	24 161022	9182.20	24 161023	10091.06	24 161024	10999.92
24 161025	11008.78	24 161026	12617.64	24 161027	146.87	24 161028	1729.55	24 161029	2274.86	24 161030	2566.68
24 161031	3365.50	24 161032	13726.50	24 161033	14635.36	24 161034	18270.80	24 161035	21906.24	24 161036	2566.68
24 161037	29177.12	24 161038	36448.00	24 162001	13.71	24 162002	7.40	24 162003	7.40	24 162004	13.71
24 164001	111.84	24 165001	498.61	24 166001	5.46	24 166002	3.62	24 166003	5.46	24 166004	3.62
24 166005	5.46	24 166006	3.62	24 166007	5.46	24 166008	3.62	24 166009	5.46	24 166010	5.46
24 167001	6.79	24 167002	14.56	24 167003	21.68	24 167004	14.56	24 167005	29.32	24 168001	225.00
24 168002	500.00	24 168003	300.00	24 168004</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 246001	1275.00	24 246002	1500.00	24 246003	3375.11	24 246004	1729.00	24 247001	1694.57	24 247002	15000.00	24 248001	3200.00
24 247003	1170.00	24 247004	18375.00	24 248001	1210.00	24 248002	2624.00	24 248003	3200.00	24 248004	9000.00	24 249001	1129.72
24 249001	1100.00	24 249002	170.00	24 249003	600.00	24 249004	250.00	24 250001	8000.00	24 250002	123.72	24 251001	60.00
24 250003	15000.00	24 250004	13252.50	24 251001	100.00	24 251002	285.00	24 251003	40.00	24 251004	60.00	24 252001	200.00
24 251005	800.00	24 251006	655.00	24 251007	25.00	24 251008	258.19	24 252001	120.00	24 252002	200.00	24 253001	250.00
24 252003	70.00	24 252004	80.00	24 253001	320.00	24 253002	150.00	24 253003	120.00	24 253004	250.00	24 254001	44.35
24 253005	260.00	24 253006	80.00	24 254001	104.75	24 254002	36.50	24 254003	53.33	24 254004	163.00	24 255001	183.00
24 255001	146.00	24 255002	62.90	24 255003	62.48	24 255004	683.00	24 256001	133.33	24 256002	13.90	24 257001	9.95
24 256003	286.00	24 256004	87.06	24 256005	618.58	24 256006	225.00	24 257001	23.90	24 257002	60.56	24 258001	2840.00
24 257003	44.45	24 257004	33.50	24 258001	40.25	24 258002	132.59	24 258003	65.00	24 258004	47.00	24 259001	39.90
24 258005	58.19	24 258006	162.22	24 259001	120.51	24 259002	75.48	24 259003	187.50	24 259004	39.90	24 260001	95.63
24 260001	39.90	24 260002	39.90	24 260003	54.41	24 260004	33.40	24 261001	162.35	24 261002	32.00	24 262001	15.00
24 261003	95.63	24 261004	218.00	24 261005	96.00	24 261006	42.99	24 262001	24.98	24 262002	28.92	24 263001	18.60
24 263001	45.10	24 263002	36.80	24 263003	47.50	24 263004	39.90	24 263005	10.00	24 263006	12.00	24 264001	13.00
24 263003	17.90	24 263004	239.00	24 263005	28.80	24 263006	27.70	24 263007	27.14	24 263008	18.60	24 264002	13.00
24 264001	139.00	24 264002	135.00	24 264003	149.40	24 264004	81.00	24 265001	19.60	24 265002	12.00	24 265003	140.00
24 265003	23.90	24 265004	25.29	24 266001	5.00	24 266002	13.20	24 266003	16.00	24 266004	12.00	24 267001	165.00
24 267001	13.00	24 267002	12.00	24 267003	12.00	24 267004	12.50	24 267005	10.00	24 267006	14.00	24 268001	2731.50
24 277003	10.00	24 277004	10.00	24 278001	109.00	24 278002	138.00	24 278003	319900.00	24 278004	439900.00	24 279001	183100.00
24 280001	165.00	24 280002	461.92	24 280003	295.00	24 280004	2014.00	24 281001	2699.75	24 281002	1290.00	24 282001	1500.00
24 281003	2731.50	24 281004	3195.25	24 282001	325900.00	24 282002	327600.00	24 282003	319900.00	24 282004	1290.00	24 283001	10.78
24 282005	183100.00	24 282006	251000.00	24 282007	382900.00	24 282008	439900.00	24 282009	329900.00	24 282010	12900.00	24 283002	166.67
24 282011	432900.00	24 282012	499900.00	24 283001	3518.80	24 283002	1999.00	24 283003	2699.00	24 283004	1749.00	24 284001	361.92
24 284001	10.78	24 284002	10.78	24 285001	11.57	24 285002	11.57	24 286001	94.08	24 286002	76.74	24 286003	1249.00
24 286003	38.67	24 286004	166.67	24 287001	2245.00	24 287002	1290.00	24 287003	1606.00	24 287004	1249.00	24 288001	165.00
24 288001	165.00	24 288002	461.92	24 288003	260.22	24 288004	342.20	24 289001	1082.90	24 289002	1290.00	24 289003	1399.90
24 289003	1399.90	24 289004	1199.00	24 290001	11491.76	24 290002	11491.74	24 291001	114.49	24 292001	1160.00	24 292002	1398.00
24 292002	1398.00	24 292003	350.00	24 292004	462.84	24 293001	1508.00	24 293002	2320.00	24 293003	1250.00	24 293004	754.00
24 293004	754.00	24 294001	100.00	24 294002	50.00	24 294003	65.00	24 294004	417.60	24 295001	63.00	24 295002	21.00
24 295002	21.00	24 295127	31.00	24 295137	31.00	24 295175	101.00	24 296001	10.00	24 296002	20.00	24 296003	4927.17
24 296003	4927.17	24 296004	3709.17	24 296005	4100.33	24 296006	1304.17	24 297001	3180.00	24 297002	2791.67	24 297003	2012.50
24 297003	2012.50	24 297004	2641.67	24 298001	744.17	24 298002	1152.50	24 298003	1545.83	24 298004	1090.50	24 299001	3925.00
24 299001	3925.00	24 299002	1770.83	24 299003	4280.00	24 299004	2041.67	24 300001	2024.17	24 300002	1500.00	24 300003	2258.33
24 300003	2258.33	24 300004	2870.83	24 301001	39582.00	24 301002	5150.00	24 301003	20840.00	24 301004	12300.00	24 302001	629.17
24 302001	629.17	24 302002	949.17	24 302003	833.33	24 302004	1033.33	24 303001	3426.67	24 303002	2516.67	24 303003	1292.50
24 303003	1292.50	24 303004	2179.17	24 304001	128.00	24 304002	299.00	24 304003	33.00	24 304004	293.00	24 305001	159.00
24 305001	159.00	24 305002	230.00	24 305003	184.00	24 305004	195.00	24 305005	185.00	24 305006	306.00	24 306001	245.00
24 306001	245.00	24 306002	280.00	24 306003	38.00	24 306004	50.00	24 306005	30.00	24 306006	69.00	24 307001	165.30
24 307001	165.30	24 307002	195.00	24 307003	18.90	24 307004	32.00	24 307005	30.00	24 307006	35.90	24 308001	28.74
24 308001	28.74	24 308002	58.00	24 308003	24 308004	52.00	24 308005	33.50	24 308006	5.00	24 309001	7477.50	
24 309001	7477.50	24 309002	8997.00	24 309003	1217.75	24 309004	8251.72	24 309005	8359.25	24 309006	9840.75	24 310001	1949.00
24 310001	1949.00	24 310002	1562.47	24 310003	2095.00	24 310004	992.31	24 310005	1030.00	24 310006	2618.00	24 311001	1307.81
24 311001	1307.81	24 311002	1218.00	24 311003	832.30	24 311004	850.00	24 311005	1070.00	24 311006	1050.00	24 312001	1390.00
24 312001	1390.00	24 312002	689.00	24 312003	544.00	24 312004	27.00	24 312005	27.00	24 312006	36.00	24 313001	4350.00
24 313001	4350.00	24 313002	35.00	24 313003	290.00	24 313004	170.00	24 313005	48.00	24 313006	37.00	24 314001	389.00
24 314001	389.00	24 314002	100.00	24 314003	57.00	24 314004	54.00	24 314005	49.00	24 314006	45.00	24 315001	300.00
24 315001	300.00	24 315002	400.00	24 315003	15.00	24 315004	1000.00	24 315005	7.00	24 315006	999.00	24 316001	23.00
24 316001	23.00	24 316002	75.00	24 316003	279.00	24 316004	254.00	24 316005	134.00	24 316006	599.00	24 317001	291.20
24 317001	291.20	24 316006	149.00	24 316007	1788.00	24 316008	899.00	24 316009	45.00	24 316010	35.00	24 318001	4.50
24 318001	4.50	24 316007	5549.00	24 316008	42.00	24 316009	4589.10	24 316010	55.90	24 316011	230.00	24 319001	169.00
24 319001	169.00	24 319002	95.00	24 319003	16.35	24 319004	899.00	24 319005	129.00	24 319006	607.00	24 320001	199.00
24 320001	199.00	24 320002	48.00	24 320003	88.83	24 320004	730.00	24 320005	477.35	24 320006	650.00	24 321001	76.00
24 321001	76.00	24 320002	35.00	24 320003	73.00	24 320004	37.00	24 320005	60.00	24 320006	69.00	24 322001	60.00
24 322001	60.00	24 320003	53.00	24 320004	89.00	24 320005	73.00	24 320006	152.00	24 320007	283.00	24 323001	119.00
24 323001	119.00	24 323002	89.00	24 323003	108.00	24 323004	143.00	24 323005	103.00	24 323006	280.00	24 324001	25.00
24 324001	25.00	24 323002	40.00	24 323003	25.00	24 323004	20.00	24 323005	52.00	24 323006	65.00	24 325001	82.00
24 325001	82.00	24 323003	72.00	24 323004	130.00	24 323005	182.00	24 323006	780.00	24 323007	937.54	24 326001	6960.00
24 326001	6960.00	24 324001	1604.00	24 324002	25600.00	24 324003	19500.00	24 324004	26000.00	24 324005	18800.00	24 327001	168.00
24 327001	168.00	24 324002	985.00	24 324003	168.00	24 324004	336.00	24 324005	168.00	24 324006	168.00	24 328001	15.50
24 328001	15.50	24 324003	15.00	24 324004	15.50	24 324005	9.04	24 324006	9.88	24 324007	10.00	24 329001	16.00
24 329001	16.00	24 324004	14.00	24 324005	9.50	24 324006	21.25	24 324007	15.50	24 324008	10.00	24 330001	14.00
24 330001	14.00	24 324005	15.00	24 324006	15.50	24 324007	15.00	24 324008	13.50	24 324009	12.00	24 331001	15.50
24 331001	15.50	24 324006	15.00	24 324007	122.50	24 324008	61.25	24 324009	54.14	24 324010	51.39	24 332001	9.80
24 332001	9.80	24 324007	26.83	24 324008	10.00	24 324009	14.00	24 324010	106.91	24 324011	58.45	24 333001	15.00
24 333001	15.00	24 324008	4.00	24 324009	25.31	24 324010	73.82	24 324011	5.00	24 324012	1.50	24 334001	6.00
24 334001	6.00	24 324009	53.00	24 324010	89.00	24 324011	73.00	24 324012	152.00	24 324013	283.00	24 335001	119.00
24 335001	119.00	24 324010	89.00	24 324011	108.00	24 324012	143.00	24 324013	103.00	24 324014	280.00	24 336001	25.00
24 336001	25.00	24 324011	40.00	24 324012	25.00	24 324013	20.00	24 324014	52.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 055003	52.00	25 055004	59.95	25 055005	52.90	25 055006	70.00	25 055007	39.90	25 055008	65.99
25 055009	13.99	25 055010	11.95	25 055011	14.90	25 055012	7.50	25 055013	25.90	25 055014	15.99
25 056007	13.99	25 056008	13.00	25 057001	16.90	25 057002	20.99	25 057003	16.50	25 057004	12.75
25 058001	21.84	25 058002	39.44	25 058003	27.15	25 058004	20.24	25 058005	35.90	25 058006	8.99
25 058007	28.20	25 058008	27.93	25 058009	30.90	25 058010	26.90	25 058011	26.75	25 058012	29.65
25 058013	29.90	25 058014	28.25	25 059001	19.25	25 059002	15.95	25 059003	34.90	25 059004	18.99
25 059005	21.40	25 059006	15.70	25 059007	16.50	25 059008	14.40	25 059009	18.75	25 059010	17.63
25 060001	13.90	25 060002	13.74	25 060003	17.50	25 060004	15.45	25 060005	15.13	25 060006	19.99
25 060007	14.73	25 060008	9.24	25 060009	14.40	25 060010	12.75	25 061001	4.95	25 061002	23.45
25 061003	116.90	25 061004	45.90	25 061005	4.98	25 061006	17.24	25 061007	5.90	25 061008	8.50
25 062001	42.90	25 062002	134.25	25 062003	18.75	25 062004	17.25	25 062005	14.80	25 062006	38.15
25 062007	34.99	25 062008	18.20	25 063001	25.65	25 063002	25.40	25 063003	16.50	25 063004	12.62
25 063005	14.05	25 063006	25.55	25 063007	19.58	25 063008	27.24	25 063009	15.50	25 063010	22.30
25 064001	12.00	25 064002	7.45	25 064003	7.95	25 064004	5.00	25 064005	7.90	25 064006	6.63
25 064007	11.49	25 064008	9.15	25 065001	29.40	25 065002	29.95	25 065003	27.90	25 065004	19.75
25 065005	20.98	25 065006	26.00	25 065007	29.49	25 065008	27.20	25 066001	11.69	25 066002	9.16
25 066003	8.88	25 066004	8.00	25 066005	10.65	25 066006	10.75	25 066007	16.74	25 066008	8.70
25 067001	27.15	25 067002	18.95	25 067003	27.40	25 067004	26.25	25 067005	20.20	25 067006	25.00
25 067007	19.99	25 067008	13.12	25 068001	28.40	25 068002	26.95	25 068003	17.55	25 068004	12.75
25 068005	11.00	25 068006	25.90	25 068007	24.24	25 068008	10.60	25 069001	17.95	25 069002	13.44
25 069003	13.59	25 069004	19.24	25 070001	32.40	25 070002	32.45	25 070003	33.40	25 070004	33.50
25 070005	28.50	25 070006	28.13	25 070007	40.24	25 070008	32.55	25 071001	14.45	25 071002	12.70
25 071003	12.10	25 071004	11.49	25 072001	39.90	25 072002	39.95	25 072003	32.08	25 072004	29.99
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	46.30	25 073004	49.99	25 074001	11.95	25 074002	16.67
25 074003	27.22	25 074004	25.00	25 074005	10.39	25 074006	13.78	25 074007	22.00	25 074008	14.99
25 075001	22.60	25 075002	39.20	25 075003	14.76	25 075004	31.98	25 076001	19.20	25 076002	12.90
25 076003	31.76	25 076004	25.35	25 077001	155.93	25 077002	80.00	25 077003	139.00	25 077004	256.00
25 077005	160.75	25 077006	85.70	25 077007	139.99	25 077008	126.30	25 078001	23.24	25 078002	27.50
25 078003	13.75	25 078004	9.90	25 079001	25.00	25 079002	12.50	25 079003	91.41	25 079004	60.89
25 080001	26.83	25 080002	25.65	25 080003	26.10	25 080004	26.56	25 081001	34.38	25 081002	39.02
25 081003	39.30	25 081004	60.59	25 081005	32.68	25 081006	46.57	25 082001	81.42	25 082002	82.21
25 082003	64.41	25 082004	78.76	25 083001	24.76	25 083002	22.10	25 083003	64.00	25 083004	161.56
25 083005	59.52	25 083006	59.29	25 084001	13.20	25 084002	16.00	25 084003	14.25	25 084004	42.90
25 084005	12.68	25 084006	13.50	25 085001	310.88	25 085002	351.58	25 085003	349.00	25 085004	425.20
25 086001	130.00	25 086002	159.20	25 086003	145.88	25 086004	140.00	25 087001	16.67	25 087002	14.08
25 087003	11.20	25 087004	16.67	25 087005	14.92	25 087006	8.25	25 087007	21.41	25 087008	5.96
25 087009	9.16	25 087010	9.20	25 088001	13.00	25 088002	0.63	25 088003	11.00	25 088004	3.99
25 088005	5.90	25 088006	5.90	25 089001	6.90	25 089002	6.90	25 089003	132.20	25 089004	14.30
25 089003	45.44	25 089004	62.82	25 090001	6.90	25 090002	8.41	25 090003	132.20	25 090004	14.30
25 091001	375.56	25 091002	80.00	25 091003	14.76	25 091004	29.29	25 092001	144.45	25 092002	219.90
25 092003	120.57	25 092004	138.46	25 093001	3.40	25 093002	87.19	25 093003	30.86	25 093004	3.25
25 094001	85.56	25 094002	80.79	25 094003	96.25	25 094004	72.56	25 095001	57.50	25 095002	211.54
25 095003	18.50	25 095004	127.98	25 095005	69.60	25 095006	121.88	25 096001	242.86	25 096002	130.83
25 096003	68.29	25 096004	65.29	25 097001	38.90	25 097002	40.90	25 097003	250.00	25 097004	150.00
25 098001	100.00	25 098002	100.00	25 098003	105.00	25 098004	90.00	25 099001	220.00	25 099002	240.00
25 099003	260.00	25 099004	245.00	25 100001	88.00	25 100002	135.14	25 100003	158.00	25 100004	217.00
25 101001	200.00	25 101002	195.00	25 101003	89.00	25 101004	122.25	25 102001	30.06	25 102002	31.91
25 102003	25.35	25 102004	32.39	25 102005	38.03	25 102006	24.31	25 102007	26.92	25 102008	25.82
25 102009	28.54	25 102010	23.47	25 103001	465.32	25 103002	149.99	25 103003	110.10	25 103004	215.00
25 104001	139.00	25 104002	184.29	25 104003	255.71	25 104004	235.71	25 104005	99.00	25 104006	349.00
25 105001	280.00	25 105002	136.65	25 105003	219.99	25 105004	118.53	25 106001	99.00	25 106002	785.31
25 106003	140.00	25 106004	781.43	25 107001	317.33	25 107002	23.00	25 107003	83.50	25 107004	158.15
25 107005	149.47	25 107006	196.00	25 108001	45.00	25 108002	23.00	25 108003	40.00	25 108004	48.00
25 108005	43.50	25 108006	37.00	25 110001	380.08	25 110002	129.00	25 110003	149.00	25 110004	149.00
25 110005	309.00	25 110006	228.00	25 110007	119.00	25 110008	229.00	25 110009	99.90	25 110010	99.99
25 110011	124.99	25 110012	109.99	25 110013	49.90	25 110014	84.90	25 110015	99.00	25 110016	68.90
25 110005	42.90	25 110006	34.90	25 110007	128.00	25 110008	44.50	25 110009	99.00	25 110010	149.00
25 110011	49.99	25 110012	93.99	25 120001	48.00	25 120002	44.90	25 120003	42.00	25 120004	38.00
25 120005	29.90	25 120006	30.50	25 120007	59.00	25 120008	14.99	25 120009	189.01	25 120010	59.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	99.99	25 121002	389.00	25 121003	181.50	25 121004	229.99
25 121005	679.00	25 121006	579.00	25 121007	119.00	25 121008	399.00	25 121009	178.00	25 121010	179.00
25 121011	121.00	25 121012	179.99	25 121013	219.99	25 121014	299.99	25 121015	179.00	25 121016	159.00
25 121017	188.00	25 121018	279.00	25 121019	279.00	25 121020	159.00	25 121021	199.00	25 121022	139.99
25 121023	349.00	25 121024	219.00	25 122001	790.00	25 122002	1979.00	25 122003	1200.00	25 122004	999.00
25 122005	649.00	25 122006	990.00	25 122007	549.00	25 122008	595.00	25 122009	799.99	25 122010	1859.00
25 122011	699.99	25 122012	399.99	25 123001	99.00	25 123002	99.00	25 123003	288.00	25 123004	1899.00
25 123005	94.45	25 123006	98.00	25 123007	159.00	25 123008	59.90	25 123009	149.99	25 123010	134.00
25 123011	129.00	25 123012	189.00	25 124001	199.00	25 124002	199.00	25 124003	239.00	25 124004	199.00
25 124005	249.00	25 124006	249.00	25 124007	128.00	25 124008	199.00	25 124009	239.00	25 124010	149.00
25 124011	79.99	25 124012	229.00	25 125001	139.00	25 125002	19.99	25 125003	199.00	25 125004	119.00
25 125005	39.00	25 125006	58.00	25 125007	59.90	25 125008	99.00	25 125009	19.99	25 125010	69.00
25 125011	119.00	25 125012	49.90	25 126001	18.00	25 126002	44.90	25 126003	24.50	25 126004	23.90
25 126005	22.00	25 126006	78.00	25 126007	29.50	25 126008	74.69	25 126009	46.90	25 126010	17.90
25 126011	29.90	25 126012	29.90	25 127001	279.00	25 127002	169.00	25 127003	279.00	25 127004	199.00
25 127005	199.00	25 127006	178.00	25 127007	564.00	25 127008	519.00	25 127009	299.00	25 127010	149.90
25 127011	95.00	25 127012	199.90	25 127013	139.99	25 127014	199.00	25 127015	229.00	25 127016	79.99
25 127017	219.00	25 127018	399.00	25 127019	198.00	25 127020	179.00	25 127021	159.99	25 127022	99.99
25 127023	179.99	25 127024	79.90	25 128001	139.99	25 128002	79.90	25 128003	229.00	25 128004	419.00
25 128005	198.00	25 128006	199.90	25 128007	199.00	25 128008	149.00	25 128009	258.00	25 128010	189.99
25 128011	469.00	25 128012	119.99	25 128013	219.99	25 128014	169.00	25 128015	159.00	25 128016	249.00
25 128017	399.00	25 128018	99.99	25 128019	249.00	25 128					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 161010	385.38	25 161011	554.57	25 161012	892.94	25 161013	1231.31	25 161014	2077.24	25 161015	2923.17	25 161016	385.38
25 161016	45064.20	25 161017	5064.20	25 161018	6064.20	25 161019	7064.20	25 161020	8064.20	25 161021	9064.20	25 161022	9064.20
25 161022	10830.80	25 161023	11028.92	25 161024	12023.04	25 161025	13017.16	25 161026	14011.28	25 161027	146.87	25 161028	146.87
25 161028	1062.13	25 161029	1569.68	25 161030	2415.61	25 161031	2584.80	25 161032	15095.40	25 161033	15999.52	25 161034	15999.52
25 161034	19976.00	25 161035	23952.48	25 161036	27928.96	25 161037	31905.44	25 161038	39858.40	25 161039	13.86	25 161040	13.86
25 162002	13.86	25 162003	7.43	25 162004	7.43	25 163001	213.02	25 164001	98.36	25 165001	778.26	25 166001	778.26
25 166001	5.46	25 166002	3.62	25 166003	5.46	25 166004	3.62	25 166005	5.46	25 166006	3.62	25 166007	3.62
25 166007	5.46	25 166008	3.62	25 166009	5.46	25 166010	3.62	25 167001	6.79	25 167002	5.46	25 167003	5.46
25 167003	21.68	25 167004	14.56	25 167005	29.32	25 168001	1000.00	25 168002	1000.00	25 168003	4800.00	25 168004	4800.00
25 168004	800.00	25 168005	4000.00	25 168006	800.00	25 168007	800.00	25 168008	700.00	25 168009	950.00	25 168010	950.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	500.00	25 169004	1000.00	25 169005	800.00	25 169006	800.00
25 169006	25.00	25 170001	3499.00	25 170002	5371.00	25 170003	6299.00	25 170004	5799.00	25 170005	7199.00	25 170006	7199.00
25 170006	15189.00	25 180001	6014.00	25 180002	12390.50	25 180003	1199.00	25 180004	5390.00	25 181001	5899.00	25 181002	5899.00
25 181002	5540.00	25 181003	4599.00	25 181004	6599.00	25 182001	3799.00	25 182002	2490.00	25 182003	3205.46	25 182004	3205.46
25 182004	2694.90	25 183001	5399.00	25 183002	1985.50	25 183003	1813.00	25 183004	2349.00	25 184001	2599.00	25 184002	2599.00
25 184002	850.74	25 184003	2743.00	25 184004	4890.00	25 185001	9701.00	25 185002	6545.00	25 185003	7599.00	25 185004	7599.00
25 185004	9699.00	25 186001	6854.00	25 186002	11590.00	25 186003	8699.00	25 186004	7799.00	25 187001	7199.00	25 187002	7199.00
25 187002	9299.00	25 187003	11264.00	25 187004	8390.00	25 188001	5799.00	25 188002	7399.00	25 188003	6799.00	25 188004	6799.00
25 188004	8490.00	25 189001	7899.00	25 189002	5719.00	25 189003	6999.00	25 189004	4788.00	25 190001	699.00	25 190002	699.00
25 190002	490.50	25 190003	593.00	25 190004	899.00	25 191001	528.90	25 191002	151.00	25 191003	619.00	25 191004	619.00
25 191004	179.90	25 191005	769.00	25 191006	700.00	25 192001	499.00	25 192002	179.00	25 192003	799.00	25 192004	799.00
25 192004	999.00	25 193001	1199.00	25 193002	849.90	25 193003	519.00	25 193004	519.00	25 194001	1999.00	25 194002	1999.00
25 194002	1998.99	25 194003	995.00	25 194004	1590.00	25 195001	675.00	25 195002	189.00	25 195003	249.00	25 195004	249.00
25 195004	351.79	25 196001	11465.47	25 197001	4999.00	25 197002	4999.00	25 197003	6999.00	25 197004	9990.00	25 197005	9990.00
25 197005	12999.61	25 197006	8615.00	25 198001	5699.00	25 198002	2549.00	25 198003	999.00	25 198004	1999.00	25 198005	1999.00
25 198005	2199.00	25 199001	1299.00	25 199002	1319.00	25 199003	39.41	25 199004	447.00	25 199005	3799.00	25 199006	3799.00
25 199006	4399.01	25 199004	1876.99	25 200001	71.10	25 200002	159.00	25 200003	44.90	25 200004	44.90	25 200005	44.90
25 201001	16.21	25 201002	17.99	25 201003	7.20	25 201004	12.99	25 202001	45.32	25 202002	69.90	25 202003	69.90
25 202003	39.00	25 202004	169.00	25 203001	3.00	25 203002	2.00	25 203003	30.00	25 203004	153.25	25 203005	153.25
25 204001	33.50	25 204002	36.00	25 204003	32.90	25 204004	35.00	25 205001	46.90	25 205002	39.90	25 205003	39.90
25 205003	399.00	25 206002	119.90	25 206003	128.00	25 206004	128.01	25 207001	234.00	25 207002	699.00	25 207003	699.00
25 207003	360.00	25 207004	209.00	25 208001	79.00	25 208002	129.00	25 208003	800.00	25 208004	600.00	25 208005	600.00
25 209001	400.01	25 209002	029.61	25 209003	289.00	25 209004	119.90	25 209005	449.00	25 209006	269.00	25 209007	269.00
25 209007	183.00	25 209008	349.00	25 210001	6.99	25 210002	105.00	25 210003	21.99	25 210004	20.60	25 210005	20.60
25 210005	29.90	25 210006	14.90	25 210007	24.85	25 210008	119.90	25 211001	148.00	25 211002	724.00	25 211003	724.00
25 211003	299.00	25 211004	159.90	25 212001	70.00	25 212002	209.00	25 212003	99.00	25 212004	135.00	25 212005	135.00
25 213001	39.99	25 213002	69.99	25 213003	54.00	25 213004	79.00	25 214001	25.10	25 214002	24.99	25 214003	24.99
25 214003	214.00	25 215001	16.28	25 215002	12.00	25 215003	14.90	25 215004	12.93	25 215005	15.33	25 215006	15.33
25 215006	18.71	25 216002	5.48	25 216003	9.33	25 216004	6.00	25 217001	27.97	25 217002	36.00	25 217003	36.00
25 217003	28.88	25 217004	16.90	25 217005	23.38	25 217006	32.25	25 218001	40.45	25 218002	32.90	25 218003	32.90
25 218003	41.49	25 218004	17.85	25 219001	10.50	25 219002	11.79	25 219003	51.00	25 219004	68.90	25 219005	68.90
25 219005	395.00	25 229002	44.00	25 229003	116.07	25 229004	149.00	25 229005	215.00	25 229006	76.04	25 229007	76.04
25 229007	291.09	25 229008	25.00	25 229009	224.70	25 229010	390.00	25 229011	293.00	25 229012	184.00	25 229013	184.00
25 229013	759.00	25 229014	559.06	25 229015	332.72	25 229016	568.48	25 229017	125.83	25 229018	435.00	25 229019	435.00
25 230001	130.24	25 230002	53.90	25 230003	108.00	25 230004	170.50	25 230005	125.11	25 230006	106.00	25 230007	106.00
25 231001	102.36	25 231002	92.92	25 231003	200.85	25 231004	167.50	25 232001	48.84	25 232002	814.50	25 232003	814.50
25 232003	67.00	25 232004	24.90	25 233001	136.28	25 233002	174.50	25 233003	39.00	25 233004	86.90	25 233005	86.90
25 233005	220.00	25 233006	71.90	25 234001	549.79	25 234002	489.00	25 234003	250.71	25 234004	329.22	25 234005	329.22
25 235001	91.00	25 235002	160.14	25 235003	62.00	25 236001	55.50	25 236002	82.00	25 236003	72.00	25 236004	72.00
25 236004	35.10	25 236004	116.00	25 237001	16.20	25 237002	44.50	25 237003	82.00	25 237004	80.25	25 237005	80.25
25 238001	140.28	25 238002	151.20	25 238003	294.32	25 238004	116.20	25 239001	129.00	25 239002	279.00	25 239003	279.00
25 239003	130.00	25 239004	299.90	25 240001	55.17	25 240002	160.10	25 240003	235.00	25 240004	210.00	25 240005	210.00
25 241001	85.35	25 241002	98.99	25 241003	78.00	25 241004	95.50	25 242001	32.00	25 242002	65.00	25 242003	65.00
25 242003	205.00	25 242004	152.50	25 243001	1260.00	25 243002	489.00	25 243003	750.00	25 243004	1083.00	25 243005	1083.00
25 244001	3600.00	25 244002	3600.00	25 244003	1290.00	25 244004	800.00	25 244005	800.00	25 244006	800.00	25 244007	800.00
25 244007	520.00	25 244008	2500.00	25 245001	400.00	25 245002	850.00	25 245003	300.00	25 245004	400.00	25 245005	400.00
25 245005	400.00	25 245006	600.00	25 245007	300.00	25 245008	500.00	25 246001	1462.76	25 246002	2610.00	25 246003	2610.00
25 246003	1276.00	25 246004	986.00	25 247001	32190.00	25 247002	28000.00	25 247003	21210.00	25 247004	20900.00	25 247005	20900.00
25 248001	13000.00	25 248002	1000.00	25 248003	2500.00	25 248004	2500.00	25 249001	1000.00	25 249002	280.00	25 249003	280.00
25 249003	200.00	25 249004	4095.00	25 250001	3480.00	25 250002	10500.00	25 250003	6000.00	25 250004	8000.00	25 250005	8000.00
25 251001	92.00	25 251002	145.00	25 251003	110.00	25 251004	200.00	25 251005	200.00	25 251006	392.00	25 251007	392.00
25 251007	92.00	25 251008	115.00	25 252001	70.00	25 252002	60.00	25 252003	50.00	25 252004	50.00	25 252005	50.00
25 253001	50.00	25 253002	290.00	25 253003	150.00	25 253004	250.00	25 253005	650.00	25 253006	150.00	25 253007	150.00
25 254001	73.85	25 254002	91.20	25 254003	48.50	25 254004	184.53	25 255001	309.00	25 255002	113.56	25 255003	113.56
25 255003	150.00	25 255004	196.88	25 255005	258.00	25 255006	107.80	25 256001	158.00	25 256002	96.89	25 256003	96.89
25 256003	300.00	25 256006	103.33	25 257001	33.50	25 257002	30.52	25 257003	35.95	25 257004	40.99	25 257005	40.99
25 258001	53.17	25 258002	53.17	25 258003	43.22	25 258004	14.44	25 258005	60.50	25 258006	51.00	25 258007	51.00
25 259001	122.25	25 259002	66.93	25 259003	132.69	25							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008002	96.77	26 008003	232.14	26 008004	91.67	26 009001	70.00	26 009002	320.00	26 009003	80.00
26 009004	65.60	26 010001	265.12	26 010002	65.33	26 010003	53.33	26 010004	19.25	26 010005	14.10
26 010006	99.21	26 010007	200.00	26 010008	46.60	26 011001	21.45	26 011002	19.50	26 011003	25.00
26 011004	29.50	26 012001	46.15	26 012002	30.77	26 012003	25.00	26 012004	43.55	26 013001	14.50
26 013002	14.00	26 013003	27.22	26 013004	38.62	26 014001	46.40	26 014002	93.75	26 014003	51.92
26 014004	46.88	26 014005	137.47	26 014006	120.63	26 015001	16.90	26 015002	12.75	26 015003	11.28
26 015004	13.00	26 015005	13.00	26 015006	11.86	26 016001	55.00	26 016002	75.00	26 016003	54.00
26 016004	65.00	26 016005	47.90	26 016006	46.00	26 016007	45.00	26 016008	56.00	26 016009	65.00
26 016010	62.00	26 016011	46.90	26 016012	45.00	26 017001	74.50	26 017002	63.50	26 017003	64.00
26 017004	60.00	26 017005	69.90	26 017006	25.00	26 017007	70.00	26 017008	89.90	26 017009	80.00
26 017010	87.00	26 017011	69.90	26 017012	65.50	26 017013	65.50	26 017014	76.00	26 017015	67.25
26 017016	63.50	26 017017	77.00	26 017018	59.90	26 018001	127.00	26 018002	99.90	26 018003	74.90
26 018004	120.00	26 018005	128.00	26 018006	128.50	26 018007	127.00	26 018008	85.00	26 018009	120.00
26 018010	128.00	26 018011	85.00	26 018012	156.00	26 018013	118.00	26 018014	112.50	26 018015	56.25
26 018016	83.75	26 018017	81.18	26 018018	86.00	26 018019	165.00	26 018020	130.00	26 018021	128.00
26 018022	155.00	26 018023	127.00	26 018024	179.00	26 018025	171.90	26 018026	167.50	26 018027	115.00
26 018028	134.50	26 018029	59.90	26 018030	128.50	26 018031	78.00	26 018032	73.00	26 018033	65.90
26 018034	46.00	26 019001	36.90	26 019002	50.00	26 019003	50.00	26 019004	55.00	26 019005	44.40
26 019006	56.00	26 019007	49.20	26 019008	56.25	26 020001	80.00	26 020002	116.00	26 020003	63.00
26 020004	116.00	26 021001	114.66	26 021002	59.50	26 021003	196.00	26 021004	76.00	26 021005	45.00
26 021006	104.16	26 022001	38.00	26 022002	67.90	26 022003	34.50	26 022004	36.00	26 023001	543.48
26 023002	54.00	26 023003	149.45	26 023004	45.40	26 023005	68.00	26 023006	52.00	26 023007	71.90
26 023008	86.25	26 023009	89.90	26 023010	400.00	26 024001	130.00	26 024002	179.70	26 024003	90.00
26 024004	224.50	26 025001	50.00	26 025002	45.00	26 025003	99.00	26 025004	29.90	26 025005	40.00
26 025006	53.90	26 025007	55.00	26 025008	49.50	26 025009	98.00	26 025010	179.90	26 025011	209.00
26 025012	111.79	26 025013	107.00	26 025014	194.95	26 026001	25.00	26 026002	105.00	26 026003	100.00
26 026002	188.00	26 026003	172.50	26 026004	245.75	26 027001	98.00	26 027002	40.00	26 027003	97.40
26 027004	36.90	26 028001	51.32	26 028002	63.57	26 028003	103.57	26 028004	53.57	26 028005	57.14
26 028006	92.86	26 029001	126.67	26 029002	427.27	26 029003	132.14	26 029004	250.00	26 030001	12.50
26 030002	11.50	26 030003	12.30	26 030004	15.40	26 030005	10.50	26 030006	12.50	26 030007	17.00
26 030008	19.35	26 030009	13.02	26 030010	16.00	26 031001	80.00	26 031002	109.38	26 031003	114.58
26 031004	111.79	26 032001	144.50	26 032002	36.31	26 032003	25.00	26 032004	33.72	26 032005	44.00
26 032006	405.46	26 033001	30.90	26 033002	29.60	26 033003	28.00	26 033004	27.50	26 033005	24.50
26 033006	27.60	26 034001	40.00	26 034002	90.00	26 034003	95.00	26 034004	105.26	26 035001	120.00
26 035002	190.00	26 035003	109.00	26 035004	265.39	26 036001	89.75	26 036002	100.00	26 036003	143.75
26 036004	99.75	26 037001	57.20	26 037002	40.00	26 037003	45.00	26 037004	40.00	26 038001	135.00
26 038002	150.63	26 038003	164.00	26 038004	143.50	26 039001	26.90	26 039002	147.69	26 039003	26.10
26 039004	123.22	26 040001	122.22	26 040002	134.44	26 040003	131.11	26 041001	114.40	26 041002	61.77
26 041002	83.29	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	30.50	26 042002	30.56	26 042003	21.83
26 042004	37.50	26 042005	23.00	26 042006	28.33	26 043001	30.95	26 043002	21.44	26 043003	28.28
26 043004	23.89	26 043005	97.80	26 043006	59.08	26 043007	21.90	26 043008	195.63	26 043009	25.50
26 043010	19.75	26 044001	36.50	26 044002	24.40	26 044003	34.65	26 044004	34.25	26 044005	31.90
26 044006	34.25	26 044007	27.75	26 044008	28.00	26 045001	10.00	26 045002	14.50	26 045003	8.00
26 045004	27.00	26 045005	13.00	26 045006	9.00	26 045007	9.00	26 045008	26.00	26 045009	30.00
26 046002	23.79	26 046003	40.00	26 046004	33.25	26 046005	25.00	26 046006	25.00	26 046007	29.50
26 046008	30.50	26 047001	10.00	26 047002	17.00	26 047003	10.00	26 047004	13.90	26 047005	14.75
26 047006	16.00	26 047007	49.90	26 047008	49.90	26 047009	46.90	26 047010	11.45	26 047011	8.35
26 047012	9.65	26 047013	7.40	26 047014	7.00	26 047015	8.00	26 047016	45.00	26 047017	14.00
26 047018	9.00	26 047019	16.90	26 047020	15.00	26 048001	9.75	26 048002	21.11	26 048003	17.80
26 048004	10.50	26 049005	17.90	26 049006	10.00	26 049007	10.00	26 049008	12.00	26 049009	22.67
26 049002	9.65	26 049003	7.24	26 049004	10.00	26 049005	6.88	26 049006	9.25	26 049007	6.00
26 049008	5.00	26 050001	13.25	26 050002	17.66	26 050003	14.40	26 050004	14.00	26 050005	16.50
26 050006	15.90	26 050007	14.25	26 050008	13.50	26 051001	13.00	26 051002	18.15	26 051003	17.10
26 051004	16.50	26 051005	13.75	26 051006	21.00	26 051007	14.75	26 051008	13.00	26 052001	46.18
26 052002	59.43	26 052003	38.15	26 052004	58.75	26 052005	51.25	26 052006	48.75	26 052007	37.25
26 052008	40.00	26 053001	35.00	26 053002	32.65	26 053003	26.65	26 053004	26.00	26 053005	30.00
26 053006	39.75	26 053007	41.00	26 053008	28.00	26 054001	15.25	26 054002	28.90	26 054003	15.00
26 054004	14.75	26 055001	60.00	26 055002	60.65	26 055003	39.90	26 055004	48.00	26 055005	40.00
26 055006	49.90	26 055007	45.00	26 055008	54.75	26 056001	9.25	26 056002	11.40	26 056003	12.48
26 056004	13.00	26 056005	11.50	26 056006	8.00	26 056007	8.75	26 056008	10.00	26 057001	16.70
26 057002	15.15	26 057003	12.50	26 057004	14.00	26 058001	18.75	26 058002	21.50	26 058003	33.40
26 058004	19.65	26 058005	29.65	26 058006	21.00	26 058007	22.63	26 058008	19.25	26 058009	22.00
26 058010	44.00	26 058011	19.25	26 058012	21.00	26 058013	25.00	26 058014	21.25	26 059001	18.50
26 059002	21.40	26 059003	12.90	26 059004	16.30	26 059005	24.00	26 059006	13.00	26 059007	16.25
26 059008	14.25	26 059009	18.50	26 059010	18.00	26 060001	20.15	26 060002	10.25	26 060003	13.90
26 060004	14.25	26 060005	12.00	26 060006	8.88	26 060007	13.75	26 060008	35.90	26 060009	18.00
26 060010	9.13	26 061001	14.00	26 061002	76.65	26 061003	5.90	26 061004	19.50	26 061005	5.74
26 061006	15.10	26 062001	22.00	26 062002	22.00	26 062003	20.00	26 062004	11.50	26 062005	32.00
26 062006	35.00	26 062005	23.50	26 062006	73.75	26 062007	20.00	26 062008	20.30	26 063001	13.35
26 063002	19.15	26 063003	14.18	26 063004	15.50	26 063005	15.25	26 063006	12.00	26 063007	17.00
26 063008	12.75	26 063009	18.00	26 063010	15.00	26 064001	12.75	26 064002	5.00	26 064003	10.10
26 064004	7.90	26 064005	17.90	26 064006	12.00	26 064007	11.25	26 064008	8.00	26 065001	28.90
26 065002	24.43	26 065003	23.05	26 065004	24.00	26 065005	23.25	26 065006	15.75	26 065007	26.75
26 065008	26.00	26 066001	10.00	26 066002	16.00	26 066003	9.23	26 066004	11.50	26 066005	10.00
26 066006	8.00	26 066007	12.00	26 066008	8.00	26 067001	25.00	26 067002	29.15	26 067003	23.10
26 067004	28.50	26 067005	14.00	26 067006	28.75	26 067007	26.25	26 067008	28.00	26 068001	19.90
26 068002	10.00	26 068003	12.00	26 068004	15.56	26 068005	16.00	26 068006	16.00	26 068007	22.94
26 068008	20.00	26 069001	12.00	26 069002	13.90	26 069003	16.00	26 069004	15.50	26 070001	29.75
26 070002	25.65	26 070003	23.00	26 070004	25.75	26 070005	31.10	26 070006	24.75	26 070007	36.50
26 070008	24.00	26 071001	12.65	26 071002	12.90	26 071003	10.00	26 072001	12.00	26 072002	7.00
26 072002	27.50	26 072003	36.93	26 072004	21.00	26 073001	40.80	26 073002	39.94	26 073003	39.00
26 073004	40.00	26 074001	18.50	26 074002	17.38	26 074003	28.50	26 074004	12.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 125008	251.10	26 125009	146.39	26 125010	119.00	26 125011	189.00	26 125012	89.50	26 126001	22.00
26 126002	18.00	26 126003	45.00	26 126004	21.72	26 126005	21.72	26 126006	44.40	26 126007	16.40
26 126008	71.10	26 126009	14.00	26 126010	119.00	26 126011	16.58	26 126012	24.23	26 127001	403.00
26 127002	273.00	26 127003	322.20	26 127004	198.00	26 127005	95.72	26 127006	99.99	26 127007	589.00
26 127008	799.00	26 127009	729.00	26 127010	699.00	26 127011	359.00	26 127012	349.00	26 127013	169.00
26 127014	229.00	26 127015	169.99	26 127016	222.29	26 127017	499.00	26 127018	499.00	26 127019	359.10
26 127020	379.00	26 127021	219.00	26 127022	239.00	26 127023	149.00	26 127024	199.00	26 128001	979.00
26 128002	999.10	26 128003	178.00	26 128004	268.20	26 128005	268.00	26 128006	1165.50	26 128007	93.50
26 128008	1376.83	26 128009	917.58	26 128010	258.82	26 128011	147.50	26 128012	608.20	26 128013	238.68
26 128014	199.99	26 128015	1193.13	26 128016	499.00	26 128017	299.00	26 128018	602.05	26 128019	149.00
26 128020	139.00	26 128021	276.83	26 128022	139.99	26 128023	339.00	26 128024	584.25	26 128025	550.18
26 128026	679.00	26 128027	229.00	26 128028	279.00	26 128029	157.31	26 128030	157.31	26 128031	179.00
26 128032	989.10	26 128033	149.00	26 128034	499.50	26 128035	1159.00	26 128036	198.00	26 129001	178.20
26 129002	98.00	26 129003	95.70	26 129004	129.99	26 129005	148.32	26 129006	239.00	26 129007	199.00
26 129008	89.00	26 129009	476.10	26 129010	99.00	26 129011	181.92	26 129012	439.39	26 130001	158.00
26 130002	268.20	26 130003	94.77	26 130004	119.99	26 130005	599.00	26 130006	622.30	26 130007	429.00
26 130008	426.88	26 130009	187.41	26 130010	299.00	26 130011	179.00	26 130012	199.00	26 131001	268.20
26 131002	198.00	26 131003	178.20	26 131004	148.00	26 131005	86.24	26 131006	149.99	26 131007	399.00
26 131008	409.00	26 131009	379.05	26 131010	413.10	26 131011	179.00	26 131012	229.00	26 131013	89.00
26 131014	99.00	26 131015	89.99	26 131016	89.99	26 131017	255.00	26 131018	299.00	26 131019	323.10
26 131020	359.10	26 131021	239.00	26 131022	299.00	26 131023	129.00	26 131024	79.00	26 132001	123.66
26 132002	160.20	26 132003	57.45	26 132004	79.99	26 132005	309.00	26 132006	429.00	26 132007	450.00
26 132008	449.00	26 132009	179.00	26 132010	199.00	26 132011	84.15	26 132012	179.00	26 133001	128.00
26 133002	79.20	26 133003	34.20	26 133004	48.00	26 133005	49.99	26 133006	65.15	26 133007	77.02
26 133008	65.00	26 133009	85.50	26 133010	116.10	26 133011	29.00	26 133012	49.00	26 133013	33.58
26 133014	29.33	26 133015	21.01	26 133016	29.99	26 133017	149.00	26 133018	119.00	26 133019	56.05
26 133020	189.05	26 133021	60.44	26 133022	39.00	26 133023	24.50	26 133024	42.50	26 134001	34.20
26 134002	45.52	26 134003	37.14	26 134004	12.99	26 134005	89.00	26 134006	39.00	26 134007	39.00
26 134008	46.55	26 134009	14.00	26 134010	29.00	26 134011	19.50	26 134012	19.50	26 135001	145.00
26 135002	106.20	26 135003	99.99	26 135004	40.30	26 135005	185.00	26 135006	149.00	26 135007	299.00
26 135008	449.10	26 135009	109.74	26 135010	299.00	26 135011	129.85	26 135012	110.41	26 136001	61.20
26 136002	48.00	26 136003	35.00	26 136004	19.99	26 136005	105.00	26 136006	105.00	26 136007	62.10
26 136008	62.10	26 136009	38.52	26 136010	29.00	26 136011	22.90	26 136012	29.50	26 137001	248.00
26 137002	105.00	26 137003	185.00	26 137004	199.00	26 137005	159.00	26 137006	169.20	26 137007	148.00
26 137008	438.00	26 137009	349.42	26 137010	159.99	26 137011	1665.00	26 137012	599.00	26 137013	1079.10
26 137014	899.10	26 137015	749.00	26 137016	640.57	26 137017	178.75	26 137018	174.00	26 137019	149.99
26 137020	259.54	26 137021	499.00	26 137022	495.00	26 137023	336.00	26 137024	399.00	26 137025	249.00
26 137026	239.00	26 137027	279.00	26 137028	179.00	26 137029	179.00	26 137030	264.00	26 138001	11.10
26 138004	248.00	26 138005	78.00	26 138006	104.98	26 138007	198.00	26 138008	84.98	26 139001	479.20
26 139002	719.20	26 139003	448.20	26 139004	298.00	26 139005	199.00	26 139006	209.00	26 139007	214.00
26 139008	269.00	26 139009	649.00	26 139010	339.00	26 139011	1099.00	26 139012	899.00	26 140001	423.20
26 140002	455.20	26 140003	199.00	26 140004	239.00	26 140005	198.00	26 140006	268.20	26 140007	469.00
26 140008	369.00	26 140009	319.00	26 140010	299.00	26 140011	194.00	26 140012	169.00	26 141001	719.20
26 141002	2351.28	26 141003	361.36	26 141004	269.00	26 141005	99.00	26 141006	49.00	26 141007	53.00
26 141008	602.10	26 141009	229.00	26 141010	249.00	26 141011	201.25	26 141012	339.00	26 142001	639.20
26 142002	1599.20	26 142003	628.20	26 142004	331.36	26 142005	649.00	26 142006	339.00	26 142007	1079.10
26 142008	836.10	26 142009	479.00	26 142010	599.00	26 142011	289.00	26 142012	369.00	26 143001	50.00
26 143002	55.00	26 143003	148.00	26 143004	178.20	26 143005	178.20	26 143006	20.00	26 143007	692.10
26 143008	341.10	26 143009	279.00	26 143010	274.67	26 143011	69.00	26 143012	224.00	26 144001	7.71
26 144002	230.00	26 144003	10.50	26 144004	115.00	26 144005	28.00	26 144006	45.00	26 145001	785.00
26 145004	80.00	26 146001	52.00	26 146002	65.00	26 146003	39.00	26 146004	78.00	26 147001	785.00
26 147002	169.00	26 147003	99.00	26 147004	115.20	26 147005	899.00	26 147006	59.99	26 147007	525.00
26 147008	1099.00	26 147009	1723.50	26 147010	119.00	26 147011	319.00	26 147012	439.00	26 148001	1190.00
26 148004	159.00	26 148005	99.73	26 148006	398.00	26 148009	969.00	26 148010	1153.00	26 150001	1009.20
26 150002	1009.26	26 150003	1009.26	26 150004	108.26	26 150005	35.82	26 150006	140.12	26 150007	654.53
26 160004	2351.28	26 160005	361.75	26 160006	1414.53	26 160007	23.93	26 160008	47.85	26 161001	71.70
26 161004	108.66	26 161005	129.54	26 161006	158.43	26 161007	187.31	26 161008	274.99	26 161009	356.50
26 161010	441.09	26 161011	610.28	26 161012	948.65	26 161013	2114.32	26 161014	3124.68	26 161015	4135.04
26 161016	4943.33	26 161017	5145.40	26 161018	6155.76	26 161019	7166.12	26 161020	8176.48	26 161021	9186.84
26 161022	10197.20	26 161023	11207.56	26 161024	12217.92	26 161025	13228.28	26 161026	14238.64	26 161027	146.87
26 161028	1912.25	26 161029	2518.46	26 161030	3528.82	26 161031	3730.99	26 161032	15249.00	26 161033	16259.36
26 161034	20300.60	26 161035	24342.24	26 161036	28363.63	26 161037	32425.12	26 161038	40508.00	26 162001	16.00
26 162002	1.67	26 162003	14.20	26 162004	7.67	26 162005	129.42	26 165001	651.94	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	800.00	26 168002	960.00	26 168003	1000.00	26 168004	800.00
26 168005	220.00	26 168006	130.00	26 168007	220.00	26 168008	150.00	26 168009	150.00	26 168010	130.00
26 169001	120.00	26 169002	120.00	26 169003	350.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	200.00
26 179001	4799.00	26 179002	8099.10	26 179003	10226.91	26 179004	3799.00	26 179005	10360.10	26 179006	11385.00
26 180001	3069.00	26 180002	1999.00	26 180003	869.00	26 180004	15999.00	26 181001	6899.00	26 181002	3799.00
26 181003	6749.00	26 181004	6190.00	26 182001	2125.50	26 182002	1999.00	26 182003	2299.00	26 182004	3299.00
26 183001	3499.00	26 183002	1899.00	26 183003	5999.00	26 183004	3725.00	26 184001	1599.00	26 184002	1815.00
26 184003	1976.94	26 184004	3869.50	26 185001	4885.00	26 185002	8299.00	26 185003	15499.00	26 185004	10999.00
26 186001	7099.37	26 186002	7599.00	26 186003	18599.00	26 186004	7999.00	26 187001	4499.00	26 187002	6490.00
26 187003	12496.00	26 187004	7799.00	26 188001	4690.00	26 188002	8550.00	26 188003	3799.00	26 188004	2799.00
26 189001	5999.00	26 189002	4250.00	26 189003	11149.00	26 189004	7649.00	26 190001	469.01	26 190002	699.00
26 190003	1199.00	26 190004	745.00	26 191001	699.00	26 191002	369.00	26 191003	599.00	26 191004	569.00
26 191005	149.00	26 191006	699.00	26 192001	298.99	26 192002	329.00	26 192003	699.00	26 192004	799.00
26 193001	985.00	26 193002	399.00	26 193003	794.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 262004	14.00	26 263001	25.70	26 263002	17.70	26 263003	20.38	26 263004	25.60	26 263005	20.00
26 263006	13.97	26 265001	26.50	26 265002	12.50	26 265003	19.93	26 265004	17.79	26 265005	152.22
26 264004	91.90	26 266001	24.15	26 266004	15.00	26 276001	6.00	26 276002	6.00	26 276003	6.00
26 266002	24.50	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 277005	30.00
26 276004	6.00	26 278001	28.00	26 278004	20.00	26 280001	920.00	26 280002	85.00	26 280003	105.00
26 278002	40.00	26 281001	2375.00	26 281002	2602.00	26 281003	2682.75	26 281004	1353.64	26 282001	173400.00
26 280004	1134.00	26 282001	327900.00	26 282004	183100.00	26 282005	309900.00	26 282006	247700.00	26 282007	314000.00
26 282002	132600.00	26 282009	224000.00	26 282010	145000.00	26 282011	326600.00	26 282012	316600.00	26 283001	21490.00
26 282008	167900.00	26 283003	2688.93	26 283004	29400.00	26 284001	13.30	26 284002	13.30	26 285001	14.09
26 283002	2225.00	26 286001	40.17	26 286002	39.78	26 286003	53.94	26 286004	70.00	26 287001	1448.99
26 285002	14.09	26 287003	709.13	26 287004	742.00	26 288001	672.00	26 288002	924.91	26 288003	95.33
26 287002	1090.00	26 289001	2529.99	26 289002	1190.00	26 289003	999.00	26 289004	1987.00	26 290001	15062.12
26 288004	538.00	26 290002	200.00	26 292002	1193.00	26 292003	499.00	26 292004	350.00	26 293001	2088.00
26 291001	33.91	26 293003	3900.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	928.00	26 294003	45.00
26 293002	430.00	26 295148	124.00	26 296001	13.00	26 296002	10.00	26 306001	1000.00	26 306002	1303.17
26 294004	700.00	26 306004	729.17	26 307001	2568.33	26 307002	3155.00	26 307003	1570.83	26 307004	1891.67
26 306003	695.00	26 308002	729.17	26 308003	1450.00	26 308004	887.50	26 309001	2836.83	26 309002	1410.83
26 308001	1550.00	26 309004	4158.33	26 310001	1608.33	26 310002	2575.00	26 310003	1707.00	26 310004	1117.50
26 309003	3500.00	26 311002	124500.00	26 311003	5040.00	26 311004	3850.00	26 312001	700.00	26 312002	700.00
26 310001	4700.00	26 312004	591.67	26 313001	1965.83	26 313002	2441.67	26 313003	1776.67	26 313004	2418.42
26 312003	275.00	26 314002	57.00	26 314003	188.00	26 314004	299.00	26 315001	269.00	26 315002	235.00
26 314001	80.00	26 315004	115.00	26 315005	940.00	26 315006	170.00	26 315007	170.00	26 315008	304.00
26 315003	255.00	26 315010	65.00	26 315011	220.00	26 315012	184.00	26 315013	214.00	26 315014	304.00
26 315009	200.00	26 316002	39.90	26 316003	15.00	26 316004	65.00	26 316005	11.50	26 316006	12.70
26 316001	199.00	26 316008	9.50	26 316009	65.00	26 316010	60.00	26 317001	4256.00	26 317002	2230.00
26 316007	13.50	26 317004	2549.63	26 317005	3036.00	26 317006	4560.25	26 318001	714.00	26 318002	660.00
26 317003	3481.50	26 318004	992.00	26 318005	1161.00	26 318006	759.00	26 318007	1033.00	26 318008	650.00
26 318003	357.00	26 318010	1367.31	26 318011	760.00	26 318012	420.00	26 319001	164.00	26 319002	355.00
26 318009	476.00	26 319004	400.00	26 320001	30.00	26 320002	46.00	26 320003	40.00	26 320004	10.00
26 319003	544.00	26 320006	2500.00	26 320007	50.00	26 320008	40.00	26 320009	48.00	26 320010	50.00
26 320005	35.00	26 321002	48.00	26 321003	65.00	26 321004	60.00	26 322001	305.00	26 322002	300.00
26 321001	48.00	26 322004	20.00	26 323001	65.00	26 323002	92.00	26 323003	50.00	26 323004	60.00
26 322003	599.00	26 324002	350.00	26 324003	980.00	26 324004	490.00	26 324005	5.00	26 324006	1450.00
26 324001	420.00	26 325002	3.00	26 325003	6.00	26 325004	6.00	26 326001	24.00	26 326002	38.00
26 325001	6.00	26 326004	23.00	26 327001	44.97	26 327002	60.55	26 327003	102.35	26 327004	27.00
26 326003	37.00	26 328002	152.10	26 328003	170.10	26 328004	147.60	26 328005	299.00	26 328006	30.00
26 328001	165.00	26 329009	1299.0000	26 329010	1299.0000	26 329011	249.0000	26 329012	169.0000	26 329013	26.0000
26 329007	3200.0000	26 329004	40.00	26 330001	319.00	26 330002	248.35	26 330003	34.00	26 330004	300.00
26 329003	11685.00	26 330006	118.00	26 331001	349.00	26 331002	295.00	26 331003	85.00	26 331004	399.00
26 330005	89.00	26 332002	619.00	26 332003	2699.10	26 332004	6999.00	26 342001	54.00	26 342002	48.00
26 332001	4950.00	26 342004	42.00	26 342005	66.00	26 342006	79.00	26 342007	33.00	26 342008	69.00
26 342003	89.00	26 342010	50.00	26 343001	177.00	26 343002	160.00	26 343003	129.00	26 343004	174.00
26 342009	47.00	26 343006	212.00	26 343007	115.00	26 343008	118.00	26 343009	84.00	26 343010	35.00
26 343005	161.00	26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	119.00	26 343015	85.00	26 343016	85.00
26 343011	35.00	26 343018	119.00	26 344001	2320.00	26 344002	500.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 343017	85.00	26 345002	7600.00	26 345003	14500.00	26 345004	20000.00	26 346001	400.00	26 346002	1355.00
26 345001	20250.00	26 346004	90.00	26 346005	50.00	26 346006	50.00	27 001001	16.00	27 001002	14.50
26 346003	50.00	27 001004	15.00	27 001005	15.00	27 001006	15.00	27 001007	9.90	27 001008	9.63
27 001003	15.00	27 001010	15.00	27 001011	15.00	27 001012	9.50	27 001013	15.00	27 001014	10.00
27 001009	10.00	27 001016	15.00	27 001017	15.00	27 001018	15.00	27 001019	15.00	27 001020	15.00
27 001015	14.00	27 002002	63.93	27 002003	55.56	27 002004	80.00	27 003001	12.25	27 003002	15.00
27 002001	18.99	27 003004	10.00	27 003005	107.45	27 003006	10.33	27 004001	21.70	27 004002	19.60
27 003003	105.56	27 004004	62.50	27 005001	2.50	27 005002	6.00	27 005003	5.00	27 005004	5.40
27 004003	94.12	27 005006	5.00	27 006001	5.00	27 006002	5.00	27 006003	1.30	27 006004	1.50
27 005005	4.90	27 006006	4.00	27 007001	39.71	27 007002	53.85	27 007003	52.90	27 007004	40.63
27 006003	118.43	27 008002	77.64	27 008003	116.67	27 008004	187.50	27 009001	111.20	27 009002	250.00
27 009003	92.25	27 009004	92.00	27 010001	71.53	27 010002	53.76	27 010003	58.21	27 010004	61.40
27 010005	80.04	27 010006	49.80	27 010007	69.99	27 010008	179.10	27 011001	25.00	27 011002	19.90
27 011003	20.90	27 011004	21.38	27 012001	45.16	27 012002	32.00	27 012003	11.00	27 012004	45.97
27 013001	11.48	27 013002	10.46	27 013003	53.69	27 013004	71.53	27 014001	53.00	27 014002	38.50
27 014003	52.40	27 014004	64.00	27 015001	21.90	27 015002	44.95	27 015003	27.00	27 015004	26.04
27 015003	12.90	27 015004	18.69	27 015005	10.95	27 015006	16.90	27 016001	91.30	27 016002	51.90
27 016003	55.00	27 016004	45.90	27 016005	55.00	27 016006	34.90	27 016007	35.18	27 016008	33.99
27 016009	29.00	27 016010	37.50	27 016011	58.00	27 016012	62.00	27 017001	80.10	27 017002	79.25
27 017003	80.00	27 017004	120.00	27 017005	66.25	27 017006	38.99	27 017007	71.99	27 017008	91.38
27 017009	93.98	27 017010	37.00	27 017011	80.00	27 017012	99.40	27 017013	98.00	27 017014	120.00
27 017015	71.540	27 018001	120.00	27 018002	120.00	27 018003	120.00	27 018004	120.00	27 018005	120.00
27 018003	129.90	27 018004	164.00	27 018005	146.55	27 018006	105.25	27 018007	133.00	27 018008	125.00
27 018009	88.00	27 018010	150.00	27 018011	79.73	27 018012	125.00	27 018013	120.00	27 018014	99.00
27 018015	76.30	27 018016	88.65	27 018017	82.50	27 018018	90.00	27 018019	193.23	27 018020	180.50
27 018021	249.00	27 018022	149.90	27 018023	130.00	27 018024	195.50	27 018025	249.00	27 018026	149.90
27 018027	120.00	27 018028	140.00	27 018029	110.00	27 018030	140.00	27 018031	115.00	27 018032	89.00
27 018033	89.00	27 019004	50.00	27 019005	50.00	27 019006	50.00	27 019007	50.00	27 019008	50.00
27 019005	53.60	27 019006	50.00	27 019007	56.90	27 019008	51.99	27 020001	80.00	27 020002	59.60
27 020003	82.50	27 020004	62.10	27 021001	164.23	27 021002	110.32	27 021003	55.80	27 021004	100.40
27 021005	60.00	27 021006	77.50	27 022001	60.00	27 022002	47.90	27 022003	52.86	27 022004	45.23
27 023001	200.00	27 023002	50.00	27 023003	50.02	27 023004	351.41	27 023005	192.00	27 023006	46.50
27 023007	360.00	27 023008	477.78	27 023009	152.00	27 023010	320.00	27 024001	239.50	27 024002	143.00
27 024003	118.24	27 024004	60.24	27 025001	86.00	27 025002	90.00	27 025003	65.90	27 025004	70.00
27 025005	85.00	27 025006	52.50	27 025007	45.83	27 025008	36.90	27 025009	70.00	27 025010	99

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 065001	11.60	27 065002	17.25	27 065003	13.85	27 065004	18.65	27 065005	10.00	27 065006	10.00	27 065007	11.60
27 065007	15.40	27 065008	18.40	27 065009	12.00	27 065010	19.20	27 065011	16.75	27 065012	12.40	27 065013	15.40
27 065015	15.00	27 065016	8.79	27 065017	9.68	27 065018	18.00	27 065019	25.28	27 065020	25.00	27 065021	15.00
27 067003	21.75	27 067004	14.31	27 067005	15.00	27 067006	20.00	27 067007	26.90	27 067008	25.75	27 067009	19.90
27 068001	22.80	27 068002	17.50	27 068003	15.00	27 068004	24.65	27 068005	23.48	27 068006	10.50	27 068007	17.00
27 068007	19.90	27 068008	15.00	27 068009	10.70	27 068010	14.55	27 068011	12.75	27 068012	15.00	27 068013	17.00
27 070001	18.70	27 070002	24.40	27 070003	25.78	27 070004	27.38	27 070005	21.00	27 070006	15.00	27 070007	22.50
27 070007	22.50	27 070008	27.50	27 071001	12.00	27 071002	11.11	27 071003	8.64	27 071004	26.90	27 071005	22.50
27 072001	25.00	27 072002	21.18	27 072003	35.00	27 072004	29.90	27 073001	47.50	27 073002	26.90	27 073003	26.90
27 073003	59.00	27 073004	55.50	27 074001	12.25	27 074002	17.75	27 074003	27.56	27 074004	18.90	27 074005	36.27
27 074005	36.27	27 074006	12.62	27 074007	13.89	27 074008	18.78	27 075001	41.40	27 075002	30.00	27 075003	22.60
27 075003	22.60	27 075004	23.00	27 076001	38.61	27 076002	20.95	27 076003	23.02	27 076004	31.46	27 077001	189.75
27 077001	189.75	27 077002	119.20	27 077003	199.00	27 077004	151.95	27 077005	140.00	27 077006	137.00	27 077007	100.00
27 077007	100.00	27 077008	119.75	27 078001	19.10	27 078002	20.00	27 078003	29.85	27 078004	13.23	27 079001	25.12
27 079001	25.12	27 079002	25.30	27 079003	57.14	27 079004	102.55	27 080001	47.06	27 080002	34.88	27 080003	26.00
27 080003	26.00	27 080004	49.88	27 081001	39.74	27 081002	57.00	27 081003	37.75	27 081004	58.53	27 081005	31.13
27 081005	31.13	27 081006	35.59	27 082001	125.00	27 082002	77.06	27 082003	89.20	27 082004	87.51	27 083001	15.33
27 083001	15.33	27 083002	62.90	27 083003	44.12	27 083004	18.32	27 083005	17.32	27 083006	90.23	27 084001	34.90
27 084001	34.90	27 084002	13.50	27 084003	13.40	27 084004	16.00	27 084005	14.00	27 084006	12.68	27 085001	200.00
27 085001	200.00	27 085002	291.56	27 085003	297.65	27 085004	367.22	27 085005	139.20	27 085006	112.00	27 086003	193.75
27 086003	193.75	27 086004	205.52	27 087001	23.27	27 087002	25.45	27 087003	18.61	27 087004	12.00	27 087005	18.14
27 087005	18.14	27 087006	4.30	27 087007	7.25	27 087008	18.33	27 087009	22.54	27 087010	20.00	27 088001	7.88
27 088001	7.88	27 088002	5.98	27 088003	0.42	27 088004	1.00	27 088005	7.10	27 088006	10.67	27 088007	24.00
27 088007	24.00	27 088008	14.00	27 089001	40.48	27 089002	57.14	27 089003	67.90	27 089004	85.97	27 090001	8.60
27 090001	8.60	27 090002	163.50	27 090003	58.33	27 090004	172.80	27 091001	336.00	27 091002	110.21	27 091003	24.00
27 091003	24.00	27 091004	99.53	27 092001	207.65	27 092002	182.32	27 092003	150.00	27 092004	147.47	27 093001	7.00
27 093001	7.00	27 093002	3.20	27 093003	3.70	27 093004	4.80	27 094001	103.64	27 094002	82.25	27 094003	95.70
27 094003	95.70	27 094004	92.50	27 095001	94.12	27 095002	92.42	27 095003	77.90	27 095004	83.87	27 095005	278.93
27 095005	278.93	27 095006	109.09	27 096001	251.43	27 096002	180.00	27 096003	378.00	27 096004	97.65	27 097001	37.37
27 097001	37.37	27 097002	89.10	27 097003	129.75	27 097004	41.00	27 098001	133.00	27 098002	74.00	27 098003	78.90
27 098003	78.90	27 098004	136.00	27 099001	70.00	27 099002	199.00	27 099003	43.75	27 099004	20.00	27 100001	120.00
27 100001	120.00	27 100002	125.00	27 100003	240.00	27 100004	130.77	27 101001	270.00	27 101002	340.00	27 101003	207.00
27 101003	207.00	27 101004	340.00	27 102001	35.21	27 102002	30.99	27 102003	22.50	27 102004	29.93	27 102005	30.28
27 102005	30.28	27 102006	33.80	27 102007	30.99	27 102008	23.40	27 102009	45.07	27 102010	25.13	27 103001	165.86
27 103001	165.86	27 103002	189.29	27 103003	180.80	27 103004	414.37	27 104001	114.29	27 104002	145.33	27 104003	442.14
27 104003	442.14	27 104004	106.38	27 104005	188.65	27 104006	331.44	27 105001	173.33	27 105002	226.66	27 105003	118.67
27 105003	118.67	27 105004	307.20	27 106001	187.80	27 106002	146.94	27 106003	340.00	27 106004	69.03	27 107001	81.67
27 107001	81.67	27 107002	161.67	27 107003	216.63	27 107004	171.93	27 107005	150.00	27 107006	120.00	27 108001	46.00
27 108001	46.00	27 108002	39.82	27 108003	25.00	27 108004	44.85	27 108005	39.00	27 108006	50.00	27 108007	320.99
27 108007	320.99	27 108008	749.00	27 108009	549.00	27 108010	100.10	27 108011	869.00	27 108012	189.99	27 108013	446.97
27 108013	446.97	27 108014	454.81	27 108015	219.00	27 108016	240.64	27 108017	179.20	27 108018	129.15	27 109001	259.00
27 109001	259.00	27 109002	29.90	27 109003	159.00	27 109004	499.50	27 109005	49.99	27 109006	149.00	27 109007	44.99
27 109007	44.99	27 109008	463.09	27 109009	42.90	27 109010	250.00	27 109011	169.00	27 109012	89.00	27 109013	119.00
27 109013	119.00	27 109014	39.10	27 109015	98.00	27 109016	39.00	27 109017	239.00	27 109018	60.00	27 109019	99.00
27 109019	99.00	27 109020	29.00	27 109021	189.01	27 109022	69.00	27 109023	57.98	27 109024	39.99	27 110001	449.00
27 110001	449.00	27 110002	129.99	27 110003	399.00	27 110004	197.49	27 110005	499.00	27 110006	445.00	27 110007	579.00
27 110007	579.00	27 110008	299.00	27 110009	659.00	27 110010	99.23	27 110011	375.00	27 110012	385.00	27 110013	225.30
27 110013	225.30	27 110014	279.00	27 110015	799.00	27 110016	119.99	27 110017	599.00	27 110018	109.99	27 110019	699.00
27 110019	699.00	27 110020	619.00	27 110021	367.99	27 110022	159.00	27 110023	415.00	27 110024	179.00	27 110025	2595.00
27 110025	2595.00	27 110026	302.50	27 110027	309.28	27 110028	649.00	27 110029	429.00	27 110030	199.00	27 110031	5490.00
27 110031	5490.00	27 110032	413.25	27 110033	2990.00	27 110034	649.00	27 110035	1604.00	27 110036	699.99	27 110037	1110.35
27 110037	1110.35	27 110038	44.99	27 110039	449.00	27 110040	99.00	27 110041	555.18	27 110042	165.88	27 110043	119.00
27 110043	119.00	27 110044	99.99	27 110045	199.00	27 110046	249.00	27 110047	279.00	27 110048	159.00	27 110049	299.00
27 110049	299.00	27 110050	129.00	27 110051	307.72	27 110052	199.99	27 110053	299.00	27 110054	119.99	27 110055	549.00
27 110055	549.00	27 110056	279.00	27 110057	169.81	27 110058	159.00	27 110059	249.00	27 110060	160.00	27 110061	119.00
27 110061	119.00	27 110062	399.00	27 110063	134.00	27 110064	119.00	27 110065	79.00	27 110066	199.00	27 110067	149.00
27 110067	149.00	27 110068	199.00	27 110069	69.00	27 110070	129.00	27 110071	349.00	27 110072	29.99	27 110073	14.00
27 110073	14.00	27 110074	14.00	27 110075	26.00	27 110076	16.45	27 110077	119.00	27 110078	29.50	27 110079	119.00
27 110079	119.00	27 110080	88.00	27 110081	90.00	27 110082	15.00	27 110083	199.00	27 110084	89.00	27 110085	549.00
27 110085	549.00	27 110086	179.00	27 110087	210.00	27 110088	199.00	27 110089	559.00	27 110090	259.00	27 110091	679.00
27 110091	679.00	27 110092	124.99	27 110093	1490.00	27 110094	199.00	27 110095	188.55	27 110096	439.00	27 110097	1270.13
27 110097	1270.13	27 110098	279.00	27 110099	409.00	27 110100	159.00	27 110101	259.00	27 110102	120.00	27 110103	495.00
27 110103	495.00	27 110104	379.00	27 110105	519.00	27 110106	219.00	27 110107	699.00	27 110108	223.21	27 110109	799.00
27 110109	799.00	27 110110	1687.64	27 110111	100.00	27 110112	298.00	27 110113	699.00	27 110114	319.00	27 110115	219.02
27 110115	219.02	27 110116	155.00	27 110117	649.00	27 110118	199.04	27 110119	148.73	27 110120	165.00	27 110121	298.58
27 110121	298.58	27 110122	375.00	27 110123	125.01	27 110124	197.72	27 110125	229.00	27 110126	749.00	27 110127	349.00
27 110127	349.00	27 110128	245.00	27 110129	269.00	27 110130	169.62	27 110131	349.51	27 110132	139.99	27 110133	540.50
27 110133	540.50	27 110134	319.00	27 110135	219.00	27 110136	249.00	27 110137	289.00	27 110138	120.00	27 110139	151.75
27 110139	151.75	27 110140	90.01	27 110141	154.78	27 110142	224.69	27 110143	295.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 1840802	2199.00	27 1840803	2161.06	27 1840804	5310.50	27 1850801	22581.00	27 1850802	6650.75	27 1850803	8827.11
27 1850804	9937.30	27 1870801	7290.00	27 1870802	16490.00	27 1880801	3900.00	27 1880802	11937.00	27 1880803	5690.00
27 1880804	5449.50	27 1890801	9545.00	27 1890802	9500.00	27 1890803	5931.00	27 1890804	4890.00	27 1900801	1324.85
27 1900802	641.00	27 1900803	419.00	27 1900804	1449.00	27 1910801	289.00	27 1910802	278.00	27 1910803	529.00
27 1910804	429.00	27 1910805	199.00	27 1910806	895.00	27 1920801	599.00	27 1920802	799.00	27 1920803	1299.00
27 1920804	329.00	27 1930801	730.00	27 1930802	890.00	27 1930803	520.00	27 1930804	699.00	27 1940801	2299.00
27 1940802	1890.00	27 1940803	1749.00	27 1940804	1049.00	27 1950801	105.00	27 1950802	459.00	27 1950803	799.00
27 1950804	1649.00	27 1960801	11465.47	27 1970801	10490.00	27 1970802	9999.00	27 1970803	6999.00	27 1970804	7390.00
27 1970805	8499.00	27 1970806	7999.00	27 1980801	1999.01	27 1980802	2349.00	27 1980803	8999.00	27 1980804	2990.00
27 1980805	3899.00	27 1980806	2850.00	27 1980807	583.15	27 1980808	879.00	27 1990801	1559.00	27 1990802	1709.00
27 1990803	699.00	27 1990804	390.00	27 2000801	63.25	27 2000802	23.90	27 2000803	44.90	27 2000804	99.00
27 2010801	27.00	27 2010802	34.60	27 2010803	21.00	27 2010804	26.00	27 2020801	62.00	27 2020802	72.00
27 2020803	27.79	27 2020804	38.66	27 2030801	14.70	27 2030802	15.50	27 2030803	1.39	27 2030804	13.00
27 2040801	48.75	27 2040802	11.80	27 2040803	17.23	27 2040804	76.00	27 2050801	52.00	27 2050802	57.00
27 2060801	759.00	27 2060802	475.00	27 2060803	299.00	27 2060804	199.00	27 2070801	2699.00	27 2070802	799.00
27 2070803	569.00	27 2070804	599.00	27 2080801	72.00	27 2080802	99.00	27 2080803	102.00	27 2080804	59.00
27 2090801	1149.00	27 2090802	999.00	27 2090803	580.00	27 2090804	277.39	27 2090805	935.00	27 2090806	789.00
27 2090807	179.00	27 2090808	94.15	27 2100801	249.00	27 2100802	879.00	27 2100803	17.90	27 2100804	179.00
27 2100805	145.22	27 2100806	10.00	27 2100807	19.90	27 2100808	198.00	27 2110801	435.00	27 2110802	799.77
27 2110803	348.00	27 2110804	449.00	27 2120801	159.00	27 2120802	199.00	27 2120803	199.00	27 2120804	89.00
27 2130801	369.00	27 2130802	359.00	27 2130803	449.00	27 2130804	469.00	27 2140801	38.33	27 2140802	14.52
27 2140803	18.80	27 2140804	34.90	27 2140805	28.33	27 2140806	23.00	27 2140807	32.00	27 2140808	29.90
27 2150801	21.66	27 2150802	12.59	27 2150803	18.00	27 2150804	15.56	27 2150805	14.00	27 2150806	19.09
27 2160801	11.29	27 2160802	6.77	27 2160803	8.77	27 2160804	5.40	27 2170801	36.00	27 2170802	37.25
27 2170803	25.96	27 2170804	32.10	27 2170805	49.71	27 2170806	31.43	27 2180801	12.00	27 2180802	360.00
27 2180803	17.50	27 2180804	44.01	27 2190801	43.92	27 2190802	48.90	27 2190803	8.85	27 2190804	49.25
27 2290801	57.20	27 2290802	247.30	27 2290803	235.00	27 2290804	136.00	27 2290805	131.50	27 2290806	282.06
27 2290807	198.00	27 2290808	239.38	27 2290809	131.50	27 2290810	299.63	27 2290811	352.00	27 2290812	825.60
27 2290813	391.00	27 2290814	211.00	27 2290815	378.00	27 2290816	552.50	27 2290817	385.55	27 2290818	1560.00
27 2290819	325.00	27 2290820	149.90	27 2290821	385.32	27 2300801	204.00	27 2300802	681.21	27 2300803	388.00
27 2300804	11.00	27 2300805	238.21	27 2300806	340.00	27 2310801	395.00	27 2310802	682.00	27 2310803	379.00
27 2310804	393.00	27 2320801	48.31	27 2320802	53.38	27 2320803	27.11	27 2320804	151.00	27 2330801	134.03
27 2330802	109.69	27 2330803	39.02	27 2330804	158.00	27 2330805	255.96	27 2330806	190.00	27 2340801	221.20
27 2340802	186.00	27 2340803	223.98	27 2340804	236.50	27 2350801	125.94	27 2350802	29.00	27 2350803	96.00
27 2350804	70.82	27 2360801	3.50	27 2360802	19.65	27 2360803	22.11	27 2360804	9.50	27 2370801	40.00
27 2370802	65.41	27 2370803	146.00	27 2370804	41.98	27 2380801	378.75	27 2380802	83.90	27 2380803	140.00
27 2380804	27 2390801	189.00	27 2400801	189.00	27 2400802	59.53	27 2400803	50.00	27 2400804	22.00	
27 2400802	99.90	27 2400803	170.81	27 2400804	76.50	27 2410801	88.24	27 2410802	211.28	27 2410803	96.55
27 2410804	152.60	27 2420801	134.20	27 2420802	185.00	27 2420803	20.00	27 2420804	103.50	27 2430801	600.00
27 2430802	680.00	27 2430803	953.98	27 2430804	2000.00	27 2440801	2500.00	27 2440802	10900.00	27 2440803	1950.00
27 2440804	550.00	27 2440805	700.00	27 2440806	800.00	27 2440807	2800.00	27 2440808	2500.00	27 2450801	200.00
27 2450802	408.00	27 2450803	367.50	27 2450804	40.00	27 2450805	700.00	27 2450806	700.00	27 2450807	600.00
27 2450808	1500.00	27 2460801	1500.00	27 2460802	2074.50	27 2460803	1300.00	27 2460804	1300.00	27 2460805	1200.00
27 2470802	4590.00	27 2470803	24032.00	27 2470804	4329.00	27 2480801	16000.00	27 2480802	16000.00	27 2480803	4962.00
27 2480804	16000.00	27 2490801	1020.00	27 2490802	150.00	27 2490803	740.10	27 2490804	300.00	27 2500801	2068.00
27 2500802	1970.00	27 2500803	6659.00	27 2500804	3500.00	27 2510801	100.00	27 2510802	175.00	27 2510803	747.00
27 2510804	1450.00	27 2510805	130.00	27 2510806	150.00	27 2510807	50.00	27 2510808	200.00	27 2520801	180.00
27 2520802	100.00	27 2520803	70.00	27 2520804	100.00	27 2530801	600.00	27 2530802	180.00	27 2530803	250.00
27 2530804	490.00	27 2530805	130.00	27 2530806	150.00	27 2530807	120.00	27 2530808	100.00	27 2540801	70.00
27 2540804	32.50	27 2550801	782.05	27 2550802	79.00	27 2550803	225.00	27 2550804	79.50	27 2560801	210.00
27 2560802	239.00	27 2560803	347.60	27 2560804	420.00	27 2560805	98.48	27 2560806	590.71	27 2570801	42.50
27 2570802	18.75	27 2570803	23.00	27 2570804	47.80	27 2580801	162.22	27 2580802	66.11	27 2580803	59.72
27 2580804	58.33	27 2580805	55.56	27 2580806	87.82	27 2590801	211.85	27 2590802	138.75	27 2590803	937.51
27 2590804	86.40	27 2600801	79.50	27 2600802	33.50	27 2600803	16.90	27 2600804	50.00	27 2610801	175.00
27 2610802	145.90	27 2610803	82.50	27 2610804	100.00	27 2610805	572.00	27 2610806	122.00	27 2610807	128.00
27 2610808	27.00	27 2620801	20.00	27 2620802	30.00	27 2620803	26.27	27 2620804	37.40	27 2630801	6.10
27 2630802	22.03	27 2630803	16.90	27 2630804	24.88	27 2630805	22.00	27 2630806	19.00	27 2630807	3.16
27 2630808	15.00	27 2640801	153.90	27 2640802	32.00	27 2640803	150.00	27 2640804	116.25	27 2650801	17.70
27 2650802	12.28	27 2650803	23.50	27 2650804	41.60	27 2660801	48.00	27 2660802	26.41	27 2660803	15.00
27 2660804	22.50	27 2760801	10.00	27 2760802	10.00	27 2760803	10.00	27 2760804	10.00	27 2770801	10.00
27 2770802	112.00	27 2770803	12.00	27 2770804	16.00	27 2780801	60.00	27 2780802	60.00	27 2780803	60.00
27 2780804	100.00	27 2800801	1125.00	27 2800802	2385.00	27 2800803	100.00	27 2800804	200.00	27 2810801	2429.25
27 2810802	2465.51	27 2810803	1837.00	27 2810804	2512.75	27 2820801	229900.00	27 2820802	183100.00	27 2820803	275500.00
27 2820804	427400.00	27 2820805	259364.80	27 2820806	148000.00	27 2820807	135700.00	27 2820808	327900.00	27 2820809	327600.00
27 2820810	178200.00	27 2820811	265900.00	27 2820812	292400.00	27 2830801	14999.00	27 2830802	2998.00	27 2830803	1999.00
27 2830804	1999.00	27 2840801	13.30	27 2840802	13.30	27 2850801	14.09	27 2850802	14.09	27 2860801	61.11
27 2860802	33.15	27 2860803	68.42	27 2860804	47.04	27 2860805	180.00	27 2860806	152.00	27 2870801	1200.00
27 2870804	969.00	27 2880801	99.00	27 2880802	74.00	27 2880803	79.90	27 2880804	102.00	27 2890801	1232.00
27 2890802	1750.00	27 2890803	652.00	27 2890804	790.00	27 2900801	11511.39	27 2910801	2627.12	27 2920801	750.00
27 2920802	625.00	27 2920803	950.00	27 2920804	250.00	27 2930801	3800.00	27 2930802	4500.00	27 2930803	6000.00
27 2930804	450.00	27 2940801	130.00	27 2940802	60.00	27 2940803	50.00	27 2940804	95.00	27 2950801	15.50
27 2960801	15.00	27 2960802	10.00	27 3060801	933.33	27 3060802	1808.33	27 3060803	850.00	27 3060804	1037.50
27 3070801	2901.67	27 3070802	1902.92	27 3070803	1077.00	27 3070804	2250.00	27 3070805	2329.17	27 3080801	2279.17
27 3080803	241.50	27 3080804	1735.42	27 3090801	1817.92	27 3090802	2287.50	27 3090803	2281.67	27 3090804	2525.00
27 3100801	2405.00	27 3100802	2116.67	27 3100803	2504.17	27 3100804	3200.00	27 3110801	1640.00	27 3110802	1850.00
27 3110803	6900.00	27 3110804	3200.00	27 3110805	2208.33	27 3120802	3316.67	27 3120803	433.33	27 3120804	708.33
27 31308											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 042002	16.21	28 042003	23.10	28 043001	18.22	28 043002	22.90	28 043003	29.28	28 043004	45.97
28 043005	36.00	28 043006	36.00	28 043007	36.00	28 043008	36.00	28 043009	36.00	28 043010	36.00
28 045002	9.40	28 045003	12.15	28 045004	12.95	28 046001	25.00	28 046002	40.00	28 046003	41.50
28 046004	40.00	28 047001	12.50	28 047002	12.00	28 047003	85.43	28 047004	69.90	28 047005	27.50
28 047006	4.50	28 047007	7.25	28 047008	63.20	28 047009	12.95	28 047010	15.50	28 048001	12.50
28 048002	12.30	28 048003	12.90	28 048004	10.50	28 049001	4.60	28 049002	7.65	28 049003	7.45
28 049004	6.68	28 050001	8.40	28 050002	5.00	28 050003	5.91	28 050004	9.90	28 051001	15.46
28 051002	13.30	28 051003	17.40	28 051004	13.50	28 052001	43.25	28 052002	51.95	28 052003	47.05
28 052004	37.68	28 053001	29.15	28 053002	33.75	28 053003	27.70	28 053004	30.88	28 054001	16.00
28 054002	19.03	28 055001	28.50	28 055002	48.75	28 055003	49.90	28 055004	62.50	28 056001	12.70
28 056002	9.00	28 056003	15.40	28 056004	4.25	28 057001	15.75	28 057002	16.95	28 058001	19.50
28 058002	48.84	28 058003	26.40	28 058004	25.90	28 058005	14.00	28 058006	24.15	28 058007	30.00
28 059001	15.73	28 059002	13.00	28 059003	15.60	28 059004	13.25	28 059005	15.90	28 060001	14.30
28 060002	10.00	28 060003	18.00	28 060004	11.00	28 060005	16.90	28 061001	2.00	28 061002	70.00
28 061003	19.13	28 061004	5.90	28 062001	79.43	28 062002	52.50	28 062003	29.70	28 062004	30.90
28 063001	16.50	28 063002	19.80	28 063003	13.50	28 063004	12.00	28 063005	18.60	28 064001	13.00
28 064002	7.20	28 064003	4.73	28 064004	10.95	28 065001	22.05	28 065002	10.00	28 065003	9.90
28 065004	11.00	28 066001	9.86	28 066002	10.61	28 066003	9.25	28 066004	8.00	28 067001	18.00
28 067002	30.00	28 067003	28.59	28 067004	32.03	28 068001	20.40	28 068002	5.00	28 068003	23.15
28 068004	29.55	28 069001	10.00	28 069002	11.25	28 070001	26.25	28 070002	24.00	28 070003	27.90
28 070004	32.33	28 071001	15.00	28 071002	11.00	28 072001	12.75	28 072002	13.95	28 073001	45.00
28 073002	55.20	28 074001	13.89	28 074002	20.00	28 074003	17.90	28 074004	16.80	28 075001	32.00
28 075002	23.80	28 076001	22.72	28 076002	18.10	28 077001	80.00	28 077002	210.00	28 077003	100.00
28 077004	131.30	28 078001	10.90	28 078002	29.85	28 079001	27.27	28 079002	30.48	28 080001	27.38
28 080002	69.35	28 081001	44.59	28 081002	60.84	28 081003	42.35	28 082001	70.00	28 082002	71.76
28 083001	22.00	28 083002	31.00	28 083003	39.00	28 083004	13.00	28 084001	330.00	28 084002	240.00
28 085001	315.00	28 085002	400.00	28 086001	129.95	28 086002	230.88	28 087001	9.04	28 087002	19.00
28 087003	13.33	28 087004	15.00	28 087005	9.20	28 088001	6.33	28 088002	4.38	28 089003	1.00
28 088004	7.79	28 089001	67.48	28 089002	62.18	28 090001	7.00	28 090002	119.50	28 091001	202.50
28 091002	34.00	28 092001	266.67	28 092002	145.44	28 093001	120.00	28 093002	30.43	28 094001	60.00
28 094002	88.75	28 095001	133.93	28 095002	120.00	28 095003	51.85	28 096001	92.86	28 096002	225.00
28 097001	95.00	28 097002	39.45	28 098001	109.00	28 098002	68.65	28 099001	330.00	28 099002	240.00
28 100001	151.00	28 100002	135.16	28 101001	220.00	28 101002	240.00	28 102001	33.80	28 102002	27.70
28 102003	39.44	28 102004	35.21	28 102005	30.99	28 103001	235.78	28 103002	115.00	28 104001	212.85
28 104002	149.00	28 104003	202.86	28 105001	120.00	28 105002	160.00	28 106001	213.33	28 106002	75.50
28 107001	182.67	28 107002	73.00	28 107003	185.66	28 108001	47.00	28 108002	47.25	28 108003	50.00
28 118001	298.00	28 118002	99.99	28 118003	269.99	28 118004	339.99	28 118005	399.99	28 118006	149.00
28 119001	44.99	28 119002	44.99	28 119003	109.99	28 120001	74.00	28 120002	144.99	28 120003	240.00
28 120001	49.00	28 120002	89.00	28 120003	29.00	28 120004	27.40	28 120005	9.90	28 120006	30.00
28 121001	184.99	28 121002	298.00	28 121003	179.00	28 121004	179.00	28 121005	399.00	28 121006	429.99
28 121007	169.00	28 121008	379.00	28 121009	149.99	28 121010	198.50	28 121011	299.00	28 121012	109.99
28 122001	549.00	28 122002	699.99	28 122003	2390.00	28 122004	1988.00	28 122005	399.99	28 122006	5990.00
28 123001	499.00	28 123002	98.00	28 123003	99.00	28 123004	229.00	28 123005	44.99	28 123006	119.00
28 124001	120.00	28 124002	69.00	28 124003	19.99	28 124004	64.00	28 124005	219.00	28 124006	109.00
28 125001	199.00	28 125002	37.90	28 125003	13.99	28 125004	44.90	28 125005	39.99	28 125006	189.00
28 126001	25.00	28 126002	29.00	28 126003	26.95	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	27.90
28 127001	599.00	28 127002	279.99	28 127003	109.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	129.99
28 127007	249.00	28 127008	109.99	28 127009	198.00	28 127010	219.00	28 127011	139.99	28 127012	129.00
28 128001	299.99	28 128002	1299.00	28 128003	319.00	28 128004	139.99	28 128005	249.99	28 128006	249.00
28 128007	199.00	28 128008	219.00	28 128009	399.00	28 128010	249.00	28 128011	249.00	28 128012	109.00
28 128013	299.00	28 128014	159.99	28 128015	149.00	28 128016	258.00	28 128017	109.99	28 128018	299.00
28 129001	199.00	28 129002	156.81	28 129003	519.00	28 129004	279.00	28 129005	379.00	28 129006	199.00
28 130001	228.00	28 130002	198.00	28 130003	480.00	28 130004	199.00	28 130005	299.00	28 130006	395.00
28 131001	258.00	28 131002	99.99	28 131003	99.99	28 131004	99.00	28 131005	99.00	28 131006	159.00
28 131007	148.00	28 131008	228.00	28 131009	434.50	28 131010	179.00	28 131011	79.99	28 131012	359.00
28 132001	299.00	28 132002	128.00	28 132003	49.99	28 132004	59.00	28 132005	99.00	28 132006	66.00
28 133001	35.00	28 133002	40.00	28 133003	39.00	28 133004	75.00	28 133005	30.00	28 133006	65.00
28 133007	75.00	28 133008	12.99	28 133009	49.00	28 133010	40.00	28 133011	19.99	28 133012	19.00
28 134001	20.00	28 134002	12.99	28 134003	26.90	28 134004	16.50	28 134005	24.99	28 134006	29.00
28 135001	146.20	28 135002	29.17	28 135003	125.00	28 135004	62.60	28 135005	19.44	28 135006	69.00
28 136001	29.00	28 136002	18.00	28 136003	25.00	28 136004	37.00	28 136005	21.72	28 136006	105.00
28 137001	199.00	28 137002	190.00	28 137003	190.00	28 137004	379.00	28 137005	379.00	28 137006	199.00
28 137007	299.00	28 137008	149.00	28 137009	449.00	28 137010	195.69	28 137011	147.26	28 137012	309.00
28 137013	198.00	28 137014	149.90	28 138001	120.00	28 138002	287.00	28 138003	355.00	28 138004	195.00
28 139001	279.00	28 139002	649.00	28 139003	139.00	28 139004	879.00	28 139005	249.00	28 139006	402.12
28 140001	300.00	28 140002	199.00	28 140003	89.00	28 140004	300.00	28 140005	429.00	28 140006	349.00
28 141001	499.00	28 141002	299.00	28 141003	609.00	28 141004	299.00	28 141005	649.00	28 141006	209.00
28 142001	279.00	28 142002	899.00	28 143001	299.00	28 143002	299.00	28 143003	299.00	28 143004	189.00
28 143001	28.00	28 143002	389.00	28 143003	299.00	28 143004	29.90	28 143005	99.00	28 143006	39.00
28 144001	70.00	28 144002	70.00	28 145001	78.00	28 145002	33.00	28 146001	48.00	28 146002	125.00
28 147001	599.00	28 147002	219.00	28 147003	29.99	28 147004	199.00	28 147005	79.00	28 147006	298.00
28 148001	950.00	28 148002	559.00	28 148003	1675.00	28 158001	1053.82	28 158002	1053.82	28 158003	1053.82
28 159001	106.94	28 160001	230.13	28 160002	549.32	28 160003	1233.77	28 161001	23.93	28 161002	47.85
28 161003	71.78	28 161004	100.66	28 161005	129.54	28 161006	159.43	28 161007	187.31	28 161008	274.90
28 161009	356.50	28 161010	441.09	28 161011	610.28	28 161012	948.65	28 161013	1287.02	28 161014	2132.95
28 161015	4135.04	28 161016	4943.33	28 161017	5145.40	28 161018	6155.76	28 161019	7166.12	28 161020	8176.48
28 161021	9186.84	28 161022	10197.20	28 161023	11207.56	28 161024	12217.92	28 161025	13228.28	28 161026	14238.64
28 161027	1466.87	28 161028	1117.83	28 161029	1625.39	28 161030	2471.32	28 161031	3730.90	28 161032	15249.00
28 161033	16259.36	28 161034	20300.80	28 161035	24342.24	28 161036	28383.68	28 161037	32425.12	28 161038	40508.00
28 162001	14.49	28 162002	7.82	28 164001	130.23	28 165001	936.55	28 166001	5.46	28 166002	16.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 318005	799.00	28 318006	1065.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	15.00	28 320002	90.00
28 320003	320.00	28 320004	20.00	28 320005	53.00	28 320006	53.00	28 320007	38.70	28 320008	50.00
28 322002	389.00	28 323001	45.00	28 323002	70.00	28 324001	300.00	28 324002	250.00	28 324003	600.00
28 325001	7.00	28 325002	7.00	28 326001	42.00	28 326002	39.00	28 327001	49.33	28 327002	35.00
28 328001	599.00	28 328002	169.00	28 328003	47.00	28 328004	99.00	28 328005	99.00	28 329001	1930.00
28 329002	1.19	28 330001	31.25	28 330002	97.00	28 330003	187.00	28 331001	199.00	28 331002	598.00
28 332001	69.00	28 332002	720.00	28 342001	54.00	28 342002	71.00	28 342003	54.00	28 342004	59.00
28 342005	48.50	28 343001	140.00	28 343002	105.00	28 343003	185.00	28 343004	141.00	28 343005	14.00
28 343006	50.00	28 343007	55.00	28 343008	65.00	28 343009	90.00	28 344001	700.00	28 344002	4068.00
28 345001	14212.61	28 345002	6380.00	28 346001	127.54	28 346002	95.65	28 346003	985.00	28 001001	13.00
29 001002	13.00	29 001003	13.00	29 001004	9.50	29 001005	9.90	29 001006	13.00	29 001007	13.00
29 001008	13.00	29 001009	13.00	29 001010	13.00	29 002001	59.85	29 002002	67.86	29 003001	10.35
29 003002	10.00	29 003003	55.44	29 004001	18.99	29 004002	20.45	29 005001	3.50	29 005002	5.50
29 005003	5.50	29 006001	1.50	29 006002	3.00	29 006003	3.00	29 007001	41.18	29 007002	52.72
29 008001	96.00	29 008002	141.67	29 009001	170.00	29 009002	70.00	29 010001	52.33	29 010002	55.22
29 010003	54.95	29 010004	66.67	29 011001	18.16	29 011002	72.63	29 012001	43.55	29 012002	24.00
29 013001	13.50	29 013002	43.13	29 014001	47.32	29 014002	37.51	29 014003	53.18	29 015001	12.50
29 015002	16.21	29 015003	11.28	29 016001	59.20	29 016002	66.00	29 016003	46.00	29 016004	33.20
29 016005	72.00	29 016006	33.40	29 017001	98.75	29 017002	92.90	29 017003	89.90	29 017004	28.00
29 017005	90.00	29 017006	90.00	29 017007	95.25	29 017008	75.15	29 017009	79.00	29 018001	118.00
29 018002	130.00	29 018003	128.90	29 018004	95.95	29 018005	88.90	29 018006	114.00	29 018007	81.25
29 018008	69.50	29 018009	78.40	29 018010	120.00	29 018011	135.00	29 018012	150.50	29 018013	157.50
29 018014	114.00	29 018015	110.00	29 018016	100.00	29 018017	80.00	29 019001	70.00	29 019002	39.90
29 019003	188.90	29 019004	36.15	29 020001	60.00	29 020002	142.33	29 021001	81.98	29 021002	83.00
29 021003	52.00	29 022001	49.73	29 022002	69.00	29 023001	586.96	29 023002	51.00	29 023003	86.55
29 023004	300.00	29 023005	670.00	29 024001	100.22	29 024002	151.77	29 025001	3.00	29 025002	130.00
29 025003	51.00	29 025004	40.00	29 025005	259.60	29 025006	95.00	29 025007	158.00	29 025008	100.00
29 026001	184.25	29 026002	150.00	29 027001	76.90	29 027002	108.75	29 028001	51.32	29 028002	77.86
29 028003	92.69	29 029001	321.43	29 029002	125.72	29 030001	15.40	29 030002	13.00	29 030003	9.42
29 030004	19.00	29 030005	12.00	29 031001	112.44	29 031002	78.12	29 032001	263.75	29 032002	26.46
29 032003	40.68	29 033001	31.60	29 033002	39.60	29 033003	25.63	29 034001	64.00	29 034002	87.00
29 035001	282.89	29 035002	144.89	29 036001	143.00	29 036002	105.00	29 037001	45.87	29 037002	47.31
29 038001	96.00	29 038002	142.50	29 039001	65.00	29 039002	29.60	29 040001	119.61	29 040002	126.33
29 041001	79.71	29 041002	118.75	29 042001	26.20	29 042002	30.50	29 042003	30.05	29 043001	26.85
29 043002	27.40	29 043003	38.34	29 043004	58.90	29 043005	30.95	29 044001	30.59	29 044002	23.40
29 044003	34.93	29 044004	32.00	29 045001	11.33	29 045002	23.40	29 045003	9.98	29 045004	7.00
29 046001	25.98	29 046002	20.50	29 046003	20.00	29 046004	21.45	29 047001	19.50	29 047002	16.90
29 047003	263.55	29 047004	63.95	29 048001	12.44	29 048002	12.44	29 049001	17.00	29 049002	17.00
29 047009	14.50	29 047010	12.00	29 048001	26.15	29 048002	14.98	29 048003	10.75	29 048004	12.25
29 049001	11.30	29 049002	6.45	29 049003	7.25	29 049004	6.00	29 050001	16.55	29 050002	11.43
29 050003	14.00	29 050004	13.00	29 051001	18.90	29 051002	15.90	29 051003	13.50	29 051004	15.00
29 052001	67.88	29 052002	43.18	29 052003	46.25	29 052004	53.75	29 053001	30.50	29 053002	19.50
29 053003	28.25	29 053004	28.00	29 054001	28.90	29 054002	16.98	29 055001	48.40	29 055002	71.85
29 055003	30.40	29 055004	30.40	29 056001	18.00	29 056002	12.23	29 056003	8.00	29 056004	12.11
29 057001	16.40	29 057002	15.13	29 058001	34.30	29 058002	26.50	29 058003	32.70	29 058004	21.38
29 058005	26.60	29 058006	34.30	29 059001	21.50	29 059002	23.10	29 059003	15.59	29 059004	22.58
29 059004	16.00	29 059005	15.00	29 060001	11.19	29 060002	22.40	29 060003	13.00	29 060004	12.50
29 060005	26.40	29 061001	3.00	29 061002	22.08	29 061003	14.44	29 061004	5.81	29 062001	15.36
29 062002	23.00	29 062003	26.50	29 062004	30.00	29 063001	20.55	29 063002	14.08	29 063003	9.25
29 063004	22.20	29 063005	22.20	29 064001	7.99	29 064002	7.93	29 064003	30.00	29 064004	4.00
29 065001	28.15	29 065002	22.08	29 065003	17.50	29 065004	15.50	29 066001	10.56	29 066002	9.45
29 066003	8.75	29 066004	9.90	29 067001	24.65	29 067002	20.03	29 067003	20.00	29 067004	19.50
29 068001	20.00	29 068002	28.90	29 068003	21.90	29 068004	23.90	29 069001	14.06	29 069002	9.20
29 070001	23.00	29 070002	34.78	29 070003	21.25	29 070004	24.00	29 071001	14.44	29 071002	12.08
29 072001	21.50	29 072002	39.90	29 073001	52.25	29 073002	38.15	29 074001	17.00	29 074002	13.90
29 074003	15.30	29 074004	16.00	29 075001	49.00	29 075002	28.00	29 076001	30.70	29 076002	30.70
29 077001	70.00	29 077002	219.00	29 077003	75.00	29 077004	154.00	29 078001	20.95	29 078002	16.80
29 079001	26.23	29 079002	38.63	29 080001	36.23	29 080002	32.50	29 081001	33.34	29 081002	44.59
29 081003	51.00	29 082001	68.64	29 082002	79.65	29 083001	18.99	29 083002	55.95	29 083003	93.95
29 084001	12.45	29 084002	11.19	29 084003	11.98	29 085001	300.13	29 085002	331.50	29 086001	112.50
29 086002	156.00	29 087001	8.45	29 087002	11.43	29 087003	16.67	29 087004	7.84	29 087005	8.11
29 088001	6.00	29 089001	10.16	29 090001	7.00	29 090002	7.00	29 091001	196.00	29 091002	196.00
29 090001	74.02	29 090002	138.64	29 091001	15.95	29 091002	108.51	29 092001	196.00	29 092002	150.35
29 093001	138.64	29 093002	216.67	29 094001	120.00	29 094002	90.22	29 095001	75.00	29 095002	100.39
29 095003	36.33	29 096001	226.86	29 096002	65.71	29 097001	99.00	29 097002	40.00	29 098001	90.00
29 098002	115.00	29 099001	180.00	29 099002	225.00	29 100001	240.00	29 100002	230.00	29 101001	205.00
29 101002	180.00	29 102001	31.71	29 102002	36.76	29 102003	35.14	29 102004	47.89	29 102005	26.06
29 103001	142.60	29 103002	152.61	29 104001	101.46	29 104002	241.46	29 105001	12.00	29 105002	12.11
29 105002	113.33	29 106001	105.76	29 106002	61.69	29 107001	160.08	29 107002	200.00	29 107003	153.11
29 108001	45.00	29 108002	45.00	29 108003	35.00	29 118001	239.00	29 118002	259.00	29 118003	99.99
29 118004	99.99	29 118005	475.00	29 118006	429.00	29 119001	111.99	29 119002	104.00	29 119003	99.00
29 119004	89.00	29 119005	175.00	29 119006	159.00	29 120001	115.00	29 120002	36.00	29 120003	30.00
29 120004	34.00	29 120005	39.90	29 120006	39.90	29 121001	289.00	29 121002	259.00	29 121003	139.00
29 121004	119.00	29 121005	119.00	29 121006	178.00	29 121007	769.00	29 121008	139.00	29 121009	199.00
29 121010	159.00	29 121011	585.00	29 121012	349.00	29 122001	649.00	29 122002	779.00	29 122003	509.99
29 122004	419.99	29 122005	1799.00	29 122006	2999.00	29 123001	59.00	29 123002	129.00	29 123003	49.00
29 123004	109.45	29 123005	169.00	29 123006	85.00	29 124001	261.26	29 124002	198.00	29 124003	166.75
29 124004	179.00	29 124005	369.00	29 124006	899.00	29 125001	74.90	29 125002	149.00	29 125003	79.00
29 125004	69.50	29 125005	315.00	29 125006	445.00	29 126001	93.00	29 126002	67.00	29 126003	23.50
29 126004	19.50	29 126005	29.00	29 126006	29.00	29 127001	198.00	29 127002	198.00	29 127003	170.00
29 127004	699.00	29 127005	769.00	29 127006	139.99	29 127007	159.00	29 127008	299.00	29 127009	149.00
29 127010	99.00	29 127011	4								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 2090001	299.00	29 2090002	399.00	29 2090003	155.00	29 2090004	199.00	29 2100001	6.99	29 2100002	14.00	29 2100003	180.00
29 2100004	15.00	29 2100005	15.00	29 2100006	15.00	29 2100007	249.00	29 2100008	80.00	29 2100009	26.00	29 2100010	26.16
29 2100011	12.70	29 2100012	15.59	29 2100013	8.80	29 2100014	9.89	29 2100015	20.43	29 2100016	25.14	29 2100017	25.14
29 2100018	34.00	29 2100019	28.67	29 2100020	25.90	29 2100021	52.00	29 2100022	9.00	29 2100023	43.90	29 2100024	289.33
29 2100025	378.55	29 2100026	53.50	29 2100027	209.50	29 2100028	83.56	29 2100029	840.43	29 2100030	87.90	29 2100031	155.55
29 2100032	149.52	29 2100033	395.98	29 2100034	168.55	29 2100035	144.90	29 2100036	269.00	29 2100037	49.00	29 2100038	129.00
29 2100039	534.87	29 2100040	199.65	29 2100041	25.50	29 2100042	34.50	29 2100043	109.00	29 2100044	104.40	29 2100045	33.00
29 2100046	360.00	29 2100047	124.45	29 2100048	533.40	29 2100049	222.56	29 2100050	223.00	29 2100051	21000.00	29 2100052	2400.00
29 2100053	15.40	29 2100054	79.90	29 2100055	35.21	29 2100056	90.57	29 2100057	110.00	29 2100058	400.00	29 2100059	1350.00
29 2100060	89.50	29 2100061	57.00	29 2100062	96.00	29 2100063	310.00	29 2100064	609.00	29 2100065	1400.00	29 2100066	180.00
29 2100067	96.00	29 2100068	270.00	29 2100069	150.00	29 2100070	7950.00	29 2100071	1090.00	29 2100072	150.00	29 2100073	80.00
29 2100074	400.00	29 2100075	215.15	29 2100076	227.20	29 2100077	63.80	29 2100078	329.00	29 2100079	152.00	29 2100080	320.00
29 2100081	1099.68	29 2100082	1400.00	29 2100083	45.00	29 2100084	495.00	29 2100085	47.67	29 2100086	66.11	29 2100087	112.90
29 2100088	400.00	29 2100089	80.00	29 2100090	30.25	29 2100091	37.40	29 2100092	39.90	29 2100093	55.90	29 2100094	12.00
29 2100095	101.89	29 2100096	40.00	29 2100097	165.00	29 2100098	39.20	29 2100099	25.00	29 2100100	17.70	29 2100101	265.00
29 2100102	157.50	29 2100103	105.00	29 2100104	15.00	29 2100105	152.50	29 2100106	112.00	29 2100107	22.20	29 2100108	50.41
29 2100109	145.00	29 2100110	18.70	29 2100111	35.00	29 2100112	7.00	29 2100113	7.00	29 2100114	7.00	29 2100115	7.00
29 2100116	13.00	29 2100117	15.00	29 2100118	15.00	29 2100119	15.00	29 2100120	15.00	29 2100121	15.00	29 2100122	15.00
29 2100123	13.00	29 2100124	15.00	29 2100125	15.00	29 2100126	15.00	29 2100127	15.00	29 2100128	15.00	29 2100129	15.00
29 2100130	13.00	29 2100131	15.00	29 2100132	15.00	29 2100133	15.00	29 2100134	15.00	29 2100135	15.00	29 2100136	15.00
29 2100137	13.00	29 2100138	15.00	29 2100139	15.00	29 2100140	15.00	29 2100141	15.00	29 2100142	15.00	29 2100143	15.00
29 2100144	13.00	29 2100145	15.00	29 2100146	15.00	29 2100147	15.00	29 2100148	15.00	29 2100149	15.00	29 2100150	15.00
29 2100151	13.00	29 2100152	15.00	29 2100153	15.00	29 2100154	15.00	29 2100155	15.00	29 2100156	15.00	29 2100157	15.00
29 2100158	13.00	29 2100159	15.00	29 2100160	15.00	29 2100161	15.00	29 2100162	15.00	29 2100163	15.00	29 2100164	15.00
29 2100165	13.00	29 2100166	15.00	29 2100167	15.00	29 2100168	15.00	29 2100169	15.00	29 2100170	15.00	29 2100171	15.00
29 2100172	13.00	29 2100173	15.00	29 2100174	15.00	29 2100175	15.00	29 2100176	15.00	29 2100177	15.00	29 2100178	15.00
29 2100179	13.00	29 2100180	15.00	29 2100181	15.00	29 2100182	15.00	29 2100183	15.00	29 2100184	15.00	29 2100185	15.00
29 2100186	13.00	29 2100187	15.00	29 2100188	15.00	29 2100189	15.00	29 2100190	15.00	29 2100191	15.00	29 2100192	15.00
29 2100193	13.00	29 2100194	15.00	29 2100195	15.00	29 2100196	15.00	29 2100197	15.00	29 2100198	15.00	29 2100199	15.00
29 2100200	13.00	29 2100201	15.00	29 2100202	15.00	29 2100203	15.00	29 2100204	15.00	29 2100205	15.00	29 2100206	15.00
29 2100207	13.00	29 2100208	15.00	29 2100209	15.00	29 2100210	15.00	29 2100211	15.00	29 2100212	15.00	29 2100213	15.00
29 2100214	13.00	29 2100215	15.00	29 2100216	15.00	29 2100217	15.00	29 2100218	15.00	29 2100219	15.00	29 2100220	15.00
29 2100221	13.00	29 2100222	15.00	29 2100223	15.00	29 2100224	15.00	29 2100225	15.00	29 2100226	15.00	29 2100227	15.00
29 2100228	13.00	29 2100229	15.00	29 2100230	15.00	29 2100231	15.00	29 2100232	15.00	29 2100233	15.00	29 2100234	15.00
29 2100235	13.00	29 2100236	15.00	29 2100237	15.00	29 2100238	15.00	29 2100239	15.00	29 2100240	15.00	29 2100241	15.00
29 2100242	13.00	29 2100243	15.00	29 2100244	15.00	29 2100245	15.00	29 2100246	15.00	29 2100247	15.00	29 2100248	15.00
29 2100249	13.00	29 2100250	15.00	29 2100251	15.00	29 2100252	15.00	29 2100253	15.00	29 2100254	15.00	29 2100255	15.00
29 2100256	13.00	29 2100257	15.00	29 2100258	15.00	29 2100259	15.00	29 2100260	15.00	29 2100261	15.00	29 2100262	15.00
29 2100263	13.00	29 2100264	15.00	29 2100265	15.00	29 2100266	15.00	29 2100267	15.00	29 2100268	15.00	29 2100269	15.00
29 2100270	13.00	29 2100271	15.00	29 2100272	15.00	29 2100273	15.00	29 2100274	15.00	29 2100275	15.00	29 2100276	15.00
29 2100277	13.00	29 2100278	15.00	29 2100279	15.00	29 2100280	15.00	29 2100281	15.00	29 2100282	15.00	29 2100283	15.00
29 2100284	13.00	29 2100285	15.00	29 2100286	15.00	29 2100287	15.00	29 2100288	15.00	29 2100289	15.00	29 2100290	15.00
29 2100291	13.00	29 2100292	15.00	29 2100293	15.00	29 2100294	15.00	29 2100295	15.00	29 2100296	15.00	29 2100297	15.00
29 2100298	13.00	29 2100299	15.00	29 2100300	15.00	29 2100301	15.00	29 2100302	15.00	29 2100303	15.00	29 2100304	15.00
29 2100305	13.00	29 2100306	15.00	29 2100307	15.00	29 2100308	15.00	29 2100309	15.00	29 2100310	15.00	29 2100311	15.00
29 2100312	13.00	29 2100313	15.00	29 2100314	15.00	29 2100315	15.00	29 2100316	15.00	29 2100317	15.00	29 2100318	15.00
29 2100319	13.00	29 2100320	15.00	29 2100321	15.00	29 2100322	15.00	29 2100323	15.00	29 2100324	15.00	29 2100325	15.00
29 2100326	13.00	29 2100327	15.00	29 2100328	15.00	29 2100329	15.00	29 2100330	15.00	29 2100331	15.00	29 2100332	15.00
29 2100333	13.00	29 2100334	15.00	29 2100335	15.00	29 2100336	15.00	29 2100337	15.00	29 2100338	15.00	29 2100339	15.00
29 2100340	13.00	29 2100341	15.00	29 2100342	15.00	29 2100343	15.00	29 2100344	15.00	29 2100345	15.00	29 2100346	15.00
29 2100347	13.00	29 2100348	15.00	29 2100349	15.00	29 2100350	15.00	29 2100351	15.00	29 2100352	15.00	29 2100353	15.00
29 2100354	13.00	29 2100355	15.00	29 2100356	15.00	29 2100357	15.00	29 2100358	15.00	29 2100359	15.00	29 2100360	15.00
29 2100361	13.00	29 2100362	15.00	29 2100363	15.00	29 2100364	15.00	29 2100365	15.00	29 2100366	15.00	29 2100367	15.00
29 2100368	13.00	29 2100369	15.00	29 2100370	15.00	29 2100371	15.00	29 2100372	15.00	29 2100373	15.00	29 2100374	15.00
29 2100375	13.00	29 2100376	15.00	29 2100377	15.00	29 2100378	15.00	29 2100379	15.00	29 2100380	15.00	29 2100381	15.00
29 2100382	13.00	29 2100383	15.00	29 2100384	15.00	29 2100385	15.00	29 2100386	15.00	29 2100387	15.00	29 2100388	15.00
29 2100389	13.00	29 2100390	15.00	29 2100391	15.00	29 2100392	15.00	29 2100393	15.00	29 2100394	15.00	29 2100395	15.00
29 2100396	13.00	29 2100397	15.00	29 2100398	15.00	29 2100399	15.00	29 2100400	15.00	29 2100401	15.00	29 2100402	15.00
29 2100403	13.00	29 2100404	15.00	29 2100405	15.00	29 2100406	15.00	29 2100407	15.00	29 2100408	15.00	29 2100409	15.00
29 2100410	13.00	29 2100411	15.00	29 2100412	15.00	29 2100413	15.00	29 2100414	15.00	29 2100415	15.00	29 2100416	15.00
29 2100417	13.00	29 2100418	15.00	29 2100419	15.00	29 2100420	15.00	29 2100421	15.00	29 2100422	15.00	29 2100423	15.00
29 2100424	13.00	29 2100425	15.00	29 2100426	15.00	29 2100427	15.00	29 2100428	15.00	29 2100429	15.00	29 2100430	15.00
29 2100431	13.00	29 2100432	15.00	29 2100433	15.00	29 2100434	15.00	29 2100435	15.00	29 2100436	15.00	29 2100437	15.00
29 2100438	13.00	29 2100439	15.00	29 2100440	15.00	29 2100441	15.00	29 2100442	15.00	29 2100443	15.00	29 2100444	15.00
29 2100445	13.00	29 2100446	15.00	29 2100447	15.00	29 2100448	15.00	29 2100449	15.00	29 2100450	15.00	29 2100451	15.00
29 2100452	13.00	29 2100453	15.00	29 2100454	15.00	29 2100455	15.00	29 2100456	15.00	29 2100457	15.00	29 2100458	15.00
29 2100459	13.00	29 2100460	15.00	29 2100461	15.00	29 2100462	15.00	29 2100463	15.00	29 2100464	15.00	29 2100465	15.00
29 210													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 135006	629.00	30 136001	29.90	30 136002	15.00	30 136003	34.50	30 136004	23.00	30 136005	25.00
30 136006	32.00	30 137001	729.00	30 137002	371.43	30 137003	760.00	30 137004	1601.00	30 137005	150.00
30 137006	299.00	30 137007	421.88	30 137008	749.00	30 137009	249.00	30 137010	99.00	30 137011	349.00
30 137012	167.18	30 137013	199.00	30 137014	199.99	30 138001	444.00	30 138002	155.90	30 138003	168.00
30 138004	155.40	30 139001	319.00	30 139002	399.00	30 139003	399.00	30 139004	199.00	30 139005	410.00
30 139006	139.00	30 140001	249.00	30 140002	389.00	30 140003	369.00	30 140004	199.00	30 140005	410.00
30 140006	360.00	30 141001	549.00	30 141002	289.00	30 141003	209.00	30 141004	540.00	30 141005	495.00
30 141006	299.00	30 142001	439.00	30 142002	749.00	30 142003	489.00	30 142004	369.00	30 142005	709.00
30 142006	750.00	30 143001	395.00	30 143002	244.00	30 143003	299.00	30 143004	289.00	30 143005	279.00
30 143006	234.00	30 144001	75.00	30 144002	30.00	30 145001	90.00	30 145002	95.00	30 146001	60.00
30 146002	30.00	30 147001	188.26	30 147002	149.00	30 147003	629.00	30 147004	279.00	30 147005	229.00
30 147006	119.00	30 148001	449.94	30 148002	160.00	30 148003	1485.00	30 148004	1230.93	30 148005	1230.93
30 158003	1230.93	30 158004	1230.93	30 158005	1230.93	30 158006	1230.93	30 159001	104.57	30 160001	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	23.93	30 161002	47.85	30 161003	71.78	30 161004	100.66
30 161005	129.54	30 161006	180.71	30 161007	265.30	30 161008	349.90	30 161009	434.49	30 161010	519.08
30 161011	1306.03	30 161012	1710.18	30 161013	2114.32	30 161014	3124.68	30 161015	4135.04	30 161016	4943.33
30 161017	5145.40	30 161018	6155.76	30 161019	7166.12	30 161020	8176.48	30 161021	9186.84	30 161022	10197.20
30 161023	11207.56	30 161024	12217.92	30 161025	13228.28	30 161026	14238.64	30 161027	146.87	30 161028	1912.25
30 161029	2518.46	30 161030	3528.82	30 161031	3730.90	30 161032	15249.00	30 161033	16259.36	30 161034	20300.80
30 161035	24342.24	30 161036	28383.68	30 161037	32425.12	30 161038	40508.00	30 162001	14.37	30 162002	7.70
30 164001	112.66	30 165001	843.22	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	700.00
30 168002	750.00	30 168003	600.00	30 168004	800.00	30 168005	800.00	30 169001	1400.00	30 169002	1000.00
30 169003	350.00	30 179001	3629.00	30 179002	5499.00	30 179003	16395.00	30 180001	2599.00	30 180002	3299.00
30 181001	3099.00	30 181002	3241.85	30 182001	1799.00	30 182002	1400.00	30 183001	2599.00	30 183002	1599.00
30 184001	7299.00	30 184002	1499.00	30 185001	7699.00	30 185002	8024.00	30 186001	7849.00	30 186002	2620.91
30 187001	6299.00	30 187002	6699.00	30 188001	2499.00	30 188002	7199.00	30 189001	3056.00	30 189002	4999.00
30 190001	399.00	30 190002	869.00	30 191001	1979.00	30 191002	245.00	30 191003	2599.00	30 192001	669.00
30 192002	399.00	30 193001	799.00	30 193002	554.00	30 194001	1299.00	30 194002	2199.00	30 195001	274.00
30 195002	320.00	30 196001	11465.47	30 197001	5199.00	30 197002	11995.00	30 197003	2899.00	30 198001	3899.00
30 198002	2395.00	30 198003	3499.00	30 198004	279.00	30 199001	679.00	30 199002	499.00	30 200001	119.00
30 200002	5.50	30 201001	12.00	30 201002	22.00	30 202001	41.88	30 202002	24.50	30 203001	21.00
30 203002	11.50	30 204001	73.25	30 204002	66.90	30 205001	45.00	30 206001	559.00	30 206002	279.00
30 207001	221.00	30 207002	654.50	30 208001	60.00	30 208002	67.90	30 209001	278.00	30 209002	135.01
30 209003	168.00	30 209004	189.00	30 210001	6.99	30 210002	13.50	30 210003	18.00	30 210004	13.20
30 211001	245.00	30 211002	138.00	30 212001	80.00	30 212002	65.00	30 213001	145.00	30 213002	129.00
30 214001	24.00	30 214002	34.90	30 215001	25.40	30 215002	25.40	30 216001	32.50	30 216002	32.50
30 215003	20.22	30 216001	7.94	30 216002	13.00	30 217001	32.25	30 217002	32.50	30 217003	28.93
30 218001	36.06	30 218002	23.00	30 219001	11.50	30 219002	49.50	30 220001	151.30	30 220002	230.00
30 229003	258.49	30 229004	226.50	30 229005	239.50	30 229006	183.40	30 229007	492.96	30 229008	497.76
30 229009	271.50	30 230001	286.40	30 230002	35.50	30 230003	418.20	30 231001	464.40	30 231002	476.00
30 232001	92.08	30 232002	88.50	30 233001	70.40	30 233002	110.00	30 233003	135.50	30 234001	211.99
30 234002	360.00	30 235001	286.00	30 235002	459.00	30 236001	114.11	30 236002	15.00	30 236003	15.00
30 237002	26.00	30 238001	194.50	30 238002	149.60	30 239001	55.34	30 239002	161.50	30 240001	138.00
30 240002	238.66	30 241001	167.50	30 241002	80.00	30 242001	327.53	30 242002	145.00	30 243001	535.00
30 243002	2060.00	30 244001	450.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	140.00	30 245001	300.00
30 245002	450.00	30 245003	400.00	30 245004	600.00	30 246001	800.00	30 246002	1000.00	30 247001	6056.00
30 247002	4060.00	30 248001	13000.00	30 248002	10500.00	30 249001	350.00	30 249002	330.00	30 250001	6700.00
30 250002	7090.00	30 251001	135.00	30 251002	90.00	30 252001	85.00	30 251004	80.00	30 252002	219.00
30 252002	130.00	30 253001	200.00	30 253002	500.00	30 253003	50.00	30 254001	29.63	30 254002	48.50
30 255001	289.00	30 255002	40.00	30 256001	166.00	30 256002	155.00	30 256003	410.00	30 257001	18.90
30 257002	21.75	30 258001	63.89	30 258002	54.17	30 258003	56.39	30 259001	160.00	30 259002	294.87
30 260001	67.00	30 260002	33.50	30 261001	26.00	30 261002	68.00	30 261003	92.00	30 261004	38.63
30 262001	78.50	30 262002	19.50	30 263001	24.50	30 263002	15.00	30 263003	32.00	30 263004	27.00
30 264001	122.50	30 264002	160.00	30 265001	65.00	30 265002	28.00	30 266001	29.00	30 266002	30.00
30 276001	13.00	30 276002	13.00	30 277001	6.50	30 277002	6.50	30 278001	30.00	30 278002	30.00
30 280001	802.50	30 280002	507.50	30 281001	9393.50	30 281002	2740.50	30 282001	197500.00	30 282002	226500.00
30 282003	309900.00	30 282004	167748.41	30 282005	178000.00	30 282006	173400.00	30 283001	2322.00	30 283002	1300.00
30 284001	13.30	30 285001	14.09	30 286001	71.88	30 286002	74.00	30 287001	1473.00	30 287002	940.00
30 288001	200.00	30 288002	55.00	30 289001	1599.00	30 289002	889.00	30 290001	12527.51	30 290002	12527.51
30 290003	12527.51	30 291001	325.00	30 291002	278.40	30 292001	116.00	30 293001	1200.00	30 293002	200.00
30 294001	90.00	30 294002	50.00	30 295001	18.00	30 295003	43.00	30 295104	31.00	30 296001	18.00
30 306001	1216.67	30 306002	875.00	30 307001	1041.67	30 307002	933.33	30 308001	2046.25	30 308002	958.33
30 309001	2098.33	30 309002	1404.17	30 310001	941.67	30 310002	834.58	30 311001	23814.00	30 311002	2920.00
30 312001	658.33	30 312002	908.33	30 313001	1048.33	30 313002	931.33	30 314001	499.00	30 314002	169.00
30 315001	170.00	30 315002	169.00	30 315003	180.00	30 315004	179.00	30 315005	195.00	30 315006	169.00
30 315007	265.00	30 316001	12.00	30 316002	4.00	30 317001	4.00	30 318001	700.00	30 318002	220.00
30 317001	6561.65	30 317002	4283.78	30 317003	3191.18	30 318001	679.00	30 318002	700.00	30 319002	299.00
30 318004	525.00	30 318005	510.00	30 318006	400.00	30 318007	260.00	30 319001	230.00	30 321001	29.00
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 320003	2000.00	30 320004	450.00	30 320005	10.00	30 321001	29.00
30 321002	33.00	30 322001	439.00	30 322002	389.00	30 323001	55.00	30 323002	63.00	30 324001	69.00
30 324002	430.00	30 324003	800.00	30 325001	10.00	30 325002	10.00	30 326001	24.00	30 326002	38.00
30 327001	59.33	30 327002	59.33	30 328001	599.00	30 328002	235.00	30 329001	26.00	30 329002	20.00
30 328005	107.00	30 329001	48.00	30 329002	129.00	30 330001	289.00	30 330002	155.00	30 330003	89.00
30 331001	138.00	30 331002	535.00	30 332001	1910.00	30 332002	513.00	30 342001	52.00	30 342002	36.00
30 342003	50.00	30 342004	57.00	30 342005	44.00	30 343001	250.00	30 343002	100.00	30 343003	138.00
30 343004	68.00	30 343005	25.00	30 343006	30.00	30 343007	47.00	30 343008	72.00	30 343009	90.00
30 344001	2320.00	30 344002	738.15	30 345001	12700.00	3					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 083002	61.29	31 083003	239.66	31 084001	12.45	31 084002	11.50	31 084003	9.25	31 085001	339.94	31 085002	1.70
31 085002	321.80	31 085003	112.50	31 086001	33.50	31 086002	13.83	31 086003	8.00	31 087001	1.70	31 087002	6.00
31 087004	18.33	31 087005	21.43	31 088001	5.63	31 088002	1.40	31 088003	6.00	31 088004	6.00	31 089001	200.00
31 089001	54.65	31 089002	55.84	31 090001	8.50	31 090002	100.00	31 091001	407.69	31 091002	60.00	31 092001	162.65
31 092001	162.65	31 092002	172.50	31 093001	3.00	31 093002	6.00	31 094001	92.41	31 094002	63.57	31 095001	185.46
31 095001	185.46	31 095002	102.70	31 095003	86.00	31 096001	58.21	31 096002	320.00	31 096003	32.00	31 097001	61.00
31 097002	40.00	31 098001	107.00	31 098002	78.65	31 099001	320.00	31 099002	34.74	31 100001	33.14	31 100002	32.15
31 100002	87.85	31 101001	250.00	31 101002	320.00	31 102001	34.74	31 102002	111.70	31 103001	111.70	31 103002	84.00
31 102004	33.80	31 102005	30.29	31 103001	126.26	31 103002	216.74	31 104001	145.00	31 104002	145.00	31 105001	129.00
31 104003	384.29	31 105001	212.00	31 105002	206.65	31 106001	64.63	31 106002	42.00	31 106003	139.99	31 107001	129.00
31 107002	121.06	31 107003	157.89	31 108001	45.00	31 108002	45.00	31 108003	139.99	31 108004	89.99	31 109001	99.00
31 118002	169.00	31 118003	99.99	31 118004	119.00	31 118005	349.00	31 118006	89.99	31 118007	579.00	31 119001	319.00
31 119002	79.00	31 119003	89.00	31 119004	149.00	31 119005	49.99	31 119006	119.99	31 119007	799.99	31 120001	69.00
31 120002	30.00	31 120003	29.00	31 120004	164.00	31 120005	24.75	31 120006	299.00	31 120007	299.00	31 121001	49.00
31 121002	149.00	31 121003	94.74	31 121004	729.00	31 121005	399.00	31 121006	24.99	31 121007	27.00	31 122001	149.00
31 121008	174.00	31 121009	109.99	31 121010	189.69	31 121011	199.64	31 121012	119.99	31 121013	799.99	31 122002	149.00
31 122002	729.00	31 122003	217.32	31 122004	339.00	31 122005	699.99	31 122006	299.00	31 122007	299.00	31 123001	69.00
31 123002	149.00	31 123003	189.00	31 123004	189.00	31 123005	159.00	31 123006	99.99	31 123007	99.99	31 124001	49.00
31 124002	199.81	31 124003	189.00	31 124004	69.99	31 124005	229.00	31 124006	24.99	31 124007	27.00	31 125001	149.00
31 125002	149.00	31 125003	199.00	31 125004	59.00	31 125005	299.00	31 125006	119.00	31 125007	119.00	31 126001	149.00
31 126002	19.99	31 126003	19.00	31 126004	23.50	31 126005	67.00	31 126006	161.46	31 126007	161.46	31 127001	129.99
31 127002	299.00	31 127003	198.47	31 127004	140.28	31 127005	189.00	31 127006	169.00	31 127007	269.00	31 128001	249.00
31 127008	319.00	31 127009	259.00	31 127010	199.00	31 127011	292.30	31 127012	157.53	31 127013	157.53	31 128002	246.70
31 128002	249.01	31 128003	138.70	31 128004	149.99	31 128005	157.53	31 128006	259.00	31 128007	259.00	31 129001	219.00
31 128008	246.70	31 128009	19.99	31 128010	29.99	31 128011	259.00	31 128012	189.00	31 128013	134.50	31 129002	149.00
31 128014	349.00	31 129001	29.99	31 129002	299.24	31 129003	49.99	31 129004	374.00	31 129005	299.00	31 130001	139.00
31 129002	151.15	31 129003	169.00	31 129004	59.99	31 129005	189.00	31 129006	198.00	31 129007	214.00	31 130002	129.00
31 130002	149.00	31 130003	159.16	31 130004	149.22	31 130005	374.00	31 130006	198.00	31 130007	139.99	31 131001	97.71
31 131002	139.00	31 131003	139.00	31 131004	188.00	31 131005	198.00	31 131006	189.00	31 131007	189.00	31 132001	129.00
31 131008	129.00	31 131009	134.00	31 131010	169.00	31 131011	88.54	31 131012	399.00	31 131013	399.00	31 132002	29.99
31 132002	97.71	31 132003	118.22	31 132004	48.00	31 132005	199.00	31 132006	35.00	31 132007	35.00	31 133001	119.00
31 133002	214.00	31 133003	114.00	31 133004	24.99	31 133005	45.00	31 133006	169.00	31 133007	169.00	31 134001	129.00
31 133008	29.99	31 133009	55.00	31 133010	24.99	31 133011	45.00	31 133012	39.00	31 133013	39.00	31 135001	129.00
31 134002	119.00	31 134003	19.99	31 134004	24.99	31 134005	39.00	31 134006	99.99	31 134007	99.99	31 136001	15.00
31 135002	129.00	31 135003	258.00	31 135004	178.00	31 135005	129.99	31 135006	198.00	31 135007	198.00	31 137001	699.00
31 136002	15.00	31 136003	45.00	31 136004	30.00	31 136005	29.00	31 136006	249.99	31 136007	249.99	31 137002	310.00
31 137002	699.00	31 137003	279.00	31 137004	90.00	31 137005	258.00	31 137006	222.00	31 137007	222.00	31 138001	310.00
31 137008	449.009	31 137009	449.009	31 137010	219.99	31 137011	219.99	31 137012	357.28	31 137013	357.28	31 139001	374.00
31 137014	310.00	31 138001	229.00	31 138002	163.00	31 138003	222.00	31 138004	399.00	31 138005	399.00	31 140001	298.00
31 139002	259.00	31 139003	1049.00	31 139004	357.28	31 139005	357.28	31 139006	289.00	31 139007	289.00	31 141001	374.00
31 140002	374.00	31 140003	340.00	31 140004	215.00	31 140005	399.00	31 140006	289.00	31 140007	289.00	31 142001	298.00
31 141002	298.00	31 141003	390.00	31 141004	129.00	31 141005	459.00	31 141006	398.00	31 141007	398.00	31 142002	374.00
31 142002	374.00	31 142003	749.00	31 142004	504.00	31 142005	339.00	31 142006	389.00	31 142007	389.00	31 143001	248.00
31 143002	248.00	31 143003	448.00	31 143004	484.00	31 143005	149.00	31 143006	128.00	31 143007	128.00	31 144001	35.00
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	13.00	31 146002	199.00	31 146003	199.00	31 147001	139.00
31 147002	199.00	31 147003	119.00	31 147004	229.00	31 147005	797.44	31 147006	111.70	31 147007	111.70	31 148001	130.00
31 148002	130.00	31 148003	1599.00	31 148004	903.83	31 148005	112.19	31 148006	100.66	31 148007	100.66	31 149001	126.26
31 160003	126.26	31 161001	23.93	31 161002	47.85	31 161003	71.78	31 161004	441.09	31 161005	441.09	31 161006	158.43
31 161006	158.43	31 161007	187.31	31 161008	271.90	31 161009	356.50	31 161010	4135.04	31 161011	4135.04	31 161012	6155.76
31 161012	6155.76	31 161013	1287.02	31 161014	2132.95	31 161015	9186.84	31 161016	10197.20	31 161017	10197.20	31 161018	12217.92
31 161018	12217.92	31 161019	7166.12	31 161020	9186.84	31 161021	146.87	31 161022	16259.36	31 161023	16259.36	31 161024	2471.32
31 161024	2471.32	31 161025	13228.28	31 161026	14238.64	31 161027	14.21	31 161028	7.67	31 161029	7.67	31 161030	28383.68
31 161030	28383.68	31 161031	3730.90	31 161032	15249.00	31 161033	14.21	31 161034	5.46	31 161035	5.46	31 165001	840.49
31 165001	840.49	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	5.46	31 166005	5.46	31 167001	17.46
31 166006	17.46	31 167001	26.01	31 167002	17.46	31 167003	29.32	31 167004	60.00	31 167005	60.00	31 168001	30.00
31 167002	17.46	31 168001	206.00	31 168002	250.00	31 168003	698.50	31 168004	2699.00	31 168005	2699.00	31 168006	7836.15
31 168003	7836.15	31 168004	8199.00	31 168005	2484.99	31 168006	3017.49	31 168007	5999.00	31 168008	5999.00	31 168009	7999.00
31 168009	7999.00	31 168010	1999.00	31 168011	7399.00	31 168012	7399.00	31 168013	5299.00	31 168014	5299.00	31 168015	1492.12
31 168015	1492.12	31 168016	7849.00	31 168017	5699.00	31 168018	5699.00	31 168019	299.00	31 168020	299.00	31 168021	759.00
31 168021	759.00	31 168022	299.00	31 168023	548.00	31 168024	899.00	31 168025	1375.00	31 168026	1375.00	31 168027	978.95
31 168027	978.95	31 168028	1169.00	31 168029	6299.00	31 168030	4599.00	31 168031	4599.00	31 168032	4599.00	31 168033	11465.47
31 168033	11465.47	31 168034	2999.00	31 168035	299.00	31 168036	36.00	31 168037	46.00	31 168038	46.00	31 168039	20.90
31 168039	20.90	31 168040	45.00	31 168041	12.90	31 168042	96.00	31 168043	118.00	31 168044	249.00	31 168045	169.00
31 168045	169.00	31 168046	35.00	31 168047	13.50	31 168048	7.10	31 168049	35.40	31 168050	15.00	31 168051	32.23
31 168051	32.23	31 168052	11.58	31 168053	25.00	31 168054	32.50	31 168055	39.95	31 168056	275.23	31 168057	10.53
31 168057	10.53	31 168058	53.81	31 168059	93.95	31 168060	29.00	31 168061	44.95	31 168062	108.35	31 168063	16.00
31 168063	16.00	31 168064	108.35	31 168065	16.00	31 168066	480.67	31 168067	104.95	31 168068	104.95	31 168069	59.84
31 168069	59.84	31 168070	64.01	31 168071	93.50	31 168072	74.50	31 168073	4200.00	31 168074	400.00	31 168075	200.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 023004	356.00	32 023005	359.00	32 024001	145.50	32 024002	110.00	32 025001	79.50	32 025002	60.00
32 025003	85.60	32 025004	85.60	32 026001	65.90	32 026002	65.90	32 026003	65.90	32 026004	65.90
32 026005	166.65	32 026006	150.00	32 027001	32.90	32 027002	100.00	32 028001	55.29	32 028002	86.43
32 028003	71.79	32 029001	345.05	32 029002	107.03	32 030001	19.25	32 030002	14.81	32 030003	13.50
32 030004	13.03	32 030005	16.00	32 031001	130.56	32 031002	78.54	32 032001	243.75	32 032002	32.22
32 032003	45.40	32 033001	41.04	32 033002	25.20	32 033003	31.82	32 034001	78.60	32 034002	75.00
32 035001	336.47	32 035002	114.00	32 036001	77.78	32 036002	132.81	32 037001	23.90	32 037002	43.33
32 038001	190.00	32 038002	81.25	32 039001	44.00	32 039002	70.00	32 040001	132.89	32 040002	140.00
32 041001	55.15	32 041002	87.44	32 042001	26.50	32 042002	42.00	32 042003	47.50	32 043001	18.86
32 043002	34.66	32 043003	26.67	32 043004	28.65	32 043005	94.44	32 044001	24.93	32 044002	24.99
32 044003	29.90	32 044004	31.86	32 045001	7.18	32 045002	19.28	32 045003	9.00	32 045004	15.38
32 046001	19.90	32 046002	22.40	32 046003	24.99	32 046004	28.06	32 047001	10.00	32 047002	16.90
32 047003	16.39	32 047004	13.00	32 047005	55.95	32 047006	14.90	32 047007	8.90	32 047008	16.90
32 047009	15.00	32 047010	11.90	32 048001	18.61	32 048002	18.75	32 048003	20.60	32 048004	19.40
32 049001	6.58	32 049002	8.75	32 049003	10.40	32 049004	7.40	32 050001	16.90	32 050002	16.25
32 050003	12.65	32 050004	15.18	32 051001	18.24	32 051002	10.00	32 051003	10.90	32 051004	17.50
32 052001	42.40	32 052002	44.90	32 052003	49.86	32 052004	47.05	32 053001	23.25	32 053002	34.50
32 053003	25.45	32 053004	25.70	32 054001	22.90	32 054002	17.90	32 055001	53.00	32 055002	42.90
32 055003	45.00	32 055004	45.00	32 056001	9.75	32 056002	9.90	32 056003	11.90	32 056004	5.90
32 057001	21.35	32 057002	10.90	32 058001	36.43	32 058002	27.70	32 059001	31.15	32 059002	33.30
32 059003	18.95	32 059004	20.45	32 059005	20.40	32 059006	15.00	32 059007	13.48	32 059008	21.40
32 059009	15.40	32 059010	12.83	32 060001	15.60	32 060002	11.48	32 060003	14.40	32 060004	11.00
32 060005	16.15	32 061001	5.67	32 061002	60.00	32 061003	12.90	32 061004	3.85	32 062001	20.00
32 062002	13.45	32 062003	34.90	32 062004	19.00	32 063001	19.90	32 063002	29.90	32 063003	16.20
32 063004	17.00	32 063005	22.75	32 064001	9.86	32 064002	4.55	32 064003	5.00	32 064004	8.90
32 065001	17.00	32 065002	22.90	32 066001	22.90	32 066002	12.50	32 066003	29.90	32 066004	19.00
32 066005	10.00	32 066006	9.25	32 067001	21.15	32 067002	19.81	32 067003	29.90	32 067004	19.00
32 068001	20.40	32 068002	8.00	32 068003	19.90	32 068004	10.00	32 069001	18.90	32 069002	17.00
32 070001	36.28	32 070002	25.50	32 070003	26.15	32 070004	27.45	32 071001	8.34	32 071002	7.75
32 072001	39.90	32 072002	22.00	32 073001	59.00	32 073002	43.00	32 074001	12.90	32 074002	33.22
32 074003	12.50	32 074004	28.63	32 075001	19.00	32 075002	21.80	32 076001	25.17	32 076002	26.16
32 077001	246.67	32 077002	95.00	32 078001	199.00	32 078002	125.91	32 079001	14.50	32 079002	37.00
32 079003	184.00	32 079004	35.91	32 080001	28.77	32 080002	31.82	32 081001	44.51	32 081002	45.00
32 081003	26.25	32 082001	90.00	32 082002	71.76	32 083001	20.24	32 083002	60.65	32 083003	101.56
32 084001	12.00	32 084002	15.00	32 084003	13.50	32 085001	347.37	32 085002	310.00	32 086001	135.80
32 086002	115.00	32 087001	11.50	32 087002	10.00	32 087003	15.00	32 087004	16.67	32 087005	15.00
32 088001	10.00	32 088002	8.27	32 088003	0.63	32 088004	10.50	32 089001	40.93	32 089002	50.77
32 090001	10.00	32 090002	103.00	32 091001	33.00	32 092001	23.00	32 093001	197.00	32 093002	135.00
32 093003	5.08	32 093004	5.90	32 094001	116.39	32 094002	85.00	32 095001	50.00	32 095002	11.78
32 095003	220.00	32 096001	254.29	32 096002	104.76	32 097001	125.90	32 097002	62.50	32 098001	100.00
32 098002	73.80	32 099001	45.00	32 099002	109.90	32 100001	79.00	32 100002	110.44	32 101001	200.00
32 101002	150.00	32 102001	39.79	32 102002	22.34	32 102003	26.76	32 102004	23.40	32 102005	30.05
32 103001	94.90	32 103002	130.37	32 104001	130.80	32 104002	241.43	32 104003	118.35	32 105001	132.53
32 105002	235.40	32 106001	194.00	32 106002	24.00	32 107001	24.00	32 107002	24.00	32 107003	24.00
32 108001	24.00	32 108002	45.00	32 108003	40.00	32 118001	381.65	32 118002	99.99	32 118003	99.99
32 118004	349.00	32 118005	199.90	32 118006	671.07	32 119001	128.00	32 119002	139.00	32 119003	229.50
32 119004	99.00	32 119005	42.90	32 119006	34.99	32 120001	34.00	32 120002	38.00	32 120003	38.37
32 120004	14.99	32 120005	69.00	32 120006	29.90	32 121001	179.99	32 121002	99.90	32 121003	479.00
32 121004	729.00	32 121005	349.00	32 121006	619.65	32 121007	239.90	32 121008	99.90	32 121009	218.00
32 121010	119.00	32 121011	145.96	32 121012	189.90	32 122001	419.99	32 122002	649.00	32 122003	3690.00
32 122004	4790.00	32 122005	1900.00	32 122006	779.00	32 123001	636.65	32 123002	159.00	32 123003	32.32
32 123004	424.15	32 123005	115.07	32 123006	159.00	32 124001	199.00	32 124002	69.99	32 124003	199.00
32 124004	179.00	32 124005	599.00	32 124006	98.00	32 125001	149.00	32 125002	152.15	32 125003	149.90
32 125004	198.00	32 125005	39.00	32 125006	49.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	89.00
32 126004	22.00	32 126005	39.90	32 126006	39.00	32 127001	129.00	32 127002	799.00	32 127003	198.00
32 127004	579.00	32 127005	159.90	32 127006	199.90	32 127007	499.00	32 127008	99.00	32 127009	179.90
32 127010	199.00	32 127011	178.00	32 127012	99.99	32 128001	249.00	32 128002	432.57	32 128003	849.15
32 128004	258.00	32 128005	159.00	32 128006	650.00	32 128007	295.00	32 128008	764.15	32 128009	1394.52
32 128010	149.00	32 128011	199.90	32 128012	279.00	32 128013	149.00	32 128014	79.90	32 128015	98.52
32 128016	199.99	32 128017	99.00	32 128018	192.59	32 129001	299.00	32 129002	128.00	32 129003	321.68
32 129004	76.38	32 129005	79.92	32 129006	55.29	32 130001	161.65	32 130002	169.99	32 130003	139.00
32 130004	1390.00	32 130005	139.15	32 130006	515.25	32 130007	364.65	32 131001	329.00	32 131002	139.00
32 131004	169.00	32 131005	88.00	32 131006	249.00	32 131007	79.90	32 131008	449.65	32 131009	159.00
32 131010	79.00	32 131011	99.00	32 131012	148.00	32 132001	149.00	32 132002	79.00	32 132003	416.50
32 132004	78.00	32 132005	86.15	32 132006	76.49	32 133001	69.50	32 133002	84.00	32 133003	72.25
32 133004	29.00	32 133005	22.90	32 133006	39.00	32 133007	63.75	32 133008	29.99	32 133009	9.90
32 133010	19.99	32 133011	21.90	32 133012	43.75	32 134001	39.90	32 134002	49.00	32 134003	39.90
32 134004	90.00	32 134005	309.00	32 134006	64.00	32 134007	149.00	32 134008	539.00	32 134009	229.00
32 135004	99.25	32 135005	148.00	32 135006	249.00	32 136001	65.00	32 136002	21.17	32 136003	14.99
32 136004	58.00	32 136005	29.00	32 136006	24.90	32 137001	249.00	32 137002	179.00	32 137003	150.00
32 137004	47.32	32 137005	86.92	32 137006	299.00	32 137007	1137.08	32 137008	919.00	32 137009	1129.00
32 137010	209.30	32 137011	399.00	32 137012	279.00	32 137013	137.50	32 137014	219.99	32 138001	210.00
32 138002	169.80	32 138003	465.00	32 138004	98.00	32 139001	669.00	32 139002	699.00	32 139003	1099.00
32 139004	399.00	32 139005	69.00	32 139006	64.00	32 140001	539.00	32 140002	539.00	32 140003	229.00
32 140004	619.00	32 140005	249.00	32 140006	289.00	32 141001	579.00	32 141002	329.00	32 141003	1199.00
32 141004	329.00	32 141005	239.00	32 141006	299.00	32 142001	369.00	32 142002	739.00	32 142003	479.00
32 142004	1179.00	32 142005	969.00	32 142006	709.00	32 143001	179.00	32 143002	229.00	32 143003	589.00
32 143004	95.00	32 143005	47.90	32 143006	99.00	32 144001	40.00	32 144002	10.50	32 145001	100.00
32 145002	50.00	32 146001	60.00	32 146002	70.00	32 147001	750.00	32 147002	70.00	32 147003	199.99
32 147004	629.93	32 147005	167.20	32 147006	749.00	32 148001	1454.00	32 148002	569.00	32 148003	532.22
32 150001	1683.53	32 150002	1683.53	32 150003	1683.53	32 150004	104.03	32 160001	80.59	32 160002	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 288001	25.42	32 288002	154.90	32 289001	1446.10	32 289002	1650.00	32 290001	12378.52	32 291001	122.25
32 292001	1120.00	32 292002	4320.00	32 293001	1590.00	32 293002	150.00	32 294001	80.00	32 294002	75.00
32 295001	65.00	32 295002	65.00	32 295101	63.00	32 295102	20.00	32 296001	5.00	32 296002	7136.67
32 306002	3045.42	32 307001	2645.00	32 307002	1725.00	32 308001	4387.92	32 308002	3228.33	32 309001	2820.00
32 309002	2825.00	32 310001	1199.17	32 310002	2104.17	32 311001	4850.00	32 311002	2040.00	32 312001	779.17
32 312002	1291.67	32 313001	1433.33	32 313002	712.50	32 314001	43.00	32 314002	198.00	32 315001	336.00
32 315002	160.00	32 315003	210.00	32 315004	355.00	32 315005	160.00	32 315006	390.00	32 315007	160.00
32 316001	20.00	32 316002	20.00	32 316003	19.90	32 316004	19.50	32 316005	11.00	32 317001	2167.00
32 317002	2959.75	32 317003	8063.00	32 318001	850.00	32 318002	550.00	32 318003	660.00	32 318004	400.00
32 318005	750.00	32 318006	650.00	32 319001	365.00	32 319002	169.00	32 320001	600.00	32 320002	1500.00
32 320003	35.00	32 320004	100.00	32 320005	30.00	32 321001	56.00	32 321002	40.00	32 322001	479.00
32 322002	389.00	32 323001	59.00	32 323002	38.00	32 324001	300.00	32 324002	1100.00	32 324003	250.00
32 325001	8.00	32 325002	7.50	32 326001	26.40	32 326002	38.00	32 327001	53.33	32 327002	40.73
32 328001	119.75	32 328002	219.00	32 328003	39.90	32 328004	15.00	32 328005	220.14	32 329001	2300.00
32 329002	2799.00	32 330001	179.90	32 330002	16.94	32 330003	349.00	32 331001	300.00	32 331002	119.00
32 332001	5499.00	32 332002	629.00	32 342001	78.00	32 342002	60.00	32 342003	45.00	32 342004	47.00
32 342005	60.00	32 343001	185.00	32 343002	175.00	32 343003	125.00	32 343004	83.79	32 343005	25.00
32 343006	37.00	32 343007	38.00	32 343008	62.00	32 343009	145.00	32 344001	60.00	32 344002	200.00
32 345001	13920.00	32 345002	16950.00	32 346001	92.00	32 346002	92.00	32 346003	985.00	32 001001	10.00
33 001002	10.00	33 001003	10.00	33 001004	9.15	33 001005	60.00	33 001006	9.90	33 001007	10.00
33 001008	10.00	33 001009	10.00	33 001010	10.00	33 002001	67.86	33 002002	67.68	33 003001	10.30
33 003002	9.00	33 003003	59.33	33 004001	22.15	33 004002	21.80	33 005001	4.00	33 005002	5.00
33 005003	5.50	33 006001	2.00	33 006002	1.50	33 006003	2.00	33 007001	32.73	33 007002	45.86
33 008001	128.00	33 008002	104.76	33 009001	81.50	33 009002	70.00	33 010001	73.80	33 010002	59.26
33 010003	42.07	33 010004	57.55	33 011001	25.00	33 011002	22.50	33 012001	38.46	33 012002	34.17
33 013001	26.32	33 013002	21.90	33 014001	9.15	33 014002	69.00	33 015001	32.07	33 015002	27.00
33 015002	12.90	33 015003	17.00	33 016001	53.50	33 016002	78.00	33 016003	30.05	33 016004	32.90
33 016005	45.25	33 016006	36.25	33 017001	97.90	33 017002	98.50	33 017003	77.50	33 017004	84.40
33 017005	20.00	33 017006	99.65	33 017007	92.50	33 017008	81.25	33 017009	87.00	33 018001	110.00
33 018002	110.00	33 018003	108.00	33 018004	100.00	33 018005	122.15	33 018006	148.90	33 018007	110.00
33 018008	82.50	33 018009	74.00	33 018010	126.25	33 018011	120.00	33 018012	149.90	33 018013	149.90
33 018014	95.00	33 018015	110.00	33 018016	90.00	33 018017	77.50	33 018018	43.00	33 019001	27.00
33 019003	45.00	33 019004	100.00	33 020001	62.65	33 020002	67.00	33 021001	88.00	33 021002	72.00
33 021003	74.80	33 022001	32.00	33 022002	67.29	33 023001	81.00	33 023002	48.00	33 023003	96.00
33 023004	130.00	33 023005	140.00	33 024001	142.40	33 024002	100.00	33 025001	110.00	33 025002	112.50
33 025003	47.25	33 025004	48.00	33 025005	160.00	33 025006	196.00	33 025007	109.00	33 025008	99.00
33 026001	128.75	33 026002	130.00	33 027001	89.25	33 027002	122.50	33 028001	45.53	33 028002	71.36
33 028003	66.00	33 029001	200.45	33 029002	29.00	33 029003	15.40	33 030001	14.00	33 030002	19.00
33 030004	9.00	33 030005	15.25	33 031001	108.06	33 031002	102.50	33 032001	438.20	33 032002	31.56
33 032003	35.39	33 033001	22.62	33 033002	24.00	33 033003	27.00	33 034001	104.00	33 034002	88.00
33 035001	131.11	33 035002	151.38	33 036001	76.00	33 036002	117.50	33 037001	50.94	33 037002	48.00
33 038001	172.50	33 038002	130.00	33 039001	90.00	33 039002	45.00	33 040001	113.89	33 040002	132.89
33 041001	127.50	33 041002	117.19	33 042001	27.00	33 042002	38.90	33 042003	22.50	33 043001	25.90
33 043002	37.36	33 043003	37.36	33 044001	24.50	33 044002	87.16	33 044003	12.00	33 044004	28.00
33 044003	32.65	33 044004	21.50	33 045001	10.35	33 045002	9.08	33 045003	10.00	33 045004	8.00
33 046001	30.00	33 046002	29.98	33 046003	18.25	33 046004	27.50	33 047001	22.40	33 047002	14.50
33 047003	5.75	33 047004	34.20	33 047005	65.83	33 047006	6.33	33 047007	6.00	33 047008	8.00
33 047009	12.00	33 047010	10.65	33 048001	15.05	33 048002	9.36	33 048003	10.50	33 048004	13.50
33 049001	7.05	33 049002	5.00	33 049003	4.10	33 049004	5.25	33 050001	13.33	33 050002	12.09
33 050003	11.50	33 050004	12.00	33 051001	17.50	33 051002	33.40	33 051003	10.00	33 051004	8.00
33 052001	43.75	33 052002	93.95	33 052003	40.75	33 052004	37.60	33 053001	26.65	33 053002	35.00
33 053003	36.85	33 053004	27.97	33 054001	16.50	33 054002	17.23	33 055001	42.40	33 055002	34.00
33 055003	68.23	33 055004	55.00	33 056001	13.38	33 056002	8.69	33 056003	8.50	33 056004	11.30
33 057001	15.40	33 057002	21.50	33 058001	30.70	33 058002	18.50	33 058003	20.50	33 058004	29.31
33 058005	19.75	33 058006	21.00	33 058007	20.00	33 059001	16.90	33 059002	18.83	33 059003	12.00
33 059004	16.00	33 059005	12.50	33 060001	14.65	33 060002	25.00	33 060003	10.00	33 060004	10.00
33 060005	16.00	33 061001	5.00	33 061002	60.00	33 061003	5.00	33 061004	5.50	33 062001	13.50
33 062002	18.00	33 062003	20.00	33 062004	24.90	33 063001	11.50	33 063002	15.85	33 063003	11.75
33 063004	12.00	33 063005	12.00	33 064001	9.30	33 064002	5.80	33 064003	8.00	33 064004	9.50
33 065001	12.50	33 065002	13.00	33 065003	22.90	33 065004	12.50	33 066001	10.98	33 066002	7.00
33 066003	9.25	33 066004	8.00	33 067001	42.25	33 067002	43.50	33 067003	48.05	33 067004	40.50
33 068001	120.70	33 068002	26.70	33 069001	62.57	33 069002	12.50	33 070001	9.00	33 070002	60.00
33 070001	33.38	33 070002	27.86	33 070003	17.50	33 070004	18.00	33 071001	10.00	33 071002	11.70
33 072001	16.50	33 072002	24.15	33 073001	18.50	33 073002	55.30	33 074001	16.50	33 074002	25.00
33 074003	17.56	33 074004	24.00	33 075001	34.00	33 075002	48.00	33 076001	18.10	33 076002	17.86
33 077001	135.50	33 077002	56.00	33 077003	106.00	33 077004	71.25	33 078001	15.23	33 078002	10.90
33 079001	30.13	33 079002	22.39	33 080001	45.00	33 080002	24.39	33 081001	40.24	33 081002	53.70
33 081003	24.50	33 082001	24.50	33 082002	12.75	33 083001	17.50	33 083002	13.24	33 084001	12.00
33 084001	15.00	33 084002	12.40	33 084003	12.40	33 085001	468.45	33 085002	456.45	33 086001	120.00
33 086002	112.50	33 087001	19.15	33 087002	8.91	33 087003	17.00	33 087004	6.30	33 087005	13.43
33 088001	4.73	33 088002	5.57	33 088003	8.50	33 088004	3.36	33 089001	74.56	33 089002	50.51
33 090001	8.00	33 090002	135.42	33 091001	346.67	33 091002	23.08	33 092001	197.00	33 092002	147.50
33 093001	121.00	33 093002	168.18	33 094001	116.39	33 094002	92.27	33 095001	127.27	33 095002	100.76
33 095003	119.48	33 096001	234.29	33 096002	62.57	33 097001	87.00	33 098001	17.00	33 099001	60.00
33 098002	96.00	33 099001	260.00	33 099002	260.00	33 100001	62.00	33 100002	159.00	33 101001	130.00
33 101002	170.00	33 102001	42.82	33 102002	32.31	33 102003	36.84	33 102004	30.26	33 102005	35.21
33 103001	179.25	33 103002	106.57	33 104001	111.70	33 104002	145.33	33 104003	295.15	33 105001	120.00
33 105002	218.66	33 106001	132.42	33 106002	293.00	33 107001	173.20	33 107002	265.32	33 107003	68.50
33 108001	48.00	33 108002	40.00	33 108003	45.00	33 118001	139.00	33 118002	290.00	33 118003	315.00
33 118004	420.00	33 118005	150.00	33 118006	189.00	33 119001	100.00	33 119002	31.00	33 119003	115.00
33 119004	32.90	33 119005	280.00	33 119006	40.00	33 1200					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 184001	564.91	33 184002	1999.00	33 185001	7749.00	33 185002	7849.00	33 186001	7845.15	33 186002	7649.00
33 187001	7149.00	33 187002	7149.00	33 188001	6249.00	33 188002	5899.00	33 189001	1999.00	33 189002	1799.00
33 190001	553.00	33 190002	1449.00	33 191001	315.00	33 191002	2599.00	33 191003	215.00	33 192001	158.00
33 192002	340.00	33 193001	308.00	33 193002	469.00	33 194001	779.50	33 194002	1548.00	33 195001	418.00
33 195002	199.00	33 196001	11465.47	33 197001	5999.00	33 197002	8498.00	33 197003	6999.00	33 198001	8249.00
33 198002	7998.00	33 198003	9499.00	33 198004	548.00	33 199001	1749.00	33 199002	1499.00	33 200001	44.00
33 200002	36.50	33 201001	26.90	33 201002	12.90	33 202001	47.50	33 202002	66.00	33 203001	30.00
33 203002	13.30	33 204001	30.00	33 204002	17.40	33 205001	34.90	33 206001	163.00	33 206002	189.00
33 207001	386.40	33 207002	1149.00	33 208001	25.90	33 208002	29.90	33 209001	348.00	33 209002	189.00
33 209003	264.00	33 209004	700.00	33 210001	11.50	33 210002	6.99	33 210003	11.75	33 210004	24.00
33 211001	149.00	33 211002	199.00	33 212001	80.00	33 212002	189.80	33 213001	49.99	33 213002	49.90
33 214001	30.50	33 214002	22.24	33 214003	16.67	33 214004	26.41	33 215001	13.63	33 215002	16.50
33 215003	18.75	33 216001	8.74	33 216002	9.57	33 217001	23.50	33 217002	28.25	33 217003	34.57
33 218001	60.77	33 218002	27.60	33 219001	16.50	33 219002	44.50	33 220001	223.00	33 220002	219.50
33 220003	539.00	33 220004	271.00	33 220005	1747.99	33 220006	230.32	33 220007	534.51	33 220008	265.50
33 230001	158.74	33 230002	55.48	33 230003	732.40	33 231001	572.00	33 231002	694.74	33 232001	24.38
33 232002	84.00	33 233001	158.00	33 233002	103.00	33 233003	91.81	33 234001	147.00	33 234002	390.00
33 235001	308.46	33 235002	58.00	33 236001	15.40	33 236002	33.50	33 237001	38.50	33 237002	59.33
33 238001	39.26	33 238002	125.00	33 238003	274.00	33 239001	93.20	33 239002	157.50	33 240001	58.50
33 240002	273.15	33 241001	89.00	33 242001	98.60	33 242002	284.23	33 243001	850.00	33 243002	55.00
33 243002	490.00	33 244001	2400.00	33 244002	6000.00	33 244003	700.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	300.00	33 245003	300.00	33 245004	450.00	33 246001	1450.00	33 246002	690.00	33 247001	22000.00
33 247002	1250.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00
33 250002	500.00	33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	249.00	33 251004	45.00	33 252001	60.00
33 252002	63.00	33 253001	95.00	33 253002	70.00	33 253003	180.00	33 254001	24.90	33 254002	83.50
33 255001	66.00	33 255002	66.05	33 256001	119.50	33 256002	119.50	33 257001	166.43	33 257002	166.43
33 257002	20.35	33 258001	70.56	33 258002	70.70	33 258003	52.22	33 259001	66.43	33 259002	485.80
33 260001	59.00	33 260002	45.90	33 261001	149.00	33 261002	27.00	33 261003	19.90	33 261004	99.00
33 262001	17.95	33 262002	29.50	33 263001	4.78	33 263002	16.70	33 263003	32.00	33 263004	12.80
33 264001	60.77	33 264002	120.45	33 265001	15.50	33 265002	9.60	33 266001	17.05	33 266002	31.90
33 270001	6.50	33 270002	6.50	33 271001	6.50	33 271002	6.50	33 272001	30.00	33 272002	35.00
33 280001	340.00	33 280002	140.00	33 281001	3230.93	33 281002	1900.00	33 282001	204200.00	33 282002	193000.00
33 282003	329900.00	33 282004	321300.00	33 282005	163000.00	33 282006	271900.00	33 283001	1500.00	33 283002	2549.00
33 284001	13.30	33 285001	14.10	33 286001	66.67	33 286002	133.33	33 287001	1199.00	33 287002	1173.00
33 288001	420.00	33 288002	380.00	33 289001	1035.00	33 289002	1090.00	33 290001	12874.54	33 291001	99.14
33 292001	210.00	33 292002	1109.00	33 293001	2650.00	33 293002	680.00	33 294001	40.00	33 294002	160.00
33 295014	24.00	33 295015	46.00	33 295106	24.00	33 295135	170.00	33 295145	41.00	33 295173	70.00
33 295180	125.00	33 295181	125.00	33 295182	125.00	33 295183	125.00	33 295184	1183.00	33 295185	350.00
33 297001	1112.50	33 307002	927.50	33 308001	1280.75	33 308002	1070.00	33 309001	902.50	33 309002	1561.67
33 310001	1235.50	33 310002	1108.33	33 311001	9955.00	33 311002	6390.00	33 312001	633.33	33 312002	595.83
33 313001	1434.17	33 313002	916.67	33 314001	100.00	33 314002	128.00	33 315001	230.00	33 315002	150.00
33 315003	160.00	33 315004	295.00	33 315005	120.00	33 315006	338.00	33 315007	265.00	33 316001	22.00
33 316002	47.50	33 316003	59.00	33 316004	16.00	33 316005	72.05	33 317001	1742.50	33 317002	2104.28
33 317003	3502.00	33 318001	946.00	33 319001	340.00	33 319002	500.00	33 319003	500.00	33 319004	350.00
33 318006	350.00	33 319001	320.00	33 319002	299.00	33 320001	1980.00	33 320002	25.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	200.00	33 321001	28.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	540.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	52.00	33 324003	220.00	33 325001	7.00
33 325002	10.00	33 326001	24.00	33 326002	38.00	33 327001	42.00	33 327002	50.40	33 328001	165.00
33 328002	163.00	33 328003	95.00	33 328004	25.00	33 328005	998.00	33 329001	3.00	33 329002	2999.00
33 330001	108.00	33 330002	949.00	33 331001	195.00	33 331002	149.00	33 332001	149.00	33 332002	189.00
33 332002	58.00	33 342001	38.00	33 342002	37.00	33 342003	51.00	33 342004	23.00	33 342005	69.00
33 343001	100.00	33 343002	235.00	33 343003	250.50	33 343004	132.00	33 343005	20.00	33 343006	34.00
33 343007	69.00	33 343008	23.04	33 343009	127.00	33 344001	7000.00	33 344002	200.00	33 345001	4500.00
33 345002	3000.00	33 346001	60.00	33 346002	1135.00	33 346003	60.00	33 401001	12.00	33 401002	12.00
33 401003	10.00	33 401004	9.90	33 401005	12.00	33 401006	9.50	33 401007	12.00	33 401008	12.00
33 401009	10.00	33 401010	12.00	33 402001	58.06	33 402002	17.50	33 403001	11.13	33 403002	12.40
33 403003	24.84	33 404001	19.50	33 404002	22.60	33 405001	6.00	33 405002	6.00	33 405003	3.50
33 406001	1.50	33 406002	2.30	33 406003	2.50	33 407001	44.09	33 407002	38.52	33 408001	94.61
33 408002	96.77	33 409001	70.00	33 409002	81.50	33 410001	50.06	33 410002	63.47	33 410003	58.17
33 410004	104.65	33 411001	22.00	33 411002	22.50	33 412001	40.35	33 412002	25.00	33 413001	15.34
33 413002	13.18	33 414001	53.20	33 414002	85.50	33 414003	69.67	33 415001	13.89	33 415002	14.82
33 415003	32.00	33 416001	30.00	33 416002	34.00	33 417001	40.00	33 417002	51.00	33 418001	24.00
33 416006	31.40	33 417001	106.00	33 417002	106.00	33 417003	110.00	33 417004	19.50	33 417005	89.90
33 417006	110.00	33 417007	102.40	33 417008	106.00	33 417009	87.90	33 418001	123.75	33 418002	130.00
33 418003	146.65	33 418004	123.00	33 418005	97.40	33 418006	98.68	33 418007	121.65	33 418008	90.00
33 418009	83.90	33 418010	180.00	33 418011	205.00	33 418012	134.75	33 418013	219.00	33 418014	126.00
33 418015	88.50	33 418016	115.00	33 418017	90.00	33 419001	50.48	33 419002	42.90	33 419003	56.00
33 419004	56.00	33 419005	110.00	33 419006	80.00	33 420001	139.00	33 420002	92.00	33 421001	350.00
33 422001	43.15	33 422002	115.70	33 423001	101.25	33 423002	94.38	33 423003	112.00	33 423004	700.00
33 423005	575.20	33 424001	192.00	33 424002	341.40	33 425001	26.90	33 425002	49.90	33 425003	41.98
33 425004	50.90	33 425005	132.50	33 425006	179.90	33 425007	109.00	33 425008	165.90	33 426001	286.50
33 426002	196.90	33 427001	34.00	33 427002	99.90	33 428001	151.91	33 428002	77.75	33 428003	48.24
33 429001	374.26	33 429002	487.81	33 430001	15.50	33 430002	13.88	33 430003	9.00	33 430004	14.95
33 430005	13.93	33 431001	138.21	33 431002	100.00	33 432001	33.14	33 432002	24.54	33 433001	21.30
33 433001	22.60	33 433002	35.20	33 433003	44.60	33 434001	88.50	33 434002	107.50	33 435001	122.73
33 435002	293.83	33 436001	129.25	33 436002	56.00	33 437001	50.97	33 437002	48.50	33 438001	169.00
33 438002	115.00	33 439001	49.00	33 439002	80.00	33 440001	104.44	33 440002	157.78	33 441001	47.62
33 441002	86.86	33 442001	29.50	33 442002	26.00	33 442003	55.90	33 443001	21.11	33 443002	23.78
33 443003	23.35	33 443004	88.89	33 443005	39.50	33 444001	27.33	33 444002	29.68	33 444003	22.93
33 444004	25.00	33 445001	16.90	33 445002	18.20	33 446001	7.75	33 446002	7.75	33 446003	21.30
33 44600											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 128017	349.14	34 128818	139.99	34 129801	109.00	34 129802	148.00	34 129803	169.00	34 129804	49.90
34 129005	599.00	34 129006	599.00	34 129007	13.99	34 129008	219.99	34 129009	219.99	34 129010	129.00
34 130805	499.00	34 130806	629.00	34 131001	89.46	34 131002	80.32	34 131003	194.00	34 131004	258.00
34 131005	258.00	34 131006	219.00	34 131007	699.00	34 131008	193.00	34 131009	228.00	34 131010	198.00
34 131011	599.00	34 131012	249.00	34 132001	99.90	34 132002	99.90	34 132003	198.00	34 132004	178.00
34 132005	399.00	34 132006	419.00	34 133001	47.60	34 133002	34.90	34 133003	78.00	34 133004	48.00
34 133005	48.00	34 133006	85.11	34 133007	69.90	34 133008	17.21	34 133009	58.00	34 133010	48.00
34 133011	50.00	34 133012	45.00	34 134001	54.50	34 134002	89.50	34 134003	98.40	34 134004	98.00
34 134005	19.99	34 134006	19.99	34 135001	29.90	34 135002	65.00	34 135003	106.28	34 135004	5.13
34 135005	370.95	34 135006	39.50	34 136001	19.90	34 136002	40.00	34 136003	19.99	34 136004	14.99
34 136005	32.50	34 136006	29.50	34 137001	235.00	34 137002	115.00	34 137003	429.00	34 137004	759.00
34 137005	199.99	34 137006	139.99	34 137007	2499.00	34 137008	959.00	34 137009	189.00	34 137010	276.66
34 137011	349.00	34 137012	389.00	34 137013	359.00	34 137014	499.00	34 138001	1570.00	34 138002	1845.00
34 138003	174.70	34 138004	1800.00	34 139001	249.00	34 139002	445.00	34 139003	249.00	34 139004	219.00
34 139005	529.00	34 139006	599.00	34 140001	238.00	34 140002	229.00	34 140003	149.00	34 140004	259.00
34 140005	380.00	34 140006	354.00	34 141001	285.00	34 141002	335.00	34 141003	299.00	34 141004	219.00
34 141005	549.00	34 141006	599.00	34 142001	339.00	34 142002	328.00	34 142003	479.00	34 142004	649.00
34 142005	519.00	34 142006	699.00	34 143001	149.00	34 143002	129.00	34 143003	299.00	34 143004	319.00
34 143005	289.00	34 143006	249.00	34 144001	12.00	34 144002	169.00	34 145001	46.00	34 145002	58.00
34 146001	12.00	34 146002	65.00	34 147001	199.00	34 147002	991.36	34 147003	208.00	34 147004	699.00
34 147005	49.00	34 147006	929.50	34 148001	99.00	34 148002	4399.00	34 148003	1999.00	34 158001	3565.59
34 158002	3565.59	34 158003	3565.59	34 159001	106.23	34 160001	120.14	34 160002	344.90	34 160003	925.85
34 161001	23.93	34 161002	47.85	34 161003	71.78	34 161004	100.66	34 161005	129.54	34 161006	180.71
34 161007	265.30	34 161008	349.90	34 161009	434.49	34 161010	519.08	34 161011	1306.03	34 161012	1710.18
34 161013	2114.32	34 161014	3124.68	34 161015	4135.04	34 161016	4943.33	34 161017	5145.40	34 161018	6155.76
34 161019	7166.12	34 161020	8176.48	34 161021	9186.84	34 161022	10197.22	34 161023	11207.56	34 161024	12217.92
34 161025	13228.28	34 161026	14238.64	34 161027	146.87	34 161028	1912.25	34 161029	2518.46	34 161030	3528.82
34 161031	3730.90	34 161032	15249.00	34 161033	16259.36	34 161034	20300.80	34 161035	24342.24	34 161036	28383.68
34 161037	32425.12	34 161038	40508.00	34 162001	13.94	34 162002	7.53	34 163001	203.06	34 163002	71.01
34 165001	361.08	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	5.46	34 167001	26.01
34 167002	12.00	34 167003	25.81	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 167006	650.00	34 168001	750.00
34 168003	600.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	250.00	34 169002	350.00	34 169003	270.00
34 179001	2305.00	34 179002	3199.00	34 179003	5943.00	34 180001	8990.00	34 180002	9233.00	34 181001	4199.00
34 181002	3999.00	34 182001	1563.65	34 182002	2249.00	34 183001	2624.00	34 183002	3315.00	34 184001	625.00
34 184002	1199.00	34 185001	7395.00	34 185002	9890.00	34 186001	8090.31	34 186002	8349.00	34 187001	4999.00
34 187002	6990.00	34 188001	5690.00	34 188002	5299.00	34 189001	5999.00	34 189002	6200.00	34 190001	1043.67
34 190002	2599.00	34 191001	2599.00	34 192001	550.00	34 193001	550.00	34 194001	250.00	34 195001	250.00
34 193001	599.00	34 193002	619.00	34 194001	1669.00	34 194002	1449.50	34 195001	475.00	34 195002	390.00
34 196001	11465.47	34 197001	4799.00	34 197002	6990.00	34 197003	4499.00	34 198001	2099.00	34 198002	2149.00
34 198003	12299.00	34 198004	668.00	34 199001	1399.00	34 199002	499.00	34 200001	43.20	34 200002	199.00
34 201001	10.00	34 201002	30.50	34 202001	215.00	34 202002	69.00	34 203001	30.00	34 203002	1.00
34 204001	61.00	34 204002	76.00	34 205001	24.90	34 206001	23.50	34 206002	329.00	34 207001	432.50
34 207002	209.00	34 208001	212.00	34 208002	45.00	34 209001	378.70	34 209002	449.00	34 209003	229.00
34 209004	199.00	34 210001	5.99	34 210002	210.20	34 210003	399.00	34 210004	323.72	34 211001	249.00
34 211002	258.00	34 212001	142.00	34 212002	30.00	34 213001	299.00	34 213002	54.00	34 214001	17.33
34 214002	17.72	34 214003	24.25	34 214004	21.90	34 215001	8.36	34 215002	16.00	34 215003	16.76
34 216001	11.05	34 216002	6.87	34 217001	25.71	34 217002	19.75	34 217003	22.86	34 218001	51.75
34 218002	50.00	34 219001	59.50	34 219002	47.50	34 220001	233.00	34 220002	213.00	34 220003	223.37
34 220004	647.95	34 220005	540.00	34 220006	279.50	34 220007	212.00	34 220008	999.00	34 220009	550.00
34 229010	1706.80	34 229011	379.50	34 229012	18.00	34 230001	725.99	34 230002	100.00	34 230003	97.75
34 231001	1006.83	34 231002	105.00	34 232001	612.50	34 232002	52.50	34 233001	134.95	34 233002	202.00
34 233003	61.60	34 234001	153.50	34 234002	200.75	34 235001	99.90	34 235002	118.43	34 236001	7.50
34 236002	5.99	34 237001	38.50	34 237002	41.17	34 238001	227.72	34 238002	113.50	34 239001	53.00
34 239002	112.00	34 240001	91.70	34 240002	214.50	34 241001	176.82	34 241002	643.00	34 242001	47.25
34 242002	12.00	34 243001	1100.00	34 243002	939.00	34 244001	2000.00	34 245001	999.00	34 246001	600.00
34 244004	350.00	34 245001	500.00	34 245002	400.00	34 245003	300.00	34 245004	500.00	34 246001	760.00
34 246002	1439.00	34 247001	1324.00	34 247002	16000.00	34 248001	5500.00	34 248002	6500.00	34 249001	860.00
34 249002	400.00	34 250001	2800.00	34 250002	1624.00	34 251001	90.00	34 251002	180.00	34 251003	90.00
34 251004	40.00	34 252001	60.00	34 252002	50.00	34 253001	150.00	34 253002	180.00	34 253003	180.00
34 254001	38.40	34 254002	61.39	34 255001	75.00	34 255002	92.50	34 256001	180.14	34 256002	182.50
34 256003	14.50	34 257001	49.00	34 257002	40.30	34 258001	134.50	34 259001	134.50	34 260001	50.00
34 259001	122.50	34 259002	65.43	34 260001	72.00	34 260002	56.75	34 261001	200.00	34 261002	38.00
34 261003	50.00	34 261004	205.00	34 262001	62.91	34 262002	22.90	34 263001	235.00	34 263002	34.90
34 263003	145.00	34 263004	32.00	34 264001	489.00	34 264002	148.00	34 265001	82.90	34 265002	27.50
34 266001	99.90	34 266002	29.90	34 270001	6.00	34 270002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	40.00	34 278002	45.00	34 280001	435.00	34 280002	65.00	34 281001	2511.50	34 281002	3289.00
34 282001	256050.00	34 282002	398500.00	34 283001	152300.00	34 283002	178000.00	34 284001	329900.00	34 284002	327900.00
34 283001	1390.00	34 283002	3200.00	34 284001	13.30	34 285001	14.09	34 286001	83.33	34 286002	93.68
34 287001	999.00	34 287002	2619.00	34 288001	135.00	34 288002	119.00	34 289001	1049.00	34 289002	1319.00
34 290001	12346.39	34 290002	12346.40	34 290003	12346.40	34 291001	89.72	34 292001	490.00	34 292002	1200.00
34 293001	1300.00	34 293002	2436.00	34 294001	60.00	34 294002	60.00	34 295001	35.00	34 295002	10.00
34 295029	41.00	34 295141	25.00	34 295142	65.00	34 295143	65.00	34 295186	80.00	34 295187	40.00
34 295188	40.00	34 296001	12.00	34 296002	2789.33	34 296003	3422.50	34 297001	2729.33	34 297002	2244.17
34 298001	250.00	34 308002	291.67	34 309001	2298.33	34 309002	1825.00	34 310001	1200.00	34 310002	1851.67
34 311001	2200.00	34 311002	2000.00	34 312001	707.50	34 312002	1845.83	34 313001	1870.83	34 313002	2166.67
34 314001	198.00	34 314002	230.00	34 315001	230.00	34 315002	160.00	34 315003	150.00	34 315004	160.00
34 315005	330.00	34 315006	205.00	34 315007	165.00	34 316001	31.00	34 316002	9.90	34 316003	36.00
34 316004	4.00	34 316005	24.90	34 317001	1730.85	34 317002	2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 063001	13.38	35 063002	13.00	35 063003	15.75	35 063004	10.00	35 063005	15.55	35 064001	11.65
35 064002	97.90	35 066001	8.00	35 066002	10.65	35 066003	6.00	35 066004	22.25	35 066005	21.25
35 065004	19.00	35 067001	20.50	35 067002	12.75	35 068001	20.00	35 068002	20.00	35 067001	13.00
35 067002	23.15	35 069001	12.63	35 069002	10.65	35 070001	24.13	35 070002	24.50	35 068003	23.90
35 068004	22.00	35 071001	10.55	35 071002	13.50	35 072001	16.00	35 072002	23.75	35 070003	26.40
35 070004	63.80	35 074001	12.00	35 074002	13.65	35 074003	9.65	35 074004	20.00	35 073001	58.50
35 073002	18.00	35 076001	21.43	35 076002	21.59	35 077001	143.73	35 077002	60.00	35 075001	44.00
35 077004	75.00	35 078001	13.50	35 078002	13.85	35 079001	33.72	35 079002	25.00	35 077003	100.00
35 080002	25.46	35 081001	40.24	35 081002	50.17	35 081003	43.38	35 082001	88.41	35 080001	32.44
35 083001	18.10	35 083002	82.03	35 083003	59.53	35 084001	16.08	35 084002	11.00	35 082002	80.00
35 085001	330.00	35 085002	398.95	35 086001	110.00	35 086002	212.38	35 087001	27.43	35 084003	12.00
35 087003	13.33	35 087004	20.00	35 087005	23.94	35 088001	6.19	35 088002	13.33	35 087002	7.83
35 088004	10.00	35 089001	47.14	35 089002	60.26	35 090001	83.24	35 090002	8.59	35 088003	5.93
35 091002	249.50	35 092001	225.00	35 092002	170.00	35 093001	3.30	35 093002	128.00	35 091001	300.00
35 094002	84.00	35 095001	95.52	35 095002	102.16	35 095003	118.21	35 096001	225.71	35 094001	78.50
35 097001	79.00	35 097002	100.00	35 098001	85.00	35 098002	115.00	35 099001	200.00	35 096002	41.18
35 100001	186.00	35 100002	151.00	35 101001	170.00	35 101002	150.00	35 102001	30.02	35 099002	200.00
35 102003	23.40	35 102004	22.50	35 102005	35.21	35 103001	113.00	35 103002	269.62	35 102002	30.99
35 104002	242.71	35 104003	140.00	35 105001	211.90	35 105002	106.53	35 106001	21.88	35 104001	198.58
35 107001	159.90	35 107002	88.50	35 107003	85.00	35 108001	32.00	35 108002	45.00	35 106002	93.00
35 118001	379.00	35 118002	600.00	35 118003	99.99	35 118004	399.00	35 118005	149.99	35 108003	44.99
35 119001	129.00	35 119002	29.99	35 119003	98.00	35 119004	79.90	35 119005	59.99	35 118006	198.00
35 120001	39.90	35 120002	99.00	35 120003	24.99	35 120004	34.90	35 120005	29.00	35 119006	139.00
35 121001	210.87	35 121002	299.00	35 121003	729.00	35 121004	179.99	35 121005	429.00	35 120006	14.99
35 121007	290.00	35 121008	178.00	35 121009	149.99	35 121010	499.99	35 121011	99.00	35 121006	119.99
35 122001	2450.00	35 122002	695.00	35 122003	599.99	35 122004	499.00	35 122005	549.00	35 121012	89.00
35 123001	207.61	35 123002	99.98	35 123003	99.00	35 123004	129.00	35 123005	179.00	35 122006	419.99
35 124001	269.99	35 124002	169.99	35 124003	129.99	35 124004	349.99	35 124005	129.99	35 123006	29.99
35 125001	299.00	35 125002	36.00	35 125003	69.00	35 125004	14.99	35 125005	39.99	35 124006	59.99
35 126001	28.00	35 126002	59.00	35 126003	79.00	35 126004	47.00	35 126005	89.00	35 125006	159.00
35 127001	549.99	35 127002	349.99	35 127003	169.99	35 127004	169.00	35 127005	699.99	35 126006	18.00
35 127007	199.00	35 127008	561.25	35 127009	159.99	35 127010	295.00	35 127011	299.99	35 127006	549.00
35 128001	258.00	35 128002	159.00	35 128003	399.99	35 128004	199.99	35 128005	399.99	35 127012	286.95
35 128007	159.00	35 128008	400.00	35 128009	299.00	35 128010	238.68	35 128011	269.99	35 128006	219.99
35 128013	279.00	35 128014	229.99	35 128015	219.00	35 128016	598.90	35 128017	159.99	35 128012	189.00
35 129001	229.00	35 129002	59.99	35 129003	78.00	35 129004	248.84	35 129005	249.99	35 128016	250.00
35 130001	319.00	35 130002	239.00	35 130003	139.00	35 130004	39.00	35 130005	149.00	35 129006	345.00
35 131001	68.00	35 131002	179.00	35 131003	179.00	35 131004	99.99	35 131005	99.00	35 130006	109.00
35 131007	99.99	35 131008	159.00	35 131009	119.99	35 131010	229.00	35 131011	119.00	35 131006	29.00
35 132001	79.00	35 132002	99.00	35 132003	79.99	35 132004	249.00	35 132005	169.00	35 131012	89.99
35 133001	94.90	35 133002	39.00	35 133003	109.00	35 133004	7.99	35 133005	89.00	35 132006	89.99
35 133007	229.00	35 133008	8.50	35 133009	8.99	35 133010	15.00	35 133011	89.50	35 133006	24.00
35 134001	35.00	35 134002	19.00	35 134003	19.99	35 134004	39.00	35 134005	549.99	35 133012	14.99
35 135001	349.00	35 135002	199.90	35 135003	49.99	35 135004	99.00	35 135005	179.00	35 134006	19.99
35 136001	114.15	35 136002	35.00	35 136003	16.99	35 136004	21.84	35 136005	119.00	35 135006	29.99
35 137001	179.00	35 137002	498.00	35 137003	549.00	35 137004	199.00	35 137005	599.00	35 136006	199.99
35 137007	298.00	35 137008	1299.00	35 137009	1299.99	35 137010	198.00	35 137011	279.00	35 137006	119.00
35 137013	174.99	35 137014	149.00	35 138001	129.98	35 138002	57.00	35 138003	229.00	35 137012	99.98
35 139001	219.50	35 139002	200.00	35 139003	329.54	35 139004	379.00	35 139005	549.00	35 138004	109.00
35 140001	339.00	35 140002	319.00	35 140003	269.00	35 140004	199.00	35 140005	369.00	35 139006	379.00
35 141001	498.90	35 141002	229.00	35 141003	329.00	35 141004	199.00	35 141005	249.00	35 140006	599.00
35 142001	598.90	35 142002	699.00	35 142003	1149.90	35 142004	495.00	35 142005	569.00	35 141006	699.00
35 143001	269.00	35 143002	149.00	35 143003	269.00	35 143004	269.00	35 143005	299.00	35 142006	299.00
35 144001	16.00	35 144002	10.99	35 145001	95.00	35 145002	55.00	35 146001	50.00	35 143006	70.00
35 147001	149.00	35 147002	200.00	35 147003	329.15	35 147004	349.00	35 147005	299.00	35 146002	150.00
35 148001	975.00	35 148004	1499.00	35 148005	20.00	35 158001	1666.67	35 158002	1666.67	35 147006	150.00
35 159001	106.73	35 160001	192.92	35 160002	372.75	35 160003	615.69	35 161001	23.93	35 158003	1666.67
35 161003	71.78	35 161004	100.66	35 161005	129.54	35 161006	158.43	35 161007	243.02	35 161002	47.85
35 161009	412.21	35 161010	496.80	35 161011	665.99	35 161012	1684.19	35 161013	2081.84	35 161008	327.61
35 161015	4070.88	35 161016	4865.38	35 161017	5064.20	35 161018	6058.32	35 161019	7052.44	35 161014	3075.96
35 161021	9040.88	35 161022	10034.80	35 161023	11020.82	35 161024	12017.16	35 161025	12917.16	35 161020	8046.56
35 161027	146.87	35 161028	1883.02	35 161029	2749.49	35 161030	3473.43	35 161031	3672.43	35 161026	15095.40
35 161033	15999.52	35 161034	19976.00	35 161035	23952.48	35 161036	27928.96	35 161037	31905.44	35 161032	15085.40
35 162001	14.52	35 162002	7.84	35 164001	68.38	35 165001	674.71	35 166001	5.46	35 161038	39858.40
35 166003	5.46	35 166004	3.62	35 166005	5.46	35 166006	3.62	35 166007	5.46	35 166002	3.62
35 166009	5.46	35 166010	5.46	35 167001	21.68	35 167002	14.56	35 167003	21.68	35 166008	14.56
35 167005	21.68	35 168001	1200.00	35 168002	2400.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 167004	1200.00
35 169001	300.00	35 169002	400.00	35 169003	1150.00	35 179001	5302.00	35 179002	12890.00	35 168005	2846.11
35 180001	10090.00	35 180002	1899.00	35 181001	4462.00	35 181002	7699.00	35 182001	3725.94	35 179003	2799.00
35 183001	2902.00	35 183002	2799.00	35 184001	1899.00	35 184002	7690.00	35 185001	7990.00	35 182002	8299.00
35 186001	5790.00	35 186002	7995.00	35 187001	4690.00	35 187002	4955.00	35 188001	2699.00	35 185002	8999.00
35 189001	4375.00	35 189002	5190.00	35 190001	390.00	35 190002	959.00	35 191001	3299.00	35 186002	5490.00
35 191003	369.00	35 192001	381.00	35 192002	539.00	35 193001	539.00	35 194001	1999.00	35 189002	2099.00
35 194002	1390.00	35 195001	353.00	35 195002	99.90	35 196001	11465.47	35 197001	7499.00	35 191002	1999.00
35 197003	10499.00	35 198001	12099.00	35 198002	5325.00	35 198003	1749.00	35 198004	719.00	35 197002	5710.50
35 199002	601.00	35 200001	21.94	35 200002	34.99	35 201001	27.90	35 201002	24.90	35 198005	4999.00
35 202002	48.60	35 203001	11.50	35 203002	15.50	35 204001	58.90	35 204002	65.00	35 202001	31.85
35 206001	6.26	35 206002	169.00	35 207001	249.00	35 207002	156.36	35 208001	25.00	35 204003	8.41
35 209001	165.00	35 209002	399.00	35 209003	139.00	35 209004	139.00	35 209005	14.50	35 206003	77.00
35 110003	9.90	35 210004	16.90	35 211001	159.00	35 211002	279.00	35 212001</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 063003	10.50	36 063004	9.50	36 063005	68.75	36 063006	78.13	36 064001	100.00	36 064002	17.40
36 064003	22.50	36 064004	28.00	36 064005	5.00	36 064006	5.40	36 065003	5.70	36 065004	5.80
36 065005	5.00	36 065006	5.50	36 066001	2.00	36 066002	2.00	36 066003	1.50	36 066004	1.38
36 066005	2.20	36 066006	2.00	36 067001	59.66	36 067002	37.50	36 067003	41.18	36 067004	43.08
36 068001	128.25	36 068002	113.33	36 068003	103.23	36 068004	109.52	36 069001	95.00	36 069002	77.90
36 069003	125.00	36 069004	120.00	36 010001	40.00	36 010002	61.32	36 010003	69.34	36 010004	49.20
36 010005	106.09	36 010006	125.00	36 010007	49.75	36 010008	70.10	36 011001	20.00	36 011002	22.50
36 011003	31.50	36 011004	19.51	36 012001	91.00	36 012002	24.00	36 012003	47.00	36 012004	6.94
36 013001	36.25	36 013002	11.31	36 013003	4.70	36 013004	12.50	36 014001	51.20	36 014002	68.87
36 014003	37.14	36 014004	43.75	36 014005	113.41	36 014006	55.69	36 015001	13.12	36 015002	19.99
36 015003	11.90	36 015004	15.50	36 015005	22.00	36 015006	22.22	36 016001	114.00	36 016002	52.00
36 016003	23.40	36 016004	61.90	36 016005	34.65	36 016006	36.55	36 016007	58.50	36 016008	61.90
36 016009	62.00	36 016010	19.80	36 016011	60.00	36 016012	29.65	36 017001	91.40	36 017002	82.50
36 017003	81.90	36 017004	69.00	36 017005	89.90	36 017006	60.90	36 017007	93.75	36 017008	70.00
36 017009	25.95	36 017010	88.50	36 017011	96.25	36 017012	124.00	36 017013	86.00	36 017014	118.00
36 017015	43.40	36 017016	51.90	36 017017	57.95	36 017018	79.75	36 018001	99.00	36 018002	118.88
36 018003	92.50	36 018004	139.90	36 018005	126.25	36 018006	109.40	36 018007	135.65	36 018008	126.00
36 018009	48.00	36 018010	126.50	36 018011	91.00	36 018012	93.90	36 018013	89.15	36 018014	84.40
36 018015	79.00	36 018016	87.90	36 018017	72.75	36 018018	81.25	36 018019	119.00	36 018020	139.75
36 018021	126.25	36 018022	199.90	36 018023	229.25	36 018024	134.68	36 018025	236.13	36 018026	47.00
36 018027	109.00	36 018028	125.00	36 018029	100.00	36 018030	52.90	36 018031	122.50	36 018032	128.00
36 018033	65.00	36 018034	95.00	36 019001	42.90	36 019002	38.40	36 019003	30.50	36 019004	26.00
36 019005	63.90	36 019006	149.40	36 019007	61.00	36 019008	40.00	36 020001	63.60	36 020002	81.90
36 020003	100.00	36 020004	45.00	36 021001	83.80	36 021002	113.19	36 021003	88.00	36 021004	64.50
36 021005	29.00	36 021006	13.50	36 022001	71.40	36 022002	34.50	36 022003	64.80	36 022004	60.90
36 023001	58.90	36 023002	35.90	36 023003	351.41	36 023004	49.20	36 023005	102.77	36 023006	169.00
36 023007	223.53	36 023008	80.90	36 023009	100.00	36 023010	100.00	36 024001	148.25	36 024002	150.90
36 024003	75.75	36 024004	92.00	36 025001	56.40	36 025002	52.90	36 025003	70.00	36 025004	70.00
36 025005	54.48	36 025006	45.15	36 025007	45.00	36 025008	85.00	36 025009	189.00	36 025010	67.50
36 025011	72.90	36 025012	140.00	36 025013	98.21	36 025014	120.15	36 025015	105.00	36 025016	65.00
36 026001	227.15	36 026002	177.90	36 026003	170.00	36 026004	170.00	36 027001	117.15	36 027002	99.90
36 027003	70.00	36 027004	70.00	36 028001	84.62	36 028002	102.14	36 028003	71.70	36 028004	51.72
36 028005	45.58	36 028006	82.14	36 029001	140.99	36 029002	466.67	36 029003	356.52	36 029004	135.00
36 030001	12.16	36 030002	14.50	36 030003	11.61	36 030004	11.11	36 030005	43.75	36 030006	33.37
36 030007	14.55	36 030008	14.90	36 030009	12.43	36 030010	14.50	36 031001	78.50	36 031002	110.83
36 031003	73.18	36 031004	98.89	36 032001	271.43	36 032002	128.89	36 032003	31.50	36 032004	31.55
36 032005	33.08	36 032006	46.60	36 033001	23.64	36 033002	24.30	36 033003	32.05	36 033004	26.56
36 033005	26.50	36 033006	26.50	36 034001	79.00	36 034002	79.00	36 034003	124.90	36 034004	169.94
36 035001	292.94	36 035002	145.00	36 035003	105.41	36 035004	108.45	36 036001	124.90	36 036002	67.90
36 036003	125.00	36 036004	150.00	36 037001	52.40	36 037002	47.94	36 037003	48.00	36 037004	32.00
36 038001	153.13	36 038002	75.00	36 038003	88.00	36 038004	76.00	36 039001	33.90	36 039002	100.00
36 039003	98.00	36 039004	33.00	36 040001	152.42	36 040002	132.22	36 040003	95.50	36 040004	141.67
36 041001	94.80	36 041002	60.90	36 041003	128.47	36 041004	55.10	36 042001	29.00	36 042002	39.70
36 042003	27.90	36 042004	29.90	36 043001	26.90	36 043002	27.78	36 043003	26.90	36 043004	26.90
36 043005	45.97	36 043006	31.85	36 043007	47.90	36 043008	26.90	36 043009	22.21	36 043008	40.00
36 043009	27.40	36 043010	93.68	36 044001	42.40	36 044002	32.90	36 044003	27.59	36 044004	33.80
36 044005	25.40	36 044006	28.90	36 044007	31.90	36 044008	29.99	36 045001	9.15	36 045002	25.90
36 045003	14.90	36 045004	8.90	36 045005	9.65	36 045006	9.48	36 045007	8.25	36 045008	8.99
36 046001	23.15	36 046002	15.90	36 046003	19.70	36 046004	22.35	36 046005	30.15	36 046006	30.00
36 046007	18.90	36 046008	29.90	36 047001	8.90	36 047002	49.20	36 047003	10.90	36 047004	36.00
36 047005	12.38	36 047006	15.90	36 047007	63.25	36 047008	16.33	36 047009	108.37	36 047010	36.00
36 047011	13.15	36 047012	12.15	36 047013	8.80	36 047014	10.15	36 047015	98.90	36 047016	13.80
36 047017	8.90	36 047018	12.50	36 047019	14.99	36 047020	10.40	36 048001	21.88	36 048002	23.13
36 048003	12.90	36 048004	11.60	36 048005	16.90	36 048006	14.90	36 048007	8.74	36 048008	18.58
36 049001	8.40	36 049002	5.40	36 049003	9.89	36 049004	8.40	36 049005	8.15	36 049006	7.90
36 049007	5.90	36 049008	4.90	36 050001	13.94	36 050002	15.84	36 050003	8.90	36 050004	13.50
36 050005	8.90	36 050006	12.40	36 050007	11.13	36 050008	12.74	36 051001	18.41	36 051002	15.78
36 051003	23.50	36 051004	18.20	36 051005	15.65	36 051006	9.90	36 051007	14.25	36 051008	14.80
36 052001	56.40	36 052002	41.58	36 052003	42.45	36 052004	55.30	36 052005	47.00	36 052006	49.75
36 052007	69.90	36 052008	54.99	36 053001	29.90	36 053002	28.00	36 053003	25.15	36 053004	45.35
36 053005	45.25	36 053006	39.40	36 053007	32.90	36 053008	34.80	36 054001	11.40	36 054002	19.75
36 054003	23.60	36 054004	14.10	36 055001	52.15	36 055002	55.00	36 055003	55.00	36 055004	64.00
36 055005	69.90	36 055006	47.40	36 055007	61.18	36 055008	55.00	36 056001	11.40	36 056002	15.85
36 056003	9.49	36 056004	10.50	36 056005	14.70	36 056006	10.90	36 056007	7.90	36 056008	9.50
36 057001	16.40	36 057002	13.05	36 057003	11.80	36 057004	18.40	36 058001	18.43	36 058002	28.75
36 058003	21.59	36 058004	21.80	36 058005	13.90	36 058006	14.23	36 058007	15.15	36 058008	30.86
36 058009	16.40	36 058010	14.85	36 058011	14.90	36 058012	23.90	36 058013	15.73	36 058014	13.40
36 059001	22.68	36 059002	21.33	36 059003	16.90	36 059004	16.50	36 059005	16.50	36 059006	16.40
36 059007	13.90	36 059008	13.65	36 059009	14.90	36 059010	10.15	36 060001	13.95	36 060002	6.90
36 060003	14.90	36 060004	6.90	36 060005	16.45	36 060006	13.90	36 060007	14.90	36 060008	7.22
36 060009	8.70	36 060010	15.65	36 061001	7.90	36 061002	2.50	36 061003	35.13	36 061004	107.17
36 061005	14.90	36 061006	15.00	36 061007	13.99	36 061008	3.78	36 062001	12.00	36 062002	36.40
36 062003	52.88	36 062004	9.65	36 062005	20.00	36 062006	99.90	36 062007	10.08	36 062008	19.74
36 063001	21.40	36 063002	28.90	36 063003	16.00	36 063004	16.00	36 063005	15.75	36 063006	16.40
36 063007	18.90	36 063008	11.99	36 063009	12.18	36 063010	14.00	36 064001	10.15	36 064002	6.25
36 064003	7.95	36 064004	5.55	36 064005	8.00	36 064006	5.50	36 064007	6.99	36 064008	5.75
36 065001	25.40	36 065002	23.10	36 065003	19.70	36 065004	19.05	36 065005	15.15	36 065006	16.90
36 065007	22.50	36 065008	18.49	36 066001	9.35	36 066002	6.94	36 066003	11.40	36 066004	8.90
36 066005	6.90	36 066006	7.50	36 066007	5.99	36 066008	8.13	36 067001	28.15	36 067002	25.95
36 067003	27.40	36 067004	26.38	36 067005	26.90	36 067006	26.90	36 067007	11.40	36 067008	19.50
36 068001	24.15	36 068002	27.60	36 068003	15.00	36 068004	20.40	36 068005	37.50	36 068006	19.50
36 068007	19.00	36 068008	19.98	36 06900							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 123087	99.00	36 123088	498.00	36 123089	199.00	36 123810	169.92	36 123811	249.00	36 123812	219.00
36 124001	749.00	36 124002	749.00	36 124003	279.00	36 124004	399.00	36 124005	399.00	36 124006	399.00
36 124087	148.00	36 124088	298.00	36 124089	199.00	36 124810	449.10	36 124811	179.00	36 124812	239.00
36 125001	199.00	36 125002	69.00	36 125003	148.00	36 125004	49.00	36 125005	299.00	36 125006	149.00
36 125007	19.00	36 125008	239.00	36 125009	59.00	36 125010	68.00	36 125011	154.00	36 125012	79.00
36 126001	19.00	36 126002	89.00	36 126003	29.50	36 126004	18.00	36 126005	20.00	36 126006	139.00
36 126087	78.00	36 126088	24.90	36 126089	19.00	36 126010	8.42	36 126011	19.00	36 126012	119.00
36 127001	439.00	36 127002	556.52	36 127003	499.00	36 127004	569.00	36 127005	329.00	36 127006	399.00
36 127087	395.54	36 127088	699.00	36 127089	179.00	36 127010	299.00	36 127011	349.99	36 127012	799.00
36 127013	399.00	36 127014	229.90	36 127015	399.00	36 127016	179.00	36 127017	429.00	36 127018	299.00
36 127019	99.99	36 127020	198.04	36 127021	79.90	36 127022	359.10	36 127023	219.99	36 127024	79.90
36 128001	1439.10	36 128002	1299.00	36 128003	699.00	36 128004	589.00	36 128005	699.00	36 128006	1195.00
36 128087	899.00	36 128088	199.90	36 128089	229.00	36 128010	369.99	36 128011	259.00	36 128012	119.99
36 128013	348.00	36 128014	229.99	36 128015	879.00	36 128016	699.00	36 128017	229.00	36 128018	219.00
36 128019	1999.00	36 128020	1899.00	36 128021	459.00	36 128022	169.90	36 128023	229.00	36 128024	499.00
36 128025	79.90	36 128026	629.00	36 128027	79.90	36 128028	529.00	36 128029	159.99	36 128030	329.90
36 128031	298.00	36 128032	329.00	36 128033	409.00	36 128034	498.00	36 128035	2889.00	36 128036	169.00
36 129001	349.00	36 129002	449.00	36 129003	199.00	36 129004	307.13	36 129005	219.00	36 129006	199.00
36 129087	228.00	36 129088	499.00	36 129089	219.90	36 129010	192.77	36 129011	629.10	36 129012	399.00
36 130001	529.00	36 130002	179.00	36 130003	348.01	36 130004	99.99	36 130005	259.00	36 130006	147.50
36 130087	129.90	36 130088	659.00	36 130089	139.00	36 130010	248.00	36 130011	159.00	36 130012	199.90
36 131001	249.00	36 131002	529.00	36 131003	239.00	36 131004	228.00	36 131005	349.00	36 131006	199.00
36 131007	529.00	36 131008	259.00	36 131009	139.90	36 131010	160.25	36 131011	149.00	36 131012	298.00
36 131013	299.00	36 131014	149.90	36 131015	89.00	36 131016	198.00	36 131017	279.00	36 131018	198.00
36 131019	89.99	36 131020	119.76	36 131021	139.00	36 131022	359.10	36 131023	239.00	36 131024	89.90
36 132001	673.27	36 132002	179.00	36 132003	24.00	36 132004	64.50	36 132005	429.00	36 132006	299.00
36 132087	149.34	36 132088	69.90	36 132089	89.90	36 132010	429.00	36 132011	509.00	36 132012	119.90
36 133001	50.92	36 133002	145.00	36 133003	19.46	36 133004	177.62	36 133005	99.00	36 133006	49.00
36 133087	149.00	36 133088	88.00	36 133089	34.50	36 133010	78.00	36 133011	26.90	36 133012	143.10
36 133013	79.90	36 133014	64.90	36 133015	54.00	36 133016	30.00	36 133017	79.00	36 133018	59.00
36 133019	19.99	36 133020	48.00	36 133021	10.90	36 133022	53.10	36 133023	51.90	36 133024	24.90
36 134001	199.00	36 134002	98.10	36 134003	39.00	36 134004	38.00	36 134005	50.00	36 134006	119.00
36 134087	14.99	36 134088	39.90	36 134089	24.11	36 134010	38.00	36 134011	39.00	36 134012	17.43
36 135001	169.00	36 135002	485.10	36 135003	199.00	36 135004	81.16	36 135005	329.00	36 135006	199.00
36 135087	148.00	36 135088	198.00	36 135089	166.04	36 135010	135.15	36 135011	76.42	36 135012	179.90
36 136001	55.00	36 136002	62.10	36 136003	28.24	36 136004	19.40	36 136005	149.00	36 136006	38.00
36 136087	14.99	36 136088	42.07	36 136089	26.90	36 136010	48.00	36 136011	16.90	36 136012	24.61
36 137001	1691.26	36 137002	1691.26	36 137003	179.00	36 137004	179.00	36 137005	199.00	36 137006	399.00
36 137087	404.00	36 137088	350.10	36 137089	549.00	36 137010	279.99	36 137011	1749.00	36 137012	812.58
36 137013	699.00	36 137014	399.00	36 137015	998.00	36 137016	259.00	36 137017	799.00	36 137018	249.00
36 137019	799.00	36 137020	199.99	36 137021	199.00	36 137022	199.00	36 137023	1039.00	36 137024	279.00
36 137025	599.00	36 137026	199.00	36 137027	188.00	36 137028	339.00	36 138001	520.00	36 138002	529.00
36 138003	227.00	36 138004	439.00	36 138005	539.00	36 138006	578.00	36 138007	239.70	36 138008	485.00
36 139001	499.00	36 139002	139.00	36 139003	39.00	36 139004	499.00	36 139005	199.00	36 139006	649.00
36 139087	398.00	36 139088	549.00	36 139089	99.00	36 139010	238.40	36 139011	419.00	36 139012	238.00
36 140001	459.00	36 140002	389.00	36 140003	349.00	36 140004	198.00	36 140005	569.00	36 140006	184.00
36 140087	566.00	36 140088	189.00	36 140089	349.00	36 140010	129.00	36 140011	499.00	36 140012	239.00
36 141001	489.00	36 141002	189.00	36 141003	299.00	36 141004	649.00	36 141005	369.00	36 141006	192.80
36 141087	588.00	36 141088	689.00	36 141089	198.00	36 141010	1199.00	36 141011	229.00	36 141012	329.00
36 142001	879.00	36 142002	799.00	36 142003	539.00	36 142004	339.00	36 142005	329.00	36 142006	299.00
36 142087	1468.50	36 142088	399.00	36 142089	359.00	36 142010	629.00	36 142011	624.00	36 142012	649.00
36 143001	589.00	36 143002	429.00	36 143003	944.10	36 143004	279.00	36 143005	109.00	36 143006	539.00
36 143087	69.00	36 143088	148.00	36 143089	379.00	36 143010	49.90	36 143011	448.00	36 143012	399.00
36 144001	51.00	36 144002	10.80	36 144003	60.00	36 144004	15.00	36 145001	115.00	36 145002	75.00
36 145003	51.00	36 145004	43.00	36 146001	65.00	36 146002	60.00	36 146003	15.00	36 146004	18.00
36 147001	499.00	36 147002	279.90	36 147003	459.00	36 147004	199.00	36 147005	379.00	36 147006	379.00
36 147087	649.00	36 147088	138.00	36 147089	899.00	36 147010	298.00	36 147011	249.00	36 147012	2599.00
36 148001	190.00	36 148002	1346.00	36 148007	179.00	36 148008	398.00	36 148009	2167.20	36 148010	220.00
36 150001	1299.03	36 150002	1299.03	36 150003	1299.03	36 150004	1299.03	36 150005	107.95	36 160001	114.01
36 160002	130.75	36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	130.75	36 160006	212.73	36 160007	23.93
36 161002	47.85	36 161003	71.78	36 161004	108.66	36 161005	129.54	36 161006	180.71	36 161007	265.30
36 161008	3439.00	36 161009	434.49	36 161010	399.00	36 161011	1268.54	36 161012	2981.20	36 161013	2981.20
36 161014	3075.96	36 161015	4070.98	36 161016	4865.38	36 161017	5064.20	36 161018	6858.32	36 161019	7852.44
36 161020	8046.56	36 161021	9040.68	36 161022	10634.80	36 161023	11028.92	36 161024	12023.04	36 161025	13017.16
36 161026	14011.28	36 161027	146.87	36 161028	1883.02	36 161029	2479.49	36 161030	3473.61	36 161031	3672.43
36 161032	15005.40	36 161033	15999.52	36 161034	19976.00	36 161035	23952.48	36 161036	27928.96	36 161037	31905.44
36 161038	39858.40	36 162001	14.73	36 162002	14.73	36 162003	7.95	36 162004	7.95	36 164001	88.43
36 165001	509.00	36 166001	5.46	36 166002	5.46	36 166003	5.46	36 166004	5.46	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	5.46	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	4200.00
36 168003	3000.00	36 168004	2000.00	36 168005	70.00	36 168006	3000.00	36 168007	3000.00	36 168008	70.00
36 168009	2000.00	36 168010	600.00	36 169001	25.00	36 169002	45.00	36 169003	109.26	36 169004	750.00
36 169005	700.00	36 169006	350.00	36 170001	4199.00	36 170002	5716.00	36 170003	6799.00	36 170004	17690.00
36 170005	33748.00	36 170006	13748.00	36 170007	2499.00	36 170008	1813.00	36 170009	8999.00	36 170010	2020.00
36 181001	5099.00	36 181002	5890.00	36 181003	3949.00	36 181004	5815.00	36 182001	2649.00	36 182002	2549.15
36 182003	2859.00	36 182004	3951.65	36 183001	1849.00	36 183002	3550.00	36 183003	2099.00	36 183004	4990.00
36 184001	3699.00	36 184002	2999.00	36 184003	4449.00	36 184004	4791.00	36 185001	8049.00	36 185002	11778.00
36 185003	13790.00	36 185004	9500.00	36 186001	5999.00	36 186002	5499.00	36 186003	11671.00	36 186004	6499.00
36 187001	6199.00	36 187002	8190.00	36 187003	4640.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 257002	19.90	36 257003	47.50	36 257004	39.90	36 258001	39.50	36 258002	60.56	36 258003	63.89		
36 258004	122.22	36 258005	122.22	36 259001	122.22	36 259002	237.50	36 259003	137.22	36 259004	137.22		
36 259004	137.00	36 260001	26.90	36 260002	19.90	36 260003	38.00	36 260004	26.83	36 261001	294.00		
36 261002	109.00	36 261003	23.52	36 261004	150.00	36 261005	145.00	36 261006	134.22	36 261007	19.90		
36 261008	186.61	36 262001	58.50	36 262002	24.45	36 262003	68.00	36 262004	14.36	36 263001	2.98		
36 263002	23.90	36 263003	16.90	36 263004	27.45	36 263005	15.00	36 263006	9.22	36 263007	20.00		
36 263008	19.84	36 264001	97.00	36 264002	109.80	36 264003	88.25	36 264004	119.90	36 265001	19.00		
36 265002	23.90	36 265003	40.43	36 265004	18.90	36 266001	15.00	36 266002	17.43	36 266003	13.00		
36 266004	15.50	36 276001	7.50	36 276002	7.50	36 276003	7.50	36 276004	7.00	36 277001	7.50		
36 277002	7.50	36 277003	7.50	36 277004	7.50	36 278001	83.50	36 278002	5.61	36 278003	45.00		
36 278004	6.74	36 280001	1430.00	36 280002	275.00	36 280003	995.50	36 280004	1674.50	36 281001	2549.50		
36 281002	2380.25	36 281003	10543.69	36 281004	1444.47	36 282001	464300.00	36 282002	439900.00	36 282003	178000.00		
36 282004	316600.00	36 282005	222900.00	36 282006	151700.00	36 282007	162400.00	36 282008	143400.00	36 282009	327900.00		
36 282010	306900.00	36 282011	324900.00	36 282012	154400.00	36 283001	2199.00	36 283002	1486.50	36 283003	2989.35		
36 283004	12699.00	36 284001	13.30	36 284002	13.30	36 285001	14.09	36 285002	14.09	36 286001	33.31		
36 286002	63.16	36 286003	51.03	36 286004	63.21	36 287001	1349.00	36 287002	1100.84	36 287003	760.00		
36 287004	1034.10	36 288001	26.22	36 288002	18.00	36 288003	46.50	36 288004	147.55	36 289001	1099.00		
36 289002	1284.00	36 289003	1110.00	36 289004	765.00	36 290001	12496.00	36 290002	12496.00	36 291001	452.95		
36 292001	390.00	36 292002	459.00	36 292003	1640.00	36 292004	324.80	36 293001	120.00	36 293002	590.00		
36 293003	680.00	36 293004	3983.00	36 294001	75.00	36 294002	75.00	36 294003	55.00	36 294004	65.00		
36 295034	111.00	36 295038	94.00	36 295191	108.00	36 296001	15.00	36 296002	15.00	36 306001	1616.67		
36 306002	122.50	36 306003	1289.17	36 306004	562.50	36 307001	4882.75	36 307002	2307.50	36 307003	2065.42		
36 307004	2175.00	36 308001	841.67	36 308002	1654.17	36 308003	1000.00	36 308004	4640.92	36 309001	2170.83		
36 309002	891.67	36 309003	992.50	36 309004	2270.83	36 310001	1905.00	36 310002	2599.03	36 310003	1275.00		
36 310004	1545.83	36 311001	2300.00	36 311002	30648.00	36 311003	13350.00	36 311004	5720.00	36 312001	1016.67		
36 312002	397.50	36 312003	600.00	36 312004	1170.83	36 313001	1641.67	36 313002	1458.33	36 313003	2426.50		
36 313004	1558.33	36 314001	298.00	36 314002	249.00	36 314003	99.00	36 314004	275.00	36 315001	195.00		
36 315002	190.00	36 315003	189.00	36 315004	210.00	36 315005	300.00	36 315006	360.00	36 315007	239.00		
36 315008	170.00	36 315009	180.00	36 315010	220.00	36 315011	1660.00	36 315012	170.00	36 315013	3000.00		
36 315014	150.00	36 316001	11.00	36 316002	24.90	36 316003	16.50	36 316004	26.00	36 316005	25.90		
36 316006	21.00	36 316007	4.00	36 316008	55.00	36 316009	16.90	36 316010	69.99	36 317001	2631.99		
36 317002	4400.50	36 317003	1761.50	36 317004	3315.50	36 317005	2422.81	36 317006	6300.75	36 318001	1229.00		
36 318002	1170.18	36 318003	795.00	36 318004	430.00	36 318005	500.00	36 318006	490.00	36 318007	480.00		
36 318008	660.00	36 318009	850.00	36 318010	1275.00	36 318011	1545.00	36 318012	750.00	36 319001	340.00		
36 319002	299.00	36 319003	429.00	36 319004	429.00	36 320001	40.00	36 320002	35.00	36 320003	80.00		
36 320004	30.00	36 320005	10.00	36 320006	80.00	36 320007	5.00	36 320008	1600.00	36 320009	30.00		
36 320010	20.00	36 321001	48.00	36 321002	39.00	36 321003	36.00	36 321004	27.00	36 322001	999.00		
36 322002	579.00	36 322003	579.00	36 322004	36.00	36 322005	100.00	36 322006	100.00	36 323001	15.00		
36 323004	65.00	36 324001	110.00	36 324002	390.00	36 324003	490.00	36 324004	350.00	36 324005	20.00		
36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	37.00		
36 326002	23.00	36 326003	40.00	36 326004	23.00	36 327001	25.44	36 327002	41.25	36 327003	34.58		
36 327004	77.80	36 328001	169.00	36 328002	149.90	36 328003	69.90	36 328004	204.63	36 328005	132.00		
36 328006	164.00	36 328007	219.00	36 328008	95.90	36 328009	39.90	36 328010	449.00	36 329001	1599.00		
36 329002	2599.00	36 329003	549.00	36 329004	4300.00	36 330001	399.00	36 330002	399.00	36 330003	197.00		
36 330004	99.00	36 330005	699.00	36 330006	169.92	36 331001	75.00	36 331002	275.00	36 331003	14.00		
36 331004	285.00	36 332001	599.00	36 332002	3399.00	36 332003	10999.00	36 332004	44.00	36 342001	65.00		
36 342002	55.00	36 342003	60.00	36 342004	33.00	36 342005	57.00	36 342006	35.00	36 342007	65.00		
36 342008	48.00	36 342009	43.50	36 342010	73.00	36 343001	97.00	36 343002	89.00	36 343003	280.00		
36 343004	110.25	36 343005	115.00	36 343006	130.25	36 343007	57.00	36 343008	258.00	36 343009	23.00		
36 343010	45.00	36 343011	45.00	36 343012	61.00	36 343013	80.00	36 343014	31.00	36 343015	14.00		
36 343016	65.00	36 343017	140.00	36 343018	90.00	36 344001	2825.00	36 344002	58.00	36 344003	3000.00		
36 344004	700.00	36 345001	10150.00	36 345002	17176.00	36 345003	9500.00	36 345004	8000.00	36 346001	1355.00		
36 346002	89.00	36 346003	89.00	36 346004	89.00	36 346005	89.00	36 346006	179.00	36 346007	14.00		
36 346008	15.00	36 346009	15.00	36 346010	15.00	36 346011	15.00	36 346012	15.00	36 346013	15.00		
36 346015	9.50	36 346016	14.00	36 346017	10.00	36 346018	14.00	36 346019	15.00	36 346020	14.00		
36 346022	15.00	36 346023	14.00	36 346024	15.00	36 346025	14.00	36 346026	14.00	36 346027	15.00		
36 346028	58.57	36 346029	11.00	36 346030	18.00	36 346031	9.50	36 346032	73.68	36 346033	25.80		
36 346035	15.00	36 346036	99.38	36 346037	13.50	36 346038	4.50	36 346039	5.00	36 346040	3.50		
36 346042	5.00	36 346043	3.00	36 346044	4.50	36 346045	1.20	36 346046	2.50	36 346047	2.50		
36 346049	1.50	36 346050	2.50	36 346051	2.50	36 346052	37.50	36 346053	42.65	36 346054	83.99		
36 346056	59.14	36 346057	119.14	36 346058	119.14	36 346059	119.14	36 346060	119.14	36 346061	119.14		
36 346062	70.00	36 346063	396.00	36 346064	720.00	36 346065	50.70	36 346066	58.39	36 346067	40.00		
36 346069	75.47	36 346070	99.21	36 346071	101006	36 346072	88.89	36 346073	149.38	36 346074	19.50		
36 346076	22.00	36 346077	32.50	36 346078	16.14	36 346079	44.76	36 346080	22.00	36 346081	25.00		
36 346082	40.00	36 346083	47.00	36 346084	18.00	36 346085	13.90	36 346086	43.13	36 346087	68.43		
36 346089	106.67	36 346090	37.41	36 346091	87.77	36 346092	56.67	36 346093	42.50	36 346094	21.20		
36 346096	120.00	36 346097	13.00	36 346098	16.50	36 346099	15.00	36 346100	35.00	36 346101	38.00		
36 346102	43.50	36 346103	80.00	36 346104	57.00	36 346105	34.15	36 346106	35.50	36 346107	47.90		
36 346108	39.13	36 346109	56.00	36 346110	66.00	36 346111	41.00	36 346112	37.15	36 346113	70.00		
36 346115	70.40	36 346116	81.00	36 346117	70.00	36 346118	85.05	36 346119	30.00	36 346120	81.00		
36 346122	66.00	36 346123	85.88	36 346124	75.00	36 346125	101.95	36 346126	85.00	36 346127	85.00		
36 346129	62.25	36 346130	69.90	36 346131	74.90	36 346132	80.00	36 346133	48.00	36 346134	113.75		
36 346136	120.00	36 346137	115.00	36 346138	165.65	36 346139	104.25	36 346140	136.00	36 346141	97.40		
36 346143	90.00	36 346144	135.65	36 346145	90.00	36 346146	90.00	36 346147	84.40	36 346148	70.00		
36 346150	156.00	36 346151	71.90	36 346152	90.00	36 346153	70.00	36 346154	60.00	36 346155	158.50		
36 346157	139.75	36 346158	140.75	36 346159	118.90	36 346160	150.00	36 346161	120.00	36 346162	219.00		
36 346164	149.00	36 346165	115.00	36 346166	115.00	36 346167	115.00	36 346168	90.00	36 346169	78.50		
36 346171	85.90	36 346172	82.00	36 346173	84.15	36 346174	34.15	36 346175	45.00	36 346176	50.00		
36 346178	32.00	36 346179	177.90	36 346180	52.40	36 346181	40.00	36 346182	40.00	36 346183	60.20		
36 346185	98.00	36 346186	78.00	36 346187									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 061004	20.00	37 061005	3.63	37 061006	14.90	37 061007	22.50	37 061008	12.00	37 062001	23.41
37 062002	31.45	37 063001	14.25	37 063002	16.35	37 063003	13.50	37 063004	15.00	37 063005	13.00
37 062008	18.00	37 063007	18.00	37 063008	11.88	37 063009	12.75	37 063010	11.50	37 064001	9.16
37 063006	12.50	37 064003	10.75	37 064004	7.50	37 064005	10.83	37 064006	8.00	37 064007	9.50
37 064002	5.00	37 065001	21.63	37 065002	23.50	37 065003	17.50	37 065004	26.00	37 065005	18.40
37 064008	8.50	37 065007	20.00	37 065008	21.75	37 066001	6.25	37 066002	8.00	37 066003	8.90
37 065006	17.50	37 066005	10.00	37 066006	18.00	37 066007	6.43	37 066008	11.50	37 067001	15.70
37 066004	8.75	37 067003	19.00	37 067004	24.00	37 067005	11.65	37 067006	20.00	37 067007	14.25
37 067002	31.65	37 068001	19.90	37 068002	19.90	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.00
37 067008	17.50	37 068007	20.00	37 068008	13.40	37 069001	12.89	37 069002	13.90	37 069003	11.00
37 068006	12.00	37 070001	26.38	37 070002	31.10	37 070003	27.50	37 070004	30.00	37 070005	25.05
37 069004	13.50	37 070007	29.00	37 070008	28.50	37 071001	9.25	37 071002	12.15	37 071003	12.50
37 070006	29.50	37 072001	24.36	37 072002	36.90	37 072003	21.50	37 072004	23.00	37 073001	36.00
37 071004	13.00	37 073003	59.00	37 073004	39.90	37 074001	15.35	37 074002	18.00	37 074003	20.00
37 073002	49.80	37 074005	20.00	37 074006	18.78	37 074007	19.71	37 074008	15.50	37 075001	45.10
37 074004	16.67	37 075003	20.00	37 075004	21.25	37 076001	27.67	37 076002	26.14	37 076003	32.00
37 075002	40.50	37 077001	147.43	37 077002	80.00	37 077003	159.00	37 077004	199.00	37 077005	92.50
37 076004	25.00	37 077007	69.00	37 077008	200.00	37 078001	16.50	37 078002	10.18	37 078003	23.88
37 077006	85.00	37 079001	52.11	37 079002	104.25	37 079003	31.36	37 079004	34.64	37 080001	23.60
37 078004	21.79	37 080003	34.00	37 080004	23.26	37 081001	33.48	37 081002	45.50	37 081003	29.88
37 080002	20.73	37 081005	43.29	37 081006	50.00	37 082001	118.52	37 082002	65.04	37 082003	96.77
37 081004	44.34	37 083001	21.41	37 083002	92.19	37 083003	49.42	37 083004	17.44	37 083005	65.00
37 082004	102.29	37 084001	13.50	37 084002	12.98	37 084003	15.00	37 084004	12.68	37 084005	12.00
37 083006	17.00	37 085001	319.50	37 085002	290.63	37 085003	520.83	37 085004	338.75	37 086001	198.02
37 084006	11.00	37 086003	189.59	37 086004	184.29	37 087001	15.00	37 087002	16.67	37 087003	15.70
37 086002	156.00	37 087005	8.50	37 087006	15.00	37 087007	8.95	37 087008	10.75	37 087009	10.95
37 087004	8.58	37 088001	6.90	37 088002	10.00	37 088003	9.17	37 088004	6.01	37 088005	5.00
37 087010	12.00	37 088007	6.00	37 088008	10.00	37 089001	43.56	37 089002	64.84	37 089003	95.65
37 088006	8.00	37 090001	133.50	37 090002	8.50	37 090003	130.00	37 090004	9.33	37 091001	279.69
37 089004	51.69	37 091003	360.39	37 091004	250.00	37 092001	158.24	37 092002	131.82	37 092003	214.71
37 091002	15.00	37 093001	70.50	37 093002	34.50	37 093003	3.10	37 093004	49.00	37 094001	119.72
37 092004	79.00	37 094003	100.00	37 094004	73.33	37 095001	50.00	37 095002	70.46	37 095003	103.83
37 094002	78.13	37 095005	44.00	37 095006	40.00	37 096001	44.74	37 096002	75.00	37 096003	214.29
37 095004	76.70	37 097001	49.90	37 097002	95.00	37 097003	77.00	37 097004	120.00	37 098001	98.50
37 096004	101.19	37 098003	95.00	37 098004	85.00	37 099001	220.00	37 099002	200.00	37 099003	192.50
37 098002	99.00	37 100001	115.74	37 100002	129.00	37 100003	179.38	37 100004	128.00	37 101001	190.00
37 099004	250.00	37 101003	190.00	37 102001	190.00	37 102002	33.45	37 102003	26.60	37 102004	30.75
37 101002	35.21	37 102005	35.21	37 102006	28.87	37 102007	23.40	37 102008	26.60	37 102009	30.75
37 102004	33.33	37 103001	162.10	37 103002	211.07	37 103003	278.57	37 103004	224.00	37 104001	99.14
37 104002	141.00	37 104003	242.86	37 104004	321.43	37 104005	215.71	37 104006	328.57	37 105001	120.00
37 105002	132.53	37 105003	233.33	37 105004	124.00	37 106001	156.95	37 106002	332.00	37 106003	69.00
37 106004	85.00	37 107001	198.66	37 107002	225.74	37 107003	286.67	37 107004	193.33	37 107005	157.33
37 107006	90.57	37 108001	40.00	37 108002	37.00	37 108003	45.00	37 108004	49.00	37 108005	24.00
37 108006	46.00	37 118001	640.00	37 118002	399.00	37 118003	111.93	37 118004	299.00	37 118005	199.01
37 118006	749.00	37 118007	269.00	37 118008	248.00	37 118009	429.00	37 118010	109.00	37 118011	129.99
37 118012	78.00	37 119001	185.00	37 119002	98.00	37 119003	179.01	37 119004	89.00	37 119005	79.00
37 119006	169.00	37 119007	73.90	37 119008	32.90	37 119009	32.90	37 119010	49.50	37 119011	98.00
37 119012	29.99	37 120001	79.00	37 120002	104.36	37 120003	189.01	37 120004	35.90	37 120005	219.00
37 120006	27.00	37 121001	795.00	37 121002	76.00	37 121003	129.00	37 121004	569.00	37 121005	298.00
37 120012	28.00	37 121007	889.00	37 121008	499.00	37 121009	127.42	37 121010	298.00	37 121011	179.00
37 121006	259.00	37 121013	119.00	37 121014	198.00	37 121015	249.00	37 121016	84.92	37 121017	549.00
37 121012	219.00	37 121019	849.00	37 121020	144.00	37 121021	188.00	37 121022	198.00	37 121023	219.00
37 121024	178.00	37 122001	5490.00	37 122002	2823.79	37 122003	779.00	37 122004	3690.00	37 122005	3590.00
37 122006	779.00	37 123001	4790.00	37 123002	4790.00	37 123003	699.99	37 123004	1749.00	37 123005	1890.00
37 122012	399.99	37 123007	449.00	37 123008	79.90	37 123009	59.00	37 123010	97.72	37 123011	690.37
37 123006	194.66	37 123007	119.33	37 123008	509.15	37 123009	229.00	37 123010	124.82	37 123011	399.00
37 123012	228.00	37 124001	599.00	37 124002	769.00	37 124003	199.00	37 124004	99.99	37 124005	779.00
37 124006	279.00	37 124007	110.42	37 124008	719.10	37 124009	199.00	37 124010	248.00	37 124011	198.00
37 124012	139.99	37 125001	459.00	37 125002	95.00	37 125003	39.99	37 125004	89.00	37 125005	59.00
37 125006	39.99	37 126001	179.00	37 126002	88.00	37 126003	139.00	37 126004	68.00	37 126005	89.00
37 125012	128.00	37 126007	14.37	37 126008	26.75	37 126009	89.50	37 126010	18.00	37 126011	48.00
37 126006	14.00	37 127001	749.00	37 127002	198.00	37 127003	599.00	37 127004	198.00	37 127005	399.00
37 126012	88.00	37 127007	779.00	37 127008	249.00	37 127009	99.90	37 127010	599.00	37 127011	189.00
37 127006	179.99	37 127013	358.00	37 127014	129.00	37 127015	289.00	37 127016	199.99	37 127017	899.00
37 127012	178.00	37 127019	119.90	37 127020	199.00	37 127021	179.00	37 127022	799.00	37 127023	549.00
37 127024	199.00	37 128001	79.90	37 128002	999.00	37 128003	249.00	37 128004	419.00	37 128005	198.00
37 128006	449.00	37 128007	329.00	37 128008	1095.00	37 128009	1499.00	37 128010	1249.00	37 128011	219.00
37 128012	999.00	37 128013	199.00	37 128014	249.99	37 128015	599.00	37 128016	1099.00	37 128017	398.00
37 128018	348.00	37 128019	279.00	37 128020	119.99	37 128021	99.90	37 128022	249.90	37 128023	349.00
37 128024	229.00	37 128025	149.99	37 128026	599.00	37 128027	119.99	37 128028	398.00	37 128029	298.00
37 128030	228.00	37 129001	149.90	37 129002	349.00	37 129003	199.00	37 129004	319.00	37 129005	409.00
37 128036	599.00	37 129007	459.00	37 129008	239.00	37 129009	99.90	37 129010	178.00	37 129011	198.00
37 129006	99.90	37 129007	319.00	37 129008	298.00	37 129009	119.00	37 129010	228.00	37 129011	399.00
37 129012	449.00	37 130001	549.00	37 130002	599.00	37 130003	379.00	37 130004	99.90	37 130005	499.00
37 130006	199.00	37 130007	99.99	37 130008	349.00	37 130009	89.90	37 130010	178.00	37 130011	179.00
37 130012	348.00	37 131001	399.00	37 131002	599.00	37 131003	179.00	37 131004	359.00	37 131005	299.00
37 131006	299.01	37 131007	399.00	37 131008	249.00	37 131009	79.90	37 131010	148.00	37 131011	159.00
37 131012	379.00	37 131013	228.00	37 131014	199.00	37 131015	199.00	37 131016	89.90	37 131017	429.00
37 131018	359.00	37 131019	69.00	37 131020	258.00	37 131021	139.00	37 131022	148.00	37 131023	99.90
37 131024	178.00	37 132001	259.00	37 132002	199.00	37 132003	249.00	37 132004	139.00	37 132005	349.00
37 132006	39.90	37 132007	39.90	37 132008	98.00	37 132009					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 168008	1440.00	37 168009	1800.00	37 168010	4000.00	37 169001	420.00	37 169002	350.00	37 169003	1500.00
37 169004	1000.00	37 169005	1000.00	37 170006	1100.00	37 170007	6300.00	37 170008	1232.52	37 170009	9600.00
37 170004	3299.00	37 170005	5845.50	37 170006	2399.00	37 180001	4499.00	37 180002	2324.00	37 180003	3599.00
37 180004	1520.00	37 181001	5699.00	37 181002	12099.00	37 181003	4199.00	37 181004	7999.00	37 182001	2799.00
37 182002	2049.00	37 182003	1663.44	37 182004	2681.13	37 183001	4187.93	37 183002	2599.00	37 183003	3449.00
37 183004	4399.00	37 184001	1899.00	37 184002	3599.00	37 184003	3599.00	37 184004	2575.00	37 185001	6000.00
37 185002	8699.00	37 185003	11599.00	37 185004	10659.00	37 186001	2700.00	37 186002	4849.00	37 186003	7699.00
37 186004	7699.00	37 187001	9299.00	37 187002	11349.00	37 187003	7899.00	37 187004	6990.00	37 188001	6849.00
37 188002	7999.00	37 188003	2599.00	37 188004	4690.00	37 189001	7999.00	37 189002	11999.01	37 189003	3840.00
37 189004	5947.00	37 190001	899.00	37 190002	884.00	37 190003	599.00	37 190004	359.00	37 191001	629.00
37 191002	189.00	37 191003	829.00	37 191004	629.00	37 191005	1249.00	37 191006	1699.00	37 192001	339.00
37 192002	179.00	37 192003	1449.00	37 192004	999.00	37 193001	199.00	37 193002	729.00	37 193003	1299.00
37 193004	520.00	37 194001	1999.00	37 194002	1490.00	37 194003	1879.00	37 194004	1364.20	37 195001	99.00
37 195002	1669.00	37 195003	179.00	37 195004	399.00	37 196001	11465.47	37 197001	10999.00	37 197002	7999.00
37 197003	5249.00	37 197004	5749.00	37 197005	10999.00	37 197006	3299.00	37 198001	3300.00	37 198002	4399.00
37 198003	1849.00	37 198004	2299.00	37 198005	679.00	37 198006	2199.00	37 198007	699.00	37 198008	3649.00
37 199001	1799.00	37 199002	5024.00	37 199003	449.00	37 199004	299.00	37 200001	67.92	37 200002	53.00
37 200003	44.90	37 200004	7.00	37 201001	28.64	37 201002	18.45	37 201003	9.50	37 201004	15.50
37 202001	84.90	37 202002	118.00	37 202003	159.00	37 202004	48.00	37 203001	13.50	37 203002	13.90
37 203003	13.00	37 203004	13.50	37 204001	53.90	37 204002	137.90	37 210001	14.50	37 210002	86.00
37 205001	109.00	37 205002	51.50	37 206001	829.00	37 206002	79.00	37 206003	310.35	37 206004	269.00
37 207001	449.90	37 207002	999.00	37 207003	579.00	37 207004	725.00	37 208001	40.90	37 208002	289.00
37 208003	40.00	37 208004	204.50	37 209001	1241.25	37 209002	1199.00	37 209003	299.00	37 209004	699.00
37 209005	259.00	37 209006	598.00	37 209007	749.00	37 209008	898.00	37 210001	39.90	37 210002	249.01
37 210003	99.00	37 210004	21.50	37 210005	39.00	37 210006	14.00	37 210007	325.00	37 210008	68.44
37 211001	749.90	37 211002	189.90	37 211003	609.90	37 211004	147.00	37 212001	103.20	37 212002	89.00
37 212003	189.00	37 212004	36.90	37 213001	129.00	37 213002	525.00	37 213003	32.90	37 213004	99.90
37 214001	27.14	37 214002	32.90	37 214003	26.00	37 214004	22.78	37 214005	22.00	37 214006	27.39
37 214007	22.90	37 214008	27.78	37 215001	15.33	37 215002	17.06	37 215003	19.38	37 215004	19.88
37 215005	16.90	37 215006	19.65	37 216001	9.37	37 216002	20.00	37 216003	8.24	37 216004	6.27
37 217001	30.00	37 217002	32.25	37 217003	23.43	37 217004	20.23	37 217005	28.57	37 217006	28.75
37 218001	34.78	37 218002	43.78	37 218003	147.78	37 218004	40.00	37 219001	48.00	37 219002	7.20
37 219003	42.95	37 219004	49.80	37 229001	123.00	37 229002	166.50	37 229003	257.60	37 229004	138.84
37 229005	194.52	37 229006	80.50	37 229007	142.08	37 229008	380.48	37 229009	212.00	37 229010	288.90
37 229011	932.44	37 229012	876.70	37 229013	410.00	37 229014	242.84	37 229015	470.53	37 229016	763.89
37 229017	223.50	37 230001	350.00	37 230002	719.00	37 230003	434.50	37 230004	124.00	37 230005	268.80
37 230006	73.15	37 231001	225.70	37 231002	950.00	37 231003	625.03	37 231004	374.81	37 232001	74.00
37 232002	66.45	37 232003	66.45	37 232004	38.45	37 232005	261.00	37 232006	55.00	37 232007	152.05
37 233004	170.34	37 233005	144.00	37 233006	241.00	37 234001	246.27	37 234002	32.90	37 234003	37.20
37 234004	316.60	37 235001	67.50	37 235002	117.81	37 235003	267.40	37 235004	77.10	37 236001	16.50
37 236002	9.00	37 236003	38.00	37 236004	41.45	37 237001	41.55	37 237002	87.50	37 237003	29.50
37 237004	50.62	37 238001	83.50	37 238002	170.00	37 238003	60.84	37 238004	375.90	37 239001	84.46
37 239002	25.00	37 239003	32.50	37 239004	30.00	37 240001	111.74	37 240002	68.50	37 240003	79.10
37 240004	103.50	37 241001	148.50	37 241002	91.50	37 241003	166.45	37 241004	264.10	37 242001	490.00
37 242002	44.80	37 242003	179.00	37 242004	119.14	37 243001	1500.00	37 243002	1600.00	37 243003	439.00
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	3500.00	37 244003	1700.00	37 244004	1450.00	37 244005	500.00
37 244006	500.00	37 244007	350.00	37 244008	200.00	37 245001	450.00	37 245002	800.00	37 245003	500.00
37 245004	500.00	37 245005	600.00	37 245006	600.00	37 245007	500.00	37 245008	700.00	37 246001	875.00
37 246002	696.00	37 246003	1200.00	37 246004	600.00	37 247001	10221.00	37 247002	8610.00	37 247003	6500.00
37 247004	3000.00	37 248001	7000.00	37 248002	12523.50	37 248003	1500.00	37 248004	15000.00	37 249001	400.00
37 249002	874.00	37 249003	750.00	37 249004	900.00	37 250001	5250.00	37 250002	6534.00	37 250003	600.00
37 250004	580.00	37 251001	122.00	37 251002	240.00	37 251003	350.00	37 251004	130.00	37 251005	153.00
37 251006	120.00	37 251007	80.00	37 251008	110.00	37 252001	60.00	37 252002	60.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	120.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	133.96	37 254002	55.00	37 254003	48.50	37 254004	134.36	37 255001	102.90
37 255002	167.50	37 255003	67.50	37 255004	40.30	37 256001	228.00	37 256002	91.67	37 256003	99.00
37 256004	153.33	37 256005	96.67	37 256006	442.00	37 257001	37.90	37 257002	94.00	37 257003	42.00
37 257004	21.90	37 258001	63.89	37 258002	65.00	37 258003	60.69	37 258004	60.56	37 258005	39.00
37 258006	50.00	37 259001	73.10	37 259002	118.75	37 259003	75.01	37 259004	141.67	37 260001	56.63
37 260002	58.50	37 260003	12.50	37 260004	41.90	37 261001	27.00	37 261002	90.00	37 261003	118.00
37 261004	53.80	37 261005	70.00	37 261006	39.92	37 261007	29.00	37 261008	212.00	37 262001	39.90
37 262002	41.01	37 262003	41.01	37 262004	17.70	37 263001	12.00	37 263002	11.00	37 263003	11.00
37 263004	18.90	37 263005	15.00	37 263006	20.00	37 263007	14.00	37 263008	11.50	37 264001	95.00
37 264002	341.56	37 264003	121.39	37 264004	83.50	37 265001	21.90	37 265002	89.00	37 265003	14.00
37 265004	33.00	37 266001	18.08	37 266002	103.46	37 266003	57.92	37 266004	6.50	37 276001	5.50
37 276002	5.50	37 276003	5.50	37 276004	5.50	37 277001	5.00	37 277002	6.00	37 277003	5.00
37 277004	6.00	37 278001	30.00	37 278002	120.00	37 278003	30.00	37 278004	30.00	37 280001	251.00
37 280002	2102.50	37 280003	992.50	37 280004	157.11	37 280005	64.50	37 280006	267.00	37 281001	18.00
37 281004	17903.00	37 282001	183100.00	37 282002	392400.00	37 282003	169900.00	37 282004	222900.00	37 282005	507900.00
37 282006	179000.00	37 282007	589300.00	37 282008	389900.00	37 282009	327900.00	37 282010	178000.00	37 282011	178200.00
37 282012	763900.00	37 283001	1980.00	37 283002	2299.00	37 283003	13999.00	37 283004	1450.00	37 284001	13.30
37 284002	13.30	37 285001	14.09	37 285002	14.09	37 286001	74.00	37 286002	85.55	37 286003	68.71
37 286004	104.44	37 287001	2031.16	37 287002	1699.00	37 287003	660.00	37 287004	549.00	37 288001	100.00
37 288002	149.00	37 289001	387.60	37 289002	140.00	37 289003	140.00	37 289004	1050.00	37 289005	1554.00
37 289006	1450.00	37 290001	11853.72	37 291001	3030.22	37 292001	2488.00	37 292002	526.62	37 292003	602.00
37 292004	670.00	37 293001	800.00	37 293002	256.00	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	200.00
37 294002	90.00	37 294003	58.00	37 294004	45.00	37 295001	194.00	37 295138	90.00	37 295156	113.00
37 295179	55.00	37 296001	14.00	37 296002	15.00	37 306001	1587.50	37 306002	1075.00	37 306003	625.00
37 306004	625.00	37 307001	2275.83	37 307002	2950.00	37 30					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 017010	120.00	38 017011	90.00	38 017012	121.25	38 017013	90.00	38 017014	100.40	38 017015	100.00
38 017016	90.00	38 017017	90.00	38 017018	125.55	38 017019	140.70	38 017020	140.00	38 017021	121.10
38 018004	128.00	38 018005	140.00	38 018006	104.40	38 018007	120.00	38 018008	140.00	38 018009	94.90
38 018010	124.00	38 018011	140.00	38 018012	80.00	38 018013	89.45	38 018014	77.45	38 018015	72.00
38 018016	85.50	38 018017	70.00	38 018018	80.00	38 018019	144.00	38 018020	143.00	38 018021	140.00
38 018022	219.00	38 018023	136.04	38 018024	140.00	38 018025	171.90	38 018026	120.00	38 018027	140.00
38 018028	137.50	38 018029	94.25	38 018030	120.00	38 018031	77.50	38 018032	82.50	38 018033	77.50
38 018034	82.50	38 019001	70.00	38 019002	34.40	38 019003	50.00	38 019004	60.00	38 019005	60.00
38 019006	49.90	38 019007	150.00	38 019008	48.35	38 020001	136.00	38 020002	102.50	38 020003	63.50
38 020004	90.00	38 021001	93.00	38 021002	116.00	38 021003	75.00	38 021004	41.25	38 021005	147.20
38 021006	153.75	38 022001	62.50	38 022002	65.15	38 022003	68.80	38 022004	60.20	38 023001	140.00
38 023002	45.40	38 023003	108.64	38 023004	51.00	38 023005	50.00	38 023006	106.70	38 023007	566.67
38 023008	110.00	38 023009	102.50	38 023010	100.00	38 024001	180.00	38 024002	110.00	38 024003	160.00
38 024004	96.52	38 025001	50.00	38 025002	52.90	38 025003	45.90	38 025004	134.00	38 025005	55.00
38 025006	49.90	38 025007	49.50	38 025008	64.00	38 025009	110.00	38 025010	153.90	38 025011	120.00
38 025012	110.00	38 025013	115.00	38 025014	165.90	38 025015	105.00	38 025016	110.00	38 026001	170.00
38 026002	207.95	38 026003	109.00	38 026004	195.00	38 027001	48.00	38 027002	65.90	38 027003	82.00
38 027004	92.00	38 028001	80.71	38 028002	84.62	38 028003	50.86	38 028004	47.18	38 028005	74.29
38 028006	46.44	38 029001	230.00	38 029002	297.32	38 029003	323.33	38 029004	552.18	38 030001	20.30
38 030002	13.30	38 030003	34.00	38 030004	17.50	38 030005	37.60	38 030006	12.90	38 030007	40.00
38 030008	14.50	38 030009	15.75	38 030010	9.00	38 031001	105.28	38 031002	109.62	38 031003	114.58
38 031004	77.60	38 032001	245.88	38 032002	500.00	38 032003	26.19	38 032004	32.85	38 032005	30.51
38 032006	35.87	38 033001	25.67	38 033002	25.21	38 033003	22.75	38 033004	33.60	38 033005	36.00
38 033006	36.40	38 034001	105.00	38 034002	168.57	38 034003	103.50	38 034004	72.00	38 035001	198.79
38 035002	264.87	38 035003	251.25	38 035004	111.50	38 036001	150.00	38 036002	85.00	38 036003	80.00
38 036004	40.00	38 037001	40.00	38 037002	17.00	38 038001	49.00	38 038002	28.40	38 038003	132.50
38 038004	150.00	38 038005	177.25	38 038006	175.00	38 039001	25.50	38 039002	28.40	38 039003	6.00
38 039004	135.00	38 040001	122.22	38 040002	102.78	38 040003	110.00	38 040004	150.42	38 041001	104.17
38 041002	106.39	38 041003	64.50	38 041004	41.00	38 042001	24.20	38 042002	38.50	38 042003	31.00
38 042004	56.13	38 042005	21.50	38 042006	58.45	38 043001	19.67	38 043002	21.71	38 043003	33.12
38 043004	25.08	38 043005	30.00	38 043006	264.00	38 043007	20.61	38 043008	29.33	38 043009	28.01
38 043010	85.83	38 044001	26.65	38 044002	22.15	38 044003	28.75	38 044004	26.55	38 044005	40.00
38 044006	26.68	38 044007	26.25	38 044008	34.00	38 045001	9.00	38 045002	9.54	38 045003	7.85
38 045004	9.20	38 045005	12.65	38 045006	12.00	38 045007	10.00	38 045008	8.50	38 046001	23.40
38 046002	19.05	38 046003	28.75	38 046004	19.65	38 046005	30.00	38 046006	18.98	38 046007	22.50
38 046008	25.00	38 047001	21.90	38 047002	19.45	38 047003	20.00	38 047004	12.00	38 047005	59.40
38 047006	127.53	38 047007	22.90	38 047008	46.80	38 047009	117.62	38 047010	12.50	38 047011	8.90
38 047012	15.00	38 047013	5.28	38 047014	63.40	38 047015	63.45	38 047016	63.40	38 047017	30.00
38 047018	15.00	38 047019	23.70	38 047020	14.00	38 048001	8.50	38 048002	14.11	38 048003	11.38
38 048004	9.35	38 048005	10.00	38 048006	16.90	38 048007	12.50	38 048008	11.50	38 049001	4.75
38 049002	6.20	38 049003	5.05	38 049004	7.14	38 049005	23.50	38 049006	36.25	38 049007	5.75
38 049008	25.00	38 050001	16.30	38 050002	6.23	38 050003	16.15	38 050004	13.90	38 050005	14.00
38 050006	14.00	38 050007	14.25	38 050008	13.50	38 051001	19.35	38 051002	14.85	38 051003	16.65
38 051004	17.00	38 051005	15.00	38 051006	13.75	38 051007	24.15	38 051008	22.00	38 051009	16.00
38 052002	53.85	38 052003	55.20	38 052004	58.15	38 052005	30.00	38 052006	40.00	38 052007	50.00
38 052008	41.25	38 053001	38.40	38 053002	27.03	38 053003	32.51	38 053004	27.15	38 053005	27.40
38 053006	36.00	38 053007	30.00	38 053008	40.00	38 054001	15.00	38 054002	17.00	38 054003	17.03
38 054004	17.50	38 055001	49.90	38 055002	59.90	38 055003	32.80	38 055004	40.00	38 055005	30.00
38 055006	39.90	38 055007	63.75	38 055008	53.83	38 056001	14.50	38 056002	14.29	38 056003	10.08
38 056004	11.50	38 056005	12.20	38 056006	8.00	38 056007	9.50	38 056008	10.85	38 056009	10.00
38 057002	12.95	38 057003	20.00	38 057004	20.00	38 058001	32.40	38 058002	22.50	38 058003	22.50
38 058004	26.65	38 058005	21.00	38 058006	30.40	38 058007	20.25	38 058008	36.33	38 058009	23.83
38 058010	23.04	38 058011	25.15	38 058012	24.00	38 058013	23.25	38 058014	21.00	38 059001	16.50
38 059002	17.50	38 059003	15.00	38 059004	16.50	38 059005	14.65	38 059006	13.00	38 059007	20.00
38 059008	15.50	38 059009	10.65	38 059010	13.75	38 060001	12.50	38 060002	12.29	38 060003	10.50
38 060004	11.00	38 060005	11.00	38 060006	12.00	38 060007	14.25	38 060008	15.00	38 060009	10.00
38 060010	12.00	38 061001	3.00	38 061002	57.25	38 061003	10.18	38 061004	3.75	38 061005	12.00
38 061006	15.00	38 061007	5.50	38 061008	6.00	38 062001	23.05	38 062002	61.73	38 062003	22.00
38 062004	14.50	38 062005	37.50	38 062006	16.00	38 062007	15.50	38 062008	45.00	38 063001	12.00
38 063002	14.75	38 063003	14.25	38 063004	15.25	38 063005	14.25	38 063006	18.45	38 063007	10.00
38 063008	12.75	38 063009	12.75	38 063010	13.50	38 064001	9.60	38 064002	8.30	38 064003	5.95
38 064004	10.00	38 064005	10.00	38 064006	10.00	38 064007	20.00	38 064008	20.00	38 064009	20.00
38 065002	26.75	38 065003	13.50	38 065004	20.08	38 065005	13.93	38 065006	19.50	38 065007	14.00
38 065008	12.25	38 066001	10.00	38 066002	8.25	38 066003	9.50	38 066004	7.75	38 066005	10.00
38 066006	12.00	38 066007	9.00	38 066008	10.00	38 067001	18.00	38 067002	25.35	38 067003	16.75
38 067004	17.75	38 067005	18.50	38 067006	16.00	38 067007	24.00	38 067008	16.25	38 068001	20.40
38 068002	20.65	38 068003	28.00	38 068004	16.90	38 068005	15.00	38 068006	13.75	38 068007	25.75
38 068008	23.70	38 069001	13.70	38 069002	12.00	38 069003	9.75	38 069004	22.00	38 069005	144.50
38 070002	34.40	38 070003	29.50	38 070004	29.13	38 070005	25.25	38 070006	20.00	38 070007	25.50
38 070008	26.50	38 071001	10.05	38 071002	13.00	38 071003	11.93	38 071004	9.93	38 072001	25.85
38 072002	29.90	38 072003	16.00	38 072004	20.00	38 073001	46.90	38 073002	55.80	38 073003	20.43
38 073004	49.15	38 074001	17.00	38 074002	13.57	38 074003	30.00	38 074004	19.89	38 074005	17.18
38 074006	26.00	38 074007	25.00	38 074008	19.25	38 075001	24.00	38 075002	18.45	38 075003	39.20
38 075004	21.00	38 075005	21.82	38 075006	18.10	38 076001	22.90	38 076002	22.30	38 077001	144.50
38 077002	80.00	38 077003	305.33	38 077004	113.90	38 077005	70.00	38 077006	80.00	38 077007	75.00
38 077008	137.00	38 078001	23.24	38 078002	18.50	38 078003	15.00	38 078004	17.10	38 079001	23.26
38 079002	21.89	38 079003	58.18	38 079004	34.32	38 080001	35.00	38 080002	31.82	38 080003	32.09
38 080004	25.88	38 081001	37.75	38 081002	44.02	38 081003	34.15	38 081004	26.25	38 081005	50.74
38 081006	43.70	38 082001	71.46	38 082002	75.66	38 082003	102.82	38 082004	67.92	38 083001	22.03
38 083002	17.50	38 083003	58.83	38 083004	32.20	38 083005	93.75	38 083006	101.56	38 084001	13.50
38 084002	11.23	38 084003	13.60	38 084004	12.45	38 084005	10.90	38 084006	11.14	38 085001	323.33
38 085002	323.80	38 085003	388.57	38 085004	286.25	38 086001	100.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 128020	699.00	38 128021	219.00	38 128022	699.00	38 128023	659.00	38 128024	89.90	38 128025	99.76
38 128026	719.62	38 128027	159.62	38 128028	159.62	38 128029	159.62	38 128030	159.62	38 128031	159.62
38 128032	398.00	38 128033	298.00	38 128034	258.00	38 128035	149.00	38 128036	299.00	38 129001	199.00
38 129002	298.00	38 129003	279.00	38 129004	129.00	38 129005	139.00	38 129006	79.90	38 129007	238.00
38 129008	158.00	38 129009	79.99	38 129010	169.15	38 129011	149.00	38 129012	659.00	38 130001	159.00
38 130002	319.00	38 130003	499.90	38 130004	89.00	38 130005	539.10	38 130006	279.00	38 130007	599.00
38 130008	129.90	38 130009	198.97	38 130010	549.00	38 130011	119.00	38 130012	119.99	38 131001	154.00
38 131002	399.00	38 131003	129.20	38 131004	359.00	38 131005	99.00	38 131006	178.00	38 131007	159.00
38 131008	279.43	38 131009	298.00	38 131010	149.00	38 131011	399.00	38 131012	529.00	38 131013	549.00
38 131014	139.99	38 131015	139.00	38 131016	89.00	38 131017	359.10	38 131018	229.35	38 131019	323.10
38 131020	399.00	38 131021	199.90	38 131022	69.99	38 131023	189.90	38 131024	89.99	38 132001	359.10
38 132002	259.00	38 132003	233.10	38 132004	129.00	38 132005	198.00	38 132006	199.00	38 132007	128.00
38 132008	149.00	38 132009	179.90	38 132010	49.90	38 132011	68.00	38 132012	39.99	38 133001	58.00
38 133002	99.50	38 133003	38.00	38 133004	39.00	38 133005	78.00	38 133006	49.00	38 133007	17.90
38 133008	59.00	38 133009	74.90	38 133010	35.00	38 133011	40.50	38 133012	95.00	38 133013	67.50
38 133014	9.99	38 133015	48.00	38 133016	46.96	38 133017	29.90	38 133018	69.00	38 133019	36.90
38 133020	48.00	38 133021	49.50	38 133022	89.00	38 133023	53.10	38 133024	19.99	38 134001	34.90
38 134002	55.00	38 134003	37.90	38 134004	64.50	38 134005	35.10	38 134006	34.50	38 134007	9.90
38 134008	39.00	38 134009	28.00	38 134010	49.00	38 134011	38.00	38 134012	9.99	38 135001	228.00
38 135002	239.00	38 135003	118.00	38 135004	219.00	38 135005	460.57	38 135006	379.00	38 135007	242.10
38 135008	129.00	38 135009	339.00	38 135010	449.00	38 135011	68.23	38 135012	58.08	38 136001	48.00
38 136002	99.00	38 136003	15.00	38 136004	38.00	38 136005	124.00	38 136006	53.10	38 136007	29.00
38 136008	62.10	38 136009	39.90	38 136010	19.00	38 136011	69.00	38 136012	15.99	38 137001	298.00
38 137002	1549.00	38 137003	709.00	38 137004	25.00	38 137005	50.00	38 137006	399.00	38 137007	279.00
38 137008	299.19	38 137009	229.00	38 137010	489.00	38 137011	398.00	38 137012	269.00	38 137013	99.99
38 137014	599.015	38 137015	199.00	38 137016	189.00	38 137017	341.10	38 137018	199.72	38 137019	399.00
38 137020	739.00	38 137021	249.00	38 137022	599.00	38 137023	199.00	38 137024	189.00	38 137025	188.00
38 137026	299.00	38 137027	161.43	38 137028	298.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	372.00
38 138004	200.00	38 138005	213.80	38 138006	119.98	38 138007	560.00	38 138008	383.00	38 139001	1099.00
38 139002	359.00	38 139003	229.00	38 139004	999.00	38 139005	109.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00
38 139008	328.00	38 139009	499.00	38 139010	498.00	38 139011	199.00	38 139012	679.00	38 140001	476.10
38 140002	359.00	38 140003	571.10	38 140004	249.00	38 140005	359.00	38 140006	359.00	38 140007	232.00
38 140008	397.00	38 140009	169.00	38 140010	369.00	38 140011	199.00	38 140012	349.00	38 141001	569.00
38 141002	1499.00	38 141003	289.00	38 141004	199.00	38 141005	683.10	38 141006	279.00	38 141007	329.00
38 141008	735.00	38 141009	672.00	38 141010	337.50	38 141011	199.00	38 141012	199.00	38 142001	764.10
38 142002	729.00	38 142003	746.10	38 142004	729.00	38 142005	559.00	38 142006	210.00	38 142007	799.00
38 142008	273.60	38 142009	746.00	38 142010	339.00	38 142011	599.00	38 142012	249.00	38 143001	224.10
38 143002	11207.52	38 143003	579.00	38 143004	74.00	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	199.00
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	82.00	38 143011	380.06	38 143012	25.00	38 144001	22.90
38 144002	240.00	38 144003	139.00	38 144004	7.95	38 145001	87.00	38 145002	82.00	38 145003	76.00
38 145004	85.00	38 146001	45.00	38 146002	45.00	38 146003	48.00	38 146004	78.00	38 147001	899.00
38 147002	78.00	38 147003	149.00	38 147004	79.00	38 147005	899.90	38 147006	279.00	38 147007	198.00
38 147008	2999.00	38 147009	459.00	38 147010	39.99	38 147011	1989.00	38 147012	199.00	38 148001	1286.40
38 148002	1199.00	38 148003	1199.00	38 148004	38.00	38 148005	28.00	38 148006	295.00	38 148007	2612.10
38 158002	2612.04	38 159001	107.08	38 160001	44.00	38 160002	42.00	38 160003	127.00	38 160004	48.00
38 160005	127.00	38 160006	67.00	38 161001	23.93	38 161002	47.85	38 161003	71.78	38 161004	100.66
38 161005	129.54	38 161006	180.71	38 161007	265.30	38 161008	349.90	38 161009	434.49	38 161010	519.08
38 161011	1306.03	38 161012	1710.18	38 161013	2114.32	38 161014	3124.68	38 161015	4135.04	38 161016	4943.33
38 161017	5145.40	38 161018	6155.76	38 161019	7166.12	38 161020	8176.48	38 161021	9186.84	38 161022	10197.20
38 161023	11207.52	38 161024	12217.92	38 161025	13229.28	38 161026	14239.64	38 161027	14612.77	38 161028	1912.25
38 161029	2518.46	38 161030	3526.82	38 161031	3730.90	38 161032	15249.00	38 161033	16259.36	38 161034	20380.80
38 161035	24342.24	38 161036	28383.68	38 161037	32425.12	38 161038	40508.00	38 162001	14.15	38 162002	14.15
38 162003	7.64	38 162004	7.64	38 162001	116.49	38 165001	832.98	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.62	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	170.00	38 168002	170.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	1200.00	38 168007	200.00	38 168008	200.00	38 168009	200.00	38 168010	180.00	38 169001	180.00
38 169002	26.00	38 169003	72.00	38 169004	15.00	38 169005	350.00	38 169006	7.00	38 179001	6244.86
38 179002	11399.00	38 179003	12999.00	38 179004	3799.00	38 179005	26889.60	38 179006	24493.00	38 180001	5599.20
38 180002	3199.00	38 180003	7695.00	38 180004	1356.00	38 181001	7999.00	38 181002	8249.00	38 181003	3999.00
38 181004	4945.50	38 182001	3719.20	38 182002	2380.00	38 182003	2799.00	38 182004	2493.00	38 183001	4599.50
38 183002	2076.00	38 183003	2076.00	38 183004	1999.00	38 183005	1999.00	38 183006	1999.00	38 183007	1999.00
38 184004	1464.70	38 185001	9649.00	38 185002	8690.00	38 185003	7699.00	38 185004	12957.60	38 186001	26571.00
38 186002	5999.00	38 186003	8299.00	38 186004	20999.00	38 187001	7224.15	38 187002	5999.00	38 187003	6095.00
38 187004	11099.00	38 188001	5949.15	38 188002	5799.00	38 188003	11649.00	38 188004	6690.00	38 189001	6239.20
38 189002	6198.90	38 189003	5299.00	38 189004	3056.00	38 190001	999.20	38 190002	799.00	38 190003	399.00
38 190004	345.00	38 191001	749.00	38 191002	3229.00	38 191003	219.00	38 191004	140.00	38 191005	179.00
38 191006	481.00	38 192001	179.00	38 192002	999.00	38 192003	749.00	38 192004	599.00	38 192005	599.00
38 193002	609.00	38 193003	199.00	38 193004	999.00	38 194001	890.00	38 194002	1499.00	38 194003	1590.00
38 194004	1195.00	38 195001	149.00	38 195002	832.00	38 195003	299.00	38 195004	325.00	38 196001	11465.47
38 197001	2999.00	38 197002	14499.00	38 197003	5919.20	38 197004	9499.00	38 197005	6499.00	38 197006	9999.00
38 198001	3599.20	38 198002	12395.00	38 198003	4899.00	38 198004	995.00	38 198005	629.00	38 198006	1749.00
38 198007	719.00	38 198008	3999.00	38 199001	990.00	38 199002	1499.00	38 199003	289.50	38 199004	1999.00
38 200001	34.90	38 200002	34.90	38 200003	34.90	38 200004	99.00	38 200005	10.00	38 201001	25.90
38 201003	14.00	38 201004	28.00	38 202001	40.02	38 202002	69.00	38 202003	97.00	38 202004	68.19
38 203001	15.50	38 203002	11.40	38 203003	31.00	38 203004	7.57	38 204001	14.10	38 204002	54.90
38 204003	12.90	38 204004	80.00	38 205001	799.00	38 205002	28.95	38 206001	279.00	38 206002	28.75
38 206003	16.90	38 206004	299.00	38 207001	312.00	38 207002	725.00	38 207003	599.00	38 207004	349.00
38 208001	59.00	38 208002	72.50	38 208003	22.95	38					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 286001	75.79	38 286002	82.45	38 286003	79.68	38 286004	62.10	38 287001	900.00	38 287002	905.23
38 287003	1369.00	38 288001	1369.00	38 288002	29.68	38 288003	58.00	38 288004	567.00	38 289001	37.17
38 289001	1350.00	38 289002	950.00	38 289003	1283.07	38 289004	1119.00	38 290001	12307.48	38 291001	1783.25
38 292001	1690.00	38 292002	396.00	38 292003	440.00	38 292004	350.00	38 293001	3090.00	38 293002	480.00
38 293003	1000.00	38 293004	2320.00	38 294001	55.00	38 294002	60.00	38 294003	50.00	38 294004	160.00
38 295002	70.00	38 295101	60.00	38 296001	18.00	38 296002	20.00	38 306001	1566.67	38 306002	1820.33
38 306003	2947.71	38 306004	1525.00	38 307001	2847.50	38 307002	2310.58	38 307003	2640.83	38 307004	2379.17
38 308001	2566.67	38 308002	3243.63	38 308003	4289.33	38 308004	3518.75	38 309001	3571.42	38 309002	2680.00
38 309003	3726.25	38 309004	3065.17	38 310001	2930.83	38 310002	2728.75	38 310003	1308.33	38 310004	2408.33
38 311001	8215.00	38 311002	7680.00	38 311003	7340.00	38 311004	14080.00	38 312001	1012.50	38 312002	375.67
38 312003	1240.00	38 312004	1872.25	38 313001	3050.00	38 313002	2120.83	38 313003	2299.17	38 313004	1933.33
38 314001	50.00	38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	160.00	38 315002	105.00
38 315003	115.00	38 315004	190.00	38 315005	255.00	38 315006	330.00	38 315007	95.00	38 315008	160.00
38 315009	185.00	38 315010	160.00	38 315011	175.00	38 315012	110.00	38 315013	160.00	38 315014	110.00
38 316001	15.29	38 316002	39.00	38 316003	45.00	38 316004	14.00	38 316005	16.50	38 316006	42.90
38 316007	1.50	38 316008	17.30	38 316009	35.03	38 316010	8.30	38 317001	2395.50	38 317002	2923.75
38 317003	3085.00	38 317004	7769.28	38 317005	3677.40	38 317006	3598.25	38 318001	1249.50	38 318002	1309.00
38 318003	950.00	38 318004	840.00	38 318005	850.00	38 318006	1650.00	38 318007	1198.50	38 318008	965.00
38 318009	1625.00	38 318010	1635.00	38 318011	1991.25	38 318012	600.00	38 318013	1606.50	38 318014	748.00
38 318015	1541.10	38 318016	1785.00	38 318017	1600.00	38 318018	999.00	38 318019	849.50	38 318020	670.00
38 319001	299.00	38 319002	164.00	38 319003	369.00	38 319004	529.00	38 320001	59.00	38 320002	45.00
38 320003	42.00	38 320004	70.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	59.00	38 320008	70.00
38 320009	240.00	38 320010	200.00	38 321001	50.00	38 321002	55.00	38 321003	26.00	38 321004	47.00
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	40.00	38 323002	50.00
38 323003	59.00	38 323004	33.00	38 324001	70.00	38 324002	445.00	38 324003	1431.00	38 324004	650.00
38 324005	350.00	38 324006	825.00	38 325001	10.00	38 325002	19.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	24.00	38 326002	24.00	38 326003	35.00	38 326004	38.00	38 327001	29.00	38 327002	85.26
38 327003	59.34	38 327004	64.14	38 328001	350.00	38 328002	202.06	38 328003	149.00	38 328004	215.00
38 328005	55.00	38 328006	79.00	38 328007	90.00	38 328008	48.00	38 328009	139.00	38 328010	30.00
38 329001	1824.00	38 329002	3.90	38 329003	2799.00	38 329004	1490.00	38 330001	68.50	38 330002	187.00
38 330003	140.00	38 330004	599.00	38 330005	12.56	38 330006	249.00	38 331001	193.50	38 331002	220.00
38 331003	62.04	38 331004	229.59	38 332001	70.00	38 332002	130.00	38 332003	2663.20	38 332004	650.00
38 342001	78.00	38 342002	49.00	38 342003	44.00	38 342004	71.00	38 342005	79.00	38 342006	69.00
38 342007	103.50	38 342008	49.00	38 342009	63.00	38 342010	65.00	38 343001	239.00	38 343002	184.00
38 343003	130.00	38 343004	139.00	38 343005	168.00	38 343006	84.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	38.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	32.00	38 343013	61.00	38 343014	80.00
38 343015	70.00	38 343016	60.00	38 343017	123.00	38 343018	191.00	38 344001	7500.00	38 344002	3500.00
38 344003	60.00	38 344004	60.00	38 344005	2500.00	38 344006	15100.00	38 345001	2550.00	38 345002	4300.00
38 346001	985.00	38 346002	86.00	38 346003	74.00	38 346004	74.00	38 346005	74.00	38 346006	74.00
39 001001	10.00	39 001002	14.00	39 001003	11.20	39 001004	10.00	39 001005	13.50	39 001006	9.50
39 001007	14.00	39 001008	19.94	39 001009	10.00	39 001010	9.50	39 001011	13.00	39 001012	14.00
39 001013	12.00	39 001014	20.00	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	15.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 002001	25.00	39 002002	114.29	39 002003	70.36	39 002004	34.50
39 003001	13.78	39 003002	11.00	39 003003	14.00	39 003004	14.00	39 003005	86.00	39 003006	75.00
39 004001	14.38	39 004002	90.88	39 004003	21.75	39 004004	22.50	39 005001	5.00	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.40	39 005005	4.00	39 005006	3.50	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.50	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	46.21	39 007002	68.57
39 007003	54.41	39 007004	41.18	39 008001	140.00	39 008002	104.84	39 008003	130.00	39 008004	114.66
39 009001	235.00	39 009002	245.00	39 009003	77.25	39 009004	62.00	39 010001	71.48	39 010002	44.77
39 010003	62.04	39 010004	64.88	39 010005	101.25	39 010006	61.27	39 010007	105.00	39 010008	86.11
39 011001	32.00	39 011002	21.66	39 011003	19.53	39 011004	22.88	39 012001	45.60	39 012002	40.35
39 012003	33.33	39 012004	38.46	39 013001	11.23	39 013002	12.90	39 013003	12.00	39 013004	75.53
39 014001	108.16	39 014002	106.14	39 014003	71.98	39 014004	135.42	39 014005	43.75	39 014006	124.08
39 015001	14.33	39 015002	17.45	39 015003	14.19	39 015004	13.00	39 015005	21.00	39 015006	13.40
39 016001	55.90	39 016002	28.20	39 016003	96.25	39 016004	73.25	39 016005	36.35	39 016006	46.50
39 016007	92.00	39 016008	44.00	39 016009	35.00	39 016010	35.00	39 016011	51.00	39 016012	29.14
39 017001	87.40	39 017002	101.50	39 017003	90.00	39 017004	102.00	39 017005	88.90	39 017006	99.00
39 017007	90.00	39 017008	101.00	39 017009	20.00	39 017010	18.00	39 017011	109.90	39 017012	120.50
39 017013	90.00	39 017014	99.00	39 017015	94.90	39 017016	86.83	39 017017	90.00	39 017018	99.00
39 018001	88.00	39 018002	125.00	39 018003	124.00	39 018004	131.50	39 018005	111.38	39 018006	120.00
39 018007	61.25	39 018008	123.75	39 018009	131.90	39 018010	115.50	39 018011	71.00	39 018012	82.00
39 018013	93.00	39 018014	131.50	39 018015	100.00	39 018016	70.00	39 018017	70.00	39 018018	177.25
39 018019	151.90	39 018020	127.00	39 018021	152.25	39 018022	131.50	39 018023	224.08	39 018024	140.00
39 018025	171.90	39 018026	127.00	39 018027	159.90	39 018028	125.98	39 018029	108.00	39 018030	122.00
39 018031	118.00	39 018032	104.38	39 018033	76.00	39 018034	95.00	39 019001	31.90	39 019002	45.00
39 019003	46.25	39 019004	45.00	39 019005	40.00	39 019006	40.00	39 019007	45.00	39 019008	140.00
39 020001	84.30	39 020002	65.00	39 020003	114.69	39 020004	104.00	39 021001	108.89	39 021002	125.50
39 021003	72.00	39 021004	72.00	39 021005	102.00	39 021006	204.00	39 022001	62.00	39 022002	177.25
39 022003	47.60	39 022004	44.00	39 023001	160.00	39 023002	74.00	39 023003	67.00	39 023004	116.00
39 023005	148.25	39 023006	69.60	39 023007	89.90	39 023008	562.22	39 023009	112.50	39 023010	390.00
39 024001	186.80	39 024002	143.82	39 024003	115.60	39 024004	90.00	39 025001	25.95	39 025002	71.00
39 025003	217.00	39 025004	125.75	39 025005	63.00	39 025006	64.25	39 025007	75.25	39 025008	61.25
39 025009	85.00	39 025010	114.25	39 025011	55.55	39 025012	105.50	39 025013	115.00	39 025014	111.50
39 025015	173.25	39 025016	233.25	39 026001	160.00	39 026002	204.00	39 026003	25.00	39 026004	31.00
39 027001	72.00	39 027002	89.00	39 027003	31.88	39 027004	103.75	39 028001	50.12	39 028002	50.50
39 028003	57.86	39 028004	92.86	39 028005	95.19	39 028006	87.37	39 029001	110.36	39 029002	56.47
39 029003	141.46	39 029004	446.15	39 030001	14.30	39 030002	16.00	39 030003	13.93	39 030004	15.00
39 030005	13.50	39 030006	11.00	39 030007	12.90	39 030008	15.30	39 030009	10.00	39 030010	16.50
39 031001	72.00	39 031002	107.78	39 031003	105.73	39 031004	107.03	39 032001	207.50	39 032002	253.34
39 032003	33.72	39 032004	39.68	39 032005	41.11	39 032006	32.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 073001	34.13	39 073002	36.00	39 073003	28.00	39 073004	32.25	39 074001	17.60	39 074002	15.50	39 074003	15.50
39 074004	16.50	39 075001	12.53	39 075002	42.00	39 075003	35.80	39 076001	21.59	39 076002	23.63	39 076003	86.25
39 076004	23.46	39 076005	22.73	39 077001	161.50	39 077002	130.00	39 077003	199.00	39 077004	86.25	39 077005	14.00
39 077006	91.25	39 077007	139.50	39 077008	83.75	39 077009	93.75	39 078001	16.34	39 078002	14.00	39 078003	67.89
39 078004	17.66	39 078005	24.00	39 079001	34.42	39 079002	58.69	39 079003	57.12	39 079004	32.32	39 079005	32.32
39 080001	28.14	39 080002	7.00	39 080003	68.28	39 080004	93.94	39 081001	131.71	39 081002	137.14	39 081003	75.79
39 081004	40.37	39 081005	31.51	39 081006	27.50	39 081007	53.15	39 082001	99.61	39 082002	10.25	39 082003	430.88
39 082004	75.49	39 082005	69.03	39 083001	14.20	39 083002	332.76	39 083003	12.00	39 083004	15.83	39 083005	15.00
39 083006	43.26	39 083007	50.23	39 084001	15.74	39 084002	11.25	39 084003	8.00	39 084004	51.69	39 084005	10.00
39 084006	10.25	39 084007	13.00	39 085001	376.67	39 085002	231.11	39 085003	249.50	39 085004	430.88	39 085005	15.83
39 086001	178.63	39 086002	179.80	39 086003	206.57	39 086004	169.05	39 087001	15.00	39 087002	15.00	39 087003	15.00
39 087004	13.33	39 087005	16.67	39 087006	6.33	39 087007	12.17	39 087008	2.08	39 087009	62.83	39 087010	10.00
39 087009	14.17	39 087010	14.08	39 088001	6.12	39 088002	35.70	39 088003	30.51	39 088004	247.08	39 088005	220.93
39 088006	1.21	39 088007	10.00	39 089001	7.11	39 089002	377.27	39 089003	357.14	39 089004	136.33	39 089005	84.00
39 089006	73.05	39 089007	76.60	39 090001	124.20	39 090002	50.13	39 090003	119.00	39 090004	65.00	39 090005	118.00
39 091001	658.97	39 091002	10.24	39 091003	235.83	39 091004	38.51	39 091005	247.08	39 091006	220.93	39 091007	84.00
39 092001	138.30	39 092002	128.39	39 093001	111.11	39 093002	58.13	39 093003	119.00	39 093004	65.00	39 093005	118.00
39 094001	65.01	39 094002	129.72	39 094003	860.40	39 094004	50.13	39 094005	247.08	39 094006	220.93	39 094007	84.00
39 095001	174.21	39 095002	86.08	39 095003	860.40	39 095004	50.13	39 095005	247.08	39 095006	220.93	39 095007	84.00
39 096001	512.22	39 096002	214.29	39 097001	40.00	39 097002	269.00	39 097003	65.00	39 097004	118.00	39 097005	118.00
39 098001	77.00	39 098002	112.50	39 098003	95.00	39 098004	75.00	39 098005	240.00	39 098006	270.00	39 098007	145.00
39 099001	300.00	39 099002	270.00	39 100001	179.00	39 100002	149.00	39 100003	195.00	39 100004	145.00	39 100005	45.07
39 101001	180.00	39 101002	154.00	39 101003	152.50	39 101004	160.00	39 102001	35.13	39 102002	36.62	39 102003	108.83
39 102004	33.99	39 102005	26.41	39 102006	34.87	39 102007	35.21	39 102008	281.43	39 102009	185.85	39 102010	266.33
39 102009	14.00	39 102010	40.00	39 103001	163.15	39 103002	290.00	39 103003	619.00	39 103004	369.00	39 103005	99.00
39 104001	141.00	39 104002	278.58	39 104003	398.58	39 104004	88.30	39 104005	185.00	39 104006	185.85	39 104007	234.67
39 105001	149.33	39 105002	70.00	39 105003	126.66	39 105004	115.20	39 106001	87.00	39 106002	266.33	39 106003	234.67
39 106004	55.15	39 106005	113.33	39 107001	153.06	39 107002	273.33	39 107003	62.28	39 107004	40.00	39 107005	99.00
39 107006	165.00	39 107007	178.67	39 108001	45.00	39 108002	32.00	39 108003	22.00	39 108004	229.00	39 108005	75.00
39 108006	45.00	39 108007	45.00	39 108008	449.00	39 108009	448.00	39 108010	439.00	39 108011	97.00	39 108012	29.00
39 108013	405.00	39 108014	99.00	39 108015	495.00	39 108016	78.00	39 108017	619.00	39 108018	369.00	39 108019	99.00
39 108021	549.00	39 108022	599.00	39 109001	495.00	39 109002	98.00	39 109003	279.00	39 109004	185.00	39 109005	29.00
39 109006	49.90	39 109007	29.00	39 109008	39.90	39 109009	49.90	39 109010	185.00	39 109011	29.00	39 109012	26.90
39 109013	58.00	39 109014	445.00	39 120001	79.00	39 120002	48.00	39 120003	59.90	39 120004	29.00	39 120005	26.90
39 120006	29.90	39 120007	39.90	39 120008	259.00	39 120009	24.90	39 120010	29.90	39 120011	1290.00	39 120012	599.00
39 120013	29.00	39 120014	99.00	39 120015	899.00	39 120016	729.00	39 120017	269.00	39 120018	599.00	39 120019	549.00
39 120021	259.00	39 120022	259.00	39 120023	499.00	39 120024	219.00	39 120025	219.00	39 120026	219.00	39 120027	219.00
39 120029	379.00	39 120030	599.00	39 120031	589.00	39 120032	229.00	39 120033	350.00	39 120034	2495.00	39 120035	1398.00
39 120037	298.00	39 120038	99.00	39 120039	1299.00	39 120040	482.00	39 120041	1680.00	39 120042	149.00	39 120043	149.00
39 120045	585.00	39 120046	2399.00	39 120047	4790.00	39 120048	2599.00	39 120049	5490.00	39 120050	149.00	39 120051	149.00
39 120053	2690.00	39 120054	1498.00	39 120055	599.00	39 120056	49.00	39 120057	179.00	39 120058	369.00	39 120059	29.00
39 120061	120.00	39 120062	80.00	39 120063	469.00	39 120064	59.00	39 120065	349.00	39 120066	899.00	39 120067	239.00
39 120069	59.00	39 120070	79.00	39 120071	679.00	39 120072	499.00	39 120073	69.90	39 120074	39.00	39 120075	170.00
39 120077	160.00	39 120078	368.00	39 120079	265.00	39 120080	329.00	39 120081	199.00	39 120082	170.00	39 120083	45.00
39 120085	239.00	39 120086	69.90	39 120087	335.00	39 120088	89.00	39 120089	127.62	39 120090	45.00	39 120091	269.00
39 120093	39.90	39 120094	99.90	39 120095	599.00	39 120096	545.00	39 120097	19.90	39 120098	19.90	39 120099	19.90
39 120101	64.50	39 120102	189.00	39 120103	345.00	39 120104	69.00	39 120105	499.00	39 120106	539.00	39 120107	169.00
39 120109	14.00	39 120110	159.00	39 120111	554.00	39 120112	19.50	39 120113	282.00	39 120114	139.00	39 120115	268.00
39 120117	19.90	39 120118	89.90	39 120119	499.00	39 120120	459.00	39 120121	729.00	39 120122	169.00	39 120123	1599.00
39 120125	599.00	39 120126	198.00	39 120127	850.00	39 120128	282.00	39 120129	539.00	39 120130	298.00	39 120131	169.00
39 120133	388.00	39 120134	599.00	39 120135	139.00	39 120136	729.00	39 120137	139.00	39 120138	268.00	39 120139	1599.00
39 120141	219.00	39 120142	899.00	39 120143	270.00	39 120144	1190.00	39 120145	1399.00	39 120146	1999.00	39 120147	1298.00
39 120149	79.90	39 120150	198.00	39 120151	1300.00	39 120152	1499.00	39 120153	1399.00	39 120154	282.00	39 120155	398.00
39 120157	1280.00	39 120158	999.00	39 120159	554.00	39 120160	199.00	39 120161	108.50	39 120162	599.00	39 120163	161.50
39 120165	398.00	39 120166	535.00	39 120167	430.00	39 120168	199.00	39 120169	168.00	39 120170	159.00	39 120171	159.00
39 120173	179.00	39 120174	999.00	39 120175	398.00	39 120176	224.31	39 120177	599.00	39 120178	99.90	39 120179	159.00
39 120181	259.00	39 120182	899.00	39 120183	379.00	39 120184	79.90	39 120185	99.90	39 120186	159.00	39 120187	729.00
39 120189	149.00	39 120190	1225.00	39 120191	89.00	39 120192	115.00	39 120193	79.90	39 120194	159.00	39 120195	729.00
39 120197	149.00	39 120198	229.00	39 120199	475.00	39 120200	129.00	39 120201	665.50	39 120202	729.00	39 120203	239.00
39 120205	235.00	39 120206	109.00	39 120207	379.00	39 120208	789.00	39 120209	139.00	39 120210	348.00	39 120211	419.00
39 120213	129.00	39 120214	199.00	39 120215	499.00	39 120216	198.00	39 120217	123.00	39 120218	449.00	39 120219	419.00
39 120221	399.00	39 120222	267.00	39 120223	219.00	39 120224	129.00	39 120225	359.00	39 120226	449.00	39 120227	149.00
39 120229	130.00	39 120230	192.00	39 120231	295.00	39 120232	215.00	39 120233	75.00	39 120234	199.00	39 120235	199.00
39 120237	99.00	39 120238	30.00	39 120239	259.00	39 120240	252.00	39 120241	299.00	39 120242	145.00	39 120243	24.00
39 120245	69.00	39 120246	189.00	39 120247	259.00	39 120248	259.00	39 120249	85.00	39 120250	69.00	39 120251	15.00
39 120253	142.00	39 120254	139.00	39 120255	290.00	39 120256	39.00	39 120257	48.00	39 120258	15.00	39 120259	128.00
39 120261	54.90	39 120262	69.00	39 120263	21.90	39 120264	59.00	39 120265	85.00	39 120266	24.00	39 120267	69.00
39 120269	39.00	39 120270	49.00	39 120271	24.90	39 120272	23.90	39 120273	75.00	39 120274	15.00	39 120275	128.00
39 120277	12.00	39 120278	36.90	39 120279	55.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 195004	380.00	39 196001	11465.47	39 197001	4990.00	39 197002	12999.00	39 197003	6115.00	39 197004	12999.00
39 197005	115461.00	39 197006	5451.00	39 198001	4640.00	39 198002	2450.00	39 198003	2350.00	39 198004	990.00
39 198005	3315.00	39 198006	5240.00	39 198007	5600.00	39 198008	4579.00	39 199001	789.20	39 199002	780.00
39 199003	799.00	39 199004	1130.00	39 200001	97.00	39 200002	33.15	39 200003	57.80	39 200004	38.41
39 201001	43.30	39 201002	38.55	39 201003	12.60	39 201004	39.00	39 202001	31.00	39 202002	47.49
39 202003	65.95	39 202004	86.00	39 203001	15.35	39 203002	9.00	39 203003	10.00	39 203004	16.90
39 204001	120.00	39 204002	32.00	39 204003	70.00	39 204004	74.55	39 205001	125.00	39 205002	4.00
39 206001	25.00	39 206002	260.00	39 206003	269.00	39 206004	28.90	39 207001	829.00	39 207002	1130.00
39 207003	127.00	39 207004	533.00	39 208001	64.80	39 208002	60.78	39 208003	33.70	39 208004	30.00
39 209001	575.00	39 209002	670.00	39 209003	875.00	39 209004	460.00	39 209005	210.00	39 209006	489.50
39 209007	930.00	39 209008	550.00	39 210001	14.99	39 210002	17.30	39 210003	7.20	39 210004	28.00
39 210005	20.00	39 210006	119.00	39 210007	14.00	39 210008	99.80	39 211001	628.00	39 211002	897.00
39 211003	695.00	39 211004	628.00	39 212001	189.00	39 212002	79.00	39 212003	165.00	39 212004	220.00
39 213001	114.00	39 213002	59.00	39 213003	29.90	39 213004	51.00	39 214001	28.93	39 214002	25.11
39 214003	27.61	39 214004	19.95	39 214005	37.50	39 214006	13.38	39 214007	25.60	39 214008	54.00
39 215001	24.40	39 215002	39.00	39 215003	17.65	39 215004	14.99	39 215005	15.03	39 215006	18.71
39 216001	10.11	39 216002	9.54	39 216003	10.55	39 216004	14.50	39 217001	24.88	39 217002	31.14
39 217003	33.57	39 217004	23.00	39 217005	26.25	39 217006	27.00	39 218001	22.90	39 218002	42.85
39 218003	13.50	39 218004	34.90	39 219001	9.65	39 219002	41.20	39 219003	11.45	39 219004	43.00
39 220001	256.88	39 220002	132.55	39 220003	142.85	39 220004	625.00	39 220005	240.50	39 220006	232.00
39 220007	1757.75	39 220008	149.17	39 220009	714.60	39 220010	1160.00	39 220011	318.00	39 220012	1420.00
39 220013	346.16	39 220014	399.80	39 220015	197.68	39 220016	293.40	39 220017	258.50	39 220018	279.90
39 220019	258.00	39 230001	100.05	39 230002	570.50	39 230003	70.15	39 230004	24.45	39 230005	49.83
39 230006	104.70	39 231001	951.30	39 231002	48.08	39 231003	764.98	39 231004	333.13	39 232001	50.50
39 232002	59.70	39 232003	76.70	39 232004	27.15	39 233001	229.50	39 233002	93.80	39 233003	235.95
39 233004	168.55	39 233005	159.22	39 233006	116.77	39 234001	122.50	39 234002	17.00	39 234003	1180.00
39 234004	409.00	39 235001	19.95	39 235002	185.85	39 235003	76.76	39 235004	20.00	39 236001	14.35
39 236002	5.50	39 236003	137.00	39 236004	3.50	39 237001	18.57	39 237002	20.60	39 237003	76.40
39 237004	50.90	39 238001	47.80	39 238002	668.50	39 238003	118.90	39 238004	101.40	39 239001	35.00
39 239002	35.00	39 239003	41.60	39 239004	84.50	39 240001	223.00	39 240002	50.75	39 240003	174.15
39 240004	98.50	39 241001	789.75	39 241002	358.95	39 241003	398.75	39 241004	396.00	39 242001	278.00
39 242002	234.00	39 242003	134.00	39 242004	269.83	39 243001	99.00	39 243002	490.00	39 243003	1100.00
39 243004	970.00	39 244001	7500.00	39 244002	3250.00	39 244003	390.00	39 244004	1300.00	39 244005	600.00
39 244006	700.00	39 244007	450.00	39 244008	250.00	39 245001	150.00	39 245002	700.00	39 245003	600.00
39 245004	550.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	500.00	39 245008	500.00	39 246001	800.00
39 246002	990.00	39 246003	580.00	39 246004	979.70	39 247001	1800.00	39 247002	8120.00	39 247003	27300.00
39 247004	24400.00	39 248001	13000.00	39 248002	12000.00	39 248003	7000.00	39 248004	6000.00	39 249001	400.00
39 249002	320.00	39 249003	255.00	39 249004	690.00	39 250001	19720.00	39 250002	4800.00	39 250003	9000.00
39 250004	13000.00	39 251001	900.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	250.00	39 251005	85.00
39 251006	160.00	39 251007	300.00	39 251008	450.00	39 252001	100.00	39 252002	110.00	39 252003	100.00
39 252004	65.00	39 253001	40.00	39 253002	140.00	39 253003	230.00	39 253004	395.00	39 253005	220.00
39 253006	70.00	39 254001	92.71	39 254002	30.74	39 254003	30.00	39 254004	9.00	39 255001	118.25
39 255002	1390.00	39 255003	1340.00	39 255004	116.00	39 256001	276.85	39 256002	249.25	39 256003	53.40
39 256004	590.27	39 256005	149.00	39 256006	584.07	39 257001	26.25	39 257002	31.00	39 257003	597.00
39 257004	40.00	39 258001	132.59	39 258002	69.23	39 258003	47.75	39 258004	71.89	39 258005	88.57
39 258006	52.78	39 259001	167.50	39 259002	57.14	39 259003	190.00	39 259004	112.31	39 260001	69.45
39 260002	69.99	39 260003	24.70	39 260004	72.90	39 261001	125.00	39 261002	372.00	39 261003	26.90
39 261004	165.00	39 261005	126.65	39 261006	390.00	39 261007	90.00	39 261008	160.50	39 262001	24.50
39 262002	117.00	39 262003	15.80	39 262004	35.00	39 263001	27.90	39 263002	96.00	39 263003	26.50
39 263004	14.95	39 263005	14.95	39 264001	14.90	39 265001	14.95	39 265002	14.90	39 265003	110.00
39 264002	109.20	39 264003	37.00	39 264004	97.30	39 265001	41.45	39 265002	25.70	39 265003	34.40
39 265004	22.95	39 266001	31.80	39 266002	28.40	39 266003	24.30	39 266004	14.90	39 276001	6.50
39 276002	6.50	39 276003	6.50	39 276004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50
39 277004	6.50	39 278001	70.00	39 278002	45.00	39 278003	45.00	39 278004	60.00	39 280001	810.00
39 280002	234.00	39 280003	245.00	39 280004	590.00	39 281001	1858.21	39 281002	2333.75	39 281003	10382.50
39 281004	320.00	39 282001	582400.00	39 282002	554700.00	39 282003	382900.00	39 282004	507900.00	39 283001	327900.00
39 282006	439900.00	39 282007	179310.50	39 282008	139700.00	39 282009	589900.00	39 282010	254686.00	39 282011	255100.00
39 282012	164350.00	39 283001	17199.00	39 283002	1450.00	39 283003	2390.00	39 283004	15595.00	39 284001	13.30
39 284002	13.30	39 285001	14.10	39 285002	14.10	39 286001	80.00	39 286002	69.91	39 286003	66.31
39 286004	64.33	39 287001	997.00	39 287002	1123.00	39 287003	1080.00	39 287004	895.00	39 288001	175.00
39 288002	46.02	39 288003	1517.00	39 288004	19.00	39 289001	1172.60	39 289002	1128.00	39 289003	1099.00
39 289004	1210.34	39 290001	1210.34	39 290002	1210.34	39 291001	503.33	39 291002	390.00	39 291003	390.00
39 292003	295.00	39 292004	1300.00	39 293001	3700.00	39 293002	600.00	39 293003	300.00	39 293004	3600.00
39 294001	50.00	39 294002	60.00	39 294003	35.00	39 294004	90.00	39 295001	40.00	39 295002	85.00
39 295007	45.00	39 295115	70.00	39 295116	70.00	39 295117	70.00	39 295122	65.00	39 296001	24.00
39 296002	15.00	39 306001	7888.25	39 306002	4292.17	39 306003	2995.42	39 306004	4033.33	39 307001	3588.92
39 307002	2858.33	39 307003	2505.83	39 307004	3277.50	39 308001	1400.00	39 308002	2750.00	39 308003	597.92
39 308004	485.83	39 309001	3717.92	39 309002	3080.17	39 309003	390.00	39 309004	2875.00	39 310001	3900.00
39 310002	4787.92	39 310003	1963.08	39 310004	5480.00	39 311001	18500.00	39 311002	1730.00	39 311003	3887.00
39 311004	7500.00	39 312001	2375.08	39 312002	2591.67	39 312003	1900.00	39 312004	101.67	39 313001	2323.75
39 313002	2903.50	39 313003	2208.33	39 313004	3158.33	39 314001	150.00	39 314002	94.00	39 314003	241.00
39 314004	175.00	39 315001	290.00	39 315002	305.00	39 315003	214.00	39 315004	160.00	39 315005	150.00
39 315006	165.00	39 315007	752.00	39 315008	230.00	39 315009	160.00	39 315010	287.00	39 315011	168.50
39 315012	410.00	39 315013	159.00	39 315014	330.00	39 316001	24.00	39 316002	51.40	39 316003	13.50
39 316004	49.00	39 316005	10.00	39 316006	31.90	39 316007	11.55	39 316008	18.90	39 316009	2.50
39 316010	24.90	39 317001	8144.00	39 317002	2642.35	39 317003	4169.75	39 317004	3008.80	39 317005	2405.00
39 317006	6827.88	39 318001	1743.00	39 318002	800.00	39 318003	600.00	39 318004	980.00	39 318005	695.00
39 318006	1722.98	39 318007	906.76	39 318008	1310.00	39 318009	735.00	39 318010	630.00	39 318011	724.00
39 318012	440.00	39 319001	164.00	39 319002	260.00	39 319003	299.00	39 319004	160.00	39 320001	80.00
39 320002	110.00	39 320003	79								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 023010	714.00	40 024001	195.00	40 024002	167.50	40 024003	175.60	40 024004	157.28	40 025001	62.18
40 025002	249.00	40 025003	249.00	40 025004	249.00	40 025005	249.00	40 025006	249.00	40 025007	56.90
40 025008	58.00	40 025009	300.00	40 025010	220.00	40 025011	221.50	40 025012	290.00	40 025013	109.00
40 025014	120.00	40 025015	179.00	40 025016	135.00	40 026001	286.50	40 026002	220.00	40 026003	311.50
40 026004	270.00	40 027001	18.00	40 027002	80.00	40 027003	104.00	40 027004	120.00	40 028001	66.22
40 028002	85.71	40 028003	84.62	40 028004	48.24	40 028005	141.21	40 028006	71.52	40 029001	404.67
40 029002	347.83	40 029003	130.48	40 029004	486.11	40 030001	12.90	40 030002	12.45	40 030003	16.00
40 030004	16.00	40 030005	14.00	40 030006	12.51	40 030007	12.90	40 030008	16.75	40 030009	16.77
40 030010	15.25	40 031001	109.00	40 031002	178.75	40 031003	90.00	40 031004	113.94	40 032001	267.38
40 032002	327.78	40 032003	236.52	40 032004	27.00	40 032005	34.87	40 032006	39.04	40 033001	23.76
40 033002	38.00	40 033003	27.22	40 033004	23.50	40 033005	31.03	40 033006	25.00	40 034001	89.75
40 034002	102.50	40 034003	115.00	40 034004	68.00	40 035001	147.00	40 035002	72.00	40 035003	107.19
40 035004	261.06	40 036001	136.50	40 036002	128.50	40 036003	135.71	40 036004	125.00	40 037001	44.44
40 037002	46.72	40 037003	58.90	40 037004	23.33	40 038001	148.00	40 038002	147.81	40 038003	183.75
40 038004	106.00	40 039001	32.13	40 039002	61.00	40 039003	172.00	40 039004	24.50	40 040001	131.90
40 040002	117.78	40 040003	143.33	40 040004	128.00	40 041001	70.00	40 041002	125.00	40 041003	111.95
40 041004	135.42	40 042001	36.05	40 042002	32.50	40 042003	31.75	40 042004	41.55	40 042005	31.28
40 042006	29.00	40 043001	25.41	40 043002	47.15	40 043003	22.00	40 043004	27.17	40 043005	22.25
40 043006	31.00	40 043007	25.25	40 043008	18.22	40 043009	40.75	40 043010	63.39	40 044001	31.33
40 044002	28.00	40 044003	28.25	40 044004	36.00	40 044005	30.00	40 044006	35.65	40 044007	28.50
40 044008	28.00	40 045001	10.55	40 045002	8.35	40 045003	19.90	40 045004	16.90	40 045005	11.00
40 045006	11.40	40 045007	7.00	40 045008	7.50	40 046001	32.90	40 046002	23.58	40 046003	24.75
40 046004	32.15	40 046005	30.00	40 046006	27.00	40 046007	26.00	40 046008	24.75	40 047001	15.50
40 047002	10.00	40 047003	19.60	40 047004	26.50	40 047005	71.55	40 047006	15.15	40 047007	14.90
40 047008	24.00	40 047009	25.00	40 047010	47.90	40 047011	7.15	40 047012	7.03	40 047013	7.00
40 047014	27.00	40 047015	27.00	40 047016	58.75	40 047017	29.00	40 047018	29.00	40 047019	20.00
40 047020	24.00	40 048001	18.50	40 048002	17.35	40 048003	18.10	40 048004	18.10	40 048005	11.50
40 048006	10.50	40 048007	11.75	40 048008	11.00	40 049001	7.15	40 049002	8.15	40 049003	4.00
40 049004	7.00	40 049005	3.00	40 049006	3.00	40 049007	6.90	40 049008	4.00	40 050001	13.73
40 050002	7.57	40 050003	12.75	40 050004	18.15	40 050005	8.50	40 050006	14.00	40 050007	9.25
40 050008	12.75	40 051001	21.23	40 051002	18.40	40 051003	20.80	40 051004	19.10	40 051005	19.50
40 051006	20.00	40 051007	25.75	40 051008	18.75	40 052001	58.78	40 052002	58.95	40 052003	96.32
40 052004	49.15	40 052005	45.00	40 052006	31.25	40 052007	35.00	40 052008	35.00	40 053001	32.55
40 053002	32.33	40 053003	41.40	40 053004	19.90	40 053005	30.00	40 053006	22.00	40 053007	30.00
40 053008	36.00	40 054001	16.70	40 054002	20.55	40 054003	17.08	40 054004	11.25	40 055001	84.20
40 055002	20.00	40 055003	54.90	40 055004	39.95	40 055005	26.25	40 055006	20.00	40 055007	30.00
40 055008	27.50	40 056001	15.03	40 056002	13.40	40 056003	13.60	40 056004	13.85	40 056005	8.75
40 056006	8.00	40 056007	11.23	40 056008	15.43	40 056009	15.43	40 056010	11.50	40 057001	21.00
40 057004	16.65	40 058001	34.78	40 058002	28.10	40 058003	29.43	40 058004	20.75	40 058005	21.00
40 058006	34.65	40 058007	32.20	40 058008	31.53	40 058009	31.90	40 058010	35.75	40 058011	22.00
40 058012	24.00	40 058013	25.00	40 058014	24.50	40 059001	20.50	40 059002	15.90	40 059003	22.40
40 059004	12.25	40 059005	14.25	40 059006	16.20	40 059007	13.00	40 059008	12.00	40 059009	22.40
40 059010	12.50	40 060001	28.98	40 060002	16.88	40 060003	5.35	40 060004	17.40	40 060005	8.50
40 060006	15.75	40 060007	10.00	40 060008	10.00	40 060009	12.50	40 060010	11.00	40 061001	21.25
40 061002	4.75	40 061003	3.00	40 061004	70.00	40 061005	44.00	40 061006	5.50	40 061007	8.25
40 061008	13.00	40 062001	72.70	40 062002	21.18	40 062003	19.05	40 062004	23.90	40 062005	33.75
40 062006	11.00	40 062007	14.50	40 062008	14.50	40 063001	17.30	40 063002	19.55	40 063003	16.93
40 063004	21.70	40 063005	13.00	40 063006	14.50	40 063007	10.00	40 063008	13.00	40 063009	11.00
40 063010	13.00	40 064001	9.95	40 064002	9.08	40 064003	5.98	40 064004	5.70	40 064005	18.50
40 064006	8.60	40 064007	8.00	40 064008	14.50	40 065001	21.25	40 065002	27.75	40 065003	27.75
40 065004	24.00	40 065005	14.00	40 065006	14.50	40 065007	14.00	40 065008	18.00	40 066001	11.63
40 066002	9.45	40 066003	11.00	40 066004	11.43	40 066005	7.00	40 066006	10.00	40 066007	10.50
40 066008	10.50	40 067001	19.50	40 067002	28.73	40 067003	30.15	40 067004	26.15	40 067005	17.00
40 067006	17.50	40 067007	14.50	40 067008	19.00	40 068001	21.85	40 068002	10.00	40 068003	22.65
40 068004	19.05	40 068005	2.13	40 068006	2.75	40 068007	10.00	40 068008	14.40	40 069001	10.50
40 069002	10.30	40 069003	10.30	40 069004	12.70	40 069005	39.05	40 069006	27.75	40 069007	32.15
40 070004	29.05	40 070005	28.50	40 070006	29.75	40 070007	26.00	40 070008	23.75	40 071001	11.83
40 071002	12.13	40 071003	12.13	40 071004	12.35	40 072001	23.13	40 072002	25.65	40 072003	25.46
40 072004	26.90	40 073001	33.43	40 073002	46.90	40 073003	22.50	40 073004	32.75	40 074001	16.00
40 074002	11.00	40 074003	15.00	40 074004	25.65	40 074005	18.90	40 074006	12.50	40 074007	20.00
40 074008	17.56	40 075001	32.00	40 075002	45.00	40 075003	93.90	40 075004	39.20	40 076001	23.26
40 076002	22.12	40 076003	22.12	40 076004	22.12	40 076005	114.75	40 076006	90.00	40 076007	169.00
40 077004	190.50	40 077005	77.50	40 077006	80.00	40 077007	199.00	40 077008	90.00	40 078001	11.01
40 078002	32.57	40 078003	18.50	40 078004	13.50	40 079001	61.36	40 079002	67.44	40 079003	28.18
40 079004	35.54	40 080001	22.37	40 080002	25.00	40 080003	25.41	40 080004	26.22	40 081001	38.35
40 081002	29.21	40 081003	66.54	40 081004	52.96	40 081005	32.87	40 081006	40.00	40 082001	78.76
40 082002	65.49	40 082003	70.59	40 082004	75.66	40 083001	24.38	40 083002	31.00	40 083003	35.20
40 083004	48.67	40 083005	48.22	40 083006	18.77	40 083007	14.95	40 083008	12.50	40 084001	27.50
40 084004	29.00	40 084005	12.00	40 084006	10.00	40 085001	297.84	40 085002	228.25	40 085003	272.50
40 085004	385.00	40 086001	198.00	40 086002	160.00	40 086003	160.00	40 086004	220.63	40 087001	8.54
40 087002	14.83	40 087003	15.00	40 087004	8.00	40 087005	15.83	40 087006	9.67	40 087007	7.95
40 087008	6.47	40 087009	16.67	40 087010	6.50	40 088001	6.00	40 088002	3.50	40 088003	8.00
40 088004	9.00	40 088005	7.43	40 088006	8.00	40 088007	6.67	40 088008	8.00	40 089001	70.35
40 089002	80.16	40 089003	90.21	40 089004	70.57	40 089005	8.50	40 089006	8.00	40 089007	112.50
40 090004	67.71	40 091001	558.59	40 091002	10.00	40 091003	22.05	40 091004	114.47	40 092001	144.71
40 092002	161.29	40 092003	155.41	40 092004	109.64	40 093001	338.75	40 093002	33.50	40 093003	48.22
40 093004	120.00	40 094001	95.00	40 094002	144.45	40 094003	90.47	40 094004	62.79	40 095001	151.64
40 095002	95.00	40 095003	80.15	40 095004	64.40	40 095005	96.67	40 095006	181.77	40 096001	113.69
40 096002	85.29	40 096003	64.29	40 096004	360.00	40 097001	156.00	40 097002	54.00	40 097003	188.50
40 097004	114.00	40 098001	114.00	40 098002	139.00	40 098003	120.00	40 098004	82.00	40 099001	320.00
40 099002	270.00	40 099003	300.00	40 099004	300.00	40 100001	199.00	40 100002	272.00	40 100003	176.00
40 100004	87.15	40									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 132010	128.00	40 132011	99.90	40 132012	198.00	40 133001	103.39	40 133002	75.31	40 133003	50.00	40 133004	50.00
40 133004	20.00	40 133011	93.00	40 133012	118.00	40 133013	58.00	40 133014	58.00	40 133015	60.00	40 133016	50.00
40 133016	12.90	40 133017	59.00	40 133018	65.00	40 133019	29.00	40 133020	85.00	40 133021	15.00	40 133022	78.00
40 133022	58.00	40 133023	54.00	40 133024	48.00	40 134001	49.00	40 134002	119.00	40 134003	48.00	40 134004	32.00
40 134004	78.00	40 134005	69.00	40 134006	55.00	40 134007	38.00	40 134008	39.90	40 134009	198.00	40 134010	198.00
40 135004	649.00	40 135005	58.00	40 135006	89.45	40 135007	75.00	40 135008	69.90	40 135009	54.00	40 135010	220.00
40 135010	220.00	40 135011	159.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	98.00	40 136003	54.00	40 136004	189.00
40 136004	189.00	40 136005	59.00	40 136006	29.90	40 136007	39.90	40 136008	23.00	40 136009	48.00	40 136010	20.00
40 136010	20.00	40 136011	48.00	40 136012	48.00	40 137001	1299.00	40 137002	190.00	40 137003	352.50	40 137004	184.00
40 137004	184.00	40 137005	999.00	40 137006	398.00	40 137007	298.00	40 137008	1199.00	40 137009	999.00	40 137010	289.00
40 137010	289.00	40 137011	649.00	40 137012	249.00	40 137013	398.40	40 137014	398.40	40 137015	298.00	40 137016	505.00
40 137016	505.00	40 137017	449.00	40 137018	399.00	40 137019	549.00	40 137020	499.00	40 137021	199.00	40 137022	199.00
40 137022	199.00	40 137023	291.41	40 137024	158.40	40 137025	780.60	40 137026	199.00	40 137027	224.00	40 137028	249.00
40 137028	249.00	40 138001	660.00	40 138002	427.00	40 138003	305.00	40 138004	290.00	40 138005	378.00	40 138006	730.00
40 138006	730.00	40 138007	403.00	40 138008	393.00	40 139001	539.00	40 139002	579.00	40 139003	699.00	40 139004	649.00
40 139004	649.00	40 139005	299.00	40 139006	409.00	40 139007	649.00	40 139008	549.00	40 139009	489.00	40 139010	1699.00
40 139010	1699.00	40 139011	425.00	40 139012	398.00	40 140001	559.00	40 140002	569.00	40 140003	315.00	40 140004	299.00
40 140004	299.00	40 140005	349.00	40 140006	549.00	40 140007	579.00	40 140008	419.00	40 140009	619.00	40 140010	409.00
40 140010	409.00	40 140011	479.00	40 140012	349.00	40 141001	699.00	40 141002	224.00	40 141003	570.00	40 141004	639.00
40 141004	639.00	40 141005	299.90	40 141006	248.00	40 141007	579.00	40 141008	619.00	40 141009	549.00	40 141010	498.00
40 141010	498.00	40 141011	427.00	40 141012	1199.00	40 142001	699.00	40 142002	1249.00	40 142003	699.00	40 142004	1135.00
40 142004	1135.00	40 142005	627.50	40 142006	499.00	40 142007	599.00	40 142008	849.00	40 142009	1029.00	40 142010	579.90
40 142010	579.90	40 142011	745.00	40 142012	398.00	40 143001	399.00	40 143002	284.91	40 143003	448.00	40 143004	419.00
40 143004	419.00	40 143005	999.00	40 143006	567.25	40 143007	339.00	40 143008	237.50	40 143009	469.67	40 143010	134.50
40 143010	134.50	40 143011	469.00	40 143012	297.50	40 144001	150.00	40 144002	50.00	40 144003	48.00	40 144004	40.00
40 144004	40.00	40 145001	97.00	40 145002	92.00	40 145003	74.00	40 145004	76.00	40 146001	30.00	40 146002	19.00
40 146002	19.00	40 146003	17.00	40 146004	160.00	40 147001	1499.00	40 147002	99.90	40 147003	599.00	40 147004	98.00
40 147004	98.00	40 147005	698.00	40 147006	329.00	40 147007	159.00	40 147008	1499.00	40 147009	279.00	40 147010	539.00
40 147010	539.00	40 147011	1049.00	40 147012	999.00	40 148001	478.00	40 148002	459.00	40 148003	629.00	40 148004	419.00
40 148004	419.00	40 148005	879.00	40 148006	399.00	40 149001	1789.94	40 149002	1789.94	40 149003	1789.94	40 149004	1589.94
40 149004	1589.94	40 150005	1788.94	40 150006	1788.94	40 150007	183.89	40 160001	119.82	40 160002	155.61	40 160003	289.23
40 160003	289.23	40 160004	119.82	40 160005	155.61	40 160006	289.23	40 161001	23.93	40 161002	47.85	40 161003	71.78
40 161003	71.78	40 161004	100.66	40 161005	129.54	40 161006	180.71	40 161007	265.30	40 161008	349.90	40 161009	434.49
40 161009	434.49	40 161010	519.08	40 161011	1400.69	40 161012	1836.38	40 161013	2272.08	40 161014	3361.32	40 161015	4450.56
40 161015	4450.56	40 161016	5321.95	40 161017	5539.80	40 161018	6629.04	40 161019	7718.28	40 161020	8897.52	40 161021	9966.76
40 161021	9966.76	40 161022	10986.02	40 161023	12075.24	40 161024	13164.42	40 161025	14253.66	40 161026	15342.90	40 161027	16432.14
40 161027	16432.14	40 161028	2054.23	40 161029	2707.87	40 161030	3797.02	40 161031	4814.86	40 161032	5832.20	40 161033	6850.04
40 161033	6850.04	40 161034	21878.40	40 161035	26235.36	40 161036	30592.32	40 161037	34949.28	40 161038	39663.20	40 162001	14.45
40 162001	14.45	40 162002	14.45	40 162003	7.59	40 162004	7.59	40 162005	107.11	40 162006	326.18	40 162007	5.46
40 162007	5.46	40 162008	3.62	40 162009	5.46	40 162010	3.62	40 162011	5.46	40 162012	3.62	40 162013	5.46
40 162013	5.46	40 162014	3.62	40 162015	5.46	40 162016	3.62	40 162017	5.46	40 162018	3.62	40 162019	5.46
40 162019	5.46	40 162020	3.62	40 162021	5.46	40 162022	3.62	40 162023	5.46	40 162024	3.62	40 162025	5.46
40 162025	5.46	40 162026	3.62	40 162027	5.46	40 162028	3.62	40 162029	5.46	40 162030	3.62	40 162031	5.46
40 162031	5.46	40 162032	3.62	40 162033	5.46	40 162034	3.62	40 162035	5.46	40 162036	3.62	40 162037	5.46
40 162037	5.46	40 162038	3.62	40 162039	5.46	40 162040	3.62	40 162041	5.46	40 162042	3.62	40 162043	5.46
40 162043	5.46	40 162044	3.62	40 162045	5.46	40 162046	3.62	40 162047	5.46	40 162048	3.62	40 162049	5.46
40 162049	5.46	40 162050	3.62	40 162051	5.46	40 162052	3.62	40 162053	5.46	40 162054	3.62	40 162055	5.46
40 162055	5.46	40 162056	3.62	40 162057	5.46	40 162058	3.62	40 162059	5.46	40 162060	3.62	40 162061	5.46
40 162061	5.46	40 162062	3.62	40 162063	5.46	40 162064	3.62	40 162065	5.46	40 162066	3.62	40 162067	5.46
40 162067	5.46	40 162068	3.62	40 162069	5.46	40 162070	3.62	40 162071	5.46	40 162072	3.62	40 162073	5.46
40 162073	5.46	40 162074	3.62	40 162075	5.46	40 162076	3.62	40 162077	5.46	40 162078	3.62	40 162079	5.46
40 162079	5.46	40 162080	3.62	40 162081	5.46	40 162082	3.62	40 162083	5.46	40 162084	3.62	40 162085	5.46
40 162085	5.46	40 162086	3.62	40 162087	5.46	40 162088	3.62	40 162089	5.46	40 162090	3.62	40 162091	5.46
40 162091	5.46	40 162092	3.62	40 162093	5.46	40 162094	3.62	40 162095	5.46	40 162096	3.62	40 162097	5.46
40 162097	5.46	40 162098	3.62	40 162099	5.46	40 162100	3.62	40 162101	5.46	40 162102	3.62	40 162103	5.46
40 162103	5.46	40 162104	3.62	40 162105	5.46	40 162106	3.62	40 162107	5.46	40 162108	3.62	40 162109	5.46
40 162109	5.46	40 162110	3.62	40 162111	5.46	40 162112	3.62	40 162113	5.46	40 162114	3.62	40 162115	5.46
40 162115	5.46	40 162116	3.62	40 162117	5.46	40 162118	3.62	40 162119	5.46	40 162120	3.62	40 162121	5.46
40 162121	5.46	40 162122	3.62	40 162123	5.46	40 162124	3.62	40 162125	5.46	40 162126	3.62	40 162127	5.46
40 162127	5.46	40 162128	3.62	40 162129	5.46	40 162130	3.62	40 162131	5.46	40 162132	3.62	40 162133	5.46
40 162133	5.46	40 162134	3.62	40 162135	5.46	40 162136	3.62	40 162137	5.46	40 162138	3.62	40 162139	5.46
40 162139	5.46	40 162140	3.62	40 162141	5.46	40 162142	3.62	40 162143	5.46	40 162144	3.62	40 162145	5.46
40 162145	5.46	40 162146	3.62	40 162147	5.46	40 162148	3.62	40 162149	5.46	40 162150	3.62	40 162151	5.46
40 162151	5.46	40 162152	3.62	40 162153	5.46	40 162154	3.62	40 162155	5.46	40 162156	3.62	40 162157	5.46
40 162157	5.46	40 162158	3.62	40 162159	5.46	40 162160	3.62	40 162161	5.46	40 162162	3.62	40 162163	5.46
40 162163	5.46	40 162164	3.62	40 162165	5.46	40 162166	3.62	40 162167	5.46	40 162168	3.62	40 162169	5.46
40 162169	5.46	40 162170	3.62	40 162171	5.46	40 162172	3.62	40 162173	5.46	40 162174	3.62	40 162175	5.46
40 162175	5.46	40 162176	3.62	40 162177	5.46	40 162178	3.62	40 162179	5.46	40 162180	3.62	40 162181	5.46
40 162181	5.46	40 162182	3.62	40 162183	5.46	40 162184	3.62	40 162185	5.46	40 162186	3.62	40 162187	5.46
40 162187	5.46	40 162188	3.62	40 162189	5.46	40 162190	3.62	40 162191	5.46	40 162192	3.62</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 314002	57.50	40 314003	149.00	40 314004	52.00	40 315001	110.00	40 315002	155.00	40 315003	185.00
40 315004	150.00	40 315011	260.00	40 315012	275.00	40 315013	249.00	40 315014	279.00	40 315009	141.00
40 316002	33.50	40 316003	49.00	40 316004	13.37	40 316005	49.00	40 316006	29.64	40 316007	21.00
40 316008	30.00	40 316009	2.84	40 316010	20.00	40 317001	4129.88	40 317002	2360.75	40 317003	2672.38
40 317004	7838.13	40 317005	2737.00	40 317006	3343.63	40 318001	1775.00	40 318002	1415.00	40 318003	700.00
40 318004	650.00	40 318005	350.00	40 318006	2049.00	40 318007	1850.00	40 318008	3990.00	40 318009	819.00
40 318010	2309.00	40 318011	1370.00	40 318012	550.00	40 319001	429.00	40 319002	199.00	40 319003	300.00
40 319004	164.00	40 320001	87.00	40 320002	10.00	40 320003	60.00	40 320004	1400.00	40 320005	200.00
40 320006	40.00	40 320007	180.00	40 320008	159.00	40 320009	90.00	40 320010	4500.00	40 321001	42.00
40 321002	60.00	40 321003	29.00	40 321004	73.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	599.00
40 322004	7.00	40 323001	53.00	40 323002	50.00	40 323003	150.00	40 323004	49.00	40 324001	220.00
40 324002	180.00	40 324003	23800.00	40 324004	1400.00	40 324005	5700.00	40 324006	190.00	40 325001	12.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	38.00	40 326002	40.00	40 326003	37.00
40 326004	24.00	40 327001	50.00	40 327002	38.48	40 327003	59.33	40 327004	29.00	40 328001	65.86
40 328002	169.00	40 328003	199.00	40 328004	147.00	40 328005	175.20	40 328006	41.90	40 328007	54.90
40 328008	95.90	40 328009	49.90	40 328010	399.00	40 329001	2.50	40 329002	45.00	40 329003	1699.00
40 329004	5999.00	40 330001	365.00	40 330002	14.90	40 330003	294.00	40 330004	255.56	40 330005	189.00
40 330006	275.00	40 331001	339.00	40 331002	105.00	40 331003	349.00	40 331004	268.00	40 332001	3400.00
40 332002	1350.00	40 332003	499.37	40 332004	4650.00	40 342001	52.00	40 342002	57.50	40 342003	64.00
40 342004	188.00	40 342005	359.00	40 342006	57.00	40 342007	54.00	40 342008	60.00	40 342009	104.00
40 342010	45.00	40 343001	148.00	40 343002	183.00	40 343003	194.50	40 343004	183.00	40 343005	140.00
40 343006	75.00	40 343007	150.00	40 343008	98.00	40 343009	50.00	40 343010	60.00	40 343011	55.00
40 343012	62.00	40 343013	45.00	40 343014	80.00	40 343015	55.50	40 343016	55.00	40 343017	50.00
40 343018	187.00	40 344001	700.00	40 344002	15000.00	40 344003	1624.00	40 344004	4000.00	40 345001	17000.00
40 345002	19099.37	40 345003	4499.37	40 345004	12500.00	40 346001	985.00	40 346002	119.50	40 346003	279.00
40 346004	119.58	40 346005	119.58	40 346006	119.58	40 001001	9.50	40 001002	10.00	40 001003	11.90
41 001004	10.00	41 001005	10.00	41 001006	10.00	41 001007	10.00	41 001008	11.00	41 001009	10.00
41 001010	10.00	41 002001	41.43	41 002002	55.56	41 003001	10.00	41 003002	10.00	41 003003	10.00
41 004001	20.00	41 004002	17.22	41 005001	4.50	41 005002	3.50	41 005003	3.00	41 006001	1.30
41 006002	1.30	41 006003	1.50	41 007001	45.19	41 007002	37.50	41 008001	127.78	41 008002	130.38
41 009001	770.00	41 009002	29.00	41 010001	54.54	41 010002	69.44	41 010003	56.53	41 010004	26.20
41 011001	17.50	41 011002	22.50	41 012001	46.37	41 012002	29.00	41 013001	9.00	41 013002	25.26
41 014001	15.00	41 014002	134.94	41 014003	68.35	41 015001	15.00	41 015002	19.22	41 015003	17.25
41 016001	58.75	41 016002	75.50	41 016003	34.65	41 016004	32.50	41 016005	56.25	41 016006	29.75
41 017001	84.90	41 017002	84.90	41 017003	84.90	41 017004	94.00	41 017005	26.00	41 017006	87.38
41 017007	88.00	41 017008	78.90	41 017009	70.00	41 018001	120.00	41 018002	122.88	41 018003	109.00
41 018004	219.00	41 018011	180.00	41 018012	169.90	41 018013	149.00	41 018014	120.00	41 018015	100.00
41 018016	125.00	41 018017	80.00	41 019001	42.90	41 019002	36.00	41 019003	169.00	41 019004	60.00
41 020001	72.00	41 020002	114.50	41 021001	75.90	41 021002	88.00	41 021003	89.50	41 022001	76.50
41 022002	55.00	41 023001	56.00	41 023002	69.00	41 023003	429.00	41 023004	140.00	41 023005	88.00
41 024001	145.25	41 024002	140.00	41 025001	65.00	41 025002	60.00	41 025003	49.72	41 025004	45.00
41 025005	67.15	41 025006	120.00	41 026001	165.00	41 026002	186.90	41 026003	152.50	41 026004	203.00
41 027001	65.90	41 027002	100.00	41 028001	47.35	41 028002	88.46	41 028003	64.49	41 029001	315.32
41 029002	411.76	41 030001	14.00	41 030002	15.00	41 030003	16.00	41 030004	10.00	41 030005	16.00
41 031001	102.64	41 031002	92.04	41 032001	277.50	41 032002	31.94	41 032003	40.30	41 033001	28.00
41 033002	22.00	41 033003	22.39	41 034001	80.00	41 034002	72.00	41 035001	136.94	41 035002	84.00
41 036001	110.00	41 036002	146.50	41 037001	50.63	41 037002	60.00	41 038001	137.50	41 038002	177.50
41 039001	29.00	41 039002	29.00	41 040001	127.67	41 040002	132.89	41 041001	5.00	41 041002	95.77
41 042001	28.63	41 042002	39.95	41 042003	30.00	41 043001	25.40	41 043002	25.00	41 043003	19.75
41 043004	29.90	41 043005	20.56	41 044001	36.00	41 044002	28.25	41 044003	32.65	41 044004	30.15
41 045001	7.67	41 045002	8.00	41 045003	12.50	41 045004	10.00	41 046001	21.40	41 046002	28.00
41 046003	28.25	41 046004	30.00	41 047001	12.00	41 047002	14.90	41 047003	52.00	41 047004	7.00
41 047005	61.90	41 047006	9.90	41 047007	8.00	41 047008	21.00	41 047009	17.90	41 047010	10.00
41 048001	14.00	41 048002	16.43	41 049001	14.50	41 049002	12.00	41 049003	5.00	41 049004	11.50
41 049005	5.00	41 049006	6.25	41 050001	12.50	41 050002	15.15	41 050003	13.50	41 050004	11.50
41 051001	18.40	41 051002	17.40	41 051003	19.10	41 051004	18.50	41 052001	75.00	41 052002	45.00
41 052003	58.15	41 052004	60.00	41 053001	34.00	41 053002	26.65	41 053003	36.00	41 053004	28.25
41 054001	17.00	41 054002	20.55	41 055001	75.00	41 055002	47.90	41 055003	30.00	41 055004	39.90
41 055005	10.50	41 056002	12.90	41 056003	7.75	41 056004	6.75	41 057001	27.25	41 057002	15.15
41 058001	20.75	41 059002	22.50	41 059003	31.45	41 059004	21.00	41 059005	21.00	41 059006	29.71
41 059007	21.00	41 059008	13.50	41 059009	8.00	41 059010	8.00	41 059011	13.50	41 059012	22.15
41 060001	13.40	41 060002	11.00	41 060003	12.50	41 060004	8.50	41 060005	10.50	41 061001	9.50
41 061002	60.00	41 061003	5.50	41 061004	12.00	41 062001	12.00	41 062002	24.90	41 062003	46.40
41 062004	12.00	41 063001	12.25	41 063002	20.79	41 063003	11.50	41 063004	12.50	41 063005	12.00
41 064001	8.00	41 064002	17.18	41 064003	16.00	41 064004	10.00	41 065001	20.36	41 065002	16.00
41 065003	15.50	41 065004	14.50	41 066001	9.25	41 066002	10.00	41 066003	16.25	41 066004	16.00
41 067001	44.50	41 067002	25.15	41 067003	46.00	41 067004	54.00	41 068001	15.47	41 068002	21.40
41 068003	20.55	41 068004	17.00	41 069001	10.50	41 069002	10.00	41 070001	16.50	41 070002	25.00
41 070003	25.50	41 070004	24.00	41 071001	11.50	41 071002	10.00	41 072001	18.50	41 072002	29.90
41 073001	19.00	41 073002	50.00	41 074001	26.00	41 074002	15.00	41 074003	16.50	41 074004	18.00
41 075001	17.80	41 075002	40.00	41 076001	22.03	41 076002	24.11	41 077001	169.50	41 077002	78.00
41 077003	92.00	41 078001	24.78	41 078002	10.50	41 079001	61.13	41 079002	61.13	41 079003	59.00
41 080001	27.50	41 080002	27.75	41 081001	42.56	41 081002	25.00	41 081003	39.00	41 082001	75.66
41 082002	56.96	41 083001	85.94	41 083002	47.38	41 083003	17.50	41 084001	9.75	41 084002	19.25
41 084003	10.50	41 085001	431.58	41 085002	400.00	41 086001	122.50	41 086002	192.00	41 087001	14.58
41 087002	7.50	41 087003	11.00	41 087004	13.03	41 087005	7.37	41 088001	0.63	41 088002	10.50
41 088003	6.60	41 088004	10.00	41 089001	61.54	41 089002	57.95	41 089003	6.90	41 089004	91.05
41 091001	292.82	41 091002	28.82	41 092001	211.25	41 092002	99.41	41 093001	3.01	41 093002	29.71
41 094001	92.38	41 094002	159.09	41 095001	83.08	41 095002	18.30	41 095003	5.00	41 096001	55.11
41 096002	52.35	41 097001	36.00	41 097002	37.50	41 098001	110.00	41 098002	70.25	41 099001	245.00
41 099002	290.00	41 100001	205.00	41 100002	27.00	41 101001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 161031	3730.90	41 161032	15249.00	41 161033	16259.36	41 161034	20300.80	41 161035	24342.24	41 161036	28383.68		
41 161037	32425.12	41 161038	40508.00	41 161039	7.45	41 161040	13.70	41 161041	249.90	41 161042	100.70		
41 165001	522.76	41 166001	5.46	41 166002	3.62	41 166003	5.46	41 166004	5.46	41 166005	15.00		
41 166006	3.62	41 166007	5.46	41 166008	3.62	41 166009	5.46	41 166010	5.46	41 167001	26.01		
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	150.00	41 168002	150.00		
41 168003	5.50	41 168004	150.00	41 168005	200.00	41 169001	350.00	41 169002	1100.00	41 169003	400.00		
41 179001	20342.50	41 179002	8099.00	41 179003	5349.00	41 180001	1999.00	41 180002	1299.00	41 181001	5099.00		
41 181002	4999.00	41 182001	2699.00	41 182002	1755.46	41 183001	1999.00	41 183002	999.00	41 184001	1449.00		
41 184002	135.00	41 185001	7499.00	41 185002	10695.00	41 186001	6251.30	41 186002	7749.00	41 187001	7199.00		
41 187002	6300.00	41 188001	3799.00	41 188002	8999.00	41 189001	6999.00	41 189002	2198.00	41 190001	1149.00		
41 190002	599.00	41 191001	3399.00	41 191002	1790.00	41 191003	369.00	41 192001	268.00	41 192002	649.00		
41 193001	849.00	41 193002	199.00	41 194001	1998.99	41 194002	1659.00	41 195001	179.00	41 195002	299.00		
41 196001	11465.47	41 197001	5999.00	41 197002	6499.00	41 197003	10474.00	41 198001	12999.00	41 198002	7999.00		
41 198003	1599.00	41 198004	699.00	41 199001	2999.00	41 199002	5799.00	41 200001	75.00	41 200002	28.00		
41 201001	12.00	41 201002	25.00	41 202001	92.00	41 202002	99.00	41 203001	13.50	41 203002	11.50		
41 204001	81.00	41 204002	26.50	41 205001	85.02	41 206001	229.00	41 206002	21.90	41 207001	349.00		
41 207002	183.00	41 208001	96.00	41 208002	30.00	41 209001	150.00	41 209002	160.00	41 209003	90.00		
41 209004	90.00	41 210001	6.99	41 210002	16.99	41 210003	39.00	41 210004	109.00	41 211001	224.00		
41 211002	155.00	41 212001	105.00	41 212002	139.00	41 213001	29.99	41 213002	65.00	41 214001	17.67		
41 214002	24.50	41 214003	24.90	41 214004	29.70	41 215001	17.53	41 215002	126.00	41 215003	45.00		
41 216001	10.65	41 216002	11.58	41 217001	23.63	41 217002	30.00	41 217003	19.75	41 218001	40.15		
41 218002	55.62	41 219001	39.50	41 219002	6.70	41 229001	228.00	41 229002	237.00	41 229003	211.15		
41 229004	279.04	41 229005	292.50	41 229006	264.46	41 229007	449.70	41 229008	242.29	41 229009	15.80		
41 230001	415.62	41 230002	277.00	41 230003	131.49	41 231001	550.00	41 231002	341.50	41 232001	39.50		
41 232002	150.00	41 233001	137.00	41 233002	84.75	41 233003	147.92	41 234001	173.46	41 234002	382.90		
41 235001	2128.00	41 235002	129.00	41 236001	7.79	41 236002	36.00	41 237001	57.00	41 237002	45.00		
41 238001	49.50	41 238002	547.68	41 239001	11.00	41 239002	65.00	41 240001	110.23	41 240002	88.20		
41 241001	146.00	41 241002	617.40	41 242001	803.55	41 242002	254.99	41 243001	1150.00	41 243002	595.00		
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00		
41 245003	350.00	41 245004	500.00	41 246001	638.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00		
41 248001	10900.00	41 248002	1200.00	41 249001	522.00	41 249002	930.00	41 250001	1856.00	41 250002	969.76		
41 251001	162.00	41 251002	127.00	41 251003	179.00	41 251004	198.00	41 252001	140.00	41 252002	45.00		
41 253001	80.00	41 253002	270.00	41 253003	280.00	41 254001	41.13	41 254002	41.90	41 255001	64.75		
41 255002	101.00	41 256001	100.00	41 256002	358.67	41 256003	154.00	41 257001	13.90	41 257002	37.06		
41 258001	52.73	41 258002	59.72	41 258003	68.33	41 259001	108.26	41 259002	95.00	41 260001	34.50		
41 260002	21.90	41 261001	65.00	41 261002	26.90	41 261003	69.74	41 261004	187.25	41 262001	22.90		
41 262002	45.00	41 263001	95.00	41 263002	17.50	41 263003	8.90	41 263004	15.00	41 264001	58.17		
41 264002	73.54	41 265001	14.30	41 266001	25.90	41 266002	8.90	41 267001	27.40	41 267002	27.90		
41 267002	7.54	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	136.00		
41 280002	22.00	41 281001	3337.50	41 281002	2343.00	41 282001	185870.00	41 282002	306900.00	41 282003	151700.00		
41 282004	146400.00	41 282005	178000.00	41 282006	327900.00	41 283001	1580.00	41 283002	18499.00	41 284001	13.30		
41 285001	14.09	41 286001	66.31	41 286002	90.78	41 287001	1477.21	41 287002	584.00	41 288001	108.00		
41 288002	83.25	41 289001	1299.90	41 289002	1021.00	41 290001	13563.55	41 291001	152.64	41 292001	390.00		
41 292002	2070.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	320.00	41 294002	220.00	41 295001	25.00		
41 295018	59.50	41 295103	83.00	41 295133	295.00	41 295134	295.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00		
41 296001	10.00	41 306001	1308.75	41 306002	1272.50	41 307001	1631.67	41 307002	3108.75	41 308001	1403.33		
41 308002	2300.00	41 309001	2073.75	41 309002	2489.17	41 310001	3078.17	41 310002	729.17	41 311001	1400.00		
41 311002	6000.00	41 312001	633.33	41 312002	1244.17	41 313001	2343.33	41 313002	1925.00	41 314001	299.00		
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	150.00	41 315003	180.00	41 315004	344.00	41 315005	160.00		
41 315006	3370.00	41 316001	170.00	41 317001	2185.63	41 317002	7239.00	41 317003	1959.75	41 318001	1250.00		
41 316005	9.90	41 318004	500.00	41 318005	850.00	41 318006	800.00	41 319001	310.00	41 319002	299.00		
41 318003	1155.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	280.00	41 320005	250.00	41 321001	43.00		
41 320001	75.00	41 322001	389.00	41 322002	650.00	41 323001	55.00	41 323002	40.00	41 324001	50.00		
41 321002	52.00	41 324003	500.00	41 325001	7.00	41 325002	5.00	41 326001	40.00	41 326002	23.00		
41 324002	500.00	41 327001	58.67	41 328001	179.00	41 328002	899.00	41 329001	169.00	41 329002	27.90		
41 327001	58.67	41 329001	2699.00	41 329002	99.00	41 330001	227.00	41 330002	186.00	41 330003	14.40		
41 328005	40.50	41 331002	179.00	41 332001	55.00	41 332002	450.00	41 342001	31.00	41 342002	81.00		
41 331001	199.00	41 342004	39.00	41 342005	69.00	41 343001	160.00	41 343002	105.84	41 343003	188.50		
41 342003	72.00	41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	65.00	41 343008	57.00	41 343009	43.50		
41 343004	179.00	41 344002	19000.00	41 345001	4060.00	41 345002	5220.00	41 346001	191.00	41 346002	1355.00		
41 344001	58.00	41 401001	9.00	41 401002	9.00	41 401003	9.00	41 401004	9.00	41 401005	9.00		
41 346003	91.00	41 401007	12.00	41 401008	12.00	41 401009	13.00	41 401010	12.00	41 402001	58.00		
42 001006	12.00	42 003001	12.25	42 003002	66.32	42 003003	8.00	42 004001	20.13	42 004002	19.36		
42 002002	60.18	42 005002	4.90	42 005003	5.00	42 006001	1.50	42 006002	1.30	42 006003	1.50		
42 005001	4.00	42 007002	40.39	42 008001	88.00	42 008002	125.00	42 009001	70.00	42 009002	80.00		
42 007001	40.63	42 010002	54.32	42 010003	46.36	42 010004	102.89	42 011001	19.00	42 011002	18.00		
42 010001	73.80	42 012002	24.50	42 013001	18.00	42 013002	18.00	42 014001	58.00	42 014002	22.00		
42 012001	24.50	42 015001	11.65	42 015002	12.50	42 015003	16.50	42 016001	32.50	42 016002	48.90		
42 014003	86.92	42 016004	29.75	42 016005	35.00	42 016006	32.50	42 017001	62.50	42 017002	62.00		
42 016003	33.98	42 017004	87.50	42 017005	33.00	42 017006	102.50	42 017007	80.00	42 017008	89.00		
42 017003	83.25	42 018001	105.00	42 018002	90.00	42 018003	104.00	42 018004	110.00	42 018005	88.50		
42 017009	76.00	42 018007	60.00	42 018008	75.00	42 018009	75.00	42 018010	155.00	42 018011	128.63		
42 018006	100.00	42 019013	100.00	42 019014	99.00	42 019015	87.75	42 019016	149.00	42 019017	80.30		
42 018012	131.75	42 019002	36.90	42 019003	50.00	42 019004	56.90	42 020001	53.90	42 020002	7.50		
42 019001	60.00	42 021002	68.20	42 021003	75.90	42 022001	38.50	42 022002	63.90	42 023001	74.00		
42 021001	98.50	42 023003	99.00	42 025003	51.00	42 025004	75.00	42 025005	200				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 124002	200.38	42 124003	399.00	42 124004	99.00	42 124005	149.99	42 124006	89.00	42 125001	179.00
42 125002	419.00	42 125003	419.00	42 125004	25.00	42 125005	23.90	42 125006	16.50	42 127001	149.00
42 126002	19.00	42 126003	42.90	42 126004	25.00	42 126005	23.90	42 126006	16.50	42 127007	99.00
42 127002	349.00	42 127003	419.00	42 127004	399.00	42 127005	449.00	42 127006	229.00	42 127007	99.00
42 127008	199.99	42 127009	149.00	42 127010	195.00	42 127011	129.99	42 127012	199.00	42 128001	319.00
42 128002	202.50	42 128003	299.00	42 128004	219.99	42 128005	389.00	42 128006	149.00	42 128007	439.90
42 128008	254.00	42 128009	59.99	42 128010	469.00	42 128011	455.90	42 128012	259.00	42 128013	299.00
42 128014	119.99	42 128015	279.00	42 128016	149.13	42 128017	159.00	42 128018	149.99	42 129001	109.00
42 129002	84.00	42 129003	199.00	42 129004	179.00	42 129005	129.00	42 129006	359.00	42 130001	349.00
42 130002	249.00	42 130003	79.00	42 130004	129.00	42 130005	249.00	42 130006	249.00	42 131001	249.00
42 131002	299.00	42 131003	139.00	42 131004	149.99	42 131005	169.00	42 131006	99.99	42 131007	289.00
42 131008	256.00	42 131009	99.99	42 131010	139.99	42 131011	269.00	42 131012	129.00	42 132001	299.00
42 132002	69.99	42 132003	99.00	42 132004	239.00	42 132005	249.00	42 132006	97.70	42 133001	69.00
42 133002	49.50	42 133003	39.00	42 133004	39.00	42 133005	24.90	42 133006	64.46	42 133007	45.00
42 133008	21.99	42 133009	31.50	42 133010	39.00	42 133011	35.00	42 133012	55.00	42 134001	20.00
42 134002	19.99	42 134003	39.00	42 134004	17.50	42 134005	19.90	42 134006	19.99	42 135001	144.00
42 135002	155.00	42 135003	59.00	42 135004	184.00	42 135005	59.50	42 135006	149.00	42 136001	15.00
42 136002	31.90	42 136003	39.73	42 136004	25.00	42 136005	29.00	42 136006	29.00	42 137001	599.00
42 137002	120.00	42 137003	35.00	42 137004	169.00	42 137005	189.99	42 137006	199.00	42 137007	199.00
42 137008	290.00	42 137009	199.99	42 137010	149.00	42 137011	139.50	42 137012	199.00	42 137013	199.00
42 137014	295.00	42 138001	129.98	42 138002	88.00	42 138003	140.00	42 138004	176.00	42 139001	495.00
42 139002	369.00	42 139003	199.00	42 139004	205.00	42 139005	219.00	42 139006	459.00	42 140001	469.90
42 140002	339.00	42 140003	209.00	42 140004	249.00	42 140005	419.00	42 140006	229.00	42 141001	549.00
42 141002	299.00	42 141003	495.00	42 141004	599.00	42 141005	529.00	42 141006	259.00	42 142001	729.00
42 142002	599.00	42 142003	339.00	42 142004	829.00	42 142005	569.00	42 142006	469.00	42 143001	279.50
42 143002	279.00	42 143003	279.00	42 143004	249.00	42 143005	449.00	42 143006	399.00	42 144001	199.00
42 144002	150.00	42 145001	130.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	12.00	42 147001	49.00
42 147002	319.00	42 147003	79.00	42 147004	149.00	42 147005	549.00	42 147006	189.00	42 148001	1720.00
42 148002	1740.00	42 148003	1598.00	42 158001	1998.82	42 159001	112.11	42 160001	32.10	42 160002	32.00
42 160003	35.82	42 161001	23.93	42 161002	47.85	42 161003	71.78	42 161004	100.66	42 161005	129.54
42 161006	158.43	42 161007	243.62	42 161008	327.61	42 161009	412.21	42 161010	496.80	42 161011	665.99
42 161012	1710.18	42 161013	2114.32	42 161014	3124.68	42 161015	4943.33	42 161016	4943.33	42 161017	5145.40
42 161018	6155.76	42 161019	7166.12	42 161020	8176.48	42 161021	9186.84	42 161022	10197.20	42 161023	11206.56
42 161024	12217.92	42 161025	13228.28	42 161026	14238.64	42 161027	146.87	42 161028	1912.25	42 161029	2518.46
42 161030	3528.82	42 161031	3730.90	42 161032	15249.00	42 161033	16259.36	42 161034	20300.80	42 161035	24342.24
42 161036	28383.68	42 161037	32425.12	42 161038	40508.00	42 162001	13.94	42 162002	7.53	42 164001	116.88
42 165001	782.36	42 166001	5.46	42 166002	3.62	42 166003	5.46	42 166004	3.62	42 166005	5.46
42 166006	5.46	42 166007	5.46	42 166008	5.46	42 166009	5.46	42 166010	5.46	42 167001	92.00
42 167002	17.46	42 167003	25.41	42 167004	17.46	42 167005	40.99	42 168001	459.00	42 168002	700.00
42 168003	600.00	42 168004	1100.00	42 168005	700.00	42 169001	244.00	42 169002	300.00	42 169003	250.00
42 179001	5349.00	42 179002	3899.00	42 179003	4999.00	42 180001	2205.00	42 180002	2199.00	42 181001	5399.00
42 181002	4399.00	42 182001	2399.00	42 182002	2248.00	42 183001	2499.00	42 183002	2121.00	42 184001	1899.00
42 184002	2206.00	42 185001	8149.00	42 185002	8899.00	42 186001	10994.00	42 186002	5414.50	42 187001	5249.00
42 187002	4399.00	42 188001	4699.00	42 189001	4699.00	42 190001	439.00	42 190002	3690.00	42 190003	199.00
42 190002	819.00	42 191001	3599.00	42 191002	249.00	42 191003	419.00	42 192001	379.00	42 192002	729.00
42 193001	499.00	42 193002	819.00	42 194001	1499.00	42 194002	990.00	42 195001	390.00	42 195002	194.00
42 196001	11465.47	42 197001	3499.00	42 197002	6499.00	42 197003	3599.00	42 198001	2449.00	42 198002	5945.00
42 198003	2299.00	42 198004	1399.00	42 199001	3239.00	42 199002	869.00	42 200001	59.00	42 200002	34.50
42 201001	16.35	42 201002	18.90	42 202001	34.90	42 202002	83.00	42 203001	1.00	42 203002	9.50
42 204001	21.90	42 204002	31.80	42 205001	189.00	42 206001	429.00	42 207001	149.00	42 207002	369.00
42 207002	699.00	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	224.10	42 209002	189.00	42 209003	249.00
42 209004	99.00	42 210001	7.00	42 210002	24.00	42 210003	9.90	42 210004	119.00	42 211001	199.00
42 211002	214.38	42 212001	61.20	42 212002	29.00	42 213001	49.99	42 213002	199.00	42 214001	29.90
42 214002	21.30	42 214003	24.20	42 214004	32.25	42 215001	17.41	42 215002	17.90	42 215003	18.00
42 216001	10.80	42 216002	6.50	42 217001	39.75	42 217002	29.75	42 217003	29.63	42 218001	43.27
42 218002	24.50	42 219001	46.50	42 219002	42.00	42 220001	309.95	42 220002	252.50	42 220003	249.00
42 229004	188.86	42 229005	528.95	42 229006	263.00	42 229007	215.00	42 229008	262.27	42 229009	379.56
42 229010	136.00	42 229011	92.50	42 229012	455.38	42 230001	325.50	42 230002	112.88	42 230003	149.00
42 231001	498.85	42 231002	439.00	42 232001	69.50	42 232002	313.82	42 233001	65.50	42 233002	190.46
42 233003	135.00	42 234001	391.00	42 234002	336.00	42 235001	56.50	42 235002	252.24	42 236001	126.50
42 236002	18.20	42 237001	24.00	42 237002	79.92	42 238001	38.25	42 238002	75.75	42 239001	75.51
42 239002	608.75	42 240001	96.50	42 240002	114.00	42 241001	36.00	42 242001	32.00	42 243001	369.00
42 242002	53.00	42 243001	1049.00	42 243002	250.00	42 244001	500.00	42 244002	2000.00	42 244003	700.00
42 244004	400.00	42 245001	400.00	42 245002	250.00	42 245003	400.00	42 245004	400.00	42 246001	800.00
42 246002	510.00	42 247001	6000.00	42 247002	5800.00	42 248001	3500.00	42 248002	1350.00	42 249001	375.00
42 249002	1000.00	42 250001	700.00	42 250002	600.00	42 251001	230.00	42 251002	480.00	42 251003	600.00
42 251004	95.00	42 252001	50.00	42 252002	45.00	42 253001	80.00	42 253002	90.00	42 253003	380.00
42 254001	160.00	42 255001	30.63	42 256001	187.50	42 256002	63.00	42 257001	157.00	42 258001	121.00
42 256003	340.00	42 257001	20.25	42 257002	26.50	42 258001	58.33	42 258002	60.50	42 258003	6.19
42 259001	231.00	42 259002	123.75	42 260001	16.50	42 260002	22.99	42 261001	84.00	42 261002	22.00
42 261003	171.75	42 261004	49.90	42 262001	43.00	42 262002	26.50	42 263001	20.75	42 263002	15.50
42 263003	11.90	42 263004	15.00	42 264001	39.00	42 264002	135.00	42 265001	10.60	42 265002	26.25
42 266001	13.25	42 266002	34.50	42 267001	7.00	42 267002	12.50	42 277001	7.00	42 277002	11.00
42 278001	13.00	42 278002	15.50	42 280001	624.00	42 280002	149.00	42 281001	2890.25	42 281002	3306.50
42 282001	150700.00	42 282002	135700.00	42 282003	153900.00	42 282004	349900.00	42 282005	169900.00	42 282006	102400.00
42 283001	2545.00	42 283002	2299.00	42 284001	13.30	42 285001	14.09	42 286001	196.66	42 286002	71.88
42 287001	749.00	42 287002	513.58	42 288001	430.00	42 288002	224.00	42 289001	1450.00	42 289002	1650.00
42 290001	12505.99	42 291001	491.50	42 292001	1149.00	42 292002	265.00	42 293001	1149.00	42 293002	1170.00
42 294001	170.00	42 294002	125.00	42 295003	55.00	42 295004	100.00	42 295005	155.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 025005	46.03	43 025006	88.90	43 025007	54.00	43 025008	48.20	43 025009	175.90	43 025010	98.21	43 025011	62.90
43 025011	90.00	43 025012	90.33	43 025013	112.00	43 025014	239.00	43 025015	45.07	43 025016	62.90	43 025017	62.90
43 026001	140.00	43 026002	272.01	43 026003	183.75	43 026004	188.00	43 027001	101.25	43 027002	40.90	43 027003	49.41
43 027003	29.50	43 027004	61.50	43 028001	174.53	43 028002	70.71	43 028003	47.14	43 028004	49.41	43 028005	487.81
43 028005	86.54	43 028006	68.93	43 029001	404.50	43 029002	374.26	43 029003	409.09	43 029004	16.60	43 029005	98.75
43 030001	12.70	43 030002	13.00	43 030003	9.65	43 030004	19.50	43 030005	29.66	43 030006	39.90	43 030007	25.45
43 030007	12.90	43 030008	17.00	43 030009	16.00	43 030010	12.95	43 031001	78.10	43 031002	14.90	43 031003	29.15
43 031003	114.45	43 031004	100.33	43 032001	260.00	43 032002	25.93	43 032003	42.07	43 032004	28.00	43 032005	91.50
43 032005	42.14	43 032006	345.00	43 033001	27.00	43 033002	55.33	43 033003	86.00	43 033004	132.50	43 033005	84.86
43 033005	38.00	43 033006	24.95	43 034001	94.34	43 034002	99.14	43 034003	125.00	43 034004	53.00	43 034005	33.80
43 035001	279.19	43 035002	169.00	43 035003	109.00	43 035004	264.32	43 036001	27.80	43 036002	20.79	43 036003	29.00
43 036003	93.50	43 036004	136.44	43 037001	42.22	43 037002	52.25	43 037003	47.50	43 037004	15.00	43 037005	15.00
43 038001	154.69	43 038002	131.10	43 038003	145.00	43 038004	87.00	43 039001	138.89	43 039002	33.80	43 039003	20.00
43 039003	80.00	43 039004	31.55	43 040001	131.11	43 040002	77.63	43 040003	52.00	43 040004	15.00	43 040005	15.00
43 041001	96.79	43 041002	58.57	43 041003	125.00	43 041004	105.75	43 042001	27.24	43 042002	20.00	43 042003	20.00
43 042003	58.88	43 042004	33.39	43 042005	23.95	43 042006	24.20	43 043001	86.05	43 043002	29.15	43 043003	9.00
43 043003	48.10	43 043004	24.21	43 043005	24.90	43 043006	20.46	43 043007	29.60	43 043008	9.00	43 043009	14.90
43 043009	17.67	43 043010	35.18	43 044001	35.00	43 044002	25.15	43 044003	9.80	43 044004	35.00	43 044005	35.00
43 044005	27.40	43 044006	40.00	43 044007	40.00	43 044008	17.95	43 045001	15.00	43 045002	25.00	43 045003	25.00
43 045003	11.75	43 045004	12.55	43 045005	9.40	43 045006	25.00	43 045007	20.35	43 045008	25.00	43 045009	25.00
43 046001	30.00	43 046002	15.90	43 046003	28.70	43 046004	20.80	43 046005	9.90	43 046006	13.05	43 046007	13.05
43 046007	27.11	43 046008	42.50	43 047001	22.50	43 047002	14.90	43 047003	63.55	43 047004	18.95	43 047005	15.50
43 047005	12.00	43 047006	69.90	43 047007	13.20	43 047008	15.90	43 047009	14.55	43 047010	15.50	43 047011	7.75
43 047011	8.00	43 047012	10.00	43 047013	7.70	43 047014	6.65	43 047015	23.75	43 047016	8.40	43 047017	17.40
43 047017	15.69	43 047018	21.50	43 047019	14.50	43 047020	18.50	43 048001	60.00	43 048002	15.75	43 048003	15.75
43 048003	11.33	43 048004	13.50	43 048005	12.65	43 048006	25.00	43 048007	10.63	43 048008	35.00	43 048009	35.00
43 049001	6.98	43 049002	7.95	43 049003	6.63	43 049004	7.65	43 049005	38.05	43 049006	18.00	43 049007	18.00
43 049007	5.00	43 049008	5.63	43 050001	5.00	43 050002	5.00	43 050003	25.00	43 050004	15.00	43 050005	15.00
43 050005	20.20	43 050006	9.30	43 050007	8.65	43 050008	5.00	43 051001	15.95	43 051002	44.93	43 051003	44.93
43 051003	16.88	43 051004	18.90	43 051005	19.40	43 051006	23.00	43 051007	65.00	43 051008	15.00	43 051009	15.00
43 052001	60.00	43 052002	42.43	43 052003	57.70	43 052004	32.20	43 052005	10.63	43 052006	17.95	43 052007	17.95
43 052007	49.95	43 052008	49.95	43 053001	40.00	43 053002	37.20	43 053003	13.10	43 053004	39.90	43 053005	39.90
43 053005	40.00	43 053006	43.90	43 053007	40.00	43 053008	36.20	43 054001	64.98	43 054002	14.85	43 054003	13.25
43 054003	18.88	43 054004	19.90	43 055001	60.00	43 055002	67.20	43 055003	17.50	43 055004	20.50	43 055005	20.50
43 055005	50.05	43 055006	68.90	43 055007	45.00	43 055008	40.00	43 056001	13.95	43 056002	15.00	43 056003	15.00
43 056003	12.40	43 056004	13.90	43 056005	15.20	43 056006	16.50	43 056007	42.05	43 056008	20.50	43 056009	20.50
43 057001	32.50	43 057002	16.50	43 057003	14.75	43 057004	14.65	43 058001	23.58	43 058002	31.80	43 058003	18.95
43 058003	29.40	43 058004	29.40	43 058005	17.50	43 058006	17.50	43 058007	15.00	43 058008	12.50	43 058009	12.50
43 059001	34.90	43 059002	18.50	43 059003	19.00	43 059004	15.90	43 059005	14.10	43 059006	14.21	43 059007	11.93
43 059007	18.35	43 059008	18.00	43 059009	17.40	43 059010	11.00	43 060001	5.00	43 060002	5.00	43 060003	5.00
43 060003	25.60	43 060004	13.90	43 060005	16.55	43 060006	11.00	43 060007	24.34	43 060008	69.65	43 060009	20.00
43 060009	17.75	43 060010	16.50	43 061001	6.05	43 061002	50.00	43 061003	19.50	43 061004	5.00	43 061005	5.00
43 061005	12.70	43 061006	12.70	43 061007	50.00	43 061008	99.90	43 061009	24.34	43 061010	24.34	43 061011	24.34
43 062003	58.50	43 062004	95.00	43 062005	50.00	43 062006	82.25	43 062007	19.50	43 062008	5.00	43 062009	5.00
43 063001	18.58	43 063002	21.80	43 063003	15.90	43 063004	18.40	43 063005	8.90	43 063006	5.00	43 063007	5.00
43 063007	15.00	43 063008	21.95	43 063009	19.00	43 063010	19.50	43 064001	15.10	43 064002	20.00	43 064003	20.00
43 064003	11.20	43 064004	7.45	43 064005	8.20	43 064006	15.00	43 064007	35.05	43 064008	35.05	43 064009	18.00
43 065001	24.05	43 065002	15.15	43 065003	20.00	43 065004	14.75	43 065005	19.20	43 065006	15.00	43 065007	15.00
43 065007	19.50	43 065008	22.34	43 066001	12.60	43 066002	9.40	43 066003	35.85	43 066004	35.85	43 066005	18.00
43 066005	10.00	43 066006	10.00	43 066007	10.65	43 066008	9.66	43 067001	29.20	43 067002	15.00	43 067003	15.00
43 067003	40.00	43 067004	22.35	43 067005	40.00	43 067006	37.65	43 067007	17.45	43 067008	13.75	43 067009	35.00
43 068001	25.90	43 068002	22.70	43 068003	21.60	43 068004	18.25	43 068005	10.63	43 068006	35.00	43 068007	35.00
43 068007	19.50	43 068008	27.40	43 069001	14.65	43 069002	12.80	43 069003	13.10	43 069004	38.05	43 069005	11.56
43 069005	36.25	43 069006	35.00	43 069007	31.73	43 069008	32.50	43 069009	16.11	43 069010	22.73	43 069011	162.50
43 070007	32.65	43 070008	36.20	43 071001	13.55	43 071002	11.45	43 071003	14.00	43 071004	14.00	43 071005	14.00
43 072001	42.30	43 072002	21.40	43 072003	24.70	43 072004	36.50	43 073001	13.28	43 073002	28.78	43 073003	27.67
43 073003	33.18	43 073004	39.90	43 074001	17.00	43 074002	14.89	43 074003	148.00	43 074004	162.50	43 074005	162.50
43 074005	16.67	43 074006	16.20	43 074007	28.90	43 074008	13.28	43 075001	22.73	43 075002	27.67	43 075003	27.67
43 075003	25.50	43 075004	35.80	43 076001	23.75	43 076002	23.26	43 076003	148.00	43 076004	162.50	43 076005	162.50
43 077001	199.00	43 077002	119.00	43 077003	179.00	43 077004	184.00	43 077005	20.00	43 077006	20.00	43 077007	20.00
43 077007	102.00	43 077008	120.00	43 078001	14.60	43 078002	14.60	43 078003	31.36	43 078004	49.90	43 078005	49.90
43 079001	90.40	43 079002	57.67	43 079003	28.84	43 079004	65.48	43 080001	41.85	43 080002	75.22	43 080003	93.75
43 080003	27.50	43 080004	35.91	43 081001	34.63	43 081002	36.46	43 081003	47.50	43 081004	11.42	43 081005	11.42
43 081005	26.25	43 081006	32.88	43 082001	67.50	43 082002	123.74	43 082003	12.11	43 082004	224.00	43 082005	224.00
43 083001	17.62	43 083002	22.38	43 083003	68.42	43 083004	19.50	43 083005	220.00	43 083006	54.60	43 083007	54.60
43 084001	13.95	43 084002	12.45	43 084003	15.21	43 084004	12.45	43 084005	13.42	43 084006	15.00	43 084007	15.00
43 085001	262.00	43 085002	272.21	43 085003	280.00	43 085004	250.00	43 085005	14.17	43 085006	12.80	43 085007	12.80
43 086003	108.75	43 086004	192.13	43 087001	16.67	43 087002	10.00	43 087003	5.76	43 087004	12.80	43 087005	12.80
43 087005	5.61	43 087006	6.95	43 087007	12.00	43 087008	10.00	43 088001	5.76	43 088002	12.80	43 088003	12.80
43 088001	6.67	43 088002	8.17	43 088003	5.67	43 088004	11.67	43 088005	54.52	43 088006	23.78	43 088007	23.78
43 088007	8.00	43 088008	8.92	43 089001	70.35	43 089002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 133007	79.90	43 133008	10.90	43 133009	17.90	43 133010	28.90	43 133011	64.90	43 133012	39.99	43 133013	24.99
43 133014	24.99	43 133015	24.99	43 133016	48.00	43 133017	319.00	43 133018	39.90	43 133019	129.00	43 133020	24.99
43 134007	39.90	43 134008	299.00	43 134009	35.90	43 134010	32.90	43 134011	56.61	43 134012	48.00	43 134013	33.90
43 135007	152.43	43 135008	49.00	43 135009	27.90	43 135010	59.00	43 135011	148.00	43 135012	65.00	43 135013	70.00
43 136007	279.00	43 136008	89.00	43 136009	49.00	43 136010	80.45	43 136011	39.00	43 136012	34.90	43 136013	32.90
43 137007	398.00	43 137008	369.90	43 137009	1499.00	43 137010	174.76	43 137011	295.00	43 137012	149.00	43 137013	488.05
43 137014	146.35	43 137015	179.99	43 137016	1149.00	43 137017	272.38	43 137018	224.45	43 137019	146.44	43 137020	75.90
43 138007	222.00	43 138008	129.98	43 138009	99.00	43 138010	145.89	43 138011	74.80	43 138012	84.99	43 138013	358.00
43 139007	212.00	43 139008	649.00	43 139009	319.00	43 139010	559.00	43 139011	299.00	43 139012	300.00	43 139013	314.00
43 140007	329.00	43 140008	360.00	43 140009	418.00	43 140010	345.00	43 140011	429.00	43 140012	350.00	43 140013	519.00
43 141007	290.00	43 141008	449.00	43 141009	649.00	43 141010	250.00	43 141011	399.00	43 141012	499.00	43 141013	659.00
43 142007	649.00	43 142008	699.00	43 142009	729.00	43 142010	230.00	43 142011	505.00	43 142012	330.00	43 142013	202.00
43 143007	129.00	43 143008	149.00	43 143009	280.00	43 143010	230.00	43 143011	160.00	43 143012	220.00	43 143013	96.00
43 144007	96.00	43 144008	100.00	43 144009	44.00	43 144010	60.00	43 144011	42.00	43 144012	70.00	43 144013	239.00
43 145007	229.00	43 145008	299.00	43 145009	140.00	43 145010	49.59	43 145011	99.00	43 145012	29.00	43 145013	399.00
43 146007	1156.00	43 146008	1162.02	43 146009	58.00	43 146010	99.00	43 146011	499.00	43 146012	36.00	43 146013	100.00
43 147007	1290.30	43 147008	108.00	43 147009	187.31	43 147010	271.90	43 147011	356.50	43 147012	441.89	43 147013	4943.33
43 148007	129.54	43 148008	6155.76	43 148009	7166.12	43 148010	8176.48	43 148011	9186.84	43 148012	10197.20	43 148013	1117.83
43 149007	11207.56	43 149008	12217.92	43 149009	13228.28	43 149010	14238.64	43 149011	16259.36	43 149012	20390.80	43 149013	26390.80
43 150007	1625.39	43 150008	2471.32	43 150009	3730.90	43 150010	15249.00	43 150011	40569.00	43 150012	7.74	43 150013	3.62
43 151007	24342.74	43 151008	28363.68	43 151009	183.59	43 151010	858.31	43 151011	858.31	43 151012	5.46	43 151013	3.62
43 152007	5.46	43 152008	5.46	43 152009	26.01	43 152010	17.46	43 152011	26.01	43 152012	17.46	43 152013	200.00
43 153007	40.99	43 153008	140.00	43 153009	130.00	43 153010	1200.00	43 153011	240.00	43 153012	600.00	43 153013	640.00
43 154007	508.00	43 154008	508.00	43 154009	508.00	43 154010	709.00	43 154011	1900.00	43 154012	9399.00	43 154013	4999.00
43 155007	1895.00	43 155008	6998.00	43 155009	6879.00	43 155010	5999.00	43 155011	23298.00	43 155012	4799.00	43 155013	3999.00
43 156007	1922.00	43 156008	4399.00	43 156009	6499.00	43 156010	2899.00	43 156011	2419.00	43 156012	5125.00	43 156013	8699.00
43 157007	6098.00	43 157008	1969.26	43 157009	1595.00	43 157010	7299.00	43 157011	8999.00	43 157012	6899.00	43 157013	6899.00
43 158007	2849.00	43 158008	8549.00	43 158009	15410.00	43 158010	6699.00	43 158011	9999.00	43 158012	2798.00	43 158013	435.00
43 159007	1999.00	43 159008	6399.00	43 159009	199.00	43 159010	899.00	43 159011	135.00	43 159012	155.00	43 159013	619.00
43 160007	12795.00	43 160008	559.00	43 160009	158.00	43 160010	268.00	43 160011	699.00	43 160012	1390.00	43 160013	1490.00
43 161007	1549.00	43 161008	4999.00	43 161009	5698.00	43 161010	8989.00	43 161011	5500.00	43 161012	6995.00	43 161013	719.00
43 162007	2899.00	43 162008	1199.00	43 162009	2999.00	43 162010	799.00	43 162011	1970.00	43 162012	1498.00	43 162013	25.00
43 163007	698.00	43 163008	899.00	43 163009	22.00	43 163010	12.00	43 163011	73.00	43 163012	13.95	43 163013	60.77
43 164007	85.00	43 164008	41.50	43 164009	15.50	43 164010	29.90	43 164011	70.00	43 164012	149.00	43 164013	209.93
43 165007	189.00	43 165008	468.00	43 165009	79.00	43 165010	59.00	43 165011	196.00	43 165012	149.00	43 165013	9.90
43 166007	30.00	43 166008	69.00	43 166009	9.99	43 166010	21.00	43 166011	199.00	43 166012	899.00	43 166013	25.00
43 167007	497.00	43 167008	5.99	43 167009	20.00	43 167010	149.00	43 167011	27.90	43 167012	13.24	43 167013	6.80
43 168007	13.90	43 168008	6.50	43 168009	28.29	43 168010	26.57	43 168011	37.00	43 168012	18.90	43 168013	26.20
43 169007	47.20	43 169008	42.50	43 169009	24.50	43 169010	8.00	43 169011	1030.00	43 169012	489.50	43 169013	201.51
43 170007	360.75	43 170008	219.00	43 170009	1060.87	43 170010	228.25	43 170011	620.69	43 170012	182.96	43 170013	232.00
43 171007	283.00	43 171008	384.30	43 171009	276.34	43 171010	210.24	43 171011	256.46	43 171012	232.00	43 171013	1312.50
43 172007	40.25	43 172008	1709.05	43 172009	331.00	43 172010	415.95	43 172011	212.00	43 172012	54.00	43 172013	106.00
43 173007	71.50	43 173008	451.50	43 173009	241.92	43 173010	534.50	43 173011	98.50	43 173012	278.92	43 173013	234.00
43 174007	333.95	43 174008	238.95	43 174009	54.00	43 174010	56.61	43 174011	38.00	43 174012	16.20	43 174013	169.00
43 175007	38.00	43 175008	211.00	43 175009	116.50	43 175010	135.00	43 175011	58.50	43 175012	161.00	43 175013	336.95
43 176007	219.70	43 176008	243.95	43 176009	196.00	43 176010	172.65	43 176011	2145.96	43 176012	350.00	43 176013	700.00
43 177007	54.95	43 177008	19.00	43 177009	2.79	43 177010	28.00	43 177011	144.50	43 177012	500.00	43 177013	1810.00
43 178007	31.49	43 178008	68.00	43 178009	23.10	43 178010	29.95	43 178011	58.50	43 178012	7000.00	43 178013	800.00
43 179007	126.50	43 179008	138.40	43 179009	298.00	43 179010	119.95	43 179011	184.95	43 179012	120.00	43 179013	11.90
43 180007	135.93	43 180008	70.20	43 180009	197.71	43 180010	280.30	43 180011	99.00	43 180012	21.90	43 180013	4.00
43 181007	139.93	43 181008	71.00	43 181009	24.90	43 181010	197.00	43 181011	400.00	43 181012	1000.00	43 181013	500.00
43 182007	3409.00	43 182008	1150.00	43 182009	185.00	43 182010	400.00	43 182011	500.00	43 182012	1533.98	43 182013	1740.00
43 183007	7000.00	43 183008	1000.00	43 183009	2000.00	43 183010	400.00	43 183011	7500.00	43 183012	600.00	43 183013	116.30
43 184007	500.00	43 184008	450.00	43 184009	800.00	43 184010	1339.48	43 184011	200.00	43 184012	140.00	43 184013	900.00
43 185007	150.00	43 185008	600.00	43 185009	1550.99	43 185010	1740.00	43 185011	77.14	43 185012	79.90	43 185013	39.95
43 186007	3190.00	43 186008	7000.00	43 186009	1740.00	43 186010	7500.00	43 186011	95.75	43 186012	220.00	43 186013	65.00
43 187007	3500.00	43 187008	20000.00	43 187009	464.00	43 187010	1160.00	43 187011	116.30	43 187012	140.00	43 187013	900.00
43 188007	10550.00	43 188008	5220.00	43 188009	1200.00	43 188010	8500.00	43 188011	200.00	43 188012	288.50	43 188013	232.00
43 189007	180.00	43 189008	80.00	43 189009	100.00	43 189010	80.00	43 189011	75.00	43 189012	79.90	43 189013	39.95
43 190007	60.00	43 190008	60.00	43 190009	350.00	43 190010	330.00	43 190011	180.00	43 190012	220.00	43 190013	65.00
43 191007	80.00	43 191008	90.00	43 191009	350.00	43 191010	566.37	43 191011	57.78	43 191012	132.50	43 191013	67.00
43 192007	119.00	43 192008	321.49	43 192009	379.20	43 192010	66.13	43 192011	43.00	43 192012	195.00	43 192013	28.52
43 193007	19.35	43 193008	36.78	43 193009	22.20	43 193010	16.75	43 193011	15.50	43 193012	11.90	43 193013	129.00
43 194007	185.98	43 194008	68.13	43 194009	68.13	43 194010	34.90	43 194011	99.00	43 194012	28.52	43 194013	129.00
43 195007	61.04	43 195008	199.50	43 195009	66.00	43 195010	99.00	43 195011	4.40	43 195012	11.90	43 195013	336.95
43 196007	27.20	43 196008	160.00	43 196009	6.06	43 196010	12.00	43 196011	99.00	43 196012	21.90	43 196013	4.00
43 197007	440.00	43 197008	16.00	43 197009	118.50	43 197010	22.90	43 197011	15.00	43 197012	30.00	43 197013	165.50
43 198007	25.00	43 198008	14.50	43 198009	118.50	43 198010	85.60	43 198011	99.00	43 1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 316002	27.00	43 316003	24.90	43 316004	42.90	43 316005	4.06	43 316006	22.00	43 316007	17.90	43 316008	87.00
43 316009	81.00	43 317005	43.40	43 317006	6847.25	43 318001	2328.75	43 318002	1828.75	43 318003	3728.13	43 318004	1738.29
43 318004	1388.00	43 318005	424.80	43 318006	1380.00	43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	770.00	43 318010	650.00
43 320002	100.00	43 320003	30.00	43 320004	50.00	43 320005	20.00	43 320006	17.47	43 320007	150.00	43 320008	20.00
43 321004	67.00	43 322001	108.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	23.00	43 323002	65.00
43 324004	200.00	43 324005	360.00	43 324006	700.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00	43 325004	4.50
43 327002	36.56	43 327003	29.00	43 327004	67.40	43 328001	141.70	43 328002	221.16	43 328003	95.90	43 328004	135.00
43 328010	349.00	43 329001	2199.00	43 329002	2.50	43 329003	2.50	43 329004	1599.00	43 330001	599.00	43 330002	279.00
43 331002	299.00	43 331003	189.00	43 331004	107.81	43 332001	72.00	43 332002	70.00	43 332003	700.00	43 332004	4136.00
43 342006	28.00	43 342007	32.00	43 342008	57.00	43 342009	38.00	43 342010	66.00	43 343001	255.00	43 343002	226.00
43 343008	50.00	43 343009	73.00	43 343010	60.00	43 343011	80.00	43 343012	76.00	43 343013	244.00	43 343014	157.00
43 344002	8750.00	43 344003	3500.00	43 344004	229.32	43 345001	5500.00	43 345002	1500.00	43 345003	2000.00	43 345004	5800.00
43 346006	1236.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	9.90	44 001006	12.00
44 002002	60.42	44 003001	40.00	44 003002	41.00	44 003003	43.53	44 004001	50.00	44 004002	23.20	44 005001	5.00
44 007001	38.91	44 007002	48.15	44 008001	96.08	44 008002	118.06	44 009001	74.00	44 009002	190.00	44 010001	44.89
44 012001	23.00	44 012002	43.03	44 013001	10.70	44 013002	9.50	44 014001	56.23	44 014002	71.13	44 014003	54.14
44 016003	51.75	44 016004	59.75	44 016005	56.50	44 016006	31.95	44 017001	14.50	44 017002	82.00	44 017003	89.00
44 017009	65.50	44 018001	130.00	44 018002	120.00	44 018003	105.00	44 018004	101.50	44 018005	86.50	44 018006	79.00
44 018012	179.00	44 018013	122.00	44 018014	99.00	44 018015	96.00	44 018016	77.00	44 018017	77.00	44 019001	38.00
44 021001	716.50	44 021002	65.00	44 021003	37.00	44 021004	44.00	44 022001	89.00	44 022002	55.00	44 023001	36.50
44 023002	35.00	44 023003	85.50	44 023004	115.75	44 023005	90.00	44 024001	86.00	44 024002	155.60	44 025001	72.38
44 025007	120.00	44 025008	109.75	44 026001	157.50	44 026002	269.00	44 027001	140.00	44 027002	116.50	44 028001	83.57
44 030002	17.05	44 030003	7.50	44 030004	12.88	44 030005	9.88	44 031001	107.97	44 031002	118.21	44 032001	152.00
44 034001	58.00	44 034002	99.00	44 035001	71.00	44 035002	107.00	44 036001	129.50	44 036002	99.00	44 037001	47.67
44 040001	146.67	44 040002	150.00	44 041001	88.89	44 041002	129.17	44 042001	27.63	44 042002	41.20	44 042003	22.25
44 044001	30.00	44 044002	22.00	44 044003	26.00	44 044004	29.99	44 045001	9.00	44 045002	13.50	44 046001	8.25
44 047001	9.99	44 047002	6.99	44 047003	29.50	44 047004	48.00	44 047005	30.00	44 047006	5.75	44 048001	12.00
44 048003	12.00	44 048004	14.72	44 049001	5.88	44 049002	7.67	44 049003	6.50	44 049004	5.00	44 050001	7.50
44 051003	11.98	44 051004	10.50	44 052001	6.88	44 052002	46.97	44 052003	44.25	44 052004	48.80	44 053001	36.40
44 055001	40.00	44 055002	45.90	44 055003	44.90	44 055004	36.50	44 056001	6.88	44 056002	8.80	44 056003	8.35
44 058003	11.00	44 058004	17.13	44 058005	20.07	44 058006	20.75	44 058007	20.25	44 059001	14.25	44 059002	16.00
44 060003	14.00	44 060004	11.25	44 060005	13.25	44 061001	21.00	44 061002	11.00	44 061003	50.00	44 062001	11.50
44 063002	13.95	44 063003	12.95	44 063004	9.25	44 063005	9.00	44 064001	8.00	44 064002	7.99	44 064003	5.00
44 066001	8.13	44 066002	9.47	44 066003	7.63	44 066004	11.05	44 067001	26.00	44 067002	27.90	44 067003	26.00
44 069001	7.75	44 069002	10.57	44 069003	18.00	44 069004	22.08	44 070001	15.75	44 070002	19.50	44 071001	10.00
44 074001	18.00	44 074002	13.11	44 074003	11.00	44 074004	19.50	44 075001	39.80	44 075002	5.50	44 076001	20.34
44 078001	23.94	44 078002	11.15	44 079001	27.11	44 079002	26.82	44 080001	30.93	44 080002	27.25	44 081001	47.56
44 083002	201.39	44 083003	59.67	44 084001	10.25	44 084002	12.15	44 084003	10.88	44 085001	346.32	44 085002	327.50
44 087004	18.60	44 087005	14.17	44 088001	6.00	44 088002	6.13	44 088003	7.50	44 089001	58.85	44 092001	237.50
44 095001	30.00	44 095002	127.03	44 095003	60.29	44 096001	111.25	44 096002	101.19	44 097001	95.00	44 097002	77.00
44 100002	86.66	44 101001	210.00	44 101002	200.00	44 102001	36.92	44 102002	32.30	44 102003	26.62	44 102004	35.38
44 104003	112.07	44 105001	102.53	44 105002	130.53	44 106001	55.00	44 106002	99.00	44 107001	146.32	44 107002	148.00
44 118002	198.00	44 118003	199.00	44 118004	349.00	44 118005	319.00	44 118006	119.99	44 119001	144.90	44 119002	137.90
44 120002	29.99	44 119003	40.26	44 119004	87.00	44 119005	41.99	44 119006	99.00	44 120001	21.00	44 121002	309.00
44 121008	129.99	44 121003	339.00	44 121004	268.00	44 121005	199.99	44 121006	149.90	44 121007	349.00	44 122002	899.00
44 122002	52.00	44 122003	109.00	44 123004	58.00	44 123005	44.99	44 123006	98.00	44 124001	319.00	44 124002	198.00
44 125002	157.75	44 125003	59.00	44 125004	215.00	44 125005	114.00	44 125006	39.99	44 126001	26.00	44 126002	37.50
44 127002	329.00	44 127003	122.50	44 127004	142.75	44 127005	169.90	44 127006	322.00	44 127007	349.00	44 127008	149.99
44 128002	334.00	44 128003	409.00	44 128004	1299.00	44 128005	409.00	44 128006	109.00	44 128007	219.00	44 128008	229.00
44 128014	111.99	44 128015	99.99	44 128016	159.00	44 128017	179.00	44 128018	202.49	44 129001	116.50	44 129002	96.03
44 130002	150.00	44 130003	169.90	44 130004	139.00	44 130005	249.00	44 130006	100.00	44 131001	129.99	44 131002	132.50
44 131008	99.99	44 131003	171.99	44 131004	129.00	44 131005	187.90	44 131006	235.00	44 131007	309.00	44 131008	99.99
44 132002	99.99	44 132003	169.00	44 132004	129.00	44 132005	275.00	44 132006	128.00	44 133001	31.26	44 133002	29.00
44 133008	33.99	44 133003	44.90	44 133010	71.90	44 133011	15.00	44 133012	34.99	44 134001	46.80	44 134002	69.90
44 135002	195.50	44 135003	169.00	44 135004	148.80	44 135005	112.99	44 135006	99.99	44 136001	61.90	44 136002	40.90
44 137008	118.75	44 137003	899.00	44 137004	175.00	44 137005	1699.00	44 137006	249.00	44 137007	299.00	44 137008	890.00
44 137014	299.99	44 138001	199.00	44 138002	138.00	44 138003	189.00	44 138004	99.80	44 139001	1139.00	44 139002	266.00
44 140002	340.00	44 139003	269.00	44 139004	629.90	44 139005	299.00	44 139006	340.00	44 140001	449.00	44 140002	489.00
44 141002	699.00	44 140003	434.50	44 140004	316.00	44 140005	269.00	44 140006	369.00	44 141001	559.00	44 141002	489.00
44 142002	157.75	44 142003	769.00	44 142004	599.00	44 142005	699.00	44 142006	359.00	44 143001	169.99	44 143002	389.00
44 144002	50.00	44 143003	179.00	44 143004	179.00	44 143005	449.00	44 143006	273.00	44 144001	26.00	44 144002	50.00
44 147002	229.45	44 147003	58.00	44 147004	104.85	44 147005	119.00	44 147006	89.00	44 148001	529.00	44 148004	116.00
44 159001	116.16	44 148005	309.00	44 158001	2181.54	44 158002	2181.54	44 158003	2181.54	44 158004	2181.54	44 159001	116.16
44 161003	71.78	44 160001	211.98	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 161001	23.93	44 161002	47.85	44 161003	71.78
44 161009	434.49	44 161004	100.66	44 161005	129.54	44 161006	180.71	44 161007	265.30	44 161008	349.90	44 161009	434.49
44 161015	4135.04	44 161010	519.00	44 161011	1306.03	44 161012	1710.18	44 161013	2110.12	44 161014	2110.12	44 161015	4135.04
44 161021	9186.84	44 161016	4943.33	44 161017	5145.40	44 161018	6155.76	44 161019	7166.12	44 161020	8176.48	44 161021	9186.84
44 161027	146.87	44 161022	10917.20	44 161023	11207.56	44 161024	12217.92	44 161025	13228.28	44 161026	14238.64	44 161027	146.87
44 161033	16259.36	44 161028	19127.25	44 161029	25187.46	44 161030	3527.82	44 161031	3730.90	44 161032	15249.00	44 161033	16259.36
44 162001</													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 166089	5.46	44 166810	5.46	44 167801	26.01	44 167802	17.46	44 167803	26.01	44 167804	17.46	44 167805	17.46
44 167806	20.32	44 168001	890.00	44 168002	890.00	44 168003	890.00	44 168004	890.00	44 168005	890.00	44 168006	890.00
44 169801	5180.00	44 169802	5200.00	44 169803	440.00	44 179801	6690.00	44 179802	8690.00	44 179803	2990.00	44 179804	2990.00
44 180801	1394.50	44 180802	542.58	44 181001	3897.00	44 181002	6470.43	44 182001	2349.50	44 182002	4299.00	44 182003	4299.00
44 183001	1999.00	44 183002	2990.00	44 184001	299.00	44 184002	3750.00	44 185001	9990.00	44 185002	6207.00	44 185003	6207.00
44 186001	6499.00	44 186002	6090.00	44 187001	7499.00	44 187002	6900.00	44 188001	4990.00	44 188002	3349.00	44 188003	3349.00
44 189001	4144.50	44 189002	3349.00	44 190801	869.00	44 190802	1499.00	44 191801	2749.00	44 191802	2849.50	44 191803	2849.50
44 191003	940.00	44 192001	899.00	44 192002	1244.50	44 193001	1405.00	44 193002	610.50	44 194001	3649.00	44 194002	3649.00
44 194002	1664.00	44 195001	329.00	44 195002	429.00	44 196001	11465.47	44 197001	7865.00	44 197002	8690.50	44 197003	8690.50
44 197003	9199.00	44 198001	7399.00	44 198002	4199.00	44 198003	1585.00	44 198004	1799.00	44 199001	890.00	44 199002	890.00
44 199002	4999.00	44 200001	5.90	44 200002	61.00	44 201001	20.95	44 201002	20.30	44 202001	53.75	44 202002	53.75
44 202002	55.90	44 203001	23.90	44 203002	14.80	44 204001	63.50	44 204002	37.00	44 205001	20.00	44 205002	20.00
44 206001	450.00	44 206002	69.00	44 207001	645.00	44 207002	399.00	44 208001	99.00	44 208002	290.00	44 208003	290.00
44 209001	170.00	44 209002	65.00	44 209003	269.00	44 209004	269.00	44 210001	14.00	44 210002	99.90	44 210003	99.90
44 210003	295.00	44 210004	151.00	44 211001	181.00	44 211002	133.50	44 212001	116.00	44 212002	69.00	44 212003	69.00
44 213001	79.00	44 213002	112.00	44 214001	15.00	44 214002	31.90	44 214003	26.05	44 214004	26.13	44 214005	26.13
44 215001	14.18	44 215002	14.35	44 215003	15.10	44 216001	5.39	44 216002	12.16	44 217001	26.00	44 217002	26.00
44 217002	33.00	44 217003	20.13	44 218001	41.00	44 218002	49.90	44 219001	51.00	44 219002	38.70	44 219003	38.70
44 229001	115.50	44 229002	121.40	44 229003	269.90	44 229004	691.52	44 229005	133.00	44 229006	222.10	44 229007	222.10
44 229007	586.07	44 229008	1666.00	44 229009	345.65	44 229010	1090.50	44 230001	519.00	44 230002	149.90	44 230003	149.90
44 230003	77.00	44 231001	328.40	44 231002	554.50	44 232001	67.90	44 232002	65.50	44 233001	139.90	44 233002	139.90
44 233002	68.70	44 233003	230.02	44 234001	211.50	44 234002	369.00	44 235001	124.50	44 235002	159.00	44 235003	159.00
44 236001	33.00	44 236002	22.00	44 237001	42.85	44 237002	89.40	44 238001	185.50	44 238002	155.45	44 238003	155.45
44 239001	36.00	44 239002	87.00	44 240001	73.70	44 240002	176.90	44 241001	47.38	44 241002	84.15	44 241003	84.15
44 242001	289.90	44 242002	289.00	44 243001	2099.00	44 243002	1790.00	44 244001	6200.00	44 244002	3299.00	44 244003	3299.00
44 244003	2199.00	44 244004	1199.00	44 245001	189.00	44 245002	590.00	44 246001	590.00	44 246002	590.00	44 246003	590.00
44 246001	1265.00	44 246002	1909.00	44 247001	14090.00	44 247002	15590.00	44 248001	9400.00	44 248002	400.00	44 248003	400.00
44 249001	840.00	44 249002	470.00	44 250001	12709.00	44 250002	22509.00	44 251001	80.00	44 251002	85.00	44 251003	85.00
44 251003	115.00	44 251004	195.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	170.00	44 253002	230.00	44 253003	230.00
44 253003	220.00	44 254001	89.64	44 254002	53.33	44 255001	179.00	44 255002	449.00	44 256001	143.33	44 256002	143.33
44 256002	340.00	44 256003	199.00	44 257001	23.00	44 257002	26.50	44 258001	59.72	44 258002	71.56	44 258003	71.56
44 259003	340.00	44 259004	144.00	44 260001	124.75	44 260002	18.50	44 261001	70.00	44 261002	65.00	44 261003	65.00
44 261002	10.00	44 261003	49.00	44 261004	21.00	44 262001	24.90	44 262002	22.00	44 263001	75.90	44 263002	75.90
44 263002	18.80	44 263003	11.80	44 263004	18.20	44 264001	64.00	44 264002	46.90	44 265001	29.10	44 265002	29.10
44 265002	47.90	44 266001	18.20	44 266002	14.00	44 267001	6.50	44 267002	6.50	44 277001	6.50	44 277002	6.50
44 277002	6.50	44 278001	35.00	44 278002	35.00	44 280001	614.00	44 280002	55.00	44 281001	1302.25	44 281002	1302.25
44 281002	1332.75	44 282001	209909.00	44 282002	245766.00	44 282003	226509.00	44 282004	186652.47	44 282005	259364.80	44 282006	259364.80
44 282006	211999.50	44 283001	3799.50	44 283002	3799.50	44 283003	13.30	44 284001	44.90	44 284002	44.90	44 284003	44.90
44 286002	65.00	44 287001	890.00	44 287002	890.00	44 288001	18.00	44 288002	55.00	44 289001	720.00	44 289002	720.00
44 289002	1075.00	44 290001	12488.84	44 290002	12488.82	44 290003	12488.84	44 291001	274.20	44 292001	420.00	44 292002	420.00
44 292002	3100.00	44 293001	3199.00	44 293002	1650.00	44 294001	590.00	44 294002	45.00	44 295001	142.00	44 295002	142.00
44 295170	33.00	44 295171	87.00	44 295172	120.00	44 296001	20.00	44 306001	1216.67	44 306002	884.17	44 306003	884.17
44 307001	1230.00	44 307002	758.33	44 308001	1455.42	44 308002	2440.83	44 309001	1116.67	44 309002	1262.50	44 309003	1262.50
44 310001	983.13	44 310002	983.13	44 311001	684.00	44 311002	6260.00	44 312001	950.00	44 312002	950.00	44 312003	950.00
44 313001	945.83	44 313002	1093.75	44 314001	69.00	44 314002	99.00	44 315001	99.00	44 315002	210.00	44 315003	210.00
44 315003	322.00	44 315004	187.00	44 315005	255.00	44 315006	97.00	44 315007	162.00	44 316001	120.00	44 316002	120.00
44 316002	9.50	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	10.90	44 317001	4021.38	44 317002	1475.00	44 317003	1475.00
44 317003	3911.75	44 318001	380.00	44 318002	430.00	44 318003	725.00	44 318004	380.00	44 318005	600.00	44 318006	600.00
44 319001	100.00	44 319002	411.46	44 320001	45.00	44 320002	4800.00	44 320003	45.00	44 320004	60.00	44 320005	60.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	46.00	44 321003	589.00	44 322001	590.00	44 322002	55.00	44 322003	55.00
44 323002	80.00	44 324001	45.00	44 324002	475.00	44 324003	280.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00	44 325003	6.00
44 326001	45.00	44 326002	35.00	44 327001	38.25	44 327002	223.03	44 328001	169.00	44 328002	4999.00	44 328003	4999.00
44 328003	24.14	44 328004	24.14	44 328005	79.00	44 329001	1890.00	44 329002	1699.00	44 330001	3199.00	44 330002	3199.00
44 330002	210.96	44 330003	227.00	44 331001	140.00	44 331002	199.50	44 332001	130.00	44 332002	3640.00	44 332003	3640.00
44 342001	85.00	44 342002	56.00	44 342003	35.00	44 342004	41.00	44 342005	62.00	44 343001	110.00	44 343002	110.00
44 343002	140.00	44 343003	140.00	44 343004	50.00	44 343005	50.00	44 344001	70.00	44 344002	65.00	44 344003	65.00
44 343008	69.00	44 343009	236.00	44 344001	2900.00	44 344002	10600.00	44 345001	19900.00	44 345002	14000.00	44 345003	14000.00
44 346001	60.00	44 346002	60.00	44 346003	1359.00	44 001001	14.00	44 001002	12.00	44 001003	8.90	44 001004	8.90
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	14.00	45 001010	14.00
45 001010	8.50	45 002001	21.25	45 002002	55.56	45 003001	9.25	45 003002	12.00	45 003003	50.00	45 003004	50.00
45 004001	23.00	45 004002	21.80	45 005001	5.00	45 005002	4.90	45 005003	5.00	45 006001	1.30	45 006002	1.30
45 006002	1.00	45 007001	45.00	45 007002	45.00	45 008001	119.90	45 008002	119.90	45 008003	99.70	45 008004	99.70
45 009001	65.00	45 009002	480.00	45 010001	45.70	45 010002	56.05	45 010003	59.56	45 010004	64.51	45 010005	64.51
45 011001	20.00	45 011002	18.75	45 012001	38.46	45 012002	43.55	45 013001	12.20	45 013002	12.50	45 013003	12.50
45 014001	115.10	45 014002	38.75	45 014003	65.62	45 015001	16.50	45 015002	10.50	45 015003	12.00	45 015004	12.00
45 016001	40.23	45 016002	49.45	45 016003	48.25	45 016004	29.90	45 016005	60.00	45 016006	37.00	45 016007	37.00
45 017001	67.25	45 017002	103.00	45 017003	83.25	45 017004	28.00	45 017005	97.00	45 017006	102.00	45 017007	102.00
45 017007	98.50	45 017008	103.00	45 017009	103.00	45 017010	134.25	45 018001	120.00	45 018002	137.00	45 018003	137.00</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 127006	999.00	45 127007	799.00	45 127008	99.99	45 127009	464.90	45 127010	329.90	45 127011	198.00
45 127012	128.00	45 128001	120.13	45 128002	200.23	45 128003	379.00	45 128004	599.00	45 128005	399.00
45 128006	399.90	45 128007	160.18	45 128008	200.23	45 128009	189.90	45 128010	429.90	45 128011	790.00
45 128012	1695.00	45 128013	1999.00	45 128014	59.99	45 128015	1474.00	45 128016	511.88	45 128017	499.00
45 128018	999.00	45 129001	519.00	45 129002	238.00	45 129003	319.90	45 129004	349.90	45 129005	97.20
45 129006	148.00	45 130001	89.99	45 130002	148.00	45 130003	148.00	45 130004	178.00	45 130005	88.00
45 130006	79.99	45 131001	690.00	45 131002	799.00	45 131003	399.00	45 131004	229.90	45 131005	349.90
45 131006	178.00	45 131007	178.00	45 131008	529.00	45 131009	159.99	45 131010	139.99	45 131011	119.00
45 131012	118.00	45 132001	89.99	45 132002	90.79	45 132003	229.90	45 132004	289.00	45 132005	249.00
45 132006	490.00	45 133001	98.00	45 133002	48.00	45 133003	48.00	45 133004	75.00	45 133005	84.00
45 133006	29.90	45 133007	29.90	45 133008	48.00	45 133009	27.90	45 133010	34.90	45 133011	24.99
45 133012	24.99	45 134001	89.00	45 134002	79.00	45 134003	29.90	45 134004	38.90	45 134005	28.00
45 134006	38.00	45 135001	249.00	45 135002	28.18	45 135003	49.99	45 135004	48.00	45 135005	58.00
45 135006	98.00	45 136001	69.00	45 136002	109.00	45 136003	38.00	45 136004	47.85	45 136005	15.99
45 136006	16.99	45 137001	129.90	45 137002	190.00	45 137003	529.00	45 137004	549.00	45 137005	549.00
45 137006	195.00	45 137007	145.00	45 137008	125.00	45 137009	125.00	45 137010	175.00	45 137011	209.90
45 137012	225.00	45 137013	245.00	45 137014	329.90	45 138001	400.00	45 138002	270.00	45 138003	305.00
45 138004	260.00	45 139001	545.00	45 139002	1050.00	45 139003	480.00	45 139004	219.00	45 139005	199.00
45 139006	199.00	45 140001	399.00	45 140002	549.00	45 140003	399.00	45 140004	360.00	45 140005	299.00
45 140006	399.00	45 141001	495.00	45 141002	470.00	45 141003	250.00	45 141004	399.00	45 141005	279.00
45 141006	169.00	45 142001	729.00	45 142002	830.00	45 142003	520.00	45 142004	619.00	45 142005	729.00
45 142006	339.00	45 143001	330.00	45 143002	170.00	45 143003	420.00	45 143004	150.00	45 143005	189.00
45 143006	49.00	45 144001	10.50	45 144002	13.10	45 145001	100.00	45 145002	80.00	45 146001	20.00
45 146002	18.00	45 147001	279.00	45 147002	320.00	45 147003	459.00	45 147004	229.90	45 147005	1299.00
45 147006	59.99	45 148001	1944.50	45 148002	99.00	45 148003	1505.00	45 158001	1129.52	45 159001	103.16
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	23.33	45 161002	47.85	45 161003	71.70
45 161004	100.60	45 161005	129.54	45 161006	158.43	45 161007	187.31	45 161008	271.90	45 161009	356.50
45 161010	441.09	45 161011	610.28	45 161012	948.65	45 161013	1287.02	45 161014	2132.95	45 161015	4135.04
45 161016	4943.33	45 161017	5145.40	45 161018	6155.76	45 161019	7166.12	45 161020	8176.48	45 161021	9186.84
45 161022	10197.20	45 161023	11207.56	45 161024	12217.92	45 161025	13228.28	45 161026	14238.64	45 161027	146.87
45 161028	1117.83	45 161029	1625.39	45 161030	2471.32	45 161031	3730.90	45 161032	15249.00	45 161033	16259.36
45 161034	20300.00	45 161035	24342.24	45 161036	28383.68	45 161037	32425.12	45 161038	40508.00	45 162001	17.00
45 162002	3.62	45 164001	47.74	45 165001	583.89	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	3.62	45 166009	5.46
45 166010	5.46	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32
45 168001	100.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	60.00	45 168005	800.00	45 169001	150.00
45 169002	60.00	45 169003	15.00	45 179001	4990.00	45 179002	5696.62	45 179003	22945.00	45 180001	7514.50
45 180002	34049.00	45 180003	400.00	45 180004	400.00	45 180005	19950.00	45 180006	29950.00	45 180007	18300.00
45 183002	3150.00	45 184001	4099.00	45 184002	3990.00	45 185001	8249.00	45 185002	17400.00	45 186001	6449.00
45 186002	9250.00	45 187001	7299.00	45 187002	7300.00	45 188001	7699.00	45 188002	7500.00	45 189001	2799.50
45 189002	5250.00	45 190001	872.92	45 190002	650.00	45 191001	784.00	45 191002	189.00	45 191003	400.00
45 192001	499.00	45 192002	398.00	45 193001	799.00	45 193002	619.00	45 194001	1879.00	45 194002	1749.00
45 195001	239.00	45 195002	789.00	45 196001	11465.47	45 197001	3148.00	45 197002	5849.00	45 197003	8699.00
45 198001	6290.00	45 198002	2199.00	45 199001	129.00	45 199002	1799.00	45 199003	4999.00	45 199004	1290.00
45 200001	23.26	45 200002	11.54	45 201001	12.50	45 201002	14.50	45 202001	49.17	45 202002	60.00
45 203001	13.50	45 203002	11.50	45 204001	13.50	45 204002	23.00	45 205001	46.90	45 206001	399.00
45 206002	439.00	45 207001	220.00	45 207002	499.00	45 208001	55.00	45 208002	13.50	45 209001	229.00
45 209002	297.00	45 209003	189.00	45 209004	1252.00	45 210001	139.00	45 210002	16.00	45 210003	14.90
45 210004	10.50	45 211001	1241.00	45 211002	199.00	45 212001	80.00	45 212002	339.00	45 213001	49.90
45 213002	60.00	45 214001	27.50	45 215001	18.50	45 216001	10.53	45 216002	30.75	45 217001	30.00
45 215002	16.00	45 215003	18.50	45 216001	10.53	45 216002	10.00	45 217001	30.75	45 217002	30.00
45 217003	30.00	45 218001	42.00	45 218002	33.25	45 219001	43.00	45 219002	32.00	45 220001	53.75
45 229002	141.00	45 229003	384.50	45 229004	767.00	45 229005	469.97	45 229006	38.00	45 229007	242.22
45 230001	292.50	45 230002	558.23	45 230003	102.50	45 231001	303.50	45 231002	215.25	45 232001	58.75
45 232002	90.00	45 233001	32.00	45 233002	46.73	45 233003	166.25	45 234001	872.50	45 234002	540.00
45 235001	125.50	45 235002	31.50	45 236001	18.50	45 236002	43.23	45 237001	28.00	45 237002	37.75
45 238001	80.00	45 238002	231.72	45 238003	229.50	45 239001	83.23	45 239002	144.00	45 240001	53.00
45 240002	151.22	45 241001	117.00	45 241002	250.22	45 242001	299.55	45 242002	48.25	45 243001	900.00
45 243002	3249.00	45 244001	1500.00	45 244002	350.00	45 244003	350.00	45 244004	300.00	45 245001	100.00
45 245002	500.00	45 245003	700.00	45 245004	500.00	45 246001	1000.00	45 246002	1044.00	45 247001	12000.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	12000.00	45 249001	700.00	45 249002	550.00	45 250001	1290.00
45 250002	250.00	45 251001	150.00	45 252001	200.00	45 253001	200.00	45 254001	30.88	45 255001	30.00
45 252002	100.00	45 253001	50.00	45 253002	400.00	45 253003	250.00	45 254001	30.88	45 254002	82.14
45 255001	88.00	45 255002	115.00	45 256001	126.00	45 256002	87.12	45 256003	166.67	45 257001	31.00
45 257002	37.95	45 258001	55.56	45 258002	58.33	45 258003	37.50	45 259001	135.00	45 259002	61.07
45 260001	39.90	45 260002	37.00	45 261001	25.00	45 261002	87.00	45 261003	87.00	45 261004	12.90
45 262001	19.45	45 262002	15.50	45 263001	4.78	45 263002	3.00	45 263003	34.00	45 263004	25.50
45 264001	152.50	45 264002	129.50	45 265001	24.00	45 266001	35.55	45 266002	28.00	45 267001	60.00
45 276001	15.00	45 276002	15.00	45 277001	5.00	45 277002	25.00	45 278001	20.00	45 278002	25.00
45 280001	1164.00	45 280002	278.00	45 281001	2082.25	45 281002	1653.75	45 282001	135700.00	45 282002	324900.00
45 282003	507900.00	45 282004	184900.00	45 282005	226500.00	45 282006	186070.02	45 283001	12595.00	45 283002	2499.00
45 284001	13.30	45 285001	14.09	45 286001	68.71	45 286002	60.25	45 287001	1149.00	45 287002	1090.00
45 288001	219.00	45 288002	44.00	45 289001	1046.00	45 289002	1149.00	45 290001	12465.49	45 291001	954.32
45 292001	400.00	45 292002	450.00	45 293001	4000.00	45 293002	4000.00	45 294001	70.00	45 294002	60.00
45 295005	60.00	45 295168	30.00	45 295174	53.00	45 296001	15.00	45 306001	1124.17	45 306002	146.67
45 307001	1283.33	45 307002	1737.50	45 308001	1033.33	45 308002	686.67	45 309001	1466.67	45 309002	2136.67
45 310001	1437.50	45 310002	1225.00	45 311001	7120.00	45 311002	8640.00	45 312001	783.33	45 312002	1143.33
45 313001	908.33	45 313002	1558.33	45 314001	59.00	45 314002	150.00	45 315001	190.00	45 315002	250.00
45 315003	150.00	45 315004	140.00	45 315005	335.00	45 315006	229.00	45 315007	295.00	45 316001	10.00
45 316002	20.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 061001	4.45	46 061002	94.80	46 061003	3.65	46 061004	25.90	46 062001	9.90	46 062002	42.90
46 062003	13.90	46 062004	55.90	46 063001	28.65	46 063002	23.15	46 063003	22.90	46 063004	25.65
46 063005	15.90	46 064001	7.65	46 064002	7.50	46 064003	3.78	46 064004	8.65	46 065001	24.90
46 065002	29.20	46 065003	15.40	46 065004	22.00	46 066001	8.15	46 066002	9.16	46 066003	8.65
46 066004	10.18	46 067001	29.90	46 067002	38.48	46 067003	19.95	46 067004	15.15	46 068001	25.90
46 068002	22.90	46 068003	28.40	46 068004	25.90	46 069001	14.40	46 069002	13.44	46 070001	32.15
46 070002	32.55	46 070003	30.00	46 070004	28.90	46 071001	12.90	46 071002	11.45	46 072001	28.15
46 072002	39.95	46 073001	79.90	46 073002	49.90	46 074001	18.90	46 074002	15.89	46 074003	19.90
46 074004	26.53	46 075001	24.70	46 075002	31.20	46 076001	26.21	46 076002	24.42	46 077001	280.00
46 077002	99.90	46 077003	207.00	46 077004	158.65	46 078001	17.25	46 078002	20.40	46 079001	25.91
46 079002	39.21	46 080001	26.04	46 080002	36.14	46 081001	44.16	46 081002	58.82	46 081003	44.59
46 082001	68.82	46 082002	84.07	46 083001	19.52	46 083002	17.38	46 083003	92.19	46 084001	12.90
46 084002	13.50	46 084003	14.33	46 085001	398.95	46 085002	216.11	46 086001	204.50	46 086002	189.00
46 087001	9.64	46 087002	14.50	46 087003	5.91	46 087004	17.00	46 087005	9.26	46 088001	10.83
46 088002	11.50	46 088003	0.73	46 088004	23.00	46 089001	52.75	46 089002	56.79	46 090001	7.80
46 090002	130.68	46 091001	72.30	46 091002	38.51	46 092001	168.68	46 092002	144.41	46 093001	3.18
46 093002	2.90	46 094001	93.59	46 094002	92.25	46 095001	83.60	46 095002	41.16	46 095003	40.66
46 096001	271.43	46 096002	101.18	46 097001	38.00	46 097002	65.00	46 098001	80.00	46 098002	68.50
46 099001	210.00	46 099002	248.25	46 100001	54.90	46 100002	79.00	46 101001	250.00	46 101002	250.00
46 102001	36.62	46 102002	35.67	46 102003	25.53	46 102004	36.62	46 102005	29.57	46 103001	156.32
46 103002	295.40	46 104001	221.29	46 104002	154.33	46 104003	138.41	46 105001	103.83	46 105002	130.66
46 106001	135.00	46 106002	110.00	46 107001	69.00	46 107002	72.20	46 107003	153.00	46 108001	38.00
46 108002	45.00	46 108003	45.00	46 118001	389.50	46 118002	229.00	46 118003	299.00	46 118004	99.99
46 118005	149.00	46 118006	189.99	46 119001	69.00	46 119002	126.00	46 119003	29.99	46 119004	99.50
46 119005	44.99	46 119006	139.00	46 120001	39.50	46 120002	65.00	46 120003	29.00	46 120004	109.00
46 120005	59.99	46 120006	29.99	46 121001	619.99	46 121002	149.99	46 121003	129.99	46 121004	159.00
46 121005	319.00	46 121006	179.99	46 121007	210.00	46 121008	299.00	46 121009	249.00	46 121010	199.00
46 121011	399.00	46 121012	104.49	46 122001	750.00	46 122002	649.00	46 122003	799.00	46 122004	1399.00
46 122005	779.00	46 122006	699.00	46 123001	199.00	46 123002	119.00	46 123003	119.00	46 123004	94.00
46 123005	59.00	46 123006	44.99	46 124001	121.50	46 124002	199.00	46 124003	149.00	46 124004	199.00
46 124005	139.90	46 124006	119.99	46 125001	49.00	46 125002	48.75	46 125003	112.50	46 125004	69.50
46 125005	89.00	46 125006	169.00	46 126001	29.00	46 126002	29.83	46 126003	29.90	46 126004	17.00
46 126005	42.08	46 126006	29.00	46 127001	329.00	46 127002	379.00	46 127003	188.10	46 127004	399.00
46 127005	179.99	46 127006	219.00	46 127007	469.00	46 127008	379.00	46 127009	219.00	46 127010	199.00
46 127011	169.99	46 127012	206.10	46 128001	199.00	46 128002	49.90	46 128003	155.00	46 128004	259.00
46 128005	229.00	46 128006	449.00	46 128007	649.00	46 128008	159.99	46 128009	285.00	46 128010	399.00
46 128011	379.00	46 128012	199.00	46 128013	249.00	46 128014	39.99	46 128015	169.99	46 128016	219.00
46 128017	149.99	46 128018	349.00	46 129001	179.99	46 129002	179.99	46 129003	539.00	46 129004	759.00
46 129005	149.00	46 129006	129.00	46 130001	229.00	46 130002	430.00	46 130003	249.00	46 130004	249.00
46 130005	109.99	46 130006	199.00	46 131001	175.00	46 131002	249.00	46 131003	305.00	46 131004	99.00
46 131005	99.99	46 131006	199.00	46 131007	129.00	46 131008	79.00	46 131009	139.50	46 131010	154.99
46 131011	125.00	46 131012	89.00	46 132001	199.00	46 132002	99.50	46 132003	179.50	46 132004	49.00
46 132005	89.99	46 132006	179.00	46 133001	33.00	46 133002	39.00	46 133003	79.00	46 133004	103.50
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 134001	59.00	46 134002	59.00	46 134003	71.50	46 134004	109.00
46 133011	29.99	46 133012	12.00	46 134001	29.50	46 134002	39.99	46 134003	49.00	46 134004	64.00
46 134005	22.50	46 134006	29.90	46 135001	29.90	46 135002	139.99	46 135003	129.00	46 135004	99.50
46 135005	99.00	46 135006	279.00	46 136001	26.90	46 136002	29.99	46 136003	29.00	46 136004	79.00
46 136005	27.90	46 136006	49.00	46 137001	649.00	46 137002	190.00	46 137003	200.00	46 137004	249.00
46 137005	229.00	46 137006	285.00	46 137007	549.00	46 137008	649.00	46 137009	269.50	46 137010	799.00
46 137011	149.99	46 137012	349.00	46 138001	179.99	46 138002	179.99	46 138003	539.00	46 138004	759.00
46 138005	352.00	46 138006	900.00	46 139001	199.00	46 139002	449.00	46 139003	229.50	46 139004	279.50
46 139005	599.00	46 139006	289.50	46 140001	159.00	46 140002	199.50	46 140003	84.00	46 140004	319.00
46 140005	329.50	46 140006	399.00	46 141001	299.00	46 141002	249.50	46 141003	339.00	46 141004	419.00
46 141005	234.00	46 141006	599.00	46 142001	599.00	46 142002	229.90	46 142003	399.50	46 142004	1179.00
46 142005	779.00	46 142006	339.00	46 143001	179.00	46 143002	199.50	46 143003	229.00	46 143004	219.50
46 143005	149.50	46 143006	149.50	46 144001	27.90	46 144002	16.00	46 144003	50.00	46 144004	149.00
46 146001	66.00	46 146002	52.50	46 147001	249.00	46 147002	469.00	46 147003	549.00	46 147004	149.00
46 147005	99.00	46 147006	209.00	46 148001	379.00	46 148004	339.00	46 148005	250.00	46 148006	1597.88
46 158002	1597.88	46 158003	1597.88	46 159001	102.84	46 160001	87.62	46 160002	171.50	46 160003	132.00
46 161001	23.93	46 161002	47.85	46 161003	71.78	46 161004	100.66	46 161005	129.54	46 161006	158.43
46 161007	187.31	46 161008	216.20	46 161009	309.79	46 161010	385.38	46 161011	554.57	46 161012	892.94
46 161013	1207.24	46 161014	207.24	46 161015	292.17	46 161016	359.82	46 161017	569.82	46 161018	1019.82
46 161019	5460.96	46 161020	690.69	46 161021	9040.68	46 161022	10034.80	46 161023	11028.92	46 161024	12023.04
46 161025	13017.16	46 161026	14011.28	46 161027	146.87	46 161028	1062.13	46 161029	1569.68	46 161030	2415.61
46 161031	2584.80	46 161032	15005.40	46 161033	15999.52	46 161034	19976.00	46 161035	23952.48	46 161036	27928.96
46 161037	31905.44	46 161038	39858.40	46 162001	13.86	46 162002	7.48	46 163001	372.09	46 164001	113.82
46 165001	590.26	46 166001	5.46	46 166002	3.62	46 166003	5.46	46 166004	3.62	46 166005	5.46
46 166006	3.62	46 166007	5.46	46 166008	5.46	46 166009	5.46	46 166010	5.46	46 167001	21.68
46 167002	3.68	46 167003	21.68	46 167004	14.56	46 167005	29.32	46 168001	2400.00	46 168002	600.00
46 168003	750.00	46 168004	750.00	46 168005	3400.00	46 169001	500.00	46 169002	540.00	46 169003	250.00
46 179001	6600.00	46 179002	6820.00	46 179003	7745.00	46 180001	4300.00	46 180002	4540.00	46 181001	6900.00
46 181002	5642.00	46 182001	2249.00	46 182002	2350.00	46 183001	4319.00	46 183002	5505.00	46 184001	5500.00
46 184002	3430.00	46 185001	15100.00	46 185002	15000.00	46 186001	7599.00	46 186002	6670.00	46 187001	6149.00
46 187002	8999.00	46 188001	5649.00	46 188002	8845.00	46 189001	12750.00	46 189002	6290.00	46 190001	499.00
46 190002	430.00	46 191001	539.00	46 191002	199.00	46 191003	229.00	46 192001	350.00	46 192002	629.00
46 193001	1349.00	46 193002	420.00	46 194001	1230.00	46 194002	1590.00	46 195001	420.00	46 195002	189.00
46 196001	11465.47	46 197001	7625.00	46 197002	7999.00	46 197003	9499.00	46 198001	2299.00	46 198002	4100.00
46 198003	1350.00	46 198004	2545.00	46 199001	1499.00	46 199002	5429.00	46 200001	15.90	46 200002	61.00
46 201001	23.90	46 201002	8.50	46 202001	59.90	46 202002	75.00	46 203001	15.00	46 203002	2.70
46 204001	45.90	46 204002	56.00								

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
Secretaría "B"
Expediente: 146/2004
EDICTO

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por: **COLIN PANIAGUA OMAR GABRIEL** en contra de **PICA MARTINEZ SERGIO**, EL C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, ordeno **SACAR A REMATE EN PRIMER ALMONEDA** los bienes inmuebles embargados identificados como **CALLE NICOLAS SAN JUAN NUMERO 1755, DEPARTAMENTO 302, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 18 INHERENTE AL CITADO DEPARTAMENTO**; sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$1'782,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** precio de avalúo mayor en beneficio de la parte demandada, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por **DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION CINCO DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO**, de conformidad a lo dispuesto del código en cita, en el periódico **DIARIO IMAGEN**, en los tableros de avisos de este Juzgado de la Tesorería y en el **DIARIO DE LA FEDERACION**, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

CONVOQUENSE POSTORES.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Julieta Mendoza Pineda

Rúbrica.

(R.- 405138)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Distrito Federal
EDICTO

Testigo Sergio Olvera Sánchez:

En la causa penal 92/2014-II, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se fijaron las **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtepc Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Distrito Federal

Armando Camarillo Hernández

Rúbrica.

(R.- 405096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.

EDICTO PARA EMPLAZAR

A: INMOBILIARIA "B.S.F.C.R.I.", E INMOBILIARIA REAL DE SANTA FE, AMBAS SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE Y, ORGANIZACION CON CALIDAD, SOCIEDAD CIVIL.

En el juicio de amparo **554/2014-VI**, promovido por Juan Carlos Hernández Martínez, por su propio derecho, contra actos del Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, consistente en la resolución de trece de diciembre de dos mil trece, que resuelve un recurso de revocación hecho valer por Alejandra Escandón Cusi y otros, contra el diverso auto de siete de septiembre de dos mil doce, dentro del concurso mercantil 220/2009; por violación a los artículos 1,14,16 y 17 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por medio de edictos para que comparezcan en treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **nueve horas con cuarenta minutos del tres de marzo de dos mil quince**.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 2 de diciembre de 2014.

La Secretaria

Lic. Rossana Villavicencio Benítez

Rúbrica.

(R.- 404781)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

CARLOS GONZALEZ DIAZ.

En los autos del juicio de amparo 1322/2014-V, promovido por PROCESOS Y ACABADOS DE LAS ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diez de septiembre de dos mil catorce, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30, de la Ley de Amparo abrogada.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Erasmo Cruz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 404822)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO EXPEDIENTE 2015/2014, PROMUEVE CORPORACION FINANCIERA ATLAS, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE TOP PC, S.A. DE C.V. Y JORGE ANTONIO MARIN QUEZADA EN SU CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO.

A).- POR LA DECLARACION JUDICIAL DE RESCISION Y POR CONSECUENCIA EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA PRENDARIA Y FUNDATORIO DE ACCION, CELEBRADO EL DIA 16 DE JULIO DEL 2013 ENTRE TOP PC S.A. DE C.V. Y REPRESENTANTE LEGAL JORGE ANTONIO MARIN QUEZADA ASI COMO EN LO PERSONAL AL SEÑOR JORGE ANTONIO MARIN QUEZADA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGESIMA DEL CONTRATO FUNDATORIO.

B).- POR EL REQUERIMIENTO QUE SE REALICE AL ACREDITADO POR EL CAMBIO DE DEPOSITARIO Y COMO CONSECUENCIA POR LA ENTREGA DE LA POSESION MATERIAL, FISICA Y JURIDICA DEL BIEN MUEBLE OTORGADO EN GARANTIA PRENDARIA MATERIA DEL CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO CON GARANTIA PRENDARIA FUNDATORIO, PLENAMENTE IDENTIFICADO EN EL SINALAGMATATICO EN COMENTO, ORDENANDOSE SE PONGA A MI REPRESENTADA EN POSESION DEL MISMO, COMO NUEVO DEPOSITARIO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO FUNDATORIO.

C).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, POR LA VENTA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTIA PRENDARIA CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CREDITO REFACCIONARIO EN GARANTIA PRENDARIA, FUNDATORIO DE LA ACCION.

D).- POR EL PAGO INMEDIATO DE LA CANTIDAD DE \$1'147,903.50, POR CONCEPTO DE MENSUALIDADES VENCIDAS Y NO PAGADAS TOTALMENTE DESDE EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2014, MAS LAS QUE SE SIGAN VENCiendo HASTA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE SUS OBLIGACIONES, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, EL CUAL CONTIENE EL DESGLOSE DE LOS CONCEPTOS GENERADOS A CARGO DE LA ACREDITADA.

E).- POR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS AL TIPO PACTADO DE LAS RENTAS VENCIDAS, MAS EL TIEMPO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE SU VENCIMIENTO A LA FECHA EN QUE LOS DEMANDADOS CUMPLAN CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO FUNDATORIO DE LA ACCION

F).- POR EL PAGO DE LOS HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

A QUIENES POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, SE LES EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, CONCEDIENDOLES TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA EFECTOS DE LA CONTESTACIONES DE DEMANDA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LES DECLARARA POR CONFESOS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, Y SE LE HARAN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES POR MEDIO DEL BOLETIN JUDICIAL, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE LEY EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, ASI MISMO SE LES REQUIERE PARA DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO, SEÑALE BIENES SUFICIENTES PARA SU EMBARGO Y EN CASO DE NO HACERLO EL DERECHO PASARA A LA PARTE ACTORA.

NOTA. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, PERIODICO MILENIO NACIONAL Y DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Zapopan, Jalisco, a 10 de noviembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José de Jesús González Maldonado

Rúbrica.

(R.- 405121)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO -EXTRACTO DE SENTENCIA-

EN LOS AUTOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL **5/2015-B** PROMOVIDO POR **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**, RESPECTO DE **BANCO BICENTENARIO, SOCIEDAD**

ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION, SE DICTO LA SENTENCIA DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, CUYOS RESOLUTIVOS DICEN:

“México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil quince. [...] V I S T O S para resolver los autos del procedimiento de solicitud de liquidación judicial número **5/2015-B**, iniciada por el **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**, respecto de **BANCO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION**, por conducto del Director General Jurídico de lo Contencioso José Gerardo Tavera Zacout; y, [...] **R E S U E L V E:** [...] **PRIMERO.** Resulta procedente la solicitud de declaración de liquidación judicial formulada por el **INSTITUTO PARA LA PROTECCION DEL AHORRO BANCARIO**, respecto de **BANCO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION.** [...] **SEGUNDO.** Se declara el **INICIO DE LA LIQUIDACION JUDICIAL de BANCO BICENTENARIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION**, cuyo domicilio social se encuentra en el Distrito Federal, en la calle de Hamburgo 225 (doscientos veinticinco), colonia Juárez, Código Postal 0660. [...] **TERCERO.** Se nombra como liquidador judicial al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con las facultades propias que le confiere la ley por su cargo. [...] **CUARTO.** Se ordena al liquidador apoderado entregar al liquidador judicial, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la institución bancaria en liquidación. [...] **QUINTO.** Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la institución, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores a la liquidación judicial, entregarlos al liquidador judicial. [...] **SEXTO.** Se prohíbe a los deudores de la institución pagarle o entregarle bienes sin autorización del liquidador judicial, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia, con las salvedades de ley. [...] **SEPTIMO.** Se ordena suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la institución de banca múltiple, con las excepciones previstas en la fracción VIII, del artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito. [...] **OCTAVO.** Se ordena a las oficinas de correos, telégrafos y demás empresas que trasmitan información o presten el servicio de entrega de documentos, para que se entregue al liquidador judicial la correspondencia de la institución de banca múltiple en el domicilio señalado por éste, a saber Varsovia, número 19 (diecinueve), cuarto piso, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc. [...] **NOVENO.** Se ordena al liquidador judicial publicar un extracto de la sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. [...] **DECIMO.** Se ordena al liquidador judicial inscribir la sentencia en el Registro Público de Comercio y en aquéllos registros públicos que estime convenientes. [...] **DECIMO PRIMERO.** Se fija como fecha de retroacción el veinticinco de octubre de dos mil trece, esto es el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha en que entro en funciones el apoderado liquidador. [...] **DECIMO SEGUNDO.** Se ordena al administrador de la institución de banca múltiple poner a disposición del liquidador judicial los libros, registros y demás documentos de la institución de banca múltiple, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la Ley que rige el procedimiento. [...] **DECIMO TERCERO.** Se ordena al liquidador judicial proceder al reconocimiento de créditos. [...] **DECIMO CUARTO.** Se adoptarán las medidas que en su caso resulten necesarias y convenientes para el cumplimiento de esta sentencia. [...] **DECIMO QUINTO.** Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia. [...] **DECIMO SEXTO.** La presente resolución deberá notificarse personalmente Banco Bicentenario, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en liquidación, al representante sindical de los trabajadores de la referida institución bancaria, y al apoderado liquidador; y, por oficio a las autoridades fiscales competentes, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a la Comisión Nacional para la Protección, Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, al Procurador de la Defensa del Trabajo. [...] Notifíquese personalmente. [...] Así lo resolvió y firma, **Raúl Paredes León**, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, **encargado del despacho** en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por periodo vacacional del Juez **Rodolfo Sánchez Zepeda**, autorizada en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil catorce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, notificada a este juzgado mediante oficio CCJ/ST/7368/2014, ante **Azucena Sosa García**, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.”

EL PRESENTE ES UN EXTRACTO DE LA RESOLUCION DE DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN LA LIQUIDACION JUDICIAL CITADA EN LINEAS ANTERIORES.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2015.

La Secretaria

Azucena Sosa García

Rúbrica.

(R.- 405219)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Poza Rica, Ver.

Actuaciones

Juicio de Amparo 534/2014-IV-A
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 534/2014-IV-A

Dione Peralta Galicia

En el juicio de amparo número **534/2014-IV**, promovido por **José Manuel Lee González**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, residente en Papantla de Olarte, Veracruz y por desconocer se el domicilio de la tercera interesada **Dione Peralta Galicia**, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento con la copia de la demanda de amparo que se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A) Quejoso: José Manuel Lee González

B) Terceros Interesados: Irene de Jesús Mar y Dione Peralta Galicia

C) Actos reclamados: "La sentencia dictada en el recurso de revocación de fecha cuatro de julio del año 2011, en la cual el A quo resuelve confirmar el auto combatido, sobre nuestra petición de girar oficio a diversas instituciones bancarias y autoridades públicas a fin de que informaran a ese Tribunal si existen cuentas bancarias o bienes a nombre de la parte enjuiciada".

Atentamente

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 18 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado

Carlos Hernández Reyes

Rúbrica.

(R.- 405157)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad

PUBLICACION DE SANCION

El quince de diciembre de dos mil catorce, en el expediente administrativo **167/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **ASTUS, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Juan Silveti Número 2-302, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan, Estado de México, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2014.

El Director General

Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Doctor **Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 405177)

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/C/08/2014/R/10/025

Oficio DGR/C/C1/2087/2014

Asunto: Citatorio para audiencia.

ORGANIZACION LIBERAL POR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE PUEBLOS HERMANOS, A.C., por conducto de su representante legal.

En el procedimiento resarcitorio DGR/C/08/2014/R/10/025, se ordenó la notificación por edictos del oficio-citatorio arriba mencionado, para comparezca a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, respecto de la presunta irregularidad que se le atribuye, consistente en no haber comprobado la aplicación de los recursos provenientes del Programa de Fomento al Desarrollo Agrario (FORMAR), que se le otorgaron para llevar a cabo el evento de fomento organizacional denominado Foro Básico de Herramientas sobre los Invernaderos y su Correcto Manejo, objeto del Convenio de Concertación de 6 de diciembre de 2010, que celebró con la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, ya que se presume no fue realizado el evento cuyo pago amparó la factura 108 de 9 de marzo de 2011, expedida por Flor de Limón de la Sierra, S.P.R. de R.L. de C.V., toda vez que esa proveedora de los servicios de hospedaje, alimentos, transporte, honorarios, material didáctico y de apoyo, salones y/o auditorios, renta de equipo audiovisual, no fue localizada en su domicilio fiscal, con lo que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); más el perjuicio constituido por los intereses correspondientes, que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones; lo anterior, en infracción a las cláusulas Quinta, incisos A), C), F) y G) y Octava del Convenio de Concertación celebrado por la Secretaría de la Reforma Agraria y la **Organización Liberal por el Crecimiento y Desarrollo de Pueblos Hermanos, A.C.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2°, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades; 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013; y apartado 62000, numeral 8 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado órgano de difusión federal el 7 de febrero de 2014, se le cita para que comparezca por conducto de su representante legal o por quien acredite tener facultades suficientes para ello, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, sita en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **diez horas con treinta minutos del nueve de febrero de dos mil quince**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 7 de enero de 2015.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin

Rúbrica.

(R.- 405179)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MAYS, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 19 DE DICIEMBRE DE 2014

Activo

Efectivo en Caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 22 de diciembre de 2014.

Liquidador

Fernando Beltrán Aguilar

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,298.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

(R.- 404835)

Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad

División de Distribución Peninsular

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPDPEN0115

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas

y morales nacionales, a participar el día 05 de febrero de 2015 en la Licitación Pública No. LPDPEN0115 para la venta de los bienes muebles no útiles a CFE, que a continuación se indican:

No. de Lote	Descripción	Cantidad y U.M.	Valor mínimo para Venta \$/Kg, Pza, L.	Depósito en Garantía
1	Aceite quemado y/o usado	25,600.00 L	5.00	12,800.00
2	Tambos de lámina regulares Cap. 200 Lt.	68.00 Pza	22.38	152.18
3	Acero cobrizado (copperweld)	32.00 Kg	1.16	3.71
4	Aislador de porcelana	4,170.00 Kg	0.37	154.29
5	Aluminio	547.00 Kg	25.31	1,384.46
6	Artículos de porcelana con herrajes	51,866.00 Kg	0.47	2,437.70
7	Cable Cu. paralelo con forro	3,644.00 Kg	23.50	8,563.40
8	Cable de Aluminio (AAC)	8,152.00 Kg	39.04	31,825.41
9	Cable de aluminio (ACSR)	59,921.00 Kg	28.77	172,392.72
10	Cable de aluminio con forro	24,448.00 Kg	24.46	59,799.81
11	Cable de cobre y forro de plástico Autos.	1,541.00 Kg	24.75	3,813.98
12	Cobre desnudo	40,603.00 Kg	*	*
13	Cuchilla corta circuito C'aislante Porc.	2,592.00 Kg	1.24	321.41
14	Desecho ferroso de segunda	57,463.00 Kg	2.26	12,986.64
15	Desecho ferroso de tercera	958.00 Kg	2.01	192.56
16	Desecho ferroso vehicular	173,445.00 Kg	5.50	95,394.75
17	Llantas segmentadas y/o no renovables	9,237.00 Kg	0.20	184.74
18	Medidor energía Elec. gas, Pot. factor Pot.	45,576.00 Kg	18.44	84,042.14
19	Plástico	6,751.00 Kg	1.02	688.60
20	Poste de madera	43,105.00 Kg	0.22	948.31
21	Poste de concreto	1,641.00 Pz	25.01	4,104.14
22	Transformadores de corriente	1,535.00 Kg	4.09	627.82
23	Transformadores Distr. y Pot. S/aceite	131,032.00 Kg	19.34	253,415.89
24	Vidrio Pedacería	2,178.00 Kg	0.06	13.07

Los interesados en adquirir el Lote No. 12 deberán acudir o hablar por teléfono al Departamento de Almacenes Divisional, ubicado en calle 19 No. 454 Fracc. Montejo, Mérida, Yucatán, Tel. (01-999) 9421682, o enviar correo electrónico de solicitud a alejandro.caballero@cfe.gob.mx, el día 4 de febrero de 2015 de 9:00 a 14:00 hrs., donde se les informará del valor para venta y depósito en garantía para dicho lote. Los bienes se localizan en diversos almacenes en el ámbito de la División Peninsular cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 19 de Enero al 03 de Febrero de 2015 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx, y el pago de \$8,000.00 más IVA, mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta CIE 695343 referencia DWED030101 en el Banco BBVA Bancomer o si el pago se hace por transferencia bancaria, deberán comunicarse al teléfono 01 999 9421682, al Departamento de Almacenes Divisional, donde se les proporcionará la Clabe Bancaria y Número de Referencia para el pago, y enviar copia escaneada del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, folio de comprador de CFE, en su caso y RFC al correo electrónico alejandro.caballero@cfe.gob.mx o acudiendo a las oficinas del Depto. de Almacenes Divisional, ubicada en la calle 19 No. 454 Fracc. Montejo en la Ciudad de Mérida, Yucatán en horario de 10:00 a 13:00 hrs., presentando identificación con validez oficial (credencial, IFE, INE o pasaporte) y copia del Registro Federal de Contribuyentes o solicitar informes de esta licitación en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles ubicadas en Río Ródano No. 14, 8º. Piso, Sala 807, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (55) 52294400 Ext. 84237 en horario de 10:00 a 14:00 Hrs., en caso de que el interesado efectúe el pago de las bases fuera del periodo establecido para estos efectos, el importe respectivo no será reembolsado. Las facturas por el pago de las bases serán emitidas por la Caja Divisional, con domicilio en calle 19 No. 454, Fracc. Montejo, en Mérida, Yucatán.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del día 19 de Enero al 03 de Febrero de 2015, en días hábiles, previa cita, en horario de 7:30 a 13:30 hrs. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 05 de Febrero de 2015, en horario de 08:00 a 8:30 hrs. en la sala 1 del Auditorio Divisional, ubicada en la calle 19 No. 454 Fracc. Montejo, Mérida, Yucatán. Y de no

presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma, en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por Instituciones de Banca y Crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 05 de Febrero de 2015, a las 13:00 hrs., en la sala 1 del Auditorio Divisional antes mencionado en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 06 de febrero de 2015, a las 8:00 hrs., en la misma sala 1 del Auditorio antes mencionado. De no presentarse propuesta de compra por algún lote de bienes, una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta, considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. La fecha para el retiro de los bienes termina el día 15 de Mayo de 2015.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 19 de enero de 2015.

Gerente Divisional

Ing. Jorge H. Gutiérrez Requejo

Rúbrica.

(R.- 405051)

**FOTO REGIS COMPAÑIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA, S.A. DE C.V.
AVISO DE DEDUCCION FISCAL DE CREDITOS**

FOTO REGIS COMPAÑIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA, S.A. DE C.V., comunica al público en general que: De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales, fracción XV incisos a) y b). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos: a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora. En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Nombre del Cliente	RFC	Importe
MEDINA GUADARRAMA FRANCISCO JAVIER	MEGF6603047F1	\$21,414
HERNANDEZ MARTINEZ MA. JOSE	HEMJ8203087Y6	\$101,805
COMERCIALIZADORA DONCELES S.A. DE C.V.	CDO9305212JA	\$101,357
ROBLES AMASTAL EFREN	ROAE440422MC8	\$9,341
LAGOS NEPOMUCENO ALEJANDRO	LANA641221446	\$148,275
FLORES BALLINAS GRACIELA	FOBG601230FTA	\$17,967
ORTIZ VARGAS MARIA ISABEL	OIVI591119AT8	\$120,300
FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A. DE C.V.	0086993500K	\$22,280
CABRERA FLORES SANDRA GUADALUPE	CAFS780530GW6	\$97,792
SEVILLA RAMIREZ ANGELA	SERA621024KKA	\$2,227
PULIDO MADRIGAL EDGAR ENRIQUE	PUME6606142J3	\$12,096
CASTRO SOTO EDUARDO	CASE570709UK9	\$4,426
FEBLES PEREYRA LEYDI DEL ROSARIO	FEPL670930FT1	\$5,920
ROBLES PEREZ SERGIO	ROPS700908QN2	\$108,549
INSTITUTO INTERNACIONAL DE FILOSOFIA A.C.	IIF551116TH2	\$4,833
MORALES SEVILLA ROSA MARIA	MOSR7601313R0	\$7,985
SANTIBANEZ MARIA EUGENIA	SAEU670104FE0	\$7,897
PEREZ RAMIREZ JAIME	PERJ550718QA7	\$2,372
GARCIA SALMORAN JUAN RAMIRO	GASJ561105277	\$2,795
BRAVO Y PEREZ OSCAR EULOGIO	BAPO510311SM2	\$65,912
HERNANDEZ BERNAL LIBRADO	HEBL370215UM2	\$47,139

MENDOZA ARTEAGA ANA LILIA	MEAA740109H14	\$4,150
ARRIETA ALCALDE OLGA LETICIA	AIAO590108JV8	\$1,542
GARCIA MUJICA SILVERIO	GAMS670417JJ0	\$8,369
GOMEZ CASTELLANOS JOSE	GOCJ7808019I6	\$4,592
LAVIN GARCIA ARMINDA	LAGA610216254	\$7,687
MANRIQUE CORONADO VIRIDIANA	MACV8804257M9	\$38,877
ROSALES ARANDA MA. ELISA	ROAE660912K1A	\$67,188
HASSELBLAD USA INC.	0	\$59,457
SEARS OPERADORA MEXICO S.A. DE C.V.	SOM101125UEA	\$3,700
AYALA CENTRO DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.	ACD0704194D5	\$13,897
CONCRETOS CODYMA S.A. DE C.V.	CCO940818GR0	\$51,085
SERVICIOS LIVERPOOL S.A. DE C.V.	SLI8007013R7	\$69,812
MOREXPORT MEXICO S.A. DE C.V.	MME101214TE4	\$63,347
SILLER NUNEZ PEDRO EMILIO	SINP800710M90	\$7,627
ANAYA GRANADOS JORGE	AAGJ6004234X7	\$77,644
LUVIANO MARTINEZ JORGE MANUEL	LUMJ680224530	\$152,496
CORONADO MARIA ENRIQUETA	COEN600715H27	\$128,686
LABORATORIOS FOTOGRAFICOS LA MARTINE S.A. DE C.V.	LFM901204475	\$83,116

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro, y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior. En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a las disposiciones referidas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Nombre del Cliente	RFC	Importe
IMPORTACIONES SELECTAS AZTECA S.A. DE C.V.	ISA020208G24	\$426,380
HORMENN, S.A.	3069130095	\$499,795
DEL CASTILLO SALCEDO SERGIO ALEJANDRO	CASS630407R44	\$377,106
LOPEZ MENDOZA MARGARITA	LOMM581204CJ1	\$195,966
CABRERA OZUNA MARIO	CAOM560529F56	\$1,009,289
FOTO RAMBAR S.A. DE C.V.	FRA940203B71	\$189,482
LOPEZ CRESPO ANA MARGARITA	LOCX701113ES5	\$1,214,018
GONZALEZ ESPARZA MANUEL EZEQUIEL	GOEM640326GD6	\$326,611
GUERRERO SANCHEZ BENJAMIN	GUSB610221II1	\$278,918
ROMAN BRAVO MA. DEL CARMEN	ROBC760728DF8	\$261,467
BRIGIDO LEON JOSE	BILJ790319KT6	\$687,809
SANTIBAYEZ MIGUEL ANGEL	SAMA860621AE0	\$1,947,832
GUERRERO SANCHEZ JOSE GERARDO	GUSG560318D91	\$488,068
PLATA ARCOS ANA MARIA ALEJANDRA	PAAA610227J26	\$2,205,526
LOPEZ PAZZI SEBASTIAN DE JESUS	LOPS000914MB8	\$691,918
CASTILLA CORONA MARGARITA	CACM510717UP1	\$689,950
ROBLES AMASTAL EFREN	ROAE440422MC8	\$564,580
ECI GRAPHICS, S. DE R.L. DE C.V.	EGR0405257G4	\$1,000,680

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 27 fracción XV incisos a) y b).

México, D.F., a 12 de enero de 2015.

Representante Legal

Pablo A. Vázquez Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 405142)

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

BANCO BICENTENARIO, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

EN LIQUIDACION JUDICIAL

AVISO SOBRE LA CONSULTA DE LA LISTA PROVISIONAL DE ACREEDORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 239, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa al público en general lo siguiente:

a) Fecha de declaración judicial.- El 12 de enero de 2015, el C. Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del expediente 5/2015, dictó sentencia en la que declaró la liquidación judicial de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación, misma que fue notificada al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el 13 de enero de 2015.

b) Lugar en donde los acreedores pueden consultar la lista provisional.- La lista provisional de acreedores puede ser consultada en los siguientes domicilios:

➤ Calle Hamburgo 225, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

➤ Calle César López de Lara 3603, Interior J, Colonia Jardín, Código Postal 88260, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

c) Medios a través de los cuales se puede consultar la lista provisional.- En la página electrónica de internet siguiente:

<http://www.ipab.org.mx/ipab/banco-bicentenario/banco-bicentenario-contenido>

Conforme a la fracción II del artículo 239 de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa a los acreedores que **cuentan con un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso**, para verificar si se encuentran en la lista provisional referida. Durante dicho plazo, los acreedores podrán solicitar por escrito al liquidador judicial Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por conducto de su apoderado legal **D&T Case, S.A. de C.V.**, en los domicilios antes señalados, para que se realicen ajustes o modificaciones a la lista provisional, debiendo adjuntar copia de los documentos que soporten dicha solicitud.

Transcurrido este plazo, ningún acreedor podrá solicitar el reconocimiento de su crédito, o la modificación o ajuste del que aparezca reconocido a su favor en la lista definitiva o en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, para cualquier duda o aclaración en relación con el presente aviso, se encuentra a disposición del público en general el Centro de Atención Telefónica, cuyo número es el 5209-5707 en la Ciudad de México y su zona metropolitana; y desde el interior de la República al 01 800 288 4722, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

México, Distrito Federal, a 15 de enero de 2015.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador judicial de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial

Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario

Act. Raúl Castro Montiel

Rúbrica.

Secretario Adjunto Jurídico

Lic. Mario R. Luna Estrada

Rúbrica.

(R.- 405220)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Exterior
CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 27 y 28 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 26 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014 y modificado mediante diversos publicados el 26 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación (1)	Convocados (2)	Fracciones Arancelarias de la TIGIE (3)	Descripción del cupo (4)	País de Origen (5)	Unidad de medida (6)	Cantidad a licitar (7)	Monto máximo adjudicable por participante (8)	Fecha y hora de la licitación (9)
006/2015	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos	0304.31.01, 0304.32.01, 0304.61.01 y 0304.62.01	Filetes de pescado, frescos o refrigerados y congelados	Todo el mundo	Kilogramo	16,500,000	1,650,000	3 de febrero de 2015 11:30 horas.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados el 20 de enero de 2015 y en los días subsecuentes, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía, en horarios de oficina, así como en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior: www.sicex.gob.mx, en horario continuo.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en el día y horario señalados en el cuadro anterior, en la sala de Exportadores de la Secretaría de Economía ubicada en Avenida Insurgentes Sur N° 1940, PB, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 13 de enero de 2015.
El Director General de Comercio Exterior
Juan Díaz Mazadiego
Rúbrica.

(R.- 405176)

**Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia**

LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GOMEZ SANCHEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19, SEGUNDO PARRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 3, 25, 27, 29, 31, 42, APARTADO A, FRACCIONES I Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, Y 1, 12 Y 14, ULTIMO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación de los delitos del orden común.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecen como atribuciones de los Subprocuradores General, de Atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, del Coordinador de Investigación y Análisis, de los Fiscales y del Director General de Análisis, ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en términos de los artículos 18, fracción III, 19, fracción VI, 19 Bis, fracción VI, 23, fracción XI, 27, fracción X y 29, fracción VI, del Reglamento en cita.

Que el 14 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Título Octavo, de la Ley en cita, denominado “De la colaboración con la justicia”, establece las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

Que el artículo 189 de la mencionada Ley, dispone que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Federal, el Procurador General de Justicia del Estado de México emitió el Acuerdo número 10/2014, por el que se designa a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y se establecen lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre del presente año.

Que en el Acuerdo en cita, se delegan las atribuciones señaladas en el párrafo anterior a los subprocuradores General, de Atención Especializada, para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y Jurídico, así como al Coordinador de Investigación y Análisis.

Que a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente, en el presente Acuerdo se amplía la designación de servidores públicos para gestionar los requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en materia de localización geográfica en tiempo real y los datos conservados de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, de conformidad con los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 14/2014, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN, PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASI COMO A LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACION PARA LA LOCALIZACION GEOGRAFICA EN TIEMPO REAL Y DATOS CONSERVADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Designar a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y

II. Establecer lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

SEGUNDO.- DE LA INFORMACION.

La Procuraduría podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la siguiente información:

I. La relativa para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, y

II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPITULO II DESIGNACION DE FACULTADES

TERCERO.- DESIGNACION DE FACULTADES.

Se designa para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, para solicitar y recibir información para la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subprocuraduría General;
- II. Subprocuraduría de Atención Especializada;
- III. Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- IV. Subprocuraduría Jurídica;
- V. Coordinación de Investigación y Análisis;
- VI. Fiscalía Regional de Toluca;
- VII. Fiscalía Regional de Tlalnepantla;
- VIII. Fiscalía Regional de Ecatepec;
- IX. Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl;
- X. Fiscalía Regional de Valle de Bravo;
- XI. Fiscalía Regional de Texcoco;
- XII. Fiscalía Regional de Cuautitlán;
- XIII. Fiscalía Regional de Tejupilco;
- XIV. Fiscalía Regional de Atlacomulco;
- XV. Fiscalía Regional de Ixtapan de la Sal;
- XVI. Fiscalía Regional de Amecameca;
- XVII. Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca;
- XVIII. Fiscalía Especializada de Homicidio Valle de Toluca;
- XIX. Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México;
- XX. Fiscalía Especializada de Homicidio Valle de México;
- XXI. Fiscalía Especializada de Robo con Violencia y Cuantía Mayor;
- XXII. Fiscalía Especializada de Delitos Dolosos Cometidos por Corporaciones Policiales;
- XXIII. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos por Servidores Públicos;
- XXIV. Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte;
- XXV. Fiscalía de Asuntos Especiales;
- XXVI. Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales;
- XXVII. Fiscalía Especializada de Trata de Personas;

- XXVIII. Fiscalía Especializada de Feminicidios;
- XXIX. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla;
- XXX. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Zona Oriente;
- XXXI. Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas, y
- XXXII. Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia pueda ejercer directamente esta facultad.

CAPITULO III LINEAMIENTOS

CUARTO.- REQUERIMIENTO.

El requerimiento a que se hace referencia en el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada.

QUINTO.- ENTREGA DE LA INFORMACION.

La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEXTO.- TRAMITE DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Los agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, información o datos, con motivo de investigaciones, lo harán del conocimiento de su Fiscal, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

A su escrito, los agentes deberán adjuntar el acuerdo en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita, así como la propuesta de requerimiento a formular a la autoridad competente por el servidor público facultado conforme el formato establecido.

SEPTIMO.- PEDIMENTO POR AUSENCIA.

Las agentes del Ministerio Público podrán pedir por escrito a cualquiera de los funcionarios facultados en este Acuerdo, si no está disponible con oportunidad su mando superior, para que solicite al concesionario, autorizado o proveedor, los datos o información que se requiera.

Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, se formularán en los términos establecidos en el artículo SEXTO de este Acuerdo.

OCTAVO.- ACCESO A LA INFORMACION.

Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por los servidores públicos señalados en este Acuerdo y resguardados por los agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

NOVENO.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.

El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, o proporcione copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En materia de localización geográfica en tiempo real, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones abrogada, hasta en tanto entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo Número 10/2014, por el que se designa a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y se establecen lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre del presente año.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil catorce.

El Procurador General de Justicia del Estado de México
Lic. Alejandro Jaime Gómez Sánchez
Rúbrica.